

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer el nuevo domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo 06/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 9 "Norte"

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 12/11 de la Unica de Fianzas

Circular Modificatoria 31/11 de la Unica de Seguros

Circular CONSAR 14-16, Modificaciones a las Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 96,309.50 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como El Delgadito, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convocatoria para el concurso DGM/C02-11

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa T.S. Defence S.A. de C.V.

Circular por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Car-Fer S.A. de C.V.

Circular por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tableros Cables y Productos Eléctricos TACE, S.A. de C.V. (Expediente SP-003/2010)

Circular por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tableros Cables y Productos Eléctricos TACE S.A. de C.V. (Expediente SP-004/2010)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Electelco, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad poner en marcha unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 30/2010 y su acumulada 31/2010, promovida por el Procurador General de la República

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 303/92, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Estero del Pantano, Municipio de Cosoleacaque, Ver.

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Michel, con una superficie aproximada de 142-68-75 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Michel II, con una superficie aproximada de 86-01-01 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupe, con una superficie aproximada de 62-64-90.936 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Lucía, con una superficie aproximada de 49-85-43.425 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 50-42-79 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 29 Rancho San José, con una superficie aproximada de 81-61-56 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 28 Rancho El Alamo, con una superficie aproximada de 120-33-04 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tintales, con una superficie aproximada de 140-55-60.33 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Achiotal, con una superficie aproximada de 140-55-60.33 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Oros, con una superficie aproximada de 140-55-60.33 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Doña Lidia, con una superficie aproximada de 181-28-75.29 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esmeralda, con una superficie aproximada de 100-01-15.746 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Leones, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Ventanitas, con una superficie aproximada de 12-54-02.5 hectáreas, Municipio de Bacerac, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Mexicali, con una superficie aproximada de 52-56-56.3 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Charcos, con una superficie aproximada de 264-05-61.08 hectáreas, Municipio de Moctezuma, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Socorro, con una superficie aproximada de 795-76-81 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 01-50-00 hectáreas, Municipio de Ures, Son.

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones a las Reglas de Operación de la Comisión de Vigilancia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador instaurado en contra de la otrora coalición Viva Veracruz, los institutos políticos que la integraron, el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a presidente municipal de Martínez de la Torre, Veracruz por la citada coalición, y de Televisión Local Martinense S.A. de C.V., por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/121/2010

TERCERA SECCION**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Índice nacional de precios al consumidor

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer el nuevo domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9 del Reglamento de Pasaportes; 1, 5, 7, 35, 43, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en el apartado 5.4 del Eje 5, denominado "Eficacia y eficiencia gubernamental", establece que es necesario implementar estrategias que orienten a la función pública para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Secretarías de Estado, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 9 del Reglamento de Pasaportes, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes y documentos de identidad y viaje, por conducto de sus delegaciones;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las delegaciones y subdelegaciones localizadas fuera del Distrito Federal, además de expedir pasaportes ordinarios y legalizar las firmas de los documentos que deban surtir efectos en el extranjero; tienen entre otras funciones, las de otorgar permisos en materia de Artículo 27 Constitucional, coadyuvar en la recepción de solicitudes de extranjeros que deseen obtener la nacionalidad mexicana por la vía de la naturalización; así como expedir declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento y certificados de nacionalidad mexicana;

Que conforme al artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde al Director General de Delegaciones proponer la creación de delegaciones y subdelegaciones, así como su modificación, reubicación o desaparición, y

Que con el objeto de prestar un mejor servicio, es necesario contar con espacios más amplios para atender la demanda de los solicitantes de pasaportes, resultando conveniente reubicar las oficinas de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- A partir del 25 de julio de 2011, el domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se ubicará en el primer nivel de la Plaza Chiapas, sita en Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090, colonia Paso Limón, código postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo que a partir de la fecha citada se deberá dirigir y entregar en el domicilio referido, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, Tiempo del Centro, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos que son competencia de dicha Delegación, cuyo titular tendrá las facultades y atribuciones previstas en los artículos 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren pendientes al entrar en vigor el presente Acuerdo, serán resueltos por la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores sita en el domicilio señalado en el artículo único del presente ordenamiento.

Dado en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil once.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO 06/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 9 "Norte".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

ACUERDO 06/2011 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE INCORPORA AL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NUMERO 9 "NORTE".

GENARO GARCIA LUNA, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y, 6 último párrafo del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé. Asimismo, en el artículo 18, señala las premisas fundamentales de que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley; el sitio para la prisión preventiva será distinto del destinado a la extinción de las penas y estarán separados, lo mismo que los destinados a las mujeres respecto de los establecimientos para los hombres; la Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados extingan sus penas en recintos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa a la de su proceso; y, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada u otros que requieran medidas de vigilancia especial o medidas especiales de seguridad, se destinarán centros especiales.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamenta lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia, recoge los principios elementales y fundamentales que dan cauce, justificación y sustento jurídico a una nueva concepción de la función estatal de seguridad pública, en la que se incluyen materias que dan como resultado una visión integral de una de las funciones primordiales del Estado. De esta manera, la seguridad pública debe atender no sólo a la materia de policía preventiva, sino que también implica, la persecución e investigación de los delitos, la reinserción social de los sentenciados y la prevención del delito.

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 1, Objetivo 6, bajo la Estrategia 6.1, Programa Nacional de Seguridad 2008-2012, consta la necesidad de invertir en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios del país cuenten con los elementos necesarios para garantizar la reinserción social del sentenciado, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, la materia penitenciaria, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para recuperar el sentido original de los centros de reclusión, que prevé garantizar la seguridad de las instalaciones de reclusión.

Que en acción deliberada, el Gobierno Federal ha realizado importantes detenciones de elementos ligados al crimen organizado, los que han sido trasladados a Centros Federales de Readaptación Social y ha generado la necesidad de crear nuevos establecimientos penitenciarios de carácter federal para la reclusión de procesados y sentenciados, en un esquema de control y seguridad, para la población en general, los propios internos y los centros de reclusión.

Que además, como parte de la Estrategia Penitenciaria Nacional 2008-2012, el Gobierno Federal preocupado por el aumento de la delincuencia, que ha incrementado exponencialmente en el número de reos y el perfil de los delincuentes, ha realizado esfuerzos para contar con instalaciones penitenciarias adecuadas para lograr el proceso de reinserción social que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que hace necesario que el Sistema Penitenciario Federal se robustezca mediante la operación de instalaciones penitenciarias a fin de que puedan cumplir en éstos la prisión preventiva los procesados federales, la pena impuesta a los sentenciados federales o, aquellos procesados o sentenciados del orden común que por la necesidad de alguna medida de vigilancia especial o de seguridad lo determine la Secretaría de Seguridad Pública.

Que la población penitenciaria se ha duplicado en los últimos quince años, lo que origina la necesidad de potenciar la capacidad de las instalaciones penitenciarias existentes para que, atendiendo a las premisas constitucionales del sistema penitenciario, favorecerá los tratamientos de reinserción social, en base al trabajo, la capacitación por el mismo, la educación, la salud y el deporte, a través de la redistribución planificada de sentenciados y/o procesados federales o del orden común, en un esquema de control y seguridad necesario para su desempeño seguro y adecuado.

Que en acuerdo del 19 de mayo de 2011, el Comité Técnico del organismo público descentralizado Promotora de la Industria Chihuahuense, del gobierno del Estado de Chihuahua, aprobó la transmisión a título gratuito del inmueble que ocupa el Centro de Reinserción Social Estatal (CERESO) en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 265,402.488 metros cuadrados más un área de amortiguamiento de 200 metros lineales circundantes al polígono de esa superficie, para resguardo y seguridad de esas instalaciones, en la reserva El Cantón, Municipio de Juárez, Chihuahua, a favor de la Federación para la operación de un centro federal de readaptación social, previa aprobación del Comité de Patrimonio Inmobiliario del gobierno del Estado.

Que en la Quinta Reunión Ordinaria del Comité de Patrimonio Inmobiliario del gobierno del Estado de Chihuahua, del 27 de mayo de 2011, se aprobó la transmisión a título gratuito del inmueble, instalaciones y área de amortiguamiento donde se ubica el Centro de Reinserción Social Estatal (CERESO) en Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor de la Federación.

Que el artículo 6 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social define las instalaciones que integran el Sistema Penitenciario Federal, estableciéndose la posibilidad de que el Secretario de Seguridad Pública incorpore nuevos centros federales y determine el nivel de seguridad, así como que uno o más de éstos sean exclusivamente para procesados o sentenciados, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social "Norte", ubicado en la reserva El Cantón, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se instruye al Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal y al Comisionado de Prevención y Readaptación Social, a realizar las acciones que le permitan asumir la dirección, operación, organización, administración y equipamiento del Centro Federal de Readaptación Social "Norte".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, realizará las acciones pertinentes ante las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, para la previsión presupuestaria y el adecuado desarrollo y operación del Centro Federal de Readaptación Social "Norte".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil once.-
El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 12/11 de la Unica de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 12/11 DE LA UNICA DE FIANZAS (Disposiciones 3.2.6., 3.5.5., 3.5.6., 3.5.7. y 3.5.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 32 y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las Instituciones deberán procurar en todo momento una adecuada distribución de las responsabilidades que asumen, conforme a los límites máximos de retención que les sean aplicables por fianza, fiado o grupo económico, siendo responsabilidad de la Secretaría y de la Comisión, de acuerdo con los artículos 37 y 86 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, propiciar la seguridad de las operaciones de reaseguro, la diversificación técnica de los riesgos que asuman las Instituciones, así como el desarrollo de políticas adecuadas para la cesión de reaseguro.

Que en virtud de lo anterior, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le confiere la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la Comisión requiere contar con información periódica de las operaciones de reafianzamiento que las Instituciones llevan a cabo, por lo que se determinó establecer un Informe Periódico de Reaseguro, consistente en el reporte y comprobación documental de conceptos en materia de reafianzamiento y reaseguro financiero que integran la información operativa y contable de las Instituciones, y que se divide en "Plan General de Reafianzamiento" y "Reporte Trimestral de Reafianzamiento".

Que se ha estimado conveniente, a fin de coadyuvar con el fortalecimiento de las bases para el desarrollo de las operaciones de reafianzamiento, que las Instituciones realicen el envío de la información relativa al soporte documental del Reporte Trimestral de Reafianzamiento en forma más ágil y moderna a través de su digitalización vía internet.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir las siguientes modificaciones y adiciones a la Circular Unica de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 12/11 DE LA UNICA DE FIANZAS (Disposiciones 3.2.6., 3.5.5., 3.5.6., 3.5.7. y 3.5.9.)

UNICA.- Se modifican las Disposiciones 3.2.6., fracción III; 3.5.5., 3.5.6., eliminándose la 3.5.7. y recorriéndose la numeración del Capítulo 3.5., modificándose asimismo la nueva 3.5.9., para quedar de la siguiente manera:

- 3.2.6. Cuando la entidad del exterior que desee solicitar su inscripción en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras cuente con la evaluación de una agencia calificadora internacional distinta de las mencionadas en la Disposición 3.2.1., la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión, evaluará previamente su procedencia. Para ello, la entidad del exterior deberá acreditar que la agencia calificadora sea de reconocido prestigio a nivel internacional, así como que la evaluación otorgada corresponda a una calificación adecuada en los términos de las presentes Disposiciones, es decir, que cuente con niveles suficientes de solvencia y estabilidad para hacer frente a sus obligaciones de corto y largo plazo.

Además, la entidad del exterior deberá entregar la siguiente información anexa a la solicitud que presente ante la Secretaría:

- I. Nombre completo de la agencia calificadora;
- II. País y ciudad donde se encuentra domiciliada;
- III. Domicilio, los números de teléfono, fax y correo electrónico;
- IV. Criterios de evaluación de las entidades;
- V. Tabla de calificaciones que aplica y tabla comparativa con respecto a alguna de las agencias calificadoras a que se refieren las presentes Disposiciones;

- VI. Constancia que acredite la calificación otorgada, y
- VII. Fecha de la calificación y vigencia.
- 3.5.5. La información a que se refieren las Disposiciones 3.5.1. a 3.5.3., así como 3.5.6., deberá ser entregada conforme a la versión más reciente del manual del IPR que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión y empleando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), atendiendo a las indicaciones para la captura, integración de archivos y técnicas de envío, de conformidad con el Capítulo 12.7. de esta Circular.
- 3.5.6. Adicionalmente a la entrega de la información del IPR a que se refieren las Disposiciones 3.5.1. a 3.5.3., para el apartado identificado como "Reporte sobre Colocación de Contratos" del módulo denominado "Reporte Trimestral de Reafianzamiento", deberá entregarse también el soporte documental correspondiente de la siguiente forma:
- I. Índice de la documentación que se proporciona;
 - II. Soporte documental, consistente en la digitalización de los documentos en formato de imagen en Adobe Acrobat, que demuestren fehacientemente la colocación de cada uno de los contratos automáticos proporcionales, no proporcionales y de reaseguro financiero celebrados, así como de las prórrogas, renovaciones, modificaciones y addenda convenidas dentro del periodo de reporte.
- Los documentos digitalizados a que se refiere esta fracción harán constar la aceptación explícita del riesgo por parte de las reaseguradoras o reafianzadoras, tanto de las colocaciones efectuadas de manera directa, como en su caso, de los contratos automáticos que hubiesen sido colocados a través de Intermediarios de Reaseguro.
- 3.5.7. Aquella información recibida que no hubiere sido preparada y entregada conforme a lo señalado en las presentes Disposiciones, o bien que no cumpla con las validaciones establecidas por la Comisión para su reporte, se considerará como no presentada.
- 3.5.8. Las Instituciones e instituciones de seguros podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LFIF, o en su caso en la LGISMS, por los motivos siguientes:
- I. Por la falta de presentación o presentación extemporánea de la información y documentación a que se refiere el presente Capítulo, y
 - II. Por la presentación en tiempo de la información y documentación a que se refiere el presente Capítulo, pero que derivado de su revisión se determine que, aun después de haber sido exitosamente validada por el propio sistema, se encuentre incorrecta, incompleta o sea inadecuada.
- 3.5.9. Las Instituciones e instituciones de seguros que teniendo autorizada la operación no hayan realizado operaciones de reafianzamiento y/o reaseguro financiero y no hayan planeado su instrumentación, no estarán obligadas a presentar el IPR, debiendo notificarlo mediante escrito firmado por su director general o equivalente en los siguientes términos:
- I. Las Instituciones o instituciones de seguros que inicien operaciones, dentro de los siguientes 45 días naturales al inicio de las mismas,
 - II. Las Instituciones o instituciones de seguros autorizadas, que no realicen operaciones de reafianzamiento, deberán notificarlo con anterioridad a que se venzan los plazos de entrega previstos en la Disposición 3.5.4., y
 - III. Deberá ser entregado en la Oficialía de Partes de la Comisión, sita en Avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, Delegación Coyoacán 04310 México, D.F., en horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 12 de julio de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 31/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 31/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Disposiciones 6.1.5., 6.1.6., 6.1.7., 6.1.9., 6.3.8. y 6.4.1.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 86 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben diversificar las responsabilidades que asuman al realizar las operaciones de seguro y reaseguro, siendo obligación de la Secretaría y de la Comisión, propiciar la seguridad de las ya mencionadas operaciones de reaseguro, la diversificación técnica de los riesgos que las Instituciones y Sociedades Mutualistas asuman, así como el desarrollo de políticas adecuadas para la cesión de reaseguro.

Que en virtud de lo anterior, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le confiere la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Comisión requiere contar con información periódica de las operaciones de reaseguro que las Instituciones y Sociedades Mutualistas llevan a cabo, por lo que se determinó establecer un Informe Periódico de Reaseguro, consistente en el reporte y comprobación documental de conceptos en materia de reaseguro y reaseguro financiero que integran la información operativa y contable de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, y que se divide en "Plan General de Reaseguro" y "Reporte Trimestral de Reaseguro".

Que se ha estimado conveniente, a fin de coadyuvar con el fortalecimiento de las bases para el desarrollo de las operaciones de reaseguro, que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realicen el envío de la información relativa al soporte documental del Reporte Trimestral de Reaseguro en forma más ágil y moderna a través de su digitalización vía internet, además de establecer la forma y términos para que se reporten los límites máximos de retención.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir las siguientes modificaciones y adiciones a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 31/11 DE LA UNICA SEGUROS

(Disposiciones 6.1.5., 6.1.6., 6.1.7., 6.1.9., 6.3.8. y 6.4.1.)

UNICA.- Se modifican las Disposiciones 6.1.5., 6.1.6., fracciones I, II y III, eliminándose la 6.1.7. y recorriéndose la numeración del Capítulo 6.1., modificándose asimismo la nueva 6.1.9., fracción III. Se modifican las Disposiciones 6.3.8., fracción III y 6.4.1., para quedar de la siguiente manera:

- 6.1.5. La información a que se refieren las Disposiciones 6.1.1. a 6.1.3., así como 6.1.6., deberá ser entregada conforme a la versión más reciente del manual del IPR que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión y empleando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), atendiendo a las indicaciones para la captura, integración de archivos y técnicas de envío, de conformidad con el Capítulo 16.29. de esta Circular.
- 6.1.6. Adicionalmente a la entrega de la información del IPR a que se refieren las Disposiciones 6.1.1. a 6.1.3., para el apartado identificado como "Reporte sobre Colocación de Contratos" del módulo denominado "Reporte Trimestral de Reaseguro", deberá entregarse también el soporte documental correspondiente de la siguiente forma:
 - I. Índice de la documentación que se proporciona;
 - II. Soporte documental, consistente en la digitalización de los documentos en formato de imagen en Adobe Acrobat, que demuestren fehacientemente la colocación de cada uno de los contratos automáticos proporcionales, no proporcionales y de reaseguro financiero celebrados, así como de las prórrogas, renovaciones, modificaciones y addenda convenidas dentro del periodo de reporte, para cada una de las operaciones de vida, accidentes y enfermedades y daños que se reporten.

Los documentos digitalizados a que se refiere esta fracción harán constar la aceptación explícita del riesgo por parte de los reaseguradores, tanto de las colocaciones efectuadas de manera directa, como en su caso de los contratos automáticos que hubiesen sido colocados a través de Intermediarios de Reaseguro; y

- III. Escrito en formato libre digitalizado en formato de imagen en Adobe Acrobat, con nombre y firma del responsable de la operación de reaseguro en el que, bajo protesta de decir verdad, especifique por cada uno de los meses integrantes del trimestre que corresponda el nombre de los Reaseguradores No Registrados que utilizó; en caso contrario, deberá incluirse la leyenda: *"(Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista) no celebró contratos u operaciones con reaseguradores no registrados durante los meses de _____ del año _____"*.

6.1.7. Aquella información recibida que no hubiere sido preparada y entregada conforme a lo señalado en las presentes Disposiciones, o bien que no cumpla con las validaciones establecidas por la Comisión para su reporte, se considerará como no presentada.

6.1.8. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LGISMS, por los motivos siguientes:

- I. Por la falta de presentación o presentación extemporánea de la información y documentación a que se refiere el presente Capítulo, y
- II. Por la presentación en tiempo de la información y documentación a que se refiere el presente Capítulo, pero que derivado de su revisión se determine que, aun después de haber sido exitosamente validada por el propio sistema, se encuentre incorrecta, incompleta o sea inadecuada.

6.1.9. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que no realicen operaciones de reaseguro no estarán obligadas a presentar el IPR, debiendo notificarlo mediante escrito firmado por su director general o equivalente, en los siguientes términos:

- I. Las Instituciones o Sociedades Mutualistas que inicien operaciones, dentro de los siguientes 45 días naturales al inicio de las mismas,
- II. Las Instituciones o Sociedades Mutualistas autorizadas, que no realicen operaciones de reaseguro, deberán notificarlo con anterioridad a que se venzan los plazos de entrega previstos en la Disposición 6.1.4., y
- III. Deberá ser entregado en la Oficialía de Partes de la Comisión, sita en Avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, Delegación Coyoacán, 04310 México, D.F., de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

6.3.8. Cuando la entidad del exterior que desee solicitar su inscripción en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras cuente con la evaluación de una agencia calificadora internacional distinta de las mencionadas en la Disposición 6.3.1, la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión, evaluará previamente su procedencia. Para ello, la entidad del exterior deberá acreditar que la agencia calificadora sea de reconocido prestigio a nivel internacional, así como que la evaluación otorgada corresponda a una calificación adecuada en los términos de las presentes Disposiciones, es decir, que cuente con niveles suficientes de solvencia y estabilidad para hacer frente a sus obligaciones de corto y largo plazo.

Además, la entidad del exterior deberá entregar la siguiente información anexa a la solicitud que presente ante la Secretaría:

- I. Nombre completo de la agencia calificadora;
- II. País y ciudad donde se encuentra domiciliada;
- III. Domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico;
- IV. Criterios de evaluación de las entidades;
- V. Tabla de calificaciones que aplica y tabla comparativa con respecto a alguna de las agencias calificadoras a que se refieren las presentes Disposiciones;
- VI. Constancia que acredite la calificación otorgada, y
- VII. Fecha de la calificación y vigencia.

6.4.1. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en congruencia con las operaciones, ramos, subramos o tipo de seguros que tengan autorizados practicar, deberán presentar a la Comisión los límites máximos de retención, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que fueron aprobados por su consejo de administración en términos de la siguiente documentación:

- I. Copia del acuerdo del consejo de administración en el que se hayan aprobado los límites máximos de retención o los ajustes a los mismos, el cual deberá indicar los límites por cada operación, ramo, subramo o tipo de seguro según corresponda, así como el importe respectivo;
- II. La opinión de un actuario independiente certificado para el registro de notas técnicas de la operación de que se trate, en el caso de que el límite máximo de retención obtenido conforme a la aplicación del método técnico, resulte superior al porcentaje establecido en el párrafo cuarto de la Séptima de las "Reglas para fijar los Límites Máximos de Retención de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en las Operaciones de Seguro y Reaseguro".

La documentación de que se trata, deberá ser entregada en la Oficialía de Partes de la Comisión, sita en Avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, Delegación Coyoacán, 04310 México, D.F., de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Respecto a la información concerniente a los límites máximos de retención a que se refiere la Disposición 6.4.1., las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán remitir a la Comisión por única ocasión, la información que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor de esta Circular modificatoria, dentro de los 20 días hábiles siguientes a dicha fecha; posteriormente, la entrega se realizará en los términos previstos en dicha Disposición.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 12 de julio de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 14-16, Modificaciones a las Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 14-16

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE COMISIONES AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su Tercera Sesión Ordinaria de 2011, celebrada el día 4 de julio de 2011, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 5º fracción II, 8º fracción V y último párrafo, 9º, 12 fracción XIII, 57, 58 y 59 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 67, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1º, 2º fracción I, 5º párrafos tercero y cuarto, 9º primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 fracción II y 8º fracción V de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro esta Comisión cuenta con facultades para determinar las comisiones que las Empresas Operadoras podrán cobrar por los servicios que prestan, las cuales deben establecerse en disposiciones de carácter general;

Que de acuerdo con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, en términos del artículo 58 tercer párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las comisiones que cobren tienen como finalidad dar sustento económico a las Empresas Operadoras, las cuales son destinadas a cubrir los costos de operación de los distintos procesos que llevan a cabo las Empresas Operadoras, así como para el continuo mejoramiento de los servicios que prestan;

Que conforme a lo señalado en el referido Título de Concesión, las comisiones que cobren las Empresas Operadoras están sujetas a ser revisadas periódicamente, a fin de que los mismos efectivamente permitan cubrir los costos de operación de los distintos procesos que las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR llevan a cabo;

Que se ha considerado conveniente revisar el régimen de comisiones de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, así como actualizar y ajustar los niveles de comisiones establecidos para los diversos procesos que en términos del artículo 58 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro llevan a cabo, a fin de permitir la mejora continua de los servicios que prestan a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro para su operación y funcionamiento; ajustando aquellos niveles que permitan dotar a las Empresas Operadoras de recursos suficientes para cubrir sus costos de operación, sin que ello signifique un incremento sustancial en los costos de administración para los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

En virtud de lo anterior, esta Comisión ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE COMISIONES AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

UNICO.- Se **MODIFICAN** las reglas cuarta y octava de la Circular CONSAR 14-15, "Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de agosto de 2008, para quedar en los siguientes términos:

"CUARTA.- Las Empresas Operadoras cobrarán a las Administradoras por el proceso de dispersión una comisión máxima de 0.14% sobre el monto de la dispersión de cuotas y aportaciones de RCV-IMSS, RCV-ISSSTE y Aportaciones Voluntarias que dispersen las Empresas Operadoras."

"OCTAVA.- La Empresas Operadoras cobrarán a las Administradoras Receptoras, por la solicitud del folio del estado de cuenta que realicen los trabajadores a través del servicio de mensajes cortos, SMS o de telefonía celular, una comisión máxima equivalente al costo del servicio realizado.

Para determinar el monto de la comisión mencionada en el párrafo anterior, las Empresas Operadoras deberán utilizar la tarifa del servicio que tengan contratado.

El consejo de administración de las Empresas Operadoras deberá revisar las condiciones y tarifas contratadas para este servicio de manera anual."

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de julio de 2011.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o. tercer párrafo, 11 y 12 fracciones I, VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 2o. fracción III, 5o. tercer y cuarto párrafos y 9o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 96,309.50 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como El Delgadito, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 96,309.50 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como El Delgadito, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en los planos RBVIZCAINO/001/02/09, de fecha marzo de 2009; que obran en el expediente 1754/BCS/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 27 de julio de 2009, firmada por el Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, se solicitó se destine al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para protección;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, en su carácter de Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, acreditando tal carácter con copia de su nombramiento, expedida por la Lic. Peggy González Gómez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el 6 de junio de 2008;

Que mediante oficio número VUM-US/09/008, de fecha 8 de mayo de 2009, la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, del Ayuntamiento de Mulegé, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. 0011/10 de fecha 11 de enero de 2010, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-359/10 de fecha 5 de marzo de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 96,309.50 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como El Delgadito, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	292,835.00	2,947,652.00
PM2	292,841.00	2,947,649.00
PM3	292,853.00	2,947,655.00
PM4	292,865.00	2,947,650.00
PM5	292,870.00	2,947,640.00
PM6	292,873.00	2,947,630.00
PM7	292,876.00	2,947,613.00
PM8	292,881.00	2,947,603.00
PM9	292,887.00	2,947,602.00
PM10	292,891.00	2,947,607.00
PM11	292,895.00	2,947,620.00
PM12	292,900.00	2,947,634.00
PM13	292,903.00	2,947,648.00
PM14	292,904.00	2,947,672.00
PM15	292,904.00	2,947,679.00
PM16	292,906.00	2,947,700.00
PM17	292,908.00	2,947,719.00
PM18	292,908.00	2,947,726.00
PM19	292,911.00	2,947,729.00
PM20	292,917.00	2,947,728.00
PM21	292,930.00	2,947,727.00
PM22	292,936.00	2,947,725.00
PM23	292,942.00	2,947,724.00
PM24	292,944.00	2,947,719.00
PM25	292,943.00	2,947,714.00
PM26	292,939.00	2,947,702.00
PM27	292,936.00	2,947,689.00
PM28	292,933.00	2,947,663.00
PM29	292,932.00	2,947,634.00
PM30	292,928.00	2,947,614.00
PM31	292,928.00	2,947,600.00
PM32	292,930.00	2,947,573.00
PM33	292,932.00	2,947,547.00
PM34	292,938.00	2,947,533.00
PM35	292,945.00	2,947,521.00
PM36	292,957.00	2,947,505.00
PM37	292,960.00	2,947,499.00
PM38	292,966.00	2,947,481.00
PM39	292,969.00	2,947,475.00
PM40	292,977.00	2,947,463.00
PM41	292,984.00	2,947,452.00
PM42	292,996.00	2,947,436.00
PM43	293,011.00	2,947,413.00
PM44	293,017.00	2,947,401.00
PM45	293,025.00	2,947,388.00
PM46	293,047.00	2,947,369.00
PM47	293,060.00	2,947,347.00
PM48	293,068.00	2,947,336.00
PM49	293,072.00	2,947,331.00
PM50	293,076.00	2,947,320.00
PM51	293,079.00	2,947,307.00
PM52	293,085.00	2,947,297.00
PM53	293,095.00	2,947,277.00
PM54	293,105.00	2,947,256.00
PM55	293,114.00	2,947,236.00
PM56	293,123.00	2,947,217.00
PM57	293,131.00	2,947,196.00
PM58	293,134.00	2,947,186.00
PM59	293,145.00	2,947,166.00

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM60	293,156.00	2,947,145.00
PM61	293,168.00	2,947,127.00
PM62	293,176.00	2,947,109.00
PM63	293,188.00	2,947,097.00
PM64	293,193.00	2,947,088.00
PM65	293,206.00	2,947,071.00
PM66	293,218.00	2,947,053.00
PM67	293,230.00	2,947,035.00
PM68	293,243.00	2,947,014.00
PM69	293,252.00	2,946,996.00
PM70	293,261.00	2,946,984.00
PM71	293,274.00	2,946,967.00
PM72	293,282.00	2,946,959.00
PM73	293,293.00	2,946,942.00
PM74	293,305.00	2,946,925.00
PM75	293,317.00	2,946,909.00
PM76	293,330.00	2,946,893.00
PM77	293,345.00	2,946,877.00
PM78	293,361.00	2,946,860.00
PM79	293,379.00	2,946,840.00
PM80	293,399.00	2,946,818.00
PM81	293,420.00	2,946,799.00
PM82	293,436.00	2,946,784.00
PM83	293,452.00	2,946,763.00
PM84	293,463.00	2,946,750.00
PM85	293,476.00	2,946,737.00
PM86	293,488.00	2,946,721.00
PM87	293,498.00	2,946,707.00
PM88	293,524.00	2,946,677.00
PM89	293,535.00	2,946,663.00
PM90	293,560.00	2,946,629.00
PM91	293,568.00	2,946,614.00
PM92	293,575.00	2,946,604.00
PM93	293,586.00	2,946,598.00
PM94	293,593.00	2,946,589.00
PM95	293,606.00	2,946,576.00
PM96	293,614.00	2,946,567.00
PM97	293,630.00	2,946,544.00
PM98	293,639.00	2,946,535.00
PM99	293,643.00	2,946,530.00
PM100	293,657.00	2,946,506.00
PM101	293,672.00	2,946,479.00
PM102	293,679.00	2,946,461.00
PM103	293,683.00	2,946,449.00
PM104	293,693.00	2,946,433.00
PM105	293,710.00	2,946,410.00
PM106	293,732.00	2,946,385.00
PM107	293,745.00	2,946,372.00
PM108	293,773.00	2,946,339.00
PM109	293,778.00	2,946,331.00
PM110	293,793.00	2,946,312.00
PM111	293,807.00	2,946,295.00
PM112	293,824.00	2,946,273.00
PM113	293,845.00	2,946,245.00
PM114	293,863.00	2,946,214.00
PM115	293,871.00	2,946,202.00
PM116	293,880.00	2,946,189.00
PM117	293,902.00	2,946,162.00
PM118	293,926.00	2,946,134.00

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM119	293,940.00	2,946,117.00
PM120	293,961.00	2,946,091.00
PM121	293,978.00	2,946,063.00
PM122	293,995.00	2,946,032.00
PM123	294,006.00	2,946,015.00
PM124	294,015.00	2,946,001.00
PM125	294,021.00	2,945,993.00
PM126	294,027.00	2,945,984.00
PM127	294,034.00	2,945,974.00
PM128	294,045.00	2,945,959.00
PM129	294,052.00	2,945,951.00
PM130	294,060.00	2,945,939.00
PM131	294,065.00	2,945,930.00
PM132	294,070.00	2,945,916.00
PM133	294,075.00	2,945,906.00
PM134	294,087.00	2,945,890.00
PM135	294,107.00	2,945,861.00
PM136	294,120.00	2,945,847.00
PM137	294,127.00	2,945,839.00
PM138	294,135.00	2,945,832.00
PM139	294,146.00	2,945,819.00
PM140	294,151.00	2,945,810.00
PM141	294,161.00	2,945,796.00
PM142	294,167.00	2,945,787.00
PM143	294,173.00	2,945,778.00
PM144	294,187.00	2,945,761.00
PM145	294,195.00	2,945,754.00
PM146	294,202.00	2,945,746.00
PM147	294,209.00	2,945,739.00
PM148	294,216.00	2,945,734.00
PM149	294,223.00	2,945,725.00
PM150	294,228.00	2,945,717.00
PM151	294,233.00	2,945,709.00
PM152	294,239.00	2,945,702.00
PM153	294,247.00	2,945,696.00
PM154	294,262.00	2,945,682.00
PM155	294,283.00	2,945,658.00
PM156	294,291.00	2,945,649.00
PM157	294,320.00	2,945,609.00
PM158	294,334.00	2,945,589.00
PM159	294,353.00	2,945,564.00
PM160	294,359.00	2,945,555.00
PM161	294,369.00	2,945,538.00
PM162	294,379.00	2,945,525.00
PM163	294,364.00	2,945,513.00
PM164	294,349.00	2,945,528.00
PM165	294,335.00	2,945,543.00
PM166	294,331.00	2,945,549.00
PM167	294,301.27	2,945,589.53
PM168	294,272.00	2,945,630.00
PM169	294,252.00	2,945,656.00
PM170	294,236.00	2,945,673.00
PM171	294,222.00	2,945,691.00
PM172	294,207.00	2,945,711.00
PM173	294,189.00	2,945,733.00
PM174	294,174.00	2,945,754.00
PM175	294,157.00	2,945,778.00
PM176	294,139.00	2,945,801.00
PM177	294,124.00	2,945,822.00

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM178	294,108.00	2,945,842.00
PM179	294,099.00	2,945,852.00
PM180	294,074.00	2,945,884.00
PM181	294,051.00	2,945,914.00
PM182	294,040.00	2,945,928.00
PM183	294,025.00	2,945,949.00
PM184	294,002.00	2,945,979.00
PM185	293,992.00	2,945,995.00
PM186	293,973.00	2,946,022.00
PM187	293,954.00	2,946,046.00
PM188	293,935.00	2,946,071.00
PM189	293,912.00	2,946,100.00
PM190	293,897.00	2,946,122.00
PM191	293,886.00	2,946,139.00
PM192	293,870.00	2,946,161.00
PM193	293,853.00	2,946,183.00
PM194	293,841.00	2,946,199.00
PM195	293,821.00	2,946,225.00
PM196	293,808.00	2,946,241.00
PM197	293,794.00	2,946,259.00
PM198	293,777.00	2,946,280.00
PM199	293,762.00	2,946,298.00
PM200	293,745.00	2,946,317.00
PM201	293,728.00	2,946,337.00
PM202	293,711.00	2,946,357.00
PM203	293,694.00	2,946,377.00
PM204	293,685.00	2,946,388.00
PM205	293,668.00	2,946,409.00
PM206	293,660.00	2,946,419.00
PM207	293,644.00	2,946,440.00
PM208	293,626.00	2,946,460.00
PM209	293,610.00	2,946,479.00
PM210	293,594.00	2,946,497.00
PM211	293,589.00	2,946,505.00
PM212	293,579.00	2,946,520.00
PM213	293,570.00	2,946,532.00
PM214	293,556.00	2,946,549.00
PM215	293,541.00	2,946,570.00
PM216	293,528.00	2,946,586.00
ZF1	293,543.44	2,946,598.71
ZF2	293,556.91	2,946,582.13
ZF3	293,571.88	2,946,561.18
ZF4	293,585.73	2,946,544.36
ZF5	293,595.33	2,946,531.56
ZF6	293,605.80	2,946,515.85
ZF7	293,610.07	2,946,509.03
ZF8	293,625.13	2,946,492.09
ZF9	293,641.09	2,946,473.13
ZF10	293,659.41	2,946,452.77
ZF11	293,661.63	2,946,449.86
ZF12	293,660.18	2,946,454.21
ZF13	293,653.85	2,946,470.48
ZF14	293,639.62	2,946,496.10
ZF15	293,626.46	2,946,518.65
ZF16	293,624.07	2,946,521.64
ZF17	293,614.60	2,946,531.12
ZF18	293,598.26	2,946,554.60
ZF19	293,591.44	2,946,562.27
ZF20	293,577.98	2,946,575.74

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF21	293,572.77	2,946,582.44
ZF22	293,561.31	2,946,588.69
ZF23	293,550.92	2,946,603.52
ZF24	293,543.03	2,946,618.31
ZF25	293,519.08	2,946,650.89
ZF26	293,508.57	2,946,664.27
ZF27	293,482.27	2,946,694.61
ZF28	293,471.86	2,946,709.19
ZF29	293,460.85	2,946,723.86
ZF30	293,448.27	2,946,736.45
ZF31	293,436.40	2,946,750.47
ZF32	293,421.10	2,946,770.55
ZF33	293,406.45	2,946,784.29
ZF34	293,384.86	2,946,803.82
ZF35	293,364.17	2,946,826.58
ZF36	293,346.28	2,946,846.46
ZF37	293,330.42	2,946,863.31
ZF38	293,314.92	2,946,879.84
ZF39	293,301.23	2,946,896.69
ZF40	293,288.83	2,946,913.23
ZF41	293,276.43	2,946,930.80
ZF42	293,266.36	2,946,946.36
ZF43	293,258.92	2,946,953.80
ZF44	293,245.06	2,946,971.93
ZF45	293,234.92	2,946,985.44
ZF46	293,225.52	2,947,004.24
ZF47	293,213.17	2,947,024.19
ZF48	293,201.36	2,947,041.91
ZF49	293,189.72	2,947,059.37
ZF50	293,176.23	2,947,077.01
ZF51	293,171.88	2,947,084.84
ZF52	293,159.23	2,947,097.48
ZF53	293,150.42	2,947,117.32
ZF54	293,138.77	2,947,134.78
ZF55	293,127.38	2,947,156.54
ZF56	293,115.45	2,947,178.22
ZF57	293,112.05	2,947,189.56
ZF58	293,104.59	2,947,209.15
ZF59	293,095.84	2,947,227.61
ZF60	293,086.85	2,947,247.60
ZF61	293,077.03	2,947,268.23
ZF62	293,067.46	2,947,287.37
ZF63	293,060.22	2,947,299.42
ZF64	293,056.79	2,947,314.31
ZF65	293,054.33	2,947,321.07
ZF66	293,052.10	2,947,323.86
ZF67	293,043.27	2,947,336.01
ZF68	293,031.45	2,947,356.00
ZF69	293,009.59	2,947,374.88
ZF70	292,999.51	2,947,391.27
ZF71	292,993.62	2,947,403.03
ZF72	292,979.61	2,947,424.53
ZF73	292,967.54	2,947,440.61
ZF74	292,960.24	2,947,452.08
ZF75	292,951.67	2,947,464.94
ZF76	292,947.48	2,947,473.33
ZF77	292,941.48	2,947,491.33
ZF78	292,939.92	2,947,494.44
ZF79	292,928.31	2,947,509.92
ZF80	292,920.10	2,947,523.99
ZF81	292,912.31	2,947,542.16

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF82	292,910.06	2,947,571.49
ZF83	292,908.21	2,947,596.49
ZF84	292,895.29	2,947,580.34
ZF85	292,867.67	2,947,584.95
ZF86	292,856.81	2,947,606.66
ZF87	292,853.51	2,947,625.37
ZF88	292,851.55	2,947,631.91
ZF89	292,841.00	2,947,626.64
ZF90	292,820.39	2,947,636.94
ZF91	292,812.23	2,947,652.10
ZF92	292,807.21	2,947,642.77
ZF93	292,790.90	2,947,617.84
ZF94	292,788.00	2,947,610.29
ZF95	292,788.00	2,947,607.42
ZF96	292,789.80	2,947,594.83
ZF97	292,791.45	2,947,583.27
ZF98	292,801.12	2,947,559.54
ZF99	292,814.39	2,947,534.89
ZF100	292,828.56	2,947,511.27
ZF101	292,850.57	2,947,482.56
ZF102	292,878.51	2,947,449.64
ZF103	292,897.22	2,947,425.73
ZF104	292,905.64	2,947,413.09
ZF105	292,929.74	2,947,376.94
ZF106	292,945.55	2,947,352.24
ZF107	292,963.72	2,947,327.01
ZF108	292,982.03	2,947,296.49
ZF109	292,994.35	2,947,276.98
ZF110	293,006.91	2,947,252.91
ZF111	293,016.13	2,947,233.45
ZF112	293,026.33	2,947,211.18
ZF113	293,036.32	2,947,197.56
ZF114	293,049.39	2,947,178.46
ZF115	293,059.14	2,947,164.81
ZF116	293,067.37	2,947,153.84
ZF117	293,081.16	2,947,138.99
ZF118	293,089.38	2,947,124.90
ZF119	293,099.50	2,947,106.68
ZF120	293,110.34	2,947,086.97
ZF121	293,121.91	2,947,067.70
ZF122	293,134.89	2,947,048.22
ZF123	293,149.27	2,947,031.93
ZF124	293,162.52	2,947,015.61
ZF125	293,175.06	2,947,000.18
ZF126	293,190.94	2,946,983.31
ZF127	293,207.18	2,946,964.03
ZF128	293,220.20	2,946,949.14
ZF129	293,237.14	2,946,934.19
ZF130	293,253.56	2,946,915.73
ZF131	293,269.36	2,946,899.93
ZF132	293,285.36	2,946,882.93
ZF133	293,303.58	2,946,864.70
ZF134	293,318.38	2,946,847.93
ZF135	293,334.93	2,946,832.36
ZF136	293,353.93	2,946,813.36
ZF137	293,362.25	2,946,802.95
ZF138	293,380.37	2,946,782.82
ZF139	293,397.41	2,946,760.77
ZF140	293,413.34	2,946,742.85
ZF141	293,427.97	2,946,724.31
ZF142	293,435.53	2,946,716.75

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF143	293,452.74	2,946,697.52
ZF144	293,468.49	2,946,680.79
ZF145	293,493.48	2,946,654.80
ZF146	293,510.73	2,946,636.54
ZF147	293,528.14	2,946,617.07
ZF1	293,543.44	2,946,598.71
PM216	293,528.00	2,946,586.00
PM217	293,513.00	2,946,604.00
PM218	293,496.00	2,946,623.00
PM219	293,479.00	2,946,641.00
PM220	293,454.00	2,946,667.00
PM221	293,438.00	2,946,684.00
PM222	293,421.00	2,946,703.00
PM223	293,413.00	2,946,711.00
PM224	293,398.00	2,946,730.00
PM225	293,382.00	2,946,748.00
PM226	293,365.00	2,946,770.00
PM227	293,347.00	2,946,790.00
PM228	293,339.00	2,946,800.00
PM229	293,321.00	2,946,818.00
PM230	293,304.00	2,946,834.00
PM231	293,289.00	2,946,851.00
PM232	293,271.00	2,946,869.00
PM233	293,255.00	2,946,886.00
PM234	293,239.00	2,946,902.00
PM235	293,223.00	2,946,920.00
PM236	293,206.00	2,946,935.00
PM237	293,192.00	2,946,951.00
PM238	293,176.00	2,946,970.00
PM239	293,160.00	2,946,987.00
PM240	293,147.00	2,947,003.00
PM241	293,134.00	2,947,019.00
PM242	293,119.00	2,947,036.00
PM243	293,105.00	2,947,057.00
PM244	293,093.00	2,947,077.00
PM245	293,082.00	2,947,097.00
PM246	293,072.00	2,947,115.00
PM247	293,065.00	2,947,127.00
PM248	293,052.00	2,947,141.00

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM249	293,043.00	2,947,153.00
PM250	293,033.00	2,947,167.00
PM251	293,020.00	2,947,186.00
PM252	293,009.00	2,947,201.00
PM253	292,998.00	2,947,225.00
PM254	292,989.00	2,947,244.00
PM255	292,977.00	2,947,267.00
PM256	292,965.00	2,947,286.00
PM257	292,947.00	2,947,316.00
PM258	292,929.00	2,947,341.00
PM259	292,913.00	2,947,366.00
PM260	292,889.00	2,947,402.00
PM261	292,881.00	2,947,414.00
PM262	292,863.00	2,947,437.00
PM263	292,835.00	2,947,470.00
PM264	292,812.00	2,947,500.00
PM265	292,797.00	2,947,525.00
PM266	292,783.00	2,947,551.00
PM267	292,772.00	2,947,578.00
PM268	292,770.00	2,947,592.00
PM269	292,768.00	2,947,606.00
PM270	292,768.00	2,947,614.00
PM271	292,773.00	2,947,627.00
PM272	292,790.00	2,947,653.00
PM273	292,797.00	2,947,666.00
PM274	292,803.00	2,947,702.00
PM275	292,806.00	2,947,715.00
PM276	292,809.00	2,947,722.00
PM277	292,814.00	2,947,723.00
PM278	292,820.00	2,947,721.00
PM279	292,823.00	2,947,717.00
PM280	292,825.00	2,947,708.00
PM281	292,825.00	2,947,680.00
PM282	292,828.00	2,947,665.00
PM1	292,835.00	2,947,652.00

SUPERFICIE TOTAL: 96,309.50 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVOCATORIA para el concurso DGM/C02-11.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DGM/C02-11

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto, según el caso, por los artículos 13 Bis, 14 segundo párrafo y 16, fracción II de la Ley Minera; 34 de su Reglamento, y 33 fracción VII del Reglamento Interior de dicha Secretaría, así como en la resolución 421.-12074/2010 de fecha 8 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 2010, convoca a los concursos para el otorgamiento de concesiones mineras sobre terreno amparado por las asignaciones mineras canceladas que a continuación se indica:

DATOS DE LOCALIZACION DE LOS LOTES MINEROS OBJETO DEL CONCURSO

I.- PROSPECTO MINERO ANDREA

NOMBRE DEL LOTE.-	ANDREA
MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACION.-	Tiquicheo de Nicolás Romero, Mich. Cutzamala de Pinzón, Gro.
PUNTO DE PARTIDA.-	Es una mojonera reglamentaria que se localiza al NW 8° 56' 25.8" y 27 m. del P.P. Original que era una obra minera. Dicha mojonera se encuentra en el margen izquierdo de un afluente del arroyo El Mango, al Noreste y 150 m. aproximadamente del rancho La Minilla, y al Noreste y 1,550 m., aproximadamente del rancho La Silleta.
COORDENADAS UTM.-	2'085,464.490 m. N 312,282.190 m. E
LINEAS AUXILIARES.-	De P.P. a A: SE 8° 56' 25.8" y 27.000 m. De A a 1: Norte y 300.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1-2	ESTE	800.000	Terreno libre
2-3	SUR	600.000	Terreno libre
3-4	OESTE	1,000.000	Terreno libre
4-5	NORTE	600.000	Terreno libre
5-1	ESTE	200.000	Terreno libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 60.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Zinc, Cobre, Plomo, Estaño y trazas de Oro y Plata.

II.- PROSPECTO MINERO SAN JAVIER

NOMBRE DEL LOTE.-	SAN JAVIER
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Badiraguato, Sin.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza en la parte central del poblado de San Javier de Arriba, entre la unión de los arroyos de San Javier y La Haciendita, a 2,100 m. al Sureste del cerro Bulto Alto, a 2,500 m. al Noreste del cerro El Bayado y a 4,050 m. al Sureste del cerro Pelón.

COORDENADAS UTM.- 2'873,632.106 m. N
265,372.141 m. E
LINEA AUXILIAR.- De P.P.D. a P.P.O.: Sureste 64° 13' 15" y 20.45 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
P.P.O.-1	SUR	100.000	Terreno libre
1-2	OESTE	1,000.000	Terreno libre
2-3	NORTE	1,400.000	Terreno libre
3-4	ESTE	1,000.000	Terreno libre
4-P.P.O.	SUR	1,300.000	Terreno libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 140.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Oro y Plata.

III.- PROSPECTO MINERO POTRERITOS

NOMBRE DEL LOTE.- **POTRERITOS**
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- Yecora, Son.
PUNTO DE PARTIDA.- Es una mojonera reglamentaria que se localiza en la falda Norte del cerro El Potrerito, a 4,050 m. al Sur del centro del poblado de Santa Rosa, a 1,500 m. al Noreste del cerro los Tajos y a 2,750 m. al Suroeste del cerro Los Algarrobos.
COORDENADAS UTM.- 3'146,957.930 m. N
685,778.458 m. E
LINEA AUXILIAR.- De P.P. a A: Norte y 1,125.000 m.
De A a 1: Oeste y 958.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1-2	OESTE	700.000	Terreno libre
2-3	NORTE	2,700.000	Terreno libre
3-4	ESTE	1,000.000	Terreno libre
4-5	SUR	700.000	Terreno libre
5-6	ESTE	800.000	Terreno libre
6-7	SUR	500.000	Terreno libre
7-8	ESTE	1,200.000	Terreno libre
8-9	SUR	3,500.000	Terreno libre
9-10	OESTE	2,300.000	Terreno libre
10-1	NORTE	2,000.000	Terreno libre

Dentro del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por la asignación minera, "Potreritos II" T-120, por un total de 74.1808 Has., la cual constituye el perímetro interior del presente lote.

SUPERFICIE DEL LOTE.- 995.8192 hectáreas.

NOMBRE DEL LOTE.-	POTRERITOS II
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Yecora, Son.
PUNTO DE PARTIDA.-	Es una mojonera reglamentaria que se localiza en la falda Norte del cerro El Potrerito, a 4,050 m. al Sur del centro del poblado de Santa Rosa, a 1,500 m. al Noreste del cerro los Tajos y a 2,750 m. al Suroeste del cerro Los Algarrobos. Mismo PP de la asignación minera Potreritos T-121.
COORDENADAS UTM.-	3'146,957.930 m. N 685,778.458 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De P.P. a A: Norte y 1,289.486 m. De A a 1: Oeste y 366.321 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1-2	OESTE	380.671	Asignación "Potreritos" T-121
2-3	NORTE	400.000	Asignación "Potreritos" T-121
3-4	OESTE	19.329	Asignación "Potreritos" T-121
4-5	NORTE	143.395	Asignación "Potreritos" T-121
5-6	OESTE	80.672	Asignación "Potreritos" T-121
6-7	NORTE	756.605	Asignación "Potreritos" T-121
7-8	ESTE	703.381	Asignación "Potreritos" T-121
8-9	SUR	756.605	Asignación "Potreritos" T-121
9-10	OESTE	222.709	Asignación "Potreritos" T-121
10-1	SUR	543.395	Asignación "Potreritos" T-121

SUPERFICIE DEL LOTE.- 74.1808 hectáreas.

SUPERFICIE DEL PROSPECTO CON LA SUMA DE LOS DOS LOTES.- 1,070.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Molibdeno y Cobre.

IV.- PROSPECTO MINERO SANTA ISABEL

NOMBRE DEL LOTE.-	SANTA ISABEL
MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACION.-	Mazapil, Zac.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza en la falda poniente de la sierra La Gruñidora, al norte del arroyo La Jabalina; a 5,300 m. al NW del poblado Ignacio Allende y a 5,600 m. al NE del tanque Santa Isabel.
COORDENADAS UTM.-	2'690,476.590 m. N 804,171.600 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De PP a 1: Este y 800.000 m.

LADOS	RUMBOS	DATOS DEL PERIMETRO	
		DISTANCIAS	COLINDANCIAS
		(m.)	
1-2	SUR	900.000	Terreno Libre
2-3	OESTE	2,000.000	Terreno Libre
3-4	NORTE	2,400.000	Terreno Libre
4-5	ESTE	2,000.000	La Capilla T-195333
5-1	SUR	1,500.000	La Capilla T-195333

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 480.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Plata, Plomo y Zinc.

V.- PROSPECTO MINERO REDUCCION RANCHO VIEJO

NOMBRE DEL LOTE.-	REDUCCION RANCHO VIEJO
MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACION.-	JILOTITLAN DE LOS DOLORES, JAL. Y BUENAVISTA, MICH.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera Reglamentaria que se localiza a 20 mts. del lado izquierdo de la carretera Tepalcatepec-Apatzingán y a 100 mts. antes de llegar al puente Piedras Blancas. Mismo punto de partida del lote Rancho Viejo T-181.
COORDENADAS UTM.-	2'129,198.109 m. N 733,930.616 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De PP a A Norte y 4.000 De PP a 01 Este y 1,571.000

LADOS	RUMBOS	DATOS DEL PERIMETRO	
		DISTANCIAS	COLINDANCIAS
		(m.)	
01-02	N	1,300.000	Terreno Libre
02-03	W	3,000.000	Terreno Libre
03-04	N	2,500.000	Terreno Libre
04-05	W	3,000.000	Terreno Libre
05-06	N	1,000.000	Terreno Libre
06-07	W	1,000.000	Terreno Libre
07-08	N	5,000.000	Terreno Libre
08-09	W	7,000.000	Terreno Libre
09-10	S	7,000.000	Terreno Libre
10-11	E	1,795.019	Terreno Libre
11-12	N	453.726	Terreno Libre
12-13	E	1,100.000	Terreno Libre
13-14	N	2,300.000	Terreno Libre
14-15	W	500.00	Terreno Libre
15-16	N	1,500.000	Terreno Libre
16-17	E	2,100.000	Terreno Libre
17-18	S	1,500.000	Terreno Libre
18-19	W	1,500.000	Terreno Libre

19-20	S	2,753.726	Terreno Libre
20-21	E	3,004.981	Terreno Libre
21-22	S	3,000.000	Terreno Libre
22-23	E	1,500.000	Terreno Libre
23-24	S	1,500.000	Terreno Libre
24-25	E	1,500.000	Terreno Libre
25-26	S	1,500.000	Terreno Libre
26-27	E	1,500.000	Terreno Libre
27-28	S	1,000.000	Terreno Libre
28-29	E	3,500.000	Terreno Libre
29-01	N	4,200.000	Terreno Libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 9,032.5529 Has.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Oro y Plata, bajos contenidos de plomo, zinc y cobre.

VI.- PROSPECTO MINERO LA CHATA

NOMBRE DEL LOTE.-	LA CHATA
MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACION.-	ALAMOS, SON.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera Reglamentaria que se localiza a un lado del camino que va de San Bernardo a los Jicotes.
COORDENADAS UTM.-	3'034,904.009 m. N 718,954.525 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De PP a A Oeste y 53.000 De PP a 01 Sur y 545.154

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
01-02	W	6,138.229	Raquel 3 T-229505
02-03	S	359.846	Raquel 3 T-229505
03-04	W	61.771	Terreno Libre
04-05	N	7,000.000	Terreno Libre
05-06	E	5,000.000	Terreno Libre
06-07	N	6,800.000	Terreno Libre
07-08	E	155.263	Terreno Libre
08-09	S	239.332	Terreno Libre
09-10	E	11,946.356	Terreno Libre
10-11	S	1,956.113	El Durazno T-223329
11-12	E	53.644	El Durazno T-223329
12-13	S	152.127	Terreno Libre
13-14	W	3,569.725	Lupita T-230510
14-15	S	5,600.000	Lupita T-230510 y La Perla 2 T-230690

15-16	E	1,400.000	La Perla 2 T-230690
16-17	S	600.000	La Perla 3 T-229675
17-18	E	1,000.000	La Perla 3 T-229675
18-19	N	600.000	La Perla 3 T-229675
19-20	E	600.000	La Perla 2 T-230690
20-21	N	2,000.000	La Perla 2 T-230690
21-22	E	569.725	Lupita T-230510
22-23	S	991.760	Terreno Libre
23-24	E	844.737	Terreno Libre
24-25	S	13,060.668	Terreno Libre
25-26	W	6,400.000	Terreno Libre
26-27	N	800.000	Terreno Libre
27-28	W	38.229	Terreno Libre
28-29	N	59.846	Raquel 3 T-229505
29-30	W	4,000.000	Raquel 3 T-229505
30-31	N	5,700.000	Raquel 3 T-229505
31-01	W	1,361.771	Raquel 3 T-229505

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 22,607.0017 Has.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Oro y Plata.

VII.- PROSPECTO MINERO LOS BORREGOS

NOMBRE DEL LOTE.-	LOS BORREGOS
MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACION.-	ASCENSION, CHIH.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera Reglamentaria que se localiza en la falda Suroeste de la sierra Los Borregos.
COORDENADAS UTM.-	3'436,026.765 m. N 273,922.684 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De PP a A Sur y 45.000 De PP a 1 Oeste y 912.000

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1-2	S	7,000.000	Divisadero T-227855
2-3	E	4,000.000	Divisadero T-227855
3-4	N	5,000.000	Divisadero T-227855
4-5	E	1,500.000	Divisadero T-227855
5-6	N	4,000.000	Divisadero T-227855
6-7	W	5,500.000	Divisadero T-227855
7-1	S	2,000.000	Divisadero T-227855

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 4,100.0000 Has.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Oro, Plata, Plomo, Cobre, Fierro y Zinc.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 34 fracción VIII del Reglamento de la Ley Minera, se proporciona la siguiente información sobre el concurso que se convoca:

Conforme a los artículos 13 Bis fracción III de la Ley Minera y los artículos 37 y 38 de su Reglamento, la propuesta económica para los prospectos a que se refiere la presente Convocatoria comprenderá exclusivamente a la prima por descubrimiento y a la contraprestación económica ofrecidas.

Por lo que toca a la prima por descubrimiento, la Secretaría de Economía determinó establecer para cada uno de los prospectos un monto a cubrir, mismo que se da a conocer en las bases correspondientes.

En relación con la contraprestación económica, la Secretaría de Economía determinó también dar a conocer en las bases de concurso el monto mínimo. La contraprestación económica que se ofrezca deberá superar dicho monto mínimo. En caso contrario, se considerará inválida y será desechada. Por consiguiente, la modalidad para la presentación de la contraprestación económica es ascendente en rondas múltiples.

Los lineamientos, procedimientos y criterios para la presentación de la contraprestación económica y, en su caso, para mejorar una propuesta, se indican en las bases de los concursos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de la Ley Minera, la primera fase del concurso que incluye la venta de bases y el registro de participantes, tendrá una duración de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Durante los primeros 35 días hábiles, los interesados podrán adquirir las bases y solicitar su registro como participantes, y durante los últimos 5 días hábiles, los interesados únicamente podrán solicitar su registro como participantes siempre y cuando hayan adquirido las bases durante los primeros 35 días hábiles que componen la primera fase.

Las bases citadas podrán ser adquiridas de 10:00 a 14:00 horas en el tercer piso de la Dirección General de Minas, ubicada en calle de Acueducto número 4 esquina con Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

El costo de cada base de concurso es de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA, cantidades que deberán ser enteradas en favor de la Tesorería de la Federación a través del formulario y claves de cómputo siguientes:

Para el cobro por la venta de cada una de las bases de licitación:

C/C	DESCRIPCION
600017	POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA

Para el cobro del Impuesto al Valor Agregado:

C/C	DESCRIPCION
130009	(IVA) ACTOS OCASIONALES

Para el pago deberá utilizarse el formulario 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos", afectando las claves de cómputo y descripción indicadas, mismo que deberá presentarse en tres tantos en las instituciones de crédito autorizadas para recaudar impuestos y derechos federales, debiendo el contribuyente recabar dos tantos del mismo con acuse de recibo de la institución receptora, para presentar ante la Dirección General de Minas un tanto del formulario respectivo, debidamente sellado y/o certificado, con objeto de que se le haga entrega de las bases de concurso que solicite.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio dos mil once.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa T.S. Defence S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Organismo Interno de Control de Marina.- Area de Responsabilidades.- Expediente: SP-41/2009.

CIRCULAR POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA T.S. DEFENCE S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60 fracción III, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, 12, 57, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia; 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento al resolutive primero de la resolución dictada el veintinueve de septiembre del año dos mil diez, dentro del expediente SP-41/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa T.S. Defence S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el término de dos años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Los efectos de la presente circular concluirán en el término aludido sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 1 de julio de 2011.- La Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control de Marina, Capitán de Fragata SJN. LD., **Silvia de los Angeles Pérez de León Quiroz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Car-Fer S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Organismo Interno de Control de Marina.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SP-042/2009.

CIRCULAR POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CAR-FER S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60 fracción III, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, 12, 57, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia; 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento al resolutive primero de la resolución dictada el veintinueve de noviembre del año dos mil diez, dentro del expediente SP-042/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Car-Fer S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el término de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Los efectos de la presente circular concluirán en el término aludido sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de junio de 2011.- La Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control de Marina, Capitán de Fragata SJN. LD., **Silvia de los Angeles Pérez de León Quiroz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tableros Cables y Productos Eléctricos TACE, S.A. de C.V. (Expediente SP-003/2010).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Organismo Interno de Control de Marina.- Área de Responsabilidades.- Expediente SP-003/2010.

CIRCULAR POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TABLEROS CABLES Y PRODUCTOS ELECTRICOS TACE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60 fracción III, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, 12, 57, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia; 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento al resolutive primero de la resolución dictada el veinticinco de junio del año dos mil diez, dentro del expediente SP-003/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Tableros Cables y Productos Eléctricos TACE, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el término de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Los efectos de la presente circular concluirán en el término aludido sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 6 de julio de 2011.- La Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control de Marina.- Capitán de Fragata SJN. LD., **Silvia de los Angeles Pérez de León Quiroz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tableros Cables y Productos Eléctricos TACE S.A. de C.V. (Expediente SP-004/2010).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Organismo Interno de Control de Marina.- Área de Responsabilidades.- Expediente SP-004/2010.

CIRCULAR POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TABLEROS CABLES Y PRODUCTOS ELECTRICOS TACE S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y
de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60 fracción III, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, 12, 57, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia; 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento al resolutive primero de la resolución dictada el veintiocho de junio del año dos mil diez, dentro del expediente SP-004/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Tablero Cable y Productos Eléctricos TACE S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el término de dos años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Los efectos de la presente circular concluirán en el término aludido sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de julio de 2011.- La Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control de Marina, Capitán de Fragata SJN. LD., **Silvia de los Angeles Pérez de León Quiroz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Electelco, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/3000/2011.- Expediente RS/0006/2011.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ELECTELCO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 80, fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2998/2011, de seis de julio del año en curso, que se dictó en el expediente RS/0006/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Electelco, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 6 de julio de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Ricardo Pavel Meza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y EL DR. JORGE FELIPE ISLAS FUENTES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", La Secretaria de Finanzas y el Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2008 el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutividad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y de muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaría de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud (vigentes).
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que la Secretaría de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 13 y 25 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y artículo 10 fracciones I y XV del Decreto Gubernamental Publicado en el Periódico Oficial No. 47 Bis de fecha 18 de Noviembre de 1996 que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la definición de la cartera de servicios conforme a la capacidad instalada en las unidades móviles existentes y el modelo de atención.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en avenida Madero 405 colonia Ex Hacienda de Guadalupe, Pachuca de Soto Hidalgo, código postal 42090.
5. Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, (vigentes) Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", realizar los gastos que se deriven de la operación de las 11 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Hidalgo, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$10,407,630.89 (diez millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta pesos 89/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$10,407,630.89 (diez millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta pesos 89/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las 11 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Hidalgo, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las 11 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Hidalgo, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a ésta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud de Hidalgo.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 11 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran íntegramente a la Unidad Ejecutora, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", por parte de "LA SECRETARIA", a efecto que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Realizar a través de los Servicios de Salud de Hidalgo, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, por medio de sus áreas administrativas o mediante la contratación de personal especializado.
- La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.-** El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.- Rúbrica.-** Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes.- Rúbrica.**

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$10,407,630.89	\$0.00	\$10,407,630.89
TOTAL	\$10,407,630.89	\$0.00	\$10,407,630.89

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10,407,630.89 (diez millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta pesos 89/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.-** El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.- Rúbrica.-** Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes.- Rúbrica.**

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4213 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Hidalgo"			\$4,916,464.94				\$2,458,232.47			\$3,032,933.48			\$10,407,630.89
ACUMULADO			\$4,916,464.94				\$2,458,232.47			\$3,032,933.48			\$10,407,630.89

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10,407,630.89 (diez millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta pesos 89/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes.-** Rúbrica.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 11 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$5,747,012.76
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$4,660,618.13
TOTAL	\$10,407,630.89

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$10,407.63
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$10,407.63

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10,407,630.89 (diez millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta pesos 89/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes.-** Rúbrica.



SECRETARÍA DE SALUD

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2009
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

Entidad Federativa:

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad
Móvil

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							15	0.00

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16
17

18
Director de Administración

19
Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 10,407,630.89 (Diez millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta pesos 89/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración.
- 19 Nombre del Secretario de Salud.
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10,407,630.89 (diez millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta pesos 89/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ANEXO 5

**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES
ESTADO DE HIDALGO****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD
INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/ FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.
Intervención

• CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis

32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo
		• CONSULTA DE ESPECIALIDAD
49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGIA

66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fosetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

V HOSPITALIZACION

72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10,407,630.89 (diez millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta pesos 89/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2007

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM Tipo I y 7 UMM Tipo II

UNIDAD MOVIL	MUNICIPIO	LOCALIDAD		POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		Cive	Nombre			
Tipo I Agua Blanca	053 San Bartolo T.	130530066	Juntas del Río	75	Médico Enfermera Promotor	8:00 - 14:00 HRS.
	004 Agua Blanca	130040024	El Xúchitl	384		
		130040021	San Martín	84		
		130040015	Plan Grande	245		
		130040016	Potrero de Monroy	150		
		130040007	Los Cubes	364		
		130040029	Puerto Lobo	50		
		130530022	La Cumbre de Muridores	268		
		130530020	Cueva Ahumada	44		
		130530007	El Banco	95		
		130530016	Cerro Pelón	10		
		13130040019	Rosa de Castilla	284		
1	1		12	2,053	3	
Tipo II Huehuetla	027 Huehuetla	130270025	El Ocotal	605	Médico Enfermera Promotor Odontólogo	8:00 - 14:00 HRS.
		130270076	La Chorrera	30		
		130270112	Lindavista II	160		
		130270011	Chapingo	111		
		130270055	Chicontla	41		
		130270070	Piedras Negras	56		
		130270102	Cerro de Chapingo	132		
		130270016	La Esperanza Número 2	60		
		130270008	El Bosque	21		
		130270009	La Cebolla (Arroyo de las Cebollas)	17		
		130270012	Chintipan	8		
		130270046	Villahermosa	14		
		130270054	La Joya	43		
		130270072	El Arenal	5		
		130270073	El Cajón	100		
		130270106	Tres Marías	12		
		130270021	El Lindero	13		
		130270031	Poza Grande	143		
		130270045	El Tigre	5		
		130270086	Hacienda el Potrero	52		
		130270088	San Antonio	14		
1	1		21	1,642	4	
Tipo II San Bartolo Tutotepec	053 San Bartolo Tutotepec	130530095	El Fresno	66	Médico Enfermera Promotor Odontólogo	8:00 - 14:00 HRS.
		130530128	Cerro Negro	146		
		130530169	San Gabriel	65		
		130530130	Diez Cerros	123		
		130530109	La Segunda Ranchería	92		
		130530129	El Denxe	115		
		130530017	Cerro Verde	175		
		130530159	La Loma de Cerro Verde	47		
		130530012	El Canjoy (Casas Quemadas)	373		
		130530167	Barrio del Canjoy	45		
		130530134	La Loma de San Andrés	30		
		130530014	Cerro de Buena Vista	94		
		130530085	El Veinte	241		
		130530102	El Oratorio	21		
		130530084	El Cojolite	55		

		130530122	La Barranca (El Infiernillo)	12		
		130530114	Piedra Larga	25		
		130530076	La Soledad	5		
		130530015	Cerro Macho	131		
		130530083	Rincón de Cerro Macho	27		
		130530107	Salto del Agua	19		
		130530082	El Tigrillo	12		
1	1		22	1,919	4	
Tipo I Tenango de Doria	060 Tenango de Doria	130600015	El Gosco	126	Médico Enfermera Promotor	8:00 - 14:00 HRS.
		130600022	Agua Zarca	223		
		130600048	Linda Vista	108		
		130600040	El Texme	253		
		130600041	La Viejita	21		
		130600057	El Xajá	58		
		130600002	Aguacate	329		
		130600006	Cerro Chiquito	403		
		130600054	El Xindhó	118		
		130600024	El Ñanjuay	27		
		130600045	Cerro Grande (Veinte Barrancas)	15		
		13130600023	Nanthe	476		
1	1		12	2,157	3	
Tipo I La Misión	040 La Misión	130400012	La Ciénega	278	Médico Enfermera Promotor	8:00 - 14:00 HRS.
		130400033	Mesa del Huizache	103		
		130400057	Vega de la Carrera	117		
		130400016	Las Fuentes	156		
		130400026	Loma de Pericón	142		
		130400027	Loma de Naranjos	70		
		130400036	La Mora	179		
		130400038	Los Naranjos	93		
		130400046	Pemuche de Soledad	27		
		130400050	Puerto de Naranjos	233		
		130400053	San Cristóbal	251		
		130400054	La Soledad	344		
1	1		12	1,993	3	
Tipo I Pisaflares	049 Pisaflares	130490003	El Alamo	102	Médico Enfermera Promotor	8:00 - 14:00 HRS.
		130490011	Cerro de Guadalupe	124		
		130490014	El Coyol	133		
		130490031	La Palma	84		
		130490083	La Tinaja	7		
		130490062	Villeda	9		
		130490065	La Palma (Los Chivos)	10		
		130490079	La Presa	6		
		130490081	El Plan	22		
		130490005	El Amolar	790		
		130490045	Zapotal de Moras	267		
		130490080	Zapotal	172		
		130490043	Xochicuaco (San Pedro)	568		
		130490080	Plan del Zapotal	180		
1	1		14	2,474	3	
Tipo II Chapulhuacan	018 Chapulhuacan	130180017	Huatepango	275	Médico Enfermera Promotor Odontólogo	8:00 - 14:00 HRS.
		130180018	Iglesia Vieja (Iglesia Nueva)	667		
		130180023	Ojo de Agua	141		
		130180071	Las Campanas	50		
		130180099	Rancho Nuevo (Puerto del Gallo)	41		
		130180106	Barrio Arriba Ojo de Agua	126		
		130180002	Amixco	57		
		130180013	Las Ciruelas	75		
		130180028	El Pescado	98		
		130180065	La Mesa	376		
		130180118	El Limoncito	4		
1	1		11	1,910	4	

Tipo II Zimapan	084 Zimapan	130840032	La Majada Grande	75	Médico Enfermera Promotor Odontólogo	8:00 - 14:00 HRS.
		130840035	El Mezquite Segundo	112		
		130840037	La Ortiga	149		
		130840041	Puerto del Angel	237		
		130840079	La Ventolera	40		
		130840089	Puerto Colorado	26		
		130840088	San Antonio (Cuauhtémoc)	130		
		130840070	Puerto del Efe	121		
		130840044	El Rincón	184		
		130840090	El Alamo	149		
		130840101	El Dedhó	127		
		130840083	Barrón	186		
		130840046	San Andrés (Toxthi)	35		
		130840082	San Felipe	57		
		130840029	Llano Segundo	285		
1	1		15	1,913	4	
Tipo II Huazalingo	026 Huazalingo	130260007	Cuamontax	676	Médico Enfermera Promotor Odontólogo	8:00 - 14:00 HRS.
		130260041	La Ceiba	211		
		130260057	Chichizoquit	10		
		130260003	Amamax	168		
		130260010	Copalitla	372		
		130260018	Otecoch	158		
		130260021	Pilchiatipa	661		
1	1		7	2,256	4	
Tipo II Tepehuacán de Guerrero	062 Tepehuacán de Guerrero	130620034	Ixtlapalaco	473	Médico Enfermera Promotor Odontólogo	8:00 - 14:00 HRS.
		130620098	Chalahuite	124		
		130620148	El Remolino	37		
		130620158	Ixcuatitla	18		
		130620027	Teyahuala	612		
		130620101	Coyutla	375		
		130620107	San Andrés	437		
		130620017	La Palma	399		
		130620021	San Antonio	153		
1	1		9	2,628	4	
Tipo II Tlanchinol	073 Tlanchinol	130730051	Xitlana	61	Médico Enfermera Promotor Odontólogo	8:00 - 14:00 HRS.
		130730030	Pitzotla	312		
		130730046	Tlahuelompa	241		
		130730010	Cuatlapec	211		
		130730032	Quimixtla (Xitlana)	25		
		130730035	San Miguel	88		
		130730042	Tenexco	272		
		130730022	Ixtlapala	606		
		130730104	Cuatahuatla	163		
1	1		9	1,979	4	
11	11		144	22924	40	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10,407,630.89 (diez millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta pesos 89/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes.-** Rúbrica.

ANEXO 7

**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION
ESTADO DE HIDALGO**

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población atendida por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de personas atendidas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de personas atendidas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10,407,630.89 (diez millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta pesos 89/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.-** El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.- Rúbrica.-** Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes.- Rúbrica.**

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos.
3506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3804	CONGRESOS Y CONVENCIONES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas y morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios y simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares que se organicen en cumplimiento del Programa.
3808	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.
3810	PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.
3811	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.
3814	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	7	\$15,430.75	\$1,714.53	\$17,145.28	12	\$1,440,203.52
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	12	\$1,059,810.36
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	7	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	12	\$891,176.16
							\$3,391,190.04

TOTAL

\$5,747,012.76

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10,407,630.89 (diez millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta pesos 89/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.-** El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.- Rúbrica.-** Por la Entidad: la Secretaría de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes.- Rúbrica.-**

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE HIDALGO

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
PRIMER VISITA	JUNIO
SEGUNDA VISITA	OCTUBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10,407,630.89 (diez millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta pesos 89/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10,407,630.89 (diez millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta pesos 89/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.-** El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.- Rúbrica.-** Por la Entidad: la Secretaría de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes.- Rúbrica.-**

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad poner en marcha unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y EL DR. JORGE FELIPE ISLAS FUENTES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", la Secretaría de Finanzas y el Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2008 el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaría de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud vigentes.

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD".

1. Que la Secretaría de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 13 y 25 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y artículo 10 fracciones I y XV del Decreto Gubernamental Publicado en el Periódico Oficial No. 47 Bis de fecha 18 de noviembre de 1996 que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la definición de la cartera de servicios conforme a la capacidad instalada en las unidades móviles existentes y el modelo de atención.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en avenida Madero 405, colonia Ex Hacienda de Guadalupe, Pachuca de Soto Hidalgo, código postal 42090.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud vigentes. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", realizar los gastos que se deriven de la operación de las 14 Unidades Médicas Móviles (generación 2008) del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Hidalgo, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$6,521,236.95 (seis millones quinientos veintiún mil doscientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$6,521,236.95 (seis millones quinientos veintiún mil doscientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las 14 Unidades Médicas Móviles (generación 2008) del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Hidalgo, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las 14 Unidades Médicas Móviles (generación 2008) del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Hidalgo, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a ésta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud de Hidalgo.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 14 Unidades Médicas Móviles (generación 2008) del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Realizar a través de la Secretaría de Salud del Estado o de los Servicios de Salud de Hidalgo, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".
- VIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del reporte fotográfico y el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente convenio específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.-** El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.- Rúbrica.-** Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes.- Rúbrica.**

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$6,521,236.95		\$6,521,236.95
TOTAL	\$6,521,236.95		\$6,521,236.95

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$6,521,236.95 (seis millones quinientos veintiún mil doscientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.-** El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.- Rúbrica.-** Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes.- Rúbrica.**

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4213 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.				\$2,288,753.59			\$1,961,788.79			\$2,270,694.57			\$6,521,236.95
Hidalgo													
ACUMULADO				\$2,288,753.59			\$1,961,788.79			\$2,270,694.57			\$6,521,236.95

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$6,521,236.95 (seis millones quinientos veintiún mil doscientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes.-** Rúbrica.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 14 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$3,089,061.98
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$3,432,174.97
TOTAL	\$6,521,236.95

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$6,521.23
Asignación a favor del Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$6,521.23

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$6,521,236.95 (seis millones quinientos veintiún mil doscientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes.-** Rúbrica.



**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2008**

FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"

ANEXO 4

Entidad Federativa:

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad
Móvil

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Especifica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
							15	
							0.00	
							TOTAL ACUMULADO	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo. Vo. Bo.

16
17

18
Director de Administración

19
Secretario de Salud

MES: 20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$ 6,521,236.95 (Seis millones quinientos veintiún mil doscientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$6,521,236.95 (seis millones quinientos veintiún mil doscientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCIÓN DE LA SALUD, CAUSES
ESTADO DE HIDALGO****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCIÓN DE LA SALUD
INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/ FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.		
Intervención		
		• CONSULTA GENERAL / FAMILIAR
1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamydia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis

31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo
		• CONSULTA DE ESPECIALIDAD
49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGIA

66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fasetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

V HOSPITALIZACION

72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$6,521,236.95 (seis millones quinientos veintidós mil doscientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2008

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE HIDALGO

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM Tipo 0 y 1 UMM Tipo I

UNIDAD MOVIL	MUNICIPIO	LOCALIDAD		POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		Clve	Nombre			
Tipo 0 Huazalingo	026 Huazalingo	130260040	Tlatzonco	396	Médico Enfermera Promotor	20x5x5*
		130260043	Tzapotitla	302		
		130260051	Copalapa	9		
		130260016	Ixtlahuac	409		
		130260025	San Pedro	936		
		130260052	Nuevo Hidalgo	88		
		130260039	Tlamamala	806		
1	1		7	2,946	3	
Tipo 0 Tecozautla 1	059 Tecozautla	130590021	La Paila	359	Médico Enfermera Promotor	20x5x5*
		130590006	Banzhá	588		
		130590032	San José el Desierto	169		
		130590055	San Pedro	452		
		130590005	Bajhí	383		
		130590090	La Lomita	171		
		130590024	El Paso	305		
		130590018	Manguaní	229		
		130590010	Boxhi	142		
		130590016	La Joya	100		
1	1		10	2,898	3	
Tipo 0 Tecozautla 2	059 Tecozautla	130590026	El Riño	668	Médico Enfermera Promotor	20x5x5*
		130590037	Yethay	433		
		130590012	El Dedhó	102		
		130590008	Boñhé	83		
		130590034	Taxbathá	130		
		130590009	Bothé	383		
		130590035	Tenzabhi	570		
1	1		7	2,369	3	
Tipo 0 Alfajayucan	006 Alfajayucan	130060078	El Potrerito	13	Médico Enfermera Promotor	20x5x5*
		130060005	Buenavista	65		
		130060010	Donguiño	188		
		130060056	La Noria	92		
		130060047	La Venta	64		
		130060020	Milpa Grande	80		
		130060032	San Lucas	212		
		130060025	La Cañada	96		
		130060007	Cerro Azul	296		
		130060074	El Dadhó	3		
		130060035	Santa María la Palma	295		
1	1		11	1,404	3	

Tipo 0 Cardonal	015 Cardonal	130150070	Los Fresnos	74	Médico Enfermera Promotor	20x5x5*
		130150046	Cieneguillita	89		
		130150029	El Tedra	41		
		130150084	El Clavelito (El Cave)	50		
		130150090	Los Lirios	59		
		130150079	La Unión	95		
		130150018	El Potrero	249		
		130150069	Cerro Grande	17		
		130150072	Manzanitas	54		
		130150014	Jonacapa	52		
		130150002	Aguacatlán	75		
		130150080	El Aguacate	6		
		130430006	Cerro de la Cruz	51		
		130430019	Santa Cruz	371		
		130430034	Segundo Santa Cruz	68		
		130430035	Chibirino	45		
		130430009	El Dothu	211		
1	1		17	1,607	3	
Tipo 0 Singuilucan	057 Singuilucan	130570070	San Rafael Amolucan	221	Médico Enfermera Promotor	20x5x5*
		130570003	Amolucan	76		
		130570015	Mirasoles	114		
		130570026	Ejido Texcaltitla	93		
		130570025	San Nicolás Tecoco	63		
		130570148	Crucero de Jalapilla	25		
		130570012	Jalapilla	95		
		130570066	San Cristóbal el Chico	41		
		130570053	Colonia San Martín	88		
		130570004	Buenavista	65		
		130570031	La Estancia (La Mora)	57		
		130570033	Texcaltitla	270		
		130570049	La Conchita (La Cantera)	100		
		130570019	Poza Rica	133		
		130570009	La Estancia	57		
1	1		15	1,498	3	
Tipo 0 Yahualica	080 Yahualica	130800031	El Paraje	155	Médico Enfermera Promotor	20x5x5*
		130800007	Chiatitla	548		
		130800010	Mangocuatitla	274		
		130800020	Tepehixpa	375		
		130800019	Tenamaxtepec	702		
		130800026	Zacayahual	310		
		130800029	Crisolco	323		
		130800034	Tecacalax	136		
1	1		8	2,823	3	
Tipo 0 Huautla	025 Huautla	130250012	Coatzacoatl	383	Médico Enfermera Promotor	20x5x5*
		130250044	Tepexquimitl	148		
		130250010	Coamitla	176		
		130250053	Xóchitl	243		
		130250061	El Progreso	64		
		130250052	Vinasco	147		
		130250020	Chiliteco	300		
		130250041	Tempexquisco	50		
		130250006	Aquetzpalco	365		
		100250028	La Meza	351		
		130250039	Tamoyón II	260		
1	1		11	2,487	3	
Tipo 0 Xochiatipan	078 Xochiatipan	130780032	Nuevo Coyolar	248	Médico Enfermera Promotor	20x5x5*
		130780010	Cocotla	313		
		130780021	Pohuantitla	457		
		130780034	Ixtakuatitla	187		
		130780029	Zacatlán	525		
		130780016	Nanayatlá	629		
1	1		6	2,359	3	

Tipo 0 Nicolás Flores	043 Nicolás Flores	130430003	Agua Limpia	191	Médico Enfermera Promotor	20x5x5*
		130430030	La Ciénega	189		
		130430015	Pijay	97		
		130430033	Pajiadhi	97		
		130430040	Castadho	211		
		130430046	Puerto de Higos	54		
		130430020	Santo Domingo	78		
		130430002	El Aguacate	87		
		130430032	El Molino	120		
		130430007	El Cobre	158		
		130430028	Zoyatal	197		
1	1		11	1,479	3	
Tipo 0 Acaxochitlán 2	002 Acaxochitlán	130020029	Montemar	209	Médico Enfermera Promotor	20x5x5*
		130020020	Ejido de Tlatzintla	115		
		130020054	Ejido de Tlamimilolpa	19		
		130020061	Loma Bonita	76		
		130020004	Cuaunepantla	575		
		130020034	San Martín	75		
		130020027	Canales	267		
1	1		7	1,336	3	
Tipo 0 Tecoautla 3	059 Tecoautla	130590015	Guadalupe	584	Médico Enfermera Promotor	20x5x5*
		130590007	Bomanxotha	1531		
		130590004	Atengo	692		
		130590072	La Cruz de Piedra	66		
1	1		4	2,873	3	
Tipo 0 Nopala	044 Nopala	130440029	San Lorenzo el Chico	465	Médico Enfermera Promotor	20x5x5*
		130440109	San Juanita (Casas Viejas)	300		
		130440005	El Fresno (Casas Viejas)	528		
		130440129	Ojuelos	129		
		130440045	El Desierto	90		
		130440008	Cuaxitli	354		
		130440117	La cañada	112		
		130440023	La Palma	181		
		130440032	Taxtejhe	52		
		130440017	Loma del Toro	88		
		130440031	La Siempreviva	319		
1	1		11	2,618	3	
TIPO I TEPEHUACAN DE GUERRERO	062 TEPEHUACAN DE GUERRERO	130620024	TENANGO	694	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	20X5X5*
		130620133	VISTA DE TENANGO	42		
		130620061	SOYUCO	241		
		130620104	OLCUATLA	96		
		130620132	VILLA DE OCAMPO	177		
		130620076	AHUATETLA	599		
		130620111	TIZAPA	248		
		130620123	EL NARANJAL	91		
		130620102	EL DURAZNO	285		
1	1		9	2,473	3	
14	12		134	31170	42	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$6,521,236.95 (seis millones quinientos veintiún mil doscientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes**.- Rúbrica.

ANEXO 7

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION
ESTADO DE HIDALGO

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población que habita en localidades atendidas por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$6,521,236.95 (seis millones quinientos veintiún mil doscientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.-** El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.- Rúbrica.-** Por la Entidad: La Secretaría de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes.- Rúbrica.**

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos.
3506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3804	CONGRESOS Y CONVENCIONES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas y morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios y simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares que se organicen en cumplimiento del Programa.
3808	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.
3810	PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.
3811	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.

3814	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.
3816	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.
3817	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814, 3815 y 3816.
3822	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$6,521,236.95 (seis millones quinientos veintidós mil doscientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes**.- Rúbrica.

ANEXO 9

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	13	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	9.5	\$1,558,173.56
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	13	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	9.5	\$1,310,241.14
							\$2,868,414.70

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	9.5	\$119,859.50
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	9.5	\$100,787.78
							\$220,647.28

TOTAL

\$3,089,061.98

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$6,521,236.95 (seis millones quinientos veintiún mil doscientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.-** El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.- Rúbrica.-** Por la Entidad: la Secretaría de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes.- Rúbrica.-**

ANEXO 10

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE HIDALGO

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
PRIMER VISITA	JUNIO
SEGUNDA VISITA	OCTUBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,521,236.95 (Dos millones quinientos veintiún mil doscientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$6,521,236.95 (seis millones quinientos veintiún mil doscientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.-** El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.- Rúbrica.-** Por la Entidad: la Secretaría de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes.- Rúbrica.-**

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 30/2010 y su acumulada 31/2010, promovida por el Procurador General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2010
Y SU ACUMULADA 31/2010**

**PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE
LA REPUBLICA**

MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

SECRETARIO ALFREDO VILLEDA AYALA

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diecinueve de mayo de dos mil once**.

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación. Mediante escritos presentados el veintiocho de octubre y el tres de noviembre de dos mil diez en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Procurador General de la República promovió sendas acciones de inconstitucionalidad para solicitar la invalidez de las normas generales siguientes:

Artículo 274, fracción I del Código Penal para el Estado de Hidalgo	(REFORMADO, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2010) "Artículo 274. Quien resultare responsable del delito de trata de personas, además del decomiso de todos los bienes producto de las conductas antes descritas, se impondrán las siguientes penas: I. De seis a doce años de prisión y multa de quinientos días de salario mínimo."
Artículo 7o., fracción I de la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo	"Artículo 7. Quien resultare responsable del delito de trata de personas, además del decomiso de todos los bienes producto de las conductas antes descritas, se le impondrán las siguientes penas: I. De seis a doce años de prisión y multa de quinientos días de salario mínimo; y"

Las anteriores disposiciones se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el cuatro de octubre de dos mil diez.

En ambos casos se señala como autoridad emisora y promulgadora de las normas impugnadas, respectivamente, al Congreso del Estado de Hidalgo y al Gobernador de esa Entidad.

SEGUNDO. Violaciones constitucionales. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se consideraron violados fueron los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 22, primer párrafo, y 133.

TERCERO. Conceptos de invalidez. El Procurador General de la República aduce idénticos motivos de inconformidad en relación con el precepto legal impugnado en cada una de las acciones de inconstitucionalidad que promovió, sustancialmente, que prevén una sanción pecuniaria equivalente a multa de quinientos días de salario mínimo, esto es, una multa fija, sin posibilidad de graduación alguna por parte del juzgador para su individualización, para el tipo penal que describen.

CUARTO. Admisión y acumulación. Mediante proveídos de veintinueve de octubre y cuatro de noviembre de dos mil diez, el Ministro Presidente ordenó formar, registrar y admitir a trámite las acciones de inconstitucionalidad que promovió el Procurador General de la República, con los números 30/2010 y 31/2010, y acumular esta última a la primera, tomando en consideración que existe identidad respecto del contenido de las normas impugnadas en ambos asuntos, ordenando turnar los respectivos autos a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que fungiera como Instructora en el procedimiento.

Por proveídos dictados el tres y el cuatro de noviembre de dos mil diez, la señora Ministra Instructora admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad; tuvo por presentado al promovente con la personalidad con que se ostenta, y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, los que emitieron y promulgaron, respectivamente, las normas impugnadas en cada caso, para que rindieran sus respectivos informes.

QUINTO. Informes. La autoridad que emitió y la que promulgó el decreto impugnado en cada una de las acciones que se resuelven, rindieron sus respectivos informes.

SEXTO. Cierre de instrucción. Recibidos los alegatos de las partes, mediante proveído de ocho de diciembre de dos mil diez, se decretó el cierre de la instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 30/2010 y 31/2010, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que dichas acciones se promueven por el Procurador General de la República y en ellas se plantea la posible contradicción entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normas de carácter general, contenidas en los decretos por los que se reforman diversas disposiciones del Código Penal y se crea la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas, ambos para el Estado de Hidalgo, publicados en el Periódico Oficial de la entidad el cuatro de octubre de dos mil diez.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada.

Como se precisó en el considerando anterior, en las acciones de inconstitucionalidad 30/2010 y 31/2010 se impugnan los decretos por los que se reforman diversos artículos del Código Penal y se crea la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas, ambos para el Estado de Hidalgo, publicados el cuatro de octubre de dos mil diez en el Periódico Oficial del Gobierno de ese Estado.

Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover las acciones inició el martes cinco de octubre de dos mil diez, y concluyó el miércoles tres de noviembre siguiente, como se aprecia del calendario que a continuación se presenta:

Octubre 2010						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Noviembre 2010						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

En consecuencia, si las acciones de inconstitucionalidad 30/2010 y 31/2010 se presentaron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiocho de octubre y el tres de noviembre, ambos de dos mil diez, es inconcuso que ambas se promovieron en forma oportuna.

TERCERO. Legitimación. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Procurador General de la República para ejercitar la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

La Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del señalado artículo de la Ley Fundamental, prescribe en el numeral 11, aplicable al presente asunto en términos del diverso artículo 59, que:

“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]”

En la especie, el promovente de las acciones de inconstitucionalidad 30/2010 y 31/2010, Arturo Chávez Chávez, acredita el carácter con que se ostenta con copia certificada del nombramiento como Procurador General de la República que le otorga el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí su legitimación (fojas 17 y 105). Además, promueve dichas acciones con el propósito de impugnar normas de carácter general contenidas en el Código Penal y en la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas, ambas para el Estado de Hidalgo. Corrobora lo anterior la tesis jurisprudencial P./J. 98/2001¹, de rubro y texto siguientes:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Procurador General de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el Procurador General de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”

En representación del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, comparece el Diputado Alejandro Soto Gutiérrez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva (del mes de noviembre de dos mil diez) del Congreso de esa Entidad Federativa, personalidad que dice acreditar con copia certificada del acta de la sesión ordinaria de veintiocho de octubre de ese año, celebrada por el Pleno de la Sexagésima Legislatura.

De conformidad con el artículo 63, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo,² corresponde al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, la representación de éste, en los asuntos en que sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda, según la distribución de competencias establecidas en este mismo ordenamiento.

¹ Página 823. Tomo XIV. Septiembre de 2001. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Epoca.

² “Artículo 63. Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso: [...] XXII. Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que ésta sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente ley; y [...]”

Ahora, no es obstáculo para tener por reconocida la personalidad con que se ostenta el Diputado Alejandro Soto Gutiérrez, el hecho de que no obre en el expediente copia auténtica del acta de la sesión plenaria del Congreso local en que afirma haber sido designado como Presidente de la Mesa Directiva para el mes de noviembre de dos mil diez, en tanto que el artículo 11 de la Ley Reglamentaria que cobra aplicación al caso, establece una presunción *juris tantum* en el sentido de que quien comparece a juicio, cuenta con la representación legal que ostenta y tiene la capacidad para hacerlo, sin que obre prueba en contrario en el sumario, además de que, en su caso, la representación del Congreso local por el Presidente de la Mesa Directiva se encuentra prevista en su propia ley orgánica.

En este tenor, debe tenerse por reconocida la legitimación del Diputado Alejandro Soto Gutiérrez, para comparecer en nombre y representación del Poder Legislativo demandado.

Robustece esta consideración, el criterio de la Primera Sala de este Máximo Tribunal, que se recoge en la tesis de rubro y texto siguientes:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. APLICACION DE LAS REGLAS SOBRE REPRESENTACION DE LAS PARTES. Las reglas sobre representación establecidas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal son relativamente flexibles, al prever que las partes actora, demandada y, en su caso, tercera interesada, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en los términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlas y que, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. Se trata, por tanto, de una norma que exige simplemente la existencia de una base normativa que apoye la legitimidad de la representación que se pretende, y que por lo demás es explícita en sentar una presunción general que obliga a resolver cualquier duda al respecto en un sentido favorable al reconocimiento de la capacidad representativa de las autoridades o personas que comparecen ante esta Corte, al efecto último de no convertir las normas legales en obstáculos para el acceso a la justicia. Por ello, si en un caso concreto las normas aplicables establecen que la representación jurídica del Municipio recae en el Síndico Procurador, pero consideran también al Presidente Municipal representante de aquel, sin restricciones expresas, y además existe un acta de la sesión del Cabildo que no deja lugar a dudas respecto de la voluntad del Ayuntamiento de interponer la controversia por conducto del Presidente Municipal, éste debe ser reconocido legítimo representante del mismo.”³

Con la representación del Poder Ejecutivo de la Entidad, comparece Gerardo A. Gutiérrez Espinola, ostentándose como Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo, carácter que justifica con copia certificada del nombramiento que en su favor extendió el Gobernador Constitucional del Estado (foja 338), el cual le autoriza a actuar como representante del Gobernador de la entidad, en términos del artículo 24, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, que a la letra dispone:

“Artículo 24. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XIV. Intervenir, con la representación del Gobernador el Estado, en las controversias o asuntos en que tenga interés jurídico; [...]

De ahí su legitimación para comparecer a la presente acción de inconstitucionalidad, en representación del Ejecutivo local.

CUARTO. Improcedencia. Al rendir su informe (foja 175), el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, manifiesta que una vez que la Sexagésima Legislatura observó que las normas que son materia de impugnación en las acciones de inconstitucionalidad que se resuelven, se encontraban en franca violación de disposiciones de orden constitucional, procedió a reformarlas, para incluir el monto máximo de la sanción aplicable al delito de trata de personas, purgando la causa de inconstitucionalidad invocada por el demandante, por lo que, en su concepto, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19, en relación con el numeral 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

³ Número de Registro IUS: 175,992. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional. Novena Epoca. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII. Febrero de 2006. Tesis: 1a. XIII/2006. Página: 1539.

Al respecto, señala que previo proceso legislativo, el Congreso local aprobó y envió al Ejecutivo estatal para su promulgación, el Decreto número 422 que reforma la fracción I del artículo 274 del Código Penal y la fracción I del artículo 7o. de la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas, ambos del Estado de Hidalgo, que se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el quince de noviembre de dos mil diez.

El Gobernador del Estado, en el informe que rinde (foja 332), refiere las mismas circunstancias, invocando también la improcedencia de las acciones, lo mismo que el Procurador General de la República, al formular alegatos (foja 408)

De conformidad con el artículo 19, fracción V, en relación con el 65, ambos de la citada Ley Reglamentaria, las controversias constitucionales son improcedentes cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia, produciendo el sobreseimiento.

Las invocadas disposiciones son del tenor siguiente:

"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [...]"

"Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad."

Si bien es cierto, la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando cesen los efectos de la norma general cuestionada, y la parte demandada justifica que la disposición contenida en el artículo 274, fracción I, del Código Penal se derogó, lo mismo que la contenida en la fracción I del numeral 7o. de la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas, ambos ordenamientos para el Estado de Hidalgo, en la especie, se estima que no se actualiza el supuesto de improcedencia, atento a las siguientes consideraciones:

Acorde con el segundo párrafo de la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, rigiendo los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

El artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en conformidad con el mandato de la Ley Fundamental dispone:

"Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia."

En este tenor, es incuestionable que este Alto Tribunal está en condiciones de dar efectos retroactivos a la sentencia de invalidez que se dicte en relación con normas legales de carácter penal, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar (y nunca a perjudicar) a todos y cada uno de los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos.

Así lo sostuvo el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis de jurisprudencia identificable bajo el rubro ***"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ESTA FACULTADA PARA DAR EFECTOS RETROACTIVOS A LA SENTENCIA QUE DECLARE LA INVALIDEZ DE NORMAS LEGALES EN MATERIA PENAL."***⁴

⁴ Número de Registro IUS: 169017. Novena Época. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXVIII. Septiembre de 2008. Materia(s): Constitucional. Tesis: P/J. 104/2008. Página: 587.

Entonces, si bien, la regla general es que la declaratoria de invalidez que formula esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no libera al destinatario de las consecuencias que hayan podido o puedan derivar de su observancia durante su vigencia, en materia penal, el efecto derogatorio de la declaración de invalidez puede retrotraerse al pasado, prevaleciendo los principios generales y disposiciones legales de esa materia.

En el presente caso, es inconcuso que las normas que se impugnan son de naturaleza penal y que a la fecha han sido derogadas, esto es, que perdieron su vigencia a partir de la publicación del Decreto número 422 que reforma la fracción I del artículo 274 del Código Penal y la fracción I del artículo 7o. de la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas, ambos del Estado de Hidalgo, que se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el quince de noviembre de dos mil diez, reforma que, como lo reconoce la autoridad responsable, tuvo por objeto subsanar *motu proprio* el vicio de inconstitucionalidad que observó, imponiendo a través de un nuevo acto legislativo una sanción pecuniaria que oscilará entre un mínimo y un máximo, en lugar de una multa fija.

También es indiscutible que uno de los principios que rigen en la materia penal, obliga a la aplicación de la ley vigente al momento en que surge el ilícito, lo que implica que el juzgador de la causa deberá delimitar la legislación aplicable al momento de la comisión del delito, en el caso una norma viciada de inconstitucionalidad.

Por ende, pese a estar derogada, puede surtir efectos respecto de aquellos casos en los que el delito se cometió bajo su vigencia y el proceso penal no se haya concluido, o el sujeto activo se encuentre sustraído de la acción de la justicia, o incluso, haya sido sentenciado.

De ahí que como la norma derogada aún puede producir algún efecto, no se esté en el supuesto de improcedencia por cesación de efectos, por lo que se considera pertinente que este Alto Tribunal se pronuncie en el presente caso, a fin de, en su caso, hacer prevalecer la supremacía constitucional, la garantía que otorga el artículo 22 de la Carta Magna y los principios generales y disposiciones legales que rigen en la materia.

Conviene precisar que las consideraciones precedentes no implican un abandono del criterio que este Pleno adoptó al conocer de la acción de inconstitucionalidad 96/2008 que promovió el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, demandando la invalidez del artículo 87, fracción XVII, de la Legislación Penal de esa Entidad Federativa, en sesión de veintisiete de octubre de dos mil nueve, en la que se resolvió sobreseer en la acción al actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General de la República.

En efecto, en aquel caso, se trató de una acción de inconstitucionalidad en la que se impugnó una norma de naturaleza penal, pero de contenido eminentemente electoral, en tanto tipificó como delito en la materia la contratación de propaganda en prensa e internet, a favor o en contra de un partido político, candidato o precandidato, cuestionando la facultad de la autoridad local para la tipificación de la conducta descrita.

En tanto que, en las acciones que ahora se resuelven se controvierte una norma de naturaleza penal, la que se tilda de inconstitucional por imponer como sanción pecuniaria, además de la pena corporal, una multa fija, en contravención al artículo 22 de la Constitución Federal.

En el precedente de referencia, el nuevo acto legislativo derivó de un mero ajuste que enlazara la fracción XVII, con la adición de una fracción XVIII, agregando una "o", sin alterar la tipificación materia de impugnación.

En este sentido, el sobreseimiento en las acciones no alteraba las situaciones surgidas bajo la vigencia de una u otra norma, en tanto no se modificó el tipo ni la sanción y nada impedía la impugnación del nuevo acto con la oportunidad que determina la ley aplicable.

En el presente asunto, el nuevo acto legislativo tampoco altera la tipificación de la conducta, pero sí modifica la sanción pecuniaria que ha lugar a imponer, ajustándola al mandato del primer párrafo del artículo 22 de la Carta Magna. Supuesto éste que genera una consecuencia diversa de decretarse el sobreseimiento, en tanto implicaría que las conductas surgidas al amparo de la primera norma se juzgarán y, en su caso, se sancionaran conforme a la misma, esto es, la imposición de una pena contraria a la Constitución Federal.

Vistas las diferencias que guardan ambos casos y, en especial, las particularidades que se advierten en el presente asunto, es que el criterio que ahora se sostiene no implica el abandono del que prevaleció al resolver la acción de inconstitucionalidad 96/2008.

En consecuencia, en la especie, no se actualiza la causa de improcedencia que prevé la fracción II del artículo 19, fracción V, en relación con el 65 de la Ley Reglamentaria en comento.

QUINTO. Estudio de los conceptos de invalidez. Las normas generales que se impugnan en las respectivas acciones de inconstitucionalidad que se promueven, son del tenor siguiente:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO

“Artículo 274. Quien resultare responsable del delito de trata de personas, además del decomiso de todos los bienes producto de las conductas antes descritas, se impondrán las siguientes penas:

I. De seis a doce años de prisión y multa de quinientos días de salario mínimo. [...]”

LEY PARA COMBATIR Y PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO

“Artículo 7. Quien resultare responsable del delito de trata de personas, además del decomiso de todos los bienes producto de las conductas antes descritas, se le impondrán las siguientes penas:

I. De seis a doce años de prisión y multa de quinientos días de salario mínimo; y [...]”

Cabe destacar que es materia de impugnación en esta vía, la porción normativa que en cada una de las disposiciones cuestionadas prevé como sanción económica del tipo penal que establece, una multa equivalente a quinientos días de salario mínimo, quedando intocada, en consecuencia, aquella porción que señala la pena corporal. Las normas en comento, además, entraron en vigor a partir del día siguiente de su publicación, esto es, el cinco de octubre de dos mil diez.

En lo medular, sostiene el Procurador General de la República que los preceptos que impugna violan el artículo 22 de la Constitución General de la República, en tanto establecen una multa fija, excesiva, que impide a la autoridad que debe imponerla determinar su monto o cuantía, esto es, considerar aquellos factores que permitirán establecer la gravedad o levedad de la infracción, y graduar e individualizar su monto.

Son fundados los motivos de invalidez que se hacen valer. Se arriba a la anterior conclusión, en tanto el artículo 22 de la Constitución General de la República en la parte que interesa establece:

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”

Por lo que se refiere a las multas, la prohibición constitucional se constriñe a proscribir aquellas que resulten excesivas, las que este Tribunal Pleno, en la jurisprudencia P./J. 9/95 de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, julio de 1995, página 5, ha definido, en los siguientes términos:

“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo ‘excesivo’, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.”

En este contexto, debe tenerse que una multa resulta excesiva cuando la ley que la prevé no brinda a quien deba imponerla la oportunidad de determinar su monto o cuantía, a partir de considerar todas aquellas circunstancias que inciden en la comisión de una infracción, tales como su gravedad, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho, a fin de individualizar el monto de la multa.

Esto es, quien impone una sanción habrá de contar con un margen suficiente en la norma que la establece, que le permita apreciar las circunstancias que concurren en una determinada infracción, tanto como las propias del infractor, de modo tal que exista una adecuada relación entre la infracción cometida en un caso particular concreto y la multa.

Conforme a la legislación penal del Estado de Hidalgo, al dictar una sentencia, el juzgador debe apreciar diversos elementos a efecto de imponer una sanción, lo que no sería viable si la norma no le da esa posibilidad de oscilar entre un mínimo y un máximo. En este tenor el artículo 92 del Código Penal establece:

“Artículo 92. El juez al dictar una sentencia condenatoria, impondrá la punición que estime justa y procedente, dentro de los límites de punibilidad aplicables al delito y en su caso habiéndose considerado los aumentos o reducciones que resulten de la aplicación del artículo 97 de este Código, de acuerdo al grado de reprochabilidad de la conducta del sentenciado; para lo cual deberá tomar en consideración:

I.- La magnitud del daño causado al bien jurídicamente tutelado o del peligro a que hubiere sido expuesto;

II.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de la comisión del delito y las demás circunstancias especiales que determinen la gravedad del hecho punible;

III.- La forma y grado de responsabilidad del acusado y en su caso, los motivos determinantes de su conducta;

IV.- Las particularidades de la víctima u ofendido y

V.- La culpabilidad del sujeto y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba al momento de cometer el delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, también se tomarán en cuenta sus usos, costumbres y tradiciones culturales.”

Como es de verse, el juzgador estaría impedido para llevar a cabo la individualización de la pena, pues aun apreciando los elementos y circunstancias que concurren en un caso concreto y valorándolos en los términos que la ley lo establece, el resultado sería inocuo, pues cualquiera que fuera el resultado de su labor de apreciación, deberá aplicar a todos los casos la misma sanción económica.

En mérito de lo antes razonado, es incuestionable que la multa que se prevé en las normas cuestionadas, por una cantidad fija, resulta violatoria del párrafo primero del artículo 22 de la Constitución General de la República.

No pasa desapercibido para este Alto Tribunal que las normas impugnadas son idénticas en su contenido y redacción, pues ambas fijan la pena que corresponde a quien cometa el delito de trata de personas, con la sola salvedad que una forma parte del Código Penal para el Estado de Hidalgo y la otra de la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para la misma entidad. Sin embargo, de ello no se sigue vicio alguno de inconstitucionalidad que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en suplencia de la queja, debiera estudiar, sino, en todo caso, se trata de una mera deficiencia de técnica legislativa en que incurrió la legislatura local, pero que no tiene el alcance para invalidar las normas, y que en su momento dará lugar a la aplicación de las reglas para el caso de conflicto de leyes.

En consecuencia, procede declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 274, fracción I, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, que fija como sanción pecuniaria una “*multa de quinientos días de salario mínimo*”, así como del numeral 7o. de la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo, en la misma parte.

Atento a lo considerado al desestimar la causa de improcedencia que se invocó por las autoridades responsables, y en términos de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez que determina este Alto Tribunal, tiene efectos retroactivos a partir de la fecha en que las disposiciones, en la porción normativa que se ha establecido resultan contrarias a la Ley Fundamental, entraron en vigor, por lo que las situaciones jurídicas surgidas desde entonces y hasta antes de la vigencia de su modificación, deberán regirse atendiendo a la declaratoria que se pronuncia.

Así también, y vistos los efectos de la presente resolución, ésta surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Son procedentes y fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la porción normativa del artículo 274, fracción I, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, que fija como sanción pecuniaria una "*multa de quinientos días de salario mínimo*", así como del numeral 7o. de la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo, en la misma parte, vigentes del cinco de octubre de dos mil diez hasta el quince de noviembre del mismo año, en que fueron reformadas mediante el Decreto número 422, publicado en el Periódico Oficial de la entidad en esta última fecha, con los efectos que se precisan en la parte final del considerando quinto del presente fallo.

Notifíquese; publíquese la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en cuanto a que son procedentes las acciones de inconstitucionalidad. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra.

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en cuanto a que son fundadas las acciones de inconstitucionalidad.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Aguirre Anguiano reservó su derecho para formular voto concurrente, en tanto que los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas reservaron el suyo para formular voto de minoría.

Firman el Ministro Presidente, la Ministra Ponente y el Secretario General de Acuerdos, licenciado Rafael Coello Cetina, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- La Ministra Ponente, **Margarita Beatriz Luna Ramos.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del diecinueve de mayo de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 30/2010 y su acumulada 31/2010, promovida por el Procurador General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil once.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 303/92, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Estero del Pantano, Municipio de Cosoleacaque, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el expediente agrario número 303/92, correspondiente al procedimiento de ampliación de ejido, registrado con el número 53188, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "Estero del Pantano", ubicado en el Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria de diecisiete de marzo de dos mil once, dictada por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el toca 204/2010, relativo al juicio de amparo indirecto número 173/2010, promovido ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, por Ignacio Vázquez Tello, en su carácter de apoderado legal de Raúl Humberto Pérez Herrera, albacea de la sucesión a bienes de Abel Roberto Pérez de la Torre, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, el diecinueve de marzo de mil nueve, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras al referido poblado "Estero del Pantano", una superficie de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas) de humedad, del predio denominado "Tierra Nueva" propiedad de la Nación, para beneficiar a veinte campesinos capacitados más la parcela escolar; dicha resolución se ejecutó en forma total el doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

La sucesión a bienes de Abel Roberto Pérez de la Torre, representada por Ignacio Vázquez Tello, por escrito de cuatro de febrero de dos mil cuatro, promovió juicio de amparo, que se tramitó ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, bajo el número 136/2004, en el que se reclamó del Congreso de la Unión, del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y de otras autoridades, la expedición del Código Agrario de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y su primer acto de aplicación, la inexacta e indebida ejecución de la resolución presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, que dotó de tierras al poblado "Estero del Pantano" con 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas) del predio "Tierra Nueva", propiedad de la Nación, ejecutada el doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno y las consecuencias lógico jurídicas que se deriven de tales actos.

El Juzgado de Distrito, por sentencia de tres de julio de dos mil siete, que se concluyó de engrosar el día cinco siguiente, sobreseyó el juicio.

Contra esta sentencia, el quejoso interpuso recurso de revisión, el cual se tramitó ante el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito bajo el número 026/2008 y por ejecutoria de treinta de abril de dos mil ocho, confirmó la sentencia recurrida y sobreseyó el juicio, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XII del artículo 73, en relación con el 21 de la Ley de Amparo, esto es, por tratarse de actos consentidos tácitamente.

SEGUNDO.- El treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el poblado de "Estero del Pantano", solicitó al Gobernador del estado de Veracruz, ampliación de ejido, señalando como presuntamente afectable el predio "San Francisco Tierra Nueva", propiedad de la Nación.

a).- Por oficio 856 de veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión Agraria Mixta comisionó al ingeniero Adán Acosta Bandala, para que llevara a cabo la investigación a que se refiere el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria para conocer si el núcleo solicitante reunía los requisitos de procedencia previstos en los artículos 195 y 196 del ordenamiento citado y verificara el aprovechamiento de las tierras dotadas al mismo poblado.

Este comisionado rindió su informe el diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el que manifiesta que los terrenos dotados considerados como de humedad, son en realidad terrenos inundables, por lo que no son aptos para la agricultura, por lo que los campesinos beneficiados los dedican a la explotación ganadera, por ello estima que se encuentran bien aprovechados; en lo que atañe a los solicitantes de ampliación comprobó que son mexicanos, mayores de edad y que reúnen los requisitos exigidos por la ley para ser solicitantes; y en lo concerniente a los predios señalados como presuntamente afectables los inspeccionó y señala que los solicitantes los explotan para la cría y engorda de ganado mayor, que encontró 125 reses de diferentes razas y existe una galera, corralera y comederos y aclara que los terrenos son pantanosos.

b).- Por acuerdo de siete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se instauró el expediente ante la Comisión Agraria Mixta de Veracruz, donde se registró bajo el número 7067 y el veintiocho del mismo mes y año se publicó dicha solicitud en la Gaceta Oficial de dicho Estado.

c).- Durante la primera instancia del procedimiento administrativo de ampliación de ejido, se realizaron las siguientes actuaciones procesales:

Por oficios números 7783, 7784 y 7785, de trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis, y cédula común de la misma fecha, se notificó al propietario del predio señalado como afectable y a los demás propietarios de fincas comprendidas dentro del radio legal de siete kilómetros.

El veinte de enero de mil novecientos ochenta y siete, el grupo petionario eligió a Pedro Rodríguez Barragán, Hilario Montes Hernández y Ricardo Martínez Ronquillo, como presidente, secretario y vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo.

El doce de enero de mil novecientos noventa y dos, el grupo de solicitantes eligió a Antonino Montes Hernández, Isidro Zamora Lemus y Miguel Rivera Villagómez, como integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

La Comisión Agraria Mixta, ordenó al ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, por oficio número 7735, del diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, para realizar tanto los trabajos censales como los técnicos e informativos; comisionado que rindió informes el dieciséis y el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en los que manifiesta que el veintisiete de enero del año citado, se eligió al Comité Particular Ejecutivo y en la misma fecha se instaló la Junta Censal; que verificado el censo se comprobó la existencia de 273 habitantes de los cuales resultaron 79 campesinos capacitados, y respecto de los demás trabajos encomendados, se conoce que investigó diecinueve predios de propiedad particular, señalando el nombre del predio y propietario, superficie, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, calidad de la tierra y tipo de explotación; sin asentar cultivos o cabezas de ganado que hubiera encontrado, es importante la referencia que hace del siguiente predio:

“Tierra Nueva”, propiedad de Eneyda Rodríguez Rosaldo viuda de Bringas y Elsa Sofía y Javier Lauro Bringas Rodríguez, según inscripción número 157, de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho, con superficie de 381-00-00 (trescientas ochenta y una hectáreas), de agostadero; encontrando dentro de esta superficie el predio “La Ciénega”, que en 107-00-00 (ciento siete hectáreas), poseen los solicitantes, en el que en una parte tienen barbechada y en otra pastan su ganado.

d).- En relación al aprovechamiento de las tierras dotadas al poblado solicitante, conforme al artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, informó que encontró 100-00-00 (cien hectáreas), ocupadas por la zona urbana, 10-00-00 (diez hectáreas), con caminos y 110-00-10 (ciento diez hectáreas, diez centiáreas), aprovechadas con ganadería; datos diferentes al contenido del acta de investigación que había levantado el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, que asentó 50-00-00 (cincuenta hectáreas), ocupaban la zona urbana, 10-00-00 (diez hectáreas) de caminos y 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), las había encontrado totalmente aprovechadas.

Para precisar lo anterior, el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, por oficio número 5944, de veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, comisionó al licenciado Higinio Chiempén García, quien levantó acta de la investigación que practicó el nueve de marzo del mismo año, en la que asentó que las tierras se encontraban: 10-00-00 (diez hectáreas), inundadas, 10-00-00 (diez hectáreas), para agricultura, y 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), dedicada a la ganadería.

e).- Por escritos de diecisiete y veinticuatro de febrero, y cinco de marzo ambos de mil novecientos ochenta y siete, Sara Trejo de Montalvo y Sara Judith Montalvo de Trejo, y Julián y Víctor Valencia Alor y José Armas Chales, formularon alegatos y presentaron pruebas en defensa de sus intereses.

f).- El veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta, aprobó dictamen señalando que no era procedente la solicitud de ampliación de ejido del poblado denominado “Estero del Pantano”, toda vez que las tierras de la dotación de ejido no se encuentran total y debidamente aprovechadas por lo que se dejaron a salvo los derechos de los 79 individuos capacitados.

g).- El Gobernador Constitucional del Estado no emitió Mandamiento, por lo que acorde con lo dispuesto por el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se consideró desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y se procedió a turnar el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, para su trámite subsecuente.

➤ Durante la tramitación de la segunda instancia del procedimiento de ampliación de ejido, se realizaron las siguientes actuaciones:

1o. El Delegado Agrario en el Estado, el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, formuló opinión, en el sentido de confirmar el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

2o. El Cuerpo Consultivo Agrario, el ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, aprobó acuerdo, en que ordenó la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, y en cumplimiento del mismo, el Delegado Agrario en Veracruz, por oficio número 7514 de catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, comisionó al ingeniero Enrique Guerrero Cano, quien rindió informe el diecisiete de mayo del mismo año, del cual se conoce:

Que por cédula común y diversos oficios, de seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, notificó a los propietarios de los predios tocados por el radio legal de afectación, especialmente a los del predio "San Francisco Tierra Nueva".

Que los solicitantes en asamblea que celebraron tomaron el acuerdo de que solo se investigaran los predios provenientes de la Ex-hacienda "San Francisco Tierra Nueva", informando el comisionado que los propietarios opusieron resistencia a la investigaciones de campo, por la cual se realizaron desde los límites de los predios y destacando en su investigación se centró en las siguientes fracciones del referido predio:

a).- "San Francisco Tierra Nueva", propiedad de Aída Aguilar Urcelay, de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas); **b).**- "Fracción de San Francisco Tierra Nueva", propiedad de Sara Trejo de Montalvo, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); **c).**- "Fracción de San Francisco Tierra Nueva", propiedad de Sara Judith Montalvo de Rodríguez, con superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas); **d).**- "Fracción de San Francisco Tierra Nueva", propiedad de Julián y Víctor Valencia Alor, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), y

e).- "Fracción de San Francisco Tierra Nueva", propiedad de Eneyda Rodríguez Viuda de Bringas, con superficie de 107-00-00 (ciento siete hectáreas), en posesión los solicitantes de ampliación de ejido del poblado en estudio, mismo que cuenta con zonas pantanosas.

3o. La Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, en Xalapa, Veracruz, consideró que los trabajos del anterior comisionado fueron parciales, por lo que por oficio número 24,871, de veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, comisionó al ingeniero Rosario Acosta Ochoa, para nuevos trabajos, de cuyo informe de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, se desprende:

Por cédula común y oficios, de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, notificó a Sara Trejo Montalvo, Elsa Sofía Bringas Rodríguez, Aída Aguilar Urcelay, Julián Valencia Alor y Víctor Valencia Alor.

Que presentes los propietarios notificados, éstos se negaron a acompañarlo a las investigaciones, haciéndose sólo en unión del Comité Particular Ejecutivo, y de la autoridad Municipal del lugar, levantando acta el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la que asentó los siguientes datos de los predios que a continuación se detallan:

a).- "Tierra Nueva", propiedad de Víctor y Julián Valencia Alor, de 200-00-00 (doscientas hectáreas); **b).**- "San Francisco Tierra Nueva", propiedad de Sara Trejo Viuda de Montalvo, de 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas); **c).**- "San Francisco", propiedad de Aída Aguilar Urcelay, con 190-00-00, y

d).- "Tierra Nueva", con superficie de 107-00-00 (ciento siete hectáreas), con cien cabezas de ganado mayor pastando, en posesión de los campesinos solicitantes; predio que reclama la familia Bringas, argumentando que es parte de las 381-00-00 (trescientas ochenta y una hectáreas) de su propiedad, y los campesinos afirmaron que son parte de la sucesión de Abel R. Pérez, propietario de la Ex-hacienda "San Francisco".

Del contenido del plano que elaboró este comisionado se desprende que en él aparecen diversos predios que no investigó y se destaca que en el mismo no se localizan las 273-00-00 (doscientas setenta y tres hectáreas), de las 381-00-00 (trescientas ochenta y una hectáreas), que le restarían a la familia Bringas, y el polígono del ejido "Estero del Pantano", es diferente al que aparece en el plano que había levantado el Ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, en primera instancia; al respecto el comisionado aclara que: "...tanto la familia Bringas como la de los hermanos Valencia Alor, las tierras de éstos, se encuentran realmente mal

ubicadas ya que la descripción de la ubicación de sus tierras no coincide con la mencionada inscripción original número 181 de veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, y que se mencionan como propiedad del ya tantas veces mencionado Samuel Bringas Balwing ...”; adjuntando constancia del Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

4o. La Consultoría Regional, al considerar que los trabajos del ingeniero Rosario Acosta Ochoa, eran deficientes, debido a que señaló en su informe que las 107-00-00 (ciento siete hectáreas), en posesión de los campesinos debían considerarse nacionales; por lo cual se comisionó al ingeniero Santiago Izquierdo Elizondo, por oficio número 8166, de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, para efectuar nuevos trabajos técnicos complementarios, quien rindió informe el veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve, del que se conoce que:

Fijó cédula el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, y por oficios de la misma fecha notificó a Julián y Víctor Valencia Alor, Eneyda Rodríguez Viuda de Bringas, Elsa Sofía y Javier Lauro Bringas Rodríguez; recabó constancia número 191, de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, del Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, donde se definen las inscripciones, superficies, propietarios y traslados de los predios que investigó y que son los siguientes:

a) Predio propiedad de Julián y Víctor Valencia Alor, de 200-00-00 (doscientas hectáreas), de agostadero;
b).- Predio propiedad de Eneyda Rodríguez viuda de Bringas, Elsa Sofía y Javier Lauro Bringas Rodríguez, que de conformidad con las colindancias que proporcionaron, reclamaban como de su propiedad las 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas), dotadas al ejido solicitante; lo que se debe a que tanto a esta propiedad, como a la de los hermanos Valencia, les cambiaron linderos al escriturarse a su favor, pues los linderos originales del predio del que provienen de 876-80-48 (ochocientos setenta y seis hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas), propiedad de Manuel Bringas, eran al Norte vía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, y al Sur, Este y Oeste Río Coatzacoalcos, concluyendo de dichas propiedades estaban mal ubicadas.

c).- De las 107-00-00 (ciento siete hectáreas), en posesión de los campesinos, recabó información verbal de ellos, consistente en que desde mil novecientos sesenta y siete, se asentaron en el lugar ciento quince familias, lo cual dijeron consta en un censo levantado por la Secretaría de la Reforma Agraria, además, lo hizo constar el Presidente Municipal de Cosoleacaque; superficie que tiene partes sembradas de maíz y se encontró pastando sesenta cabezas de ganado vacuno y catorce caballos.

5o. El Cuerpo Consultivo Agrario, el treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen negativo por no estar debidamente aprovechadas las tierras con que se doto al poblado y por falta de predios afectables.

En este dictamen se alude a la superficie de 107-00-00 (ciento siete hectáreas), “....que tiene en posesión el grupo solicitante...” que no resulta afectable por hacerse en perjuicio de particulares, “....no obstante que en todo el procedimiento se manifestó que esta superficie no coincide con las escrituras que presentaron los propietarios....”.

Asimismo, acordó remitir el expediente al Tribunal Superior Agrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 3o. transitorio del decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

TERCERO.- El Tribunal Superior Agrario, por auto de diez de septiembre mil novecientos noventa y dos, tuvo por radicado el expediente de ampliación de ejido del poblado “Estero del Pantano”, el que se registró bajo el número 303/92.

El quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos el Tribunal Superior Agrario, emitió acuerdo para mejor proveer, mediante el cual solicitó al Cuerpo Consultivo Agrario la realización de trabajos técnicos informativos consistentes en comisionar personal que investigue diversos predios afectables, entre ellos los pertenecientes a Juana Baldwin de Bringas, de la cual se derivan las que se atribuyen a Julián y Víctor Valencia Alor, Eneyda Rodríguez viuda de Bringas y Elsa Sofía y Javier Lauro Bringas Rodríguez, “...las cuales se dicen están mal ubicadas según los linderos de la escritura de la que provienen, por lo cual es necesario que se localicen y ubiquen en el plano informativo y así determinar la situación que guardan respecto a las 107-00-00 hectáreas en posesión de los solicitantes; y la segunda de 2,400-00 hectáreas propiedad de Abel R. Pérez, cuyas afectaciones que haya sufrido y ventas no se han investigado y precisado a fondo, por lo cual se requiere se investiguen y ubiquen en el plano informativo...”

Para realizar estos trabajos fue comisionado el Ingeniero Alfonso Ruiz Andrade, quien rindió informe el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el que en relación al predio solicitado y ocupado por el poblado promovente expone lo siguiente:

“...1.- PREDIO FRACCION TIERRA NUEVA ‘LA CIENEGA’, PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.- Este predio que se había estipulado en antecedentes que existe en el expediente se le señalaba una superficie de 107-00-00 has., en el cual se ubica el caserío de los solicitantes de ampliación, quienes lo han venido poseyendo y trabajando en siembra de básicos y gran parte a la explotación gaadera;(sic) situación que prevalece hasta la fecha de la inspección realizada. Es de hacerse constar que de acuerdo al plano del predio cuya copia se anexa, en la cual consta la certificación del C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta la superficie real es de 134-00-00 has., y está considerada por los antecedentes que obran en el expediente como terreno baldío propiedad de la nación, cuya calidad se conceptúa con un 50% de temporal y 50% de agostadero en terrenos bajos...”

El predio de referencia fue el señalado por los solicitantes como de posible afectación, pero reclamado por Eneyda Rodríguez viuda de Bringas, Elsa Sofía y Javier Lauro Bringas Rodríguez; en el oficio número 2487 de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, emitió opinión en este asunto, la que le fue solicitada por el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario; en ella expresa lo siguiente:

“En conclusión, la superficie en la cual han pretendido ubicar sus propiedades las familias Bringas y Valencia Alor, son terrenos nacionales, a los cuales correspondían los dotados por Resolución Presidencial al poblado que nos ocupa, y corresponden igualmente las 107-00-00 has; que los solicitantes de ampliación vienen poseyendo...”

Con apoyo en tal opinión se hace un análisis del reclamo de las personas citadas demostrándose con datos existentes en las escrituras que éstas han sido alteradas ya que los terrenos adquiridos por la citada familia Bringas se ubican en lugar diferente y distinto al que se encuentra el predio solicitante, por tanto, con base en dicha opinión, se concluyó que éste es un terreno nacional y como consecuencia, afectable en la acción de ampliación de “Estero del Pantano”.

CUARTO.- El Tribunal Superior Agrario, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, emitió sentencia en el juicio agrario número 303/92, relativo a la ampliación de ejido promovido por el poblado “Estero del Pantano”, conforme a los siguientes puntos resolutivos: (196)

“...PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado ‘Estero del Pantano’, ubicado en el Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido, al poblado ‘Estero del Pantano’, ubicado en el Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, con una superficie de 134-00-00 hectáreas, cuya calidad se conceptúa con un 50% de temporal y 50% de agostadero en terrenos bajos, tomadas del predio denominado ‘Tierra Nueva’, consideradas como terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables en términos del artículo 204 del ordenamiento legal invocado que deberá ser localizado de acuerdo al plano proyecto que al efecto se elabore; en cuanto a la determinación y destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y los puntos resolutivos de la mismas en el Boletín Judicial Agrario e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido...”

La anterior resolución se ejecutó el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, diligencia que se hizo constar en el acta relativa.

QUINTO.- En contra de la anterior sentencia se promovieron los siguientes juicios de amparo:

a).- Raúl Humberto Pérez Herrera, albacea de la sucesión a bienes de Abel Alberto Pérez de la Torre, promovió juicio de amparo en contra de la sentencia del Tribunal Superior Agrario de dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete que amplió el ejido del poblado “Estero del Pantano”, el que se tramitó ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número D. A. 6171/98 y por ejecutoria de dos de junio de dos mil, se sobreseyó el juicio, con apoyo en lo dispuesto en la fracción V del artículo 74 de la Ley de Amparo, esto es, por inactividad procesal.

b).- Víctor Valencia Alor, promovió el juicio de amparo DA 6381/98 contra la sentencia de ampliación de ejido de dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el que se tramitó ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y por ejecutoria de veinticuatro de agosto de dos mil, se sobreseyó el juicio, debido a que por inactividad procesal del quejoso, se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en la fracción V del artículo 74 de la Ley de Amparo.

SEXTO.- Ignacio Vázquez Tello, apoderado legal de Raúl Humberto Pérez Herrera, albacea de la sucesión a bienes de Abel Roberto Pérez de la Torre, por escrito de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho,(371) presentado ante la Oficialía de Partes Común, a los Juzgados Octavo y Noveno de Distrito, en el Estado de Veracruz, el día siguiente, ocurrió a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables al Tribunal Superior Agrario, y a los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 31, con residencia en Xalapa y Distrito 40, con residencia en San Andrés Tuxtla, ambos en el Estado de Veracruz, y como

“ACTO RECLAMADO.- LA INDEBIDA E INEXACTA EJECUCION LLEVADA A CABO CON ‘FECHA 24 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCION DICTADA CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1997, DENTRO DEL JUICIO AGRARIO 303/92, QUE AMPLIO EL EJIDO ESTERO DEL PANTANO, DEL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VER., CON UNA SUPERFICIE DE 134-00-00 HAS., DE DIVERSAS CALIDADES DE TIERRAS, AFECTANDO EL PREDIO ‘TIERRA NUEVA’, COMO BALDIO PROPIEDAD DE LA NACION; RESOLUCION DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.”.

Este juicio se tramitó bajo el número 339/98, ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos.

Por sentencia (1a.) de diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se sobreseyó el juicio por falta de comprobación de la personalidad jurídica del promovente de amparo.

Ignacio Vázquez Tello, inconforme con el sentido de la sentencia anterior, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco; por ejecutoria de siete de marzo de dos mil, revocó la sentencia recurrida ordenando la reposición del procedimiento del juicio de amparo.

En acatamiento de dicha ejecutoria, el Juzgado de Distrito de que se trata, por auto de diecisiete de marzo de referido año, requirió al quejoso que acreditara legalmente su personalidad; por sentencia, (2a.) de dieciocho de diciembre del dos mil, decretó el sobreseimiento del juicio por extemporáneo, porque la demanda de amparo no se había recibido dentro del término establecido en el artículo 21 de la Ley de Amparo.

La parte quejosa, inconforme con ese nuevo fallo, interpuso recurso de revisión del que conoció el mismo Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, el que por ejecutoria dictada en el amparo en revisión 054/2001, el cinco de octubre de dos mil uno, revocó la sentencia recurrida, porque en ella se habían violado las normas fundamentales del procedimiento, ordenó por segunda vez, reponer el procedimiento para que el Juzgado del Distrito recabara de oficio las constancias del juicio agrario 303/92, las del procedimiento de ejecución y las relacionadas con la promoción del juicio de amparo directo y de la suspensión a que se refería el amparista, para poder establecer si el quejoso acreditó ser o no un extraño a juicio, y así determinar si se analizó correctamente la causa de improcedencia o bien, para el caso de ser necesario, analizar y los conceptos de violación del quejoso.

El Juez de Distrito, emitió una tercera sentencia el doce de febrero de dos mil dos, en el amparo número 339/98, en cuyos resolutivos establece:

“PRIMERO.- Se SOBREESE en el presente juicio de amparo promovido por el quejoso IGNACIO VAZQUEZ TELLO. APODERADO LEGAL DE RAUL HUMBERTO PEREZ HERRERA, ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE ABEL ROBERTO PEREZ DE LA TORRE en contra de los actos reclamados de las autoridades responsables precisadas en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE al quejoso IGNACIO VAZQUEZ TELLO, APODERADO LEGAL DE RAUL HUMBERTO PEREZ HERRERA ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE ABEL ROBERTO PEREZ DE LA TORRE, en contra de los actos reclamados con las autoridades responsables precisadas en el considerando tercero de este propio fallo...”.

En relación a la causal de improcedencia prevista por el artículo 73, fracción III de la Ley de Amparo, hecha valer por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, al señalar que se encuentra pendiente de resolución un diverso juicio de amparo directo promovido por el propio quejoso, (amparo directo 6171/1998 citado en el inciso a) del considerando anterior), en contra del mismo acto reclamado, el cual fue presentado ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, en la sentencia se manifiesta lo siguiente:

“Ahora bien, es cierto que el apoderado legal del albacea de la sucesión del Abel R. Pérez de la Torre, en el capítulo correspondiente a antecedentes de la demanda, dijo que ‘al enterarme en la Dirección de Audiencia Campesina de dicha resolución, promoví el juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada con fecha 2 de diciembre de 1997, en el juicio agrario 303/92, que amplió de ejido ‘Estero del Pantano’, del municipio de Cosoleacaque, Veracruz, demanda de amparo que fue recibida el 29 de abril de 1998, bajo el número 002872 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del H. Tribunal Superior Agrario...’; sin embargo, esa manifestación no demuestra en forma clara y patente que se actualice la causal de improcedencia que invoca, porque no es cierto que en aquella demanda el quejoso haya promovido juicio de amparo contra el mismo acto reclamado en el presente juicio de garantías, dado que, en la demanda de amparo directo que obra a fojas 3599 a 3695 de autos, parece que el citado apoderado legal promovió juicio de amparo directo contra la sentencia de 2 de diciembre de 1997, dictada en el juicio agrario número 303/92 por el Tribunal Superior Agrario, en tanto que, en el presente juicio de amparo se reclama la indebida e inexacta ejecución de esa sentencia, acto totalmente diferente al que se reclamó en el juicio de amparo directo al que alude la autoridad responsable, tan es así, que el apoderado del al albacea de la sucesión, también dijo, que al tener conocimiento de que por auto o resolución de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, le había sido negada la suspensión del acto reclamado, ya había sido ejecutada el veinticuatro de marzo del referido año, se vio en la necesidad de promover el presente juicio de garantías.

Luego, como ya se dijo, no se actualiza la causa de improcedencia invocada, por tratarse de actos distintos los reclamados y son dos vías constitucionales en que se promovieron, toda vez que uno es promovido en la vía directa y el que se resuelve en la vía indirecta, hipótesis que no prevé la fracción III del artículo 73 de la Ley de Amparo...”.

Los efectos de esta sentencia quedaron precisados en el considerando sexto de la misma, y son del tenor literal siguiente:

“... SEXTO.- Son fundados los conceptos de violación.

En efecto, el acto reclamado se hace consistir en la indebida e inexacta ejecución de la sentencia de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario número 303/92 por el Tribunal Superior Agrario, a través de la cual dota por concepto de ampliación de ejido al poblado ‘Estero del Pantano’ municipio de Cosoleacaque, Veracruz, una superficie de 134-00-00 hectáreas, tomadas del predio denominado ‘Tierra Nueva’ consideradas como terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en ese entonces, las que deberían ser localizadas conforme al plano proyecto que al efecto se elaborara. (...) los actos reclamados son violatorios de sus garantías individuales en función de que las autoridades responsables, previamente al acto de ejecución de la sentencia agraria (veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho), no observaron las formalidades esenciales del procedimiento, garantía que consagra a los gobernados el artículo 14 constitucional, pues sin respeto a la garantía de audiencia en la que se le brindara la oportunidad de defensa para ofrecer pruebas y alegar todo cuanto considerara en favor de sus intereses, de manera ilegal, en ejecución de la sentencia, se le priva de sus propiedades, posesiones y derechos que tiene sobre el inmueble antes señalado.

Efectivamente, la quejosa demostró con las pruebas que ofreció y fueron desahogadas oportunamente durante la secuela procesal del presente juicio de garantías, que el predio denominado ‘Tierra Nueva’ con superficie de 134-00-00 hectáreas, localizado en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, al que el Tribunal Superior Agrario en la sentencia, consideró como terrenos baldíos propiedad de la nación, se encuentra comprendido dentro de las porciones de tierras conocidas como ‘San Francisco’ y ‘La Piedra’, en la parte oriental de la Ex hacienda ‘Tierra Nueva’ que Abel Roberto Pérez de la Torre, en los años de 1925 y 1928, adquirió por compraventa de los hermanos Ortiz y Ochoa y de don Félix García, (...) así como diversas certificaciones expedidas en diferentes fechas por el licenciado Jorge Luis Moreno González, encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la vigésima primera Zona Registral de Coatzacoalcos,

relativas a la compraventa que Abel Roberto Pérez de la Torre hizo de diversas porciones de tierras que formaron parte de los predios 'San Francisco' y 'La Piedra' de la Ex hacienda Tierra Nueva, entre las que se encuentra la escritura número 125, de 30 de octubre de 1925, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, bajo el número 285, que ampara la superficie de 2,400-00-00 hectáreas(...) Lo anterior se corrobora, con la prueba pericial en materia de topografía ofrecida por la quejosa (...) dictaminó que la fracción de terreno con superficie de 134-00-00 hectáreas, entregadas en ampliación de ejido al poblado 'Estero del Pantano', municipio de Cosoleacaque, Veracruz, se encuentra inmersa en su totalidad dentro de la superficie correspondiente a la amparada por la escritura pública número 105, inscrita bajo el número 285 de 14 de diciembre de 1925, y por ende, al dar respuesta a la pregunta dos, sostuvo que dicho predio se encuentra completamente inmerso dentro de las 2,400-00-00 hectáreas, adquiridas por Abel Roberto Pérez de la Torre mediante la escritura pública antes señalada.

(...) Finalmente, el ingeniero Guillermo Espinoza Acosta, perito oficial propuesto por este Juzgado, opinó que las 134-00-00 hectáreas que tiene en posesión el poblado 'Esteros del Pantano', municipio de Cosoleacaque, Veracruz, de acuerdo a la historia Registral y escritura pública número 105, inscrita bajo el número 285 el 14 de diciembre de 1925, con una superficie (en ella se encuentra inmersa la superficie entregada a los campesinos) fue ejecutada la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

En esas condiciones, si aunado a ello, fue desahogada la inspección judicial (foja 397 a 398) ofrecida por la quejosa, con la que demuestra la ocupación material del predio afectado por los campesinos beneficiados, necesariamente debe concluirse que en perjuicio de la sucesión quejosa se vulneraron las garantías individuales alegadas. Por tanto, es procedente conceder el amparo para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario declare insubsistente la sentencia pronunciada el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, así como la diligencia de ejecución de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y una vez que por los medios legales llame a juicio a la sucesión quejosa, de modo que la posibilite ofrecer pruebas y alegar lo que convenga a favor de sus intereses, enseguida dicte una nueva sentencia que conforme a derecho proceda... ”

Esta sentencia fue declarada ejecutoriada por acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dos.

SEPTIMO.- En inicio de cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de garantías 339/98, por el Juzgado Décimo de Distrito, en Coatzacoalcos, Veracruz, el Tribunal Superior Agrario, el veintiuno de mayo de dos mil dos, emitió acuerdo plenario en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 303/92, relativo a la ampliación de ejido al poblado “Estero del Pantano”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente el acta de ejecución de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, así como el plano proyecto relativo a la sentencia de dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, pronunciada en el juicio agrario 303/92, relativo a la ampliación de ejido al poblado “Estero del Pantano”, municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

TERCERO.- Túrnese al Magistrado Ponente copias certificadas del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se esta dando cumplimiento, así como los expedientes del juicio agrario de referencia y administrativo 7076, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito, en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior Agrario,

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, a fin de acreditar el cumplimiento que este Organismo Jurisdiccional esta dando a la ejecutoria de mérito...”.

OCTAVO.- Al reponerse el procedimiento de ampliación de ejido, se realizaron diversas actuaciones:

1.- El Magistrado instructor, en acatamiento de la sentencia de amparo, dictó diversos acuerdos para mejor proveer, entre ellos, el de primero de julio y quince de agosto de dos mil dos, se ordenó que por conducto del Tribunal Unitario del Distrito 40, en San Andrés Tuxtla, Veracruz, se emplazara a Raúl Humberto Pérez Herrera, albacea en la sucesión a bienes de Abel Roberto de la Torre, y se le notificara que contaba con el término de cuarenta y cinco días, para presentar pruebas y alegatos y de esta forma cumplir con la garantía de audiencia contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por diverso de dos de octubre del año referido, en alcance de los acuerdos pronunciados, se emitió otro aclarando que la notificación de referencia, se entendiera con Ignacio Vázquez Tello, apoderado legal de Raúl Humberto Pérez Herrera.

Mediante acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil tres, el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, tuvo por cumplida la sentencia dictada en este juicio.

Por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil cinco, el Magistrado ponente ordenó notificar personalmente a Ignacio Vázquez Tello apoderado del albacea de la sucesión a bienes de Abel Roberto Pérez de la Torre que cuenta con término de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente para que presentara ante el Tribunal Superior Agrario pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera en el expediente agrario número 303/92 de ampliación de ejido, promovido por el poblado "Estero del Pantano", haciéndole saber que los autos originales del mismo se encuentran a vista del interesado en la Magistratura ponente.

La notificación de este acuerdo se realizó el veintiocho de marzo de dos mil cinco, por conducto de la autorizada legalmente por Ignacio Vázquez Tello.

2.- Por acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil cinco, se tuvo por recibido el escrito y anexos de diez del mismo mes y año, de Ignacio Vázquez Tello, determinando de las pruebas que ofreció, tener por admitidas las documentales, las cuales se ordenó poner a la vista de los solicitantes y se admitió la pericial ofrecida.

El diez de marzo de dos mil cinco, Ignacio Vázquez Tello, presentó ante el Tribunal Superior Agrario, escrito de alegatos, en el cual ofreció como pruebas, cinco planos conteniendo, Carta General del Estado de Veracruz Llave, topográfico de terrenos localizados en el Istmo de Tehuantepec, plano de la región petrolera del Istmo y carta del Estado de Veracruz.

Ignacio Vázquez Tello, con la calidad que tiene acreditada en autos, presentó escritos con alegatos los nueve de marzo y seis de abril de dos mil seis, nueve y diecinueve de enero de dos mil siete.

Por escrito de diez de marzo de dos mil seis, Ignacio Vázquez Tello, presentó ante el Tribunal Superior, cinco planos del estado de Veracruz, en donde se señala la ubicación del predio que defiende como inafectable denominado "Tierra Nueva".

3.- Como del estudio a los autos, se desprendió que el grupo solicitante estaba en posesión de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas), del predio "Tierra Nueva", para allegarse de elementos suficientes para resolver la acción planteada, por acuerdo de nueve de diciembre de dos mil tres, se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Distrito 40, en San Andrés Tuxtla, Veracruz, para que preparara y desahogara la prueba testimonial, por constituir el medio idóneo para conocer fehacientemente desde cuándo y de que forma el grupo solicitante de ampliación de tierras, entró en posesión de dicha superficie; audiencia preparatoria realizada por dicho Tribunal el cuatro de noviembre de dos mil cinco. (854)

Para tal efecto, se emplazó al Comité Particular Ejecutivo del núcleo "Estero del Pantano", para que designara testigos, resultando que por escrito de nueve de octubre de dos mil cinco nombró a Humberto Manuel Piña Herrada y Melitón Martínez Alor, a quienes presentó el diez del mismo mes y año ante el Tribunal Unitario Agrario, en audiencia de dos de diciembre de dos mil cinco, conforme al cuestionario correspondiente, se desahogó dicha probanza, de la siguiente forma:

Testigo Humberto Manuel Piña Heredia.

'... 1.- Que diga el testigo su nombre y sus generales.

R.- Que la pregunta marcada con el número 1 no se le formula en virtud de que éste Órgano Jurisdiccional, ha tomado la protesta de ley del compareciente

QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA:

2.- Que el poblado 'Estero del Pantano', Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, está tramitando, una solicitud de ampliación de ejido.

R.- Que si

3.- Que el poblado 'Estero del Pantano', Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, promovente de la ampliación de ejido, tiene terreno en posesión.

R.- Que si

4.- Que señale la superficie de los terrenos que están en posesión de los campesinos solicitantes de ampliación de ejido al poblado 'Estero del Pantano', Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, y en su caso si los mismos se conocen con algún nombre.

R.- Que se le denomina ampliación del ejido Estero del Pantano.

5.- Que señale las colindancias de los terrenos que tienen en posesión los campesinos solicitantes de ampliación de ejido al poblado 'Estero del Pantano', Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, y mismos se conocen con algún nombre.

R.- Que al NORTE COLINDA CON EL MISMO EJIDO. AL SUR CON LA COLONIA LAS PAMPAS. AL ESTE CON OTRO RANCHO, NO RECORDANDO EL NOMBRE. AL OESTE COLINDA CON LA COLONIA LAS PAMPAS.

6.- Que señale en su caso si los terrenos en posesión de los campesinos solicitantes de ampliación de ejido al poblado 'Estero del Pantano', Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, y mismos se conocen con algún nombre.

R.- Que con el nombre de ampliación Estero del Pantano.

7.- Que señale desde cuando tienen la posesión de tales terrenos los campesinos solicitantes de ampliación de ejido al poblado 'Estero del Pantano', Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

R.- Que desde 1965.

8.- Que señale la razón de su dicho.

R.- La razón de su dicho, sabe y le consta todo lo que ha dado contestación por el de la voz es vecino y además que la colonia Las Pampas se organizó en 1965 y nos dieron títulos hasta 1968 y tuvimos oportunidad de conocer a nuestros vecinos. Además de ser colindante por el lado este. Que es todo lo que tiene por manifestar, previa lectura de su dicho lo ratifica, firmando al margen y al calce para constancia. ..."

Ampliación del interrogatorio por el Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio:

"1.- Que diga el testigo si sabe y le consta si en los terrenos que ocupa la ampliación al ejido Estero del Pantano, ha tenido su domicilio el señor ABEL ROBERTO PEREZ DE LA TORRE.

R.- Que no

2.- Que diga el testigo si sabe y le consta si en los terrenos que ocupa la ampliación al ejido Estero del Pantano, ha tenido en posesión alguna franja de tierra el señor ABEL ROBERTO PEREZ DE LA TORRE, o su apoderado IGNACIO VAZQUEZ TELLO.

R.- Que no

3.- Que diga el testigo si sabe y le consta si en algún momento ha sabido que sea colindante algún terreno que se encuentre en posesión de ABEL ROBERTO PEREZ DE LA TORRE, o su apoderado IGNACIO VAZQUEZ TELLO.

R.- Que no

Testigo Melitón Martínez Alor:

"... 1.- Que diga el testigo su nombre y sus generales.

R.- Que la pregunta marcada con el número 1 no se le formula en virtud de que éste Organó Jurisdiccional, ha tomado la protesta de ley del compareciente

QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA:

2.- Que el poblado 'Estero del Pantano', Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, está tramitando, una solicitud de ampliación de ejido.

R.- Que si, agregando que el de la voz tiene la ampliación.

3.- Que el poblado 'Estero del Pantano', Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, promovente de la ampliación de ejido, tiene terreno en posesión.

R.- Que si, agregando que el de la voz no sabe exactamente una superficie de 134-00-00 hectáreas y que dichas tierras las tiene explotadas ya que tienen ganado vacuno, explotando las tierras desde 1968.

4.- Que señale la superficie de los terrenos que están en posesión de los campesinos solicitantes de ampliación de ejido al poblado 'Estero del Pantano', Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, y en su caso si los mismos se conocen con algún nombre.

R.- Que tienen 134-00-00 hectáreas y que dichas tierras se conocen como ampliación Estero del Pantano, Municipio Cosoleacaque.

5.- Que señale las colindancias de los terrenos que tienen en posesión los campesinos solicitantes de ampliación de ejido al poblado 'Estero del Pantano', Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, y mismos se conocen con algún nombre.

R.- Que al NORTE COLINDA CON EL EJIDO ESTERO DEL PANTANO, MISMO EJIDO. AL SUR CON TERRENOS DE SARA TREJO MONTALVO Y CON EL EJIDO CONGERSO CONSTITUYENTE. AL ESTE CON LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA LAS PAMPAS Y AL OESTE COLINDA CON EL RIO CALZADAS Y RIO COATZACOALCOS.

6.- Que señale en su caso si los terrenos en posesión de los campesinos solicitantes de ampliación de ejido al poblado 'Estero del Pantano', Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, y mismos se conocen con algún nombre.

R.- Que primera de ampliación de ejido Estero del Pantano.

7.- Que señale desde cuando tienen la posesión de tales terrenos los campesinos solicitantes de ampliación de ejido al poblado 'Estero del Pantano', Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

R.- Que desde 1968.

8.- Que señale la razón de su dicho.

R.- La razón de su dicho, sabe y le consta todo lo que ha dado sabe y le consta todo lo que ha dado contestación el de la voz porque solos colindantes y ser colindante por el lado sur. Que es todo lo que tiene por manifestar, previa lectura de su dicho lo ratifica, firmando al margen y al calce para constancia. ..."

Ampliación del interrogatorio por el Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio:

"... 1.- Que diga el testigo si sabe y le consta si en los terrenos que ocupa la ampliación al ejido Estero del Pantano, ha tenido su domicilio el señor ABEL ROBERTO PEREZ DE LA TORRE.

R.- Que no

2.- Que diga el testigo si sabe y le consta si en los terrenos que ocupa la ampliación al ejido Estero del Pantano, ha tenido en posesión alguna franja de tierra el señor ABEL ROBERTO PEREZ DE LA TORRE, o su apoderado IGNACIO VAZQUEZ TELLO.

R.- Que no

3.- Que diga el testigo si sabe y le consta si en algún momento ha sabido que sea colindante algún terreno que se encuentre en posesión de ABEL ROBERTO PEREZ DE LA TORRE, o su apoderado IGNACIO VAZQUEZ TELLO.

R.- Que no..."

4.- La prueba pericial fue desahogada de la siguiente forma:

1o. El perito del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Estero del Pantano", arquitecto Fernando Céspedes Palafox, el veinticuatro de octubre de dos mil cinco, aceptó y protesto su encargo rindiendo su dictamen pericial el veintitrés de febrero de dos mil seis, que ratificó en la misma fecha.

Acompañó a su dictamen once fotografías, plano informativo de ubicación de la superficie en posesión de los solicitantes de ampliación de ejido; plano definitivo de la dotación de ejido al poblado "Estero del Pantano", y fotocopia parcial de un plano del INEGI donde se ubican las tierras en controversia.

2o. El Arquitecto Víctor López Lagunes, perito designado por Ignacio Vázquez Tello, como representante legal de la sucesión a bienes de Abel Roberto Pérez de la Torre, el cuatro de julio de dos mil cinco, se apersonó ante el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 40, y protestó su encargo de perito, y rindió su dictamen pericial topográfico (920) el nueve de marzo de dos mil seis, que ratificó en la misma fecha.

Perito que presentó dictamen complementario el veintiuno de septiembre de dos mil seis. (1075)

3o. Por escritos de seis de abril de dos mil seis, tanto el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Estero del Pantano", como Ignacio Vázquez Tello, se inconformaron con el resultado de los dictámenes de los peritos en topografía y como además el A quo, observó que tales dictámenes eran discordantes, nombró como perito tercero en discordia, al ingeniero Toribio Beltrán Hernández, quién aceptó y protestó su encargo el dos de mayo de dos mil seis, rindiendo su dictamen el cuatro de diciembre del mismo año, y lo ratificó en la misma fecha. Se transcriben la parte inicial y las conclusiones de dicho dictamen.

“... DICTAMEN PERICIAL

DESPUES DE ACEPTAR EL CARGO CONFERIDO Y HABIENDO ANALIZADO LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS TOMOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE MERITO: TANTO EN ESTE TRIBUNAL UNITARIO COMO LOS QUE OBRAN EN EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, ADEMAS DE LA DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR LAS PARTES, DOCUMENTADO Y PLENAMENTE ENTERADO DE LA CONTROVERSIA QUE EXISTE, ME CONSTITUI FISICAMENTE EN EL POBLADO DENOMINADO “ESTERO DEL PANTANO” MPIO. DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ, DONDE REALICE EL ESTUDIO TECNICO PARA DESAHOJAR LA PRUEBA PERICIAL EN LA MATERIA...

CONCLUSIONES

I.- OBRA EN ESTE EXPEDIENTE COPIA DEL PLANO DE MEDICION Y DESLINDE DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1929, INSCRITO EL 08 DE OCTUBRE DE 1929 EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO MEXICO, HOY COATZACOALCOS, VER. DONDE SE ILUSTRAN LOS POLIGONOS QUE FORMAN PARTE DE LA SUCESION DEL C. ABEL ROBERTO PEREZ DE LA TORRE.

II.- LA ESCRITURA PUBLICA N° 105 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1925, INSCRIPCION 285 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1925 EN SU CLAUSULA SEXTA MANIFIESTA QUE EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR CREEN QUE EL PREDIO ALCANZA UN MIL DOSCIENTAS HECTAREAS PARA CADA UNO, ES DECIR, UN TOTAL DE DOS MIL CUATROCIENTAS HECTAREAS, PERO SI LES TOCARE MAYOR CANTIDAD, TODA ELLA QUEDA AFECTA A ESTA OPERACION DE COMPRA-VENTA, Y AL REALIZARSE LAMEDICION SEGUN ACTA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1929 RESTO UNA SUPERFICIE REAL DE 4200-00-00 HAS.

III.- LA EMPRESA ORGANIZACION DE FRIGORIFICOS DE LA CRAZI MICHOACAN NAHUATZEN S.A. DE C.V. ES PROPIEDAD DE LA SUCESION DE ABEL ROBERTO PEREZ DE LA TORRE.

IV.- DE ACUERDO AL ACTA MEDICION Y DESLINDE Y PLANO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1929, LA SUPERFICIE DEL POLIGONO DE AMPLIACION DEL EJIDO ESTERO DEL PANTANO, MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VER. SE UBICA DENTRO DE LA SUPERFICIE AMPARADA POR LA ESCRITURA 105, INSCRIPCION 285 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1925.

ACORDE AL PLANO DE MEDICION Y DESLINDE REFERIDO NO EXISTEN EN EL AREA DE UBICACION DEL POLIGONO DE AMPLIACION DEL EJIDO ESTERO DEL PANTANO TERRENOS NACIONALES, SINO PROPIEDADES PARTICULARES.

POR LO ANTES EXPUESTO C. MAGISTRADO, DOY POR PRESENTADO A UD. DE ACUERDO A MI CRITERIO, MI DICTAMEN PERICIAL A MI LEAL SABER Y ENTENDER.

PROTESTO LO NECESARIO

ATENTAMENTE

SAN ANDRES TUXTLA, VER. A 04 DE DICIEMBRE DE 2006...”.

Anexó a su dictamen once planos en donde se gráfica la ubicación del terreno “Tierra Nueva”.

5.- Por escrito de cinco de marzo de dos mil siete, el Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido ofreció la prueba de inspección judicial. El Magistrado Instructor por acuerdo de siete de diciembre de dos mil siete, ordenó al Tribunal Unitario, Distrito 40, el desahogo de una inspección ocular, en el inmueble donde a decir de los solicitantes de ampliación de ejido están asentados, debiendo notificar al grupo solicitante y en su caso presenten testigos de identificación, debiendo en el acta que se levante hacer constar la comparecencia de las partes, lugar y objetos materia de inspección, anotando características, datos de identificación, si están habitados, ó explotados, y el actuario del Tribunal Agrario, del Distrito 40, licenciado Esteban Alejandro Cobix Caixba, el dieciocho de enero de dos mil ocho, notificó al Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante y como no encontró domicilio ni lugar donde conocieran a Ignacio Vázquez Tello, ni a Raúl Humberto Pérez Herrera; recurrió a la Sub-Agente Municipal del poblado “Estero del Pantano”, Cosoleacaque, Veracruz, quien extendió constancia el veintiuno del mismo mes y año, señalando que dichas personas no vivían en el lugar, ni tenían domicilio particular; procediendo a practicar la inspección judicial de la cual levantó acta circunstanciada el veintidós de enero de dos mil ocho, que en su parte inicial señala:

“... Se hace constar que a este diligencia comparecen los CC Antonio Montes Hernández, Hilario Montes Hernández y Miguel Rivera Villagómez, en su carácter de presidente secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo agrario de ampliación del ejido ‘Estero del Pantano’, Municipio Cosoleacaque, Estado de Veracruz, acreditando tal carácter con el acta de elección de 12 doce de febrero de 1992, mil novecientos noventa y dos, asimismo se identifican con credenciales de elector con los siguientes números de folios respectivos 052568552, 0000052568547 y 0525568859, se hace constar la comparecencia de quienes expresan ser del grupo solicitante siendo estos ... De igual forma se hace constar la comparecencia de quienes me expresan ser colindantes de los solicitantes de ampliación de ejido...”

A su acta acompaño las constancias recabadas durante la diligencia.

6.- Por proveído de veintinueve de febrero de dos mil ocho, el Tribunal Superior Agrario, ordenó poner a vista de Ignacio Vázquez Tello, apoderado legal de Raúl Humberto Pérez Herrera, las diligencias anteriores, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificación que se dio por comparecencia ante este Tribunal Superior Agrario, de Marcela Vázquez Tello, autorizada del primero citado, el veinticinco de marzo del referido año.

Como consecuencia de lo anterior, Ignacio Vázquez Tello, presentó escrito de alegatos el ocho de abril de pluricitado año, en el que expresó que a quien representaba se oponía a la ampliación de ejido solicitada, porque no reúnen los requisitos de ley y se pretende llevar a cabo en terrenos de propiedad particular; además de la inspección realizada el promovente manifiesta que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo peticionario expresaron estar en posesión de 152-00-00 (ciento cincuenta y dos hectáreas), de las cuales 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas), las ocupan en virtud de la sentencia de este Tribunal Superior Agrario, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y 18-00-00 (dieciocho hectáreas), que han venido ocupando sin resolución del mismo Tribunal ni oposición de los colindantes, por último que aunque quedó insubsistente la resolución del Tribunal Superior, por amparo que se le concedió a la sucesión que representa; que los solicitantes están en los terrenos, pidiendo a la autoridad agraria que conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria, en términos del artículo 309, negocie con la sucesión que representa la compra de los terrenos ocupados y de no ser posible, localice otras tierras semejantes a las que traslade a los campesinos, en el plazo fijado por la ley.

Ignacio Vázquez Tello, por oficio presentado ante este Tribunal Unitario Agrario, el tres de noviembre de dos mil ocho, presentó copia del Amparo en Revisión Administrativo 026/2008, del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, de treinta de abril de dos mil ocho, que confirmó la sentencia que revisó y sobreseyó en el juicio de garantías; haciendo notar que el acto impugnado, versó sobre la acción de dotación de tierras al poblado “Estero del Pantano2, mediante resolución presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de noviembre de la misma anualidad, que concedió 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas), de humedad del predio “Tierra Nueva”, propiedad de la Nación, ejecutada el doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, y sus demás consecuencias; tratándose de una acción diversa a la de ampliación de ejido que ahora se resuelve.

También presentó constancia que contiene la historia registral de predio, de cinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

8.- El Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido, presentó múltiples promociones ante el Tribunal Superior Agrario, entre ellas las siguientes:

Escritos de quince de diciembre de dos mil tres, escrito de once de octubre de dos mil cinco, escrito de diecinueve de febrero de dos mil siete objeción al dictamen, de cinco de marzo de dos mil siete, y otro de la misma fecha y escrito de veinte de enero de dos mil ocho.

Por escritos de catorce de mayo dieciséis de mayo, doce de agosto y veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, el Comité Particular Ejecutivo del poblado que se trata, pide que se resuelva a su favor el asunto que se trata, ya que inclusive por muchos años han mantenido la posesión de las tierras solicitadas y ofrece como prueba la sentencia dictada en el amparo en revisión administrativo 026/2008, del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, de treinta de abril de dos mil ocho, que confirmó la sentencia recurrida y sobreseyó en el juicio de garantías.

NOVENO.- Una vez integrado el expediente, el Tribunal Superior Agrario, el diecinueve de marzo de dos mil nueve, emitió una segunda sentencia, cuyos puntos resolutivos son del siguiente tenor:

“...PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado ‘Estero del Pantano’, Municipio Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse al grupo petionario de tierras por concepto de ampliación de ejido una superficie de 152-00-00 (ciento cincuenta y dos hectáreas) de agostadero cerril que se tomarán íntegramente de la finca 'Tierra Nueva', ubicada en el Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, propiedad original para efectos agrarios de Abel Roberto Pérez de la Torre, propiedad actualmente de la sucesión a bienes del citado propietario, al haberse probado fehacientemente que el predio mencionado permaneció por más de diez años inexplorado resulta afectable; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los setenta y nueve campesinos beneficiados, enumerados en el considerando tercero; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, en cuanto a la superficie afectada.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”

DECIMO.- Inconforme con la sentencia anterior, Ignacio Vázquez Tello, apoderado legal de Raúl Humberto Pérez Herrera, albacea de la sucesión intestamentaria de Abel Roberto Pérez de la Torre, promovió en su contra el juicio de amparo número 173/2010 que se radicó y tramitó ante Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, el que por sentencia de once de octubre de dos mil diez resolvió que la justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa contra la sentencia de diecinueve de marzo de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Las consideraciones que sirven de apoyo a la sentencia anterior, textualmente expresan:

“Si ello es así, considerando quela ‘motivación’ debe ser entendida <desde su finalidad>, como la expresión del argumentos que revela y explica al justiciable la actuación de la autoridad, de modo que, además de ‘justificarla’, le permite defenderse en caso de que resulte irregular, es claro que la autoridad agraria de que se trata, si violentó las garantías de legalidad y seguridad jurídica a que se contraen los artículos 14, 16 y 17 constitucionales.

Luego, en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo, se impone conceder el amparo y protección de la justicia de la Unión, para el efecto de que el tribunal responsable deje insubsistente el acto reclamado <resolución de diecinueve de marzo de dos mil nueve>; en su lugar, emita otra en la que establezca un orden lógico y armónico de estudio delas acciones y excepciones planteadas <sin que incida el orden en que hayan sido ejercitadas u opuesta en los relativos escritos de demanda y contestación> esto es, atienda preponderantemente a la naturaleza principal, importancia, trascendencia, relevancia o fuerza vinculatoria de las mismas; después, con plenitud de jurisdicción, pero salvaguardando los vicios formales aquí detectados, resuelva lo que en derecho proceda, pero exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

Esto es, deberá subsanar, entre otras, las deficiencias formales siguientes:

1.- Deberá señalar los elementos de la acción, y determinar si emergieron a la vida jurídica cada uno de ellos.

2.- Determinar el porqué los ejidatarios peticionarios de la ampliación, necesitaban 18-00-00 hectáreas de más, respecto de las 134-00-00 hectáreas inicialmente solicitadas; además considerar si era necesario, o no, una nueva acción de petición de ampliación en relación a aquellas.

3.- Analizar y resolver respecto de la petición que los solicitantes hicieron con fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete; para establecer a quien efectivamente beneficiaban.

4.- Determinar si la existencia de 'negocios', 'naves industriales' y 'hoteles', dentro de la superficie objeto de la petición de ampliación de ejido, cumplía con la naturaleza de la petición de ampliación, esto es, atendía al desarrollo económico del ejido; y,

5.- Contestar si la imposibilidad de ocupar el terreno afectado que alegó la sucesión de que se trata, por la ocupación que venían haciendo los ejidatarios, constituía o no la causa de fuerza mayor que se requiere para no afectar la heredad.

No se omite señalar, que esta potestad, dada la forma en que se resolvió, está impedida de momento para analizar el fondo del asunto, a efecto de conceder liso y llano el amparo, o bien, negarlo, como lo pretende la quejosa, <en el primer supuesto>, pues si a las autoridades responsables les está vedado fundar y motivar el acto reclamado en sus informes justificados, porque de acuerdo con el artículo 16 constitucional la fundamentación y motivación debe contenerse en el propio escrito en que consta el acto de molestia, menos aún están los jueces de Distrito facultados para suplir el vicio constitucional en la resolución que pronuncien en el juicio de garantías, aun cuando estimen que si había fundamento y motivos para emitir el acto reclamado, pues conllevaría a sustituir a la potestad responsable en el cumplimiento de una obligación que le es propia; incluso, utilizar el amparo como un medio para purgar vicios constitucionales, lo que desde luego, no es permisible.

Apoya a tal determinación, la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Unión, consultable en la página 40, tomo 60, tercera parte, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, de rubro y tenor siguiente:

'CONCEPTOS DE VIOLACION POR VICIOS DE FORMA DEL ACTO RECLAMADO. SU PROCEDENCIA EXCLUYE EL EXAMEN DE LOS QUE SE EXPRESAN POR FALTAS DE FONDO (AUDIENCIA, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL ACTO EN CITA). Cuando se alegan en la demanda de amparo violaciones formales, como lo son las consistentes en que no se respetó la garantía de audiencia o en la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, y tales conceptos de violación resultan fundados, no deben estudiarse las demás cuestiones de fondo que se propongan, porque las mismas serán objeto ya sea de la audiencia que se deberá otorgar al quejoso o, en su caso, del nuevo acto que emita la autoridad; a quien no se le puede impedir que lo dicte, purgando los vicios formales del anterior, aunque tampoco puede constreñírsele a reiterarlo.'

Asimismo, no pasa inadvertido para esta potestad, los escritos de ocho de septiembre de dos mil nueve, de veinticinco de enero y el diverso de veinticuatro de mayo del presente año, del ente agrario tercero perjudicado, y el de dieciocho de febrero del presente año, de la parte quejosa: mediante los cuales formulan alegatos; empero, debe considerarse que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Unión, en jurisprudencia P/J. 27/94, consultable en la página 14, Tomo 80, Agosto de 1994, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca de rubro: 'ALEGATOS. NO FORMAN PARTE DE LA LITIS EN EL JUICIO DE AMPARO', ha sostenido que esas alegaciones forman parte de la litis constitucional, pues estos constituyen simples opiniones o conclusiones lógicas de las partes sobre el fundamento de su respectivas pretensiones, sin que puedan tener la fuerza procesal que la propia ley le reconoce a la demanda y al informe con justificación, por lo que no puede constituir una obligación para el juzgador entrar al estudio de los razonamientos expresados en esos alegatos..."

Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la ampliación de ejido del poblado "Estero del Pantano", por escrito recibido en la oficialía de partes del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, el siete de diciembre de dos mil diez, interpusieron recurso de revisión en contra de la referida sentencia del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, el cual se admitió por auto del presidente del Tribunal Colegiado del día ocho del mes y año antes citados.

Por ejecutoria dictada el diecisiete de marzo de dos mil once, resolvió:

"PRIMERO.- Se confirma la sentencia sujeta a revisión.

SEGUNDO.- La justicia de la Unión ampara y protege a la sucesión de bienes de Abel Roberto Pérez de la Torre, contra el acto y la autoridad que se precisa en el resultando primero de este fallo y conforme a los lineamientos indicados por el a quo federal."

DECIMO PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario, en acatamiento de la ejecutoria antes mencionada, el catorce de abril de dos mil once, acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente ampliación de ejido al poblado ‘Estero del Pantano’, Municipio Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Tórnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo somete a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Notifíquese por oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de mérito....”, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo establece que la sentencia que concede amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación. Con apoyo en esa disposición y conforme al contenido de la ejecutoria pronunciada el diecisiete de marzo de dos mil once, por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, al resolver el toca administrativo 204/2010, relativo al recurso de revisión promovido contra la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto número 173/2010, promovido en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, el diecinueve de marzo de dos mil nueve, acto contra el cual se otorgó el amparo y protección de la justicia federal, en cuyo cumplimiento se emite la presente sentencia.

TERCERO.- El expediente agrario materia de esta resolución, se instauró como consecuencia de la solicitud de un grupo de 48 campesinos del poblado denominado “Estero del Pantano” del Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, hecha por escrito de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, mediante la cual pidieron dotación de tierras por la vía de ampliación de ejido, con apoyo en lo dispuesto en la fracción II del artículo 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria que establece que los núcleos de población que hayan sido beneficiados con una dotación de ejidos, tendrán derecho a solicitar ampliación de ejido en tres hipótesis, entre ellas, cuando el núcleo solicitante compruebe que un número mayor de diez de sus integrantes carece de unidad de dotación, supuesto en el que se ubican los promoventes de esta ampliación de ejido.

Este procedimiento está regulado por la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable con apoyo en lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

El procedimiento de ampliación de ejido se instauró por la Comisión Agraria Mixta, -previa verificación de los requisitos de procedencia de la solicitud del núcleo agrario gestor, prevista por el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el siete de octubre de mil novecientos ochenta y seis-, bajo el número 7077 y la solicitud se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el día veintiocho del mes y año antes citados.

La representación de los campesinos solicitantes de tierras la tiene el Comité Particular Ejecutivo integrado en los términos, condiciones y con las atribuciones establecidas en los artículos 17 a 21 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El veinte de enero de mil novecientos ochenta y siete, los solicitantes de la ampliación de que se trata, eligieron a los integrantes de dicho Comité, el que ha ejercido la representación de los solicitantes durante toda la tramitación del expediente.

I.- En primer término se procede al análisis de los requisitos de procedencia de la ampliación de ejido y de capacidad colectiva del núcleo agrario e individual de sus integrantes.

1.- El artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria dispone:

“Art. 286.- Una vez publicada la solicitud o el acuerdo de iniciación de oficio, la Comisión Agraria Mixta efectuará dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación los trabajos que a continuación se mencionan:

I.- Formación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario;

II.- Levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío, o la ubicación del núcleo principal de éste; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales, y las porciones afectables de las fincas; y

III.- Informe por escrito que complemente el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo peticionario; sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas; sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludirá también a la propiedad y extensión de las fincas afectables a favor del núcleo solicitante; examinará sus condiciones catastrales o fiscales e irá acompañado de los certificados que se recaben del Registro Público de la Propiedad o de las oficinas fiscales.”

El contenido del anterior precepto, es importante porque establece que la integración de los expedientes agrarios se hacía a través de los trabajos técnicos informativos, actuaciones y diligencias realizados por personal calificado de las dependencias agrarias, tal como sucedió en el procedimiento de ampliación de ejido del poblado “Estero del Pantano”.

2.- En lo que atañe al censo agrario, el medio que la ley establece para recabar la información necesaria para conocer de manera directa o indirecta, si se reúnen los diversos requisitos establecidos en otros preceptos del mismo ordenamiento, se dispone lo siguiente:

“Art. 287.- El censo y el recuento a que se refiere la fracción I del artículo anterior, será levantado por una junta censal que se integrará con un representante de la Comisión Agraria Mixta, quien será el director de los trabajos, y un representante de los campesinos peticionarios. Este será designado por el Comité Particular Ejecutivo.

Art. 288.- El censo incluirá a todos los individuos capacitados para recibir la unidad de dotación, especificando sexo, estado civil y relaciones de dependencia económica dentro del grupo familiar, ocupación u oficio, nombre de los miembros de la familia, etc., y las superficies de tierra, el número de cabezas de ganado y los aperos que posean.

Los representantes del núcleo de población en la junta censal podrán hacer las observaciones que juzguen pertinentes, las cuales se anotarán en las formas en que se levante el censo. La Comisión Agraria Mixta, pondrá a la vista de solicitantes y propietarios los trabajos censales, para que en el término de diez días formulen sus objeciones con las pruebas documentales correspondientes. Si resultan fundadas las observaciones al censo, la Comisión Agraria Mixta procederá a rectificar los datos objetados, dentro de los diez días siguientes...”

El censo agrario de los solicitantes de ampliación, se realizó con las formalidades previstas en la Ley, por la junta censal presidida por el ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, representante de la Comisión Agraria Mixta, quien en su informe de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete manifiesta que el veintisiete de enero del año citado, se instaló la junta censal, la que se clausuró el día veintinueve siguiente, y que procedió al recorrido de las casas de los solicitantes para recabar la información censal, con base en cual se tuvo el número de campesinos capacitados.

El artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que:

“Art. 200.- Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;

II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes;

III.- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual;

IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación;

V.- No poseer un capital individual en la industria, el comercio, o la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente.

VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefacientemente; y

VII.- Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras...”

3.- Resulta pertinente señalar que la información para el censo general agrario, se recabó en formatos en los que se asentó el nombre del habitante del poblado, su edad, sexo, estado civil, si sabe leer y escribir, su raza, el tiempo de vecindad en el poblado, su ocupación, los terrenos y ganado que poseen; con esta información se procedió al recuento de quienes eran jefes de hogar, de los que se consideraban con derecho a ser ejidatario y en su caso quienes quedaban con sus derechos a salvo.

Con la revisión de esta información hecha por la junta censal, con base en los datos recabados, se conoce que el número de habitantes del poblado es de doscientos setenta y tres, de los cuales cincuenta y cinco son jefes de hogar, veinticuatro son solteros mayores de dieciséis años, veinte son ejidatarios, motivo por el que quedaron excluidos y se determinó que setenta y nueve son campesinos capacitados para ser dotados de tierras; esto es, que reúnen todos y cada uno de los requisitos que el artículo 200 estatuye para tener capacidad para obtener tierras a través de los diversos medios que la ley establece.

El segundo párrafo del artículo 288 antes transcrito, estatuye que se deberá poner a disposición de los solicitantes y propietarios los trabajos censales para que presenten sus objeciones con las pruebas documentales correspondientes, sin que en el expediente obren constancias que desvirtúen la información recabada en la diligencia censal, no obstante que por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil cinco se acordó notificar al apoderado de la sucesión propietaria del predio señalado como afectable para que compareciera al procedimiento a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera y se puso a la vista el expediente relativo, acuerdo que le fue notificado el veintiocho de marzo de dos mil cinco.

Se plantea en autos que en esta resolución debe dilucidarse y “Determinar si la existencia de ‘negocios, ‘naves industriales’ y ‘hoteles’, dentro de la superficie objeto de la petición de ampliación de ejido, cumplía con la naturaleza de la petición de ampliación, esto es, atendía al desarrollo económico del ejido...”.

Al respecto, cabe señalar que con la prueba de inspección judicial, realizada por el actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, licenciado Esteban Alejandro Cobix Caixba, el dieciocho de enero de dos mil ocho; practicó la inspección judicial de la cual levantó acta circunstanciada el veintidós de enero de dos mil ocho, (1416) el que se asientan entre otros, los siguientes datos:

“... Se hace constar que... estando legalmente constituido en la zona en que se encuentra el caserío del grupo que solicita la Ampliación de ejido ‘Estero del Pantano’, Municipio Cosoleacaque, Estado de Veracruz, procedemos a realizar el recorrido a efecto de realizar la inspección que me fuera ordenada por la superioridad y se da fe que ya habiéndonos constituido en dicha zona urbana, es un aproximado de un kilómetro y medio desde la carretera transísmica, hasta el lugar donde nos encontramos siendo asfalto el recorrido y parte de terracería, todo en buen estado, se da fe que se observan calles trazadas como ya se explicó en buen estado, existen los servicios de luz y agua potable, en la calle principal, se observan 12 postes de luz en la línea principal y 9 nueve postes de líneas de luz laterales encontrándose 6 seis transformadores con 2 dos líneas de las conocidas como de alta tensión y 3 tres líneas de alimentación se da fe que existen líneas de tubería de pvc de aproximadamente 2 dos pulgadas de diámetro y que a expresión del comité son en total 650 seiscientos cincuenta metros lineales de dicha tubería que llevan el agua potable a las casas habitación, asimismo se observa una válvula de entronque, es decir la que surte del vital líquido a la zona del caserío misma que se encuentra con su respectivo registro en cual se encuentra a la entrada del poblado, se da fe de que existe una casa de salud con paredes de concreto y techo de lámina de zinc, la cual al interior se encuentra debidamente amueblado y equipado, expresándome el comité que el equipamiento fue proporcionado por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, se da fe de que existe una escuela de instrucción preescolar misma que se recorre y que se observan en su perímetro cuatro baños de material de los cuales 2 dos están en servicio, cuenta con cerca perimetral de malla ciclón y tubería galvanizada con una altura aproximada de un metro y medio, cuenta con una sola aula que es de paredes de concreto y techo de lámina de asbesto, aquí es importante asentar que al momento de la inspección se encuentra en el aula una persona del sexo femenino que expresó ser la profesora del plantel y que dicha escuela preescolar lleva por nombre

Carlos Pellicer, con clave 30DJN3909D, asimismo al momento aportó un plano de su escuela manifestando también que en dicho plano aparece como ubicación de la escuela la calle Niños Héroes en la Congregación El Dorado, Municipio Cosoleacaque Estado de Veracruz, Y que se trata del nombre con que se conoce a la zona urbana de la ampliación de ejido "Estero del Pantano", en el ayuntamiento de Cosoleacaque también manifiesta que al momento cuenta con 13 trece alumnos y que tiene la escuela un año ya que antes han estado otras maestras, que el plantel tiene aproximadamente 12 doce años de haber sido creado, expresa que su nombre es de Martha Angélica Martínez Badillo, identificándose con credencial de elector con fotografía que coincide con sus rasgos fisonómicos y con número de folio 0000096740622, se da fe que existen dos iglesias, una evangélica y otra al frente con el nombre de iglesia del 7° día, las cuales se encuentran ambas con paredes de concreto y techo de lámina de asbesto y partes en construcción se da fe que existen áreas verdes una donde se encuentra un campo de fútbol y otra de un aproximado de 40 cuarenta por 60 sesenta metros que se observa limpia y que expresan los integrantes del comité que está destinada para la construcción de un parque recreativo, se da fe que existen 18 dieciocho casas con paredes de lámina de zinc y techo también de dicha lámina con sus respectivos pisos, las cuales se observan totalmente ocupadas, es decir, se encuentran habitadas, se da fe que existen 33 treinta y tres casas de paredes de block con techo de lámina de asbesto con sus respectivos pisos, las cuales también se encuentran habitadas, asimismo se observan en el recorrido 8 ocho casas habitación en construcción, manifestándose el comité que son un total de 51 cincuenta y un familias que se encuentran vecindadas en la zona urbana de la ampliación de ejido "Estero del Pantano", que ocupan en total 19-00-00 hectáreas, de las que tienen en posesión aquí ellos expresan que debe asentarse que con fecha 24 veinticuatro de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho les fue ejecutada la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, que les daba en ampliación un total de 134-00-00 hectáreas, pero que ellos han tenido en posesión sin problema alguno con sus colindantes un total de 152-00-00 hectáreas, es decir 18 dieciocho hectáreas más de las que les habían sido ejecutadas, ahora bien, procedemos a recorrer el resto de la superficie de lo que se observa lo siguiente, se da fe que en un aproximado de 10-00-00 diez hectáreas se encuentra totalmente limpia, es decir ha sido chapeado, expresándose los comparecientes que se está preparando para siembra de maíz, no omitiendo manifestar que al momento se encuentra gente limpiando y barbechando, se da fe que se observa una extensión bastante amplia de superficie en la que se encuentran 3 tres divisiones, dos de estas divisiones son del canal de agua, es decir de canal de aguas pluviales que mencionan los comparecientes desembocan en el río calzadas, y una división de postería de concreto y madera muerta que tensan 3 tres hilos de alambre de púas en buen estado, aquí, los integrantes del Comité me expresan que son un aproximado de 93-00-00 hectáreas que ocupan para pastar el ganado en forma colectiva; se da fe de que en enero esta superficie se encuentra un corral de manejo de ganado con baño de inmersión, con embarcadero de ganado, se da fe que se observa cercado dicho corral con madera aserrada de 3 tres metros cada tramo aproximadamente, se da fe que se observa en toda esta superficie pasto natural, se da fe que después de haber juntado un grupo de personas el ganado bovino existente se procede a contar el mismo siendo un total de 99 noventa y nueve cabezas de ganado con diversos fierros quemadores, observándose los siguientes, (...), (...), (...), (...) y (...), de los cuales se agregan a la presente acta las patentes de dichos fierros quemadores, asimismo, se cuentan un total de 30 treinta caballos con los mismos fierros quemadores ya especificados, de igual forma se cuentan un total de 15 quince borregos se da fe que en una superficie bastante extensa también expresándose el comité que son un aproximado de 30-00-00 hectáreas las que se observan inundadas y de las que me expresan los comparecientes que esta superficie son bañadas por canales de agua y por ello es que siempre están inundadas; con lo anterior se ha recorrido todo el interior de la superficie que me expresan los integrantes del comité tienen en posesión por lo que procedemos a realizar el recorrido perimetral de lo que se da fe que se encuentra totalmente circulada con postería de concreto y de madera muerta que tensan 3 tres y 4 cuatro hilos de alambre de púas en buen estado no omitiendo manifestar que por los puntos cardinales sur y oeste delimitan pantano y canal de agua respectivamente, ahora bien por el lado norte en una fracción de aproximadamente 650 seiscientos cincuenta metros lineales esto es a expresión del C. Mario Rey de la Cruz Colorado, quién además expresa que es colindante de los solicitantes de ampliación de ejido Estero del Pantano desde hace 27 años, pero su suegra quién llevó el nombre de Aída María del Socorro Aguilar y Urcelay ya varios años atrás colindaba con dichos solicitantes a los que conoce como personas trabajadoras pacíficas y con quienes no tiene problema alguno, además al momento el C. Mario Rey de la Cruz Colorado, a efecto de acreditar la titularidad de la superficie con que colinda con la ampliación de ejido presentan su Escritura Pública, número 19144, de fecha 11 once de diciembre de 1975, inscripción número 2305 de fecha 20 de diciembre de 1977, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de

Coatzacoalcos, Veracruz, y la Escritura número 30659, de fecha 27 de agosto de 1987, inscripción número 5946, de fecha 14 de diciembre de 1987, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Asimismo agrega copia simple de los anteriores documentos a la presente acta como anexo de la misma y de un plano de identificación de su superficie por este mismo lado norte en una superficie aproximada de 340 trescientos cuarenta metros, esto a expresión de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Estero del Pantano", Cosoleacaque, Veracruz, colindan con los solicitantes de la ampliación de ejido de Estero del Pantano, expresando los ... que no tienen ningún problema con su colindancia con los solicitantes que los conocen porque provienen del mismo ejido que son personas hijos de ejidatarios, trabajadores pacíficos y que llevan desde hace como 40 cuarenta años que lo tienen en posesión, proseguimos por el punto cardinal este y aquí se aprecia que tiene colindancia con carretera antigua a Nanchital, ya que así la denominan los comparecientes, no omitiendo manifestar que en los vértices existen mojoneras de concreto que rezan ampliación de ejido "Estero del Pantano", Municipio Cosoleacaque, Estado de Veracruz, 24 de marzo de 1998, por el punto cardinal sur además de existir la mojonera respectiva se encuentra presente el C. Mario Lozano Jáuregui quién me expresa que es colindante por el lado sur con los solicitantes con los cuales no guardas ningún tipo de conflicto alguno, manifestando que tiene aproximadamente 10 diez años que su poderdante compró dicha superficie a la C Sara Trejo Romano de Montalvo, Sara Judith Montalvo Trejo y Jorge Enrique MENA Brito, respecto a este tenor los integrantes del Comité Particular Ejecutivo agrario expresan que ellos efectivamente reconocen que no han tenido como colindante a la C. Sara Trejo de Montalvo, como obran en diversas actuaciones del juicio agrario de mérito, no omitiendo asentar que al principio ya habían sido aportadas en su comparecencia sus documentos que manifestó; siguiendo con el recorrido perimetral nos dirigimos al último punto cardinal, siendo el punto oeste a lo que el C. Humberto Manuel Piña Herrada, expresa que la Colonia Agrícola y Ganadera Las Pampas, colinda con el lado oeste con los solicitantes de tierras desde hace ya aproximadamente 40 cuarenta años expresando que nunca han tenido conflicto con los solicitantes de ampliación de ejido, que son personas pacíficas, trabajadoras y que incluso han trabajado en forma conjunta. Con lo anterior se ha recorrido la totalidad del perímetro poligonal de la superficie que expresan tener en posesión el grupo solicitante, agregando que durante el recorrido fueron tomando placas fotográficas mismas que en este momento se mandan a revelar siendo las veinte horas del día en que se actúa. Después de esperar un aproximado de una hora y ya que han regresado quienes se fueron a revelar las placas fotográficas estos se presentan con un total de fotos las que se agregan como anexo de la presente acta..."

De la detallada descripción del recorrido de inspección de los terrenos materia de la solicitud de ampliación de ejido, por vecinos del poblado "Estero del Pantano", hecha por un funcionario judicial revestido de fe pública, con los requisitos establecidos en los artículos 161 a 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, prueba a la que se le da valor probatorio pleno en los términos señalados por los artículos 197 y 212 del referido ordenamiento, no se desprende que dentro de tal superficie existan establecidos negocios o empresas industriales, ni hoteles, por lo que no se puede inferir que los campesinos solicitantes sean empresarios, negociantes o comerciantes que posean un capital individual en esas empresas, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente y que por ello no trabajen la tierra como ocupación habitual, situación que de darse en la realidad, demostraría la existencia de un núcleo urbano, no rural, la falta de capacidad individual de los solicitantes y ello daría lugar a la falta de capacidad colectiva del poblado solicitante y como corolario, la ampliación de ejido sería improcedente.

Tampoco consta en autos que exista algún solicitante que se encuentre en el supuesto previsto por el artículo 201, que haya sido excluido del censo.

4.- El artículo 195 del ordenamiento antes invocado dispone que "Los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o aguas o no las tengan en cantidad suficientes para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a que les dote de tales elementos, siempre que los poblados existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respetiva."

Es necesario referirse en primer término, al presupuesto de hecho esencial que se establece para la ampliación de ejido, la existencia del núcleo de población solicitante, cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, que en el presente caso se trata del denominado "Estero del Pantano", cuya existencia se demuestra de manera incontrastable con la resolución presidencial dotatoria de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta; y la falta de tierras suficientes para satisfacer sus necesidades, se acredita con la existencia no solo de más de diez, -a los que alude la fracción II del artículo 197-, sino de setenta y nueve campesinos de dicho poblado, carentes de tierras.

Además, el contenido de este precepto legal es importante, porque con toda precisión, establece que los sujetos de las acciones agrarias dotatorias de tierras, son los “núcleos de población que carecen de tierras”, en el caso que se analiza, lo es el poblado “Estero del Pantano”, y se les dota de tierras “para satisfacer sus necesidades” de subsistencia de sus integrantes, los campesinos que reúnan los requisitos señalados en el artículo 200, de ahí la exigencia de veinte o más campesinos para la dotación o más diez en el supuesto de la ampliación señalada en la fracción II del artículo 197.

Un núcleo de población, por cuestión natural y por el transcurso del tiempo, varía en relación con los individuos que lo integran, así, en el caso del poblado “Estero del Pantano”, es evidente que desde mil novecientos ochenta y cinco, en que solicitó tierras, hasta el presente, ha tenido cambios en su población, ha habido nacimientos, muertes, gente que han emigrado o que se han avecindado en el poblado, hechos que de una u otra manera han incidido en el grupo de solicitantes de la ampliación de ejido; esta cuestión se plantea por el Comité Particular Ejecutivo en su escrito de doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, al señalar los cambios que ha habido en la integración del grupo solicitante.

El artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, preveía tales cambios al señalar que para calcular el monto de la superficie a dotar, se haría tomando en cuenta, no solo el número de los peticionarios de la solicitud inicial, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación tengan derecho a recibir tierras.

Los poblados beneficiados con resoluciones dotatorias de tierras emitidas a partir de la vigencia de la nueva legislación agraria de mil novecientos noventa y dos, rigen su vida jurídica conforme a la nueva normatividad.

En las reformas hechas a la legislación agraria se otorgan a los ejidos y comunidades autonomía y libertad y plena capacidad sobre el manejo de sus recursos patrimoniales y en las decisiones sobre su manejo de los derechos agrarios de sus integrantes. Así, el párrafo cuarto de la Fracción VII del artículo 27 Constitucional dispone:

“La ley, con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela...”

En congruencia con este principio, el artículo 10 de la Ley Agraria establece:

“Art. 10.- Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinente...”.

A su vez el artículo 23 de la Ley Agraria estatuye en su fracción II que la asamblea general de ejidatarios es la única facultada para resolver sobre la aceptación y separación de ejidatarios, para destinar sus tierras al uso urbano, y el artículo 56 dispone que la asamblea es la facultada para regularizar la tenencia de posesionarios sobre tierras vacantes y para asignar los derechos ejidales correspondientes a individuos o grupos de individuos.

Entonces, una vez que se emita la sentencia de ampliación, el poblado beneficiado deberá proceder la regularización de los derechos agrarios de sus integrantes, con apoyo en las disposiciones legales antes mencionadas.

El artículo 196 se refiere a los centros de población que carecen de capacidad para ser dotados de tierra; de su contenido literal y del sentido de sus disposiciones se desprende con toda claridad que solo se refiere al procedimiento de dotación de tierras y no al de ampliación de ejido, por lo que su invocación en este caso resulta inocua e intrascendente.

El artículo 241, en la parte inicial de su primer párrafo dispone que:

“Art. 241.- Los núcleos de población ejidal que no tengan tierras, bosques y aguas en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a solicitar la ampliación de ejido, siempre que comprueben que explotan las tierras de cultivo y las de uso común que posean...”

Del texto transcrito se desprende que un núcleo de población tiene derecho a solicitar ampliación de ejido, si se dan los siguientes supuestos:

1o. Que no tenga tierras aguas y bosques en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades: en el presente caso, es evidente que el poblado "Estero del Pantano" se encuentra en este supuesto, toda vez que la resolución presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, lo dotó de ejido con una superficie de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas) de terrenos de humedad, para beneficiar a veinte campesinos capacitados y a la escuela del lugar y debe tenerse en cuenta que el artículo 220 estatuye que la unidad mínima de dotación es de diez hectáreas de humedad, esto es, solo se le dotó con la superficie necesaria para satisfacer las necesidades de los veintiún sujetos agrarios beneficiados, de ahí que los nuevos integrantes del poblado, -hijos de ejidatarios y avecindados-, que reúnen los requisitos de capacidad, que son más de diez que establece el artículo 197, carezcan tierras.

Es claro que el criterio que se utilizó en la legislación reglamentaria del artículo 27 Constitucional, a partir del Código Agrario de 1934 como requisito esencial para la procedencia de la ampliación del poblado solicitante, fue la carencia de tierras para satisfacer las necesidades de subsistencia de sus integrantes, por tanto, es evidente que no establece como requisito directo la necesidad de tierras. Esta digresión surge porque en autos se invoca y se le da importancia relevante, a la siguiente tesis aislada:

Quinta Epoca

Registro: 279805

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XVI

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 938

AMPLIACION DE EJIDOS.

Si hubiere necesidad de hacerla por circunstancias nacidas por el transcurso del tiempo, o por aumentos inesperados y no provocados de población, o por crisis económicas que lo exijan, se abrirá y procederá un nuevo expediente de dotación, para cumplir así con la letra y el espíritu del artículo 27 constitucional, y sin que pueda entenderse, en tales casos, que se trate de revisar las resoluciones presidenciales, dadas respecto de la primera dotación. De este modo, se cohonestan el principio de la inmutabilidad de las resoluciones de la autoridad pública y el de la dotación de tierras a los pueblos, siempre que las necesiten.

Amparo administrativo en revisión. Ortiz de la Huerta Rafael. 22 de abril de 1925. Unanimidad de diez votos, en cuanto a la concesión del amparo. Mayoría de nueve votos. Disidente: Jesús Guzmán Vaca, en cuanto a los fundamentos. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

Este criterio jurisdiccional sólo reviste un interés de carácter histórico, de precedente, ya que se emitió en mil novecientos noventa y cinco, cuando la reglamentación agraria no se ocupaba de la ampliación de ejidos, pero en la práctica muchos poblados que por diversos motivos consideraban que las tierras que les fueron entregadas les resultaban insuficientes, promovieron ante las Comisiones Locales Agrarias, la ampliación de sus ejidos; ante esta situación de hecho, el veintiocho de julio de mil novecientos veinticuatro, el Presidente de la República emitió un decreto en el que se determinaba en qué forma deberían tramitarse las solicitudes relacionadas con la ampliación de ejidos, ya que ante las primeras solicitudes de ampliación, las autoridades agrarias consideraron que las mismas implicaban reabrir el procedimiento dotatorio original, por ello, en dicho decreto se aclara que las resoluciones presidenciales de dotación de tierras eran inmodificables y por tal razón no eran procedentes las ampliaciones que habían sido presentadas ante las Comisiones Locales Agrarias, sino que debían tramitarse y resolverse a través de un nuevo y diferente procedimiento dotatorio; este es el contexto legal agrario, distinto del creado por la legislación reglamentaria agraria, en que se emitió la tesis de la Suprema Corte de Justicia que se invoca y en función del mismo debe considerarse el alcance de su contenido.

2.- Que comprueben que explotan las tierras de cultivo y las de uso común que posean. El ingeniero Adán Acosta Bandala, comisionado para investigar si el núcleo solicitante reunía los requisitos de procedencia de la ampliación de ejido, tal como lo ordenaba el párrafo II segundo del artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su informe de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, manifestó que los terrenos dotados se encontraban bien aprovechados en explotación ganadera; así mismo, de las investigaciones realizadas por los comisionados ingeniero Sergio Graña Gutiérrez y licenciado Higinio Chiempén García, se desprende que la superficie dotada se encontraba aprovechada y distribuida de la siguiente manera: 10-00-00 (diez hectáreas) destinadas a la agricultura, 10-00-00 (diez hectáreas) inundadas; 170-00-00 dedicadas a la actividad ganadera; y la demás superficie destinada al asentamiento humano; con lo que se acredita que la superficie dotada al poblado solicitante se encontraba explotada.

Lo expuesto en los párrafos anteriores, acredita que el procedimiento de ampliación de ejido promovido por el poblado "Estero del Pantano", se ajustó a las disposiciones contenidas en los artículos 195, 197 fracción II, 200, 241, 286, 287, 288 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto a los requisitos de procedencia y capacidad que en ellos se establecen.

II.- Con los diversos trabajos técnicos informativos realizados de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 186 de la Ley Federal de Reforma Agraria se tuvo conocimiento de lo siguiente:

El primer comisionado para realizar trabajos técnicos, investigó los predios localizados dentro del círculo formado por radio legal de afectación, y elaboró el plano informativo; al respecto, resulta pertinente indicar que los terrenos materia de investigación, análisis, y de posible afectación en un procedimiento de dotación o de ampliación de ejido, son los señalados en el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

"Art 203.- Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta ley..."

Todos los comisionados por las autoridades agrarias administrativas, fueron coincidentes en informar que los campesinos solicitantes estaban en posesión de 107-00-00 (ciento siete hectáreas) del predio "San Francisco Tierra Nueva" o "Tierra Nueva", señalado como presuntamente afectable por los promoventes de la ampliación, y esos comisionados lo consideraron indebidamente como propiedad de Eneyda Rodríguez Rosado viuda de Bringas y Elsa Sofía y Javier Lauro Bringas Rodríguez; el segundo comisionado, ingeniero Enrique Guerrero manifestó que los solicitantes le indicaron que por acuerdo de asamblea, sólo pedían que se investigara el predio "San Francisco Tierra Nueva".

Fue el comisionado ingeniero Alfonso Ruiz Andrade quien en su informe de diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, estableció que la superficie real que los solicitantes de la ampliación tenían en posesión era de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas), cuyos terrenos eran 50% de temporal y 50% de agostadero, del predio "Tierra Nueva", al que consideró como propiedad de la Nación; con base en esta información se emitió la sentencia de dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, misma que fue materia de la ejecución de ese fallo agrario, invalidado por sentencia de amparo.

No constan en autos trabajos técnicos de comisionado alguno, que se refieran y acrediten que una superficie mayor, -de 152-00-00 (ciento cincuenta y dos hectáreas)-, se encuentre en posesión de los solicitantes; al respecto es importante resaltar, que tanto el perito oficial designado por el Juzgado de Distrito en el juicio de amparo 339/98, en la diligencia de ejecución de la sentencia de dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, así como los peritos del propietario del predio afectable y el tercero en discordia, que fungieron en el procedimiento de ampliación, de manera uniforme señalaron que la superficie en posesión de los campesinos solicitantes de ampliación de ejido es de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas); por tanto, esta superficie, formada con 50% de terrenos de temporal y 50% de agostadero, será materia de esta sentencia.

En cuanto a la posesión de tal superficie, los solicitantes manifiestan que la tienen desde antes de la solicitud de ampliación de ejido: esta ocupación material de la superficie afectable, anterior al cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se ejecutó la sentencia de ampliación de ejido de dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, quedó demostrada de manera incontrovertible de diversas formas; en primer lugar, con todos y cada uno de los comisionados por las autoridades agrarias para investigar y hacer trabajos técnicos, desde el ingeniero Adán Acosta Bandala que rindió informe el diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, quien informó que los solicitantes explotan los terrenos que señalaron como afectables en la cría y engorda de ganado mayor, que poseen 125 reses de diferentes razas

y que en los terrenos se encontraba una galera, corralera y comederos, hasta el ingeniero Alfonso Ruiz Andrade que rindió informe el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, quien precisó la superficie real de los terrenos que los solicitantes han venido poseyendo y trabajando en la siembra de básicos y en la explotación de ganado; tal posesión, a la que de manera uniforme y reiterada se refieren todos los comisionados, no pudo ser ignorada por las autoridades agrarias administrativas que intervinieron en el procedimiento, así, a ella se refieren de manera expresa la opinión del delegado agrario en el estado, los dictámenes de la Comisión Agraria Mixta y del Cuerpo Consultivo Agrario: también con la prueba testimonial, la que fue desahogada en audiencia de dos de diciembre de dos mil cinco por los testigos Humberto Manuel Piña Heredia y Melitón Martínez Alor; asimismo, se evidencia la posesión hasta la actualidad con la inspección ocular verificada por el actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, cuyo contenido y resultado se contiene en el acta circunstanciada de veintidós de enero de dos mil ocho, -transcrita en párrafos anteriores- con el contenido de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de amparo 339/98 de doce de febrero de dos mil dos, y el diverso 173/2010 en ejecutoria de diecisiete de marzo de dos mil once; así como en el reconocimiento que de tal posesión hace el propietario del predio.

Resultan aplicables por analogía al caso, los siguientes criterios jurisdiccionales:

Octava Epoca

Registro: 209556

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XV, Enero de 1995

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI.2o. 158 A

Página: 283

POSESION, PRUEBA DE. FACULTAD DEL JUZGADOR PARA ATENERSE A LOS ELEMENTOS DIFERENTES A LA TESTIMONIAL.

La posesión y afectación de las tierras cuestionadas en juicio no solamente pueden acreditarse con las pruebas testimonial y pericial. El juez de Distrito está facultado para tener por demostrados los hechos valiéndose de diversos documentos aportados por las partes y concederles valor probatorio pleno, ajustándose a su prudente arbitrio, a que lo autoriza el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente en materia de amparo, para apreciar los elementos de convicción allegados al procedimiento, en especial aquéllos que se hacen constar en diligencias practicadas por las autoridades agrarias con personal técnico en la materia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Quinta Epoca

Registro: 377171

Instancia: Cuarta Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

LXX

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 2022

POSESION, MEDIOS DE PRUEBA DE LA.

Constituyendo la posesión un hecho material, no es preciso acreditarla mediante prueba testimonial y son hábiles al efecto, todos los medios de prueba que concede la ley para la comprobación del propio hecho.

Séptima Epoca

Registro: 255626

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

62 Sexta Parte

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 17

AGRARIO. POSESION. PRUEBA.

Sea cual fuere el modo adecuado para acreditar la posesión en materia civil, y para los efectos pertinentes a la materia civil, no puede sostenerse en forma intransigente que en materia agraria la posesión sólo pueda acreditarse mediante la prueba testimonial. En efecto, siendo la posesión un hecho complejo, es cierto que la inspección ocular de un lugar desierto no podría probar la posesión del que la afirma. Pero tampoco podría afirmarse que la inspección ocular, practicado en un lugar habitado, y con presencia de vecinos, carezca de todo de valor probatorio para el fin indicado. Ni podría decirse que las investigaciones practicadas por las autoridades agrarias, que pueden incluir visitas al lugar, indagaciones con las autoridades ejidales o con los vecinos, y el averiguar y percatarse el visitador de hechos que pueda percibir personalmente, como lo sería, por ejemplo, el realizar trabajos agrícolas pacíficamente, sean elementos necesariamente inútiles para acreditar el hecho de la posesión de una parcela, o del abandono de la misma, pues no se ve qué razones legales pueda haber para desconocer toda validez probatoria a los elementos de prueba que enunciativamente se han mencionado, o a otros semejantes, para postular que en materia agraria la posesión exclusivamente puede acreditarse por medio de la prueba testimonial.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Por otra parte, es importante establecer que toda resolución presidencial o sentencia dotatoria de tierras debe ser ejecutada en los términos y con las formalidades establecidas en el artículo 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria, diligencia en la cual el acto principal es la adjudicación formal de las tierras dotadas, que es entrega material si los beneficiados no tienen las tierras o meramente formal si ya las tienen en posesión, -como cuando existe mandamiento gubernamental positivo y ejecución provisional del mismo, o cuando las tienen por una situación de hecho, no derivada de un acto de autoridad agraria-; este último supuesto se dio en el caso de la ampliación de ejido del poblado "Estero del Pantano", en que la ejecución de la sentencia de dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete no implicó la entrega material de las tierras afectadas, por ello la sentencia dictada en el juicio de amparo 339/98 el doce de febrero de dos mil dos, conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, restituyó al agraviado en el pleno goce de sus derechos individuales violados, invalidó los actos reclamados a la autoridad responsable, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación. Por acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil tres, el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, declaró que ese "FALLO PROTECTOR HA QUEDADO CUMPLIDO".

Los solicitantes manifestaron ejercer un poder de hecho sobre los terrenos señalados por ellos como afectables, por ello acorde con lo dispuesto en los artículos 165, 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria conforme a lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Agraria, mediante diversos medios de convicción, entre ellos la testimonial, acreditaron la posesión, toda vez que los testigos mencionados fueron acordes en la cuestión esencial de esta probanza, en conocer y dar testimonio de la posesión de los campesinos de los referidos terrenos, aun cuando difirieron en los accidentes tales como la identidad del predio, su extensión y sus colindantes, hechos que por lo demás deben acreditarse por otros medios probatorios. No obstante, cabe precisar que la complejidad de estas cuestiones en el caso concreto, puede ejemplificarse en cuanto que a esos terrenos se le atribuyeron diversas superficies, 107, 134 y 152 hectáreas; en cuanto a su identidad, se le consideró propiedad de integrantes de la familia Bringas Rodríguez, como propiedad de la Nación y de la Sucesión intestamentaria de Abel Alberto Pérez de la Torre y en los primeros trabajos técnicos se le atribuyeron colindantes distintos de los que actualmente se reconocen; circunstancias que obviamente son desconocidas para alguien, como los testigos, ajenos a la tramitación del procedimiento.

Resulta aplicable al caso, el siguiente criterio jurisprudencial:

Quinta Epoca

Registro: 817720

Instancia: Tercera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Informes

Informe 1933

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 382

PRUEBA DE TESTIGOS.

Los testigos pueden conocer el hecho de la posesión sobre que declaran, por ser fácil de apreciar a la simple vista, sin que deba restarse fuerza alguna a los dichos de los mismos testigos sobre tal hecho, sólo por la circunstancia de que no puedan apreciar datos que no son esenciales, los cuales son más bien de cálculo y que no se presentan a la mera observación de los sentidos, sino que implican, la necesidad de hacer investigaciones, especiales, como son los detalles relativos a linderos y medidas de los inmuebles de que se trate...”

En lo que atañe a la propiedad de la superficie señalada como presuntamente afectable y ocupada por los solicitantes, con los documentos existentes en autos y con la prueba pericial desahogada por el arquitecto Víctor López Lagunes; y por el ingeniero Toribio Beltrán Hernández, quedó acreditado que la misma forma parte de la propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Abel Roberto Pérez de la Torre, representada por su albacea Raúl Humberto Pérez Herrera.

En realidad esta cuestión de la propiedad, así como la de la identidad y la de la posesión del predio presuntamente afectable en la ampliación de ejido de que se trata, quedó dilucidada en la sentencia dictada el doce de febrero de dos mil dos por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz en el juicio de amparo número 339/98, promovido por la sucesión antes mencionada, en la que se otorgó la protección constitucional a dicha quejosa, para el efecto que fuera llamada a juicio en el procedimiento de ampliación de ejido para posibilitarle ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, en cuyas consideraciones se asentó lo siguiente:

“...Efectivamente, la quejosa demostró con las pruebas que ofreció y fueron desahogadas oportunamente durante la secuela procesal del presente juicio de garantías, que el predio denominado ‘Tierra Nueva’ con superficie de 134-00-00 hectáreas, localizado en el municipio de Cosoleacaque, Veracruz, al que el Tribunal Superior Agrario en la sentencia, consideró como terrenos baldíos propiedad de la nación, se encuentra comprendido dentro de las porciones de tierras conocidas como ‘San Francisco’ y ‘La Piedra’, en la parte oriental de la Ex hacienda ‘Tierra Nueva’ que Abel Roberto Pérez de la Torre, en los años de 1925 y 1928, adquirió por compraventa de los hermanos Ortiz y Ochoa y de don Félix García, (...) así como diversas certificaciones expedidas en diferentes fechas por el licenciado Jorge Luis Moreno González, encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la vigésima primera Zona Registral de Coatzacoalcos, relativas a la compraventa que Abel Roberto Pérez de la Torre hizo de diversas porciones de tierras que formaron parte de los predios ‘San Francisco’ y ‘La Piedra’ de la Ex hacienda Tierra Nueva, entre las que se encuentra la escritura número 125, de 30 de octubre de 1925, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, bajo el número 285, que ampara la superficie de 2,400-00-00 hectáreas(...) Lo anterior se corrobora, con la prueba pericial en materia de topografía ofrecida por la quejosa (...) dictaminó que la fracción de terreno con superficie de 134-00-00 hectáreas, entregadas en ampliación de ejido al poblado ‘Estero del Pantano’, municipio de Cosoleacaque, Veracruz, se encuentra inmersa en su totalidad dentro de la superficie correspondiente a la amparada por la escritura pública número 105, inscrita bajo el número 285 de 14 de diciembre de 1925, y por ende, al dar respuesta a la pregunta dos, sostuvo que dicho predio se encuentra completamente inmerso dentro de las 2,400-00-00 hectáreas, adquiridas por Abel Roberto Pérez de la Torre mediante la escritura pública antes señalada.

(...) >Finalmente, el ingeniero Guillermo Espinoza Acosta, perito oficial propuesto por este Juzgado, opinó que las 134-00-00 hectáreas que tiene en posesión el poblado 'Esteros del Pantano', municipio de Cosoleacaque, Veracruz, de acuerdo a la historia Registral y escritura pública número 105, inscrita bajo el número 285 el 14 de diciembre de 1925, con una superficie (en ella se encuentra inmersa la superficie entregada a los campesinos) fue ejecutada la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

III.- Los campesinos solicitantes de la ampliación de ejido del poblado "Estero del Pantano", manifestaron que se encontraban en posesión de la superficie que señalaron como presuntamente afectable desde antes de la ejecución de la sentencia dotatoria de dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ocupación que, como ya se expuso en los párrafos precedentes, fue corroborada por los diversos medios probatorios ahí señalados.

El artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la primera parte de su párrafo inicial, prescribe:

"Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total."

Precepto que al ser interpretado en sentido contrario, determina que será afectable un predio que permanezca sin explotación en forma total o parcial por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que impidan transitoriamente esa explotación en forma total o parcial.

También es importante tener en cuenta que la disposición de que se trata, se refiere de manera expresa a predios que tienen la calidad de inafectables, que no exceden el límite de la pequeña propiedad; en efecto el artículo 249 de referido ordenamiento, en su primera parte dispone:

"Art. 249.-Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I. Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente:

II. Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;

III. Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;

IV. La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia dejando menor, de acuerdo con el artículo 259..."

Por lo que interpretado en sentido contrario este precepto, resulta que son afectables las superficies a que se refiere, cuando no estén explotadas.

Estos preceptos legales, los relativos a los procedimientos agrarios regulados por la Ley Federal de Reforma Agraria, las normas procesales de la Ley Agraria aplicables, entre ellas el artículo 189, así como las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, deben interpretarse en forma armónica y concordante, en un contexto más amplio que la simple interpretación gramatical y buscar lo que el legislador constituyente en el artículo 27 Constitucional en realidad pretendió proteger, apoya la anterior afirmación en lo relativo al especial tratamiento de la materia agraria, la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Epoca

No. Registro: 178,952

Instancia: Segunda Sala

Tesis aislada

Fuente: Semanario Judicial de
la Federación y su Gaceta

Materia(s): Administrativa

Tomo: XXI, Marzo de 2005

Tesis: 2a. XXVI/2005

Página: 358

“POSESION AGRARIA. LOS CONFLICTOS RELATIVOS DEBEN RESOLVERSE INTERPRETANDO EL SISTEMA JURIDICO CONFORME AL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. Del mencionado precepto se advierte que la propiedad de tierras y aguas se divide en: a) pública, cuando la Nación se reserva el dominio de ciertos bienes; b) privada, cuando transmite el dominio de tierras y aguas a particulares, y c) social, que deriva de la dotación de tierra a ejidos y comunidades. Tratándose de la propiedad social, al estar identificada con el régimen jurídico de las tierras ejidales y comunales, los conflictos sobre posesión de tierras agrarias deben resolverse a la luz del régimen jurídico agrario e interpretando las normas respectivas conforme a las disposiciones constitucionales tendentes a regular la propiedad de dichas tierras en forma condicionada, con el objeto de no desatender los fines sociales perseguidos, aun cuando la figura de la posesión suela entenderse propia de la materia civil.”.

Entonces, de lo dispuesto en el mencionado precepto, 251, se desprende que para que la causal de inexplotación opere en un procedimiento de ampliación de ejido, se deben dar los siguientes elementos:

- a).- La inexplotación del predio por su propietario.
- b).- Por más de dos años consecutivos.
- c).- Sin que medie causa de fuerza mayor que se lo impida transitoriamente.

La anterior causal de afectación se actualiza en el presente caso, porque como ya se expuso en los apartados anteriores, está plenamente demostrado en el expediente que los campesinos solicitantes han estado en posesión de la superficie señalada como afectable, y la han explotado por más de diez años antes de la ejecución de la sentencia de dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete; en consecuencia, durante ese lapso el predio no fue explotado por su propietario.

La inexplotación de los terrenos afectables por parte de su propietario, no queda justificada ni superada por el hecho de que fueran ocupados por los solicitantes; debe tenerse en cuenta que los campesinos del poblado “Estero del Pantano”, lo utilizan y explotan desde antes de que hicieran su solicitud, situación que se corroboró de manera incontrovertible a través de los diverso medios probatorios ya enumerados; de esa información se desprende que ha sido una posesión permanente y continua sin que exista resolución de autoridad que haya determinado que su ocupación es ilegal, que los sancionara y que ordenara su restitución.

En lo que atañe al requisito de que no exista causa de fuerza mayor que impida transitoriamente la explotación del predio, el propietario del predio alega que es incorrecto concluir que el mismo está inexplorado, y que por ello resulte afectable, porque no se toma en cuenta que desde hace muchos años los solicitantes, indebidamente lo tienen en posesión, por lo que existe imposibilidad material de su parte para mantenerlo en explotación, pues los solicitantes se lo impiden y es obvio que al realizarse los trabajos técnicos correspondientes los predios se encontraron explotados por los solicitantes y no por el propietario, lo que demuestra que tuvo imposibilidad material para su explotación, y por ello se encuentra en estado de indefensión.

En relación a esta exigencia legal, de que no exista causa de fuerza mayor que impida transitoriamente la explotación del predio, entendida ésta, como toda circunstancia o acontecimiento inevitables, ajenos a la conducta del propietario que le impidan transitoriamente, cumplir con la obligación de trabajar su predio; en el presente caso, se actualiza dicho supuesto. En efecto, la ocupación y explotación no transitoria sino permanente del predio afectable por parte de los campesinos solicitantes, no constituye causa de fuerza mayor para su propietario, por las siguientes razones:

El hecho de que el predio afectable haya sido ocupado por los campesinos solicitantes, muchos años antes del referido fallo dotatorio de mil novecientos noventa y siete, explica en principio que el predio no sea explotado por su titular, pero esta ocupación no constituye automáticamente la causa de fuerza mayor que prevé la Ley como justificación de la inexplotación, ya que tiene que demostrarse legalmente su existencia y su carácter transitorio.

En efecto, se reitera que la Ley Federal de Reforma Agraria establece que la causa de fuerza mayor debe ser transitoria, sólo en tanto se hacen valer los medios legales de defensa que hagan cesar y en su caso sancionar tal ocupación; por tal motivo, la imposibilidad no puede ser indefinida o permanente.

El que el obstáculo o impedimento deba ser transitorio, obedece a que estamos inmersos en un régimen de derecho en el cual, si a un propietario, a través de una ocupación indebida o invasión de su predio, se le impide gozar y disponer de él, esto es, se le veda cultivarlo y explotarlo, este impedimento sólo tiene tal carácter en forma transitoria, porque debe ser materia de denuncia ante las autoridades correspondientes, a

través de los múltiples medios legales de defensa que se otorgan a todo propietario a fin de que se le restituya en el goce de su derecho de propiedad y se sancione al infractor; si omite hacer valer estos medios de defensa, debe estimarse que se consienten tales actos.

Así, desde el punto de vista penal, el propietario pudo denunciar la existencia del delito de despojo; no consta en el expediente que hiciera la denuncia correspondiente y que hubieren dado lugar a un proceso penal, por lo que, lógicamente, tampoco obra en autos la sentencia condenatoria que al respecto se hubiere dictado.

También en la vía civil tuvo otro medio de defensa para lograr la devolución de sus tierras, a través de la pretensión de reivindicación, sin que conste en autos que la hubiera hecho valer.

Por tanto, en el presente caso, al no hacer valer los medios de defensa que la ley le otorga al propietario, la posesión de los campesinos debe estimarse tácitamente consentida; lo anterior demuestra que la temporalidad y transitoriedad de la imposibilidad material de la explotación de los terrenos afectables, no se da en este caso, ya que es permanente y consentida por el propietario y como consecuencia, no puede invocarse la existencia de causa de fuerza mayor que transitoriamente haya impedido su explotación.

Sobre este particular, debe tenerse en cuenta, por analogía, el siguiente criterio jurisprudencial:

Quinta Epoca	No. Registro: 393,970
Instancia: Pleno	Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995	Materia(s): Común
Tomo VI, Parte SCJN	
Tesis: 14	
Página: 11	

“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”

Resulta pertinente, -sólo de manera ilustrativa, no para fundar o motivar esta resolución-, señalar que es característica del propietario la falta de interés para defenderlo, por una parte y por otra el consentimiento de hechos o resoluciones que han afectado su predio: así, la resolución de prescripción positiva por 695-00-00 (seiscientos noventa y cinco hectáreas) del predio “San Francisco tierra Nueva”, propiedad de Abel R. Pérez, dictada en el juicio civil 1139/84, a favor de Juan Estuardo Montalvo; el juicio de amparo número 136/2004 que promovió contra la inconstitucionalidad del Código Agrario de 1942 y contra la inexacta e indebida ejecución de la resolución presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, por incluir su predio Tierra Nueva, considerado en ese fallo agrario como propiedad de la Nación, por ejecutoria de treinta de abril de dos mil ocho, fue sobreseído con apoyo en la fracción XII del artículo 73 de la Ley de Amparo, esto es por reclamar actos consentidos tácitamente. Asimismo, el juicio de amparo DA 5171/98, que promovió en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en este expediente de ampliación de ejido, por ejecutoria de dos de junio de dos mil, fue sobreseído con apoyo en lo dispuesto en la fracción V del artículo 74 de la Ley de Amparo, esto es, por inactividad procesal del quejoso.

Por otra parte, es importante destacar que la consecuencia jurídica más relevante que origina la ocupación del predio por un tercero, sin consentimiento del propietario, es que en un término perentorio da lugar a la pérdida de la posesión, lo que demuestra la razón que se tuvo en la legislación agraria al establecer la transitoriedad del motivo que impidiera la explotación de un predio.

Así, el Código Civil del Estado de Veracruz, establece:

“ARTICULO 864

La posesión se pierde:

I.- Por abandono;

II.- Por cesión a título oneroso o gratuito;

III.- Por la destrucción o pérdida de la cosa o por quedar ésta excluida del comercio;

IV.- Por resolución judicial;

V.- Por despojo, si la posesión del despojado dura más de un año;

VI.- Por reivindicación del propietario;

VII.- Por expropiación de la cosa por causa de utilidad pública.

Similar disposición se contiene en el artículo 828 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en materia agraria.

En el presente caso, los campesinos solicitantes han ocupado, en forma permanente el predio señalado como afectable, desde hace más de diez años anteriores a la ejecución de la sentencia dotatoria de mil novecientos noventa y siete; en consecuencia, de manera correlativa, los propietarios de dichos predios no han tenido la posesión, de los mismos durante igual tiempo, por tanto, se actualiza en su perjuicio, la hipótesis de pérdida de posesión.

Según el artículo 790 del Código Civil Federal, es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho; por tanto la posesión es el presupuesto material, necesario e ineludible para el uso y aprovechamiento de la tierra, quien carece de la posesión de la tierra es obvio que no puede trabajarla, entonces, debe concluirse que al no existir posesión de un terreno, por haberla perdido, lógicamente tampoco puede haber explotación del mismo, con lo cual queda actualizada la hipótesis de afectabilidad prevista en la primera parte del párrafo inicial del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

Entonces una vez acreditada la inexplotación del predio señalado como afectable sin que existiera fuerza de causa mayor que lo impidiera, procede declarar que dicho predio resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, párrafo primero y parte inicial del párrafo primero del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario.

IV.- No se pasa por alto la manifestación del propietario, de que en relación a su predio, en la resolución presidencial de veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de febrero del año citado, (335) que dotó de tierras al poblado "San Francisco Tierra Nueva", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, con una superficie de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas) de temporal, tomadas de la propiedad de la sucesión intestamentaria de Abel R. Pérez, por rebasar el límite de la pequeña propiedad y "...a quien se le respeta una superficie de 200-00-00 Has (doscientas hectáreas...)".

En el resultando tercero se hace una reseña del predio afectado en el que se indica que de acuerdo con los datos recabados en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, se tuvo conocimiento que Abel R. Pérez, "poseía" una superficie de 9417-00-00 (nueve mil cuatrocientas diecisiete hectáreas) de las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

1.- Destinadas a ejidos del Municipio de Minatitlán	3140-00-00
2.- Para el Municipio de Hidalgotitlán	437-00-00
3.- Para el Municipio de Ixhuatlán	710-00-00
4.- Prescritas en favor de Juan Estuardo Montalvo	695-00-00
5.-Superficie expropiada	108-86-60
SUBTOTAL	5090-86-60
6.- Superficie que <u>no se pudo localizar</u> por estar distribuidas en colonias agrícolas, en ejidos, propiedades particulares y otros	4326-13-40

Superficie total del predio	9417-00-00
7.- Superficie de temporal libre en poder de la sucesión propietaria	640-00-00
Conforme a los rubros de distribución antes señalados, la superficie total del predio resulta ser de:	*10059-00-00

El hecho de que el predio tuviera una superficie mayor de la señalada en sus documentos puede inferirse y explicarse en primer lugar por la falta de claridad y precisión del título del propietario, hecho que se corrobora con los dictámenes periciales, así, el perito designado por la propia sucesión, al responder a la cuestión de delimitar con toda precisión y exactitud las medidas y colindancias de su predio con base en la escritura número 105 de treinta de octubre de mil novecientos veinticinco, el experto manifestó que la misma “no determina con precisión y exactitud las medidas y colindancias del predio... ..no especifica el lugar exacto de su ubicación...” lo que dificultó su localización y medición; similar respuesta dieron el perito designado por el poblado y el tercero en discordia; y en segundo lugar, con la existencia de la escritura número 824 de catorce de junio de mil novecientos noventa y seis de rectificación de superficie por existencia de demasías en la superficie restante de la sucesión a bienes de Abel R. Pérez en una fracción de 404-00-00 (cuatrocientas cuatro hectáreas) registra una demasía de 289-92-00 (doscientas ochenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas) que en total suma una superficie de 702-92-00 (setecientas dos hectáreas, noventa y dos áreas).

La información que la resolución presidencial de veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, contiene sobre la propiedad territorial de la sucesión intestamentaria de Abel R. Pérez consistente en 9417-00-00 (nueve mil cuatrocientas diecisiete) hectáreas de diversas calidades, acredita de manera incontrovertible que la misma rebasaba con exceso los límites de la propiedad inafectable establecidos en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual, fuera de las 200-00-00 (doscientas hectáreas) que el mencionado fallo agrario le respeta, la demás superficie resulta afectable, incluida la poseída por los solicitantes del poblado “Estero del Pantano”.

La exposición anterior demuestra que en el presente caso, en relación con la superficie en posesión de los solicitantes de tierras de que se trata, también se actualiza la diversa causal de afectación prevista en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, toda vez que el propietario de la misma es titular de terrenos que rebasan el límite de la extensión que la ley en el precepto antes mencionado, establece como inafectable; por tanto, tal superficie se debe afectar y se afecta para ampliar el ejido del poblado “Estero del Pantano”.

Además, es importante señalar, que la superficie de 640-00-00 (seiscientos cuarenta hectáreas) de temporal libre propiedad de la sucesión, es distinta de la superficie distribuida en los seis rubros antes señalados, se refiere a la superficie restante de la sucesión, libre, no ocupada, debido a ello fue posible distribuirla de la siguiente manera:

Para el poblado San Francisco Tierra Nueva	220-00-00
Para el poblado Tacoteno	220-00-00
Superficie respetada a la sucesión propietaria	200-00-00
Superficie total	640-00-00

De esta relación de la forma en que se distribuyó el predio “San Francisco Tierra Nueva”, se desprende que la superficie en posesión del poblado “Estero del Pantano” queda comprendida dentro de las 4236-13-40 (cuatro mil doscientas treinta y seis hectáreas, trece áreas, cuarenta centiáreas), que no se localizaron por estar distribuidas en colonias, ejidos y otros, y como consecuencia, distinta de la que fue materia de afectación y de respeto en la resolución presidencial del poblado “San Francisco Tierra Nueva”; resulta pertinente señalar que esta superficie, dotada y excluida no fue materia del dictamen pericial.

Finalmente, resulta trascendente precisar que aun en el supuesto no admitido, de que las 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) materia de este procedimiento, formaran parte de las doscientas que le fueron respetadas a la sucesión, tal situación no sería obstáculo para su afectación, toda vez, que como ya se expuso, los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se refieren a propiedades inafectables, las cuales para conservar tal carácter, deben permanecer en explotación, supuesto que no se daría respecto a la superficie en posesión de los solicitantes de la ampliación de ejido.

V.- Durante la tramitación del expediente, el Comisariado Ejidal del poblado “Estero del Pantano” pretendió intervenir en la tramitación del expediente de ampliación de ejido, lo cual le fue vedado, en los términos señalados en el proveído de tres de agosto de dos mil cinco, que textualmente expresa:

“...que atendiendo a lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio que reformó el artículo 27 Constitucional, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 17 y 18 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, corresponde al Comité Particular Ejecutivo representar al núcleo de población, por lo que deberán formular su petición a través del mencionado Organismo de representación interno...”

Lo expuesto acredita que en el procedimiento de ampliación de ejido no intervino ninguna persona que no estuviera legitimada y autorizada para ello: en cambio, los campesinos solicitantes participaron a través de su órgano legal de representación, el Comité Particular Ejecutivo.

VI.- En autos se alude a la existencia dentro de la superficie objeto de la ampliación de ejido de negocios, naves industriales y hoteles, cuestión que ya fue motivo de análisis al referirse a la cuestión de capacidad individual de los solicitantes y colectiva del poblado solicitante, y se indicó con base en el contenido del acta circunstanciada de la inspección judicial que en los terrenos materia de la ampliación no existen tales instalaciones.

No obstante estar aclarada esta cuestión, resulta pertinente precisar que en el cuestionario de la prueba pericial, en la pregunta décimo novena, se requirió a los peritos señalaran como se encuentran aprovechados los terrenos dotados al poblado “Estero del Pantano”, la respuesta del perito tercero en discordia, fue la siguiente:

“...DECIMA NOVENA.- EL PERITO DEBERA DETERMINAR SI LAS TIERRAS CON LAS QUE FUE DOTADO EL POBLADO DENOMINADO “ESTERO DEL PANTANO”, MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1970, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, CON UNA SUPERFICIE DE 200 HECTAREAS DE HUMEDAD, SE ENCUENTRA TOTAL Y DEBIDAMENTE APROVECHADO COMO LO SEÑALA EL PROPIO DECRETO PRESIDENCIAL Y EL ARTICULO 241 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SEÑALANDO CUAL ES LA CALIDAD DE LAS TIERRAS, SU APROVECHAMIENTO EN EL CULTIVO, LA GANADERIA Y LA FORMA DE EXPLOTACION PARA LOS EJIDATARIOS BENEFICIADOS CON DICHA SUPERFICIE; EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO DEBERA COMISIONARSE AL ACTUARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO O EN SU CASO DEL TRIBUNAL AGRARIO DE LA JURISDICCION PARA QUE ACOMPAÑE AL PERITO Y LEVANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR LOS DATOS OBTENIDOS POR EL PROFESIONISTA.

RESPUESTA: AUNQUE ESTA PREGUNTA NO CORRESPONDE A ESTE JUICIO, LE INFORMO C. MAGISTRADO QUE ACTUALMENTE DENTRO DE LAS TIERRAS CON QUE SE DOTO AL EJIDO “ESTERO DEL PANTANO”, MPIO. DE COSOLEACAQUE, VER. SE LOCALIZA UN AREA URBANA HABITADA EN SU TOTALIDAD, ENCONTRANDOSE EN SU INTERIOR NAVES INDUSTRIALES, ESCUELAS, EMPRESAS, IGLESIAS, CANCHAS DEPORTIVAS, HOTELES Y MUCHOS OTROS ELEMENTOS, CON LOS SERVICIOS DE AGUA, LUZ, TELEFONO, DRENAJE, TRANSPORTE URBANO, ETC.; UTILIZANDO LOS EJIDATARIOS UNA PARTE DEL RESTO DEL TERRENO PARA CRIA DE GANADO VACUNO, DEBIDO A QUE SON TERRENOS BAJOS...”

En similares términos fue el contenido de la respuesta del perito designado por el poblado solicitante.

Queda precisado de manera indubitable, que tanto la pregunta como la respuesta se refieren a la zona urbana del ejido, no al asentamiento de los campesinos de la ampliación; resulta pertinente señalar que en esa zona urbana ejidal, material y legalmente es posible que existan ese tipo de instalaciones; debe tenerse en cuenta que la investigación de campo de los peritos se llevó a cabo inmediatamente antes de que emitieran sus dictámenes en diciembre y febrero de dos mil seis, respectivamente, cuando ya tenía más de diez años en vigor la Ley Agraria, la que en su artículo 2 en su párrafo segundo dispone “El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere a esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el

equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables...”; independientemente que por no ser materia de este procedimiento, no se conoce la situación jurídica actual de esa zona urbana ejidal, si ya fue regularizada, si ya se expidieron títulos de propiedad sobre los solares urbanos, si fue expropiada total o parcialmente, si tales instalaciones son propiedad del ejido, de ejidatarios o de terceros, motivo por el cual analizar su pertinencia con el desarrollo agrario y económico del ejido resulta inocuo para el procedimiento de ampliación.

VII.- El representante de la sucesión propietaria del predio presuntamente afectable solicita la autoridad agraria, negocie con ella, la adquisición de los terrenos que poseen los campesinos solicitantes con apoyo en lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que textualmente expresa:

“Art.309.- Cuando el núcleo solicitante se encuentre en posesión provisional de las tierras concedidas por mandamiento del Gobernador, y la resolución presidencial lo modifique, la Secretaría de la Reforma Agraria estará obligada, en primer término, a negociar con los propietarios de el o los predios, la compra a favor de esos campesinos de la superficie que se encuentren ocupando, de no conseguirlo, a localizar en su favor, con prelación a los demás núcleos o grupos de población, otras tierras de semejante calidad y extensión a las cuales trasladar a los campesinos afectados, preferentemente en la misma entidad, y dentro de un plazo que no exceda a los establecidos en el párrafo siguiente.

Siempre que la ejecución de una resolución presidencial o el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada implique la desocupación de terrenos que los campesinos tenga, en virtud de una posesión provisional o definitiva, los plazos a los que se refieren a los artículos 302 y 303 se duplicarán a favor de los ejidatarios...”

El texto del precepto transcrito pone en evidencia que resulta inaplicable en un procedimiento dotatorio en trámite, ya que se refiere a la hipótesis de una resolución dotatoria o de ampliación de ejido, positiva o negativa, que no afecta los terrenos que en resolución provisional positiva del Gobernador del Estado se hubieren entregado a un núcleo agrario solicitante de tierras al ejecutarse el mandamiento en la primera instancia, supuesto en el cual la Secretaría de la Reforma Agraria, estará obligada a negociar la compra de las tierras ocupadas por los campesinos o de otras similares, hipótesis muy distinta al problema de esta ampliación de ejido, aún en trámite, en la que además, el Ejecutivo Estatal no emitió fallo provisional, por lo que el planteamiento de que se trata es notoriamente improcedente.

CUARTO.- En este procedimiento las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, quedaron debidamente cumplidas en favor de las partes y el procedimiento seguido en el trámite del presente expediente se ajustó a lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

QUINTO.- En consecuencia, por las razones puestas en el Considerando Tercero, se dota al poblado “Estero del Pantano”, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, en la vía de ampliación de ejido, con una superficie de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de terrenos de 50% de temporal y 50% de agostadero del predio denominado “San Francisco Tierra Nueva”, propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Abel Roberto Pérez de la Torre, que se afecta con apoyo en lo dispuesto por los artículos 249, y parte inicial del párrafo primero del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario, por exceder el límite de la propiedad inafectable y por encontrarse inexplorados por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo impidiera transitoriamente, para beneficiar a setenta y nueve campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

“...1.- Luz del Alva Gómez M., 2. Manuel Domínguez, 3. Andrés Gómez Martínez, 4. Hilario Meléndez P., 5. Patricio Meléndez C., 6. Anastasio Lázaro Martínez, 7. Ricardo Lázaro Martínez, 8. Armando Martínez Rivera, 9. Agustín Martínez G., 10. Pánfilo Santiago M., 11. Lorenzo Santiago M., 12. Hirineo Santiago Méndez, 13. Genaro Santiago M., 14. Arturo Santiago M., 15. Arnulfo Araiza Mora, 16. Guadalupe Araiza M., 17. Jaime Araiza Rodríguez, 18. Jesús Martínez R., 19. Ofelia Arenas Vázquez, 20. Rafael Rojas Arenas, 21. Fernando Gámez T., 22. Francisco C. A., 23. Sebastián Ramírez Y., 24. Elpidio Ramírez Ybarra, 25. Pedro Gómez Arrijo, 26. Marcial Montes López, 27. Ruberto Arellano Y., 28. Gilberto Arellano S., 29. Fidencio Rojas Satos, 30. Juan Antonio Rojas L., 31. Ermenejildo Alonso G., 32. Bonedicto Núñez R., 33. Víctor C. Núñez Pérez, 34. Florinda López E., 35. Pirmido Martínez Ronquillo, 36. Santiago Zapata L., 37. Maximino Garduza C., 38. Pedro Rodríguez, 39. Alfredo Rodríguez, 40. Victoria Martínez G., 41. Gerardo Francisco H., 42. Candelaria Santiago, 43. GelacioPaumeco G., 44. Javier Baena Ortiz, 45. Alejandro Rebolledo, 46. Jorge Luis Guzmán, 47. Lidiel V. Ortiz, 48. Mover Baena Ortiz, 49. Armando Rodríguez, 50. José Rodríguez R., 51.

Miramor Villatoro G., 52. Emiliano Montes H., 53. Gil Díaz Camacho, 54. Juventina Cuatro V., 55. Magdalena Arellano, 56. Miguel Rivera A., 57. Guadalupe Guatla, 58. Isidro Rodríguez, 59. Hilario Montes Hernández, 60. Ramiro Núñez R., 61. Félix Montes Hernández, 62. Juan Alonso Martínez, 63. Juan C. Alonso D., 64. Benito Chávez, 65. Ruberto Rodríguez, 66. Eloy Cabrera C., 67. José Luis Cabrera C., 68. Antonio Montes Hernández, 69. Manuel Cabrera C., 70. Erasmo López E., 71. Saidel López R., 72. Genaro López R., 73. Francisco Delgado, 74. Raúl López T., 75. Armando López, 76. Abel Martínez Y., 77. Miguel Rivera, 78. Sandra Ritandez, y 79. Manuel Domínguez...”

La superficie que se dota, deberá localizarse conforme al plano proyecto que se elabore, misma que se entregará a los campesinos capacitados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social y a los derechos agrarios de sus integrantes, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10, 23 y 56 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Como esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria de diecisiete de marzo de dos mil once, dictada en el toca administrativo 204/2010, relativo al juicio de amparo indirecto número D.A.173/2010, promovido ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con copia certificada de esta sentencia, comuníquese a dicho Juzgado de Distrito el cumplimiento que se ha dado a la citada ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos X y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado “Estero del Pantano”, Municipio Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado antes mencionado, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) con terrenos de 50% de temporal y 50% de agostadero, que se tomarán íntegramente del predio “San Francisco Tierra Nueva”, ubicado en el Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Abel Roberto Pérez de la Torre, que se afecta con apoyo en lo dispuesto por los artículos 249, y parte inicial del párrafo primero del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario, por exceder el límite de la propiedad inafectable y por permanecer inexplorado por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo impidiera transitoriamente; superficie que les será entregada conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los setenta y nueve campesinos beneficiados, enumerados en el considerando cuarto; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social así como sobre los derechos agrarios de sus integrantes, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10, 23 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese con copia certificada al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de diecisiete de marzo de dos mil once, dictada en el toca administrativo 204/2010, relativo al juicio de amparo indirecto número D.A.173/2010, comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil once.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López.-** Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Michel, con una superficie aproximada de 142-68-75 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO MICHEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153005, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1905, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "MICHEL", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 142-68-75 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL

AL SUR: PREDIO EL MILAGRO DE MANUEL JESUS DZUL SALAZAR

AL ESTE: PREDIO SAN ROMAN DE SILVIA DEL CARMEN CARRILLO RIVERO

AL OESTE: TERRENO NACIONAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 27 DE ABRIL DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Michel II, con una superficie aproximada de 86-01-01 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO MICHEL II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153006, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1908, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "MICHEL II", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 86-01-01 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL

AL SUR: PREDIO DOÑA ELDA DE ELDA MARIA CAMAS CHAN

AL ESTE: TERRENO NACIONAL

AL OESTE: PREDIO FLOR DE ABRIL DE SILVIA CARRILLO RIVERO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 27 DE ABRIL DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupe, con una superficie aproximada de 62-64-90.936 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA GUADALUPE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153015, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1911, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA GUADALUPE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 62-64-90.936 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO ARELLANO Y TERRENOS NACIONALES EN POSESION

AL SUR: TERRENOS NACIONALES

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES EN POSESION

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES EN POSESION

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 27 DE ABRIL DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Lucía, con una superficie aproximada de 49-85-43.425 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SANTA LUCIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153012, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1914, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SANTA LUCIA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 49-85-43.425 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO ARELLANO

AL SUR: TERRENOS NACIONALES

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES EN POSESION

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES EN POSESION

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 27 DE ABRIL DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 50-42-79 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153013, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1917, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 50-42-79 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ERNESTO RASCON HERRERA

AL SUR: TERRENO BALDIO

AL ESTE: CARRETERA ESTATAL HOOL-ARELLANO

AL OESTE: PREDIO BALDIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 27 DE ABRIL DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 29 Rancho San José, con una superficie aproximada de 81-61-56 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOTE 29 RANCHO SAN JOSE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153007, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1920, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOTE 29 RANCHO SAN JOSE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 81-61-56 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE 28 RANCHO EL ALAMO DE FRANCISCO DZUL CACH Y PREDIO LA CONSTANCIA

AL SUR: PREDIO EMILIANO ZAPATA

AL ESTE: TERRENO NACIONAL

AL OESTE: LOTE 29 A RANCHO SANTA MARTHA DE MARTHA RIVERA FERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 27 DE ABRIL DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 28 Rancho El Alamo, con una superficie aproximada de 120-33-04 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOTE 28 RANCHO EL ALAMO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153004, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1923, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE

LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOTE 28 RANCHO EL ALAMO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 120-33-04 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE 13 RANCHO EL TARAHUMARA DE FREDY PLACIDO ALEJANDRO
AL SUR: LOTE 29 A RANCHO SANTA MARTHA DE MARTHA RIVERA FERNANDEZ
AL ESTE: LOTE 27
AL OESTE: PREDIO LA CONSTANCIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 27 DE ABRIL DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tintales, con una superficie aproximada de 140-55-60.33 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS TINTALES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153009, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1926, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS TINTALES", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 140-55-60.33 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO LOS LEONES DE CARMEN PEREZ CENTENO
AL SUR: PREDIO EL ACHIOTAL DE JAVIER PEREZ HERNANDEZ
AL ESTE: ARROYO EL ESTE
AL OESTE: GUSTAVO FERRER

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 27 DE ABRIL DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Achiotal, con una superficie aproximada de 140-55-60.33 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL ACHIOTAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153010, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1929, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL ACHIOTAL", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 140-55-60.33 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO LOS TINTALES DE CARLOS PEREZ CENTENO

AL SUR: ALONZO GARCIA MIER

AL ESTE: ARROYO EL ESTE

AL OESTE: GUSTAVO FERRER

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 27 DE ABRIL DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Oros, con una superficie aproximada de 140-55-60.33 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS OROS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153011, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1932, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS OROS", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 140-55-60.33 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RUDY BUSHAR

AL SUR: CARMEN PEREZ CENTENO

AL ESTE: ARROYO EL ESTE

AL OESTE: GUSTAVO FERRER

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 27 DE ABRIL DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Doña Lidia, con una superficie aproximada de 181-28-75.29 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO DOÑA LIDIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153017, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1935, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO DOÑA LIDIA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 181-28-75.29 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL

AL SUR: TERRENO NACIONAL

AL ESTE: CARRETERA ESTATAL Y PREDIO LA ESPERANZA DE JOSE ALFREDO MAY REJON

AL OESTE: TERRENO NACIONAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 27 DE ABRIL DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esmeralda, con una superficie aproximada de 100-01-15.746 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ESMERALDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153016, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1938, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA ESMERALDA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 100-01-15.746 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS BALDIOS
AL SUR: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL GENERAL CENTAURO DEL NORTE
AL ESTE: SANTIAGO RUIZ HERNANDEZ Y ROSBEL HERNANDEZ VARGAS
AL OESTE: AMERICA PERAZA SARAO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 27 DE ABRIL DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Leones, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS LEONES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153008, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1945, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS LEONES", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 200-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO LOS OROS DE TILA DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ
AL SUR: PREDIO LOS TINTALES DE CARLOS PEREZ HERNANDEZ
AL ESTE: ARROYO EL ESTE
AL OESTE: GUSTAVO FERRER

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE

DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 27 DE ABRIL DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Freddy Alberto Pérez Flores**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Ventanitas, con una superficie aproximada de 12-54-02.5 hectáreas, Municipio de Bacerac, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LAS VENTANITAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BACERAC, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155070, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2433, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS VENTANITAS" SUPERFICIE APROXIMADA 12-54-02.5 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BACERAC, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EDGARDO ACUÑA DAVILA E ISIDRO VALDEZ MOLINA

AL SUR: BIENES COMUNALES DE BACERAC

AL ESTE: ARROYO LAS VENTANITAS

AL OESTE: ARROYO LOS TECOLOTES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de junio de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Mexicali, con una superficie aproximada de 52-56-56.3 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "RANCHO MEXICALI" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155074, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2418, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO MEXICALI" SUPERFICIE APROXIMADA 52-56-56.3 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO RODOLFO CAMPODONICO
AL SUR: RAUL ELIAS FAVELA, RANCHO EL SOCORRO
AL ESTE: COLONIA COAHUILA
AL OESTE: EJIDO RODOLFO CAMPODONICO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de junio de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Charcos, con una superficie aproximada de 264-05-61.08 hectáreas, Municipio de Moctezuma, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LOS CHARCOS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155120, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2459, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS CHARCOS" SUPERFICIE APROXIMADA 264-05-61.08 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLETANO SANCHEZ Y JOSE L. ARRIOLA

AL SUR: GABRIEL TERAN

AL ESTE: ALEJANDRO CORRALES CORDOVA

AL OESTE: FRANCISCO ROJEL Y ALEJANDRO CORRALES CORDOVA Y HNOS.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de junio de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Socorro, con una superficie aproximada de 795-76-81 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL SOCORRO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155073, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2428, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL SOCORRO" SUPERFICIE APROXIMADA 795-76-81 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FUNDO LEGAL DEL DESEMBOQUE

AL SUR: EJIDO GUILLERMO PRIETO

AL ESTE: EJIDO GUILLERMO PRIETO Y FUNDO LEGAL DEL DESEMBOQUE

AL OESTE: GOLFO DE CALIFORNIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL

PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de junio de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 01-50-00 hectáreas, Municipio de Ures, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL OJO DE AGUA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155071, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2423, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL OJO DE AGUA" SUPERFICIE APROXIMADA 01-50-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL IGNACIO VILLA LOPEZ

AL SUR: EJIDO URES

AL ESTE: MANUEL IGNACIO VILLA LOPEZ

AL OESTE: EJIDO URES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de junio de 2011.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

ESTATUTO Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Al margen un logotipo, que dice: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Unico

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer la estructura, bases de organización y funciones de las unidades administrativas de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, así como las atribuciones y reglas internas de su Consejo de Administración.

Artículo 2. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963, y reestructurada su organización y funcionamiento por Decreto Presidencial publicado el 2 de agosto de 1985, modificado el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995.

Artículo 3. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

I. BANOBRAS: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;

II. Consejo de Administración, Organo de Gobierno o Consejo: El Consejo de Administración de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos;

III. Comisario Público: El Organo de Vigilancia señalado en el artículo 60 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales;

IV. Decreto: Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1985, modificado el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995;

V. Director General: El Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos;

VI. Estatuto: El presente ordenamiento, aprobado y, en su caso, reformado por el Consejo de Administración;

VII. FNI: Fideicomiso público 1936, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, creado por decreto el 7 de febrero del 2008;

VIII. Ley: La Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

IX. Organismo, Entidad o CAPUFE: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, organismo descentralizado creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación 29 de junio de 1963, y reestructurada su organización y funcionamiento por decreto publicado el 2 de agosto de 1985;

X. Red Contratada: Carreteras y puentes federales otorgados mediante Título de Concesión a particulares o Gobiernos Estatales para operarlos, explotarlos, conservarlos y mantenerlos, y que éstos tienen celebrado contrato de prestación de servicios con CAPUFE para su operación;

XI. Red de Inversión o Fideicomisos con participación financiera: Carreteras y puentes federales concesionados a particulares en los que CAPUFE aportó dinero a un fideicomiso constituido para construcción, explotación, mantenimiento y conservación de esas carreteras y puentes y que CAPUFE tiene carácter de fideicomitente adherente;

XII. Red FNI: Carreteras y puentes federales otorgados mediante Título de Concesión a BANOBRAS para operarlos, explotarlos, conservarlos y mantenerlos, y que BANOBRAS celebró con CAPUFE un contrato de prestación de servicios para su operación y mantenimiento;

XIII. Red Operada: Carreteras y puentes federales que CAPUFE opera, explota, administra, conserva o mantiene como concesionario o derivado de un contrato de prestación de servicios;

XIV. Red Propia: Carreteras y puentes federales otorgados mediante Título de Concesión a CAPUFE para operarlos, explotarlos, conservarlos y mantenerlos; y

XV. Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 4. El Organismo descentralizado tiene por objeto lo que se establece en el artículo primero del Decreto y en general, celebrar y realizar todos los actos jurídicos derivados de la Ley, el Reglamento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. El Organismo conducirá sus actividades en forma programada, por lo que para su desarrollo y operación, deberá sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Dentro de tales directrices el Organismo formulará sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, en base a los criterios que establezca el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

TITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Capítulo Primero

De las Atribuciones y Funciones del Consejo

Artículo 6. El Consejo de Administración es la autoridad suprema del Organismo y estará integrado conforme se establece en el artículo cuarto del Decreto.

Por cada consejero propietario habrá un suplente con nivel de Subsecretario o Director General o su equivalente, quien será designado por el consejero propietario y contará con las mismas facultades en caso de ausencia de éstos.

El cargo de consejero será honorífico y ex officio.

Artículo 7. Para ser consejero suplente se requiere gozar de reconocida calidad moral, capacidad y prestigio, con experiencia vinculada con la naturaleza y tipo de operaciones y servicios del Organismo.

Estos durarán en sus cargos por el tiempo que subsista su designación, que podrá ser revocada libremente por el consejero propietario correspondiente.

Artículo 8. Corresponden al Consejo de Administración las facultades establecidas en la Ley, el Reglamento, el Decreto y las demás que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Capítulo Segundo

De las Funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración

Artículo 9. Corresponden al Presidente del Consejo de Administración las facultades siguientes:

I. Someter a consideración de los miembros del Consejo, el Orden del Día correspondiente y, en su caso, el acta de la sesión anterior para su aprobación;

II. Instalar, presidir y conducir las sesiones del Consejo de Administración;

III. Dirigir y moderar las intervenciones;

IV. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;

V. Acordar la celebración de sesiones extraordinarias;

VI. Invitar a la sesión a las personas que puedan coadyuvar al desarrollo de las funciones del Consejo;

VII. Diferir la celebración de las sesiones, y decretar, en su caso, los recesos de las mismas;

VIII. Firmar las actas de las sesiones; y

IX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración tendrán voz pero no voto en las sesiones. El Secretario del Consejo no podrá ser servidor público de CAPUFE.

Artículo 11. El Secretario del Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Convocar, por indicaciones del Presidente del Consejo, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Asistir a las sesiones del Consejo;

III. Elaborar la lista de asistencia, el Orden del Día y verificar que se cuenta con el quórum para instalar las sesiones, así como para realizar las votaciones;

IV. Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Consejo y una vez aprobadas por el mismo, y debidamente firmadas por su Presidente, asentarlas en los libros de registro respectivos;

V. Llevar el registro de los acuerdos del Consejo, hacerlos del conocimiento del Presidente del Consejo de Administración y del Director General, e informar periódicamente al Consejo del seguimiento de los mismos;

VI. Resguardar, actualizar y digitalizar los libros de actas y expedir las certificaciones que se le soliciten;

VII. Ordenar la protocolización ante Notario Público de las actas y acuerdos que se requieran;

VIII. Expedir y, en su caso, certificar las constancias de acuerdos y actas de las sesiones del Consejo, solicitadas conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como por instancias supervisoras, autoridades competentes o cualquier otra persona en lo general;

IX. Levantar un acta de cada sesión ordinaria o extraordinaria, en la que deberá relatarse de manera sucinta los asuntos tratados y asentarse los acuerdos adoptados, así como el sentido de la votación y los votos razonados o particulares de los consejeros; y

X. Las señaladas en el Decreto y las demás que establezca expresamente el Consejo de Administración o su Presidente.

Artículo 12. Le corresponderá al Prosecretario del Consejo de Administración integrar y archivar los materiales, documentos e información que los consejeros requieran conforme al Orden del Día y apoyar al Presidente y Secretario, particularmente en el desarrollo de las sesiones.

El prosecretario ejercerá las funciones propias establecidas en el Decreto y tendrá competencia concurrente con las del Secretario del Consejo a que hacen referencia las fracciones de la III a la IX del artículo anterior.

Capítulo Tercero

Del Funcionamiento del Consejo

Artículo 13. El Consejo de Administración funcionará válidamente en sesión cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el consejero representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los Consejeros deberán asistir a las sesiones a que sean convocados y en caso de impedimento, designarán a su suplente y lo comunicarán con la debida oportunidad al Secretario del Consejo por conducto del Prosecretario. La falta de asistencia injustificada de los consejeros, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley respectiva.

En el caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el Consejero Propietario que le corresponda, según el orden establecido en el Artículo Cuarto del Decreto y a falta de éstos por el suplente del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Cada integrante del Consejo de Administración tendrá un voto, mismo que deberá emitir sobre cada uno de los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentre impedido para ello.

Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, para el caso de empate.

Las sesiones que celebre el Consejo de Administración podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cada tres meses.

Las extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario el Presidente del Consejo de Administración o lo soliciten por lo menos la tercera parte de los Consejeros, o bien el Comisario Público.

Artículo 14. Para la celebración de las sesiones, la convocatoria deberá ir acompañada del Orden del Día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados físicamente o por medio electrónico por el Director General, Secretario o por el Prosecretario y recibidos por los miembros del Consejo de Administración y el Comisario Público, con una anticipación no menor a cinco días hábiles.

La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la sesión, así como:

I. El Orden del Día;

II. El acta de la sesión anterior para su revisión y, en su caso, aprobación;

III. La documentación e información de los asuntos incorporados en el Orden del Día, debidamente suscritos por los responsables de su contenido y elaboración. Cuando se trate de asuntos presentados por el Director General deberá acompañarse de los dictámenes de legalidad del acuerdo propuesto, así como de procedencia respecto a la competencia del Consejo de Administración emitidos por el Director Jurídico y, el dictamen de conveniencia emitido por el director competente;

IV. El informe del Director General, correspondiente al trimestre de que se trate, mismo que comprenderá los aspectos relevantes de la actividad desarrollada por el Organismo y el estado que guarde su administración; y

V. Las propuestas de acuerdo para cada asunto del Orden del Día.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Tratándose de convocatoria a sesión extraordinaria, ésta deberá enviarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y se acompañará cuando menos de los documentos mencionados en las fracciones I, III y V que anteceden.

Artículo 15. Cada acta será sometida a aprobación del Consejo de Administración en la sesión ordinaria siguiente y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente y por el Secretario o Prosecretario que hayan actuado con tal carácter en la sesión.

Artículo 16. Los acuerdos del Consejo de Administración serán suscritos y comunicados por el Secretario al Presidente del Consejo de Administración y al Director General, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión correspondiente.

Artículo 17. El Director General podrá asistir de servidores públicos de CAPUFE cuando la exposición de algún asunto en las sesiones así lo requiera.

Artículo 18. El Director General y el Comisario Público participarán en las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

TITULO TERCERO

DEL DIRECTOR GENERAL

Capítulo Único

Artículo 19. El Director General será designado por el Presidente de la República o, a indicación de éste, a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes, por el Consejo de Administración.

Artículo 20. Para ser nombrado Director General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado por más de cinco años cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;

III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración;

IV. No tener litigios pendientes con el Organismo;

V. No estar sentenciado por delitos patrimoniales, inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. No tener participación o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con las operaciones del Organismo;

VII. No desempeñar algún otro empleo, cargo oficial o particular que obstaculice su función; y

VIII. No ser Diputado o Senador del H. Congreso de la Unión.

Artículo 21. La representación del Organismo, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor distribución, desarrollo y realización del trabajo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perder por ello su ejercicio directo, con excepción de aquellas que deberán ser ejercidas directamente por él.

El Director General se auxiliará de las unidades administrativas adscritas a la oficina de la Dirección General y, en el ámbito de sus respectivas funciones, en las direcciones, coordinaciones, secretaría técnica, subdirecciones, delegaciones regionales, gerencias de tramo y demás unidades administrativas de CAPUFE, así como el personal adscrito a éstas.

Artículo 22. Adicionalmente a las establecidas en la Ley y el Decreto, serán facultades y obligaciones del Director General, las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Organismo;

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Organismo y presentarlos para su aprobación al Consejo de Administración;

III. Formular los programas de organización;

IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;

V. Tomar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones del Organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación de servicios;

VII. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Organismo;

VIII. Proponer al Consejo de Administración la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado;

IX. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Organismo, para así poder mejorar su gestión;

X. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XI. Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con los logros alcanzados;

XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Organismo y presentar al Consejo de Administración por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el propio Consejo y escuchando al Comisario Público;

XIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo de Administración;

XIV. Suscribir los contratos colectivos de trabajo que regulen las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores;

XV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

XVI. Ejercer las más amplias facultades de pleitos, cobranzas y administración, aún de aquellas que requieran de autorización especial;

XVII. Ejercer las más amplias facultades de dominio, aun de aquellas que requieran de autorización especial;

XVIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito derivados de la operación del Organismo;

XIX. Formalizar, previo acuerdo del Consejo de Administración, la obtención de préstamos para el financiamiento del Organismo, pudiendo para ello emitir y avalar los títulos de crédito o garantías necesarias para su obtención;

XX. Formular querellas y otorgar perdón;

XXI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;

XXII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

XXIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;

XXIV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales a terceros ajenos a CAPUFE, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;

XXV. Integrarse a las Comisiones Intersecretariales del Ejecutivo Federal, cuando sea invitado;

XXVI. Dar cuenta al Congreso de la Unión, cuando se estudie un negocio relativo al Organismo;

XXVII. Proporcionar información y datos a Dependencias y Entidades Públicas que lo soliciten, así como a particulares que lo requieran en términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Preparar y mantener una administración ágil y eficiente;

- XXIX. Manejar y erogar los recursos de la Entidad por medio de sus unidades administrativas;
- XXX. Elaborar el programa financiero y someterlo a la autorización del Consejo de Administración;
- XXXI. Disponer de los activos fijos del Organismo que no sean útiles o necesarios para la operación propia de su objeto, previa autorización del Consejo de Administración;
- XXXII. Intervenir en convenios, contratos, pedidos o acuerdos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XXXIII. Proponer al Consejo de Administración la estructura básica del Organismo y sus modificaciones y, tramitar su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;
- XXXIV. Someter al Consejo de Administración el proyecto del Estatuto Orgánico y, en su caso, sus modificaciones, y disponer, luego de aprobados, su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la normateca interna;
- XXXV. Adscribir, en su caso, orgánicamente a sus Unidades Administrativas; así como aprobar y expedir los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, necesarios para el funcionamiento del Organismo;
- XXXVI. Proponer al Consejo de Administración la designación del Prosecretario;
- XXXVII. Establecer y aplicar indicadores estadísticos de gestión y sistemas de registro, información, evaluación y control;
- XXXVIII. Instrumentar y supervisar programas de modernización, desconcentración, descentralización, simplificación administrativa y de capacitación y actualización de personal;
- XXXIX. Elaborar y proponer al Consejo de Administración sistemas de administración de personal e incentivos;
- XL. Tramitar documentación para las sesiones del Consejo de Administración;
- XLI. Presentar al Consejo de Administración informes sobre la aplicación de criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- XLII. Proponer al Consejo de Administración modificaciones a tarifas de servicios y mecanismos diferenciales para comercialización;
- XLIII. Suscribir convenios de desempeño congruentes con el Programa Institucional;
- XLIV. Establecer relaciones cordiales con la representación sindical del Organismo y atender en su caso, a través de sus colaboradores, las solicitudes de mejoramiento laboral que le soliciten, cuando procedan;
- XLV. Recibir en acuerdo a los Directores, Secretario Técnico, Coordinadores, Subdirectores, Delegados Regionales y Gerentes de Tramo, así como conceder audiencias al demás personal del Organismo y al público que lo solicite;
- XLVI. Emitir la normatividad interna de CAPUFE y coordinar los programas encaminados a desregular, homologar, racionalizar y mejorar la calidad de la regulación interna;
- XLVII. Expedir y certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos del Organismo, cuando proceda; y
- XLVIII. Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

Artículo 23. Son indelegables las atribuciones y facultades del Director General señaladas en las fracciones VII, XVII, XIX, XXII, XXIV, XXXIII y XLVI del artículo anterior.

TITULO CUARTO

DE LOS DIRECTIVOS Y PERSONAL DE MANDO

Capítulo primero

Artículo 24. La dirección y administración de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos estarán a cargo del Consejo de Administración y del Director General quienes para el despacho, estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen a la Entidad, contarán con servidores públicos, unidades administrativas, comités y subcomités técnicos especializados y órganos consultivos.

Artículo 25. Al frente de las unidades administrativas habrá Directores, Secretarios Técnicos, Coordinadores y Subdirectores, quienes tendrán a su cargo la responsabilidad técnica y administrativa para su adecuado funcionamiento y estarán auxiliados según proceda, por uno o varios Gerentes, Subgerentes y Jefes de Departamento, así como, personal de apoyo que las necesidades del servicio requieran y se precisen en el Manual General de Organización vigente y figuren en el presupuesto y su estructura ocupacional autorizada.

Artículo 26. Para la mejor atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo contará con Delegaciones Regionales en el número que autorice el Consejo de Administración.

Las Delegaciones Regionales, como unidades administrativas desconcentradas en el territorio nacional, estarán coordinadas normativamente por las unidades administrativas centrales y funcionalmente por la Coordinación de Delegaciones. Contarán con la organización y las atribuciones que fueren necesarias para resolver sobre la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los acuerdos delegatorios del Director General.

Al frente de cada Delegación Regional habrá un Delegado Regional, designado por el Director General, quien será auxiliado por los subdelegados, así como por el personal de apoyo que las necesidades del servicio requieran, se precisen en el Manual General de Organización y figuren en el presupuesto y estructura ocupacional autorizada.

Artículo 27. Para atender de manera adecuada y eficiente la administración, operación y conservación de los puentes y tramos carreteros que por la distancia que existe con las Delegaciones Regionales, requieren una atención particular, se conformarán Gerencias de Tramo de acuerdo a las necesidades del Organismo, en el número que autorice el Consejo de Administración.

Las Gerencias de Tramo estarán coordinadas normativamente por las unidades administrativas centrales y funcionalmente por la Coordinación de Delegaciones. Contarán con la organización y las atribuciones que fueren necesarias para resolver sobre la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los acuerdos delegatorios del Director General.

Al frente de cada Gerencia de Tramo habrá un Gerente de Tramo, designado por el Director General, y quien será auxiliado por subgerentes, así como por el personal operativo de apoyo que las necesidades del servicio requieran, se precisen en el Manual General de Organización respectivo y figuren en el presupuesto y estructura ocupacional autorizada.

Artículo 28. Con el objeto de producir pinturas, emulsiones y asfaltos modificados con polímeros y otros productos necesarios para satisfacer las necesidades de insumos de calidad para la conservación y mantenimiento de la Red Operada por el Organismo, habrá una Planta de Pinturas y Emulsiones de CAPUFE.

Asimismo, deberá promover su comercialización, brindar capacitación constante, información sobre avances tecnológicos y soporte técnico a las áreas del Organismo y a clientes en general. La Planta de Pinturas podrá participar en concursos públicos nacionales e internacionales para ofrecer sus productos y competir en los mercados abiertos.

Al frente de la Planta de Pinturas estará un Subdirector quien dependerá jerárquicamente del Director de Infraestructura Carretera y estará auxiliado por subgerentes, así como por el personal de apoyo que las necesidades del servicio requieran, que se precisen en el Manual General de Organización y figuren en el presupuesto y estructura ocupacional autorizada.

Capítulo Segundo

Sección Primera

De las Direcciones

Artículo 29. Corresponden a los Directores, las siguientes facultades comunes:

I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de las unidades administrativas bajo su responsabilidad e informarle sobre el desarrollo de los mismos;

II. Elaborar los anteproyectos del Programa de Presupuesto Anual que les corresponda y vigilar, en su caso, una vez aprobados, su correcta aplicación;

III. Establecer, de acuerdo a su competencia, las normas y procedimientos de trabajo, que regulan el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción;

IV. Desempeñar las encomiendas que el Director General les indique y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

V. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que consideren de trascendencia, elaborados por las unidades administrativas a su cargo;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, los que procedan por delegación de facultades y los que les correspondan por suplencia;

VII. Proporcionar en forma periódica y sistemática la información sobre los avances, físico y financieros del ejercicio de su presupuesto y, en su caso, proporcionar los comentarios y justificaciones a las desviaciones del mismo, con el objeto de integrar los informes que deba rendir el Organismo;

VIII. Dirigir y controlar la operación y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

IX. Apoyar las medidas de mejoramiento y desconcentración administrativas, conforme a los programas y lineamientos;

X. Autorizar por escrito, y con el conocimiento del Director General, conforme a las necesidades del servicio, la delegación de facultades a los servidores públicos subalternos para que firmen documentos o intervengan en determinados asuntos, relacionados con la competencia de la Dirección a su cargo;

XI. Vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales de los asuntos de su competencia;

XII. Intervenir, en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en que participen las unidades administrativas a su cargo;

XIII. Proponer disposiciones normativas internas para su emisión conforme al procedimiento aplicable, así como solicitar su modificación o abrogación, en el ámbito de su competencia;

XIV. Emitir opinión, previa a la formalización de los convenios y contratos que pretenda celebrar el Organismo en aspectos del área de su competencia;

XV. Proponer al Director General, en su caso, el establecimiento de nuevos servicios y esquemas de atención a los usuarios y la mejoría de los existentes;

XVI. Proporcionar o instruir que se facilite la información, datos o la cooperación técnica requerida internamente o por otras instituciones públicas o privadas;

XVII. Observar los criterios que emita la Dirección Jurídica y consultarla cuando los asuntos tengan implicaciones jurídicas, así como proporcionarle la información que requiera de manera fundada y motivada, en los plazos y términos correspondientes;

XVIII. Recibir en acuerdo a los responsables de las unidades administrativas del área de su competencia, así como conceder audiencias al demás personal colaborador, al público que lo solicite y a los servidores públicos de otras unidades administrativas para tratar asuntos en materia de su competencia;

XIX. Formar parte de las comisiones o comités internos del área de su competencia o los que indique el Director General;

XX. Coordinar entre ellos las labores encomendadas a su cargo, a fin de obtener el mejor desempeño conjunto;

XXI. Colaborar con las áreas correspondientes en el diseño e implantación de programas y proyectos de las unidades administrativas a su cargo y en la adecuada evaluación del desempeño de sus trabajadores;

XXII. Atender, según corresponda, los asuntos que les sean presentados por la representación sindical del Organismo directamente o a través del Director General;

XXIII. Certificar, en el ámbito de su competencia, los documentos o constancias que obren en los archivos a su cargo, exclusivamente para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXIV. Expedir constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo, cuando proceda;

XXV. Establecer, en las Delegaciones Regionales, Gerencias de Tramo y Planta de Pinturas y Emulsiones del Organismo, mecanismos de supervisión y evaluación permanente de los procedimientos en materia de su competencia, con el fin de asegurar el cumplimiento de las funciones desconcentradas;

XXVI. Coordinar, en el área de su competencia, la atención de los requerimientos de información que soliciten los diversos entes fiscalizadores, con el propósito de evitar la implantación de hallazgos y observaciones; así como la atención de solicitudes de información para la solventación de observaciones y recomendaciones de los entes fiscalizadores del Organismo, con el fin de garantizar su atención oportuna y advertir las áreas de mejora;

XXVII. Representar al Organismo suscribiendo los contratos, convenios o acuerdos relacionados con la obra pública, servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenación de bienes muebles y uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el ámbito de su competencia;

XXVIII. Participar cuando sea invitado, en los comités y subcomités que funcionan en el Organismo;

XXIX. Instruir la supervisión del cumplimiento de contratos y convenios que el Organismo celebre con proveedores de adquisiciones, arrendamientos y servicios y contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma o cualquier otro, en su ámbito de competencia, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros;

XXX. Planear, programar, dirigir, desarrollar, controlar y evaluar los programas y las funciones encomendadas a la unidad bajo su responsabilidad;

XXXI. Observar las normas y políticas del Organismo;

XXXII. Vigilar el cumplimiento de las acciones comprometidas en los programas y proyectos institucionales que de acuerdo a la competencia de cada Dirección de Área le corresponda;

XXXIII. Ejercer las demás facultades que las disposiciones legales y el Director General les confieran; y

XXXIV. Las que competen a las áreas administrativas que se les adscriban.

Sección Segunda

De los Coordinadores, Secretario Técnico, Subdirectores, Delegados Regionales y Gerentes de Tramo

Artículo 30. Corresponde a los Coordinadores, Secretario Técnico, Subdirectores, Delegados Regionales y Gerentes de Tramo las siguientes facultades comunes:

I. Atender las labores encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como intervenir en la elaboración del Programa Anual de Trabajo y el proyecto de presupuesto correspondiente;

II. Acordar con su superior inmediato los asuntos de su competencia;

III. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, autorizar licencias de conformidad con las necesidades de servicio y participar en los casos de sanciones, remoción y cese de personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, con las de los contratos individuales de trabajo o Colectivo de Trabajo;

IV. Coordinar sus actividades con los otros Coordinadores, Subdirectores, Secretario Técnico, Delegados Regionales y Gerentes de Tramo cuando el caso lo requiera, para el desempeño cabal de las atribuciones a su cargo;

V. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados conforme a las normas establecidas;

VI. Proporcionar información, datos o la cooperación técnica que les sea requerida internamente o por otras instituciones públicas o privadas de acuerdo con la legislación aplicable;

VII. Recibir en acuerdo a los Gerentes, Subgerentes o Subdelegados y los demás servidores subalternos, así como conceder audiencias al público;

VIII. Preparar y someter a la consideración de su superior inmediato los proyectos de reorganización de las áreas a su cargo, el manual de organización y demás documentos normativos, coordinándose para tal efecto con la Subdirección de Capital Humano y Desarrollo Organizacional;

IX. Fomentar el correcto uso y salvaguarda de los materiales, equipos y demás recursos que estén asignados a la unidad administrativa a su cargo;

X. Colaborar con las áreas correspondientes en el diseño e implantación de programas destinados a incrementar la eficiencia sustantiva y administrativa de las áreas a su cargo y en la evaluación del desempeño de sus trabajadores;

XI. Coordinar y supervisar la formulación e integración del anteproyecto de presupuesto del área a su cargo y someterlo a la consideración de su superior inmediato, asimismo, vigilar la correcta ejecución y registro en los sistemas que para tal efecto se establezcan en el Organismo, en el ámbito de competencia;

XII. Vigilar que el ejercicio del presupuesto se ejerza de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y, que se proporcione la información para la integración de los diferentes reportes presupuestales de acuerdo a las fechas límite para el proceso presupuestario, así como, la necesaria para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

XIII. Atender, según corresponda, los requerimientos de la representación sindical, presentados directamente o a través de la Dirección General o superior jerárquico;

XIV. Participar en las Comisiones o Comités Internos de su ámbito de competencia, además de los que indique el Director General o superior jerárquico;

XV. Atender y vigilar que se solventen y se dé cumplimiento a las observaciones emitidas por los diferentes entes fiscalizadores, en el ámbito de su competencia;

XVI. Proporcionar la información de los indicadores de desempeño e informes de actividades de la unidad administrativa a su cargo;

XVII. Atender, en el ámbito de su responsabilidad, las disposiciones que en materia de control de archivos y resguardo de información, emitan las autoridades competentes;

XVIII. Supervisar y coordinar la atención oportuna de los requerimientos de información que presenten al Organismo, los diversos entes fiscalizadores;

XIX. Supervisar los registros estadísticos, presupuestales, contables y de cualquier índole que los servidores públicos bajo su mando ingresen, integren o registren en el Sistema Integral para la Administración de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos;

XX. Proporcionar la información para la integración de la documentación técnica de las convocatorias relativas a las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma inherentes al Organismo;

XXI. Coordinar la atención y el seguimiento a los Programas Gubernamentales de su competencia;

XXII. Coordinar, mejorar y supervisar el cumplimiento cabal y oportuno de los sistemas de control interno en el Organismo y proponer las acciones de mejora que correspondan;

XXIII. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos relacionados con la obra pública, servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenación de bienes muebles y uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el ámbito de su competencia;

XXIV. Ejercer aquéllas facultades que las disposiciones legales, el Director General o los Directores les confieran;

XXV. Certificar, en el ámbito de su competencia, copias de documentos o constancias que obren en los archivos a su cargo, exclusivamente para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXVI. Expedir constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo, cuando proceda; y

XXVII. Las que competen a las áreas administrativas que se les adscriban.

Artículo 31. Sin perjuicio de las facultades que el artículo 21 y la fracción I del Artículo 22 del presente Estatuto le confieren al Director General, previo dictamen elaborado por el área técnica responsable de los trabajos o servicios, corresponde, en forma mancomunada, a los Subdirectores de Programación y Administración de Contratos y Jurídico Contencioso, iniciar los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, substanciarlos y emitir la determinación de darlos o no por rescindidos en los casos de incumplimiento de los contratistas.

Asimismo, sin perjuicio de las facultades que el artículo 21 y la fracción I del Artículo 22 del presente Estatuto le confieren al Director General, previo dictamen elaborado por el área administradora del contrato de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, corresponde, en forma mancomunada, a los Subdirectores de Recursos Materiales y Servicios Generales y Jurídico Contencioso, iniciar los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, substanciarlos y emitir la determinación de darlos o no por rescindidos en los casos de incumplimiento de los proveedores.

Artículo 32. Para la realización de sus actividades los Coordinadores, Secretario Técnico, Subdirectores, Delegados Regionales y Gerentes de Tramo se auxiliarán de las gerencias, subdelegaciones, subgerencias, jefaturas de departamento y demás unidades administrativas adscritas a su unidad administrativa.

Capítulo Tercero

Del Personal de Mando

Artículo 33. El personal de CAPUFE, distinto al señalado en los capítulos precedentes de este título, y que integran la plantilla de personal de mando y de confianza de CAPUFE, tendrá a su cargo las funciones previstas en el Manual General de Organización y en la normatividad interna aplicable, así como aquellas que en los términos del presente Estatuto les sean asignadas o delegadas, de manera expresa, por sus superiores jerárquicos.

En caso de que las actividades que deban desarrollar requieran la representación de CAPUFE ante terceros, los titulares de las unidades administrativas deberán gestionar ante la Dirección Jurídica el otorgamiento de los poderes respectivos.

TITULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Capítulo Primero

De la Estructura Básica

Artículo 34. La estructura orgánica básica de CAPUFE tendrá las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General.**
- II. Dirección de Operación:**
 - II.1.** Subdirección de Sistemas Electrónicos de Peaje;
 - II.2.** Subdirección de Supervisión de Operación;
 - II.3.** Subdirección de Servicios de Calidad;
- III. Dirección de Infraestructura Carretera:**
 - III.1.** Subdirección de Estudios, Proyectos y Desarrollo Tecnológico;
 - III.2.** Subdirección de Programación y Administración de Contratos;
 - III.3.** Subdirección de Conservación y Modernización;
 - III.4.** Subdirección de Información y Evaluación de Obra;
 - III.5.** Subdirección de la Planta de Pinturas y Emulsiones.
- IV. Dirección Jurídica:**
 - IV.1.** Subdirección Jurídica Consultiva;
 - IV.2.** Subdirección Jurídica Contenciosa;
 - IV.3.** Subdirección de la Gestión del Derecho de Vía.
- V. Dirección de Administración y Finanzas:**
 - V.1.** Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;
 - V.2.** Subdirección de Capital Humano y Desarrollo Organizacional;
 - V.3.** Subdirección de Finanzas;
 - V.4.** Subdirección de Tecnologías de Información;
 - V.5.** Subdirección de Transparencia y Programas Gubernamentales.
- VI. Secretaría Técnica.**
- VII. Coordinación de Delegaciones.**
- VIII. Coordinación de Comunicación Social.**
- IX. Coordinación de Planeación, Evaluación e Información Institucional.**
- X. Coordinación de Desarrollo, Análisis Estadístico y Política Tarifaria.**
- XI. Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo.**

Adicionalmente se apoyará con los Comités, Subcomités Técnicos Especializados y órganos consultivos que conforme a la operación del Organismo se requieran.

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos contará con un Organismo Interno de Control, que se regirá conforme al artículo 75 de este Estatuto.

Artículo 35. La Dirección de Operación, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 29, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

- I. Establecer las normas, reglamentos, políticas y procedimientos, para la operación de las plazas de cobro y el otorgamiento de servicios complementarios, así como, sobre seguridad y protección civil en la infraestructura carretera;

II. Definir las acciones de supervisión que permitan el cumplimiento de los lineamientos en materia de operación, a efecto de obtener un estricto control de los ingresos y el otorgamiento de servicios de calidad a los usuarios, así como llevar a cabo la evaluación y seguimiento de las plazas de cobro y Centros de Liquidación Regional;

III. Dirigir las acciones necesarias para ofrecer al usuario de la Red Operada por el Organismo, el otorgamiento de los servicios de atención médica prehospitalaria, servicios de arrastre de vehículos y telefonía de emergencia e información al usuario, así como de la gestión de seguro del usuario, cuando se presenten contingencias en carreteras o puentes federales de la Red Operada;

IV. Definir y establecer los mecanismos necesarios para elevar los índices de confianza y satisfacción de los usuarios;

V. Definir las acciones para aplicar la actualización de tarifas en las plazas de cobro, así como establecer las modalidades y sistemas para el cobro de las mismas;

VI. Programar las remodelaciones, mantenimiento y modernización de las instalaciones de las plazas de cobro y áreas de influencia y servicios;

VII. Establecer y mantener actualizadas las disposiciones normativas sobre resguardo de valores, boletos de peaje, equipos y documentos, entre otros;

VIII. Definir los proyectos de adquisición y mantenimiento de equipos de control de tránsito;

IX. Establecer las normas técnicas para la realización de evaluaciones a los equipos de control de tránsito y señalización, a fin de que se lleven a cabo los ajustes, reparaciones y actualizaciones necesarias para su óptimo funcionamiento;

X. Definir los programas de seguridad vial y protección civil en la infraestructura carretera operada por el Organismo;

XI. Definir los procedimientos para el control y suministro de los boletos de peaje en las plazas de cobro;

XII. Diseñar las estrategias para la implementación de operativos de supervisión a las plazas de cobro, Centros de Liquidación Regional y servicios complementarios;

XIII. Generar de manera permanente y sistemática, información que permita a los usuarios conocer el estado, condiciones y servicios complementarios de la Red Operada, coordinándose con el área de comunicación social para la difusión de la misma.

XIV. Dirigir la gestión ante las dependencias respectivas, para la autorización de la red de comunicaciones de emergencias y servicios al usuario, con el objeto de integrarla en el ámbito nacional;

XV. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de las plazas de cobro;

XVI. Dirigir la organización del personal adscrito a las áreas de operación del Organismo;

XVII. Operar el Centro Nacional de Control, así como resguardar y administrar la información generada;

XVIII. Definir y establecer los lineamientos y especificaciones que deberán regir el prototipo de una plaza de cobro y de sus servicios;

XIX. Definir conjuntamente con la Subdirección de Capital Humano y Desarrollo Organizacional, los criterios que permitan evaluar y analizar los procesos que sean susceptibles de incorporar a los Sistemas de Gestión de Calidad, con el propósito de obtener la certificación de los mismos;

XX. Dirigir la implementación de los Sistemas Electrónicos de Pago, con el objeto de mantener a la vanguardia las modalidades de cobro con el fin de otorgar mayores facilidades al usuario;

XXI. Dirigir la integración y concentración de información de aforo e ingreso, con el objeto de informar a las áreas del Organismo; y

XXII. Celebrar las bases de colaboración interinstitucional del Organismo con Dependencias del Orden Federal, Estatal y Municipal y convenios con organismos privados a efecto de generar mecanismos de colaboración técnica.

Artículo 36. La Dirección de Infraestructura Carretera, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 29, tendrá asignadas las siguientes funciones:

I. Dirigir las acciones para detectar las necesidades de conservación y modernización de la infraestructura carretera a cargo del Organismo;

II. Dirigir la elaboración del anteproyecto de presupuesto de las obras y servicios necesarios para la conservación y modernización de la infraestructura carretera;

III. Establecer los lineamientos relacionados con la contratación de proyectos y la inspección, ejecución y supervisión de las obras;

IV. Dirigir las acciones de conservación, reconstrucción y mejoramiento de los caminos, puentes de cuota e instalaciones;

V. Evaluar el cumplimiento de las políticas, normas, estudios técnicos y las actividades relacionadas con la conservación de los caminos y puentes;

VI. Definir la aplicación de nuevas tecnologías en la reconstrucción y conservación de los caminos y puentes a cargo del Organismo;

VII. Establecer relaciones con instituciones y organismos de carácter nacional e internacional relacionados con investigaciones y uso de nuevos equipos, maquinaria, tecnologías y materiales;

VIII. Proporcionar la información para la integración de los programas anuales de adquisición de recursos materiales y de mantenimiento de maquinaria y equipo para la conservación y reconstrucción de la infraestructura carretera;

IX. Establecer y definir las estrategias para la conservación del medio ambiente y protección de los recursos naturales;

X. Definir los estudios para proyectar y calcular cuantitativa y cualitativamente los elementos que integran la obra pública y servicios relacionados con la misma, para construir y remodelar los inmuebles diferentes a áreas administrativas propiedad del Organismo;

XI. Dirigir y evaluar técnicamente el desarrollo de las obras de construcción, remodelación y conservación de los inmuebles diferentes a áreas administrativas propiedad del Organismo;

XII. Dirigir y evaluar el desarrollo de estrategias de supervisión a empresas consultoras que realizan supervisión de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XIII. Vigilar que los estudios y proyectos que realice el Organismo mejoren el nivel de servicio, la capacidad y la seguridad de los usuarios de la infraestructura carretera;

XIV. Conducir la planeación y programación de las obras y servicios requeridos para la conservación y modernización de la infraestructura carretera a cargo del Organismo;

XV. Coordinar los procesos de licitación y contratación relativos a la infraestructura carretera operada por el Organismo;

XVI. Dirigir la ejecución de los programas de conservación y modernización realizados en la infraestructura carretera, implementando mecanismos de control y supervisión, vigilando que las obras y servicios se concluyan dentro de los costos y plazos planeados;

XVII. Identificar y atender los riesgos en materia de obra pública;

XVIII. Dirigir la administración y operación de la Planta de Pinturas y Emulsiones;

XIX. Cancelar los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos a tres personas, en el ámbito de su competencia;

XX. Suspender temporalmente o dar por terminado anticipadamente los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma que se requieran de conformidad con la legislación aplicable y en el ámbito de su competencia;

XXI. Instruir a las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo que tengan celebrados contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, la suspensión o terminación anticipada de los mismos, en forma fundada y motivada;

XXII. Coordinar los convenios necesarios con instituciones afines, para la utilización de sistemas de administración, estudios y proyectos orientados a elevar los niveles de calidad en los trabajos de modernización y conservación de la infraestructura carretera operada por el Organismo; y

XXIII. Establecer convenios con instituciones de educación superior que promuevan el desarrollo de proyectos con el uso de nuevas tecnologías en la construcción y conservación de la infraestructura carretera.

Artículo 37. La Dirección Jurídica, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 29, tendrá asignadas las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Organismo en los asuntos contenciosos en que sea parte, intervenir en toda clase de procedimientos judiciales, contenciosos administrativos, administrativos y agrarios en el ámbito de competencia del mismo, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, y disponer lo conducente para que los servidores públicos y unidades administrativas del Organismo, cumplan con las resoluciones legales correspondientes;

II. Representar al Director General en juicios laborales, atendiendo las consultas, peticiones y excitativas de naturaleza jurídica que se presenten;

III. Asesorar en materia jurídica al Organismo; actuar como órgano de consulta, así como fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios jurídicos para la adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que normen el funcionamiento del Organismo;

IV. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Director General o cualquier servidor público del Organismo, en que sean señalados como autoridades responsables e intervenir en todo el procedimiento de amparo;

V. Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público respecto de hechos en los que el Organismo haya resultado afectado o tenga algún interés jurídico y de la misma forma otorgar perdón a favor de terceros y gestionar conciliaciones y perdón en beneficio del Organismo;

VI. Instruir los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas del Organismo y someterlos a consideración del superior jerárquico de la unidad administrativa que corresponda, proponiéndole proyectos de resolución de dichos recursos;

VII. Participar en el ámbito de su competencia, en las negociaciones que se celebren con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Organismo;

VIII. Definir y revisar los criterios jurídicos que deben contener los convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre el Organismo;

IX. Dirigir, cuando sea requerido para ello, la elaboración y revisión de los convenios, contratos y demás actos jurídicos en que sea parte el Organismo, avalando el contenido desde el punto de vista jurídico;

X. Definir el establecimiento e instrumentación de las acciones, programas y proyectos relacionados con el uso, preservación y aprovechamiento del derecho de vía, de la Red Operada por el Organismo;

XI. Supervisar el resguardo de las garantías que constituyan los particulares, para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en contratos o convenios que sean elaborados por la propia Dirección Jurídica;

XII. Brindar asesoría jurídica en los procedimientos de contratación, a solicitud de las unidades administrativas del Organismo para la adjudicación de contratos;

XIII. Emitir opinión jurídica sobre los dictámenes técnicos que tengan como finalidad iniciar procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando sea requerido para ello;

XIV. Compilar, difundir y promover la observancia a las disposiciones jurídicas, jurisprudencia y resoluciones administrativas que se establezcan en las materias que sean aplicables al objeto del Organismo;

XV. Definir las políticas y criterios jurídicos que regirán la actuación de las distintas Subdelegaciones y Unidades Jurídicas y evaluar el desempeño de las mismas;

XVI. Revisar los procedimientos legales que elaboren las unidades administrativas del Organismo y emitir opinión jurídica, cuando sea requerido para ello;

XVII. Dirigir la operación del Registro de Personas Acreditadas del Organismo;

XVIII. Certificar copias de documentos originales que presenten los interesados en inscribirse en el Registro de Personas Acreditadas en los términos del artículo 19 del Decreto por el que se establece el procedimiento y requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos;

XIX. Instaurar y dirigir el registro de firmas de los servidores públicos autorizados en base al presente estatuto o por delegación de facultades para expedir y certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos a su cargo cuando proceda.

XX. Dirigir la instrumentación de otorgamiento de poderes a los servidores públicos del Organismo conforme a las directrices del Director General;

XXI. Representar al Organismo en los comités y subcomités técnicos de los fideicomisos en los que tiene participación financiera y de la red contratada, misma que podrá ser delegada;

XXII. Resguardar la documentación jurídica contractual que emana de los Títulos de Concesión carreteros otorgados por el Gobierno Federal, de los contratos de fideicomisos constituidos para administrar los proyectos de la Red Operada por contrato y con participación financiera;

XXIII. Supervisar la elaboración de los informes que se requieran de los fideicomisos donde el Organismo tiene participación financiera y donde se tiene celebrado contrato de prestación de servicios;

XXIV. Instrumentar los actos jurídicos derivados de los contratos de prestación de servicios celebrados por el Organismo con personas físicas y morales, respecto de la red contratada y de inversión;

XXV. Supervisar la regularización de los bienes inmuebles de la Red Operada de la Entidad y la custodia del acervo documental que la soporta;

XXVI. Intervenir en el proceso de formalización de las operaciones inmobiliarias de la Red Operada del Organismo;

XXVII. Mantener comunicación con las Subdelegaciones y Unidades Jurídicas y, en caso de que así se requiera, coadyuvar en la atención de los asuntos específicos que le sean planteados; y

XXVIII. Asesorar en materia de patrimonio inmobiliario de la Red Operada del Organismo.

Artículo 38. La Dirección de Administración y Finanzas, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 29, tendrá asignadas las siguientes funciones:

I. Dirigir el ejercicio presupuestal, registro-contable y la tesorería de los recursos financieros que maneja el Organismo;

II. Coordinar la administración de los recursos humanos;

III. Dirigir y aplicar las acciones encaminadas a modernizar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

IV. Coordinar la integración del Programa Institucional de Capacitación y Desarrollo del Organismo;

V. Dirigir el otorgamiento de las prestaciones económicas y en especie que contempla el Contrato Colectivo de Trabajo, con el fin de garantizar que se proporcionen con oportunidad;

VI. Cumplir con las políticas, normas y procedimientos que en materia de administración de recursos humanos, emitan las dependencias globalizadoras, fortaleciendo la estructura organizacional;

VII. Atender y coordinar las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Organismo, cumpliendo y aplicando las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato Colectivo de Trabajo;

VIII. Coordinar la elaboración de los programas anuales de adquisiciones, así como de servicios generales, a fin de que sean considerados dentro del presupuesto del Organismo;

IX. Presidir y coordinar la integración y funcionamiento de los diferentes comités del Organismo en materia de su competencia;

X. Administrar de manera integral las tecnologías de información del Organismo;

XI. Proponer y establecer estructuras orgánicas y ocupacionales ágiles y compactas, para la optimización de los recursos humanos del Organismo;

XII. Coordinar la elaboración, actualización y supervisión de los manuales de organización, de procedimientos y administrativos;

XIII. Coordinar las acciones de mejora continua que permitan elevar los niveles de eficiencia en los procesos administrativos, modernización, simplificación, mejores prácticas administrativas y sistematización de proyectos;

XIV. Consolidar la operación del Sistema Integral para la Administración del Organismo;

XV. Coordinar la entrega de la información solicitada al Organismo, así como, presidir el Comité de Información;

XVI. Autorizar e implementar los criterios y mecanismos de recuperación de la inversión aplicada al desarrollo de los caminos y puentes concesionados;

XVII. Coordinar y autorizar la elaboración y seguimiento de informes relativos a la administración de los proyectos de la red FNI;

XVIII. Coordinar las medidas necesarias en el Organismo para que los recursos asignados a los tramos carreteros sean administrados de manera integral, conforme al contrato de prestación de servicios celebrados con los concesionarios de caminos y puentes de la Red Operada;

XIX. Establecer las políticas de administración del Almacén Central, así como de la operación de almacenes foráneos;

XX. Dirigir la implementación de los programas operativos para la prevención y auxilio en caso de desastres, la prevención de accidentes y mejoramiento de las condiciones en el trabajo, con el objeto de dar seguimiento a los programas de protección civil en las instalaciones de las unidades administrativas;

XXI. Dirigir las acciones de promoción y organización para la integración de las comisiones mixtas de seguridad e higiene y dar cumplimiento a las obligaciones normativas;

XXII. Fungir como responsable inmobiliario de los bienes inmuebles patrimonio del Organismo;

XXIII. Fijar los criterios para la contratación de la fianza global de fidelidad;

XXIV. Supervisar las actividades de la Unidad de Enlace señalada en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXV. Implementar en el Organismo el Sistema de Organización y Conservación de Archivos;

XXVI. Autorizar la suspensión temporal o terminación anticipada de los contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que se requieran de conformidad con la legislación aplicable y en el ámbito de su competencia; y

XXVII. Las demás que estén establecidas para los equivalentes a Oficial Mayor.

Artículo 39. La Secretaría Técnica, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Integrar y diseñar las presentaciones e informes ejecutivos del Director General para su comparecencia ante organismos, tanto públicos y privados, sean de carácter nacional o internacional;

II. Implementar, dirigir y administrar el sistema de control de gestión de la Dirección General, a fin de que se realice el registro de correspondencia y comunicados oficiales, y se turnen a las áreas responsables de su atención y conocimiento, apegándose a los procedimientos de trabajo y tiempos establecidos;

III. Fungir como el responsable de coordinar los procesos de entrega-recepción que derive de la desincorporación de caminos y puentes de cuota, coordinando las acciones e integrando la información necesaria para tal efecto;

IV. Dirigir las acciones necesarias para la intervención del Organismo en el desarrollo de las sesiones del Comité Técnico y Subcomités del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, así como dar seguimiento al cumplimiento, por parte de las áreas responsables, de los acuerdos que de éstas surjan;

V. Integrar y coordinar los grupos de trabajo que sean necesarios para desarrollar, previo requerimiento del Director General, los estudios y proyectos que involucren a varias áreas del Organismo de acuerdo a su competencia;

VI. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las reuniones de trabajo, para el desarrollo de programas y proyectos a que alude la fracción anterior, coordinando la presentación al Director General de avances y resultados por parte de las áreas involucradas; y

VII. Representar al Director General en las reuniones de trabajo que éste indique, convocando para ello, en su caso, a las áreas involucradas del Organismo.

Artículo 40. La Coordinación de Delegaciones, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Coadyuvar con las Delegaciones Regionales, Gerencias de Tramo y las unidades administrativas centrales, con el propósito de que sus solicitudes, necesidades o requerimientos se canalicen y atiendan oportunamente;

II. Participar en la formulación e integración de los anteproyectos de presupuesto de las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo;

III. Supervisar y vigilar que las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo ejerzan el presupuesto autorizado en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos, bienes y servicios, en estricto cumplimiento a la normatividad, lineamientos, políticas, calendarización y procedimientos establecidos por el Organismo;

IV. Dar seguimiento a los asuntos legales del Organismo, cuya atención o defensa esté a cargo de las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo;

V. Supervisar que las acciones de las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo se proyecten de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Proponer conjuntamente con las unidades administrativas centrales, Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo, esquemas que impacten en la mejora de los trámites y servicios brindados;

VII. Establecer mecanismos de supervisión y control, que permitan evaluar el desempeño de las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo, con objeto de dar cabal cumplimiento a las metas establecidas por el Organismo;

VIII. Proponer modificaciones al ámbito territorial y nuevos esquemas de funcionamiento de las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo, derivados de la incorporación y/o desincorporación de tramos carreteros;

IX. Supervisar y evaluar el cumplimiento de la normatividad referente a la operación y aspectos técnicos de las plazas de cobro, en coordinación con las unidades administrativas centrales para contribuir a su óptimo funcionamiento;

X. Asesorar a las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo para que se tomen las medidas correctivas necesarias, a fin de resolver problemas identificados en el análisis de su funcionamiento, así como en el ejercicio del presupuesto asignado a las mismas;

XI. Determinar y proponer disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y

XII. Proponer y, en su caso, establecer vínculos de coordinación y cooperación con representantes o instituciones de los órdenes de gobierno estatal y municipal, del Distrito Federal y sus delegaciones, así como las que determine el Director General tratándose de dependencias, entidades o representantes federales.

Artículo 41. La Coordinación de Comunicación Social, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Elaborar y proponer al Director General el programa anual de comunicación social;

II. Gestionar la campaña de comunicación social anual del Organismo ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Gobernación y Presidencia de la República;

III. Definir y coordinar la agenda temática del Organismo en materia de información, difusión, comunicación interna, publicaciones y relaciones públicas;

IV. Coordinar y gestionar la información y difusión de las políticas, programas y actividades relevantes del Organismo, a través de los medios impresos, audiovisuales y alternativos;

V. Coordinar las relaciones informativas entre los servidores públicos del Organismo y los representantes de los medios impresos y audiovisuales;

VI. Fungir como responsable de la grabación, producción y administración del material gráfico, audiovisual y estenográfico que requiere el Organismo;

VII. Integrar y distribuir los diversos insumos informativos para los servidores públicos y el personal del Organismo;

VIII. Coordinar y gestionar las solicitudes de información y publicación ante el Diario Oficial de la Federación;

IX. Coordinar la realización de estudios e investigación para identificar la percepción de los usuarios sobre los servicios que presta el Organismo;

X. Coordinar y gestionar la imagen institucional del Organismo, con base en las pautas y lineamientos establecidos por las dependencias responsables de la imagen del Gobierno Federal;

XI. Establecer las políticas y programas en materia de comunicación interna;

XII. Coordinar y gestionar la producción de promocionales e insumos diversos relacionados con la imagen e identidad institucional del Organismo y de su personal; y

XIII. Diseñar y coordinar las estrategias y acciones que en materia de información y difusión realizan las diversas áreas centrales del Organismo, así como las Delegaciones Regionales, Planta de Pinturas y Emulsiones y Gerencias de Tramo.

Artículo 42. La Coordinación de Planeación, Evaluación e Información Institucional, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Establecer e instrumentar el Programa Institucional de Desarrollo para promover el cumplimiento de los objetivos institucionales;

II. Formular e instrumentar los programas o proyectos institucionales a petición de las unidades administrativas del Organismo, con el fin de asegurar su vinculación con el Programa Institucional de Desarrollo;

III. Analizar las tendencias del sector carretero y su impacto en los programas y proyectos institucionales para reorientar el Programa Institucional de Desarrollo;

IV. Coordinar la integración, formulación y seguimiento del Programa Anual de Trabajo Institucional, base para promover el cumplimiento del Programa Institucional de Desarrollo;

V. Coordinar, formular e integrar el Informe que se presenta al Consejo de Administración a fin de evaluar el desempeño institucional;

VI. Coordinar la integración y formulación del Informe de Autoevaluación conforme a los lineamientos de la Secretaría de la Función Pública;

VII. Formular documentos institucionales que sirvan para monitorear y evaluar el desempeño del Organismo y que atiendan requerimientos específicos de las Dependencias Globalizadoras; y

VIII. Coordinar el desarrollo, implementación, actualización y mejora continua del Portal de Información Directiva.

Artículo 43. La Coordinación de Desarrollo, Análisis Estadístico y Política Tarifaria, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, tendrá las siguientes funciones específicas:

I. Coordinar la formulación e integración del presupuesto de ingresos propios del Organismo, así como los pagos de coordinación fiscal y de derechos;

II. Establecer un modelo de proyección financiera que permita definir y monitorear en el corto y mediano plazo el comportamiento financiero en función del desempeño real y programado de los ingresos y egresos para prever las disponibilidades financieras futuras y proponer posibles alternativas de utilización y medidas de racionalización del gasto, con el fin de garantizar la viabilidad financiera del Organismo;

III. Generar la conceptualización, integración y difusión de la información estadística institucional, para conocer y orientar el desempeño institucional;

IV. Desarrollar los estudios económicos para determinar tarifas idóneas y políticas tarifarias aplicables a la explotación de los caminos y puentes de la red propia, así como la contraprestación de servicios a la Red Operada bajo contrato por el Organismo;

V. Coordinar las gestiones de autorización de los esquemas tarifarios ante las dependencias correspondientes que sustenten el cobro de los servicios que presta el Organismo;

VI. Desarrollar los estudios económicos de elasticidad-precio de la demanda, determinación de los precios de venta de las pinturas y emulsiones, de esquemas de residentes y pago por recorrido, de esquemas tarifarios complementarios y de metodologías de cobro de nuevos proyectos de derecho de vía en la infraestructura operada por el Organismo;

VII. Elaborar el análisis e integración de los reportes y documentos en materia de siniestralidad de la Red Operada por el Organismo;

VIII. Instrumentar los sistemas de indicadores de gestión y desempeño para medir y evaluar los resultados del Organismo y atender los requerimientos por parte de la Coordinadora Sectorial, Dependencias Globalizadoras y diversas Entidades e Instituciones afines al sector; y

IX. Formular las bases de esquemas innovadores de prestación de servicios carreteros y de alianzas estratégicas con concesionarios privados, orientadas al fortalecimiento del Organismo como operador de infraestructura de tramos carreteros de cuota.

Artículo 44. La Subdirección de Sistemas Electrónicos de Peaje, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Coordinar y supervisar la captación del ingreso por concepto de peaje, de acuerdo a la tarifa autorizada y el aforo registrado en las plazas de cobro.

II. Supervisar e implementar medidas técnicas preventivas y correctivas en los equipos de control de tránsito para evitar desvíos en el cobro de peaje en la Red Operada;

III. Supervisar que la Gerencia de Sistemas Electrónicos de Pago, formule correctamente la conciliación aforo - tarifa de los sistemas de peaje de la Red Operada por el Organismo;

IV. Supervisar la formulación de conciliaciones de aforo-tarifa de los sistemas de peaje electrónico de la Red Operada;

V. Gestionar la recuperación de las diferencias de ingresos a cargo del Organismo de las conciliaciones aforo-tarifa de los sistemas de peaje electrónicos de la Red Operada;

VI. Participar en la conciliación de ingresos y depósitos bancarios por concepto de peajes, ingresos diversos y Sistema de Telepeaje y Medios Electrónicos de Pago de la Red Operada, basándose en las conciliaciones aforo - tarifa con la Subdirección de Finanzas, a fin de rendir cuentas al concesionario;

VII. Evaluar el funcionamiento de los equipos de control de tránsito y señalización, a fin de que se lleven a cabo los ajustes, reparaciones y actualizaciones necesarios para su óptimo funcionamiento;

VIII. Supervisar la aplicación de las disposiciones normativas en materia de equipamiento de control de tránsito, a efecto de lograr unificar parámetros de seguridad en esas actividades;

IX. Establecer las especificaciones técnicas para la adquisición y mantenimiento de sistemas, equipos informáticos, equipos de control de tránsito y señalización de las plazas de cobro;

X. Coordinar el Programa Integral de Mantenimiento a los equipos de control de tránsito e instalaciones y equipamiento eléctrico en las plazas de cobro de las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo;

XI. Proponer al Director de Operación los programas para la adquisición y mantenimiento de equipos de control de tránsito de las plazas de cobro de la Red Operada por el Organismo;

XII. Coordinar y supervisar que los distintos esquemas tarifarios, en sus distintas modalidades, sean aplicados en las plazas de cobro autorizadas de conformidad con la normatividad establecida;

XIII. Aplicar la actualización de las tarifas de peaje en los equipos de control de tránsito de las plazas de cobro, previamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y autoridades competentes;

XIV. Implementar sistemas informáticos para el cobro de peaje en la Red Operada, en coordinación con la Subdirección de Tecnologías de Información;

XV. Identificar los procesos del ámbito de su competencia, susceptibles de atender a través de un Sistema de Gestión de la Calidad;

XVI. Modernizar y ampliar los medios electrónicos de pago;

XVII. Determinar en coordinación con la Subdirección de Tecnologías de Información la implementación de sistemas requeridos para la operación en la Red Operada por el Organismo, a fin de contar con implementos de tecnología actualizada;

XVIII. Dirigir la investigación de nuevas soluciones de alta tecnología, en funcionamiento o prototipo que permitan mejorar la eficiencia de las plazas de cobro de conformidad con estándares internacionales;

XIX. Promover, desarrollar y aplicar un sistema de interoperabilidad de la Red Operada por el Organismo con otros operadores de carreteras de cuota, en materia administrativa, técnica y operativa, con el objeto de establecer vínculos que benefician a los usuarios;

XX. Diseñar y proponer, las normas, reglamentos, políticas y procedimientos, para la estructura de equipamiento de control de tránsito y medios electrónicos de pago; y

XXI. Participar en la implementación de bases de colaboración interinstitucional que celebre el Organismo con Dependencias del Orden Federal, Estatal y Municipal y convenios con organismos privados a efecto de generar mecanismos de colaboración técnica.

Artículo 45. La Subdirección de Supervisión de Operación, además de las facultades comunes a que se refiere el Artículo 30, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Operar el Centro Nacional de Control a fin de monitorear permanentemente las plazas de cobro y realizar video-supervisión remota;

II. Proponer y coordinar la integración de las disposiciones normativas que regulan la operación en las plazas de cobro y los servicios al usuario, a efectos de transparentar la operación, recaudación y administración de los ingresos por concepto de peaje;

III. Coordinar con la Dirección de Infraestructura Carretera las remodelaciones y mantenimiento de las plazas de cobro y áreas de influencia dentro de la Red Operada por el Organismo, a fin de brindar servicios de calidad a los usuarios;

IV. Diseñar los mecanismos de evaluación del cumplimiento de la normatividad para la operación de plazas de cobro y de prestación de servicios al usuario, a fin de aplicar los resultados de las supervisiones de la Subdirección de Operación, evitar acciones fuera de norma y detectar áreas de oportunidad, para mejora de procesos;

V. Implantar mecanismos de supervisión al personal que participa en la operación de las plazas de cobro de la Red Operada, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes para tal efecto;

VI. Supervisar e implementar medidas preventivas y correctivas para evitar desvíos en el cobro de peaje en la Red Operada;

VII. Proponer y llevar a cabo estudios sobre procesos para la captación de ingresos en las plazas de cobro, con el apoyo de la Subdirección de Tecnologías de Información, a efecto de mejorar los sistemas de control de operación;

VIII. Elaborar e implementar estudios tendientes a incrementar la eficiencia de la Red Operada por el Organismo;

IX. Establecer los programas de supervisión y operativos especiales, que permitan verificar el cumplimiento de la normatividad en la prestación de servicios de operación;

X. Hacer del conocimiento del área competente para su atención, los hallazgos en el funcionamiento de equipos;

XI. Instruir y coordinar las acciones de supervisión a efecto de obtener el control y aseguramiento de los ingresos y manejo de los diversos recursos en las plazas de cobro y Centros de Liquidación Regional;

XII. Analizar los resultados de las visitas de supervisión a plazas de cobro y Centros de Liquidación Regional y acordar las medidas para solventar las observaciones detectadas y verificar su cumplimiento;

XIII. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y especificaciones que rigen la operación de las plazas de cobro y los servicios que se proporcionan en las mismas;

XIV. Identificar los procesos del ámbito de su competencia susceptibles de atender a través de un Sistema de Gestión de Calidad;

XV. Proponer a la Dirección de Operación e implementar los operativos en las plazas de cobro, con la finalidad de mejorar los tiempos de cruce vehicular y peatonal, aplicando criterios y mecanismos para mejorar los estándares de servicio y satisfacción del usuario;

XVI. Establecer los criterios para la implementación de los programas de supervisión que deberán aplicar las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo a través de las Subdelegaciones y Subgerencias de Operación, para evaluar la operación de las plazas de cobro y Centros de Liquidación Regional;

XVII. Elaborar proyectos arquitectónicos de ampliación y modernización que permitan adecuar las edificaciones e instalaciones de las plazas de cobro, su entorno y los servicios complementarios, a fin de mejorar su acceso, funcionalidad, e imagen;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos referentes a proyectos y obras de modernización, así como del mantenimiento de inmuebles;

XIX. Desarrollar las remodelaciones y mantenimiento de las plazas de cobro y áreas de influencia y servicios;

XX. Fijar las características técnicas de los bienes y servicios que se requieran para el debido cumplimiento de las funciones a su cargo;

XXI. Integrar las disposiciones normativas, políticas y procedimientos de la Dirección de Operación que regulan la operación en las Subdelegaciones o Subgerencias de Operación, plazas de cobro, Centros de Liquidación Regional y servicios al usuario;

XXII. Instrumentar los estudios y procesos aprobados por el Director de Operación para mejorar la captación de los ingresos en las plazas de cobro, con el apoyo de las Subdirecciones de Sistemas Electrónicos de Peaje y de Tecnologías de Información; y

XXIII. Administrar y operar la Póliza de Seguro del Usuario y Seguro de Obra Civil Terminada.

Artículo 46. La Subdirección de Servicios de Calidad, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30 tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Formular y administrar el Programa Integral de Atención a Usuarios;

II. Diseñar y proponer al Director de Operación, las normas, reglamentos, políticas y procedimientos, para la prestación de los servicios al usuario;

III. Supervisar la operación de los servicios al usuario de la Red Operada por el Organismo;

IV. Evaluar el desempeño de los servidores públicos involucrados en la prestación del servicio de atención médica prehospitalaria, arrastre de vehículos y mecánica menor, atención telefónica, torres de auxilio vial, radiocomunicación y aplicación de la póliza del seguro del usuario;

V. Participar en la integración del presupuesto y en el establecimiento de las bases técnicas relacionadas con la adquisición de insumos para los servicios al usuario, ambulancias, unidades de rescate, grúas de arrastre, torres de auxilio vial, servicios de radiocomunicación y de atención médica prehospitalaria, entre otros y proponer la incorporación de nuevas tecnologías que permitan incrementar la eficiencia y elevar la calidad en los servicios al usuario;

VI. Supervisar los programas relacionados con la captación de quejas y sugerencias de los usuarios e implementar las acciones que permitan reducir su recurrencia;

VII. Implementar esquemas tarifarios de residentes y de pagos por recorrido conforme lo dispongan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Concesionarios;

VIII. Supervisar la operación de la central de atención telefónica de marcación corta de tres dígitos y del sistema de radiocomunicación;

IX. Supervisar la operación del sistema de incidencias y de pantallas de mensaje variable;

X. Coordinar en las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo el correcto y óptimo suministro de rollos y comprobantes de pago de peaje para la operación de las plazas de cobro;

XI. Verificar que los servicios que proporciona el Organismo a los usuarios de la Red Operada, se otorguen de acuerdo a las normas establecidas y con la máxima calidad;

XII. Analizar y evaluar de manera conjunta con la Coordinación de Delegaciones los estándares de calidad en los servicios y proponer proyectos de mejora en éstos;

XIII. Supervisar el cumplimiento de lo establecido en la póliza del seguro del usuario;

XIV. Coordinar con las Subdelegaciones y Subgerencias de Operación las acciones en materia de seguridad vial y proponer estrategias a fin de implementar acciones preventivas y correctivas que incidan en la disminución del índice de siniestralidad y otros indicadores, así como coordinar la integración de la base de datos de siniestralidad del Organismo; y

XV. Proponer e implementar estrategias en materia de seguridad vial, a fin de ejecutar acciones correctivas que permitan reducir el índice de mortalidad y morbilidad.

Artículo 47. La Subdirección de Estudios, Proyectos y Desarrollo Tecnológico, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Contratar, revisar y administrar estudios técnicos, programas y proyectos ejecutivos relativos a la infraestructura carretera, procurando la aplicación de nuevas tecnologías y materiales;

II. Instrumentar la contratación de los estudios que den soporte a programas técnicos que promuevan la aplicación de nuevas tecnologías y materiales en los trabajos de modernización y conservación de la infraestructura carretera a cargo del Organismo;

III. Generar los programas técnicos de seguridad carretera en materia de infraestructura, con base en el análisis de la información estadística de puntos de alta siniestralidad y resultados de las auditorías de seguridad vial;

IV. Analizar e integrar los programas de estudios y proyectos, así como de conservación y modernización de puentes a cargo del Organismo, a fin de definir el anteproyecto del presupuesto;

V. Supervisar la ejecución y desarrollo de los programas de conservación y modernización de puentes a cargo del Organismo;

VI. Dictaminar el sustento técnico que justifique la realización de los convenios modificatorios, ajuste de precios unitarios extraordinarios en materia de estudios, proyectos y puentes;

VII. Dictaminar técnicamente los estudios y proyectos, así como de la ejecución de las obras referentes a puentes, derivado de contrataciones, demandas, reclamos y controversias técnicas.

VIII. Mantener comunicación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la identificación y, en su caso, elaboración e implementación de normas técnicas y de calidad para la aplicación de nuevas tecnologías relacionadas con la modernización y conservación de la infraestructura carretera;

IX. Promover y participar en reuniones, seminarios, congresos y conferencias relacionadas con el uso de nuevas tecnologías y materiales en la conservación y modernización de la infraestructura carretera de cuota;

X. Participar en los procedimientos para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma en sus diversas modalidades y que competan a esta unidad administrativa;

XI. Implementar en coordinación con la Subdirección de Tecnologías de la Información las herramientas informáticas necesarias para los diferentes procesos de trabajo en materia de infraestructura; y

XII. Suscribir los contratos y convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de su competencia;

Artículo 48. El Subdirector de Programación y Administración de Contratos, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, y específicas del artículo 31, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Coordinar la elaboración y desarrollo de los programas de infraestructura de la Red Operada;

II. Verificar el cumplimiento de los informes correspondientes a los programas de reconstrucción de los caminos y puentes federales de cuota a cargo del Organismo;

III. Integrar la información correspondiente a los programas de infraestructura para su inclusión en la cuenta pública.

IV. Coordinar la integración y elaboración del presupuesto de infraestructura carretera de la Red Operada;

V. Integrar las disposiciones normativas aplicables en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma de la Red Operada;

VI. Elaborar, desarrollar y consolidar los programas de obra pública y servicios relacionados con la misma a cargo del Organismo;

VII. Gestionar la autorización del presupuesto y sus adecuaciones, de los programas de obra pública y servicios relacionados con la misma de la Red Operada y comunicarlas a los responsables de los programas;

VIII. Coordinar la elaboración de convocatorias para estudios, proyectos, obras y servicios que realizan las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo;

IX. Emitir las convocatorias e instaurar el procedimiento para la contratación de obras y servicios relacionados con la misma que realiza la Dirección de Infraestructura Carretera a nivel central;

X. Supervisar los procesos de contratación de obra pública y de los servicios relacionados con las mismas en las Delegaciones y Gerencias de Tramo;

XI. Supervisar los dictámenes de los procesos de revalidación, reducción, convenios modificatorios, precios unitarios extraordinarios, dictámenes y oficios de resolución de ajuste de costos, demandas, reclamos y controversias técnicas a fin de que la autorización que se emita se apegue a la normatividad aplicable;

XII. Asesorar a las Subdelegaciones y Subgerencias Técnicas en materia de normas y procedimientos para el desarrollo de la obra pública;

XIII. Asesorar a las unidades administrativas regionales y dar seguimiento a los reclamos, controversias técnicas o administrativas y conciliaciones que se deriven de la ejecución de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma;

XIV. Supervisar los procesos de rescisión de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma;

XV. Administrar el uso de la maquinaria y equipo ligero, propiedad del Organismo;

XVI. Suscribir los contratos y convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de su competencia;

XVII. Revisar dictámenes para los convenios modificatorios de los contratos, precios unitarios extraordinarios y ajuste de costos, de obra pública y servicios de la Red Operada;

XVIII. Coordinar la entrega de las obras en la red propia a la Subdirección de Conservación y Modernización a la conclusión del proceso de reconstrucción, una vez que se haya celebrado el finiquito y la entrega-recepción de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma que se pactaron para la ejecución de la obra; y

XIX. Autorizar el pago para la publicación de convocatorias para la licitación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Red Operada.

Artículo 49. La Subdirección de Conservación y Modernización, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Analizar e integrar los programas de conservación y modernización de carreteras a cargo del Organismo, a fin de definir el anteproyecto del presupuesto;

II. Generar los programas técnicos de conservación considerando las evaluaciones que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

III. Supervisar la ejecución y desarrollo de los programas de conservación y modernización, así como de los contratos de supervisión externa de las obras tanto a nivel central como a cargo de las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo en las carreteras a cargo del Organismo;

IV. Identificar la problemática que se presente en las obras y servicios y proponer alternativas de solución para cumplir con las condiciones contractuales establecidas;

V. Elaborar dictámenes de convenios modificatorios, precios unitarios extraordinarios y ajuste de costos, de carreteras operadas por el Organismo, que se presenten durante el desarrollo de los contratos centralizados;

VI. Emitir dictámenes técnicos correspondientes de la ejecución de las obras referentes a la Red Operada, derivado de demandas, reclamos y controversias técnicas;

VII. Recopilar normas técnicas relacionadas con la conservación de caminos y, en su caso, participar en su elaboración cuando sea requerido para tales efectos con las instancias correspondientes, a fin de difundirlas a las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo para su aplicación;

VIII. Proponer e instrumentar las normas, políticas, lineamientos, programas y trabajos en materia de protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, para su observancia, ejecución y difusión en las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo; y

IX. Suscribir los contratos y convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de su competencia.

Artículo 50. La Subdirección de Información y Evaluación de Obra, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Evaluar el cumplimiento de los programas de conservación y modernización de la Red Operada por el Organismo que permita alcanzar los objetivos estratégicos;

II. Coordinar en materia de obra pública los sistemas implementados en el Organismo, para el control presupuestal del programa anual de obras y servicios autorizados y evaluar el ejercicio de los recursos presupuestales de acuerdo a los lineamientos y programas contractuales;

III. Administrar sistemas de información estableciendo los lineamientos y mecanismos para su procesamiento y dar seguimiento al desempeño físico-financiero de las obras y servicios relacionados con las mismas;

IV. Identificar y evaluar los riesgos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma e implementar acciones de mejora tendientes a fortalecer los mecanismos de control;

V. Dar seguimiento a las políticas y acciones implementadas por el Director de Infraestructura Carretera a fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos;

VI. Identificar y promover en la Dirección de Infraestructura Carretera, Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo la mejora continua en los procesos materia de obra pública;

VII. Dar seguimiento y evaluar los informes emitidos por las empresas de supervisión externa;

VIII. Administrar e implementar el uso del Sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública;

IX. Supervisar el registro de los contratos, estimaciones, convenios y ajustes de costos para las obras y servicios en los sistemas del Organismo;

X. Definir el contenido de los manuales y coordinar los talleres de actualización de supervisión de obra en infraestructura carretera, así como en los sistemas implementados en el Organismo en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;

XI. Atender y vigilar que se solventen y se dé cumplimiento a las observaciones emitidas por los diferentes entes fiscalizadores, en materia de infraestructura carretera; y

XII. Coordinar la atención y el seguimiento a los Programas Gubernamentales, en materia de infraestructura carretera.

Artículo 51. La Subdirección Jurídica Consultiva, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Compilar las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Organismo y emitir los criterios de interpretación de las mismas, cuando sea requerida para ello;

II. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas, actuar como área de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el Organismo, siempre y cuando sea requerido para ello y le sea proporcionada la información y documentación necesaria para tal efecto;

III. Instrumentar la revisión jurídica de los contratos, convenios y actos jurídicos que celebre el Organismo, señalando de manera enunciativa principalmente los relacionados con adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, servicios relacionados con la obra pública, concesiones, permisos, fideicomisos, mandatos, enajenación de bienes inmuebles, derecho de vía, servicios de infraestructura carretera concesionada que administra y opera el Organismo, cuando sea requerido para ello y le sea proporcionada la información y documentación necesaria para tal efecto;

IV. Establecer los criterios para la elaboración de modelos y formatos de contratos, convenios y fianzas para su utilización uniforme en el organismo.;

V. Establecer los criterios para el control del resguardo de las garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos o de calidad de los servicios que presenten los contratistas y proveedores en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas de los contratos y convenios que se formalicen en el área jurídica de oficinas centrales.

VI. Coadyuvar en la elaboración de documentos legales en materia de financiamiento y créditos con cargo al patrimonio del organismo;

VII. Dirigir la revisión y actualización del marco jurídico institucional, participando en su elaboración o modificación;

VIII. Participar con el director jurídico y/o prosecretario del órgano de gobierno en la elaboración, revisión y expedición del informe del director general al consejo de administración, así como de los proyectos de las actas de las sesiones;

IX. Coordinar el registro único de personas acreditadas del organismo, para la inscripción de los interesados;

X. Coordinar la instrumentación del otorgamiento de los poderes que otorgue el organismo, conforme a las directrices del director general y del director jurídico;

XI. Controlar el registro de firmas de los servidores públicos autorizados en base al presente estatuto o por delegación de facultades para expedir y certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos a su cargo cuando proceda;

XII. Coordinar la comunicación con las subdelegaciones y unidades jurídicas y, en caso de que así se requiera, coadyuvar en la atención de los asuntos específicos que le sean planteados en el ámbito de su competencia;

XIII. Representar al organismo en los comités y subcomités técnicos de los fideicomisos con participación financiera y de la red contratada;

XIV. Dirigir el resguardo de la documentación jurídica contractual que emana de los títulos de concesión carreteros otorgados al organismo por el gobierno federal, de los contratos de fideicomisos constituidos para administrar los proyectos de la red contratada y red de inversión;

XV. Generar los informes que se requieran de los fideicomisos con participación financiera y red contratada;

XVI. Supervisar el desarrollo de los actos jurídicos respecto de la red contratada y red de inversión, derivadas de los contratos de prestación de servicios celebrados por el organismo con personas físicas y morales; y

XVII. Coordinar la atención de los requerimientos de información de órganos autónomos de derechos humanos y no gubernamentales;

XVIII. Dirigir el análisis de los procedimientos legales que permitan al organismo cumplir con su objeto, cuando sea requerida para ello.

Artículo 52. La Subdirección Jurídica Contenciosa, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, y específicas del artículo 31, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Representar legalmente al Organismo en juicios, procedimientos o recursos administrativos ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales, instancias arbitrales y ante terceros, ejerciendo las más amplias facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, cuando así sea requerido y con los elementos y documentos que sean proporcionados por las áreas;

II. Ejercer y desistirse de las acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo, así como de formular denuncias, querellas y otorgar perdón en todos aquellos asuntos en que el Organismo sea parte o tenga interés jurídico, siempre que sea procedente, y preferentemente haya acordado con la unidad administrativa directamente involucrada en el asunto de que se trate;

III. Asesorar a los servidores públicos del Organismo en el conocimiento, interpretación y observación de las disposiciones legales que sean aplicables dentro de sus respectivas atribuciones;

IV. Coordinar, participar y, en su caso, emitir, los correspondientes dictámenes laborales, por actos u omisiones cometidos por los trabajadores del Organismo, que puedan constituir violación a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo o a las condiciones estipuladas en su contrato individual o colectivo de trabajo, así como cualquier otro tipo de dictamen referente al ámbito de su competencia;

V. Notificar las determinaciones que tome el Organismo o alguna de sus aéreas, por motivo de sus funciones del orden civil, mercantil o administrativo, función que podrá ser delegada vía acuerdo al personal a su cargo;

VI. Substanciar los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios;

VII. Mantener comunicación con las Subdelegaciones y Unidades Jurídicas y, en caso de que así se requiera, coadyuvar en la atención de los asuntos específicos que le sean planteados en el ámbito de su competencia;

VIII. Coordinar a los Subdelegados Jurídicos en el diseño y análisis de estrategias jurídicas para atender los asuntos litigiosos o, en su caso, evitar conflictos jurisdiccionales; y

IX. Participar en las negociaciones que se celebran con la representación del Sindicato Nacional de Trabajadores del Organismo.

Artículo 53. La Subdirección de la Gestión del Derecho de Vía, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Instrumentar los programas relacionados con el uso, aprovechamiento y preservación del derecho de vía, de la Red Operada del Organismo;

II. Dar atención y seguimiento a las solicitudes de los nuevos proyectos que se presenten relacionados con el uso y aprovechamiento del derecho de vía en la Red Operada del Organismo;

III. Instrumentar la elaboración de los contratos y convenios relacionados con el uso y aprovechamiento del derecho de vía;

IV. Impulsar el proceso de regularización relacionado con el uso, aprovechamiento y preservación del derecho de vía;

V. Instrumentar las estrategias de promoción para el uso y aprovechamiento del derecho de vía entre los usuarios;

VI. Instruir a los responsables de la atención del derecho de vía en las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo, para llevar a cabo la actualización del inventario que permita identificar el número de establecimientos, accesos e instalaciones dentro del derecho de vía y zonas aledañas en la Red Operada;

VII. Supervisar la actuación y el desempeño de los responsables de la atención del derecho de vía en las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo;

VIII. Elaborar los informes, reportes y estadísticas relativas al uso, aprovechamiento y preservación del derecho de vía que generan las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo;

IX. Definir la implementación de políticas, lineamientos y programas internos en materia de uso y aprovechamiento del derecho de vía en las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo;

X. Promover propuestas de mejora a los procesos en materia de uso, aprovechamiento y preservación del derecho de vía, de la Red Operada a cargo del Organismo;

XI. Presentar ante el concesionario propuestas de metodologías para determinar la contraprestación relativa al uso y aprovechamiento del derecho de vía;

XII. Solicitar a la Coordinación de Desarrollo, Análisis Estadístico y Política Tarifaria, la realización de estudios económicos sobre el desarrollo de metodologías de cobro relativas al uso y aprovechamiento del derecho de vía de la Red Operada;

XIII. Vigilar y coordinar la ejecución de acciones relacionadas con el uso, aprovechamiento y preservación del derecho vía de acuerdo a los programas establecidos en las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo;

XIV. Promover que las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo fomenten la relación con entes públicos y privados para la concertación de acciones que propicien el cabal cumplimiento de la normatividad aplicable al uso, aprovechamiento y preservación del derecho de vía;

XV. Fomentar y coordinar la participación de las unidades administrativas del Organismo involucradas en la ejecución de programas relacionados con el uso, aprovechamiento y preservación del derecho de vía;

XVI. Consolidar la información relativa a la captación de ingresos por concepto de uso y aprovechamiento del derecho de vía;

XVII. Consolidar el anteproyecto de presupuesto anual presentado por las Delegaciones y Gerencias de Tramo relacionado con el uso, aprovechamiento y preservación del derecho de vía;

XVIII. Instrumentar la regularización del acervo documental de los bienes inmuebles de la Red Operada del Organismo;

XIX. Instrumentar el proceso de formalización de las operaciones inmobiliarias de la Red Operada del Organismo;

XX. Instrumentar el proceso de inscripción y certificación ante el Registro Público de la Propiedad Federal y Local de cada una de las Entidades Federativas de los documentos de bienes inmuebles del dominio público de la Federación que conforman la Red Operada del Organismo;

XXI. Consolidar el resguardo de los expedientes que conforman el acervo inmobiliario de la Red Operada del Organismo, a fin de acreditar la posesión y/o propiedad de los bienes inmuebles; y

XXII. Asesorar e Intervenir en los procesos de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles de la Red Operada del Organismo.

Artículo 54. La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30 y específicas del artículo 31, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Atender las necesidades y solicitudes de servicios generales de las unidades administrativas de oficinas centrales;

II. Controlar el mantenimiento preventivo y correctivo, su asignación o afectación, así como los trámites administrativos de los vehículos propiedad del Organismo en oficinas centrales, y supervisar el suministro de combustible;

III. Supervisar los servicios de archivo de concentración y depuración de documentos, así como la implantación de los métodos y normatividad aplicable;

IV. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, conforme a los requerimientos que presenten las áreas del Organismo;

V. Administrar los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos de las unidades administrativas del Organismo, de conformidad con el programa anual autorizado;

VI. Gestionar la elaboración y autorización de los contratos y convenios en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos que celebre el Organismo;

VII. Suscribir los contratos y pedidos que sobre adquisiciones celebre el Organismo;

VIII. Actualizar el control del inventario físico de bienes muebles y de consumo; su afectación y destino final;

IX. Difundir la normatividad que regula las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, almacenamiento y distribución de bienes en las Delegaciones Regionales, Gerencias de Tramo y Planta de Pinturas y Emulsiones, para su observancia y aplicación;

X. Realizar la contratación y supervisión de obra pública relativa a los trabajos de adaptación y mantenimiento de los inmuebles de Oficinas Centrales del Organismo;

XI. Supervisar las acciones para el mantenimiento a los equipos de seguridad de Oficinas Centrales de acuerdo a los programas internos de protección civil;

XII. Administrar el fondo fijo revolvente de las compras directas de bienes y servicios para situaciones extraordinarias, de las unidades administrativas de oficinas centrales;

XIII. Administrar los recursos presupuestales asignados para el mantenimiento a los inmuebles de oficinas centrales;

XIV. Integrar al inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal el acervo patrimonial propiedad y a cargo del Organismo;

XV. Intervenir en la formalización de las operaciones inmobiliarias respecto de los bienes propios distintos a los de la Red Operada del Organismo;

XVI. Coordinar la integración de la información relativa a los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, distintos a los de la Red Operada del Organismo, a fin de asegurar su registro en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

XVII. Establecer los criterios para la contratación de las fianzas global y de fidelidad a fin de salvaguardar el patrimonio del Organismo;

XVIII. Administrar los seguros patrimoniales y de personas y verificar su aplicación en las unidades foráneas, conforme a los términos de contratación;

XIX. Administrar el acervo patrimonial propiedad del Organismo, distintos a los de la Red Operada del mismo para dar cumplimiento a lo que establece la normatividad vigente; y

XX. Coordinar la integración de los informes relacionados con los procesos de licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la finalidad de presentarlos para conocimiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo.

Artículo 55. La Subdirección de Capital Humano y Desarrollo Organizacional, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas que integran el Organismo, así como llevar a cabo la selección, contratación, control de plantillas y actualización permanente de su censo;

II. Coordinar y supervisar la integración del anteproyecto de presupuesto del capítulo de servicios personales y someterlo a la consideración de la Dirección de Administración y Finanzas, asimismo, vigilar y autorizar su ejecución y registro en el sistema contable-presupuestal del Organismo;

III. Coordinar la instalación y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y de Escalafón;

IV. Integrar y mantener actualizado el Catálogo Institucional de Puestos, así como, del Tabulador de Sueldos y Salarios del Organismo;

V. Integrar, actualizar y difundir los Manuales de Organización, Específicos y de Procedimientos, así como, asesorar a las unidades administrativas que conforman el Organismo en la formulación de los mismos y de aquellos documentos de soporte necesarios;

VI. Proponer al Director de Administración y Finanzas los proyectos de redimensionamiento, compactación y las modificaciones a la estructura orgánica y plantilla de personal;

VII. Implementar los programas de descripción, perfil y valuación de puestos para determinar los niveles salariales correspondientes a la plantilla orgánica y ocupacional, así como, gestionar su autorización y registro ante las instancias correspondientes;

VIII. Atender conflictos laborales, las relaciones del Organismo con el sindicato nacional, la administración del Contrato Colectivo de Trabajo, así como aplicar las sanciones laborales en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley aplicable;

IX. Administrar el Programa Institucional de Mejora de Clima Laboral;

X. Promover la cultura organizacional entre el personal;

XI. Coordinar el funcionamiento del servicio médico de oficinas centrales;

XII. Administrar la operación y funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil del Organismo;

XIII. Supervisar la asignación de las prestaciones establecidas en las disposiciones normativas correspondientes, así como instrumentar los programas de estímulos y recompensas;

XIV. Celebrar convenios y acuerdos con las instituciones, organismos y entidades culturales para la ejecución de programas orientados al bienestar social y cultural de los trabajadores del Organismo y sus familiares derechohabientes;

XV. Administrar el Programa Anual de Capacitación;

XVI. Proporcionar la información para el Registro Unico de Servidores Públicos del Organismo;

XVII. Coordinar el programa de reclutamiento, registro y control de prestadores de servicio social y prácticas profesionales que se genera de los convenios con instituciones educativas; y

XVIII. Dar trámite a las solicitudes de ejecución de sanciones administrativas solicitadas a la Dirección General por parte del Organo Interno de Control y, en su caso, de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 56. La Subdirección de Finanzas, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Realizar la programación y presupuestación de los recursos propios del Organismo, así como gestionar las modificaciones necesarias al presupuesto, con base en los requerimientos planteados por las unidades administrativas;

II. Desarrollar estrategias convenientes para la inversión de los recursos financieros excedentes del Organismo;

III. Revisar y proponer los proyectos de informes sobre el ejercicio presupuestal del Organismo, con la información de cada una de las unidades administrativas, Delegaciones Regionales, Gerencias de Tramo y Planta de Pinturas y Emulsiones;

IV. Consolidar la información correspondiente a las unidades administrativas, Delegaciones Regionales, Gerencias de Tramo y Planta de Pinturas y Emulsiones, para integrar los informes que se presentan ante el Comité de Control de Auditoría y para el Organo de Gobierno y dar a conocer los resultados financieros obtenidos en la Red Propia y Red FNI;

V. Supervisar el registro de las operaciones contables y presupuestales del Organismo, en el Sistema Integral para la Administración de CAPUFE;

VI. Llevar a cabo los pagos que se deriven de obligaciones asumidas y previa instrucción de las unidades administrativas del Organismo en oficinas centrales;

VII. Supervisar la administración de los servicios bancarios y vigilar el comportamiento y resultados de los servicios financieros donde se encuentre la inversión de las disponibilidades financieras del Organismo;

VIII. Establecer y coordinar las acciones en Oficinas Centrales de recuperación de los adeudos a favor del Organismo, derivados de la operación realizada con recursos propios, a través de medidas administrativas que permitan la gestión de cobranza extrajudicial a corto plazo;

IX. Realizar el registro de los ingresos del Organismo y el seguimiento de los depósitos bancarios, así como garantizar la veracidad de la información financiera;

X. Efectuar la programación financiera, con la evolución programática presupuestal de ingresos disponibles del Organismo y ejercicio del gasto;

XI. Realizar las actividades de Tesorería y programación financiera del Organismo, contando con facultades para la inversión, enajenación y adquisición de valores de activos financieros y compra-venta de divisas;

XII. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto y del documento de planeación de los programas y proyectos de inversión del Organismo, para someterlos a la consideración de la Dirección General a través de la Dirección de Administración y Finanzas;

XIII. Coordinar y supervisar la elaboración de los estados financieros y presupuestales del Organismo;

XIV. Supervisar las operaciones financieras y presupuestales de las unidades administrativas, Delegaciones Regionales, Gerencias de Tramo y Planta de Pinturas y Emulsiones, derivadas del contrato de prestación de servicios celebrado por el Organismo, para la operación de los caminos y puentes de la Red Operada;

XV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del gasto corriente con las unidades administrativas, Delegaciones Regionales, Gerencias de Tramo, así como las adecuaciones que se requieran para su presentación ante el concesionario de la Red FNI;

XVI. Requerir los informes sobre el avance del ejercicio presupuestal del gasto corriente de la Red FNI a cada una de las unidades administrativas, Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo;

XVII. Coordinar la radicación de recursos financieros del FNI, relativos a los programas de conservación y mantenimiento mayor, menor y de inmuebles de los tramos carreteros;

XVIII. Gestionar la recuperación del fondo revolvente de los recursos financieros de la Red FNI, relativos a los programas de conservación y mantenimiento mayor, menor y de inmuebles de los tramos carreteros;

XIX. Coordinar la elaboración y el seguimiento a los informes financieros con las unidades administrativas, Delegaciones Regionales, Gerencias de Tramo, para su presentación ante el concesionario de la Red FNI;

XX. Participar en la conciliación de ingresos y depósitos bancarios por concepto de peajes en efectivo, ingresos diversos y Sistema de Telepeaje y Medios Electrónicos de Pago de la Red Operada, basándose en las conciliaciones aforo-tarifa que envía la Dirección de Operación, a fin de rendir cuentas al concesionario;

XXI. Apoyar en la elaboración de los Dictámenes Financiero, Fiscal, Presupuestal y de Obligaciones Locales, emitidos por el Despacho de Auditoría Externa, designado por la Secretaría de la Función Pública;

XXII. Coordinar la integración de la información que será presentada ante la Coordinadora Sectorial para formular el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública; y

XXIII. Coordinar el funcionamiento de los Comités de Inversión y de Cancelación de Adeudos.

Artículo 57. La Subdirección de Tecnologías de Información, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Planear y dirigir el desarrollo, actualización y mantenimiento de la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, de acuerdo con los avances tecnológicos y necesidades del Organismo;

II. Establecer las políticas y directrices para la construcción, mantenimiento e implementación de los sistemas informáticos institucionales;

III. Establecer estrategias de capacitación en materia de actualización tecnológica especializada;

IV. Proponer las disposiciones normativas en materia de tecnologías de información y comunicación;

V. Coordinar por sí o a través de terceros los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación;

VI. Coordinar las estrategias y procedimientos de operación y supervisar las actividades del personal asignado a la Subdelegaciones de Informática y Telecomunicaciones adscritas a las Delegaciones Regionales;

VII. Coordinar las actividades de conservación y mantenimiento de los bienes y servicios informáticos y de comunicación en unidades administrativas del Organismo, incluyendo plazas de cobro, a fin de garantizar la disponibilidad de estos servicios;

VIII. Determinar los sistemas informáticos a utilizar en las áreas que conforman el Organismo, con el fin de facilitar la explotación y el intercambio de información entre las diferentes unidades administrativas;

IX. Establecer lineamientos e implantar esquemas de seguridad para la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones que permitan garantizar la conectividad e integridad de la información;

X. Establecer los lineamientos del plan de contingencia que le permita al Organismo asegurar la continuidad de los sistemas;

XI. Asesorar como área técnica a las unidades administrativas del Organismo para la adquisición de bienes, servicios informáticos y de comunicaciones para satisfacer sus requerimientos;

XII. Vigilar el estricto cumplimiento con respecto a la legislación en materia de derechos de autor y propiedad industrial, en cuanto a los desarrollos propios y licenciados por el Organismo, y

XIII. Representar al Organismo en materia de tecnologías de información y comunicación, ante diversas instancias públicas y privadas.

Artículo 58. La Subdirección de Transparencia y Programas Gubernamentales, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Organizar y coordinar con las unidades administrativas del Organismo las acciones establecidas en los programas gubernamentales para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción;

II. Establecer de forma conjunta con las unidades administrativas del Organismo los programas de trabajo para implementar el control interno institucional, así como identificar y administrar los riesgos;

III. Establecer de forma conjunta con las unidades administrativas del Organismo los programas de mejora regulatoria interna y el control de su emisión, conforme al procedimiento aplicable;

IV. Gestionar ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria las solicitudes de Manifestación de Impacto Regulatorio y de exención de ésta en caso de ser procedente; asimismo, la formulación de programas bienales de mejora regulatoria en trámites y servicios en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia;

V. Organizar y coordinar los programas de trabajo establecidos con el Comisario Público y las áreas involucradas en la mejora de trámites, servicios, programas y procesos;

VI. Participar como enlace por parte del Organismo en la realización de las auditorías que lleven a cabo los diversos entes fiscalizadores;

VII. Administrar la normateca interna de acuerdo a las disposiciones normativas establecidas para su operación, con el objeto de facilitar su cumplimiento, difusión y consulta;

VIII. Supervisar la difusión de la normatividad que emitan las dependencias globalizadoras aplicables al Organismo, así como, la participación de las unidades administrativas, para la emisión, actualización, simplificación y/o derogación de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

IX. Fungir como Titular de la Unidad de Enlace señalada en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

X. Proponer al Comité de Información los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

XI. Apoyar en la atención de las observaciones implantadas a las diversas áreas del Organismo por los diversos entes fiscalizadores;

XII. Dar seguimiento a los resultados de las auditorías practicadas por los entes fiscalizadores, a fin de establecer acciones que prevengan su recurrencia; y

XIII. Coordinar y participar en las reuniones de seguimiento con los auditores comisionados del Organismo Interno de Control y las áreas del Organismo.

Artículo 59. Corresponde a las Delegaciones Regionales, en su ámbito de competencia, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, las siguientes funciones específicas:

I. Representar al Organismo y mantener relaciones de coordinación con los representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal e instituciones privadas y sociales;

II. Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento y gestión de las unidades administrativas a su cargo de acuerdo con las disposiciones técnicas, operativas y administrativas, así como la normatividad y legislación vigente a efecto de cumplir los objetivos establecidos;

III. Elaborar el programa operativo anual de corto y mediano plazo, el anteproyecto del presupuesto de inversión, así como de gasto corriente y presentarlo a consideración de la Dirección General, a través de la unidad administrativa correspondiente;

IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Delegación Regional, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas;

V. Coordinar, supervisar y autorizar la elaboración de los registros contables y presupuestales que realizan en su ámbito de competencia, en el sistema contable presupuestal del Organismo, tanto con recursos propios como por cuenta de terceros; asimismo vigilar y autorizar el ejercicio del gasto conforme a la legislación aplicable y a las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en su caso, las directrices fijadas por el FNI;

VI. Realizar las gestiones de cobranza derivadas de las operaciones que realiza, por adeudos de origen propio o de terceros;

VII. Ejecutar los contratos de prestación de servicios celebrados por el Organismo con los concesionarios de caminos y puentes;

VIII. Programar y realizar los concursos de adquisición de bienes y servicios y de obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo con la normatividad establecida;

IX. Supervisar, en su ámbito de competencia, el cumplimiento de contratos y convenios que el Organismo celebre con proveedores de servicios y contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros;

X. Elaborar, ejecutar y supervisar los programas de conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera y de puentes de la Red Operada, a cargo de la Delegación Regional;

XI. Coordinar la elaboración y ejecución del programa de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Delegación Regional;

XII. Coordinar y controlar la entrega-recepción y el finiquito de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, bienes y servicios, y verificar la elaboración de actas de acuerdo a la normatividad establecida;

XIII. Vigilar y controlar, de acuerdo con las políticas establecidas, el consumo y la utilización de combustibles y lubricantes de los vehículos a cargo de la Delegación Regional;

XIV. Difundir y vigilar la observancia de la normatividad aplicable a la operación de plazas de cobro y servicios complementarios, así como aquella emitida por la Dirección de Operación relativa al área de su competencia;

XV. Atender el desahogo de las quejas y denuncias presentadas por los usuarios de los servicios que proporciona el Organismo para su solución o, en su caso, remitirlas a las instancias correspondientes para su atención;

XVI. Definir las necesidades de recursos financieros, humanos y materiales que requieran los centros de trabajo de la Delegación Regional y controlar el ejercicio de éstos, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos establecidos;

XVII. Elaborar y aplicar el programa de desarrollo informático de la Delegación Regional, apegado a las disposiciones normativas, a fin de garantizar el logro de los objetivos institucionales;

XVIII. Coordinar la aplicación de los programas auxiliares de higiene, seguridad, capacitación, reforestación y protección del entorno ecológico necesarios para el funcionamiento de la Delegación Regional, en apego a los objetivos, planes y programas estratégicos del Organismo;

XIX. Coordinar y canalizar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las solicitudes de acceso, cruzamientos, anuncios y demás ocupaciones del derecho de vía, a cargo de la Delegación Regional;

XX. Informar al Director General, Directores de Área, Titular del Órgano Interno de Control, Coordinador de Delegaciones y demás unidades administrativas que así lo soliciten, sobre el desempeño de las funciones asignadas a la Delegación Regional, entregando la documentación que le sea requerida;

XXI. Establecer relaciones con los representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, con entidades de la iniciativa privada, para promover la concertación de acciones sobre el uso de autopistas, puentes y servicios, así como, la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma;

XXII. Atender las solicitudes que el Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos presente a la Delegación Regional, directamente o a través de la Dirección General o Direcciones de Área;

XXIII. Atender y dar trámite a las solicitudes de información que se realicen a través de la Unidad de Enlace del Organismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXIV. Participar en el proceso de aseguramiento de los bienes patrimoniales a cargo de la Delegación Regional, así como las fianzas que se presenten a su favor o de terceros;

XXV. Participar en las sesiones de los comités consultivos y técnicos que se establezcan para la atención y seguimiento de acciones, e informar a la superioridad de las alternativas de solución que se tomen;

XXVI. Notificar las determinaciones que tome la Delegación o alguna de sus aéreas, por motivo de sus funciones del orden civil, mercantil o administrativo, función que podrá ser delegada vía acuerdo al personal a su cargo;

XXVII. Cancelar los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos a tres personas, en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de su competencia;

XXVIII. Representar al Organismo suscribiendo los contratos, convenios o acuerdos relacionados con la obra pública, servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenación de bienes muebles, uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el ámbito de su competencia;

XXIX. Suspender temporalmente o dar por terminado anticipadamente los contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Obra Pública y de Servicios relacionados con la misma que se requieran de conformidad con la legislación aplicable y en el ámbito de su competencia;

XXX. Coordinar, mejorar y supervisar el cumplimiento cabal y oportuno de los sistemas de control interno que ha implantado el Organismo y proponer las acciones de mejora que correspondan; y

XXXI. Las demás que señalen el Director General y los ordenamientos legales, afines a las que anteceden.

Artículo 60. Corresponde a las Gerencias de Tramo, en su ámbito de competencia, además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, las siguientes funciones específicas:

I. Representar al Organismo y mantener relaciones de coordinación con los representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal e instituciones privadas y sociales;

II. Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento y gestión de las unidades administrativas a su cargo de acuerdo con las disposiciones técnicas, operativas y administrativas, así como la normatividad y legislación vigente a efecto de cumplir los objetivos establecidos;

III. Elaborar el programa operativo anual de corto y mediano plazo, el anteproyecto del presupuesto de inversión, así como de gasto corriente y presentarlo a consideración de la Dirección General, a través de la unidad administrativa correspondiente;

IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Gerencia de Tramo, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas;

V. Coordinar, supervisar y autorizar la elaboración de los registros contables y presupuestales que realizan en su ámbito de competencia, en el sistema contable presupuestal del Organismo, tanto con recursos propios como por cuenta de terceros; asimismo vigilar y autorizar el ejercicio del gasto conforme a la legislación aplicable y a las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en su caso, las directrices fijadas por el FNI;

VI. Realizar las gestiones de cobranza derivadas de las operaciones que realiza, por adeudos de origen propio o de terceros;

VII. Ejecutar los contratos de prestación de servicios celebrados por el Organismo con los concesionarios de caminos y puentes;

VIII. Programar y realizar los concursos de adquisición de bienes y servicios y de obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo con la normatividad establecida;

IX. Supervisar, en su ámbito de competencia, el cumplimiento de contratos y convenios que el Organismo celebre con proveedores de servicios y contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros;

X. Elaborar, ejecutar y supervisar los programas de conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera y de puentes de la Red Operada, a cargo de la Gerencia de Tramo;

XI. Coordinar la elaboración y ejecución del programa de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Gerencia de Tramo;

XII. Coordinar y controlar la entrega-recepción y el finiquito de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, bienes y servicios, y verificar la elaboración de actas de acuerdo a la normatividad establecida;

XIII. Vigilar y controlar, de acuerdo con las políticas establecidas, el consumo y la utilización de combustibles y lubricantes de los vehículos a cargo de la Gerencia de Tramo;

XIV. Difundir y vigilar la observancia de la normatividad aplicable a la operación de plazas de cobro y servicios complementarios, así como aquella emitida por la Dirección de Operación relativa al área de su competencia;

XV. Atender el desahogo de las quejas y denuncias presentadas por los usuarios de los servicios que proporciona el Organismo para su solución o, en su caso, remitirlas a las instancias correspondientes para su atención;

XVI. Definir las necesidades de recursos financieros, humanos y materiales que requieran los centros de trabajo de la Gerencia de Tramo y controlar el ejercicio de éstos, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos establecidos;

XVII. Elaborar y aplicar el programa de desarrollo informático de la Gerencia de Tramo, apegado a las disposiciones normativas, a fin de garantizar el logro de los objetivos institucionales;

XVIII. Coordinar la aplicación de los programas auxiliares de higiene, seguridad, capacitación, reforestación y protección del entorno ecológico necesarios para el funcionamiento de la Gerencia de Tramo, en apego a los objetivos, planes y programas estratégicos del Organismo;

XIX. Coordinar y canalizar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las solicitudes de acceso, cruzamientos, anuncios y demás ocupaciones del derecho de vía, a cargo de la Gerencia de Tramo;

XX. Informar al Director General, Directores de Area, Titular del Organismo Interno de Control, Coordinador de Delegaciones, y demás unidades administrativas que así lo soliciten, sobre el desempeño de las funciones asignadas a la Gerencia de Tramo, entregando la documentación que le sea requerida;

XXI. Establecer relaciones con los representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, con entidades de la iniciativa privada, para promover la concertación de acciones sobre el uso de autopistas, puentes y servicios, así como, la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma;

XXII. Atender las solicitudes que el Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos presente a la Gerencia de Tramo, directamente o a través de la Dirección General o Direcciones de Area;

XXIII. Atender y dar trámite a las solicitudes de información que se realicen a través de la Unidad de Enlace del Organismo, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXIV. Participar en el proceso de aseguramiento de los bienes patrimoniales a cargo de la Gerencia de Tramo, así como las fianzas que se presenten a su favor o de terceros;

XXV. Participar en las sesiones de los comités consultivos y técnicos que se establezcan para la atención y seguimiento de acciones, e informar a la superioridad de las alternativas de solución que se tomen;

XXVI. Notificar las determinaciones que tome la Gerencia de Tramo o alguna de sus áreas, por motivo de sus funciones del orden civil, mercantil o administrativo, función que podrá ser delegada vía acuerdo al personal a su cargo;

XXVII. Cancelar los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos a tres personas, en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de su competencia;

XXVIII. Representar al Organismo suscribiendo los contratos, convenios o acuerdos relacionados con la obra pública, servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenación de bienes muebles, uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el ámbito de su competencia;

XXIX. Suspender temporalmente o dar por terminado anticipadamente los contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Obra Pública y de Servicios relacionados con la misma que se requieran de conformidad con la legislación aplicable y en el ámbito de su competencia;

XXX. Coordinar, mejorar y supervisar el cumplimiento cabal y oportuno de los sistemas de control interno que ha implantado el Organismo y proponer las acciones de mejora que correspondan, y

XXXI. Las demás que señalen el Director General y los ordenamientos legales, afines a las que anteceden.

Artículo 61. La Subdirección de la Planta de Pinturas y Emulsiones además de las facultades comunes a que se refiere el artículo 30, tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

I. Dirigir, supervisar y evaluar los mecanismos de operación y mantenimiento que permitan un eficiente desarrollo de las actividades y funcionamiento de la Planta de Pinturas y Emulsiones, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

II. Administrar y evaluar el desarrollo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Planta de Pinturas y Emulsiones;

III. Promover y comercializar sus productos en los mercados nacionales e internacionales;

IV. Supervisar los almacenes de manera periódica, a fin de identificar la disponibilidad de materias primas, proyectando las necesidades futuras;

V. Planear, dirigir, coordinar y evaluar la operación del proceso de comercialización y distribución de los productos fabricados en términos de eficiencia, costo y nivel de servicio al cliente, en apego a las disposiciones normativas aplicables;

VI. Coordinar y supervisar el desarrollo, ejecución y actualización de los planes estratégicos de mejoramiento tecnológico y de mantenimiento, a fin de optimizar los procesos y el funcionamiento de los equipos de la Planta de Pinturas y Emulsiones;

VII. Integrar la información técnica y estadística de la Planta de Pinturas y Emulsiones, que permita una toma de decisiones oportuna;

VIII. Integrar el anteproyecto de presupuesto, así como vigilar y autorizar su ejecución y registro en el sistema contable-presupuestal del Organismo, debidamente aprobado por las instancias correspondientes, a fin de contar con los recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos, funciones y proyectos específicos, en apego a las disposiciones normativas aplicables;

IX. Desarrollar los programas de Seguridad e Higiene y de Protección Civil que establezca el Organismo, a fin de asegurar su cumplimiento oportunamente;

X. Ejecutar las acciones necesarias para dotar a la Planta de Pinturas y Emulsiones de una estructura de organización, sistemas electrónicos de información y procedimientos modernos y flexibles, a fin de asegurar el control interno de las operaciones de la misma;

XI. Conocer de los asuntos legales competencia de la Planta de Pinturas y Emulsiones, a fin de que sean atendidos;

XII. Adquirir los insumos y materia prima para la Planta de Pinturas y Emulsiones;

XIII. Mantener los sistemas de gestión de calidad y protección al ambiente, para asegurar la satisfacción de los usuarios en lo referente a calidad de productos y servicio, así como el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable;

XIV. Establecer mecanismos de cobranza extrajudicial que garanticen una eficiente y oportuna recuperación del producto de la venta de los bienes producidos;

XV. Vigilar y supervisar mensualmente el sistema de costos, de tal forma que el estado de costo de producción y ventas sea congruente con la información financiera contenida en la balanza de comprobación de la Planta de Pinturas y Emulsiones; y

XVI. Coordinar, mejorar y supervisar el cumplimiento cabal y oportuno de los sistemas de control interno del Organismo y proponer las acciones de mejora que correspondan.

Capítulo Segundo

De los Organos de Apoyo

De los Comités, Subcomités Técnicos Especializados o Consejo Consultivo

Artículo 62. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, Director General o cuando menos de una tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados o consejo consultivo para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Organismo, atender problemas de administración y organización del otorgamiento de servicios, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar su eficiencia.

Los comités, subcomités técnicos o consejo consultivo que se integren, operarán como instancias de apoyo del Consejo de Administración de acuerdo a lo siguiente:

I. Realizar el análisis de los asuntos que le sean encomendados a fin de proponer alternativas de solución a problemas específicos, o estrategias de desarrollo en el ámbito de su competencia, para mejorar la prestación de los servicios o los aspectos de administración u organización;

II. Opinar sobre los recursos obtenidos por el Organismo;

III. Elaborar y dar seguimiento a sus propios programas de operación;

IV. Dar seguimiento a las políticas, estrategias y programas que en su ámbito de actuación se implanten en el Organismo;

V. Coadyuvar al cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia; y

VI. Conocer, analizar y, en su caso, recomendar las adecuaciones que se estimen convenientes a los presupuestos anuales de gasto de inversión y de aplicación de los recursos financieros del Organismo.

Artículo 63. Cada comité aprobará sus reglas de operación y funcionamiento, las cuales deberán señalar como mínimo las facultades del presidente, secretario y vocales del Comité.

Artículo 64. Los comités ejercerán las funciones que le confieren la Ley, su Reglamento y aquellas que le otorgue el Consejo de Administración.

Los comités sesionarán cuando asistan, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto de la mayoría de sus miembros.

Artículo 65. Los comités del Consejo serán apoyados por un Secretario, nombrado a propuesta del Presidente del Comité, que realizará las funciones que se establezcan en sus reglas de operación y funcionamiento. En las sesiones de los comités, el Secretario tendrá voz pero no voto.

Cada comité propondrá al Consejo de Administración su programa anual de trabajo y los recursos que, en su caso, requiera para el cumplimiento de sus funciones. Una vez aprobados dichos recursos, estarán previstos en el presupuesto de CAPUFE, sin que ello implique la creación de estructuras.

TITULO SEXTO

DE LA REPRESENTACION, DE LOS PODERES Y LAS SUPLENCIAS

Capítulo Primero

Representación y nombramientos

Artículo 66. La representación legal de CAPUFE estará a cargo de su Director General, los Directores y demás apoderados del Organismo.

En caso de poderes otorgados a terceros ajenos a CAPUFE deberán informarse al Consejo de Administración en su sesión ordinaria inmediata siguiente.

El Director Jurídico registrará el otorgamiento y revocación de los poderes generales y especiales.

Artículo 67. Cuando sea necesario, los directores, coordinadores, subdirectores, secretario técnico, delegados, gerentes de tramo, gerentes, subgerentes, jefes de departamento y demás personal de CAPUFE acreditarán sus funciones, al interior del propio Organismo, con el nombramiento respectivo y las funciones que de conformidad con el presente Estatuto y el manual general de organización les corresponden.

Capítulo Segundo

De los Encargados de Despacho y Suplencias

Artículo 68. En las ausencias temporales del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Organismo quedarán a cargo del Director que corresponda según la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 69. En las ausencias definitivas del Director General, en tanto se designa al sucesor, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Organismo quedarán a cargo de un encargado de despacho designado por el Presidente del Consejo de Administración de entre los Directores, atendiendo a la urgencia y demás circunstancias del acontecimiento.

Artículo 70. En toda clase de juicios y procedimientos en que deba intervenir el Director General, incluyendo los de amparo y en materia laboral, será suplido por el Director Jurídico o, en su defecto, por quien éste último designe.

Artículo 71. En las ausencias temporales de los Directores, Coordinadores, Secretario Técnico, Subdirectores, Delegados Regionales, Gerentes de Tramo, Gerentes, Subgerentes o Jefes de Departamento, serán suplidos por los servidores públicos que el Director General designe. A falta de designación, los suplirán los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan y que por las circunstancias y naturaleza del asunto le corresponda conocer.

Artículo 72. En las ausencias definitivas de los Directores, Coordinadores, Secretario Técnico, o Subdirectores, el Director General designará un encargado de despacho, hasta en tanto no sea designado el titular respectivo por el Consejo de Administración.

Artículo 73. Las ausencias del Titular del Organismo Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 74. Los suplentes encargados del despacho en términos de las disposiciones de este Estatuto y de las que de ellas emanen, contarán con las facultades del servidor público al que suplan. En caso de requerirse, se les otorgarán los poderes correspondientes.

En caso de no designarse suplente, cada titular de unidad administrativa del servidor público en ausencia, continuará desarrollando las funciones que le corresponden.

TITULO SEPTIMO

DE LOS ORGANOS DE CONTROL

Capítulo único

Del Organismo Interno de Control

Artículo 75.- CAPUFE contará con un Organismo Interno de Control, al frente del cual habrá un Titular, y se integrará por las Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, con las atribuciones que disponga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

La designación de los Titulares del Organismo Interno de Control y de sus Áreas corresponde al Secretario de la Función Pública en términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría citada, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Cuando en este Estatuto Orgánico se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa cuyas funciones estén establecidas por una norma anterior, dichas funciones se entenderán concedidas a la unidad administrativa que determine este Estatuto Orgánico.

TERCERO. La estructura orgánica autorizada deberá presentarse para su registro ante las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público. Dicha estructura no contendrá ningún incremento al presupuesto regularizable de servicios personales.

CUARTO. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Estatuto Orgánico, que conforme al mismo deben de pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas a las que se les haya atribuido en este instrumento, la competencia correspondiente.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones emitidas al interior de CAPUFE que se opongan al presente Estatuto.

SEXTO. Se abroga el Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2006.

SEPTIMO. El presente Estatuto Orgánico, así como las reformas y adiciones al mismo, deberán inscribirse, en su oportunidad, en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

El presente Estatuto fue aprobado por el Consejo de Administración de CAPUFE, con fundamento en el artículo 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en sesión CCII ordinaria celebrada el 2 de junio de 2010, mediante acuerdo número 202.6.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiséis de enero de dos mil once.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Consejo de Administración de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Dionisio Arturo Pérez-Jacome Friscione**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Carretero y Secretario del Consejo de Administración de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **José San Martín Romero**.- Rúbrica.- El Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 329080)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ACUERDO por el que se aprueban las adecuaciones a las Reglas de Operación de la Comisión de Vigilancia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen de un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el capítulo III, regla Octava fracción III inciso c) de las Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CONSIDERANDO

1. Que en la sesión ordinaria número 98, celebrada el 23 de abril de 2010, la H. Asamblea General del Infonavit tomó el Acuerdo número 1487, mediante el cual se aprobaron las adecuaciones a las Reglas de Operación de la Comisión de Vigilancia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. Que en la sesión ordinaria número 100, celebrada el 8 de abril de 2011, la H. Asamblea General del Infonavit tomó el Acuerdo número 1526, mediante el cual se aprobaron las adecuaciones a las Reglas de Operación de la Comisión de Vigilancia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atento a lo anterior, la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expide el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Capítulo I

Introducción

Primera.- Objeto.

Las presentes Reglas de Operación definen los principios de actuación de la Comisión de Vigilancia (Comisión) del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Instituto), su organización y funcionamiento y los deberes de sus miembros.

Capítulo II

De los Miembros

Segunda.- Designación.

La Asamblea General tendrá la facultad de ratificar a los miembros de la Comisión, tres a propuesta de los representantes del Gobierno Federal, tres a propuesta de los representantes de los trabajadores y tres a propuesta de los representantes patronales, que serán nombrados, siempre y cuando cumplan el perfil establecido para formar parte de la misma.

La duración en el cargo será de seis años.

El Director General, los Directores Sectoriales o miembros de los demás Organos del Instituto, no podrán serlo de la Comisión.

Tercera.- Perfil.

Los miembros propietarios y suplentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Confiabilidad.** Ser persona de reconocido prestigio;
- II. **Probada experiencia.** Contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia financiera, legal o administrativa;

- III. **Honradez.** No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
- IV. **Integridad y responsabilidad.** No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.

Cuarta.- Remoción.

Los miembros de la Comisión serán removidos de su cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Asamblea General a petición del sector que les hubiere propuesto, por conducto del Director General.

Los miembros cuya remoción haya sido solicitada, quedarán de inmediato suspendidos de sus funciones. En el caso de los propietarios, si el sector que corresponda no propone a otro comisionado propietario, el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente y en el caso de los suplentes, el sector correspondiente realizará la designación respectiva y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Las propuestas de remoción de los comisionados las realizarán la representación que los hubiere propuesto, a través de los Directores Sectoriales, en su caso, quienes a su vez lo informarán al Director General del Instituto.

Quinta.- Retribución.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a obtener la retribución económica que se fije por la Asamblea General.

Sexta.- Deberes de los miembros.

El comisionado desempeñará su cargo con la diligencia necesaria para la consecución del interés social siempre dirigido al beneficio de los trabajadores, con la efectiva observancia de sus deberes para con el Instituto.

Queda particularmente obligado a:

- I. Cumplir con fidelidad el objeto del Instituto;
- II. Cumplir con lealtad su misión para alcanzar los objetivos del Instituto;
- III. Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética del Instituto;
- IV. Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se le sometan, para lo que deberá recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que considere oportunos;
- V. Velar en todo momento, porque las actividades del Instituto se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, así como con la normatividad interna del Instituto;
- VI. Participar activamente en la Comisión; informarse y expresar su opinión, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la mejor toma de decisiones;
- VII. Hacer uso responsable de la información que se reciba para las deliberaciones de la Comisión y de las comisiones de las que forme parte, bajo la premisa que ésta es de carácter confidencial y se obliga a mantener la confidencialidad aun cuando deje el cargo, y
- VIII. En cualquier asunto en donde tuviere o conociere de un posible conflicto de intereses, personal, o de alguno de los demás miembros de la Comisión, deberá manifestarlo y, en el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención. Igualmente, deberá abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Capítulo III

De las Funciones y Atribuciones

Séptima.- Funciones y atribuciones.

La función primordial de la Comisión es la de servir de apoyo a la Asamblea General y al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica de la actuación de los Organos Colegiados y el buen funcionamiento del Instituto.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Asamblea General y al Consejo de Administración, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto; solicitando, a través del Comité de Auditoría o la Dirección General, sus requerimientos de análisis, información y revisión de aspectos sustantivos que considere pertinentes. Para tal efecto, la administración proporciona a la Comisión de Vigilancia, la información de carácter estratégico necesaria para el cumplimiento de esta función.
- II. Proponer para la aprobación de la Asamblea General el Código de Etica del Instituto;
- III. Vigilar que los integrantes de los Organos del Instituto actúen conforme a la normatividad aplicable y con apego al Código de Etica del Instituto, para lo cual podrá:
 - a) Solicitar, información al Comité de Auditoría;
 - b) Designar a un representante para que cuando sea invitado asista a las sesiones del Consejo de Administración, Comité de Auditoría, Comisión de Inconformidades y Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
 - c) Establecer una subcomisión, permanente o temporal, en donde concurran comisionados representantes de los Sectores de los Trabajadores, Patrones y Gobierno, con la finalidad de que se analice y dé seguimiento a los asuntos relacionados con el incumplimiento integral del Código de Etica. La subcomisión podrá emitir recomendaciones en esta materia respecto al Infonavit ampliado;
- IV. Informar, una vez al año a la Asamblea General, y trimestralmente al Consejo de Administración, sobre el funcionamiento de los Organos del Instituto;
- V. Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y de la Comisión de Inconformidades;
- VI. Conocer la normatividad y vigilar la actuación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y de la Comisión de Inconformidades;
- VII. En los casos que a su juicio lo amerite, convocar a Asamblea General, y hacer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, los asuntos que considere convenientes;
- VIII. Enviar al Consejo de Administración su opinión sobre el informe periódico que le remita el Comité de Auditoría;
- IX. Emitir dictamen sobre el informe que le remita el Comité de Auditoría con relación a la situación que guarda el sistema de control interno del Instituto, para su presentación al Consejo de Administración o a la Asamblea General;
- X. Enviar al Consejo de Administración su opinión sobre el informe que le presente mensualmente cualquiera de las diferentes áreas de la Administración;
- XI. Dictaminar la propuesta para el nombramiento y remoción de los miembros del Comité de Auditoría;
- XII. Solicitar la opinión de terceros para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XIII. Emitir criterios de operatividad, de atención y de servicio a los que se deberá sujetar la Comisión de Inconformidades para la resolución de los recursos que se promuevan ante ella;
- XIV. Conocer los dictámenes que elabore la Comisión de Inconformidades con relación a las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a los trabajadores en materia de habitación, y resolver lo que a su juicio proceda, y
- XV. Las demás a que se refiere la Ley y necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto y que no se encuentren encomendadas a otro órgano.

Para el mejor desarrollo de sus atribuciones, la Comisión aprobará anualmente su agenda estratégica de trabajo.

Capítulo IV

De la Integración y Estructura

Octava.- Integración.

La Comisión estará integrada por nueve miembros designados por la Asamblea General, tres por cada una de las representaciones del Gobierno Federal, de los Trabajadores y de los Patrones.

Por cada miembro propietario deberá haber un suplente.

Los miembros propietarios y suplentes de la Comisión no podrán serlo de ningún otro Organismo del Instituto.

Novena.- Subcomisiones y asesor experto.

Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones a que se refiere la Ley del Instituto, la Comisión podrá establecer las Subcomisiones, permanentes o temporales, que estime necesarias y regulará su forma de operación, y podrá designar a un asesor experto independiente, propuesto por la Administración a petición de los Sectores, quien tendrá la función de asesorar a la Comisión y, en su caso, a las Subcomisiones, sobre la adopción de las mejores prácticas que en la materia correspondan.

La Secretaría de las Subcomisiones será desempeñada por el Secretario General y de Asuntos Jurídicos del Instituto, las cuales se reunirán previa convocatoria emitida por el Secretario General y de Asuntos Jurídicos.

Las Subcomisiones elaborarán, en su caso, un plan de trabajo del que darán cuenta a la Comisión, y deberán presentar, cuando ésta lo solicite, un informe de actividades, avances y resultados derivado de las responsabilidades asignadas.

Décima.- Presidente.

La presidencia de las sesiones de la Comisión corresponderá, en forma rotativa, cada sesión a cada uno de los miembros de las representaciones que la integran, en el orden en que las representaciones propusieron el nombramiento de sus miembros, y que se encuentran mencionadas en el Artículo 7o. de la Ley del Instituto.

Si por alguna circunstancia el Presidente de la sesión se encuentra ausente, presidirá su suplente en funciones y, en ausencia de éste, presidirá el propietario de la misma representación que ocupe el siguiente lugar en orden alfabético.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente será auxiliado en sus trabajos por el Secretario General y de Asuntos Jurídicos.

El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a sesión ordinaria, por conducto del Secretario General y de Asuntos Jurídicos;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- III. Autorizar la presencia de funcionarios del Instituto en la sesión para el desahogo de asuntos;
- IV. Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación, y
- V. En general, ejercitar las necesarias para el mejor desarrollo de la sesión.

Sin perjuicio de la facultad de convocar a la Comisión, antes indicada, el Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten por acuerdo de la Comisión, a propuesta del Director General, del Consejo de Administración o de dos comisionados, cuando menos, de dos representaciones que integran la Comisión.

Décima Primera.- Secretario.

La Secretaría de la Comisión será desempeñada por el Secretario General y de Asuntos Jurídicos del Instituto y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- II. Enviar, con oportunidad, a los miembros de la Comisión, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- III. Verificar el quórum;

- IV. Someter a la aprobación de la Comisión el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura a dicho orden del día;
- V. Someter a la aprobación de la Comisión el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- VI. Recabar las votaciones;
- VII. Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Formular y despachar los acuerdos que tome la Comisión, bajo su firma y la del Presidente;
- IX. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas, bajo la firma del Presidente de la Comisión y la propia, en el libro respectivo, que quedará a su cuidado;
- X. Firmar las certificaciones que por disposición legal, o a petición de parte legítimamente interesada, deban ser extendidas por la Comisión;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;
- XII. Custodiar los archivos de la Comisión, y
- XIII. Las demás que la Comisión le señale.

En las ausencias temporales del Secretario General y de Asuntos Jurídicos, el Gerente de Organos Colegiados Centrales, o quien en su caso designe mediante acuerdo el Secretario General y de Asuntos Jurídicos, ejercerá las funciones a que se refiere esta Regla y la representación legal de los Organos Colegiados.

Capítulo V

Del Funcionamiento

Décima Segunda.- Sesiones.

La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes en el lugar, fecha y hora que se haya fijado en la sesión anterior. La agenda de las reuniones variará conforme al programa anual previendo una revisión de distintos temas o funciones del Instituto en cada reunión.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario General y de Asuntos Jurídicos con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de la reunión ordinaria.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el Secretario General y de Asuntos Jurídicos y presentado al Presidente en funciones para su aprobación.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Comisión podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Las resoluciones tomadas fuera de la sesión de la Comisión convocada en los términos de las presentes Reglas, serán válidas para todos los efectos legales si se reúnen un mínimo de cinco comisionados que representen a los tres sectores, siempre que se confirmen por escrito y lo firme el Presidente en funciones.

La Comisión podrá solicitar la presencia en las sesiones, de funcionarios del Instituto para el desahogo de alguno de los puntos del orden del día.

El Director General y los Directores Sectoriales del Instituto asistirán a las sesiones de la Comisión, con voz, pero sin voto. Podrán asistir también otras personas y funcionarios del Instituto, con el carácter de invitados única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados, cuando la Comisión así lo autorice.

Décima Tercera.- Quórum.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión, como mínimo siete de sus miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los cuales figuren representantes de los tres sectores.

Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente con la presencia de, cuando menos, cinco miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los que se encuentren miembros de las tres representaciones que integran la Comisión.

Lo anterior deberá constar en la convocatoria respectiva fijándose en la misma, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera.

Los miembros propietarios de la Comisión asistirán a las sesiones y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes; para lo cual, el miembro propietario tendrá la obligación de avisarle a su suplente para que asista en funciones de propietario.

Décima Cuarta.- Desarrollo de las sesiones.

Durante las sesiones ordinarias, la Comisión deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste comprenderá asuntos generales. Durante las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales.

En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- I. Designación del Presidente de la Comisión;
- II. Verificación del quórum por el Secretario General y de Asuntos Jurídicos;
- III. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y
- V. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en la Comisión se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de intereses o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro de la Comisión.

La Comisión dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Décima Quinta.- Votaciones.

Se computará un voto por cada uno de los miembros de la Comisión. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes.

Las votaciones serán siempre nominales y por orden alfabético de los miembros de la misma.

Los miembros de la Comisión que disientan del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

En caso de empate, el voto se diferirá a la siguiente sesión.

Capítulo VI

De la Difusión de las Reglas de Operación

Décima Sexta.- Difusión.

El Director General adoptará las medidas pertinentes para asegurar la difusión de estas Reglas de Operación entre los integrantes de la Comisión y público en general, mismas que estarán disponibles en la página de internet del Instituto.

Los miembros de la Comisión tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las presentes Reglas de Operación.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas de Operación abrogan las aprobadas mediante Acuerdo número 1487, tomado en la sesión ordinaria número 98 de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2010.

SEGUNDA.- Estas Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General, y serán publicadas de acuerdo a las instrucciones de dicho órgano de gobierno.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril de dos mil once, en cumplimiento al Acuerdo número 1526, tomado en la sesión ordinaria número 100 de la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- El Secretario General y de Asuntos Jurídicos, **Jorge Pulido Vázquez**.- Rúbrica.- El Gerente de Organos Colegiados Centrales, **Javier Delgado Parra**.- Rúbrica.

(R.- 329321)

ACUERDO por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen de un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 1, 8, 19, 21, 45, 46, Y 48, ASI COMO LA ADICION DE LOS ARTICULOS 29 BIS, 32 BIS, 35 BIS, 42 BIS, Y 45 BIS DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el capítulo III, regla Octava fracción III inciso c) de las Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CONSIDERANDO

1. Que las adecuaciones más recientes al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores fueron aprobadas mediante el Acuerdo número 1507, tomado en la sesión ordinaria número 99 de la H. Asamblea General del Infonavit, celebrada el 3 de diciembre de 2010. Dichas reformas al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2011.
2. Que en la sesión ordinaria número 100, celebrada el 8 de abril de 2011, la H. Asamblea General del Infonavit tomó el Acuerdo número 1525, mediante el cual se aprobaron las modificaciones y adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
3. Que es necesario constituir las reglas a las que se sujeta la operación del Instituto, con el propósito de establecer los preceptos que se consideran indispensables para normar su funcionamiento administrativo.

Atento a lo anterior, la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expide el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 1, 8, 19, 21, 45, 46, Y 48, ASI COMO LA ADICION DE LOS ARTICULOS 29 BIS, 32 BIS, 35 BIS, 42 BIS, Y 45 BIS DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para quedar como sigue:

Título I**De la Dirección General**

ARTICULO 1. El Director General, como autoridad ejecutiva del Infonavit, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Representar legalmente al Infonavit con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.

El Director General podrá suscribir instrumentos jurídicos con instituciones o entidades del sector público o privado con la finalidad de cumplir con los objetivos del Infonavit;

- II. Ejercer las facultades y atribuciones que corresponden al Infonavit, en su carácter de organismo fiscal autónomo, conforme a lo señalado en los artículos 23 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del Infonavit);
- III. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;
- IV. Asistir a las sesiones de los otros Organos Colegiados del Infonavit, con voz, pero sin voto, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de los fines del Infonavit;
- V. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración;
- VI. Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

- VII. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos y de gastos de administración, operación y vigilancia, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los programas de labores y de financiamientos para el año siguiente y, en su caso, las modificaciones necesarias a este Estatuto Orgánico;
- VIII. Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Infonavit;
- IX. Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y, en su caso, aprobación, los programas de crédito a que se refiere la fracción II del artículo 42 de la Ley del Infonavit;
- X. Proponer al Consejo de Administración las estrategias y líneas generales de acción del Infonavit;
- XI. Proponer al Consejo de Administración las políticas necesarias para la operación del Infonavit;
- XII. Asegurar que existan los sistemas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Infonavit;
- XIII. Proponer al Consejo de Administración los nombramientos del personal directivo y de los Delegados del Infonavit;
- XIV. Dirigir las actividades de la Administración del Infonavit;
- XV. Nombrar y remover al personal del Infonavit, señalando sus funciones y remuneraciones, con sujeción a las leyes, presupuestos, tabuladores y, en su caso, del Contrato Colectivo de Trabajo;
- XVI. Efectuar la readscripción de las unidades administrativas y del personal del Infonavit;
- XVII. Resolver los casos de duda que se presenten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVIII. Establecer la integración de los Comités Internos con carácter temporal o permanente para el mejor cumplimiento de los fines del Infonavit;
- XIX. Elaborar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Infonavit;
- XX. Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Infonavit;
- XXI. Establecer las políticas de comunicación institucional, desarrollar campañas de difusión y actuar como enlace con los medios masivos de comunicación;
- XXII. Establecer y dirigir los medios para evaluar la percepción de la sociedad respecto de los servicios que proporciona el Infonavit;
- XXIII. Conocer y alinear los esfuerzos que, para conocer las necesidades de los usuarios, realicen todas las áreas;
- XXIV. Instruir la coordinación de los eventos institucionales;
- XXV. Realizar evaluaciones periódicas de la operación de las Delegaciones Regionales, en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y
- XXVI. Las demás que le señalen la Ley del Infonavit y sus disposiciones reglamentarias o que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.

Título III

De la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos y de las Subdirecciones Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 8. La Dirección General conducirá las actividades de la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos y de las Subdirecciones Generales de conformidad con el presente Estatuto.

Independientemente de las facultades y funciones específicas de cada una de las áreas señaladas, éstas tendrán las siguientes de carácter general, en el ámbito de su competencia:

- I. Representar legalmente al Infonavit;
- II. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las labores de su competencia;
- III. Elaborar, formalizar y mantener actualizada la documentación de los modelos de operación, políticas y procedimientos, responsabilidad de su área, buscando operar bajo estándares de excelencia en el servicio y calidad, basados en los lineamientos emitidos en esta materia;
- IV. Difundir y vigilar el cumplimiento de la normatividad institucional;
- V. Coordinar sus actividades con las diversas áreas del Infonavit, así como con instituciones públicas, privadas o sociales;
- VI. Implementar, aplicar y mantener el Sistema de Control Interno en la operación de los procesos, así como lo que corresponda a los proveedores y prestadores de servicios, en el ámbito de su competencia;
- VII. Planear, evaluar y controlar el funcionamiento de las unidades que le sean adscritas por el Director General;
- VIII. Promover el desarrollo de su personal;
- IX. Formular y emitir opiniones e informes;
- X. Certificar copias de los documentos originales que obren en sus archivos;
- XI. Conservar el catálogo de sanciones procedentes a funcionarios, empleados, proveedores y prestadores de servicios;
- XII. Ejecutar las sanciones procedentes, cuando se deban imponer a sus proveedores y prestadores de servicios, y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas institucionales y, en general, todas aquéllas relativas al cumplimiento de los objetivos del Infonavit, que sean afines con las fracciones que anteceden y que les encomiende el Director General.

Capítulo III

De la Subdirección General de Control Interno y Excelencia en el Servicio

ARTICULO 19. Respecto al diseño y mejora de procesos, sus facultades y funciones son:

- I. Implantar y administrar el Sistema Integral de Gestión de Calidad, y
- II. Establecer y administrar los métodos para asegurar la consistencia operativa y la medición del desempeño de los procesos institucionales.

ARTICULO 21. Respecto a la excelencia en el servicio, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Asegurar la Excelencia en la entrega de servicios y productos a los derechohabientes, acreditados, patrones y público en general, buscando superar sus expectativas, a través de todos los puntos de contacto internos y externos;
- II. Establecer y gestionar el desarrollo de una Cultura de Excelencia en el Servicio al interior del Infonavit fomentando su participación y compromiso, así como con los proveedores y prestadores de servicios;
- III. Asegurar el uso de canales de comunicación con todos los miembros del Infonavit así como con los proveedores y prestadores de servicios, en torno a la Excelencia en el Servicio y la Satisfacción de los usuarios;
- IV. Establecer y proponer mecanismos para medir la satisfacción de los usuarios y detectar sus necesidades, buscando la mejora continua de los servicios y productos que se proporcionan a través de los puntos de contacto internos y externos;
- V. Definir mecanismos que midan a todos los proveedores y prestadores de servicios, para que las áreas responsables puedan establecer niveles de servicio necesarios para superar las expectativas de los usuarios;
- VI. Asegurar el establecimiento de niveles de servicio y asegurar su medición;
- VII. Proponer adecuaciones en los modelos de operación y de los procesos para alcanzar la Excelencia en los Servicios y Productos que ofrecen el Infonavit y los proveedores y prestadores de servicios, a sus usuarios;

- VIII. Implantar un modelo para la atención y gestión de quejas que impulse y asegure la mejora de productos y servicios en las áreas responsables;
- IX. Presidir el Comité de Servicio del Infonavit;
- X. Normar y, en su caso, administrar los mecanismos requeridos para hacer encuestas, recibir quejas y recibir reportes internos, así como para medir la satisfacción de los usuarios, los niveles de servicio y los indicadores de todos los servicios en todos los canales;
- XI. Con la información a que se refiere la fracción anterior, retroalimentar permanentemente a los responsables de la operación, los canales, los procesos y los apoyos con los que se prestan servicios a los usuarios del Infonavit;
- XII. Normar los mecanismos que permitan la corrección inmediata y la solución permanente de deficiencias en los servicios que presta el Infonavit;
- XIII. Informar periódicamente a la Dirección General sobre el estado que guardan los servicios que presta el Infonavit y presentar las iniciativas para mejorarlo;
- XIV. Normar la excelencia en el servicio para el Infonavit y sus proveedores, y
- XV. Definir y elaborar un catálogo de sanciones procedentes a funcionarios, empleados, proveedores y prestadores de servicio, en coordinación con las Subdirecciones Generales y la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos.

Capítulo IV

De la Subdirección General de Hipotecaria Social

ARTICULO 29 BIS. Una vez identificadas las necesidades de los usuarios y diseñado los productos y programas a que se refieren los artículos anteriores, deberá:

- I. Especificar los servicios que cada uno de dichos productos genere en cada uno de los canales propios y externos del Infonavit;
- II. Definir los enlaces requeridos entre sus procesos de operación y las actividades de atención en cada canal;
- III. Definir los indicadores, niveles de servicio y procesos de gestión necesarios para garantizar la calidad del servicio prestado en cada canal;
- IV. Acordar todo lo anterior con los canales internos y crear las metas compartidas correspondientes;
- V. Normar todo lo anterior en los canales externos de su responsabilidad;
- VI. Asegurar la implantación correcta de todos los procesos de atención en todos los canales de su responsabilidad, y
- VII. Recibir los resultados de encuestas, quejas de usuarios, reportes internos, niveles de servicio e indicadores para implantar correcciones inmediatas y soluciones permanentes.

Capítulo V

De la Subdirección General de Recaudación Fiscal

ARTICULO 32 BIS. Una vez identificadas las necesidades de los usuarios y diseñado los productos y programas a que se refieren los artículos anteriores, deberá:

- I. Especificar los servicios que cada uno de dichos productos genere en cada uno de los canales propios y externos del Infonavit;
- II. Definir los enlaces requeridos entre sus procesos de operación y las actividades de atención en cada canal;
- III. Definir los indicadores, niveles de servicio y procesos de gestión necesarios para garantizar la calidad del servicio prestado en cada canal;
- IV. Acordar todo lo anterior con los canales internos y crear las metas compartidas correspondientes;
- V. Normar todo lo anterior en los canales externos de su responsabilidad;
- VI. Asegurar la implantación correcta de todos los procesos de atención en todos los canales de su responsabilidad, y
- VII. Recibir los resultados de encuestas, quejas de usuarios, reportes internos, niveles de servicio e indicadores para implantar correcciones inmediatas y soluciones permanentes.

Capítulo VI

De la Subdirección General de Sustentabilidad Social

ARTICULO 35 BIS. Una vez identificadas las necesidades de los usuarios y diseñado los productos y programas a que se refieren los artículos anteriores, deberá:

- I. Especificar los servicios que cada uno de dichos productos genere en cada uno de los canales propios y externos del Infonavit;
- II. Definir los enlaces requeridos entre sus procesos de operación y las actividades de atención en cada canal;
- III. Definir los indicadores, niveles de servicio y procesos de gestión necesarios para garantizar la calidad del servicio prestado en cada canal;
- IV. Acordar todo lo anterior con los canales internos y crear las metas compartidas correspondientes;
- V. Normar todo lo anterior en los canales externos de su responsabilidad;
- VI. Asegurar la implantación correcta de todos los procesos de atención en todos los canales de su responsabilidad, y
- VII. Recibir los resultados de encuestas, quejas de usuarios, reportes internos, niveles de servicio e indicadores para implantar correcciones inmediatas y soluciones permanentes.

Capítulo VII

De la Subdirección General de Planeación y Finanzas

ARTICULO 42 BIS. Con relación a la identificación de necesidades de los usuarios, deberá incorporar los resultados de servicio de cada canal y los indicadores de satisfacción de los usuarios a los mecanismos de seguimiento, evaluación y consecuencias del Infonavit.

Capítulo VIII

De la Subdirección General de Tecnologías

ARTICULO 45. Con relación al diseño y mejora de procesos, sus facultades y funciones son:

- I. Definir la arquitectura de procesos del Infonavit;
- II. Asegurar la alineación de la arquitectura de procesos con la estrategia del Infonavit;
- III. Asegurar la transversabilidad de los procesos;
- IV. Administrar el portafolio de procesos;
- V. Crear e implementar las metodologías necesarias;
- VI. Coadyuvar en la formalización de roles y responsabilidades de la arquitectura de procesos del Infonavit;
- VII. Determinar la carga laboral de las estructuras organizaciones a partir de la arquitectura de procesos;
- VIII. Profesionalizar al Infonavit en materia de administración de procesos, y
- IX. Asesorar y asegurar la alineación de todos los elementos necesarios para las soluciones operativas que se propongan para implantar nuevos productos y servicios.

ARTICULO 45 BIS. En cuanto a la gestión de la seguridad de la información, deberá definir, establecer, mantener y monitorear una estrategia de seguridad de la información alineada a los objetivos del Infonavit.

Capítulo IX

De la Subdirección General de Administración de Personas

ARTICULO 46. En cuanto a la administración de personas, sus facultades y funciones son:

- I. Negociar y dar cumplimiento al contrato colectivo de trabajo, así como atender los conflictos laborales que surjan entre el Infonavit y sus trabajadores;
- II. Difundir y promover entre los empleados el cumplimiento del Código de Ética;

- III. Previa autorización de la Dirección General, proponer a la consideración de la Comisión de Vigilancia para aprobación de la Asamblea General, las actualizaciones del Código de Ética que el Infonavit requiera para su adecuado funcionamiento; así como, atender consultas para la interpretación del Código de Ética;
- IV. Establecer y supervisar el sistema permanente de profesionalización y desarrollo del personal del Infonavit;
- V. Administrar las compensaciones, prestaciones y programas de previsión social para el personal del Infonavit, así como controlar las estructuras de organización que soportan la operación;
- VI. Diseñar, desarrollar e implantar planes de formación y desarrollo para los empleados del Infonavit, a los que deberán proporcionarles cursos, talleres o conferencias respecto al origen y evolución del Infonavit, así como la participación tripartita de los Sectores en ese proceso.

Se dará a conocer, al personal institucional y actores principales del Infonavit, la participación del Gobierno Federal y la estructura organizacional histórica y social de los trabajadores, sindicatos, confederaciones y cámaras nacionales del Sector Empresarial, y
- VII. Ejecutar las sanciones procedentes, cuando se deban imponer a los funcionarios y empleados del Infonavit atendiendo en todo momento a las disposiciones del Régimen de Convivencia Unificado.

Capítulo X

De la Subdirección General de Canales de Servicio

ARTICULO 48. Respecto al servicio que el Infonavit presta a derechohabientes, acreditados, patrones y público usuario en general, mediante los diversos canales de atención de que dispone, sus facultades y funciones son:

- I. Asegurar la entrega de productos y servicios con oportunidad y calidad, buscando superar las expectativas de los usuarios;
- II. Diseñar, normar y garantizar la operación de los canales;
- III. Fomentar y facilitar el uso de los canales digitales;
- IV. Establecer mecanismos para asegurar la homogeneidad y consistencia de la información en los diversos canales, así como la calidad y disponibilidad de los servicios;
- V. Recibir de las distintas áreas del Infonavit, especificaciones de productos y servicios a implantar en los canales internos; desarrollar los procesos de atención requeridos y definir conjuntamente los niveles de servicio y los mecanismos de enlace entre los procesos de atención y los de operación;
- VI. Mantener permanentemente actualizado el catálogo institucional de servicios;
- VII. Desarrollar y mantener actualizado el modelo de atención en los canales;
- VIII. Administrar la Base Unica de Contactos de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Asegurar la correcta implantación de las iniciativas de orientación que se operen en los canales internos, y
- X. Garantizar la emisión oportuna de informes y estadísticas que permitan medir la eficiencia de la operación de los canales, así como proporcionar a las distintas áreas la información de inteligencia de negocios sobre sus servicios que apoyen la adecuada toma de decisiones y el desarrollo de proyectos de mejora para incrementar la satisfacción de los usuarios.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- Las presentes modificaciones y adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de abril de dos mil once, en cumplimiento al Acuerdo número 1525, tomado en la sesión ordinaria número 100 de la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- El Secretario General y de Asuntos Jurídicos, **Jorge Pulido Vázquez**.- Rúbrica.- El Gerente de Organos Colegiados Centrales, **Javier Delgado Parra**.- Rúbrica.

(R.- 329319)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador instaurado en contra de la otrora coalición Viva Veracruz, los institutos políticos que la integraron, el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a presidente municipal de Martínez de la Torre, Veracruz por la citada coalición, y de Televisión Local Martinense S.A. de C.V., por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/121/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG195/2011.- Exp. SCG/PE/CG/121/2010.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICION "VIVA VERACRUZ", LOS INSTITUTOS POLITICOS QUE LA INTEGRARON, EL C. JOSE DE LA TORRE SANCHEZ, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ POR LA CITADA COALICION, Y DE "TELEVISION LOCAL MARTINENSE S.A. DE C.V.", POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/121/2010.

Distrito Federal, 27 de junio de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El día primero de diciembre de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número DJ-IR/439/2010 signado por la Mtra. Erika Aguilera Ramírez, Directora de Área de Instrucción Recursal de este Instituto, a través del cual hizo del conocimiento a esta autoridad electoral que mediante oficio número SG-JAX-1489/2010 la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, notificó a esta institución la Resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con las siglas SX-JRC-134/2010, promovido por el C. Roberto Salvador Ramos, en representación del Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de dicha entidad federativa dentro del recurso de inconformidad identificado con la clave RIN/121/02/108/201, cuyo contenido en lo que interesa, refiere lo siguiente:

SX-JRC-134/2010

"(...)

*Toda vez que de la demanda del presente juicio constitucional se hace referencia a **la contratación directa de tiempo en televisión por parte de una persona física**, situación cuyo conocimiento incumbe al Instituto Federal Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución General de la República y 368, párrafo 1, del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena dar vista a dicho órgano electoral, con copia certificada de esta sentencia, para que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo conducente.*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el recurso de inconformidad RIN/121/02/108/2010, por las razones expuestas en esta ejecutoria.

SEGUNDO. Dese vista al Instituto Federal Electoral, con copia certificada de esta sentencia para que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo conducente.

"(...)"

II. En virtud de lo anterior, el seis de diciembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente a las copias certificadas de la sentencia de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/CG/121/2010; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral a la sentencia dictada por la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, recaída al juicio de revisión constitucional electoral identificado con el número de expediente SX-JRC-134/2010, se desprende que la autoridad jurisdiccional antes referida, denuncia conductas relacionadas con la presunta adquisición o contratación de propaganda electoral en televisión derivada de la difusión de un material televisivo en el que intervino el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la coalición denominada "Viva Veracruz", integrada por los partidos

Acción Nacional y Nueva Alianza en el referido municipio, lo que en la especie podría dar lugar a la conculcación de lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso c), 342, párrafo 1, inciso i) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad estima realizar las siguientes investigaciones: **I) Requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión**, a efecto de que en breve término precise lo siguiente: **a)** El nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera la emisora televisiva canal "21 de cable local", aludida en la sentencia referida en el presente proveído (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación), debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual pueda ser localizado; **b)** Informe si los días **primero y dos de julio** de la presente anualidad, en el horario referido en la sentencia de mérito se transmitió en la emisora que señala, el material televisivo objeto de inconformidad en el que presuntamente participó el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la Coalición denominada "Viva Veracruz", durante el programa denominado "**Opinión y Análisis**", conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales; **c)** Informe si el material audiovisual en cuestión fue transmitido en medios televisivos o radiales (diversos a aquél señalado en la sentencia de cuenta), con audiencia en el estado de Veracruz, y en su caso indique las emisoras en que se hubiese difundido, debiendo también proporcionar el nombre del concesionario o permisionario correspondiente, quién es su representante legal y cuál es su domicilio, para su eventual localización, y **d)** A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello, así como cualquier otro tendente a esclarecer los hechos materia de inconformidad. Lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **II) Requerir al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, a efecto de que en breve término precise lo siguiente: **a)** Precise el nombre de todos los concesionarios o permisionarios que transmiten televisión por cable en el estado de Veracruz; **b)** Hecho lo anterior, mencione el nombre de los concesionarios o permisionarios que difunden el programa denominado "**Opinión y Análisis**", conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales, mismo que se transmite por el canal 21 en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz; **c)** En su caso, si se detectó los días **primero y dos de julio** del presente año la difusión de un material televisivo en el que participa el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la Coalición denominada "Viva Veracruz", transmitida presuntamente por el canal 21 de cable local durante el programa denominado "**Opinión y Análisis**", conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales; **b)** De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, informe si el material televisivo fue difundido en otra fecha y horario, en su caso, si tuvo impactos o repeticiones adicionales a lo aludido por el denunciante, y **c)** Proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario del canal "21 de cable local" que difunde el programa "**Opinión y Análisis**", mismo que se transmite en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, y **III) Requerir al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones**, a efecto de que en breve término precise lo siguiente: **a)** Precise el nombre de todos los concesionarios o permisionarios que transmiten televisión por cable en el estado de Veracruz; **b)** Hecho lo anterior, mencione el nombre de los concesionarios o permisionarios que difunden el programa denominado "**Opinión y Análisis**", conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales, mismo que se transmite por el canal 21 en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz; **c)** En su caso, si se detectó los días **primero y dos de julio** del presente año la difusión de un material televisivo en el que participa el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la Coalición denominada "Viva Veracruz", transmitida presuntamente por el canal 21 de cable local durante el programa denominado "**Opinión y Análisis**", conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales; **b)** De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, informe si el material televisivo fue difundido en otra fecha y horario, en su caso, si tuvo impactos o repeticiones adicionales a lo aludido por el denunciante, y **c)** Proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario del canal "21 de cable local" que difunde el programa "**Opinión y Análisis**", mismo que se transmite en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/3190/2010, SCG/3191/2010 y SCG/3192/2010 dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, respectivamente, los cuales fueron notificados el día ocho de diciembre de dos mil diez.

IV. Con fecha nueve de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/7829/2010 signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por esta autoridad sustanciadora.

V. De igual forma, el día quince de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica el oficio número DG/10788/10-01, signado por el Lic. Alvaro Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual dio respuesta al requerimiento formulado por este Instituto.

VI. En virtud de lo anterior, el diez de enero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta **SEGUNDO.-** En virtud de que a la fecha no se ha obtenido respuesta al requerimiento ordenado mediante proveído de fecha seis de diciembre de dos mil diez, al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a fin de que remitiera a esta autoridad la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador citado al rubro, gírese oficio recordatorio al Presidente de la Comisión en cuestión, a efecto de que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a este Instituto la siguiente información: **a)** Precise el nombre de todos los concesionarios o permisionarios que transmiten televisión por cable en el estado de Veracruz; **b)** Hecho lo anterior, mencione el nombre de los concesionarios o permisionarios que difunden el programa denominado **"Opinión y Análisis"**, conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales, mismo que se transmite por el canal 21 en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz; **c)** En su caso, si se detectó los días **primero y dos de julio** de dos mil diez la difusión de un material televisivo en el que participa el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la Coalición denominada "Viva Veracruz", transmitida presuntamente por el canal 21 de cable local durante el programa denominado **"Opinión y Análisis"**, conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales; **b)** De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, informe si el material televisivo fue difundido en otra fecha y horario, en su caso, si tuvo impactos o repeticiones adicionales a lo aludido por el denunciante, y **c)** Proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario del canal "21 de cable local" que difunde el programa **"Opinión y Análisis"**, mismo que se transmite en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

VII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/057/2011, dirigido al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el cual fue notificado el día trece de enero de dos mil once.

VIII. Con fecha dieciocho de enero de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número CFT/DO3/USI/DGA/0062/11 signado por el Lic. Enrique Sclar Yelin, Director General de Redes, Espectro y Servicios "A" de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad electoral.

IX. Por lo anterior, el veinticinco de enero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta; **SEGUNDO.-** En tal virtud requiérase al Representante Legal y/o Director de Canal 21 de Telemar, a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Si su representada a través del canal 21 de cable local que se difunde en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, transmite el programa denominado **"Opinión y Análisis"**, conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si durante los días **primero y dos de julio** de dos mil diez, transmitió dentro del programa antes referido algún material televisivo alusivo al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la Coalición denominada "Viva Veracruz"; **c)** En su caso, aporte las constancias necesarias que acrediten su dicho; **d)** Indique si alguna persona contrató, solicitó u ordenó la difusión de dicho material televisivo, sirviéndose precisar nombres, domicilio, términos y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubiera recibido dicha indicación; **e)** Remita copia de la bitácora de sus transmisiones correspondientes a los días primero y dos de julio de dos mil diez, y **f)** En su caso acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **TERCERO.-** Requiérase al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente

Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la Coalición denominada "Viva Veracruz", y actual Presidente del H. Ayuntamiento de la citada localidad, a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la siguiente información: **a)** Si durante los días **primero y dos de julio** de dos mil diez, implementó algún acto o mecanismo tendente a difundir propaganda electoral alusiva a su persona; particularmente, si participó en el programa denominado "**Opinión y Análisis**", conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales, difundido por canal 21 de Telemar, y **b)** En su caso aporte las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

X. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/226/2011 y SCG/227/2011 dirigidos al Director y/o Representante legal del canal 21 de Telemar y al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a presidente municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, los cuales fueron notificados el día tres de febrero de dos mil once.

XI. Con fecha catorce de febrero de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número 117, signado por el L.A.E. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por el Instituto Federal Electoral.

XII. De igual forma, el día quince de febrero de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica el escrito signado por el Lic. Juan Manuel Delón Guerrero, representante legal de "Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.", mediante el cual remitió el escrito signado por el C. Manuel Navarrete Matus, Director de Producción de la empresa televisiva antes citada, por medio del cual dio respuesta al requerimiento formulado por este Instituto.

XIII. En virtud de lo anterior, el siete de marzo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio, escrito y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la Resolución del presente asunto: **I)** Requírase al Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en el término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proporcione el último domicilio que aparezca registrado en los listados del padrón electoral federal, del C. Rogelio Jiménez Grajales, a efecto de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización; hecho lo anterior, **II)** Requírase al C. Rogelio Jiménez Grajales, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente precise lo siguiente: **a)** Si conduce el programa denominado "Opinión y Análisis", transmitido por el canal 21 de "Televisión Local Martinense", que se difunde en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si en los días primero y/o dos de julio de dos mil diez, dentro del referido programa sostuvo alguna entrevista o conversación con el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la extinta coalición "Viva Veracruz"; **c)** En su caso, indique si alguna persona contrató, solicitó u ordenó la difusión del material televisivo antes referido, sirviéndose precisar nombres, domicilios, términos y circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que hubiere recibido dicha indicación, y **d)** Remita las constancias necesarias que acrediten su dicho, y **III)** Requírase al Representante Legal de "Televisión Local Martinense", a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente remita los testigos de grabación de la programación difundida los días primero y dos de julio de dos mil diez que se transmitió en el canal 21 de "Televisión Local Martinense"; **TERCERO.-** Requírase al Instituto Electoral Veracruzano, a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta Secretaría copias certificadas de todas las constancias que integran el expediente, radicado con motivo del procedimiento administrativo sancionador incoado por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a presidente municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la otrora coalición "Viva Veracruz", por presuntas violaciones a la normatividad electoral federal; **CUARTO.-** Requírase al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta Secretaría copias certificadas de todas las constancias que integran el recurso de inconformidad identificado con la clave RIN/121/02/108/2010, y sus anexos, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, dictada por esa autoridad jurisdiccional electoral, y **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

XIV. A través de los oficios números SCG/573/2011, SCG/574/2011, SCG/575/2011, y SCG/576/2011, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos al Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz, Instituto Electoral Veracruzano, Representante Legal de “Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.”, y al Dr. Rogelio Jiménez Grajales, para que proporcionaran la información referida en el proveído señalado en el resultando anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar.

XV. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número 78/2011, signado por el Lic. Pascual Villa Olmos, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz, por medio del cual remitió las constancias del expediente identificado con la clave RIN/121/02/108/2010, dando con ello cabal cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad.

XVI. Con fecha veintidós de marzo de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número IEV/CG/075/III/2011, signado por el Lic. Héctor Alfredo Roa Morales, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, a través del cual da contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad electora y remite copia certificada del Cuadernillo Administrativo identificado con la clave CA-80/07/2010.

XVII. Con fecha cinco de abril de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito signado por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales, conductor del programa “Opinión y Análisis”, transmitido por el canal 21 de Telemar y socio de la persona moral denominada “Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.”, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

XVIII. De igual forma, el día cinco de abril de dos mil once, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, los escritos signados por los CC. Lic. Juan Manuel Delón Guerrero y Manuel Navarrete Matus, Representante Legal, y Director de Producción de la sociedad mercantil mexicana denominada “Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.”, mediante los cuales rinden su contestación a la información solicitada por esta autoridad.

XIX. En tales circunstancias, el catorce de junio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente citado al rubro los oficios, escritos y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis al escrito signado por el C. Roberto Salvador Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Martínez de la Torre, Veracruz, a través del cual interpuso el recurso de inconformidad en contra de la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, a favor del C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la otrora coalición denominada “Viva Veracruz”, integrada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza; de la sentencia número SX-JR-134/2010 dictada dentro del juicio de revisión constitucional electoral por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de la investigación practicada por esta autoridad substanciadora, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas consistentes en: **A)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4, 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la persona moral denominada “Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.”, canal 21 Telemar, derivado de la presunta difusión de propaganda electoral fuera de los tiempos ordenados por el Instituto Federal Electoral alusiva al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la extinta coalición denominada “Viva Veracruz”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, particularmente a través de la difusión de un programa denominado “Opinión y Análisis”, transmitido en el canal 21 de la empresa televisiva denunciada, el día primero de julio de dos mil diez, periodo restringido por la normatividad electoral, en el que presuntamente se observa al ciudadano antes referido realizando diversas manifestaciones, que a juicio del quejoso se encuentran dirigidas a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; **B)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la extinta coalición denominada “Viva Veracruz”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, derivada de la presunta contratación y/o adquisición

de la propaganda referida en el inciso anterior, al haber omitido implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material televisivo denunciado, que a juicio del quejoso se encontraba dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, integrantes de la extinta coalición "Viva Veracruz", derivada de la presunta contratación y/o adquisición de la propaganda referida en el inciso A) que antecede, la que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, derivado de la omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas que se atribuyen a la televisora denunciada y al C. José de la Torre Sánchez, ex-candidato a un cargo de elección popular postulado por la referida coalición; **TERCERO.-** Por otra parte, es preciso referir que aun cuando el procedimiento citado al rubro se enderezó en contra de la coalición "Viva Veracruz", integrada por los institutos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, dicho ente político se ha extinguido, razón por la cual no fue llamada al presente procedimiento, pues resulta jurídica y materialmente imposible emplazar a una entidad que no existe; no obstante lo anterior, debe precisarse que la relación jurídica que fue entablada entre los partidos políticos coaligados, resulta indisoluble; la extinción de la misma no libera a los partidos políticos que la conformaban de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades en las cuales incurran durante su existencia; lo anterior, con motivo de las actividades que lleven a cabo para la consecución de los fines para los que fue formada. En esta tesitura, cabe decir que los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza en su calidad de integrantes de la Coalición "Viva Veracruz", son responsables, de ser procedente, de las infracciones y faltas cometidas durante el tiempo en que permanecieron coaligados, sin que la extinción de la misma sea un eximente de responsabilidad o de sanción. Al efecto, es de señalar que la extinción de la coalición no limita a esta autoridad para sujetar a proceso y en su caso aplicar las sanciones correspondientes a los partidos políticos coaligados, toda vez que los mismos pudieron obtener algún beneficio derivado de su participación en forma conjunta en un proceso electoral; lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis de Jurisprudencia: "SANCION A UNA COALICION POLITICA DESINTEGRADA. DEBE SER IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMARON.—La desaparición de la coalición política no libera a los partidos políticos que la integraban de las obligaciones que hubiere contraído y de las responsabilidades en que hubiere incurrido, con motivo de la realización de las actividades relacionadas con la consecución de los fines para los que fue formada, por lo que sí, con motivo de un procedimiento administrativo de queja para el conocimiento de las infracciones y faltas y la imposición de sanciones, se determina que una coalición política contravino preceptos del Código Electoral Federal y amerita una sanción, ésta debe ser impuesta a los diversos partidos políticos que la integraron, toda vez que los mismos obtienen los beneficios generados por participar en forma conjunta en un proceso electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los principios generales del derecho que rezan *beneficium datur propter officium* (el beneficio se confiere en razón de la obligación) y *eius sit onus cuius est emolumentum* (quien aprovechó los beneficios esté a las pérdidas). En tal virtud, resulta apegado a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen en materia electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hecho de que se imponga el pago de una multa a un partido político cuando la misma es producto de la determinación de la autoridad electoral de aplicar una sanción por actos realizados por una coalición política que se encuentre disuelta, pero de la cual formó parte, porque la misma se impone en razón de haberse cometido, en la consecución de sus fines, faltas o infracciones al Código Electoral Federal. En tal virtud, aun cuando la coalición "Viva Veracruz" ha desaparecido, en el presente procedimiento se ventilará la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido los partidos que la integraron; **CUARTO.-** En tal virtud, iníciase procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 367 del código comicial en comento, por la presunta violación a las hipótesis normativas antes referidas, en contra de "**Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.**", canal 21 Telemar, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **A)** del punto SEGUNDO que antecede; en contra del C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la extinta coalición denominada "Viva Veracruz", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **B)** del punto SEGUNDO que antecede, y en contra de los partidos políticos **Acción Nacional y Nueva Alianza**, integrantes de la extinta coalición "Viva Veracruz", por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **C)**, del punto SEGUNDO que antecede; **QUINTO.-** Emplácese al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la extinta coalición denominada "Viva Veracruz", corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos;

SEXTO.- Emplácese a los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, integrantes de la extinta coalición "Viva Veracruz", corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEPTIMO.-** Emplácese al representante legal de "Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.", canal 21 Telemar, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **OCTAVO.-** Toda vez que el emplazamiento que se ordena se debe realizar en el estado de Veracruz, es decir, fuera de la sede donde se encuentra radicado el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a esta materia, y con el fin de que la parte denunciada no quede en estado de indefensión, se amplía el término para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código comicial federal. Esto es así, porque de conformidad con los principios generales del proceso la autoridad de conocimiento está obligada a ampliar los plazos por razón de la distancia cuando tal ampliación resulte en absoluto indispensable para respetar la garantía de audiencia y de defensa del denunciado. Es por lo anterior, que se señalan las **diez horas del día veintitrés de junio de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **NOVENO.-** Requierase al representante legal de "Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.", a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el Punto de Acuerdo que antecede se sirva proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con su domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, su capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual; **DECIMO.-** Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto OCTAVO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Angel Iván Llanos Llanos, Francisco Juárez Flores, Jesús Enrique Castillo Montes, Abel Casasola Ramírez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Mayra Selene Santin Alduncin, Miguel Angel Baltazar Velázquez, Adriana Morales Torres, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Javier Fragoso Fragoso, Alejandro Bello Rodríguez y Salvador Barajas Trejo, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Local y Distritales de esta institución en el estado de Veracruz, para que en términos de los artículos 53, párrafo 1, inciso j); 56, párrafo 2, inciso e), y 65, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **UNDECIMO.-** Asimismo, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, Mayra Selene Santin Alduncin, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Abel Casasola Ramírez, Marco Vinicio García González, Nadia Janet Choreño Rodríguez e Iván Gómez García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **DUODECIMO.-** Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona moral "Televisión Local Martinense, S.A. de C.V."; **DECIMOTERCERO.-** Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----
DECIMOCUARTO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en los términos previstos en el artículo 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año."

XX. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/1293/2011, SCG/1294/2011, SCG/1295/2011, SCG/1296/2011 y SCG/1292/2011, dirigidos al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, a los Representantes Propietarios de los partidos políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, así como al Representante Legal de "Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.", los cuales fueron notificados los días 17 y 20 de junio de la presente anualidad, con el objeto de notificarles el emplazamiento y la citación a la audiencia de pruebas y alegatos ordenados en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiese lugar.

XXI. Mediante oficio número SCG/1298/2011, de fecha catorce de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes y Marco Vinicio García González, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas del día veintitrés de junio del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XXII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil once, el día veintitrés del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*"EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO JULIO CESAR JACINTO ALCOCER, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA CITADA DIRECCION, MISMO QUE SE IDENTIFICAN EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 0000107719950 EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGAN COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVES DEL OFICIO NUMERO **SCG/1298/2011**, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTE DENUNCIANTE; A LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS **ACCION NACIONAL Y NUEVA ALIANZA**, DE IGUAL FORMA A LOS CC. **JOSE DE LA TORRE SANCHEZ**, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, POSTULADO POR LA COALICION DENOMINADA "VIVA VERACRUZ" Y AL DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE "**TELEVISION LOCAL MARTINENSE, S.A. DE C.V.**", **CANAL 21 DE TELEMAR**, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----*

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS HASTA POR TRES OCASIONES NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASI COMO DEL C. JOSE DE LA TORRE SANCHEZ, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, POSTULADO POR LA COALICION DENOMINADA "VIVA VERACRUZ".-----

DE IGUAL FORMA SE HACE CONSTAR QUE POR LAS **PARTES DENUNCIADAS COMPARECEN** EL LICENCIADO **ARMANDO MUJICA RAMIREZ**, EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO ACCION NACIONAL**, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 0000110659170, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO EN TERMINOS DEL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; LA LICENCIADA **ARLETH SALAZAR ALVARADO**, EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA PROFESIONAL CON NUMERO DE FOLIO 4662342 EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE A LA INTERESADA Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN TERMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, SIGNADO POR EL LICENCIADO **LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

EL C. JUAN MANUEL DELON GUERRERO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA DENOMINADA "**TELEVISION LOCAL MARTINENSE, S.A. DE C.V.**", QUE TRANSMITE POR LA RED LOCAL DE CANAL 21, DE LA CIUDAD DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA PROFESIONAL CON NUMERO DE FOLIO 4260397 EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: UNICO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, EN TERMINOS DE LOS ESCRITOS REFERIDOS DE LOS CUALES SE ORDENA SU DEVOLUCION, PREVIO COTEJO DE LOS MISMOS QUE OBRE EN AUTOS.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS**, UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS POR MAS DE TRES VECES **NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTUE A NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL C. JOSE DE LA TORRE SANCHEZ**, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, POSTULADO POR LA COALICION DENOMINADA "VIVA VERACRUZ", NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADOS Y EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, TENGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD. ASIMISMO SE PONE A LA VISTA LOS ESCRITOS DE CONTESTACION RECIBIDOS EN LA OFICIAL DE PARTES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO POR PARTE DE EL PARTIDO ACCION NACIONAL, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y DEL C. JUAN MANUEL DELON GUERRERO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA DENOMINADA "**TELEVISION LOCAL MARTINENSE, S.A. DE C.V.**", QUE TRANSMITE POR LA RED LOCAL DE CANAL 21, DE LA CIUDAD DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACION CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 356, PARRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CODIGO

FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **DIEZ** HORAS CON **VEINTIDOS** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERA A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----
EN ESTE ACTO, SE HACE CONSTAR QUE **SIENDO LAS DIEZ** HORAS CON VEINTITRES MINUTOS NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DIEZ** HORAS CON **VEINTICUATRO** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO **ARMANDO MUJICA RAMIREZ**, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO ACCION NACIONAL**, **MANIFESTO LO SIGUIENTE**: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE TENGA POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD QUE SE ME OTORGA EN EL OFICIO IDENTIFICADO ALFA NUMERICAMENTE CON EL NUMERO RPAN/334/2011. A SU VEZ MI REPRESENTADO NIEGA CATEGORICAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS IMPUTACIONES QUE LA PARTE DENUNCIADA HA REALIZADO, ESTE PROCEDIMIENTO ES CARENTE DE FUNDAMENTO LEGAL EN VIRTUD DE QUE MI REPRESENTADO NO REALIZO CONTRATACION ALGUNA CON LA EMPRESA DENOMINADA "TELEVISION LOCAL MARTINENSE S.A. DE C.V.", TAL Y COMO CONSTA EN LOS AUTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. ES DE NOTAR QUE LA UNICA PRUEBA PARA QUE SE HAYA LLEGADO A ESTE PROCEDIMIENTO ES LA FE DE UN NOTARIO PUBLICO QUE EN VIA DE ALEGATOS DESVIRTUAREMOS OPORTUNAMENTE. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **DIEZ** HORAS CON **VEINTISIETE** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO ACCION NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EN USO DE LA PALABRA, LA LICENCIADA **ARLETH SALAZAR ALVARADO**, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, **MANIFESTO LO SIGUIENTE**: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA SE ACUDE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR RESPECTO DEL CUAL MI PARTIDO TIENE LA CALIDAD DE DENUNCIADO. EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE INICIA COMO CONSECUENCIA DE LA VISTA DE LA SALA REGIONAL JALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DICTADA EN LA SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL NUMERO SX-JRC-134/2010, POR PRESUNTA CONTRATACION DIRECTA DE TIEMPO EN TELEVISION POR PARTE DE UNA PERSONA FISICA. EN REPRESENTACION DE NUEVA ALIANZA SE MANIFIESTA QUE MI INSTITUTO POLITICO NO CONTRATO NI CONVINO POR SI O POR TERCERA PERSONA LA PROPAGANDA QUE SE NOS IMPUTA, MEDIANTE LA CUAL SE HAYA PROMOVIDO LA IMAGEN DEL OTRORA CANDIDATA DE LA COALICION "VIVA VERACRUZ", EN LA FECHA Y MEDIO SEÑALADO. ASI TAMBIEN EXPRESAMOS QUE TAMPOCO SE FALTO AL DEBER DE CUIDADO YA QUE NO PODIAMOS REALIZAR CONDUCTA ALGUNA CON EL OBJETO DE DESLIGARNOS DE LA TRANSMISION DEL PROGRAMA EN CUESTION EN VIRTUD DE QUE EL PROGRAMA NUNCA FUE

TRANSMITIDO COMO SE PUEDE CONSTATAR DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----
LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **DOCE** HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO **LIC. ARLETH SALAZAR ALVARADO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO JUAN MANUEL DELON GUERRERO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA DENOMINADA **"TELEVISION LOCAL MARTINENSE, S.A. DE C.V."**, **QUE TRANSMITE POR LA RED LOCAL DE CANAL 21, DE LA CIUDAD DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ MANIFESTO LO SIGUIENTE:** QUE TODA VEZ QUE CON FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE SE ME ACREDITO LA PERSONALIDAD DENTRO DEL JUICIO QUE NOS ATAÑE, Y POR SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, VENGO A COMPARECER A ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN RELACION AL OFICIO NUMERO SCG/1292/2011, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2011 EN DONDE EN LO MEDULAR DICE: QUE SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL LIBRO SEPTIMO, TITULO PRIMERO, CAPITULO CUARTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y QUE ME FUERA NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL EL DIA 20 DE JUNIO A LAS 10:30 HORAS, A TRAVES DEL NOTIFICADOR ADALBERTO PEREZ BASILIO, PERSONAL ADSCRITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MARTINEZ DE LA TORRE, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: "QUE ME ADHIERO A LO VERTIDO POR LOS REPRESENTANTES QUE ME ANTECEDIERON EN LA VOZ Y EN ESTE MOMENTO EXHIBO UN ESCRITO COMPUESTO DE TRES FOJAS UTILES EN AMBOS LADOS DONDE OFREZCO ALEGATOS Y PRUEBAS, AGREGANDO QUE HASTA EL DIA 20 DE JUNIO MI REPRESENTADA TELEVISION LOCAL MARTINENSE, S.A. DE C.V., FUIMOS ENTERADOS DEL PROCEDIMIENTO QUE SE ATAÑE, YA QUE LO CIERTO ES DE QUE NOSOTROS A TRAVES DE UN OFICIO QUE SE NOS REQUIERE POR JOSE DE LA TORRE SANCHEZ, MISMO QUE SE ENCUENTRA TRANSCRITO EN LA FOJA 29 Y 30 DE LA SENTENCIA QUE EMITIERA LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON NUMERO DE EXPEDIENTE SX-JRC-134/2010, Y QUE LO MAS IMPORTANTE SE EXPONIA QUE SI EXISTIA ALGUNA CONTRATACION POR PARTE DE LA EMPRESA PARA LA TRANSMISION DEL DIA 1 DE JULIO DE 2010, NEGANDO ROTUNDAMENTE ESTE HECHO, YA QUE JAMAS SE HIZO TAL DIFUSION COMO LO MARCABA LA NORMA DE GUARDAR SILENCIO EN VIRTUD DE QUE SE VENIAN LAS ELECCIONES. AMEN DE LO EXPUESTO EN LA SENTENCIA ANTES REFERIDA, SE DICE EN LA SENTENCIA ALUDIDA QUE A PESAR DE HABERME TRATADO DE LOCALIZAR PARA RATIFICAR EL ESCRITO EN MENCION, NO SE ME PUDO LOCALIZAR, SITUACION IRONICA TODA VEZ QUE ESTA AUTORIDAD NOS HA REQUERIDO POR TRES OCASIONES Y SI NOS HA ENCONTRADO, AMEN DE MANIFESTAR QUE EN LO PERSONAL SOLO SE NOS ESTABA PIDIENDO INFORMES, COMO FUERON CONTESTADOS A TRAVES DE LOS ESCRITOS QUE OBRAN EN AUTOS, ASI COMO LOS SOPORTES QUE USTEDES LE LLAMAN "TESTIGOS DE LAS GRABACIONES" EN LA CUAL CONSTA LAS PROGRAMACIONES RESPALDADAS POR LA TELEVISORA QUE HOY REPRESENTO, ESPECIFICAMENTE EL 1 Y 2 DE JULIO DEL 2010. SIGO REITERANDO QUE HASTA LA FECHA DESCONOZCO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE SE PRESENTO EL 12 DE JULIO DEL 2010 POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVES DE ROBERTO SALVADOR RAMOS, YA QUE HOY ME ENTERO QUE DICHA PERSONA ACUDIO CON UN NOTARIO AL HOTEL "POSADA BLANCO", UBICADO EN AVILA CAMACHO NUMERO 304, DONDE ACUDEN A LA HABITACION 111, Y QUE SUPUESTAMENTE TIENEN AL A VISTA UN TELEVISOR QUE LO ENCIENDEN Y QUE EN EL SE ESTABA TRANSMITIENDO EL PROGRAMA DE OPINION Y ANALISIS CONDUCTO POR EL DOCTOR ROGELIO JIMENEZ GRAJALES, Y ADEMAS ESTABAN PASANDO IMAGENES DEL CIERRE DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL SEÑOR JOSE DE LA TORRE SANCHEZ. AHORA BIEN, HOY QUE SE ME DA LA OPORTUNIDAD DE DEFENSA QUIERO MANIFESTAR COMO LO HIZO LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, Y HOY EN DIA LO HACEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS QUE ME ANTECEDIERON, DEBE RESTARSELE EL VALOR QUE EN DERECHO CORRESPONDA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO NO EXISTE ALGUNA OTRA PRUEBA QUE CORROBORE TAL VERSION, ASI PODRIAMOS DECIR QUE ES UNILATERAL LA DECISION DEL TAL NOTARIO, YA QUE SE PODRIA INTERPRETAR QUE LA TELEVISION PUDIERAN HABER COLOCADO ALGUN CD PARA PODERSE REPRODUCIR EN LA TELEVISION, DANDO TAL IMAGEN A LO QUE ELLOS ARGUMENTAN, CON

ESTO PODEMOS DECIR QUE NO ES UNA PRUEBA CONTUNDENTE LA QUE ELLOS OFRECEN. SI BIEN ES CIERTO, LO MAS ELOCUENTE SERIA QUE EL NOTARIO HUBIESE ACUDIDO A LAS INSTALACIONES DEL CANAL 21 UBICADAS CASI A TRES CUADRAS DE DICHO HOTEL, QUE ES LA DIRECCION DE CALLE ABASOLO NUMERO 12, ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE MARTINEZ DE LA TORRE, AMEN DE LO VERTIDO POR LOS DIVERSOS ORGANOS A LOS CUALES ESTE ORGANISMO YA LOS HA REQUERIDO PARA QUE SOPORTEN LOS RESPALDOS VERTIDOS POR DICHO CANAL 21. Y EN LO QUE RESPECTA, COMO ELLOS MISMOS SEÑALAN, SE VEN IMPOSIBILITADOS PARA DAR TAL INFORMACION, TODA VEZ QUE NO TIENEN CONTROL ALGUNO EN LAS REDES LOCALES DE LOS CONCESIONARIOS DIVERSOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ. OFRECIENDO EL MATERIAL PROBATORIO QUE YA SE ENCUENTRA DENTRO DEL EXPEDIENTE Y MISMO QUE RELACIONO EN ESTE ESCRITO QUE OFRECI DE FECHA DE HOY 23 DE JUNIO DE 2011. SOLICITANDO A ESTE ORGANO ADMINISTRATIVO TODA VEZ DE QUE MANERA OFICIOSA HA INICIADO ESTE PROCEDIMIENTO Y CON LAS PRUEBAS APORTADAS POR MI REPRESENTADA Y LAS VERSIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS QUE HOY REPRESENTAN, AMEN DE LA FALTA DE INTERES JURIDICO DE LA PARTE QUE INTERPUSO LA DENUNCIA, ESTO QUIERE DECIR QUE NO TIENE INTERES DE DARLE SEGUIMIENTO, SOLICITO QUE AL MOMENTO DE ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCION SE NOS EXIMA DE TODA RESPONSABILIDAD, YA QUE COMO LO HE MANIFESTADO NUNCA HEMOS INCURRIDO EN ALGUNA NORMA FUERA DE LA LEY. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO **JUAN MANUEL DELON GUERRERO**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA DENOMINADA **"TELEVISION LOCAL MARTINENSE, S.A. DE C.V."**, QUE TRANSMITE POR LA RED LOCAL DE CANAL 21, DE LA CIUDAD DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASI COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ASI COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES, ASI COMO DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASI COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TECNICAS CONSISTENTES EN DOS DISCOS COMPACTOS APORTADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA DENOMINADA **"TELEVISION LOCAL MARTINENSE, S.A. DE C.V."**, QUE TRANSMITE POR LA RED LOCAL DE CANAL 21, DE LA CIUDAD DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCION Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERA VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS **DIEZ** HORAS CON **CINCUENTA Y SIETE** MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **DIEZ** HORAS CON **CINCUENTA Y OCHO** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO **ARMANDO MUJICA RAMIREZ**, EN REPRESENTACION DEL

PARTIDO ACCION NACIONAL, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESO LO SIGUIENTE: QUE EN VIA DE ALEGATOS SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE TENGAN POR REPRODUCIDOS EN CADA UNO DE SUS TERMINOS EL ESCRITO QUE HOY FUE PRESENTADO CON NUMERO DE OFICIO RPAN/335/2011, CONSISTENTE EN OCHO FOJAS UTILES TAMAÑO CARTA POR UN SOLO LADO, EN DONDE MEDULARMENTE SE INDICAN LAS INCONSISTENCIAS EN LAS QUE INCURRIO LA PARTE DENUNCIANTE, TALES COMO LAS SIGUIENTES: EN EL PROGRAMA INFORMATIVO A QUE SE HACE REFERENCIA, EL FEDATARIO PUBLICO INDICA QUE TAMBIEN EXISTEN INDICIOS QUE EN ESE PROGRAMA SE DA CUENTA DE LOS CIERRES DE CAMPAÑA DE CANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SITUACION QUE NO FUE DENUNCIADA. SEGUNDO. LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN COMO FUE TOMADA LA FE DE HECHOS DEL NOTARIO PUBLICO, HACE PENSAR QUE TODO FUE UN ACTO PREPARADO PARA TOMAR POR INDICIOS QUE MI REPRESENTADO TRANSGREDIO LA LEY. TERCERO, TAL Y COMO CONSTA EN LOS AUTOS QUE ENVIO LA SALA REGIONAL EL FEDATARIO PUBLICO INDICA QUE LOS HECHOS SUCEDIERON EL PRIMERO DE JULIO Y LA PARTE DENUNCIANTE AFIRMA QUE SUCEDIERON EL 2 DE JULIO. CUARTO, DE LOS AUTOS QUE OBRAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE NO SE DESPRENDE QUE EXISTA ALGUN TESTIGO DE QUE ESA PROGRAMACION REALMENTE FUE TRANSMITIDA. QUINTO, LA PARTE DENUNCIANTE OFRECE SOLAMENTE COMO PRUEBA AISLADA Y NO SIENDO CONTUNDENTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO QUE SE HA MENCIONADO, NO ES INTENCION ALGUNA POR PARTE DE MI REPRESENTADO PONER EN TELA DE JUICIO LOS DICHOS DE UN FEDATARIO PUBLICO, PERO TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE DIERON LOS HECHOS, EN ESTA OCASION SE LE DEBE CONCEDER A MI REPRESENTADO LA PRESUNCION DE INOCENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO **ONCE** HORAS CON **TRES** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL DENUNCIADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, LA LICENCIADA **ARLETH SALAZAR ALVARADO**, EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESO LO SIGUIENTE: EN VIA DE ALEGATOS SE EXPRESA QUE DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL QUE ORIGINA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, LA UNICA PRUEBA APORTADA POR EL ACTOR Y QUE EN SUS AGRAVIOS MANIFIESTA QUE LA INSTANCIA PRIMIGENIA NO VALORO DEBIDAMENTE ES UN TESTIMONIO NOTARIAL DE FECHA 1 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE EL FEDATARIO PUBLICO HACE CONSTAR LA SUPUESTA TRANSMISION DE UN PROGRAMA EN TELEVISION RESTRINGIDA CON LA PARTICIPACION DEL OTORRA CANDIDATO DE LA COALICION "VIVA VERACRUZ", DE LA QUE MI PARTIDO FORMABA PARTE. ASI COMO INDICIOS DE LA PARTICIPACION DE CANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO DE DICHA PRUEBA ESTA AUTORIDAD NO DEBE RECONOCERLE VALOR PROBATORIO PLENO, TODA VEZ QUE NO EXISTE ELEMENTO ALGUNO QUE CONFIRME LOS HECHOS. ES DECIR, DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES Y REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR ESTA AUTORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTUA SE DESPRENDE, UNO, QUE AL TRATARSE DE TELEVISION RESTRINGIDA HA SIDO IMPOSIBLE QUE ESTA AUTORIDAD PUEDA COMPROBAR O NO LA PRESUNTA PROPAGANDA. DOS, DE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS A OTRAS AUTORIDADES TAMPOCO ES POSIBLE COMPROBAR LA TRANSMISION DEL PROGRAMA EN CUESTION. TRES, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA TELEVISION LOCAL MARTINENSE EMPRESA QUE EXPLOTA LA TRANSMISION DE CANAL 21 EN MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, NEGO LA TRANSMISION DE LA PROPAGANDA EN CUESTION, REMITIENDO A ESTA AUTORIDAD LA PROGRAMACION DE LAS FECHAS SEÑALADAS Y EN EL MISMO SENTIDO HIZO ENTREGA DEL MATERIAL TRANSMITIDO EN DICHAS FECHAS, DEL CUAL NO SE DESPRENDE LA PROPAGANDA QUE SE IMPUTA A MI PARTIDO Y AL CANDIDATO NI TAMPOCO INDICIO ALGUNO DE OTRA SIMILAR. DICHO LO ANTERIOR, SOLICITAMOS A ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA QUE DESESTIME EL TESTIMONIO NOTARIAL COMO PRUEBA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PUES USANDO LA SANA LOGICA EXISTEN VARIAS INCONGRUENCIAS EN EL TESTIMONIO DADO POR EL NOTARIO, POR EJEMPLO, NO ES POSIBLE EXPLICAR COMO TENIAN CONOCIMIENTO DE QUE SERIA A ESA HORA EN EL CANAL Y PROGRAMA SEÑALADO SE TRANSMITIRIA LA PRESUNTA PROPAGANDA, Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE TRASLADARON AL LUGAR CON EL UNICO OBJETO DE DAR TESTIMONIO DE TAL HECHO, LO CUAL RESULTA ABSURDO Y SE ADVIERTE LA MALA INTENCION DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUIEN CON ESTA PRUEBA PRETENDI QUE LE OTORGARAN LA CONSTANCIA DE MAYORIA A SU CANDIDATO, MAS NO CONDUCIR LOS HECHOS O DENUNCIARLOS MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ABONA A LO ANTERIOR QUE ESTA AUTORIDAD NO HAYA PODIDO CONSTATAR4 NI DE MANERA INDICIARIA LA SUPUESTA PROPAGANDA TRANSMITIDA EN TELEVISION RESTRINGIDA DURANTE EL PERIODO DE REFLEXION ELECTORAL, MISMA QUE SOLO FUE VISTA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL FEDATARIO PUBLICO. POR LO ANTERIOR, Y ANTE LA DUDA RAZONABLE ESTA AUTORIDAD DEBE CONSIDERAR EL PRINCIPIO INDUBIO PRO REO, MISMO QUE HA SIDO CONCEPTUALIZADO COMO EL PRIVILEGIO DE LA DUDA QUE POSEE EL SUJETO IMPUTADO BASADO EN LA PRESUNCION DE INOCENCIA QUE RIGE LA DOCTRINA PENAL, AL NO SER APLICABLE UNA SANCION A AQUEL PRESUNTO RESPONSABLE ANTE LA CARENCIA DE PRUEBAS CONTUNDENTES PARA FINCAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LO ANTERIOR DA COMO RESULTADO QUE EL JUZGADOR DEBE ABSOLVER AL NO TENER LA PLENA CERTEZA DE QUE INCURRIO EN LA FALTA QUE SE LE IMPUTA. CON FUNDAMENTO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CUYO RUBRO ES EL SIGUIENTE: "PRESUNCION DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES". SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO ONCE HORAS CON TRECE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL DENUNCIADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO. JUAN MANUEL DELON GUERRERO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA DENOMINADA "TELEVISION LOCAL MARTINENSE, S.A. DE C.V.", QUE TRANSMITE POR LA RED LOCAL DE CANAL 21, DE LA CIUDAD DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, EXPRESO LO SIGUIENTE: QUE EN VIA DE ALEGATOS ME ADHIERO A TODO LO VERTIDO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS QUE ME ANTECEDIERON EN EL USO DE LA VOZ Y EXPONGO QUE MI REPRESENTADA FUE LLAMADA A COMPARECER EN ESTE JUICIO A TRAVES DE UNA VISTA APORTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL ELECTORAL CON SEDE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, Y HEMOS SIDO LLAMADOS ESPECIFICAMENTE POR UN DOCUMENTO NOTARIAL QUE EXHIBE EL LICENCIADO ROBERTO SALVADOR RAMOS, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE MARTINEZ DE LA TORRE, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y QUE SI BIEN ES CIERTO ES A TRAVES DE UN FEDATARIO PUBLICO, PERO LO CIERTO ES QUE ESE FEDATARIO PUBLICO NO SEÑALA ALGUNA OTRA PERSONA QUE SE IDENTIFICARA Y QUE EN ESE MOMENTO APRECIARA LA TRANSMISION, COMO BIEN PUDO HABERLO HECHO ALGUNO DE LOS TRABAJADORES DE ESE HOTEL. ASI LAS COSAS, HEMOS APORTADO INFINIDAD DE PRUEBAS QUE ESTE ORGANO ADMINISTRATIVO NOS HA REQUERIDO EN EL CUAL NEGAMOS ROTUNDAMENTE Y CATEGORICAMENTE LA PROGRAMACION A LA QUE SE REFIERE DEL PRIMERO DE JULIO. LUEGO ENTONCES, PARTIENDO DE QUE SOLO ES UNA PRUEBA QUE SOLO SE ACREDITA QUE EFECTIVAMENTE HABIA UN TELEVISOR EN UNA HABITACION DEL HOTEL, Y QUE ESTABA TRANSMITIENDO UN PROGRAMA TITULADO OPINION Y ANALISIS EN EL CANAL 21, PERO LO CIERTO ES QUE TAMPOCO CORROBORO TAL FEDATARIO EN DISTINTOS TELEVISORES DE LA CIUDAD PARA QUE EL TUVIERA LA VERACIDAD O MAS BIEN PARA QUE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO TUVIESE SUFICIENTES PRUEBAS QUE JUSTIFICARAN TAL ACCION. LO CIERTO ES QUE AL FEDATARIO SE LE PAGA PORQUE CERTIFIQUE UN HECHO Y EL ACUDE Y LO HACE, INDISTINTAMENTE DE QUE EL SUPIERA PARA QUE ES ESE INSTRUMENTO PUBLICO, PERO LA PARTE QUE LO SOLICITO YA QUE ESTABA FABRICANDO LA PRUEBA PUDO HABERLA HECHO EXTENSIVA VISITANDO ALGUNOS OTROS LUGARES CON EL FEDATARIO PARA QUE CONSTATARAN LA VERACIDAD DE LA TRANSMISION O COMO LO HE REITERADO ANTERIORMENTE, ACUDIENDO A LAS INSTALACIONES PROPIAS DEL CANAL 21, CON ESTO QUIERO DECIR QUE A NUESTRO SENTIR FUE UNA DESESPERACION POR LA PERDIDA QUE SUFRIA SU PARTIDO Y QUE AUN ASI NULIFICANDOLE ALGUNAS CASILLAS SE PUEDE APRECIAR QUE EL TRIUNFO DE LA PERSONA QUE SE QUERIA ANULAR EL PROCEDIMIENTO, AUMENTO. LUEGO ENTONCES, ES DE ENTENDER QUE SUFRIENDO DE LA DESESPERACION ACUDIERON A ARGUCIAS JURIDICAS PARA TIMAR Y NULIFICAR LA ELECCION. Y MAS ALLA PERJUDICANDO A TERCEROS COMO ES MI REPRESENTADA QUE

REUNE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y FISCALES PARA PODER SALIR AL AIRE. ES DE REITERAR, QUE A LA HORA DE EMITIR ESTA RESOLUCION SE TOME EN CUENTA TODO LO VERTIDO POR NOSOTROS Y ADEMAS SE HAGA VER EL POCO INTERES JURIDICO QUE TIENE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL YA QUE NO MANDO REPRESENTANTE ALGUNO A ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, A PESAR DE ESTAR LEGALMENTE NOTIFICADO. SOLICITANDO COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO **ONCE** HORAS CON **VEINTICINCO** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL DENUNCIADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: **PRIMERO.-** TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDERA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS **ONCE** HORAS CON **VEINTICINCO** MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."

En la audiencia transcrita con anterioridad el Lic. Armando Mujica Ramírez, quien actuó en representación del Partido Acción Nacional, solicitó que se insertara el escrito signado por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto a través del cual dio contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral, el cual es del tenor siguiente:

"Everardo Rojas Soriano, en mi carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante dicho órgano electoral, con el debido respeto comparezco a solicitar y presentar lo siguiente:

*Con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a presentar formalmente Alegatos y Pruebas dentro de la audiencia que se me cita mediante oficio número SCG/1294/2011 signado por Usted, para que comparezca dentro del Procedimiento Especial Sancionador que es identificado con el número **SCG/PE/CG/121/2011** incoado en contra del **C. José de la Torre Sánchez y de la otrora coalición 'Viva Veracruz' integrada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza**, por la supuesta violación de diversas disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales derivado de la presunta transmisión de un programa televisivo de información por televisión de paga alusivo al entonces candidato de la mencionada coalición integrada por mi representado y el Partido Nueva Alianza, particularmente el día uno de julio de dos mil diez, periodo restringido por la normatividad electoral, lo que en la especie podría constituir la intención de transmitir, sin causa justificada, promocionales de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, imputable a los concesionarios de radio y televisión y de los mencionados partidos. En primer término me permito manifestar lo siguiente:*

*1.- Que en este acto se **NIEGA CATEGORICAMENTE** todos y cada uno de los hechos que se le imputan al Partido que represento.*

2.- Que el objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador consiste en determinar la responsabilidad del partido al cual represento por la violación a la hipótesis restrictiva relativa a la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión supuestamente realizada por este el día primero de julio del 2010.

Se debe tomar en cuenta que los artículos 41o., Base III, Apartado A) inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala lo siguiente: (se transcribe)

El precepto constitucional antes mencionado consigna el derecho de elegir, mediante elecciones a los poderes Ejecutivo y Legislativo, conforme a las bases establecidas, de ahí, para el caso que nos ocupa, mencionaremos enfáticamente la Base III, ya que si bien en esta se manifiesta el derecho a los partidos políticos al uso de los medios de comunicación social, en el Apartado A de esta, menciona que el único

facultado para administrar estos tiempos, será el Instituto Federal Electoral, además de mencionar que los Partidos Políticos, personas morales o personas físicas en ningún momento podrán contratar por sí o por un tercero tiempos en radio y televisión, razón por la cual, el partido al cual represento, no ha incurrido en tal supuesto.

Ante tal situación, es **improcedente** el presente Procedimiento Especial Sancionador, en virtud de que no se incurre en ninguna violación y por lo tanto es imposible que mi representado se haga acreedor a las sanciones previstas en el Apartado D de esta misma base, lo anterior se demuestra con las siguientes aseveraciones:

No existe ningún medio probatorio que acredite ni siquiera de manera indiciaria que la otrora Coalición "Viva Veracruz" o mi representado haya contratado, adquirido o tratado adquirir, publicidad o espacios en medios electrónicos, especialmente en televisión y en específico con la Televisora denominada "Televisión Local Martinense, S.A de C.V." canal 21 Telemar, como advierte frívolamente el denunciante.

Se debe advertir, tal y como consta en autos del presente procedimiento, y con el fin de reafirmar este argumento basta con observar con lo manifestado por la televisora en cuestión negando en todo momento tanto la transmisión del Programa de marras como la contratación de algún tipo.

Del análisis armónico del precepto constitucional en cuestión, se puede advertir que, en principio,

- El Instituto Federal Electoral, es el único encargado de administrar tiempos en radio y televisión.
- Está prohibido contratar, por sí o por terceras personas, tiempos para fines electorales en radio y televisión.
- La Ley sancionara estas prácticas.

Asimismo, se colige que fue voluntad del Constituyente determinar cómo inviolable la libertad de elegir a sus representantes mediante elecciones, que a todas luces contengan los principios rectores que enmarca el mismo precepto constitucional de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Diversos han sido los criterios que ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder en torno a la naturaleza y alcance que corresponde a los derechos de los Partidos y las Facultades de esta Autoridad Administrativa.

Por su alcance temático, destaca la jurisprudencia número 23/2009 que a la letra señala:

Jurisprudencia 23/2009

RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL UNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL— (se transcribe)

No es óbice mencionar que adjunto al oficio de contestación se anexa dos CD 's con la programación que la televisora transmitió esos días sin que se advierta que existe algún indicio que el otrora candidato aparezca en ese lapso de tiempo.

No es intención alguna por parte de mi representado poner en tela de juicio los dichos de algún fedatario público, pero suponiendo sin conceder, de que los hechos se hayan realizado, en las circunstancias ya mencionadas en autos, es dable pensar que si el programa se transmitió, fue totalmente retransmitido, es decir por error, ya sea de acción o de omisión, pero en tales circunstancias mi partido no puede ser responsable de tal situación.

Ahora bien, tal y como el Tribunal Electoral en el Estado de Veracruz redacta en un resumen muy puntual en el cual también destaca, que se difunden imágenes de cierres de campaña de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, lo cual hace pensar, que si existió alguna error por omisión, también tuvo por beneficiado al Partido Revolucionario Institucional.

Derivado de las manifestaciones vertidas, se desprende que:

- ✓ **Que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para contratar, y a su vez administrar los tiempos en radio y televisión a que tienen derechos los Partidos Políticos.**
- ✓ **Que el Partido al cual represento, no ha realizado contratación alguna de propaganda privada ni publica para difundir promocionales del mismo o de alguno de sus candidatos.**
- ✓ **Que los errores u omisiones con respecto de los tiempos o promocionales mal difundidos, no son responsabilidad del Partido Denunciado.**
- ✓ **Que el Partido Acción Nacional no ha incurrido violación alguna. Y Que dicho procedimiento especial sancionador es infundado.**

Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad declarar infundado el procedimiento especial sancionador, identificado con número de expediente SCG/PE/CG/121/2010 toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas a los denunciados, ni al partido político que me honro en representar, con motivo de los hechos señalados en la denuncia que dio origen a su substanciación, e incluso, algunos de los hechos en ellas señalados tampoco encuentran soporte probatorio para sustentar su existencia, razón por la cual se deben declarar infundados la totalidad de los mismos.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés del suscrito.

2. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso.

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Declarar infundado el procedimiento especial sancionador identificado con número de expediente **SCG/PE/CG/121/2010**, seguido por esta autoridad.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho."

XXIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), 106, párrafo 1, 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den violaciones **a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.**

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

TERCERO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En **primer** lugar, corresponde a esta autoridad analizar la causal de improcedencia que aduce el Partido Acción Nacional, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versan sobre la presunta comisión de la infracción a los artículos la presunta violación a lo establecido en el artículo 41, en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso u), 49, párrafos 3 y 4, 341, párrafo 1, incisos a), c) e i), 344, párrafo 1, inciso f); 342, párrafo 1, inciso a) e i), y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el día primero de julio de dos mil diez, se difundió propaganda electoral alusiva al C. José de la Torre Sánchez, y de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, hechos que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que dicha causal no se configura, en virtud de que del análisis al contenido del escrito de denuncia, así como a los medios de convicción aportados y recabados por esta autoridad, se estima que, en principio, existen elementos indiciarios suficientes para su tramitación.

En efecto, para la procedencia de la denuncia e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar indiciariamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así, en el asunto en estudio, puede afirmarse que no se actualiza la causal de improcedencia a que hace referencia el Partido Acción Nacional, toda vez que se alude a hechos que podrían resultar violatorios de la normatividad electoral, y de su análisis se puede considerar en forma objetiva que los mismos tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa comicial federal, sin que ello implique se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la Resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implicaría incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del procedimiento especial sancionador, sino de una Resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

En consecuencia y con base en lo expuesto se desestima la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Acción Nacional.

En **segundo** lugar, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el artículo 368, párrafo 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hecha valer por el Partido Acción Nacional, relativa a que el denunciante no aportó ni ofreció prueba alguna de su dicho.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

*c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y
(...)”*

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

*c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y
(...)”*

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte de los promoventes o quejosos de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis a las constancias de autos, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que permitió desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que en la vista formulada por la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, dentro del Juicio de Revisión Constitucional identificado con las siglas SX-JRC-134/2010, se encontraba transcrito el contenido de la Acta Notarial número once mil ciento nueve, suscrita por el Lic. Mauricio Fernando Quiróz Lozano, Notario Público número seis de la novena demarcación en Martínez de la Torre, Veracruz, en la que se da cuenta de la difusión del material televisivo denunciado.

En efecto, para la procedencia de la denuncia e inicio del procedimiento especial sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar indiciariamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Contrario a lo sostenido por el Partido Acción Nacional, en el caso dicho requisito fue satisfecho, ya que de los medios de convicción que obran en autos fueron útiles para tener por radicada la denuncia planteada, y en su caso, iniciar la investigación preliminar correspondiente, la cual a la postre permitió el inicio del presente procedimiento especial sancionador en contra de los hoy denunciados.

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por el quejoso para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarlas y justipreciarlas, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

Por tanto, las alegaciones vertidas por el referido partido denunciado, no puede servir de base para desechar el presente procedimiento especial sancionador.

CUARTO.- RESPUESTA A LAS OBJECIONES O MANIFESTACIONES QUE “TELEVISION LOCAL MARTINENSE S.A. DE C.V.” Y LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, REALIZARON EN EL PRESENTE ASUNTO.

Que previo a determinar la litis en el presente procedimiento, esta autoridad considera necesario dar **contestación a las objeciones o manifestaciones** realizadas por los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y el representante legal de “Televisión Local Martinense, S. A. de C.V.” que transmite por red local de canal 21 al comparecer al procedimiento citado al rubro.

Al respecto el **Partido Acción Nacional** al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día veintitrés de junio de la presente anualidad manifestó que la parte denunciante afirma que el promocional materia de inconformidad se difundió el día dos de julio de dos mil diez, lo que se contradice con el contenido del Acta Notarial número once mil ciento nueve, suscrita por el Lic. Mauricio Fernando Quiróz Lozano, Notario Público número seis de la novena demarcación en Martínez de la Torre, Veracruz, ya que dicho notario asentó que la difusión del material televisivo de marras se realizó el día primero de julio de dos mil diez.

Al respecto, como lo afirma el Partido Acción Nacional existe una imprecisión en la fecha en que se difundió el material televisivo denunciado, no obstante lo anterior, este órgano colegiado estima que dicha circunstancia no es óbice para tener por acreditadas las circunstancias que se hicieron constar en el acta notarial aportada por el instituto político impetrante, lo anterior en virtud de que las mismas se hicieron constatar por un fedatario público.

Lo anterior guarda consistencia por lo sostenido por la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, dentro del Juicio de Revisión Constitucional identificado con las siglas SX-JRC-134/2010, en la que medularmente manifestó lo siguiente:

“(…)

Por tanto, la documental bajo análisis resulta suficiente para generar convicción, de que el día primero de julio de dos mil diez, en el canal 21 de un sistema de televisión por cable, cuya señal es difundida en Martínez de la Torre, Veracruz, fue transmitido un programa en el que apareció una persona identificada como José de la Torre Sánchez pronunciando un mensaje.

(…)

No obsta a tal conclusión, que en la sentencia reclamada, la documental en estudio haya sido considerada ineficaz como medio probatorio de los hechos consignados en ella; la responsable sostuvo como razón para desestimar dicha probanza, el hecho de que la demanda del recurso primigenio refería que los actos proselitistas atribuidos a José de la Torre Sánchez acontecieron el dos de julio de dos mil diez, en tanto que el acta notarial analizada, aportada como prueba de ello, fue elaborada el día primero de julio anterior, respecto a hechos sucedidos también en esta fecha.

En este aspecto, el partido político actor está en lo correcto al aducir que no es razón suficiente tal justificación proporcionada por la juzgadora ordinaria. Lo anterior, pues aunque al promoverse el recurso antecedente —como lo asegura el enjuiciante— se haya incurrido en un error acerca de la fecha de los actos presuntamente violatorios de la equidad en la elección, lo cierto es que el testimonio notarial aportado, como se ha visto, es apto para producir certeza sobre las circunstancias hechas constar, mismas que, de cualquier modo, atañen al periodo de reflexión previo a la jornada electoral y a expresiones de índole proselitista, con independencia de la fecha exacta en que se dice ocurrió, máxime cuando en esa escritura se asientan hechos constatados en la misma fecha de su elaboración.

(…)”

Bajo esta tesis, la autoridad de conocimiento estima que tal argumentación deviene infundada, por los razonamientos antes expuestos.

De igual forma los partidos **Acción Nacional, Nueva Alianza y el representante legal de “Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.”**, manifestaron que el material denunciado no fue transmitido como se afirma en el Acta Notarial número once mil ciento nueve, suscrita por el Lic. Mauricio Fernando Quiroz Lozano, Notario Público número seis de la novena demarcación en Martínez de la Torre, Veracruz, a la cual se debe restar valor probatorio alguno, aunado a que no existe otro medio probatorio que acredite dicha difusión.

Al respecto, la autoridad de conocimiento estima que dicha argumentación deviene infundada, ya que si bien el acta notarial de mérito es el único medio convictivo con que cuenta este órgano colegiado para tener por acreditada la difusión del material denunciado, lo cierto es que tal escritura constituye una documental pública al ser expedida por un fedatario público, generando valor probatorio pleno acerca de su contenido.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, dentro del Juicio de Revisión Constitucional identificado con las siglas SX-JRC-134/2010, en la que medularmente manifestó lo siguiente:

“(…)

El acta notarial transcrita se trata del único elemento probatorio aportado al recurso precedente, por la coalición integrada por el partido ahora actor, como sustento de sus aseveraciones acerca de la conculcación a la equidad en la contienda; esa acta fue levantada a petición de Roberto Salvador Ramos, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Municipal en Martínez de la Torre, Veracruz.

Tal escritura constituye una documental pública en términos del artículo 14, párrafo 4, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al ser expedida por un fedatario público que consignó hechos por él constatados; por tanto, el acta en comento genera pleno valor probatorio acerca de su contenido, según el artículo 16, párrafo 2, de la citada ley procesal.

En ese sentido, con base en dicha acta, es dable tener por acreditadas, exclusivamente, las siguientes circunstancias presenciadas por el notario público que la elaboró:

(…)

Por tanto, la documental bajo análisis resulta suficiente para generar convicción, de que el día primero de julio de dos mil diez, en el canal 21 de un sistema de televisión por cable, cuya señal es difundida en Martínez de la Torre, Veracruz, fue transmitido un programa en el que apareció una persona identificada como José de la Torre Sánchez pronunciando un mensaje.

(…)”

De igual forma, los partidos **Acción Nacional, Nueva Alianza y el representante legal de “Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.”**, al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día veintitrés de junio de la presente anualidad, genéricamente manifestaron que el Lic. Mauricio Fernando Quiroz Lozano, Notario Público número seis de la novena demarcación en Martínez de la Torre, Veracruz, en el Acta Notarial número once mil ciento nueve, suscrita por el Lic. Mauricio Fernando Quiroz Lozano, Notario Público número seis de la novena demarcación en Martínez de la Torre, Veracruz, hizo referencia a que en el material denunciado se observaron imágenes del cierre de campaña de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en esa ciudad, situación que no fue denunciada.

En efecto, en el acta notarial en comento se hizo constatar lo siguiente: “...*en dicha transmisión estaban pasando imágenes del cierre de campaña de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en esta ciudad, y comentaban igualmente del cierre de campaña del señor José de la Torre Sánchez...*”.

No obstante a ello, la vista formulada por la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, dentro del Juicio de Revisión Constitucional electoral identificado con el número de expediente SX-JR-134/2010, verso única y exclusivamente por lo que hace a lo aludido en la demanda interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en el juicio constitucional antes referido, es decir, sobre la presunta contratación directa de tiempo en televisión por parte de los hoy denunciados.

Aunado a que como se observa, el señalamiento consignado en el acta notarial de mérito respecto a que se difundieron imágenes del cierre campaña de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, resulta por demás genérico, dado que no se precisan circunstancia de modo, lugar y tiempo, lo que impidió a esta autoridad electoral, desprender siquiera de forma indiciaria, quienes eran los candidatos aludidos, o si estos pronunciaron algún mensaje a la ciudadanía, o los hechos imputados; no siendo así en cuanto al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la coalición denominada “Viva Veracruz”, integrada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza en los que se pudo constatar la conducta reprochada.

Por lo que, la autoridad de conocimiento no pudo generar un juicio de reproche en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o de alguno de sus otrora candidatos a cargo de elección popular, a fin de instaurar un procedimiento en su contra.

Así mismo, **el representante legal de “Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.”**, arguyo la falta de interés jurídico por parte del Partido Revolucionario Institucional en virtud de que no compareció persona alguna en su representación a la audiencia de ley celebrada el día veintitrés de junio de la presente anualidad dentro del procedimiento especial sancionador citado al rubro.

En este sentido, debe recordarse que el procedimiento de mérito se inició en virtud de la vista formulada por la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, dentro del Juicio de Revisión Constitucional electoral identificado con el número de expediente SX-JR-134/2010, en la que determino lo siguiente:

“(...

*Toda vez que de la demanda del presente juicio constitucional se hace referencia a la **contratación directa de tiempo en televisión por parte de una persona física**, situación cuyo conocimiento incumbe al Instituto Federal Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución General de la República y 368, párrafo 1, del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena dar vista a dicho órgano electoral, con copia certificada de esta sentencia, para que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo conducente.*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

“(...

SEGUNDO. *Dese vista al Instituto Federal Electoral, con copia certificada de esta sentencia para que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo conducente.*

“(...

Por lo anterior, debe recordarse esta autoridad electoral se encuentra obligada a iniciar el procedimiento especial sancionador cuando cualquier persona, o bien algún órgano electoral o del instituto haga de su conocimiento la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión, a efecto de determinar la existencia y responsabilidad del sujeto denunciado, por lo que las actuaciones que realiza dentro del presente procedimiento son el cumplimiento a un deber prescrito por la ley.

De igual forma, **el representante legal de “Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.”**, arguyo que no se le corrió traslado con el escrito de recurso de inconformidad, interpuesto por el C. Roberto Sandoval Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Martínez de la Torre Veracruz, a través del cual impugnó la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de dicha entidad federativa dentro del recurso de inconformidad identificado con la clave RIN/121/02/108/201.

En principio, como quedo asentado con anterioridad este Instituto Federal Electoral inicio el procedimiento citado al rubro en virtud de la vista formulada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, órgano jurisdiccional que únicamente remitió a esta autoridad electoral copia certificada de sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional electoral identificado con el número de expediente SX-JR-134/2010, en la que a fojas números 18, 19 y 20 se encuentra transcrito la parte total del escrito a que hace alusión el representante legal de “Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.”.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano colegiado que mediante oficio número 78/2011, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz dio contestación al requerimiento hecho por esta autoridad electoral remitiendo copias certificadas del expediente RIN/121/02/108/2011, suscrito por el Lic. Pascual Villa Olmos, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el cual contiene entre otra documentación el multirreferido escrito de impugnación.

No obstante a lo anterior, no se le corrió traslado al concesionario denunciado con dicho escrito en virtud de que el mismo no tiene incidencia en la acusación que se le imputa, es decir, en la difusión del promocional televisivo materia de inconformidad, la cual se sustenta en la Resolución emitida por sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional electoral identificado con el número de expediente SX-JR-134/2010.

LITIS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS

QUINTO.- Que una vez sentado lo anterior, lo procedente es entrar al fondo del asunto, en tal virtud, por razón de método, esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer el impetrante sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en la sentencia y escrito de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica, pues no es trascendental la forma como se analizan los agravios, sino que todos sean estudiados.

Bajo esta premisa, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el impetrante consiste en dilucidar:

A) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4, 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la persona moral denominada “Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.”, canal 21 Telemar, derivado de la presunta difusión de propaganda electoral fuera de los tiempos ordenados por el Instituto Federal Electoral alusiva al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la extinta coalición denominada “Viva Veracruz”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, particularmente a través de la difusión de un programa denominado “Opinión y Análisis”, transmitido en el canal 21 de la empresa televisiva denunciada, el día primero de julio de dos mil diez, periodo restringido por la normatividad electoral, en el que presuntamente se observa al ciudadano antes referido realizando diversas manifestaciones, que a juicio del quejoso se encuentran dirigidas a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos;

B) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la extinta coalición denominada “Viva Veracruz”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, derivada de la presunta contratación y/o adquisición de la propaganda referida en el inciso anterior, al haber omitido implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material televisivo denunciado, que a juicio del quejoso se encontraba dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y

C) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, integrantes de la extinta coalición “Viva Veracruz”, derivada de la presunta contratación y/o adquisición de la propaganda referida en el inciso A) que antecede, la que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, derivado de la omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas que se atribuyen a la televisora denunciada y al C. José de la Torre Sánchez, ex-candidato a un cargo de elección popular postulado por la referida coalición.

VALORACION DE PRUEBAS

Una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

PRUEBAS APORTADAS POR EL IMPETRANTE

Acta Notarial número once mil ciento nueve, suscrita por el Lic. Mauricio Fernando Quiroz Lozano, Notario Público número seis de la novena demarcación en Martínez de la Torre, Veracruz.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental pública, cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, medio de convicción que deberá ser valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

Asimismo, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la Resolución del presente asunto, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la extinta coalición denominada "Viva Veracruz", así como al Representante Legal de "Televisión Local Martinense, S.A. de C.V., canal 21 (TELEMAR), y al Dr. Rogelio Jiménez Grajales, conductor del programa "Opinión y Análisis", transmitido por el canal 21 de Telemar y socio de la persona moral denominada "Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.", a efecto de conocer las circunstancias particulares de los hechos denunciados.

A) En este sentido, mediante oficio número DEPPP/STCRT/7829/2010, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dio respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, en los siguientes términos:

*"Por este medio, me permito atender al requerimiento número **SCG/3190/2010** dictado dentro del expediente **SCG/PE/CG/121/2010**, a través del cual solicité a la Dirección Ejecutiva a mi cargo, la siguiente información:*

a) El nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera la emisora televisa canal '21 de cable local', aludida en la sentencia referida en el presente proveído (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación), debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual pueda ser localizado;

b) Informe si los días primero y dos de julio de la presente anualidad, en el horario referido en la sentencia de mérito se transmitió en la emisora que señala, el material televisivo objeto de inconformidad en el que presuntamente participó el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la Coalición denominada 'Viva Veracruz', durante el programa denominado 'Opinión y Análisis', conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales;

c) Informe si el material audiovisual en cuestión fue transmitido en medios televisivos o radiales (diversos a aquél señalado en la sentencia de cuenta), con audiencia en el estado de Veracruz, y en su caso indique las emisoras en que se hubiese difundido, debiendo también proporcionar el nombre del concesionario o permisionario correspondiente, quien es su representante legal y cual es su domicilio, para su eventual localización, y

d) A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello, así como cualquier otro tendente a esclarecer los hechos materia de inconformidad.

En relación con su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que esta autoridad tiene como atribución llevar a cabo el monitoreo de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, exclusivamente en señales de televisión abierta, y sólo adicionalmente se lleva a cabo el monitoreo de forma muestral en los principales canales de televisión abierta que se transmiten a través de los sistemas de televisión restringidos denominados Sky y Cablevisión, no así de canales que se transmiten únicamente en dichos sistemas o en otros de televisión restringida.

*Por cuanto hace a la emisora Canal 21 de televisión local, de la cual ha solicitado un reporte de detecciones de las transmisiones de los días 1 y 2 de julio del año en curso, le informo **que la misma es una emisora de televisión por cable, es decir, un canal transmitido por circuito cerrado de televisión por pago, motivo por el cual no se encuentra en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión, y por tanto se trata de una emisora que no es pautada ni monitoreada por esta autoridad.***

Por los motivos expuestos, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para proporcionar la información solicitada en el oficio que por esta vía se contesta.”

Como se observa, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Perrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, manifestó que la emisora del canal 21 de televisión local, es una emisora de televisión por cable, es decir, un canal transmitido por circuito cerrado de televisión por pago, motivo por el cual no se encuentra en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión, y por tanto se trata de una emisora que no es pautada ni monitoreada por esta autoridad, por lo que la Dirección a su cargo no puede proporcionar la información que le fue solicitada.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental pública, cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, medio de convicción que deberá ser valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

En este contexto, debe decirse que dicho elemento probatorio de mérito constituye una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados al ser emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

B) De igual forma, se requirió al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, por lo que mediante el oficio DG/10788/10-01, suscrito por el Lic. Alvaro Lozano González, Director General de dicha institución dio respuesta a lo solicitado por esta autoridad, en los siguientes términos:

*“Me refiero a su oficio **SCG/3191/2010**, por el que se requiere se dé cumplimiento al inciso II del punto Segundo, del Acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil diez recibido con fecha ocho de diciembre del año en curso, dictado en el expediente **SCG/PE/CG/121/2010**, a efecto de que se informe a la brevedad lo siguiente*

a) Precise el nombre de todos los concesionarios y permisionarios que transmiten televisión por cable en el estado de Veracruz;

b) Hecho lo anterior, mencione el nombre de los concesionarios o permisionarios que difunden el programa denominado ‘Opinión y Análisis’, conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales, mismo que se transmite por el canal 21 en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz;

c) En su caso, si se detecto los días primero y dos de julio del presente año la difusión de un material televisivo en el que participa el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la Coalición denominada ‘Viva Veracruz’, transmitida presuntamente por el canal 21 de cable local durante el programa denominado ‘Opinión y Análisis’, conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales’;

d) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, informe si el material televisivo fue difundido en otra fecha y horario, en su caso, si tuvo impactos o repeticiones adicionales a lo aludido por el denunciante, y

e) Proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario del canal ‘21 de cable local’ que difunde el programa ‘Opinión y Análisis’, mismo que se transmite en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo 1, 365 párrafos 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, **me permito hacer de su conocimiento que como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Dirección General, no se tiene registro de las transmisiones objeto de su interés, de igual forma no se tiene registro alguno de la persona moral objeto de su interés, ni obran en los expedientes de esta Unidad Administrativa, documentales que acrediten la información por usted solicitada motivo por el cual nos encontramos imposibilitados de obsequiar la información requerida.***

*No obstante lo anterior, consideramos pertinente comunicarle que la información relativa a la concesionaria de la red pública de telecomunicaciones objeto de su interés puede ser solicitada a la **COFETEL**, autoridad reguladora que, en términos de lo dispuesto pro el artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se encuentra a cargo del Registro de Telecomunicaciones”.*

De lo anterior se desprende que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no cuenta con el registro de la transmisión objeto del presente procedimiento, ni de la persona moral que transmite el canal 21 de televisión local, en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.

En este contexto, debe decirse que dicho elemento probatorio de mérito constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados al ser emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

C) En cuanto a la solicitud de información formulada al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, debe decirse que el C. Enrique Sclar Yelin, Director General de de Redes, Espectro y Servicios "A" de dicha Comisión, dio contestación a la misma en los siguientes términos:

"Me refiero a su oficio número SCG/057/2011 de fecha 10 de enero de 2011, recibido en esta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la 'Comisión') el día 13 de los corrientes, a través del que hace del conocimiento de este Organismo Desconcentrado el contenido del Acuerdo de fecha 10 de enero del año en curso, en el expediente SCG/PE/CG/121/2010, mediante el cual solicita al Presidente de esta Comisión que '...a) Precise el nombre de todos los concesionarios o permisionarios que transmiten televisión por cable en el estado de Veracruz; b) Hecho lo anterior, mencione el nombre de los concesionarios o permisionarios que difundan el programa denominado 'Opinión y Análisis', conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales, mismo que se transmite por el canal 21 en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz; c) En su caso, si se detecto los días primero y dos de julio de dos mil diez la difusión de un material televisivo en el que participa el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la Coalición denominada 'Viva Veracruz', transmitida puntualmente por el canal 21 de cable local durante el programa denominado 'Opinión y Análisis', conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales'; b) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, informe si el material televisivo fue difundido en otra fecha y horario, en su caso, si tuvo impactos o repeticiones adicionales a lo aludido por el denunciante, y c) Proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario del canal '21 de cable local' que difunde el programa 'Opinión y Análisis', mismo que se transmite en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz... (sic).

Derivado de lo anterior, y dentro de las facultades señaladas en el Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su artículo 24, esta Dirección General le manifiesta que en los archivos que obran en esta Área Administrativa sólo se cuenta con la siguiente información de los concesionarios solicitados.

(...)

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, debiendo precisar que de la información proporcionada por el C. Enrique Sclar Yelin, Director General de Redes, Espectro y Servicios "A" de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, no fue posible desprender datos del concesionario y/o permisionario que transmite el canal 21 de televisión local, en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, prueba que deberá ser valorada en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

En este contexto, debe decirse que dicho elemento probatorio de mérito constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados al ser emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

D) Así mismo, el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, postulado por la coalición "Viva Veracruz", actual Presidente de dicho municipio, al dar contestación al requerimiento que le fue formulado por este Instituto, arguyó lo siguiente:

"El suscrito L.A.E JOSE DE LA TORRE SANCHEZ en mi carácter de otrora candidato a Presidente Municipal y actual Presidente Municipal Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que acredito en términos de la copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 28 de Diciembre del año 2010 número extraordinario 415 y primer sesión solemne de cabildo de fecha 31 de Diciembre del año 2010, en contestación al oficio número SCG/227/2011 mediante el cuál se me hace diverso requerimiento que me fuera notificado en fecha 03 de febrero del presente año para surtir sus efectos al día hábil siguiente, es que me permito manifestar lo siguiente:

Por cuanto hace al punto marcado en el inciso a) apartado segundo del escrito de requerimiento que a la letra dice: a). Si durante los días primero y dos de julio de dos mil diez, implemento algún acto o mecanismo tendiente a difundir propaganda electoral alusiva a su persona; particularmente, si participó en el programa denominado 'Opinión y Análisis', conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales, difundido por el canal 21 de Telemar.

MANIFIESTO QUE NO.

Por cuanto hace al punto marcado en el inciso b) apartado segundo del escrito de requerimiento que a la letra dice: b). En su caso aporte las constancias que estime pertinentes para dar soporte a o afirmado en sus respuestas.

MANIFIESTO QUE NO EXISTEN CONSTANCIAS AL RESPECTO, DADO QUE DURANTE LOS DIAS PRIMERO Y DOS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ NO HE REALIZADO NI IMPLEMENTADO ALGUN ACTO O MECANISMO TENDIENTE A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL NI HE PARTICIPADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO OPINION Y ANALISIS CONDUCTO POR EL DR. ROGELIO JIMENEZ GRAJALES DIFUNDIDO POR EL CANAL 21 DE TELEMAR.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido:

UNICO.- *Se me tenga por presentado en los términos de este escrito, dado en legal TIEMPO y FORMA cumplimiento al requerimiento que se me hiciera”.*

Como se observa, el L.A.E. José de la Torre Sánchez, informó a esta autoridad electoral que no se realizó, ni implementó algún acto o mecanismo tendiente a difundir propaganda electoral alusiva a su persona, así mismo refirió que no participo en el programa denominado “Opinión y Análisis”, conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales, difundido por el canal 21 de Telemar.

En tal virtud, debe decirse que las anteriores constancias, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del código federal electoral, toda vez que el L.A.E. José de la Torre Sánchez, emitió su respuesta como actual presidente municipal constitucional del H. Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que deberá ser valorada en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

E) Continuando con esta línea de investigación, a efecto de allegarse de mayores elementos, esta autoridad sustanciadora requirió al Representante Legal de Televisión Local Martinense, S.A de C.V., canal 21, “TELEMAR”, a efecto de conocer la veracidad de los hechos denunciados, quién dio contestación a la solicitud de información hecho por esta autoridad electoral en los siguientes términos:

“(…)

Con fundamento en el artículo 8 de Nuestra Carta Magna, vengo a dar contestación a la Notificación que se me hiciera el día 3 de Febrero a las 19:30 horas, del Acuerdo de fecha 25 de Enero del 2011, por el Notificador C. Adalberto Pérez Basilio, con un término de tres días hábiles y que vence precisamente el día 9 de Febrero del 2011. Me permito dar contestación anexando al presente Escrito el Original del informe que rinde el Director de Producción de ‘Televisión Local Martinense’, que transmite por la Red del Canal 21, transmisión local que se transmite en la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, Manuel Navarrete Matus, consistente en 3 fojas útiles de un Solo lado, motivo de este requerimiento.

Así también anexo Copia Certificada del Instrumento público en mención consistente en 13 fojas útiles para efectos de acreditar Legalmente mi personalidad.”

Asimismo el Lic. Juan Manuel Delón Guerrero, Representante Legal de “Televisión Local Martinense, S.A de C.V., canal 21, TELEMAR”, anexó a su respuesta un escrito signado por el C. Manuel Navarrete Matus, Director de Producción de la empresa televisiva en cuestión, quien manifestó lo siguiente:

“(…)

a) Si su representada a través del canal 21 de cable local que se difunde en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, Transmite el programa denominado ‘Opinión y Análisis’, conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales.

Respuesta: Sí.

*b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si durante los días **Primero y Dos de Julio** de dos mil diez, transmitió dentro del programa antes referido algún material Televisivo alusivo al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la Coalición denominada ‘Viva Veracruz’.*

Respuesta: No.

c) En su caso, aporte las constancias necesarias que acrediten su dicho.

Respuesta: Me remito a las pruebas que aportare en la letra E, de este cuestionario.

d) Indique si alguna persona contrato, solicito u ordeno la difusión de dicho material televisivo, sirviéndose precisar nombres, domicilios, términos y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubiera recibido dicha indicación.

Respuesta: No.

e) Remita copia de la bitácora de sus transmisiones correspondientes a los días primero y dos de julio de dos mil diez.

Le informo que me permito hacer una transcripción fiel de la Bitácora Electrónica que se lleva:

PROGRAMACION DIA JUEVES 1 DE JULIO DEL 2010

08:00 En vivo Noticiero el Marinense TV

09:00 Documental Geografía de Veracruz

10:00 Repetición Video Musicales

11:00 Repetición Ingenieros y arquitectos del totonaca pan

12:00 Repetición Documental Geografía de Veracruz

13:00 En vivo Kenpo en movimiento

14:00 Repetición Noticiero El Martinense TV

15:00 Repetición Noches Bohemias

16:00 Repetición Documental Depredadores – Cuestión de Supervivencia.

17:00 Repetición Documental Depredadores: Ataque en grupo

18:00 Repetición Denuncia Ciudadana

19:00 Repetición Icatver capacitación en movimiento

20:00 Repetición Noticiero El Martinense TV

21:00 Repetición Documental Grupo Camila

22:00 En vivo Opinión y Análisis

23:00 repetición manantial en vida

24:00 Comerciales.

PROGRAMACION DIA JUEVES 2 de julio del 2010

08:00 En Vivo Noticiero el Marinense TV

09:00 Repetición Documental el Café

10:00 En Vivo: Yoga para tu Salud

11:00 Repetición Documental Grandes coches- Lamborghini

12:00 Repetición Documental Los Secretos del Titanic

13:00 Repetición Documental Planeta Asombroso

14:00 Repetición Documental El Martinense TV

15:00 Repetición Grandes Coches-Volkswagen

16:00 Repetición Documental Depredadores No hay donde Ocultarse

17:00 Repetición Documental Historia de Internet

18:00 Repetición Kewnpo en Movimiento

19:00 Repetición Documental ADN

20:00 Repetición Noticiero El Martinense TV

21:00 En Vivo Contraste Deportivo

22:00 Repetición Documental el Poder del Cerebro

23:00 En Vivo Los Sabios Sin Estudio

24:00 Comerciales

f) En su caso acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

Respuesta: No estimo pertinente acompañar nada al respecto, salvo que sea solicitada de manera específica. "

Como se observa, el C. Manuel Navarrete Matus, Director de Producción de "Televisión Local Martinense, S.A de C.V., canal 21, TELEMAR", manifestó a esta autoridad electoral que sí se transmitía a través de la empresa en cuestión el programa denominado "Opinión y Análisis", conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales.

No obstante lo anterior, refirió que en dicho programa durante los días primero y dos de julio de dos mil diez, no se difundió ningún material televisivo alusivo al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la Coalición denominada “Viva Veracruz”, aportando para acreditar su dicho la transcripción de la bitácora de programación de los días antes aludidos.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales privadas cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad desprender que la empresa denominada “Televisión Local Martinense, S.A de C.V., canal 21, TELEMAR” sí transmite a través del canal 21 de cable local el programa denominado “**Opinión y Análisis**”, conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales; no obstante lo anterior, no es posible desprender que dicho programa haya difundido algún material televisivo alusivo al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la Coalición denominada “Viva Veracruz”, mismas que serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

Asimismo, se requirió de nueva cuenta al Representante Legal de Televisión Local Martinense, S.A de C.V., canal 21, “TELEMAR”, a efecto de que remitiera los testigos de grabación de la programación difundida los días primero y dos de julio de dos mil diez, que se transmitió en el canal 21 de “Televisión Local Martinense”, por lo que dicho representante legal señaló a esta autoridad electoral lo siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 8 de Nuestra Carta Magna, vengo a dar contestación a la Notificación que me hiciera el día 23 de Marzo del 2011 a las 13:00 horas, del Acuerdo de fecha 07 de Marzo del 2011, por el Notificador C. Adalberto Pérez Basilio, con un término de **cuarenta y ocho horas** y que vence precisamente el día 25 de Marzo del 2011 a las 13:00 horas. Y por distancia me permito utilizar el envío por Correo certificado.*

Remitiendo el escrito y los soportes grabados en Dos DVD-R, que me enviara el C. MANUEL NAVARRETE MATHUS, Director de Producción de la ‘Televisión Local Martínense’, Sociedad Anónima de Capital variable, a Usted los Testigos de la grabación de la programación difundidos los días primero y Dos de Julio de Dos mil Diez, que se transmitió en el canal 21 de ‘Televisión Local Martínense’, mismos que solicitara en el Oficio número SCG/575/2011, de fecha 7 de Marzo del 2011.

Consistentes en Dos DVD-R, marca Phillips, en tipo de archivo de Computara, formato WMV, con duración aproximada de 16 horas cada uno, Dividido en tres archivos cada uno, y divididos de la manera en que las describe el Director de Producción.

Así también me permito incluir en este escrito el escrito dando contestación de fecha 25 de Marzo del 2011, firmado en original por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales, de las preguntas que se le solicitara de manera personal, para que sea agregado a los autos y se les dé el valor que a derecho corresponda.

Solicitando a esta Autoridad que al momento de resolver se no exima de toda responsabilidad ya que los hechos en que se involucra a mi representada carecen de sustento legal, y como usted lo expone en su Acuerdo de fecha 7 de Marzo del 2011, al Denunciante es a quien le corresponde la carga probatoria, que en este caso no está impulsando el procedimiento, ya que no demuestra interés jurídico en el procedimiento.”

Al escrito antes referido, acompañó un informe rendido por el C. Manuel Navarrete Matus, Director de Producción de la “Televisión Local Martinense”, y dos DVD-R, que contienen los testigos de grabación de la programación difundida los días primero y dos de julio de dos mil diez, que se transmitió en el canal 21 de “Televisión Local Martinense”, en los siguientes términos:

“Me permito de la manera más amable, proporcionarle la información solicitada por Usted a un Servidor de manera Telefónica el día 23 de marzo de 2011 a las 14:00 horas, ya que se la está solicitando el Instituto Federal Electoral con sede en la Ciudad de México en el Expediente número SCG/PE/CG/121/2010, dándole un término de 48 horas a partir de la notificación consistente en lo siguiente:

Los Testigos de la grabación de la programación difundidos los días primero y dos de Julio de Dos mil Diez, que se transmitido en el canal 21 de ‘Televisión Local Martínense’.

Todo este material va grabado en Dos DVD-R, marca Phillips, en tipo de archivo de Computara, formato WMV, con duración aproximada de 16 horas cada uno, Dividido en tres archivos cada uno, aclarándole que se compactaron los días 24 y 25 de Marzo para reducir Tamaña y poder hacer que se incluyeran en los Dos DVD-R, a fines de comodidad y reducir el número de Discos de DVD-R quedando de la siguiente manera:

El Primer DVD-R, está dividido en Tres archivos con la siguiente duración:

PROGRAMACION DIA JUEVES 1 DE JULIO DEL 2010

08:00 En vivo Noticiero el Marinense TV

09:00 Documental Geografía de Veracruz

10:00 Repetición Video Musicales

11:00 Repetición Ingenieros y arquitectos del totonaca pan

12:00 Repetición Documental Geografía de Veracruz

13:00 En vivo Kenpo en movimiento

14:00 Repetición Noticiero El Martinense TV

15:00 Repetición Noches Bohemias

16:00 Repetición Documental Depredadores – Cuestión de Supervivencia

Segundo archivo con Cuatro horas

17:00 Repetición Documental Depredadores: Ataque en grupo

18:00 Repetición Denuncia Ciudadana

19:00 Repetición Icatver capacitación en movimiento

20:00 Repetición Noticiero El Martinense TV

21:00 Repetición Documental Grupo Camila

22:00 En vivo Opinión y Análisis

23:00 repetición Manantial de vida

24:00 Comerciales.

El segundo DVD-R, está dividido en Tres archivos con la siguiente duración:

PROGRAMACION DIA JUEVES 2 de julio del 2010

Primer archivo con Seis horas

08:00 En Vivo Noticiero el Marinense TV

09:00 Repetición Documental el Café

10:00 En Vivo: Yoga para tu Salud

11:00 Repetición Documental Grandes coches- Lamborghini

12:00 Repetición Documental Los Secretos del Titanic

13:00 Repetición Documental Planeta Asombroso

Segundo archivo con Tres Horas

14:00 Repetición Documental El Martinense TV

15:00 Repetición Grandes Coches-Volkswagen

16:00 Repetición Documental Depredadores No hay donde Ocultarse

Tercer archivo con Siete horas

17:00 Repetición Documental Historia de Internet

18:00 Repetición Kewnpa en Movimiento

19:00 Repetición Documental ADN

20:00 Repetición Noticiero El Martinense TV

21:00 En Vivo Contraste Deportivo

22:00 Repetición Documental el Poder del Cerebro

23:00 En Vivo Los Sabios Sin Estudio

24:00 Comerciales

Anexo al presente escrito de Dos DVD-R, marca Phillips, en tipo de archivo de Computara, formato WMV, con duración aproximada de 16 horas cada uno."

Debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales privadas cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, respecto de su contenido, toda vez que las mismas fueron producidas por el propio denunciado en el procedimiento que nos ocupa, mismas que serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBA TECNICA

Por lo que hace a los dos discos compactos en formato de video que contienen los testigos de la grabación de la programación difundida los días primero y dos de julio de dos mil diez, que se transmitió en el canal 21 de "Televisión Local Martinense", debe decirse que de su contenido no se desprende la transmisión del material televisivo denunciado, además de que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de pruebas técnicas **cuyo valor probatorio es indiciario**, y su alcance **es el de simples indicios**, respecto de su contenido, toda vez que las mismas fueron producidas por el propio denunciado en el procedimiento que nos ocupa.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten; sin embargo, en el caso que nos ocupa, de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad se tiene por cierta su difusión como se detalló en líneas precedentes.

F) Continuando con esta línea de investigación, a efecto de allegarse de mayores elementos, esta autoridad realizó requerimiento de diversa información al Dr. Rogelio Jiménez Grajales, conductor del programa denominado "Opinión y Análisis" a efecto de conocer la veracidad de los hechos denunciados, quien dio contestación a la solicitud de información hecho por esta autoridad electoral en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 8 de Nuestra Carta Magna, vengo a dar contestación a al Requerimiento que me fuera notificado el día 23 de Marzo del 2011 a las 13:00 horas, del Acuerdo de fecha 07 de Marzo del 2011, por el C. Adalberto Pérez Basilio, con un término de cuarenta y ocho horas y que vence precisamente el día 25 de Marzo del 2011 a las 13:00 horas, dando contestación a las siguientes Preguntas:

A).- Si conduce el Programa Denominado 'Opinión y Análisis', Transmitido por el Canal 21 de 'Televisión Local Martinense', que se difunde en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.

Respuesta: SI

B).- En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si en los días Primero y/o Dos de Julio de Dos Mil Diez, dentro del referido programa sostuvo alguna entrevista o conversación con el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la extinta coalición 'Viva Veracruz'

Respuesta: NO

C).- En su caso, indique si alguna persona contrato, solicito u ordeno la difusión del material televisivo antes referido, sirviéndose precisar nombres, domicilios, términos y circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que hubiere recibido dicha indicación.

Respuesta: NO

D).- Remita las Constancias necesarias que acrediten su dicho.

Mi dicho lo acredito con el escrito de fecha 8 de febrero del 2011, que envía el Lic. Juan Manuel Delón Guerrero, y sus anexos a este, Mismo que corre agregado en autos de expediente al rubro indicado, y el material que se va a portar de los Testigos de la grabación de la programación difundidos los días primero y Dos de Julio de Dos mil Diez, que se transmitió en el canal 21 de 'Televisión Local Martinense'."

Como se observa, el Dr. Rogelio Jiménez Grajales, conductor del programa denominado "Opinión y Análisis", difundido a través del canal 21 de "Televisión Local Martinense", manifestó ser el conductor de dicho programa televisivo, abundando en que durante los días primero y dos de julio de dos mil diez, dentro del multirreferido programa no sostuvo alguna entrevista o conversación con el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la extinta coalición "Viva Veracruz.

Al respecto, debe decirse que la respuesta antes referida tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad desprender que el Dr. Rogelio Jiménez Grajales sí es el conductor del programa denominado "Opinión y Análisis" transmitido por el canal 21 de "Televisión Local Martinense", y que manifestó que en los días primero y dos de julio de dos mil diez no sostuvo ninguna entrevista o conversación con el C. José de la Torre Sánchez dentro del referido programa.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

De igual forma esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la Resolución del presente asunto, requirió al Instituto Electoral Veracruzano y al Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, diversa información materia del actual procedimiento.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia que las copias certificadas del expediente RIN/121/02/108/2011, tiene el carácter de **documental pública, cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, medio de convicción que deberá ser valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados al ser emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

Por su parte el Instituto Electoral Veracruzano mediante oficio número IEV/CG/075/III/2011, suscrito por el Lic. Héctor Alfredo Roa Morales, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad electoral, remitiendo copia certificada del cuadernillo Administrativo identificado con la clave CA-80/07/2010, promovido por el ciudadano Donato Serrano Ruiz, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo distrital número VIII, y que se mandaron agregar a los autos del presente expediente.

Al respecto, es de referirse que dichas constancias deben estimarse como **documentales públicas**, por tratarse de copias certificadas de las mismas, precisando que, al no guardar relación con los hechos que se investigan, no serán tomadas en consideración para la emisión de la presente Resolución.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las contestaciones al emplazamiento y a los requerimientos que fueron formulados en el presente procedimiento, así como a los producidos durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes **conclusiones**:

1.- Que el presente procedimiento se inició en virtud de la vista formulada por la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, dentro del Juicio de Revisión Constitucional identificado con las siglas SX-JRC-134/2010, promovido por el C. Roberto Salvador Ramos, en representación del Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de dicha entidad federativa dentro del recurso de inconformidad identificado con la clave RIN/121/02/108/201.

2.- Que de conformidad con la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con las siglas SX-JRC-134/2010 la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, otorgó pleno valor probatorio al contenido del Acta Notarial número once mil ciento nueve, suscrita por el Lic. Mauricio Fernando Quiroz Lozano, Notario Público número seis de la novena demarcación en Martínez de la Torre, Veracruz, teniendo por acreditado entre otras cosas, que:

"En ese sentido, con base en dicha acta, es dable tener por acreditadas, exclusivamente, las siguientes circunstancias presenciadas por el notario público que la elaboró:

- *Que a las dieciocho horas con veinticinco minutos del primero de julio de dos mil diez, en la televisión de una habitación del 'Hotel Blanco' de la ciudad de Martínez de la Torre, se captó la transmisión de un programa titulado 'Opinión y Análisis' en el canal 21.*
- *La persona que fue identificada como José de la Torre Sánchez manifestó con verbos conjugados en tiempo futuro, acciones relativas a la aplicación de recursos en obras públicas; también expuso ideas referentes a una 'guerra sucia', a lo expresado en los medios respecto a su candidatura, a su objetivo de llegar a la presidencia municipal, a oportunidades para personas de escasos recursos, a facilidades para empresas, a la generación de fuentes de empleo y a las necesidades de la ciudad de Martínez de la Torre.*

- En la transmisión se incluyó el audio de, al parecer, declaraciones emitidas por el gobernador Fidel Herrera Beltrán, con relación a ciertos recursos y campañas.

Por tanto, la documental bajo análisis resulta suficiente para generar convicción, de que el día primero de julio de dos mil diez, en el canal 21 de un sistema de televisión por cable, cuya señal es difundida en Martínez de la Torre, Veracruz, fue transmitido un programa en el que apareció una persona identificada como José de la Torre Sánchez pronunciando un mensaje.

(...)"

3.- Que el entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, manifestó que la emisora del canal 21 de televisión local, es una emisora por cable, motivo por el cual no se encuentra en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión, y por tanto se trata de una emisora que no es pautada ni monitoreada por esta autoridad, por lo que la Dirección a su cargo no pudo proporcionar la información respecto a la difusión del material televisivo denunciado.

4.- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no contaba con el registro de la transmisión objeto del presente procedimiento, ni de la persona moral que transmite el canal 21 de televisión local, en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.

5.- Que de la información aportada por el Director General de Redes, Espectro y Servicios "A" de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, no fue posible desprender datos del concesionario y/o permisionario que transmite el canal 21 de televisión local, en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz

6.- Que el L.A.E. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la extinta coalición denominada "Viva Veracruz", informó a esta autoridad electoral que no realizó, ni implementó algún acto o mecanismo tendente a difundir propaganda electoral alusiva a su persona, así mismo refirió que no participó en el programa denominado "Opinión y Análisis", conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales, difundido por el canal 21 de Telemar.

7.- Que el C. Manuel Navarrete Matus, Director de Producción de "Televisión Local Martinense, S.A de C.V., canal 21, TELEMAR", manifestó a esta autoridad electoral que en el programa denominado "Opinión y Análisis", conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales no fue difundido durante los días primero y dos de julio de dos mil diez ningún material televisivo alusivo al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la Coalición denominada "Viva Veracruz", aportando para acreditar su dicho la transcripción de la bitácora de programación de los días antes aludidos.

8.- Que el Dr. Rogelio Jiménez Grajales, conductor del programa denominado "Opinión y Análisis" difundido a través del canal 21 de "Televisión Local Martinense", manifestó que durante los días primero y dos de julio de dos mil diez, dentro del multirreferido programa no sostuvo alguna entrevista o conversación con el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la extinta coalición "Viva Veracruz".

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que de conformidad con el Acta Notarial número once mil ciento nueve, suscrita por el Lic. Mauricio Fernando Quiroz Lozano, Notario Público número seis de la novena demarcación en Martínez de la Torre, Veracruz, así como por lo sostenido por la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con las siglas SX-JRC-134/2010, **el día primero de julio de dos mil diez, en el canal 21 de un sistema de televisión por cable, cuya señal es difundida en Martínez de la Torre, Veracruz, fue transmitido un programa en el que apareció una persona identificada por el C. Roberto Salvador Ramos, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, como José de la Torre Sánchez, otrora candidato a la presidencia municipal de la referida comunidad veracruzana, postulado por la extinta coalición denominada "Viva Veracruz", integrada por los institutos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, pronunciando un mensaje.**

En efecto, de la prueba documental pública consistente en el acta notarial referida en el párrafo anterior, a la que la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con las siglas SX-JRC-134/2010, otorgo valor probatorio pleno, misma que constituye verdad legal o jurídica, en virtud de estar contenida en una sentencia ejecutoriada, resulta válido tener por acreditado la difusión del material televisivo denunciado.

Aunado a lo anterior de la investigación implementada por este Instituto, así como de las pruebas aportadas por los sujetos denunciados, este órgano resolutor no obtuvo elementos de convicción que desvirtuaran el contenido de la multirreferida acta notarial, ni mucho menos la difusión del material televisivo denunciado.

No pasa inadvertido para este órgano colegiado, que el representante legal del concesionario denunciado, así como los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza al dar respuesta al emplazamiento que les fue formulado por este Instituto Federal Electoral, negaron la difusión del material televisivo denunciado, no obstante a lo anterior, tales expresiones a consideración de esta autoridad no son suficientes para desvirtuar el contenido del Acta Notarial número once mil ciento nueve, suscrita por el Lic. Mauricio Fernando Quiroz Lozano, Notario Público número seis de la novena demarcación en Martínez de la Torre, Veracruz, ya que solo son manifestaciones que no encuentran sustento por algún otro elemento objetivo de convicción.

En tal virtud, resulta válido colegir que de una ponderación de los elementos que obran en autos, particularmente de la multirreferida acta notarial, se llega a la conclusión de que dicho instrumento cuenta con un valor probatorio pleno tal y como lo sostiene la propia Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz y sobre el cual no existe algún elemento objetivo que desvirtué su contenido, por lo que produce un grado máximo de convicción sobre la difusión y contenido del programa televisivo denunciado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

SEXTO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad conocer el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)**, consistente en la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4, 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la persona moral denominada “Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.”, canal 21 Telemar, derivado de la presunta difusión de propaganda electoral fuera de los tiempos ordenados por el Instituto Federal Electoral alusiva al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la extinta coalición denominada “Viva Veracruz”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En primer término, cabe decir que de conformidad con el análisis al acervo probatorio reseñado en el capítulo en el cual se valoraron las pruebas que obran en autos, ha quedado acreditado que el día primero de julio de dos mil diez, la empresa denominada “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., quien transmite la red del canal 21 de televisión por cable local, difundió el material objeto del actual procedimiento.

Al respecto, cabe destacar que el partido quejoso refiere que el material televisivo objeto de inconformidad constituye propaganda electoral que fue difundida un tiempo proscrito por la normatividad electoral.

En este sentido, debe precisarse que como ha quedado asentado con anterioridad, se acreditó que el material televisivo denunciado, se difundió el día primero de julio de dos mil diez, periodo proscrito por la normatividad electoral vigente, (época de veda) a efecto de que los candidatos a cargos de elección popular difundieran propaganda electoral, con el objeto de atraer el voto de la ciudadanía.

En tal virtud, la autoridad de conocimiento estima que si del contenido del material denunciado se desprende algún pronunciamiento de carácter electoral, el juicio de reproche hacia el candidato denunciado debe ser mayor en virtud de la época en que se difundió dicho material televisivo.

En este sentido, si bien no se cuenta con el video y audio del material televisivo denunciado se procederá al análisis del mismo, a efecto de determinar si su contenido transgrede la normatividad electoral federal, y en atención a lo narrado por el Lic. Mauricio Fernando Quiroz Lozano, Notario Público número seis de la novena demarcación en Martínez de la Torre, Veracruz, dentro del Acta Notarial número once mil ciento nueve, la cual es del tenor siguiente:

“-----**VOLUMEN CENTESIMO TRIGESIMO CUARTO**-----

-----**INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO**-----

-----**ONCE MIL CIENTO NUEVE**-----

EN LA CIUDAD DE MARTINEZ DE LA TORRE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, siendo las dieciocho horas, del día primero de julio del dos mil diez, ante mi Licenciado **MAURICIO FERNANDO QUIROZ LOZANO**, Notario Titular de la Notaría Número Seis de la Novena Demarcación Notarial, con residencia en esta ciudad, hago constar:----- PRIMERO.- Que ante esta Notaría a mi cargo se presenta el Licenciado Roberto Salvador Ramos, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo Municipal de Martínez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional, quien me solicita lo acompañe a las inmediaciones del Hotel Posada Blanco, ubicado en la calle Avila Camacho número cuatrocientos cuatro de esta ciudad, a fin de que de Fe de que en la televisión con cable en el canal 21 (dos uno) se encuentra la transmisión de un Programa en donde aparece el señor José de la Torre Sánchez, candidato del Partido Acción Nacional, Nueva alianza, significándome el solicitante que en virtud de la Ley Electoral vigente en el Estado de Veracruz, esta aparición en el canal local, se encuentra infringiendo el ordenamiento antes mencionado.-----

-----**ACCEDIENDO A LO SOLICITADO**-----

YO EL NOTARIO C E R T I F I C O:-----

PRIMERO.- Que con todas las formalidades de Ley, siendo las **DIECIOCHO HORAS, CON VEINTICINCO MINUTOS** de este día primero de julio del dos mil diez, me constituí, en el Hotel Blanco de esta ciudad con domicilio en la avenida Manuel Avila Camacho número cuatrocientos cuatro, donde posteriormente me trasladé a la habitación ciento once en donde había televisión con cable, al encender la televisión y ponerla en el canal veintiuno, pude ver que se encontraba un programa cuyo nombre es **OPINION Y ANALISIS** con el Doctor **ROGELIO JIMENEZ GRAJALES**, el cual era conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales, lo acompañaban dos personas, una de ellas no pude identificarlo y el otro era el señor José de la Torre Sánchez quien fue identificado por el Licenciado Roberto Salvador Ramos, en dicha transmisión estaban pasando imágenes del cierre de campaña de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en esta ciudad, y comentaban igualmente del cierre de campaña del señor **José de la Torre Sánchez** quién hacía las siguientes declaraciones una vez que el Doctor Jiménez Grajales le concedía el uso de la voz, manifestó que el pueblo ya había decidido, y que aunque llovió mucha gente se quedó, muchas mujeres, manifestó que existen carencias en las colonias y que una vez que los recursos llegaran, serían aplicados en obras, que llevarán alumbrado a las colonias, que hará un Martínez limpio, con calles y banquetas, que trabajará para las colonias que no tienen agua potable, luz y drenaje.-----

Mencionó que las despensas que les de la competencia las aprovechen, que existe guerra sucia, que en los medios únicamente hablan de él, en relación a que si vota la gente él no sería Alcalde en virtud de que lo meterían a la cárcel, que la gente recibiría periódicos con esa información.---- En el mismo programa pusieron el audio de las supuestas grabaciones del Gobernador Fidel Herrera Beltrán, en un programa con Pedro Ferriz de Con, en donde se cuestiona sobre los recursos y las campañas.-----

Finalizó diciendo el señor José de la Torre Sánchez, que él nació aquí, aquí estudió, aquí se casó, aquí nacieron sus hijos y aquí morirá, y que su único objetivo de llegar a la Presidencia, es que sabe que se puede hacer mucho por Martínez de la Torre, sabe que los recursos se pueden multiplicar, para beneficio de muchas familias de escasos recursos, de muchos niños que hay que darles las mismas oportunidades, para que sigan estudiando para que se sigan preparando. También darle todas las facilidades a las empresas que se quieran instalar en Martínez de la Torre, para generar más fuentes de empleo, en virtud de que Martínez de la Torre tiene setenta y cinco años de retraso y al llegar a la presidencia Municipal estaría siempre atento a las necesidades de Martínez de la Torre.-----

S E G U N D O.- No habiendo más que observar y siendo las **DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, del día **PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, doy por terminada la diligencia y regreso al domicilio de la Notaría a mi cargo con el fin de redactar la presente acta.-----
(...)”

Como se observa, de lo narrado por el Lic. Mauricio Fernando Quiroz Lozano, Notario Público número seis de la novena demarcación en Martínez de la Torre, Veracruz, dentro del acta notarial antes transcrita, en su intervención el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a presidente municipal de la referida localidad, postulado por la otrora coalición denominada “Viva Veracruz”, integrada por los institutos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza **realizó manifestaciones en torno a las acciones que realizaría en beneficio de la comunidad de Martínez de la Torre, Veracruz, en caso de ser electo como presidente municipal de dicha localidad**, tales como que llevaría a las colonias alumbrado, calles y banquetas, y que trabajaría en aquellas que no cuentan con drenaje.

De igual forma, se posicionó como un habitante de la comunidad de Martínez de la Torre, Veracruz, arguyendo que su objetivo, en caso de ocupar el cargo público por el que estaba conteniendo era el de estar siempre atento a las necesidades de dicho municipio, además de que él sabía que podía hacer mucho por su comunidad y que los recursos se podían multiplicar para beneficio de muchas familias.

Por otra parte, manifestó que la comunidad aprovechaba las despensas que le daba la competencia, que existía una guerra sucia ya que los medios de comunicación informaban que si votaba la ciudadanía él no sería alcalde ya que lo meterían a la cárcel.

Lo anterior guarda consistencia con lo establecido por la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, dentro del Juicio de Revisión Constitucional electoral identificado con el número de expediente SX-JR-134/2010, en la que determino lo siguiente:

“(…)

• *Entre el contenido del programa en cuestión, se advierten mensajes de índole proselitista atribuidos a alguien identificado como José de la Torre Sánchez. Ello, pues la mención de acciones como la aplicación de recursos a obras públicas o la generación de empleos, aunada a expresión de los conceptos “oportunidades para personas de escasos recursos”, “facilidades para empresas” y “necesidades de Martínez de la Torre”, dentro del mismo discurso en que una persona externa su objetivo de llegar al cargo de presidente municipal, permiten colegir la presentación o promoción de una candidatura y un programa de gobierno, con la finalidad de obtener adeptos, y por ende, de captar el voto del electorado, actividades que conforme a lo previsto en el artículo 80 del citado código electoral, encuadran en las correspondientes a una campaña electoral.*

(…)”

Bajo estas premisas, la autoridad de conocimiento estima que el material denunciado presenta elementos que permiten establecer que su simple transmisión y difusión se encuentra encaminada a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, en particular, en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.

Efectivamente, en el audiovisual objeto del presente procedimiento se presenta al C. José de la Torre Sánchez realizando un pronunciamiento frente a un auditorio mediante el cual les oferta algunas de las acciones que realizará en caso de obtener el cargo de elección por el cual compitió, tal y como ha quedado referido con anterioridad.

Bajo esta línea argumentativa, resulta válido colegir que los elementos audiovisuales que aparecieron en el material objeto de inconformidad indubitadamente favorecieron a dicho candidato y a la coalición política por la que contendió, y tomando en consideración el contexto en que se emitieron y las características del video (transmitido durante un periodo prohibido por la normatividad electoral, es decir, el día primero de julio de dos mil diez), resulta inconcuso que su objeto era promocionar su imagen frente a los votantes.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que las manifestaciones antes analizadas, válidamente se pueden considerar como propaganda electoral, lo anterior en virtud de que se realizaron con el ánimo de conseguir el voto de los habitantes de la comunidad de Martínez de la Torre, Veracruz, así como de desalentar su preferencia hacia alguno de sus contrincantes electorales, lo anterior, de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 37/2010, en la que sostuvo lo siguiente:

“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSION COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCION DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLITICO ANTE LA CIUDADANIA.-En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, **se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.**”

De igual forma, como ya lo ha sostenido la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, la cual busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

El máximo juzgador comicial federal refirió que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña desarrollada por partidos políticos y sus candidatos, quienes compiten en unos comicios para aspirar al poder.

Asimismo, el tribunal federal electoral consideró que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se define a la propaganda electoral como “...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”, debe interpretarse con una mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En la misma línea argumentativa, el citado juzgador refiere que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, aspectos que normalmente van enlazados con imágenes, datos o conceptos, con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.

Así, cualquier clase de publicidad puede inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o de pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política o sus aspirantes, precandidatos y candidatos, máxime si la difusión publicitaria se realiza durante el desarrollo de un proceso de carácter electoral.

Conforme con lo anterior, para que la propaganda difundida durante un proceso electoral, constituya una infracción en la materia debe contener elementos propios de actos político-electorales, encaminados a generar una impresión, idea o concepto en el receptor, de un partido político, su emblema, o de la imagen de sus candidatos.

Estas circunstancias ocurren en el caso concreto, pues como ya se refirió, en el material en comento se observa al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a presidente municipal de la referida localidad, postulado por la otrora coalición denominada “Viva Veracruz”, integrada por los institutos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, realizando diversas manifestaciones de carácter electoral, a fin de obtener el sufragio de la ciudadanía y acceder al cargo público por el cual estaba compitiendo.

En ese orden de ideas, y atento al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que cuando se difunden promocionales, programas, mensajes, anuncios y cualquier otro elemento similar, cuyo contenido aborda aspectos relacionados con los institutos políticos o sus candidatos, a fin de promocionar, posicionar o denostar a alguna fuerza política o candidato, **ello debe considerarse como propaganda electoral, e incluso trasgresor de la normativa comicial federal**, si acontece en tiempos contratados, convenidos o donados por terceros, en radio y televisión (tal y como se arguye en las sentencias relativas a los recursos de apelación SUP-RAP-198/2009, y SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009), lo que permite a este resolutor afirmar que los materiales impugnados efectivamente constituyen propaganda electoral.

Ahora bien, el artículo 41, Base III, Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las reglas a través de las cuales los partidos políticos nacionales podrán ejercer la prerrogativa para difundir mensajes en medios electrónicos, estableciéndose también una prohibición de carácter absoluto para que dichos institutos políticos, por sí o a través de terceros, contraten o adquieran tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión.

Asimismo, dicho precepto de la Ley Fundamental proscribe también la difusión en radio y televisión, de cualquier clase de propaganda o contenido destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a puestos de elección popular.

En esa tesitura, el hecho de que la concesionaria denunciada haya difundido el material objeto de inconformidad (el cual, como ya se asentó en este fallo, se considera como un contenido de corte electoral destinado a influir en las preferencias del electorado), constituye un actuar indebido, conculcatorio de las reglas constitucionales antes mencionadas.

Lo anterior, porque los concesionarios y permisionarios de medios electrónicos, únicamente pueden difundir aquella propaganda política o electoral que ha sido proporcionada por el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia jurídicamente competente para ello (en la especie, el Comité de Radio y Televisión de esta institución).

¹ Ejecutoria relativa al SUP-RAP-198/2009, de fecha 26 de agosto de 2009. Un criterio similar fue sostenido en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009.

Por lo tanto, la propaganda a favor del C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a presidente municipal de la referida localidad, postulado por la otrora coalición denominada "Viva Veracruz", integrada por los institutos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, difundida por la persona moral denominada "Televisión Local Martínense", S.A. de C.V., quien transmite la red del canal 21 de televisión por cable local, resulta violatoria de la normativa comicial federal, en virtud de que su transmisión y difusión se realizó sin haber sido ordenada por el Instituto Federal Electoral en atención a las atribuciones que la ley de la materia le concede, violando con ello el principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral, ya que ello implicó que el otrora candidato y la extinta coalición en comento, adquirieran a su favor propaganda electoral distinta a aquella ordenada por este Instituto, como encargado de la administración de los tiempos del Estado, en radio y **televisión**, utilizados con fines electorales.

Sobre este punto (el cual habrá de ser analizado con posterioridad en el presente fallo, al momento de estudiar las conductas atribuidas al C. José de la Torre Sánchez, y la extinta coalición que lo postuló como candidato a presidente municipal de Martínez de la Torre, Veracruz), cabe precisar que el artículo 41 Constitucional prevé como conductas prohibitivas, **contratar o adquirir** tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de "contratar" y "adquirir" debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión "contratar" corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el Acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

Por el contrario, el vocablo "**adquirir**", aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: *"Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades"* (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo "**adquirir**" **se entiende: "...3. Coger, lograr o conseguir"**.

Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción "**adquirir**" utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, el objeto de la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, consiste en los **"tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión"**.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, "*modalidad*" es: *"el modo de ser o de manifestarse algo"*, en tanto que el pronombre indefinido "*cualquier*" se refiere a un objeto indeterminado: *"alguno, sea el que fuere"*.

En esa tesitura, válidamente puede afirmarse que la hipótesis restrictiva prevista en el artículo 41 de la Constitución General, va encaminada a evitar que, a través de tiempos ajenos a aquellos que les son otorgados por la normativa comicial federal, los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, o bien, cualquier otro sujeto, pueda acceder a la radio y televisión, con la finalidad de influir en las preferencias del electorado.

Finalmente, para esta autoridad, la conducta cometida por "Televisión Local Martínense", S.A. de C.V., quien transmite la red del canal 21 de televisión por cable local, no infringe únicamente el orden legal asociado a la organización de las elecciones (principio de legalidad), sino que dicha conducta alteró, a favor de la coalición denunciada, la equidad en el acceso a las prerrogativas que en radio y televisión tienen los partidos políticos.

En efecto, el artículo 4 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 1 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.

Así mismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que la prestación del servicio de radiodifusión está sujeta al marco constitucional y legal en el ejercicio de la actividad que desempeñan los concesionarios en la materia. Esta actividad debe sujetarse en todo momento al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, ya que los medios de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación y porque constituyen uno de los instrumentos a través de los cuales hacen efectivos los citados derechos.

En mérito de lo expuesto, se advierte que la concesionaria de televisión, como lo es en la especie, “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., tiene una obligación especial de no vulnerar el orden constitucional y legal y del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte de la persona moral de referencia.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., transgredió lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4, 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que difundió propaganda a favor de la otrora coalición “Viva Veracruz” y su candidato a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, que no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito que por esta vía se resuelve por lo que hace al motivo de informalidad sintetizado en el inciso A).

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA “TELEVISION LOCAL MARTINENSE”, S.A. DE C.V.

Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., se procede a imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

“...

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un concesionario de televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., son los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al determinar como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, la difusión de propaganda electoral, es establecer un orden equitativo entre los partidos políticos, conforme a los Lineamientos que al efecto dispone el artículo 41 constitucional, siendo por ende el órgano electoral el único facultado para precisar las condiciones de tiempo de transmisión de la propaganda electoral de los diversos partidos políticos en contienda.

Así, las hipótesis previstas en los citados artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento legal en cita, tienden a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, al haber difundido en la señal de la que es concesionaria (a la cual se ha hecho alusión en el presente fallo), propaganda electoral a favor del C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a presidente municipal de la Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la otrora coalición denominada “Viva Veracruz”, integrada por los institutos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, en donde aparece la imagen de dicho ciudadano, cuya transmisión, como ha quedado precisado, no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues la transmisión y difusión del material objeto del presente procedimiento, se realizó en una sola emisora, con lo que se colmó la difusión de propaganda electoral a favor de un candidato a un cargo de elección popular, por un sujeto distinto al Instituto Federal Electoral.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en la materia, al establecer que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinada a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y evitar con ello que individuos u organizaciones ajenas a los procesos electorales influyan en las campañas o en sus resultados.

En el caso, tales dispositivos se afectaron con el incumplimiento de “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., ya que difundió en el canal 21 de televisión por cable local en el municipio de Martínez de la Torre, propaganda electoral tendente a influir en las preferencias del electorado martinense a favor de la extinta Coalición “Viva Veracruz” y quien fuera su abanderado a la presidencia municipal de dicha localidad.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., consistieron en trasgredir lo establecido en los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber transmitido y difundido el día primero de julio de dos mil diez, el material propagandístico alusivo al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a presidente municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la otrora coalición denominada “Viva Veracruz”, integrada por los institutos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, lo que dio lugar a la **adquisición de propaganda hacia el citado candidato**.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión del promocional en comento, se efectuó el día primero de julio de dos mil diez, a través del canal 21 de televisión local por cable, concesionada a la televisora denunciada.
- c) **Lugar.** El material televisivo objeto del presente procedimiento fue difundido en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, por el canal de televisión por cable, Canal 21 (un impacto), de conformidad con lo narrado en el acta notarial número once mil ciento nueve, suscrita por el Lic. Mauricio Fernando Quiroz Lozano, Notario Público número seis de la novena demarcación en Martínez de la Torre, Veracruz, destacando que ello aconteció durante la transmisión del programa denominado “Opinión y Análisis”.

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., si bien negó haber difundido el material objeto de inconformidad, derivado de alguna operación contractual, el hecho indudable es que tal propaganda se encontraba dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, violentando con ello la equidad de los comicios locales, al no ser material ordenado por el Instituto Federal Electoral, único ente autorizado para ordenar su transmisión en televisión.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que en el expediente no obran elementos, ni siquiera indiciarios, tendentes a evidenciar que la propaganda objeto de este procedimiento, tuviera impactos adicionales a aquéllos referidos en el acta notarial número once mil ciento nueve, suscrita por el Lic. Mauricio Fernando Quiroz Lozano, Notario Público número seis de la novena demarcación en la referida localidad.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., se **cometió** durante la etapa de veda electoral del municipio antes referido, es decir, durante la contienda para determinar quién sería el encargado de ejercer la función ejecutiva en esa localidad.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral veracruzano, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución

La difusión de la propaganda electoral materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución la señal televisiva emitida en el canal 21 de cable local, concesionada a la televisora denunciada.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como una **gravedad ordinaria**, ya que se construyó a difundir propaganda electoral a favor del C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a presidente municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la otrora coalición denominada “Viva Veracruz”, integrada por los institutos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, sin que esta autoridad federal lo hubiese ordenado, con lo que se transgredió la normatividad electoral vigente, además de que se realizó dentro de un proceso electoral de carácter local.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En ese sentido, no existe constancia en los archivos del Instituto Federal Electoral de que “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., concesionario del canal 21 de televisión por cable local en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, haya transgredido lo establecido en los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., por la difusión de propaganda electoral, se encuentra especificada en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:***I. Con amonestación pública;***

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión del material televisivo objeto del actual procedimiento, toda vez que el mismo no fue autorizado por la autoridad competente para ello, empero, debe destacarse que ésta no cuenta con elementos adicionales para afirmar que el mismo haya sido difundido con posterioridad a la fecha que se alude en la multirreferida acta notarial, y el hecho de que se trate de un solo impacto.

En virtud de lo anterior, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable al caso concreto.

En ese sentido, tomando en consideración que la gravedad ordinaria de la falta, y que la propaganda electoral se difundió a través de la señal televisiva concesionada a “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., en una sola ocasión, esta autoridad considera que la sanción que debe aplicarse a dicha concesionaria, es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, se **amonesta públicamente** a la citada concesionaria.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la difusión de propaganda electoral a favor del C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a presidente municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la otrora coalición denominada “Viva Veracruz”, integrada por los institutos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, por parte de “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que durante el día primero de julio del presente año, transmitió el material objeto de inconformidad, contraviniendo los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados a efecto de producir equidad en los partidos políticos con el propósito de que sean conocidos.

La anterior consideración es acorde con el derecho que tienen los partidos políticos de usar de manera permanente los medios de comunicación social, prerrogativa que fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, los partidos políticos utilizan el tiempo que les corresponde con la transmisión de promocionales de treinta segundos cada uno, esto es así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Federal.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, pues su actuar estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el párrafo tercero, inciso g), párrafo 1, de la Base III del artículo 41 constitucional, toda vez que difundió en la señal de la que es concesionaria (Canal 21), propaganda electoral a favor del C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a presidente municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la otrora coalición denominada “Viva Veracruz”, integrada por los institutos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza.

En ese sentido, dicho comportamiento debe interpretarse como una falta de cooperación con la autoridad administrativa electoral federal, para abstenerse de difundir propaganda pagada u ordenada por personas distintas a la autoridad electoral, en términos de lo expresado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante, cabe destacar que, como ya se afirmó, esta autoridad no cuenta con elementos adicionales para afirmar que el mismo haya sido difundido con posterioridad a la fecha referida en el acta notarial número once mil ciento nueve, suscrita por el Lic. Mauricio Fernando Quiroz Lozano, Notario Público número seis de la novena demarcación en Martínez de la Torre, Veracruz, destacando que se trató de un solo impacto.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Dada la naturaleza de la sanción administrativa impuesta, se estima que la misma en modo alguno resulta de carácter gravoso para la concesionaria denunciada.

SEPTIMO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad conocer el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)**, a efecto de determinar si se infringió el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la extinta coalición denominada “Viva Veracruz”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, derivada de la presunta adquisición de propaganda electoral difundida a través del canal 21 de televisión por cable local, concesionado a la empresa televisiva denunciada, al haber omitido implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material televisivo referido en el inciso que antecede.

En primer término, cabe decir que esta autoridad, de conformidad con el análisis al acervo probatorio reseñado en el capítulo denominado “**VALORACION DE LAS PRUEBAS**”, ha quedado acreditada la existencia y transmisión del material televisivo de marras, a través del cual se publicita al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a presidente municipal de la referida localidad, postulado por la otrora coalición denominada “Viva Veracruz”, integrada por los institutos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza.

Asimismo, se encuentra acreditado que a través del videoclip materia de inconformidad se difundió el nombre, la imagen y otrora candidatura del C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato de la extinta coalición “Viva Veracruz”, a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz; de igual forma realizó manifestaciones en torno a las acciones que realizaría en beneficio de la comunidad antes referida, en caso de ser electo como presidente municipal de dicha localidad.

En efecto, en el material televisivo del actual procedimiento se promovió expresamente la candidatura del C. José de la Torre Sánchez, candidato a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la coalición “Viva Veracruz”, por lo que resulta inconcuso que dicha publicidad constituye propaganda dirigida a influir en las preferencias de los electores.

Así, como se ha venido evidenciado a lo largo del presente fallo, el material televisivo denunciado, al ser difundido el día primero de julio de dos mil diez durante un periodo restringido por la normatividad electoral, tuvo como objetivo posicionar la imagen del multirreferido candidato a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, frente al electorado, al presentarlo como un candidato que realizará acciones en beneficio de la colectividad.

En el contexto al cual se hizo alusión en el considerando precedente, en las imágenes televisivas descritas por el notario público número seis de la novena demarcación en Martínez de la Torre, Veracruz, dentro del acta notarial número once mil ciento nueve, se observa al C. José de la Torre Sánchez, candidato de la extinta Coalición “Viva Veracruz”, a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz.

Por otra parte, cabe precisar que si bien no se demostró que el C. José de la Torre Sánchez, candidato a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la coalición “Viva Veracruz”, hubiera contratado directamente la difusión del consabido videoclip, lo cierto es que, de las constancias que obran en autos ha quedado plenamente acreditada la adquisición de tiempo en televisión a través de la difusión realizada por la televisora del promocional denunciado.

En el asunto que nos ocupa no quedó acreditado que el C. José de la Torre Sánchez haya contratado directa o indirectamente la difusión del audiovisual materia de inconformidad; sin embargo, es válido y jurídico estimar que el acceso a la televisión fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral se dio bajo la particularidad de **adquisición hacia el candidato**, ya que “Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.” utilizó el tiempo que tiene a su disposición a raíz del título de concesión otorgado por el Estado, dando lugar a la infracción consistente en **adquirir, mediante terceras personas (entre las cuales pueden estar los propios concesionarios o permisionarios, como acontece en el presente asunto)**, tiempos en televisión y, a través de la cual, se difundió un mensaje en beneficio de su candidatura y de la coalición que lo postuló.

Lo anterior se considera así, porque dicho ex-candidato otorgó un consentimiento velado o implícito a la transmisión del material televisivo a través de “Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.”, concesionaria de canal 21 de televisión por cable local, en Martínez de la Torre, Veracruz.

Tal consentimiento se configura por la circunstancia, plenamente demostrada por esta autoridad, de que dicho candidato se benefició por la difusión de dicho material transmitido en la referida localidad, en la que era uno de los contendientes a la presidencia municipal.

Asimismo, se demostró que el mensaje tuvo como propósito presentar la otrora candidatura del C. José de la Torre Sánchez a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, y a la extinta coalición “Viva Veracruz”, entidad política que lo postuló para dicho encargo, así como algunas de sus propuestas que ejercerá en caso de acceder al cargo por el que compete.

Sobre este particular, es importante precisar que el sistema jurídico que regula las elecciones en nuestro país, establece que un candidato a un cargo de elección popular solamente puede acceder a la radio y la televisión a través del tiempo del Estado que administra el Instituto Federal Electoral, cualquier tipo de acceso distinto al previsto en las leyes está prohibido y podrá ser sancionado.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, las **circunstancias** de modo, tiempo y lugar de la infracción, permiten a esta autoridad estimar que el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la coalición “Viva Veracruz”, vulneró la normatividad electoral en virtud de la difusión de un material televisivo a través del cual emitió propaganda electoral, a efecto de atraer adeptos a su candidatura en un tiempo proscrito por la normatividad electoral vigente (época de veda).

Lo anterior, toda vez que el material denunciado se difundió el día primero de julio de dos mil diez, través del canal 21 de televisión por cable local en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, ámbito territorial de la campaña del C. José de la Torre Sánchez.

En tal virtud, el otrora candidato antes referido, adquirió tiempo en televisión a través del cual difundió propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de Martínez de la Torre, Veracruz, en una época proscrita por la normatividad electoral vigente, (época de veda) tiempo que no fue ordenado por este Instituto, y en el cual promovió su candidatura a cargo de elección popular.

En este sentido, es inconcuso que los artículos 49, párrafo 3; 344, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, al ser de orden público deben ser observados por los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; a quienes les está prohibido contratar o **adquirir**, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; por lo tanto, la conducta desplegada por el multirreferido candidato, resulta contraria al orden electoral pues existe una taxativa dirigida a los candidatos con el objeto de que se abstengan de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión.

En tal virtud, toda vez que la difusión de la propaganda electoral en cuestión no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral, distorsiona de manera grave el esquema de distribución de tiempos en radio y televisión, dado que otorga de manera injustificada e ilegal tiempos en dichos medios, adicionales a los previstos constitucional y legalmente, violando a través de dicha conducta la equidad en el acceso a radio y televisión en materia electoral.

Asimismo, cabe precisar que la conducta cometida por el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la coalición “Viva Veracruz”, no infringe únicamente el orden legal asociado a la organización de las elecciones (principio de legalidad), sino que dicha conducta alteró, a favor de la entidad política por la cual es postulado en el actual proceso estatal electoral 2009-2010, en la citada entidad federativa, la *equidad* en dicho proceso electoral.

Por lo anterior, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que la conducta desplegada por el C. José de la Torre Sánchez, transgredió lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3, 341, párrafo 1, inciso c) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que adquirió tiempo en televisión para la difusión de un material en televisión que contenía propaganda con fines electorales tendente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En consecuencia, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito en contra del C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la coalición “Viva Veracruz”, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** en el presente considerando.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la infracción y la responsabilidad del C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la coalición “Viva Veracruz”, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En obvio de repeticiones innecesarias, resultan aplicables los razonamientos sostenidos con antelación, al momento de individualizar la sanción impuesta a la televisora denunciada, respecto del numeral citado en el párrafo precedente.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

Primero, es necesario precisar que la normatividad transgredida por el C. José de la Torre Sánchez, es lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de cualquier persona física o moral la contratación o **adquisición** en radio o televisión de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de alguna fuerza política, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En efecto, el fin de la igualdad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

Cabe resaltar que con el objeto de salvaguardar el principio de equidad que debe imperar entre las distintas fuerzas políticas, las reformas que se introdujeron en la normatividad federal electoral restringen el acceso directo de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como la taxativa destinada a las personas físicas o morales para la contratación o adquisición de propaganda a favor o en contra de algún instituto político.

En el caso a estudio, quedó acreditado que el C. José de la Torre Sánchez, **adquirió tiempo aire para la difusión de un contenido**, con características electorales, el cual fue transmitido el día primero de julio de dos mil diez, a través del Canal 21, concesionado a “Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.”, mismo que estaba destinado a influir en las preferencias de los ciudadanos, en específico, del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, pues presentaba a dicho ciudadano como candidato a la presidencia municipal de esa localidad, postulado por la coalición “Viva Veracruz”, así como algunas de sus acciones a implementar en caso de acceder al cargo por el cual compitió.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la extinta Coalición “Viva Veracruz”, violentó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la prohibición de **adquirir** espacios en radio y televisión para influir en las preferencias electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la contratación o adquisición, de tiempo, por sí o **terceras personas** en cualquier modalidad en radio o televisión, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

Efectivamente, las disposiciones en comento, tienden a preservar el derecho de los aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales lo cual les permite contar con las mismas oportunidades, a efecto de resultar ganador de la precandidatura, candidatura o cargo de elección popular que se pretende, evitando que entes ajenos a la contienda incluyan elementos distorsionadores de la voluntad en beneficio o perjuicio de algún aspirante, precandidato o candidato, según sea el momento.

En el caso, tales dispositivos se afectaron con la difusión de la imagen, nombre y propuestas del C. José de la Torre Sánchez, ya que le significó mayor oportunidad de posicionarse frente al electorado con respecto de los demás candidatos contendientes, afectando con ello la equidad en la contienda de esa localidad.

Asimismo, como se expresó ya con antelación en este fallo, dicho ciudadano se encontraba en posibilidad de implementar acciones idóneas tendentes a deslindarse de dicha conducta, lo cual no aconteció.

Así, en el caso debe considerarse que la omisión del C. José de la Torre Sánchez, trajo como consecuencia la afectación al principio de equidad en la contienda local, particularmente en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz; lo anterior es así, porque el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa del proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“

(...)

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

...”

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al otrora candidato al cargo de presidente municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la coalición “Viva Veracruz”, consistió en haber violentado lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber **adquirido tiempo aire para la difusión**, en televisión por cable, de un material con características electorales, destinado a influir en las preferencias de los ciudadanos, particularmente en la localidad antes referida, contenido en el que se hizo referencia a su candidatura y a sus propuestas de gobierno, todo ello durante un periodo restringido por la normatividad electoral, dentro del desarrollo de la justa comicial del estado de Veracruz.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión del promocional en comento, se efectuó el día primero de julio de dos mil diez, a través del canal 21 de televisión local por cable, concesionada a la televisora denunciada.

Cabe decir que la difusión de la propaganda desplegada a favor del C. José de la Torre Sánchez, se realizó durante la etapa de veda dentro del proceso electoral local del estado de Veracruz.

Al respecto, durante el periodo antes mencionado, el C. José de la Torre Sánchez, no realizó ningún acto tendente a inhibir la conducta denunciada.

- c) **Lugar.** El material televisivo objeto del presente procedimiento fue difundido en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, por el canal de televisión por cable, Canal 21 (un impacto), de conformidad con lo narrado en el acta notarial número once mil ciento nueve, suscrita por el Lic. Mauricio Fernando Quiroz Lozano, Notario Público número seis de la novena demarcación en Martínez de la Torre, Veracruz, destacando que ello aconteció durante la transmisión del programa denominado “Opinión y Análisis”.

Intencionalidad

En la sustanciación del procedimiento no se obtuvieron elementos que acreditaran la intención del C. José de la Torre Sánchez, de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque el ciudadano antes mencionado, no realizó ninguna acción tendente a evitar la difusión del material objeto de inconformidad, que hacía referencia expresa a la coalición que lo postuló y a su persona y que fue difundido el día primero de julio de dos mil diez.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que en el expediente no obran elementos, ni siquiera indiciarios, tendentes a evidenciar que la propaganda objeto de este procedimiento, tuviera impactos adicionales a aquéllos referidos en el acta notarial número once mil ciento nueve, suscrita por el Lic. Mauricio Fernando Quiroz Lozano, Notario Público número seis de la novena demarcación en la referida localidad.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta del entonces candidato José de la Torre Sánchez, se cometió durante la denominada época de veda dentro del desarrollo del proceso electoral local en el estado de Veracruz. En tal virtud, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos y candidatos compitan en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución

La difusión de la propaganda electoral materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución la señal televisiva emitida en el canal 21 de cable local, concesionada a la televisora denunciada.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que como se explicó en el apartado de intencionalidad, el ciudadano de referencia no realizó acciones tendentes a evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico, que le acarrearán un beneficio, al haber aceptado y tolerado la transmisión y difusión del audiovisual objeto de inconformidad.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido la parte responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Así, se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que el actual candidato a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, José de la Torre Sánchez, haya incurrido anteriormente en este tipo de faltas.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el C. José de la Torre Sánchez, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al C. José de la Torre Sánchez, por adquirir propaganda alusiva a su persona y a la otrora coalición “Viva Veracruz”, misma que se encontraba dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

...”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una gravedad ordinaria, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos y candidatos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca las diversas ofertas políticas, aunado a que con ello, los institutos políticos alcancen los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que con base en las consideraciones vertidas en la presente Resolución, ha lugar a imponer al C. José de la Torre Sánchez, la sanción prevista en el inciso c), fracción I, del artículo antes inserto, consistente en una **amonestación pública**, pues las contempladas en la fracciones II y III serían de carácter excesivo.

En ese orden de ideas, con base en lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del código federal electoral, **se amonesta públicamente al C. José de la Torre Sánchez.**

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la conducta del entonces candidato José de la Torre Sánchez, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, al haber aceptado y tolerado la transmisión y difusión del audiovisual objeto de inconformidad.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la conducta cometida por el entonces candidato, el C. José de la Torre Sánchez, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que su actuar infringió la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **al haber adquirido tiempo aire para la difusión en televisión, de la propaganda objeto de inconformidad**, destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en específico, del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Dada la naturaleza de la sanción impuesta al C. José de la Torre Sánchez, se considera que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias, ni se afecta su capacidad socioeconómica.

OCTAVO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad entrar al análisis del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C)**, relativo a la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza integrantes de la extinta coalición “Viva Veracruz”, derivada de la presunta **adquisición** de propaganda electoral difundida a través del canal 21 de televisión por cable local, distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, que a juicio del quejoso se encontraba dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, derivado de la omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas que se atribuyen a la televisora denunciada y al C. José de la Torre Sánchez, ex-candidato a un cargo de elección popular postulado por la referida coalición.

Ahora bien, en este apartado esta autoridad determinará, si los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza integrantes de la extinta coalición “Viva Veracruz, incurrieron en alguna violación a la normatividad federal electoral, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3 y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto a la supuesta adquisición en forma directa o por terceras personas de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión.

Tales dispositivos señalan que ni los partidos políticos, ni candidatos a cargos de elección popular, ni cualquier otra persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, que el día primero de julio de dos mil diez, la empresa televisiva denominada “Televisión Local Martinense”, S.A. de C.V., quien transmite la red del canal 21 de televisión por cable local, difundió el material televisivo materia del actual procedimiento, dentro del programa denominado “Opinión y Análisis”, en el cual presenta al C. José de la Torre Sánchez realizando un pronunciamiento a través del cual oferta algunas de las acciones que realizará en caso de obtener el cargo de elección por el cual compete, tales como que llevaría a las colonias alumbrado, calles y banquetas, y que trabajaría en aquellas que no cuentan con drenaje.

Es preciso, dejar asentado que de acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia, no puede inferirse válidamente que los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza integrantes de la extinta coalición “Viva Veracruz”, hubieran tenido conocimiento pleno de la transmisión del promocional denunciado.

Lo anterior se sostiene, en atención a que la difusión del material denunciado, exclusivamente se transmitió el día primero de julio de dos mil diez, a través de la señal del canal 21 de televisión restringida.

De esa manera, resulta desproporcionado que se pretenda exigir a los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza integrantes de la extinta coalición “Viva Veracruz”, estar en condiciones de deslindarse de actos violatorios de la normatividad electoral, respecto de los cuales esta autoridad no tiene la certeza de que conocieron con toda oportunidad su difusión, para de esa forma evitar se les responsabilice por tolerar una conducta infractora, especialmente, si se toma en cuenta que no se encuentra acreditado dicho conocimiento, ni se encuentran compelidos u obligados a monitorear o seguir de cerca todas aquellas transmisiones que se llevan a cabo en todos los medios masivos de comunicación social, en los que a virtud de su contenido pudiera derivarle alguna responsabilidad.

Lo anterior, se torna más contundente, si se toma en consideración que en el caso se trata de un material televisivo producido dentro del programa denominado “Opinión y Análisis”, en el cual se da cuenta de la candidatura del C. José de la Torre Sánchez, a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, pero sin que haya una participación activa de los mismos.

Así, es inconcuso, que al no estar obligados a monitorear los diferentes canales de televisión, y más aún que se trata de televisión restringida (Canal 21 TELEMAR), de ninguna manera es exigible a los denunciados la conducta supuestamente omisa de no realizar las acciones tendentes a deslindarse de la transmisión del material televisivo denunciado, máxime que no existe dato alguno que acredite que tuvieron conocimiento de que en la dentro del programa denominado “Opinión y Análisis”, se presentaría su otrora candidato y este mencionara algunas de sus propuestas de campaña, toda vez que no hay elementos que permitan determinar que se hubiera pactado la inclusión de dichas propuestas en el programa denunciado e incluso no hubo consentimiento alguno para la transmisión del material televisivo denunciado.

En esas condiciones, para presumir en forma fundada que los hoy denunciados estuvieron en condiciones de enterarse de la difusión del material denunciado en el cual se dan a conocer la candidatura de su otrora candidato a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, era necesario que los mismos hubieran participado de manera activa en su realización y que los mismos se hubieran transmitido de manera periódica, como para tener un elemento al menos de tipo indiciario de que tuvieron conocimiento de la inclusión de su nombre o logotipo en la transmisión de dicho material televisivo.

Tales consideraciones, tienen sustento en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-157/2010, misma que en su parte considerativa es del tenor siguiente:

“(…)

*De esa manera, resulta desproporcionado que se pretenda exigir a José Enrique Doger Guerrero, estar en condiciones de deslindarse de actos violatorios de la normatividad electoral, respecto de los cuales no hay certeza que conoció con toda oportunidad su difusión, para de esa forma evitar se le responsabilice por tolerar una conducta infractora, especialmente, si se toma en cuenta que no se encuentra acreditado dicho conocimiento, **ni se encuentra compelido u obligado a monitorear o seguir de cerca todas aquellas transmisiones que se llevan a cabo en todos los medios masivos de comunicación social**, en los que a virtud de su contenido pudiera derivarle alguna responsabilidad.*

Lo anterior, se torna más contundente, si se toma en consideración que en el caso se trata de un promocional que fue remitido por el Partido Revolucionario Institucional a la autoridad electoral administrativa en ejercicio de la prerrogativa que tiene para acceder a los tiempos del Estado en radio y televisión.

*Así, es inconcuso, que al no estar obligado a monitorear los diferentes canales de televisión, de ninguna manera era exigible al ahora recurrente, por lo que no puede reprochársele la conducta de haber tolerado la difusión del promocional, **máxime cuando ningún dato existe que acredite que tuvo conocimiento de esto o de que se le tomó su parecer para la decisión del partido político de transmitirlo en uso de prerrogativas de acceso a radio y televisión.***

En esas condiciones, para presumir en forma fundada que el hoy apelante estuvo en condiciones de enterarse de la difusión del promocional materia de la queja administrativa, era necesario que éste se hubiera transmitido de manera periódica; es decir, durante varios días y en diferentes horarios, o bien, que se tratara de transmisiones efectuadas en aquellas horas y programas que se califican como de mayor audiencia, como para tener un elemento al menos indiciario de que tuvo conocimiento de la transmisión del spot denunciado.

De ahí, que si el promocional denunciado se transmitió únicamente un día, entre semana, en cinco canales de televisión, y esos cinco diferentes impactos fluctuaron en un tiempo aproximado de veinte minutos, amén de haberse dado dentro de un horario que no puede catalogarse de los que son de mayor audiencia –atendiendo a que se da en forma paralela con la jornada laboral diurna-, difícilmente podría arribarse a la certera conclusión de que el ciudadano denunciado tuvo conocimiento por haber visualizado el spot que se califica como irregular.

*Por tanto, si en la Resolución impugnada sólo se señala que a fin de que el apelante se pudiera liberar de la **responsabilidad indirecta** que le fue fincada, debió desplegar actos que implicarán que no toleró la difusión del spot, era necesario que se acreditara que tuvo conocimiento de su transmisión, para que de esa manera, le fuera exigible dicha conducta, esto es, el deslinde al que alude la autoridad responsable.*

(...)"

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el apoderado legal de "Televisión Local Martinense, S.A de C.V., canal 21, TELEMAR", manifestó a esta autoridad electoral que sí se transmitía a través de la empresa en cuestión el programa denominado "Opinión y Análisis", conducido por el Dr. Rogelio Jiménez Grajales.

No obstante lo anterior, refirió que en dicho programa durante los días primero y dos de julio de dos mil diez, no se difundió ningún material televisivo alusivo al C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, postulado por la Coalición denominada "Viva Veracruz", aportando para acreditar su dicho la transcripción de la bitácora de programación de los días antes aludidos.

En esa tesitura, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, proporcionara información relacionada con la transmisión del material denunciado, y manifestó que la emisora del canal 21 de televisión local, es una emisora por cable, motivo por el cual no se encuentra en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión, y por tanto se trata de una emisora que no es pauta ni monitoreada por esta autoridad, por lo que la Dirección a su cargo no pudo detectar la difusión del material televisivo denunciado.

No obstante lo anterior, de conformidad con la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por el Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como por el Director General de Redes, Espectro y Servicios "A" de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, no fue posible desprender siquiera un elemento de carácter indiciario respecto a la difusión del material televisivo denunciado y que en la presunta difusión hayan participado directa o indirectamente los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza integrantes de la extinta coalición "Viva Veracruz".

En mérito de lo expuesto, resulta inconcuso, que como en el caso no se encuentra probado el extremo apuntado, resultaría indebido que se atribuya a los hoy denunciados Acción Nacional y Nueva Alianza integrantes de la extinta coalición "Viva Veracruz", una responsabilidad indirecta por haber tolerado una conducta transgresora a la ley comicial federal, y por tanto, se debe declarar **infundado** el presente procedimiento especial en su contra.

NOVENO.- Que en virtud de que en el presente fallo, se consideró que el material objeto de inconformidad, constituía propaganda destinada a influir en las preferencias del electorado, a favor del C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato de la coalición "Viva Veracruz" a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, ordenada por un sujeto ajeno al Instituto Federal Electoral [quien funge como

administrador de las prerrogativas en radio y televisión de los partidos políticos], se estima conveniente dar vista con la presente Resolución y los autos del expediente citado al rubro, a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, en términos de los artículos 50, 60 fracción XVII, 72 y 119 fracción XII, del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de “Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.”, en términos de lo dispuesto en el considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conforme a lo precisado en el considerando **SEXTO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente a “Televisión Local Martinense, S.A. de C.V.”; por haber conculcado los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4, 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

TERCERO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. José de la Torre Sánchez, en términos de lo dispuesto en el considerando **SEPTIMO** de la presente Resolución.

CUARTO.- Conforme a lo precisado en el considerando **SEPTIMO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente al C. José de la Torre Sánchez, por haber conculcado lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

QUINTO.- Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.

SEXTO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, otrora integrantes de la otrora coalición “Viva Veracruz”, en términos de lo dispuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEPTIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

OCTAVO.- Dese vista con la presente Resolución y los autos del expediente citado al rubro, a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda, en términos del considerando **NOVENO** de este fallo.

NOVENO.- Notifíquese en términos de ley.

DECIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

UNDECIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.6174 M.N. (once pesos con seis mil ciento setenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 21 de julio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7900 y 4.8350 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 21 de Julio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Banco de México en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20-BIS último párrafo del Código Fiscal de la Federación, y con fundamento en los artículos 4o. primer párrafo, 8o., 10o., 14 Bis y 24 Bis de su Reglamento Interior, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de este año, la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2011

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Indice Nacional de Precios al Consumidor	100.041
a) Alimentos, bebidas y tabaco	100.215
b) Ropa, calzado y accesorios	101.815
c) Vivienda	97.374
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos	101.450
e) Salud y cuidado personal	101.436
f) Transporte	101.896
g) Educación y esparcimiento	100.094
h) Otros servicios	102.339

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo.

Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

Indice Nacional de Precios al Consumidor	100.00000
Alimentos, bebidas y tabaco	23.28850
Ropa, calzado y accesorios	5.04225
Vivienda	28.18426
Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.10279
Salud y cuidado personal	7.81695
Transporte	14.64430
Educación y esparcimiento	9.16268
Otros servicios	7.75827

Las ponderaciones apuntadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan en cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Banco de México conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate hasta junio de 2011, a partir de julio de 2011 el INEGI será el encargado de elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Subgerencia de Precios de este Banco Central.

México, D.F., a 15 de julio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

Banco de México

Índice Nacional de Precios al Consumidor

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Junio de 2011

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	10.00	01 001002	7.90	01 001003	8.00	01 001004	10.00	01 001005	11.00	01 001006	10.00
01 001007	11.00	01 001008	9.50	01 001009	10.00	01 001010	11.00	01 001011	10.00	01 001012	10.00
01 001013	10.50	01 001014	8.20	01 001015	10.00	01 001016	10.00	01 001017	11.00	01 001018	6.85
01 001019	7.90	01 001020	10.00	01 001021	8.90	01 001022	10.00	01 001023	10.00	01 001024	10.75
01 001025	10.00	01 001026	10.00	01 001027	10.00	01 001028	8.90	01 001029	10.00	01 001030	10.00
01 001031	10.00	01 001032	10.00	01 001033	11.00	01 001034	10.00	01 001035	11.00	01 001036	7.98
01 001037	7.00	01 001038	10.00	01 001039	7.50	01 001040	7.90	01 001041	11.00	01 001042	10.00
01 001043	8.90	01 001044	10.00	01 001045	8.90	01 001046	10.00	01 001047	9.00	01 001048	9.70
01 001049	10.00	01 001050	11.00	01 001051	10.00	01 001052	10.00	01 001053	10.00	01 001054	10.75
01 001055	10.00	01 001056	11.00	01 001057	10.00	01 001058	10.00	01 001059	8.50	01 001060	10.00
01 001061	10.00	01 001062	11.00	01 001063	10.00	01 001064	12.00	01 001065	11.00	01 001066	12.00
01 001067	11.00	01 001068	10.00	01 001069	8.50	01 001070	11.00	01 001071	10.00	01 001072	11.00
01 001073	11.00	01 001074	11.00	01 001075	12.00	01 001076	10.00	01 001077	11.00	01 001078	10.00
01 001079	10.00	01 001080	9.50	01 001081	9.50	01 001082	10.00	01 001083	11.00	01 001084	10.00
01 001085	12.00	01 001086	10.00	01 001087	10.00	01 001088	9.50	01 001089	12.00	01 001090	11.00
01 001091	11.00	01 001092	10.00	01 001093	10.00	01 001094	10.00	01 001095	9.90	01 001096	10.00
01 001097	10.00	01 001098	13.75	01 001099	10.00	01 001100	10.00	01 002001	54.00	01 002002	39.72
01 002003	29.00	01 002004	32.00	01 002005	53.39	01 002006	84.09	01 002007	33.19	01 002008	33.06
01 002009	44.44	01 002010	35.47	01 002011	35.03	01 002012	50.00	01 002013	51.93	01 002014	50.00
01 002015	41.00	01 002016	32.00	01 002017	30.00	01 002018	48.57	01 002019	27.00	01 002020	49.09
01 003001	7.80	01 003002	8.25	01 003003	7.20	01 003004	8.97	01 003005	10.50	01 003006	7.80
01 003007	7.58	01 003008	7.80	01 003009	9.00	01 003010	6.80	01 003011	9.13	01 003012	104.26
01 003013	97.87	01 003014	79.79	01 003015	9.50	01 003016	8.00	01 003017	49.41	01 003018	42.81
01 003019	56.25	01 003020	8.50	01 003021	8.00	01 003022	7.85	01 003023	9.50	01 003024	8.50
01 003025	49.41	01 003026	38.93	01 003027	9.00	01 003028	6.80	01 003029	8.25	01 003030	94.73
01 004001	79.12	01 004002	16.90	01 004003	16.50	01 004004	21.74	01 004005	18.00	01 004006	15.25
01 004007	22.00	01 004008	14.28	01 004009	15.00	01 004010	18.20	01 004011	14.75	01 004012	18.00
01 004013	69.85	01 004014	13.00	01 004015	18.00	01 004016	15.00	01 004017	16.38	01 004018	20.00
01 004019	19.95	01 004020	16.75	01 005001	4.00	01 005002	4.50	01 005003	4.50	01 005004	5.00
01 005005	4.00	01 005006	4.00	01 005007	4.20	01 005008	5.00	01 005009	4.50	01 005010	3.50
01 005011	4.50	01 005012	4.00	01 005013	4.50	01 005014	4.50	01 005015	4.00	01 005016	4.50
01 005017	4.00	01 005018	4.70	01 005019	4.20	01 005020	3.60	01 005021	4.50	01 005022	4.50
01 005023	4.50	01 005024	4.50	01 005025	4.50	01 005026	4.70	01 005027	4.00	01 005028	4.50
01 005029	4.00	01 005030	4.40	01 006001	1.20	01 006002	1.50	01 006003	1.00	01 006004	1.20
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.14	01 006008	1.20	01 006009	1.50	01 006010	1.20
01 006011	1.50	01 006012	1.20	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.50	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.20	01 006019	1.00	01 006020	1.20	01 006021	1.50	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.20	01 006027	1.00	01 006028	1.50
01 006029	1.50	01 006030	1.20	01 007001	63.11	01 007002	32.81	01 007003	34.07	01 007004	60.50
01 007005	36.62	01 007006	29.33	01 007007	30.88	01 007008	32.30	01 007009	32.81	01 007010	32.87
01 007011	38.24	01 007012	38.07	01 007013	32.81	01 007014	32.81	01 007015	32.59	01 007016	69.31
01 007017	29.33	01 007018	34.56	01 007019	57.47	01 007020	32.81	01 008001	74.76	01 008002	111.19
01 008003	90.48	01 008004	79.97	01 008005	76.80	01 008006	63.16	01 008007	80.00	01 008008	117.18
01 008009	63.16	01 008010	105.26	01 008011	90.55	01 008012	85.71	01 008013	101.67	01 008014	100.00
01 008015	26.53	01 008016	93.68	01 008017	115.38	01 008018	115.38	01 008019	150.00	01 008020	100.00
01 009001	70.00	01 009002	70.00	01 009003	70.45	01 009004	8.00	01 009005	110.00	01 009006	68.00
01 009007	64.50	01 009008	238.00	01 009009	70.00	01 009010	89.90	01 009011	70.00	01 009012	90.00
01 009013	80.00	01 009014	110.00	01 009015	85.00	01 009016	800.00	01 009017	50.17	01 009018	129.90
01 009019	70.00	01 009020	5.00	01 010001	48.52	01 010002	40.45	01 010003	40.56	01 010004	31.70
01 010005	51.11	01 010006	59.26	01 010007	55.55	01 010008	39.49	01 010009	40.32	01 010010	29.09
01 010011	40.00	01 010012	42.47	01 010013	37.63	01 010014	66.67	01 010015	54.74	01 010016	31.30
01 010017	38.89	01 010018	37.75	01 010019	55.30	01 010020	40.32	01 010021	122.75	01 010022	49.49
01 010023	64.58	01 010024	46.21	01 010025	41.99	01 010026	29.17	01 010027	58.21	01 010028	46.68
01 010029	47.52	01 010030	40.88	01 010031	46.72	01 010032	56.25	01 010033	37.42	01 010034	58.06
01 010035	72.39	01 010036	105.66	01 010037	50.00	01 010038	100.00	01 010039	47.79	01 010040	82.34
01 011001	27.50	01 011002	26.00	01 011003	18.50	01 011004	25.31	01 011005	52.00	01 011006	22.50
01 011007	26.30	01 011008	24.09	01 011009	30.00	01 011010	16.50	01 011011	24.09	01 011012	14.55
01 011013	17.25	01 011014	20.00	01 011015	14.19	01 011016	15.25	01 011017	20.00	01 011018	17.50
01 011019	13.00	01 011020	15.75	01 012001	39.48	01 012002	37.71	01 012003	38.14	01 012004	46.67
01 012005	28.00	01 012006	31.83	01 012007	42.31	01 012008	36.54	01 012009	20.00	01 012010	39.39
01 012011	39.28	01 012012	31.75	01 012013	40.00	01 012014	25.74	01 012015	35.53	01 012016	27.60
01 012017	41.74	01 012018	34.55	01 012019	38.86	01 012020	41.15	01 013001	38.14	01 013002	12.40
01 013003	14.00	01 013004	45.60	01 013005	42.50	01 013006	43.00	01 013007	10.00	01 013008	13.86
01 013009	25.00	01 013010	22.17	01 013011	25.00	01 013012	12.25	01 013013	21.28	01 013014	12.00
01 013015	14.25	01 013016	14.25	01 013017	22.50	01 013018	31.82	01 013019	89.51	01 013020	13.83
01 014001	79.00	01 014002	107.50	01 014003	63.00	01 014004	55.22	01 014005	85.47	01 014006	70.00
01 014007	15.50	01 014008	103.00	01 014009	35.00	01 014010	62.05	01 014011	61.84	01 014012	50.72

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 014013	65.23	01 014014	61.40	01 014015	166.67	01 014016	45.00	01 014017	61.23	01 014018	61.67
01 014019	64.10	01 014020	100.20	01 014021	52.86	01 014022	47.44	01 014023	45.00	01 014024	49.00
01 014025	37.50	01 014026	31.09	01 014027	83.33	01 014028	55.10	01 014029	34.41	01 014030	57.16
01 015001	10.68	01 015002	11.90	01 015003	24.50	01 015004	11.00	01 015005	16.30	01 015006	15.05
01 015007	14.83	01 015008	14.49	01 015009	11.00	01 015010	9.80	01 015011	14.62	01 015012	18.00
01 015013	11.50	01 015014	11.95	01 015015	16.75	01 015016	15.00	01 015017	15.00	01 015018	14.25
01 015019	14.00	01 015020	16.00	01 015021	19.25	01 015022	9.85	01 015023	10.40	01 015024	28.00
01 015025	13.50	01 015026	11.00	01 015027	14.49	01 015028	18.00	01 015029	79.60	01 015030	16.19
01 016001	59.54	01 016002	64.40	01 016003	54.75	01 016004	33.90	01 016005	52.00	01 016006	39.50
01 016007	51.40	01 016008	48.90	01 016009	27.25	01 016010	40.00	01 016011	32.00	01 016012	35.25
01 016013	39.90	01 016014	53.00	01 016015	30.00	01 016016	51.00	01 016017	42.75	01 016018	45.75
01 016019	45.10	01 016020	61.60	01 016021	32.90	01 016022	32.15	01 016023	29.75	01 016024	34.50
01 016025	32.00	01 016026	34.25	01 016027	26.80	01 016028	29.48	01 016029	26.25	01 016030	28.25
01 016031	34.50	01 016032	28.80	01 016033	34.50	01 016034	30.00	01 016035	30.00	01 016036	32.93
01 016037	32.75	01 016038	31.50	01 016039	25.70	01 016040	34.50	01 016041	36.00	01 016042	40.00
01 016043	43.00	01 016044	39.50	01 016045	40.00	01 016046	44.40	01 016047	41.90	01 016048	12.00
01 016049	26.00	01 016050	28.00	01 016051	32.70	01 016052	35.00	01 016053	28.25	01 016054	29.63
01 016055	33.50	01 016056	38.15	01 016057	31.00	01 016058	32.90	01 016059	26.00	01 016060	35.00
01 017001	58.75	01 017002	55.15	01 017003	46.00	01 017004	61.40	01 017005	68.00	01 017006	60.00
01 017007	54.40	01 017008	51.90	01 017009	56.00	01 017010	48.00	01 017011	60.00	01 017012	82.98
01 017013	67.90	01 017014	40.50	01 017015	69.00	01 017016	64.00	01 017017	60.00	01 017018	60.00
01 017019	52.18	01 017020	69.90	01 017021	56.00	01 017022	54.49	01 017023	48.50	01 017024	56.00
01 017025	80.00	01 017026	60.00	01 017027	68.15	01 017028	77.40	01 017029	27.66	01 017030	78.50
01 017031	64.00	01 017032	89.00	01 017033	79.90	01 017034	74.90	01 017035	26.83	01 017036	64.00
01 017037	20.00	01 017038	66.00	01 017039	65.00	01 017040	58.00	01 017041	24.00	01 017042	29.80
01 017043	15.00	01 017044	18.00	01 017045	69.00	01 017046	36.00	01 017047	60.00	01 017048	56.00
01 017049	63.43	01 017050	22.00	01 017051	81.30	01 017052	87.90	01 017053	48.50	01 017054	74.90
01 017055	180.00	01 017056	70.00	01 017057	53.90	01 017058	82.40	01 017059	65.00	01 017060	86.50
01 017061	64.00	01 017062	100.00	01 017063	89.90	01 017064	54.00	01 017065	90.00	01 017066	70.00
01 017067	60.00	01 017068	66.00	01 017069	79.11	01 017070	89.90	01 017071	55.50	01 017072	48.05
01 017073	42.00	01 017074	58.40	01 017075	65.00	01 017076	50.00	01 017077	55.40	01 017078	36.90
01 017079	56.00	01 017080	48.00	01 017081	60.00	01 017082	58.50	01 017083	69.90	01 017084	45.50
01 017085	57.00	01 017086	64.00	01 017087	49.50	01 017088	38.00	01 017089	51.98	01 017090	60.00
01 018001	83.40	01 018002	66.90	01 018003	74.50	01 018004	86.00	01 018005	84.00	01 018006	74.00
01 018007	78.00	01 018008	83.90	01 018009	78.00	01 018010	74.00	01 018011	78.00	01 018012	79.00
01 018013	71.90	01 018014	74.00	01 018015	80.00	01 018016	80.00	01 018017	95.23	01 018018	74.00
01 018019	71.93	01 018020	84.00	01 018021	84.00	01 018022	80.00	01 018023	84.00	01 018024	80.00
01 018025	85.33	01 018026	81.65	01 018027	80.00	01 018028	79.00	01 018029	80.00	01 018030	78.00
01 018031	73.40	01 018032	64.00	01 018033	74.50	01 018034	66.65	01 018035	84.00	01 018036	76.00
01 018037	54.90	01 018038	67.90	01 018039	79.15	01 018040	74.00	01 018041	76.00	01 018042	96.90
01 018043	60.40	01 018044	80.90	01 018045	80.00	01 018046	74.00	01 018047	74.00	01 018048	74.00
01 018049	46.66	01 018050	69.90	01 018051	85.50	01 018052	54.25	01 018053	74.50	01 018054	75.65
01 018055	84.00	01 018056	89.50	01 018057	52.15	01 018058	67.15	01 018059	49.90	01 018060	78.00
01 018061	60.90	01 018062	76.50	01 018063	72.90	01 018064	89.50	01 018065	77.23	01 018066	80.00
01 018067	80.50	01 018068	50.35	01 018069	52.00	01 018070	74.00	01 018071	50.00	01 018072	53.73
01 018073	50.00	01 018074	51.40	01 018075	60.00	01 018076	50.00	01 018077	49.00	01 018078	47.65
01 018079	42.62	01 018080	44.00	01 018081	58.00	01 018082	49.75	01 018083	49.00	01 018084	74.00
01 018085	45.00	01 018086	55.00	01 018087	60.00	01 018088	48.00	01 018089	120.00	01 018090	54.00
01 018091	225.00	01 018092	117.90	01 018093	90.00	01 018094	115.90	01 018095	94.00	01 018096	100.00
01 018097	91.90	01 018098	219.00	01 018099	89.10	01 018100	85.00	01 018101	165.00	01 018102	120.00
01 018103	96.90	01 018104	100.00	01 018105	119.33	01 018106	120.00	01 018107	140.00	01 018108	120.00
01 018109	83.70	01 018110	94.90	01 018111	110.00	01 018112	94.48	01 018113	80.00	01 018114	122.00
01 018115	118.00	01 018116	104.00	01 018117	93.90	01 018118	80.00	01 018119	120.00	01 018120	83.75
01 018121	90.90	01 018122	91.25	01 018123	104.00	01 018124	219.00	01 018125	96.00	01 018126	74.00
01 018127	125.00	01 018128	107.40	01 018129	69.30	01 018130	85.00	01 018131	80.00	01 018132	77.50
01 018133	78.00	01 018134	85.40	01 018135	87.00	01 018136	93.00	01 018137	97.90	01 018138	90.00
01 018139	76.50	01 018140	90.00	01 018141	57.45	01 018142	74.00	01 018143	78.00	01 018144	69.23
01 018145	71.06	01 018146	69.40	01 018147	78.00	01 018148	90.00	01 018149	66.50	01 018150	78.00
01 018151	84.00	01 018152	52.90	01 018153	78.00	01 018154	74.00	01 018155	91.00	01 018156	84.40
01 018157	78.00	01 018158	90.00	01 018159	77.50	01 018160	72.90	01 018161	42.65	01 018162	56.00
01 018163	59.00	01 018164	47.25	01 018165	47.41	01 018166	35.90	01 018167	54.90	01 018168	50.00
01 018169	42.50	01 018170	55.90	01 019001	27.50	01 019002	26.40	01 019003	24.00	01 019004	24.65
01 019005	24.00	01 019006	30.00	01 019007	20.00	01 019008	27.90	01 019009	30.00	01 019010	30.00
01 019011	30.00	01 019012	34.00	01 019013	27.90	01 019014	32.00	01 019015	24.00	01 019016	24.00
01 019017	30.00	01 019018	36.00	01 019019	23.63	01 019020	34.00	01 019021	26.50	01 019022	34.20
01 019023	45.00	01 019024	29.90	01 019025	25.00	01 019026	35.00	01 019027	27.35	01 019028	89.90
01 019029	44.00	01 019030	44.00	01 019031	34.00	01 019032	44.00	01 019033	55.00	01 019034	40.00
01 019035	24.00	01 019036	44.00	01 019037	30.00	01 019038	40.00	01 019039	24.39	01 019040	55.90
01 020001	90.00	01 020002	102.00	01 020003	88.75	01 020004	92.00	01 020005	90.00	01 020006	76.00
01 020007	102.00	01 020008	88.77	01 020009	54.00	01 020010	76.50	01 020011	70.00	01 020012	87.00
01 020013	66.00	01 020014	54.00	01 020015	102.00	01 020016	72.00	01 020017	48.00	01 020018	78.00
01 020019	79.00	01 020020	88.80	01 021001	116.00	01 021002	124.04	01 021003	119.45	01 021004	92.28
01 021005	65.00	01 021006	75.00	01 021007	69.90	01 021008	120.50	01 021009	64.00	01 021010	68.25
01 021011	120.60	01 021012	87.12	01 021013	72.00	01 021014	100.00	01 021015	100.00	01 021016	106.65
01 021017	60.00	01 021018	399.00	01 021019	74.50	01 021020	59.90	01 021021	110.00	01 021022	113.75
01 021023	48.00	01 021024	61.00	01 021025	87.25	01 021026	79.50	01 021027	80.00	01 021028	100.00
01 021029	79.50	01 021030	104.00	01 022001	45.00	01 022002	65.30	01 022003	41.35	01 022004	39.90
01 022005	28.00	01 022006	45.00	01 022007	50.50	01 022008	46.05	01 022009	44.00	01 022010	44.90
01 022011	34.00	01 022012	53.00	01 022013	32.48	01 022014	36.00	01 022015	46.00	01 022016	47.15
01 022017	45.00	01 022018	57.95	01 022019	46.18	01 022020	51.60	01 023001	309.00	01 023002	135.00
01 023003	80.00	01 023004	36.00	01 023005	150.00	01 023006	60.00	01 023007	82.25	01 023008	76.50
01 023009	77.30	01 02									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 031001	66.76	01 031002	89.00	01 031003	98.08	01 031004	96.55	01 031005	74.00	01 031006	73.00
01 031007	98.75	01 031008	127.40	01 031009	79.17	01 031010	77.26	01 031011	67.33	01 031012	84.22
01 031013	92.28	01 031014	108.63	01 031015	121.99	01 031016	88.80	01 031017	87.50	01 031018	95.12
01 031019	88.99	01 031020	66.25	01 032001	282.22	01 032002	29.66	01 032003	244.81	01 032004	244.75
01 032005	387.50	01 032006	26.60	01 032007	25.67	01 032008	25.12	01 032009	262.50	01 032010	210.00
01 032011	31.00	01 032012	33.75	01 032013	28.13	01 032014	31.86	01 032015	30.29	01 032016	379.25
01 032017	432.54	01 032018	31.54	01 032019	33.92	01 032020	27.05	01 032021	29.10	01 032022	269.47
01 032023	34.29	01 032024	29.10	01 032025	35.26	01 032026	40.00	01 032027	36.52	01 032028	26.66
01 032029	30.35	01 032030	35.07	01 033001	23.20	01 033002	30.00	01 033003	21.67	01 033004	19.68
01 033005	30.60	01 033006	24.60	01 033007	19.95	01 033008	25.14	01 033009	20.68	01 033010	25.20
01 033011	17.08	01 033012	25.63	01 033013	19.16	01 033014	26.67	01 033015	28.80	01 033016	23.67
01 033017	30.00	01 033018	24.60	01 033019	21.55	01 033020	18.78	01 033021	25.00	01 033022	28.60
01 033023	28.00	01 033024	20.26	01 033025	24.00	01 033026	24.00	01 033027	28.00	01 033028	28.00
01 033029	28.00	01 033030	20.82	01 034001	77.84	01 034002	97.50	01 034003	110.00	01 034004	78.20
01 034005	65.00	01 034006	74.50	01 034007	73.75	01 034008	94.25	01 034009	76.00	01 034010	85.00
01 034011	80.00	01 034012	61.00	01 034013	89.70	01 034014	88.00	01 034015	102.50	01 034016	81.25
01 034017	70.00	01 034018	84.00	01 034019	86.90	01 034020	69.90	01 035001	124.22	01 035002	126.67
01 035003	117.00	01 035004	98.80	01 035005	85.00	01 035006	103.93	01 035007	106.80	01 035008	117.30
01 035009	248.55	01 035010	127.50	01 035011	112.50	01 035012	122.90	01 035013	99.01	01 035014	88.00
01 035015	94.50	01 035016	110.38	01 035017	103.05	01 035018	126.00	01 035019	106.50	01 035020	93.75
01 036001	119.00	01 036002	99.75	01 036003	113.50	01 036004	113.50	01 036005	65.00	01 036006	76.00
01 036007	70.00	01 036008	93.75	01 036009	68.00	01 036010	113.50	01 036011	100.00	01 036012	97.80
01 036013	121.91	01 036014	80.00	01 036015	80.00	01 036016	77.00	01 036017	86.38	01 036018	113.00
01 036019	120.63	01 036020	98.60	01 037001	36.61	01 037002	35.30	01 037003	32.88	01 037004	32.94
01 037005	35.00	01 037006	31.00	01 037007	38.54	01 037008	33.96	01 037009	40.62	01 037010	41.50
01 037011	59.79	01 037012	45.78	01 037013	37.50	01 037014	40.00	01 037015	31.15	01 037016	22.22
01 037017	45.00	01 037018	37.50	01 037019	39.50	01 037020	31.97	01 038001	115.38	01 038002	127.63
01 038003	128.57	01 038004	111.20	01 038005	90.00	01 038006	122.66	01 038007	97.81	01 038008	97.10
01 038009	98.00	01 038010	111.00	01 038011	135.00	01 038012	94.45	01 038013	109.88	01 038014	88.00
01 038015	157.50	01 038016	100.13	01 038017	100.00	01 038018	124.75	01 038019	135.00	01 038020	107.70
01 039001	65.76	01 039002	20.69	01 039003	89.86	01 039004	21.34	01 039005	70.00	01 039006	70.00
01 039007	25.38	01 039008	25.50	01 039009	25.13	01 039010	70.00	01 039011	23.96	01 039012	103.17
01 039013	21.38	01 039014	80.00	01 039015	39.90	01 039016	25.15	01 039017	27.15	01 039018	57.50
01 039019	24.00	01 039020	25.17	01 040001	105.35	01 040002	90.00	01 040003	126.56	01 040004	103.19
01 040005	84.44	01 040006	102.78	01 040007	125.28	01 040008	111.24	01 040009	83.33	01 040010	117.50
01 040011	80.75	01 040012	87.09	01 040013	136.22	01 040014	111.11	01 040015	83.33	01 040016	74.67
01 040017	111.11	01 040018	146.94	01 040019	80.00	01 040020	84.00	01 041001	85.71	01 041002	88.33
01 041003	105.56	01 041004	81.80	01 041005	36.00	01 041006	97.69	01 041007	65.22	01 041008	104.90
01 041009	88.09	01 041010	114.54	01 041011	114.84	01 041012	122.08	01 041013	82.80	01 041014	80.00
01 041015	109.98	01 041016	83.33	01 041017	48.00	01 041018	85.71	01 041019	72.86	01 041020	99.17
01 042001	21.30	01 042002	13.70	01 042003	17.75	01 042004	23.10	01 042005	24.00	01 042006	22.00
01 042007	31.00	01 042008	18.03	01 042009	15.75	01 042010	28.28	01 042011	17.00	01 042012	19.72
01 042013	16.38	01 042014	15.00	01 042015	17.00	01 042016	26.15	01 042017	16.50	01 042018	20.00
01 042019	22.10	01 042020	26.18	01 042021	17.00	01 042022	18.35	01 042023	15.25	01 042024	30.00
01 042025	19.98	01 042026	20.00	01 042027	28.00	01 042028	18.00	01 042029	18.50	01 042030	13.50
01 043001	33.88	01 043002	26.25	01 043003	31.45	01 043004	36.20	01 043005	31.10	01 043006	24.90
01 043007	25.00	01 043008	44.75	01 043009	21.23	01 043010	26.00	01 043011	34.72	01 043012	28.00
01 043013	32.90	01 043014	114.40	01 043015	100.00	01 043016	20.50	01 043017	22.43	01 043018	22.00
01 043019	22.00	01 043020	72.63	01 043021	48.94	01 043022	27.00	01 043023	24.75	01 043024	32.13
01 043025	24.38	01 043026	140.00	01 043027	22.00	01 043028	76.70	01 043029	29.00	01 043030	20.56
01 043031	36.20	01 043032	82.94	01 043033	41.05	01 043034	24.00	01 043035	24.00	01 043036	30.95
01 043037	30.00	01 043038	33.88	01 043039	26.00	01 043040	34.72	01 043041	23.00	01 043042	38.06
01 043043	68.09	01 043044	88.89	01 043045	25.00	01 043046	88.56	01 043047	22.00	01 043048	47.20
01 043049	63.00	01 043050	36.74	01 044001	27.00	01 044002	29.36	01 044003	29.50	01 044004	27.00
01 044005	31.25	01 044006	24.25	01 044007	29.93	01 044008	28.60	01 044009	26.25	01 044010	31.25
01 044011	30.58	01 044012	44.28	01 044013	27.60	01 044014	30.00	01 044015	30.95	01 044016	36.90
01 044017	30.00	01 044018	27.80	01 044019	28.58	01 044020	30.15	01 044021	35.00	01 044022	30.00
01 044023	28.13	01 044024	30.00	01 044025	27.00	01 044026	21.00	01 044027	30.00	01 044028	29.00
01 044029	29.14	01 044030	25.00	01 044031	26.00	01 044032	28.54	01 044033	25.25	01 044034	30.00
01 044035	38.00	01 044036	31.15	01 044037	30.00	01 044038	29.00	01 044039	25.00	01 044040	30.50
01 045001	10.00	01 045002	10.95	01 045003	11.08	01 045004	9.55	01 045005	9.00	01 045006	8.00
01 045007	11.94	01 045008	11.40	01 045009	8.25	01 045010	14.25	01 045011	9.75	01 045012	11.50
01 045013	11.00	01 045014	11.00	01 045015	12.95	01 045016	10.00	01 045017	10.00	01 045018	12.20
01 045019	11.69	01 045020	10.00	01 045021	17.38	01 045022	17.61	01 045023	9.75	01 045024	17.73
01 045025	20.00	01 045026	15.50	01 045027	14.25	01 045028	6.00	01 045029	15.00	01 045030	12.20
01 045031	8.00	01 045032	9.00	01 045033	9.50	01 045034	11.00	01 045035	11.33	01 045036	24.90
01 045037	11.00	01 045038	9.00	01 045039	9.00	01 045040	9.50	01 045041	8.00	01 045042	7.25
01 046003	47.00	01 046004	6.10	01 046005	58.00	01 046006	62.50	01 046007	55.90	01 046008	56.70
01 046009	53.25	01 046010	66.25	01 046011	61.25	01 046012	52.50	01 046013	60.55	01 046014	63.50
01 046015	56.30	01 046016	52.50	01 046017	60.00	01 046018	53.75	01 046019	56.15	01 046020	60.00
01 046021	55.00	01 046022	40.50	01 046023	52.93	01 046024	49.40	01 046025	65.18	01 046026	55.60
01 046027	52.40	01 046028	56.00	01 046029	53.75	01 046030	60.55	01 046031	56.70	01 046032	50.65
01 046033	62.50	01 046034	55.00	01 046035	65.00	01 046036	49.18	01 046037	61.25	01 046038	54.65
01 046039	52.15	01 046040	63.50	01 047001	11.15	01 047002	10.38	01 047003	13.90	01 047004	30.00
01 047005	17.50	01 047006	18.75	01 047007	12.44	01 047008	10.70	01 047009	10.88	01 047010	20.00
01 047011	28.50	01 047012	20.00	01 047013	10.50	01 047014	18.75	01 047015	11.00	01 047016	8.00
01 047017	15.00	01 047018	13.90	01 047019	8.95	01 047020	11.50	01 047021	43.65	01 047022	25.00
01 047023	37.00	01 047024	33.58	01 047025	20.00	01 047026	41.65	01 047027	8.50	01 047028	30.48
01 047029	41.26	01 047030	10.50	01 047031	34.20	01 047032	7.95	01 047033	9.50	01 047034	24.00
01 047035	24.00	01 047036	20.00	01 047037	10.95	01 047038	34.20	01 047039	27.00	01 047040	35.00
01 047041	30.00	01 047042	52.73	01 047043	34.20	01 047044	20.70	01 047045	9.20	01 047046	7.25
01 047047	10.00	01 047048	16.00	01 047049	5.00	01 047050	14.00	01 047051	7.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 053029	27.00	01 053030	32.00	01 053031	29.38	01 053032	31.00	01 053033	29.00	01 053034	29.90
01 053035	32.95	01 053036	34.99	01 053037	30.00	01 053038	29.90	01 053039	23.15	01 053040	27.48
01 054001	21.50	01 054002	21.45	01 054003	15.00	01 054004	13.80	01 054005	20.00	01 054006	17.00
01 054007	21.45	01 054008	14.30	01 054009	13.00	01 054010	30.00	01 054011	24.00	01 054012	20.00
01 054013	13.80	01 054014	20.50	01 054015	19.00	01 054016	11.00	01 054017	11.50	01 054018	12.50
01 054019	21.45	01 054020	9.50	01 055001	29.90	01 055002	33.58	01 055003	40.50	01 055004	26.40
01 055005	40.00	01 055006	31.50	01 055007	46.20	01 055008	43.13	01 055009	40.00	01 055010	48.00
01 055011	33.50	01 055012	31.25	01 055013	39.40	01 055014	38.75	01 055015	40.00	01 055016	23.50
01 055017	20.00	01 055018	20.00	01 055019	49.45	01 055020	47.50	01 055021	20.50	01 055022	24.75
01 055023	28.00	01 055024	40.00	01 055025	46.90	01 055026	47.90	01 055027	33.80	01 055028	31.25
01 055029	27.50	01 055030	33.60	01 055031	45.10	01 055032	37.23	01 055033	36.15	01 055034	33.30
01 055035	42.45	01 055036	58.33	01 055037	43.75	01 055038	50.85	01 055039	27.40	01 055040	38.75
01 056001	4.99	01 056002	4.58	01 056003	7.25	01 056004	5.43	01 056005	8.00	01 056006	6.00
01 056007	8.00	01 056008	5.28	01 056009	7.00	01 056010	5.00	01 056011	9.00	01 056012	8.50
01 056013	5.45	01 056014	8.00	01 056015	7.00	01 056016	8.00	01 056017	5.43	01 056018	7.25
01 056019	6.90	01 056020	8.00	01 056021	5.28	01 056022	7.00	01 056023	5.05	01 056024	8.00
01 056025	6.18	01 056026	5.63	01 056027	3.85	01 056028	5.43	01 056029	6.00	01 056030	7.00
01 056031	7.50	01 056032	5.44	01 056033	6.25	01 056034	4.45	01 056035	5.48	01 056036	6.30
01 056037	7.00	01 056038	7.00	01 056039	4.20	01 056040	5.43	01 057001	11.31	01 057002	13.63
01 057003	22.00	01 057004	9.98	01 057005	35.00	01 057006	28.25	01 057007	10.70	01 057008	19.58
01 057009	24.75	01 057010	36.25	01 057011	17.50	01 057012	23.75	01 057013	10.70	01 057014	28.00
01 057015	30.00	01 057016	17.50	01 057017	17.50	01 057018	17.50	01 057019	10.70	01 057020	10.50
01 058001	12.75	01 058002	14.44	01 058003	8.25	01 058004	24.15	01 058005	19.00	01 058006	26.90
01 058007	9.50	01 058008	19.15	01 058009	15.40	01 058010	10.00	01 058011	12.40	01 058012	6.75
01 058013	18.65	01 058014	19.15	01 058015	15.70	01 058016	8.00	01 058017	6.50	01 058018	19.43
01 058019	6.38	01 058020	16.00	01 058021	25.75	01 058022	20.82	01 058023	11.75	01 058024	12.00
01 058025	12.50	01 058026	12.00	01 058027	14.50	01 058028	14.30	01 058029	14.35	01 058030	11.50
01 058031	11.33	01 058032	7.00	01 058033	8.75	01 058034	10.81	01 058035	13.50	01 058036	12.50
01 058037	9.00	01 058038	13.00	01 058039	5.75	01 058040	11.80	01 058041	13.00	01 058042	7.99
01 058043	12.00	01 058044	11.80	01 058045	10.45	01 058046	14.99	01 058047	9.50	01 058048	11.91
01 058049	10.20	01 058050	20.00	01 058051	11.00	01 058052	11.75	01 058053	12.50	01 058054	11.50
01 058055	14.90	01 058056	20.84	01 058057	8.85	01 058058	14.50	01 058059	9.35	01 058060	9.50
01 058061	9.75	01 058062	8.00	01 058063	11.00	01 058064	10.00	01 058065	8.50	01 058066	9.50
01 059007	16.40	01 059008	29.40	01 059009	8.25	01 059010	10.00	01 059011	17.30	01 059012	4.20
01 059003	12.25	01 059004	19.03	01 059005	17.50	01 059006	11.50	01 059007	16.83	01 059008	20.58
01 059009	8.13	01 059010	22.50	01 059011	12.00	01 059012	9.50	01 059013	19.00	01 059014	13.50
01 059015	14.00	01 059016	14.00	01 059017	11.50	01 059018	12.50	01 059019	14.83	01 059020	14.25
01 059021	12.50	01 059022	24.95	01 059023	16.45	01 059024	14.75	01 059025	12.75	01 059026	22.50
01 059027	14.38	01 059028	16.00	01 059029	10.50	01 059030	17.00	01 059031	20.58	01 059032	16.15
01 059033	10.00	01 059034	12.00	01 059035	14.00	01 059036	18.90	01 059037	12.50	01 059038	22.25
01 059039	11.25	01 059040	12.50	01 059041	11.50	01 059042	14.00	01 059043	18.10	01 059044	14.50
01 059045	18.45	01 059046	13.43	01 059047	12.00	01 059048	18.65	01 059049	21.75	01 059050	19.03
01 060001	6.06	01 060002	5.23	01 060003	5.25	01 060004	7.75	01 060005	10.00	01 060006	6.00
01 060007	6.58	01 060008	7.25	01 060009	4.25	01 060010	9.50	01 060011	6.00	01 060012	4.00
01 060013	7.75	01 060014	5.00	01 060015	8.00	01 060016	6.25	01 060017	5.75	01 060018	6.25
01 060019	6.43	01 060020	8.00	01 060021	5.25	01 060022	4.00	01 060023	5.75	01 060024	5.83
01 060025	8.35	01 060026	8.00	01 060027	6.00	01 060028	6.00	01 060029	5.25	01 060030	5.00
01 060031	7.25	01 060032	6.28	01 060033	11.90	01 060034	6.00	01 060035	4.50	01 060036	6.45
01 060037	9.00	01 060038	8.00	01 060039	4.73	01 060040	7.75	01 060041	8.00	01 060042	9.00
01 060043	8.50	01 060044	6.00	01 060045	6.25	01 060046	7.11	01 060047	6.00	01 060048	6.34
01 060049	5.50	01 060050	5.00	01 061001	8.95	01 061002	67.40	01 061003	4.85	01 061004	65.00
01 061005	7.00	01 061006	4.80	01 061007	4.25	01 061008	66.75	01 061009	60.00	01 061010	3.25
01 061011	6.00	01 061012	35.13	01 061013	61.25	01 061014	8.20	01 061015	100.00	01 061016	6.75
01 061017	8.00	01 061018	8.00	01 061019	8.00	01 061020	85.00	01 061021	14.00	01 061022	4.25
01 061023	65.00	01 061024	72.50	01 061025	4.65	01 061026	85.00	01 061027	5.50	01 061028	4.00
01 061029	4.65	01 061030	4.85	01 061031	11.00	01 061032	75.00	01 061033	19.60	01 061034	11.50
01 061035	18.00	01 061036	14.75	01 061037	5.00	01 061038	6.20	01 061039	116.00	01 061040	97.50
01 062001	12.60	01 062002	7.43	01 062003	58.50	01 062004	11.85	01 062005	28.00	01 062006	70.00
01 062007	7.88	01 062008	11.65	01 062009	62.50	01 062010	10.50	01 062011	75.00	01 062012	55.00
01 062013	11.25	01 062014	62.00	01 062015	13.00	01 062016	60.00	01 062017	10.00	01 062018	11.50
01 062019	7.35	01 062020	18.00	01 062021	50.50	01 062022	11.77	01 062023	21.20	01 062024	4.25
01 062025	91.75	01 062026	22.70	01 062027	6.20	01 062028	60.00	01 062029	43.75	01 062030	24.98
01 062031	11.65	01 062032	48.00	01 062033	55.00	01 062034	118.00	01 062035	73.95	01 062036	13.06
01 062037	19.00	01 062038	22.20	01 062039	7.13	01 062040	21.25	01 063001	10.65	01 063002	12.83
01 063003	7.75	01 063004	12.03	01 063005	11.50	01 063006	7.25	01 063007	12.63	01 063008	12.03
01 063009	6.50	01 063010	12.00	01 063011	8.00	01 063012	6.00	01 063013	12.03	01 063014	10.50
01 063015	11.50	01 063016	8.50	01 063017	13.00	01 063018	17.75	01 063019	16.50	01 063020	8.50
01 063021	9.50	01 063022	5.75	01 063023	12.05	01 063024	11.06	01 063025	16.50	01 063026	8.50
01 063027	8.98	01 063028	10.50	01 063029	7.50	01 063030	10.00	01 063031	12.03	01 063032	12.32
01 063033	11.00	01 063034	8.00	01 063035	9.00	01 063036	14.71	01 063037	10.00	01 063038	12.39
01 063039	10.33	01 063040	12.03	01 063041	8.00	01 063042	11.50	01 063043	10.50	01 063044	6.75
01 063045	12.88	01 063046	12.45	01 063047	9.00	01 063048	15.50	01 063049	6.25	01 063050	8.50
01 064001	4.85	01 064002	4.65	01 064003	8.00	01 064004	5.00	01 064005	10.00	01 064006	9.50
01 064007	12.44	01 064008	11.10	01 064009	9.25	01 064010	14.00	01 064011	14.00	01 064012	11.75
01 064013	5.00	01 064014	12.50	01 064015	10.00	01 064016	10.00	01 064017	13.75	01 064018	11.50
01 064019	5.13	01 064020	10.00	01 064021	9.00	01 064022	6.40	01 064023	6.90	01 064024	8.50
01 064025	7.15	01 064026	9.35	01 064027	4.70	01 064028	13.00	01 064029	5.75	01 064030	17.00
01 064031	4.45	01 064032	9.75	01 064033	10.00	01 064034	4.83	01 064035	8.95	01 064036	7.75
01 064037	19.50	01 064038	9.90	01 064039	7.65	01 064040	5.00	01 065001	13.40	01 065002	9.20
01 065003	7.50	01 065004	11.43	01 065005	14.00	01 065006	9.50	01 065007	9.44	01 065008	12.03
01 065009	6.75	01 065010	14.00	01 065011	8.50	01 065012	5.50	01 065013	11.63	01 065014	9.50
01 065015	11.00	01 065016	8.50	01 065017	8.50	01 065018	10.00	01 065019	13.16	01 065020	10.75
01 065021	7.75	01 065022	13.48	01 065023	13.90	01 065024	12.75	01 065025	13.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 074017	23.75	01 074018	12.00	01 074019	18.00	01 074020	13.63	01 074021	16.83	01 074022	11.90
01 074023	17.81	01 074024	20.00	01 074025	33.25	01 074026	24.00	01 074027	16.00	01 074028	24.00
01 074029	19.26	01 074030	15.00	01 074031	22.00	01 074032	26.25	01 074033	16.36	01 074034	13.78
01 074035	20.00	01 074036	20.50	01 074037	20.00	01 074038	16.50	01 074039	21.95	01 074040	23.00
01 075001	30.40	01 075002	26.78	01 075003	31.25	01 075004	31.00	01 075005	46.00	01 075006	30.00
01 075007	68.00	01 075008	31.00	01 075009	29.00	01 075010	26.00	01 075011	47.50	01 075012	40.00
01 075013	22.60	01 075014	22.00	01 075015	26.00	01 075016	49.50	01 075017	30.00	01 075018	25.00
01 075019	26.78	01 075020	46.00	01 076001	27.21	01 076002	25.91	01 076003	19.11	01 076004	14.02
01 076005	27.08	01 076006	20.69	01 076007	24.24	01 076008	22.41	01 076009	22.41	01 076010	20.51
01 076011	22.41	01 076012	21.48	01 076013	15.59	01 076014	22.50	01 076015	22.41	01 076016	25.47
01 076017	21.55	01 076018	23.79	01 076019	23.02	01 076020	17.54	01 077001	195.00	01 077002	199.00
01 077003	134.50	01 077004	155.00	01 077005	135.00	01 077006	115.00	01 077007	169.50	01 077008	166.30
01 077009	75.00	01 077010	100.00	01 077011	137.50	01 077012	126.25	01 077013	80.00	01 077014	100.00
01 077015	120.00	01 077016	135.00	01 077017	100.00	01 077018	120.00	01 077019	139.50	01 077020	150.00
01 077021	115.00	01 077022	120.00	01 077023	92.50	01 077024	140.00	01 077025	155.00	01 077026	100.00
01 077027	127.50	01 077028	80.00	01 077029	90.00	01 077030	80.00	01 077031	153.88	01 077032	195.00
01 077033	80.00	01 077034	175.00	01 077035	199.50	01 077036	156.00	01 077037	120.00	01 077038	134.50
01 077039	132.50	01 077040	130.00	01 078001	14.59	01 078002	13.90	01 078003	14.43	01 078004	15.50
01 078005	18.60	01 078006	17.65	01 078007	18.13	01 078008	13.99	01 078009	16.94	01 078010	14.43
01 078011	14.31	01 078012	25.44	01 078013	15.11	01 078014	7.78	01 078015	11.95	01 078016	17.40
01 078017	11.00	01 078018	11.58	01 078019	20.00	01 078020	12.00	01 079001	28.00	01 079002	24.00
01 079003	25.45	01 079004	35.05	01 079005	40.79	01 079006	30.17	01 079007	32.63	01 079008	58.04
01 079009	27.27	01 079010	24.61	01 079011	52.20	01 079012	25.92	01 079013	23.47	01 079014	18.92
01 079015	30.18	01 079016	30.24	01 079017	27.72	01 079018	34.88	01 079019	63.45	01 079020	29.79
01 080001	28.44	01 080002	31.70	01 080003	29.56	01 080004	52.64	01 080005	19.44	01 080006	28.37
01 080007	34.09	01 080008	26.99	01 080009	30.00	01 080010	23.02	01 080011	32.26	01 080012	47.40
01 080013	33.52	01 080014	30.00	01 080015	29.32	01 080016	26.59	01 080017	21.11	01 080018	27.50
01 080019	28.16	01 080020	61.09	01 081001	29.45	01 081002	37.38	01 081003	24.83	01 081004	24.00
01 081005	36.06	01 081006	31.63	01 081007	37.86	01 081008	36.09	01 081009	33.75	01 081010	30.37
01 081011	34.63	01 081012	47.25	01 081013	29.87	01 081014	32.50	01 081015	30.49	01 081016	32.37
01 081017	21.95	01 081018	40.43	01 081019	49.09	01 081020	39.88	01 081021	50.00	01 081022	28.45
01 081023	44.70	01 081024	41.82	01 081025	40.82	01 081026	45.00	01 081027	43.64	01 081028	50.25
01 081029	33.59	01 081030	41.67	01 082001	75.22	01 082002	64.12	01 082003	75.22	01 082004	59.07
01 082005	87.50	01 082006	84.51	01 082007	75.22	01 082008	61.31	01 082009	63.05	01 082010	78.87
01 082011	63.23	01 082012	71.07	01 082013	73.10	01 082014	70.00	01 082015	74.34	01 082016	85.92
01 082017	57.52	01 082018	64.12	01 082019	95.83	01 082020	65.00	01 083001	42.02	01 083002	78.52
01 083003	27.53	01 083004	21.00	01 083005	19.05	01 083006	17.80	01 083007	17.28	01 083008	27.96
01 083009	25.00	01 083010	15.95	01 083011	18.25	01 083012	59.03	01 083013	15.55	01 083014	67.50
01 083015	29.00	01 083016	47.62	01 083017	72.66	01 083018	28.39	01 083019	45.24	01 083020	73.24
01 083021	38.94	01 083022	13.25	01 083023	47.38	01 083024	16.00	01 083025	45.00	01 083026	14.35
01 083027	44.35	01 083028	46.37	01 083029	21.00	01 083030	17.20	01 084001	17.20	01 084002	17.20
01 084003	20.00	01 084004	19.95	01 084005	16.95	01 084006	16.00	01 084007	17.63	01 084008	17.45
01 084009	13.50	01 084010	20.00	01 084011	17.00	01 084012	12.00	01 084013	17.46	01 084014	12.50
01 084015	18.50	01 084016	18.45	01 084017	13.50	01 084018	13.00	01 084019	15.89	01 084020	13.00
01 084021	13.00	01 084022	17.25	01 084023	13.00	01 084024	14.00	01 084025	13.00	01 084026	13.00
01 084027	14.00	01 084028	16.00	01 084029	15.50	01 084030	17.45	01 085001	253.20	01 085002	219.79
01 085003	309.38	01 085004	226.08	01 085005	375.00	01 085006	195.15	01 085007	239.90	01 085008	302.00
01 085009	310.00	01 085010	131.25	01 085011	336.26	01 085012	352.13	01 085013	259.10	01 085014	295.00
01 085015	142.50	01 085016	235.50	01 085017	300.00	01 085018	379.75	01 085019	295.00	01 085020	179.75
01 086001	143.17	01 086002	145.00	01 086003	132.35	01 086004	150.46	01 086005	162.99	01 086006	190.00
01 086007	145.92	01 086008	167.27	01 086009	107.50	01 086010	127.75	01 086011	312.00	01 086012	157.16
01 086013	190.33	01 086014	106.25	01 086015	135.00	01 086016	140.09	01 086017	105.63	01 086018	112.25
01 086019	115.00	01 086020	160.00	01 087001	11.83	01 087002	13.33	01 087003	11.33	01 087004	5.62
01 087005	11.00	01 087006	11.00	01 087007	7.60	01 087008	7.60	01 087009	13.70	01 087010	7.00
01 087011	5.55	01 087012	12.65	01 087013	8.33	01 087014	12.37	01 087015	15.00	01 087016	8.78
01 087017	16.90	01 087018	6.17	01 087019	14.17	01 087020	12.15	01 087021	6.00	01 087022	18.52
01 087023	14.08	01 087024	11.00	01 087025	16.90	01 087026	13.33	01 087027	13.33	01 087028	13.33
01 087029	15.49	01 087030	7.79	01 087031	7.68	01 087032	11.67	01 087033	14.54	01 087034	11.67
01 087035	14.17	01 087036	7.41	01 087037	16.57	01 087038	16.90	01 087039	17.04	01 087040	15.00
01 087041	4.24	01 087042	14.17	01 087043	13.33	01 087044	3.68	01 087045	11.77	01 087046	5.33
01 087047	18.23	01 087048	11.00	01 087049	14.58	01 087050	7.50	01 088001	3.03	01 088002	7.00
01 088003	2.57	01 088004	5.04	01 088005	6.00	01 088006	6.46	01 088007	4.00	01 088008	5.20
01 088009	6.67	01 088010	1.50	01 088011	1.50	01 088012	1.51	01 088013	5.57	01 088014	0.55
01 088015	4.00	01 088016	6.40	01 088017	7.00	01 088018	3.95	01 088019	8.33	01 088020	4.40
01 088021	8.33	01 088022	3.66	01 088023	8.50	01 088024	8.33	01 088025	1.60	01 088026	7.00
01 088027	6.67	01 088028	2.00	01 088029	5.17	01 088030	10.00	01 088031	7.00	01 088032	7.00
01 088033	5.33	01 088034	1.55	01 088035	6.00	01 088036	4.67	01 088037	1.60	01 088038	6.67
01 088039	1.44	01 088040	5.00	01 089001	40.13	01 089002	50.67	01 089003	37.62	01 089004	52.19
01 089005	57.37	01 089006	53.16	01 089007	58.44	01 089008	66.27	01 089009	38.10	01 089010	48.31
01 089011	65.52	01 089012	45.50	01 089013	55.22	01 089014	63.16	01 089015	50.48	01 089016	30.23
01 089017	66.30	01 089018	50.26	01 089019	64.89	01 089020	42.22	01 090001	112.72	01 090002	5.03
01 090003	5.39	01 090004	108.36	01 090005	115.55	01 090006	114.44	01 090007	5.09	01 090008	6.03
01 090009	6.00	01 090010	5.60	01 090011	6.50	01 090012	90.91	01 090013	42.94	01 090014	9.00
01 090015	160.00	01 090016	7.90	01 090017	195.00	01 090018	115.00	01 090019	115.00	01 090020	40.00
01 091001	185.75	01 091002	179.91	01 091003	601.56	01 091004	25.85	01 091005	103.19	01 091006	10.00
01 091007	621.09	01 091008	209.00	01 091009	466.67	01 091010	24.78	01 091011	14.58	01 091012	162.00
01 091013	22.34	01 091014	160.00	01 091015	210.00	01 091016	317.50	01 091017	29.81	01 091018	677.59
01 091019	15.18	01 091020	369.62	01 092001	147.06	01 092002	204.33	01 092003	164.86	01 092004	101.50
01 092005	55.71	01 092006	83.33	01 092007	93.29	01 092008	113.94	01 092009	80.00	01 092010	82.50
01 092011	100.00	01 092012	171.43	01 092013	137.44	01 092014	150.00	01 092015	155.00	01 092016	69.21
01 092017	111.11	01 092018	122.73	01 092019	106.91	01 092020	119.05	01 093001	39.33	01 093002	307.25
01 093003	120.00	01									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 104025	111.76	01 104026	235.72	01 104027	332.86	01 104028	112.35	01 104029	217.15	01 104030	222.53
01 105001	116.23	01 105002	238.66	01 105003	79.13	01 105004	93.33	01 105005	290.00	01 105006	193.33
01 105007	104.00	01 105008	82.66	01 105009	39.50	01 105010	55.00	01 105011	233.33	01 105012	142.66
01 105013	71.99	01 105014	93.33	01 105015	60.00	01 105016	126.46	01 105017	88.00	01 105018	93.66
01 105019	100.00	01 105020	105.33	01 106001	92.16	01 106002	96.00	01 106003	124.00	01 106004	132.96
01 106005	166.00	01 106006	531.97	01 106007	118.66	01 106008	146.75	01 106009	84.00	01 106010	160.00
01 106011	326.99	01 106012	215.00	01 106013	140.00	01 106014	195.33	01 106015	64.50	01 106016	346.66
01 106017	145.00	01 106018	60.50	01 106019	110.66	01 106020	185.00	01 107001	75.50	01 107002	176.00
01 107003	144.19	01 107004	161.05	01 107005	79.50	01 107006	75.74	01 107007	169.43	01 107008	60.95
01 107009	124.00	01 107010	100.00	01 107011	219.99	01 107012	172.00	01 107013	139.25	01 107014	129.85
01 107015	147.96	01 107016	162.00	01 107017	119.00	01 107018	135.52	01 107019	134.37	01 107020	215.09
01 107021	149.33	01 107022	119.00	01 107023	251.99	01 107024	180.00	01 107025	159.18	01 107026	100.00
01 107027	142.83	01 107028	168.00	01 107029	89.99	01 107030	125.16	01 108001	38.00	01 108002	28.00
01 108003	38.00	01 108004	32.00	01 108005	38.00	01 108006	38.00	01 108007	38.00	01 108008	38.00
01 108009	38.00	01 108010	35.00	01 108011	32.00	01 108012	362.00	01 108013	28.00	01 108014	28.00
01 108015	32.00	01 108016	37.00	01 108017	38.00	01 108018	35.00	01 108019	38.00	01 108020	38.00
01 108021	38.00	01 108022	38.00	01 108023	32.00	01 108024	32.00	01 108025	38.00	01 108026	38.00
01 108027	38.00	01 108028	38.00	01 108029	28.00	01 108030	38.00	01 108031	250.00	01 108032	194.00
01 108033	398.00	01 108034	208.00	01 108035	355.00	01 108036	599.00	01 108037	139.00	01 108038	499.00
01 108039	239.00	01 108040	169.00	01 108041	198.00	01 108042	249.00	01 108043	250.00	01 108044	328.38
01 108045	498.99	01 108046	208.00	01 108047	29.99	01 108048	329.00	01 108049	439.00	01 108050	109.00
01 108051	365.00	01 108052	298.00	01 108053	358.00	01 108054	711.55	01 108055	439.00	01 108056	99.90
01 108057	399.00	01 108058	180.00	01 108059	139.00	01 108060	659.00	01 108061	439.00	01 108062	549.00
01 108063	169.00	01 108064	378.00	01 108065	398.00	01 108066	88.05	01 108067	449.00	01 108068	195.00
01 108069	369.00	01 108070	199.00	01 108071	99.90	01 108072	99.00	01 108073	119.00	01 108074	169.00
01 108075	189.00	01 108076	228.00	01 108077	112.73	01 108078	139.00	01 108079	155.76	01 108080	369.00
01 108081	398.00	01 108082	499.00	01 108083	149.00	01 108084	229.00	01 108085	109.00	01 108086	474.00
01 108087	194.00	01 108088	194.87	01 108089	359.00	01 108090	250.00	01 108091	80.00	01 108092	474.15
01 108093	94.00	01 108094	118.08	01 108095	199.00	01 108096	143.44	01 108097	85.00	01 108098	82.11
01 108099	75.86	01 108100	109.00	01 108101	49.90	01 108102	108.00	01 108103	188.00	01 108104	83.00
01 108105	189.00	01 108106	158.00	01 108107	114.00	01 108108	43.13	01 108109	295.00	01 108110	159.00
01 108111	95.00	01 108112	125.00	01 108113	75.00	01 108114	158.00	01 108115	38.50	01 108116	78.00
01 108117	130.00	01 108118	80.00	01 108119	49.00	01 108120	105.00	01 108121	119.00	01 108122	65.00
01 108123	398.00	01 108124	284.05	01 108125	29.99	01 108126	50.43	01 108127	49.00	01 108128	87.00
01 108129	119.00	01 108130	69.90	01 108131	148.00	01 108132	32.00	01 108133	51.44	01 108134	66.00
01 108135	42.08	01 108136	152.10	01 108137	42.08	01 108138	99.90	01 108139	88.00	01 108140	44.00
01 108141	90.00	01 108142	111.00	01 108143	85.00	01 108144	69.00	01 108145	128.00	01 108146	28.40
01 108147	85.32	01 108148	71.00	01 108149	89.34	01 108150	229.00	01 108151	30.00	01 108152	24.23
01 108003	32.00	01 108004	52.00	01 108005	79.00	01 108006	65.00	01 108007	59.90	01 108008	29.00
01 108009	79.00	01 108010	49.00	01 108011	28.00	01 108012	52.00	01 108013	100.00	01 108014	32.00
01 108015	95.00	01 108016	55.00	01 108017	24.00	01 108018	52.00	01 108019	52.00	01 108020	118.00
01 108021	32.00	01 108022	95.00	01 108023	85.00	01 108024	29.90	01 108025	32.99	01 108026	42.00
01 108027	24.00	01 108028	85.00	01 108029	89.00	01 108030	35.00	01 108031	49.00	01 108032	79.00
01 108033	29.90	01 108034	19.90	01 108035	24.90	01 108036	30.00	01 108037	22.02	01 108038	85.00
01 108039	29.00	01 108040	29.90	01 108041	49.00	01 108042	22.53	01 108043	9.90	01 108044	90.25
01 108045	33.99	01 108046	20.00	01 108047	44.99	01 108048	35.00	01 108049	99.00	01 108050	79.00
01 108051	52.00	01 108052	42.00	01 108053	31.52	01 108054	71.10	01 108055	22.95	01 108056	118.00
01 108057	33.58	01 108058	25.00	01 108059	32.00	01 108060	32.90	01 108061	248.00	01 108062	269.00
01 108063	213.00	01 108064	228.00	01 108065	699.00	01 108066	999.00	01 108067	98.53	01 108068	379.00
01 108069	981.15	01 108070	349.00	01 108071	264.00	01 108072	169.00	01 108073	198.00	01 108074	169.00
01 108075	545.00	01 108076	1604.05	01 108077	189.00	01 108078	219.00	01 108079	386.92	01 108080	490.08
01 108081	298.00	01 108082	298.00	01 108083	136.00	01 108084	599.00	01 108085	279.99	01 108086	333.00
01 108087	529.00	01 108088	599.00	01 108089	549.00	01 108090	599.00	01 108091	299.00	01 108092	248.00
01 108093	198.00	01 108094	695.00	01 108095	329.00	01 108096	168.00	01 108097	159.00	01 108098	118.00
01 108099	213.00	01 108100	169.00	01 108101	398.00	01 108102	198.00	01 108103	159.00	01 108104	162.00
01 108105	109.00	01 108106	298.00	01 108107	109.00	01 108108	177.56	01 108109	368.00	01 108110	199.00
01 108111	368.00	01 108112	799.00	01 108113	159.00	01 108114	298.00	01 108115	169.00	01 108116	348.00
01 108117	209.00	01 108118	269.00	01 108119	234.00	01 108120	159.00	01 108121	674.00	01 108122	228.80
01 108123	208.00	01 108124	806.55	01 108125	489.99	01 108126	264.00	01 108127	249.00	01 108128	699.00
01 108129	229.00	01 108130	219.00	01 108131	289.00	01 108132	248.00	01 108133	198.00	01 108134	189.00
01 108135	209.00	01 108136	298.00	01 108137	229.00	01 108138	159.00	01 108139	349.00	01 108140	118.00
01 108141	168.00	01 108142	699.00	01 108143	333.00	01 108144	398.00	01 108145	119.00	01 108146	148.00
01 108147	349.00	01 108148	699.00	01 108149	329.00	01 108150	209.00	01 108151	299.00	01 108152	545.00
01 108153	184.00	01 108154	179.00	01 108155	799.00	01 108156	213.00	01 108157	189.00	01 108158	449.00
01 108159	545.00	01 108160	268.00	01 108161	422.10	01 108162	699.00	01 108163	115.00	01 108164	517.75
01 108165	225.88	01 108166	1490.00	01 108167	119.00	01 108168	354.00	01 108169	624.00	01 108170	429.00
01 108171	121.11	01 108172	129.00	01 108173	111.13	01 108174	329.00	01 108175	475.00	01 108176	699.00
01 108177	379.00	01 108178	219.00	01 108179	248.00	01 108180	108.50	01 108181	1198.00	01 108182	2178.98
01 108003	1988.00	01 108004	1301.08	01 108005	2490.00	01 108006	1999.00	01 108007	999.00	01 108008	1680.00
01 108009	2390.00	01 108010	2690.00	01 108011	1743.00	01 108012	3790.00	01 108013	998.00	01 108014	1999.50
01 108015	5690.00	01 108016	1299.00	01 108017	1699.00	01 108018	1640.00	01 108019	2390.00	01 108020	2790.00
01 108021	1611.00	01 108022	798.00	01 108023	998.00	01 108024	1144.00	01 108025	445.84	01 108026	2850.00
01 108027	5990.00	01 108028	1390.00	01 108029	998.00	01 108030	4490.00	01 108031	1690.00	01 108032	1988.00
01 108033	14845.50	01 108034	4845.50	01 108035	1998.00	01 108036	3290.00	01 108037	2790.00	01 108038	1414.76
01 108039	4298.00	01 108040	2590.00	01 108041	1483.00	01 108042	1599.00	01 108043	1340.00	01 108044	3781.00
01 108045	1999.00	01 108046	1398.00	01 108047	2199.00	01 108048	1800.00	01 108049	2297.00	01 108050	6490.00
01 108051	2182.00	01 108052	2011.01	01 108053	1340.00	01 108054	1743.00	01 108055	1049.99	01 108056	2999.00
01 108057	5490.00	01 108058	1750.00	01 108059	1935.51	01 108060	2595.00	01 108061	78.00	01 108062	149.00
01 108063	498.00	01 108064	84.00	01 108065	499.00	01 108066	108.00	01 108067	59.90	01 108068	99.00</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 127063	139.00	01 127064	159.67	01 127065	149.00	01 127066	238.97	01 127067	189.00	01 127068	379.00
01 127069	99.00	01 127070	259.00	01 127071	329.00	01 127072	499.00	01 127073	189.00	01 127074	149.63
01 127075	149.00	01 127076	236.00	01 127077	349.00	01 127078	389.00	01 127079	799.00	01 127080	69.90
01 127081	168.00	01 127082	228.00	01 127083	298.00	01 127084	178.00	01 127085	329.00	01 127086	649.00
01 127087	179.00	01 127088	229.58	01 127089	649.00	01 127090	229.00	01 127091	379.00	01 127092	299.00
01 127093	198.88	01 127094	521.55	01 127095	389.00	01 127096	495.00	01 127097	249.26	01 127098	299.00
01 127099	378.00	01 127100	379.00	01 127101	399.00	01 127102	649.00	01 127103	175.00	01 127104	299.00
01 127105	686.85	01 127106	665.00	01 127107	169.41	01 127108	170.82	01 127109	649.00	01 127110	599.00
01 127111	388.00	01 127112	168.00	01 127113	109.30	01 127114	369.55	01 127115	309.99	01 127116	198.00
01 127117	159.00	01 127118	699.00	01 127119	799.00	01 127120	179.00	01 128001	169.00	01 128002	219.00
01 128003	348.00	01 128004	248.00	01 128005	1349.00	01 128006	1299.00	01 128007	129.00	01 128008	895.00
01 128009	258.28	01 128010	349.00	01 128011	250.46	01 128012	129.00	01 128013	278.00	01 128015	349.00
01 128016	495.00	01 128017	1595.00	01 128018	149.00	01 128019	17.90	01 128020	469.02	01 128021	180.33
01 128022	299.00	01 128023	172.00	01 128024	1099.00	01 128025	795.00	01 128026	349.00	01 128027	419.00
01 128028	379.00	01 128029	298.00	01 128030	156.33	01 128031	329.00	01 128032	1249.00	01 128033	194.65
01 128034	1405.14	01 128035	509.99	01 128036	598.00	01 128037	169.00	01 128038	835.15	01 128039	142.32
01 128040	239.00	01 128041	890.00	01 128042	599.27	01 128043	198.01	01 128044	298.00	01 128045	896.65
01 128046	945.00	01 128047	79.90	01 128048	169.31	01 128049	949.00	01 128050	349.00	01 128051	598.00
01 128052	1399.00	01 128053	279.00	01 128054	499.00	01 128055	549.99	01 128056	270.81	01 128057	180.21
01 128058	286.70	01 128059	298.00	01 128060	158.00	01 128061	198.00	01 128062	249.00	01 128063	498.52
01 128064	3129.00	01 128065	229.64	01 128066	239.00	01 128067	219.47	01 128068	251.90	01 128069	199.00
01 128070	69.90	01 128071	248.00	01 128072	1059.00	01 128073	99.00	01 128074	298.00	01 128075	398.00
01 128076	298.00	01 128077	169.36	01 128078	153.66	01 128079	199.00	01 128080	239.51	01 128081	249.00
01 128082	199.00	01 128083	115.00	01 128084	331.55	01 128085	219.00	01 128086	180.00	01 128087	129.00
01 128088	139.00	01 128089	329.00	01 128090	599.00	01 128091	899.00	01 128092	198.00	01 128093	228.00
01 128094	349.00	01 128095	519.00	01 128096	635.00	01 128097	1795.00	01 128098	349.00	01 128099	1699.00
01 128100	349.00	01 128101	190.35	01 128102	199.00	01 128103	249.00	01 128104	299.00	01 128105	214.50
01 128106	230.49	01 128107	229.00	01 128108	239.00	01 128109	219.00	01 128110	179.00	01 128111	349.00
01 128112	909.00	01 128113	428.97	01 128114	1295.00	01 128115	159.70	01 128116	222.35	01 128117	349.00
01 128118	249.00	01 128119	799.00	01 128120	139.00	01 128121	228.49	01 128122	795.00	01 128123	169.00
01 128124	995.00	01 128125	279.00	01 128126	350.29	01 128127	699.00	01 128128	139.00	01 128129	254.15
01 128130	659.00	01 128131	179.00	01 128132	419.00	01 128133	139.00	01 128134	239.00	01 128135	229.99
01 128136	259.01	01 128137	379.01	01 128138	200.34	01 128139	129.00	01 128140	899.00	01 128141	239.00
01 128142	349.00	01 128144	493.05	01 128145	139.00	01 128146	760.75	01 128147	249.00	01 128148	349.00
01 128149	449.99	01 128150	200.00	01 128151	119.00	01 128152	349.00	01 128153	298.00	01 128154	1299.00
01 128155	149.32	01 128156	129.00	01 128157	229.00	01 128158	248.00	01 128159	1099.00	01 128160	220.00
01 128161	599.00	01 128162	189.00	01 128163	228.00	01 128166	599.02	01 128167	129.00	01 128168	180.00
01 128169	99.43	01 128170	99.90	01 128171	895.00	01 128172	329.00	01 128173	329.00	01 128176	196.90
01 128177	695.00	01 128179	325.00	01 128180	180.00	01 128183	278.01	01 128185	200.00	01 128188	199.33
01 128189	129.00	01 128195	349.00	01 128204	699.00	01 128214	219.47	01 128201	100.00	01 128202	69.90
01 129003	735.00	01 129004	735.00	01 129005	359.00	01 129006	359.00	01 129007	92.00	01 129008	149.00
01 129009	82.45	01 129010	97.74	01 129011	1068.00	01 129012	268.00	01 129013	117.66	01 129014	99.00
01 129015	100.00	01 129016	412.25	01 129017	709.00	01 129018	499.00	01 129019	298.00	01 129020	459.00
01 129021	239.00	01 129022	319.00	01 129023	270.00	01 129024	239.00	01 129025	298.00	01 129026	154.00
01 129027	149.00	01 129028	705.96	01 129029	68.80	01 129030	89.00	01 129031	499.00	01 129032	97.88
01 129033	50.00	01 129034	229.00	01 129035	585.00	01 129036	298.00	01 129037	189.00	01 129038	239.00
01 129039	139.00	01 129040	78.80	01 129041	169.00	01 129042	1099.00	01 129043	259.00	01 129044	499.00
01 129045	200.00	01 129046	168.62	01 129047	235.94	01 129048	80.00	01 129049	289.00	01 129050	296.57
01 129051	298.00	01 129052	899.00	01 129053	211.83	01 129054	328.00	01 129055	117.66	01 129056	47.15
01 129057	159.00	01 129058	328.00	01 129060	109.00	01 129064	424.15	01 130001	129.79	01 130002	129.00
01 130003	348.00	01 130004	129.00	01 130005	799.00	01 130006	679.00	01 130007	117.78	01 130008	259.00
01 130009	209.00	01 130010	299.00	01 130011	190.00	01 130012	119.00	01 130013	104.87	01 130014	348.00
01 130015	502.89	01 130016	999.00	01 130017	129.00	01 130018	719.00	01 130019	291.79	01 130020	258.00
01 130021	199.00	01 130022	199.00	01 130023	36.00	01 130024	849.15	01 130025	359.90	01 130026	118.00
01 130027	199.00	01 130028	188.00	01 130029	449.00	01 130030	148.00	01 130031	529.00	01 130032	999.00
01 130033	258.00	01 130034	99.00	01 130035	180.40	01 130036	298.00	01 130037	119.00	01 130038	188.00
01 130039	699.00	01 130040	529.00	01 130041	799.00	01 130042	198.21	01 130043	198.00	01 130044	327.46
01 130045	158.23	01 130046	100.00	01 130047	249.00	01 130048	319.00	01 130049	326.00	01 130050	179.00
01 130051	326.50	01 130052	298.00	01 130053	99.00	01 130054	949.05	01 130055	999.00	01 130056	191.10
01 130057	99.90	01 130058	349.00	01 130059	278.00	01 130060	139.00	01 131001	170.00	01 131002	99.00
01 131003	198.00	01 131004	149.00	01 131005	149.00	01 131006	896.77	01 131007	89.00	01 131008	249.00
01 131009	198.00	01 131010	529.00	01 131011	154.00	01 131012	164.00	01 131013	198.00	01 131014	99.00
01 131015	329.00	01 131016	399.00	01 131017	89.00	01 131018	59.00	01 131019	198.00	01 131020	329.00
01 131021	150.00	01 131022	198.15	01 131023	89.00	01 131024	158.00	01 131025	319.00	01 131026	278.00
01 131027	159.00	01 131028	179.00	01 131029	298.00	01 131030	319.00	01 131031	80.00	01 131032	399.00
01 131033	149.00	01 131034	198.00	01 131035	159.00	01 131036	148.00	01 131037	199.00	01 131038	319.00
01 131039	260.00	01 131040	260.00	01 131041	278.00	01 131042	128.00	01 131043	128.00	01 131044	128.00
01 131045	290.21	01 131046	80.13	01 131047	138.65	01 131048	349.00	01 131049	169.00	01 131050	99.90
01 131051	229.00	01 131052	198.00	01 131053	78.00	01 131054	296.10	01 131055	139.00	01 131056	379.00
01 131057	89.00	01 131058	59.00	01 131059	329.00	01 131060	129.00	01 131061	319.00	01 131062	228.00
01 131063	107.73	01 131064	379.05	01 131065	399.00	01 131066	154.17	01 131067	119.00	01 131068	138.00
01 131069	209.00	01 131070	345.00	01 131071	148.00	01 131072	149.00	01 131073	138.00	01 131074	149.00
01 131075	149.99	01 131076	165.00	01 131077	379.00	01 131078	329.00	01 131079	298.01	01 131080	138.00
01 131081	199.30	01 131082	399.30	01 131083	199.00	01 131084	148.00	01 131085	109.00	01 131086	134.00
01 131087	89.90	01 131088	149.00	01 131089	499.00	01 131090	49.90	01 131091	329.00	01 131092	201.78
01 131093	228.00	01 131094	108.94	01 131095	139.00	01 131096	529.00	01 131097	99.00	01 131098	399.00
01 131099	198.00	01 131100	149.00	01 131101	268.42	01 131102	329.00	01 131103	148.00	01 131104	529.00
01 131105	184.99	01 131106	198.00	01 131107	189.00	01 131108	148.00	01 131109	569.00	01 131110	99.90
01 131111	369.00	01 131112	329.00	01 131113	148.00	01 131114	198.00	01 131115	102.81	01 131116	170.00
01 13											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 135051	219.00	01 135052	368.00	01 135053	68.00	01 135054	426.55	01 135055	139.00	01 135056	277.97
01 135057	59.90	01 135058	289.00	01 135059	138.00	01 135060	135.00	01 136001	48.00	01 136002	45.40
01 136003	138.00	01 136004	118.75	01 136005	99.00	01 136006	185.00	01 136007	32.90	01 136008	20.00
01 136009	102.48	01 136010	59.00	01 136011	54.00	01 136012	48.00	01 136013	30.00	01 136014	52.00
01 136015	36.90	01 136016	48.00	01 136017	50.44	01 136018	89.00	01 136019	99.00	01 136020	69.00
01 136021	57.00	01 136022	52.00	01 136023	39.00	01 136024	35.00	01 136025	32.49	01 136026	30.35
01 136027	49.14	01 136028	89.00	01 136029	29.00	01 136030	65.00	01 136031	48.00	01 136032	115.00
01 136033	45.00	01 136034	39.00	01 136035	29.90	01 136036	40.00	01 136037	47.57	01 136038	49.36
01 136039	25.00	01 136040	48.00	01 136041	75.00	01 136042	87.49	01 136043	48.00	01 136044	94.25
01 136045	27.90	01 136046	48.00	01 136047	32.90	01 136048	47.22	01 136049	52.00	01 136050	21.90
01 136051	75.00	01 136052	49.50	01 136053	55.00	01 136054	56.00	01 136055	123.52	01 136056	100.00
01 136057	54.90	01 136058	19.00	01 136059	62.00	01 136060	24.90	01 137001	468.00	01 137002	179.00
01 137003	1298.00	01 137004	658.00	01 137005	999.00	01 137006	254.52	01 137007	479.00	01 137008	99.00
01 137009	243.32	01 137010	208.78	01 137011	119.78	01 137012	149.00	01 137013	299.00	01 137014	180.00
01 137015	1456.64	01 137016	79.71	01 137017	189.00	01 137018	119.54	01 137019	999.00	01 137020	708.56
01 137021	68.68	01 137022	328.00	01 137023	95.66	01 137024	330.00	01 137025	265.00	01 137026	334.00
01 137027	399.00	01 137028	149.00	01 137029	119.00	01 137030	282.82	01 137031	120.00	01 137032	299.00
01 137033	128.00	01 137034	849.00	01 137035	650.00	01 137036	776.20	01 137037	2899.00	01 137038	899.00
01 137039	171.31	01 137040	1199.00	01 137041	248.00	01 137042	299.00	01 137043	398.00	01 137044	261.24
01 137045	479.99	01 137046	1048.69	01 137047	199.00	01 137048	658.00	01 137049	298.69	01 137050	97.68
01 137051	399.00	01 137052	119.00	01 137053	215.00	01 137054	157.68	01 137055	293.75	01 137056	229.33
01 137057	70.00	01 137058	46.60	01 137059	499.00	01 137060	191.40	01 137061	1299.00	01 137062	188.00
01 137063	349.00	01 137064	188.00	01 137065	199.57	01 137066	470.59	01 137067	179.00	01 137068	139.00
01 137069	1790.00	01 137070	161.17	01 137071	1598.00	01 137072	149.00	01 137073	498.00	01 137074	262.28
01 137075	264.90	01 137076	199.00	01 137077	198.00	01 137078	78.00	01 137079	119.00	01 137080	279.00
01 137081	299.00	01 137082	100.00	01 137083	138.00	01 137084	899.10	01 137085	230.92	01 137086	122.17
01 137087	299.00	01 137088	1399.00	01 137089	84.85	01 137090	179.32	01 137091	229.00	01 137092	390.57
01 137093	126.00	01 137094	228.45	01 137095	177.66	01 137096	123.00	01 137097	699.00	01 137098	137.68
01 137099	120.13	01 137100	268.13	01 137101	300.00	01 137102	1699.00	01 137103	159.00	01 137104	279.65
01 137105	325.35	01 137106	354.29	01 137107	399.00	01 137108	169.00	01 137109	202.60	01 137110	98.65
01 137111	2190.00	01 137112	299.00	01 137113	188.00	01 137114	189.05	01 137115	161.88	01 137116	329.94
01 137117	64.54	01 137118	69.90	01 137119	229.00	01 137120	226.46	01 137121	219.00	01 137122	329.00
01 137123	195.00	01 137124	161.17	01 137125	188.00	01 137126	94.94	01 137127	169.00	01 137128	123.00
01 137129	440.32	01 137130	140.32	01 137131	188.00	01 137132	1199.00	01 137133	95.00	01 137134	390.50
01 137135	658.00	01 137136	402.38	01 137137	315.00	01 137138	500.42	01 137139	98.37	01 137140	167.14
01 138001	226.00	01 138002	370.00	01 138003	188.00	01 138004	605.89	01 138005	496.31	01 138006	295.00
01 138007	229.70	01 138008	85.90	01 138009	250.00	01 138010	480.00	01 138011	156.90	01 138012	318.00
01 138013	109.00	01 138014	485.00	01 138015	840.00	01 138016	110.46	01 138017	275.00	01 138018	131.48
01 138019	630.00	01 138020	206.54	01 138021	61.80	01 138022	209.25	01 138023	85.00	01 138024	795.49
01 138025	204.99	01 138026	278.00	01 138027	176.70	01 138028	614.00	01 138029	585.00	01 138030	430.00
01 138031	754.25	01 138032	75.00	01 138033	705.00	01 138034	705.00	01 138035	545.00	01 138036	379.50
01 138037	244.70	01 138038	155.99	01 138039	350.00	01 138040	141.61	01 139001	239.99	01 139002	549.00
01 139003	384.00	01 139004	299.00	01 139005	469.99	01 139006	399.00	01 139007	199.00	01 139008	499.00
01 139009	699.00	01 139010	391.00	01 139011	254.00	01 139012	474.86	01 139013	382.00	01 139014	549.00
01 139015	699.00	01 139016	149.00	01 139017	401.74	01 139018	499.00	01 139019	179.00	01 139020	219.00
01 139021	209.90	01 139022	909.00	01 139023	999.00	01 139024	324.50	01 139025	444.00	01 139026	389.90
01 139027	649.00	01 139028	185.00	01 139029	199.00	01 139030	336.50	01 139031	299.50	01 139032	379.50
01 139033	199.00	01 139034	215.00	01 139035	899.00	01 139036	489.15	01 139037	184.00	01 139038	599.00
01 139039	549.00	01 139040	250.29	01 139041	279.90	01 139042	851.70	01 139043	199.00	01 139044	400.27
01 139045	379.00	01 139046	287.50	01 139047	524.45	01 139048	384.50	01 139049	499.00	01 139050	549.00
01 139051	692.66	01 139052	549.00	01 139053	294.40	01 139054	549.00	01 139055	408.00	01 139056	551.65
01 139057	339.50	01 139058	229.00	01 139059	549.00	01 139060	398.00	01 140001	354.99	01 140002	139.00
01 140003	153.00	01 140004	399.00	01 140005	689.00	01 140006	339.00	01 140007	299.00	01 140008	265.00
01 140009	609.00	01 140010	409.00	01 140011	249.00	01 140012	379.00	01 140013	299.00	01 140014	379.00
01 140015	267.28	01 140016	350.00	01 140017	339.00	01 140018	464.00	01 140019	255.00	01 140020	299.00
01 140021	410.35	01 140022	315.00	01 140023	245.51	01 140024	249.00	01 140025	361.24	01 140026	286.60
01 140027	319.00	01 140028	264.50	01 140029	299.00	01 140030	329.50	01 140031	455.00	01 140032	298.00
01 140033	319.50	01 140034	199.00	01 140035	369.00	01 140036	369.90	01 140037	334.00	01 140038	229.00
01 140039	349.00	01 140040	266.80	01 140041	269.90	01 140042	385.10	01 140043	319.50	01 140044	375.00
01 140045	395.00	01 140046	254.90	01 140047	329.50	01 140048	298.00	01 140049	279.00	01 140050	375.00
01 140051	349.50	01 140052	389.00	01 140053	249.00	01 140054	379.00	01 140055	311.00	01 140056	375.00
01 140057	402.00	01 140058	359.00	01 140059	378.00	01 140060	349.00	01 141001	249.90	01 141002	1289.00
01 141003	358.82	01 141004	459.00	01 141005	849.00	01 141006	499.99	01 141007	209.00	01 141008	419.00
01 141009	539.00	01 141010	499.00	01 141011	535.00	01 141012	489.50	01 141013	348.00	01 141014	247.50
01 141015	229.90	01 141016	578.00	01 141017	499.00	01 141018	314.00	01 141019	329.00	01 141020	452.00
01 141021	342.50	01 141022	689.00	01 141023	229.00	01 141024	499.00	01 141025	376.00	01 141026	219.50
01 141027	479.00	01 141028	869.00	01 141029	248.00	01 141030	549.00	01 141031	549.00	01 141032	549.00
01 141033	248.00	01 141034	549.00	01 141035	535.53	01 141036	239.90	01 141037	426.00	01 141038	389.50
01 141039	219.00	01 141040	430.02	01 141041	244.95	01 141042	268.00	01 141043	499.00	01 141044	589.00
01 141045	379.99	01 141046	405.30	01 141047	549.00	01 141048	299.50	01 141049	579.00	01 141050	499.00
01 141051	799.00	01 141052	489.00	01 141053	272.50	01 141054	199.00	01 141055	578.71	01 141056	499.95
01 141057	439.00	01 141058	248.00	01 141059	569.00	01 141060	489.50	01 142001	369.90	01 142002	719.00
01 142003	529.00	01 142004	539.00	01 142005	699.00	01 142006	699.99	01 142007	629.00	01 142008	999.00
01 142009	179.00	01 142010	629.00	01 142011	329.72	01 142012	599.31	01 142013	555.00	01 142014	539.00
01 142015	659.00	01 142016	599.95	01 142017	289.00	01 142018	458.00	01 142019	348.00	01 142020	599.00
01 142021	383.00	01 142022	399.00	01 142023	599.00	01 142024	599.00	01 142025	439.00	01 142026	649.00
01 142027	497.93	01 142028	439.00	01 142029	424.00	01 142030	649.00	01 142031	599.00	01 142032	648.00
01 142033	598.00	01 142034	549.00	01 142035	439.99	01 142036	339.50	01 142037	449.50	01 142038	529.50
01 142039	729.00	01 142040	409.83	01 142041	527.50	01 142042	739.00	01 142043			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 162012	10.43	01 162013	5.63	01 162014	10.43	01 162015	10.43	01 162016	5.63	01 162017	5.63
01 162018	5.63	01 162019	10.43	01 162020	10.43	01 163001	3.58	01 163002	3.58	01 163003	3.58
01 163004	3.58	01 163005	3.58	01 163006	3.58	01 163007	3.58	01 163008	3.58	01 163009	3.58
01 163010	3.58	01 164001	150.04	01 165001	435.41	01 166001	5.46	01 166002	3.62	01 166003	5.46
01 166004	3.62	01 166005	5.46	01 166006	5.46	01 166007	3.62	01 166008	3.62	01 166009	5.46
01 166010	5.46	01 167001	27.55	01 167002	26.01	01 167003	26.01	01 167004	17.46	01 167005	29.32
01 167006	27.55	01 167007	26.01	01 167008	26.01	01 167009	17.46	01 167010	29.32	01 168001	60.00
01 168002	240.00	01 168003	230.00	01 168004	3000.00	01 168005	1315.77	01 168006	250.00	01 168007	100.00
01 168008	200.00	01 168009	200.00	01 168010	325.00	01 168011	65.00	01 168012	260.00	01 168013	200.00
01 168014	200.00	01 168015	4000.00	01 168016	150.00	01 168017	150.00	01 168018	255.00	01 168019	200.00
01 168020	250.00	01 168021	300.00	01 168022	50.00	01 168023	200.00	01 168024	1900.00	01 168025	200.00
01 168026	45.00	01 168027	150.00	01 168028	1500.00	01 168029	152.97	01 168030	150.00	01 168031	950.00
01 168032	250.00	01 168033	200.00	01 168034	800.00	01 168035	200.00	01 168036	150.00	01 168037	240.00
01 168038	60.00	01 168039	200.00	01 168040	250.00	01 168041	5500.00	01 168042	3000.00	01 168043	220.00
01 168044	1200.00	01 168045	1012.13	01 168046	2400.00	01 168047	50.20	01 168048	1800.00	01 168049	200.00
01 168050	250.00	01 169001	1000.00	01 169002	59.00	01 169003	560.00	01 169004	480.00	01 169005	350.00
01 169006	150.00	01 169007	40.00	01 169008	10.00	01 169009	55.25	01 169010	300.00	01 169011	620.00
01 169012	120.00	01 169013	600.00	01 169014	470.00	01 169015	150.00	01 169016	220.00	01 169017	60.00
01 169018	15.00	01 169019	264.00	01 169020	200.00	01 169021	180.00	01 169022	300.00	01 169023	30.00
01 169024	2200.00	01 169025	530.00	01 169026	675.00	01 169027	400.00	01 169028	25.00	01 169029	40.00
01 169030	441.60	01 170001	3283.64	01 170002	3283.64	01 170003	6460.00	01 170004	7350.00	01 170005	8900.00
01 170006	8455.89	01 170007	5601.00	01 170008	4990.00	01 170009	12590.00	01 170010	2460.44	01 170011	7660.00
01 170012	10560.88	01 170013	10880.00	01 170014	7749.00	01 170015	32490.00	01 170016	2310.00	01 170017	22932.00
01 170018	4990.00	01 170019	18397.00	01 170020	7549.00	01 170021	9064.50	01 170022	26590.00	01 170023	9499.00
01 170024	17580.00	01 170025	43340.86	01 170026	19432.70	01 170027	5149.00	01 170028	7990.00	01 170029	4899.00
01 170030	2470.00	01 180001	2590.00	01 180002	888.59	01 180003	6891.00	01 180004	2399.00	01 180005	5899.00
01 180006	1990.00	01 180007	1550.00	01 180008	750.00	01 180009	2340.00	01 180010	2490.00	01 180011	7360.00
01 180012	929.00	01 180013	1599.00	01 180014	2115.00	01 180015	2099.00	01 180016	6022.10	01 180017	2399.00
01 180018	2349.00	01 180019	679.00	01 180020	1895.00	01 181001	4135.00	01 181002	4864.02	01 181003	6758.00
01 181004	6399.00	01 181005	6725.40	01 181006	5205.40	01 181007	3199.00	01 181008	3198.00	01 181009	2890.66
01 181010	4799.00	01 181011	5499.00	01 181012	3860.16	01 181013	3613.19	01 181014	5349.00	01 181015	5799.00
01 181016	3850.00	01 181017	5499.00	01 181018	4600.00	01 181019	3999.00	01 181020	5390.00	01 182001	3170.00
01 182002	2701.03	01 182003	2899.00	01 182004	2649.00	01 182005	3333.79	01 182006	4530.00	01 182007	2599.00
01 182008	1790.00	01 182009	2890.00	01 182010	3590.00	01 182011	2321.37	01 182012	2321.37	01 182013	7360.00
01 182014	2722.47	01 182015	3599.00	01 182016	3170.00	01 182017	2600.00	01 182018	1143.83	01 182019	3272.00
01 182020	3509.10	01 183001	2910.00	01 183002	3015.00	01 183003	3130.00	01 183004	3999.00	01 183005	3782.30
01 183006	1940.00	01 183007	3150.00	01 183008	380.00	01 183009	4188.00	01 183010	2399.00	01 183011	2199.00
01 183012	4350.00	01 183013	1649.00	01 183014	3085.89	01 183015	7069.00	01 183016	7437.73	01 183017	2599.00
01 183018	6035.00	01 183019	2198.03	01 183020	3495.00	01 184001	2090.00	01 184002	203.38	01 184003	3591.00
01 184004	2549.00	01 184005	15390.00	01 184006	7473.15	01 184007	5190.00	01 184008	4990.00	01 184009	5834.00
01 184010	21349.00	01 184011	32349.00	01 184012	3040.00	01 184013	1449.00	01 184014	14700.00	01 184015	8190.00
01 184016	1197.23	01 184017	3999.00	01 184018	3224.00	01 184019	3595.00	01 184020	1699.00	01 185001	8070.00
01 185002	13110.00	01 185003	7095.00	01 185004	7649.00	01 185005	17971.11	01 185006	5390.00	01 185007	7690.00
01 185008	8980.00	01 185009	17570.00	01 185010	4999.00	01 185011	8099.00	01 185012	6988.93	01 185013	6749.00
01 185014	9190.00	01 185015	20290.00	01 185016	8897.45	01 185017	6199.00	01 185018	6749.00	01 185019	17668.20
01 185020	5986.38	01 186001	8730.00	01 186002	7470.00	01 186003	7791.00	01 186004	7999.00	01 186005	12455.00
01 186006	7580.00	01 186007	11990.00	01 186008	4990.00	01 186009	1385.00	01 186010	1799.00	01 186011	6750.00
01 186012	19730.00	01 186013	5749.00	01 186014	5790.00	01 186015	29990.00	01 186016	16197.60	01 186017	7590.00
01 186018	5775.10	01 186019	13050.00	01 186020	12769.00	01 187001	7260.00	01 187002	5043.00	01 187003	7819.00
01 187004	4599.00	01 187005	10999.00	01 187006	8708.25	01 187007	5099.00	01 187008	6598.00	01 187009	5249.00
01 187010	4290.00	01 187011	5349.00	01 187012	5529.00	01 187013	7299.00	01 187014	5474.00	01 187015	7999.00
01 187016	6300.00	01 187017	5399.00	01 187018	4699.00	01 187019	4699.00	01 187020	5840.00	01 188001	6599.00
01 188002	8065.00	01 188003	5590.00	01 188004	8199.00	01 188005	7059.00	01 188006	4563.65	01 188007	3599.00
01 188008	4399.00	01 188009	3799.00	01 188010	5900.00	01 188011	3699.00	01 188012	6199.00	01 188013	4890.00
01 188014	6858.11	01 188015	7300.65	01 188016	2085.00	01 188017	5795.00	01 188018	4290.00	01 188019	3299.00
01 188020	6799.00	01 189001	5337.50	01 189002	2707.50	01 189003	1958.00	01 189004	3549.00	01 189005	4999.00
01 189006	3360.00	01 189007	598.00	01 189008	2479.00	01 189009	5599.00	01 189010	3799.00	01 189011	1579.00
01 189012	2999.00	01 189013	1899.00	01 189014	1999.00	01 189015	3849.00	01 189016	4285.45	01 189017	428.00
01 189018	469.00	01 189019	2998.99	01 189020	2395.00	01 190001	777.50	01 190002	265.00	01 190003	1521.00
01 190004	259.00	01 190005	584.26	01 190006	795.00	01 190007	497.98	01 190008	308.00	01 190009	1092.54
01 190010	7017.24	01 190011	617.00	01 190012	795.00	01 190013	629.00	01 190014	1390.00	01 190015	2758.90
01 190016	812.31	01 190017	372.35	01 190018	845.00	01 190019	806.26	01 190020	301.72	01 191001	1499.00
01 191002	534.00	01 191003	1023.00	01 191004	220.00	01 191005	969.00	01 191006	860.00	01 191007	225.00
01 191008	350.00	01 191009	297.00	01 191010	203.00	01 191011	440.00	01 191012	545.00	01 191013	1499.00
01 191014	1464.27	01 191015	939.00	01 191016	290.00	01 191017	1599.00	01 191018	598.00	01 191019	2399.00
01 191020	299.00	01 191021	124.00	01 191022	195.00	01 191023	168.00	01 191024	810.00	01 191025	583.00
01 191026	715.00	01 191027	297.00	01 191028	598.00	01 191029	2047.00	01 191030	219.00	01 192001	900.00
01 192002	699.00	01 192003	998.00	01 192004	530.00	01 192005	429.00	01 192006	799.00	01 192007	228.00
01 192008	299.00	01 192009	549.00	01 192010	949.00	01 192011	1179.00	01 192012	479.00	01 192013	599.00
01 192014	249.00	01 192015	989.00	01 192016	219.00	01 192017	599.00	01 192018	893.50	01 192019	1199.00
01 192020	245.00	01 193001	574.00	01 193002	549.00	01 193003	743.00	01 193004	999.00	01 193005	519.00
01 193006	1075.79	01 193007	1262.00	01 193008	965.00	01 193009	1388.00	01 193010	820.00	01 193011	940.00
01 193012	895.00	01 193013	899.00	01 193014	618.84	01 193015	1269.00	01 193016	280.00	01 193017	1149.00
01 193018	193012	01 193019	749.00	01 193020	919.00	01 194001	1329.00	01 194002	1299.00	01 194003	1290.00
01 194004	1799.00	01 194005	1099.00	01 194006	1452.60	01 194007	1327.00	01 194008	1598.00	01 194009	1299.00
01 194010	2779.00	01 194011	1329.00	01 194012	1299.00	01 194013	748.00	01 194014	2127.00	01 194015	1699.00
01 194016	899.00	01 194017	1465.00	01 194018	1699.00	01 194019	1598.00	01 194020	1445.00	01 195001	284.00
01 195002	199.00	01 195003	506.13	01 195004	299.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 209027	294.80	01 209028	60.00	01 209029	49.95	01 209030	649.00	01 209031	300.00	01 209032	169.00
01 209033	294.80	01 209034	660.63	01 209035	585.00	01 209036	529.00	01 209037	99.90	01 209038	79.85
01 209039	58.00	01 209040	288.00	01 210001	19.40	01 210002	79.90	01 210003	14.98	01 210004	570.00
01 210005	569.00	01 210006	76.25	01 210007	12.50	01 210008	601.00	01 210009	73.00	01 210010	328.00
01 210011	20.65	01 210012	13.99	01 210013	99.80	01 210014	579.00	01 210015	199.00	01 210016	26.30
01 210017	15.50	01 210018	33.30	01 210019	13.20	01 210020	59.90	01 210021	30.05	01 210022	438.00
01 210023	185.50	01 210024	33.90	01 210025	79.99	01 210026	6.60	01 210027	16.90	01 210028	16.90
01 210029	118.00	01 210030	13.20	01 210031	30.00	01 210032	79.90	01 210033	52.00	01 210034	189.00
01 210035	380.40	01 210036	10.00	01 210037	5.50	01 210038	20.95	01 210039	29.90	01 210040	59.00
01 211001	300.00	01 211002	258.00	01 211003	309.00	01 211004	250.00	01 211005	210.00	01 211006	229.15
01 211007	249.00	01 211008	212.06	01 211009	398.00	01 211010	190.40	01 211011	188.00	01 211012	489.00
01 211013	544.00	01 211014	482.00	01 211015	137.00	01 211016	350.00	01 211017	150.75	01 211018	478.00
01 211019	249.62	01 211020	178.00	01 212001	178.00	01 212002	84.00	01 212003	33.00	01 212004	299.00
01 212005	48.75	01 212006	131.57	01 212007	48.67	01 212008	50.00	01 212009	129.05	01 212010	79.90
01 212011	159.80	01 212012	49.90	01 212013	142.80	01 212014	107.10	01 212015	69.00	01 212016	10.00
01 212017	142.80	01 212018	159.80	01 212019	80.67	01 212020	69.90	01 213001	54.40	01 213002	59.90
01 213003	43.90	01 213004	199.00	01 213005	67.99	01 213006	103.29	01 213007	39.90	01 213008	39.90
01 213009	59.03	01 213010	120.00	01 213011	55.00	01 213012	39.90	01 213013	54.40	01 213014	1528.07
01 213015	79.90	01 213016	55.00	01 213017	29.99	01 213018	35.40	01 213019	55.45	01 213020	599.00
01 214001	21.46	01 214002	18.31	01 214003	23.15	01 214004	37.15	01 214005	29.39	01 214006	27.35
01 214007	8.00	01 214008	19.39	01 214009	25.00	01 214010	17.64	01 214011	14.25	01 214012	17.65
01 214013	27.46	01 214014	16.32	01 214015	25.00	01 214016	17.64	01 214017	30.26	01 214018	26.33
01 214019	13.95	01 214020	15.83	01 214021	29.25	01 214022	22.50	01 214023	32.20	01 214024	28.00
01 214025	23.50	01 214026	24.00	01 214027	20.00	01 214028	16.26	01 214029	27.00	01 214030	23.20
01 214031	18.00	01 214032	21.90	01 214033	32.50	01 214034	27.26	01 214035	24.00	01 214036	55.00
01 214037	27.00	01 214038	22.00	01 214039	19.80	01 214040	20.00	01 215001	12.23	01 215002	19.33
01 215003	13.87	01 215004	14.87	01 215005	11.74	01 215006	108.55	01 215007	15.90	01 215008	12.82
01 215009	18.00	01 215010	15.06	01 215011	13.11	01 215012	17.35	01 215013	14.25	01 215014	17.65
01 215015	32.75	01 215016	11.33	01 215017	15.18	01 215018	12.79	01 215019	24.11	01 215020	14.13
01 215021	13.84	01 215022	9.75	01 215023	84.15	01 215024	12.50	01 215025	19.00	01 215026	15.90
01 215027	14.64	01 215028	13.65	01 215029	19.80	01 215030	11.88	01 216001	8.74	01 216002	5.88
01 216003	8.28	01 216004	5.15	01 216005	8.16	01 216006	4.86	01 216007	10.22	01 216008	5.44
01 216009	7.51	01 216010	6.08	01 216011	5.48	01 216012	6.69	01 216013	4.74	01 216014	6.22
01 216015	8.94	01 216016	14.79	01 216017	7.52	01 216018	6.91	01 216019	8.06	01 216020	9.52
01 217001	28.13	01 217002	30.00	01 217003	28.50	01 217004	31.25	01 217005	27.43	01 217006	21.33
01 217007	28.75	01 217008	24.57	01 217009	29.33	01 217010	22.35	01 217011	31.40	01 217012	23.86
01 217013	25.83	01 217014	23.57	01 217015	27.88	01 217016	28.13	01 217017	21.57	01 217018	20.75
01 217019	25.63	01 217020	9.15	01 217021	25.00	01 217022	27.50	01 217023	34.29	01 217024	23.45
01 217025	28.75	01 217026	27.50	01 217027	30.88	01 217028	30.75	01 217029	32.50	01 217030	11.90
01 218001	114.43	01 218002	47.00	01 218003	134.71	01 218004	141.72	01 218005	23.00	01 218006	79.72
01 218007	91.30	01 218008	42.00	01 218009	11.10	01 218010	107.70	01 218011	62.00	01 218012	28.75
01 218013	130.82	01 218014	108.03	01 218015	80.00	01 218016	39.40	01 218017	62.25	01 218018	13.50
01 218019	105.13	01 218020	176.84	01 219001	225.00	01 219002	34.98	01 219003	85.85	01 219004	132.00
01 219005	199.33	01 219006	78.44	01 219007	11.56	01 219008	39.90	01 219009	142.23	01 219010	85.00
01 219011	87.27	01 219012	186.00	01 219013	3233.33	01 219014	103.56	01 219015	34.00	01 219016	2476.19
01 219017	7.90	01 219018	159.33	01 219019	33.00	01 219020	113.85	01 219021	196.88	01 219022	98.50
01 219023	197.20	01 219024	190.00	01 219025	277.00	01 219026	108.55	01 219027	66.50	01 219028	181.15
01 219029	293.52	01 219030	168.76	01 219031	731.00	01 219032	416.00	01 219033	261.00	01 219034	208.60
01 219035	63.50	01 219036	100.50	01 219037	205.46	01 219038	1932.00	01 219039	374.00	01 219040	214.23
01 229021	322.03	01 229022	125.00	01 229023	168.80	01 229024	225.61	01 229025	177.50	01 229026	106.60
01 229027	40.90	01 229028	106.88	01 229029	63.00	01 229030	146.23	01 229031	224.70	01 229032	34.00
01 229033	10.00	01 229034	62.50	01 229035	37.00	01 229036	88.40	01 229037	45.50	01 229038	100.96
01 229039	21.52	01 229040	59.46	01 229041	247.90	01 229042	195.60	01 229043	60.20	01 229044	403.71
01 229045	375.10	01 229046	312.10	01 229047	10.00	01 229048	15.00	01 229049	160.00	01 229050	287.44
01 229051	403.48	01 229052	569.50	01 229053	214.00	01 229054	1654.50	01 229055	318.50	01 229056	312.00
01 229057	835.13	01 229058	497.45	01 229059	268.70	01 229060	326.73	01 229061	324.11	01 229062	750.00
01 229063	364.00	01 229064	1242.54	01 229065	679.00	01 229066	139.80	01 229067	271.00	01 229068	184.61
01 229069	264.00	01 229070	321.90	01 229071	193.35	01 229072	1586.00	01 229073	189.60	01 229074	164.50
01 229075	501.00	01 229076	542.45	01 229077	162.44	01 229078	176.50	01 229079	289.00	01 229080	241.71
01 229081	432.64	01 229082	415.50	01 229083	150.75	01 229084	999.00	01 229085	223.70	01 229086	376.89
01 229089	263.50	01 229090	383.50	01 229091	50.00	01 229092	268.00	01 229093	268.00	01 229094	268.00
01 230003	71.00	01 230004	88.73	01 230005	248.00	01 230006	127.89	01 230007	904.00	01 230008	316.00
01 230009	107.00	01 230010	57.00	01 230011	370.79	01 230012	52.34	01 230013	16.00	01 230014	179.88
01 230015	153.50	01 230016	79.31	01 230017	402.00	01 230018	76.50	01 230019	23.00	01 230020	348.50
01 230021	97.00	01 230022	287.30	01 230023	170.99	01 230024	151.20	01 230025	449.00	01 230026	330.50
01 230027	391.00	01 230028	508.00	01 230029	125.20	01 230030	279.23	01 230031	296.15	01 230032	182.50
01 231003	371.00	01 231004	438.00	01 231005	190.25	01 231006	274.00	01 231007	608.00	01 231008	229.00
01 231009	355.50	01 231010	67.00	01 231011	569.65	01 231012	692.90	01 231013	299.50	01 231014	421.58
01 231015	596.00	01 231016	546.73	01 231017	582.85	01 231018	824.50	01 231019	357.25	01 231020	73.40
01 232001	39.71	01 232002	70.30	01 232003	34.50	01 232004	48.12	01 232005	263.00	01 232006	193.65
01 232007	22.97	01 232008	69.05	01 232009	8.00	01 232010	134.50	01 232011	103.20	01 232012	275.00
01 232013	182.00	01 232014	33.71	01 232015	35.00	01 232016	73.70	01 232017	127.45	01 232018	24.00
01 232019	101.00	01 232020	91.91	01 233001	64.46	01 233002	56.00	01 233003	441.30	01 233004	158.50
01 233005	339.00	01 233006	134.90	01 233007	260.65	01 233008	115.25	01 233009	33.25	01 233010	150.23
01 233011	62.65	01 233012	164.00	01 233013	43.50	01 233014	43.94	01 233015	131.00	01 233016	122.88
01 233017	49.50	01 233018	40.00	01 233019	91.80	01 233020	22.61	01 233021	288.00	01 233022	83.40
01 233023	23.50	01 233024	263.90	01 233025	65.00	01 233026	89.23	01 233027	369.54	01 233028	167.50
01 233029	178.00	01 233030	33.00	01 234001	118.75	01 234002	95.10	01 234003	431.00	01 234004	686.87
01 234005	179.00	01 234006	218.70	01 234007	208.50	01 234008	269.00	01 234009	249.74	01 234010	66.43
01 234011	390.07	01 234012	45.00	01 234013	599.80	01 234014	283.00	01 234015	771.50	01 234016	292.50
01 234017	17.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 247005	20900.00	01 247006	10000.00	01 247007	28000.00	01 247008	17400.00	01 247009	18500.00	01 247010	23096.12
01 247011	16559.99	01 247012	14700.00	01 247013	15000.00	01 247014	20900.00	01 247015	20173.81	01 247016	12604.00
01 247017	16000.00	01 247018	7000.00	01 247019	15200.00	01 247020	14413.00	01 248001	3000.00	01 248002	14910.00
01 248003	8000.00	01 248004	1750.00	01 248005	7000.00	01 248006	10000.00	01 248007	1159.00	01 248008	13920.00
01 248009	10324.00	01 248010	21460.00	01 248011	15000.00	01 248012	16000.00	01 248013	2000.00	01 248014	10500.00
01 248015	3000.00	01 248016	2000.00	01 248017	1000.00	01 248018	7000.00	01 248019	6100.00	01 248020	1116.50
01 249001	462.00	01 249002	400.00	01 249003	115.00	01 249004	210.00	01 249005	431.00	01 249006	434.00
01 249007	699.00	01 249008	2990.00	01 249009	84.00	01 249010	35.00	01 249011	1262.80	01 249012	252.53
01 249013	400.00	01 249014	210.00	01 249015	500.00	01 249016	731.00	01 249017	485.00	01 249018	669.00
01 249019	115.00	01 249020	285.00	01 250001	23130.00	01 250002	8500.00	01 250003	10000.00	01 250004	12760.00
01 250005	10367.00	01 250006	1447.68	01 250007	10800.00	01 250008	13920.00	01 250009	10500.00	01 250010	18500.00
01 250011	1500.00	01 250012	754.00	01 250013	16000.00	01 250014	9820.00	01 250015	14500.00	01 250016	10672.00
01 250017	12000.00	01 250018	7000.00	01 250019	15600.00	01 250020	12909.76	01 251001	359.00	01 251002	300.00
01 251003	180.00	01 251004	110.00	01 251005	270.00	01 251006	99.00	01 251007	79.00	01 251008	50.00
01 251009	90.00	01 251010	65.00	01 251011	222.00	01 251012	255.00	01 251013	79.00	01 251014	90.00
01 251015	393.00	01 251016	130.00	01 251017	89.00	01 251018	89.00	01 251019	105.00	01 251020	279.00
01 251021	183.00	01 251022	320.00	01 251023	88.00	01 251024	760.00	01 251025	630.00	01 251026	606.00
01 251027	313.00	01 251028	260.00	01 251029	534.00	01 251030	549.00	01 251031	530.00	01 251032	130.00
01 251033	96.00	01 251034	460.00	01 251035	960.00	01 251036	2000.00	01 251037	396.00	01 251038	232.00
01 251039	250.00	01 251040	550.00	01 252001	45.00	01 252002	100.00	01 252003	50.00	01 252004	180.00
01 252005	65.00	01 252006	50.00	01 252007	50.00	01 252008	70.00	01 252009	150.00	01 252010	150.00
01 252011	80.00	01 252012	60.00	01 252013	50.00	01 252014	150.00	01 252015	150.00	01 252016	150.00
01 252017	30.00	01 252018	95.00	01 252019	50.00	01 252020	45.00	01 253001	200.00	01 253002	300.00
01 253003	200.00	01 253004	100.00	01 253005	500.00	01 253006	95.00	01 253007	300.00	01 253008	250.00
01 253009	90.00	01 253010	250.00	01 253011	540.00	01 253012	260.00	01 253013	220.00	01 253014	170.00
01 253015	185.27	01 253016	200.00	01 253017	80.00	01 253018	350.00	01 253019	85.00	01 253020	250.00
01 253021	210.00	01 253022	100.00	01 253023	200.50	01 253024	350.00	01 253025	509.90	01 253026	120.00
01 253027	70.00	01 253028	85.00	01 253029	60.00	01 253030	60.00	01 254001	42.99	01 254002	62.64
01 254003	59.70	01 254004	70.83	01 254005	117.80	01 254006	24.38	01 254007	66.16	01 254008	46.20
01 254009	32.00	01 254010	46.60	01 254011	25.28	01 254012	39.38	01 254013	67.92	01 254014	33.41
01 254015	132.25	01 254016	51.01	01 254017	32.16	01 254018	65.19	01 254019	75.00	01 254020	54.42
01 255001	126.05	01 255002	202.90	01 255003	113.00	01 255004	661.00	01 255005	334.00	01 255006	59.00
01 255007	80.08	01 255008	220.00	01 255009	230.00	01 255010	87.54	01 255011	66.30	01 255012	218.00
01 255013	210.00	01 255014	119.50	01 255015	39.48	01 255016	141.80	01 255017	129.05	01 255018	120.00
01 255019	194.00	01 255020	215.00	01 256001	316.14	01 256002	530.00	01 256003	224.00	01 256004	190.00
01 256005	119.66	01 256006	126.40	01 256007	119.67	01 256008	522.13	01 256009	278.00	01 256010	275.00
01 256011	80.81	01 256012	289.26	01 256013	120.00	01 256014	505.75	01 256015	532.00	01 256016	169.94
01 256017	153.50	01 256018	180.00	01 256019	155.00	01 256020	526.55	01 256021	211.40	01 256022	251.99
01 256023	52.67	01 256024	75.57	01 256025	126.00	01 256026	146.67	01 256027	160.00	01 256028	153.80
01 256029	186.00	01 256030	69.66	01 257001	33.00	01 257002	23.00	01 257003	15.00	01 257004	16.90
01 257005	21.26	01 257006	18.26	01 257007	38.45	01 257008	38.45	01 257009	28.90	01 257010	16.90
01 257011	28.41	01 257012	36.36	01 257013	31.95	01 257014	30.05	01 257015	24.75	01 257016	36.60
01 257017	18.50	01 257018	41.40	01 257019	18.18	01 257020	37.90	01 258001	36.94	01 258002	58.28
01 258003	66.67	01 258004	61.11	01 258005	53.11	01 258006	43.50	01 258007	33.19	01 258008	31.67
01 258009	115.37	01 258010	44.48	01 258011	118.87	01 258012	41.94	01 258013	33.36	01 258014	31.67
01 258015	37.50	01 258016	45.50	01 258017	39.17	01 258018	38.53	01 258019	47.47	01 258020	32.22
01 258021	57.69	01 258022	46.25	01 258023	39.48	01 258024	120.74	01 258025	129.63	01 258026	47.12
01 258027	52.78	01 258028	119.44	01 258029	55.56	01 258030	59.67	01 259001	133.00	01 259002	91.18
01 259003	149.28	01 259004	132.94	01 259005	103.57	01 259006	31.69	01 259007	84.69	01 259008	172.50
01 259009	97.62	01 259010	121.74	01 259011	78.00	01 259012	83.00	01 259013	87.86	01 259014	81.88
01 259015	111.32	01 259016	199.53	01 259017	92.50	01 259018	70.12	01 259019	111.74	01 259020	65.13
01 260001	35.50	01 260002	44.75	01 260003	46.50	01 260004	32.10	01 260005	15.50	01 260006	32.70
01 260007	32.50	01 260008	35.00	01 260009	19.75	01 260010	34.90	01 260011	37.15	01 260012	29.90
01 260013	31.00	01 260014	31.86	01 260015	75.00	01 260016	73.75	01 260017	29.50	01 260018	169.20
01 260019	29.40	01 260020	43.00	01 261001	148.00	01 261002	114.00	01 261003	219.50	01 261004	23.90
01 261005	17.90	01 261006	129.00	01 261007	28.25	01 261008	144.30	01 261009	17.90	01 261010	22.90
01 261011	91.50	01 261012	29.50	01 261013	22.90	01 261014	168.00	01 261015	163.00	01 261016	81.30
01 261017	199.00	01 261018	125.00	01 261019	83.00	01 261020	175.00	01 261021	119.00	01 261022	82.90
01 261023	102.90	01 261024	117.70	01 261025	122.00	01 261026	86.39	01 261027	48.00	01 261028	106.50
01 261029	40.90	01 261030	96.70	01 261031	149.00	01 261032	41.00	01 261033	66.00	01 261034	63.00
01 261035	135.00	01 261036	103.00	01 261037	75.00	01 261038	91.50	01 261039	79.80	01 261040	169.20
01 262001	22.00	01 262002	17.50	01 262003	43.79	01 262004	12.55	01 262005	14.90	01 262006	27.36
01 262007	24.16	01 262008	23.15	01 262009	33.50	01 262010	33.10	01 262011	50.55	01 262012	82.63
01 262013	31.30	01 262014	19.26	01 262015	17.50	01 262016	25.21	01 262017	29.90	01 262018	15.34
01 262019	62.90	01 262020	19.89	01 263001	2.71	01 263002	6.81	01 263003	35.62	01 263004	97.80
01 263005	6.38	01 263006	18.10	01 263007	20.25	01 263008	4.15	01 263009	5.64	01 263010	6.18
01 263011	8.75	01 263012	67.15	01 263013	67.50	01 263014	49.50	01 263015	37.00	01 263016	97.25
01 263017	6.49	01 263018	27.30	01 263019	20.70	01 263020	2.74	01 263021	2.00	01 263022	16.00
01 263023	14.95	01 263024	21.96	01 263025	16.00	01 263026	18.06	01 263027	18.90	01 263028	23.90
01 263029	14.50	01 263030	8.98	01 263031	16.95	01 263032	22.90	01 263033	16.25	01 263034	22.50
01 263035	26.75	01 263036	16.00	01 263037	7.03	01 263038	25.56	01 263039	13.52	01 263040	21.54
01 264001	138.10	01 264002	599.00	01 264003	99.35	01 264004	126.48	01 264005	135.82	01 264006	68.70
01 264007	155.00	01 264008	69.00	01 264009	93.00	01 264010	120.00	01 264011	173.20	01 264012	70.40
01 264013	131.00	01 264014	147.79	01 264015	155.00	01 264016	86.00	01 264017	117.00	01 264018	97.25
01 264019	89.25	01 264020	86.85	01 265001	23.50	01 265002	33.50	01 265003	28.00	01 265004	22.73
01 265005	20.00	01 265006	21.74	01 265007	28.50	01 265008	19.00	01 265009	23.46	01 265010	16.90
01 265011	22.50	01 265012	109.00	01 265013	19.20	01 265014	22.60	01 265015	29.45	01 265016	32.00
01 265017	27.54	01 265018	25.00	01 265019	24.13	01 265020	25.50	01 266001	17.45	01 266002	84.50
01 266003	16.22	01 266004	27.85	01 266005	19.00	01 266006	9.30	01 266007	13.50	01 266008	13.72
01 266009	16.22	01 266010	22.00	01 266011	26.18	01 266012	12.70	01 266013	24.90	01 266014	23.50
01											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 289013	720.00	01 289014	717.00	01 289015	1350.00	01 289016	779.05	01 289017	1149.00	01 289018	1127.00
01 289019	1068.35	01 289020	1063.80	01 290001	8881.31	01 290002	10623.58	01 290003	8881.31	01 290004	10623.58
01 290005	8881.31	01 290006	8890.72	01 290007	8890.72	01 290008	10634.84	01 290009	8890.72	01 290010	8890.72
01 291001	2381.97	01 292001	1259.00	01 292002	699.00	01 292003	1600.00	01 292004	1399.00	01 292005	1350.00
01 292006	870.00	01 292007	1195.00	01 292008	1421.00	01 292009	350.00	01 292010	400.00	01 292011	1400.00
01 292012	1268.00	01 292013	150.00	01 292014	803.00	01 292015	1010.00	01 292016	1200.00	01 292017	3741.20
01 292018	362.60	01 292019	3682.00	01 292020	994.00	01 293001	1698.40	01 293002	1400.00	01 293003	6900.00
01 293004	800.00	01 293005	8000.00	01 293006	812.00	01 293007	880.00	01 293008	4500.00	01 293009	14000.00
01 293010	6500.00	01 293011	2152.00	01 293012	3000.00	01 293013	2000.00	01 293014	881.53	01 293015	580.88
01 293016	1392.00	01 293017	8000.00	01 293018	3500.00	01 293019	928.00	01 293020	580.00	01 294001	40.00
01 294002	35.00	01 294003	300.00	01 294004	190.00	01 294005	55.00	01 294006	40.00	01 294007	40.00
01 294008	406.00	01 294009	35.00	01 294010	50.00	01 294011	45.00	01 294012	35.00	01 294013	190.00
01 294014	160.00	01 294015	265.00	01 294016	40.00	01 294017	35.00	01 294018	20.00	01 294019	210.00
01 294020	40.00	01 295026	52.00	01 295028	25.00	01 295039	48.00	01 295000	60.00	01 295005	38.00
01 295147	90.00	01 295176	86.00	01 295183	37.00	01 296001	12.00	01 296002	15.00	01 296003	14.00
01 296004	19.00	01 296005	22.00	01 296006	20.00	01 296007	15.00	01 296008	9.00	01 296009	4.00
01 296010	18.00	01 306001	6781.04	01 306002	6338.93	01 306003	795.83	01 306004	841.25	01 306005	2445.83
01 306006	4202.08	01 306007	788.33	01 306008	800.00	01 306009	957.92	01 306010	7754.92	01 306011	3903.00
01 306012	5822.08	01 306013	1502.50	01 306014	2745.83	01 306015	2309.58	01 306016	3525.00	01 306017	3633.33
01 306018	1702.92	01 306019	2623.75	01 306020	6336.25	01 307001	3655.83	01 307002	3933.33	01 307003	3200.83
01 307004	11129.17	01 307005	11129.17	01 307006	3080.67	01 307007	1694.17	01 307008	16236.17	01 307009	16510.00
01 307010	2770.83	01 307011	2758.75	01 307012	5444.33	01 307013	2183.33	01 307014	1749.17	01 307015	1318.33
01 307016	2860.00	01 307017	1616.67	01 307018	1832.92	01 307019	4104.17	01 307020	5006.67	01 308001	5941.67
01 308002	9854.17	01 308003	4058.33	01 308004	4775.42	01 308005	3366.08	01 308006	681.25	01 308007	1678.00
01 308008	2975.00	01 308009	3485.00	01 308010	5661.25	01 308011	3800.00	01 308012	5196.67	01 308013	4678.08
01 308014	4845.83	01 308015	4216.67	01 308016	2920.83	01 308017	2281.25	01 308018	1100.00	01 308019	1854.83
01 308020	5200.00	01 309001	4073.33	01 309002	4810.00	01 309003	4339.58	01 309004	2343.75	01 309005	3156.25
01 309006	3908.33	01 309007	2405.83	01 309008	2467.50	01 309009	2784.42	01 309010	2075.45	01 309011	2660.67
01 309012	3285.00	01 309013	2883.33	01 309014	4239.17	01 309015	2300.00	01 309016	2983.33	01 309017	2668.33
01 309018	3190.00	01 309019	3159.00	01 309020	3904.08	01 310001	1469.58	01 310002	1529.17	01 310003	1842.83
01 310004	1699.17	01 310005	1677.08	01 310006	2936.67	01 310007	1229.17	01 310008	1722.50	01 310009	2200.00
01 310010	2699.08	01 310011	2298.33	01 310012	2753.83	01 310013	2527.50	01 310014	1939.92	01 310015	2613.33
01 310016	2297.50	01 310017	1470.00	01 310018	1929.17	01 310019	2999.25	01 310020	2211.67	01 311001	1899.00
01 311002	4635.00	01 311003	2400.00	01 311004	11010.00	01 311005	10600.00	01 311006	930.00	01 311007	10510.00
01 311008	22185.00	01 311009	9712.00	01 311010	5900.00	01 311011	8600.00	01 311012	9600.00	01 311013	9072.00
01 311014	5930.00	01 311015	2400.00	01 311016	10730.00	01 311017	5960.00	01 311018	1061.67	01 311019	6100.00
01 311020	4820.00	01 312001	4290.00	01 312002	2966.67	01 312003	604.17	01 312004	1387.50	01 312005	482.50
01 312006	1130.00	01 312007	553.33	01 312008	728.75	01 312009	1250.00	01 312010	866.67	01 312011	925.00
01 312012	1325.00	01 312013	1675.15	01 312014	2025.00	01 312015	355.83	01 312016	4934.17	01 312017	616.83
01 312018	1220.83	01 312019	470.83	01 312020	3743.83	01 313001	3651.25	01 313002	4254.17	01 313003	912.83
01 313004	50219.17	01 313005	12719.17	01 313006	1337.3000	01 313007	866.67	01 313008	1198.00	01 313009	2680.00
01 313010	2769.58	01 313011	3002.08	01 313012	2926.67	01 313013	2343.67	01 313014	1950.00	01 313015	1116.67
01 313016	2381.25	01 313017	1011.67	01 313018	1155.67	01 313019	2924.17	01 313020	1475.00	01 314001	238.00
01 314002	99.00	01 314003	60.00	01 314004	195.00	01 314005	51.13	01 314006	50.00	01 314007	46.00
01 314008	205.00	01 314009	229.00	01 314010	178.00	01 314011	199.05	01 314012	70.00	01 314013	32.00
01 314014	269.00	01 314015	170.00	01 314016	85.00	01 314017	125.00	01 314018	129.00	01 314019	259.00
01 314020	110.00	01 315001	59.00	01 315002	189.00	01 315003	250.00	01 315004	110.00	01 315005	200.00
01 315006	270.00	01 315007	140.00	01 315008	303.00	01 315009	145.00	01 315010	155.00	01 315011	145.00
01 315012	300.00	01 315013	285.00	01 315014	150.02	01 315015	250.00	01 315016	180.00	01 315017	225.00
01 315018	146.29	01 315019	145.00	01 315020	130.00	01 315021	290.00	01 315022	135.00	01 315023	195.00
01 315024	160.00	01 315025	250.00	01 315026	250.00	01 315027	188.00	01 315028	499.00	01 315029	310.00
01 315030	117.50	01 315031	165.00	01 315032	120.00	01 315033	110.00	01 315034	150.00	01 315035	315.00
01 315036	155.00	01 315037	420.00	01 315038	90.00	01 315039	145.00	01 315040	240.00	01 315041	499.00
01 315042	110.00	01 315043	270.00	01 315044	225.00	01 315045	348.00	01 315046	226.00	01 315047	200.00
01 315048	237.00	01 315049	100.00	01 315050	140.00	01 315051	999.00	01 315052	175.00	01 315053	220.00
01 315054	229.00	01 315055	605.00	01 315056	310.00	01 315057	250.00	01 315058	120.00	01 315059	165.00
01 315060	160.00	01 315061	98.00	01 315062	165.00	01 315063	90.00	01 315064	185.00	01 315065	199.00
01 315066	289.00	01 315067	145.00	01 315068	239.00	01 315069	310.00	01 315070	130.00	01 315071	25.00
01 316002	12.00	01 316003	43.00	01 316004	12.50	01 316005	18.10	01 316006	19.70	01 316007	20.00
01 316008	9.55	01 316009	24.90	01 316010	23.80	01 316011	31.00	01 316012	29.00	01 316013	58.85
01 316014	48.32	01 316015	54.44	01 316016	33.80	01 316017	12.50	01 316018	10.00	01 316019	14.00
01 316020	27.80	01 316021	36.90	01 316022	14.50	01 316023	40.00	01 316024	46.77	01 316025	19.90
01 316026	12.65	01 316027	15.99	01 316028	12.51	01 316029	35.80	01 316030	37.00	01 316031	5.00
01 316032	41.90	01 316033	11.00	01 316034	23.00	01 316035	1.50	01 316036	47.40	01 316037	14.80
01 316038	11.50	01 316039	63.00	01 316040	15.90	01 316041	12.00	01 316042	24.92	01 316043	18.83
01 316044	16.90	01 316045	13.50	01 316046	46.90	01 316047	11.00	01 316048	11.70	01 316049	11.50
01 316050	33.3000	01 317001	1930.00	01 317002	5779.38	01 317003	6236.50	01 317004	1736.13	01 317005	2550.00
01 317006	3073.38	01 317007	4703.25	01 317008	2572.75	01 317009	5979.75	01 317010	1912.18	01 317011	7220.25
01 317012	2624.25	01 317013	1665.88	01 317014	3699.04	01 317015	6747.50	01 317016	2549.00	01 317017	1783.50
01 317018	5735.00	01 317019	2029.13	01 317020	6111.50	01 317021	1417.00	01 317022	2384.00	01 317023	1276.50
01 317024	1648.75	01 317025	2187.00	01 317026	2441.25	01 317027	1935.00	01 317028	2047.38	01 317029	2770.38
01 317030	2698.13	01 318001	1856.00	01 318002	435.00	01 318003	300.00	01 318004	550.00	01 318005	1333.13
01 318006	920.75	01 318007	200.00	01 318008	1626.05	01 318009	250.00	01 318010	815.00	01 318011	370.00
01 318012	650.00	01 318013	770.00	01 318014	1265.00	01 318015	570.00	01 318016	570.00	01 318017	200.00
01 318018	600.00	01 318019	1600.00	01 318020	535.00	01 318021	600.00	01 318022	550.00	01 318023	2087.54
01 318024	800.00	01 318025	420.00	01 318026	290.00	01 318027	420.00	01 318028	1027.00	01 318029	1138.80
01 318030	1140.00	01 318031	1357.50	01 318032	770.00	01 318033	1327.00	01 318034	700.00	01 318035	300.00
01 318036	380.00	01 318037	420.00	01 318038</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 329012	1699.00	01 329013	1497.00	01 329014	46.80	01 329015	59.90	01 329016	48.30	01 329017	38.50
01 329018	46.00	01 329019	64.85	01 329020	1497.00	01 330001	319.00	01 330002	99.90	01 330003	189.00
01 330004	504.50	01 330005	1399.00	01 330006	359.00	01 330007	79.90	01 330008	129.00	01 330009	99.90
01 330010	399.00	01 330011	14.90	01 330012	110.00	01 330013	198.61	01 330014	89.00	01 330015	128.75
01 330016	11.50	01 330017	229.01	01 330018	72.00	01 330019	318.00	01 330020	349.00	01 330021	55.00
01 330022	219.00	01 330023	399.00	01 330024	116.00	01 330025	307.95	01 330026	43.18	01 330027	269.00
01 330028	323.04	01 330029	399.00	01 330030	319.00	01 331001	135.00	01 331002	420.00	01 331003	169.00
01 331004	79.00	01 331005	299.00	01 331006	159.00	01 331007	30.00	01 331008	159.00	01 331009	147.71
01 331010	269.00	01 331011	70.00	01 331012	160.00	01 331013	268.00	01 331014	279.00	01 331015	79.00
01 331016	69.00	01 331017	42.00	01 331018	200.00	01 331019	299.00	01 331020	198.00	01 332001	30.99
01 332002	4240.00	01 332003	29.80	01 332004	480.00	01 332005	2229.00	01 332006	1760.00	01 332007	420.00
01 332008	450.00	01 332009	3599.00	01 332010	1895.00	01 332011	1200.00	01 332012	37.00	01 332013	550.00
01 332014	58.60	01 332015	1913.16	01 332016	12999.00	01 332017	3800.00	01 332018	300.00	01 332019	1250.00
01 332020	1499.00	01 342001	30.00	01 342002	54.00	01 342003	38.00	01 342004	38.00	01 342005	59.00
01 342006	40.00	01 342007	68.00	01 342008	56.00	01 342009	28.00	01 342010	36.00	01 342011	43.00
01 342012	43.00	01 342013	47.00	01 342014	34.00	01 342015	51.00	01 342016	33.00	01 342017	34.00
01 342018	35.00	01 342019	57.00	01 342020	62.50	01 342021	37.00	01 342022	40.00	01 342023	30.00
01 342024	41.50	01 342025	37.00	01 342026	71.00	01 342027	32.00	01 342028	17.40	01 342029	29.50
01 342030	83.00	01 342031	47.00	01 342032	40.00	01 342033	35.00	01 342034	40.00	01 342035	64.00
01 342036	30.50	01 342037	40.00	01 342038	35.00	01 342039	69.00	01 342040	49.00	01 342041	63.00
01 342042	59.50	01 342043	50.50	01 342044	50.50	01 342045	40.00	01 342046	25.00	01 342047	25.00
01 342048	40.00	01 342049	64.00	01 342050	59.00	01 343001	209.00	01 343002	30.00	01 343003	217.00
01 343004	217.00	01 343005	99.00	01 343006	336.00	01 343007	59.00	01 343008	112.50	01 343009	115.00
01 343010	305.00	01 343011	65.00	01 343012	170.00	01 343013	73.00	01 343014	86.00	01 343015	65.00
01 343016	195.00	01 343017	155.00	01 343018	73.00	01 343019	88.00	01 343020	74.00	01 343021	173.00
01 343022	152.00	01 343023	175.00	01 343024	272.00	01 343025	193.00	01 343026	180.00	01 343027	169.00
01 343028	180.00	01 343029	63.00	01 343030	229.00	01 343031	237.00	01 343032	232.00	01 343033	59.00
01 343034	239.00	01 343035	119.00	01 343036	295.00	01 343037	40.00	01 343038	187.00	01 343039	90.00
01 343040	249.50	01 343041	35.00	01 343042	79.00	01 343043	50.00	01 343044	62.00	01 343045	37.00
01 343046	128.00	01 343047	50.00	01 343048	30.00	01 343049	768.00	01 343050	66.00	01 343051	47.00
01 343052	49.00	01 343053	18.00	01 343054	50.00	01 343055	50.00	01 343056	35.00	01 343057	46.00
01 343058	40.00	01 343059	912.00	01 343060	44.00	01 343061	46.90	01 343062	67.00	01 343063	58.00
01 343064	91.00	01 343065	38.00	01 343066	54.00	01 343067	28.00	01 343068	26.00	01 343069	42.00
01 343070	43.00	01 343071	52.00	01 343072	66.00	01 343073	212.70	01 343074	53.22	01 343075	500.00
01 343076	44.00	01 343077	217.00	01 343078	34.00	01 343079	77.00	01 343080	66.00	01 343081	146.00
01 343082	281.00	01 343083	242.00	01 343084	256.50	01 343085	113.00	01 343086	69.00	01 343087	99.00
01 343088	120.00	01 343089	90.00	01 343090	141.00	01 344001	7000.00	01 344002	400.00	01 344003	40000.00
01 344004	300.00	01 344005	1500.00	01 344006	3000.00	01 344007	1800.00	01 344008	13500.00	01 344009	10000.00
01 344010	2527.00	01 344011	275.00	01 344012	7080.00	01 344013	2000.00	01 344014	6000.00	01 344015	20000.00
01 344016	360.00	01 344017	9000.00	01 344018	2500.00	01 344019	350.00	01 344020	1450.00	01 345001	17100.00
01 345002	5200.00	01 345003	8200.00	01 345004	3800.00	01 345005	6370.00	01 345006	25700.00	01 345007	500.00
01 345008	6000.00	01 345009	6500.00	01 345010	5104.00	01 345011	4500.00	01 345012	18852.00	01 345013	67200.00
01 345014	4945.00	01 345015	11600.00	01 345016	46899.00	01 345017	8000.00	01 345018	10000.00	01 345019	8500.00
01 345020	1825.00	01 346001	875.00	01 346002	1757.00	01 346003	52.00	01 346004	52.00	01 346005	1795.00
01 346006	174.00	01 346007	50.00	01 346008	1040.00	01 346009	850.00	01 346010	53.00	02 001001	13.00
02 001002	8.90	02 001003	13.00	02 001004	7.70	02 001005	13.00	02 001006	13.00	02 001007	14.00
02 001008	12.00	02 001009	14.00	02 001010	7.65	02 001011	14.00	02 001012	7.90	02 001013	13.00
02 001014	13.00	02 001015	14.00	02 001016	13.00	02 001017	13.00	02 001018	13.00	02 001019	6.85
02 001020	13.00	02 002001	71.35	02 002002	19.90	02 002003	47.22	02 002004	64.00	02 003001	9.70
02 003002	8.74	02 003003	13.00	02 003004	12.00	02 003005	36.73	02 003006	81.94	02 004001	17.00
02 004002	17.10	02 004003	16.92	02 004004	21.00	02 005001	5.00	02 005002	4.68	02 005003	3.00
02 005004	4.50	02 005005	3.33	02 005006	3.85	02 006001	1.00	02 006002	1.00	02 006003	2.00
02 006004	1.80	02 006005	1.20	02 006006	6.99	02 007001	39.71	02 007002	47.64	02 007003	37.39
02 007004	26.06	02 008001	64.64	02 008002	104.00	02 008003	72.38	02 008004	29.00	02 008005	34.00
02 009002	69.00	02 009003	57.45	02 009004	62.50	02 010001	45.00	02 010002	44.60	02 010003	31.46
02 010004	36.44	02 010005	80.65	02 010006	81.50	02 010007	69.33	02 010008	51.37	02 011001	24.75
02 011002	22.66	02 011003	20.50	02 011004	15.50	02 012001	32.00	02 012002	22.00	02 012003	37.50
02 012004	40.58	02 013001	25.00	02 013002	34.13	02 013003	13.59	02 013004	7.89	02 014001	39.75
02 014002	136.61	02 014003	70.34	02 014004	56.47	02 014005	30.00	02 014006	56.90	02 015001	15.68
02 015002	11.84	02 015003	11.00	02 015004	29.00	02 015005	9.11	02 015006	14.00	02 016001	27.95
02 016002	65.00	02 016003	43.68	02 016004	24.60	02 016005	27.8006	02 016006	29.00	02 016007	15.00
02 016008	26.00	02 016009	38.75	02 016010	47.00	02 016011	30.00	02 016012	28.15	02 017001	57.13
02 017002	58.00	02 017003	60.00	02 017004	54.00	02 017005	52.00	02 017006	60.00	02 017007	69.90
02 017008	23.90	02 017009	68.54	02 017010	60.00	02 017011	52.00	02 017012	85.50	02 017013	89.90
02 017014	87.90	02 017015	52.00	02 017016	46.67	02 017017	67.90	02 017018	51.40	02 017019	76.95
02 018002	70.15	02 018003	53.50	02 018004	98.00	02 018005	83.90	02 018006	68.00	02 018007	62.00
02 018008	79.00	02 018009	81.00	02 018010	44.75	02 018011	94.00	02 018012	82.00	02 018013	40.00
02 018014	91.50	02 018015	44.95	02 018016	49.60	02 018017	50.00	02 018018	41.95	02 018019	79.13
02 018020	172.75	02 018021	96.90	02 018022	88.40	02 018023	90.50	02 018024	109.45	02 018025	74.95
02 018026	97.00	02 018027	93.00	02 018028	78.15	02 018029	49.95	02 018030	90.25	02 018031	49.95
02 018032	70.00	02 018033	69.90	02 018034	62.00	02 019001	27.90	02 019002	27.20	02 019003	33.25
02 019004	26.40	02 019005	30.75	02 019006	24.50	02 019007	22.60	02 019008	45.00	02 020001	59.80
02 020002	270.00	02 020003	59.90	02 020004	6.00	02 021001	72.20	02 021002	50.29	02 021003	83.00
02 021004	127.50	02 021005	47.90	02 021006	4.50	02 022001	29.95	02 022002	31.93	02 022003	40.50
02 022004	42.00	02 023001	84.09	02 023002	38.38	02 023003	57.45	02 023004	57.50	02 023005	27.90
02 023006	60.00	02 023007	67.00	02 023008	110.75	02 023009	116.15	02 023010	135.00	02 024001	163.24
02 024002	89.95	02 024003	90.00	02 024004	112.48	02 025001	50.00	02 025002	57.90	02 025003	29.50
02 025004	76.25	02 025005	82.50	02 025006	37.00	02 025007	30.00	02 025008	38.95	02 025009	61.25
02 025010	132.50	02 025011	48.00	02 025012	69.68	02 025013	63.75	02 025014	92.75	02 025015	89.00
02 025016	82.00	02 026001	130.00	02 026002	133.00	02 026003	123.45	02 026004	130.00	02 027001	75.00
02 027002	96.00	02 027003	101.75	02 027004	19.00	02 027005	59.11	02 028001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 067002	17.50	02 067003	14.73	02 067004	15.20	02 067005	17.30	02 067006	30.00	02 067007	18.55
02 067008	25.00	02 068001	8.45	02 068002	16.86	02 068003	17.50	02 068004	19.63	02 068005	17.50
02 068006	18.28	02 068007	59.80	02 068008	27.90	02 069001	14.73	02 069002	13.93	02 069003	19.25
02 069004	14.90	02 070001	16.99	02 070002	13.20	02 070003	25.00	02 070004	15.55	02 070005	12.15
02 070006	19.95	02 070007	26.25	02 070008	13.73	02 071001	4.70	02 071002	5.70	02 071003	11.00
02 071004	8.40	02 072001	18.65	02 072002	56.00	02 072003	23.95	02 072004	19.50	02 073001	23.95
02 073002	54.00	02 073003	54.00	02 073004	26.95	02 074001	13.43	02 074002	13.90	02 074003	14.50
02 074004	19.23	02 074005	13.90	02 074006	19.90	02 074007	13.22	02 074008	12.26	02 075001	20.61
02 075002	28.93	02 075003	18.78	02 075004	29.34	02 076001	25.26	02 076002	23.63	02 076003	16.48
02 076004	21.63	02 077001	80.00	02 077002	128.45	02 077003	120.18	02 077004	170.00	02 077005	133.50
02 077006	14.86	02 077007	99.95	02 077008	155.00	02 078001	13.54	02 078002	12.11	02 078003	22.50
02 078004	20.25	02 079001	42.38	02 079002	20.61	02 079003	43.72	02 079004	30.53	02 080001	18.29
02 080002	46.20	02 080003	26.70	02 080004	32.27	02 081001	20.31	02 081002	26.77	02 081003	29.88
02 081004	46.96	02 081005	63.16	02 081006	46.80	02 082001	60.90	02 082002	105.00	02 082003	56.64
02 082004	75.22	02 083001	14.10	02 083002	26.29	02 083003	22.31	02 083004	30.74	02 083005	15.61
02 083006	13.36	02 084001	13.48	02 084002	20.86	02 084003	12.07	02 084004	16.31	02 084005	18.99
02 084006	16.00	02 085001	387.50	02 085002	297.50	02 085003	275.00	02 085004	300.30	02 086001	106.25
02 086002	150.23	02 086003	108.82	02 086004	126.12	02 087001	7.25	02 087002	13.42	02 087003	5.00
02 087004	11.67	02 087005	6.30	02 087006	16.90	02 087007	10.33	02 087008	11.25	02 087009	12.92
02 087010	6.00	02 088001	5.33	02 088002	7.40	02 088003	1.05	02 089001	0.90	02 088005	5.25
02 088006	5.83	02 089007	7.53	02 089008	2.54	02 089009	44.62	02 089010	20.82	02 089011	34.33
02 089014	51.72	02 090001	8.04	02 090002	7.45	02 090003	98.48	02 090004	108.67	02 091001	201.88
02 091002	483.25	02 091003	99.83	02 091004	96.28	02 092001	146.34	02 092002	145.95	02 092003	88.68
02 092004	46.53	02 093001	138.00	02 093002	45.85	02 093003	44.23	02 093004	26.63	02 094001	93.33
02 094002	71.30	02 094003	76.33	02 094004	51.42	02 095001	68.02	02 095002	139.80	02 095003	116.07
02 095004	50.79	02 095005	136.06	02 095006	97.75	02 096001	89.29	02 096002	276.00	02 096003	236.51
02 096004	49.12	02 097001	139.90	02 097002	36.90	02 097003	80.00	02 097004	76.00	02 098001	73.00
02 098002	104.00	02 098003	54.90	02 098004	65.54	02 099001	280.00	02 099002	180.00	02 099003	190.00
02 099004	150.00	02 100001	20.00	02 100002	130.00	02 100003	159.00	02 100004	92.60	02 101001	190.00
02 101002	200.00	02 101003	190.00	02 101004	120.00	02 102001	24.88	02 102002	27.61	02 102003	27.37
02 102004	28.12	02 102005	33.66	02 102006	25.38	02 102007	17.46	02 102008	30.99	02 102009	28.17
02 102010	45.20	02 103001	143.57	02 103002	481.33	02 103003	282.14	02 103004	169.56	02 104001	110.00
02 104002	250.00	02 104003	150.80	02 104004	227.14	02 104005	214.29	02 104006	128.12	02 105001	238.06
02 105002	70.00	02 105003	49.55	02 105004	186.66	02 106001	60.01	02 106002	67.02	02 106003	254.50
02 106004	295.67	02 107001	143.88	02 107002	37.33	02 107003	150.67	02 107004	48.31	02 107005	229.33
02 107006	200.00	02 108001	38.00	02 108002	27.30	02 108003	310.00	02 108004	38.00	02 108005	32.00
02 108006	32.00	02 118001	109.00	02 118002	89.90	02 118003	369.00	02 118004	125.00	02 118005	349.00
02 118006	83.40	02 118007	431.20	02 118008	250.00	02 118009	119.99	02 118010	275.00	02 118011	275.00
02 118012	175.00	02 119001	34.90	02 119002	36.99	02 119003	65.90	02 119004	55.20	02 119005	185.00
02 119006	111.20	02 119007	90.00	02 119008	59.90	02 119009	135.00	02 119010	128.00	02 119011	79.00
02 119012	76.99	02 120001	32.99	02 120002	32.99	02 120003	39.99	02 120004	189.99	02 120005	189.99
02 120006	39.20	02 120007	62.16	02 120008	38.46	02 120009	79.00	02 120010	49.00	02 120011	32.00
02 120012	38.00	02 121001	219.00	02 121002	89.63	02 121003	154.45	02 121004	195.00	02 121005	392.51
02 121006	529.00	02 121007	379.99	02 121008	150.20	02 121009	214.00	02 121010	199.00	02 121011	245.72
02 121012	299.00	02 121013	295.00	02 121014	269.00	02 121015	399.20	02 121016	219.00	02 121017	119.00
02 121018	495.20	02 121019	545.00	02 121020	245.00	02 121021	349.00	02 121022	349.00	02 121023	179.00
02 121024	199.00	02 122001	1390.00	02 122002	299.00	02 122003	2495.00	02 122004	2190.00	02 122005	199.00
02 122006	4800.00	02 122007	1240.00	02 122008	1999.20	02 122009	587.27	02 122010	549.99	02 122011	850.00
02 122012	950.00	02 123001	136.40	02 123002	249.61	02 123003	99.00	02 123004	99.00	02 123005	214.57
02 123006	119.20	02 123007	145.20	02 123008	288.00	02 123009	49.90	02 123010	59.90	02 123011	489.00
02 123012	398.10	02 124001	71.40	02 124002	195.00	02 124003	99.00	02 124004	149.00	02 124005	299.00
02 124006	399.00	02 124007	99.90	02 124008	159.00	02 124009	159.99	02 124010	299.00	02 124011	59.90
02 124012	291.92	02 125001	239.00	02 125002	145.00	02 125003	269.00	02 125004	49.90	02 125005	75.90
02 125006	39.00	02 126001	172.90	02 126002	149.00	02 126003	79.00	02 126004	49.00	02 126005	169.00
02 125012	285.00	02 126001	28.50	02 126002	118.53	02 126003	15.80	02 126004	14.90	02 126005	28.00
02 126006	121.00	02 126007	12.00	02 126008	14.43	02 126009	37.00	02 126010	48.00	02 126011	10.90
02 126012	11.49	02 127001	199.90	02 127002	119.00	02 127003	99.90	02 127004	249.00	02 127005	329.99
02 127006	199.00	02 127007	289.99	02 127008	99.00	02 127009	599.00	02 127010	195.00	02 127011	156.00
02 127012	299.00	02 127013	289.00	02 127014	229.00	02 127015	369.99	02 127016	729.00	02 127017	69.90
02 127018	375.00	02 127019	159.00	02 127020	349.00	02 127021	399.00	02 127022	169.00	02 127023	369.00
02 127024	369.00	02 128001	556.68	02 128002	175.00	02 128003	69.90	02 128004	145.00	02 128005	154.20
02 128006	895.00	02 128007	1440.67	02 128008	429.00	02 128009	419.99	02 128010	150.00	02 128011	399.99
02 128012	1999.00	02 128013	36.90	02 128014	380.00	02 128015	358.00	02 128016	298.00	02 128017	1299.00
02 128018	1299.00	02 128019	1012.97	02 128020	269.99	02 128021	149.00	02 128022	109.90	02 128023	329.99
02 128024	369.00	02 128025	195.00	02 128026	79.77	02 128027	79.77	02 128028	349.00	02 128029	649.00
02 128030	159.00	02 128031	169.00	02 128032	179.00	02 128033	199.99	02 128034	249.00	02 128035	298.00
02 128036	369.00	02 129001	179.00	02 129002	149.00	02 129003	149.00	02 129004	355.00	02 129005	199.00
02 129006	396.00	02 129007	230.00	02 129008	89.99	02 129009	147.00	02 129010	89.00	02 129011	129.00
02 129012	479.00	02 130001	328.95	02 130002	859.00	02 130003	334.50	02 130004	179.00	02 130005	139.00
02 130006	340.00	02 130007	121.50	02 130008	328.95	02 130009	529.00	02 130010	649.00	02 130011	89.90
02 130012	149.00	02 131001	139.99	02 131002	99.07	02 131003	349.00	02 131004	69.90	02 131005	196.50
02 131006	149.00	02 131007	129.50	02 131008	116.40	02 131009	369.00	02 131010	168.00	02 131011	229.87
02 131012	149.99	02 131013	196.36	02 131014	319.00	02 131015	92.50	02 131016	349.00	02 131017	169.58
02 131018	114.50	02 131019	399.00	02 131020	299.92	02 131021	409.00	02 131022	409.00	02 131023	109.07
02 131024	129.00	02 132001	118.00	02 132002	27.50	02 132003	81.50	02 132004	249.00	02 132005	89.90
02 132006	136.50	02 132007	148.00	02 132008	168.00	02 132009	82.80	02 132010	82.80	02 132011	299.00
02 132012	279.00	02 133001	54.90	02 133002	10.90	02 133003	59.90	02 133004	6.90	02 133005	33.50
02 133006	199.00	02 133007	42.50	02 133008	31.20	02 133009	50.00	02 133010	135.00	02 133011	159.00
02 133012	24.90	02 133013	78.00	02 133014	34.00	02 133015	25.50	02 133016	55.00	02 133017	19.90
02 133018	25.50	02 133019	75.00	02 133020	24.90	02 133021	38.00	02 133022	75.00	02 133023	49.00</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 190604	399.00	02 191001	2400.00	02 191002	889.00	02 191003	419.00	02 191004	508.00	02 191005	692.55
02 191006	769.00	02 192001	199.00	02 192002	228.00	02 192003	299.00	02 192004	780.00	02 193001	759.00
02 193002	968.00	02 193003	288.15	02 193004	1262.55	02 194001	1861.05	02 194002	1199.00	02 194003	1390.00
02 194004	1649.00	02 195001	108.00	02 195002	119.00	02 195003	508.25	02 195004	399.00	02 196001	13176.76
02 197001	9499.00	02 197002	2599.00	02 197003	1699.00	02 197004	8849.00	02 197005	2599.00	02 197006	2799.00
02 198001	6799.00	02 198002	4799.00	02 198003	1999.00	02 198004	3329.00	02 198005	399.00	02 198006	1299.00
02 198007	1499.00	02 198008	2627.90	02 199001	699.00	02 199002	3399.00	02 199003	4599.00	02 199004	449.00
02 200001	17.60	02 200002	1.00	02 200003	39.00	02 200004	13.33	02 201001	48.50	02 201002	18.86
02 201003	10.95	02 201004	19.00	02 202001	54.40	02 202002	29.00	02 202003	195.70	02 202004	34.66
02 203001	1.50	02 203002	11.50	02 203003	7.90	02 203004	2.00	02 204001	9.90	02 204002	16.11
02 204003	59.99	02 204004	55.99	02 205001	46.30	02 205002	20.00	02 206001	350.00	02 206002	22.30
02 206003	200.00	02 206004	21.00	02 207001	112.00	02 207002	95.00	02 207003	159.00	02 207004	209.00
02 208001	17.00	02 208002	94.00	02 208003	59.00	02 208004	29.75	02 209001	212.50	02 209002	1288.79
02 209003	1040.00	02 209004	159.00	02 209005	210.00	02 209006	53.50	02 209007	120.29	02 209008	74.54
02 210001	11.00	02 210002	3.50	02 210003	200.00	02 210004	190.00	02 210005	11.90	02 210006	69.50
02 210007	59.90	02 210008	42.50	02 211001	725.00	02 211002	599.00	02 211003	427.12	02 211004	129.90
02 212001	109.00	02 212002	249.00	02 212003	81.50	02 212004	84.00	02 213001	17.90	02 213002	59.90
02 213003	99.90	02 213004	44.90	02 214001	22.49	02 214002	18.50	02 214003	21.95	02 214004	27.00
02 214005	22.90	02 214006	16.65	02 214007	21.58	02 214008	21.60	02 215001	13.58	02 215002	12.50
02 215003	14.84	02 215004	49.20	02 215005	14.00	02 215006	60.00	02 216001	8.95	02 216002	8.63
02 216003	5.12	02 216004	9.22	02 217001	31.75	02 217002	31.75	02 217003	25.94	02 217004	24.44
02 217005	28.13	02 217006	22.91	02 218001	36.60	02 218002	40.05	02 218003	103.97	02 218004	26.90
02 219001	37.00	02 219002	7.30	02 219003	64.86	02 219004	6.66	02 219005	84.74	02 219006	93.94
02 229003	753.50	02 229004	165.90	02 229005	209.35	02 229006	261.30	02 229007	172.35	02 229008	890.65
02 229009	347.25	02 229010	158.94	02 229011	115.00	02 229012	836.09	02 229013	274.96	02 229014	197.50
02 229015	378.75	02 229016	263.98	02 229017	360.54	02 229018	114.97	02 229019	27.00	02 230001	123.18
02 230002	181.89	02 230003	74.00	02 230004	216.79	02 230005	260.00	02 230006	121.22	02 231001	304.20
02 231002	343.90	02 231003	43.00	02 231004	197.65	02 232001	116.87	02 232002	32.28	02 232003	79.32
02 232004	17.45	02 233001	116.00	02 233002	95.60	02 233003	145.00	02 233004	248.17	02 233005	46.00
02 233006	138.00	02 234001	99.00	02 234002	591.27	02 234003	117.25	02 234004	197.50	02 235001	111.58
02 235002	69.31	02 235003	123.50	02 235004	166.83	02 236001	210.00	02 236002	16.27	02 236003	8.45
02 236004	32.59	02 237001	53.58	02 237002	34.50	02 237003	34.50	02 237004	16.50	02 238001	149.29
02 238002	149.50	02 238003	145.00	02 238004	49.00	02 239001	47.00	02 239002	70.00	02 239003	70.00
02 239004	60.00	02 240001	54.00	02 240002	78.79	02 240003	83.78	02 240004	160.00	02 241001	27.50
02 241002	138.00	02 241003	468.28	02 241004	517.03	02 242001	79.00	02 242002	190.41	02 242003	88.75
02 242004	192.29	02 243001	300.00	02 243002	399.00	02 243003	1790.00	02 243004	2765.00	02 244001	2750.00
02 244002	2000.00	02 244003	3200.00	02 244004	650.00	02 244005	635.00	02 244006	520.00	02 244007	500.00
02 244008	600.00	02 245001	350.00	02 245002	250.00	02 245003	200.00	02 245004	500.00	02 245005	350.00
02 245006	400.00	02 245007	500.00	02 245008	500.00	02 246001	754.00	02 246002	1682.00	02 246003	2028.35
02 246004	850.00	02 247001	18000.00	02 247002	28000.00	02 247003	35000.00	02 247004	9500.00	02 248001	5750.00
02 248002	1050.00	02 248003	1250.00	02 248004	3300.00	02 249001	115.00	02 249002	30.00	02 249003	30.00
02 249004	554.00	02 250001	10500.00	02 250002	1392.00	02 250003	11000.00	02 250004	1310.43	02 251001	123.50
02 251002	104.00	02 251003	150.00	02 251004	84.00	02 251005	175.00	02 251006	600.00	02 251007	226.00
02 251008	181.00	02 252001	40.00	02 252002	35.00	02 252003	75.00	02 252004	100.00	02 253001	30.00
02 253002	120.00	02 253003	45.00	02 253004	85.00	02 253005	80.00	02 253006	65.00	02 254001	70.00
02 254002	67.69	02 254003	43.96	02 254004	134.75	02 255001	188.00	02 255002	169.64	02 255003	132.00
02 255004	61.90	02 256001	131.30	02 256002	170.00	02 256003	71.11	02 256004	101.33	02 256005	27.50
02 256006	505.76	02 257001	39.65	02 257002	20.00	02 257003	19.23	02 257004	34.28	02 258001	63.46
02 258002	61.54	02 258003	60.00	02 258004	40.71	02 258005	33.45	02 258006	40.97	02 259001	90.24
02 259002	368.00	02 259003	216.38	02 259004	322.50	02 260001	26.90	02 260002	39.90	02 260003	15.00
02 260004	33.00	02 261001	24.00	02 261002	176.00	02 261003	17.43	02 261004	47.90	02 261005	43.70
02 261006	72.01	02 261007	30.00	02 261008	30.05	02 262001	11.59	02 262002	18.90	02 262003	30.00
02 262004	109.00	02 263001	3.23	02 263002	1.65	02 263003	27.50	02 263004	92.90	02 263005	14.23
02 263006	6.19	02 264001	100.25	02 264002	5.00	02 264003	78.05	02 264004	114.00	02 264005	29.90
02 264004	120.56	02 265001	14.80	02 265002	22.90	02 265003	38.71	02 265004	22.65	02 266001	5.60
02 266002	12.30	02 266003	96.80	02 266004	6.01	02 270001	6.00	02 270002	6.00	02 270003	6.00
02 270004	6.00	02 277001	6.00	02 277002	6.00	02 277003	6.00	02 277004	6.00	02 278001	80.00
02 278002	150.00	02 278003	150.00	02 278004	120.00	02 280001	1404.00	02 280002	152.00	02 280003	438.00
02 280004	20.00	02 281001	2481.50	02 281002	1671.50	02 281003	2092.50	02 281004	1598.88	02 282001	132100.00
02 282002	170600.00	02 282003	154000.00	02 282004	18414.45	02 282005	190600.00	02 282006	144900.00	02 282007	255000.00
02 282008	166000.00	02 282009	141900.00	02 282010	120800.00	02 282011	218000.00	02 282012	160000.00	02 283001	2490.00
02 283002	3129.00	02 283003	11499.00	02 283004	1060.00	02 284001	9.21	02 284002	9.21	02 285001	10.33
02 285002	10.33	02 286001	66.60	02 286002	57.37	02 286003	44.21	02 286004	106.67	02 287001	1399.00
02 287002	879.00	02 287003	581.00	02 287004	1288.34	02 288001	18.79	02 288002	158.25	02 288003	131.00
02 288004	105.00	02 289001	1259.00	02 289002	805.00	02 289003	1243.00	02 289004	1299.00	02 290001	10624.82
02 290002	10624.81	02 290003	10624.83	02 291001	806.52	02 292001	173.42	02 292002	40.00	02 292003	596.00
02 292004	330.00	02 293001	990.00	02 293002	134.00	02 293003	740.00	02 294001	140.00	02 294002	140.00
02 294002	50.00	02 294003	65.00	02 294004	60.00	02 295159	56.00	02 296001	36.00	02 296002	8.00
02 306001	813.33	02 306002	2880.42	02 306003	1137.50	02 306004	3554.17	02 307001	2448.33	02 307002	1248.33
02 307003	1556.25	02 307004	3033.33	02 308001	4360.42	02 308002	3322.50	02 308003	960.92	02 308004	3248.33
02 309001	3561.08	02 309002	2420.83	02 309003	2086.67	02 309004	1556.67	02 310001	1561.25	02 310002	2045.83
02 310003	1025.00	02 310004	1220.83	02 311001	2000.00	02 311002	18827.00	02 311003	19025.00	02 311004	5450.00
02 312001	1112.50	02 312002	1850.00	02 312003	466.67	02 312004	625.33	02 313001	988.33	02 313002	911.67
02 313003	1150.67	02 313004	55.47	02 314001	199.00	02 314002	278.00	02 314003	229.35	02 314004	100.50
02 315001	281.95	02 315002	149.61	02 315003	318.00	02 315004	160.00	02 315005	60.00	02 315006	229.00
02 315007	90.00	02 315008	173.00	02 315009	229.00	02 315010	230.00	02 315011	290.00	02 315012	200.00
02 315013	121.00	02 315014	310.00	02 316001	52.50	02 316002	21.00	02 316003	21.50	02 316004	21.90
02 316005	40.00	02 316006	39.50	02 316007	3.20	02 316008	27.50	02 316009	3.03	02 316010	33.60
02 317001	1770.63	02 317002	1840.97	02 317003	3810.78	02 317004	6075.04	02 317005	1400.25	02 317006	1754.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 020601	90.00	03 020602	30.00	03 020603	64.00	03 020604	50.00	03 021001	117.25	03 021002	50.00
03 021003	44.60	03 021004	56.00	03 021005	96.00	03 021006	136.00	03 022001	41.13	03 022002	57.10
03 022003	48.75	03 022004	39.50	03 023001	343.75	03 023002	34.00	03 023003	429.00	03 023004	34.50
03 023005	60.72	03 023006	76.53	03 023007	152.35	03 023008	109.00	03 023009	530.00	03 023010	119.90
03 024001	157.35	03 024002	107.93	03 024003	102.21	03 024004	64.50	03 025001	48.00	03 025002	86.20
03 025003	49.50	03 025004	49.75	03 025005	49.00	03 025006	46.75	03 025007	38.30	03 025008	39.90
03 025009	65.90	03 025010	84.90	03 025011	109.90	03 025012	98.00	03 025013	90.00	03 025014	94.00
03 025015	141.90	03 025016	89.00	03 026001	125.00	03 026002	105.00	03 026003	130.00	03 026004	169.00
03 027001	28.00	03 027002	149.50	03 027003	61.90	03 027004	15.63	03 028001	44.47	03 028002	45.09
03 028003	66.80	03 028004	50.59	03 028005	53.25	03 028006	64.29	03 029001	235.13	03 029002	53.00
03 029003	134.38	03 029004	380.76	03 030001	16.50	03 030002	11.00	03 030003	13.20	03 030004	7.85
03 030005	8.00	03 030006	7.00	03 030007	11.50	03 030008	8.89	03 030009	10.35	03 030010	11.00
03 031001	101.25	03 031002	76.30	03 031003	88.80	03 031004	111.11	03 032001	216.92	03 032002	370.63
03 032003	32.30	03 032004	11.67	03 032005	31.49	03 032006	25.40	03 033001	22.10	03 033002	24.05
03 033003	22.43	03 033004	18.24	03 033005	24.00	03 033006	20.00	03 034001	70.00	03 034002	97.22
03 034003	85.91	03 034004	99.75	03 035001	106.50	03 035002	113.00	03 035003	112.00	03 035004	140.81
03 036001	70.00	03 036002	60.00	03 036003	110.00	03 036004	68.20	03 037001	31.82	03 037002	38.75
03 037003	30.00	03 037004	39.25	03 038001	97.09	03 038002	127.90	03 038003	131.25	03 038004	119.25
03 039001	10.00	03 039002	80.00	03 039003	72.20	03 039004	24.90	03 040001	94.67	03 040002	75.00
03 040003	105.56	03 040004	94.17	03 041001	94.44	03 041002	113.33	03 041003	86.43	03 041004	94.27
03 042001	17.50	03 042002	25.00	03 042003	18.75	03 042004	15.00	03 042005	17.00	03 042006	27.40
03 043001	29.63	03 043002	34.20	03 043003	24.11	03 043004	40.33	03 043005	27.00	03 043006	20.67
03 043007	19.56	03 043008	34.66	03 043009	61.73	03 043010	121.48	03 044001	28.25	03 044002	28.95
03 044003	28.00	03 044004	31.65	03 044005	25.25	03 044006	29.50	03 044007	12.50	03 044008	26.50
03 045001	11.68	03 045002	14.25	03 045003	7.00	03 045004	19.95	03 045005	15.00	03 045006	13.95
03 045007	6.75	03 045008	15.00	03 046001	52.50	03 046002	57.40	03 046003	61.15	03 046004	46.25
03 046005	47.50	03 046006	42.00	03 046007	57.15	03 046008	47.00	03 047001	12.25	03 047002	13.33
03 047003	14.00	03 047004	14.40	03 047005	40.00	03 047006	6.75	03 047007	37.95	03 047008	27.40
03 047009	8.80	03 047010	34.20	03 047011	8.50	03 047012	7.78	03 047013	7.95	03 047014	7.90
03 047015	16.00	03 047016	9.00	03 047017	8.25	03 047018	12.95	03 047019	13.65	03 047020	10.00
03 048001	10.00	03 048002	14.85	03 048003	8.00	03 048004	9.50	03 048005	15.73	03 048006	8.75
03 048007	16.30	03 048008	9.00	03 049001	7.00	03 049002	7.23	03 049003	7.95	03 049004	5.00
03 049005	6.00	03 049006	7.68	03 049007	5.25	03 049008	7.50	03 050001	4.75	03 050002	6.65
03 050003	7.13	03 050004	9.95	03 050005	6.28	03 050006	7.00	03 050007	5.00	03 050008	8.50
03 051001	8.25	03 051002	10.78	03 051003	8.00	03 051004	9.75	03 051005	10.00	03 051006	9.18
03 051007	9.00	03 051008	12.65	03 052001	48.75	03 052002	41.30	03 052003	54.50	03 052004	44.39
03 052005	25.00	03 052006	42.50	03 052007	28.75	03 052008	31.25	03 053001	28.00	03 053002	27.40
03 053003	34.44	03 053004	35.90	03 053005	30.10	03 053006	36.00	03 053007	28.00	03 053008	25.00
03 054001	10.00	03 054002	21.90	03 054003	27.45	03 054004	10.13	03 055001	39.50	03 055002	30.45
03 055003	17.50	03 055004	42.25	03 055005	18.50	03 055006	48.70	03 055007	35.00	03 055008	59.90
03 056001	4.50	03 056002	4.00	03 056003	5.00	03 056004	5.73	03 056005	10.00	03 056006	10.00
03 056007	5.00	03 056008	6.00	03 057001	14.83	03 057002	10.03	03 057003	10.00	03 057004	10.03
03 058001	13.70	03 058002	15.20	03 058003	6.00	03 058004	10.13	03 058005	5.50	03 058006	12.70
03 058007	7.00	03 058008	11.40	03 058009	8.25	03 058010	5.25	03 058011	6.50	03 058012	26.00
03 058013	9.50	03 058014	7.25	03 059001	7.50	03 059002	15.70	03 059003	11.25	03 059004	17.80
03 059005	13.00	03 059006	17.95	03 059007	13.00	03 059008	13.50	03 059009	13.50	03 059010	11.50
03 060001	5.00	03 060002	5.00	03 060003	6.00	03 060004	19.95	03 060005	7.50	03 060006	29.00
03 060007	7.75	03 060008	10.40	03 060009	6.50	03 060010	7.25	03 061001	65.00	03 061002	28.00
03 061003	5.10	03 061004	8.95	03 061005	10.00	03 061006	18.83	03 061007	12.00	03 061008	28.00
03 062001	50.25	03 062002	80.00	03 062003	21.95	03 062004	42.75	03 062005	15.50	03 062006	15.25
03 062007	26.90	03 062008	40.00	03 063001	9.50	03 063002	13.53	03 063003	14.95	03 063004	11.63
03 063005	14.55	03 063006	12.50	03 063007	17.50	03 063008	13.00	03 063009	9.75	03 063010	11.00
03 064001	6.00	03 064002	4.80	03 064003	14.25	03 064004	6.55	03 064005	6.45	03 064006	8.95
03 064007	14.00	03 064008	16.00	03 065001	12.33	03 065002	14.50	03 065003	14.50	03 065004	8.90
03 065005	10.50	03 065006	13.80	03 065007	8.63	03 065008	10.50	03 066001	4.75	03 066002	9.20
03 066003	9.20	03 066004	6.50	03 066005	6.00	03 066006	6.00	03 066007	4.50	03 066008	6.00
03 067001	16.00	03 067002	15.85	03 067003	10.13	03 067004	14.70	03 067005	15.75	03 067006	15.65
03 067007	13.00	03 067008	13.50	03 068001	12.00	03 068002	12.00	03 068003	18.95	03 068004	11.00
03 068005	20.00	03 068006	15.33	03 068007	15.15	03 068008	13.00	03 069001	8.50	03 069002	16.75
03 069003	8.35	03 069004	9.38	03 070001	9.00	03 070002	13.18	03 070003	13.95	03 070004	16.55
03 070005	13.75	03 070006	11.50	03 070007	11.00	03 070008	12.00	03 071001	12.00	03 071002	28.00
03 071003	6.95	03 071004	5.38	03 072001	19.00	03 072002	18.50	03 072003	24.95	03 072004	18.63
03 073001	28.00	03 073002	21.88	03 073003	29.95	03 073004	21.00	03 074001	24.00	03 074002	17.81
03 074003	14.00	03 074004	18.00	03 074005	21.73	03 074006	11.00	03 074007	20.00	03 074008	16.70
03 075001	28.00	03 075002	34.08	03 075003	24.00	03 075004	40.00	03 076001	23.68	03 076002	20.18
03 076003	18.75	03 076004	24.10	03 077001	109.00	03 077002	164.30	03 077003	60.00	03 077004	117.50
03 077005	199.00	03 077006	100.00	03 078001	20.75	03 078002	40.19	03 078003	20.75	03 078004	26.00
03 078005	21.79	03 078006	14.40	03 079001	21.77	03 079002	48.19	03 079003	38.19	03 079004	23.29
03 080001	27.48	03 080002	66.13	03 080003	34.09	03 080004	29.55	03 081001	30.37	03 081002	35.00
03 081003	41.18	03 081004	29.56	03 081005	24.33	03 081006	45.42	03 082001	67.20	03 082002	67.65
03 082003	73.89	03 082004	96.33	03 083001	66.09	03 083002	17.50	03 083003	47.38	03 083004	78.95
03 083005	29.00	03 083006	26.52	03 084001	20.00	03 084002	20.00	03 084003	12.49	03 084004	12.50
03 084005	15.00	03 084006	12.50	03 085001	220.00	03 085002	263.00	03 085003	320.00	03 085004	284.00
03 086001	175.00	03 086002	1740.00	03 086003	106.25	03 086004	150.46	03 087001	3.52	03 087002	5.42
03 087003	11.67	03 087004	11.67	03 087005	5.00	03 087006	10.74	03 087007	5.62	03 087008	12.50
03 087009	8.00	03 087010	21.10	03 088001	1.11	03 088002	5.87	03 088003	3.72	03 088004	8.33
03 088005	6.00	03 088006	5.50	03 088007	5.13	03 088008	8.33	03 089001	33.44	03 089002	42.83
03 089003	68.08	03 089004	53.21	03 090001	4.85	03 090002	5.64	03 090003	46.50	03 090004	104.08
03 091001	60.00	03 091002	349.26	03 091003	9.85	03 091004	83.51	03 092001	135.12	03 092002	108.70
03 092003	90.91	03 092004	127.91	03 093001	111.65	03 093002	137.70	03 093003	200.00	03 093004	138.89
03 094001	88.93	03 094002	88.89	03 094003	80.00	03 094004	47.50	03 095001	303.00	03 095002	51.47
03 095003	28.57	03 095004	75.77	03 095005	159.62	03 095006	153.27	03 096001	4		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 131011	169.00	03 131012	159.00	03 131013	153.50	03 131014	124.00	03 131015	136.00	03 131016	80.64
03 131017	100.71	03 131018	209.60	03 131019	319.00	03 131020	145.10	03 131021	399.00	03 131022	79.99
03 131023	79.90	03 131024	159.00	03 132001	119.00	03 132002	118.00	03 132003	80.00	03 132004	108.98
03 132005	60.00	03 132006	78.00	03 132007	269.00	03 132008	118.00	03 132009	282.45	03 132010	129.00
03 132011	75.39	03 132012	289.00	03 133001	39.90	03 133002	14.90	03 133003	29.90	03 133004	40.00
03 133005	58.50	03 133006	70.00	03 133007	15.16	03 133008	88.00	03 133009	75.00	03 133010	78.00
03 133011	42.00	03 133012	29.00	03 133013	59.90	03 133014	24.00	03 133015	9.00	03 133016	40.00
03 133017	56.00	03 133018	45.00	03 133019	58.50	03 133020	30.00	03 133021	35.27	03 133022	9.05
03 133023	30.21	03 133024	11.06	03 134001	35.00	03 134002	99.00	03 134003	26.84	03 134004	35.00
03 134005	54.90	03 134006	32.00	03 134007	46.50	03 134008	38.00	03 134009	26.46	03 134010	45.00
03 134011	19.90	03 134012	67.65	03 135001	89.90	03 135002	194.65	03 135003	289.00	03 135004	269.00
03 135005	110.00	03 135006	138.00	03 135007	65.50	03 135008	119.00	03 135009	52.41	03 135010	149.00
03 135011	54.90	03 135012	129.00	03 136001	32.95	03 136002	84.55	03 136003	12.00	03 136004	113.05
03 136005	32.52	03 136006	41.00	03 136007	69.00	03 136008	48.00	03 136009	69.00	03 136010	19.00
03 136011	24.90	03 136012	28.94	03 137001	471.63	03 137002	100.00	03 137003	79.90	03 137004	79.00
03 137005	180.00	03 137006	312.23	03 137007	196.32	03 137008	189.00	03 137009	529.00	03 137010	699.00
03 137011	899.00	03 137012	1290.00	03 137013	460.00	03 137014	338.76	03 137015	101.25	03 137016	614.90
03 137017	899.00	03 137018	179.63	03 137019	510.63	03 137020	312.23	03 137021	195.77	03 137022	169.00
03 137023	249.00	03 137024	81.10	03 137025	124.90	03 137026	195.03	03 137027	178.76	03 137028	369.00
03 138001	293.00	03 138002	305.00	03 138003	236.00	03 138004	445.00	03 138005	358.00	03 138006	260.00
03 138007	253.00	03 138008	49.00	03 139001	19.00	03 139002	321.55	03 139003	179.50	03 139004	449.00
03 139005	249.90	03 139006	298.00	03 139007	270.00	03 139008	214.00	03 139009	361.52	03 139010	435.00
03 139011	273.00	03 139012	909.00	03 140001	399.00	03 140002	196.33	03 140003	189.00	03 140004	331.66
03 140005	149.90	03 140006	455.00	03 140007	339.00	03 140008	273.84	03 140009	153.87	03 140010	380.57
03 140011	251.61	03 140012	426.55	03 141001	307.00	03 141002	176.14	03 141003	229.90	03 141004	400.50
03 141005	314.00	03 141006	413.19	03 141007	249.00	03 141008	384.00	03 141009	659.00	03 141010	816.05
03 141011	377.06	03 141012	491.03	03 142001	459.00	03 142002	305.00	03 142003	719.00	03 142004	289.00
03 142005	369.00	03 142006	593.00	03 142007	499.00	03 142008	239.00	03 142009	607.00	03 142010	799.00
03 142011	590.00	03 142012	909.00	03 143001	251.47	03 143002	229.90	03 143003	19.00	03 143004	132.51
03 143005	764.15	03 143006	161.96	03 143007	279.90	03 143008	265.96	03 143009	289.00	03 143010	236.00
03 143011	24.27	03 143012	219.00	03 144001	12.20	03 144002	30.00	03 144003	20.30	03 144004	119.02
03 145001	62.00	03 145002	32.00	03 145003	33.00	03 145004	30.00	03 146001	18.00	03 146002	30.00
03 146003	12.00	03 146004	70.00	03 147001	2707.48	03 147002	49.99	03 147003	199.00	03 147004	190.00
03 147005	515.00	03 147006	49.00	03 147007	459.00	03 147008	1865.68	03 147009	190.00	03 147010	1300.15
03 147011	229.90	03 147012	159.00	03 148001	625.00	03 148002	299.00	03 148003	930.00	03 148004	433.00
03 148005	1199.00	03 148006	427.99	03 158001	1555.98	03 158002	1555.98	03 158003	1555.98	03 158004	1555.98
03 158005	1555.98	03 158006	1555.98	03 159001	100.50	03 160001	173.62	03 160002	344.44	03 160003	602.78
03 160004	523.89	03 160005	592.45	03 160006	1289.02	03 161001	20.91	03 161002	41.82	03 161003	62.73
03 161004	87.96	03 161005	113.19	03 161006	206.42	03 161007	280.23	03 161008	354.03	03 161009	427.84
03 161010	501.64	03 161011	1220.71	03 161012	1598.64	03 161013	1976.57	03 161014	2921.39	03 161015	3866.21
03 161016	46211.67	03 161017	48.03	03 161018	6700.67	03 161019	6700.67	03 161020	7645.40	03 161021	8520.00
03 161022	9535.13	03 161023	10479.95	03 161024	11424.77	03 161025	12369.59	03 161026	13314.41	03 162001	18.93
03 162002	10.93	03 162003	5.90	03 162004	5.90	03 164001	166.45	03 165001	336.55	03 166001	5.46
03 166002	3.62	03 166003	5.46	03 166004	3.62	03 166005	5.46	03 166006	3.62	03 166007	5.46
03 166008	3.62	03 166009	5.46	03 166010	5.46	03 167001	26.01	03 167002	17.46	03 167003	26.01
03 167004	17.46	03 167005	40.99	03 168001	160.00	03 168002	309.00	03 168003	550.00	03 168004	200.00
03 168005	280.00	03 168006	40.00	03 169001	250.00	03 169002	175.00	03 169003	500.00	03 169004	340.00
03 169005	6500.00	03 169006	21.00	03 169007	750.00	03 169008	150.00	03 169009	5.00	03 169010	5.00
03 179001	2825.00	03 179002	4700.00	03 179003	5499.00	03 179004	4899.00	03 179005	3050.00	03 179006	4999.00
03 180001	8760.00	03 180002	929.00	03 180003	2760.00	03 180004	699.00	03 181001	4139.73	03 181002	4290.00
03 181003	6299.00	03 181004	3949.00	03 182001	2372.20	03 182002	3299.01	03 182003	3469.00	03 182004	2299.00
03 183001	2350.00	03 183002	2434.43	03 183003	1599.00	03 183004	1774.00	03 184001	1799.00	03 184002	1999.00
03 184003	699.00	03 184004	3999.00	03 185001	10499.00	03 185002	4200.00	03 185003	17999.00	03 185004	4999.00
03 186001	6700.00	03 186002	4700.00	03 186003	85.00	03 186004	6479.00	03 187001	4499.00	03 187002	580.00
03 187003	4779.00	03 187004	3629.52	03 188001	3099.00	03 188002	5199.00	03 188003	6240.00	03 188004	8499.00
03 189001	3399.00	03 189002	5725.00	03 189003	1999.00	03 189004	6999.00	03 190001	499.00	03 190002	384.00
03 190003	406.95	03 190004	304.95	03 191001	299.00	03 191002	863.55	03 191003	2619.00	03 191004	298.00
03 191005	2499.00	03 191006	699.00	03 192001	487.20	03 192002	599.00	03 192003	260.00	03 192004	400.00
03 193001	503.50	03 193002	539.00	03 193003	349.00	03 193004	298.00	03 194001	1399.00	03 194002	1410.00
03 194003	949.00	03 194004	1299.00	03 195001	249.00	03 195002	690.00	03 195003	268.00	03 195004	599.00
03 196001	13176.00	03 197001	8999.00	03 197002	2514.00	03 197003	4390.00	03 197004	4700.00	03 197005	7951.00
03 197006	6099.00	03 198001	2990.00	03 198002	1999.00	03 198003	3999.00	03 198004	3699.00	03 198005	749.00
03 198006	1290.00	03 198007	638.00	03 198008	2299.00	03 199001	798.00	03 199002	899.00	03 199003	690.00
03 199004	814.00	03 200001	5.00	03 200002	4.00	03 200003	4.84	03 200004	55.50	03 201001	14.89
03 201002	228.69	03 201003	12.95	03 201004	14.00	03 202001	61.00	03 202002	59.00	03 202003	39.74
03 202004	25.08	03 203001	10.00	03 203002	24.70	03 203003	43.00	03 203004	10.90	03 204001	34.90
03 204002	74.90	03 204003	95.00	03 204004	55.00	03 204005	39.00	03 205001	29.00	03 206001	29.00
03 206002	399.00	03 206003	5.37	03 206004	65.00	03 207001	110.00	03 207002	128.50	03 207003	162.00
03 207004	299.00	03 208001	54.50	03 208002	30.02	03 208003	134.00	03 208004	23.80	03 209001	499.00
03 209002	449.91	03 209003	209.00	03 209004	1064.00	03 209005	69.00	03 209006	130.00	03 209007	303.43
03 209008	499.00	03 210001	153.27	03 210002	26.90	03 210003	80.00	03 210004	19.86	03 210005	408.47
03 210006	134.22	03 210007	78.80	03 210008	35.70	03 211001	269.00	03 211002	511.81	03 211003	349.00
03 211004	318.00	03 212001	119.00	03 212002	98.45	03 212003	61.02	03 212004	28.00	03 213001	185.00
03 213002	94.90	03 213003	45.00	03 213004	22.95	03 214001	22.95	03 214002	34.00	03 214003	19.96
03 214004	15.21	03 214005	28.00	03 214006	20.12	03 214007	30.00	03 214008	26.50	03 215001	9.04
03 215002	12.85	03 215003	11.93	03 215004	16.50	03 215005	12.47	03 215006	15.36	03 216001	6.70
03 216002	9.47	03 216003	5.00	03 216004	5.36	03 217001	29.75	03 217002	32.50	03 217003	24.29
03 217004	27.11	03 217005	18.89	03 217006	26.67	03 218001	51.85	03 218002	12.00	03 218003	35.72
03 218004	26.88	03 219001	32.33	03 219002	27.50	03 219003	38.20	03 219004	25.17	03 220001	380.94
03 220002	63.00	03 220003	59.70	03 220004	206.00	03 220005					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 311003	24380.00	03 311004	15000.00	03 312001	793.33	03 312002	900.00	03 312003	433.33	03 312004	790.00
03 313001	2001.42	03 313002	998.33	03 313003	933.33	03 313004	1708.33	03 314001	118.00	03 314002	449.00
03 314003	135.00	03 314004	100.00	03 315001	145.00	03 315002	145.00	03 315003	120.00	03 315004	129.00
03 315005	300.00	03 315006	360.00	03 315007	230.00	03 315008	219.00	03 315009	145.00	03 315010	160.00
03 315011	140.00	03 315012	595.00	03 315013	310.00	03 315014	950.00	03 316001	23.00	03 316002	14.50
03 316003	46.90	03 316004	26.50	03 316005	10.30	03 316006	15.00	03 316007	20.50	03 316008	4.00
03 316009	13.50	03 316010	7.90	03 317001	2515.00	03 317002	2234.63	03 317003	1945.00	03 317004	4050.00
03 317005	4172.00	03 317006	1942.00	03 318001	890.00	03 318002	920.00	03 318003	903.00	03 318004	960.00
03 318005	600.00	03 318006	750.00	03 318007	660.00	03 318008	699.00	03 318009	1355.82	03 318010	1200.00
03 318011	920.00	03 318012	399.00	03 319001	300.00	03 319002	149.00	03 319003	309.00	03 319004	599.00
03 320001	55.00	03 320002	20.00	03 320003	100.00	03 320004	260.00	03 320005	30.00	03 320006	11600.00
03 320007	884.27	03 320008	75.00	03 320009	150.83	03 320010	150.83	03 321001	34.00	03 321002	63.00
03 321003	82.00	03 321004	61.00	03 322001	599.00	03 322002	389.00	03 322003	7.00	03 322004	389.00
03 323001	54.00	03 323002	61.52	03 323003	75.00	03 323004	25.00	03 324001	600.00	03 324002	250.00
03 324003	300.00	03 324004	400.00	03 324005	260.00	03 324006	2992.50	03 325001	7.00	03 325002	8.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	25.00	03 326002	35.00	03 326003	22.00	03 326004	19.00
03 327001	24.95	03 327002	67.06	03 327003	29.38	03 327004	24.50	03 328001	139.00	03 328002	174.00
03 328003	75.00	03 328004	149.00	03 328005	196.00	03 328006	185.00	03 328007	25.00	03 328008	20.00
03 328009	41.00	03 328010	39.00	03 329001	997.00	03 329002	327.00	03 329003	2349.00	03 329004	1.80
03 330001	200.32	03 330002	97.00	03 330003	124.00	03 330004	262.00	03 330005	299.00	03 330006	71.61
03 331001	142.00	03 331002	142.00	03 331003	33.00	03 331004	60.00	03 332001	3720.00	03 332002	1800.00
03 332003	497.16	03 332004	55.00	03 342001	38.00	03 342002	39.00	03 342003	95.00	03 342004	67.00
03 342005	42.00	03 342006	39.90	03 342007	50.00	03 342008	50.00	03 342009	26.00	03 342010	40.00
03 343001	235.00	03 343002	132.00	03 343003	129.00	03 343004	66.00	03 343005	146.00	03 343006	101.00
03 343007	148.12	03 343008	130.00	03 343009	40.00	03 343010	33.00	03 343011	40.00	03 343012	28.00
03 343013	48.00	03 343014	62.00	03 343015	57.00	03 343016	42.00	03 343017	85.00	03 343018	169.00
03 344001	170.00	03 344002	200.00	03 344003	1400.00	03 344004	39.00	03 345001	3300.00	03 345002	21000.00
03 345003	6960.00	03 345004	4640.00	03 346001	102.00	03 346002	51.00	03 346003	51.00	03 346004	102.00
03 346005	889.00	03 346006	850.00	04 001001	10.50	04 001002	11.00	04 001003	8.90	04 001004	9.00
04 001005	8.65	04 001006	12.00	04 001007	12.00	04 001008	12.90	04 001009	12.00	04 001010	6.90
04 001011	11.00	04 001012	11.50	04 001013	12.50	04 001014	8.05	04 001015	11.00	04 001016	12.00
04 001017	10.50	04 001018	11.00	04 001019	11.00	04 001020	11.00	04 001021	11.00	04 001022	12.00
04 001023	11.00	04 001024	11.00	04 001025	12.00	04 001026	13.00	04 001027	6.50	04 001028	11.00
04 001029	11.00	04 001030	11.00	04 002001	97.50	04 002002	48.02	04 002003	55.57	04 002004	54.20
04 002005	36.29	04 002006	54.86	04 003001	10.19	04 003002	10.23	04 003003	64.48	04 003004	10.00
04 003005	8.50	04 003006	11.04	04 003007	6.80	04 003008	12.09	04 003009	104.00	04 004001	16.50
04 004002	21.00	04 004003	23.00	04 004004	15.52	04 004005	16.90	04 004006	17.50	04 005001	4.70
04 005002	4.00	04 005003	4.00	04 005004	4.25	04 005005	4.00	04 005006	7.50	04 005007	3.00
04 005008	4.00	04 005009	11.50	04 006001	1.15	04 006002	3.00	04 006003	3.00	04 006004	1.80
04 006005	3.00	04 006006	1.50	04 006007	3.20	04 006008	4.50	04 006009	3.50	04 007001	27.79
04 007002	31.19	04 007003	97.19	04 007004	90.18	04 007005	90.18	04 007006	38.77	04 008001	160.00
04 008002	120.00	04 008003	96.00	04 008004	100.00	04 008005	90.48	04 008006	147.60	04 009001	62.50
04 009002	75.00	04 009003	280.00	04 009004	163.04	04 009005	52.36	04 009006	280.00	04 010001	45.37
04 010002	51.11	04 010003	38.88	04 010004	43.01	04 010005	50.49	04 010006	45.16	04 010007	75.49
04 010008	59.93	04 010009	94.49	04 010010	52.71	04 010011	57.03	04 010012	67.71	04 011001	27.50
04 011002	75.00	04 011003	18.18	04 011004	27.93	04 011005	20.50	04 011006	13.63	04 012001	25.49
04 012002	33.07	04 012003	37.60	04 012004	40.11	04 012005	22.90	04 012006	31.00	04 013001	52.00
04 013002	25.75	04 013003	9.00	04 013004	38.89	04 013005	41.43	04 013006	19.92	04 014001	111.92
04 014002	23.00	04 014003	110.00	04 014004	61.95	04 014005	178.82	04 014006	36.21	04 014007	36.31
04 014008	37.25	04 014009	89.58	04 015001	13.68	04 015002	11.80	04 015003	15.60	04 015004	11.50
04 015005	14.31	04 015006	10.50	04 015007	14.49	04 015008	10.90	04 015009	9.90	04 016001	55.25
04 016002	34.50	04 016003	27.70	04 016004	33.75	04 016005	38.00	04 016006	68.00	04 016007	33.75
04 016008	36.00	04 016009	32.00	04 016010	34.50	04 016011	29.40	04 016012	36.50	04 016013	65.00
04 016014	35.00	04 016015	52.00	04 016016	29.75	04 016017	31.00	04 016018	35.00	04 017001	52.00
04 017002	58.00	04 017003	48.00	04 017004	58.00	04 017005	52.00	04 017006	61.93	04 017007	65.90
04 017008	54.00	04 017009	48.00	04 017010	64.00	04 017011	68.00	04 017012	72.50	04 017013	34.00
04 017014	19.00	04 017015	25.00	04 017016	85.50	04 017017	87.90	04 017018	53.00	04 017019	58.50
04 017020	73.00	04 017021	73.00	04 017022	46.00	04 017023	45.15	04 017024	80.40	04 017025	63.00
04 017026	46.00	04 017027	56.85	04 018001	86.00	04 018002	76.11	04 018003	66.00	04 018004	72.00
04 018005	84.00	04 018006	82.00	04 018007	75.15	04 018008	62.00	04 018009	89.50	04 018010	54.90
04 018011	60.00	04 018012	67.40	04 018013	90.00	04 018014	54.90	04 018015	56.00	04 018016	52.15
04 018017	85.00	04 018018	74.00	04 018019	54.00	04 018020	72.00	04 018021	68.00	04 018022	52.00
04 018023	49.90	04 018024	60.00	04 018025	48.00	04 018026	58.00	04 018027	45.65	04 018028	116.00
04 018029	110.00	04 018030	84.00	04 018031	110.00	04 018032	110.00	04 018033	76.50	04 018034	119.90
04 018035	99.90	04 018036	118.00	04 018037	95.00	04 018038	95.68	04 018039	110.00	04 018040	78.00
04 018041	64.00	04 018042	76.50	04 018043	28.00	04 018044	78.00	04 018045	76.50	04 018046	36.00
04 018047	40.00	04 018048	50.10	04 018049	39.00	04 018050	76.50	04 018051	76.50	04 018052	94.00
04 019002	25.90	04 019003	38.00	04 019004	50.00	04 019005	52.00	04 019006	99.90	04 019007	34.00
04 019008	26.90	04 019009	18.00	04 019010	30.00	04 019011	36.00	04 019012	28.50	04 020001	44.00
04 020002	90.00	04 020003	82.38	04 020004	65.00	04 020005	52.60	04 020006	63.50	04 021001	116.53
04 021002	161.00	04 021003	65.88	04 021004	69.10	04 021005	60.90	04 021006	119.23	04 021007	62.70
04 021008	46.38	04 021009	134.90	04 022001	30.45	04 022002	57.75	04 022003	37.50	04 022004	57.20
04 022005	55.00	04 022006	45.00	04 023001	85.90	04 023002	67.75	04 023003	74.50	04 023004	53.70
04 023005	70.00	04 023006	80.00	04 023007	76.00	04 023008	76.00	04 023009	76.00	04 023010	140.00
04 023011	180.00	04 023012	773.91	04 023013	535.00	04 023014	180.00	04 023015	555.60	04 024001	140.00
04 024002	157.35	04 024003	212.78	04 024004	122.10	04 024005	140.60	04 024006	147.50	04 025001	58.75
04 025002	90.00	04 025003	180.00	04 025004	66.90	04 025005	107.50	04 025006	44.90	04 025007	46.25
04 025008	90.00	04 025009	78.00	04 025010	47.50	04 025011	70.00	04 025012	39.65	04 025013	91.25
04 025014	139.00	04 025015	132.50	04 025016	105.00	04 025017	100.00	04 025018	120.00	04 025019	85.00
04 025020	189.00	04 025021	80.00	04 025022	105.00	04 025023	100.00	04 025024	129.90	04 026001	90.00
04 026002	134.00	04 026003	170.50	04 026004	135.88	04 0260					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 055008	31.00	04 055009	32.90	04 055010	26.81	04 055011	30.00	04 055012	34.50	04 056001	5.25
04 056002	5.70	04 056003	3.10	04 056004	6.00	04 056005	4.05	04 056006	5.61	04 056007	6.50
04 056008	7.00	04 056009	5.00	04 056010	5.50	04 056011	6.28	04 056012	6.50	04 057001	9.20
04 057002	10.53	04 057003	9.83	04 057004	10.00	04 057005	8.25	04 057006	15.70	04 058001	10.08
04 058002	10.18	04 058003	13.30	04 058004	16.50	04 058005	10.00	04 058006	7.00	04 058007	7.13
04 058008	10.20	04 058009	14.90	04 058010	9.50	04 058011	8.95	04 058012	15.50	04 058013	9.00
04 058014	10.40	04 058015	10.38	04 058016	11.25	04 058017	7.00	04 058018	16.00	04 058019	6.00
04 058020	8.25	04 058021	9.38	04 059001	14.78	04 059002	15.50	04 059003	14.63	04 059004	14.75
04 059005	17.35	04 059006	8.25	04 059007	16.00	04 059008	12.00	04 059009	12.90	04 059010	19.75
04 059011	12.00	04 059012	12.50	04 059013	12.50	04 059014	18.70	04 059015	17.70	04 060001	6.55
04 060002	6.95	04 060003	5.15	04 060004	8.00	04 060005	5.25	04 060006	18.90	04 060007	9.50
04 060008	5.00	04 060009	11.80	04 060010	4.00	04 060011	19.95	04 060012	10.38	04 060013	7.15
04 060014	7.75	04 060015	6.09	04 061001	3.50	04 061002	4.58	04 061003	4.25	04 061004	170.00
04 061005	14.80	04 061006	116.25	04 061007	8.95	04 061008	11.75	04 061009	4.88	04 061010	4.50
04 061011	4.30	04 061012	7.95	04 062001	8.63	04 062002	18.00	04 062003	15.85	04 062004	8.03
04 062005	15.00	04 062006	22.50	04 062007	25.00	04 062008	15.00	04 062009	20.00	04 062010	19.00
04 062011	12.40	04 062012	17.00	04 063001	12.88	04 063002	10.25	04 063003	10.25	04 063004	12.95
04 063005	8.50	04 063006	16.05	04 063007	11.25	04 063008	7.75	04 063009	9.00	04 063010	8.25
04 063011	14.55	04 063012	13.65	04 063013	6.75	04 063014	6.25	04 063015	13.15	04 064001	6.69
04 064002	6.00	04 064003	9.50	04 064004	3.45	04 064005	8.95	04 064006	7.15	04 064007	6.38
04 064008	14.80	04 064009	6.75	04 064010	6.75	04 064011	6.30	04 064012	6.30	04 065001	19.00
04 065002	10.88	04 065003	9.50	04 065004	11.20	04 065005	8.50	04 065006	11.40	04 065007	9.25
04 065008	9.50	04 065009	10.00	04 065010	13.80	04 065011	16.00	04 065012	13.90	04 066001	8.20
04 066002	10.00	04 066003	7.38	04 066004	8.50	04 066005	5.00	04 066006	9.55	04 066007	6.00
04 066008	8.00	04 066009	6.25	04 066010	9.20	04 066011	8.69	04 066012	7.00	04 067001	16.15
04 067002	14.45	04 067003	14.25	04 067004	12.00	04 067005	14.70	04 067006	14.35	04 067007	16.50
04 067008	16.75	04 067009	17.00	04 067010	15.50	04 067011	13.34	04 067012	19.50	04 068001	12.00
04 068002	14.90	04 068003	15.90	04 068004	14.90	04 068005	12.25	04 068006	13.35	04 068007	16.50
04 068008	11.50	04 068009	12.50	04 068010	12.00	04 068011	12.50	04 068012	15.08	04 069001	8.95
04 069002	15.40	04 069003	15.75	04 069004	14.25	04 069005	8.95	04 069006	13.85	04 070001	13.63
04 070002	13.95	04 070003	9.48	04 070004	13.50	04 070005	13.45	04 070006	16.90	04 070007	13.00
04 070008	10.50	04 070009	9.50	04 070010	8.00	04 070011	11.90	04 070012	22.00	04 071001	9.95
04 071002	14.18	04 071003	8.90	04 071004	8.50	04 071005	5.70	04 071006	8.90	04 072001	24.95
04 072002	24.95	04 072003	24.95	04 072004	26.50	04 072005	20.80	04 072006	19.34	04 073001	12.00
04 073002	29.95	04 073003	28.00	04 073004	21.25	04 073005	22.85	04 073006	30.95	04 074001	17.58
04 074002	30.50	04 074003	30.95	04 074004	24.00	04 074005	16.50	04 074006	25.50	04 074007	17.14
04 074008	16.00	04 074009	13.10	04 074010	21.00	04 074011	15.00	04 074012	29.50	04 075001	23.77
04 075002	23.25	04 075003	25.22	04 075004	22.50	04 075005	37.00	04 075006	19.00	04 076001	20.00
04 076002	29.63	04 076003	25.40	04 076004	21.69	04 076005	23.31	04 076006	26.00	04 077001	170.00
04 077002	197.50	04 077003	159.00	04 077004	64.00	04 077005	152.50	04 077006	118.00	04 077007	83.50
04 077008	8139.50	04 077009	14.90	04 077010	68.61	04 077011	195.00	04 077012	195.00	04 078001	3.07
04 078002	14.90	04 078003	14.55	04 078004	18.38	04 078005	18.40	04 078006	6.58	04 079001	56.74
04 079002	28.12	04 079003	25.26	04 079004	30.74	04 079005	50.67	04 079006	53.46	04 080001	21.84
04 080002	24.88	04 080003	25.28	04 080004	38.30	04 080005	29.45	04 080006	30.22	04 081001	26.16
04 081002	29.27	04 081003	38.82	04 081004	31.47	04 081005	24.34	04 081006	30.63	04 081007	50.00
04 081008	37.71	04 081009	38.00	04 082001	74.25	04 082002	73.45	04 082003	62.06	04 082004	69.91
04 082005	53.04	04 082006	75.22	04 083001	68.61	04 083002	16.67	04 083003	19.05	04 083004	59.63
04 083005	42.13	04 083006	55.88	04 083007	30.18	04 083008	89.65	04 083009	23.00	04 084001	14.10
04 084002	18.50	04 084003	17.25	04 084004	32.58	04 084005	19.95	04 084006	15.68	04 084007	15.50
04 084008	13.50	04 084009	18.90	04 085001	243.15	04 085002	234.75	04 085003	349.00	04 085004	303.75
04 085005	227.50	04 085006	684.25	04 086001	188.95	04 086002	164.00	04 086003	182.00	04 086004	116.54
04 086005	163.30	04 086006	112.63	04 087001	8.33	04 087002	5.00	04 087003	9.17	04 087004	5.05
04 087005	6.50	04 087006	18.00	04 087007	11.67	04 087008	9.83	04 087009	4.67	04 087010	8.00
04 087011	7.17	04 087012	13.33	04 087013	11.67	04 087014	12.50	04 087015	5.00	04 088001	3.07
04 088002	3.24	04 088003	7.71	04 088004	10.00	04 088005	6.15	04 088006	5.67	04 088007	6.67
04 088008	7.00	04 088009	3.95	04 088010	12.67	04 088011	1.10	04 088012	8.50	04 089001	89.71
04 089002	59.11	04 089003	45.83	04 089004	34.62	04 089005	51.41	04 089006	55.85	04 090001	6.50
04 090002	4.50	04 090003	5.30	04 090004	133.52	04 090005	125.00	04 090006	98.01	04 091001	282.22
04 091002	2908.33	04 091003	228.00	04 091004	21.63	04 091005	35.00	04 091006	16.00	04 092001	64.71
04 092002	164.86	04 092003	176.47	04 092004	160.00	04 092005	152.63	04 092006	108.70	04 093001	108.33
04 093002	31.00	04 093003	376.67	04 093004	32.00	04 093005	150.00	04 093006	156.35	04 094001	101.39
04 094002	79.75	04 094003	87.50	04 094004	19.90	04 094005	57.38	04 094006	80.09	04 095001	36.92
04 095002	86.00	04 095003	43.50	04 095004	833.33	04 095005	50.00	04 095006	48.00	04 095007	24.25
04 095008	75.37	04 095009	165.83	04 096001	104.17	04 096002	81.25	04 096003	191.43	04 096004	276.00
04 096005	77.19	04 096006	34.00	04 097001	36.90	04 097002	59.00	04 097003	13.00	04 097004	29.00
04 097005	114.00	04 097006	42.00	04 098001	72.00	04 098002	79.00	04 098003	62.00	04 098004	63.35
04 098005	80.00	04 098006	105.00	04 099001	290.90	04 099002	290.90	04 099003	209.90	04 099004	350.00
04 099005	250.00	04 099006	190.00	04 100001	50.00	04 100002	20.10	04 100003	75.23	04 100004	27.00
04 100005	89.00	04 100006	74.50	04 101001	69.00	04 101002	170.00	04 101003	185.00	04 101004	160.00
04 101005	170.00	04 101006	150.00	04 102001	20.83	04 102002	30.99	04 102003	50.63	04 102004	23.54
04 102005	23.94	04 102006	26.76	04 102007	29.23	04 102008	37.77	04 102009	19.48	04 102010	19.72
04 102011	23.59	04 102012	19.17	04 102013	28.17	04 102014	45.45	04 102015	35.46	04 103001	143.00
04 103002	273.33	04 103003	163.00	04 103004	312.63	04 103005	241.63	04 103006	478.67	04 104001	214.66
04 104002	96.00	04 104003	247.58	04 104004	302.50	04 104005	120.00	04 104006	176.00	04 104007	207.14
04 104008	227.15	04 104009	214.47	04 105001	102.67	04 105002	117.33	04 105003	233.33	04 105004	282.67
04 105005	513.33	04 105006	52.50	04 106001	110.67	04 106002	219.99	04 106003	160.00	04 106004	176.00
04 106005	141.00	04 106006	252.00	04 107001	258.67	04 107002	181.33	04 107003	78.00	04 107004	241.33
04 107005	76.00	04 107006	80.00	04 107007	150.67	04 107008	263.33	04 107009	149.33	04 108001	38.00
04 108002	38.00	04 108003	38.00	04 108004	28.00	04 108005	38.00	04 108006	38.00	04 108007	32.00
04 108008	38.00	04 108009	32.00	04 108010	399.00	04 108011	544.54	04 108012	379.00	04 108013	189.00
04 108015	90.00	04 108016	208.00	04 108017	170.00	04 108018	305.00	04 108019	305.00	04 108020	305.00
04 108011	129.02	04 108012	398.00	04 108013	139.51	04 108014					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 129017	297.00	04 129018	85.00	04 130001	369.00	04 130002	199.00	04 130003	299.00	04 130004	199.00
04 130005	469.00	04 130006	599.00	04 130007	139.84	04 130008	169.00	04 130009	599.00	04 130010	88.22
04 130011	312.74	04 130012	450.00	04 130013	96.49	04 130014	125.00	04 130015	495.00	04 130016	119.99
04 130017	150.00	04 130018	409.00	04 131001	330.94	04 131002	199.00	04 131003	119.99	04 131004	345.00
04 131005	209.00	04 131006	258.00	04 131007	299.00	04 131008	247.72	04 131009	519.00	04 131010	179.00
04 131011	170.00	04 131012	119.28	04 131013	149.00	04 131014	128.34	04 131015	510.00	04 131016	89.00
04 131017	290.00	04 131018	296.00	04 131019	129.00	04 131020	230.00	04 131021	413.00	04 131022	276.57
04 131023	299.00	04 131024	298.46	04 131025	69.99	04 131026	149.00	04 131027	249.00	04 131028	198.00
04 131029	529.00	04 131030	124.36	04 131031	148.00	04 131032	169.00	04 131033	289.00	04 131034	99.39
04 131035	169.00	04 131036	301.50	04 132001	229.00	04 132002	499.00	04 132003	118.00	04 132004	149.00
04 132005	119.00	04 132006	245.00	04 132007	159.00	04 132008	70.00	04 132009	221.00	04 132010	490.00
04 132011	39.90	04 132012	51.50	04 132013	118.00	04 132014	129.00	04 132015	299.00	04 132016	119.00
04 132017	39.90	04 132018	299.00	04 133001	18.90	04 133002	140.00	04 133003	72.00	04 133004	38.00
04 133005	99.00	04 133006	89.90	04 133007	100.00	04 133008	84.50	04 133009	38.79	04 133010	64.00
04 133011	54.00	04 133012	204.00	04 133013	40.00	04 133014	29.00	04 133015	139.90	04 133016	19.79
04 133017	29.90	04 133018	85.00	04 133019	14.90	04 133020	49.00	04 133021	134.90	04 133022	40.00
04 133023	30.17	04 133024	12.90	04 133025	15.03	04 133026	53.00	04 133027	252.00	04 133028	24.85
04 133029	144.21	04 133030	22.78	04 133031	26.50	04 133032	19.00	04 133033	67.00	04 133034	11.92
04 133035	69.00	04 133036	72.00	04 134001	59.00	04 134002	135.45	04 134003	22.90	04 134004	29.54
04 134005	29.00	04 134006	99.00	04 134007	59.33	04 134008	124.00	04 134009	23.19	04 134010	30.00
04 134011	145.00	04 134012	27.90	04 134013	28.12	04 134014	25.14	04 134015	115.00	04 134016	16.00
04 134017	42.00	04 134018	125.00	04 135001	106.99	04 135002	199.00	04 135003	998.00	04 135004	201.57
04 135005	194.11	04 135006	34.90	04 135007	139.86	04 135008	242.00	04 135009	63.23	04 135010	218.87
04 135011	59.90	04 135012	850.00	04 135013	99.00	04 135014	219.00	04 135015	165.00	04 135016	174.60
04 135017	82.00	04 135018	426.00	04 136001	158.00	04 136002	89.00	04 136003	45.00	04 136004	34.90
04 136005	39.00	04 136006	25.90	04 136007	11.99	04 136008	38.00	04 136009	24.00	04 136010	56.18
04 136011	49.50	04 136012	35.52	04 136013	41.68	04 136014	99.99	04 136015	34.90	04 136016	279.00
04 136017	35.00	04 136018	75.00	04 137001	799.00	04 137002	896.66	04 137003	590.00	04 137004	249.00
04 137005	295.00	04 137006	550.00	04 137007	79.00	04 137008	595.00	04 137009	345.00	04 137010	369.21
04 137011	494.64	04 137012	235.00	04 137013	171.27	04 137014	1599.00	04 137015	398.00	04 137016	89.00
04 137017	498.00	04 137018	237.51	04 137019	144.17	04 137020	181.40	04 137021	857.37	04 137022	1121.10
04 137023	252.35	04 137024	98.33	04 137025	469.00	04 137026	350.07	04 137027	398.90	04 137028	898.00
04 137029	291.54	04 137030	303.62	04 137031	236.48	04 137032	272.48	04 137033	63.53	04 137034	188.00
04 137035	189.00	04 137036	98.43	04 137037	359.00	04 137038	359.00	04 137039	239.00	04 137040	379.00
04 137041	151.00	04 137042	130.73	04 138001	260.00	04 138002	74.68	04 138003	463.50	04 138004	160.00
04 138005	224.00	04 138006	432.50	04 138007	84.16	04 138008	214.48	04 138009	321.72	04 138010	234.91
04 138011	102.13	04 138012	81.71	04 139001	419.00	04 139002	235.60	04 139003	299.00	04 139004	469.00
04 139005	369.00	04 139006	399.00	04 139007	208.18	04 139008	1169.00	04 139009	455.00	04 139010	170.00
04 139011	259.00	04 139012	312.00	04 139013	250.00	04 139014	429.00	04 139015	1199.00	04 139016	850.00
04 139017	339.00	04 139018	525.00	04 140001	146.00	04 140002	184.00	04 140003	249.00	04 140004	293.18
04 140005	379.00	04 140006	249.00	04 140007	319.00	04 140008	219.00	04 140009	349.00	04 140010	279.00
04 140011	226.22	04 140012	320.00	04 140013	385.00	04 140014	134.00	04 140015	445.00	04 140016	239.00
04 140017	384.48	04 140018	425.00	04 141001	415.00	04 141002	309.00	04 141003	449.00	04 141004	199.00
04 141005	499.00	04 141006	339.00	04 141007	329.00	04 141008	449.00	04 141009	549.00	04 141010	298.00
04 141011	559.00	04 141012	609.00	04 141013	255.00	04 141014	238.00	04 141015	650.00	04 141016	735.00
04 141017	259.00	04 141018	329.00	04 142001	510.00	04 142002	545.00	04 142003	1479.00	04 142004	699.00
04 142005	619.00	04 142006	649.00	04 142007	1350.00	04 142008	359.00	04 142009	739.00	04 142010	699.00
04 142011	679.00	04 142012	649.00	04 142013	539.00	04 142014	359.00	04 142015	326.00	04 142016	689.00
04 142017	689.00	04 142018	1599.00	04 143001	148.00	04 143002	349.50	04 143003	206.00	04 143004	126.96
04 143005	328.00	04 143006	95.00	04 143007	99.90	04 143008	126.96	04 143009	45.00	04 143010	319.00
04 143011	549.00	04 143012	215.00	04 143013	539.00	04 143014	23.80	04 143015	135.00	04 143016	148.00
04 143017	399.00	04 143018	120.00	04 144001	49.00	04 144002	215.00	04 144003	200.00	04 144004	21.90
04 144005	45.00	04 144006	37.00	04 145001	89.00	04 145002	36.00	04 145003	80.00	04 145004	82.00
04 145005	84.50	04 145006	42.50	04 146001	84.50	04 146002	108.00	04 146003	148.00	04 146004	148.00
04 146005	23.00	04 146006	28.00	04 147001	250.00	04 147002	1675.00	04 147003	249.00	04 147004	1029.00
04 147005	50.11	04 147006	64.94	04 147007	55.12	04 147008	40.00	04 147009	529.00	04 147010	95.21
04 147011	1510.00	04 147012	188.00	04 147013	109.04	04 147014	159.00	04 147015	650.00	04 147016	159.00
04 147017	178.00	04 147018	335.00	04 148001	191.57	04 148002	2790.00	04 148003	996.73	04 148004	137.00
04 148005	161.50	04 148006	784.00	04 148007	1599.00	04 148008	432.23	04 148009	599.00	04 148010	3692.85
04 150002	3692.85	04 150003	3692.85	04 150004	100.28	04 160001	84.33	04 160002	282.79	04 160003	409.66
04 160004	613.73	04 160005	669.91	04 160006	884.52	04 160007	914.18	04 160008	1061.14	04 160009	1229.83
04 161001	20.91	04 161002	41.82	04 161003	62.73	04 161004	87.96	04 161005	113.19	04 161006	206.42
04 161007	280.23	04 161008	354.03	04 161009	427.84	04 161010	501.64	04 161011	1220.71	04 161012	1598.64
04 161013	1976.57	04 161014	2921.39	04 161015	3866.21	04 161016	4622.07	04 161017	4811.03	04 161018	5755.85
04 161019	6700.67	04 161020	7645.49	04 161021	8590.31	04 161022	9535.13	04 161023	10479.95	04 161024	11424.77
04 161025	12369.59	04 161026	13314.41	04 162001	10.34	04 162002	10.34	04 162003	5.58	04 162004	5.58
04 162005	10.34	04 162006	10.34	04 163001	8.23	04 163002	147.35	04 163003	426.72	04 163004	5.56
04 166002	3.62	04 166003	5.46	04 166004	5.46	04 166005	5.46	04 166006	3.62	04 166007	5.46
04 166008	5.46	04 166009	3.62	04 166010	5.46	04 167001	26.01	04 167002	17.46	04 167003	26.01
04 167004	27.55	04 167005	29.32	04 168001	4000.00	04 168002	180.00	04 168003	1100.00	04 168004	60.00
04 168005	130.00	04 168006	220.00	04 168007	600.00	04 168008	1200.00	04 168009	200.00	04 168010	1000.00
04 168011	600.00	04 168012	170.00	04 168013	120.00	04 168014	60.00	04 168015	180.00	04 168016	250.00
04 169002	150.00	04 169003	55.00	04 169004	80.00	04 169005	170.00	04 169006	30.00	04 169007	250.00
04 169008	160.00	04 169009	250.00	04 170001	5237.79	04 170002	9900.00	04 170003	7906.61	04 170004	9490.00
04 179005	6599.00	04 179006	4276.00	04 179007	3690.00	04 179008	8799.00	04 179009	4899.00	04 180001	9299.00
04 180002	4699.00	04 180003	539.00	04 180004	3329.00	04 180005	710.00	04 180006	795.00	04 181001	5354.96
04 181002	7432.00	04 181003	5299.00	04 181004	5390.00	04 181005	4499.00	04 181006	9899.00	04 182001	1900.00
04 182002	1099.00	04 182003	2299.00	04 182004	2599.00	04 182005	1699.00	04 182006	2190.00	04 183001	945.00
04 183002	1490.00	04 183003	2199.00	04 183004	2799.00	04 183005	1499.00	04 183006	2799.00	04	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 232005	45.00	04 232006	244.00	04 233001	41.90	04 233002	99.00	04 233003	290.50	04 233004	29.93
04 233005	98.40	04 233006	180.50	04 233007	380.00	04 233008	212.80	04 233009	329.90	04 234001	118.80
04 234002	158.05	04 234003	159.90	04 234004	153.60	04 234005	182.84	04 234006	193.50	04 235001	301.90
04 235002	183.10	04 235003	452.00	04 235004	471.50	04 235005	571.00	04 235006	104.50	04 236001	260.78
04 236002	60.00	04 236003	15.90	04 236004	11.30	04 236005	61.80	04 236006	24.30	04 237001	19.00
04 237002	47.00	04 237003	27.75	04 237004	69.90	04 237005	42.10	04 237006	19.44	04 238001	109.90
04 238002	572.50	04 238003	269.40	04 238004	228.10	04 238005	106.17	04 238006	136.52	04 239001	60.00
04 239002	66.50	04 239003	32.00	04 239004	54.00	04 239005	70.00	04 239006	189.00	04 240001	110.00
04 240002	18.20	04 240003	86.75	04 240004	101.00	04 240005	329.90	04 240006	208.80	04 241001	210.00
04 241002	119.30	04 241003	87.90	04 241004	410.70	04 241005	206.00	04 241006	95.00	04 242001	80.00
04 242002	82.00	04 242003	710.00	04 242004	86.00	04 242005	48.60	04 242006	94.90	04 243001	2053.53
04 243002	500.00	04 243003	785.70	04 243004	193.00	04 243005	1313.50	04 243006	330.00	04 244001	6500.00
04 244002	3900.00	04 244003	6600.00	04 244004	5000.00	04 244005	4500.00	04 244006	3150.00	04 244007	300.00
04 244008	400.00	04 244009	500.00	04 244010	400.00	04 244011	450.00	04 244012	500.00	04 245001	400.00
04 245002	300.00	04 245003	190.00	04 245004	470.00	04 245005	500.00	04 245006	500.00	04 245007	750.00
04 245008	500.00	04 245009	500.00	04 245010	450.00	04 245011	550.00	04 245012	450.00	04 246001	1510.00
04 246002	1044.00	04 246003	1400.00	04 246004	2850.00	04 246005	760.00	04 246006	1495.00	04 247001	1898.00
04 247002	2358.00	04 247003	16000.00	04 247004	26400.00	04 247005	13250.00	04 247006	9000.00	04 248001	5000.00
04 248002	10000.00	04 248003	6950.00	04 248004	1000.00	04 248005	15000.00	04 248006	18500.00	04 249001	689.00
04 249002	505.00	04 249003	225.00	04 249004	75.00	04 249005	418.00	04 249006	850.00	04 250001	6000.00
04 250002	10200.00	04 250003	10000.00	04 250004	9000.00	04 250005	15600.00	04 250006	21500.00	04 251001	415.00
04 251002	120.00	04 251003	270.00	04 251004	190.00	04 251005	280.00	04 251006	315.00	04 251007	415.00
04 251008	270.00	04 251009	185.00	04 251010	120.00	04 251011	415.00	04 251012	68.00	04 252001	220.00
04 252002	80.00	04 252003	50.65	04 252004	60.00	04 252005	80.00	04 252006	150.00	04 253001	120.00
04 253002	315.00	04 253003	200.36	04 253004	45.00	04 253005	50.00	04 253006	120.21	04 253007	400.00
04 253008	70.00	04 253009	150.00	04 254001	171.60	04 254002	123.50	04 254003	148.96	04 254004	26.13
04 254005	108.00	04 254006	117.80	04 255001	41.75	04 255002	218.00	04 255003	125.30	04 255004	30.50
04 255005	130.39	04 255006	119.00	04 256001	80.76	04 256002	385.83	04 256003	116.67	04 256004	159.00
04 256005	283.06	04 256006	173.00	04 256007	289.26	04 256008	118.69	04 256009	527.19	04 257001	56.30
04 257002	43.83	04 257003	42.35	04 257004	33.40	04 257005	44.60	04 257006	24.75	04 258001	47.22
04 258002	45.56	04 258003	48.47	04 258004	54.67	04 258005	49.44	04 258006	49.17	04 258007	55.89
04 258008	41.65	04 258009	120.74	04 259001	133.75	04 259002	255.00	04 259003	120.95	04 259004	91.88
04 259005	167.00	04 259006	181.25	04 260001	61.90	04 260002	40.20	04 260003	32.50	04 260004	34.90
04 260005	25.70	04 260006	15.70	04 261001	52.50	04 261002	32.20	04 261003	55.50	04 261004	30.50
04 261005	131.00	04 261006	160.00	04 261007	59.95	04 261008	45.00	04 261009	170.00	04 261010	85.00
04 261011	69.00	04 261012	95.90	04 262001	49.90	04 262002	19.49	04 262003	30.26	04 262004	49.25
04 262005	43.30	04 262006	112.42	04 263001	8.65	04 263002	60.00	04 263003	23.60	04 263004	16.50
04 263005	5.98	04 263006	22.50	04 263007	13.90	04 263008	18.80	04 263009	18.50	04 263010	12.58
04 263011	15.85	04 263012	16.34	04 264001	105.00	04 264002	54.50	04 264003	145.83	04 264004	156.00
04 264005	63.75	04 264006	147.60	04 265001	15.99	04 265002	25.00	04 265003	21.00	04 265004	27.50
04 265005	31.75	04 265006	31.75	04 266001	28.10	04 266002	28.10	04 266003	28.10	04 266004	28.10
04 266005	16.50	04 266006	18.50	04 267001	6.00	04 267002	6.00	04 267003	6.00	04 267004	6.00
04 267005	3.00	04 267006	6.00	04 277001	6.00	04 277002	6.00	04 277003	6.00	04 277004	6.00
04 277005	6.00	04 277006	6.00	04 278001	80.00	04 278002	250.00	04 278003	205.00	04 278004	150.00
04 278005	150.00	04 278006	85.00	04 279001	6.00	04 279002	6.00	04 279003	6.00	04 280001	320.00
04 280002	430.00	04 280003	510.00	04 280004	145.00	04 280005	250.00	04 280006	1410.00	04 281001	1844.75
04 281002	3317.00	04 281003	1350.50	04 281004	1198.90	04 281005	4219.74	04 281006	1904.75	04 282001	23240.00
04 282002	218600.00	04 282003	204900.00	04 282004	239900.00	04 282005	149900.00	04 282006	117900.00	04 282007	149900.00
04 282008	121790.00	04 282009	183900.00	04 282010	189700.00	04 282011	182200.00	04 282012	238000.00	04 282013	129700.00
04 282014	99900.00	04 282015	255000.00	04 282016	147500.00	04 282017	199400.00	04 282018	104400.00	04 283001	2399.00
04 283002	1169.00	04 283003	2399.00	04 283004	1899.00	04 283005	1100.00	04 283006	1399.30	04 284001	9.21
04 284002	9.21	04 284003	9.21	04 285001	10.33	04 285002	10.33	04 285003	10.33	04 286001	66.07
04 286002	61.31	04 286003	61.00	04 286004	177.59	04 286005	50.00	04 286006	100.00	04 287001	1851.50
04 287002	317.00	04 288003	1607.00	04 287004	161.00	04 287005	1019.00	04 287006	825.00	04 288001	62.00
04 288002	423.00	04 288003	55.00	04 288004	68.35	04 288005	22.50	04 288006	125.00	04 289001	847.84
04 289002	800.00	04 289003	685.00	04 289004	770.00	04 289005	801.50	04 289006	909.00	04 290001	10564.03
04 291001	2189.40	04 292001	980.00	04 292002	1390.00	04 292003	950.00	04 292004	2400.00	04 292005	385.00
04 292006	613.00	04 293001	800.00	04 293002	8000.00	04 293003	850.00	04 293004	350.00	04 293005	2530.00
04 293006	12300.00	04 294001	100.00	04 294002	595.00	04 294003	590.00	04 294004	400.00	04 294005	120.00
04 294006	990.00	04 295002	111.00	04 295012	91.00	04 295015	40.00	04 295110	107.00	04 295126	112.00
04 296001	50.00	04 296002	50.00	04 296003	16.00	04 296004	2044.58	04 296005	4216.67	04 296006	3930.02
04 306004	800.00	04 306005	5170.83	04 306006	6196.75	04 307001	1860.83	04 307002	1833.33	04 307003	3358.33
04 307004	3241.67	04 307005	1512.50	04 307006	4850.00	04 308001	634.00	04 308002	4445.83	04 308003	900.00
04 308004	300.83	04 308005	4550.00	04 308006	2076.67	04 309001	1562.92	04 309002	2439.58	04 309003	2052.50
04 309004	3685.00	04 309005	4047.50	04 309006	3934.17	04 310001	5420.00	04 310002	1725.00	04 310003	3591.67
04 310004	2982.50	04 310005	1835.83	04 310006	1310.83	04 311001	2300.00	04 311002	15170.00	04 311003	7180.00
04 311004	5495.00	04 311005	1849.00	04 311006	3890.00	04 312001	2251.17	04 312002	1833.33	04 312003	541.67
04 312004	492.50	04 312005	149.92	04 312006	265.83	04 313001	3019.17	04 313002	4387.50	04 313003	1110.22
04 313004	1690.08	04 313005	2226.67	04 313006	1780.00	04 314001	425.00	04 314002	94.60	04 314003	279.00
04 314004	41.00	04 314005	164.00	04 314006	229.00	04 315001	109.00	04 315002	239.00	04 315003	315.00
04 315004	230.00	04 315005	271.45	04 315006	92.50	04 315007	175.00	04 315008	224.00	04 315009	249.81
04 315010	310.00	04 315011	192.50	04 315012	72.60	04 315013	203.10	04 315014	234.00	04 315015	160.00
04 315016	255.00	04 315017	126.00	04 315018	310.00	04 315019	129.00	04 315020	410.00	04 315021	318.20
04 316001	26.49	04 316002	27.10	04 316003	33.53	04 316004	40.00	04 316005	39.00	04 316006	112.05
04 316007	13.80	04 316008	24.90	04 316009	35.90	04 316010	94.00	04 316011	12.86	04 316012	11.80
04 316013	29.80	04 316014	13.39	04 316015	10.90	04 317001	7339.63	04 317002	2330.00	04 317003	7778.50
04 317004	2733.00	04 317005	1370.00	04 317006	2711.25	04 317007	2428.50	04 317008	3152.00	04 317009	4947.75
04 318001	1011.50	04 318002	540.00	04 318003	1111.00	04 318004	1130.50	04 318005	690.00	04 318006	840.00
04 318007	833.00	04 318008	969.00	04 318009	1060.00	04 318010	880.00	04 318011	1175.00	04 318012	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 009002	75.90	05 009003	47.38	05 009004	52.00	05 009005	63.75	05 009006	57.45	05 009007	115.50
05 009008	200.00	05 010001	60.80	05 010002	32.55	05 010003	45.26	05 010004	25.32	05 010005	48.91
05 010006	61.54	05 010007	50.04	05 010008	56.60	05 010009	68.91	05 010010	180.00	05 010011	100.00
05 010012	29.17	05 010013	156.67	05 010014	73.33	05 010015	44.43	05 010016	75.59	05 011001	16.50
05 011008	20.15	05 011003	70.26	05 011004	14.88	05 011005	19.50	05 011006	16.00	05 011007	16.00
05 011008	20.00	05 012001	29.55	05 012002	16.00	05 012003	33.06	05 012004	15.35	05 012005	28.00
05 012006	45.16	05 012007	29.00	05 012008	24.00	05 013001	10.50	05 013002	39.80	05 013003	12.80
05 013004	9.95	05 013005	26.30	05 013006	49.81	05 013007	10.25	05 013008	31.25	05 014001	54.93
05 014002	90.56	05 014003	33.25	05 014004	70.00	05 014005	61.18	05 014006	31.25	05 014007	39.81
05 014008	79.10	05 014009	141.03	05 014010	50.38	05 014011	68.07	05 014012	61.41	05 015001	20.90
05 015002	24.70	05 015003	13.70	05 015004	9.80	05 015005	11.40	05 015006	16.27	05 015007	29.33
05 015008	11.48	05 015009	23.11	05 015010	15.20	05 015011	18.00	05 015012	14.40	05 016001	40.98
05 016002	54.60	05 016003	18.45	05 016004	44.50	05 016005	44.40	05 016006	46.90	05 016007	44.00
05 016008	14.17	05 016009	31.00	05 016010	28.40	05 016011	29.50	05 016012	29.42	05 016013	28.50
05 016014	29.50	05 016015	36.64	05 016016	27.50	05 016017	55.00	05 016018	24.50	05 016019	28.00
05 016020	24.00	05 016021	30.90	05 016022	31.00	05 016023	33.00	05 016024	32.90	05 017001	62.00
05 017002	53.65	05 017003	62.50	05 017004	54.50	05 017005	40.00	05 017006	48.70	05 017007	55.74
05 017008	45.00	05 017009	64.50	05 017010	67.40	05 017011	71.73	05 017012	48.30	05 017013	24.00
05 017014	70.45	05 017015	18.25	05 017016	55.00	05 017017	59.90	05 017018	84.40	05 017019	55.74
05 017020	50.00	05 017021	73.50	05 017022	77.90	05 017023	93.00	05 017024	74.00	05 017025	99.90
05 017026	70.00	05 017027	60.00	05 017028	46.00	05 017029	49.35	05 017030	45.35	05 017031	62.88
05 017032	38.40	05 017033	36.65	05 017034	49.65	05 017035	65.90	05 017036	38.00	05 018001	61.80
05 018002	55.65	05 018003	57.50	05 018004	57.00	05 018005	94.00	05 018006	59.90	05 018007	82.40
05 018008	94.38	05 018009	107.00	05 018010	62.49	05 018011	61.90	05 018012	79.90	05 018013	51.48
05 018014	52.40	05 018015	29.00	05 018016	35.90	05 018017	48.00	05 018018	89.90	05 018019	45.15
05 018020	45.00	05 018021	102.00	05 018022	44.50	05 018023	94.24	05 018024	51.15	05 018025	40.90
05 018026	42.00	05 018027	115.25	05 018028	55.00	05 018029	49.00	05 018030	49.90	05 018031	38.00
05 018032	45.00	05 018033	29.60	05 018034	47.85	05 018035	50.50	05 018036	41.90	05 018037	9.50
05 018038	97.90	05 018039	126.00	05 018040	89.50	05 018041	91.50	05 018042	88.65	05 018043	95.90
05 018044	59.50	05 018045	119.00	05 018046	107.00	05 018047	93.90	05 018048	94.90	05 018049	78.00
05 018050	70.00	05 018051	190.00	05 018052	120.00	05 018053	64.65	05 018054	61.00	05 018055	84.90
05 018056	58.75	05 018057	80.00	05 018058	71.25	05 018059	82.90	05 018060	42.00	05 018061	47.15
05 018062	40.00	05 018063	46.00	05 018064	73.75	05 018065	39.90	05 018066	39.50	05 018067	62.00
05 018068	41.00	05 019001	30.00	05 019002	25.75	05 019003	19.00	05 019004	74.43	05 019005	22.93
05 019006	28.17	05 019007	24.26	05 019008	16.00	05 019009	29.83	05 019010	29.50	05 019011	13.00
05 019012	68.50	05 019013	65.00	05 019014	99.90	05 019015	16.83	05 019016	15.00	05 020001	71.13
05 020002	118.12	05 020003	52.67	05 020004	58.00	05 020005	107.81	05 020006	91.67	05 020007	129.58
05 020008	63.96	05 021001	120.50	05 021002	129.00	05 021003	50.70	05 021004	100.00	05 021005	79.50
05 021006	106.00	05 021007	62.50	05 021008	61.95	05 021009	41.25	05 021010	26.75	05 021011	25.50
05 021012	78.00	05 022001	42.33	05 022002	56.00	05 022003	38.38	05 022004	85.00	05 022005	50.40
05 022006	53.00	05 022007	33.00	05 022008	46.50	05 022009	74.00	05 022010	74.00	05 022011	113.16
05 023004	71.40	05 023005	29.40	05 023006	39.00	05 023007	35.00	05 023008	20.00	05 023009	80.00
05 023010	73.35	05 023011	42.80	05 023012	27.00	05 023013	394.67	05 023014	573.75	05 023015	530.00
05 023016	506.00	05 023017	388.80	05 023018	360.00	05 023019	368.00	05 023020	650.00	05 024001	125.00
05 024002	129.00	05 024003	103.60	05 024004	102.78	05 024005	167.87	05 024006	102.65	05 024007	139.20
05 024008	65.00	05 025001	63.50	05 025002	52.90	05 025003	19.90	05 025004	45.00	05 025005	149.00
05 025006	50.00	05 025007	55.00	05 025008	73.00	05 025009	35.90	05 025010	29.70	05 025011	38.00
05 025012	45.00	05 025013	109.00	05 025014	45.00	05 025015	55.00	05 025016	81.70	05 025017	180.00
05 025018	127.90	05 025019	161.25	05 025020	60.00	05 025021	90.00	05 025022	120.00	05 025023	60.00
05 025024	143.90	05 025025	288.00	05 025026	141.90	05 025027	135.50	05 025028	140.00	05 025029	110.00
05 025030	120.00	05 025031	140.00	05 025032	139.90	05 026001	126.73	05 026002	124.40	05 026003	169.00
05 026004	150.00	05 026005	129.00	05 026006	160.00	05 026007	145.00	05 026008	138.95	05 027001	65.50
05 027002	44.90	05 027003	50.88	05 027004	55.00	05 027005	94.50	05 027006	100.00	05 027007	90.00
05 027008	26.00	05 028001	41.35	05 028002	42.00	05 028003	46.47	05 028004	49.00	05 028005	81.00
05 028006	71.36	05 028007	70.60	05 028008	67.65	05 028009	46.82	05 028010	66.79	05 028011	63.75
05 028012	61.77	05 029001	235.13	05 029002	96.43	05 029003	175.00	05 029004	135.42	05 029005	114.39
05 029006	262.06	05 029007	89.29	05 029008	155.80	05 030001	12.50	05 030002	12.50	05 030003	13.50
05 030004	17.98	05 030005	12.90	05 030006	43.42	05 030007	12.50	05 030008	11.00	05 030009	16.60
05 030010	11.90	05 030011	12.50	05 030012	12.50	05 030013	11.50	05 030014	10.50	05 030015	14.80
05 030016	12.00	05 030017	12.50	05 030018	12.50	05 030019	12.12	05 030020	12.50	05 031001	67.10
05 031002	79.50	05 031003	95.83	05 031004	77.55	05 031005	78.76	05 031006	116.35	05 031007	113.16
05 031008	104.17	05 032001	229.98	05 032002	35.78	05 032003	390.00	05 032004	320.76	05 032005	31.32
05 032006	42.82	05 032007	29.49	05 032008	353.75	05 032009	37.15	05 032010	29.70	05 032011	36.90
05 032012	42.48	05 033001	21.30	05 033002	23.41	05 033003	24.00	05 033004	32.00	05 033005	21.71
05 033006	25.70	05 033007	17.00	05 033008	29.60	05 033009	18.41	05 033010	22.80	05 033011	28.00
05 033012	25.96	05 034001	79.94	05 034002	66.90	05 034003	51.00	05 034004	87.50	05 034005	169.75
05 034006	48.00	05 034007	94.71	05 034008	95.22	05 034009	106.15	05 034010	106.15	05 035001	91.00
05 035004	157.84	05 035005	244.42	05 035006	122.55	05 035007	117.20	05 035008	99.93	05 036001	9.25
05 036002	105.00	05 036003	99.80	05 036004	45.00	05 036005	131.50	05 036006	100.40	05 036007	119.86
05 036008	69.50	05 037001	38.17	05 037002	40.00	05 037003	38.80	05 037004	38.43	05 037005	38.25
05 037006	35.50	05 037007	36.00	05 037008	14.80	05 038001	113.75	05 038002	138.75	05 038003	72.00
05 038004	106.25	05 038005	130.00	05 038006	142.25	05 038007	111.25	05 038008	62.00	05 039001	22.96
05 039002	20.69	05 039003	25.50	05 039004	133.66	05 039005	65.00	05 039006	29.70	05 039007	27.00
05 039008	25.00	05 040001	132.89	05 040002	129.17	05 040003	124.89	05 040004	119.32	05 040005	80.40
05 040006	85.56	05 040007	97.98	05 040008	124.44	05 041001	115.97	05 041002	94.50	05 041003	63.50
05 041004	81.99	05 041005	98.89	05 041006	102.29	05 041007	75.31	05 041008	38.50	05 042001	30.00
05 042002	15.00	05 042003	43.75	05 042004	18.63	05 042005	26.50	05 042006	16.13	05 042007	17.28
05 042008	20.00	05 042009	17.50	05 042010	20.00	05 042011	16.88	05 042012	18.75	05 043001	18.90
05 043002	33.11	05 043003	32.00	05 043004	22.65	05 043005	51.37	05 043006	42.00	05 043007	33.56
05 043008	19.89	05 043009	24.00	05 043010	20.50	05 043011	35.98	05 043012	35.20	05 043013	24.44
05 043014	22.08	05 043015	317.65	05 043016	88.95	05 043017	57.38	05 043018	19.58	05 0	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 0590016	12.25	05 059017	12.25	05 059018	12.88	05 059019	10.13	05 059020	10.25	05 060001	6.73
05 060002	5.08	05 060003	5.75	05 060004	21.24	05 060005	5.13	05 060006	13.73	05 060007	6.70
05 060008	4.35	05 060009	5.17	05 060010	4.38	05 060011	4.34	05 060012	5.30	05 060013	5.63
05 060014	5.25	05 060015	5.75	05 060016	7.19	05 060017	6.00	05 060018	6.24	05 060019	6.00
05 060020	5.63	05 061001	5.35	05 061002	11.50	05 061003	2.38	05 061004	21.25	05 061005	15.93
05 061006	15.50	05 061007	24.50	05 061008	14.00	05 061009	61.00	05 061010	19.99	05 061011	97.50
05 061012	8.93	05 061013	4.75	05 061014	5.35	05 061015	13.45	05 061016	3.99	05 062001	17.63
05 062002	66.43	05 062003	7.38	05 062004	20.99	05 062005	23.66	05 062006	5.53	05 062007	9.70
05 062008	23.65	05 062009	21.50	05 062010	7.25	05 062011	54.03	05 062012	5.95	05 062013	20.00
05 062014	14.99	05 062015	8.41	05 062016	9.50	05 063001	16.75	05 063002	14.30	05 063003	7.50
05 063004	10.49	05 063005	9.50	05 063006	16.90	05 063007	12.00	05 063008	14.95	05 063009	11.36
05 063010	16.92	05 063011	9.95	05 063012	7.38	05 063013	11.45	05 063014	7.38	05 063015	11.00
05 063016	16.90	05 063017	12.50	05 063018	18.24	05 063019	10.75	05 063020	11.50	05 064001	6.90
05 064002	13.45	05 064003	6.10	05 064004	7.50	05 064005	6.00	05 064006	3.75	05 064007	6.60
05 064008	6.24	05 064009	7.70	05 064010	5.50	05 064011	11.48	05 064012	7.50	05 064013	7.99
05 064014	4.50	05 064015	7.90	05 064016	4.00	05 065001	11.80	05 065002	9.45	05 065003	8.50
05 065004	8.99	05 065005	9.00	05 065006	12.95	05 065007	6.29	05 065008	10.20	05 065009	11.61
05 065010	9.00	05 065011	10.42	05 065012	8.73	05 065013	10.49	05 065014	9.25	05 065015	11.15
05 065016	9.50	05 066001	11.00	05 066002	7.90	05 066003	7.50	05 066004	8.49	05 066005	7.88
05 066006	9.43	05 066007	6.36	05 066008	16.23	05 066009	7.10	05 066010	6.90	05 066011	7.00
05 066012	11.25	05 066013	11.90	05 066014	8.99	05 066015	9.24	05 066016	11.90	05 067001	11.61
05 067002	14.70	05 067003	13.20	05 067004	8.99	05 067005	8.88	05 067006	11.90	05 067007	9.31
05 067008	12.20	05 067009	7.88	05 067010	9.75	05 067011	10.90	05 067012	9.10	05 067013	12.74
05 067014	9.50	05 067015	11.25	05 067016	11.65	05 068001	21.00	05 068002	21.75	05 068003	16.25
05 068004	17.50	05 068005	19.95	05 068006	11.25	05 068007	21.95	05 068008	15.00	05 068009	15.90
05 068010	21.43	05 068011	15.00	05 068012	14.90	05 068013	15.25	05 068014	20.05	05 068015	7.00
05 068016	18.74	05 069001	15.91	05 069002	35.00	05 069003	18.25	05 069004	14.90	05 069005	20.00
05 069006	15.93	05 069007	17.91	05 069008	17.20	05 070001	17.06	05 070002	16.69	05 070003	13.95
05 070004	10.00	05 070005	13.37	05 070006	12.25	05 070007	16.42	05 070008	18.35	05 070009	17.95
05 070010	10.75	05 070011	16.95	05 070012	14.25	05 070013	16.74	05 070014	17.00	05 070015	12.65
05 070016	10.75	05 071001	6.83	05 071002	4.60	05 071003	7.00	05 071004	5.99	05 071005	6.45
05 071006	7.95	05 071007	7.71	05 071008	6.69	05 072001	22.73	05 072002	21.95	05 072003	30.00
05 072004	40.00	05 072005	21.95	05 072006	26.88	05 072007	22.95	05 072008	23.45	05 073001	32.00
05 073002	64.43	05 073003	52.00	05 073004	35.00	05 073005	40.00	05 073006	42.90	05 073007	37.33
05 073008	64.80	05 074001	27.50	05 074002	15.50	05 074003	16.00	05 074004	18.65	05 074005	16.34
05 074006	10.98	05 074007	21.19	05 074008	12.35	05 074009	17.90	05 074010	28.99	05 074011	21.00
05 074012	17.50	05 074013	10.65	05 074014	23.73	05 074015	16.99	05 074016	17.00	05 075001	24.35
05 075002	31.60	05 075003	29.80	05 075004	57.00	05 075005	48.00	05 075006	21.00	05 075007	34.70
05 075008	21.00	05 076001	31.40	05 076002	23.91	05 076003	19.32	05 076004	30.17	05 076005	20.45
05 076006	20.00	05 076007	16.36	05 076008	22.69	05 077001	149.50	05 077002	334.00	05 077003	99.75
05 077004	194.67	05 077005	194.67	05 077006	249.00	05 077007	66.00	05 077008	149.00	05 077009	124.00
05 077010	90.00	05 077011	625.00	05 077012	64.50	05 077013	80.00	05 077014	70.00	05 077015	240.00
05 077016	136.99	05 078001	8.90	05 078002	14.13	05 078003	20.60	05 078004	19.50	05 078005	34.00
05 078006	14.50	05 078007	19.85	05 078008	18.50	05 079001	27.21	05 079002	26.05	05 079003	66.67
05 079004	72.14	05 079005	28.16	05 079006	50.33	05 079007	30.66	05 079008	80.67	05 080001	23.00
05 080002	32.22	05 080003	64.14	05 080004	39.64	05 080005	29.41	05 080006	17.34	05 080007	44.60
05 080008	28.68	05 081001	34.05	05 081002	29.83	05 081003	34.60	05 081004	59.17	05 081005	45.37
05 081006	43.00	05 081007	22.68	05 081008	25.81	05 081009	53.29	05 081010	42.14	05 081011	57.00
05 081012	27.24	05 082001	75.22	05 082002	91.83	05 082003	89.83	05 082004	57.20	05 082005	60.53
05 082006	111.67	05 082007	94.33	05 082008	75.00	05 083001	26.19	05 083002	16.90	05 083003	16.24
05 083004	27.54	05 083005	56.67	05 083006	53.00	05 083007	67.97	05 083008	109.38	05 083009	96.48
05 083010	62.30	05 083011	50.00	05 083012	63.16	05 084001	20.90	05 084002	21.00	05 084003	15.00
05 084004	19.90	05 084005	17.00	05 084006	16.27	05 084007	16.50	05 084008	19.00	05 084009	15.50
05 084010	17.25	05 084011	17.25	05 084012	19.14	05 084013	359.25	05 084014	20.00	05 084015	20.00
05 085004	315.00	05 085005	390.00	05 085006	293.83	05 085007	199.50	05 085008	267.50	05 086001	127.75
05 086002	188.80	05 086003	144.27	05 086004	111.00	05 086005	158.57	05 086006	272.12	05 086007	100.00
05 086008	214.00	05 087001	4.75	05 087002	5.30	05 087003	15.00	05 087004	10.00	05 087005	12.29
05 087006	4.15	05 087007	16.90	05 087008	13.96	05 087009	13.33	05 087010	14.17	05 087011	7.50
05 087012	6.91	05 087013	11.67	05 087014	9.86	05 087015	10.00	05 087016	10.00	05 087017	13.33
05 087018	14.00	05 087019	10.63	05 087020	4.70	05 088001	4.67	05 088002	4.53	05 088003	12.75
05 088004	7.35	05 088005	1.35	05 088006	5.19	05 088007	10.00	05 088008	1.18	05 088009	7.00
05 088010	1.60	05 088011	7.59	05 088012	9.00	05 088013	4.70	05 088014	8.50	05 088015	6.00
05 088016	6.82	05 089001	37.62	05 089002	44.76	05 089003	93.82	05 089004	29.80	05 089005	52.88
05 089006	56.86	05 089007	54.29	05 089008	40.11	05 090001	4.85	05 090002	141.90	05 090003	9.25
05 090004	118.47	05 090005	71.48	05 090006	4.85	05 090007	110.80	05 090008	10.00	05 091001	93.75
05 091002	206.94	05 091003	12.15	05 091004	155.00	05 091005	26.47	05 091006	22.66	05 091007	138.62
05 091008	94.47	05 092001	94.47	05 092002	49.87	05 092003	18.00	05 092004	193.33	05 092005	10.00
05 092006	172.97	05 092007	49.01	05 092008	90.91	05 093001	35.32	05 093002	131.00	05 093003	386.39
05 093004	166.67	05 093005	95.00	05 093006	138.89	05 093007	82.12	05 093008	133.50	05 094001	69.31
05 094002	77.25	05 094003	79.00	05 094004	99.00	05 094005	69.81	05 094006	72.18	05 094007	93.06
05 094008	97.50	05 095001	298.60	05 095002	132.19	05 095003	54.19	05 095004	100.00	05 095005	66.97
05 095006	10.99	05 095007	108.11	05 095008	156.47	05 095009	213.33	05 095010	128.89	05 095011	215.15
05 095012	18.85	05 096001	203.57	05 096002	58.82	05 096003	105.88	05 096004	91.67	05 096005	99.11
05 096006	60.00	05 096007	109.52	05 096008	111.76	05 097001	84.00	05 097002	67.75	05 097003	15.00
05 097004	34.00	05 097005	89.00	05 097006	24.99	05 097007	94.00	05 097008	99.00	05 098001	54.90
05 098002	60.00	05 098003	115.00	05 098004	109.00	05 098005	65.90	05 098006	59.90	05 098007	62.00
05 098008	85.00	05 099001	140.00	05 099002	140.00	05 099003	152.00	05 099004	139.99	05 099005	115.00
05 099006	110.00	05 099007	90.00	05 099008	154.00	05 100001	135.00	05 100002	25.00	05 100003	99.00
05 100004	149.00	05 100005	110.00	05 100006	149.00	05 100007	79.00	05 100008	173.25	05 101001	130.00
05 101002	144.00	05 101003	120.00	05 101004	80.00	05 101005	140.00	05 101006	75.00	05 101007	123.33
05 101008	260.00	05 102001	21.67	05 102002	45.90	05 102003	27.69	05 102004	32.60	05 102005	125.00
05 102006	20.00	05 102007	24.87	05 102008	31.93	05 102009	25.72	05 102010	30.99	05 102011	30.88
05 102012	38.03	05 102013	32.35								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 125010	54.90	05 125011	49.90	05 125012	148.80	05 125013	279.00	05 125014	385.87	05 125015	66.00
05 125016	52.00	05 125017	89.90	05 125018	249.00	05 125019	159.00	05 125020	289.00	05 125021	139.00
05 125022	59.99	05 125023	26.00	05 125024	45.00	05 126001	22.00	05 126002	21.00	05 126003	85.00
05 126004	124.00	05 126005	150.00	05 126006	42.90	05 126007	65.00	05 126008	120.59	05 126009	149.90
05 126010	13.90	05 126011	29.90	05 126012	24.00	05 126013	189.00	05 126014	58.13	05 126015	10.90
05 126016	64.80	05 126017	47.00	05 126018	105.00	05 126019	36.00	05 126020	59.50	05 126021	62.00
05 126022	15.00	05 126023	78.00	05 126024	32.90	05 127001	649.00	05 127002	195.00	05 127003	409.00
05 127004	219.00	05 127005	299.00	05 127006	150.00	05 127007	219.00	05 127008	229.90	05 127009	419.90
05 127010	429.00	05 127011	369.08	05 127012	419.00	05 127013	229.00	05 127014	179.90	05 127015	169.90
05 127016	649.00	05 127017	229.90	05 127018	119.63	05 127019	298.00	05 127020	199.00	05 127021	649.00
05 127022	298.00	05 127023	229.00	05 127024	230.00	05 127025	219.99	05 127026	268.00	05 127027	159.00
05 127028	192.00	05 127029	269.90	05 127030	148.00	05 127031	249.90	05 127032	150.00	05 127033	148.00
05 127034	200.06	05 127035	797.23	05 127036	100.43	05 127037	190.91	05 127038	1187.36	05 127039	198.00
05 127040	159.00	05 127041	359.00	05 127042	223.00	05 127043	169.00	05 127044	149.99	05 127045	119.99
05 127046	190.00	05 127047	160.00	05 127048	136.00	05 128001	871.00	05 128002	449.90	05 128003	1850.00
05 128004	239.00	05 128005	249.90	05 128006	999.00	05 128007	239.90	05 128008	519.00	05 128009	900.00
05 128010	276.67	05 128011	170.71	05 128012	495.00	05 128013	495.00	05 128014	569.90	05 128015	1450.00
05 128016	359.00	05 128017	479.90	05 128018	429.00	05 128019	1195.00	05 128020	299.00	05 128021	726.00
05 128022	329.00	05 128023	795.00	05 128024	336.00	05 128025	1295.00	05 128026	595.00	05 128027	442.57
05 128028	1295.00	05 128029	895.00	05 128030	379.00	05 128031	209.90	05 128032	1299.00	05 128033	2299.00
05 128034	279.00	05 128035	179.00	05 128036	899.00	05 128037	499.00	05 128038	399.00	05 128039	899.00
05 128040	1699.00	05 128041	290.00	05 128042	250.00	05 128043	159.00	05 128044	243.00	05 128045	1450.00
05 128046	249.90	05 128047	189.00	05 128048	1495.00	05 128049	259.90	05 128050	669.03	05 128051	219.00
05 128052	89.90	05 128053	703.24	05 128054	279.00	05 128055	348.00	05 128056	139.00	05 128057	995.00
05 128058	363.00	05 128059	149.00	05 128060	109.99	05 128061	119.99	05 128062	180.00	05 128063	136.00
05 128064	159.00	05 128065	594.00	05 128066	185.00	05 128067	249.00	05 128068	170.71	05 128069	159.99
05 128070	259.00	05 128071	170.00	05 128072	99.90	05 128073	599.00	05 128074	229.00	05 128075	199.00
05 129004	179.99	05 129005	529.00	05 129006	189.00	05 129007	348.00	05 129008	250.00	05 129009	50.00
05 129010	149.00	05 129011	59.90	05 129012	99.90	05 129013	99.00	05 129014	139.90	05 129015	100.00
05 129016	128.00	05 129017	219.90	05 129018	155.00	05 129019	139.00	05 129020	180.76	05 129021	195.93
05 129022	259.90	05 129023	399.00	05 129024	599.00	05 130001	298.55	05 130002	398.21	05 130003	279.00
05 130004	324.00	05 130005	351.83	05 130006	599.90	05 130007	382.08	05 130008	906.30	05 130009	459.90
05 130010	239.00	05 130011	679.00	05 130012	199.00	05 130013	969.00	05 130014	899.00	05 130015	649.00
05 130016	129.00	05 130017	198.00	05 130018	479.00	05 130019	129.00	05 130020	149.90	05 130021	120.00
05 130022	290.00	05 130023	229.00	05 130024	129.99	05 131001	149.99	05 131002	246.58	05 131003	150.26
05 131004	379.00	05 131005	148.00	05 131006	159.00	05 131007	89.15	05 131008	149.00	05 131009	191.13
05 131010	85.00	05 131011	219.00	05 131012	281.71	05 131013	899.00	05 131014	309.00	05 131015	150.23
05 131016	529.00	05 131017	119.20	05 131018	228.00	05 131019	129.00	05 131020	139.00	05 131021	198.00
05 131022	139.90	05 131023	319.00	05 131024	130.84	05 131025	170.00	05 131026	149.99	05 131027	134.00
05 131028	399.00	05 131029	169.00	05 131030	196.26	05 131031	149.00	05 131032	129.83	05 131033	139.90
05 131034	1415.00	05 131035	119.00	05 131036	119.12	05 131037	1510.00	05 131038	329.00	05 131039	329.00
05 131040	129.00	05 131041	228.00	05 131042	89.90	05 131043	109.55	05 131044	399.00	05 131045	119.99
05 131046	134.00	05 131047	79.99	05 131048	69.99	05 132001	249.00	05 132002	375.00	05 132003	269.00
05 132004	299.00	05 132005	99.00	05 132006	169.90	05 132007	279.00	05 132008	99.00	05 132009	159.90
05 132010	89.00	05 132011	99.90	05 132012	249.00	05 132013	149.00	05 132014	69.90	05 132015	178.00
05 132016	95.90	05 132017	349.00	05 132018	159.00	05 132019	119.00	05 132020	249.00	05 132021	130.84
05 132022	99.99	05 132023	99.99	05 132024	96.00	05 133001	24.90	05 133002	145.00	05 133003	169.00
05 133004	94.00	05 133005	49.00	05 133006	34.90	05 133007	30.00	05 133008	56.00	05 133009	34.90
05 133010	35.00	05 133011	59.90	05 133012	125.00	05 133013	23.90	05 133014	28.90	05 133015	59.00
05 133016	30.50	05 133017	18.90	05 133018	61.93	05 133019	62.00	05 133020	22.90	05 133021	69.00
05 133022	89.00	05 133023	74.90	05 133024	19.99	05 133025	54.00	05 133026	61.00	05 133027	17.00
05 133028	24.99	05 133029	13.90	05 133030	32.00	05 133031	64.00	05 133032	27.90	05 133033	31.90
05 133034	10.00	05 133035	12.90	05 133036	89.90	05 133037	29.00	05 133038	14.90	05 133039	53.00
05 133040	14.90	05 133041	49.90	05 133042	199.00	05 133043	21.91	05 133044	104.00	05 133045	139.00
05 133046	34.99	05 133047	34.99	05 133048	13.00	05 134001	35.00	05 134002	55.00	05 134003	19.90
05 134004	54.00	05 134005	39.90	05 134006	35.90	05 134007	59.90	05 134008	28.00	05 134009	24.90
05 134010	37.00	05 134011	13.90	05 134012	15.38	05 134013	49.12	05 134014	21.90	05 134015	80.00
05 134016	42.90	05 134017	31.00	05 134018	110.00	05 134019	11.90	05 134020	42.00	05 134021	14.99
05 134022	45.00	05 134023	19.99	05 134024	34.00	05 135001	269.00	05 135002	228.00	05 135003	149.00
05 135004	499.00	05 135005	150.00	05 135006	164.90	05 135007	89.90	05 135008	125.00	05 135009	89.90
05 135010	239.00	05 135011	119.90	05 135012	199.00	05 135013	149.00	05 135014	99.00	05 135015	399.00
05 135016	149.00	05 135017	213.00	05 135018	129.00	05 135019	139.00	05 135020	239.00	05 135021	44.00
05 135022	49.99	05 135023	99.99	05 135024	124.00	05 136001	69.00	05 136002	75.00	05 136003	30.00
05 136004	19.90	05 136005	49.90	05 136006	70.84	05 136007	37.00	05 136008	21.90	05 136009	146.85
05 136010	22.90	05 136011	20.50	05 136012	24.90	05 136013	34.90	05 136014	18.00	05 136015	85.00
05 136016	32.90	05 136017	47.30	05 136018	79.00	05 136019	19.00	05 136020	69.00	05 136021	46.50
05 136022	21.90	05 136023	24.00	05 136024	159.00	05 137001	954.00	05 137002	1004.00	05 137003	1309.00
05 137004	875.00	05 137005	251.77	05 137006	299.00	05 137007	342.32	05 137008	890.00	05 137009	129.90
05 137010	200.00	05 137011	299.00	05 137012	96.58	05 137013	200.42	05 137014	246.75	05 137015	149.00
05 137016	150.00	05 137017	1288.11	05 137018	350.00	05 137019	799.90	05 137020	1679.00	05 137021	549.00
05 137022	552.91	05 137023	1207.54	05 137024	593.20	05 137025	1811.82	05 137026	322.37	05 137027	1669.00
05 137028	754.34	05 137029	401.84	05 137030	1308.25	05 137031	382.71	05 137032	399.00	05 137033	369.00
05 137034	219.00	05 137035	69.00	05 137036	200.00	05 137037	100.00	05 137038	259.90	05 137039	299.00
05 137040	259.00	05 137041	259.00	05 137042	199.00	05 137043	493.49	05 137044	199.00	05 137045	220.56
05 137046	199.00	05 137047	210.49	05 137048	199.41	05 137049	369.00	05 137050	379.00	05 137051	401.84
05 137052	421.98	05 137053	231.64	05 137054	120.85	05 137055	141.47	05 137056	100.70	05 138001	518.02
05 138002	299.80	05 138003	350.01	05 138004	169.80	05 138005	112.80	05 138006	101.00	05 138007	102.00
05 138008	123.13	05 138009	71.80	05 138010	84.35	05 138011	398.00	05 138012	426.00	05 138013	134.88
05 138014	96.80	05 138015	84.71	05 138016	308.00	05 139001	219.00	05 139002	865.00	05 139003	269.00
05 139004	398.0										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 180604	1999.00	05 180605	2190.00	05 180606	2299.00	05 180607	1550.00	05 180608	4299.00	05 181001	7769.00
05 181002	3399.00	05 181003	4380.00	05 181004	4799.00	05 181005	6758.74	05 181006	3599.00	05 181007	4850.00
05 181008	3199.00	05 182001	3937.00	05 182002	3395.00	05 182003	2490.00	05 182004	2826.34	05 182005	2170.00
05 182006	2199.00	05 182007	2840.00	05 182008	2759.00	05 183001	7202.00	05 183002	1375.69	05 183003	4480.00
05 183004	2749.50	05 183005	3235.42	05 183006	2121.70	05 183007	2799.00	05 183008	2339.00	05 184001	5590.00
05 184002	1709.35	05 184003	2290.00	05 184004	2099.00	05 184005	4649.00	05 184006	5982.69	05 184007	2119.00
05 184008	17299.00	05 185001	19999.00	05 185002	7920.90	05 185003	9672.00	05 185004	11700.00	05 185005	7149.00
05 185006	15790.00	05 185007	9999.00	05 185008	12190.00	05 186001	5549.00	05 186002	15990.00	05 186003	13890.00
05 186004	19909.00	05 186005	11990.00	05 186006	4672.33	05 186007	4685.57	05 186008	7145.00	05 187001	18890.00
05 187002	5166.00	05 187003	5999.00	05 187004	7490.00	05 187005	6599.00	05 187006	5299.00	05 187007	6499.00
05 187008	12990.00	05 188001	4390.00	05 188002	7664.00	05 188003	7999.00	05 188004	7099.00	05 188005	5390.00
05 188006	3999.00	05 188007	6669.00	05 188008	7599.00	05 189001	5749.00	05 189002	3990.00	05 189003	3890.00
05 189004	5744.50	05 189005	5599.00	05 189006	8426.00	05 189007	4199.00	05 189008	5399.00	05 190001	299.00
05 190002	649.00	05 190003	499.00	05 190004	429.00	05 190005	1799.00	05 190006	550.00	05 190007	690.00
05 190008	1299.00	05 191001	439.00	05 191002	3699.00	05 191003	149.00	05 191004	499.00	05 191005	379.00
05 191006	889.90	05 191007	378.00	05 191008	489.00	05 191009	139.90	05 191010	404.00	05 191011	100.00
05 191012	1599.00	05 192001	299.00	05 192002	488.00	05 192003	509.00	05 192004	500.00	05 192005	299.00
05 192006	509.00	05 192007	488.00	05 192008	1149.00	05 193001	1355.00	05 193002	327.00	05 193003	789.00
05 193004	299.00	05 193005	639.00	05 193006	699.00	05 193007	564.00	05 193008	674.90	05 194001	1499.00
05 194002	2290.00	05 194003	1699.00	05 194004	1599.00	05 194005	949.00	05 194006	741.00	05 194007	1444.50
05 194008	1849.00	05 195001	2849.00	05 195002	229.00	05 195003	169.00	05 195004	639.00	05 195005	30.00
05 195006	449.00	05 195007	295.00	05 195008	299.00	05 196001	13176.76	05 197001	11999.00	05 197002	9999.00
05 197003	4445.00	05 197004	3799.00	05 197005	3299.00	05 197006	8090.00	05 197007	7699.00	05 197008	6999.00
05 197009	3690.00	05 197010	11599.00	05 197011	6390.00	05 197012	3498.00	05 198001	7499.00	05 198002	2290.00
05 198003	5199.00	05 198004	2990.00	05 198005	4599.00	05 198006	2999.00	05 198007	4299.00	05 198008	4600.00
05 198009	1499.00	05 198010	460.00	05 198011	3399.00	05 198012	1915.00	05 198013	899.00	05 198014	2389.00
05 198015	1739.00	05 199001	690.00	05 199002	590.00	05 199003	599.00	05 199004	3999.00	05 199005	890.00
05 199006	1099.00	05 199007	899.00	05 199008	590.00	05 199009	299.00	05 200001	3.80	05 200002	3.84
05 200003	5.00	05 200004	4.50	05 200005	4.80	05 200006	5.00	05 200007	6.00	05 200008	79.00
05 201001	35.30	05 201002	24.55	05 201003	44.75	05 201004	19.70	05 201005	19.00	05 201006	33.95
05 201007	21.90	05 201008	17.00	05 202001	65.90	05 202002	82.25	05 202003	26.00	05 202004	36.90
05 202005	56.00	05 202006	29.60	05 202007	6.00	05 202008	78.00	05 203001	10.30	05 203002	2.00
05 203003	7.50	05 203004	6.30	05 203005	2.00	05 203006	7.00	05 203007	2.00	05 203008	5.50
05 204001	16.00	05 204002	54.50	05 204003	39.00	05 204004	27.39	05 204005	65.00	05 204006	30.00
05 204007	71.35	05 204008	26.75	05 205001	20.00	05 205002	49.00	05 205003	399.00	05 205004	90.90
05 206001	799.00	05 206002	313.65	05 206003	426.33	05 206004	329.00	05 206005	19.44	05 206006	200.00
05 206007	293.00	05 206008	249.00	05 207001	199.00	05 207002	259.00	05 207003	97.78	05 207004	360.00
05 207005	215.00	05 207006	450.00	05 207007	175.00	05 207008	126.93	05 208001	75.00	05 208002	195.00
05 208003	24.90	05 208004	157.00	05 208005	89.90	05 208006	89.00	05 208007	90.15	05 208008	419.00
05 209001	199.00	05 209002	592.97	05 209003	424.00	05 209004	1969.00	05 209005	219.00	05 209006	300.00
05 209007	2449.00	05 209008	449.00	05 209009	48.11	05 209010	479.57	05 209011	50.00	05 209012	12.18
05 209013	302.83	05 209014	559.17	05 209015	208.73	05 209016	306.76	05 210001	8.10	05 210002	6.20
05 210003	12.90	05 210004	229.00	05 210005	12.50	05 210006	314.90	05 210007	30.00	05 210008	449.00
05 210009	21.90	05 210010	10.00	05 210011	99.00	05 210012	19.79	05 210013	211.50	05 210014	19.90
05 210015	44.50	05 210016	28.50	05 211001	189.00	05 211002	80.00	05 211003	139.00	05 211004	505.22
05 211005	121.82	05 211006	278.00	05 211007	254.15	05 211008	399.50	05 212001	107.40	05 212002	99.00
05 212003	229.00	05 212004	25.50	05 212005	39.00	05 212006	169.00	05 212007	65.00	05 212008	147.00
05 213001	369.00	05 213002	179.00	05 213003	379.00	05 213004	89.90	05 213005	185.00	05 213006	48.90
05 213007	299.00	05 213008	47.40	05 214001	16.74	05 214002	25.80	05 214003	25.00	05 214004	23.18
05 214005	35.50	05 214006	21.00	05 214007	23.25	05 214008	26.53	05 214009	22.10	05 214010	20.50
05 214011	31.00	05 214012	24.75	05 214013	26.50	05 214014	21.74	05 214015	31.00	05 214016	21.00
05 215001	11.18	05 215002	77.94	05 215003	16.50	05 215004	20.21	05 215005	15.70	05 215006	15.05
05 215007	13.53	05 215008	10.90	05 215009	7.09	05 215010	24.44	05 215011	39.50	05 215012	63.46
05 216001	22.00	05 216002	4.63	05 216003	4.00	05 216004	13.50	05 216005	15.00	05 216006	30.00
05 216007	26.85	05 216008	8.10	05 217001	28.50	05 217002	11.19	05 217003	20.33	05 217004	35.00
05 217005	23.43	05 217006	33.86	05 217007	31.00	05 217008	29.75	05 217009	15.44	05 217010	26.29
05 217011	32.86	05 217012	40.00	05 218001	8.30	05 218002	59.49	05 218003	76.13	05 218004	38.95
05 218005	29.30	05 218006	118.15	05 218007	13.00	05 218008	43.38	05 219001	9.50	05 219002	121.81
05 219003	80.00	05 219004	10.00	05 219005	40.90	05 219006	8.70	05 219007	6.00	05 219008	119.44
05 220001	107.00	05 220002	711.00	05 220003	93.84	05 220004	199.75	05 220005	182.89	05 220006	615.00
05 220007	553.90	05 220008	256.90	05 220009	145.00	05 220010	91.80	05 220011	336.00	05 220012	247.18
05 220013	336.50	05 220014	191.50	05 220015	97.50	05 220016	250.95	05 220017	178.50	05 220018	196.50
05 220019	586.00	05 220020	142.00	05 220021	154.00	05 220022	170.55	05 220023	139.00	05 220024	322.50
05 220025	257.90	05 220026	177.75	05 220027	385.95	05 220028	180.30	05 220029	221.00	05 220030	490.60
05 220031	475.00	05 220032	373.50	05 220033	344.00	05 220034	137.80	05 220035	230.50	05 220036	490.50
05 220037	400.40	05 220038	346.30	05 220039	379.50	05 230001	400.40	05 230002	411.50	05 230003	404.00
05 230004	220.00	05 230005	49.90	05 230006	298.00	05 230007	51.22	05 230008	64.22	05 230009	30.00
05 230010	303.00	05 230011	153.30	05 230012	606.95	05 231001	448.00	05 231002	269.11	05 231003	379.90
05 231004	370.00	05 231005	336.40	05 231006	176.00	05 231007	293.80	05 231008	325.50	05 232001	43.88
05 232002	58.90	05 232003	28.50	05 232004	246.50	05 232005	42.50	05 232006	158.14	05 232007	24.00
05 232008	126.95	05 233001	116.00	05 233002	177.00	05 233003	90.20	05 233004	56.50	05 233005	170.90
05 233006	79.00	05 233007	135.00	05 233008	200.50	05 233009	135.96	05 233010	143.00	05 233011	199.50
05 233012	145.90	05 234001	188.54	05 234002	177.00	05 234003	165.00	05 234004	281.20	05 234005	254.00
05 234006	212.70	05 234007	239.50	05 234008	522.90	05 235001	324.50	05 235002	144.50	05 235003	16.42
05 235004	63.00	05 235005	156.10	05 235006	425.70	05 235007	454.60	05 235008	146.50	05 236001	210.00
05 236002	14.99	05 236003	583.33	05 236004	15.50	05 236005	205.00	05 236006	26.70	05 236007	61.00
05 236008	8.95	05 237001	47.00	05 237002	35.50	05 237003	32.40	05 237004	32.03	05 237005	18.90
05 237006	69.50	05 237007	41.00	05 237008	87.50	05 238001	70.70	05 238002	174.00	05 238003	371.58
05 238004	139.90	05 238005	340.50	05 238006	124.52	05 238007	144.54	05 238008	234.50	05 239001	62.50
05 239002	81.87	05 239003	1								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 277006	7.50	05 277007	6.50	05 277008	9.00	05 278001	200.00	05 278002	37.00	05 278003	80.00
05 278004	40.00	05 278005	20.00	05 278006	80.00	05 278007	42.00	05 278008	55.00	05 279001	4.50
05 279002	4.50	05 279003	4.50	05 279004	5.00	05 280001	225.00	05 280002	216.00	05 280003	300.00
05 280004	78.00	05 280005	514.00	05 280006	775.00	05 280007	490.00	05 280008	385.00	05 281001	3492.00
05 281002	1398.44	05 281003	1865.00	05 281004	5307.00	05 281005	4730.00	05 281006	1860.00	05 281007	2562.00
05 281008	3983.00	05 282001	129300.00	05 282002	242300.00	05 282003	196400.00	05 282004	179900.00	05 282005	190700.00
05 282006	141500.00	05 282007	135900.00	05 282008	103900.00	05 282009	229945.00	05 282010	115900.00	05 282011	107900.00
05 282012	187900.00	05 282013	132100.00	05 282014	182200.00	05 282015	255000.00	05 282016	307800.00	05 282017	306300.00
05 282018	218800.00	05 282019	166000.00	05 282020	314900.00	05 282021	144900.00	05 282022	190200.00	05 282023	149900.00
05 282024	246500.00	05 283001	2099.00	05 283002	2999.00	05 283003	1699.00	05 283004	2599.00	05 283005	1499.00
05 283006	1708.39	05 283007	2019.00	05 283008	3279.00	05 284001	9.21	05 284002	9.21	05 284003	9.21
05 284004	9.21	05 285001	10.33	05 285002	10.33	05 285003	10.33	05 285004	10.33	05 286001	66.35
05 286002	47.57	05 286003	63.16	05 286004	67.89	05 286005	196.67	05 286006	79.28	05 286007	72.00
05 286008	58.24	05 287001	549.00	05 287002	842.50	05 287003	724.99	05 287004	750.00	05 287005	666.00
05 287006	614.99	05 287007	836.10	05 287008	855.00	05 288001	170.00	05 288002	759.00	05 288003	70.00
05 288004	45.00	05 288005	39.90	05 288006	28.75	05 288007	586.00	05 288008	784.00	05 289001	730.00
05 289002	899.00	05 289003	1249.00	05 289004	776.00	05 289005	1315.00	05 289006	835.00	05 289007	999.90
05 289008	1036.75	05 290001	10617.86	05 290002	10617.87	05 290003	10617.87	05 291001	1023.52	05 292001	287.50
05 292002	350.00	05 292003	100.00	05 292004	300.00	05 292005	569.00	05 292006	459.00	05 292007	440.80
05 292008	235.00	05 293001	350.00	05 293002	249.00	05 293003	3500.00	05 293004	1250.00	05 293005	600.00
05 293006	600.00	05 293007	450.00	05 293008	350.00	05 294001	50.00	05 294002	50.00	05 294003	50.00
05 294004	50.00	05 294005	70.00	05 294006	80.00	05 294007	95.00	05 294008	60.00	05 295011	84.00
05 295020	10.00	05 295029	39.00	05 295090	65.00	05 295091	109.00	05 295128	53.00	05 295139	186.00
05 295177	20.00	05 296001	15.00	05 296002	12.00	05 296003	18.00	05 296004	12.00	05 306001	3768.33
05 306002	5664.17	05 306003	520.83	05 306004	7129.58	05 306005	713.33	05 306006	3220.83	05 306007	1500.00
05 306008	499.67	05 307001	3504.17	05 307002	1966.67	05 307003	2975.00	05 307004	3490.42	05 307005	2964.17
05 307006	1879.17	05 307007	1496.67	05 307008	2474.17	05 308001	2392.67	05 308002	1050.00	05 308003	554.48
05 308004	3872.92	05 308005	500.00	05 308006	3646.00	05 308007	437.50	05 308008	2166.67	05 309001	176.50
05 309002	2916.67	05 309003	2761.67	05 309004	1720.83	05 309005	3258.33	05 309006	2935.00	05 309007	1703.33
05 309008	2880.83	05 310001	3434.17	05 310002	1719.92	05 310003	2345.83	05 310004	1595.83	05 310005	1825.00
05 310006	3320.75	05 310007	4375.00	05 310008	1025.00	05 311001	22250.00	05 311002	28950.00	05 311003	3520.00
05 311004	9300.00	05 311005	5490.00	05 311006	9100.00	05 311007	4800.00	05 311008	23980.00	05 312001	500.00
05 312002	566.67	05 312003	1466.67	05 312004	483.33	05 312005	2700.00	05 312006	1458.33	05 312007	953.33
05 312008	1025.90	05 313001	2941.67	05 313002	3485.00	05 313003	1284.50	05 313004	1533.33	05 313005	2904.33
05 313006	1375.00	05 313007	1766.67	05 313008	1695.83	05 314001	298.00	05 314002	79.00	05 314003	189.00
05 314004	229.00	05 314005	126.00	05 314006	39.90	05 314007	249.00	05 314008	180.00	05 315001	161.50
05 315002	156.00	05 315003	145.00	05 315004	149.00	05 315005	150.00	05 315006	235.00	05 315007	170.00
05 315008	107.50	05 315009	190.00	05 315010	170.00	05 315011	180.00	05 315012	184.00	05 315013	170.00
05 315014	145.00	05 315015	133.00	05 315016	300.00	05 315017	239.00	05 315018	145.00	05 315019	140.00
05 315020	95.00	05 315021	165.50	05 315022	57.00	05 315023	135.00	05 315024	120.00	05 315025	165.00
05 315026	1630.00	05 315027	2330.00	05 315028	109.00	05 315029	37.00	05 316001	109.00	05 316002	170.00
05 316004	12.89	05 316005	25.90	05 316006	31.90	05 316007	21.50	05 316008	20.65	05 316009	32.90
05 316010	46.90	05 316011	46.70	05 316012	38.90	05 316013	18.00	05 316014	11.90	05 316015	16.50
05 316016	70.00	05 316017	1.50	05 316018	7.00	05 316019	6.75	05 316020	49.90	05 317001	4663.50
05 317002	4333.40	05 317003	1750.89	05 317004	2447.50	05 317005	7359.94	05 317006	2361.00	05 317007	4493.50
05 317008	3260.13	05 317009	2190.88	05 317010	6162.75	05 317011	2636.50	05 317012	3049.50	05 318001	850.00
05 318002	1030.00	05 318003	625.00	05 318004	696.00	05 318005	179.00	05 318006	879.50	05 318007	1600.00
05 318008	590.00	05 318009	885.00	05 318010	1178.82	05 318011	640.00	05 318012	550.00	05 318013	920.00
05 318014	690.00	05 318015	651.00	05 318016	754.50	05 318017	991.80	05 318018	509.00	05 318019	485.00
05 318020	413.00	05 318021	496.00	05 318022	527.00	05 318023	400.00	05 318024	400.00	05 319001	495.82
05 319002	475.94	05 319003	145.15	05 319004	346.78	05 319005	436.20	05 319006	145.15	05 319007	218.60
05 319008	307.15	05 320001	65.00	05 320002	180.00	05 320003	10.00	05 320004	150.00	05 320005	200.00
05 320006	199.00	05 320007	140.00	05 320008	55.00	05 320009	100.00	05 320010	80.00	05 320011	50.00
05 320012	50.00	05 320013	44.00	05 320014	75.00	05 320015	165.00	05 320016	155.00	05 320017	160.00
05 320018	151.48	05 320019	140.00	05 320020	350.00	05 321001	56.00	05 321002	42.00	05 321003	25.00
05 321004	48.00	05 321005	41.50	05 321006	31.00	05 321007	48.00	05 321008	56.00	05 322001	301.00
05 322002	389.00	05 322003	251.00	05 322004	599.00	05 322005	389.00	05 322006	12.00	05 322007	301.00
05 322008	10.00	05 323001	110.00	05 323002	30.00	05 323003	25.00	05 323004	100.00	05 323005	29.00
05 323006	100.00	05 323007	150.00	05 323008	35.00	05 324001	300.00	05 324002	120.00	05 324003	450.00
05 324004	110.00	05 324005	380.00	05 324006	1700.00	05 324007	410.00	05 324008	1150.00	05 324009	430.00
05 324010	50.00	05 324011	380.00	05 324012	1095.00	05 324013	7.00	05 324014	12.00	05 324015	50.00
05 325004	7.00	05 325005	12.00	05 325006	7.00	05 325007	5.00	05 325008	7.00	05 326001	30.00
05 326002	27.00	05 326003	31.00	05 326004	31.00	05 326005	34.00	05 326006	22.00	05 326007	19.00
05 326008	22.00	05 327001	30.50	05 327002	25.93	05 327003	29.95	05 327004	43.33	05 327005	11.30
05 327006	21.00	05 327007	27.13	05 327008	33.27	05 328001	148.00	05 328002	149.00	05 328003	199.00
05 328004	179.00	05 328005	248.00	05 328006	189.00	05 328007	119.00	05 328008	150.00	05 328009	175.00
05 328010	390.00	05 328011	149.00	05 328012	174.00	05 328013	20.00	05 328014	33.00	05 328015	48.00
05 328016	20.00	05 328017	22.00	05 328018	74.00	05 328019	25.00	05 328020	25.00	05 329001	990.00
05 329002	75.02	05 329003	60.00	05 329004	4499.00	05 329005	3099.00	05 329006	2334.50	05 329007	29.00
05 329008	45.00	05 330001	325.00	05 330002	190.00	05 330003	304.50	05 330004	299.49	05 330005	199.00
05 330006	249.00	05 330007	199.00	05 330008	249.00	05 330009	299.90	05 330010	335.00	05 330011	319.00
05 330012	325.00	05 331001	279.00	05 331002	89.90	05 331003	71.25	05 331004	519.00	05 331005	309.00
05 331006	79.00	05 331007	79.00	05 331008	229.00	05 332001	1639.00	05 332002	761.00	05 332003	725.00
05 332004	45.00	05 332005	5499.00	05 332006	699.00	05 332007	1599.00	05 332008	1939.00	05 332009	48.00
05 342002	60.00	05 342003	52.00	05 342004	75.00	05 342005	61.00	05 342006	90.00	05 342007	50.00
05 342008	58.00	05 342009	29.00	05 342010	50.00	05 342011	61.00	05 342012	58.00	05 342013	75.00
05 342014	42.00	05 342015	53.00	05 342016	26.00	05 342017	69.00	05 342018	63.50	05 342019	60.00
05 342020	45.00	05 343001	116.00	05 343002	388.00	05 343003	200.00	05 343004	409.00	05 343005	77.00
05 343006	150.00	05 343007	195.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 031002	92.41	06 031003	108.48	06 031004	98.21	06 032001	342.33	06 032002	185.00	06 032003	26.75
06 032004	31.35	06 032005	32.49	06 032006	33.75	06 033001	28.40	06 033002	22.40	06 033003	21.20
06 033004	26.40	06 033005	40.00	06 033006	28.76	06 034001	57.70	06 034002	62.25	06 034003	64.90
06 034004	64.90	06 035001	100.20	06 035002	319.93	06 035003	97.15	06 035004	73.65	06 036001	100.50
06 036002	85.50	06 036003	112.50	06 036004	60.53	06 037001	40.00	06 037002	45.78	06 037003	34.85
06 037004	37.10	06 038001	105.40	06 038002	90.50	06 038003	90.00	06 038004	125.63	06 039001	17.79
06 039002	125.30	06 039003	130.00	06 039004	12.00	06 040001	89.87	06 040002	36.34	06 040003	140.32
06 040004	103.89	06 041001	117.01	06 041002	70.70	06 041003	85.71	06 041004	82.00	06 042001	27.90
06 042002	48.10	06 042003	24.90	06 042004	18.75	06 042005	36.50	06 042006	40.00	06 043001	50.01
06 043002	32.06	06 043003	29.50	06 043004	22.00	06 043005	45.32	06 043006	36.13	06 043007	19.92
06 043008	27.67	06 043009	31.18	06 043010	28.00	06 044001	23.93	06 044002	29.40	06 044003	23.65
06 044004	29.70	06 044005	27.90	06 044006	22.50	06 044007	21.25	06 044008	17.08	06 045001	15.45
06 045002	9.75	06 045003	14.40	06 045004	12.43	06 045005	21.55	06 045006	14.41	06 045007	10.75
06 045008	8.05	06 046001	52.85	06 046002	48.00	06 046003	59.50	06 046004	44.00	06 046005	63.50
06 046006	58.75	06 046007	63.00	06 046008	75.00	06 047001	11.23	06 047002	11.13	06 047003	11.19
06 047004	10.20	06 047005	8.70	06 047006	51.18	06 047007	29.88	06 047008	8.90	06 047009	29.50
06 047010	10.00	06 047011	8.76	06 047012	9.65	06 047013	7.95	06 047014	11.90	06 047015	29.80
06 047016	29.17	06 047017	8.63	06 047018	11.20	06 047019	12.90	06 047020	8.65	06 048001	22.95
06 048002	16.86	06 048003	19.30	06 048004	14.16	06 048005	13.33	06 048006	15.13	06 048007	22.90
06 048008	10.50	06 049001	7.99	06 049002	7.40	06 049003	7.70	06 049004	14.50	06 049005	14.13
06 049006	4.88	06 049007	7.98	06 049008	10.40	06 050001	10.40	06 050002	8.90	06 050003	8.53
06 050004	9.38	06 050005	7.08	06 050006	13.95	06 050007	14.15	06 050008	8.25	06 051001	7.14
06 051002	7.30	06 051003	10.13	06 051004	8.80	06 051005	8.83	06 051006	7.63	06 051007	8.45
06 051008	12.60	06 052001	39.50	06 052002	38.68	06 052003	49.50	06 052004	44.39	06 052005	34.85
06 052006	35.95	06 052007	58.50	06 052008	35.00	06 053001	25.60	06 053002	33.45	06 053003	29.93
06 053004	24.00	06 053005	17.83	06 053006	29.45	06 053007	29.60	06 053008	16.08	06 054001	21.90
06 054002	21.50	06 054003	23.50	06 054004	15.90	06 055001	47.54	06 055002	37.41	06 055003	7.40
06 055004	30.40	06 055005	17.70	06 055006	14.90	06 055007	39.50	06 055008	34.95	06 056001	5.95
06 056002	3.10	06 056003	3.70	06 056004	2.70	06 056005	3.10	06 056006	2.10	06 056007	4.95
06 056008	4.04	06 057001	12.06	06 057002	10.69	06 057003	10.35	06 057004	16.90	06 058001	17.90
06 058002	5.73	06 058003	10.80	06 058004	14.25	06 058005	6.38	06 058006	7.50	06 058007	9.05
06 058008	9.36	06 058009	9.50	06 058010	13.68	06 058011	7.63	06 058012	12.13	06 058013	15.44
06 058014	13.00	06 059001	8.50	06 059002	12.98	06 059003	12.90	06 059004	14.91	06 059005	8.05
06 059006	8.35	06 059007	13.38	06 059008	7.80	06 059009	14.23	06 059010	12.00	06 060001	5.40
06 060002	6.06	06 060003	8.13	06 060004	5.00	06 060005	6.13	06 060006	5.41	06 060007	7.08
06 060008	6.50	06 060009	8.23	06 060010	5.00	06 061001	6.18	06 061002	6.00	06 061003	66.08
06 061004	105.48	06 061005	5.40	06 061006	4.20	06 061007	10.95	06 061008	14.65	06 062001	13.90
06 062002	27.40	06 062003	29.83	06 062004	11.05	06 062005	14.65	06 062006	24.45	06 062007	24.25
06 062008	18.13	06 063001	15.95	06 063002	7.33	06 063003	17.65	06 063004	16.90	06 063005	7.25
06 063006	8.13	06 063007	9.45	06 063008	7.13	06 063009	15.50	06 063010	10.00	06 064001	9.00
06 064002	6.30	06 064003	6.30	06 064004	6.30	06 064005	8.23	06 064006	7.20	06 064007	5.40
06 064008	6.55	06 065001	16.93	06 065002	10.90	06 065003	13.73	06 065004	9.90	06 065005	7.18
06 065006	6.95	06 065007	12.50	06 065008	7.28	06 066001	16.30	06 066002	9.91	06 066003	14.65
06 066004	13.00	06 066005	11.01	06 066006	11.84	06 066007	13.22	06 066008	10.19	06 067001	21.40
06 067002	8.65	06 067003	17.15	06 067004	12.75	06 067005	13.98	06 067006	19.45	06 067007	16.90
06 067008	13.25	06 068001	23.10	06 068002	15.90	06 068003	15.90	06 068004	23.00	06 068005	7.35
06 068006	16.43	06 069001	16.20	06 069002	34.70	06 069003	16.15	06 069004	7.50	06 069005	13.00
06 069006	13.35	06 070001	18.00	06 070002	11.73	06 070003	7.00	06 070004	16.15	06 070005	15.68
06 070006	19.95	06 070007	18.35	06 070008	14.15	06 071001	8.90	06 071002	4.73	06 071003	7.48
06 071004	8.55	06 072001	38.78	06 072002	22.65	06 072003	27.63	06 072004	30.00	06 073001	52.50
06 073002	34.95	06 073003	56.70	06 073004	58.56	06 074001	12.50	06 074002	32.95	06 074003	21.88
06 074004	29.90	06 074005	16.83	06 074006	13.00	06 074007	16.24	06 074008	22.90	06 075001	33.70
06 075002	31.25	06 075003	24.00	06 075004	80.78	06 076001	27.15	06 076002	26.63	06 076003	51.87
06 076004	126.00	06 077001	128.00	06 077002	34.00	06 077003	150.00	06 077004	120.00	06 078001	132.00
06 077006	100.00	06 077007	300.00	06 077008	160.00	06 078001	17.00	06 078002	20.59	06 078003	15.36
06 078004	5.79	06 079001	55.92	06 079002	25.00	06 079003	29.21	06 079004	23.82	06 080001	23.41
06 080002	26.05	06 080003	80.48	06 080004	24.75	06 081001	34.31	06 081002	41.60	06 081003	25.52
06 081004	42.38	06 081005	38.24	06 081006	45.19	06 082001	62.35	06 082002	75.00	06 082003	75.22
06 082004	65.60	06 083001	22.38	06 083002	28.84	06 083003	31.00	06 083004	19.20	06 083005	57.87
06 083006	31.15	06 084001	12.85	06 084002	17.50	06 084003	20.21	06 084004	16.95	06 084005	18.00
06 084006	14.50	06 085001	214.41	06 085002	379.00	06 085003	211.88	06 085004	259.77	06 086001	170.00
06 086002	126.00	06 086003	121.32	06 086004	174.20	06 087001	11.00	06 087002	13.70	06 087003	8.10
06 087004	14.17	06 087005	14.08	06 087006	9.00	06 087007	9.25	06 087008	16.90	06 087009	7.50
06 087010	11.37	06 088001	6.60	06 088002	9.50	06 088003	0.53	06 088004	6.34	06 088005	5.20
06 088006	9.00	06 088007	6.50	06 088008	8.67	06 089001	93.82	06 089002	63.33	06 089003	59.49
06 089004	51.41	06 089005	10.50	06 089006	9.90	06 089007	124.44	06 089008	112.88	06 091001	136.11
06 091002	97.50	06 091003	27.83	06 091004	71.33	06 092001	114.20	06 092002	147.00	06 092003	155.00
06 092004	119.05	06 093001	43.20	06 093002	65.44	06 093003	184.88	06 093004	263.57	06 094001	102.33
06 094002	70.00	06 094003	83.24	06 094004	54.85	06 095001	120.00	06 095002	89.80	06 095003	115.47
06 095004	106.65	06 095005	85.20	06 095006	205.88	06 096001	235.71	06 096002	81.25	06 096003	86.90
06 096004	420.00	06 097001	12.00	06 097002	104.00	06 097003	75.52	06 097004	35.00	06 098001	85.00
06 098002	99.00	06 098003	65.00	06 098004	79.90	06 099001	120.00	06 099002	65.00	06 099003	50.00
06 099004	80.00	06 100001	69.00	06 100002	135.00	06 100003	215.00	06 100004	125.00	06 101001	150.00
06 101002	160.00	06 101003	130.00	06 101004	150.00	06 102001	33.99	06 102002	26.15	06 102003	36.62
06 102004	22.34	06 102005	28.17	06 102006	27.73	06 102007	28.17	06 102008	35.21	06 102009	23.94
06 102010	27.00	06 103001	157.14	06 103002	106.00	06 103003	293.52	06 103004	197.84	06 104001	110.00
06 104002	103.19	06 104003	207.14	06 104004	108.35	06 104005	135.00	06 104006	231.43	06 105001	73.00
06 105002	100.00	06 105003	210.67	06 105004	135.33	06 106001	87.00	06 106002	141.00	06 106003	123.47
06 106004	593.29	06 107001	147.00	06 107002	168.37	06 107003	168.00	06 107004	86.00	06 107005	200.10
06 107006	149.33	06 108001	35.00	06 108002	38.00	06 108003	40.00	06 108004	40.00	06 108005	38.00
06 108006	32.00	06 109001	60.00	06 109002	299.00	06 109003	169.00	06 109004	130.00	06 110001	190.00
06 110006	249.00	06 110007	169.00	06 110008	499.00	06 110009	252.00	06 110010	90.00	06 110011	99.99
06 110012	250.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 135006	79.90	06 135007	89.90	06 135008	165.00	06 135009	180.45	06 135010	269.00	06 135011	221.22
06 135012	90.00	06 136001	19.00	06 136002	69.00	06 136003	39.90	06 136004	99.00	06 136005	36.00
06 136006	40.00	06 136007	17.38	06 136008	13.49	06 136009	49.00	06 136010	39.00	06 136011	107.77
06 136012	65.00	06 137001	186.53	06 137002	1190.00	06 137003	206.19	06 137004	290.00	06 137005	37.31
06 137006	125.00	06 137007	132.53	06 137008	256.23	06 137009	190.10	06 137010	294.51	06 137011	263.10
06 137012	284.70	06 137013	441.77	06 137014	304.33	06 137015	250.34	06 137016	293.53	06 137017	345.56
06 137018	642.71	06 137019	538.96	06 137020	203.21	06 137021	111.00	06 137022	83.45	06 137023	90.45
06 137024	372.07	06 137025	136.46	06 137026	129.75	06 137027	322.98	06 137028	194.38	06 138001	284.77
06 138002	285.00	06 138003	256.09	06 138004	256.50	06 138005	218.00	06 138006	291.00	06 138007	66.62
06 138008	274.53	06 139001	549.00	06 139002	459.00	06 139003	779.00	06 139004	355.11	06 139005	334.82
06 139006	179.90	06 139007	141.94	06 139008	199.00	06 139009	249.00	06 139010	415.00	06 139011	199.00
06 139012	298.00	06 140001	385.00	06 140002	499.00	06 140003	339.00	06 140004	197.18	06 140005	228.00
06 140006	229.90	06 140007	95.98	06 140008	159.90	06 140009	238.00	06 140010	229.00	06 140011	129.00
06 140012	189.00	06 141001	529.00	06 141002	569.00	06 141003	239.90	06 141004	250.00	06 141005	582.26
06 141006	318.00	06 141007	219.90	06 141008	199.90	06 141009	229.00	06 141010	179.00	06 141011	399.00
06 141012	170.03	06 142001	429.00	06 142002	287.67	06 142003	759.00	06 142004	312.68	06 142005	243.10
06 142006	319.90	06 142007	679.00	06 142008	479.00	06 142009	196.80	06 142010	464.00	06 142011	379.00
06 142012	379.00	06 143001	229.00	06 143002	599.00	06 143003	369.00	06 143004	202.87	06 143005	99.90
06 143006	72.41	06 143007	133.47	06 143008	189.00	06 143009	179.00	06 143010	198.00	06 143011	399.00
06 143012	199.16	06 144001	50.00	06 144002	11.77	06 144003	8.50	06 144004	80.00	06 145001	79.00
06 145002	84.00	06 145003	84.00	06 145004	40.00	06 146001	12.00	06 146002	12.00	06 146003	6.40
06 146004	25.00	06 147001	50.00	06 147002	128.00	06 147003	118.00	06 147004	519.00	06 147005	149.99
06 147006	480.00	06 147007	1547.91	06 147008	1599.00	06 147009	157.78	06 147010	99.90	06 147011	219.00
06 147012	539.00	06 148001	189.00	06 148002	228.00	06 148007	409.00	06 148008	299.00	06 148009	500.00
06 148010	526.49	06 158001	1732.41	06 158002	1732.41	06 158003	1732.41	06 158004	1732.41	06 158005	1732.41
06 158006	1732.41	06 159001	109.11	06 160001	95.61	06 160002	144.53	06 160003	222.93	06 160004	95.61
06 160005	1442.93	06 160006	1222.93	06 160007	14.51	06 160008	29.75	06 160009	43.03	06 161001	58.05
06 161005	72.57	06 161006	87.08	06 161007	101.59	06 161008	116.11	06 161009	130.62	06 161010	14.13
06 161011	174.16	06 161012	248.75	06 161013	323.34	06 161014	509.82	06 161015	696.30	06 161016	845.49
06 161017	1123.38	06 161018	1568.76	06 161019	2014.15	06 161020	2459.54	06 161021	2904.93	06 161022	3350.31
06 161023	10501.37	06 161024	11448.47	06 161025	12395.58	06 161026	13342.69	06 162001	10.16	06 162002	10.16
06 162003	5.48	06 162004	5.48	06 163001	6.69	06 164001	167.78	06 165001	388.34	06 166001	5.22
06 166002	3.47	06 166003	5.22	06 166004	3.47	06 166005	5.22	06 166006	3.47	06 166007	5.22
06 166008	3.47	06 166009	5.22	06 166010	3.47	06 167001	20.75	06 167002	13.93	06 167003	6.40
06 167004	13.93	06 167005	28.06	06 168001	1440.00	06 168002	1500.00	06 168003	3240.00	06 168004	3200.00
06 168005	2040.00	06 168006	250.00	06 168007	1000.00	06 168008	600.00	06 168009	450.00	06 168010	1360.00
06 169001	300.00	06 169002	1800.00	06 169003	650.00	06 169004	550.00	06 169005	333.00	06 169006	2100.00
06 179001	2930.53	06 179002	4346.50	06 179003	3429.40	06 179004	11400.00	06 179005	6099.00	06 179006	8219.74
06 180001	3854.10	06 180002	9099.00	06 180003	4699.00	06 180004	5923.20	06 181001	7599.00	06 181002	5563.61
06 181003	3999.00	06 181004	5604.64	06 182001	2429.00	06 182002	2429.00	06 182003	3299.00	06 182004	2486.98
06 183001	2899.00	06 183002	2599.00	06 183003	1490.22	06 184001	279.48	06 184002	319.00	06 184003	119.00
06 184003	1798.00	06 184004	3699.00	06 185001	6749.00	06 185002	11999.00	06 185003	9399.00	06 185004	11521.26
06 186001	3330.43	06 186002	4098.61	06 186003	7262.87	06 186004	7461.88	06 187001	4999.00	06 187002	5990.00
06 187003	6283.00	06 187004	4674.00	06 188001	6950.00	06 188002	5990.00	06 188003	6299.00	06 188004	5214.13
06 189001	7690.00	06 189002	4199.00	06 189003	1913.00	06 189004	5999.00	06 190001	482.00	06 190002	845.00
06 190003	330.00	06 190004	248.34	06 191001	599.00	06 191002	1799.00	06 191003	248.00	06 191004	749.00
06 191005	789.00	06 191006	162.67	06 192001	249.00	06 192002	674.00	06 192003	479.00	06 192004	509.00
06 193001	629.00	06 193002	947.00	06 193003	399.00	06 193004	575.00	06 194001	899.00	06 194002	1590.00
06 194003	764.00	06 194004	1910.00	06 195001	399.00	06 195002	299.00	06 195003	360.00	06 195004	379.00
06 196001	13176.76	06 197001	5199.00	06 197002	3690.00	06 197003	6199.00	06 197004	4499.00	06 197005	6799.00
06 197006	6520.01	06 198001	1769.00	06 198002	1990.00	06 198003	6998.00	06 198004	7999.00	06 198005	2399.00
06 198006	1899.00	06 198007	298.00	06 198008	1349.00	06 199001	1079.00	06 199002	349.00	06 199003	998.00
06 199004	599.00	06 200001	6.00	06 200002	5.68	06 200003	4.80	06 200004	110.50	06 201001	5.60
06 201002	14.60	06 201003	14.60	06 201004	29.06	06 201005	13.41	06 202001	62.00	06 202002	1.60
06 202004	213.07	06 203001	11.35	06 203002	24.70	06 203003	10.99	06 203004	13.00	06 204001	89.55
06 204002	30.50	06 204003	70.47	06 204004	51.50	06 205001	149.00	06 205002	21.50	06 206001	499.00
06 206002	359.00	06 206003	569.00	06 206004	707.55	06 207001	355.36	06 207002	150.00	06 207003	899.00
06 207004	695.00	06 208001	17.45	06 208002	110.00	06 208003	58.00	06 208004	379.00	06 209001	350.00
06 209002	179.00	06 209003	212.00	06 209004	499.00	06 209005	95.68	06 209006	70.00	06 209007	839.00
06 209008	129.00	06 210001	10.13	06 210002	14.95	06 210003	59.00	06 210004	94.00	06 211001	20.50
06 210006	11.55	06 210007	29.40	06 210008	24.50	06 211001	399.00	06 211002	170.60	06 211003	180.35
06 211004	459.01	06 212001	95.00	06 212002	50.00	06 212003	159.01	06 212004	196.79	06 213001	119.00
06 213002	39.99	06 213003	59.99	06 213004	350.00	06 214001	23.22	06 214002	26.95	06 214003	23.62
06 214004	25.70	06 214005	22.83	06 214006	23.28	06 214007	30.13	06 214008	32.71	06 215001	12.24
06 215002	12.76	06 215003	18.08	06 215004	14.00	06 215005	11.93	06 215006	29.00	06 216001	9.37
06 216002	7.04	06 216003	9.03	06 216004	9.79	06 217001	26.54	06 217002	28.75	06 217003	22.14
06 217004	29.25	06 217005	27.00	06 218001	249.00	06 218002	98.27	06 218003	106.15	06 218004	79.00
06 218004	135.10	06 219001	95.38	06 219002	85.93	06 219003	323.75	06 219004	99.50	06 219005	220.90
06 229002	82.45	06 229003	96.30	06 229004	234.00	06 229005	291.60	06 229006	227.15	06 229007	135.61
06 229008	89.00	06 229009	111.00	06 229010	53.00	06 229011	142.00	06 229012	890.50	06 229013	762.45
06 229014	432.60	06 229015	1462.63	06 229016	416.50	06 229017	636.00	06 229018	647.10	06 229019	327.18
06 230001	220.00	06 230002	56.30	06 230003	439.06	06 230004	125.50	06 230005	146.16	06 230006	546.55
06 231001	372.00	06 231002	161.50	06 231003	584.00	06 231004	50.00	06 232001	32.27	06 232002	126.00
06 232003	2305.95	06 232004	249.00	06 233001	245.00	06 233002	202.75	06 233003	202.75	06 233004	700.00
06 233005	254.00	06 233006	124.00	06 234001	398.23	06 234002	165.70	06 234003	266.00	06 234004	288.40
06 235001	125.00	06 235002	213.25	06 235003	185.50	06 235004	81.27	06 236001	60.59	06 236002	300.00
06 236003	23.02	06 236004	22.36	06 237001	13.00	06 237002	125.00	06 237003	60.00	06 237004	28.00
06 238001	205.25	06 238002	150.50	06 238003	96.60	06 238004	101.00	06 239001	83.00	06 239002	13.72
06 239003	86.50	06 239004	102.30	06 240001	110.00	06 240002	205.00	06 240003	234.4		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 319003	145.15	06 319004	363.80	06 320001	40.00	06 320002	28.00	06 320003	3700.00	06 320004	46.00
06 320005	55.00	06 320006	182.16	06 320007	101.20	06 320008	1500.00	06 320009	50.00	06 320010	60.00
06 321001	39.00	06 321002	44.50	06 321003	37.00	06 321004	62.00	06 322001	349.00	06 322002	372.23
06 322003	352.00	06 322004	573.18	06 323001	89.00	06 323002	76.00	06 323003	40.00	06 323004	66.00
06 324001	400.00	06 324002	450.00	06 324003	705.00	06 324004	800.00	06 324005	400.00	06 324006	599.00
06 325001	8.00	06 325002	10.00	06 325003	5.00	06 325004	15.00	06 326001	50.00	06 326002	30.00
06 326003	41.00	06 326004	31.00	06 327001	32.25	06 327002	29.86	06 327003	50.40	06 327004	42.67
06 328001	190.00	06 328002	155.00	06 328003	190.00	06 328004	130.53	06 328005	177.76	06 328006	155.00
06 328007	15.00	06 328008	28.00	06 328009	42.00	06 328010	35.00	06 329001	1390.00	06 329002	58.00
06 329003	59.00	06 329004	290.00	06 330001	153.09	06 330002	1399.00	06 330003	589.00	06 330004	207.00
06 330005	243.00	06 330006	124.29	06 331001	96.95	06 331002	50.00	06 331003	480.00	06 331004	189.47
06 332001	560.00	06 332002	74.00	06 332003	597.60	06 332004	4000.00	06 342001	56.00	06 342002	45.00
06 342003	30.50	06 342004	56.00	06 342005	100.00	06 342006	107.00	06 342007	56.00	06 342008	61.00
06 342009	81.00	06 342010	51.00	06 343001	315.00	06 343002	96.00	06 343003	177.00	06 343004	179.00
06 343005	228.00	06 343006	143.00	06 343007	145.50	06 343008	200.00	06 343009	50.00	06 343010	40.00
06 343011	35.00	06 343012	20.00	06 343013	42.00	06 343014	30.00	06 343015	69.00	06 343016	77.00
06 343017	198.00	06 343018	235.00	06 344001	3000.00	06 344002	10000.00	06 344003	3200.00	06 344004	7500.00
06 345001	12500.00	06 345002	35000.00	06 345003	4620.00	06 345004	4400.00	06 346001	122.00	06 346002	122.00
06 346003	850.00	06 346004	152.00	06 346005	152.00	06 346006	626.23	07 001001	14.38	07 001002	12.00
07 001003	12.00	07 001004	12.00	07 001005	6.90	07 001006	21.11	07 001007	8.50	07 001008	12.00
07 001009	12.00	07 001010	14.00	07 001011	11.00	07 001012	13.00	07 001013	14.00	07 001014	16.00
07 001015	11.50	07 001016	14.00	07 001017	11.08	07 001018	7.90	07 001019	8.49	07 001020	12.00
07 002001	23.40	07 002002	38.33	07 002003	51.79	07 002004	32.00	07 003001	9.65	07 003002	10.00
07 003003	10.49	07 003004	108.89	07 003005	55.16	07 003006	78.72	07 004001	8.00	07 004002	21.00
07 004003	68.82	07 004004	18.13	07 005001	4.00	07 005002	3.80	07 005003	3.99	07 005004	4.00
07 005005	4.50	07 005006	3.80	07 006001	3.20	07 006002	1.20	07 006003	1.13	07 006004	3.00
07 006005	3.00	07 006006	1.20	07 007001	30.90	07 007002	27.27	07 007003	30.80	07 007004	22.70
07 008001	73.70	07 008002	64.00	07 008003	100.00	07 008004	85.24	07 009001	59.90	07 009002	73.00
07 009003	13.00	07 009004	54.00	07 010001	44.69	07 010002	42.44	07 010003	46.91	07 010004	36.65
07 010005	100.00	07 010006	47.22	07 010007	56.52	07 010008	88.24	07 011001	25.88	07 011002	24.00
07 011003	21.83	07 011004	12.50	07 012001	14.14	07 012002	18.90	07 012003	11.00	07 012004	9.00
07 013001	12.10	07 013002	31.13	07 013003	44.99	07 013004	53.19	07 014001	37.55	07 014002	125.00
07 014003	81.55	07 014004	42.60	07 014005	80.66	07 014006	39.04	07 015001	10.50	07 015002	16.99
07 015003	25.90	07 015004	13.90	07 015005	10.00	07 015006	8.56	07 016001	32.40	07 016002	16.90
07 016003	19.40	07 016004	37.50	07 016005	29.50	07 016006	29.65	07 016007	28.70	07 016008	23.32
07 016009	51.95	07 016010	19.50	07 016011	30.00	07 016012	22.99	07 017001	39.50	07 017002	59.90
07 017003	55.49	07 017004	62.50	07 017005	58.90	07 017006	34.00	07 017007	67.25	07 017008	27.86
07 017009	62.65	07 017010	61.99	07 017011	40.00	07 017012	87.90	07 017013	58.00	07 017014	62.99
07 017015	39.50	07 017016	37.15	07 017017	40.00	07 017018	37.74	07 018001	70.00	07 018002	79.30
07 018003	87.73	07 018004	91.15	07 018005	79.24	07 018006	82.00	07 018007	29.50	07 018008	70.00
07 018009	57.49	07 018010	51.15	07 018011	47.40	07 018012	47.40	07 018013	94.00	07 018014	89.00
07 018015	37.00	07 018016	51.15	07 018017	50.00	07 018018	53.65	07 018019	94.00	07 018020	110.00
07 018021	95.90	07 018022	115.00	07 018023	76.00	07 018024	94.00	07 018025	88.49	07 018026	129.00
07 018027	68.00	07 018028	89.00	07 018029	25.00	07 018030	69.90	07 018031	60.00	07 018032	65.49
07 018033	35.00	07 018034	51.24	07 019001	16.00	07 019002	21.40	07 019003	25.99	07 019004	26.90
07 019005	24.00	07 019006	24.00	07 019007	119.98	07 019008	97.00	07 020001	38.65	07 020002	99.96
07 020003	50.00	07 020004	94.00	07 021001	30.90	07 021002	45.49	07 021003	121.50	07 021004	56.00
07 021005	38.42	07 021006	90.00	07 022001	25.90	07 022002	28.74	07 022003	42.73	07 022004	90.00
07 023001	65.90	07 023002	36.50	07 023003	83.00	07 023004	94.90	07 023005	35.49	07 023006	136.88
07 023007	700.00	07 023008	540.00	07 023009	550.00	07 023010	640.00	07 024001	124.60	07 024002	143.60
07 024003	124.99	07 024004	140.00	07 025001	34.90	07 025002	42.90	07 025003	60.35	07 025004	29.99
07 025005	77.85	07 025006	38.74	07 025007	40.90	07 025008	34.05	07 025009	42.15	07 025010	56.99
07 025011	72.40	07 025012	44.90	07 025013	61.10	07 025014	132.00	07 025015	72.90	07 025016	141.90
07 026001	129.99	07 026002	129.99	07 026003	127.00	07 026004	166.40	07 027001	29.60	07 027002	50.00
07 027003	78.65	07 027004	19.99	07 028001	38.82	07 028002	48.92	07 028003	65.88	07 028004	66.53
07 028005	56.47	07 028006	67.47	07 029001	115.00	07 029002	553.69	07 029003	94.24	07 029004	408.57
07 030001	10.06	07 030002	10.90	07 030003	11.00	07 030004	9.00	07 030005	15.06	07 030006	9.04
07 030007	10.50	07 030008	14.07	07 030009	11.11	07 030010	11.50	07 031001	98.31	07 031002	114.23
07 031003	109.56	07 031004	78.50	07 032001	215.50	07 032002	352.25	07 032003	30.16	07 032004	31.05
07 032005	47.61	07 032006	42.82	07 033001	19.47	07 033002	26.60	07 033003	24.23	07 033004	30.00
07 033005	27.20	07 033006	50.00	07 034001	69.50	07 034002	112.50	07 034003	74.83	07 034004	109.50
07 035001	149.67	07 035002	193.39	07 035003	73.50	07 035004	300.00	07 036001	97.99	07 036002	78.50
07 036003	79.90	07 036004	101.40	07 037001	35.60	07 037002	41.44	07 037003	44.95	07 037004	26.64
07 038001	62.15	07 038002	85.50	07 038003	73.99	07 038004	70.00	07 039001	28.50	07 039002	50.00
07 039003	19.65	07 039004	38.00	07 040001	144.17	07 040002	129.17	07 040003	136.34	07 040004	99.89
07 041001	64.90	07 041002	82.32	07 041003	121.53	07 041004	82.78	07 042001	29.15	07 042002	17.58
07 042003	41.21	07 042004	32.42	07 043001	29.95	07 043002	33.60	07 043003	29.60	07 043004	33.74
07 043005	25.72	07 043006	40.20	07 043007	182.35	07 043008	34.00	07 043009	40.75	07 043010	2.85
07 043009	37.17	07 043010	22.05	07 044001	31.97	07 044002	22.15	07 044003	24.49	07 044004	18.70
07 044005	34.99	07 044006	19.95	07 044007	21.85	07 044008	39.90	07 045001	8.68	07 045002	15.95
07 045003	9.75	07 045004	13.99	07 045005	30.71	07 045006	9.74	07 045007	9.75	07 045008	8.16
07 046001	53.99	07 046002	46.55	07 046003	48.49	07 046004	46.94	07 046005	46.00	07 046006	43.98
07 046007	41.30	07 046008	49.45	07 047001	14.90	07 047002	19.74	07 047003	13.20	07 047004	15.09
07 047005	76.90	07 047006	36.90	07 047007	37.65	07 047008	45.57	07 047009	10.70	07 047010	67.71
07 047011	9.65	07 047012	9.95	07 047013	10.45	07 047014	13.95	07 047015	10.25	07 047016	31.74
07 047017	13.00	07 047018	10.00	07 047019	13.20	07 047020	17.49	07 048001	18.65	07 048002	17.99
07 048003	16.48	07 048004	19.45	07 048005	15.50	07 048006	14.73	07 048007	17.59	07 048008	17.74
07 049001	5.55	07 049002	11.49	07 049003	6.29	07 049004	9.03	07 049005	4.80	07 049006	9.95
07 049007	6.25	07 049008	9.37	07 050001	9.90	07 050002	4.99	07 050003	8.16	07 050004	8.54
07 050005	6.75	07 050006	8.25	07 050007	9.49	07 050008	5.88	07 051001	6.90	07 051002	7.90
07 051003	11.93	07 051004	11.23	07 051005	12.95	07 051006	10.50	07 051007	11.99	07 051008	8.24
07 052001	48.90	07 052002	33.94	07 052003	37.99	07 052004	64.6				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 095005	260.37	07 095006	66.84	07 096001	83.28	07 096002	59.41	07 096003	105.95	07 096004	85.12
07 097001	59.90	07 097002	118.00	07 097003	88.44	07 097004	85.90	07 098001	59.41	07 098002	74.00
07 098003	125.00	07 098004	66.00	07 099001	190.00	07 099002	140.00	07 099003	143.00	07 099004	142.49
07 100001	89.90	07 100002	196.00	07 100003	129.00	07 100004	65.00	07 101001	170.00	07 101002	150.00
07 101003	165.00	07 101004	145.50	07 102001	30.05	07 102002	29.36	07 102003	20.00	07 102004	19.12
07 102005	18.17	07 102006	25.38	07 102007	28.92	07 102008	21.00	07 102009	262.82	07 102010	30.06
07 103001	275.00	07 103002	79.90	07 103003	195.00	07 103004	157.57	07 104001	180.00	07 104002	237.14
07 104003	360.01	07 104004	99.89	07 104005	95.00	07 104006	98.00	07 105001	95.33	07 105002	110.07
07 105003	119.86	07 105004	153.33	07 106001	219.85	07 106002	173.50	07 106003	353.32	07 106004	71.80
07 107001	159.86	07 107002	149.47	07 107003	145.33	07 107004	153.33	07 107005	218.43	07 107006	156.84
07 108001	38.50	07 108002	28.00	07 108003	32.00	07 108004	38.00	07 108005	35.00	07 108006	38.00
07 118001	399.00	07 118002	99.90	07 118003	476.00	07 118004	149.90	07 118005	248.00	07 118006	120.00
07 118007	189.90	07 118008	597.00	07 118009	399.00	07 118010	299.00	07 118011	119.99	07 118012	499.00
07 119001	79.00	07 119002	139.00	07 119003	49.90	07 119004	59.99	07 119005	93.99	07 119006	19.99
07 119007	46.37	07 119008	189.00	07 119009	289.00	07 119010	96.90	07 119011	79.90	07 119012	115.00
07 120001	29.00	07 120002	39.00	07 120003	25.90	07 120004	125.00	07 120005	18.50	07 120006	29.90
07 120007	59.90	07 120008	66.00	07 120009	39.99	07 120010	115.00	07 120011	14.99	07 120012	89.00
07 121001	519.00	07 121002	649.00	07 121003	229.00	07 121004	429.00	07 121005	399.00	07 121006	389.00
07 121007	120.00	07 121008	799.00	07 121009	189.90	07 121010	422.10	07 121011	199.99	07 121012	139.00
07 121013	269.00	07 121014	168.00	07 121015	775.00	07 121016	349.00	07 121017	139.99	07 121018	499.00
07 121019	298.99	07 121020	299.00	07 121021	999.00	07 121022	999.00	07 121023	199.00	07 121024	239.00
07 122001	1999.99	07 122002	4998.00	07 122003	1799.00	07 122004	2487.00	07 122005	549.00	07 122006	1940.00
07 122007	1699.00	07 122008	919.00	07 122009	959.00	07 122010	2399.00	07 122011	2099.00	07 122012	1490.00
07 123001	79.90	07 123002	185.00	07 123003	45.90	07 123004	78.00	07 123005	6.50	07 123006	69.00
07 123007	45.90	07 123008	99.00	07 123009	119.99	07 123010	349.00	07 123011	39.99	07 123012	597.00
07 124001	99.90	07 124002	895.00	07 124003	279.99	07 124004	329.00	07 124005	129.00	07 124006	219.00
07 124007	199.00	07 124008	179.90	07 124009	289.00	07 124010	129.00	07 124011	199.00	07 124012	299.00
07 125001	85.00	07 125002	385.00	07 125003	34.90	07 125004	219.00	07 125005	49.99	07 125006	119.90
07 125007	150.00	07 125008	34.99	07 125009	209.00	07 125010	55.00	07 125011	165.00	07 125012	249.00
07 126001	41.00	07 126002	31.90	07 126003	19.00	07 126004	9.99	07 126005	9.00	07 126006	25.45
07 126007	145.00	07 126008	17.99	07 126009	20.99	07 126010	39.00	07 126011	74.00	07 126012	85.00
07 127001	795.00	07 127002	399.00	07 127003	189.00	07 127004	595.00	07 127005	105.00	07 127006	449.00
07 127007	349.00	07 127008	419.00	07 127009	99.99	07 127010	244.95	07 127011	204.90	07 127012	269.00
07 127013	199.00	07 127014	230.00	07 127015	289.00	07 127016	339.00	07 127017	199.00	07 127018	299.00
07 127019	125.90	07 127020	229.90	07 127021	269.99	07 127022	169.00	07 127023	99.99	07 127024	180.00
07 128001	179.00	07 128002	150.00	07 128003	189.90	07 128004	1399.00	07 128005	239.90	07 128006	901.10
07 128007	895.00	07 128008	220.00	07 128009	258.00	07 128010	349.00	07 128011	149.99	07 128012	1331.37
07 128013	389.99	07 128014	253.58	07 128015	199.00	07 128016	1439.00	07 128017	279.00	07 128018	332.13
07 128019	299.00	07 128020	569.00	07 128021	180.00	07 128022	199.00	07 128023	595.00	07 128024	84.90
07 128025	422.10	07 128026	299.99	07 128027	288.55	07 128028	249.90	07 128029	199.00	07 128030	169.90
07 128031	1149.00	07 128032	69.99	07 128033	24.99	07 128034	69.99	07 128035	69.99	07 128036	19.00
07 129001	189.00	07 129002	495.00	07 129003	239.00	07 129004	199.00	07 129005	100.00	07 129006	139.90
07 129007	199.99	07 129008	99.00	07 129009	229.00	07 129010	219.90	07 129011	269.00	07 129012	399.00
07 130001	249.00	07 130002	135.00	07 130003	379.00	07 130004	299.00	07 130005	93.50	07 130006	999.00
07 130007	229.00	07 130008	599.00	07 130009	239.99	07 130010	190.00	07 130011	65.99	07 130012	99.90
07 131001	319.00	07 131002	89.90	07 131003	298.00	07 131004	129.00	07 131005	319.00	07 131006	229.00
07 131007	129.90	07 131008	269.00	07 131009	299.99	07 131010	199.00	07 131011	189.00	07 131012	299.00
07 131013	59.00	07 131014	80.00	07 131015	250.00	07 131016	209.00	07 131017	89.00	07 131018	154.00
07 131019	269.00	07 131020	99.90	07 131021	99.99	07 131022	89.00	07 131023	99.99	07 131024	169.00
07 132001	169.00	07 132002	121.95	07 132003	235.00	07 132004	159.00	07 132005	149.00	07 132006	154.00
07 132007	129.00	07 132008	100.00	07 132009	159.99	07 132010	189.00	07 132011	119.90	07 132012	390.00
07 133001	29.00	07 133002	47.90	07 133003	35.00	07 133004	15.90	07 133005	11.99	07 133006	89.00
07 133007	19.90	07 133008	89.00	07 133009	58.90	07 133010	135.00	07 133011	29.00	07 133012	64.90
07 133013	59.90	07 133014	28.00	07 133015	29.00	07 133016	29.00	07 133017	29.00	07 133018	40.00
07 133019	13.00	07 133020	55.00	07 133021	31.00	07 133022	48.00	07 133023	19.90	07 133024	24.90
07 134001	49.90	07 134002	26.90	07 134003	39.90	07 134004	65.00	07 134005	24.99	07 134006	59.00
07 134007	44.90	07 134008	35.00	07 134009	15.99	07 134010	99.00	07 134011	20.00	07 134012	119.00
07 135001	199.00	07 135002	135.00	07 135003	145.00	07 135004	90.00	07 135005	459.00	07 135006	439.00
07 135007	49.90	07 135008	199.00	07 135009	162.90	07 135010	319.00	07 135011	199.99	07 135012	249.00
07 136001	29.00	07 136002	38.90	07 136003	55.00	07 136004	20.00	07 136005	29.90	07 136006	23.00
07 136007	20.00	07 136008	30.00	07 136009	24.99	07 136010	75.00	07 136011	26.90	07 136012	74.00
07 137001	699.90	07 137002	737.50	07 137003	99.99	07 137004	44.90	07 137005	595.50	07 137006	189.90
07 137007	199.00	07 137008	1279.00	07 137009	970.63	07 137010	299.90	07 137011	297.25	07 137012	891.16
07 137013	949.00	07 137014	335.00	07 137015	1136.00	07 137016	1630.00	07 137017	1604.00	07 137018	1643.00
07 137019	98.00	07 137020	267.94	07 137021	149.99	07 137022	431.21	07 137023	388.36	07 137024	162.30
07 137025	124.99	07 137026	412.00	07 137027	131.90	07 137028	226.90	07 138001	150.00	07 138002	118.00
07 138003	590.00	07 138004	171.00	07 138005	360.00	07 138006	705.00	07 138007	1705.00	07 138008	409.00
07 139001	345.00	07 139002	440.00	07 139003	375.00	07 139004	425.00	07 139005	169.00	07 139006	399.00
07 139007	139.00	07 139008	299.00	07 139009	699.00	07 139010	849.00	07 139011	199.00	07 139012	419.00
07 140001	415.00	07 140002	479.00	07 140003	519.00	07 140004	110.00	07 140005	319.00	07 140006	345.00
07 140007	375.00	07 140008	80.00	07 140009	559.00	07 140010	375.00	07 140011	179.00	07 140012	203.82
07 141001	625.00	07 141002	625.00	07 141003	449.00	07 141004	139.00	07 141005	594.00	07 141006	589.00
07 141007	197.55	07 141008	999.00	07 141009	249.00	07 141010	497.63	07 141011	329.00	07 141012	249.00
07 142001	1429.00	07 142002	349.00	07 142003	360.00	07 142004	279.00	07 142005	779.00	07 142006	749.00
07 142007	409.00	07 142008	769.00	07 142009	619.38	07 142010	329.00	07 142011	899.00	07 142012	840.67
07 143001	129.00	07 143002	89.99	07 143003	295.00	07 143004	228.00	07 143005	59.99	07 143006	188.26
07 143007	742.13	07 143008	56.00	07 143009	299.00	07 143010	230.00	07 143011	319.00	07 143012	49.99
07 144001	20.00	07 144002	200.00	07 144003	50.00	07 144004	60.00	07 145001	79.50	07 145002	68.00
07 145003	75.00	07 145004	67.00	07 146001	20.00	07 146002	18.00	07 146003	22.00	07 146004	42.00
07 147001	469.00	07 147002	336								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 229069	259.99	07 229018	178.73	07 229011	756.70	07 229012	247.88	07 229013	235.27	07 229014	372.00
07 229015	401.90	07 229016	365.45	07 229017	505.58	07 230001	128.84	07 230002	164.55	07 230003	209.16
07 230004	133.51	07 230005	217.99	07 230006	349.50	07 231001	79.00	07 231002	61.20	07 231003	389.64
07 231004	387.00	07 232001	145.52	07 232002	22.00	07 232003	217.17	07 232004	262.00	07 233001	118.38
07 233002	58.50	07 233003	215.57	07 233004	164.99	07 233005	24.91	07 233006	159.90	07 234001	173.00
07 234002	212.80	07 234003	183.90	07 234004	206.00	07 235001	46.50	07 235002	62.50	07 235003	39.14
07 235004	90.93	07 236001	28.00	07 236002	17.50	07 236003	49.50	07 236004	19.50	07 237001	96.50
07 237002	64.99	07 237003	35.50	07 237004	37.15	07 238001	148.90	07 238002	183.99	07 238003	145.99
07 238004	425.62	07 239001	54.50	07 239002	65.00	07 239003	95.00	07 239004	210.90	07 240001	179.81
07 240002	114.59	07 240003	213.00	07 240004	254.96	07 241001	99.47	07 241002	470.15	07 241003	104.71
07 241004	35.99	07 242001	39.00	07 242002	27.59	07 242003	46.50	07 242004	6940.00	07 243001	330.00
07 243002	295.00	07 243003	1173.00	07 243004	150.00	07 244001	7500.00	07 244002	4000.00	07 244003	2975.00
07 244004	2700.00	07 244005	823.68	07 244006	409.00	07 244007	309.00	07 244008	3500.00	07 245001	650.00
07 245002	120.00	07 245003	275.00	07 245004	350.00	07 245005	500.00	07 245006	450.00	07 245007	400.00
07 245008	450.00	07 246001	1047.74	07 246002	1761.11	07 246003	1383.06	07 246004	2200.00	07 247001	8591.40
07 247002	22950.00	07 247003	13200.00	07 247004	30900.00	07 248001	9218.00	07 248002	6000.00	07 248003	6105.00
07 248004	1800.00	07 249001	752.13	07 249002	4181.23	07 249003	280.00	07 249004	815.85	07 250001	14500.00
07 250002	1626.75	07 250003	9000.00	07 250004	7770.00	07 251001	100.00	07 251002	147.00	07 251003	170.00
07 251004	752.13	07 251005	244.20	07 251006	350.00	07 251007	200.00	07 251008	121.50	07 252001	40.00
07 252002	60.00	07 252003	60.00	07 252004	200.00	07 253001	450.00	07 253002	200.00	07 253003	80.00
07 253004	250.00	07 253005	150.00	07 253006	172.25	07 254001	150.00	07 254002	172.25	07 254003	130.00
07 254004	32.50	07 255001	59.90	07 255002	206.50	07 255003	114.00	07 255004	270.76	07 256001	86.60
07 256002	220.00	07 256003	189.90	07 256004	276.86	07 256005	358.67	07 256006	102.00	07 257001	32.80
07 257002	35.00	07 257003	38.50	07 257004	23.85	07 258001	68.46	07 258002	73.08	07 258003	55.00
07 258004	66.60	07 258005	43.89	07 258006	43.33	07 259001	197.50	07 259002	37.00	07 259003	72.95
07 259004	99.98	07 260001	32.90	07 260002	105.00	07 260003	33.90	07 260004	31.30	07 261001	26.45
07 261002	122.91	07 261003	48.91	07 261004	27.99	07 261005	33.90	07 261006	119.90	07 261007	45.90
07 261008	39.00	07 262001	89.90	07 262002	160.00	07 262003	25.00	07 262004	22.50	07 263001	21.65
07 263002	3.49	07 263003	19.25	07 263004	24.70	07 263005	20.90	07 263006	8.58	07 263007	12.95
07 263008	22.50	07 264001	29.50	07 264002	33.59	07 264003	95.90	07 264004	59.90	07 265001	11.30
07 265002	23.19	07 265003	22.90	07 265004	28.10	07 266001	14.10	07 266002	20.99	07 266003	8.00
07 266004	12.65	07 276001	6.00	07 276002	6.00	07 276003	6.00	07 276004	6.00	07 277001	6.00
07 277002	6.00	07 277003	6.00	07 277004	6.00	07 278001	200.00	07 278002	70.00	07 278003	250.00
07 278004	60.00	07 280001	1515.00	07 280002	930.00	07 280003	565.00	07 280004	340.00	07 281001	2695.00
07 281002	3184.50	07 281003	1288.96	07 281004	2616.75	07 282001	314900.00	07 282002	93850.00	07 282003	196000.00
07 282004	280993.00	07 282005	126119.00	07 282006	143748.00	07 282007	242300.00	07 282008	149900.00	07 282009	196400.00
07 282010	307000.00	07 282011	190700.00	07 282012	116000.00	07 283001	1294.00	07 283002	1598.00	07 283003	2500.00
07 283004	1617.00	07 284001	9.21	07 284002	9.21	07 285001	10.33	07 285002	10.33	07 286001	52.85
07 286002	108.33	07 286003	58.89	07 286004	133.11	07 287001	832.50	07 287002	1189.95	07 287003	860.00
07 287004	3699.00	07 288001	49.90	07 288002	101.00	07 288003	105.00	07 288004	105.00	07 289001	769.00
07 289002	610.00	07 289003	900.00	07 289004	799.00	07 290001	9787.06	07 290002	9787.06	07 291001	944.00
07 291001	111.55	07 292001	1509.00	07 292002	44.40	07 292003	888.00	07 292004	44.00	07 293001	444.00
07 293002	7000.00	07 293003	6000.00	07 293004	888.00	07 294001	198.00	07 294002	50.00	07 294003	65.00
07 294004	99.00	07 295189	134.00	07 296001	22.00	07 296002	32.00	07 306001	1401.25	07 306002	6452.08
07 306003	525.00	07 306004	1227.50	07 307001	1762.50	07 307002	2008.33	07 307003	3175.00	07 307004	2510.42
07 308001	276.67	07 308002	345.83	07 308003	475.00	07 308004	725.00	07 309001	3202.50	07 309002	3425.00
07 309003	4562.17	07 309004	4862.50	07 310001	1691.67	07 310002	1733.33	07 310003	2245.83	07 310004	2400.00
07 311001	4360.00	07 311002	10530.00	07 311003	2163.00	07 311004	786.00	07 312001	704.17	07 312002	579.83
07 312003	1375.00	07 312004	562.50	07 313001	1800.00	07 313002	2225.00	07 313003	1829.17	07 313004	1083.33
07 314001	209.90	07 314002	355.00	07 314003	199.00	07 314004	225.00	07 315001	250.00	07 315002	230.00
07 315003	290.00	07 315004	181.00	07 315005	90.00	07 315006	318.00	07 315007	195.00	07 315008	183.00
07 315009	186.00	07 315010	140.00	07 315011	295.00	07 315012	163.00	07 315013	172.00	07 315014	391.00
07 316001	13.00	07 316002	7.48	07 316003	13.50	07 316004	12.50	07 316005	11.00	07 316006	34.90
07 316007	17.00	07 316008	29.90	07 316009	16.00	07 316010	26.50	07 317001	10657.00	07 317002	4500.00
07 317003	6949.16	07 317004	4166.00	07 317005	5945.00	07 317006	7313.88	07 318001	790.00	07 318002	1055.00
07 318003	730.00	07 318004	714.00	07 318005	550.00	07 318006	420.00	07 318007	913.00	07 318008	1067.00
07 318009	200.00	07 318010	280.00	07 318011	910.50	07 318012	866.00	07 319001	339.00	07 319002	230.00
07 319003	175.00	07 319004	230.00	07 320001	4000.00	07 320002	25.00	07 320003	30.00	07 320004	30.00
07 320005	15.00	07 320006	100.00	07 320007	125.00	07 320008	60.00	07 320009	30.00	07 320010	150.00
07 321001	63.00	07 321002	55.00	07 321003	45.00	07 321004	58.00	07 322001	199.00	07 322002	573.18
07 322003	372.23	07 322004	372.23	07 323001	50.00	07 323002	35.00	07 323003	12.50	07 323004	20.00
07 324001	100.00	07 324002	499.00	07 324003	45.00	07 324004	100.00	07 324005	1500.00	07 324006	8900.00
07 325001	18.00	07 325002	7.00	07 325003	5.00	07 325004	10.00	07 326001	35.00	07 326002	30.00
07 326003	24.00	07 326004	30.00	07 327001	41.27	07 327002	15.90	07 327003	8.04	07 327004	55.98
07 328001	99.00	07 328002	179.90	07 328003	99.00	07 328004	24.00	07 328005	128.00	07 328006	159.00
07 328007	30.00	07 328008	15.00	07 328009	41.00	07 328010	25.00	07 329001	1874.25	07 329002	5449.00
07 329003	70.00	07 329004	54.90	07 329005	285.00	07 329006	99.00	07 330001	33.00	07 330002	270.00
07 330005	74.90	07 330006	196.00	07 331001	550.00	07 331002	69.90	07 331003	535.00	07 331004	45.00
07 332001	540.00	07 332002	569.00	07 332003	90.00	07 332004	93.00	07 342001	33.00	07 342002	55.00
07 342003	58.00	07 342004	70.00	07 342005	50.00	07 342006	34.00	07 342007	77.00	07 342008	36.00
07 342009	72.00	07 342010	60.00	07 343001	190.00	07 343002	228.00	07 343003	200.00	07 343004	159.00
07 343005	101.00	07 343006	206.00	07 343007	116.00	07 343008	111.00	07 343009	20.00	07 343010	20.00
07 343011	50.00	07 343012	20.00	07 343013	45.00	07 343014	53.00	07 343015	40.00	07 343016	32.99
07 343017	179.00	07 343018	112.00	07 344001	13000.00	07 344002	6500.00	07 344003	1100.00	07 344004	3650.00
07 345001	8880.00	07 345002	34000.00	07 345003	4090.00	07 345004	14500.00	07 346001	410.00	07 346002	75.00
07 346003	75.00	07 346004	230.00	07 346005	7.00	07 346006	75.00	08 001001	13.00	08 001002	13.00
08 001003	13.00	08 001004	11.50	08 001005	7.00	08 001006	8.20	08 001007	13.00	08 001008	13.00
08 001009	13.00	08 001010	13.00	08 001011	13.00	08 001012	13.00	08 001013	12.00	08 001014	13.00
08 001015	13.00	08 001016	13.00	08 001017	12.00	08 001018	13.00	08 001019	13.00	08 001020	13.00
08 002001	41.43	08 002002	48.57	08 002003	41.57						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 045003	10.00	08 045004	13.82	08 045005	12.03	08 045006	13.00	08 045007	14.50	08 045008	9.43
08 046001	56.65	08 046002	60.55	08 046003	56.65	08 046004	53.75	08 046005	55.00	08 046006	52.50
08 046007	55.00	08 046008	55.00	08 047001	13.73	08 047002	14.70	08 047003	13.90	08 047004	11.90
08 047005	8.00	08 047006	10.40	08 047007	10.90	08 047008	36.33	08 047009	38.65	08 047010	10.18
08 047011	8.05	08 047012	8.58	08 047013	10.00	08 047014	8.90	08 047015	17.63	08 047016	33.80
08 047017	7.25	08 047018	5.00	08 047019	8.48	08 047020	9.91	08 048001	14.65	08 048002	9.00
08 048003	10.00	08 048004	14.03	08 048005	8.00	08 048006	12.35	08 048007	10.00	08 048008	13.03
08 049001	7.50	08 049002	8.77	08 049003	8.00	08 049004	8.76	08 049005	9.50	08 049006	7.35
08 049007	8.50	08 049008	8.58	08 050001	5.35	08 050002	9.80	08 050003	7.35	08 050004	6.03
08 050005	8.00	08 050006	11.00	08 050007	5.53	08 050008	10.00	08 051001	9.54	08 051002	13.40
08 051003	11.10	08 051004	14.80	08 051005	13.50	08 051006	8.27	08 051007	13.28	08 051008	12.55
08 052001	46.95	08 052002	40.90	08 052003	40.65	08 052004	32.40	08 052005	55.00	08 052006	38.40
08 052007	38.25	08 052008	48.90	08 053001	28.90	08 053002	27.38	08 053003	28.00	08 053004	29.90
08 053005	33.00	08 053006	33.00	08 053007	27.70	08 053008	31.40	08 054001	25.00	08 054002	13.80
08 054003	17.23	08 054004	15.00	08 055001	31.65	08 055002	38.10	08 055003	45.00	08 055004	37.15
08 055005	27.50	08 055006	69.45	08 055007	37.50	08 055008	34.90	08 056001	5.58	08 056002	5.50
08 056003	5.40	08 056004	5.43	08 056005	7.00	08 056006	4.80	08 056007	5.43	08 056008	5.00
08 057001	8.70	08 057002	9.98	08 057003	10.70	08 057004	11.40	08 058001	13.40	08 058002	20.30
08 058003	10.68	08 058004	10.00	08 058005	10.50	08 058006	8.75	08 058007	11.37	08 058008	11.80
08 058009	10.91	08 058010	12.23	08 058011	9.50	08 058012	25.00	08 058013	11.50	08 058014	11.80
08 059001	15.81	08 059002	15.25	08 059003	18.55	08 059004	18.75	08 059005	17.41	08 059006	13.85
08 059007	19.33	08 059008	19.03	08 059009	15.75	08 059010	15.75	08 060001	5.30	08 060002	6.83
08 060003	5.93	08 060004	8.00	08 060005	11.25	08 060006	7.75	08 060007	7.75	08 060008	6.50
08 060009	7.75	08 060010	7.00	08 061001	4.18	08 061002	8.50	08 061003	5.71	08 061004	65.00
08 061005	12.00	08 061006	5.90	08 061007	15.90	08 061008	4.03	08 062001	8.79	08 062002	15.75
08 062003	42.18	08 062004	11.15	08 062005	50.00	08 062006	11.50	08 062007	93.25	08 062008	12.00
08 063001	13.06	08 063002	12.03	08 063003	12.00	08 063004	12.21	08 063005	12.50	08 063006	12.30
08 063007	12.00	08 063008	11.00	08 063009	12.00	08 063010	11.00	08 064001	6.35	08 064002	7.95
08 064003	6.10	08 064004	4.50	08 064005	8.25	08 064006	16.50	08 064007	6.40	08 064008	5.08
08 065001	9.20	08 065002	17.70	08 065003	13.90	08 065004	12.03	08 065005	11.50	08 065006	10.00
08 065007	10.00	08 065008	11.43	08 066001	7.16	08 066002	7.38	08 066003	8.00	08 066004	6.68
08 066005	6.21	08 066006	6.00	08 066007	8.50	08 066008	7.00	08 067001	14.90	08 067002	11.00
08 067003	20.15	08 067004	17.10	08 067005	13.50	08 067006	17.50	08 067007	15.10	08 067008	12.00
08 068001	11.20	08 068002	9.73	08 068003	12.00	08 068004	10.50	08 068005	12.00	08 068006	9.60
08 068007	12.00	08 068008	12.00	08 069001	15.90	08 069002	12.00	08 069003	15.90	08 069004	13.00
08 070001	13.20	08 070002	15.18	08 070003	12.00	08 070004	15.63	08 070005	12.00	08 070006	15.00
08 070007	14.00	08 070008	12.00	08 071001	6.65	08 071002	10.00	08 071003	10.00	08 071004	5.58
08 072001	21.00	08 072002	18.83	08 072003	19.15	08 072004	20.70	08 073001	26.90	08 073002	24.90
08 073003	44.75	08 073004	25.00	08 074001	34.00	08 074002	16.40	08 074003	18.00	08 074004	20.00
08 074005	18.00	08 074006	23.60	08 074007	19.00	08 074008	15.10	08 075001	12.23	08 075002	31.80
08 075003	21.00	08 075004	20.11	08 076001	20.11	08 076002	22.63	08 076003	22.63	08 076004	24.72
08 077001	149.50	08 077002	170.00	08 077003	195.00	08 077004	85.00	08 077005	72.00	08 077006	131.25
08 077007	159.00	08 077008	60.00	08 078001	8.00	08 078002	7.17	08 078003	13.41	08 078004	19.19
08 079001	71.43	08 079002	28.60	08 079003	34.29	08 079004	28.19	08 080001	32.62	08 080002	24.52
08 080003	31.82	08 080004	31.58	08 081001	39.11	08 081002	33.13	08 081003	21.83	08 081004	29.45
08 081005	44.83	08 081006	50.00	08 082001	100.00	08 082002	74.34	08 082003	55.53	08 082004	87.84
08 083001	65.63	08 083002	25.00	08 083003	16.67	08 083004	83.91	08 083005	55.35	08 083006	24.77
08 084001	17.25	08 084002	13.00	08 084003	20.90	08 084004	13.00	08 084005	13.00	08 084006	18.45
08 085001	275.00	08 085002	211.99	08 085003	374.75	08 085004	206.00	08 086001	92.00	08 086002	158.94
08 086003	159.80	08 086004	106.25	08 087001	5.39	08 087002	10.00	08 087003	9.86	08 087004	16.35
08 087005	6.69	08 087006	8.48	08 087007	13.33	08 087008	6.52	08 087009	11.25	08 087010	11.85
08 088001	12.90	08 088002	2.90	08 088003	3.23	08 088004	6.60	08 088005	17.86	08 088006	13.00
08 088007	19.15	08 088008	7.00	08 089001	53.85	08 089002	45.31	08 089003	61.36	08 089004	62.63
08 090001	4.60	08 090002	7.60	08 090003	15.67	08 090004	42.94	08 091001	94.50	08 091002	240.00
08 091003	33.75	08 091004	343.59	08 092001	111.89	08 092002	149.96	08 092003	104.21	08 092004	125.93
08 093001	28.90	08 093002	260.44	08 093003	31.00	08 093004	140.00	08 094001	80.00	08 094002	70.00
08 094003	46.44	08 094004	78.75	08 095001	66.32	08 095002	85.56	08 095003	81.39	08 095004	79.53
08 095005	110.96	08 095006	90.91	08 096001	96.43	08 096002	187.86	08 096003	278.00	08 096004	48.82
08 097001	85.00	08 097002	35.00	08 097003	32.00	08 097004	70.00	08 098001	110.00	08 098002	100.00
08 098003	69.00	08 098004	54.00	08 099001	240.00	08 099002	200.00	08 099003	230.00	08 099004	220.00
08 100001	184.00	08 100002	135.00	08 100003	95.00	08 100004	150.00	08 101001	220.00	08 101002	240.00
08 101003	150.00	08 101004	200.00	08 102001	25.35	08 102002	28.17	08 102003	24.81	08 102004	29.58
08 102005	26.67	08 102006	27.46	08 102007	30.99	08 102008	30.88	08 102009	25.12	08 102010	24.47
08 103001	188.58	08 103002	87.50	08 103003	111.73	08 103004	142.63	08 104001	329.64	08 104002	110.00
08 104003	212.86	08 104004	255.59	08 104005	144.60	08 104006	63.72	08 105001	201.33	08 105002	106.66
08 105003	96.67	08 105004	66.60	08 106001	252.00	08 106002	114.80	08 106003	142.67	08 106004	105.33
08 107001	132.00	08 107002	149.33	08 107003	153.93	08 107004	150.93	08 107005	155.20	08 107006	337.03
08 108001	38.00	08 108002	25.00	08 108003	35.00	08 108004	38.00	08 108005	31.00	08 108006	38.00
08 118001	139.00	08 118002	209.99	08 118003	250.00	08 118004	148.97	08 118005	168.00	08 118006	219.00
08 118007	599.00	08 118008	169.00	08 118009	599.00	08 118010	169.00	08 118011	329.00	08 118012	399.00
08 119001	249.00	08 119002	32.90	08 119003	29.90	08 119004	115.00	08 119005	74.00	08 119006	47.99
08 119007	229.00	08 119008	49.90	08 119009	66.00	08 119010	169.00	08 119011	32.00	08 119012	75.00
08 120001	79.00	08 120002	35.00	08 120003	109.00	08 120004	171.86	08 120005	45.00	08 120006	33.99
08 120007	24.00	08 120008	20.00	08 120009	20.00	08 120010	86.95	08 120011	49.00	08 120012	29.00
08 121001	649.00	08 121002	359.99	08 121003	270.00	08 121004	219.00	08 121005	499.00	08 121006	699.00
08 121007	229.00	08 121008	142.00	08 121009	209.00	08 121010	399.99	08 121011	248.00	08 121012	197.91
08 121013	168.00	08 121014	449.00	08 121015	239.00	08 121016	249.50	08 121017	499.00	08 121018	469.99
08 121019	200.00	08 121020	159.00	08 121021	229.00	08 121022	549.00	08 121023	999.00	08 121024	799.00
08 122001	2590.00	08 122002	499.00	08 122003	5690.00	08 122004	559.00	08 122005	3490.00	08 122006	2677.46
08 122007	2390.00	08 122008	659.00	08 122009	549.00	08 122010	1990.00	08 122011	899.00	08 122012	2290.00
08 123001	599.00	08 123002	149.00	08 123003	289.00	08 123004	189.00	08 123005	139.00	08 123006	239.00
08 123007	199.00	08 123008									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 140607	79.00	08 140608	385.00	08 140609	444.34	08 140610	288.00	08 140611	529.00	08 140612	89.00
08 141091	141.83	08 141092	99.00	08 141093	799.00	08 141094	329.00	08 141095	1399.00	08 141096	1599.00
08 141097	260.00	08 141098	440.00	08 141099	579.00	08 141100	269.00	08 141011	259.00	08 141012	219.00
08 142091	439.00	08 142092	799.00	08 142093	389.00	08 142094	299.00	08 142095	884.00	08 142096	269.00
08 142097	355.00	08 142098	389.00	08 142099	852.38	08 142100	629.00	08 142011	704.03	08 142012	579.00
08 143091	50.00	08 143092	89.00	08 143093	22.90	08 143094	43.00	08 143095	69.90	08 143096	134.00
08 143097	129.00	08 143098	39.00	08 143099	140.00	08 143100	169.00	08 143011	185.00	08 143012	198.00
08 144091	94.00	08 144092	9.05	08 144093	21.00	08 144094	17.10	08 144095	24.00	08 144096	30.50
08 145093	30.00	08 145094	30.50	08 146091	12.00	08 146092	80.00	08 146093	12.00	08 146094	12.50
08 147091	389.00	08 147092	901.30	08 147093	219.00	08 147094	153.87	08 147095	445.00	08 147096	189.00
08 147097	200.00	08 147098	248.00	08 147099	248.78	08 147010	108.61	08 147011	499.00	08 147012	309.99
08 148091	799.00	08 148092	1711.76	08 148093	227.24	08 148094	650.00	08 148095	299.00	08 148096	97.00
08 158091	1730.91	08 158092	1730.91	08 158093	1730.91	08 158094	1730.91	08 158095	1730.91	08 158096	1730.91
08 159091	101.00	08 160091	139.30	08 160092	280.74	08 160093	419.99	08 160094	71.23	08 160095	68.41
08 160996	68.41	08 161091	18.59	08 161092	37.18	08 161093	55.77	08 161094	74.36	08 161095	92.95
08 161096	114.46	08 161097	135.98	08 161098	157.50	08 161099	179.02	08 161010	324.25	08 161011	471.86
08 161012	767.08	08 161013	1976.57	08 161014	2921.39	08 161015	3866.21	08 161016	4622.07	08 161017	4811.03
08 161018	5755.85	08 161019	6700.67	08 161020	7645.49	08 161021	8590.31	08 161022	9535.13	08 161023	10479.95
08 161024	11424.77	08 161025	12369.59	08 161026	13314.41	08 162091	10.95	08 162092	10.95	08 162093	5.91
08 162096	5.91	08 164091	139.56	08 165091	375.70	08 166091	5.46	08 166092	3.62	08 166093	5.46
08 166094	5.46	08 166095	5.46	08 166096	3.62	08 166097	5.46	08 166098	5.46	08 166099	5.46
08 166010	5.46	08 167091	26.01	08 167092	17.46	08 167093	26.01	08 167094	17.46	08 167095	29.32
08 168091	700.00	08 168092	3300.00	08 168093	1800.00	08 168094	150.00	08 168095	1800.00	08 168096	2400.00
08 168097	370.00	08 168098	200.00	08 168099	3400.00	08 168010	2800.00	08 168091	50.00	08 169092	50.00
08 169093	45.00	08 169094	60.00	08 169095	250.00	08 169096	60.00	08 179091	7799.00	08 179092	6408.32
08 179093	5390.00	08 179094	3412.00	08 179095	5599.00	08 179096	40491.00	08 189091	1099.00	08 189092	391.72
08 189093	899.00	08 189094	1622.00	08 189095	4999.00	08 189096	3049.00	08 191093	3699.00	08 191094	4290.00
08 182091	2181.80	08 182092	2015.00	08 182093	3299.00	08 182094	2445.00	08 183091	4990.00	08 183092	2399.00
08 183093	10790.00	08 183094	2890.00	08 184091	860.00	08 184092	2119.00	08 184093	6249.00	08 184094	2474.00
08 185091	5199.35	08 185092	8530.00	08 185093	20948.00	08 185094	7304.44	08 186091	6590.00	08 186092	6499.00
08 186093	14799.00	08 186094	6799.00	08 187091	7699.00	08 187092	7009.00	08 187093	7598.15	08 187094	4999.00
08 188091	5999.00	08 188092	5999.00	08 188093	15129.00	08 188094	8837.00	08 189091	3799.00	08 189092	4199.00
08 189093	5999.00	08 189094	4200.00	08 190091	1699.00	08 190092	298.00	08 190093	353.57	08 190094	249.00
08 191091	530.00	08 191092	319.00	08 191093	4999.00	08 191094	159.00	08 191095	369.00	08 191096	198.00
08 192091	215.00	08 192092	228.00	08 192093	399.00	08 192094	435.00	08 193091	869.00	08 193092	959.00
08 193093	299.00	08 193094	968.00	08 194091	1475.00	08 194092	945.00	08 194093	1799.00	08 194094	1499.00
08 195091	308.00	08 195092	167.00	08 195093	1999.00	08 195094	229.00	08 196091	13176.76	08 197091	5999.00
08 197092	4490.00	08 197093	6999.00	08 197094	6040.00	08 197095	3590.00	08 197096	6799.00	08 198091	3799.00
08 198092	4600.00	08 198093	1799.00	08 198094	7798.00	08 198095	799.00	08 198096	1290.00	08 198097	849.00
08 198098	799.00	08 199091	349.00	08 199092	799.00	08 199093	2609.50	08 199094	570.00	08 200091	5.50
08 200092	162.94	08 200093	62.94	08 200094	41.00	08 200095	201092	08 201091	36.00	08 201092	178.00
08 201094	9.80	08 202091	22.50	08 202092	54.40	08 202093	29.00	08 202094	54.00	08 203091	6.00
08 203092	1.50	08 203093	23.00	08 203094	11.20	08 204091	59.90	08 204092	58.00	08 204093	60.90
08 204094	34.90	08 205091	28.75	08 205092	29.90	08 206091	298.24	08 206092	39.00	08 206093	399.00
08 206094	199.00	08 207091	183.00	08 207092	82.75	08 207093	122.00	08 207094	62.00	08 208091	29.90
08 208092	58.00	08 208093	22.09	08 208094	60.00	08 209091	905.00	08 209092	669.22	08 209093	278.00
08 209094	212.00	08 209095	750.00	08 209096	139.00	08 209097	110.00	08 210091	58.00	08 210092	28.00
08 210092	10.00	08 210093	30.50	08 210094	1.00	08 210095	19.50	08 210096	199.80	08 210097	28.80
08 210098	7.00	08 211091	725.00	08 211092	309.21	08 211093	249.50	08 211094	318.00	08 212091	64.50
08 212092	239.00	08 212093	269.00	08 212094	68.00	08 213091	74.99	08 213092	23.99	08 213093	29.90
08 213094	49.80	08 214091	26.00	08 214092	21.80	08 214093	23.50	08 214094	22.18	08 214095	24.00
08 214096	23.35	08 214097	20.00	08 214098	16.56	08 215091	12.71	08 215092	13.29	08 215093	12.80
08 215094	14.91	08 215095	15.15	08 215096	16.90	08 216091	7.58	08 216092	8.23	08 216093	6.24
08 216094	5.39	08 217091	22.25	08 217092	24.66	08 217093	27.50	08 217094	27.00	08 218091	24.12
08 217096	28.13	08 218091	12.90	08 218092	38.90	08 218093	44.00	08 218094	26.90	08 219091	18.75
08 219092	19.90	08 219093	32.90	08 219094	18.26	08 229091	951.26	08 229092	303.10	08 229093	387.45
08 229094	160.30	08 229095	39.00	08 229096	154.00	08 229097	306.98	08 229098	170.00	08 229099	98.30
08 229010	312.00	08 229011	251.00	08 229012	311.00	08 229013	86.90	08 229014	599.90	08 229015	646.11
08 229016	872.60	08 229017	147.70	08 229018	330.00	08 229019	1767.00	08 229020	1071.48	08 229021	342.45
08 230091	153.30	08 230092	53.60	08 230093	39.50	08 230094	277.51	08 230095	240.37	08 230096	80.65
08 231091	39.38	08 231092	550.00	08 231093	188.00	08 231094	382.00	08 232091	37.00	08 232092	146.12
08 232093	35.62	08 232094	44.00	08 233091	188.90	08 233092	130.25	08 233093	37.00	08 233094	50.00
08 233095	183.00	08 233096	200.80	08 234091	145.00	08 234092	249.00	08 234093	383.95	08 234094	578.53
08 235091	1609.70	08 235092	681.70	08 235093	59.00	08 235094	186.75	08 236091	6.00	08 236092	15.32
08 236093	19.50	08 236094	9.90	08 237091	19.75	08 237092	21.50	08 237093	42.30	08 237094	36.00
08 238091	113.00	08 238092	95.00	08 238093	117.50	08 238094	130.50	08 239091	40.00	08 239092	48.20
08 239093	57.50	08 239094	219.25	08 240091	255.00	08 240092	255.00	08 240093	249.00	08 240094	30.00
08 241091	230.00	08 241092	193.50	08 241093	36.00	08 241094	35.00	08 242091	195.00	08 242092	189.00
08 242093	200.00	08 242094	258.50	08 243091	127.50	08 243092	1900.00	08 243093	785.00	08 243094	580.00
08 244091	1500.00	08 244092	2300.00	08 244093	1000.00	08 244094	3500.00	08 244095	300.00	08 244096	600.00
08 244097	1500.00	08 244098	350.00	08 245091	450.00	08 245092	600.00	08 245093	600.00	08 245094	500.00
08 245095	500.00	08 245096	400.00	08 245097	500.00	08 245098	500.00	08 246091	958.26	08 246092	1450.00
08 246093	1538.16	08 246094	1514.00	08 247091	5000.00	08 247092	13000.00	08 247093	1613.22	08 247094	10900.00
08 248091	5000.00	08 248092	8000.00	08 249091	1000.00	08 249092	1400.00	08 249093	840.00	08 249094	300.00
08 249093	600.00	08 249094	658.00	08 250091	7000.00	08 250092	1699.00	08 250093	441.81	08 250094	899.00
08 251091	285.00	08 251092	115.00	08 251093	120.00	08 251094	490.00	08 251095	320.00	08 251096	400.00
08 251097	300.00	08 251098	350.00	08 252091	120.00	08 252092	160.00	08 252093	100.00	08 252094	30.00
08 253091	350.00	08 253092	170.00	08 253093	80.00	08 253094	140.00	08 253095	65.00	08 253096	70.00
08 254091	83.21	08 254092	102.50	08 254093	36.41	08 254094	79.50	08 255091	112.00	08 255092	490.00
08 255093	62.50	08 255094	55.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 329001	22.00	08 329002	2.50	08 329003	2990.00	08 329004	2397.00	08 330001	400.00	08 330002	99.00
08 330003	99.90	08 330004	261.50	08 330005	186.26	08 330006	186.00	08 331001	399.00	08 331002	146.00
08 331003	219.00	08 331004	79.90	08 332001	694.00	08 332002	500.00	08 332003	73.00	08 332004	4499.00
08 342001	78.00	08 342002	75.00	08 342003	55.00	08 342004	39.00	08 342005	55.00	08 342006	54.00
08 342007	22.00	08 342008	73.00	08 342009	55.00	08 342010	24.50	08 343001	178.00	08 343002	185.00
08 343003	206.00	08 343004	135.50	08 343005	160.00	08 343006	158.00	08 343007	118.00	08 343008	134.00
08 343009	40.00	08 343010	30.00	08 343011	44.50	08 343012	70.00	08 343013	75.00	08 343014	110.00
08 343015	42.00	08 343016	85.00	08 343017	153.00	08 343018	223.00	08 344001	3795.00	08 344002	1048.00
08 344003	6000.00	08 344004	3000.00	08 345001	3500.00	08 345002	14000.00	08 345003	6500.00	08 345004	8500.00
08 346001	495.00	08 346002	62.00	08 346003	2500.00	08 346004	850.00	08 346005	62.00	08 346006	406.00
09 001001	12.50	09 001002	12.00	09 001003	12.50	09 001004	13.00	09 001005	7.90	09 001006	21.74
09 001007	12.00	09 001008	8.90	09 001009	13.00	09 001010	13.00	09 001011	12.50	09 001012	13.00
09 001013	31.40	09 001014	13.00	09 001015	13.00	09 001016	13.00	09 001017	12.00	09 001018	13.00
09 001019	13.00	09 001020	13.00	09 002001	82.00	09 002002	41.39	09 002003	38.24	09 002004	56.93
09 003001	10.25	09 003002	10.54	09 003003	12.00	09 003004	12.00	09 003005	40.59	09 003006	104.26
09 004001	14.63	09 004002	21.35	09 004003	81.76	09 004004	13.00	09 005001	3.90	09 005002	5.00
09 005003	5.00	09 005004	5.00	09 005005	7.00	09 005006	10.00	09 006001	1.20	09 006002	1.20
09 006003	2.50	09 006004	2.50	09 006005	3.00	09 006006	4.00	09 007001	34.56	09 007002	32.84
09 007003	34.38	09 007004	41.45	09 008001	73.81	09 008002	63.89	09 008003	130.00	09 008004	118.75
09 009001	155.00	09 009002	30.00	09 009003	195.00	09 009004	200.00	09 010001	43.80	09 010002	44.42
09 010003	47.26	09 010004	44.26	09 010005	62.02	09 010006	106.33	09 010007	23.50	09 010008	97.90
09 011001	17.75	09 011002	19.99	09 011003	25.00	09 011004	13.88	09 012001	37.05	09 012002	22.50
09 012003	24.22	09 012004	26.28	09 013001	9.50	09 013002	11.13	09 013003	31.56	09 013004	9.83
09 014001	106.28	09 014002	38.24	09 014003	51.84	09 014004	67.80	09 014005	96.37	09 014006	77.18
09 015001	12.00	09 015002	15.64	09 015003	17.04	09 015004	13.75	09 015005	12.76	09 015006	18.00
09 016001	32.40	09 016002	90.00	09 016003	45.90	09 016004	62.00	09 016005	32.25	09 016006	23.55
09 016007	215.45	09 016008	31.45	09 016009	36.00	09 016010	58.00	09 016011	30.75	09 016012	40.00
09 017001	52.00	09 017002	55.00	09 017003	48.00	09 017004	52.00	09 017005	59.65	09 017006	54.25
09 017007	52.00	09 017008	55.00	09 017009	24.00	09 017010	69.90	09 017011	70.00	09 017012	75.00
09 017013	75.00	09 017014	80.00	09 017015	52.00	09 017016	54.00	09 017017	48.90	09 017018	67.90
09 018001	74.30	09 018002	88.00	09 018003	86.00	09 018004	86.00	09 018005	93.50	09 018006	84.40
09 018007	86.00	09 018008	92.00	09 018009	96.00	09 018010	86.00	09 018011	50.00	09 018012	52.70
09 018013	92.00	09 018014	58.90	09 018015	60.00	09 018016	54.00	09 018017	70.00	09 018018	55.90
09 018019	142.90	09 018020	219.00	09 018021	93.40	09 018022	85.00	09 018023	90.00	09 018024	87.90
09 018025	115.00	09 018026	88.50	09 018027	84.00	09 018028	88.90	09 018029	84.00	09 018030	88.00
09 018031	84.00	09 018032	50.00	09 018033	38.00	09 018034	59.90	09 019001	35.00	09 019002	30.00
09 019003	34.00	09 019004	27.90	09 019005	25.85	09 019006	33.00	09 019007	35.00	09 019008	32.50
09 020001	72.00	09 020002	110.73	09 020003	41.20	09 020004	58.00	09 021001	61.10	09 021002	115.44
09 021003	71.70	09 021004	124.90	09 021005	92.00	09 021006	75.64	09 022001	51.60	09 022002	44.00
09 022003	44.05	09 022004	43.22	09 023001	69.55	09 023002	46.00	09 023003	47.50	09 023004	39.98
09 023005	142.90	09 023006	53.70	09 023007	200.00	09 023008	72.00	09 023009	40.00	09 023010	29.90
09 024001	126.60	09 024002	128.44	09 024003	107.70	09 024004	101.50	09 025001	15.30	09 025002	115.00
09 025003	38.05	09 025004	180.00	09 025005	40.00	09 025006	55.00	09 025007	38.65	09 025008	78.00
09 025009	80.00	09 025010	80.00	09 025011	127.90	09 025012	89.50	09 025013	80.00	09 025014	82.50
09 025015	73.40	09 025016	115.00	09 026001	101.25	09 026002	97.50	09 026003	132.40	09 026004	174.50
09 027001	175.00	09 027002	70.00	09 027003	90.00	09 027004	99.90	09 028001	40.25	09 028002	64.29
09 028003	43.30	09 028004	70.50	09 028005	75.31	09 028006	58.82	09 029001	117.86	09 029002	123.03
09 029003	408.57	09 029004	187.84	09 030001	12.20	09 030002	10.89	09 030003	11.30	09 030004	11.30
09 030005	12.70	09 030006	13.50	09 030007	14.00	09 030008	12.50	09 030009	12.50	09 030010	16.25
09 031001	102.78	09 031002	89.00	09 031003	108.63	09 031004	96.53	09 032001	493.75	09 032002	236.25
09 032003	36.02	09 032004	29.10	09 032005	28.31	09 032006	33.44	09 033001	21.20	09 033002	26.50
09 033003	25.00	09 033004	26.38	09 033005	22.00	09 033006	47.06	09 034001	48.00	09 034002	45.00
09 034003	76.90	09 034004	76.28	09 035001	292.94	09 035002	132.75	09 035003	68.00	09 035004	221.55
09 036001	615.00	09 036002	100.60	09 036003	33.90	09 036004	49.50	09 037001	40.00	09 037002	29.90
09 037003	40.67	09 037004	26.49	09 038001	80.00	09 038002	146.25	09 038003	107.70	09 038004	80.00
09 039001	27.60	09 039002	40.00	09 039003	27.32	09 039004	32.00	09 040001	106.22	09 040002	107.22
09 040003	95.56	09 040004	90.89	09 041001	97.14	09 041002	140.97	09 041003	74.65	09 041004	87.78
09 042001	44.95	09 042002	52.45	09 042003	34.00	09 042004	33.50	09 042005	32.50	09 042006	30.00
09 043001	46.51	09 043002	24.00	09 043003	19.50	09 043004	31.71	09 043005	32.00	09 043006	27.78
09 043007	39.50	09 043008	35.50	09 043009	24.05	09 043010	20.48	09 044001	33.99	09 044002	27.66
09 044003	24.50	09 044004	24.50	09 044005	26.35	09 044006	26.35	09 044007	25.00	09 044008	29.90
09 045001	8.50	09 045002	18.90	09 045003	13.53	09 045004	12.54	09 045005	7.75	09 045006	10.00
09 045007	8.00	09 045008	7.25	09 046001	57.50	09 046002	18.00	09 046003	55.75	09 046004	59.15
09 046005	56.25	09 046006	61.15	09 046007	62.50	09 046008	56.65	09 047001	12.00	09 047002	12.73
09 047003	17.40	09 047004	16.00	09 047005	65.86	09 047006	39.70	09 047007	27.15	09 047008	10.00
09 047009	31.38	09 047010	20.00	09 047011	7.96	09 047012	6.75	09 047013	7.25	09 047014	7.78
09 047015	10.00	09 047016	70.87	09 047017	10.00	09 047018	10.00	09 047019	10.00	09 047020	14.42
09 048001	12.29	09 048002	10.65	09 048003	10.55	09 048004	15.00	09 048005	13.50	09 048006	13.50
09 048007	13.50	09 048008	19.40	09 049001	7.11	09 049002	6.80	09 049003	6.00	09 049004	7.25
09 049005	7.25	09 049006	7.25	09 049007	7.75	09 049008	6.68	09 050001	12.00	09 050002	6.57
09 050003	9.23	09 050004	11.50	09 050005	10.00	09 050006	7.65	09 050007	9.50	09 050008	10.00
09 051001	9.70	09 051002	10.87	09 051003	10.41	09 051004	11.00	09 051005	10.00	09 051006	11.50
09 051007	11.00	09 051008	11.65	09 052001	55.90	09 052002	47.50	09 052003	44.00	09 052004	51.00
09 052005	47.90	09 052006	39.15	09 052007	48.75	09 052008	46.25	09 053001	24.50	09 053002	40.00
09 053003	26.93	09 053004	27.38	09 053005	27.45	09 053006	31.65	09 053007	28.00	09 053008	24.25
09 054001	29.90	09 054002	23.90	09 054003	21.90	09 054004	22.35	09 055001	44.40	09 055002	41.15
09 055003	41.25	09 055004	36.28	09 055005	48.75	09 055006	43.75	09 055007	35.35	09 055008	34.90
09 056001	3.76	09 056002	5.70	09 056003	4.27	09 056004	4.50	09 056005	4.75	09 056006	5.50
09 056007	4.25	09 056008	4.80	09 057001	10.35	09 057002	10.00	09 057003	11.86	09 057004	10.10
09 058001	16.15	09 058002	8.50	09 058003	6.50	09 058004	6.50	09 059001	17.15	09 059002	5.50
09 059007	6.42	09 059008	8.42	09 059009	16.40	09 059010	9.33	09 059011	3.41	09 059012	4.50
09 059013	6.25	09 0590									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 106003	185.00	09 106004	265.33	09 107001	152.27	09 107002	164.00	09 107003	70.00	09 107004	89.89
09 107005	133.67	09 107006	253.31	09 108001	38.00	09 108002	28.00	09 108003	28.00	09 108004	39.00
09 108005	32.00	09 108006	35.00	09 118001	139.00	09 118002	459.00	09 118003	469.00	09 118004	109.99
09 118005	109.00	09 118006	299.00	09 118007	199.00	09 118008	369.00	09 118009	203.85	09 118010	249.00
09 118011	739.00	09 118012	148.00	09 119001	99.90	09 119002	49.00	09 119003	55.95	09 119004	39.00
09 119005	54.90	09 119006	59.50	09 119007	64.50	09 119008	34.90	09 119009	75.00	09 119010	39.99
09 119011	159.00	09 119012	135.00	09 120001	44.90	09 120002	34.00	09 120003	26.90	09 120004	62.00
09 120005	28.45	09 120006	44.90	09 120007	29.90	09 120008	19.90	09 120009	25.00	09 120010	24.00
09 120011	11.99	09 120012	29.00	09 121001	149.90	09 121002	569.05	09 121003	249.00	09 121004	639.00
09 121005	199.00	09 121006	249.00	09 121007	199.00	09 121008	199.00	09 121009	229.90	09 121010	179.99
09 121011	299.00	09 121012	139.99	09 121013	799.00	09 121014	269.00	09 121015	219.00	09 121016	479.00
09 121017	269.00	09 121018	189.00	09 121019	119.00	09 121020	270.00	09 121021	139.99	09 121022	325.00
09 121023	148.00	09 121024	129.99	09 122001	1999.00	09 122002	1999.00	09 122003	1599.00	09 122004	699.00
09 122005	690.00	09 122006	1290.00	09 122007	890.00	09 122008	1999.00	09 122009	2270.50	09 122010	1790.00
09 122011	3690.50	09 122012	2772.45	09 123001	179.90	09 123002	350.00	09 123003	229.00	09 123004	99.90
09 123005	153.12	09 123006	85.63	09 123007	199.00	09 123008	119.00	09 123009	202.59	09 123010	285.05
09 123011	284.99	09 123012	269.00	09 124001	271.81	09 124002	199.00	09 124003	80.00	09 124004	131.26
09 124005	120.00	09 124006	131.26	09 124007	99.90	09 124008	399.00	09 124009	231.39	09 124010	249.00
09 124011	499.00	09 124012	238.00	09 125001	125.00	09 125002	49.00	09 125003	154.25	09 125004	129.00
09 125005	29.90	09 125006	49.90	09 125007	54.90	09 125008	17.40	09 125009	44.90	09 125010	54.90
09 125011	24.90	09 125012	94.90	09 126001	99.90	09 126002	41.90	09 126003	46.90	09 126004	230.00
09 126005	64.90	09 126006	16.90	09 126007	58.90	09 126008	22.00	09 126009	26.00	09 126010	10.00
09 126011	10.90	09 126012	66.00	09 127001	360.00	09 127002	399.00	09 127003	449.90	09 127004	259.00
09 127005	229.00	09 127006	198.96	09 127007	259.00	09 127008	249.84	09 127009	370.00	09 127010	189.45
09 127011	379.00	09 127012	271.47	09 127013	398.91	09 127014	519.00	09 127015	129.87	09 127016	118.97
09 127017	499.00	09 127018	79.88	09 127019	199.00	09 127020	479.00	09 127021	229.00	09 127022	329.45
09 127023	331.55	09 127024	119.00	09 128001	350.00	09 128002	140.00	09 128003	1004.27	09 128004	895.00
09 128005	200.00	09 128006	339.00	09 128007	161.10	09 128008	649.00	09 128009	1004.27	09 128010	595.25
09 128011	420.00	09 128012	505.25	09 128013	389.00	09 128014	1000.07	09 128015	1449.00	09 128016	450.00
09 128017	501.63	09 128018	903.74	09 128019	280.00	09 128020	229.00	09 128021	499.00	09 128022	319.00
09 128023	599.00	09 128024	200.00	09 128025	159.00	09 128026	179.00	09 128027	180.00	09 128028	151.80
09 128029	312.55	09 128030	199.00	09 128031	499.00	09 128032	249.00	09 128033	229.00	09 128034	995.00
09 128035	89.99	09 128036	378.93	09 129001	399.00	09 129002	239.00	09 129003	440.00	09 129004	139.00
09 129005	79.99	09 129006	79.99	09 129007	99.90	09 129008	169.00	09 129009	139.00	09 129010	230.00
09 129011	391.07	09 129012	240.00	09 130001	159.00	09 130002	219.00	09 130003	160.00	09 130004	121.18
09 130005	231.45	09 130006	89.90	09 130007	129.00	09 130008	479.00	09 130009	170.00	09 130010	299.00
09 130011	192.63	09 130012	491.16	09 131001	169.90	09 131002	179.00	09 131003	199.00	09 131004	148.00
09 131005	149.00	09 131006	129.00	09 131007	139.00	09 131008	169.00	09 131009	154.90	09 131010	179.00
09 131011	189.00	09 131012	179.00	09 131013	228.00	09 131014	269.00	09 131015	139.00	09 131016	179.00
09 131017	85.25	09 131018	103.00	09 131019	99.90	09 131020	89.00	09 131021	296.10	09 131022	79.99
09 131023	79.00	09 131024	79.00	09 132001	80.00	09 132002	80.00	09 132003	69.00	09 132004	230.00
09 132005	149.00	09 132006	99.90	09 132007	129.90	09 132008	349.00	09 132009	149.00	09 132010	129.00
09 132011	329.00	09 132012	135.00	09 133001	17.90	09 133002	72.00	09 133003	13.00	09 133004	50.00
09 133005	79.40	09 133006	22.90	09 133007	29.90	09 133008	24.90	09 133009	64.90	09 133010	68.00
09 133011	19.90	09 133012	69.90	09 133013	45.00	09 133014	40.00	09 133015	16.90	09 133016	25.44
09 133017	19.90	09 133018	25.50	09 133019	49.90	09 133020	14.90	09 133021	15.00	09 133022	25.18
09 133023	20.00	09 133024	29.00	09 134001	35.90	09 134002	30.00	09 134003	59.90	09 134004	19.73
09 134005	24.90	09 134006	32.90	09 134007	44.90	09 134008	22.90	09 134009	25.27	09 134010	32.00
09 134011	20.90	09 134012	28.00	09 135001	109.00	09 135002	219.00	09 135003	89.90	09 135004	69.90
09 135005	159.00	09 135006	89.90	09 135007	159.00	09 135008	299.00	09 135009	109.00	09 135010	279.00
09 135011	259.00	09 135012	261.28	09 136001	54.90	09 136002	25.00	09 136003	39.90	09 136004	19.90
09 136005	26.90	09 136006	19.90	09 136007	29.90	09 136008	68.00	09 136009	32.90	09 136010	25.00
09 136011	22.90	09 136012	40.00	09 137001	219.00	09 137002	238.00	09 137003	179.00	09 137004	410.50
09 137005	280.00	09 137006	135.00	09 137007	165.00	09 137008	135.00	09 137009	199.00	09 137010	199.00
09 137011	140.41	09 137012	219.80	09 137013	299.90	09 137014	179.00	09 137015	299.00	09 137016	249.90
09 137017	499.00	09 137018	270.98	09 137019	318.00	09 137020	499.00	09 137021	169.00	09 137022	129.00
09 137023	129.00	09 137024	129.00	09 137025	679.00	09 137026	310.13	09 137027	268.98	09 137028	269.00
09 138001	375.00	09 138002	385.00	09 138003	308.00	09 138004	430.00	09 138005	488.00	09 138006	456.00
09 138007	385.00	09 138008	465.00	09 139001	199.00	09 139002	1379.00	09 139003	229.00	09 139004	1699.00
09 139005	719.00	09 139006	449.00	09 139007	1299.00	09 139008	399.00	09 139009	599.00	09 139010	899.00
09 139011	899.00	09 139012	899.00	09 140001	395.00	09 140002	489.00	09 140003	344.00	09 140004	429.00
09 140005	379.00	09 140006	389.00	09 140007	199.00	09 140008	349.00	09 140009	179.00	09 140010	489.00
09 140011	419.00	09 140012	389.00	09 141001	399.00	09 141002	219.00	09 141003	689.00	09 141004	569.00
09 141005	209.00	09 141006	469.00	09 141007	299.00	09 141008	219.00	09 141009	359.00	09 141010	329.00
09 141011	549.00	09 141012	299.00	09 142001	379.00	09 142002	399.00	09 142003	859.00	09 142004	629.00
09 142005	629.00	09 142006	379.00	09 142007	650.00	09 142008	650.00	09 142009	439.00	09 142010	619.00
09 142011	379.00	09 142012	650.00	09 143001	145.00	09 143002	329.00	09 143003	129.00	09 143004	354.50
09 143005	449.00	09 143006	295.00	09 143007	429.00	09 143008	395.00	09 143009	119.00	09 143010	390.00
09 143011	299.74	09 143012	349.00	09 144001	90.00	09 144002	100.00	09 144003	50.00	09 144004	40.00
09 145001	66.00	09 145002	79.00	09 145003	100.00	09 145004	88.00	09 146001	5.50	09 146002	60.00
09 146003	60.00	09 146004	60.00	09 147001	220.00	09 147002	379.00	09 147003	645.00	09 147004	449.00
09 147005	164.00	09 147006	109.00	09 147007	1999.00	09 147008	399.00	09 147009	319.00	09 147010	288.54
09 147011	429.00	09 147012	998.98	09 148001	900.00	09 148002	2199.00	09 148004	420.00	09 148005	795.00
09 148006	1500.00	09 148007	200.00	09 149001	4117.56	09 149002	4117.56	09 149003	4117.56	09 149004	4117.56
09 158005	4117.56	09 158006	4117.56	09 159001	100.88	09 160001	173.07	09 160002	209.22	09 160003	263.09
09 160004	172.91	09 160005	209.09	09 160006	263.07	09 161001	15.17	09 161002	30.33	09 161003	45.50
09 161004	60.67	09 161005	75.84	09 161006	91.00	09 161007	106.17	09 161008	121.34	09 161009	136.50
09 161010	151.67	09 161011	182.00	09 161012	259.96	09 161013	337.91	09 161014	532.79	09 161015	727.67
09 161016	883.57	09 161017	1173.98	09 161018	1639.43	09 161019	2104.88	09 161020	2570.33	09 161021	3035.78
09 161022	3501.23	09 161023	10582.63	09 161024	11536.13	09 16102					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 239001	53.85	09 239002	66.00	09 239003	79.33	09 239004	108.00	09 240001	71.58	09 240002	110.98
09 240003	41.39	09 240004	91.25	09 241001	249.50	09 241002	106.95	09 241003	406.00	09 241004	489.22
09 242001	94.00	09 242002	239.00	09 242003	56.00	09 242004	169.40	09 243001	369.00	09 243002	1300.00
09 243003	273.80	09 243004	2218.46	09 244001	5000.00	09 244002	4000.00	09 244003	4500.00	09 244004	1500.00
09 244005	300.00	09 244006	300.00	09 244007	200.00	09 244008	450.00	09 245001	500.00	09 245002	350.00
09 245003	600.00	09 245004	500.00	09 245005	600.00	09 245006	600.00	09 245007	500.00	09 245008	700.00
09 246001	1050.00	09 246002	585.00	09 246003	1035.00	09 246004	454.00	09 247001	16000.00	09 247002	15000.00
09 247003	22000.00	09 247004	22000.00	09 248001	15000.00	09 248002	14000.00	09 248003	15000.00	09 248004	25000.00
09 249001	210.00	09 249002	900.00	09 249003	700.00	09 249004	920.00	09 250001	2200.00	09 250002	2100.00
09 250003	2755.00	09 250004	1725.00	09 251001	100.00	09 251002	80.00	09 251003	200.00	09 251004	260.00
09 251005	150.00	09 251006	225.00	09 251007	150.00	09 251008	88.00	09 252001	200.00	09 252002	120.00
09 252003	90.00	09 252004	100.00	09 253001	850.00	09 253002	120.00	09 253003	250.00	09 253004	200.00
09 253005	100.00	09 253006	330.00	09 254001	34.25	09 254002	78.98	09 254003	74.90	09 254004	91.34
09 255001	259.00	09 255002	495.00	09 255003	519.00	09 255004	849.00	09 256001	163.33	09 256002	142.36
09 256003	80.76	09 256004	221.00	09 256005	292.67	09 256006	152.90	09 257001	41.50	09 257002	32.95
09 257003	33.73	09 257004	28.50	09 258001	10.50	09 258002	58.75	09 258003	52.50	09 258004	76.96
09 258005	36.11	09 258006	56.60	09 259001	250.77	09 259002	135.80	09 259003	86.91	09 259004	186.00
09 260001	41.50	09 260002	36.50	09 260003	28.01	09 260004	56.16	09 261001	71.90	09 261002	66.75
09 261003	157.00	09 261004	105.00	09 261005	16.07	09 261006	131.95	09 261007	51.30	09 261008	123.41
09 262001	80.90	09 262002	14.95	09 262003	18.39	09 262004	69.00	09 263001	33.90	09 263002	19.40
09 263003	45.75	09 263004	24.50	09 263005	16.00	09 263006	9.00	09 263007	7.00	09 263008	23.15
09 264001	90.33	09 264002	57.15	09 264003	161.00	09 264004	86.00	09 265001	24.20	09 265002	23.15
09 265003	18.69	09 265004	22.10	09 266001	19.20	09 266002	18.95	09 266003	12.00	09 266004	26.55
09 276001	6.60	09 276002	5.60	09 276003	5.60	09 276004	6.60	09 277001	6.60	09 277002	5.60
09 277003	3.30	09 277004	6.60	09 278001	65.00	09 278002	60.00	09 278003	55.00	09 278004	40.00
09 280001	135.00	09 280002	590.00	09 280003	944.00	09 280004	530.00	09 281001	3354.00	09 281002	2372.00
09 281003	1480.00	09 281004	2356.25	09 282001	110200.00	09 282002	130000.00	09 282003	274900.00	09 282004	196400.00
09 282005	140700.00	09 282006	309000.00	09 282007	269500.00	09 282008	132100.00	09 282009	376200.00	09 282010	229900.00
09 282011	190600.00	09 282012	299900.00	09 283001	2260.00	09 283002	2799.00	09 283003	2610.00	09 283004	2505.00
09 284001	9.21	09 284002	9.21	09 285001	10.33	09 285002	10.33	09 286001	54.41	09 286002	73.34
09 286003	52.85	09 286004	68.71	09 287001	1327.89	09 287002	1034.10	09 287003	952.43	09 287004	1320.00
09 288001	190.00	09 288002	250.00	09 288003	47.00	09 288004	140.00	09 289001	1200.00	09 289002	1350.00
09 289003	1958.00	09 289004	977.80	09 290001	10774.48	09 290002	10774.48	09 290003	10774.48	09 291001	127.30
09 292001	357.00	09 292002	360.00	09 293001	464.00	09 293002	600.00	09 293003	14640.00	09 293004	14000.00
09 293003	330.00	09 293004	340.00	09 294001	90.00	09 294002	190.00	09 294003	75.00	09 294004	90.00
09 295031	108.00	09 295037	58.00	09 295082	54.00	09 295096	93.00	09 295136	84.00	09 296001	18.00
09 296002	18.00	09 306001	916.67	09 306002	4724.17	09 306003	3575.00	09 306004	2106.00	09 307001	2421.67
09 307002	2560.83	09 307003	1725.00	09 307004	2896.67	09 308001	3167.92	09 308002	2933.33	09 308003	3608.33
09 308004	4024.17	09 309001	2116.67	09 309002	6420.83	09 309003	3008.33	09 309004	3433.33	09 310001	1650.00
09 310002	2290.83	09 310003	3502.50	09 310004	3683.33	09 311001	7350.00	09 311002	1490.00	09 311003	1820.00
09 311004	19400.00	09 312001	50.00	09 312002	165.00	09 312003	1420.17	09 312004	1950.00	09 313001	250.00
09 313002	3262.50	09 313003	4283.33	09 313004	2650.00	09 314001	120.00	09 314002	225.00	09 314003	250.00
09 314004	129.00	09 315001	290.00	09 315002	170.00	09 315003	110.00	09 315004	174.50	09 315005	289.00
09 315006	145.00	09 315007	289.00	09 315008	213.00	09 315009	160.00	09 315010	229.00	09 315011	215.00
09 315012	310.00	09 315013	300.00	09 315014	224.00	09 316001	12.20	09 316002	29.50	09 316003	25.00
09 316004	34.13	09 316005	149.00	09 316006	8.05	09 316007	3.50	09 316008	50.00	09 316009	29.00
09 316010	43.90	09 317001	4051.11	09 317002	2215.00	09 317003	3502.25	09 317004	1650.30	09 317005	760.00
09 317006	4728.14	09 318001	982.00	09 318002	1041.25	09 318003	1102.00	09 318004	1029.00	09 318005	500.00
09 318006	455.00	09 318007	370.00	09 318008	315.00	09 318009	1695.75	09 318010	1011.00	09 318011	280.00
09 318012	390.00	09 319001	145.16	09 319002	350.39	09 319003	426.43	09 319004	729.60	09 320001	75.00
09 320002	120.00	09 320003	22.00	09 320004	10.00	09 320005	350.00	09 320006	95.00	09 320007	45.00
09 320008	2300.00	09 320009	50.00	09 320010	100.00	09 321001	37.00	09 321002	56.00	09 321003	59.00
09 321004	58.00	09 322001	389.00	09 322002	389.00	09 322003	194.00	09 322004	599.00	09 323001	45.00
09 323002	35.00	09 323003	55.00	09 323004	245.00	09 323005	348.00	09 324002	490.00	09 324003	1600.00
09 324004	3400.00	09 324005	910.00	09 324006	450.00	09 325001	7.00	09 325002	12.00	09 325003	10.00
09 325004	972.00	09 326001	26.00	09 326002	27.00	09 326003	37.00	09 326004	37.00	09 327001	26.95
09 327002	64.04	09 327003	34.70	09 327004	29.75	09 328001	128.00	09 328002	125.65	09 328003	89.00
09 328004	110.00	09 328005	90.00	09 328006	39.00	09 328007	35.00	09 328008	35.00	09 328009	128.62
09 328010	110.00	09 329001	90.00	09 329002	1692.00	09 329003	1768.00	09 329004	5.00	09 330001	179.00
09 330002	208.00	09 330003	174.00	09 330004	270.00	09 330005	295.00	09 330006	399.00	09 331001	245.00
09 331002	225.00	09 331003	525.00	09 331004	245.00	09 332001	50.00	09 332002	46.00	09 332003	400.00
09 332004	2229.00	09 342001	47.00	09 342002	92.00	09 342003	53.00	09 342004	57.00	09 342005	50.00
09 342006	75.00	09 342007	55.00	09 342008	49.00	09 342009	55.00	09 342010	93.00	09 343001	218.00
09 343002	215.00	09 343003	70.50	09 343004	101.00	09 343005	148.00	09 343006	165.00	09 343007	135.00
09 343008	202.00	09 343009	50.00	09 343010	14.00	09 343011	17.00	09 343012	14.00	09 343013	69.00
09 343014	49.00	09 343015	64.00	09 343016	63.00	09 343017	95.00	09 343018	100.00	09 344001	500.00
09 344002	3500.00	09 344003	50.00	09 344004	300.00	09 344005	860.00	09 344006	920.00	09 345001	2102.00
09 345004	2250.00	09 346001	63.00	09 346002	117.00	09 346003	63.00	09 346004	63.00	09 346005	1109.00
09 346006	1109.00	09 001001	10.00	09 001002	12.00	09 001003	10.00	09 001004	8.15	09 001005	9.90
10 001006	10.00	10 001007	9.00	10 001008	9.00	10 001009	7.50	10 001010	9.00	10 001011	9.00
10 001012	10.00	10 001013	10.00	10 001014	10.00	10 001015	10.00	10 001016	8.97	10 001017	9.00
10 001018	9.00	10 001019	6.90	10 001020	7.50	10 002001	45.71	10 002002	54.29	10 002003	21.70
10 002004	45.72	10 003001	23.00	10 003002	9.50	10 003003	10.80	10 003004	9.00	10 003005	8.50
10 003006	42.12	10 004001	23.58	10 004002	24.00	10 004003	15.00	10 004004	17.50	10 005001	4.20
10 005002	3.50	10 005003	3.00	10 005004	3.00	10 005005	3.00	10 005006	3.00	10 006001	1.50
10 006002	1.00	10 006003	1.00	10 006004	1.50	10 006005	2.00	10 006006	1.50	10 007001	33.85
10 007002	39.68	10 007003	50.73	10 007004	38.24	10 008001	80.00	10 008002	196.00	10 008003	76.62
10 008004	69.52	10 009001	57.90	10 009002	55.00	10 009003	70.53	10 009004	350.00	10 010001	37.63
10 010002	39.39	10 010003	51.11	10 010004	68.70	10 010005	55.23	10 010006	67.19	10 010007	38.70
10 010008	59.9										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 049004	8.85	10 049005	5.50	10 049006	6.50	10 049007	5.00	10 049008	7.00	10 050001	9.28
10 050002	8.00	10 050003	8.25	10 050004	9.45	10 050005	6.63	10 050006	8.00	10 050007	5.90
10 050008	5.50	10 051001	13.25	10 051002	9.00	10 051003	10.25	10 051004	11.58	10 051005	9.63
10 051006	7.25	10 051007	4.00	10 051008	8.00	10 052001	49.90	10 052002	43.58	10 052003	40.75
10 052004	52.30	10 052005	26.75	10 052006	40.00	10 052007	52.50	10 052008	38.00	10 053001	27.58
10 053002	33.88	10 053003	27.25	10 053004	39.70	10 053005	27.00	10 053006	27.50	10 053007	32.25
10 053008	26.00	10 054001	13.70	10 054002	14.50	10 054003	13.25	10 054004	20.40	10 055001	41.80
10 055002	23.25	10 055003	20.75	10 055004	28.00	10 055005	27.50	10 055006	27.00	10 055007	25.00
10 055008	35.50	10 056001	5.45	10 056002	6.06	10 056003	5.50	10 056004	6.55	10 056005	5.25
10 056006	8.00	10 056007	6.75	10 056008	6.50	10 057001	10.00	10 057002	13.75	10 057003	10.25
10 057004	10.00	10 058001	11.85	10 058002	9.50	10 058003	15.70	10 058004	14.00	10 058005	13.75
10 058006	9.80	10 058007	10.75	10 058008	13.15	10 058009	13.71	10 058010	12.60	10 058011	9.25
10 058012	8.00	10 058013	16.00	10 058014	6.63	10 059001	19.00	10 059002	17.50	10 059003	8.75
10 059004	16.28	10 059005	22.35	10 059006	13.75	10 059007	14.75	10 059008	16.69	10 059009	10.00
10 059010	11.75	10 060001	7.68	10 060002	6.75	10 060003	5.50	10 060004	10.85	10 060005	6.25
10 060006	5.50	10 060007	5.63	10 060008	6.50	10 060009	16.71	10 060010	4.00	10 061001	4.25
10 061002	3.13	10 061003	18.83	10 061004	65.60	10 061005	85.00	10 061006	5.10	10 061007	5.88
10 061008	5.20	10 062001	92.25	10 062002	9.48	10 062003	29.25	10 062004	16.30	10 062005	29.00
10 062006	15.00	10 062007	38.00	10 062008	37.75	10 063001	12.03	10 063002	9.50	10 063003	6.75
10 063004	13.33	10 063005	9.50	10 063006	8.00	10 063007	9.25	10 063008	7.50	10 063009	7.00
10 063010	13.25	10 064001	6.25	10 064002	27.53	10 064003	5.08	10 064004	10.00	10 064005	4.75
10 064006	4.88	10 064007	8.54	10 064008	6.00	10 065001	11.48	10 065002	7.88	10 065003	10.25
10 065004	13.03	10 065005	8.50	10 065006	8.75	10 065007	12.45	10 065008	8.00	10 066001	7.38
10 066002	4.50	10 066003	6.75	10 066004	5.34	10 066005	6.25	10 066006	6.50	10 066007	5.25
10 066008	4.00	10 067001	15.35	10 067002	11.63	10 067003	12.50	10 067004	15.46	10 067005	13.25
10 067006	11.75	10 067007	13.78	10 067008	6.00	10 068001	15.15	10 068002	10.63	10 068003	8.25
10 068004	16.50	10 068005	9.75	10 068006	9.25	10 068007	9.25	10 068008	10.00	10 068009	14.30
10 069002	11.75	10 069003	11.63	10 069004	16.00	10 070001	11.00	10 070002	15.59	10 070003	12.50
10 070004	18.25	10 070005	11.75	10 070006	9.00	10 070007	9.00	10 070008	11.88	10 071001	7.63
10 071002	7.63	10 071003	7.00	10 071004	8.32	10 072001	25.50	10 072002	22.23	10 072003	17.25
10 072004	22.75	10 073001	24.93	10 073002	21.25	10 073003	27.09	10 073004	22.00	10 074001	14.90
10 074002	34.10	10 074003	22.50	10 074004	18.60	10 074005	21.90	10 074006	24.20	10 074007	23.00
10 074008	24.00	10 075001	24.50	10 075002	21.45	10 075003	22.00	10 075004	34.25	10 076001	21.63
10 076002	24.22	10 076003	45.45	10 076004	27.53	10 077001	80.00	10 077002	100.00	10 077003	155.00
10 077004	65.00	10 077005	115.00	10 077006	85.00	10 077007	99.90	10 077008	90.00	10 078001	12.98
10 078002	26.97	10 078003	15.30	10 078004	15.90	10 079001	27.27	10 079002	25.72	10 079003	26.32
10 079004	29.55	10 080001	21.43	10 080002	42.22	10 080003	27.00	10 080004	28.51	10 081001	24.33
10 081002	31.59	10 081003	33.75	10 081004	34.88	10 081005	57.78	10 081006	41.67	10 082001	61.95
10 082002	95.00	10 082003	57.06	10 082004	147.84	10 083001	18.10	10 083002	38.10	10 083003	19.05
10 083004	95.31	10 083005	26.19	10 083006	46.00	10 084001	19.95	10 084002	14.00	10 084003	17.99
10 084004	13.00	10 084005	13.00	10 084006	22.00	10 084007	342.00	10 084008	33.00	10 085001	33.00
10 085004	217.50	10 086001	163.00	10 086002	182.45	10 086003	132.00	10 086004	96.64	10 087001	16.90
10 087002	5.67	10 087003	8.50	10 087004	9.17	10 087005	10.83	10 087006	9.00	10 087007	6.25
10 087008	4.75	10 087009	10.83	10 087010	10.00	10 088001	5.27	10 088002	4.78	10 088003	4.64
10 088004	6.95	10 088005	4.50	10 088006	4.50	10 088007	6.00	10 088008	9.58	10 089001	138.10
10 089002	37.21	10 089003	61.28	10 089004	65.13	10 089005	170.00	10 089006	6.00	10 089007	6.20
10 089004	9.00	10 091001	357.71	10 091002	355.00	10 091003	101.00	10 091004	347.37	10 092001	161.77
10 092002	3.50	10 092003	146.34	10 092004	110.00	10 093001	355.25	10 093002	44.64	10 093003	374.00
10 093004	44.80	10 094001	108.33	10 094002	77.78	10 094003	76.05	10 094004	79.06	10 095001	114.00
10 095002	279.17	10 095003	36.84	10 095004	69.78	10 095005	90.00	10 095006	112.16	10 096001	55.88
10 096002	32.00	10 096003	267.00	10 096004	87.50	10 097001	32.00	10 097002	63.68	10 097003	85.00
10 097004	26.80	10 098001	70.00	10 098002	78.75	10 098003	67.88	10 098004	64.00	10 099001	200.00
10 099002	160.00	10 099003	150.00	10 099004	145.00	10 100001	155.00	10 100002	100.00	10 100003	65.50
10 100004	182.00	10 101001	120.00	10 101002	120.00	10 101003	120.00	10 101004	147.00	10 102001	52.00
10 102002	17.50	10 102003	23.85	10 102004	28.44	10 102005	23.08	10 102006	24.87	10 102007	22.44
10 102008	25.93	10 102009	30.77	10 102010	33.80	10 103001	167.50	10 103002	116.16	10 103003	125.68
10 103004	160.00	10 104001	110.11	10 104002	139.50	10 104003	277.33	10 104004	147.00	10 104005	227.14
10 104006	96.00	10 105001	107.76	10 105002	112.00	10 105003	49.00	10 105004	122.67	10 106001	67.00
10 106002	178.67	10 106003	202.86	10 106004	128.57	10 107001	131.00	10 107002	213.33	10 107003	75.90
10 107004	152.37	10 107005	169.21	10 107006	94.29	10 108001	38.00	10 108002	38.00	10 108003	98.00
10 108004	32.00	10 108005	32.00	10 108006	32.00	10 108007	230.00	10 108008	210.00	10 109001	374.00
10 109004	529.00	10 109005	261.00	10 109006	128.00	10 109007	119.00	10 109008	110.00	10 109009	323.98
10 109010	595.00	10 109011	89.90	10 109012	199.00	10 109013	207.98	10 109014	118.25	10 109015	64.00
10 109016	63.00	10 109017	62.50	10 109018	65.00	10 109019	159.00	10 109020	59.00	10 109021	34.90
10 109022	36.90	10 109023	35.99	10 109024	68.13	10 109025	95.00	10 109026	35.00	10 109027	52.00
10 109028	28.00	10 109029	34.45	10 109030	34.00	10 109031	10.99	10 109032	34.99	10 109033	54.90
10 109034	40.90	10 109035	40.90	10 109036	40.90	10 109037	40.90	10 109038	40.90	10 109039	59.90
10 109040	549.00	10 109041	143.00	10 109042	190.00	10 109043	248.00	10 109044	178.00	10 109045	238.00
10 109046	139.90	10 109047	229.00	10 109048	142.00	10 109049	552.00	10 109050	449.00	10 109051	163.90
10 109052	228.00	10 109053	159.90	10 109054	189.00	10 109055	129.90	10 109056	99.90	10 109057	129.00
10 109058	109.00	10 109059	345.00	10 109060	259.00	10 109061	4290.00	10 109062	1560.00	10 109063	1307.23
10 109064	1999.00	10 109065	1490.00	10 109066	1490.00	10 109067	299.99	10 109068	599.99	10 109069	1999.00
10 109070	2490.00	10 109071	490.99	10 109072	1500.00	10 109073	357.00	10 109074	290.57	10 109075	188.00
10 109076	69.00	10 109077	69.00	10 109078	269.00	10 109079	99.00	10 109080	429.00	10 109081	59.00
10 109082	150.00	10 109083	189.00	10 109084	279.00	10 109085	212.00	10 109086	230.00	10 109087	128.00
10 109088	158.00	10 109089	201.37	10 109090	238.00	10 109091	79.90	10 109092	332.20	10 109093	169.00
10 109094	139.00	10 109095	199.00	10 109096	99.90	10 109097	189.00	10 109098	58.00	10 109099	185.00
10 109100	36.00	10 109101	164.90	10 109102	131.90	10 109103	36.50	10 109104	219.00	10 109105	129.00
10 109106	139.00	10 109107	39.00	10 109108	12.90	10 109109	34.90	10 109110	20.00	10 109111	10.00
10 109112	126004.50	10 109113	81.00	10 109114	17.50	10 109115	89.00	10 109116	12.50	10 109117	65.00
10 109118	21.50	10 109119	74.90	10 109120	144.00	10 109121	497.15	10 109122	520.00	10 109123	264.00
10 109124	180.00	10									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 144004	10.90	10 145001	70.00	10 145002	64.99	10 145003	55.00	10 145004	84.00	10 146001	49.00
10 146002	55.00	10 146003	15.00	10 146004	48.00	10 147001	1719.00	10 147002	403.30	10 147003	555.15
10 147004	180.00	10 147005	139.80	10 147006	149.95	10 147007	282.00	10 147008	142.00	10 147009	850.00
10 147010	281.30	10 147011	190.00	10 147012	450.00	10 148001	850.00	10 148002	1263.00	10 148003	430.00
10 148004	128.00	10 148005	239.00	10 148010	100.00	10 158001	2866.31	10 158002	2866.31	10 158003	2866.31
10 158004	2866.31	10 158005	2866.31	10 158006	2866.31	10 159001	101.61	10 160001	61.00	10 160002	61.01
10 160003	61.00	10 160004	61.00	10 160005	61.00	10 160006	69.13	10 161001	20.91	10 161002	41.82
10 161003	62.73	10 161004	87.96	10 161005	113.19	10 161006	206.42	10 161007	280.23	10 161008	350.03
10 161009	427.84	10 161010	501.64	10 161011	1220.71	10 161012	1598.64	10 161013	1976.57	10 161014	2921.39
10 161015	3866.21	10 161016	4622.07	10 161017	4811.03	10 161018	5755.85	10 161019	6700.67	10 161020	7645.49
10 161021	8590.31	10 161022	9535.13	10 161023	10479.95	10 161024	11424.77	10 161025	12369.59	10 161026	13314.41
10 162001	10.55	10 162002	10.55	10 162003	5.67	10 162004	5.67	10 163001	4.94	10 164001	141.45
10 165001	411.97	10 166001	5.46	10 166002	3.62	10 166003	5.46	10 166004	3.62	10 166005	5.46
10 166006	3.62	10 166007	5.46	10 166008	3.62	10 166009	5.46	10 166010	5.46	10 167001	26.01
10 167002	17.46	10 167003	26.01	10 167004	17.46	10 167005	29.32	10 168001	780.00	10 168002	900.00
10 168003	820.00	10 168004	1000.00	10 168005	140.00	10 168006	550.00	10 168007	550.00	10 168008	600.00
10 168009	600.00	10 168010	400.00	10 169001	45.00	10 169002	50.00	10 169003	40.00	10 169004	1600.00
10 169005	470.00	10 169006	4400.00	10 179001	4194.00	10 179002	12370.00	10 179003	29500.00	10 179004	6062.17
10 179005	4499.00	10 179006	6999.00	10 180001	1683.00	10 180002	1399.00	10 180003	4120.00	10 180004	3590.00
10 181001	3600.00	10 181002	3999.00	10 181003	6299.00	10 181004	4310.61	10 182001	1320.00	10 182002	3099.00
10 182003	2290.00	10 182004	2290.00	10 183001	1990.00	10 183002	1990.00	10 183003	1990.00	10 183004	1990.00
10 184001	3199.00	10 184002	2250.00	10 184003	1990.00	10 184004	7659.00	10 185001	19999.00	10 185002	6499.00
10 185003	7067.23	10 185004	8499.00	10 186001	6759.00	10 186002	13590.00	10 186003	12599.00	10 186004	18022.00
10 187001	6900.00	10 187002	9599.00	10 187003	4599.00	10 187004	6500.00	10 188001	5999.00	10 188002	3999.00
10 188003	5454.00	10 188004	6275.00	10 189001	6200.00	10 189002	8700.00	10 189003	7000.00	10 189004	4950.00
10 190001	260.00	10 190002	999.00	10 190003	750.00	10 190004	600.00	10 191001	390.00	10 191002	379.00
10 191003	810.00	10 191004	314.07	10 191005	550.00	10 191006	342.00	10 192001	240.00	10 192002	770.00
10 192003	240.00	10 192004	660.00	10 193001	620.00	10 193002	485.00	10 193003	650.00	10 193004	360.00
10 194001	1310.00	10 194002	1450.00	10 194003	990.00	10 194004	748.00	10 195001	254.00	10 195002	179.00
10 195003	429.00	10 195004	220.00	10 196001	13176.76	10 197001	3456.00	10 197002	1799.00	10 197003	8500.00
10 197004	3369.00	10 197005	2547.00	10 197006	7290.00	10 198001	8500.00	10 198002	1819.01	10 198003	4200.00
10 198004	2999.00	10 198005	2999.00	10 198006	3210.00	10 198007	998.00	10 198008	667.00	10 199001	540.00
10 199002	1490.00	10 199003	699.00	10 199004	1290.00	10 200001	315.00	10 200002	5.00	10 200003	4.65
10 200004	5.00	10 201001	38.00	10 201002	18.50	10 201003	33.00	10 201004	9.00	10 202001	47.00
10 202002	27.10	10 202003	43.00	10 202004	57.00	10 203001	10.00	10 203002	17.00	10 203003	12.70
10 203004	15.00	10 204001	60.00	10 204002	62.38	10 204003	33.50	10 204004	67.00	10 205001	35.00
10 205002	50.00	10 206001	380.00	10 206002	165.00	10 206003	179.00	10 206004	899.00	10 207001	260.00
10 207002	239.00	10 207003	560.00	10 207004	355.00	10 208001	75.00	10 208002	51.51	10 208003	58.00
10 208004	43.90	10 209001	179.00	10 209002	395.00	10 209003	260.00	10 209004	899.00	10 209005	219.00
10 209006	160.00	10 209007	79.85	10 209008	68.00	10 210001	6.50	10 210002	7.50	10 210003	12.80
10 210004	81.50	10 210005	20.50	10 210006	79.00	10 210007	89.00	10 210008	299.00	10 211001	25.00
10 211002	619.00	10 211003	149.00	10 211004	599.00	10 212001	31.00	10 212002	109.00	10 212003	189.00
10 212004	15.90	10 213001	297.60	10 213002	695.00	10 213003	208.00	10 213004	35.90	10 214001	25.44
10 214002	24.50	10 214003	21.75	10 214004	17.55	10 214005	21.45	10 214006	22.00	10 214007	32.00
10 214008	32.50	10 215001	9.74	10 215002	39.50	10 215003	13.00	10 215004	13.76	10 215005	16.91
10 215006	15.19	10 216001	15.79	10 216002	11.24	10 216003	4.50	10 216004	5.63	10 217001	28.13
10 217002	23.00	10 217003	21.20	10 217004	23.75	10 217005	15.57	10 217006	24.29	10 218001	51.00
10 218002	36.00	10 218003	43.00	10 218004	11.43	10 219001	49.90	10 219002	37.65	10 219003	39.40
10 219004	29.00	10 229001	242.50	10 229002	198.00	10 229003	235.75	10 229004	376.27	10 229005	750.00
10 229006	755.00	10 229007	700.00	10 229008	157.00	10 229009	380.00	10 229010	932.00	10 229011	1854.00
10 229012	320.00	10 229013	548.00	10 229014	265.00	10 229015	472.00	10 229016	288.80	10 230001	315.00
10 230002	230.00	10 230003	330.00	10 230004	160.00	10 230005	75.00	10 230006	81.00	10 231001	528.00
10 231002	270.00	10 231003	438.98	10 231004	232.00	10 232001	55.80	10 232002	335.00	10 232003	162.00
10 232004	459.64	10 233001	189.00	10 233002	175.64	10 233003	172.21	10 233004	190.00	10 234001	150.00
10 233006	39.00	10 234001	229.00	10 234002	622.00	10 234003	215.00	10 234004	283.00	10 235001	628.00
10 235002	69.00	10 235003	190.00	10 235004	291.85	10 236001	26.00	10 236002	25.22	10 236003	20.00
10 236004	39.30	10 237001	59.00	10 237002	22.00	10 237003	49.00	10 237004	22.00	10 238001	185.00
10 238002	252.00	10 238003	152.00	10 238004	370.00	10 239001	120.00	10 239002	65.00	10 239003	133.00
10 239004	150.00	10 240001	66.50	10 240002	115.00	10 240003	68.00	10 240004	131.00	10 241001	320.00
10 241002	462.00	10 241003	81.50	10 241004	212.82	10 242001	289.00	10 242002	430.00	10 242003	371.00
10 242004	360.00	10 243001	1300.00	10 243002	358.00	10 243003	331.00	10 243004	2250.00	10 244001	1800.00
10 244002	5500.00	10 244003	2450.00	10 244004	950.00	10 244005	380.00	10 244006	320.00	10 244007	430.00
10 244008	450.00	10 245001	400.00	10 245002	300.00	10 245003	500.00	10 245004	500.00	10 245005	400.00
10 245006	400.00	10 245007	180.00	10 245008	400.00	10 246001	1400.00	10 246002	800.00	10 246003	1300.00
10 246004	970.00	10 247001	18000.00	10 247002	5900.00	10 247003	2500.00	10 247004	19000.00	10 248001	5000.00
10 248002	850.00	10 248003	9800.00	10 248004	13000.00	10 249001	360.00	10 249002	1037.00	10 249003	2300.00
10 249004	1490.00	10 250001	1355.00	10 250002	1755.00	10 250003	10000.00	10 250004	6481.00	10 251001	135.00
10 251002	110.00	10 251003	180.00	10 251004	235.00	10 251005	190.00	10 251006	300.00	10 251007	85.00
10 251008	395.00	10 252001	90.00	10 252002	40.00	10 252003	35.00	10 252004	65.00	10 253001	350.00
10 253002	250.00	10 253003	140.00	10 253004	140.00	10 253005	75.00	10 253006	150.00	10 254001	527.12
10 254002	132.39	10 254003	66.00	10 254004	29.25	10 255001	175.00	10 255002	1150.00	10 255003	169.00
10 255004	148.50	10 256001	260.00	10 256002	151.52	10 256003	272.23	10 256004	252.00	10 256005	96.23
10 256006	98.49	10 257001	89.90	10 257002	35.00	10 257003	550.00	10 257004	25.50	10 258001	125.19
10 258002	124.00	10 258003	60.83	10 259001	43.19	10 259002	52.61	10 259003	72.00	10 259004	72.00
10 259002	85.00	10 259003	117.03	10 259004	81.00	10 260001	19.90	10 260002	28.50	10 260003	507.00
10 260004	42.50	10 261001	37.60	10 261002	104.54	10 261003	43.70	10 261004	28.50	10 261005	107.23
10 261006	53.13	10 261007	40.30	10 261008	50.55	10 262001	43.30	10 262002	38.00	10 262003	31.90
10 262004	28.80	10 263001	1.88	10 263002	8.18	10 263003	9.26	10 263004	3.48	10 263005	15.20
10 263006	16.70	10 263007	7.00	10 263008	14.95	10 264001	135.00	10 264002	159.5		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 001005	7.90	11 001006	10.00	11 001007	10.00	11 001008	10.00	11 001009	10.00	11 001010	10.00
11 001011	10.00	11 001012	9.90	11 001013	12.00	11 001014	8.00	11 001015	8.30	11 001016	12.00
11 001017	10.00	11 001018	10.50	11 001019	10.00	11 001020	11.50	11 001021	10.00	11 001022	11.00
11 001023	10.00	11 001024	10.00	11 001025	10.00	11 001026	9.00	11 001027	12.00	11 001028	12.00
11 001029	6.85	11 001030	12.00	11 002001	44.44	11 002002	42.22	11 002003	52.14	11 002004	52.17
11 002005	53.33	11 002006	15.00	11 003001	10.00	11 003002	10.50	11 003003	9.83	11 003004	9.50
11 003005	12.00	11 003006	12.00	11 003007	55.74	11 003008	49.41	11 003009	48.00	11 004001	20.00
11 004002	15.25	11 004003	22.00	11 004004	16.00	11 004005	82.35	11 004006	57.65	11 005001	4.69
11 005002	4.00	11 005003	5.00	11 005004	4.50	11 005005	3.00	11 005006	4.00	11 005007	3.00
11 005008	5.20	11 005009	2.80	11 006001	1.13	11 006002	1.50	11 006003	1.20	11 006004	1.20
11 006005	1.50	11 006006	2.00	11 006007	1.20	11 006008	2.00	11 006009	1.10	11 007001	32.81
11 007002	70.00	11 007003	34.71	11 007004	32.81	11 007005	48.81	11 007006	52.68	11 008001	79.20
11 008002	100.76	11 008003	90.48	11 008004	120.00	11 008005	78.04	11 008006	58.00	11 009001	145.00
11 009002	69.00	11 009003	4.50	11 009004	120.00	11 009005	75.00	11 009006	143.00	11 010001	79.74
11 010002	142.22	11 010003	115.69	11 010004	34.57	11 010005	71.49	11 010006	46.48	11 010007	86.23
11 010008	58.73	11 010009	101.32	11 010010	42.08	11 010011	65.94	11 010012	74.37	11 011001	20.00
11 011002	20.00	11 011003	15.50	11 011004	20.00	11 011005	20.00	11 011006	24.09	11 012001	35.58
11 012002	12.00	11 012003	36.33	11 012004	20.00	11 012005	32.11	11 012006	15.00	11 013001	13.50
11 013002	9.17	11 013003	8.10	11 013004	22.17	11 013005	53.39	11 013006	31.60	11 014001	44.54
11 014002	112.00	11 014003	60.50	11 014004	56.67	11 014005	104.88	11 014006	42.04	11 014007	32.56
11 014008	59.06	11 014009	39.06	11 015001	42.45	11 015002	14.63	11 015003	14.00	11 015004	15.00
11 015005	16.11	11 015006	20.00	11 015007	15.57	11 015008	11.40	11 015009	12.00	11 016001	63.00
11 016002	64.90	11 016003	30.00	11 016004	20.91	11 016005	62.10	11 016006	36.00	11 016007	32.90
11 016008	27.40	11 016009	34.00	11 016010	34.50	11 016011	28.50	11 016012	29.90	11 016013	33.00
11 016014	37.00	11 016015	36.50	11 016016	29.75	11 016017	33.50	11 016018	28.25	11 017001	58.00
11 017002	66.00	11 017003	60.00	11 017004	59.65	11 017005	51.90	11 017006	69.50	11 017007	56.00
11 017008	66.00	11 017009	60.00	11 017010	94.48	11 017011	50.88	11 017012	57.15	11 017013	54.00
11 017014	2.00	11 017015	67.50	11 017016	84.50	11 017017	70.00	11 017018	68.00	11 017019	78.00
11 017020	81.25	11 017021	78.93	11 017022	57.50	11 017023	66.00	11 017024	68.00	11 017025	60.90
11 017026	56.88	11 017027	68.00	11 018001	82.88	11 018002	80.00	11 018003	80.00	11 018004	80.00
11 018005	91.50	11 018006	92.15	11 018007	84.00	11 018008	88.90	11 018009	91.00	11 018010	64.00
11 018011	50.00	11 018012	86.90	11 018013	69.90	11 018014	80.00	11 018015	58.48	11 018016	81.13
11 018017	89.50	11 018018	80.00	11 018019	80.00	11 018020	52.40	11 018021	87.50	11 018022	50.00
11 018023	125.00	11 018024	49.65	11 018025	94.48	11 018026	46.48	11 018027	57.15	11 018028	225.00
11 018029	120.00	11 018030	219.90	11 018031	120.00	11 018032	100.00	11 018033	97.00	11 018034	98.00
11 018035	92.50	11 018036	259.00	11 018037	119.90	11 018038	164.00	11 018039	90.50	11 018040	70.00
11 018041	82.00	11 018042	87.00	11 018043	70.00	11 018044	90.25	11 018045	78.00	11 018046	70.00
11 018047	91.00	11 018048	82.00	11 018049	44.00	11 018050	52.00	11 018051	54.00	11 019001	25.75
11 019002	28.00	11 019003	26.40	11 019004	27.90	11 019005	24.00	11 019006	22.00	11 019007	45.00
11 019008	34.00	11 019009	26.00	11 019010	29.90	11 019011	27.70	11 019012	29.90	11 020001	90.00
11 020002	70.00	11 020003	82.00	11 020004	80.00	11 020005	47.00	11 020006	49.30	11 021001	125.00
11 021002	91.10	11 021003	49.80	11 021004	70.62	11 021005	52.00	11 021006	60.00	11 021007	72.90
11 021008	77.00	11 021009	239.60	11 022001	83.80	11 022002	51.20	11 022003	33.00	11 022004	22.15
11 022005	36.20	11 022006	50.00	11 023001	80.00	11 023002	62.90	11 023003	58.00	11 023004	58.00
11 023005	52.40	11 023006	79.10	11 023007	60.00	11 023008	75.90	11 023009	61.40	11 023010	67.00
11 023011	80.00	11 023012	170.00	11 023013	68.00	11 023014	400.00	11 023015	116.15	11 024001	207.44
11 024002	125.00	11 024003	100.00	11 024004	94.48	11 024005	80.00	11 024006	79.00	11 025001	29.50
11 025002	56.25	11 025003	44.90	11 025004	51.50	11 025005	30.00	11 025006	65.00	11 025007	38.48
11 025008	45.00	11 025009	37.65	11 025010	36.50	11 025011	46.00	11 025012	50.00	11 025013	279.00
11 025014	197.50	11 025015	127.45	11 025016	224.00	11 025017	140.00	11 025018	130.00	11 025019	125.50
11 025020	117.50	11 025021	166.50	11 025022	95.00	11 025023	250.00	11 025024	120.00	11 026001	169.00
11 026002	152.50	11 026003	132.85	11 026004	118.00	11 026005	160.00	11 026006	102.50	11 027001	88.50
11 027002	107.50	11 027003	61.90	11 027004	97.40	11 027005	25.00	11 027006	25.00	11 028001	42.59
11 028002	41.62	11 028003	53.26	11 028004	56.76	11 028005	58.76	11 028006	78.77	11 029001	19.85
11 028008	72.29	11 028009	46.43	11 029001	258.26	11 029002	178.76	11 029003	222.35	11 029004	322.86
11 029005	380.95	11 029006	300.27	11 030001	11.44	11 030002	15.00	11 030003	11.54	11 030004	12.93
11 030005	13.07	11 030006	14.50	11 030007	13.50	11 030008	11.66	11 030009	12.20	11 030010	12.50
11 030011	11.95	11 030012	11.50	11 030013	13.50	11 030014	13.50	11 030015	14.00	11 031001	95.12
11 031002	86.00	11 031003	94.50	11 031004	65.58	11 031005	76.03	11 031006	106.92	11 032001	296.67
11 032002	224.29	11 032003	228.16	11 032004	26.51	11 032005	35.89	11 032006	27.83	11 032007	35.26
11 032008	31.49	11 032009	25.40	11 033001	20.17	11 033002	20.20	11 033003	27.55	11 033004	19.85
11 033005	18.32	11 033006	23.91	11 033007	15.00	11 033008	26.66	11 033009	32.80	11 034001	84.63
11 034002	60.00	11 034003	90.00	11 034004	82.33	11 034005	70.83	11 034006	65.00	11 035001	233.48
11 035002	262.12	11 035003	80.00	11 035004	107.70	11 035005	80.00	11 035006	90.00	11 036001	116.00
11 036002	88.00	11 036003	78.90	11 036004	111.60	11 036005	60.00	11 036006	70.00	11 037001	7.80
11 037002	42.50	11 037003	37.50	11 037004	40.00	11 037005	40.00	11 037006	48.00	11 038001	143.75
11 038002	100.00	11 038003	98.00	11 038004	95.00	11 038005	49.00	11 038006	48.00	11 039001	1.80
11 039002	21.46	11 039003	24.85	11 039004	18.00	11 039005	20.00	11 039006	100.15	11 040001	123.77
11 040002	72.22	11 040003	215.00	11 040004	116.67	11 040005	132.89	11 040006	80.00	11 041001	110.56
11 041002	100.00	11 041003	111.61	11 041004	55.00	11 041005	48.00	11 041006	81.43	11 042001	17.43
11 042002	16.00	11 042003	19.40	11 042004	24.38	11 042005	14.75	11 042006	17.38	11 042007	16.13
11 042008	25.02	11 042009	17.50	11 043001	47.00	11 043002	74.75	11 043003	188.24	11 043004	18.90
11 043005	30.00	11 043006	21.67	11 043007	21.18	11 043008	26.40	11 043009	21.00	11 043010	29.58
11 043011	22.90	11 043012	27.72	11 043013	45.78	11 043014	24.00	11 043015	77.78	11 044001	29.15
11 044002	30.00	11 044003	30.00	11 044004	28.45	11 044005	29.50	11 044006	29.95	11 044007	22.50
11 044008	30.80	11 044009	28.06	11 044010	30.00	11 044011	35.65	11 044012	30.00	11 045001	10.90
11 045002	10.00	11 045003	9.00	11 045004	9.70	11 045005	7.35	11 045006	9.80	11 045007	11.50
11 045008	6.95	11 045009	12.03	11 045010	10.00	11 045011	17.95	11 045012	7.25	11 046001	51.15
11 046002	52.50	11 046003	53.75	11 046004	48.81	11 046005	57.18	11 046006	60.55	11 046007	54.25
11 046008	49.75	11 046009	65.18	11 046010	51.75	11 046011	48.75	11 046012	60.00	11 047001	11.75
11 047002	10.00	11 047003	10.63	11 047004	30.70	11 047005	15.70	11 047006	11.20	11 047007	26.00
11 047008	13.50	11 047009	42.65	11 047010	50.40	11 047011	8.00	11 047012	10.00	11 047	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 068008	0.62	11 068009	11.30	11 068010	0.83	11 068011	0.50	11 068012	1.00	11 068013	16.23
11 069002	11.50	11 069003	12.50	11 069004	14.55	11 069005	13.20	11 069006	10.50	11 070001	13.73
11 070002	8.75	11 070003	9.50	11 070004	12.58	11 070005	13.45	11 070006	10.05	11 070007	8.50
11 070008	10.00	11 070009	11.50	11 070010	20.20	11 070011	8.00	11 070012	9.50	11 071001	5.40
11 071002	9.50	11 071003	9.50	11 071004	9.25	11 071005	5.58	11 071006	5.09	11 072001	20.70
11 072002	14.50	11 072003	15.00	11 072004	13.00	11 072005	24.45	11 072006	19.98	11 073001	26.90
11 073002	14.00	11 073003	14.00	11 073004	13.00	11 073005	29.45	11 073006	23.70	11 074001	18.65
11 074002	21.50	11 074003	22.00	11 074004	13.00	11 074005	16.00	11 074006	26.30	11 074007	11.45
11 074008	11.80	11 074009	25.00	11 074010	21.00	11 074011	18.00	11 074012	21.00	11 075001	19.00
11 075002	19.00	11 075003	25.30	11 075004	19.90	11 075005	68.00	11 075006	59.80	11 076001	17.75
11 076002	25.35	11 076003	22.50	11 076004	19.14	11 076005	22.33	11 076006	28.19	11 077001	110.00
11 077002	100.00	11 077003	195.00	11 077004	100.00	11 077005	166.30	11 077006	73.32	11 077007	62.50
11 077008	15.50	11 077009	149.50	11 077010	128.00	11 077011	89.00	11 077012	70.00	11 078001	11.80
11 078002	14.90	11 078003	14.90	11 078004	12.00	11 078005	20.00	11 078006	5.59	11 079001	27.14
11 079002	36.74	11 079003	31.82	11 079004	61.17	11 079005	52.63	11 079006	14.87	11 080001	64.08
11 080002	29.47	11 080003	28.62	11 080004	19.94	11 080005	56.91	11 080006	28.25	11 081001	38.13
11 081002	36.10	11 081003	32.22	11 081004	38.24	11 081005	29.38	11 081006	31.57	11 081007	33.83
11 081008	33.41	11 081009	46.80	11 082001	43.50	11 082002	75.22	11 082003	54.12	11 082004	73.45
11 082005	61.86	11 082006	55.40	11 083001	93.75	11 083002	64.06	11 083003	13.36	11 083004	166.67
11 083005	29.00	11 083006	18.57	11 083007	24.11	11 083008	57.32	11 083009	46.56	11 084001	21.00
11 084002	11.00	11 084003	17.45	11 084004	17.63	11 084005	12.00	11 084006	15.00	11 084007	18.84
11 084008	18.00	11 084009	12.30	11 085001	206.00	11 085002	260.00	11 085003	339.67	11 085004	480.00
11 085005	266.11	11 085006	349.00	11 086001	140.97	11 086002	141.58	11 086003	205.59	11 086004	98.50
11 086005	122.30	11 086006	155.00	11 087001	11.33	11 087002	13.33	11 087003	10.83	11 087004	11.58
11 087005	11.67	11 087006	11.92	11 087007	16.90	11 087008	4.93	11 087009	8.75	11 087010	5.67
11 087011	11.50	11 087012	12.00	11 087013	5.37	11 087014	5.20	11 087015	10.83	11 088001	7.00
11 088002	92.22	11 088003	21.24	11 088004	11.67	11 088005	1.13	11 088006	6.67	11 088007	1.87
11 088008	5.44	11 088009	2.00	11 088010	57.60	11 088011	7.20	11 088012	4.50	11 089001	58.85
11 089002	57.44	11 089003	43.61	11 089004	60.51	11 089005	60.52	11 089006	45.24	11 090001	6.60
11 090002	7.33	11 090003	4.85	11 090004	181.82	11 090005	118.18	11 090006	48.40	11 091001	75.00
11 091002	623.38	11 091003	124.14	11 091004	7.67	11 091005	215.00	11 091006	95.42	11 092001	83.15
11 092002	119.96	11 092003	140.54	11 092004	69.12	11 092005	22.00	11 092006	162.16	11 093001	200.00
11 093002	121.50	11 093003	61.92	11 093004	44.43	11 093005	200.00	11 093006	31.80	11 094001	78.75
11 094002	169.00	11 094003	56.00	11 094004	57.60	11 094005	64.00	11 094006	66.56	11 095001	105.33
11 095002	71.95	11 095003	50.88	11 095004	97.73	11 095005	40.00	11 095006	77.60	11 095007	43.99
11 095008	191.67	11 095009	114.64	11 096001	192.14	11 096002	40.88	11 096003	44.50	11 096004	100.59
11 096005	32.96	11 096006	49.79	11 097001	35.00	11 097002	9.00	11 097003	80.00	11 097004	22.50
11 097005	85.00	11 097006	7.00	11 098001	69.90	11 098002	61.00	11 098003	89.00	11 098004	85.00
11 098005	58.00	11 098006	54.90	11 099001	180.00	11 099002	137.75	11 099003	360.00	11 099004	160.00
11 099005	125.00	11 099006	220.00	11 100001	135.00	11 100002	113.43	11 100003	191.08	11 100004	189.00
11 100005	58.92	11 100006	56.00	11 101001	120.00	11 101002	210.00	11 101003	210.00	11 101004	100.00
11 101005	144.00	11 101006	110.00	11 102001	31.29	11 102002	19.17	11 102003	26.03	11 102004	29.81
11 102005	30.99	11 102006	19.17	11 102007	26.45	11 102008	33.33	11 102009	27.65	11 102010	22.54
11 102011	29.58	11 102012	31.69	11 102013	33.80	11 102014	26.67	11 102015	30.41	11 103001	142.63
11 103002	244.29	11 103003	72.63	11 103004	136.00	11 103005	88.00	11 103006	157.86	11 104001	103.19
11 104002	130.00	11 104003	349.99	11 104004	207.96	11 104005	42.55	11 104006	217.14	11 104007	112.51
11 104008	169.01	11 104009	275.71	11 105001	106.66	11 105002	295.33	11 105003	75.00	11 105004	105.33
11 105005	223.47	11 105006	127.44	11 106001	141.00	11 106002	202.00	11 106003	71.50	11 106004	282.53
11 106005	86.22	11 106006	80.00	11 107001	180.00	11 107002	97.14	11 107003	153.33	11 107004	178.67
11 107005	135.82	11 107006	86.98	11 107007	159.67	11 107008	199.65	11 107009	63.75	11 108001	38.00
11 108002	38.00	11 108003	38.00	11 108004	38.00	11 108005	32.00	11 108006	32.00	11 108007	38.00
11 108008	32.00	11 108009	32.00	11 108010	720.02	11 108011	599.00	11 108012	674.10	11 108013	339.15
11 108015	299.00	11 108016	198.00	11 108017	230.00	11 108018	349.00	11 108019	459.00	11 108020	399.00
11 108021	129.99	11 108022	99.99	11 108023	309.00	11 108024	399.00	11 108025	417.00	11 108026	249.00
11 108027	227.28	11 108028	199.20	11 108029	149.00	11 108030	153.18	11 108031	54.83	11 108032	169.00
11 108035	78.00	11 108036	75.00	11 108037	109.00	11 108038	79.00	11 108039	49.00	11 108040	109.00
11 108041	67.36	11 108042	119.00	11 108043	42.00	11 108044	166.50	11 108045	128.00	11 108046	95.00
11 108047	78.00	11 108048	52.00	11 108049	48.00	11 108050	135.68	11 108051	69.00	11 108052	35.00
11 108055	29.90	11 108056	24.49	11 108057	185.46	11 108058	265.05	11 108059	65.00	11 108060	59.00
11 108061	25.00	11 108062	31.75	11 108063	30.39	11 108064	98.10	11 108065	32.00	11 108066	31.49
11 108067	35.00	11 108068	34.00	11 108069	599.00	11 108070	799.00	11 108071	649.00	11 108072	543.15
11 108075	299.00	11 108076	699.00	11 108077	1299.00	11 108078	329.00	11 108079	329.00	11 108080	269.00
11 108081	168.00	11 108082	595.00	11 108083	319.00	11 108084	359.00	11 108085	109.99	11 108086	179.99
11 108087	759.05	11 108088	368.00	11 108089	178.00	11 108090	319.00	11 108091	118.00	11 108092	189.00
11 108093	299.00	11 108094	329.06	11 108095	349.00	11 108096	245.00	11 108097	649.00	11 108098	229.00
11 108099	189.00	11 108100	139.99	11 108101	129.99	11 108102	545.00	11 108103	295.61	11 108104	298.00
11 108105	159.00	11 108106	229.00	11 108107	449.00	11 108108	2199.00	11 108109	2199.00	11 108110	169.00
11 108105	1861.50	11 108106	4690.00	11 108107	1999.00	11 108108	1649.00	11 108109	3591.00	11 108110	2249.40
11 108111	2962.39	11 108112	399.99	11 108113	549.99	11 108114	3499.00	11 108115	1749.30	11 108116	2098.95
11 108117	1988.00	11 108118	1398.00	11 108119	474.05	11 108120	269.10	11 108121	499.00	11 108122	195.00
11 108123	79.00	11 108124	222.73	11 108125	259.00	11 108126	189.66	11 108127	364.65	11 108128	179.00
11 108129	99.00	11 108130	126.65	11 108131	169.15	11 108132	455.05	11 108133	248.00	11 108134	238.00
11 108135	260.92	11 108136	169.00	11 108137	595.00	11 108138	399.00	11 108139	399.00	11 108140	125.79
11 108135	180.00	11 108136	529.00	11 108137	96.54	11 108138	150.03	11 108139	628.97	11 108140	299.00
11 108141	69.00	11 108142	50.92	11 108143	84.92	11 108144	389.08	11 108145	148.00	11 108146	98.00
11 108147	149.00	11 108148	199.00	11 108149	309.00	11 108150	290.00	11 108151	285.00	11 108152	89.00
11 108153	218.00	11 108154	179.00	11 108155	95.00	11 108156	139.00	11 108157	279.00	11 108158	129.00
11 108159	184.00	11 108160	59.00	11 108161	89.50	11 108162	71.25	11 108163	64.10	11 108164	248.00
11 108165	66.00	11 108166	169.90	11 108167	39.00	11 108168	103.55	11 108169	119.00	11 108170	37.70
11 108171	15.00	11 108172	65.55	11 108173	56.24	11 108174	18.10	11 108175	78.00	11 108176	22.90
11 108177	11.00	11 108178									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 137065	67.92	11 137066	45.00	11 137067	244.53	11 137068	219.00	11 137069	119.00	11 137070	128.00
11 137071	339.87	11 137072	429.00	11 137073	572.45	11 137074	1249.00	11 137075	132.59	11 137076	2374.00
11 137077	1395.00	11 137078	254.99	11 137079	867.93	11 137080	419.00	11 137081	963.62	11 137082	361.81
11 137083	1370.23	11 137084	389.00	11 137085	629.00	11 137086	398.00	11 137087	626.08	11 137088	582.51
11 137089	490.00	11 137090	201.32	11 137091	162.17	11 137092	394.42	11 137093	792.77	11 137094	153.92
11 137095	179.00	11 137096	133.26	11 137097	225.40	11 137098	325.22	11 137099	188.00	11 137100	249.50
11 137041	189.14	11 137042	189.14	11 138001	299.00	11 138002	460.00	11 138003	450.00	11 138004	515.00
11 138005	240.00	11 138006	460.00	11 138007	640.00	11 138008	705.00	11 138009	445.00	11 138010	335.00
11 138011	1130.00	11 138012	350.00	11 139001	849.15	11 139002	949.00	11 139003	549.00	11 139004	1649.97
11 139005	232.56	11 139006	465.15	11 139007	300.00	11 139008	232.56	11 139009	899.00	11 139010	549.00
11 139011	365.00	11 139012	649.00	11 139013	369.00	11 139014	1310.07	11 139015	469.00	11 139016	193.02
11 139017	345.19	11 139018	298.00	11 140001	540.39	11 140002	419.90	11 140003	169.00	11 140004	298.00
11 140005	357.74	11 140006	224.64	11 140007	190.00	11 140008	120.00	11 140009	417.53	11 140010	119.58
11 140011	477.32	11 140012	329.90	11 140013	299.00	11 140014	319.00	11 140015	399.00	11 140016	339.00
11 140017	499.00	11 140018	689.00	11 141001	649.00	11 141002	599.00	11 141003	539.00	11 141004	439.00
11 141005	849.99	11 141006	589.00	11 141007	699.99	11 141008	298.00	11 141009	649.99	11 141010	959.00
11 141011	449.00	11 141012	325.00	11 141013	499.00	11 141014	369.00	11 141015	189.00	11 141016	512.05
11 141017	369.00	11 141018	229.00	11 142001	799.00	11 142002	639.00	11 142003	829.90	11 142004	879.00
11 142005	879.00	11 142006	679.00	11 142007	799.99	11 142008	599.00	11 142009	1299.99	11 142010	280.00
11 142011	629.00	11 142012	529.00	11 142013	599.00	11 142014	449.00	11 142015	439.00	11 142016	664.05
11 142017	929.00	11 142018	929.00	11 143001	299.00	11 143002	259.00	11 143003	899.00	11 143004	399.00
11 143005	39.90	11 143006	349.00	11 143007	549.00	11 143008	699.00	11 143009	229.90	11 143010	149.00
11 143011	59.00	11 143012	119.00	11 143013	195.00	11 143014	189.90	11 143015	400.42	11 143016	428.00
11 143017	139.00	11 143018	59.90	11 144001	20.00	11 144002	12.00	11 144003	35.00	11 144004	15.00
11 144005	40.00	11 144006	20.90	11 145001	32.00	11 145002	68.00	11 145003	50.00	11 145004	60.00
11 145005	75.00	11 145006	64.00	11 146001	40.00	11 146002	63.00	11 146003	12.00	11 146004	9.00
11 146005	36.00	11 146006	42.00	11 147001	342.26	11 147002	195.35	11 147003	1097.33	11 147004	1060.00
11 147005	1869.00	11 147006	129.83	11 147007	39.33	11 147008	885.58	11 147009	1985.00	11 147010	249.00
11 147011	299.00	11 147012	219.00	11 147013	412.24	11 147014	1411.00	11 147015	390.15	11 147016	99.69
11 147017	119.00	11 147018	139.00	11 148001	2171.75	11 148002	1679.01	11 148003	269.94	11 148004	250.00
11 148005	1846.00	11 148006	76.67	11 148007	269.10	11 148008	1915.00	11 148009	333.65	11 148010	5206.00
11 159001	101.18	11 160001	398.46	11 160002	477.01	11 160003	556.08	11 160004	227.97	11 160005	267.04
11 160006	320.45	11 160007	321.58	11 160008	926.89	11 160009	1487.15	11 160010	20.91	11 161001	41.82
11 161003	67.96	11 161004	87.96	11 161005	112.19	11 161006	290.42	11 161007	290.23	11 161008	354.03
11 161009	427.84	11 161010	501.64	11 161011	1220.71	11 161012	1598.64	11 161013	1976.57	11 161014	2921.39
11 161015	3866.21	11 161016	4622.07	11 161017	4811.03	11 161018	5755.85	11 161019	6700.67	11 161020	7645.49
11 161021	8590.31	11 161022	9535.13	11 161023	10479.95	11 161024	11424.77	11 161025	12369.59	11 161026	13314.41
11 162001	10.32	11 162002	10.32	11 162003	5.57	11 162004	5.57	11 162005	10.32	11 162006	5.57
11 163001	4.91	11 164001	109.55	11 165001	424.78	11 166001	5.46	11 166002	3.62	11 166003	5.46
11 166004	3.62	11 166005	5.46	11 166006	5.46	11 166007	5.46	11 166008	3.62	11 166009	5.46
11 166010	5.46	11 167001	26.92	11 167002	26.92	11 167003	26.92	11 167004	26.92	11 167005	26.92
11 168001	130.00	11 168002	109.60	11 168003	126.75	11 168004	185.00	11 168005	1290.00	11 168006	150.00
11 168007	230.00	11 168008	160.00	11 168009	200.00	11 168010	970.00	11 168011	150.00	11 168012	200.00
11 168013	150.00	11 168014	150.00	11 168015	1000.00	11 169001	80.00	11 169002	80.00	11 169003	348.00
11 169004	215.00	11 169005	464.00	11 169006	300.00	11 169007	200.00	11 169008	121.00	11 169009	450.00
11 179001	7631.10	11 179002	7999.00	11 179003	5720.00	11 179004	25528.00	11 179005	4999.00	11 179006	11800.00
11 179007	40572.55	11 179008	34087.55	11 179009	19609.61	11 180001	3509.10	11 180002	1764.77	11 180003	654.00
11 180004	1105.18	11 180005	2999.00	11 180006	1395.00	11 181001	6936.57	11 181002	3899.00	11 181003	5360.00
11 181004	4644.66	11 181005	5999.00	11 181006	4899.66	11 182001	5291.10	11 182002	3299.01	11 182003	3846.00
11 182004	2829.00	11 182005	2799.00	11 182006	3115.81	11 183001	3869.50	11 183002	2606.39	11 183003	2840.00
11 183004	3104.66	11 183005	2799.00	11 183006	7990.00	11 184001	999.00	11 184002	6299.00	11 184003	4699.00
11 184004	6028.75	11 184005	995.00	11 184006	5690.00	11 185001	22699.00	11 185002	20559.88	11 185003	13450.00
11 185004	22153.58	11 185005	18809.50	11 185006	7318.82	11 186001	28433.13	11 186002	7699.00	11 186003	8740.00
11 186004	8567.76	11 186005	8567.05	11 186006	2743.00	11 187001	7490.00	11 187002	5615.00	11 187003	12900.00
11 187004	8999.00	11 187005	4599.01	11 187006	7769.07	11 188001	5970.00	11 188002	4999.00	11 188003	11599.00
11 188004	7319.00	11 188005	5399.01	11 188006	8379.00	11 189001	6969.15	11 189002	2990.00	11 189003	4199.00
11 189004	5099.00	11 189005	3999.00	11 189006	2295.00	11 190001	1299.00	11 190002	437.00	11 190003	377.74
11 190004	345.00	11 190005	1599.00	11 190006	1709.05	11 191001	1979.10	11 191002	329.00	11 191003	1999.00
11 191004	910.00	11 191005	250.00	11 191006	569.00	11 191007	480.38	11 191008	598.00	11 191009	569.00
11 192001	539.00	11 192002	245.00	11 192003	269.00	11 192004	499.00	11 192005	599.00	11 192006	799.00
11 193001	190.00	11 193002	830.75	11 193003	715.00	11 193004	1205.55	11 193005	458.00	11 193006	849.00
11 194001	1955.00	11 194002	907.00	11 194003	1390.00	11 194004	1899.00	11 194005	1359.00	11 194006	1585.55
11 195001	870.00	11 195002	469.00	11 195003	488.00	11 195004	414.00	11 195005	374.00	11 195006	555.00
11 196001	13176.76	11 197001	4199.00	11 197002	6198.00	11 197003	5299.00	11 197004	6999.00	11 197005	8549.05
11 197006	8869.00	11 197007	16999.00	11 197008	7399.00	11 197009	8680.00	11 198001	2298.00	11 198002	4299.00
11 198003	2998.00	11 198004	3599.00	11 198005	2199.00	11 198006	3799.05	11 198007	999.00	11 198008	298.00
11 198009	1995.00	11 199001	2999.00	11 199002	1899.00	11 199003	1319.00	11 199004	4399.00	11 199005	6099.00
11 199006	2799.00	11 199007	699.00	11 199008	999.00	11 199009	350.00	11 200001	110.00	11 200002	299.00
11 200003	55.50	11 200004	3.90	11 200005	49.00	11 200006	75.00	11 201001	41.00	11 201002	65.00
11 201003	16.11	11 201004	6.50	11 201005	30.50	11 201006	15.95	11 202001	70.70	11 202002	46.44
11 202003	56.64	11 202004	58.30	11 202005	44.00	11 202006	35.20	11 203001	18.00	11 203002	11.50
11 203003	10.50	11 203004	8.90	11 203005	9.50	11 203006	10.50	11 204001	38.35	11 204002	23.50
11 204003	22.00	11 204004	56.00	11 204005	63.50	11 204006	38.90	11 205001	65.00	11 205002	29.00
11 205003	34.00	11 206001	310.00	11 206002	17.00	11 206003	71.10	11 206004	8.80	11 206005	313.65
11 206006	80.00	11 207001	274.50	11 207002	859.00	11 207003	159.00	11 207004	746.38	11 207005	306.13
11 207006	354.50	11 208001	60.00	11 208002	40.90	11 208003	50.00	11 208004	16.00	11 208005	9.90
11 208006	180.00	11 209001	152.00	11 209002	1533.20	11 209003	624.00	11 209004	450.00	11 209005	549.00
11 209006	388.00	11 209007	213.81	11 209008	750.00	11 209009	294.80	11 209010	672.44	11 209011	171.26
11 2090											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 256005	532.00	11 256006	264.51	11 256007	462.39	11 256008	153.33	11 256009	94.05	11 257001	33.00
11 257002	32.10	11 257003	34.90	11 257004	16.48	11 257005	87.92	11 257006	20.90	11 258001	45.56
11 258002	38.73	11 258003	114.03	11 258004	32.15	11 258005	53.33	11 258006	43.66	11 258007	111.11
11 258008	43.50	11 258009	58.05	11 259001	73.58	11 259002	121.25	11 259003	238.75	11 259004	121.74
11 259005	144.01	11 259006	112.80	11 260001	53.90	11 260002	32.00	11 260003	35.40	11 260004	13.05
11 260005	26.20	11 260006	29.90	11 261001	91.50	11 261002	78.00	11 261003	95.00	11 261004	42.75
11 261005	29.50	11 261006	219.60	11 261007	63.00	11 261008	104.50	11 261009	16.00	11 261010	41.00
11 261011	31.00	11 261012	31.89	11 262001	98.00	11 262002	39.15	11 262003	79.50	11 262004	25.50
11 262005	3.90	11 262006	27.50	11 263001	92.75	11 263002	110.00	11 263003	12.40	11 263004	108.90
11 263005	16.00	11 263006	11.71	11 263007	9.00	11 263008	29.57	11 263009	53.65	11 263010	53.25
11 263011	10.00	11 263012	22.65	11 264001	63.00	11 264002	147.62	11 264003	90.95	11 264004	147.15
11 264005	140.30	11 264006	108.00	11 265001	13.95	11 265002	27.00	11 265003	19.90	11 265004	15.10
11 265005	22.00	11 265006	27.99	11 266001	80.61	11 266002	8.69	11 266003	10.00	11 266004	80.81
11 266005	20.00	11 266006	16.21	11 267001	6.00	11 267002	6.00	11 267003	6.00	11 267004	6.00
11 276005	6.00	11 276006	6.00	11 277001	6.00	11 277002	6.00	11 277003	6.00	11 277004	6.00
11 277005	6.00	11 277006	6.00	11 278001	60.00	11 278002	30.00	11 278003	30.00	11 278004	30.00
11 278005	60.00	11 278006	40.00	11 280001	740.00	11 280002	258.00	11 280003	760.00	11 280004	200.00
11 280005	320.00	11 280006	14.00	11 281001	1652.50	11 281002	2014.50	11 281003	4850.25	11 281004	1348.82
11 281005	3012.75	11 281006	2319.75	11 282001	218800.00	11 282002	229990.00	11 282003	204900.00	11 282004	179000.00
11 282005	117900.00	11 282006	239900.00	11 282007	218700.00	11 282008	127700.00	11 282009	99900.00	11 282010	95900.00
11 282011	269540.20	11 282012	219540.20	11 282013	196400.00	11 282014	304000.00	11 282015	208400.00	11 282016	160000.00
11 282017	198900.00	11 282018	144200.00	11 283001	19064.00	11 283002	7210.50	11 283003	1998.00	11 283004	2399.00
11 283005	1798.00	11 283006	1400.00	11 284001	9.21	11 284002	9.21	11 284003	9.21	11 285001	10.33
11 285002	10.33	11 285003	10.33	11 286001	36.00	11 286002	49.68	11 286003	57.08	11 286004	68.71
11 286005	62.36	11 286006	126.67	11 287001	992.00	11 287002	1030.00	11 287003	620.00	11 287004	1992.00
11 287005	799.00	11 287006	599.00	11 288001	288.00	11 288002	509.54	11 288003	471.00	11 288004	85.00
11 289005	980.00	11 289006	610.58	11 290001	995.00	11 290002	1548.33	11 290003	950.00	11 290004	965.00
11 289005	674.00	11 289006	1231.00	11 290001	12673.62	11 291001	140.67	11 292001	835.20	11 292002	1100.00
11 292003	995.00	11 292004	440.80	11 292005	388.00	11 292006	330.00	11 293001	6086.52	11 293002	708.84
11 293003	450.00	11 293004	138.00	11 293005	4500.00	11 293006	1100.00	11 294001	30.00	11 294002	100.00
11 294003	240.00	11 294004	50.00	11 294005	140.00	11 294006	270.00	11 295009	49.00	11 295102	24.00
11 295129	25.00	11 295167	34.00	11 296001	10.00	11 296002	14.00	11 296003	42.00	11 306001	2078.33
11 306002	1770.83	11 306003	1519.17	11 306004	2602.83	11 306005	2850.00	11 306006	4837.67	11 307001	1675.00
11 307002	2210.33	11 307003	2310.67	11 307004	4581.67	11 307005	1548.33	11 307006	3300.00	11 308001	2742.33
11 308002	1250.83	11 308003	740.00	11 308004	1276.67	11 308005	2337.50	11 308006	5026.58	11 309001	1516.67
11 309002	3560.00	11 309003	2632.50	11 309004	1775.00	11 309005	2200.00	11 309006	6981.33	11 310001	1925.83
11 310002	979.17	11 310003	1375.00	11 310004	900.00	11 310005	1760.17	11 310006	2512.00	11 311001	980.00
11 311002	33300.00	11 311003	20388.00	11 311004	11370.00	11 311005	2190.00	11 311006	700.00	11 312001	625.00
11 312002	940.83	11 312003	1520.42	11 312004	841.67	11 312005	1002.08	11 312006	4741.67	11 313001	1135.42
11 313002	3990.42	11 313003	1802.92	11 313004	2608.33	11 313005	2359.17	11 313006	1900.00	11 314001	143.00
11 314002	1580.00	11 314003	1580.00	11 315001	1580.00	11 315002	195.00	11 315003	75.00	11 315004	143.00
11 315002	135.00	11 315003	120.00	11 315004	1450.00	11 315005	260.00	11 315006	360.00	11 315007	229.00
11 315008	110.00	11 315009	340.00	11 315010	282.03	11 315011	384.58	11 315012	285.00	11 315013	160.00
11 315014	379.00	11 315015	109.00	11 315016	229.00	11 315017	399.00	11 315018	195.00	11 315019	145.00
11 315020	250.00	11 315021	310.00	11 316001	15.00	11 316002	11.50	11 316003	15.63	11 316004	49.00
11 316005	12.90	11 316006	17.00	11 316007	19.90	11 316008	3.00	11 316009	17.99	11 316010	14.90
11 316011	20.60	11 316012	4.00	11 316013	14.00	11 316014	26.58	11 316015	16.90	11 317001	8665.00
11 317002	1719.25	11 317003	1646.00	11 317004	1455.75	11 317005	1388.00	11 317006	5555.75	11 317007	2265.00
11 317008	5968.50	11 317009	2195.13	11 318001	814.20	11 318002	556.00	11 318003	429.00	11 318004	793.00
11 318005	1067.50	11 318006	566.50	11 318007	866.67	11 318008	750.00	11 318009	780.00	11 318010	506.00
11 318011	440.00	11 318012	645.00	11 318013	500.00	11 318014	595.00	11 318015	886.00	11 318016	1218.64
11 318017	885.00	11 318018	595.00	11 318019	607.00	11 318020	390.00	11 319001	355.00	11 319002	400.00
11 319003	309.00	11 319004	429.00	11 319005	309.00	11 319006	169.00	11 320001	190.00	11 320002	45.00
11 320003	190.00	11 320004	22.00	11 320005	29.00	11 320006	80.00	11 320007	75.00	11 320008	22.00
11 320009	120.00	11 320010	60.00	11 320011	30.00	11 320012	55.00	11 320013	45.00	11 320014	90.00
11 320015	300.00	11 321001	53.00	11 321002	53.00	11 321003	32.00	11 321004	31.00	11 321005	55.00
11 321006	54.00	11 322001	299.00	11 322002	420.00	11 322003	389.00	11 322004	599.00	11 322005	349.00
11 322006	290.00	11 323001	110.00	11 323002	57.00	11 323003	750.00	11 323004	80.00	11 323005	649.00
11 323006	38.00	11 324001	33.00	11 324002	40.00	11 324003	23.00	11 324004	450.00	11 324005	2162.00
11 324006	1250.00	11 324007	1060.00	11 324008	500.00	11 324009	1275.00	11 325001	10.00	11 325002	6.00
11 325003	12.00	11 325004	12.00	11 325005	10.00	11 325006	10.00	11 326001	39.00	11 326002	22.00
11 326003	31.00	11 326004	40.00	11 326005	35.00	11 326006	19.00	11 327001	21.48	11 327002	35.33
11 327003	13.20	11 327004	11.00	11 327005	12.00	11 327006	26.00	11 328001	599.00	11 328002	59.90
11 328003	189.00	11 328004	184.00	11 328005	706.00	11 328006	189.00	11 328007	898.00	11 328008	200.00
11 328009	15.00	11 328010	80.00	11 328011	10.00	11 328012	25.00	11 328013	22.00	11 328014	20.00
11 328015	289.90	11 329001	1.00	11 329002	1.70	11 329003	1799.00	11 329004	2399.00	11 329005	2549.15
11 329006	2690.35	11 330001	269.35	11 330002	90.00	11 330003	330.00	11 330004	281.00	11 330005	2.00
11 330006	259.00	11 330007	25.00	11 330008	209.00	11 330009	199.00	11 331001	29.00	11 331002	213.00
11 331003	219.00	11 331004	184.00	11 331005	75.00	11 331006	4965.22	11 332001	2184.05	11 332002	749.00
11 332003	4000.42	11 332004	4049.10	11 332005	5233.24	11 332006	2229.00	11 342001	30.50	11 342002	40.50
11 342003	107.50	11 342004	35.00	11 342005	67.00	11 342006	41.00	11 342007	59.00	11 342008	56.00
11 342009	55.00	11 342010	38.00	11 342011	69.00	11 342012	25.00	11 342013	29.00	11 342014	73.00
11 342015	40.00	11 343001	213.00	11 343002	200.00	11 343003	74.00	11 343004	120.00	11 343005	268.00
11 343006	165.00	11 343007	140.00	11 343008	140.00	11 343009	139.00	11 343010	139.00	11 343011	246.00
11 343012	163.00	11 343013	55.00	11 343014	65.00	11 343015	68.00	11 343016	35.00	11 343017	45.00
11 343018	479.24	11 343019	77.00	11 343020	66.00	11 343021	50.00	11 343022	54.00	11 343023	56.00
11 343024	80.00	11 343025	143.00	11 343026	223.00	11 343027	111.00	11 344001	2500.00	11 344002	5000.00
11 344003	15000.00	11 344004	10000.00	11 344005	2000.00	11 344006	765.60	11 345001	7000.00	11 345002	40200.00
11 345003	8000.00	11 345004	9900.00	11 345005	9362.00	11 345006	10440.00	11 346001</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 041004	102.78	12 042001	33.65	12 042002	15.13	12 042003	15.20	12 042004	39.00	12 042005	22.50
12 042006	16.00	12 043001	23.60	12 043002	40.50	12 043003	32.06	12 043004	26.50	12 043005	24.30
12 043006	20.67	12 043007	33.92	12 043008	25.56	12 043009	82.37	12 043010	22.00	12 044001	39.90
12 044002	24.70	12 044003	28.38	12 044004	29.01	12 044005	34.35	12 044006	29.18	12 044007	29.95
12 044008	25.00	12 045001	14.18	12 045002	6.19	12 045003	6.81	12 045004	13.28	12 045005	13.20
12 045006	10.63	12 045007	11.33	12 045008	7.00	12 046001	51.20	12 046002	56.83	12 046003	53.03
12 046004	51.39	12 046005	44.88	12 046006	45.00	12 046007	45.75	12 046008	46.50	12 047001	8.33
12 047002	12.95	12 047003	16.45	12 047004	10.13	12 047005	8.10	12 047006	74.67	12 047007	39.95
12 047008	32.00	12 047009	7.25	12 047010	23.16	12 047011	7.43	12 047012	7.78	12 047013	7.20
12 047014	8.45	12 047015	6.38	12 047016	18.75	12 047017	10.00	12 047018	9.25	12 047019	11.63
12 047020	8.63	12 048001	16.45	12 048002	15.05	12 048003	13.35	12 048004	15.65	12 048005	9.25
12 048006	7.13	12 048007	7.50	12 048008	9.38	12 049001	7.66	12 049002	7.10	12 049003	7.23
12 049004	6.91	12 049005	6.63	12 049006	6.63	12 049007	7.00	12 049008	7.00	12 050001	7.20
12 050002	6.40	12 050003	6.36	12 050004	5.74	12 050005	7.00	12 050006	5.13	12 050007	6.25
12 050008	7.25	12 051001	11.20	12 051002	10.55	12 051003	7.85	12 051004	7.90	12 051005	6.27
12 051006	5.25	12 051007	7.13	12 051008	6.88	12 052001	41.16	12 052002	43.08	12 052003	59.50
12 052004	45.39	12 052005	46.75	12 052006	44.75	12 052007	58.75	12 052008	54.90	12 053001	33.70
12 053002	26.15	12 053003	33.50	12 053004	31.70	12 053005	25.25	12 053006	25.00	12 053007	23.50
12 053008	23.75	12 054001	24.90	12 054002	21.90	12 054003	22.15	12 054004	21.00	12 055001	28.65
12 055002	28.30	12 055003	39.50	12 055004	29.45	12 055005	21.75	12 055006	28.00	12 055007	16.75
12 055008	21.13	12 056001	3.75	12 056002	3.13	12 056003	5.90	12 056004	4.50	12 056005	4.33
12 056006	5.00	12 056007	3.25	12 056008	4.00	12 057001	21.90	12 057002	10.10	12 057003	9.13
12 057004	9.80	12 058001	11.27	12 058002	8.25	12 058003	15.40	12 058004	8.25	12 058005	12.00
12 058006	8.45	12 058007	5.88	12 058008	6.75	12 058009	12.08	12 058010	11.13	12 058011	6.00
12 058012	7.38	12 058013	4.88	12 058014	8.00	12 059001	13.94	12 059002	15.73	12 059003	17.15
12 059004	10.48	12 059005	9.38	12 059006	8.38	12 059007	8.88	12 059008	10.75	12 059009	12.25
12 059010	10.50	12 060001	5.60	12 060002	5.55	12 060003	6.14	12 060004	5.54	12 060005	4.00
12 060006	4.00	12 060007	3.50	12 060008	3.75	12 060009	5.50	12 060010	4.50	12 061001	14.44
12 061002	4.00	12 061003	4.00	12 061004	60.00	12 061005	16.50	12 061006	6.20	12 061007	7.90
12 061008	3.20	12 062001	29.80	12 062002	9.43	12 062003	10.20	12 062004	36.00	12 062005	11.50
12 062006	9.75	12 062007	7.50	12 062008	9.75	12 063001	15.91	12 063002	11.90	12 063003	11.05
12 063004	13.58	12 063005	8.25	12 063006	8.38	12 063007	11.40	12 063008	8.50	12 063009	9.75
12 063010	9.00	12 064001	5.96	12 064002	9.50	12 064003	6.80	12 064004	12.95	12 064005	6.00
12 064006	6.00	12 064007	5.25	12 064008	5.75	12 065001	12.95	12 065002	12.53	12 065003	13.90
12 065004	8.30	12 065005	8.50	12 065006	10.00	12 065007	7.50	12 065008	10.23	12 066001	7.11
12 066002	7.75	12 066003	9.50	12 066004	6.33	12 066005	4.88	12 066006	4.75	12 066007	4.63
12 066008	5.75	12 067001	12.90	12 067002	15.45	12 067003	14.23	12 067004	15.45	12 067005	11.00
12 067006	8.38	12 067007	8.50	12 067008	7.75	12 068001	15.95	12 068002	14.90	12 068003	14.90
12 068004	9.83	12 068005	18.00	12 068006	17.50	12 068007	20.00	12 068008	20.00	12 069001	13.00
12 069002	16.75	12 069003	12.50	12 069004	15.33	12 070001	13.38	12 070002	11.80	12 070003	17.80
12 070004	10.50	12 070005	10.50	12 070006	8.58	12 070007	11.48	12 070008	12.00	12 071001	26.00
12 071002	5.10	12 071003	6.88	12 071004	5.58	12 072001	32.00	12 072002	18.90	12 072003	26.00
12 072004	20.30	12 073001	41.40	12 073002	28.00	12 073003	32.00	12 073004	26.90	12 074001	11.40
12 074002	26.62	12 074003	11.25	12 074004	12.95	12 074005	14.79	12 074006	13.50	12 074007	11.00
12 074008	10.00	12 075001	31.20	12 075002	27.20	12 075003	20.50	12 075004	60.00	12 076001	17.40
12 076002	28.25	12 076003	22.67	12 076004	21.55	12 077001	170.00	12 077002	166.30	12 077003	117.50
12 077004	110.00	12 077005	120.00	12 077006	90.00	12 077007	56.25	12 077008	154.65	12 078001	6.00
12 078002	18.75	12 078003	15.70	12 078004	8.98	12 079001	35.00	12 079002	26.42	12 079003	34.29
12 079004	29.19	12 080001	33.16	12 080002	26.57	12 080003	56.45	12 080004	26.05	12 081001	26.16
12 081002	36.10	12 081003	26.70	12 081004	31.00	12 081005	38.39	12 081006	54.02	12 082001	96.33
12 082002	70.80	12 082003	75.22	12 082004	71.77	12 083001	28.99	12 083002	15.26	12 083003	15.35
12 083004	52.08	12 083005	51.60	12 083006	74.81	12 084001	21.10	12 084002	18.45	12 084003	16.00
12 084004	17.25	12 084005	17.30	12 084006	15.00	12 085001	220.50	12 085002	261.76	12 085003	317.50
12 085004	2301.80	12 085005	90.80	12 085006	150.00	12 086001	144.00	12 086002	173.00	12 087001	6.00
12 087002	11.67	12 087003	19.72	12 087004	3.15	12 087005	11.27	12 087006	5.44	12 087007	4.10
12 087008	7.03	12 087009	9.16	12 087010	6.50	12 088001	7.10	12 088002	4.40	12 088003	3.67
12 088004	5.20	12 088005	5.38	12 088006	6.00	12 088007	7.50	12 088008	8.14	12 089001	73.91
12 089002	66.25	12 089003	55.77	12 089004	42.18	12 090001	9.90	12 090002	5.50	12 090003	59.60
12 090004	97.47	12 091001	31.06	12 091002	375.84	12 091003	25.45	12 091004	32.91	12 092001	188.89
12 092002	95.00	12 092003	114.74	12 092004	90.91	12 093001	140.00	12 093002	310.00	12 093003	40.00
12 093004	31.00	12 094001	69.68	12 094002	69.63	12 095001	79.75	12 095002	63.62	12 095003	109.50
12 095002	81.01	12 095003	116.67	12 095004	221.43	12 095005	54.00	12 095006	115.56	12 096001	97.62
12 096002	188.57	12 096003	45.88	12 096004	40.00	12 097001	29.90	12 097002	95.00	12 097003	85.00
12 097004	35.00	12 098001	100.00	12 098002	79.90	12 098003	65.90	12 098004	64.00	12 099001	170.00
12 099002	260.00	12 099003	140.00	12 099004	128.75	12 100001	286.00	12 100002	72.00	12 100003	100.00
12 100004	13.90	12 101001	140.00	12 101002	200.00	12 101003	230.00	12 101004	128.75	12 102001	24.29
12 102002	39.14	12 102003	33.85	12 102004	30.77	12 103001	25.00	12 103002	30.00	12 103003	149.00
12 102006	24.30	12 102009	21.14	12 102010	25.59	12 103001	99.90	12 103002	241.00	12 103003	19.47
12 103004	135.86	12 104001	184.29	12 104002	57.45	12 104003	132.00	12 104004	95.74	12 104005	321.96
12 104006	170.81	12 105001	92.00	12 105002	83.86	12 105003	71.50	12 105004	170.67	12 106001	266.65
12 106002	105.10	12 106003	38.00	12 106004	87.50	12 107001	67.00	12 107002	133.75	12 107003	182.66
12 107004	142.09	12 107005	153.33	12 107006	59.00	12 108001	28.00	12 108002	38.00	12 108003	35.00
12 108004	32.00	12 108005	32.00	12 108006	38.00	12 110001	600.00	12 110002	519.20	12 110003	369.00
12 110004	99.99	12 110005	549.00	12 110006	59.90	12 110007	174.00	12 110008	109.90	12 111001	149.00
12 110010	398.00	12 110011	358.00	12 110012	190.45	12 110001	64.90	12 110002	110.53	12 110003	199.00
12 110004	47.40	12 110005	65.00	12 110006	34.99	12 110007	300.76	12 110008	79.90	12 110009	104.00
12 110010	81.12	12 110011	119.00	12 110012	42.90	12 120001	23.90	12 120002	69.00	12 120003	29.90
12 120004	119.00	12 120005	35.00	12 120006	55.00	12 120007	127.00	12 120008	9.90	12 120009	34.99
12 120010	86.00	12 120011	100.00	12 120012	49.90	12 121001	649.00	12 121002	166.91	12 121003	549.00
12 121004	322.15	12 121005	119.00	12 121006	428.00	12 121007	79.00	12 121008	799.00	12 121009	194.00
12 121010	1837.45	12 121011	137.45	12 121012	90.90	12 121013	298.00	12 121014	298.00	12 121015	298.58
12 121016	398.00	12 121017	159.00	12 121018	342.68	12 121019	129.00	12 121020	218.7		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 137028	268.11	12 138001	659.30	12 138002	176.46	12 138003	591.85	12 138004	290.65	12 138005	342.00
12 138006	287.00	12 138007	286.00	12 138008	275.00	12 139001	469.00	12 139002	479.00	12 139003	199.00
12 139004	269.00	12 139005	329.00	12 139006	328.00	12 139007	299.00	12 139008	460.00	12 139009	230.00
12 139010	398.00	12 139011	398.00	12 139012	380.00	12 140001	49.00	12 140002	297.00	12 140003	300.00
12 140004	359.00	12 140005	299.00	12 140006	149.00	12 140007	199.00	12 140008	139.00	12 140009	359.00
12 140010	379.00	12 140011	279.00	12 140012	279.00	12 141001	79.00	12 141002	319.00	12 141003	529.00
12 141004	397.00	12 141005	169.00	12 141006	249.00	12 141007	319.00	12 141008	899.00	12 141009	299.00
12 141010	349.00	12 141011	219.00	12 141012	399.00	12 142001	522.25	12 142002	649.00	12 142003	356.00
12 142004	664.05	12 142005	305.39	12 142006	329.00	12 142007	329.00	12 142008	279.00	12 142009	629.00
12 142010	419.00	12 142011	342.00	12 142012	429.00	12 143001	201.67	12 143002	399.00	12 143003	228.00
12 143004	399.00	12 143005	129.00	12 143006	299.00	12 143007	124.00	12 143008	249.00	12 143009	290.00
12 143010	249.00	12 143011	290.00	12 143012	79.00	12 144001	50.00	12 144002	40.00	12 144003	45.00
12 144004	30.00	12 145001	67.00	12 145002	76.00	12 145003	69.00	12 145004	37.00	12 145005	35.00
12 146002	9.00	12 146003	28.00	12 146004	70.00	12 147001	405.00	12 147002	579.00	12 147003	180.00
12 147004	959.00	12 147005	99.00	12 147006	648.00	12 147007	40.00	12 147008	59.00	12 147009	229.00
12 147010	374.00	12 147011	98.00	12 147012	199.00	12 148001	1175.00	12 148002	639.00	12 148003	129.00
12 148004	999.00	12 148007	134.00	12 148008	65.00	12 148009	201417.39	12 148010	138.27	12 158001	3058.45
12 158002	3058.45	12 158003	3058.45	12 158004	3058.45	12 158005	3058.45	12 158006	3058.45	12 159001	101.36
12 160001	158.97	12 160002	319.91	12 160003	532.36	12 160004	158.97	12 160005	319.91	12 160006	532.36
12 161001	20.91	12 161002	41.82	12 161003	62.73	12 161004	87.96	12 161005	113.19	12 161006	1206.42
12 161007	2854.93	12 161008	3854.93	12 161009	449.23	12 161010	1220.64	12 161011	1220.64	12 161012	1220.64
12 161013	1976.57	12 161014	2921.39	12 161015	3866.21	12 161016	4622.07	12 161017	4811.03	12 161018	5755.85
12 161019	6700.67	12 161020	7645.49	12 161021	8590.31	12 161022	9535.13	12 161023	10479.95	12 161024	11424.77
12 161025	12369.59	12 161026	13314.41	12 162001	10.62	12 162002	10.62	12 162003	5.74	12 162004	5.74
12 163001	4.98	12 164001	139.98	12 165001	397.48	12 166001	5.46	12 166002	3.62	12 166003	5.46
12 166004	3.62	12 166005	5.46	12 166006	3.62	12 166007	5.46	12 166008	3.62	12 166009	5.46
12 166010	5.46	12 167001	26.01	12 167002	17.46	12 167003	26.01	12 167004	17.46	12 167005	29.32
12 168001	160.00	12 168002	900.00	12 168003	550.00	12 168004	800.00	12 168005	900.00	12 168006	800.00
12 168007	900.00	12 168008	800.00	12 168009	160.00	12 168010	800.00	12 169001	110.00	12 169002	160.00
12 169003	5.00	12 169004	8.00	12 169005	44.00	12 169006	60.00	12 179001	3095.00	12 179002	7335.00
12 179003	7620.00	12 179004	10995.00	12 179005	8559.00	12 179006	6749.00	12 180001	8630.00	12 180002	9290.00
12 180003	16943.01	12 180004	1599.00	12 181001	3920.00	12 181002	5950.00	12 181003	4599.00	12 181004	5099.00
12 182001	1111.35	12 182002	1614.00	12 182003	3469.00	12 182004	1199.00	12 183001	3398.99	12 183002	3815.00
12 183003	3170.44	12 183004	1204.76	12 184001	849.00	12 184002	4735.00	12 184003	539.00	12 184004	895.00
12 185001	12640.00	12 185002	6395.00	12 185003	10599.00	12 185004	6199.00	12 186001	8695.00	12 186002	12635.00
12 186003	12892.35	12 186004	8159.00	12 187001	4229.00	12 187002	3998.00	12 187003	7899.00	12 187004	6699.00
12 188001	3780.00	12 188002	7060.00	12 188003	6199.00	12 188004	6099.00	12 189001	2299.00	12 189002	6759.00
12 189003	6099.00	12 189004	5799.00	12 190001	599.00	12 190002	203.00	12 190003	339.00	12 190004	399.00
12 191001	1798.00	12 191002	199.00	12 191003	1490.00	12 191004	169.00	12 191005	595.00	12 191006	449.25
12 192001	649.00	12 192002	399.00	12 192003	349.00	12 192004	499.00	12 193001	579.00	12 193002	198.00
12 193003	2630.00	12 193004	1449.00	12 194001	1449.00	12 194002	1372.50	12 194003	619.00	12 194004	1500.00
12 195001	319.00	12 195002	199.00	12 195003	615.00	12 195004	666.50	12 196001	13176.76	12 197001	6275.00
12 197002	1249.00	12 197003	4999.00	12 197004	3299.00	12 197005	2499.00	12 197006	3498.00	12 198001	2499.00
12 198002	2599.00	12 198003	2549.00	12 198004	3528.00	12 198005	499.00	12 198006	638.00	12 198007	799.00
12 198008	1198.00	12 199001	699.00	12 199002	789.00	12 199003	3199.00	12 199004	295.00	12 200001	324.00
12 200002	35.50	12 200003	17.90	12 200004	35.00	12 201001	18.50	12 201002	47.40	12 201003	128.99
12 201004	29.00	12 202001	54.40	12 202002	62.90	12 202003	29.90	12 202004	35.00	12 203001	44.00
12 203002	19.90	12 203003	25.12	12 203004	12.00	12 204001	39.90	12 204002	74.90	12 204003	45.00
12 204004	32.50	12 205001	49.00	12 205002	19.00	12 206001	150.00	12 206002	429.00	12 206003	359.00
12 206004	69.00	12 207001	1614.15	12 207002	408.00	12 207003	539.00	12 207004	450.00	12 208001	100.02
12 208002	67.45	12 208003	75.50	12 208004	91.00	12 209001	189.00	12 209002	145.00	12 209003	531.00
12 209004	278.00	12 209005	98.35	12 209006	80.67	12 209007	259.00	12 209008	291.79	12 210001	155.00
12 210002	214.00	12 210003	8.70	12 210004	29.90	12 210005	158.00	12 210006	99.00	12 210007	199.00
12 210008	29.00	12 211001	390.00	12 211002	429.00	12 211003	169.00	12 211004	229.00	12 212001	199.00
12 212002	179.80	12 212003	88.00	12 212004	15.00	12 213001	149.00	12 213002	21.99	12 213003	549.00
12 213004	59.90	12 214001	22.24	12 214002	16.46	12 214003	19.96	12 214004	18.78	12 214005	24.33
12 214006	17.80	12 214007	30.10	12 214008	24.00	12 215001	9.05	12 215002	10.71	12 215003	26.93
12 215004	11.18	12 215005	5.19	12 215006	7.99	12 216001	6.80	12 216002	7.77	12 216003	16.82
12 216004	5.60	12 217001	22.25	12 217002	20.57	12 217003	24.59	12 217004	18.75	12 217005	20.75
12 217006	8.21	12 218001	9.55	12 218002	9.55	12 218003	38.90	12 218004	40.90	12 219001	19.50
12 219002	129.00	12 219003	32.90	12 219004	38.90	12 220001	282.00	12 220002	184.00	12 220003	150.00
12 229004	145.00	12 229005	1025.00	12 229006	118.90	12 229007	1015.74	12 229008	201.00	12 229009	215.90
12 229010	231.00	12 229011	352.60	12 229012	197.00	12 229013	377.00	12 229014	323.00	12 229015	631.20
12 229016	210.00	12 229017	133.70	12 229018	815.18	12 229019	446.00	12 230001	655.13	12 230002	111.49
12 230003	126.30	12 230004	117.00	12 230005	154.14	12 230006	292.40	12 231001	332.00	12 231002	599.45
12 231003	322.90	12 231004	390.47	12 232001	510.00	12 232002	104.50	12 232003	154.40	12 232004	202.50
12 233001	114.00	12 233002	114.00	12 233003	233.00	12 233004	233.00	12 233005	165.00	12 233006	183.00
12 234001	972.38	12 234002	102.00	12 234003	168.00	12 234004	190.75	12 235001	35.00	12 235002	10.07
12 235003	94.00	12 235004	459.00	12 236001	19.00	12 236002	4.05	12 236003	13.10	12 236004	22.80
12 237001	23.25	12 237002	18.11	12 237003	63.04	12 237004	28.40	12 238001	194.40	12 238002	32.20
12 238003	135.00	12 238004	138.00	12 239001	66.46	12 239002	59.50	12 239003	76.90	12 239004	76.90
12 240001	44.20	12 240002	108.75	12 240003	75.30	12 240004	110.40	12 241001	90.50	12 241002	278.00
12 241003	140.30	12 241004	483.00	12 242001	242.50	12 242002	332.00	12 242003	201.00	12 242004	32.90
12 243001	4290.00	12 243002	8500.00	12 243003	562.00	12 243004	299.00	12 244001	6000.00	12 244002	3000.00
12 244003	600.00	12 244004	2090.00	12 244005	200.00	12 244006	200.00	12 244007	500.00	12 244008	300.00
12 245001	400.00	12 245002	80.00	12 245003	800.00	12 245004	450.00	12 245005	300.00	12 245006	300.00
12 245007	350.00	12 245008	120.00	12 246001	2474.83	12 246002	1200.00	12 246003	1036.00	12 246004	700.00
12 247001	22500.00	12 247002	17000.00	12 247003	1550.00	12 247004	16900.00	12 248001	7000.00	12 248002	11000.00
12 248003	4000.00	12 248004	3000.00	12 249001	483.66	12 249002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 328003	205.00	12 328004	49.00	12 328005	999.00	12 328006	43.00	12 328007	28.00	12 328008	18.00
12 328009	90.00	12 328010	149.00	12 328011	1899.00	12 329002	97.40	12 329003	129.00	12 329004	1299.00
12 330001	219.00	12 330002	99.90	12 330003	104.99	12 330004	49.90	12 330005	115.00	12 330006	315.00
12 331001	183.41	12 331002	120.00	12 331003	129.00	12 331004	148.63	12 332001	1249.00	12 332002	600.00
12 332003	199.00	12 332004	49.90	12 342001	34.00	12 342002	51.00	12 342003	47.00	12 342004	62.00
12 342005	52.00	12 342006	54.00	12 342007	65.00	12 342008	86.00	12 342009	71.50	12 342010	54.90
12 343001	65.00	12 343002	167.00	12 343003	79.00	12 343004	72.00	12 343005	164.00	12 343006	79.00
12 343007	77.00	12 343008	97.00	12 343009	38.00	12 343010	50.00	12 343011	50.00	12 343012	25.00
12 343013	40.00	12 343014	72.00	12 343015	49.50	12 343016	35.00	12 343017	125.00	12 343018	110.00
12 344001	300.00	12 344002	2500.00	12 344003	1380.00	12 344004	100.00	12 345001	7000.00	12 345002	9800.00
12 345003	23220.00	12 345004	8050.00	12 346001	150.00	12 346002	1370.00	12 346003	25.00	12 346004	25.00
12 346005	25.00	12 346006	25.00	13 001001	10.00	13 001002	7.00	13 001003	11.00	13 001004	10.00
13 001005	11.00	13 001006	11.00	13 001007	11.00	13 001008	11.00	13 001009	11.00	13 001010	11.00
13 001011	7.00	13 001012	11.00	13 001013	11.00	13 001014	11.00	13 001015	10.00	13 001016	11.00
13 001017	11.00	13 001018	11.00	13 001019	7.50	13 001020	9.00	13 002001	81.67	13 002002	52.14
13 002003	40.00	13 002004	50.98	13 003001	10.00	13 003002	9.09	13 003003	11.00	13 003004	11.00
13 003005	82.98	13 003006	46.12	13 004001	14.00	13 004002	19.37	13 004003	12.65	13 004004	17.48
13 005001	3.00	13 005002	1.50	13 005003	3.50	13 005004	3.50	13 005005	3.00	13 005006	3.60
13 006001	1.00	13 006002	1.00	13 006003	1.03	13 006004	1.50	13 006005	2.50	13 006006	1.00
13 007001	71.43	13 007002	32.81	13 007003	32.71	13 007004	35.97	13 008001	66.67	13 008002	88.81
13 008003	27.00	13 008004	100.00	13 009001	57.05	13 009002	55.00	13 009003	59.00	13 009004	49.50
13 010001	47.13	13 010002	57.50	13 010003	40.00	13 010004	50.00	13 010005	133.33	13 010006	35.96
13 010007	47.92	13 010008	58.92	13 011001	18.50	13 011002	14.75	13 011003	23.75	13 011004	22.00
13 012001	30.99	13 012002	32.44	13 012003	30.61	13 012004	37.69	13 013001	17.20	13 013002	10.83
13 013003	32.88	13 013004	36.50	13 014001	83.00	13 014002	73.44	13 014003	44.90	13 014004	29.62
13 014005	97.57	13 014006	77.83	13 015001	12.67	13 015002	9.95	13 015003	11.33	13 015004	10.68
13 015005	11.00	13 015006	16.23	13 016001	16.00	13 016002	51.50	13 016003	26.60	13 016004	25.50
13 016005	77.25	13 016006	22.40	13 016007	70.00	13 016008	42.00	13 016009	24.00	13 016010	60.50
13 016011	31.71	13 016012	29.50	13 017001	70.00	13 017002	58.00	13 017003	54.98	13 017004	70.00
13 017005	42.00	13 017006	59.00	13 017007	58.35	13 017008	70.00	13 017009	30.00	13 017010	28.00
13 017011	90.00	13 017012	83.50	13 017013	78.93	13 017014	75.00	13 017015	70.00	13 017016	57.00
13 017017	50.28	13 017018	70.00	13 018001	93.00	13 018002	65.00	13 018003	50.00	13 018004	52.00
13 018005	92.23	13 018006	70.00	13 018007	50.00	13 018008	79.00	13 018009	84.90	13 018010	50.00
13 018011	89.00	13 018012	25.00	13 018013	53.38	13 018014	52.88	13 018015	30.00	13 018016	49.50
13 018017	47.85	13 018018	30.00	13 018019	90.00	13 018020	97.00	13 018021	174.90	13 018022	90.00
13 018023	99.00	13 018024	98.90	13 018025	125.00	13 018026	94.00	13 018027	96.04	13 018028	84.60
13 018029	52.00	13 018030	58.60	13 018031	52.00	13 018032	84.48	13 018033	25.00	13 018034	48.45
13 019001	30.00	13 019002	20.00	13 019003	25.00	13 019004	40.00	13 019005	100.26	13 019006	27.00
13 019007	23.58	13 019008	35.00	13 020001	60.00	13 020002	70.00	13 020003	95.18	13 020004	53.00
13 021001	60.50	13 021002	50.00	13 021003	120.50	13 021004	75.00	13 021005	65.00	13 021006	62.00
13 022001	52.27	13 022002	52.27	13 022003	40.27	13 022004	36.00	13 022005	40.27	13 022006	258.00
13 023003	38.38	13 023004	31.50	13 023005	90.97	13 023006	80.00	13 023007	50.00	13 023008	64.00
13 023009	50.00	13 023010	60.00	13 024001	158.53	13 024002	116.60	13 024003	78.73	13 024004	116.00
13 025001	83.69	13 025002	110.00	13 025003	43.00	13 025004	55.00	13 025005	45.00	13 025006	41.25
13 025007	37.70	13 025008	30.43	13 025009	188.00	13 025010	97.50	13 025011	129.70	13 025012	110.00
13 025013	90.00	13 025014	101.25	13 025015	146.50	13 025016	85.00	13 025017	100.00	13 025018	97.00
13 026003	112.00	13 026004	77.50	13 027001	159.00	13 027002	37.50	13 027003	110.70	13 027004	57.00
13 028001	42.57	13 028002	41.88	13 028003	64.71	13 028004	90.95	13 028005	67.86	13 028006	81.43
13 029001	734.78	13 029002	122.50	13 029003	69.12	13 029004	235.14	13 030001	12.79	13 030002	13.33
13 030003	13.23	13 030004	12.56	13 030005	10.50	13 030006	12.00	13 030007	12.38	13 030008	14.83
13 030009	12.00	13 030010	11.00	13 031001	113.89	13 031002	89.88	13 031003	100.94	13 031004	91.02
13 032001	222.50	13 032002	192.94	13 032003	28.04	13 032004	27.51	13 032005	34.67	13 032006	35.64
13 033001	18.72	13 033002	27.60	13 033003	20.75	13 033004	20.95	13 033005	23.33	13 033006	36.00
13 034001	62.50	13 034002	62.50	13 034003	76.30	13 034004	90.95	13 035001	28.27	13 035002	258.00
13 035003	157.00	13 035004	122.50	13 036001	108.63	13 036002	90.00	13 036003	89.90	13 036004	92.50
13 037001	39.72	13 037002	36.25	13 037003	46.00	13 037004	32.88	13 038001	119.25	13 038002	107.69
13 038003	123.75	13 038004	118.81	13 039001	28.25	13 039002	47.50	13 039003	12.00	13 039004	18.50
13 040001	55.00	13 040002	116.89	13 040003	120.49	13 040004	138.89	13 041001	85.71	13 041002	56.57
13 041003	105.56	13 041004	103.47	13 042001	35.60	13 042002	30.00	13 042003	30.30	13 042004	42.75
13 042005	30.75	13 042006	13.75	13 043001	29.38	13 043002	19.40	13 043003	19.65	13 043004	34.09
13 043005	33.76	13 043006	31.96	13 043007	47.20	13 043008	19.50	13 043009	28.27	13 043010	12.40
13 044001	30.00	13 044002	32.93	13 044003	34.70	13 044004	25.90	13 044005	32.35	13 044006	28.25
13 044007	30.00	13 044008	30.00	13 045001	4.50	13 045002	6.50	13 045003	8.80	13 045004	5.00
13 045005	25.00	13 045006	14.95	13 045007	13.90	13 045008	5.00	13 046001	63.55	13 046002	49.70
13 046003	52.50	13 046004	47.75	13 046005	52.90	13 046006	62.90	13 046007	26.98	13 046008	57.45
13 047001	4.00	13 047002	9.96	13 047003	9.86	13 047004	12.53	13 047005	11.00	13 047006	11.00
13 047007	32.70	13 047008	38.50	13 047009	18.75	13 047010	44.72	13 047011	10.34	13 047012	12.40
13 047013	10.00	13 047014	9.48	13 047015	8.00	13 047016	10.34	13 047017	18.05	13 047018	15.05
13 047019	10.00	13 047020	14.50	13 048001	15.85	13 048002	14.24	13 048003	13.29	13 048004	13.48
13 048005	15.58	13 048006	37.90	13 048007	16.00	13 048008	15.75	13 049001	10.20	13 049002	9.50
13 049003	8.50	13 049004	9.88	13 049005	9.63	13 049006	8.40	13 049007	117.50	13 049008	120.00
13 050001	15.00	13 050002	6.85	13 050003	9.01	13 050004	6.45	13 050005	5.65	13 050006	6.70
13 050007	10.00	13 050008	4.50	13 051001	16.98	13 051002	10.75	13 051003	10.71	13 051004	12.33
13 051005	13.05	13 051006	23.50	13 051007	11.50	13 051008	12.50	13 052001	50.00	13 052002	49.00
13 052003	48.75	13 052004	44.94	13 052005	51.65	13 052006	53.00	13 052007	47.36	13 052008	51.25
13 053001	37.85	13 053002	39.69	13 053003	36.48	13 053004	35.00	13 053005	32.00	13 053006	35.00
13 053007	30.00	13 053008	28.00	13 054001	22.70	13 054002	22.23	13 054003	25.00	13 054004	23.09
13 055001	39.65	13 055002	33.15	13 055003	25.00	13 055004	36.83	13 055005	32.50	13 055006	27.50
13 055007	16.00	13 055008	56.65	13 056001	5.55	13 056002	5.48	13 056003	6.91	13 056004	6.45
13 056005	34.50	13 056006	6.43	13 056007	23.75	13 056008	23.75	13 057001	10.38	13 057002	8.45
13 057003	11.00	13 057004	9.70	13 058001	19.95	13 058002	10.00	13 058003	9.50	13 058004	12.40
13 058005	9.75	13 058006</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 104005	272.02	13 104006	132.00	13 105001	196.33	13 105002	238.67	13 105003	198.66	13 105004	182.64
13 106001	103.64	13 106002	273.00	13 106003	278.94	13 106004	154.00	13 107001	62.25	13 107002	190.00
13 107003	242.40	13 107004	142.50	13 107005	148.66	13 107006	229.00	13 108001	43.00	13 108002	38.00
13 108003	38.00	13 108004	38.00	13 108005	38.00	13 108006	28.00	13 110001	239.00	13 110002	475.70
13 118003	69.90	13 118004	295.00	13 118005	181.56	13 118006	248.00	13 118007	99.99	13 118008	119.99
13 118009	674.00	13 118010	489.00	13 118011	449.00	13 118012	499.00	13 119001	158.00	13 119002	44.90
13 119003	62.00	13 119004	89.00	13 119005	30.61	13 119006	36.99	13 119007	32.90	13 119008	85.00
13 119009	65.00	13 119010	74.90	13 119011	149.00	13 119012	79.00	13 120001	36.99	13 120002	31.00
13 120003	29.00	13 120004	28.70	13 120005	37.90	13 120006	42.00	13 120007	90.00	13 120008	84.90
13 120009	27.90	13 120010	29.40	13 120011	104.00	13 120012	49.50	13 121001	109.99	13 121002	159.00
13 121003	298.00	13 121004	373.19	13 121005	429.00	13 121006	190.37	13 121007	368.00	13 121008	257.32
13 121009	209.99	13 121010	422.00	13 121011	649.90	13 121012	349.00	13 121013	199.00	13 121014	284.00
13 121015	99.54	13 121016	129.99	13 121017	249.00	13 121018	199.93	13 121019	89.90	13 121020	511.15
13 121021	716.42	13 121022	399.00	13 121023	229.00	13 121024	395.00	13 122001	399.99	13 122002	2112.50
13 122003	399.99	13 122004	539.50	13 122005	549.99	13 122006	359.00	13 122007	899.00	13 122008	799.00
13 122009	709.00	13 122010	2340.00	13 122011	491.47	13 122012	1671.24	13 123001	132.90	13 123002	389.90
13 123003	132.98	13 123004	99.00	13 123005	148.00	13 123006	39.99	13 123007	249.00	13 123008	663.60
13 123009	89.00	13 123010	399.00	13 123011	289.00	13 123012	120.32	13 124001	169.01	13 124002	299.00
13 124003	219.00	13 124004	239.00	13 124005	49.99	13 124006	192.61	13 124007	198.00	13 124008	219.90
13 124009	120.00	13 124010	139.90	13 124011	90.00	13 124012	399.00	13 125001	49.00	13 125002	260.00
13 125003	194.90	13 125004	199.00	13 125005	89.00	13 125006	65.00	13 125007	34.90	13 125008	21.00
13 125009	45.29	13 125010	109.90	13 125011	30.19	13 125012	249.00	13 126001	31.58	13 126002	15.00
13 126003	87.00	13 126004	12.95	13 126005	48.80	13 126006	61.99	13 126007	10.05	13 126008	10.00
13 126009	12.60	13 126010	49.00	13 126011	36.00	13 126012	29.00	13 127001	199.00	13 127002	403.19
13 127003	181.43	13 127004	230.00	13 127005	119.99	13 127006	499.00	13 127007	272.73	13 127008	209.00
13 127009	423.00	13 127010	99.90	13 127011	161.27	13 127012	169.90	13 127013	251.99	13 127014	459.00
13 127015	170.79	13 127016	169.79	13 127017	169.00	13 127018	36.99	13 127019	300.00	13 127020	472.87
13 127021	89.00	13 127022	120.00	13 127023	299.96	13 127024	119.90	13 128001	299.00	13 128002	346.00
13 128003	199.00	13 128004	128.94	13 128005	419.00	13 128006	299.90	13 128007	679.00	13 128008	229.00
13 128009	137.97	13 128010	279.00	13 128011	399.00	13 128012	229.90	13 128013	297.78	13 128014	699.00
13 128015	280.00	13 128016	999.00	13 128017	179.90	13 128018	79.99	13 128019	298.00	13 128020	139.00
13 128021	220.00	13 128022	129.16	13 128023	159.90	13 128024	150.00	13 128025	349.00	13 128026	359.00
13 128027	140.00	13 128028	69.99	13 128029	99.90	13 128030	130.00	13 128031	159.90	13 128032	89.99
13 128033	150.72	13 128034	199.00	13 128035	190.35	13 128036	259.00	13 128037	169.00	13 128038	399.61
13 129003	32.90	13 129004	35.00	13 129005	218.79	13 129006	150.00	13 129007	46.86	13 129008	198.00
13 129009	499.52	13 129010	99.90	13 129011	149.90	13 129012	199.00	13 130001	299.00	13 130002	403.56
13 130003	99.99	13 130004	119.90	13 130005	199.00	13 130006	198.00	13 130007	279.00	13 130008	319.00
13 130009	579.00	13 130010	100.13	13 130011	319.00	13 130012	89.90	13 131001	149.00	13 131002	129.00
13 131003	219.00	13 131004	129.00	13 131005	129.00	13 131006	298.00	13 131007	149.99	13 131008	149.99
13 131009	199.00	13 131010	169.00	13 131011	429.00	13 131012	409.86	13 131013	359.00	13 131014	169.00
13 131015	9123.40	13 131016	191.00	13 131017	89.00	13 131018	191.00	13 131019	78.00	13 131020	149.00
13 131021	170.69	13 131022	399.00	13 131023	119.00	13 131024	129.00	13 132001	132.98	13 132002	279.00
13 132003	168.00	13 132004	49.90	13 132005	79.99	13 132006	109.99	13 132007	100.00	13 132008	289.00
13 132009	79.00	13 132010	249.00	13 132011	219.00	13 132012	129.00	13 133001	18.90	13 133002	18.81
13 133003	11.90	13 133004	20.91	13 133005	19.99	13 133006	39.99	13 133007	31.00	13 133008	94.78
13 133009	64.00	13 133010	54.50	13 133011	36.78	13 133012	74.45	13 133013	57.80	13 133014	20.90
13 133015	62.94	13 133016	121.33	13 133017	12.90	13 133018	64.00	13 133019	36.17	13 133020	49.00
13 133021	31.92	13 133022	155.00	13 133023	14.78	13 133024	49.00	13 134001	29.90	13 134002	16.90
13 134003	59.00	13 134004	11.99	13 134005	34.24	13 134006	11.99	13 134007	26.00	13 134008	84.15
13 134009	25.00	13 134010	30.24	13 134011	58.50	13 134012	19.90	13 135001	109.99	13 135002	129.90
13 135003	109.90	13 135004	199.83	13 135005	150.00	13 135006	105.07	13 135007	259.00	13 135008	252.65
13 135009	84.90	13 135010	150.16	13 135011	159.90	13 135012	89.00	13 136001	20.47	13 136002	19.90
13 136003	15.99	13 136004	75.00	13 136005	25.00	13 136006	22.87	13 136007	48.00	13 136008	51.00
13 136009	32.50	13 136010	71.50	13 136011	37.99	13 136012	143.00	13 137001	149.00	13 137002	159.00
13 137003	81.65	13 137004	199.00	13 137005	129.00	13 137006	209.84	13 137007	368.63	13 137008	1046.67
13 137009	263.22	13 137010	309.56	13 137011	422.84	13 137012	117.81	13 137013	640.99	13 137014	789.09
13 137015	106.48	13 137016	156.97	13 137017	428.03	13 137018	695.57	13 137019	287.86	13 137020	49.00
13 137021	63.42	13 137022	192.44	13 137023	84.46	13 137024	533.98	13 137025	315.00	13 137026	321.02
13 137027	390.08	13 137028	147.39	13 138001	190.00	13 138002	227.00	13 138003	209.00	13 138004	219.50
13 138005	69.00	13 138006	244.00	13 138007	293.00	13 138008	242.00	13 138009	262.00	13 138010	359.51
13 139003	599.00	13 139004	179.32	13 139005	1010.39	13 139006	281.00	13 139007	379.00	13 139008	359.51
13 139009	269.38	13 139010	249.00	13 139011	339.00	13 139012	261.00	13 140001	306.00	13 140002	319.00
13 140003	295.00	13 140004	299.00	13 140005	298.00	13 140006	189.00	13 140007	299.00	13 140008	239.00
13 140009	345.00	13 140010	280.00	13 140011	341.00	13 140012	352.00	13 141001	338.00	13 141002	499.00
13 141003	348.00	13 141004	529.00	13 141005	339.00	13 141006	479.00	13 141007	429.00	13 141008	229.00
13 141009	479.00	13 141010	449.00	13 141011	150.00	13 141012	120.00	13 142001	569.00	13 142002	618.95
13 142003	349.00	13 142004	479.00	13 142005	399.00	13 142006	299.00	13 142007	299.00	13 142008	399.00
13 142009	392.12	13 142010	399.00	13 142011	170.00	13 142012	210.00	13 143001	359.00	13 143002	149.00
13 143003	268.00	13 143004	219.00	13 143005	248.00	13 143006	209.00	13 143007	299.00	13 143008	159.00
13 143009	100.00	13 143010	150.00	13 143011	259.00	13 143012	289.00	13 144001	20.90	13 144002	150.00
13 144003	10.36	13 144004	10.00	13 145001	30.00	13 145002	85.00	13 145003	85.00	13 145004	75.00
13 146001	50.00	13 146002	47.00	13 146003	90.00	13 146004	50.00	13 147001	44.99	13 147002	822.67
13 147003	149.99	13 147004	398.00	13 147005	239.00	13 147006	129.00	13 147007	199.00	13 147008	399.00
13 147009	90.34	13 147010	477.08	13 147011	1029.34	13 147012	299.00	13 148001	179.00	13 148002	160.00
13 148003	20.00	13 148004	2510.00	13 148005	399.00	13 148006	280.85	13 148007	1575.22	13 149001	100.31
13 160001	73.66	13 160002	94.55	13 160003	114.03	13 160004	34.67	13 160005	45.87	13 160006	55.47
13 161001	17.79	13 161002	35.58	13 161003	53.36	13 161004	71.15	13 161005	88.94	13 161006	106.73
13 161007	127.32	13 161008	147.91	13 161009	168.50	13 161010	189.09	13 161011	230.27	13 161012	373.68
13 161013	568.32	13 161014	1274.56	13 161015	3699.56	13 161016	4422.84	13 161017	4603.66	13 161018	5507.75
13 161019	6411.85	13 16									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 239002	72.93	13 239003	46.50	13 239004	176.00	13 240001	146.95	13 240002	168.50	13 240003	193.25
13 240004	174.27	13 241001	99.71	13 241002	131.54	13 241003	88.75	13 241004	94.00	13 242001	296.62
13 242002	229.50	13 242003	210.00	13 242004	115.49	13 243001	1015.00	13 243002	1046.43	13 243003	600.00
13 243004	1800.00	13 244001	1800.00	13 244002	5000.00	13 244003	1000.00	13 244004	3600.00	13 245001	7000.00
13 244006	300.00	13 244007	300.00	13 244008	350.00	13 245001	400.00	13 245002	300.00	13 245003	550.00
13 245004	300.00	13 245005	500.00	13 245006	500.00	13 245007	400.00	13 245008	350.00	13 246001	888.00
13 246002	660.00	13 246003	832.50	13 246004	682.00	13 247001	7000.00	13 247002	7000.00	13 247003	4000.00
13 247004	15000.00	13 248001	7000.00	13 248002	8000.00	13 248003	2000.00	13 248004	6000.00	13 249001	200.00
13 249002	300.00	13 249003	300.00	13 249004	2000.00	13 250001	888.00	13 250002	660.00	13 250003	660.00
13 250004	1000.00	13 251001	40.00	13 251002	70.00	13 251003	106.00	13 251004	110.00	13 251005	300.00
13 251006	30.00	13 251007	150.00	13 251008	100.00	13 252001	30.48	13 252002	52.50	13 252003	100.00
13 252004	70.00	13 253001	60.00	13 253002	400.00	13 253003	600.00	13 253004	350.00	13 253005	190.00
13 253006	80.00	13 254001	29.75	13 254002	124.75	13 254003	88.15	13 254004	113.74	13 255001	284.00
13 255002	85.50	13 255003	743.00	13 255004	40.00	13 256001	189.69	13 256002	190.75	13 256003	147.43
13 256004	150.50	13 256005	526.55	13 256006	100.38	13 257001	49.50	13 257002	35.90	13 257003	26.69
13 257004	34.50	13 258001	65.44	13 258002	105.19	13 258003	39.12	13 258004	38.39	13 258005	59.15
13 258006	68.33	13 259001	79.00	13 259002	179.05	13 259003	25.00	13 259004	79.25	13 260001	38.89
13 260002	91.50	13 260003	36.20	13 260004	37.69	13 261001	66.95	13 261002	104.00	13 261003	69.20
13 261004	79.00	13 261005	25.00	13 261006	83.00	13 261007	15.00	13 261008	105.00	13 262001	27.80
13 262002	40.20	13 262003	46.40	13 262004	19.79	13 263001	19.90	13 263002	33.50	13 263003	26.03
13 263004	41.78	13 263005	17.78	13 263006	19.70	13 263007	19.70	13 263008	13.00	13 264001	25.52
13 264002	160.00	13 264003	156.70	13 264004	97.60	13 265001	44.50	13 265002	26.50	13 265003	25.52
13 265004	27.89	13 266001	85.18	13 266002	17.00	13 266003	16.08	13 266004	23.50	13 276001	18.00
13 276002	15.00	13 276003	5.00	13 276004	5.00	13 277001	5.00	13 277002	5.00	13 277003	5.00
13 277004	5.00	13 278001	25.00	13 278002	180.00	13 278003	25.00	13 278004	25.00	13 280001	1158.00
13 280002	289.00	13 280003	252.00	13 280004	108.00	13 281001	2199.00	13 281002	1749.50	13 281003	1657.00
13 281004	1900.75	13 282001	29600.00	13 282002	104900.00	13 282003	166600.00	13 282004	133511.00	13 282005	116000.00
13 282006	17900.00	13 282007	141900.00	13 282008	99900.00	13 282009	196400.00	13 282010	314000.00	13 282011	199014.00
13 282012	328900.00	13 283001	2799.00	13 283002	4132.10	13 283003	2189.98	13 283004	1199.00	13 284001	8.90
13 284002	8.90	13 285001	9.94	13 285002	9.94	13 286001	59.87	13 286002	57.89	13 286003	68.71
13 286004	52.85	13 287001	964.00	13 287002	764.32	13 287003	620.00	13 287004	453.00	13 288001	311.00
13 288002	1176.00	13 288003	242.50	13 288004	60.00	13 289001	1300.00	13 289002	1190.00	13 289003	1599.00
13 289004	1266.00	13 290001	10675.62	13 291001	2118.47	13 292001	549.00	13 292002	1680.00	13 292003	1581.58
13 292004	112.00	13 293001	250.00	13 293002	1590.40	13 293003	5000.00	13 293004	7215.00	13 294001	10.00
13 294002	25.00	13 294003	25.00	13 294004	55.00	13 295013	26.00	13 295068	12.00	13 296001	10.00
13 296002	15.00	13 306001	831.25	13 306002	470.83	13 306003	663.75	13 306004	599.58	13 307001	1224.58
13 307002	848.33	13 307003	819.75	13 307004	1006.85	13 308001	1075.25	13 308002	1477.50	13 308003	1003.33
13 308004	2250.00	13 309001	1357.92	13 309002	2890.83	13 309003	911.67	13 309004	1286.11	13 310001	1058.33
13 310002	1600.00	13 310003	855.00	13 310004	668.50	13 311001	7450.00	13 311002	3580.00	13 311003	30379.00
13 311004	22787.00	13 312001	606.67	13 312002	509.33	13 312003	487.50	13 312004	341.32	13 313001	1041.67
13 313002	1181.25	13 313003	650.00	13 313004	137.30	13 314001	229.00	13 314002	17.00	13 315001	130.00
13 314004	178.00	13 315001	180.00	13 315002	330.00	13 315003	230.00	13 315004	154.00	13 315011	165.00
13 315006	225.00	13 315007	165.00	13 315008	300.00	13 315009	133.00	13 315010	165.00	13 315012	165.00
13 315012	253.00	13 315013	30.00	13 315014	215.00	13 316001	47.51	13 316002	26.50	13 316003	17.10
13 316004	18.00	13 316005	10.49	13 316006	3.00	13 316007	32.50	13 316008	21.00	13 316009	32.53
13 316010	12.00	13 317001	2441.93	13 317002	3800.00	13 317003	1971.50	13 317004	1592.00	13 317005	5534.00
13 317006	1921.00	13 318001	717.00	13 318002	675.00	13 318003	1243.00	13 318004	1243.00	13 319001	558.00
13 319006	780.00	13 318007	899.00	13 318008	840.00	13 319001	87.15	13 319002	594.00	13 319003	278.70
13 319004	280.50	13 320001	20.00	13 320002	900.00	13 320003	100.00	13 320004	2300.00	13 320005	70.00
13 320006	40.00	13 320007	1700.00	13 320008	10.00	13 320009	5.00	13 320010	60.00	13 321001	40.00
13 321002	59.00	13 321003	30.00	13 321004	40.00	13 322001	381.80	13 322002	389.00	13 322003	372.23
13 322004	573.18	13 323001	50.00	13 323002	75.00	13 323003	50.00	13 323004	38.00	13 324001	150.00
13 324002	150.00	13 324003	25.42	13 324004	150.00	13 324005	250.00	13 324006	250.00	13 325001	6.00
13 325002	7.00	13 325003	720.00	13 325004	1020.00	13 326001	22.00	13 326002	31.00	13 326003	7.00
13 326004	35.00	13 327001	44.53	13 327002	299.00	13 327003	13.20	13 327004	68.00	13 328001	119.00
13 328002	199.00	13 328003	211.00	13 328004	219.00	13 328005	15.00	13 328006	15.00	13 328007	25.00
13 328008	35.00	13 328009	149.38	13 328010	69.00	13 329001	31.20	13 329002	42.00	13 329003	4999.00
13 329004	2.50	13 330001	12.30	13 330002	74.00	13 330003	190.37	13 330004	170.00	13 330005	199.00
13 330006	295.00	13 331001	185.00	13 331002	185.00	13 331003	57.86	13 331004	88.00	13 332001	610.00
13 332002	999.00	13 332003	47.70	13 332004	175.00	13 342001	69.00	13 342002	102.00	13 342003	75.00
13 342004	35.00	13 342005	73.00	13 342006	25.00	13 342007	35.00	13 342008	50.50	13 343001	238.00
13 342010	35.00	13 343001	132.00	13 343002	183.00	13 343003	90.00	13 343004	172.00	13 343005	238.00
13 343006	204.00	13 343007	200.00	13 343008	135.00	13 343009	25.50	13 343010	30.00	13 343011	65.00
13 343012	33.00	13 343013	57.00	13 343014	10.00	13 343015	16.00	13 343016	16.00	13 343017	180.00
13 343018	115.00	13 344001	2000.00	13 344002	2500.00	13 344003	16000.00	13 344004	1360.00	13 345001	10000.00
13 345002	4000.00	13 345003	5000.00	13 345004	3600.00	13 346001	410.00	13 346002	850.00	13 346003	57.00
13 346004	85.00	13 346005	85.00	13 346006	180.00	13 346007	12.50	13 346008	7.50	13 346009	1.00
14 001004	11.00	14 001005	10.00	14 001006	8.90	14 001007	10.50	14 001008	10.00	14 001009	11.00
14 001010	6.80	14 001011	10.00	14 001012	9.50	14 001013	12.50	14 001014	11.00	14 001015	11.50
14 001016	11.00	14 001017	11.00	14 001018	7.00	14 001019	11.00	14 001020	10.00	14 002001	47.14
14 002002	29.00	14 002003	38.61	14 002004	28.00	14 003001	10.00	14 003002	8.88	14 003003	7.58
14 003004	8.00	14 003005	48.24	14 003006	97.87	14 004001	16.55	14 004002	15.50	14 004003	14.00
14 004004	16.00	14 005001	3.50	14 005002	4.95	14 005003	3.50	14 005004	4.00	14 005005	3.50
14 005006	3.50	14 006001	1.50	14 006002	1.20	14 006003	1.00	14 006004	1.50	14 006005	1.00
14 006006	1.00	14 007001	51.72	14 007002	31.85	14 007003	44.44	14 007004	33.33	14 008001	118.75
14 008002	57.53	14 008003	88.57	14 008004	123.53	14 009001	55.00	14 009002	344.50	14 009003	72.00
14 009004	145.00	14 010001	50.27	14 010002	43.48	14 010003	39.77	14 010004	54.01	14 010005	34.70
14 010006	122.22	14 010007	35.78	14 010008	122.50	14 011001	23.18	14 011002	22.75	14 011003	18.00
14 011004	22.50	14 012001	31.96	14 012002	36.74	14 012003	30.00	14 012004	8.00	14 013001	11.91
14 013002	11.56	14 013003	15.38	14 013004	25.75	14 014001	82.29	14 014002	160.00	14 014003</	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 050006	6.00	14 050007	8.63	14 050008	9.25	14 051001	18.90	14 051002	10.75	14 051003	20.00
14 051004	8.84	14 051005	12.00	14 051006	13.75	14 051007	13.50	14 051008	12.58	14 052001	33.65
14 052002	47.55	14 052003	55.00	14 052004	38.95	14 052005	45.25	14 052006	45.75	14 052007	37.50
14 052008	47.94	14 053001	29.90	14 053002	29.80	14 053003	35.00	14 053004	25.45	14 053005	26.75
14 053006	26.00	14 053007	30.00	14 053008	31.70	14 054001	25.50	14 054002	13.25	14 054003	21.00
14 054004	15.20	14 055001	68.00	14 055002	41.40	14 055003	44.00	14 055004	36.38	14 055005	35.90
14 055006	17.50	14 055007	38.50	14 055008	37.25	14 056001	5.58	14 056002	4.63	14 056003	8.00
14 056004	4.29	14 056005	5.93	14 056006	6.13	14 056007	6.00	14 056008	5.30	14 057001	8.00
14 057002	10.65	14 057003	22.50	14 057004	8.61	14 058001	13.40	14 058002	10.63	14 058003	20.40
14 058004	15.65	14 058005	13.00	14 058006	14.90	14 058007	14.25	14 058008	7.52	14 058009	11.00
14 058010	14.25	14 058011	24.75	14 058012	11.45	14 058013	15.25	14 058014	14.50	14 059001	17.38
14 059002	22.50	14 059003	13.31	14 059004	15.00	14 059005	17.58	14 059006	16.90	14 059007	18.00
14 059008	18.00	14 059009	14.50	14 059010	17.75	14 060001	6.30	14 060002	6.03	14 060003	7.75
14 060004	15.28	14 060005	6.43	14 060006	7.25	14 060007	8.00	14 060008	7.00	14 060009	5.00
14 060010	7.25	14 061001	3.90	14 061002	3.85	14 061003	4.20	14 061004	4.61	14 061005	10.00
14 061006	60.88	14 061007	12.00	14 061008	14.00	14 062001	10.65	14 062002	11.15	14 062003	49.50
14 062004	10.50	14 062005	27.50	14 062006	22.70	14 062007	7.50	14 062008	73.35	14 063001	14.90
14 063002	11.00	14 063003	10.00	14 063004	11.40	14 063005	12.55	14 063006	8.00	14 063007	10.00
14 063008	13.00	14 063009	8.50	14 063010	13.50	14 064001	5.95	14 064002	7.50	14 064003	14.75
14 064004	3.15	14 064005	7.00	14 064006	4.89	14 064007	12.95	14 064008	8.00	14 065001	75.00
14 065002	11.00	14 065003	11.00	14 065004	10.50	14 065005	8.00	14 065006	12.50	14 065007	10.00
14 065008	5.70	14 066001	6.40	14 066002	5.80	14 066003	8.00	14 066004	6.36	14 066005	6.00
14 066006	7.90	14 066007	9.75	14 066008	7.00	14 067001	14.90	14 067002	13.90	14 067003	21.00
14 067004	16.45	14 067005	13.00	14 067006	10.75	14 067007	17.90	14 067008	15.75	14 068001	7.55
14 068002	15.00	14 068003	43.00	14 068004	10.03	14 068005	10.00	14 068006	3.00	14 068007	1.00
14 068008	11.90	14 069001	15.90	14 069002	15.00	14 069003	12.50	14 069004	14.28	14 070001	15.70
14 070002	11.23	14 070003	14.50	14 070004	10.79	14 070005	16.50	14 070006	10.55	14 070007	11.80
14 070008	14.25	14 071001	7.15	14 071002	9.38	14 071003	12.50	14 071004	12.04	14 072001	18.85
14 072002	17.70	14 072003	15.00	14 072004	16.93	14 073001	44.75	14 073002	23.85	14 073003	15.00
14 073004	18.38	14 074001	21.90	14 074002	13.40	14 074003	16.36	14 074004	17.75	14 074005	12.55
14 074006	34.00	14 074007	22.00	14 074008	15.73	14 075001	43.00	14 075002	20.91	14 075003	31.00
14 075004	16.00	14 076001	19.77	14 076002	23.13	14 076003	15.77	14 076004	13.20	14 077001	195.00
14 077002	133.50	14 077003	64.00	14 077004	195.00	14 077005	193.50	14 077006	68.00	14 077007	60.00
14 077008	100.00	14 078001	11.58	14 078002	15.79	14 078003	14.40	14 078004	14.35	14 079001	75.40
14 079002	28.18	14 079003	32.56	14 079004	30.91	14 080001	27.50	14 080002	61.84	14 080003	26.59
14 080004	36.93	14 081001	28.54	14 081002	37.41	14 081003	42.69	14 081004	45.84	14 081005	53.00
14 081006	31.50	14 082001	74.78	14 082002	72.57	14 082003	60.28	14 082004	95.77	14 083001	16.56
14 083002	12.97	14 083003	19.29	14 083004	17.14	14 083005	163.89	14 083006	55.00	14 084001	17.63
14 084002	19.95	14 084003	22.00	14 084004	17.25	14 084005	15.00	14 084006	16.07	14 085001	262.75
14 085002	204.55	14 085003	281.63	14 085004	377.50	14 086001	158.59	14 086002	98.68	14 086003	128.88
14 086004	161.00	14 087001	8.00	14 087002	11.67	14 087003	10.77	14 087004	18.73	14 088001	7.00
14 087006	4.55	14 087007	5.00	14 087008	7.00	14 087009	13.55	14 087010	4.44	14 088001	8.00
14 088002	6.67	14 088003	3.33	14 088004	1.32	14 088005	5.53	14 088006	8.40	14 088007	5.60
14 088008	1.58	14 089001	97.06	14 089002	35.33	14 089003	49.64	14 089004	48.31	14 090001	6.70
14 090002	53.80	14 090003	111.36	14 090004	107.33	14 091001	14.89	14 091002	92.36	14 091003	15.98
14 091004	27.00	14 092001	132.43	14 092002	100.00	14 092003	100.00	14 092004	66.67	14 093001	31.90
14 093002	120.00	14 093003	279.55	14 093004	360.00	14 094001	74.50	14 094002	12.20	14 095001	14.00
14 094004	86.25	14 095001	94.00	14 095002	110.28	14 095003	75.00	14 095004	80.00	14 095005	98.11
14 095006	112.50	14 096001	228.57	14 096002	205.00	14 096003	103.75	14 096004	50.29	14 097001	15.00
14 097002	25.15	14 097003	144.95	14 097004	59.91	14 098001	69.00	14 098002	50.00	14 098003	90.00
14 098004	66.15	14 099001	280.00	14 099002	240.00	14 099003	220.00	14 099004	240.00	14 100001	179.00
14 100002	174.00	14 100003	189.00	14 100004	185.00	14 101001	200.00	14 101002	200.00	14 101003	200.00
14 101004	200.00	14 102001	35.38	14 102002	29.58	14 102003	27.46	14 102004	20.83	14 102005	32.31
14 102006	27.13	14 102007	35.29	14 102008	26.25	14 103001	26.41	14 103002	41.16	14 103003	14.00
14 103002	188.93	14 103003	115.66	14 103004	129.33	14 104001	229.29	14 104002	120.00	14 104003	230.00
14 104004	132.00	14 104005	96.00	14 104006	207.15	14 105001	72.84	14 105002	132.00	14 105003	76.67
14 105004	246.00	14 106001	87.50	14 106002	146.00	14 106003	118.37	14 106004	61.00	14 107001	142.88
14 107002	159.33	14 107003	135.79	14 107004	66.12	14 107005	83.57	14 107006	142.66	14 108001	32.00
14 108002	38.00	14 108003	38.00	14 108004	36.00	14 108005	38.00	14 108006	38.00	14 110001	527.82
14 110002	119.00	14 110003	229.00	14 110004	378.00	14 110005	349.00	14 110006	299.00	14 110007	359.00
14 110008	203.90	14 110009	99.90	14 110010	439.00	14 110011	349.00	14 110012	99.90	14 110013	75.00
14 119002	68.00	14 119003	35.00	14 119004	69.90	14 119005	279.00	14 119006	41.18	14 119007	299.00
14 119008	324.00	14 119009	69.00	14 119010	64.90	14 119011	59.00	14 119012	79.90	14 120001	38.00
14 120002	40.00	14 120003	52.00	14 120004	40.00	14 120005	44.50	14 120006	24.00	14 120007	10.36
14 120008	36.00	14 120009	79.00	14 120010	70.00	14 120011	49.00	14 120012	99.00	14 121001	169.99
14 121002	288.00	14 121003	213.00	14 121004	118.00	14 121005	630.82	14 121006	259.00	14 121007	399.00
14 121008	175.00	14 121009	250.00	14 121010	520.00	14 121011	649.00	14 121012	121.00	14 121013	10.00
14 121014	180.34	14 121015	298.00	14 121016	299.56	14 121017	189.00	14 121018	219.00	14 121019	189.00
14 121020	399.00	14 121021	299.00	14 121022	821.37	14 121023	139.99	14 121024	499.00	14 122001	2297.00
14 122002	999.00	14 122003	998.00	14 122004	1699.00	14 122005	1599.00	14 122006	3790.00	14 122007	1999.00
14 122008	1890.00	14 122009	1499.00	14 122010	2595.00	14 122011	999.00	14 122012	3790.00	14 123001	248.00
14 123002	219.00	14 123003	498.00	14 123004	89.00	14 123005	135.00	14 123006	169.00	14 123007	329.00
14 123008	149.00	14 123009	101.00	14 123010	59.90	14 123011	78.68	14 123012	349.00	14 124001	124.99
14 124002	129.74	14 124003	198.00	14 124004	300.73	14 124005	179.00	14 124006	169.00	14 124007	200.15
14 124008	89.00	14 124009	250.44	14 124010	129.74	14 124011	401.30	14 124012	149.00	14 125001	30.00
14 125002	249.90	14 125003	299.00	14 125004	168.00	14 125005	199.01	14 125006	48.00	14 125007	84.00
14 125008	179.00	14 125009	200.11	14 125010	49.90	14 125011	78.80	14 125012	69.90	14 126001	125.50
14 126002	66.12	14 126003	107.00	14 126004	83.00	14 126005	70.00	14 126006	52.00	14 126007	41.00
14 126008	45.00	14 126009	163.00	14 126010	30.00	14 126011	185.00	14 126012	124.00	14 127001	347.63
14 127002	194.79	14 127003	378.00	14 127004	399.00	14 127005	699.00	14 127006	399.00	14 127007	129.00
14 127008	649.00	14 127009	329.00	14 127010	184.72	14 127011	263.00	14 127012	199.01	14 127013	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 147002	219.00	14 147003	190.00	14 147004	179.00	14 147005	69.90	14 147006	1789.00	14 147007	249.00
14 147008	389.01	14 147009	2499.00	14 147010	120.00	14 147011	49.99	14 147012	299.00	14 147013	100.00
14 148002	999.00	14 158001	3484.78	14 158002	3484.78	14 158003	3484.78	14 158004	3484.78	14 158005	3484.78
14 158006	3484.78	14 159001	100.44	14 160001	793.07	14 160002	1105.39	14 160003	2031.49	14 160004	421.02
14 160005	421.02	14 160006	569.95	14 161001	20.91	14 161002	41.82	14 161003	62.73	14 161004	87.96
14 161005	113.19	14 161006	206.42	14 161007	280.23	14 161008	354.63	14 161009	427.84	14 161010	501.64
14 161011	1220.71	14 161012	1590.64	14 161013	1976.57	14 161014	2921.39	14 161015	3806.21	14 161016	4622.07
14 161017	4811.03	14 161018	5755.85	14 161019	6700.67	14 161020	7645.49	14 161021	8590.31	14 161022	9535.13
14 161023	10479.95	14 161024	11424.77	14 161025	12369.59	14 161026	13314.41	14 162001	18.66	14 162002	18.66
14 162003	5.76	14 162004	5.76	14 163001	4.55	14 164001	134.67	14 165001	355.79	14 166001	5.46
14 166002	3.62	14 166003	5.46	14 166004	3.62	14 166005	5.46	14 166006	3.62	14 166007	5.46
14 166008	3.62	14 166009	5.46	14 166010	5.46	14 167001	26.01	14 167002	17.46	14 167003	26.01
14 167004	17.46	14 167005	40.99	14 168001	800.00	14 168002	200.00	14 168003	170.00	14 168004	200.00
14 168005	150.00	14 168006	200.00	14 168007	750.00	14 168008	200.00	14 168009	200.00	14 168010	100.00
14 169001	250.00	14 169002	150.00	14 169003	130.00	14 169004	20.28	14 169005	18.00	14 169006	150.00
14 179001	3885.60	14 179002	2306.00	14 179003	8574.00	14 179004	13424.50	14 179005	25110.00	14 179006	6999.00
14 180001	2979.00	14 180002	1549.00	14 180003	3199.00	14 180004	5391.00	14 181001	1999.00	14 181002	3600.00
14 181003	2795.00	14 181004	6549.00	14 182001	1533.00	14 182002	2886.80	14 182003	1720.00	14 182004	1500.00
14 183001	2836.63	14 183002	2799.00	14 183003	1590.00	14 183004	5239.00	14 184001	1899.00	14 184002	2979.00
14 184003	2495.00	14 184004	1899.00	14 185001	10721.31	14 185002	2791.00	14 185003	29372.00	14 185004	5999.00
14 186001	11399.00	14 186002	12004.50	14 186003	15845.00	14 186004	3022.65	14 187001	4500.00	14 187002	599.00
14 187003	5999.00	14 187004	4199.00	14 188001	3499.00	14 188002	5199.00	14 188003	5690.01	14 188004	6658.00
14 189001	9200.00	14 189002	3999.01	14 189003	11500.00	14 189004	4199.00	14 190001	704.00	14 190002	399.00
14 190003	599.00	14 190004	559.00	14 191001	774.00	14 191002	563.00	14 191003	925.00	14 191004	569.00
14 191005	198.00	14 191006	432.00	14 192001	419.00	14 192002	435.00	14 192003	699.00	14 192004	1199.00
14 193001	473.00	14 193002	437.00	14 193003	958.00	14 193004	990.00	14 194001	1299.00	14 194002	898.00
14 194003	890.00	14 194004	1290.00	14 195001	157.00	14 195002	660.00	14 195003	478.00	14 195004	260.00
14 196001	13176.76	14 197001	5849.00	14 197002	2964.00	14 197003	3690.00	14 197004	11999.00	14 197005	6499.00
14 197006	5495.00	14 198001	2290.00	14 198002	4199.00	14 198003	6249.00	14 198004	2799.00	14 198005	1300.00
14 198006	1899.00	14 198007	1490.00	14 198008	299.00	14 199001	799.00	14 199002	949.00	14 199003	2350.00
14 199004	899.00	14 200001	4.20	14 200002	10.00	14 200003	5.50	14 200004	41.10	14 201001	19.00
14 201002	32.40	14 201003	14.00	14 201004	29.90	14 202001	29.00	14 202002	59.00	14 202003	20.20
14 202004	50.90	14 203001	8.20	14 203002	37.50	14 203003	1.50	14 203004	2.00	14 204001	56.00
14 204002	45.00	14 204003	95.90	14 204004	70.00	14 205001	20.00	14 205002	30.00	14 206001	599.00
14 206002	71.10	14 206003	10.00	14 206004	348.00	14 207001	160.00	14 207002	679.01	14 207003	499.00
14 207004	229.00	14 208001	22.00	14 208002	90.00	14 208003	75.00	14 208004	87.00	14 209001	315.00
14 209002	280.00	14 209003	2459.00	14 209004	115.00	14 209005	249.00	14 209006	81.00	14 209007	400.00
14 209008	1399.01	14 210001	15.89	14 210002	6.50	14 210003	34.00	14 210004	15.25	14 210005	100.00
14 210006	148.00	14 210007	15.04	14 210008	60.50	14 211001	259.00	14 211002	599.00	14 211003	290.00
14 211004	188.00	14 212001	119.00	14 212002	49.90	14 212003	169.00	14 212004	169.00	14 213001	239.90
14 213002	25.00	14 213003	55.00	14 214001	48.00	14 214002	20.93	14 214003	14.00	14 215001	10.00
14 214004	22.90	14 214005	21.25	14 214006	18.86	14 214007	42.90	14 214008	158.99	14 215001	10.34
14 215002	17.76	14 215003	12.29	14 215004	13.95	14 215005	15.38	14 215006	46.31	14 216001	8.74
14 216002	7.53	14 216003	5.63	14 216004	8.20	14 217001	12.30	14 217002	24.86	14 217003	22.00
14 217004	29.13	14 217005	26.88	14 217006	34.82	14 218001	32.00	14 218002	107.25	14 218003	49.50
14 218004	22.90	14 219001	38.75	14 219002	18.75	14 219003	35.00	14 219004	29.90	14 220001	430.44
14 220002	396.50	14 220003	99.70	14 220004	343.00	14 220005	523.00	14 220006	102.20	14 220007	182.40
14 220008	424.80	14 220009	140.50	14 220010	87.95	14 220011	251.00	14 220012	274.50	14 220013	132.00
14 220014	663.00	14 220015	383.50	14 220016	163.00	14 220017	136.00	14 220018	375.77	14 220019	530.56
14 220020	1106.91	14 230001	44.00	14 230002	432.00	14 230003	416.50	14 230004	114.75	14 230005	125.00
14 230006	279.20	14 231001	104.00	14 231002	681.54	14 231003	443.90	14 231004	512.20	14 232001	392.89
14 232002	14.00	14 232003	28.93	14 232004	159.50	14 233001	247.50	14 233002	147.00	14 233003	185.00
14 233004	67.50	14 233005	177.33	14 233006	164.10	14 234001	693.50	14 234002	92.40	14 234003	173.50
14 234004	2801.20	14 235001	180.60	14 235002	204.00	14 235003	550.00	14 235004	643.00	14 236001	400.00
14 236002	15.49	14 236003	11.89	14 236004	629.35	14 237001	19.00	14 237002	34.00	14 237003	39.32
14 237004	89.00	14 238001	187.10	14 238002	119.00	14 238003	144.50	14 238004	154.00	14 239001	45.00
14 239002	45.00	14 239003	79.90	14 239004	70.00	14 240001	85.70	14 240002	109.40	14 240003	182.00
14 240004	214.80	14 241001	509.30	14 241002	96.00	14 241003	93.75	14 241004	234.30	14 242001	69.00
14 242002	294.25	14 242003	215.50	14 242004	527.76	14 243001	439.00	14 243002	338.00	14 243003	129.00
14 243004	1480.00	14 244001	3200.00	14 244002	850.00	14 244003	1900.00	14 244004	1200.00	14 244005	350.00
14 244006	2500.00	14 245001	700.00	14 245002	500.00	14 245003	550.00	14 245004	325.00	14 245005	400.00
14 245006	550.00	14 245007	400.00	14 245008	700.00	14 245009	400.00	14 245010	500.00	14 246001	444.00
14 246002	986.00	14 246003	696.00	14 246004	1032.00	14 247001	8584.00	14 247002	5568.00	14 247003	18000.00
14 247004	28000.00	14 248001	8300.00	14 248002	15000.00	14 248003	6000.00	14 248004	8000.00	14 249001	400.00
14 249002	290.00	14 249003	169.00	14 249004	250.00	14 250001	4400.00	14 250002	770.00	14 250003	3100.00
14 250004	15000.00	14 251001	89.00	14 251002	99.00	14 251003	160.00	14 251004	350.00	14 251005	360.00
14 251006	76.00	14 251007	599.00	14 251008	760.00	14 251009	130.00	14 251010	170.00	14 252001	150.00
14 252004	50.00	14 253001	760.00	14 253002	220.00	14 253003	407.00	14 253004	150.00	14 253005	90.00
14 253006	165.00	14 254001	72.31	14 254002	154.00	14 254003	25.83	14 254004	28.78	14 255001	400.00
14 255002	78.40	14 255003	177.00	14 255004	69.80	14 256001	174.14	14 256002	87.12	14 256003	69.04
14 256004	177.20	14 256005	212.70	14 256006	159.33	14 257001	40.75	14 257002	16.50	14 257003	37.00
14 257004	42.00	14 258001	55.56	14 258002	37.81	14 258003	36.00	14 258004	55.00	14 258005	40.00
14 258006	44.64	14 259001	94.32	14 259002	249.60	14 259003	97.50	14 259004	119.00	14 260001	28.00
14 260002	26.00	14 260003	28.28	14 260004	35.00	14 261001	43.33	14 261002	90.00	14 261003	28.50
14 261004	178.00	14 261005	16.90	14 261006	48.00	14 261007	135.00	14 261008	83.85	14 262001	38.00
14 262002	21.75	14 262003	20.88	14 262004	42.68	14 263001	18.44	14 263002	22.00	14 263003	77.25
14 263004	37.38	14 263005	16.90	14 263006	7.60	14 263007	14.90	14 263008	19.88	14 264001	145.00
14 264002	153.50	14 264003	124.00	14 264004	150.50	14 265001	21.90	14 265002	18.90	14 265003	27.55
14 265004	32.90	14 266001	8.90	14 266002	47.00	14 266003	22.31	14 266004	23.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 001016	44.44	15 001017	12.00	15 001018	12.58	15 001019	11.50	15 001020	11.50	15 002001	25.00
15 002002	42.22	15 002003	50.00	15 002004	61.43	15 003001	9.48	15 003002	10.33	15 003003	10.00
15 003004	12.63	15 003005	44.65	15 003006	67.75	15 004001	21.80	15 004002	7.00	15 004003	19.90
15 004004	16.32	15 005001	4.35	15 005002	4.35	15 005003	4.00	15 005004	4.25	15 005005	4.50
15 005006	4.20	15 006001	3.85	15 006002	3.70	15 006003	1.20	15 006004	1.13	15 006005	4.00
15 006006	3.70	15 007001	38.16	15 007002	24.90	15 007003	28.95	15 007004	27.86	15 008001	88.24
15 008002	90.48	15 008003	131.25	15 008004	109.33	15 009001	175.00	15 009002	157.00	15 009003	100.00
15 009004	205.00	15 010001	55.56	15 010002	55.42	15 010003	35.89	15 010004	52.96	15 010005	77.38
15 010006	43.92	15 010007	32.41	15 010008	55.60	15 011001	19.50	15 011002	19.50	15 011003	19.38
15 011004	22.50	15 012001	48.00	15 012002	19.90	15 012003	38.20	15 012004	34.30	15 013001	9.00
15 013002	32.81	15 013003	8.50	15 013004	25.78	15 014001	60.61	15 014002	42.19	15 014003	86.85
15 014004	66.51	15 014005	109.51	15 014006	121.08	15 015001	13.58	15 015002	24.38	15 015003	9.98
15 015004	10.92	15 015005	10.50	15 015006	17.56	15 016001	50.90	15 016002	64.40	15 016003	18.90
15 016004	17.65	15 016005	32.90	15 016006	29.50	15 016007	33.90	15 016008	28.70	15 016009	54.20
15 016010	24.00	15 016011	24.95	15 016012	24.00	15 017001	87.90	15 017002	68.00	15 017003	53.90
15 017004	77.00	15 017005	48.50	15 017006	44.60	15 017007	50.13	15 017008	76.00	15 017009	21.90
15 017010	27.90	15 017011	89.90	15 017012	74.75	15 017013	99.90	15 017014	64.15	15 017015	47.15
15 017016	35.75	15 017017	49.65	15 017018	77.00	15 018001	98.25	15 018002	88.00	15 018003	84.05
15 018004	67.50	15 018005	43.45	15 018006	98.90	15 018007	53.15	15 018008	88.00	15 018009	57.80
15 018010	57.13	15 018011	79.90	15 018012	65.00	15 018013	85.60	15 018014	48.75	15 018015	49.90
15 018016	419.90	15 018017	51.90	15 018018	64.90	15 018019	99.90	15 018020	92.50	15 018021	115.00
15 018022	127.71	15 018023	93.90	15 018024	96.90	15 018025	223.75	15 018026	182.18	15 018027	68.00
15 018028	65.00	15 018029	37.95	15 018030	50.00	15 018031	95.00	15 018032	60.00	15 018033	43.00
15 018034	46.00	15 019001	26.40	15 019002	18.50	15 019003	24.00	15 019004	23.55	15 019005	28.70
15 019006	24.50	15 019007	17.55	15 019008	21.90	15 020001	78.50	15 020002	47.39	15 020003	86.19
15 020004	44.90	15 021001	54.00	15 021002	90.00	15 021003	71.62	15 021004	53.15	15 021005	54.38
15 021006	74.00	15 022001	35.00	15 022002	43.00	15 022003	47.90	15 022004	27.43	15 023001	31.35
15 023002	58.00	15 023003	82.00	15 023004	39.90	15 023005	42.00	15 023006	86.36	15 023007	570.00
15 023008	475.00	15 023009	394.67	15 023010	423.00	15 024001	77.35	15 024002	54.00	15 024003	140.00
15 024004	132.60	15 025001	59.90	15 025002	19.90	15 025003	66.15	15 025004	70.00	15 025005	40.15
15 025006	38.00	15 025007	39.45	15 025008	35.40	15 025009	170.50	15 025010	139.00	15 025011	100.00
15 025012	40.00	15 025013	171.75	15 025014	119.00	15 025015	141.90	15 025016	90.00	15 026001	88.00
15 026002	159.00	15 026003	123.90	15 026004	120.00	15 027001	67.65	15 027002	86.00	15 027003	43.00
15 027004	21.90	15 028001	45.06	15 028002	39.98	15 028003	64.07	15 028004	57.06	15 028005	74.75
15 028006	40.57	15 029001	283.78	15 029002	181.76	15 029003	441.18	15 029004	115.71	15 030001	13.70
15 030002	10.50	15 030003	12.75	15 030004	12.38	15 030005	14.90	15 030006	12.60	15 030007	8.70
15 030008	58.17	15 030009	12.60	15 030010	12.50	15 031001	111.56	15 031002	108.63	15 031003	101.96
15 031004	92.23	15 032001	259.38	15 032002	200.49	15 032003	31.49	15 032004	27.64	15 032005	66.44
15 032006	40.29	15 033001	22.58	15 033002	21.61	15 033003	21.39	15 033004	18.50	15 033005	32.16
15 033006	28.00	15 034001	83.73	15 034002	92.25	15 034003	97.75	15 034004	77.25	15 035001	81.68
15 035002	91.86	15 035003	79.00	15 036001	19.00	15 036002	72.23	15 036003	120.00	15 036004	15.00
15 036006	117.25	15 037001	39.60	15 037002	38.80	15 037003	36.00	15 037004	33.75	15 038001	88.00
15 038002	66.00	15 038003	106.25	15 038004	128.75	15 039001	32.50	15 039002	39.50	15 039003	21.00
15 039004	14.00	15 040001	28.75	15 040002	128.89	15 040003	110.52	15 040004	135.56	15 041001	119.45
15 041002	106.36	15 041003	46.87	15 041004	71.36	15 042001	15.95	15 042002	19.36	15 042003	23.90
15 042004	17.00	15 042005	18.73	15 042006	18.50	15 043001	20.06	15 043002	22.80	15 043003	25.00
15 043004	91.00	15 043005	33.19	15 043006	24.87	15 043007	25.44	15 043008	22.10	15 043009	41.75
15 043010	38.50	15 044001	28.34	15 044002	26.20	15 044003	38.00	15 044004	23.90	15 044005	28.99
15 044006	27.38	15 044007	23.00	15 044008	25.00	15 045001	6.09	15 045002	8.66	15 045003	10.00
15 045004	18.95	15 045005	9.88	15 045006	19.91	15 045007	9.95	15 045008	9.74	15 046001	58.65
15 046002	58.95	15 046003	55.10	15 046004	52.00	15 046005	56.20	15 046006	59.56	15 046007	54.55
15 046008	54.74	15 047001	12.50	15 047002	12.65	15 047003	18.08	15 047004	12.70	15 047005	12.95
15 047006	33.00	15 047007	8.35	15 047008	71.53	15 047009	45.68	15 047010	39.45	15 047011	8.00
15 047012	9.50	15 047013	10.49	15 047014	10.49	15 047015	30.00	15 047016	15.00	15 047017	15.00
15 047018	11.35	15 047019	10.00	15 047020	9.94	15 048001	11.75	15 048002	14.59	15 048003	11.90
15 048004	17.33	15 048005	11.50	15 048006	19.34	15 048007	11.25	15 048008	10.99	15 049001	8.31
15 049002	7.40	15 049003	6.59	15 049004	7.70	15 049005	7.50	15 049006	7.83	15 049007	7.00
15 049008	6.98	15 050001	6.13	15 050002	5.88	15 050003	7.60	15 050004	7.50	15 050005	7.20
15 050006	7.40	15 050007	8.00	15 050008	7.99	15 051001	5.75	15 051002	8.15	15 051003	5.23
15 051004	4.50	15 051005	7.45	15 051006	5.00	15 051007	9.00	15 051008	8.97	15 052001	40.08
15 052002	44.50	15 052003	54.00	15 052004	57.15	15 052005	45.25	15 052006	46.65	15 052007	15.00
15 052008	37.95	15 053001	30.70	15 053002	34.25	15 053003	22.70	15 053004	33.98	15 053005	29.50
15 053006	35.80	15 053007	36.00	15 053008	26.00	15 054001	25.09	15 054002	18.69	15 054003	14.00
15 054004	19.25	15 055001	33.69	15 055002	41.90	15 055003	32.41	15 055004	29.55	15 055005	33.15
15 055006	23.67	15 055007	28.00	15 055008	35.00	15 056001	7.24	15 056002	4.60	15 056003	2.80
15 056004	3.40	15 056005	3.20	15 056006	4.25	15 056007	5.84	15 056008	6.40	15 057001	11.45
15 057002	11.50	15 057003	9.50	15 057004	12.25	15 057005	15.32	15 057006	15.32	15 058001	11.72
15 058004	7.05	15 058005	10.40	15 058006	14.88	15 058007	7.53	15 058008	10.96	15 058009	15.00
15 058010	8.15	15 058011	7.85	15 058012	7.00	15 058013	7.65	15 058014	6.99	15 059001	24.75
15 059002	13.75	15 059003	12.80	15 059004	11.76	15 059005	10.50	15 059006	11.74	15 059007	12.80
15 059008	11.90	15 059009	12.20	15 059010	12.13	15 060001	24.95	15 060002	19.90	15 060003	9.00
15 060004	3.70	15 060005	4.58	15 060006	3.98	15 060007	7.55	15 060008	6.20	15 060009	7.49
15 060010	5.00	15 061001	5.20	15 061002	4.90	15 061003	4.90	15 061004	75.00	15 061005	80.00
15 061006	12.95	15 061007	6.45	15 061008	6.14	15 062001	8.00	15 062002	15.00	15 062003	15.00
15 062004	9.19	15 062005	12.75	15 062006	22.70	15 062007	15.15	15 062008	10.50	15 063001	8.50
15 063002	14.90	15 063003	14.60	15 063004	7.75	15 063005	14.05	15 063006	15.95	15 063007	7.90
15 063008	11.99	15 063009	14.95	15 063010	11.90	15 064001	7.69	15 064002	6.85	15 064003	3.50
15 064004	5.95	15 064005	7.45	15 064006	3.50	15 064007	7.95	15 064008	4.49	15 065001	9.58
15 065002	8.99	15 065003	11.80	15 065004	7.75	15 065005	12.86	15 065006	7.00	15 065007	11.15
15 065008	6.98	15 066001	7.65	15 066002	10.46	15 066003	8.00	15 066004	6.50	15 066005	6.50
15 066006	10.16	15 066007	5.89	15 066008	10.15	15 067001	12.75	15 067002	12.35	15 067003	16.00
15 067004	8.13	15 067005	13.08	15 067006	14.70	15 067007	10.00	15 067008	11.15	15 068001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 122002	744.00	15 122003	1218.22	15 122004	1890.50	15 122005	1649.00	15 122006	999.90	15 122007	2129.00
15 122008	1499.00	15 122009	1923.12	15 122010	549.99	15 122011	1959.00	15 122012	2233.09	15 122013	389.00
15 123002	746.10	15 123003	129.00	15 123004	657.00	15 123005	119.63	15 123006	129.90	15 123007	59.90
15 123008	49.90	15 123009	59.90	15 123010	98.77	15 123011	99.00	15 123012	39.90	15 124001	139.00
15 124002	373.53	15 124003	61.88	15 124004	132.00	15 124005	184.92	15 124006	79.28	15 124007	79.28
15 124008	159.00	15 124009	232.83	15 124010	85.00	15 124011	38.49	15 124012	445.53	15 125001	66.90
15 125002	236.97	15 125003	269.10	15 125004	159.00	15 125005	80.90	15 125006	54.90	15 125007	147.18
15 125008	34.90	15 125009	55.00	15 125010	160.00	15 125011	299.00	15 125012	54.90	15 126001	29.90
15 126002	124.00	15 126003	41.00	15 126004	32.90	15 126005	69.00	15 126006	76.90	15 126007	75.00
15 126008	15.80	15 126009	22.90	15 126010	189.00	15 126011	69.72	15 126012	139.00	15 127001	120.31
15 127002	699.00	15 127003	119.41	15 127004	430.47	15 127005	289.00	15 127006	533.50	15 127007	275.00
15 127008	129.00	15 127009	119.00	15 127010	229.90	15 127011	731.49	15 127012	164.50	15 127013	164.50
15 127014	399.00	15 127015	249.00	15 127016	169.90	15 127017	189.90	15 127018	199.00	15 127019	99.90
15 127020	216.61	15 127021	509.21	15 127022	270.01	15 127023	151.75	15 127024	959.00	15 128001	379.00
15 128002	197.82	15 128003	1249.00	15 128004	239.00	15 128005	201.19	15 128006	76.67	15 128007	415.00
15 128008	799.00	15 128009	645.00	15 128010	76.41	15 128011	381.00	15 128012	179.00	15 128013	248.52
15 128014	369.00	15 128015	265.00	15 128016	79.90	15 128017	194.74	15 128018	815.00	15 128019	1212.19
15 128020	254.33	15 128021	271.96	15 128022	739.00	15 128023	1087.42	15 128024	65.90	15 128025	129.00
15 128026	76.27	15 128027	129.00	15 128028	139.00	15 128029	152.60	15 128030	124.09	15 128031	649.00
15 128032	233.98	15 128033	69.90	15 128034	799.00	15 128035	352.84	15 128036	257.80	15 129001	290.00
15 129002	216.61	15 129003	99.90	15 129004	15.90	15 129005	65.39	15 129006	175.90	15 129007	151.98
15 129008	199.00	15 129009	199.00	15 129010	191.08	15 129011	159.90	15 129012	315.50	15 130001	164.45
15 130002	150.43	15 130003	129.00	15 130004	435.00	15 130005	130.24	15 130006	199.00	15 130007	119.00
15 130008	440.74	15 130009	151.44	15 130010	99.90	15 130011	273.55	15 130012	150.00	15 131001	235.50
15 131002	170.00	15 131003	169.00	15 131004	219.00	15 131005	189.00	15 131006	149.90	15 131007	289.00
15 131008	119.00	15 131009	159.90	15 131010	89.90	15 131011	130.00	15 131012	172.56	15 131013	151.33
15 131014	75.90	15 131015	75.90	15 131016	459.00	15 131017	69.69	15 131018	119.00	15 131019	149.00
15 131020	299.00	15 131021	229.00	15 131022	120.00	15 131023	229.00	15 131024	499.00	15 132001	89.90
15 132002	81.57	15 132003	73.48	15 132004	229.00	15 132005	19.90	15 132006	319.90	15 132007	111.61
15 132008	95.97	15 132009	62.29	15 132010	46.89	15 132011	111.61	15 132012	65.00	15 133001	22.99
15 133002	30.00	15 133003	49.90	15 133004	14.00	15 133005	79.00	15 133006	60.11	15 133007	22.90
15 133008	16.92	15 133009	95.00	15 133010	69.90	15 133011	22.90	15 133012	54.00	15 133013	35.00
15 133014	24.90	15 133015	60.15	15 133016	75.50	15 133017	29.90	15 133018	54.90	15 133019	39.00
15 133020	213.42	15 133021	13.00	15 133022	40.00	15 133023	16.90	15 133024	20.02	15 134001	29.00
15 134002	26.20	15 134003	21.71	15 134004	39.90	15 134005	19.84	15 134006	160.00	15 134007	99.00
15 134008	35.90	15 134009	69.90	15 134010	19.90	15 134011	25.00	15 134012	29.81	15 135001	74.90
15 135002	159.15	15 135003	64.90	15 135004	86.90	15 135005	139.90	15 135006	54.00	15 135007	69.90
15 135008	49.90	15 135009	239.00	15 135010	52.18	15 135011	59.90	15 135012	199.00	15 136001	89.00
15 136002	40.00	15 136003	24.90	15 136004	31.50	15 136005	49.00	15 136006	19.90	15 136007	31.90
15 136008	213.42	15 136009	119.42	15 136010	40.00	15 136011	27.23	15 136012	49.00	15 137001	529.07
15 137002	1421.90	15 137003	239.90	15 137004	419.00	15 137005	899.00	15 137006	119.90	15 137007	359.00
15 137008	84.50	15 137009	79.90	15 137010	69.65	15 137011	79.90	15 137012	183.80	15 137013	379.90
15 137014	1184.27	15 137015	204.58	15 137016	120.00	15 137017	175.39	15 137018	196.31	15 137019	279.73
15 137020	1076.55	15 137021	340.81	15 137022	190.00	15 137023	34.90	15 137024	77.84	15 137025	186.57
15 137026	172.56	15 137027	142.90	15 137028	210.00	15 137029	112.05	15 137030	112.28	15 138001	145.73
15 138002	117.66	15 138003	123.28	15 138004	91.84	15 138005	98.80	15 138006	112.05	15 138007	389.00
15 139002	1207.50	15 139003	899.00	15 139004	419.00	15 139005	899.00	15 139006	899.00	15 139007	549.00
15 139008	386.00	15 139009	400.00	15 139010	299.00	15 139011	459.00	15 139012	250.92	15 140001	339.00
15 140002	365.91	15 140003	592.02	15 140004	289.00	15 140005	499.00	15 140006	229.00	15 140007	320.00
15 140008	336.71	15 140009	269.00	15 140010	444.02	15 140011	262.42	15 140012	269.18	15 141001	299.00
15 141002	389.24	15 141003	229.00	15 141004	599.00	15 141005	546.00	15 141006	499.00	15 141007	549.00
15 141008	303.87	15 141009	768.45	15 141010	321.29	15 141011	342.09	15 141012	529.00	15 142001	469.00
15 142002	679.00	15 142003	439.00	15 142004	408.62	15 142005	798.85	15 142006	600.44	15 142007	702.70
15 142008	1420.50	15 142009	700.01	15 142010	419.00	15 142011	569.00	15 142012	1019.00	15 143001	149.00
15 143002	200.18	15 143003	150.00	15 143004	25.00	15 143005	52.90	15 143006	19.90	15 143007	359.90
15 143008	459.00	15 143009	129.00	15 143010	129.76	15 143011	54.90	15 143012	129.76	15 144001	25.00
15 144002	25.00	15 144003	85.00	15 144004	11.50	15 145001	65.00	15 145002	56.00	15 145003	30.00
15 145004	70.00	15 146001	90.00	15 146002	21.00	15 146003	72.00	15 146004	40.00	15 147001	539.00
15 147002	945.00	15 147003	219.70	15 147004	281.79	15 147005	56.50	15 147006	39.90	15 147007	232.61
15 147008	192.99	15 147009	229.00	15 147010	94.99	15 147011	219.00	15 147012	119.00	15 148001	585.00
15 148002	879.00	15 148003	129.00	15 148004	1393.86	15 148005	355.00	15 148006	337.60	15 148007	2090.00
15 150001	1310.14	15 150002	1310.14	15 150003	1310.14	15 150004	1310.14	15 150005	1310.14	15 150006	1310.14
15 159001	100.31	15 160001	235.20	15 160002	432.45	15 160003	530.10	15 160004	235.20	15 160005	432.45
15 160006	530.10	15 161001	18.59	15 161002	37.18	15 161003	55.77	15 161004	74.36	15 161005	92.95
15 161006	111.53	15 161007	133.05	15 161008	154.57	15 161009	176.09	15 161010	197.61	15 161011	240.64
15 161012	390.51	15 161013	593.92	15 161014	1331.97	15 161015	3804.73	15 161016	4548.29	15 161017	4734.18
15 161018	5693.63	15 161019	6593.08	15 161020	7522.52	15 161021	8451.92	15 161022	9381.43	15 161023	10310.63
15 161024	11249.33	15 161025	12169.78	15 161026	13099.23	15 162001	10.28	15 162002	10.28	15 162003	5.55
15 162004	5.55	15 163001	7.61	15 164001	132.53	15 165001	440.67	15 166001	5.46	15 166002	3.62
15 166003	5.46	15 166004	3.62	15 166005	5.46	15 166006	3.62	15 166007	5.46	15 166008	3.62
15 166009	5.46	15 166010	5.46	15 167001	21.68	15 167002	14.56	15 167003	21.68	15 167004	14.56
15 167005	29.32	15 168001	230.00	15 168002	200.00	15 168003	3100.00	15 168004	1200.00	15 168005	2500.00
15 168006	300.00	15 168007	1800.00	15 168008	500.00	15 168009	4200.00	15 168010	800.00	15 169001	450.00
15 169002	1600.00	15 169003	300.00	15 169004	15.90	15 169005	124.12	15 169006	1375.00	15 170001	7770.63
15 170002	5249.00	15 170003	5290.00	15 170004	8999.00	15 170005	10742.50	15 170006	7999.00	15 180001	9320.00
15 180002	7783.92	15 180003	8814.00	15 180004	1653.32	15 181001	4199.00	15 181002	7519.00	15 181003	6899.00
15 181004	6899.00	15 182001	1980.00	15 182002	4189.00	15 182003	2150.00	15 182004	2599.00	15 183001	9332.00
15 183002	2411.90	15 183003	5119.00	15 183004	2299.00	15 184001	4290.00	15 184002	2942.00	15 184003	1993.05
15 184004	3499.00	15 185001	5890.00	15 185002	4999.00	15 185003	6299.00	15 185004	6392.50	15 186001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 253006	180.00	15 254001	57.50	15 254002	31.13	15 254003	25.45	15 254004	31.50	15 255001	66.10
15 255002	19.50	15 255003	196.90	15 255004	86.90	15 256001	350.00	15 256002	112.67	15 256003	133.27
15 256004	17.45	15 256005	542.03	15 256006	107.90	15 257001	31.90	15 257002	20.00	15 257003	37.00
15 257004	33.21	15 258001	125.19	15 258002	61.54	15 258003	45.55	15 258004	35.19	15 258005	33.00
15 258006	85.00	15 259001	47.90	15 259002	61.00	15 259003	33.00	15 259004	145.58	15 260001	161.00
15 260002	30.50	15 260003	24.21	15 260004	13.20	15 261001	174.00	15 261002	43.10	15 261003	24.90
15 261004	95.50	15 261005	47.18	15 261006	47.18	15 261007	30.90	15 261008	55.00	15 261009	17.00
15 262002	43.90	15 262003	17.76	15 262004	19.90	15 263001	2.33	15 263002	6.78	15 263003	4.56
15 263004	22.20	15 263005	18.90	15 263006	18.90	15 263007	18.70	15 263008	8.88	15 264001	112.00
15 264002	105.00	15 264003	79.00	15 264004	123.99	15 265001	24.28	15 265002	25.75	15 265003	25.13
15 265004	64.75	15 266001	15.00	15 266002	31.90	15 266003	17.00	15 266004	12.73	15 270001	7.00
15 270002	7.00	15 270003	7.00	15 270004	7.00	15 277001	7.00	15 277002	7.00	15 277003	7.00
15 277004	7.00	15 278001	30.00	15 278002	50.00	15 278003	20.00	15 278004	8.00	15 280001	815.00
15 280002	210.00	15 280003	324.00	15 280004	565.00	15 281001	3003.00	15 281002	2609.00	15 281003	2610.00
15 281004	7036.80	15 282001	226100.00	15 282002	215345.00	15 282003	115950.00	15 282004	135900.00	15 282005	107900.00
15 282006	226399.00	15 282007	362009.00	15 282008	224906.00	15 282009	132100.00	15 282010	144900.00	15 282011	242300.00
15 282012	103800.00	15 283001	1001.50	15 283002	2399.00	15 283003	1799.00	15 283004	1498.50	15 284001	9.21
15 284002	9.21	15 285001	10.33	15 285002	10.33	15 286001	67.13	15 286002	68.71	15 286003	41.00
15 286004	63.16	15 287001	545.00	15 287002	2015.98	15 287003	910.53	15 287004	999.90	15 288001	537.00
15 288002	112.50	15 288003	70.64	15 288004	44.56	15 289001	1416.00	15 289002	935.00	15 289003	1102.39
15 289004	927.50	15 290001	12723.56	15 290002	12721.06	15 290003	12721.06	15 291001	2158.00	15 292001	1000.00
15 292002	900.00	15 292003	280.00	15 292004	222.00	15 293001	8000.00	15 293002	825.00	15 293003	890.00
15 293004	14450.45	15 294001	230.00	15 294002	55.00	15 294003	85.00	15 294004	40.00	15 295019	98.00
15 295073	60.00	15 295086	96.00	15 295087	131.00	15 295125	108.00	15 296001	10.00	15 296002	10.00
15 306001	3379.17	15 306002	2866.50	15 306003	1810.00	15 306004	2408.33	15 307001	1236.67	15 307002	1502.08
15 307003	2808.33	15 307004	3695.83	15 308001	333.33	15 308002	591.67	15 308003	1544.50	15 308004	593.75
15 309001	927.50	15 309002	2499.17	15 309003	3273.33	15 309004	1682.50	15 310001	1242.50	15 310002	1077.67
15 310003	871.25	15 310004	1535.00	15 311001	27771.00	15 311002	950.00	15 311003	25750.00	15 311004	7320.00
15 312001	375.83	15 312002	1386.83	15 312003	441.67	15 312004	876.67	15 313001	2704.17	15 313002	783.33
15 313003	1295.83	15 313004	2919.17	15 314001	141.25	15 314002	212.48	15 314003	211.81	15 314004	132.00
15 315001	91.31	15 315002	156.45	15 315003	148.24	15 315004	299.00	15 315005	230.00	15 315006	220.00
15 315007	461.66	15 315008	270.00	15 315009	591.30	15 315010	273.00	15 315011	300.10	15 315012	445.00
15 315013	137.45	15 315014	243.00	15 316001	18.46	15 316002	11.40	15 316003	13.90	15 316004	46.90
15 316005	22.06	15 316006	24.00	15 316007	2.70	15 316008	13.69	15 316009	71.61	15 316010	41.90
15 317001	1989.24	15 317002	2160.00	15 317003	2691.50	15 317004	3887.57	15 317005	1889.99	15 317006	4304.80
15 318001	1168.00	15 318002	1142.00	15 318003	400.00	15 318004	1050.00	15 318005	535.25	15 318006	1030.00
15 318007	297.50	15 318008	450.00	15 318009	868.70	15 318010	400.00	15 318011	958.00	15 318012	1126.00
15 318013	353.92	15 318014	535.00	15 319001	429.00	15 319002	355.00	15 319003	139.00	15 319004	350.39
15 320001	805.15	15 320002	45.29	15 320003	41.00	15 320004	30.00	15 320005	65.00	15 320006	29.00
15 320007	150.96	15 320008	30.00	15 320009	30.00	15 320010	45.00	15 320011	29.00	15 321002	49.00
15 321003	21.00	15 321004	24.00	15 322001	290.00	15 322002	389.00	15 322003	509.00	15 322004	350.00
15 323001	30.00	15 323002	13.00	15 323003	35.00	15 323004	45.00	15 324001	400.00	15 324002	120.00
15 324003	450.00	15 324004	600.00	15 324005	650.00	15 324006	455.00	15 325001	8.00	15 325002	8.00
15 325003	8.00	15 325004	6.00	15 326001	31.00	15 326002	22.00	15 326003	31.00	15 326004	25.00
15 327001	45.33	15 327002	40.00	15 327003	20.40	15 327004	37.93	15 328001	239.00	15 328002	128.63
15 328003	225.00	15 328004	164.00	15 328005	165.50	15 328006	235.98	15 328007	38.00	15 328008	12.50
15 328009	20.00	15 328010	20.00	15 329001	100.00	15 329002	790.00	15 330001	71.61	15 330002	7.00
15 330003	359.00	15 330004	14.90	15 330005	190.58	15 330006	119.00	15 330007	229.00	15 330008	287.25
15 331001	139.00	15 331002	239.00	15 331003	213.29	15 331004	69.00	15 332001	69.00	15 332002	3060.00
15 332003	550.00	15 332004	1720.00	15 342001	36.00	15 342002	39.50	15 342003	52.00	15 342004	33.00
15 342005	47.00	15 342006	49.00	15 342007	59.00	15 342008	31.74	15 342009	49.00	15 342010	69.00
15 343001	141.00	15 343002	94.00	15 343003	195.00	15 343004	99.00	15 343005	135.00	15 343006	125.00
15 343007	140.00	15 343008	125.00	15 343009	16.00	15 343010	30.00	15 343011	20.00	15 343012	28.48
15 343013	82.50	15 343014	82.50	15 343015	57.00	15 343016	57.00	15 343017	15.00	15 343018	16.00
15 344001	1200.00	15 344002	300.00	15 344003	1392.00	15 344004	250.00	15 345001	17523.69	15 345002	5500.00
15 345003	8900.00	15 345004	4060.00	15 346001	550.00	15 346002	75.00	15 346003	72.00	15 346004	1170.00
15 346005	889.00	15 346006	1989.00	16 001001	6.88	16 001002	14.00	16 001003	12.00	16 001004	13.00
16 001005	13.00	16 001006	7.50	16 001007	13.00	16 001008	12.00	16 001009	12.50	16 001010	15.00
16 001011	13.50	16 001012	12.00	16 001013	12.00	16 001014	13.00	16 001015	14.00	16 001016	11.00
16 001017	13.00	16 001018	14.00	16 001019	8.70	16 001020	8.00	16 002001	60.87	16 002002	84.00
16 002003	44.44	16 002004	74.21	16 003001	16.00	16 003002	6.94	16 003003	7.00	16 003004	7.00
16 003005	38.94	16 003006	104.26	16 004001	12.25	16 004002	16.25	16 004003	13.57	16 004004	11.63
16 005001	5.50	16 005002	5.00	16 005003	4.50	16 005004	4.00	16 005005	6.00	16 005006	4.50
16 006001	2.00	16 006002	2.00	16 006003	1.20	16 006004	1.28	16 006005	1.80	16 006006	1.80
16 007001	34.19	16 007002	40.44	16 007003	46.18	16 007004	39.71	16 008001	71.29	16 008002	11.00
16 008003	100.00	16 008004	80.65	16 009001	56.30	16 009002	54.90	16 009003	55.00	16 009004	23.00
16 010001	31.70	16 010002	31.70	16 010003	24.30	16 010004	24.30	16 010005	75.90	16 010006	52.70
16 010007	60.63	16 010008	41.50	16 011001	14.50	16 011002	22.50	16 011003	10.20	16 011004	17.50
16 012001	31.10	16 012002	34.21	16 012003	40.81	16 012004	22.00	16 013001	12.25	16 013002	9.65
16 013003	9.32	16 013004	8.64	16 014001	62.30	16 014002	50.00	16 014003	137.50	16 014004	135.42
16 014005	36.74	16 014006	35.81	16 015001	9.25	16 015002	10.30	16 015003	10.23	16 015004	9.90
16 015005	10.00	16 015006	16.93	16 016001	67.90	16 016002	47.25	16 016003	29.13	16 016004	40.00
16 016005	27.20	16 016006	33.50	16 016007	39.00	16 016008	29.10	16 016009	39.88	16 016010	32.00
16 016011	27.98	16 016012	25.70	16 017001	55.13	16 017002	55.25	16 017003	58.00	16 017004	84.00
16 017005	75.56	16 017006	76.00	16 017007	27.63	16 017008	62.65	16 017009	71.15	16 017010	76.50
16 017011	80.00	16 017012	74.75	16 017013	74.90	16 017014	87.90	16 017015	56.50	16 017016	57.65
16 017017	52.00	16 017018	55.00	16 018001	95.00	16 018002	76.88	16 018003	88.58	16 018004	82.00
16 018005	97.90	16 018006	87.50	16 018007	58.00	16 018008	80.00	16 018009	66.70	16 018010	80.00
16 018011	62.10	16 018012	89.50	16 018013	52.75	16 018014	54.90	16 018015	43.63	16 018016	58.00
16 018017	51.90	16 018018	42.70	16 018019	109.00	16 018020	82.00	16 018021	129.90		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 058011	33.50	16 058012	11.75	16 058013	7.38	16 058014	9.75	16 059001	13.50	16 059002	11.25
16 059003	12.61	16 059004	18.54	16 059005	12.98	16 059006	15.75	16 059007	11.38	16 059008	15.00
16 059009	16.75	16 059010	13.00	16 060001	5.70	16 060002	4.15	16 060003	8.00	16 060004	6.83
16 060005	4.63	16 060006	4.63	16 060007	7.25	16 060008	7.00	16 060009	6.50	16 060010	4.00
16 061001	3.64	16 061002	3.38	16 061003	51.50	16 061004	71.33	16 061005	4.50	16 061006	60.00
16 061007	7.25	16 061008	4.89	16 062001	9.28	16 062002	9.00	16 062003	24.00	16 062004	78.50
16 062005	67.50	16 062006	39.00	16 062007	26.11	16 062008	8.50	16 063001	11.50	16 063002	12.70
16 063003	14.00	16 063004	11.93	16 063005	11.33	16 063006	12.13	16 063007	16.50	16 063008	10.50
16 063009	11.10	16 063010	10.00	16 064001	5.75	16 064002	9.00	16 064003	11.50	16 064004	5.11
16 064005	11.50	16 064006	10.00	16 064007	4.25	16 064008	7.00	16 065001	8.13	16 065002	9.93
16 065003	8.00	16 065004	8.41	16 065005	6.50	16 065006	7.25	16 065007	13.90	16 065008	8.00
16 066001	7.38	16 066002	5.25	16 066003	12.00	16 066004	6.73	16 066005	5.90	16 066006	5.50
16 066007	7.75	16 066008	6.50	16 067001	15.63	16 067002	39.25	16 067003	60.00	16 067004	17.65
16 067005	47.75	16 067006	49.50	16 067007	13.45	16 067008	28.00	16 068001	8.73	16 068002	12.50
16 068003	9.56	16 068004	11.05	16 068005	8.00	16 068006	6.48	16 068007	8.00	16 068008	17.70
16 069001	8.00	16 069002	14.55	16 069003	9.50	16 069004	10.65	16 070001	15.00	16 070002	12.66
16 070003	16.50	16 070004	13.16	16 070005	11.60	16 070006	12.25	16 070007	15.15	16 070008	10.00
16 071001	6.25	16 071002	11.00	16 071003	6.50	16 071004	6.30	16 072001	14.38	16 072002	18.00
16 072003	18.95	16 072004	24.95	16 073001	17.50	16 073002	26.50	16 073003	22.98	16 073004	26.90
16 074001	13.59	16 074002	15.35	16 074003	20.00	16 074004	20.00	16 074005	14.90	16 074006	24.50
16 074007	23.44	16 074008	23.44	16 075001	22.75	16 075002	24.00	16 075003	25.00	16 075004	25.00
16 076001	24.86	16 076002	24.14	16 076003	17.71	16 076004	23.28	16 077001	117.55	16 077002	120.00
16 077003	95.25	16 077004	120.00	16 077005	21.80	16 077006	77.25	16 077007	90.00	16 077008	195.00
16 078001	25.70	16 078002	23.00	16 078003	24.60	16 078004	14.00	16 079001	63.33	16 079002	38.64
16 079003	28.16	16 079004	46.83	16 080001	26.19	16 080002	62.03	16 080003	26.91	16 080004	27.50
16 081001	29.88	16 081002	61.43	16 081003	29.75	16 081004	37.34	16 081005	59.61	16 081006	39.71
16 082001	74.78	16 082002	73.67	16 082003	16.58	16 082004	75.22	16 083001	20.26	16 083002	26.87
16 083003	47.38	16 083004	70.11	16 083005	35.23	16 083006	28.20	16 084001	12.25	16 084002	19.90
16 084003	16.00	16 084004	19.95	16 084005	18.00	16 084006	26.00	16 085001	315.00	16 085002	164.00
16 085003	233.61	16 085004	136.88	16 086001	148.00	16 086002	207.00	16 086003	187.22	16 086004	175.00
16 087001	5.45	16 087002	5.67	16 087003	12.00	16 087004	21.13	16 087005	6.25	16 087006	5.05
16 087007	3.11	16 087008	5.64	16 087009	5.45	16 087010	15.00	16 088001	1.05	16 088002	8.08
16 088003	22.00	16 088004	3.66	16 088005	8.20	16 088006	6.55	16 088007	6.67	16 088008	7.25
16 089001	65.74	16 089002	33.35	16 089003	41.36	16 089004	54.41	16 089005	4.85	16 089006	7.80
16 090003	107.39	16 090004	104.17	16 091001	8.10	16 091002	166.50	16 091003	60.00	16 091004	39.95
16 092001	155.00	16 092002	120.00	16 092003	146.34	16 092004	56.44	16 093001	38.15	16 093002	32.72
16 093003	42.00	16 093004	310.00	16 094001	74.97	16 094002	96.53	16 094003	84.36	16 094004	68.88
16 095001	40.46	16 095002	106.40	16 095003	61.79	16 095004	88.63	16 095005	42.86	16 095006	37.00
16 096001	177.14	16 096002	58.82	16 096003	42.65	16 096004	104.17	16 097001	95.00	16 097002	90.00
16 097003	90.20	16 097004	12.00	16 098001	95.00	16 098002	105.00	16 098003	54.90	16 098004	69.00
16 099001	64.00	16 099002	870.00	16 099003	180.00	16 099004	180.00	16 100001	100.00	16 100002	17.00
16 100003	179.00	16 100004	178.25	16 101001	180.00	16 101002	160.00	16 101003	67.50	16 101004	140.00
16 102001	27.46	16 102002	39.44	16 102003	28.92	16 102004	27.84	16 102005	25.35	16 102006	28.17
16 102007	42.32	16 102008	38.03	16 102009	36.62	16 102010	26.43	16 103001	107.33	16 103002	138.40
16 103003	88.92	16 103004	241.80	16 104001	123.40	16 104002	355.71	16 104003	267.86	16 104004	186.42
16 104005	212.86	16 104006	132.00	16 105001	107.00	16 105002	105.33	16 105003	102.67	16 105004	109.33
16 106001	64.00	16 106002	282.53	16 106003	40.00	16 106004	392.67	16 107001	350.36	16 107002	274.00
16 107003	151.75	16 107004	140.00	16 107005	65.00	16 107006	75.25	16 108001	32.00	16 108002	38.00
16 108003	38.00	16 108004	38.00	16 108005	28.00	16 108006	28.00	16 110001	379.00	16 110002	104.90
16 110003	228.00	16 110004	59.90	16 110005	349.00	16 110006	382.50	16 110007	89.00	16 110008	99.00
16 110009	499.00	16 110010	200.69	16 110011	319.00	16 110012	429.90	16 110013	158.00	16 110014	39.50
16 110015	46.90	16 110016	56.50	16 110017	44.00	16 110018	99.00	16 110019	72.00	16 110020	99.00
16 110021	32.00	16 110022	15.90	16 110023	169.00	16 110024	159.00	16 120001	45.00	16 120002	32.90
16 120003	32.00	16 120004	24.45	16 120005	24.45	16 120006	35.55	16 120007	129.00	16 120008	228.00
16 120009	29.41	16 120010	49.00	16 120011	51.90	16 120012	10.16	16 121001	649.00	16 121002	399.90
16 121003	298.00	16 121004	269.00	16 121005	149.00	16 121006	349.00	16 121007	428.00	16 121008	129.00
16 121009	398.00	16 121010	159.00	16 121011	299.00	16 121012	404.00	16 121013	219.00	16 121014	399.00
16 121015	302.83	16 121016	179.90	16 121017	238.00	16 121018	435.00	16 121019	219.00	16 121020	200.19
16 121021	359.00	16 121022	229.00	16 121023	545.00	16 121024	119.00	16 122001	386.59	16 122002	1699.90
16 122003	99.47	16 122004	219.00	16 122005	199.90	16 122006	5490.00	16 122007	2299.00	16 122008	2449.90
16 122009	2212.74	16 122010	2412.74	16 122011	1298.00	16 122012	1729.40	16 123001	599.00	16 123002	190.00
16 123003	349.00	16 123004	149.00	16 123005	84.00	16 123006	180.72	16 123007	139.00	16 123008	234.90
16 123009	89.00	16 123010	179.00	16 123011	208.59	16 123012	360.63	16 124001	266.34	16 124002	216.50
16 124003	399.00	16 124004	499.00	16 124005	129.00	16 124006	139.00	16 124007	100.30	16 124008	217.72
16 124009	459.00	16 124010	284.00	16 124011	228.00	16 124012	148.52	16 125001	139.00	16 125002	49.99
16 125003	45.61	16 125004	124.90	16 125005	59.50	16 125006	359.00	16 125007	48.50	16 125008	88.00
16 125009	949.90	16 125010	949.90	16 125011	369.00	16 125012	79.00	16 126001	26.00	16 126002	26.00
16 126003	42.00	16 126004	17.00	16 126005	75.90	16 126006	9.90	16 126007	28.90	16 126008	9.00
16 126009	21.90	16 126010	20.90	16 126011	51.00	16 126012	14.80	16 127001	649.00	16 127002	379.00
16 127003	399.00	16 127004	169.90	16 127005	459.00	16 127006	493.00	16 127007	219.00	16 127008	235.00
16 127009	99.00	16 127010	409.90	16 127011	479.00	16 127012	349.00	16 127013	298.00	16 127014	399.00
16 127015	695.00	16 127016	341.00	16 127017	198.00	16 127018	200.00	16 127019	219.00	16 127020	254.90
16 127021	198.00	16 127022	492.12	16 127023	109.16	16 127024	649.00	16 128001	329.90	16 128002	259.00
16 128003	84.00	16 128004	224.00	16 128005	208.52	16 128006	489.00	16 128007	1249.00	16 128008	228.00
16 128009	995.00	16 128010	249.00	16 128011	348.00	16 128012	413.27	16 128013	1095.00	16 128014	398.00
16 128015	239.10	16 128016	210.00	16 128017	376.90	16 128018	579.00	16 128019	619.03	16 128020	339.15
16 128021	169.51	16 128022	139.90	16 128023	198.00	16 128024	398.00	16 128025	298.00	16 128026	354.00
16 128027	299.00	16 128028	69.90	16 128029	695.00	16 128030	449.00	16 128031	218.32	16 128032	250.00
16 128033	995.00	16 128034	1195.00	16 128035	158.51	16 128036	278.00	16 129001	55.00	16 129002	78.95
16 129003	169.00	16 129004	92.10	16 129005	82.00	16 129006	79.00	16 129007	98.00	16 129008	119.00
16 129009	89.90	16 129010	98.90	16 129011	197.88	16 129012	38				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 166001	361.69	16 166001	5.46	16 166002	3.62	16 166003	5.46	16 166004	3.62	16 166005	5.46
16 166006	3.62	16 166007	5.46	16 166008	3.62	16 166009	5.46	16 166010	5.46	16 167001	26.01
16 167002	17.46	16 167003	26.01	16 167004	17.46	16 167005	40.99	16 168001	2850.00	16 168002	2500.00
16 168003	3000.00	16 168004	2900.00	16 168005	2600.00	16 168006	1000.00	16 168007	200.00	16 168008	200.00
16 168009	1400.00	16 168010	140.00	16 169001	1100.00	16 169002	32.00	16 169003	360.00	16 169004	300.00
16 169005	10.00	16 169006	13.00	16 170001	3392.00	16 170002	5099.00	16 170003	39920.00	16 170004	13871.00
16 170005	18790.00	16 170006	7299.00	16 180001	1395.00	16 180002	719.00	16 180003	2855.00	16 180004	1563.07
16 181001	5399.00	16 181002	4034.00	16 181003	5349.00	16 181004	1799.00	16 182001	2315.00	16 182002	2893.06
16 182003	2223.70	16 182004	3599.00	16 183001	1802.31	16 183002	5099.00	16 183003	1428.00	16 183004	3599.00
16 184001	425.00	16 184002	799.00	16 184003	2598.00	16 184004	2419.00	16 185001	5633.25	16 185002	23000.00
16 185003	6199.00	16 185004	7400.00	16 186001	5183.00	16 186002	32996.00	16 186003	14616.00	16 186004	8159.00
16 187001	9499.00	16 187002	4499.00	16 187003	7199.00	16 187004	5329.00	16 188001	5299.00	16 188002	3549.00
16 188003	5879.00	16 188004	2599.00	16 189001	4199.00	16 189002	6549.00	16 189003	4199.00	16 189004	6271.00
16 190001	570.48	16 190002	1129.00	16 190003	398.00	16 190004	869.00	16 191001	299.00	16 191002	564.00
16 191003	1105.00	16 191004	195.00	16 191005	129.00	16 191006	280.00	16 192001	228.00	16 192002	245.00
16 192003	420.00	16 192004	499.00	16 193001	458.00	16 193002	599.00	16 193003	719.00	16 193004	448.00
16 194001	1299.00	16 194002	849.00	16 194003	775.00	16 194004	899.00	16 195001	94.71	16 195002	299.00
16 195003	829.00	16 195004	385.00	16 196001	13176.76	16 197001	5999.00	16 197002	1799.00	16 197003	6150.00
16 197004	3500.00	16 197005	5749.00	16 197006	6499.00	16 198001	2999.00	16 198002	898.00	16 198003	3599.00
16 198004	2249.00	16 198005	495.00	16 198006	1499.50	16 198007	799.00	16 199001	699.00	16 199002	398.00
16 199002	1829.00	16 199003	13.00	16 199004	21.50	16 200001	10.00	16 200002	18.00	16 200003	4.00
16 200004	62.00	16 201001	13.00	16 201002	31.50	16 201003	5.18	16 201004	16.80	16 202001	44.00
16 202002	7.40	16 202003	48.00	16 202004	57.00	16 203001	11.35	16 203002	24.50	16 203003	18.90
16 203004	9.50	16 204001	50.00	16 204002	9.90	16 204003	47.56	16 204004	64.00	16 205001	29.00
16 205002	15.66	16 206001	450.00	16 206002	309.00	16 206003	429.00	16 206004	35.00	16 207001	359.00
16 207002	299.00	16 207003	260.00	16 207004	644.50	16 208001	65.00	16 208002	30.00	16 208003	106.00
16 209004	29.75	16 209001	905.00	16 209002	473.31	16 209003	429.00	16 209004	199.90	16 209005	1378.55
16 209006	429.00	16 209007	60.00	16 209008	129.00	16 210001	15.90	16 210002	4.00	16 210003	6.60
16 210004	20.00	16 210005	26.00	16 210006	8.10	16 210007	12.00	16 210008	270.00	16 211001	478.00
16 211002	139.90	16 211003	258.00	16 211004	159.00	16 212001	114.50	16 212002	269.00	16 212003	19.88
16 212004	50.00	16 213001	34.90	16 213002	66.90	16 213003	237.00	16 213004	270.00	16 214001	22.56
16 214002	24.33	16 214003	17.04	16 214004	27.50	16 214005	28.00	16 214006	25.29	16 214007	25.60
16 214008	28.00	16 215001	15.05	16 215002	16.70	16 215003	4.99	16 215004	14.53	16 215005	19.22
16 215006	45.92	16 216001	6.63	16 216002	10.75	16 216003	6.50	16 216004	2.93	16 217001	27.75
16 217002	27.50	16 217003	26.29	16 217004	32.50	16 217005	18.57	16 217006	23.70	16 218001	38.40
16 218002	42.00	16 218003	25.14	16 218004	30.00	16 219001	24.00	16 219002	19.70	16 219003	38.76
16 219004	31.45	16 220001	440.50	16 220002	226.80	16 220003	426.00	16 220004	223.00	16 220005	203.00
16 220006	163.00	16 220007	146.29	16 220008	176.31	16 220009	455.20	16 220010	87.35	16 220011	333.70
16 220012	625.60	16 220013	306.60	16 220014	122.50	16 220015	498.51	16 220016	255.50	16 220017	1604.80
16 220018	161.00	16 220019	383.50	16 220020	252.45	16 230001	66.25	16 230002	128.20	16 230003	627.50
16 230004	913.30	16 230005	239.00	16 230006	258.00	16 230007	446.90	16 230008	246.90	16 231001	696.00
16 231004	276.90	16 232001	103.00	16 232002	172.80	16 232003	193.75	16 232004	27.00	16 233001	135.50
16 233002	141.10	16 233003	152.08	16 233004	182.26	16 233005	178.20	16 233006	103.00	16 234001	75.70
16 234002	135.80	16 234003	147.82	16 234004	178.50	16 235001	72.50	16 235002	59.00	16 235003	303.00
16 235004	298.20	16 236001	7.83	16 236002	8.00	16 236003	5.23	16 236004	11.90	16 237001	89.00
16 237002	63.00	16 237003	32.25	16 237004	21.00	16 238001	109.00	16 238002	115.50	16 238003	63.00
16 238004	65.50	16 239001	79.75	16 239002	78.50	16 239003	49.40	16 239004	133.10	16 240001	67.50
16 240002	182.10	16 240003	291.00	16 240004	489.20	16 241001	219.00	16 241002	292.30	16 241003	346.00
16 241004	208.80	16 242001	128.12	16 242002	25.00	16 242003	183.00	16 242004	70.00	16 243001	1794.00
16 243002	660.00	16 243003	6900.00	16 243004	300.00	16 244001	5600.00	16 244002	1100.00	16 244003	9300.00
16 244004	500.00	16 244005	250.00	16 244006	500.00	16 244007	250.00	16 244008	500.00	16 245001	300.00
16 245002	550.00	16 245003	500.00	16 245004	300.00	16 245005	450.00	16 245006	700.00	16 245007	600.00
16 245008	250.00	16 246001	1452.21	16 246002	1218.00	16 246003	1340.00	16 246004	1450.00	16 247001	25000.00
16 247002	28000.00	16 247003	28000.00	16 247004	16000.00	16 248001	17000.00	16 248002	29000.00	16 248003	13000.00
16 248004	3500.00	16 249001	600.00	16 249002	450.00	16 249003	300.00	16 249004	500.00	16 250001	16000.00
16 250002	4035.00	16 250003	7888.00	16 250004	6264.00	16 251001	74.00	16 251002	313.20	16 251003	161.50
16 251004	230.00	16 251005	40.00	16 251006	175.00	16 251007	243.00	16 251008	70.00	16 252001	90.00
16 252002	55.00	16 252003	65.00	16 252004	180.00	16 253001	450.00	16 253002	120.00	16 253003	200.00
16 253004	270.00	16 253005	400.00	16 253006	150.00	16 254001	82.50	16 254002	123.00	16 254003	24.88
16 254004	25.97	16 255001	69.90	16 255002	107.00	16 255003	62.00	16 255004	415.00	16 256001	161.20
16 256002	127.60	16 256003	83.17	16 256004	110.87	16 256005	267.74	16 256006	9.45	16 257001	38.65
16 257002	17.00	16 257003	25.75	16 257004	33.50	16 258001	65.00	16 258002	127.33	16 258003	41.00
16 258004	42.00	16 258005	42.78	16 258006	38.24	16 259001	79.90	16 259002	32.00	16 259003	37.90
16 259004	132.50	16 260001	20.60	16 260002	8.25	16 260003	39.90	16 260004	43.50	16 261001	25.70
16 261002	420.00	16 261003	19.80	16 261004	116.00	16 261005	27.80	16 261006	14.50	16 261007	750.00
16 261008	295.00	16 262001	39.10	16 262002	60.00	16 262003	21.75	16 262004	19.10	16 263001	94.95
16 263002	6.00	16 263003	105.20	16 263004	4.00	16 263005	17.00	16 263006	17.00	16 264001	38.65
16 263008	12.50	16 264001	52.00	16 264002	142.01	16 264003	125.00	16 264004	54.75	16 265001	29.34
16 265002	18.50	16 265003	39.50	16 265004	23.95	16 266001	26.70	16 266002	29.79	16 266003	31.00
16 266004	21.42	16 276001	7.00	16 276002	7.00	16 276003	7.00	16 276004	7.00	16 277001	7.00
16 277002	7.00	16 277003	7.00	16 277004	9.00	16 278001	200.00	16 278002	28.00	16 278003	30.00
16 278004	40.00	16 280001	370.00	16 280002	300.00	16 280003	202.00	16 280004	29.00	16 281001	998.91
16 281002	1845.46	16 281003	2393.25	16 281004	1149.63	16 282001	129300.00	16 282002	144200.00	16 282003	196400.00
16 282004	259000.00	16 282005	139000.00	16 282006	144900.00	16 282007	242300.00	16 282008	167900.00	16 282009	141600.00
16 282010	135900.00	16 282011	190600.00	16 282012	176500.00	16 283001	1499.00	16 283002	1459.00	16 283003	2718.91
16 283004	1899.00	16 284001	9.21	16 284002	9.21	16 285001	10.33	16 285002	10.33	16 286001	83.00
16 286002	66.31	16 286003	126.67	16 286004	105.00	16 287001	799.00	16 287002	896.87	16 287003	1080.73
16 287004	925.00	16 288001	155.00	16 288002	347.64	16 288003	70.15	16 288004	50.16	16 289001	994.00
16 289002	1130.00	16 289003	986.70	16 289004	715.00	16 290001	10646.66	16 290002	10646.66		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 011001	18.50	17 011002	15.63	17 011003	18.50	17 011004	16.14	17 012001	40.82	17 012002	38.89
17 012003	22.00	17 012004	42.90	17 013001	13.50	17 013002	31.46	17 013003	8.30	17 013004	48.36
17 014001	76.79	17 014002	55.74	17 014003	132.81	17 014004	25.25	17 014005	69.74	17 014006	20.60
17 015001	10.90	17 015002	20.00	17 015003	15.19	17 015004	9.67	17 015005	11.40	17 015006	12.69
17 016001	37.50	17 016002	50.00	17 016003	39.00	17 016004	26.85	17 016005	34.00	17 016006	35.00
17 016007	33.00	17 016008	95.00	17 016009	45.50	17 016010	57.78	17 016011	30.15	17 016012	36.00
17 017001	58.00	17 017002	68.00	17 017003	43.70	17 017004	152.00	17 017005	63.50	17 017006	66.00
17 017007	65.00	17 017008	30.00	17 017009	26.25	17 017010	54.00	17 017011	75.00	17 017012	70.00
17 017013	80.00	17 017014	84.00	17 017015	57.00	17 017016	65.00	17 017017	44.00	17 017018	57.13
17 018001	79.90	17 018002	75.00	17 018003	67.00	17 018004	98.00	17 018005	99.74	17 018006	94.00
17 018007	97.00	17 018008	60.00	17 018009	60.00	17 018010	60.00	17 018011	84.90	17 018012	60.00
17 018013	52.15	17 018014	45.00	17 018015	48.00	17 018016	40.00	17 018017	40.00	17 018018	48.70
17 018019	68.00	17 018020	100.00	17 018021	120.00	17 018022	115.00	17 018023	109.00	17 018024	128.75
17 018025	98.00	17 018026	225.00	17 018027	83.63	17 018028	66.00	17 018029	79.00	17 018030	43.00
17 018031	68.00	17 018032	38.00	17 018033	42.50	17 018034	40.00	17 019001	30.00	17 019002	30.00
17 019003	26.40	17 019004	26.90	17 019005	51.00	17 019006	52.00	17 019007	28.60	17 019008	91.00
17 020001	95.00	17 020002	80.00	17 020003	92.00	17 020004	87.00	17 021001	75.75	17 021002	52.40
17 021003	119.00	17 021004	30.60	17 021005	127.50	17 021006	44.52	17 022001	51.13	17 022002	54.90
17 022003	25.55	17 022004	43.90	17 023001	67.00	17 023002	70.00	17 023003	84.00	17 023004	55.00
17 023005	32.00	17 023006	55.80	17 023007	60.00	17 023008	90.00	17 023009	109.00	17 023010	345.00
17 024001	207.00	17 024002	127.00	17 024003	152.00	17 024004	152.00	17 025001	152.00	17 025002	152.00
17 025003	57.95	17 025004	183.12	17 025005	45.00	17 025006	45.00	17 025007	35.90	17 025008	45.90
17 025009	135.00	17 025010	110.00	17 025011	119.90	17 025012	127.30	17 025013	141.90	17 025014	99.00
17 025015	169.90	17 025016	110.33	17 026001	120.00	17 026002	170.00	17 026003	136.38	17 026004	209.00
17 027001	45.00	17 027002	50.00	17 027003	109.90	17 027004	46.70	17 028001	41.88	17 028002	76.44
17 028003	32.94	17 028004	47.26	17 028005	41.71	17 028006	53.57	17 029001	228.33	17 029002	251.41
17 029003	181.74	17 029004	409.84	17 030001	11.28	17 030002	113.30	17 030003	13.20	17 030004	12.70
17 030005	14.70	17 030006	14.70	17 030007	10.85	17 030008	15.50	17 030009	28.00	17 030010	13.00
17 031001	111.88	17 031002	77.40	17 031003	101.08	17 031004	80.90	17 032001	318.89	17 032002	257.85
17 032003	27.97	17 032004	27.51	17 032005	32.75	17 032006	39.80	17 033001	25.40	17 033002	28.26
17 033003	21.68	17 033004	22.00	17 033005	25.20	17 033006	24.89	17 034001	111.25	17 034002	78.00
17 034003	95.00	17 034004	76.40	17 035001	105.00	17 035002	127.50	17 035003	75.00	17 035004	112.81
17 036001	113.00	17 036002	79.90	17 036003	103.90	17 036004	75.00	17 037001	37.17	17 037002	57.78
17 037003	534.50	17 037004	34.56	17 038001	11.13	17 038002	113.30	17 039001	78.00	17 039002	112.00
17 039003	42.00	17 039004	24.00	17 039005	70.00	17 039006	17.00	17 040001	98.95	17 040002	94.17
17 040003	96.39	17 040004	98.06	17 041001	110.42	17 041002	77.86	17 041003	72.86	17 041004	47.90
17 042001	31.50	17 042002	29.70	17 042003	26.75	17 042004	32.00	17 042005	25.30	17 042006	30.10
17 043001	22.73	17 043002	42.55	17 043003	34.88	17 043004	21.53	17 043005	20.61	17 043006	29.31
17 043007	25.90	17 043008	32.80	17 043009	51.39	17 043010	61.00	17 044001	30.01	17 044002	36.90
17 044003	35.00	17 044004	30.00	17 044005	25.90	17 044006	24.46	17 044007	30.00	17 044008	28.00
17 045001	17.00	17 045002	17.00	17 045003	13.70	17 045004	17.70	17 045005	17.00	17 045006	21.00
17 045007	10.00	17 045008	8.00	17 046001	53.60	17 046002	65.20	17 046003	61.90	17 046004	29.35
17 046005	52.25	17 046006	62.00	17 046007	57.50	17 046008	71.25	17 047001	16.23	17 047002	10.75
17 047003	50.00	17 047004	15.00	17 047005	47.95	17 047006	12.51	17 047007	39.95	17 047008	8.95
17 047009	8.65	17 047010	40.00	17 047011	9.90	17 047012	9.55	17 047013	9.79	17 047014	8.00
17 047015	15.00	17 047016	7.00	17 047017	12.00	17 047018	6.00	17 047019	13.50	17 047020	42.00
17 048001	13.60	17 048002	12.60	17 048003	12.00	17 048004	12.65	17 048005	10.00	17 048006	12.00
17 048007	10.00	17 048008	13.00	17 049001	10.00	17 049002	9.95	17 049003	9.95	17 049004	7.00
17 049005	8.00	17 049006	11.00	17 049007	8.50	17 049008	6.00	17 050001	8.88	17 050002	6.40
17 050003	15.00	17 050004	6.17	17 050005	3.50	17 050006	8.00	17 050007	5.50	17 050008	2.75
17 051001	17.15	17 051002	12.23	17 051003	9.00	17 051004	12.45	17 051005	15.75	17 051006	10.00
17 051007	15.50	17 051008	11.00	17 052001	59.90	17 052002	45.00	17 052003	53.80	17 052004	53.90
17 052005	42.50	17 052006	47.00	17 052007	37.50	17 052008	40.08	17 053001	29.90	17 053002	32.15
17 053003	32.00	17 053004	30.00	17 053005	25.00	17 053006	29.00	17 053007	20.00	17 053008	21.00
17 054001	25.70	17 054002	22.90	17 054003	20.20	17 054004	30.00	17 055001	42.40	17 055002	24.68
17 055003	37.35	17 055004	42.50	17 055005	35.00	17 055006	60.00	17 055007	60.00	17 055008	50.00
17 056001	6.25	17 056002	6.08	17 056003	6.50	17 056004	4.50	17 056005	5.63	17 056006	4.63
17 056007	6.00	17 056008	4.25	17 057001	12.83	17 057002	15.50	17 057003	8.45	17 057004	8.75
17 058001	30.65	17 058002	8.95	17 058003	11.88	17 058004	29.00	17 058005	9.25	17 058006	14.15
17 058007	8.00	17 058008	8.25	17 058009	10.38	17 058010	7.75	17 058011	10.25	17 058012	10.50
17 058013	10.00	17 058014	7.75	17 059001	22.45	17 059002	12.25	17 059003	10.45	17 059004	10.00
17 059005	14.75	17 059006	12.00	17 059007	15.00	17 059008	12.50	17 059009	15.75	17 059010	12.00
17 060001	8.93	17 060002	13.95	17 060003	6.25	17 060004	5.25	17 060005	6.75	17 060006	5.25
17 060007	4.50	17 060008	5.85	17 060009	6.50	17 060010	5.25	17 061001	3.00	17 061002	5.00
17 061003	22.50	17 061004	57.00	17 061005	5.00	17 061006	9.65	17 061007	10.45	17 061008	4.64
17 062001	15.00	17 062002	54.73	17 062003	23.95	17 062004	15.00	17 062005	13.50	17 062006	47.50
17 062007	14.50	17 062008	14.50	17 063001	12.35	17 063002	24.00	17 063003	19.32	17 063004	15.00
17 063005	20.00	17 063006	15.00	17 063007	13.25	17 063008	18.25	17 063009	18.25	17 063010	15.00
17 064001	7.90	17 064002	6.76	17 064003	7.28	17 064004	5.00	17 064005	7.50	17 064006	10.00
17 064007	3.50	17 064008	3.00	17 065001	13.90	17 065002	12.00	17 065003	15.00	17 065004	29.90
17 065005	16.25	17 065006	13.00	17 065007	15.00	17 065008	14.00	17 066001	7.90	17 066002	9.50
17 066003	6.15	17 066004	8.18	17 066005	9.00	17 066006	7.00	17 066007	8.50	17 066008	6.50
17 067001	22.15	17 067002	30.00	17 067003	17.30	17 067004	16.25	17 067005	18.50	17 067006	16.50
17 067007	18.00	17 067008	14.50	17 068001	17.95	17 068002	16.50	17 068003	19.32	17 068004	15.00
17 068005	23.11	17 068006	15.00	17 068007	15.00	17 068008	15.00	17 069001	17.30	17 069002	7.00
17 069003	15.00	17 069004	13.11	17 070001	24.50	17 070002	28.00	17 070003	12.45	17 070004	16.25
17 070005	16.50	17 070006	22.50	17 070007	18.00	17 070008	18.00	17 071001	7.28	17 071002	6.95
17 071003	10.00	17 071004	6.90	17 072001	17.50	17 072002	19.90	17 072003	23.95	17 072004	25.00
17 073001	27.58	17 073002	50.00	17 073003	59.80	17 073004	48.00	17 074001	12.88	17 074002	23.60
17 074003	19.70	17 074004	27.90	17 074005	14.63	17 074006	20.00	17 074007	20.00	17 074008	13.85
17 075001	25.00	17 075002	25.00	17 075003	17.00	17 075004	19.00	17 076001	19.32	17 076002	20.24
17 076003	20.81	17 076004	19.05	17 077001	110.00	17 077002	60.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 126005	9.74	17 126006	45.00	17 126007	24.00	17 126008	152.00	17 126009	29.90	17 126010	68.50
17 126011	64.80	17 126012	15.80	17 126013	229.00	17 127002	629.00	17 127003	298.00	17 127004	179.00
17 127005	159.00	17 127006	179.53	17 127007	399.00	17 127008	349.00	17 127009	129.00	17 127010	249.00
17 127011	220.00	17 127012	279.00	17 127013	229.00	17 127014	99.99	17 127015	339.00	17 127016	100.00
17 127017	299.00	17 127018	399.00	17 127019	129.00	17 127020	149.00	17 127021	209.62	17 127022	49.99
17 127023	199.00	17 127024	119.99	17 128001	687.43	17 128002	399.93	17 128003	398.00	17 128004	239.00
17 128005	219.00	17 128006	159.40	17 128007	100.00	17 128008	150.00	17 128009	345.00	17 128010	379.00
17 128011	290.18	17 128012	1095.00	17 128013	499.00	17 128014	34.99	17 128015	995.28	17 128016	349.00
17 128017	345.00	17 128018	379.00	17 128019	220.00	17 128020	149.00	17 128021	374.00	17 128022	229.00
17 128023	89.00	17 128024	145.60	17 128025	348.00	17 128026	299.00	17 128027	89.99	17 128028	29.99
17 128029	99.90	17 128030	39.99	17 128031	100.00	17 128032	189.65	17 128033	199.25	17 128034	130.00
17 128035	197.45	17 128036	249.86	17 129001	154.00	17 129002	100.00	17 129003	298.00	17 129004	59.99
17 129005	699.00	17 129006	199.00	17 129007	179.00	17 129008	129.00	17 129009	150.00	17 129010	150.00
17 129011	29.90	17 129012	199.00	17 130001	149.00	17 130002	160.00	17 130003	349.00	17 130004	100.00
17 130005	119.00	17 130006	479.00	17 130007	339.00	17 130008	328.00	17 130009	153.00	17 130010	260.85
17 130011	279.00	17 130012	119.00	17 131001	129.00	17 131002	149.00	17 131003	198.00	17 131004	119.59
17 131005	149.00	17 131006	132.03	17 131007	299.00	17 131008	230.00	17 131009	149.00	17 131010	419.00
17 131011	129.00	17 131012	264.00	17 131013	389.00	17 131014	110.00	17 131015	122.09	17 131016	199.00
17 131017	179.00	17 131018	149.00	17 131019	159.22	17 131020	329.00	17 131021	169.00	17 131022	139.00
17 131023	130.00	17 131024	105.00	17 132001	238.37	17 132002	199.00	17 132003	130.39	17 132004	130.00
17 132005	123.32	17 132006	123.32	17 132007	90.00	17 132008	259.00	17 132009	69.00	17 132010	15.99
17 132011	299.00	17 132012	39.90	17 133001	79.90	17 133002	59.00	17 133003	34.90	17 133004	7.40
17 133005	29.90	17 133006	54.00	17 133007	19.90	17 133008	22.90	17 133009	35.00	17 133010	22.00
17 133011	55.00	17 133012	24.99	17 133013	14.90	17 133014	93.00	17 133015	15.00	17 133016	19.90
17 133017	56.50	17 133018	78.00	17 133019	49.90	17 133020	85.00	17 133021	14.95	17 133022	24.99
17 133023	31.00	17 133024	40.00	17 134001	14.90	17 134002	11.99	17 134003	19.90	17 134004	35.00
17 134005	257.00	17 134006	57.00	17 134007	29.00	17 134008	25.00	17 134009	99.00	17 134010	249.00
17 134011	12.90	17 134012	32.90	17 135001	159.00	17 135002	139.00	17 135003	91.52	17 135004	98.85
17 135005	239.00	17 135006	190.00	17 135007	69.90	17 135008	219.00	17 135009	165.00	17 135010	368.00
17 135011	89.00	17 135012	109.99	17 136001	29.90	17 136002	34.90	17 136003	15.99	17 136004	73.00
17 136005	44.00	17 136006	25.00	17 136007	21.90	17 136008	28.50	17 136009	48.00	17 136010	25.00
17 136011	39.90	17 136012	99.00	17 137001	199.00	17 137002	498.00	17 137003	179.00	17 137004	35.00
17 137005	150.00	17 137006	109.00	17 137007	170.00	17 137008	120.21	17 137009	398.00	17 137010	189.00
17 137011	1299.00	17 137012	499.00	17 137013	299.00	17 137014	349.99	17 137015	329.00	17 137016	249.00
17 137017	221.23	17 137018	169.00	17 137019	199.00	17 137020	151.43	17 137021	130.31	17 137022	289.00
17 137023	160.62	17 137024	399.00	17 137025	201.74	17 137026	188.00	17 137027	302.05	17 137028	160.62
17 138001	260.00	17 138002	310.00	17 138003	129.80	17 138004	700.00	17 138005	81.80	17 138006	230.00
17 138007	69.80	17 138008	175.00	17 139001	549.00	17 139002	144.00	17 139003	269.00	17 139004	180.00
17 139005	265.00	17 139006	90.00	17 139007	249.00	17 139008	328.00	17 139009	299.00	17 139010	399.00
17 139011	270.22	17 139012	1119.00	17 140001	349.00	17 140002	269.00	17 140003	144.50	17 140004	179.00
17 140005	290.00	17 140006	290.00	17 140007	379.00	17 140008	279.23	17 140009	479.00	17 140010	249.00
17 140011	175.00	17 140012	325.00	17 141001	519.00	17 141002	339.00	17 141003	126.00	17 141004	299.00
17 141005	679.00	17 141006	254.00	17 141007	329.00	17 141008	617.00	17 141009	229.00	17 141010	375.00
17 141011	510.00	17 141012	949.00	17 142001	659.00	17 142002	323.69	17 142003	299.00	17 142004	399.00
17 142005	479.00	17 142006	548.00	17 142007	298.00	17 142008	219.00	17 142009	289.00	17 142010	659.00
17 142011	425.00	17 142012	692.00	17 143001	239.00	17 143002	120.00	17 143003	50.00	17 143004	79.00
17 143005	62.00	17 143006	149.00	17 143007	69.50	17 143008	89.00	17 143009	229.00	17 143010	195.00
17 143011	150.00	17 143012	195.00	17 144001	19.50	17 144002	9.70	17 144003	85.00	17 144004	55.00
17 145001	94.00	17 145002	66.00	17 145003	45.00	17 145004	80.00	17 146001	75.00	17 146002	78.00
17 146003	16.00	17 146004	75.00	17 147001	109.00	17 147002	385.00	17 147003	239.00	17 147004	592.00
17 147005	749.00	17 147006	120.00	17 147007	99.00	17 147008	229.00	17 147009	1199.00	17 147010	149.00
17 147011	396.02	17 147012	199.00	17 148001	1307.00	17 148002	1932.00	17 148003	120.00	17 148004	769.00
17 148005	1999.00	17 148006	159.00	17 150001	1887.00	17 150002	1887.00	17 150003	1887.00	17 150004	1887.00
17 150005	1887.00	17 150006	1887.00	17 150007	161.33	17 150008	161.33	17 150009	130.00	17 150010	52.40
17 160004	52.48	17 160005	35.30	17 160006	52.48	17 161001	18.59	17 161002	37.18	17 161003	55.77
17 161004	74.36	17 161005	92.95	17 161006	111.53	17 161007	130.12	17 161008	151.64	17 161009	173.16
17 161010	194.68	17 161011	237.71	17 161012	323.79	17 161013	492.80	17 161014	1047.22	17 161015	1785.27
17 161016	4622.07	17 161017	4811.03	17 161018	575.85	17 161019	6700.67	17 161020	7645.49	17 161021	8590.31
17 161022	9535.13	17 161023	10479.95	17 161024	11424.77	17 161025	12369.59	17 161026	13314.41	17 162001	10.22
17 162002	5.52	17 162003	5.52	17 162004	16.22	17 162005	222.88	17 162006	362.68	17 162007	5.46
17 166002	3.46	17 166003	18.46	17 166004	5.46	17 166005	5.46	17 166006	3.62	17 166007	5.46
17 166008	3.62	17 166009	5.46	17 166010	5.46	17 167001	26.01	17 167002	17.46	17 167003	26.01
17 167004	17.46	17 167005	40.99	17 168001	150.00	17 168002	60.00	17 168003	2400.00	17 168004	3600.00
17 168005	200.00	17 168006	3400.00	17 168007	170.00	17 168008	250.00	17 168009	150.00	17 168010	200.00
17 169001	1200.00	17 169002	300.00	17 169003	400.00	17 169004	500.00	17 169005	150.00	17 169006	550.00
17 179001	3899.00	17 179002	2611.00	17 179003	8500.00	17 179004	20796.00	17 179005	9556.48	17 179006	12764.00
17 180001	2192.00	17 180002	3192.00	17 180003	1549.00	17 180004	1566.00	17 181001	224.00	17 181002	224.00
17 181003	4199.00	17 181004	2489.00	17 182001	2514.00	17 182002	1701.25	17 182003	2599.00	17 182004	2243.86
17 183001	2016.86	17 183002	1288.00	17 183003	780.00	17 183004	1899.00	17 184001	2439.00	17 184002	1895.00
17 184003	2450.00	17 184004	6999.00	17 185001	12150.00	17 185002	24997.00	17 185003	6199.00	17 185004	8412.00
17 186001	4490.00	17 186002	5308.00	17 186003	6287.59	17 186004	7312.88	17 187001	4680.00	17 187002	4599.01
17 187003	7899.00	17 187004	6729.50	17 188001	5799.00	17 188002	2751.00	17 188003	4670.00	17 188004	7499.00
17 189001	3999.00	17 189002	5499.00	17 189003	4199.00	17 189004	3995.00	17 190001	299.00	17 190002	1099.00
17 190003	499.00	17 190004	269.00	17 191001	522.00	17 191002	239.00	17 191003	198.70	17 191004	575.00
17 191005	147.00	17 191006	219.00	17 192001	299.00	17 192002	479.00	17 192003	938.50	17 192004	299.00
17 193001	499.00	17 193002	439.00	17 193003	444.00	17 193004	774.00	17 194001	1699.00	17 194002	1499.00
17 194003	1899.00	17 194004	1272.00	17 195001	129.00	17 195002	665.00	17 195003	229.70	17 195004	199.00
17 196001	13176.76	17 197001	8565.00	17 197002	8499.00	17 197003	8349.00	17 197004	2599.00	17 197005	2499.00
17 197006	7224.13	17 198001	4599.00	17 198002	4349.00	17 198003	31				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 265004	14.30	17 266001	24.26	17 266002	6.24	17 266003	21.95	17 266004	87.90	17 276001	6.00
17 276002	6.00	17 276003	6.00	17 276004	7.00	17 277001	6.00	17 277002	7.00	17 277003	6.00
17 277004	6.00	17 278001	20.00	17 278002	150.00	17 278003	30.00	17 278004	35.00	17 280001	762.00
17 280002	30.00	17 280003	550.00	17 280004	29.00	17 281001	1398.84	17 281002	1907.11	17 281003	2621.75
17 281004	1527.00	17 282001	176500.00	17 282002	239900.00	17 282003	183000.00	17 282004	210700.00	17 282005	255000.00
17 282006	119487.00	17 282007	154900.00	17 282008	189700.00	17 282009	278200.00	17 282010	117200.00	17 282011	285000.00
17 282012	250990.00	17 283001	1450.00	17 283002	1800.00	17 283003	1500.00	17 283004	2623.20	17 284001	9.21
17 284002	9.21	17 285001	10.33	17 285002	10.33	17 286001	61.00	17 286002	130.74	17 286003	44.11
17 286004	61.00	17 287001	1539.32	17 287002	2771.82	17 287003	850.00	17 287004	1035.56	17 288001	100.00
17 288002	2000.00	17 288003	40.00	17 288004	115.00	17 289001	1149.00	17 289002	951.00	17 289003	1299.00
17 289004	1186.00	17 290001	10691.76	17 290002	10691.74	17 291001	1151.92	17 292001	1365.00	17 292002	1920.00
17 292003	444.28	17 292004	475.00	17 293001	150.00	17 293002	1586.46	17 293003	300.00	17 293004	1929.30
17 294001	40.00	17 294002	50.00	17 294003	37.00	17 294004	230.00	17 295001	65.00	17 295002	19.00
17 295004	26.00	17 295005	50.00	17 295111	29.00	17 295112	50.00	17 295153	50.00	17 296001	15.00
17 296002	10.00	17 306001	1216.67	17 306002	1350.00	17 306003	2063.33	17 306004	1847.08	17 307001	2033.17
17 307002	3409.58	17 307003	2629.17	17 307004	3125.00	17 308001	3697.25	17 308002	787.50	17 308003	1030.00
17 308004	1920.42	17 309001	2754.50	17 309002	2125.58	17 309003	2250.00	17 309004	5693.75	17 310001	2520.42
17 310002	1910.42	17 310003	3441.67	17 310004	3508.33	17 311001	15520.00	17 311002	2214.00	17 311003	22750.00
17 311004	1800.00	17 312001	1415.83	17 312002	683.33	17 312003	683.33	17 312004	745.00	17 313001	2639.00
17 313002	2750.00	17 313003	2378.33	17 313004	2575.00	17 314001	171.20	17 314002	129.00	17 314003	175.00
17 314004	22.00	17 315001	2291.45	17 315002	17.00	17 315003	145.00	17 315004	204.00	17 315005	15.00
17 315006	235.78	17 315007	307.32	17 315008	149.00	17 315009	307.32	17 315010	269.00	17 315011	362.00
17 315012	372.00	17 315013	92.20	17 315014	287.50	17 316001	10.90	17 316002	12.00	17 316003	27.00
17 316004	24.50	17 316005	42.00	17 316006	31.10	17 316007	10.89	17 316008	20.90	17 316009	3.38
17 316010	15.80	17 317001	6771.88	17 317002	6441.63	17 317003	3249.78	17 317004	2868.00	17 317005	1555.50
17 317006	2790.00	17 318001	580.00	17 318002	1534.00	17 318003	1522.00	17 318004	997.10	17 318005	826.00
17 318006	1200.00	17 319001	831.00	17 319002	580.00	17 319003	413.00	17 319004	420.00	17 319005	595.00
17 319012	695.00	17 319001	304.45	17 319002	370.36	17 319003	189.00	17 319004	426.61	17 320001	4.00
17 320002	50.00	17 320003	90.00	17 320004	69.00	17 320005	80.00	17 320006	50.00	17 320007	58.00
17 320008	50.00	17 320009	150.00	17 320010	200.00	17 321001	37.00	17 321002	27.00	17 321003	60.00
17 321004	42.00	17 322001	389.00	17 322002	299.00	17 322003	299.00	17 322004	257.00	17 323001	25.00
17 323002	550.00	17 323003	48.00	17 323004	71.00	17 324001	300.00	17 324002	70.00	17 324003	600.00
17 324004	530.00	17 324005	500.00	17 324006	360.00	17 325001	8.00	17 325002	5.00	17 325003	5.00
17 325004	8.00	17 326001	16.00	17 326002	17.00	17 326003	31.00	17 326004	30.00	17 327001	21.01
17 327002	23.55	17 327003	45.00	17 327004	40.12	17 328001	187.00	17 328002	135.00	17 328003	140.00
17 328004	205.76	17 328005	34.00	17 328006	18.00	17 328007	69.00	17 328008	18.00	17 328009	189.00
17 328010	155.00	17 329001	2499.00	17 329002	66.50	17 329003	1.00	17 329004	113.01	17 330001	267.12
17 330002	199.00	17 330003	335.00	17 330004	339.00	17 330005	49.90	17 330006	255.00	17 331001	185.00
17 331002	39.00	17 331003	68.00	17 331004	229.00	17 332001	1500.00	17 332002	10800.00	17 332003	58.00
17 332004	460.00	17 342001	77.00	17 342002	53.00	17 342003	52.00	17 342004	37.50	17 342005	56.00
17 342006	64.00	17 343001	17.00	17 343002	69.00	17 343003	54.00	17 343004	23.00	17 343005	161.00
17 343002	254.00	17 343003	170.00	17 343004	57.00	17 343005	91.00	17 343006	320.00	17 343007	161.00
17 343008	98.00	17 343009	180.00	17 343010	45.00	17 343011	15.00	17 343012	35.00	17 343013	62.00
17 343014	50.00	17 343015	113.00	17 343016	15.07	17 343017	360.00	17 343018	106.50	17 344001	500.00
17 344002	2000.00	17 344003	550.00	17 344004	2000.00	17 345001	2500.00	17 345002	6500.00	17 345003	5500.00
17 345004	8595.00	17 346001	850.00	17 346002	1795.00	17 346003	58.00	17 346004	226.00	17 346005	113.50
17 346006	57.00	18 001001	12.00	18 001002	12.00	18 001003	11.00	18 001004	11.00	18 001005	10.00
18 001006	12.00	18 001007	9.50	18 001008	6.00	18 001009	6.00	18 001010	9.70	18 001011	12.00
18 001012	12.00	18 001013	12.00	18 001014	12.00	18 001015	11.00	18 001016	11.00	18 001017	12.00
18 001018	11.00	18 001019	11.00	18 001020	11.00	18 002001	51.00	18 002002	43.33	18 002003	38.33
18 002004	58.93	18 003001	8.20	18 003002	10.60	18 003003	9.00	18 003004	159.57	18 003005	8.50
18 003006	10.00	18 004001	16.00	18 004002	19.45	18 004003	78.82	18 004004	94.12	18 005001	4.00
18 005002	6.00	18 005003	4.00	18 005004	4.50	18 005005	5.50	18 005006	4.50	18 006001	2.00
18 006002	12.00	18 006003	1.20	18 006004	2.00	18 006005	2.00	18 006006	2.00	18 007001	30.00
18 007002	32.02	18 007003	43.40	18 007004	34.56	18 008001	64.38	18 008002	102.94	18 008003	130.00
18 008004	86.30	18 009001	54.50	18 009002	67.68	18 009003	64.90	18 009004	75.11	18 010001	54.74
18 010002	45.50	18 010003	37.40	18 010004	48.44	18 010005	81.08	18 010006	37.77	18 010007	72.04
18 010008	87.00	18 011001	25.00	18 011002	23.13	18 011003	19.50	18 011004	14.23	18 012001	44.00
18 012002	34.62	18 012003	37.88	18 012004	29.50	18 013001	25.00	18 013002	9.12	18 013003	9.23
18 013004	13.50	18 014001	86.60	18 014002	56.16	18 014003	29.75	18 014004	82.08	18 014005	87.02
18 014006	81.30	18 015001	28.00	18 015002	13.45	18 015003	10.50	18 015004	14.15	18 015005	30.00
18 015006	12.10	18 016001	39.00	18 016002	51.00	18 016003	60.48	18 016004	44.50	18 016005	39.00
18 016006	32.15	18 016007	29.70	18 016008	31.90	18 016009	38.00	18 016010	50.30	18 016011	55.20
18 016012	38.00	18 017001	53.18	18 017002	60.50	18 017003	73.90	18 017004	57.98	18 017005	63.20
18 017006	67.25	18 017007	65.50	18 017008	71.90	18 017009	63.50	18 017010	52.93	18 017011	71.48
18 017012	68.50	18 017013	100.93	18 017014	87.48	18 017015	43.00	18 017016	49.90	18 017017	61.00
18 017018	47.97	18 018001	97.40	18 018002	82.00	18 018003	104.45	18 018004	82.55	18 018005	96.23
18 018006	62.08	18 018007	47.40	18 018008	56.50	18 018009	89.00	18 018010	76.58	18 018011	50.00
18 018012	49.65	18 018013	60.00	18 018014	93.40	18 018015	39.90	18 018016	49.20	18 018017	76.50
18 018018	48.18	18 018019	192.40	18 018020	112.90	18 018021	103.00	18 018022	97.90	18 018023	85.05
18 018024	99.90	18 018025	160.50	18 018026	105.90	18 018027	71.90	18 018028	89.50	18 018029	75.25
18 018030	71.50	18 018031	37.40	18 018032	84.90	18 018033	47.90	18 018034	56.00	18 019001	25.95
18 019002	28.50	18 019003	42.50	18 019004	26.90	18 019005	25.28	18 019006	28.75	18 019007	26.50
18 019008	212.90	18 020001	102.90	18 020002	62.00	18 020003	27.25	18 020004	32.00	18 021001	56.00
18 021002	76.20	18 021003	57.75	18 021004	77.80	18 021005	79.60	18 021006	225.84	18 022001	45.00
18 022002	34.28	18 022003	39.45	18 022004	40.59	18 023001	35.85	18 023002	350.00	18 023003	44.95
18 023004	36.08	18 023005	51.90	18 023006	38.48	18 023007	410.00	18 023008	537.00	18 023009	555.00
18 023010	151.18	18 024001	48.75	18 024002	106.00	18 024003	147.50	18 024004	154.56	18 025001	50.00
18 025002	51.00	18 025003	60.50	18 025004	59.50	18 025005	70.00	18 025006	41.00	18 025007	35.50
18 025008	38.00	18 025009	95.00	18 025010	82.00	18 025011	93.00	18 025012	125.00	18 025013	95.00
18 025014	41.95	18 025015	93.75								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 065004	11.00	18 065005	12.00	18 065006	11.00	18 065007	12.95	18 065008	12.88	18 066001	7.75
18 066002	8.36	18 066003	7.25	18 066004	8.50	18 066005	7.25	18 066006	7.95	18 066007	5.75
18 066008	8.25	18 067001	8.50	18 067002	15.00	18 067003	8.00	18 067004	12.25	18 067005	13.70
18 067006	9.50	18 067007	15.00	18 067008	16.50	18 068001	20.75	18 068002	22.00	18 068003	17.90
18 068004	22.00	18 068005	12.00	18 068006	16.00	18 068007	21.95	18 068008	22.00	18 069001	16.50
18 069002	11.00	18 069003	18.00	18 069004	15.11	18 070001	16.25	18 070002	17.18	18 070003	18.00
18 070004	22.75	18 070005	16.35	18 070006	16.00	18 070007	16.60	18 070008	14.00	18 071001	16.00
18 071002	15.50	18 071003	14.00	18 071004	5.50	18 072001	30.00	18 072002	24.00	18 072003	22.00
18 072004	22.44	18 073001	64.50	18 073002	41.40	18 073003	24.50	18 073004	28.90	18 074001	25.00
18 074002	14.78	18 074003	16.10	18 074004	14.43	18 074005	14.90	18 074006	11.17	18 074007	20.00
18 074008	19.61	18 075001	60.00	18 075002	31.25	18 075003	13.50	18 075004	25.35	18 076001	20.45
18 076002	23.36	18 076003	20.95	18 076004	23.31	18 077001	129.50	18 077002	107.00	18 077003	82.50
18 077004	85.50	18 077005	82.50	18 077006	77.50	18 077007	91.50	18 077008	90.00	18 078001	13.00
18 078002	16.33	18 078003	13.90	18 078004	14.70	18 079001	27.63	18 079002	71.43	18 079003	60.23
18 079004	28.16	18 080001	34.88	18 080002	24.58	18 080003	36.01	18 080004	15.45	18 081001	24.88
18 081002	30.91	18 081003	36.71	18 081004	51.85	18 081005	58.89	18 081006	23.78	18 082001	52.97
18 082002	97.18	18 082003	63.60	18 082004	75.22	18 083001	117.19	18 083002	17.33	18 083003	18.57
18 083004	54.76	18 083005	90.23	18 083006	29.17	18 084001	14.41	18 084002	21.65	18 084003	15.00
18 084004	18.49	18 084005	15.50	18 084006	15.06	18 085001	405.00	18 085002	360.00	18 085003	199.50
18 085004	314.93	18 086001	112.00	18 086002	105.00	18 086003	117.00	18 086004	148.68	18 087001	13.12
18 087002	18.00	18 087003	10.37	18 087004	10.37	18 087005	7.75	18 087006	5.00	18 087007	8.00
18 087008	12.57	18 087009	6.50	18 087010	12.50	18 088001	16.00	18 088002	6.13	18 088003	3.53
18 088004	3.03	18 088005	0.84	18 088006	3.77	18 088007	13.61	18 088008	4.23	18 089001	65.55
18 089002	60.53	18 089003	44.44	18 089004	69.58	18 090001	117.61	18 090002	6.51	18 090003	4.90
18 090004	124.44	18 091001	28.40	18 091002	337.80	18 091003	144.14	18 091004	75.22	18 092001	147.06
18 092002	200.00	18 092003	95.88	18 092004	269.55	18 093001	140.00	18 093002	270.00	18 093003	106.38
18 093004	64.95	18 094001	86.11	18 094002	87.96	18 094003	55.70	18 094004	63.02	18 095001	60.87
18 095002	96.80	18 095003	118.05	18 095004	227.27	18 095005	111.93	18 095006	125.87	18 096001	42.22
18 096002	65.08	18 096003	55.63	18 096004	60.19	18 097001	90.00	18 097002	67.90	18 097003	133.00
18 097004	70.00	18 098001	97.00	18 098002	90.00	18 098003	92.00	18 098004	85.00	18 099001	110.00
18 099002	117.50	18 099003	140.00	18 099004	80.00	18 100001	121.30	18 100002	199.00	18 100003	139.00
18 100004	174.00	18 101001	150.00	18 101002	165.00	18 101003	180.00	18 101004	180.00	18 102001	44.44
18 102002	26.53	18 102003	28.21	18 102004	24.50	18 102005	28.87	18 102006	25.35	18 102007	14.00
18 102008	23.48	18 102009	15.00	18 102010	28.62	18 103001	178.57	18 103002	140.00	18 103003	132.00
18 103004	175.80	18 104001	228.57	18 104002	103.35	18 104003	227.14	18 104004	318.07	18 104005	223.77
18 104006	63.72	18 105001	186.67	18 105002	92.33	18 105003	106.67	18 105004	146.66	18 106001	59.12
18 106002	62.00	18 106003	135.97	18 106004	164.34	18 107001	140.00	18 107002	213.33	18 107003	177.33
18 107004	157.89	18 107005	177.28	18 107006	74.85	18 108001	28.00	18 108002	38.00	18 108003	35.00
18 108004	38.00	18 108005	32.00	18 108006	38.00	18 110001	278.00	18 110002	439.00	18 110003	109.99
18 110004	309.00	18 110005	238.50	18 110006	399.00	18 110007	115.00	18 110008	312.90	18 110009	249.00
18 110010	1320.00	18 110011	228.00	18 110012	228.00	18 110013	99.61	18 110014	189.00	18 110015	148.00
18 110016	114.00	18 110017	280.00	18 110018	76.00	18 110019	239.90	18 110020	269.00	18 110021	36.90
18 110022	82.00	18 110023	36.00	18 110024	139.00	18 120001	59.00	18 120002	49.00	18 120003	27.00
18 120004	134.00	18 120005	15.99	18 120006	101.00	18 120007	26.00	18 120008	13.90	18 120009	76.94
18 120010	28.00	18 120011	24.30	18 120012	49.00	18 120013	457.99	18 120014	599.00	18 120015	229.01
18 120016	484.00	18 120017	250.00	18 120018	539.00	18 120019	499.00	18 120020	128.99	18 120021	369.00
18 120022	236.50	18 120023	339.00	18 120024	129.00	18 120025	799.00	18 120026	160.00	18 120027	280.00
18 120028	582.00	18 120029	640.00	18 120030	109.90	18 120031	249.00	18 120032	299.00	18 120033	319.00
18 120034	499.87	18 120035	188.00	18 120036	149.00	18 120037	899.00	18 120038	1699.00	18 120039	2299.50
18 120040	549.00	18 120041	3901.50	18 120042	557.99	18 120043	549.99	18 120044	1724.00	18 120045	1239.00
18 120046	2499.00	18 120047	1649.00	18 120048	1895.00	18 120049	435.00	18 120050	759.00	18 120051	102.67
18 120052	39.99	18 120053	203.53	18 120054	79.90	18 120055	489.00	18 120056	159.00	18 120057	49.90
18 120058	329.00	18 120059	78.00	18 120060	60.88	18 120061	409.00	18 120062	125.30	18 120063	179.00
18 120064	139.99	18 120065	99.99	18 120066	129.00	18 120067	439.00	18 120068	129.00	18 120069	149.00
18 120070	299.00	18 120071	180.00	18 120072	399.00	18 120073	24.99	18 120074	69.90	18 120075	96.00
18 120076	481.50	18 120077	139.00	18 120078	409.00	18 120079	639.00	18 120080	100.35	18 120081	149.00
18 120082	69.90	18 120083	59.00	18 120084	129.00	18 120085	79.00	18 120086	58.62	18 120087	57.00
18 120088	169.00	18 120089	65.00	18 120090	53.00	18 120091	104.00	18 120092	40.10	18 120093	22.90
18 120094	24.00	18 120095	41.00	18 120096	190.00	18 120097	143.99	18 120098	169.00	18 120099	1020.00
18 120100	159.00	18 120101	649.00	18 120102	49.53	18 120103	318.00	18 120104	629.00	18 120105	196.88
18 120106	429.00	18 120107	219.00	18 120108	179.00	18 120109	150.00	18 120110	679.00	18 120111	118.90
18 120112	349.00	18 120113	389.50	18 120114	499.00	18 120115	358.60	18 120116	249.00	18 120117	289.00
18 120118	180.00	18 120119	399.00	18 120120	229.00	18 120121	379.00	18 120122	179.99	18 120123	1100.00
18 120124	999.00	18 120125	229.00	18 120126	199.00	18 120127	299.00	18 120128	959.00	18 120129	679.00
18 120130	699.00	18 120131	320.00	18 120132	187.04	18 120133	699.00	18 120134	99.99	18 120135	219.00
18 120136	749.00	18 120137	329.00	18 120138	149.00	18 120139	749.00	18 120140	492.00	18 120141	230.00
18 120142	1280.22	18 120143	119.00	18 120144	499.00	18 120145	149.00	18 120146	699.00	18 120147	259.00
18 120148	219.00	18 120149	180.00	18 120150	429.00	18 120151	174.00	18 120152	349.00	18 120153	499.00
18 120154	129.99	18 120155	299.00	18 120156	329.99	18 120157	249.90	18 120158	169.00	18 120159	266.74
18 120160	140.00	18 120161	99.99	18 120162	145.41	18 120163	27.90	18 120164	119.99	18 120165	129.00
18 120166	174.00	18 120167	194.90	18 120168	529.00	18 120169	799.00	18 120170	129.00	18 120171	99.99
18 120172	139.00	18 120173	479.00	18 120174	89.99	18 120175	176.43	18 120176	355.00	18 120177	789.00
18 120178	140.00	18 120179	228.00	18 120180	151.30	18 120181	89.99	18 120182	139.00	18 120183	79.00
18 120184	131.00	18 120185	139.00	18 120186	169.00	18 120187	728.00	18 120188	728.00	18 120189	259.00
18 120190	279.00	18 120191	549.00	18 120192	175.00	18 120193	165.00	18 120194	158.00	18 120195	331.50
18 120196	223.91	18 120197	188.65	18 120198	339.00	18 120199	183.02	18 120200	279.00	18 120201	319.00
18 120202	154.00	18 120203	305.00	18 120204	248.32	18 120205	59.09	18 120206	176.12	18 120207	129.00
18 120208	321.00	18 120209	119.00	18 120210	35.70	18 120211	182.00	18 120212	99.00	18 120213	239.00
18 120214	24.90	18 120215	74.04	18 120216	118.00	18 120217	38.90	18 120218	62.00	18 120219	24.90
18 120220	135.00	18 120221	35.00	18 120222	29.00	18 120223	16.90	18 120224	25.00	18 120225	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 185003	6299.00	18 185004	12509.10	18 186001	8702.70	18 186002	7502.44	18 186003	7213.07	18 186004	5791.00
18 187001	6599.00	18 187002	4690.00	18 187003	7599.00	18 187004	6500.00	18 188001	4999.00	18 188002	5099.00
18 188003	4999.00	18 188004	2949.00	18 189001	2709.00	18 189002	3699.00	18 189003	4734.00	18 189004	5799.00
18 190001	200.98	18 190002	374.50	18 190003	489.00	18 190004	284.00	18 191001	2899.00	18 191002	1999.00
18 191003	247.00	18 191004	810.00	18 191005	609.00	18 191006	399.00	18 192001	345.00	18 192002	499.01
18 192003	499.99	18 192004	594.12	18 193001	459.00	18 193002	599.00	18 193003	399.00	18 193004	459.00
18 194001	1349.00	18 194002	1699.00	18 194003	2099.00	18 194004	699.00	18 195001	399.00	18 195002	399.00
18 195003	668.00	18 195004	99.90	18 196001	13176.76	18 197001	5599.00	18 197002	5699.00	18 197003	6599.00
18 197004	2300.00	18 197005	2599.00	18 197006	8499.00	18 198001	2899.00	18 198002	3799.00	18 198003	3999.00
18 198004	2300.00	18 198005	999.00	18 198006	2149.00	18 198007	2999.00	18 198008	660.00	18 199001	1209.00
18 199002	819.00	18 199003	1099.00	18 199004	799.00	18 200001	42.90	18 200002	56.00	18 200003	5.00
18 200004	82.90	18 201001	39.00	18 201002	129.90	18 201003	29.90	18 201004	25.20	18 202001	29.00
18 202002	58.41	18 202003	31.75	18 202004	74.00	18 203001	4.30	18 203002	9.80	18 203003	2.00
18 203004	24.90	18 204001	9.06	18 204002	62.00	18 204003	42.00	18 204004	57.90	18 205001	49.00
18 205002	40.00	18 206001	20.25	18 206002	405.00	18 206003	369.00	18 206004	129.00	18 207001	279.00
18 207002	699.00	18 207003	1057.47	18 207004	319.00	18 208001	128.00	18 208002	36.25	18 208003	69.90
18 208004	245.00	18 209001	159.00	18 209002	849.00	18 209003	199.00	18 209004	300.00	18 209005	96.97
18 209006	67.85	18 209007	100.00	18 209008	680.00	18 210001	25.00	18 210002	16.27	18 210003	39.90
18 210004	79.00	18 210005	15.50	18 210006	72.20	18 210007	199.00	18 210008	135.00	18 211001	299.00
18 211002	127.00	18 211003	278.00	18 211004	342.70	18 212001	84.00	18 212002	199.00	18 212003	79.90
18 212004	815.00	18 213001	75.00	18 213002	42.00	18 213003	38.00	18 213004	229.00	18 214001	22.00
18 214002	27.60	18 214003	17.20	18 214004	22.70	18 214005	27.00	18 214006	21.99	18 214007	22.10
18 214008	31.80	18 215001	15.35	18 215002	16.50	18 215003	22.10	18 215004	11.59	18 215005	16.56
18 215006	19.59	18 216001	29.73	18 216002	9.84	18 216003	6.11	18 216004	18.25	18 217001	20.49
18 217002	22.38	18 217003	23.00	18 217004	33.29	18 217005	27.28	18 217006	31.13	18 218001	30.00
18 218002	119.75	18 218003	52.50	18 218004	46.90	18 219001	34.50	18 219002	43.90	18 219003	50.77
18 219004	22.50	18 219005	200.00	18 220001	180.50	18 220002	90.20	18 220003	50.60	18 220004	189.00
18 220006	93.82	18 220007	51.83	18 220008	54.00	18 220009	182.45	18 220010	199.00	18 220011	80.40
18 220012	105.00	18 220013	460.00	18 220014	662.00	18 220015	468.50	18 220016	85.80	18 220017	45.00
18 230002	192.90	18 230003	138.00	18 230004	121.45	18 230005	275.00	18 230006	138.90	18 231001	97.85
18 231002	167.00	18 231003	76.00	18 231004	82.70	18 232001	35.95	18 232002	50.90	18 232003	26.00
18 232004	56.90	18 233001	89.00	18 233002	152.00	18 233003	119.00	18 233004	95.24	18 233005	106.80
18 233006	191.93	18 234001	155.45	18 234002	148.50	18 234003	222.91	18 234004	449.45	18 235001	90.10
18 235002	264.20	18 235003	54.54	18 235004	235.00	18 236001	38.00	18 236002	120.00	18 236003	500.00
18 236004	38.90	18 237001	21.90	18 237002	44.50	18 237003	33.00	18 237004	32.50	18 238001	73.63
18 238002	127.00	18 238003	17.58	18 238004	95.00	18 239001	81.70	18 239002	71.60	18 239003	81.20
18 239004	180.00	18 240001	180.60	18 240002	187.00	18 240003	298.00	18 240004	500.80	18 241001	74.90
18 241002	101.00	18 241003	98.00	18 241004	49.90	18 242001	173.50	18 242002	68.50	18 242003	51.40
18 242004	83.80	18 243001	562.00	18 243002	90.00	18 243003	48.95	18 243004	369.20	18 244001	6000.00
18 244002	350.00	18 244003	5200.00	18 244004	3000.00	18 245005	300.00	18 244006	1500.00	18 244007	250.00
18 244008	2550.00	18 245001	500.00	18 245002	400.00	18 245003	500.00	18 245004	400.00	18 245005	500.00
18 245006	400.00	18 245007	500.00	18 245008	750.00	18 246001	2374.00	18 246002	1815.00	18 246003	982.00
18 246004	690.00	18 247001	3600.00	18 247002	2887.50	18 247003	15000.00	18 247004	10999.00	18 248001	4000.00
18 248002	3000.00	18 248003	7000.00	18 248004	2000.00	18 249001	178.12	18 249002	150.00	18 249003	275.00
18 249004	600.00	18 250001	17017.66	18 250002	11500.00	18 250003	3118.50	18 250004	5010.00	18 251001	85.00
18 251002	75.00	18 251003	171.50	18 251004	300.00	18 251005	90.00	18 251006	135.00	18 251007	85.00
18 251008	575.00	18 252001	60.00	18 252002	120.00	18 252003	250.00	18 252004	120.00	18 253001	450.00
18 253002	280.00	18 253003	300.00	18 253004	70.00	18 253005	55.00	18 253006	85.00	18 254001	28.33
18 254002	49.90	18 254003	85.93	18 254004	84.56	18 255001	69.00	18 255002	840.95	18 255003	79.00
18 255004	155.00	18 256001	75.76	18 256002	169.60	18 256003	105.50	18 256004	160.00	18 256005	356.00
18 256006	71.90	18 257001	32.75	18 257002	31.90	18 257003	30.90	18 257004	72.90	18 258001	61.68
18 258002	81.48	18 258003	42.89	18 258004	44.44	18 258005	68.46	18 258006	45.83	18 259001	78.57
18 259002	73.58	18 259003	196.00	18 259004	47.41	18 260001	26.60	18 260002	247.00	18 260003	10.00
18 260004	30.00	18 261001	99.00	18 261002	72.00	18 261003	91.50	18 261004	124.70	18 261005	6.00
18 261006	80.90	18 261007	105.00	18 261008	32.20	18 262001	19.90	18 262002	68.00	18 262003	49.90
18 262004	33.50	18 263001	3.73	18 263002	2.49	18 263003	25.83	18 263004	16.99	18 263005	8.50
18 263006	18.50	18 263007	3.48	18 263008	5.17	18 264001	123.50	18 264002	172.14	18 264003	55.00
18 264004	121.20	18 265001	30.90	18 265002	11.50	18 265003	15.44	18 265004	23.45	18 266001	17.50
18 266002	46.40	18 266003	20.28	18 266004	24.55	18 267001	6.50	18 267002	6.50	18 267003	6.50
18 270004	6.50	18 270005	6.50	18 270006	6.50	18 270007	6.50	18 270008	6.50	18 270009	35.00
18 270012	40.00	18 278003	30.00	18 278004	30.00	18 280001	200.00	18 280002	738.00	18 280003	600.00
18 280004	500.00	18 281001	1024.18	18 281002	1642.75	18 281003	2279.00	18 281004	2902.50	18 282001	139900.00
18 282002	199700.00	18 282003	287900.00	18 282004	295200.00	18 282005	129300.00	18 282006	306300.00	18 282007	227990.00
18 282008	115090.00	18 282009	255000.00	18 282010	182200.00	18 282011	190600.00	18 282012	149900.00	18 283001	2798.26
18 283002	1329.00	18 283003	2433.90	18 283004	1899.00	18 284001	9.21	18 284002	9.21	18 285001	10.33
18 285002	10.33	18 286001	59.89	18 286002	64.16	18 286003	45.32	18 286004	38.95	18 287001	1267.88
18 287002	1473.00	18 287003	189.00	18 287004	116.17	18 288001	116.17	18 288002	985.00	18 289001	164.67
18 289004	769.00	18 289005	562.10	18 289006	899.90	18 289007	1264.00	18 289008	754.40	18 290001	1260.65
18 290002	12687.65	18 291001	2064.21	18 292001	900.00	18 292002	1489.45	18 292003	491.90	18 292004	737.00
18 293001	989.00	18 293002	5600.00	18 293003	10499.00	18 293004	650.00	18 294001	40.00	18 294002	77.00
18 294003	50.00	18 294004	57.00	18 295002	11.00	18 295120	16.00	18 295162	22.00	18 295163	29.00
18 295178	31.00	18 295184	29.00	18 296001	15.00	18 296002	15.00	18 306001	1550.33	18 306002	6839.67
18 306003	1430.42	18 306004	3338.33	18 307001	2533.33	18 307002	2528.33	18 307003	2513.75	18 307004	3687.50
18 308001	2429.17	18 308002	287.50	18 308003	1405.83	18 308004	5712.50	18 309001	2437.50	18 309002	3741.67
18 309003	4200.00	18 309004	2619.17	18 310001	2225.00	18 310002	1916.67	18 310003	3369.17	18 310004	1058.33
18 311001	5346.00	18 311002	1100.00	18 311003	2800.00	18 311004	3670.00	18 312001	3038.33	18 312002	1283.33
18 312003	495.83	18 312004	191.67	18 313001	1983.33	18 313002	1225.00	18 313003	2750.83	18 313004	1036.67
18 314001	25.00	18 314002	100.00	18 314003	255.00	18 314004	195.00	18 315001	190.00	18 315002	51.00
18 315003	166.00	18 315004	105.00	18 315005	180.00	18 315006	58.00	18 315007	347.00	1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 018021	94.50	19 018022	84.93	19 018023	109.90	19 018024	122.97	19 018025	219.90	19 018026	128.80
19 018027	91.90	19 018028	84.00	19 018029	54.00	19 018030	59.00	19 018031	65.90	19 018032	68.60
19 018033	44.40	19 018034	43.23	19 019001	22.90	19 019002	26.40	19 019003	25.90	19 019004	24.50
19 019005	29.40	19 019006	28.50	19 019007	29.90	19 019008	17.90	19 020001	54.90	19 020002	53.50
19 020003	85.50	19 020004	22.00	19 021001	88.90	19 021002	112.50	19 021003	89.45	19 021004	76.00
19 021005	57.40	19 021006	66.97	19 022001	64.15	19 022002	28.50	19 022003	37.75	19 022004	34.90
19 023001	37.40	19 023002	83.00	19 023003	50.40	19 023004	42.18	19 023005	89.55	19 023006	132.00
19 023007	570.86	19 023008	427.00	19 023009	429.00	19 023010	662.96	19 024001	190.88	19 024002	132.00
19 024003	165.00	19 024004	97.50	19 025001	36.30	19 025002	59.90	19 025003	39.98	19 025004	25.90
19 025005	57.90	19 025006	39.40	19 025007	38.95	19 025008	37.90	19 025009	63.90	19 025010	127.90
19 025011	106.00	19 025012	75.00	19 025013	99.90	19 025014	134.65	19 025015	91.25	19 025016	80.00
19 026001	119.90	19 026002	145.00	19 026003	169.00	19 026004	153.10	19 027001	72.90	19 027002	109.90
19 027003	24.00	19 027004	15.00	19 028001	61.71	19 028002	46.82	19 028003	64.29	19 028004	41.18
19 028005	84.82	19 028006	49.46	19 029001	221.26	19 029002	341.90	19 029003	470.00	19 029004	117.41
19 030001	11.25	19 030002	11.59	19 030003	12.83	19 030004	12.50	19 030005	12.90	19 030006	13.32
19 030007	11.76	19 030008	10.90	19 030009	13.23	19 030010	12.50	19 031001	105.53	19 031002	99.22
19 031003	83.13	19 031004	108.89	19 032001	218.13	19 032002	215.50	19 032003	31.49	19 032004	27.26
19 032005	33.31	19 032006	29.21	19 033001	23.32	19 033002	23.64	19 033003	26.54	19 033004	20.70
19 033005	31.60	19 033006	35.40	19 034001	99.75	19 034002	78.90	19 034003	106.25	19 034004	70.00
19 035001	89.90	19 035002	99.00	19 035003	97.39	19 035004	98.40	19 035005	85.00	19 035006	79.90
19 036003	75.00	19 036004	109.00	19 037001	115.97	19 037002	26.64	19 037003	42.64	19 037004	9.30
19 038001	86.90	19 038002	73.93	19 038003	115.97	19 038004	89.50	19 039001	26.00	19 039002	45.00
19 039003	30.24	19 039004	25.38	19 040001	134.87	19 040002	40.50	19 040003	70.00	19 040004	105.28
19 041001	110.56	19 041002	26.25	19 041003	77.14	19 041004	70.90	19 042001	40.99	19 042002	18.64
19 042003	19.99	19 042004	18.40	19 042005	25.00	19 042006	33.48	19 043001	28.90	19 043002	44.50
19 043003	29.63	19 043004	24.65	19 043005	35.45	19 043006	30.83	19 043007	24.16	19 043008	30.74
19 043009	37.00	19 043010	78.08	19 044001	27.22	19 044002	24.95	19 044003	32.90	19 044004	18.95
19 044005	16.56	19 044006	21.00	19 044007	20.25	19 044008	32.00	19 045001	7.59	19 045002	9.91
19 045003	11.40	19 045004	8.75	19 045005	9.25	19 045006	20.95	19 045007	9.25	19 045008	9.33
19 046001	54.99	19 046002	53.91	19 046003	44.48	19 046004	53.90	19 046005	48.50	19 046006	48.75
19 046007	46.99	19 046008	56.70	19 047001	16.39	19 047002	15.75	19 047003	10.00	19 047004	10.00
19 047005	39.90	19 047006	10.19	19 047007	46.99	19 047008	38.59	19 047009	9.33	19 047010	39.50
19 047011	10.99	19 047012	11.20	19 047013	7.80	19 047014	9.90	19 047015	48.00	19 047016	9.95
19 047017	13.90	19 047018	11.00	19 047019	18.45	19 047020	12.50	19 048001	15.30	19 048002	18.95
19 048003	15.78	19 048004	15.25	19 048005	17.38	19 048006	14.25	19 048007	11.99	19 048008	19.90
19 049001	7.91	19 049002	8.70	19 049003	10.00	19 049004	8.46	19 049005	6.10	19 049006	6.00
19 049007	6.50	19 049008	6.40	19 050001	6.10	19 050002	5.50	19 050003	7.75	19 050004	7.07
19 050005	8.21	19 050006	8.63	19 050007	10.90	19 050008	8.99	19 051001	7.17	19 051002	8.13
19 051003	9.65	19 051004	7.72	19 051005	8.47	19 051006	7.75	19 051007	12.50	19 051008	10.63
19 052001	30.99	19 052002	42.93	19 052003	47.98	19 052004	35.00	19 052005	37.00	19 052006	30.25
19 052007	48.25	19 052008	39.90	19 053001	29.99	19 053002	39.75	19 053003	26.99	19 053004	6.44
19 053005	32.90	19 053006	29.00	19 053007	19.90	19 053008	27.90	19 054001	14.99	19 054002	17.95
19 054003	14.00	19 054004	18.95	19 055001	24.70	19 055002	32.43	19 055003	35.18	19 055004	18.90
19 055005	23.00	19 055006	18.00	19 055007	21.50	19 055008	34.25	19 056001	2.17	19 056002	4.08
19 056003	3.50	19 056004	4.65	19 056005	4.00	19 056006	3.73	19 056007	5.90	19 056008	4.50
19 057001	8.97	19 057002	11.96	19 057003	5.75	19 057004	10.60	19 058001	11.49	19 058002	9.80
19 058003	14.90	19 058004	7.90	19 058005	8.90	19 058006	4.90	19 058007	16.25	19 058008	6.00
19 058009	13.82	19 058010	12.90	19 058011	15.00	19 058012	13.00	19 058013	11.76	19 058014	13.20
19 059001	14.47	19 059002	10.38	19 059003	13.03	19 059004	12.90	19 059005	17.75	19 059006	12.00
19 059007	20.00	19 059008	13.20	19 059009	13.44	19 059010	17.90	19 060001	3.57	19 060002	6.45
19 060003	7.50	19 060004	6.00	19 060005	6.57	19 060006	5.25	19 060007	6.00	19 060008	5.25
19 060009	8.90	19 060010	7.90	19 061001	3.49	19 061002	4.45	19 061003	102.49	19 061004	114.00
19 061005	6.47	19 061006	16.90	19 061007	6.47	19 061008	2.90	19 062001	11.20	19 062002	24.93
19 062003	15.95	19 062004	20.73	19 062005	12.75	19 062006	12.88	19 062007	13.88	19 062008	21.90
19 063001	18.24	19 063002	15.53	19 063003	17.88	19 063004	14.50	19 063005	19.00	19 063006	19.50
19 063007	11.25	19 063008	9.90	19 063009	13.55	19 063010	24.00	19 064001	8.47	19 064002	6.79
19 064003	5.76	19 064004	5.70	19 064005	5.00	19 064006	6.00	19 064007	4.90	19 064008	6.36
19 065001	9.16	19 065002	8.58	19 065003	8.90	19 065004	11.45	19 065005	11.47	19 065006	6.00
19 065007	6.90	19 065008	10.85	19 066001	7.94	19 066002	8.30	19 066003	10.00	19 066004	9.90
19 066005	11.00	19 066006	11.48	19 066007	6.00	19 066008	9.95	19 067001	17.49	19 067002	15.15
19 067003	19.90	19 067004	18.73	19 067005	21.75	19 067006	21.50	19 067007	13.88	19 067008	6.44
19 068001	19.90	19 068002	22.05	19 068003	21.95	19 068004	21.00	19 068005	14.00	19 068006	30.00
19 068007	30.00	19 068008	25.00	19 069001	15.49	19 069002	23.70	19 069003	16.44	19 069004	23.00
19 070001	18.87	19 070002	18.70	19 070003	17.93	19 070004	18.50	19 070005	21.47	19 070006	21.25
19 070007	22.50	19 070008	19.90	19 071001	6.43	19 071002	5.43	19 071003	6.89	19 071004	6.90
19 072001	24.90	19 072002	39.20	19 072003	21.93	19 072004	22.73	19 073001	44.99	19 073002	59.80
19 073003	47.90	19 073004	61.50	19 074001	12.83	19 074002	12.83	19 074003	18.98	19 074004	13.90
19 074005	17.90	19 074006	23.60	19 074007	11.90	19 074008	15.90	19 075001	18.98	19 075002	37.00
19 075003	32.98	19 075004	28.90	19 076001	24.00	19 076002	20.95	19 076003	28.50	19 076004	16.63
19 077001	149.90	19 077002	99.75	19 077003	17.00	19 077004	156.00	19 077005	80.00	19 077006	80.00
19 077007	120.00	19 077008	139.00	19 078001	9.60	19 078002	15.30	19 078003	11.40	19 078004	22.54
19 079001	26.91	19 079002	30.53	19 079003	62.56	19 079004	27.89	19 080001	29.02	19 080002	29.38
19 080003	22.62	19 080004	32.73	19 081001	40.23	19 081002	35.00	19 081003	31.88	19 081004	29.34
19 081005	34.77	19 081006	36.82	19 082001	76.02	19 082002	74.67	19 082003	74.34	19 082004	66.37
19 083001	18.18	19 083002	47.26	19 083003	53.00	19 083004	16.56	19 083005	29.00	19 083006	17.85
19 084001	20.00	19 084002	18.50	19 084003	22.00	19 084004	19.74	19 084005	16.00	19 084006	17.80
19 085001	45.90	19 085002	250.00	19 085003	290.00	19 085004	380.43	19 086001	87.60	19 086002	168.00
19 086003	156.38	19 086004	140.09	19 087001	7.31	19 087002	13.47	19 087003	14.17	19 087004	11.12
19 087005	13.33	19 087006	13.33	19 087007	6.25	19 087008	7.50	19 087009	11.00	19 087010	13.33
19 088001	6.20	19 088002	29.00	19 088003	7.13	19 088004	4.72	19 088005	2.88	19 088006	3.98
19 088007	11.67	19 088008	8.80	19 089001	67.76	19 089002	53.97	19 089003	5.87	19 089004	36.91
19 090001	5.99	19 090002	9.38	19 090003	59.40	19 090004	100.00	19 091001	492.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 129007	129.90	19 129008	180.00	19 129009	149.00	19 129010	129.90	19 129011	150.00	19 129012	169.00
19 130001	599.00	19 130002	359.00	19 130003	328.00	19 130004	298.00	19 130005	599.00	19 130006	219.00
19 130007	141.72	19 130008	141.72	19 130009	82.15	19 130010	169.00	19 130011	299.00	19 130012	179.00
19 131001	399.00	19 131002	399.00	19 131003	158.00	19 131004	529.00	19 131005	169.00	19 131006	490.00
19 131007	189.00	19 131008	89.45	19 131009	169.00	19 131010	399.00	19 131011	89.90	19 131012	189.43
19 131013	393.70	19 131014	59.00	19 131015	149.00	19 131016	198.00	19 131017	269.00	19 131018	369.00
19 131019	289.00	19 131020	481.11	19 131021	99.00	19 131022	149.00	19 131023	169.00	19 131024	109.00
19 132001	199.00	19 132002	336.45	19 132003	139.00	19 132004	99.90	19 132005	178.00	19 132006	199.00
19 132007	119.00	19 132008	266.44	19 132009	179.87	19 132010	179.00	19 132011	183.50	19 132012	99.90
19 133001	135.00	19 133002	150.00	19 133003	24.90	19 133004	199.00	19 133005	110.00	19 133006	59.90
19 133007	39.90	19 133008	79.00	19 133009	60.00	19 133010	85.00	19 133011	59.50	19 133012	43.00
19 133013	24.92	19 133014	29.00	19 133015	56.00	19 133016	39.00	19 133017	26.90	19 133018	32.00
19 133019	50.00	19 133020	45.00	19 133021	199.00	19 133022	70.00	19 133023	38.00	19 133024	55.00
19 134001	58.00	19 134002	54.90	19 134003	88.00	19 134004	43.00	19 134005	45.00	19 134006	60.00
19 134007	38.00	19 134008	99.00	19 134009	29.01	19 134010	42.50	19 134011	65.00	19 134012	34.90
19 135001	399.00	19 135002	506.93	19 135003	289.00	19 135004	148.00	19 135005	189.73	19 135006	49.90
19 135007	359.00	19 135008	99.00	19 135009	118.00	19 135010	199.00	19 135011	69.90	19 135012	119.46
19 136001	19.90	19 136002	199.00	19 136003	40.00	19 136004	69.00	19 136005	133.00	19 136006	25.00
19 136007	45.33	19 136008	303.55	19 136009	32.90	19 136010	20.00	19 136011	66.00	19 136012	26.90
19 137001	1199.00	19 137002	207.42	19 137003	889.00	19 137004	249.00	19 137005	100.00	19 137006	799.00
19 137007	569.00	19 137008	19.00	19 137009	429.00	19 137010	239.00	19 137011	389.00	19 137012	449.00
19 137013	898.00	19 137014	399.00	19 137015	206.38	19 137016	455.36	19 137017	1217.43	19 137018	239.00
19 137019	119.00	19 137020	216.77	19 137021	404.65	19 137022	268.00	19 137023	1288.00	19 137024	1824.47
19 137025	198.00	19 137026	172.60	19 137027	999.00	19 137028	171.39	19 138001	1799.00	19 138002	1068.00
19 138003	319.00	19 138004	340.00	19 138005	1830.00	19 138006	424.00	19 138007	449.00	19 138008	349.00
19 139001	229.00	19 139002	909.00	19 139003	475.00	19 139004	1399.00	19 139005	598.90	19 139006	179.00
19 139007	199.00	19 139008	389.33	19 139009	1699.00	19 139010	399.00	19 139011	902.00	19 139012	549.90
19 140001	199.00	19 140002	569.00	19 140003	449.00	19 140004	519.00	19 140005	449.90	19 140006	599.00
19 140007	499.00	19 140008	589.00	19 140009	349.00	19 140010	149.00	19 140011	318.00	19 140012	279.00
19 141001	299.00	19 141002	1199.00	19 141003	719.00	19 141004	575.10	19 141005	1269.00	19 141006	1749.00
19 141007	858.00	19 141008	1249.00	19 141009	319.00	19 141010	228.00	19 141011	229.00	19 141012	1799.00
19 142001	399.00	19 142002	929.00	19 142003	730.00	19 142004	699.00	19 142005	649.00	19 142006	849.00
19 142007	699.00	19 142008	659.00	19 142009	478.00	19 142010	1819.00	19 142011	739.90	19 142012	939.00
19 143001	199.00	19 143002	299.00	19 143003	23.90	19 143004	199.50	19 143005	529.90	19 143006	449.00
19 143007	288.00	19 143008	119.00	19 143009	428.00	19 143010	329.38	19 143011	239.00	19 143012	99.90
19 144001	50.00	19 144002	12.00	19 144003	45.00	19 144004	15.00	19 145001	80.00	19 145002	134.00
19 145003	70.00	19 145004	69.00	19 146001	25.00	19 146002	25.00	19 146003	25.00	19 146004	95.00
19 147001	180.00	19 147002	597.07	19 147003	249.00	19 147004	179.00	19 147005	298.00	19 147006	299.00
19 147007	118.00	19 147008	134.95	19 147009	1149.00	19 147010	70.78	19 147011	289.00	19 148001	1960.00
19 148002	159.00	19 148003	599.00	19 148004	1249.00	19 148005	628.00	19 148006	299.00	19 150001	3102.43
19 150002	3102.43	19 150003	3102.43	19 150004	3102.43	19 150005	3102.43	19 150006	529.90	19 150007	449.00
19 160001	334.46	19 160002	432.82	19 160003	540.60	19 160004	399.17	19 160005	400.17	19 160006	499.86
19 161001	18.59	19 161002	37.18	19 161003	55.77	19 161004	74.36	19 161005	92.95	19 161006	114.46
19 161007	135.98	19 161008	157.50	19 161009	179.02	19 161010	324.25	19 161011	471.86	19 161012	767.08
19 161013	1945.83	19 161014	2875.28	19 161015	3804.73	19 161016	4548.29	19 161017	4734.18	19 161018	5663.63
19 161019	6593.08	19 161020	7522.53	19 161021	8451.98	19 161022	9381.43	19 161023	10310.88	19 161024	11240.33
19 161025	12169.78	19 161026	13099.23	19 162001	9.83	19 162002	9.83	19 162003	5.31	19 162004	297.50
19 163001	8.54	19 164001	196.39	19 165001	463.49	19 166001	5.46	19 166002	3.62	19 166003	5.46
19 166004	3.62	19 166005	5.46	19 166006	3.62	19 166007	5.46	19 166008	3.62	19 166009	5.46
19 166010	5.46	19 167001	21.68	19 167002	14.56	19 167003	21.68	19 167004	14.56	19 167005	29.32
19 168001	3400.00	19 168002	5000.00	19 168003	3400.00	19 168004	4000.00	19 168005	3600.00	19 168006	5000.00
19 168007	3600.00	19 168008	3000.00	19 168009	3000.00	19 168010	4000.00	19 169001	350.00	19 169002	290.00
19 169003	260.00	19 169004	290.00	19 169005	260.00	19 169006	250.00	19 170001	8416.57	19 170002	3999.00
19 170003	25199.00	19 170004	5799.00	19 170005	919.00	19 170006	9335.00	19 180001	3274.90	19 180002	280.00
19 180003	179.00	19 180004	2891.51	19 181001	8899.00	19 181002	5499.00	19 181003	5999.00	19 181004	9323.50
19 182001	3699.00	19 182002	2699.00	19 182003	3468.00	19 182004	3830.22	19 183001	5299.50	19 183002	3649.00
19 183003	1800.00	19 183004	3562.70	19 184001	12690.00	19 184002	9469.00	19 184003	3599.00	19 184004	3525.00
19 185001	30497.00	19 185002	7199.00	19 185003	6057.50	19 185004	21774.27	19 186001	19156.00	19 186002	7499.00
19 186003	6999.00	19 186004	6884.32	19 187001	8749.00	19 187002	6299.00	19 187003	5699.00	19 187004	7372.50
19 188001	5572.07	19 188002	5099.00	19 188003	6699.00	19 188004	6999.00	19 189001	5199.00	19 189002	6249.00
19 189003	8199.00	19 189004	3499.00	19 190001	3189.99	19 190002	204.21	19 190003	299.00	19 190004	297.50
19 191001	2499.00	19 191002	699.00	19 191003	699.00	19 191004	397.00	19 191005	699.00	19 191006	389.01
19 192001	479.00	19 192002	999.00	19 192003	1099.00	19 192004	509.00	19 193001	799.00	19 193002	479.00
19 193003	390.00	19 193004	327.52	19 194001	1308.00	19 194002	1299.00	19 194003	1024.00	19 194004	1591.00
19 195001	800.00	19 195002	289.00	19 195003	399.01	19 195004	179.00	19 196001	13176.76	19 197001	2099.00
19 197002	1999.00	19 197003	6999.00	19 197004	5199.00	19 197005	8032.50	19 197006	4395.00	19 198001	1399.00
19 198002	4249.00	19 198003	389.00	19 198004	3199.00	19 199001	1799.00	19 199002	1499.00	19 199003	1499.00
19 198006	1549.00	19 199001	2744.00	19 199002	893.50	19 199003	3499.00	19 199004	2499.00	19 200001	7.75
19 200002	88.05	19 200003	317.40	19 200004	69.25	19 201001	12.90	19 201002	45.00	19 201003	18.90
19 201004	40.50	19 202001	67.80	19 202002	35.00	19 202003	66.69	19 202004	55.00	19 203001	12.00
19 203002	2.00	19 203003	2.00	19 203004	12.60	19 204001	73.90	19 204002	16.00	19 204003	76.20
19 204004	10.90	19 205001	56.15	19 205002	29.00	19 206001	139.00	19 206002	369.00	19 206003	199.00
19 206004	456.72	19 207001	71.90	19 207002	239.00	19 207003	260.00	19 207004	817.95	19 208001	63.75
19 208002	107.00	19 208003	307.01	19 208004	85.00	19 209001	484.00	19 209002	449.00	19 209003	700.01
19 209004	231.46	19 209005	599.00	19 209006	174.19	19 209007	369.00	19 209008	134.29	19 210001	13.40
19 210002	28.00	19 210003	58.50	19 210004	29.90	19 210005	270.00	19 210006	59.90	19 210007	14.90
19 210008	289.00	19 211001	400.00	19 211002	249.00	19 211003	300.00	19 211004	149.00	19 212001	49.90
19 212002	69.90	19 212003	170.00	19 212004	24.00	19 213001	350.00	19 213002	39.90	19 213003	349.90
19 213004	289.00	19 214001	29.41	19 214002	24						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 292004	996.44	19 293001	2000.00	19 293002	7800.00	19 293003	788.00	19 293004	6590.00	19 294001	65.00
19 294002	385.00	19 294003	85.00	19 294004	80.00	19 295032	69.00	19 295057	71.00	19 295114	59.00
19 295140	45.00	19 295157	51.00	19 296001	26.00	19 296002	15.00	19 306001	2308.33	19 306002	12154.79
19 306003	1432.83	19 306004	1015.83	19 307001	2246.83	19 307002	2637.50	19 307003	3863.33	19 307004	2010.00
19 308001	629.17	19 308002	920.00	19 308003	241.67	19 308004	1026.25	19 309001	3522.50	19 309002	5811.67
19 309003	2633.33	19 309004	3747.00	19 310001	1883.33	19 310002	2516.67	19 310003	2894.17	19 310004	1925.00
19 311001	19500.00	19 311002	450.00	19 311003	2800.00	19 311004	2760.00	19 312001	1098.33	19 312002	920.17
19 312003	583.33	19 312004	993.33	19 313001	1946.67	19 313002	2527.60	19 313003	1778.75	19 313004	1995.83
19 314001	89.00	19 314002	95.00	19 314003	45.00	19 314004	269.00	19 315001	149.00	19 315002	180.00
19 315003	165.00	19 315004	300.00	19 315005	147.00	19 315006	170.00	19 315007	179.00	19 315008	215.00
19 315009	285.00	19 315010	89.00	19 315011	299.00	19 315012	298.00	19 315013	178.00	19 315014	165.00
19 316001	15.95	19 316002	59.90	19 316003	27.50	19 316004	26.00	19 316005	49.50	19 316006	8.40
19 316007	15.90	19 316008	16.99	19 316009	25.90	19 316010	13.23	19 317001	6236.00	19 317002	8429.96
19 317003	3932.55	19 317004	2678.75	19 317005	3646.25	19 317006	8591.50	19 318001	1250.00	19 318002	892.00
19 318003	1121.00	19 318004	851.00	19 318005	1190.00	19 318006	730.04	19 318007	827.05	19 318008	2225.00
19 318009	1487.50	19 318010	1487.00	19 318011	385.00	19 318012	390.00	19 318013	555.00	19 319001	390.00
19 319002	496.00	19 319003	426.43	19 319004	540.74	19 320001	45.00	19 320002	35.00	19 320003	45.00
19 320004	50.00	19 320005	45.00	19 320006	80.00	19 320007	20.00	19 320008	45.00	19 320009	80.00
19 320010	40.00	19 321001	25.00	19 321002	40.00	19 321003	43.00	19 321004	62.00	19 322001	245.00
19 322002	599.00	19 322003	301.00	19 322004	389.00	19 323001	38.00	19 323002	22.00	19 323003	38.00
19 323004	340.00	19 324001	400.00	19 324002	420.00	19 324003	324.00	19 324004	620.00	19 324005	35.00
19 324006	480.00	19 325001	6.00	19 325002	7.00	19 325003	1095.00	19 325004	1084.00	19 326001	35.00
19 326002	43.00	19 326003	22.00	19 326004	25.00	19 327001	41.27	19 327002	28.74	19 327003	17.00
19 327004	26.75	19 328001	159.00	19 328002	159.00	19 328003	180.00	19 328004	149.00	19 328005	119.00
19 328006	25.00	19 328007	25.00	19 328008	55.00	19 328009	37.00	19 328010	189.00	19 329001	63.90
19 329002	145.00	19 329003	1799.01	19 329004	49.00	19 330001	199.00	19 330002	379.00	19 330003	199.00
19 330004	1248.99	19 330005	248.99	19 330006	199.00	19 331001	309.90	19 331002	78.00	19 331003	189.00
19 331004	218.00	19 332001	2990.00	19 332002	75.00	19 332003	1199.00	19 332004	49.90	19 332005	50.00
19 342002	52.00	19 342003	39.00	19 342004	71.00	19 342005	98.00	19 342006	30.00	19 342007	81.00
19 342008	57.00	19 342009	38.00	19 342010	35.00	19 343001	199.00	19 343002	131.00	19 343003	88.00
19 343004	145.00	19 343005	139.00	19 343006	92.50	19 343007	79.00	19 343008	108.00	19 343009	18.00
19 343010	36.00	19 343011	18.00	19 343012	45.00	19 343013	47.00	19 343014	70.00	19 343015	56.00
19 343016	54.00	19 343017	139.20	19 343018	100.00	19 344001	3200.00	19 344002	380.00	19 344003	12090.00
19 344004	255.00	19 345001	1779.00	19 345002	15000.00	19 345003	16125.00	19 345004	11999.00	19 346001	75.00
19 346002	850.00	19 346003	897.00	19 346004	75.00	19 346005	67.00	19 346006	75.00	19 001001	16.00
20 001002	7.50	20 001003	7.50	20 001004	15.00	20 001005	16.00	20 001006	8.40	20 001007	16.00
20 001008	15.00	20 001009	14.00	20 001010	16.00	20 001011	16.00	20 001012	14.00	20 001013	15.00
20 001014	16.00	20 001015	15.00	20 001016	16.00	20 001017	16.00	20 001018	15.00	20 001019	16.00
20 001020	15.00	20 002001	43.33	20 002002	40.42	20 002003	67.80	20 002004	25.00	20 003001	10.70
20 003002	9.75	20 003003	12.00	20 003004	16.00	20 003005	48.00	20 003006	48.24	20 004001	14.90
20 004002	11.40	20 004003	17.40	20 004004	18.00	20 005001	5.00	20 005002	4.00	20 005003	3.00
20 005004	5.00	20 005005	2.00	20 005006	5.50	20 006001	3.50	20 006002	1.20	20 006003	1.20
20 006004	3.00	20 006005	3.50	20 006006	3.50	20 007001	71.43	20 007002	24.70	20 007003	35.29
20 007004	3.66	20 008001	120.00	20 008002	76.19	20 008003	76.10	20 008004	83.74	20 009001	61.65
20 009002	68.00	20 009003	353.24	20 009004	370.00	20 010001	41.18	20 010002	41.26	20 010003	29.88
20 010004	32.63	20 010005	40.87	20 010006	67.95	20 010007	95.14	20 010008	40.32	20 011001	17.94
20 011002	14.25	20 011003	16.50	20 011004	21.00	20 012001	14.00	20 012002	19.90	20 012003	33.32
20 012004	17.91	20 013001	7.78	20 013002	11.20	20 013003	9.90	20 013004	9.60	20 014001	82.92
20 014002	30.89	20 014003	78.36	20 014004	72.31	20 014005	46.46	20 014006	76.65	20 015001	18.00
20 015002	9.90	20 015003	18.00	20 015004	17.80	20 015005	12.90	20 015006	13.00	20 016001	55.90
20 016002	19.24	20 016003	37.25	20 016004	39.90	20 016005	28.65	20 016006	29.50	20 016007	26.00
20 016008	30.65	20 016009	26.00	20 016010	19.40	20 016011	29.90	20 016012	28.50	20 017001	53.65
20 017002	58.50	20 017003	53.90	20 017004	84.90	20 017005	57.35	20 017006	63.50	20 017007	60.00
20 017008	60.00	20 017009	58.84	20 017010	27.20	20 017011	54.65	20 017012	61.00	20 018001	75.00
20 017014	84.00	20 017015	51.50	20 017016	51.70	20 017017	38.15	20 017018	64.90	20 018001	83.90
20 018002	70.00	20 018003	119.00	20 018004	93.00	20 018005	92.00	20 018006	106.00	20 018007	60.00
20 018008	72.50	20 018009	97.90	20 018010	78.00	20 018011	34.90	20 018012	83.90	20 018013	76.00
20 018014	79.00	20 018015	56.55	20 018016	55.00	20 018017	99.90	20 018018	52.00	20 018019	119.00
20 018020	145.00	20 018021	189.90	20 018022	220.00	20 018023	147.90	20 018024	199.90	20 018025	133.74
20 018026	81.40	20 018027	82.90	20 018028	56.45	20 018029	83.90	20 018030	36.40	20 018031	99.90
20 018032	48.40	20 018033	64.90	20 018034	24.90	20 019001	21.90	20 019002	18.90	20 019003	23.00
20 019004	25.00	20 019005	24.70	20 019006	28.50	20 019007	58.00	20 019008	72.90	20 020001	44.40
20 020002	50.20	20 020003	53.00	20 020004	39.60	20 021001	80.68	20 021002	73.35	20 021003	100.00
20 021004	55.00	20 021005	57.70	20 021006	24.90	20 022001	42.50	20 022002	42.40	20 022003	45.00
20 022004	58.75	20 023001	78.90	20 023002	206.50	20 023003	40.50	20 023004	45.00	20 023005	38.69
20 023006	33.95	20 023007	144.12	20 023008	219.00	20 023009	145.00	20 023010	351.00	20 024001	125.00
20 024002	125.00	20 024003	169.00	20 024004	169.00	20 024005	53.00	20 024006	82.00	20 024007	22.00
20 025004	32.13	20 025005	65.00	20 025006	38.00	20 025007	36.68	20 025008	59.90	20 025009	67.00
20 025010	76.25	20 025011	69.90	20 025012	69.90	20 025013	60.00	20 025014	99.00	20 025015	141.90
20 025016	74.98	20 026001	125.00	20 026002	121.00	20 026003	139.68	20 026004	180.00	20 027001	130.00
20 027002	37.50	20 027003	59.90	20 027004	33.00	20 028001	39.98	20 028002	41.88	20 028003	70.09
20 028004	78.57	20 028005	63.31	20 028006	54.29	20 029001	98.79	20 029002	130.95	20 029003	86.27
20 029004	235.13	20 030001	12.85	20 030002	10.87	20 030003	13.00	20 030004	12.50	20 030005	21.19
20 030006	10.15	20 030007	8.63	20 030008	11.50	20 030009	12.68	20 031001	97.37	20 031002	97.37
20 031002	77.40	20 031003	71.04	20 031004	110.83	20 032001	340.00	20 032002	293.83	20 032003	27.97
20 032004	29.10	20 032005	32.17	20 032006	28.45	20 033001	29.02	20 033002	20.70	20 033003	36.00
20 033004	44.44	20 033005	25.90	20 033006	18.30	20 034001	46.00	20 034002	42.00	20 034003	44.40
20 034004	54.50	20 035001	25.60	20 035002	82.00	20 035003	103.77	20 035004	112.81	20 036001	59.55
20 036002	114.20	20 036003	62.00	20 036004	43.76	20 037001	42.25	20 037002	33.02	20 037003	37.66
20 037004	38.00	20 038001	137.25	20 038002	136.95	20 038003	96.90	20 038004	96.86	20 039001	24.90
20 039002	42.00	20									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 076004	19.62	20 077001	187.90	20 077002	209.50	20 077003	234.33	20 077004	266.67	20 077005	890.00
20 077006	40.00	20 077007	79.90	20 077008	71.60	20 078001	19.96	20 078002	4.27	20 078003	12.48
20 078004	20.75	20 079001	54.49	20 079002	34.88	20 079003	25.68	20 079004	25.00	20 080001	61.83
20 080002	43.91	20 080003	21.67	20 080004	27.44	20 081001	21.83	20 081002	28.88	20 081003	39.57
20 081004	38.89	20 081005	47.33	20 081006	31.62	20 082001	63.53	20 082002	74.34	20 082003	69.78
20 082004	47.14	20 083001	18.69	20 083002	19.05	20 083003	88.26	20 083004	36.25	20 083005	52.32
20 083006	125.00	20 084001	19.99	20 084002	14.76	20 084003	14.05	20 084004	15.00	20 084005	17.95
20 084006	14.90	20 085001	179.50	20 085002	337.51	20 085003	420.00	20 085004	278.33	20 085005	187.67
20 086002	159.80	20 086003	114.00	20 086004	106.25	20 087001	7.00	20 087002	7.53	20 087003	18.00
20 087004	21.13	20 087005	11.00	20 087006	8.50	20 087007	13.33	20 087008	8.50	20 087009	7.19
20 087010	13.35	20 088001	12.00	20 088002	6.75	20 088003	3.16	20 088004	8.00	20 088005	4.37
20 088006	6.67	20 088007	3.07	20 088008	7.02	20 089001	14.24	20 089002	41.39	20 089003	53.78
20 089004	49.09	20 090001	10.00	20 090002	3.10	20 090003	127.00	20 090004	54.45	20 091001	186.67
20 091002	187.50	20 091003	14.00	20 091004	95.74	20 092001	291.31	20 092002	160.00	20 092003	168.70
20 092004	127.35	20 093001	49.05	20 093002	39.57	20 093003	77.30	20 093004	93.67	20 094001	79.69
20 094002	46.13	20 094003	54.15	20 094004	81.39	20 095001	83.06	20 095002	200.00	20 095003	29.00
20 095004	56.82	20 095005	147.06	20 095006	168.27	20 096001	218.38	20 096002	233.36	20 096003	89.29
20 096004	85.71	20 097001	62.90	20 097002	53.90	20 097003	40.00	20 097004	100.00	20 098001	85.00
20 098002	70.00	20 098003	75.00	20 098004	70.00	20 099001	190.00	20 099002	115.00	20 099003	140.00
20 099004	130.00	20 100001	209.00	20 100002	110.00	20 100003	97.00	20 100004	110.00	20 101001	232.00
20 101002	6130.00	20 101003	20.00	20 101004	10.00	20 102001	17.61	20 102002	44.00	20 102003	179.00
20 102004	30.15	20 102005	27.93	20 102006	26.15	20 102007	32.39	20 102008	23.40	20 102009	19.15
20 102010	29.11	20 103001	159.00	20 103002	120.20	20 103003	91.27	20 103004	135.60	20 104001	102.13
20 104002	50.00	20 104003	314.29	20 104004	94.30	20 104005	884.30	20 104006	132.00	20 105001	95.33
20 105002	193.33	20 105003	166.66	20 105004	193.92	20 106001	63.28	20 106002	278.57	20 106003	215.00
20 106004	101.02	20 107001	178.67	20 107002	146.67	20 107003	79.90	20 107004	177.33	20 107005	131.63
20 107006	355.72	20 108001	25.00	20 108002	509.00	20 108003	38.00	20 108004	38.00	20 108005	46.00
20 108006	208.00	20 118001	109.00	20 118002	99.99	20 118003	229.00	20 118004	232.69	20 118005	249.00
20 118006	379.00	20 118007	442.14	20 118008	119.00	20 118009	649.00	20 118010	269.00	20 118011	200.00
20 118012	219.00	20 119001	34.90	20 119002	39.00	20 119003	299.00	20 119004	34.35	20 119005	55.00
20 119006	119.00	20 119007	74.00	20 119008	34.99	20 119009	189.00	20 119010	79.00	20 119011	62.00
20 119012	65.00	20 120001	24.90	20 120002	25.00	20 120003	15.14	20 120004	49.00	20 120005	69.00
20 120006	54.00	20 120007	40.00	20 120008	20.20	20 120009	20.00	20 120010	29.90	20 120011	69.00
20 120012	40.00	20 120013	159.00	20 120014	189.00	20 120015	199.60	20 120016	228.63	20 120017	179.00
20 121006	649.00	20 121007	699.00	20 121008	404.00	20 121009	349.00	20 121010	296.15	20 121011	159.00
20 121012	299.00	20 121013	605.00	20 121014	525.00	20 121015	247.46	20 121016	799.00	20 121017	545.00
20 121018	340.00	20 121019	119.00	20 121020	128.20	20 121021	150.00	20 121022	339.00	20 121023	685.00
20 121024	499.00	20 122001	549.99	20 122002	1290.00	20 122003	399.99	20 122004	2390.00	20 122005	3790.00
20 122006	1699.00	20 122007	1724.00	20 122008	2590.00	20 122009	1499.00	20 122010	2290.00	20 122011	1990.00
20 122012	999.00	20 123001	99.90	20 123002	489.00	20 123003	109.26	20 123004	329.00	20 123005	275.00
20 123006	1549.00	20 123007	1549.00	20 123008	489.00	20 123009	99.00	20 123010	119.54	20 123011	539.00
20 123012	119.00	20 124001	369.00	20 124002	332.26	20 124003	179.63	20 124004	360.16	20 124005	38.31
20 124006	179.63	20 124007	50.92	20 124008	322.15	20 124009	197.68	20 124010	120.00	20 124011	212.68
20 124012	96.14	20 125001	14.90	20 125002	129.00	20 125003	529.00	20 125004	139.00	20 125005	179.00
20 125006	29.00	20 125007	99.00	20 125008	60.00	20 125009	44.99	20 125010	249.00	20 125011	34.00
20 125012	53.91	20 126001	31.90	20 126002	14.90	20 126003	165.00	20 126004	22.00	20 126005	24.00
20 126006	179.00	20 126007	86.00	20 126008	12.00	20 126009	238.00	20 126010	23.17	20 126011	20.00
20 126012	25.00	20 127001	234.23	20 127002	402.42	20 127003	429.00	20 127004	333.55	20 127005	649.00
20 127006	279.00	20 127007	599.00	20 127008	114.45	20 127009	399.00	20 127010	649.00	20 127011	200.00
20 127012	199.00	20 127013	340.62	20 127014	399.00	20 127015	199.00	20 127016	77.29	20 127017	549.00
20 127018	174.70	20 127019	189.00	20 127020	381.96	20 127021	235.23	20 127022	230.00	20 127023	89.90
20 127024	194.90	20 128001	1399.00	20 128002	199.00	20 128003	177.75	20 128004	346.55	20 128005	699.00
20 128006	340.19	20 128007	300.00	20 128008	377.24	20 128009	149.90	20 128010	199.00	20 128011	193.42
20 128012	390.79	20 128013	290.63	20 128014	89.63	20 128015	147.96	20 128016	199.00	20 128017	539.00
20 128018	549.00	20 128019	115.59	20 128020	319.57	20 128021	219.00	20 128022	494.40	20 128023	319.78
20 128024	130.00	20 128025	479.00	20 128026	149.00	20 128027	177.75	20 128028	346.55	20 128029	277.04
20 128030	149.00	20 128031	219.00	20 128032	127.64	20 128033	467.68	20 128034	79.43	20 128035	150.00
20 128036	126.07	20 129001	134.00	20 129002	89.86	20 129003	189.00	20 129004	349.00	20 129005	99.00
20 129006	101.88	20 129007	311.43	20 129008	521.10	20 129009	129.99	20 129010	181.74	20 129011	233.31
20 129012	299.00	20 130001	319.00	20 130002	60.49	20 130003	208.77	20 130004	228.69	20 130005	139.50
20 130006	1059.00	20 130007	459.00	20 130008	489.00	20 130009	150.00	20 130010	119.54	20 130011	399.00
20 130012	80.52	20 131001	279.00	20 131002	360.28	20 131003	329.00	20 131004	329.00	20 131005	319.00
20 131006	159.99	20 131007	369.00	20 131008	249.00	20 131009	149.00	20 131010	289.00	20 131011	199.00
20 131012	170.00	20 131013	139.00	20 131014	289.00	20 131015	129.46	20 131016	79.99	20 131017	219.00
20 131018	69.99	20 131019	109.00	20 131020	199.71	20 131021	111.94	20 131022	103.51	20 131023	190.68
20 131024	99.45	20 132001	239.00	20 132002	212.14	20 132003	149.00	20 132004	261.98	20 132005	39.99
20 132006	419.00	20 132007	129.00	20 132008	299.00	20 132009	130.00	20 132010	114.90	20 132011	159.00
20 132012	179.00	20 133001	24.00	20 133002	135.00	20 133003	69.00	20 133004	49.13	20 133005	69.00
20 133006	69.00	20 133007	150.00	20 133008	24.90	20 133009	39.99	20 133010	19.92	20 133011	39.90
20 133012	35.00	20 133013	74.00	20 133014	74.00	20 133015	49.81	20 133016	29.00	20 133017	29.48
20 133018	26.90	20 133019	24.99	20 133020	76.24	20 133021	10.00	20 133022	12.00	20 133023	14.96
20 133024	18.95	20 134001	34.99	20 134002	35.00	20 134003	37.96	20 134004	40.00	20 134005	99.00
20 134006	49.00	20 134007	59.00	20 134008	99.00	20 134009	45.00	20 134010	20.00	20 134011	45.00
20 134012	35.72	20 135001	299.26	20 135002	299.26	20 135003	73.00	20 135004	279.00	20 135005	249.00
20 135006	69.45	20 135007	99.90	20 135008	228.75	20 135009	208.81	20 135010	66.98	20 135011	99.00
20 135012	94.90	20 136001	59.00	20 136002	65.00	20 136003	79.00	20 136004	49.26	20 136005	69.00
20 136006	29.90	20 136007	12.99	20 136008	35.00	20 136009	104.00	20 136010	42.00	20 136011	30.10
20 136012	75.40	20 137001	195.00	20 137002	79.00	20 137003	429.00	20 137004	180.00	20 137005	151.74
20 137006	119.99	20 137007	130.50	20 137008	1415.24	20 137009	1749.00	20 137010	342.93	20 137011	399.00
20 137012	251.89	20 137013	458.84	20 137014	100.15	20 137015	525.62	20 137016	193.49	20 137017	1066.55
20 137018	899.00	20 137019									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 201002	253.90	20 201003	24.05	20 201004	29.00	20 202001	56.05	20 202002	26.90	20 202003	4.88
20 202004	33.50	20 203001	2.00	20 203002	10.50	20 203003	2.50	20 203004	13.00	20 204001	55.90
20 204002	31.90	20 204003	64.28	20 204004	37.90	20 205001	37.90	20 205002	25.00	20 206001	318.57
20 206002	517.52	20 206003	89.90	20 206004	299.00	20 207001	209.00	20 207002	165.00	20 207003	99.00
20 207004	299.00	20 208001	59.90	20 208002	150.00	20 208003	32.97	20 208004	249.01	20 209001	169.00
20 209002	260.00	20 209003	259.00	20 209004	229.00	20 209005	139.00	20 209006	220.00	20 209007	146.69
20 209008	49.90	20 210001	23.90	20 210002	1.20	20 210003	6.50	20 210004	99.00	20 210005	15.65
20 210006	29.63	20 210007	20.00	20 210008	270.00	20 211001	299.00	20 211002	200.00	20 211003	149.00
20 211004	189.00	20 212001	170.00	20 212002	169.00	20 212003	69.90	20 212004	129.00	20 213001	44.90
20 213002	19.99	20 213003	28.99	20 213004	49.90	20 214001	21.18	20 214002	20.10	20 214003	18.68
20 214004	19.44	20 214005	168.86	20 214006	27.00	20 214007	34.00	20 214008	30.00	20 215001	15.47
20 215002	14.12	20 215003	11.22	20 215004	11.41	20 215005	10.65	20 215006	15.38	20 216001	11.50
20 216002	7.83	20 216003	8.49	20 216004	13.80	20 217001	19.50	20 217002	30.75	20 217003	26.71
20 217004	29.75	20 217005	22.50	20 217006	27.50	20 218001	131.80	20 218002	83.25	20 218003	431.67
20 218004	137.80	20 219001	122.50	20 219002	253.53	20 219003	98.50	20 219004	104.11	20 220001	104.00
20 229002	98.50	20 229003	96.97	20 229004	61.00	20 229005	139.00	20 229006	145.45	20 229007	592.16
20 229008	268.55	20 229009	201.00	20 229010	247.90	20 229011	444.52	20 229012	287.00	20 229013	94.56
20 229014	380.87	20 229015	597.49	20 229016	373.59	20 229017	545.50	20 229018	270.00	20 229019	1588.90
20 230001	362.30	20 230002	570.00	20 230003	104.71	20 230004	423.35	20 230005	125.62	20 230006	214.90
20 231001	393.60	20 231002	382.50	20 231003	690.72	20 231004	369.15	20 232001	292.80	20 232002	32.90
20 232003	141.18	20 232004	71.18	20 233001	183.18	20 233002	197.90	20 233003	145.30	20 233004	11.90
20 233005	25.84	20 233006	220.00	20 234001	228.50	20 234002	61.00	20 234003	155.00	20 234004	184.50
20 235001	329.00	20 235002	189.00	20 235003	63.00	20 235004	128.10	20 236001	32.43	20 236002	491.67
20 236003	7.21	20 236004	27.90	20 237001	40.00	20 237002	59.90	20 237003	94.63	20 237004	31.73
20 238001	443.90	20 238002	149.80	20 238003	144.25	20 238004	62.75	20 239001	65.00	20 239002	89.00
20 239003	157.50	20 239004	70.00	20 240001	140.00	20 240002	55.00	20 240003	100.00	20 240004	203.01
20 241001	60.00	20 241002	77.25	20 241003	200.00	20 241004	222.05	20 242001	20.50	20 242002	100.40
20 242003	203.61	20 242004	176.66	20 243001	1000.00	20 243002	300.00	20 243003	1269.00	20 243004	3600.00
20 244001	7000.00	20 244002	6500.00	20 244003	2500.00	20 244004	2100.00	20 244005	400.00	20 244006	4000.00
20 244007	350.00	20 244008	500.00	20 245001	600.00	20 245002	500.00	20 245003	500.00	20 245004	40.00
20 245005	500.00	20 245006	600.00	20 245007	450.00	20 245008	400.00	20 246001	1397.93	20 246002	1392.00
20 246003	2598.62	20 246004	971.00	20 247001	26500.00	20 247002	14723.96	20 247003	20000.00	20 247004	10500.00
20 248001	3000.00	20 248002	4230.00	20 248003	2000.00	20 248004	300.00	20 249001	1236.00	20 249002	254.50
20 249003	250.00	20 249004	250.00	20 250001	6500.00	20 250002	1200.00	20 250003	1560.00	20 250004	895.00
20 251001	79.55	20 251002	80.00	20 251003	1045.00	20 251004	300.00	20 251005	100.00	20 251006	80.00
20 251007	100.00	20 251008	100.00	20 252001	60.00	20 252002	60.00	20 252003	25.00	20 252004	50.00
20 253001	150.00	20 253002	70.00	20 253003	230.00	20 253004	300.00	20 253005	250.00	20 253006	40.00
20 254001	39.88	20 254002	36.08	20 254003	59.40	20 254004	62.44	20 255001	62.70	20 255002	63.90
20 255003	219.90	20 255004	159.00	20 256001	189.00	20 256002	94.42	20 256003	139.60	20 256004	58.33
20 256005	170.00	20 256006	131.50	20 257001	20.90	20 257002	37.00	20 257003	42.50	20 257004	139.00
20 258001	43.61	20 258002	70.00	20 259001	70.00	20 259002	52.78	20 259003	70.00	20 259004	5.00
20 259001	250.77	20 259002	126.78	20 259003	498.00	20 259004	72.70	20 260001	16.50	20 260002	37.50
20 260003	14.50	20 260004	208.28	20 261001	85.42	20 261002	15.22	20 261003	34.50	20 261004	52.00
20 261005	100.00	20 261006	375.00	20 261007	109.00	20 261008	20.90	20 262001	75.50	20 262002	14.00
20 262003	31.90	20 262004	15.01	20 263001	16.70	20 263002	11.10	20 263003	245.00	20 263004	219.00
20 263005	13.99	20 263006	25.00	20 263007	15.90	20 263008	26.43	20 264001	143.45	20 264002	84.00
20 264003	435.30	20 264004	147.72	20 265001	21.90	20 265002	22.00	20 265003	25.90	20 265004	18.20
20 266001	30.78	20 266002	89.24	20 266003	74.86	20 266004	15.00	20 267001	5.00	20 267002	5.00
20 267003	5.00	20 267004	5.00	20 277001	5.00	20 277002	5.00	20 277003	5.00	20 277004	5.00
20 278001	150.00	20 278002	35.00	20 278003	50.00	20 278004	70.00	20 280001	1395.00	20 280002	185.00
20 280003	890.00	20 280004	50.00	20 281001	2438.50	20 281002	1999.04	20 281003	3004.00	20 281004	1371.53
20 282001	141900.00	20 282002	196400.00	20 282003	230400.00	20 282004	166000.00	20 282005	269500.00	20 282006	190100.00
20 282007	116000.00	20 282008	99700.00	20 282009	144900.00	20 282010	255000.00	20 282011	284772.30	20 282012	103800.00
20 283001	1599.00	20 283002	1599.00	20 283003	130.00	20 283004	1599.00	20 284001	9.00	20 284002	163.21
20 285001	10.33	20 285002	10.33	20 286001	68.32	20 286002	44.32	20 286003	49.58	20 286004	42.20
20 287001	912.00	20 287002	789.00	20 287003	820.40	20 287004	1000.00	20 288001	152.00	20 288002	25.00
20 288003	59.90	20 288004	60.00	20 289001	1199.00	20 289002	665.00	20 289003	999.00	20 289004	1129.00
20 290001	12986.90	20 290002	12986.91	20 291001	2450.99	20 292001	810.84	20 292002	279.39	20 292003	242.00
20 292004	330.00	20 293001	638.00	20 293002	8200.00	20 293003	12000.00	20 293004	200.00	20 294001	60.00
20 294002	80.00	20 294003	70.00	20 294004	70.00	20 295001	61.00	20 295002	26.00	20 295003	61.00
20 295003	20.00	20 295104	64.00	20 296001	10.00	20 296002	25.00	20 296003	2882.50	20 296004	1539.33
20 306003	840.83	20 306004	6570.83	20 307001	2933.33	20 307002	2872.08	20 307003	3812.50	20 307004	3279.17
20 308001	725.00	20 308002	2893.33	20 308003	3021.67	20 308004	708.33	20 309001	2191.67	20 309002	3062.08
20 309003	1200.00	20 309004	5065.00	20 310001	2506.67	20 310002	1826.67	20 310003	1570.83	20 310004	1943.75
20 311001	11490.00	20 311002	18420.00	20 311003	950.00	20 311004	5050.00	20 312001	481.67	20 312002	2500.00
20 312003	1634.42	20 312004	665.00	20 313001	1762.50	20 313002	1501.67	20 313003	2725.50	20 313004	2445.00
20 314001	99.00	20 314002	190.00	20 315001	140.00	20 315002	170.00	20 315003	170.00	20 315004	152.14
20 315003	305.00	20 315004	148.05	20 315005	168.00	20 315006	148.05	20 315007	250.00	20 315008	20.00
20 315009	165.00	20 315010	68.62	20 315011	326.00	20 315012	234.84	20 315013	259.00	20 315014	232.80
20 316001	24.90	20 316002	14.15	20 316003	7.00	20 316004	11.40	20 316005	99.01	20 316006	39.90
20 316007	3.65	20 316008	3.00	20 316009	13.39	20 316010	47.90	20 317001	1026.00	20 317002	2590.63
20 317003	7264.00	20 317004	2306.19	20 317005	5532.60	20 317006	1478.13	20 318001	520.00	20 318002	800.00
20 318003	1237.82	20 318004	886.00	20 318005	615.00	20 318006	430.00	20 318007	510.00	20 318008	630.00
20 318009	1223.65	20 319001	1273.50	20 319002	140.00	20 319003	209.00	20 319004	209.00	20 319005	355.00
20 319003	729.60	20 319004	307.15	20 320001	2800.00	20 320002	47.00	20 320003	55.00	20 320004	250.00
20 320005	75.00	20 320006	35.00	20 320007	40.00	20 320008	30.00	20 320009	100.00	20 320010	175.00
20 321001	29.00	20 321002	29.00	20 321003	35.00	20 321004	28.00	20 322001	220.00	20 322002	599.00
20 322003	250.00	20 322004	389.00	20 323001	450.00	20 323002	45.00	20 323003	40.00	20 323004	80.00
20 324001	650.00	20 324002	400.00	20 324003	2950.00	20 324004	390.00	20 324005	201.49	20 324006	790.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 026001	167.00	21 026002	123.90	21 026003	125.00	21 026004	123.50	21 027001	88.50	21 027002	55.40
21 027003	39.00	21 027004	109.90	21 028001	45.76	21 028002	35.18	21 028003	69.59	21 028004	57.65
21 028005	40.74	21 028006	64.12	21 029001	181.74	21 029002	441.35	21 029003	408.47	21 029004	404.72
21 030001	10.63	21 030002	12.00	21 030003	11.20	21 030004	12.00	21 030005	17.81	21 030006	8.90
21 030007	8.60	21 030008	10.53	21 030009	9.80	21 030010	12.30	21 031001	114.93	21 031002	95.84
21 031003	96.94	21 031004	110.26	21 032001	322.22	21 032002	239.75	21 032003	30.06	21 032004	27.97
21 032005	32.49	21 032006	39.04	21 033001	21.20	21 033002	22.30	21 033003	32.80	21 033004	22.80
21 033005	56.25	21 033006	22.50	21 034001	76.02	21 034002	100.00	21 034003	64.40	21 034004	62.90
21 035001	133.00	21 035002	132.25	21 035003	114.00	21 035004	316.47	21 036001	128.75	21 036002	103.43
21 036003	108.50	21 036004	110.54	21 037001	34.44	21 037002	34.22	21 037003	66.25	21 037004	39.60
21 038001	97.90	21 038002	106.00	21 038003	130.00	21 038004	100.20	21 039001	36.50	21 039002	34.90
21 039003	65.00	21 039004	60.00	21 040001	80.42	21 040002	94.44	21 040003	93.78	21 040004	135.56
21 041001	53.62	21 041002	112.50	21 041003	104.50	21 041004	99.44	21 042001	35.90	21 042002	30.00
21 042003	16.90	21 042004	31.90	21 042005	22.50	21 042006	17.00	21 043001	31.64	21 043002	24.10
21 043003	35.45	21 043004	23.00	21 043005	21.82	21 043006	21.66	21 043007	28.90	21 043008	28.90
21 043009	44.44	21 043010	30.55	21 044001	28.90	21 044002	32.95	21 044003	26.90	21 044004	20.65
21 044005	27.20	21 044006	32.55	21 044007	29.40	21 044008	21.08	21 045001	9.70	21 045002	14.70
21 045003	22.95	21 045004	8.55	21 045005	15.90	21 045006	7.95	21 045007	5.98	21 045008	7.73
21 046001	52.65	21 046002	58.65	21 046003	59.50	21 046004	61.68	21 046005	52.43	21 046006	59.25
21 046007	51.18	21 046008	52.70	21 047001	8.25	21 047002	11.05	21 047003	13.90	21 047004	10.70
21 047005	39.63	21 047006	70.63	21 047007	38.90	21 047008	37.45	21 047009	47.81	21 047010	30.00
21 047011	9.15	21 047012	9.95	21 047013	6.00	21 047014	10.45	21 047015	14.05	21 047016	30.00
21 047017	10.00	21 047018	18.34	21 047019	9.64	21 047020	23.75	21 048001	13.16	21 048002	18.95
21 048003	13.23	21 048004	19.15	21 048005	11.05	21 048006	12.30	21 048007	17.84	21 048008	19.93
21 049001	7.90	21 049002	8.95	21 049003	6.98	21 049004	6.42	21 049005	6.49	21 049006	6.45
21 049007	7.88	21 049008	4.60	21 050001	6.65	21 050002	6.40	21 050003	6.70	21 050004	6.85
21 050005	8.25	21 050006	8.95	21 050007	6.40	21 050008	5.70	21 051001	7.63	21 051002	11.00
21 051003	7.03	21 051004	7.45	21 051005	6.65	21 051006	6.95	21 051007	9.10	21 051008	5.73
21 052001	48.41	21 052002	48.16	21 052003	41.80	21 052004	53.25	21 052005	45.90	21 052006	54.93
21 052007	56.23	21 052008	51.45	21 053001	31.65	21 053002	36.95	21 053003	29.53	21 053004	30.45
21 053005	32.20	21 053006	29.95	21 053007	30.30	21 053008	29.55	21 054001	26.40	21 054002	29.95
21 054003	15.53	21 054004	27.00	21 055001	33.70	21 055002	33.70	21 055003	45.00	21 055004	46.95
21 055005	49.50	21 055006	44.20	21 055007	32.98	21 055008	35.75	21 056001	3.40	21 056002	5.58
21 056003	3.20	21 056004	4.61	21 056005	5.20	21 056006	5.48	21 056007	5.33	21 056008	5.73
21 057001	9.65	21 057002	12.95	21 057003	7.75	21 057004	12.95	21 058001	9.40	21 058002	15.45
21 058003	11.41	21 058004	8.15	21 058005	7.63	21 058006	8.25	21 058007	7.55	21 058008	8.95
21 058009	7.05	21 058010	10.45	21 058011	15.50	21 058012	21.45	21 058013	10.70	21 058014	8.20
21 059001	7.65	21 059002	18.30	21 059003	17.15	21 059004	19.95	21 059005	8.00	21 059006	12.45
21 059007	11.48	21 059008	12.93	21 059009	14.55	21 059010	11.45	21 060001	3.65	21 060002	7.45
21 060003	3.73	21 060004	6.63	21 060005	6.45	21 060006	3.85	21 060007	5.15	21 060008	6.70
21 060009	11.40	21 060010	11.40	21 061001	14.90	21 061002	14.90	21 061003	41.00	21 061004	119.00
21 061005	17.90	21 061006	11.95	21 061007	14.90	21 061008	12.75	21 062001	42.00	21 062002	30.69
21 062003	4.90	21 062004	7.55	21 062005	49.00	21 062006	21.40	21 062007	28.25	21 062008	32.50
21 063001	16.90	21 063002	11.55	21 063003	9.48	21 063004	10.55	21 063005	8.50	21 063006	10.35
21 063007	14.95	21 063008	10.45	21 063009	14.38	21 063010	12.98	21 064001	5.40	21 064002	6.60
21 064003	6.90	21 064004	7.95	21 064005	7.95	21 064006	2.75	21 064007	5.95	21 064008	7.48
21 065001	10.35	21 065002	15.70	21 065003	12.45	21 065004	11.30	21 065005	9.93	21 065006	6.45
21 065007	11.30	21 065008	10.45	21 066001	10.40	21 066002	8.45	21 066003	7.33	21 066004	12.90
21 066005	9.20	21 066006	6.73	21 066007	6.78	21 066008	13.00	21 067001	10.15	21 067002	14.20
21 067003	9.75	21 067004	12.33	21 067005	10.30	21 067006	12.00	21 067007	11.33	21 067008	8.85
21 068001	4.50	21 068002	20.75	21 068003	19.90	21 068004	17.90	21 068005	21.95	21 068006	20.00
21 068007	11.50	21 068008	18.15	21 069001	17.40	21 069002	16.45	21 069003	11.90	21 069004	13.65
21 070001	13.90	21 070002	16.20	21 070003	11.18	21 070004	15.60	21 070005	18.06	21 070006	17.41
21 070007	12.90	21 070008	14.20	21 071001	9.70	21 071002	9.70	21 071003	21.90	21 071004	6.55
21 072001	39.90	21 072002	21.95	21 072003	17.83	21 072004	27.90	21 073001	48.00	21 073002	58.80
21 073003	55.00	21 073004	33.90	21 074001	10.90	21 074002	15.99	21 074003	17.90	21 074004	12.02
21 074005	12.20	21 074006	20.50	21 074007	14.24	21 074008	17.00	21 075001	30.40	21 075002	26.00
21 075003	40.90	21 075004	19.80	21 076001	21.81	21 076002	24.18	21 076003	22.44	21 076004	17.59
21 077001	79.50	21 077002	99.70	21 077003	88.00	21 077004	156.00	21 077005	88.90	21 077006	299.00
21 077007	110.00	21 077008	88.00	21 078001	27.50	21 078002	14.70	21 078003	16.00	21 078004	16.00
21 079001	61.71	21 079002	31.71	21 079003	48.54	21 079004	55.00	21 080001	39.47	21 080002	24.74
21 080003	25.58	21 080004	29.75	21 081001	33.13	21 081002	31.00	21 081003	36.33	21 081004	34.38
21 081005	76.14	21 081006	47.80	21 082001	63.27	21 082002	65.00	21 082003	75.22	21 082004	59.41
21 083001	62.50	21 083002	19.05	21 083003	18.10	21 083004	41.16	21 083005	23.40	21 083006	19.00
21 084001	18.45	21 084002	18.25	21 084003	17.90	21 084004	15.90	21 084005	14.34	21 084006	14.75
21 085001	335.00	21 085002	419.00	21 085003	217.50	21 085004	299.50	21 086001	140.09	21 086002	127.93
21 086003	175.00	21 086004	139.10	21 087001	13.41	21 087002	12.50	21 087003	10.00	21 087004	11.00
21 087005	12.67	21 087006	12.70	21 087007	33.77	21 087008	13.17	21 087009	14.38	21 087010	12.50
21 088001	4.90	21 088002	12.00	21 088003	14.97	21 088004	9.00	21 088005	7.90	21 088006	6.40
21 088007	10.40	21 088008	5.67	21 089001	47.50	21 089002	72.52	21 089003	54.36	21 089004	61.03
21 090001	6.50	21 090002	4.60	21 090003	75.43	21 090004	65.78	21 091001	68.18	21 091002	648.05
21 091003	97.45	21 091004	34.18	21 092001	141.72	21 092002	138.92	21 092003	80.00	21 092004	114.47
21 093001	462.23	21 093002	100.83	21 093003	192.86	21 093004	32.32	21 094001	194.00	21 094002	64.81
21 094003	39.38	21 094004	72.25	21 095001	59.67	21 095002	51.00	21 095003	19.62	21 095004	16.20
21 095005	88.00	21 095006	54.00	21 096001	55.88	21 096002	225.00	21 096003	86.90	21 096004	228.57
21 097001	99.00	21 097002	16.30	21 097003	64.90	21 097004	104.00	21 098001	75.00	21 098002	66.00
21 098003	69.90	21 098004	88.00	21 099001	120.00	21 099002	160.00	21 099003	136.00	21 099004	140.00
21 100001	104.00	21 100002	199.00	21 100003	77.05	21 100004	65.00	21 101001	170.00	21 101002	140.00
21 101003	140.00	21 101004	100.00	21 102001	27.55	21 102002	23.40	21 102003	33.80	21 102004	22.34
21 102005	25.76	21 102006	32.39	21 102007	36.62	21 102008	23.63	21 102009	25.82	21 102010	23.69
21 103001	189.37	21 103002	230.00	21 103003	145.33	21 103004	95.90	21 104001	119.80	21 104002	102.60
21 104003	133.98	21 104004	138.00	21 104005	107.25	21 104006	78.90	2			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 133013	59.00	21 133014	15.50	21 133015	9.10	21 133016	24.90	21 133017	25.00	21 133018	20.90
21 133019	26.90	21 133020	13.90	21 133021	30.78	21 133022	17.99	21 133023	25.00	21 133024	26.90
21 134001	39.90	21 134002	25.00	21 134003	20.00	21 134004	24.99	21 134005	35.00	21 134006	15.90
21 134007	14.90	21 134008	59.00	21 134009	9.97	21 134010	19.99	21 134011	49.00	21 134012	32.00
21 135001	199.00	21 135002	89.90	21 135003	119.83	21 135004	132.45	21 135005	190.00	21 135006	81.00
21 135007	149.00	21 135008	98.00	21 135009	219.90	21 135010	169.00	21 135011	189.00	21 135012	96.90
21 136001	32.90	21 136002	11.99	21 136003	95.00	21 136004	19.00	21 136005	139.90	21 136006	32.00
21 136007	19.90	21 136008	34.99	21 136009	25.19	21 136010	45.40	21 136011	44.00	21 136012	19.00
21 137001	299.00	21 137002	399.00	21 137003	120.00	21 137004	450.00	21 137005	690.00	21 137006	129.00
21 137007	599.00	21 137008	135.99	21 137009	369.00	21 137010	589.00	21 137011	899.00	21 137012	219.00
21 137013	398.00	21 137014	549.00	21 137015	399.99	21 137016	399.00	21 137017	409.90	21 137018	699.00
21 137019	198.00	21 137020	139.00	21 137021	379.00	21 137022	199.00	21 137023	189.00	21 137024	229.00
21 137025	399.00	21 137026	198.00	21 137027	110.99	21 137028	150.00	21 138001	390.00	21 138002	342.50
21 138003	270.00	21 138004	140.00	21 138005	440.00	21 138006	490.00	21 138007	260.00	21 138008	135.00
21 139001	119.00	21 139002	239.50	21 139003	229.00	21 139004	294.00	21 139005	319.00	21 139006	499.50
21 139007	350.00	21 139008	319.00	21 139009	299.00	21 139010	214.00	21 139011	529.00	21 139012	569.00
21 140001	343.00	21 140002	279.00	21 140003	269.00	21 140004	359.50	21 140005	269.50	21 140006	159.00
21 140007	139.00	21 140008	160.00	21 140009	369.00	21 140010	159.00	21 140011	349.00	21 140012	199.00
21 141001	499.00	21 141002	327.00	21 141003	299.00	21 141004	219.00	21 141005	429.00	21 141006	204.50
21 141007	279.00	21 141008	389.50	21 141009	299.00	21 141010	439.50	21 141011	279.00	21 141012	229.00
21 142001	1599.00	21 142002	179.50	21 142003	330.00	21 142004	259.00	21 142005	589.00	21 142006	689.00
21 142007	449.00	21 142008	179.50	21 142009	329.00	21 142010	394.50	21 142011	639.00	21 142012	290.00
21 143001	288.00	21 143002	251.00	21 143003	198.00	21 143004	399.90	21 143005	219.00	21 143006	251.00
21 143007	219.00	21 143008	219.00	21 143009	139.00	21 143010	359.00	21 143011	145.00	21 143012	81.00
21 144001	9.10	21 144002	9.99	21 144003	19.70	21 144004	18.50	21 145001	120.00	21 145002	99.00
21 145003	120.00	21 145004	100.00	21 146001	15.00	21 146002	45.00	21 146003	36.00	21 146004	50.00
21 147001	39.99	21 147002	99.99	21 147003	179.99	21 147004	140.00	21 147005	179.00	21 147006	82.90
21 147007	149.00	21 147008	39.99	21 147009	119.99	21 147010	99.99	21 147011	219.00	21 147012	200.00
21 148001	359.00	21 148002	629.00	21 148007	350.00	21 148008	305.00	21 148009	207.00	21 148010	220.00
21 158001	1884.41	21 158002	1884.41	21 158003	1884.41	21 158004	1884.41	21 158005	1884.41	21 158006	1884.41
21 159001	101.54	21 160001	104.40	21 160002	104.40	21 160003	147.87	21 160004	104.40	21 160005	140.40
21 160006	147.87	21 161001	18.59	21 161002	37.18	21 161003	55.77	21 161004	74.36	21 161005	92.95
21 161006	111.53	21 161007	139.12	21 161008	151.64	21 161009	173.16	21 161010	194.68	21 161011	237.71
21 161012	323.79	21 161013	492.80	21 161014	1047.22	21 161015	1785.27	21 161016	4548.29	21 161017	4734.18
21 161018	5663.63	21 161019	6593.08	21 161020	7522.53	21 161021	8451.98	21 161022	9381.43	21 161023	10310.88
21 161024	11240.33	21 161025	12169.78	21 161026	13099.23	21 162001	10.05	21 162002	10.05	21 162003	5.43
21 162004	5.43	21 164001	86.94	21 165001	438.47	21 166001	5.46	21 166002	3.62	21 166003	5.46
21 166004	3.62	21 166005	5.46	21 166006	3.62	21 166007	5.46	21 166008	3.62	21 166009	5.46
21 166010	5.46	21 167001	21.68	21 167002	14.56	21 167003	21.68	21 167004	14.56	21 167005	29.32
21 168001	4600.00	21 168002	2000.00	21 168003	1500.00	21 168004	2000.00	21 168005	3200.00	21 168006	1300.00
21 168007	2800.00	21 168008	2800.00	21 168009	3200.00	21 168010	3200.00	21 169001	5300.00	21 169002	4619.00
21 169003	150.00	21 169004	600.00	21 169005	500.00	21 169006	50.00	21 179001	5300.00	21 179002	4619.00
21 179003	11999.00	21 179004	15610.00	21 179005	14598.00	21 179006	10650.00	21 180001	4651.00	21 180002	2148.00
21 180003	2300.00	21 180004	2954.44	21 181001	4286.00	21 181002	5499.00	21 181003	5549.00	21 181004	5299.00
21 182001	2399.00	21 182002	2199.00	21 182003	3048.00	21 182004	2139.00	21 183001	2144.00	21 183002	1799.00
21 183003	2349.00	21 183004	2799.00	21 184001	1550.00	21 184002	1550.00	21 184003	2615.00	21 184004	3690.00
21 185001	10392.00	21 185002	10629.00	21 185003	8299.00	21 185004	1219.00	21 186001	9900.00	21 186002	15220.00
21 186003	7599.00	21 186004	6659.00	21 187001	5750.00	21 187002	6299.00	21 187003	4899.00	21 187004	7159.00
21 188001	2740.00	21 188002	7499.00	21 188003	4000.00	21 188004	3999.00	21 189001	3549.00	21 189002	4199.00
21 189003	4995.00	21 189004	7190.00	21 190001	369.00	21 190002	542.90	21 190003	649.00	21 190004	298.00
21 191001	249.00	21 191002	399.00	21 191003	250.00	21 191004	239.00	21 191005	168.00	21 191006	462.90
21 192001	459.00	21 192002	999.00	21 192003	260.00	21 192004	629.00	21 193001	999.00	21 193002	585.00
21 193003	299.00	21 193004	649.00	21 194001	1999.00	21 194002	1290.00	21 194003	1190.00	21 194004	1699.00
21 195001	230.00	21 195002	262.00	21 195003	121.90	21 195004	169.00	21 196001	1176.00	21 196002	210.00
21 197002	11699.00	21 197003	2999.00	21 197004	12353.00	21 197005	4999.00	21 197006	13998.00	21 198001	4299.00
21 198002	2721.00	21 198003	1999.00	21 198004	2299.00	21 198005	649.00	21 198006	1299.00	21 198007	899.00
21 198008	1499.00	21 199001	3529.43	21 199002	699.00	21 199003	428.00	21 199004	788.00	21 200001	4.82
21 200002	55.48	21 200003	57.00	21 200004	37.90	21 201001	22.75	21 201002	21.90	21 201003	12.50
21 201004	24.00	21 202001	55.90	21 202002	70.90	21 202003	60.50	21 202004	27.90	21 203001	2.02
21 203002	2.50	21 203003	2.30	21 203004	12.00	21 204001	33.50	21 204002	47.00	21 204003	40.55
21 204004	43.90	21 205001	50.90	21 205002	31.90	21 206001	349.00	21 206002	360.00	21 206003	19.00
21 206004	156.70	21 207001	204.50	21 207002	99.90	21 207003	255.47	21 207004	113.00	21 208001	89.90
21 208002	75.00	21 208003	30.00	21 208004	33.90	21 209001	199.00	21 209002	299.00	21 209003	290.00
21 209004	449.00	21 209005	229.00	21 209006	432.90	21 209007	190.00	21 209008	275.00	21 210001	6.00
21 210002	5.60	21 210003	80.00	21 210004	42.90	21 210005	80.00	21 210006	99.00	21 210007	26.99
21 210008	13.50	21 211001	199.00	21 211002	152.90	21 211003	169.00	21 211004	299.00	21 212001	129.00
21 212002	919.00	21 212003	117.60	21 212004	151.90	21 212005	109.00	21 213001	39.00	21 213002	42.90
21 213004	97.90	21 214001	22.70	21 214002	20.90	21 214003	26.90	21 214004	17.78	21 214005	20.38
21 214006	22.95	21 214007	20.80	21 214008	21.80	21 215001	16.12	21 215002	14.90	21 215003	11.99
21 215004	11.65	21 215005	11.65	21 215006	12.90	21 216001	8.23	21 216002	8.53	21 216003	5.95
21 216004	10.52	21 217001	23.53	21 217002	23.75	21 217003	26.25	21 217004	23.69	21 217005	36.43
21 217006	26.25	21 218001	41.00	21 218002	105.00	21 218003	32.90	21 218004	39.30	21 219001	33.80
21 219002	854.28	21 219003	38.10	21 219004	39.90	21 219005	97.00	21 219006	96.00	21 219007	88.36
21 219008	187.00	21 220001	365.00	21 220002	117.60	21 220003	121.90	21 220004	161.90	21 220005	118.42
21 229010	81.75	21 229011	697.90	21 229012	227.90	21 229013	282.80	21 229014	265.00	21 229015	370.90
21 229016	1590.37	21 229017	169.90	21 229018	719.90	21 230001	119.29	21 230002	111.90	21 230003	125.20
21 230004	93.20	21 230005	49.60	21 230006	343.00	21 231001	291.10	21 231002	126.00	21 231003	272.18
21 231004	61.70	21 232001	49.61	21 232002	35.50	21 232003	145.52	21 232004	157.90	21 233001	195.00
21 233002	179.30	21 233003	89.54	21 233004	123.90	21 233005	180.60	21 233006	51.92		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 316008	78.00	21 316009	47.40	21 316010	33.90	21 317001	10568.00	21 317002	2879.11	21 317003	2468.75
21 317004	4637.50	21 317005	9473.98	21 317006	3956.00	21 318001	550.00	21 318002	1130.50	21 318003	595.00
21 318004	760.00	21 318005	1426.81	21 318006	654.50	21 318007	910.00	21 318008	330.00	21 318009	520.00
21 318010	530.00	21 318011	480.00	21 318012	833.00	21 319001	307.15	21 319002	540.74	21 319003	325.00
21 319004	300.00	21 320001	20.00	21 320002	100.00	21 320003	60.00	21 320004	1900.00	21 320005	60.00
21 320006	55.00	21 320007	180.00	21 320008	30.00	21 320009	50.00	21 320010	35.00	21 321001	31.00
21 321002	25.00	21 321003	27.00	21 321004	30.00	21 322001	590.00	21 322002	380.00	21 322003	300.00
21 322004	599.00	21 323001	45.00	21 323002	40.00	21 323003	35.00	21 323004	40.00	21 324001	320.00
21 324002	250.00	21 324003	6000.00	21 324004	850.00	21 324005	400.00	21 324006	40.00	21 325001	10.00
21 325002	8.00	21 325003	10.00	21 325004	10.00	21 326001	31.00	21 326002	35.00	21 326003	31.00
21 326004	22.00	21 327001	11.17	21 327002	41.20	21 327003	33.00	21 327004	48.00	21 328001	859.00
21 328002	68.90	21 328003	89.90	21 328004	176.45	21 328005	35.00	21 328006	32.00	21 328007	18.00
21 328008	20.00	21 328009	184.00	21 328010	49.90	21 329001	56.10	21 329002	79.00	21 329003	39.00
21 329004	71.10	21 330001	69.90	21 330002	229.00	21 330003	134.00	21 330004	129.90	21 330005	60.00
21 330006	269.90	21 331001	452.40	21 331002	205.00	21 331003	259.00	21 331004	659.00	21 332001	2295.00
21 332002	2300.00	21 332003	79.00	21 332004	576.00	21 342001	38.00	21 342002	38.00	21 342003	86.00
21 342004	35.00	21 342005	63.00	21 342006	32.00	21 342007	30.00	21 342008	36.00	21 342009	82.00
21 342010	52.00	21 343001	316.00	21 343002	200.00	21 343003	110.00	21 343004	189.00	21 343005	394.00
21 343006	194.00	21 343007	151.00	21 343008	112.00	21 343009	15.00	21 343010	16.00	21 343011	15.00
21 343012	13.00	21 343013	78.00	21 343014	25.00	21 343015	24.67	21 343016	20.00	21 343017	213.00
21 343018	750.00	21 344001	144002	21 344002	1972.00	21 344003	3500.00	21 344004	13000.00	21 345001	6000.00
21 345002	8500.00	21 345003	6000.00	21 345004	6750.00	21 346001	72.00	21 346002	72.00	21 346003	72.00
21 346004	72.00	21 346005	1453.60	21 346006	4000.00	22 001001	9.00	22 001002	9.00	22 001003	10.00
22 001004	7.90	22 001005	7.45	22 001006	10.00	22 001007	7.75	22 001008	10.00	22 001009	10.00
22 001010	10.00	22 001011	10.00	22 001012	10.00	22 001013	10.00	22 001014	10.00	22 001015	10.00
22 001016	10.00	22 001017	10.00	22 001018	9.00	22 001019	6.85	22 001020	8.05	22 002001	77.20
22 002002	52.14	22 002003	19.50	22 002004	51.14	22 003001	9.90	22 003002	21.65	22 003003	9.60
22 003004	53.68	22 003005	108.51	22 003006	6.00	22 004001	13.00	22 004002	17.75	22 004003	16.90
22 004004	68.24	22 005001	1.50	22 005002	1.80	22 005003	3.60	22 005004	3.50	22 005005	2.70
22 005006	3.50	22 006001	1.00	22 006002	1.48	22 006003	1.50	22 006004	1.10	22 006005	1.43
22 006006	1.40	22 007001	31.25	22 007002	46.90	22 007003	77.28	22 007004	32.59	22 008001	84.00
22 008002	100.00	22 008003	74.29	22 008004	90.50	22 009001	69.00	22 009002	57.45	22 009003	150.00
22 009004	169.00	22 010001	39.50	22 010002	45.96	22 010003	40.45	22 010004	47.17	22 010005	76.22
22 010006	50.00	22 010007	50.00	22 010008	134.33	22 010009	1.90	22 010010	21.65	22 011001	16.50
22 011004	22.50	22 012001	39.13	22 012002	35.46	22 012003	26.00	22 012004	36.36	22 013001	9.50
22 013002	38.00	22 013003	38.50	22 013004	12.63	22 014001	119.17	22 014002	77.55	22 014003	54.93
22 014004	76.94	22 014005	68.95	22 014006	72.50	22 015001	10.30	22 015002	9.80	22 015003	10.82
22 015004	13.00	22 015005	11.00	22 015006	14.85	22 016001	37.90	22 016002	44.00	22 016003	49.75
22 016004	36.00	22 016005	24.95	22 016006	27.93	22 016007	23.25	22 016008	25.00	22 016009	24.00
22 016010	38.50	22 016011	26.38	22 016012	23.00	22 017001	59.40	22 017002	84.00	22 017003	70.00
22 017004	57.15	22 017005	76.15	22 017006	70.00	22 017007	70.00	22 017008	70.00	22 017009	70.00
22 017010	57.38	22 017011	87.90	22 017012	70.00	22 017013	60.00	22 017014	85.00	22 017015	39.90
22 017016	70.00	22 017017	60.00	22 017018	53.00	22 018001	80.00	22 018002	84.00	22 018003	75.00
22 018004	85.65	22 018005	66.50	22 018006	88.50	22 018007	44.15	22 018008	75.00	22 018009	50.00
22 018010	79.00	22 018011	84.00	22 018012	85.50	22 018013	47.67	22 018014	54.50	22 018015	48.90
22 018016	70.00	22 018017	50.00	22 018018	48.98	22 018019	83.40	22 018020	120.00	22 018021	120.00
22 018022	140.00	22 018023	100.00	22 018024	174.93	22 018025	156.40	22 018026	192.07	22 018027	68.00
22 018028	96.67	22 018029	42.00	22 018030	60.00	22 018031	55.00	22 018032	80.54	22 018033	84.00
22 018034	66.00	22 019001	35.00	22 019002	40.00	22 019003	22.00	22 019004	26.90	22 019005	40.00
22 019006	40.00	22 019007	29.90	22 019008	25.54	22 020001	89.95	22 020002	95.00	22 020003	54.83
22 020004	90.00	22 021001	80.00	22 021002	85.60	22 021003	50.38	22 021004	55.90	22 021005	93.36
22 021006	207.00	22 022001	22.90	22 022002	69.50	22 022003	50.80	22 022004	83.85	22 023001	81.36
22 023002	35.75	22 023003	27.35	22 023004	239.71	22 023005	82.00	22 023006	65.80	22 023007	88.90
22 023008	470.00	22 023009	70.00	22 023010	64.50	22 023011	89.95	22 024001	10.30	22 024002	8.00
22 024004	158.53	22 025001	74.90	22 025002	59.88	22 025003	55.00	22 025004	21.15	22 025005	37.40
22 025006	40.29	22 025007	40.00	22 025008	38.73	22 025009	67.40	22 025010	141.50	22 025011	140.00
22 025012	258.00	22 025013	99.90	22 025014	101.73	22 025015	160.00	22 025016	128.50	22 026001	109.90
22 026002	101.75	22 026003	140.00	22 026004	169.00	22 027001	39.93	22 027002	88.50	22 027003	250.00
22 027004	55.00	22 028001	60.29	22 028002	42.59	22 028003	43.53	22 028004	72.29	22 028005	60.71
22 028006	70.59	22 029001	341.90	22 029002	410.81	22 029003	504.35	22 029004	196.40	22 030001	12.48
22 030002	13.93	22 030003	14.28	22 030004	11.90	22 030005	8.20	22 030006	10.30	22 030007	9.30
22 030008	8.00	22 030009	27.58	22 030010	13.50	22 031001	67.65	22 031002	91.54	22 031003	105.77
22 031004	85.14	22 032001	252.86	22 032002	391.88	22 032003	77.00	22 032004	33.86	22 032005	28.74
22 032006	33.91	22 033001	23.04	22 033002	20.70	22 033003	26.67	22 033004	38.00	22 033005	20.40
22 033006	22.45	22 034001	59.95	22 034002	76.50	22 034003	55.00	22 034004	92.00	22 035001	269.90
22 035002	99.93	22 035003	69.90	22 035004	75.00	22 036001	74.90	22 036002	120.00	22 036003	69.90
22 036004	78.90	22 036005	27.90	22 036006	24.90	22 037001	44.57	22 038001	44.57	22 038002	124.45
22 038002	112.31	22 038003	92.70	22 038004	118.50	22 039001	10.00	22 039002	75.00	22 039003	7.40
22 039004	27.00	22 040001	141.78	22 040002	90.44	22 040003	125.56	22 040004	105.78	22 041001	116.71
22 041002	63.50	22 041003	65.90	22 041004	53.50	22 042001	16.54	22 042002	15.05	22 042003	44.85
22 042004	14.40	22 042005	18.20	22 042006	15.00	22 043001	22.40	22 043002	24.31	22 043003	29.00
22 043004	23.65	22 043005	22.50	22 043006	18.90	22 043007	45.98	22 043008	214.12	22 043009	66.67
22 043010	22.14	22 044001	21.40	22 044002	26.00	22 044003	26.63	22 044004	26.75	22 044005	24.72
22 044006	26.93	22 044007	29.90	22 044008	34.90	22 045001	11.40	22 045002	7.40	22 045003	9.30
22 045004	8.00	22 045005	10.95	22 045006	20.23	22 045007	14.80	22 045008	15.93	22 046001	46.33
22 046002	44.75	22 046003	53.44	22 046004	53.65	22 046005	42.50	22 046006	47.78	22 046007	53.85
22 046008	53.00	22 047001	9.15	22 047002	8.50	22 047003	6.99	22 047004	8.90	22 047005	7.40
22 047006	12.00	22 047007	32.25	22 047008	8.00	22 047009	38.66	22 047010	48.51	22 047011	8.40
22 047012	7.80	22 047013	6.48	22 047014	6.25	22 047015	8.90	22 047016	19.40	22 047017	8.40
22 047018	6.13	22 047019	10.45	22 047020	9.25	22 048001	8.18	22 048002	7.50	22 048003	11.32
22 048004	7.88	22 048005	8.78	22 048006	7.78	22 048007	11.14	22 048008	8.50	22 048009	7.44
22 049002	8.09	22 049003	6.50	22 049004	5.70	22 049005					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 090002	4.90	22 090003	129.55	22 090004	128.00	22 091001	463.38	22 091002	502.22	22 091003	19.00
22 091004	34.90	22 092001	120.00	22 092002	130.66	22 092003	162.16	22 092004	95.24	22 093001	148.00
22 093002	70.59	22 093003	257.14	22 093004	53.94	22 094001	63.89	22 094002	93.33	22 094003	64.02
22 094004	97.08	22 095001	156.00	22 095002	86.60	22 095003	73.86	22 095004	36.19	22 095005	114.29
22 095006	42.89	22 096001	38.00	22 096002	40.00	22 096003	86.90	22 096004	37.36	22 097001	30.00
22 097002	95.00	22 097003	32.00	22 097004	80.00	22 098001	115.00	22 098002	69.00	22 098003	50.00
22 098004	70.00	22 099001	55.00	22 099002	160.00	22 099003	160.00	22 099004	45.00	22 100001	89.00
22 100002	26.05	22 100003	82.00	22 100004	136.63	22 101001	140.00	22 101002	120.00	22 101003	114.90
22 101004	114.00	22 102001	26.61	22 102002	18.33	22 102003	25.45	22 102004	20.74	22 102005	28.17
22 102006	18.33	22 102007	29.60	22 102008	32.31	22 102009	31.08	22 102010	31.69	22 103001	205.00
22 103002	139.08	22 103003	193.55	22 103004	152.00	22 104001	222.86	22 104002	185.71	22 104003	95.74
22 104004	55.85	22 104005	76.75	22 104006	135.08	22 105001	40.00	22 105002	243.87	22 105003	53.73
22 105004	186.67	22 106001	42.40	22 106002	149.75	22 106003	59.50	22 106004	316.67	22 107001	68.90
22 107002	195.93	22 107003	140.70	22 107004	117.50	22 107005	178.66	22 107006	59.00	22 108001	28.00
22 108002	32.00	22 108003	32.00	22 108004	28.00	22 108005	38.00	22 108006	38.00	22 118001	99.00
22 118002	228.00	22 118003	287.00	22 118004	251.15	22 118005	429.00	22 118006	129.99	22 118007	499.00
22 118008	399.00	22 118009	179.00	22 118010	248.00	22 118011	399.00	22 118012	119.00	22 119001	119.00
22 119002	128.00	22 119003	149.00	22 119004	44.90	22 119005	39.50	22 119006	35.00	22 119007	34.99
22 119008	79.00	22 119009	118.00	22 119010	239.00	22 119011	24.90	22 119012	59.00	22 120001	29.00
22 120002	32.00	22 120003	22.90	22 120004	12.99	22 120005	38.00	22 120006	32.00	22 120007	25.61
22 120008	32.90	22 120009	32.00	22 120010	30.00	22 120011	24.90	22 120012	24.90	22 121001	249.00
22 121002	799.00	22 121003	209.00	22 121004	699.00	22 121005	199.00	22 121006	268.00	22 121007	449.00
22 121008	180.00	22 121009	239.00	22 121010	173.50	22 121011	179.00	22 121012	118.00	22 121013	799.00
22 121014	529.00	22 121015	449.00	22 121016	199.00	22 121017	239.00	22 121018	258.00	22 121019	299.00
22 121020	545.00	22 121021	274.00	22 121022	219.00	22 121023	119.00	22 121024	298.00	22 122001	2199.00
22 122002	2390.00	22 122003	598.14	22 122004	998.00	22 122005	1890.00	22 122006	549.99	22 122007	899.00
22 122008	3790.00	22 122009	1195.00	22 122010	892.00	22 122011	1926.00	22 122012	399.99	22 123001	249.00
22 123002	99.00	22 123003	135.00	22 123004	69.90	22 123005	449.00	22 123006	139.00	22 123007	69.90
22 123008	369.00	22 123009	177.00	22 123010	59.90	22 123011	205.25	22 123012	58.00	22 124001	249.00
22 124002	198.00	22 124003	176.00	22 124004	200.00	22 124005	179.00	22 124006	364.65	22 124007	239.00
22 124008	246.49	22 124009	229.00	22 124010	180.00	22 124011	221.60	22 124012	396.58	22 125001	53.50
22 125002	79.00	22 125003	189.00	22 125004	124.00	22 125005	28.00	22 125006	24.99	22 125007	59.00
22 125008	159.00	22 125009	255.00	22 125010	168.00	22 125011	14.00	22 125012	35.00	22 126001	22.50
22 126002	162.00	22 126003	9.50	22 126004	70.00	22 126005	37.50	22 126006	9.40	22 126007	165.00
22 126008	166.50	22 126009	19.80	22 126010	41.00	22 126011	14.50	22 126012	17.40	22 127001	349.00
22 127002	599.00	22 127003	106.99	22 127004	449.00	22 127005	359.00	22 127006	220.00	22 127007	459.00
22 127008	298.00	22 127009	419.00	22 127010	649.00	22 127011	372.92	22 127012	200.00	22 127013	629.00
22 127014	149.99	22 127015	359.00	22 127016	119.00	22 127017	298.84	22 127018	130.00	22 127019	99.99
22 127020	299.00	22 127021	249.00	22 127022	180.00	22 127023	208.00	22 127024	119.99	22 128001	365.00
22 128002	258.83	22 128003	1319.00	22 128004	906.46	22 128005	429.00	22 128006	398.00	22 128007	249.00
22 128008	795.90	22 128009	439.00	22 128010	399.00	22 128011	49.00	22 128012	49.00	22 129001	999.00
22 128014	1299.00	22 128015	164.03	22 128016	299.00	22 128017	895.00	22 128018	380.00	22 129019	498.00
22 128020	1399.00	22 128021	258.00	22 128022	319.00	22 128023	120.00	22 128024	182.50	22 128025	278.00
22 128026	199.00	22 128027	712.50	22 128028	499.00	22 128029	298.00	22 128030	207.59	22 128031	120.00
22 128032	180.00	22 128033	245.02	22 128034	205.04	22 128035	99.90	22 128036	300.00	22 129001	229.90
22 129002	69.00	22 129003	76.14	22 129004	143.10	22 129005	139.00	22 129006	109.00	22 129007	34.99
22 129008	49.99	22 129009	189.00	22 129010	131.85	22 129011	119.00	22 129012	199.00	22 130001	249.00
22 130002	300.47	22 130003	294.00	22 130004	348.00	22 130005	119.00	22 130006	190.00	22 130007	630.90
22 130008	249.00	22 130009	264.00	22 130010	352.51	22 130011	179.00	22 130012	150.00	22 131001	229.00
22 131002	319.94	22 131003	69.90	22 131004	329.00	22 131005	374.00	22 131006	228.00	22 131007	174.00
22 131008	189.00	22 131009	319.00	22 131010	499.00	22 131011	139.00	22 131012	278.00	22 131013	139.00
22 131014	129.00	22 131015	113.00	22 131016	121.20	22 131017	109.00	22 131018	180.00	22 131019	70.00
22 131020	184.50	22 131021	90.80	22 131022	134.00	22 131023	80.00	22 131024	80.79	22 132001	29.70
22 132002	239.90	22 132003	89.90	22 132004	22.90	22 132005	142.97	22 132006	148.00	22 132007	139.00
22 132008	279.00	22 132009	84.00	22 132010	188.00	22 132011	140.00	22 132012	88.46	22 133001	49.00
22 133002	55.81	22 133003	49.00	22 133004	90.31	22 133005	26.90	22 133006	44.90	22 133007	29.00
22 133008	73.00	22 133009	135.00	22 133010	59.00	22 133011	19.91	22 133012	24.00	22 133013	30.50
22 133014	40.00	22 133015	20.50	22 133016	34.00	22 133017	7.90	22 133018	30.34	22 133019	29.00
22 133020	99.00	22 133021	9.90	22 133022	37.00	22 133023	75.00	22 133024	40.00	22 134001	18.50
22 134002	107.10	22 134003	18.00	22 134004	22.90	22 134005	13.90	22 134006	29.00	22 134007	17.50
22 134008	34.00	22 134009	43.00	22 134010	22.90	22 134011	23.90	22 134012	28.00	22 135001	139.00
22 135002	279.00	22 135003	104.00	22 135004	150.00	22 135005	99.90	22 135006	69.99	22 135007	145.00
22 135008	229.00	22 135009	184.00	22 135010	190.00	22 135011	129.00	22 135012	59.99	22 136001	69.00
22 136002	87.00	22 136003	19.90	22 136004	53.00	22 136005	27.50	22 136006	48.00	22 136007	69.00
22 136008	59.00	22 136009	21.90	22 136010	44.00	22 136011	29.50	22 136012	52.00	22 137001	999.51
22 137002	807.95	22 137003	1499.77	22 137004	299.83	22 137005	55.00	22 137006	70.00	22 137007	94.95
22 137008	70.00	22 137009	333.90	22 137010	648.60	22 137011	149.33	22 137012	149.33	22 137013	1797.00
22 137014	350.17	22 137015	380.77	22 137016	1198.32	22 137017	799.00	22 137018	319.82	22 137019	77.75
22 137020	266.13	22 137021	248.72	22 137022	130.66	22 137023	158.91	22 137024	398.77	22 137025	504.68
22 137026	119.93	22 137027	168.90	22 137028	140.06	22 138001	380.00	22 138002	465.00	22 138003	154.80
22 138004	679.00	22 138005	635.00	22 138006	455.00	22 138007	96.80	22 138008	679.00	22 139001	449.00
22 139002	569.00	22 139003	289.00	22 139004	300.00	22 139005	170.00	22 139006	209.00	22 139007	549.00
22 139008	459.00	22 139009	419.00	22 139010	394.90	22 139011	169.00	22 139012	340.00	22 140001	165.00
22 140002	289.00	22 140003	289.90	22 140004	299.00	22 140005	199.00	22 140006	199.00	22 140007	369.00
22 140008	389.00	22 140009	185.00	22 140010	379.90	22 140011	269.00	22 140012	159.00	22 141001	599.00
22 141002	359.90	22 141003	379.00	22 141004	449.90	22 141005	269.00	22 141006	219.00	22 141007	120.00
22 141008	539.00	22 141009	589.00	22 141010	499.90	22 141011	150.00	22 141012	229.00	22 142001	489.00
22 142002	499.00	22 142003	649.00	22 142004	519.90	22 142005	300.00	22 142006	280.00	22 142007	280.00
22 142008	599.90	22 142009	419.90	22 142010	565.00	22 142011	469.00	22 142012	289.00	22 143001	122.00
22 143002	244.90	22 143003	229.00	22 1430							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 217001	24.86	22 217002	23.25	22 217003	22.29	22 217004	27.50	22 217005	24.14	22 217006	30.71
22 218001	106.75	22 218002	28.00	22 218003	53.00	22 218004	41.35	22 219001	222.50	22 219002	71.10
22 219003	9.09	22 219004	15.98	22 229001	534.50	22 229002	221.50	22 229003	161.80	22 229004	184.14
22 229005	169.90	22 229006	445.95	22 229007	147.50	22 229008	195.45	22 229009	222.40	22 229010	333.69
22 229011	255.45	22 229012	488.70	22 229013	649.50	22 229014	309.04	22 229015	467.96	22 229016	285.30
22 229017	241.95	22 229018	1477.75	22 230001	119.80	22 230002	419.50	22 230003	375.20	22 230004	330.40
22 230005	104.44	22 230006	400.00	22 231001	50.70	22 231002	414.50	22 231003	194.20	22 231004	421.00
22 232001	203.36	22 232002	255.50	22 232003	46.10	22 232004	257.60	22 233001	122.00	22 233002	209.50
22 233003	203.70	22 233004	172.15	22 233005	109.30	22 233006	162.40	22 234001	153.90	22 234002	205.20
22 234003	33.95	22 234004	236.00	22 235001	121.75	22 235002	270.95	22 235003	19.60	22 235004	114.60
22 236001	14.00	22 236002	52.40	22 236003	13.50	22 236004	33.95	22 237001	40.00	22 237002	15.50
22 237003	38.40	22 237004	57.80	22 238001	198.50	22 238002	198.80	22 238003	230.70	22 238004	115.50
22 239001	44.60	22 239002	42.95	22 239003	64.50	22 239004	106.00	22 240001	74.70	22 240002	110.00
22 240003	143.00	22 240004	291.60	22 241001	80.00	22 241002	156.95	22 241003	200.80	22 241004	78.90
22 242001	235.88	22 242002	269.90	22 242003	139.10	22 242004	369.00	22 243001	3295.00	22 243002	6500.00
22 243003	1900.00	22 243004	2100.00	22 244001	2500.00	22 244002	1200.00	22 244003	1000.00	22 244004	1800.00
22 244005	150.00	22 244006	200.00	22 244007	200.00	22 244008	250.00	22 245001	600.00	22 245002	500.00
22 245003	200.00	22 245004	200.00	22 245005	300.00	22 245006	400.00	22 245007	600.00	22 245008	400.00
22 246001	452.40	22 246002	350.00	22 246003	300.00	22 246004	450.00	22 247001	10000.00	22 247002	7500.00
22 247003	10000.00	22 247004	12000.00	22 248001	1500.00	22 248002	500.00	22 248003	8000.00	22 248004	3500.00
22 249001	700.00	22 249002	22.00	22 249003	1500.00	22 249004	34.00	22 250001	4000.00	22 250002	7000.00
22 250003	4400.00	22 250004	6000.00	22 251001	150.00	22 251002	100.00	22 251003	250.00	22 251004	150.00
22 251005	80.00	22 251006	130.00	22 251007	50.00	22 251008	380.00	22 252001	80.00	22 252002	100.00
22 252003	40.00	22 252004	40.00	22 253001	270.00	22 253002	250.00	22 253003	100.00	22 253004	80.00
22 253005	50.00	22 253006	95.00	22 254001	84.28	22 254002	61.56	22 254003	52.00	22 254004	26.05
22 255001	68.90	22 255002	178.33	22 255003	530.00	22 255004	171.50	22 256001	255.00	22 256002	158.67
22 256003	102.90	22 256004	36.00	22 256005	124.00	22 256006	64.04	22 257001	19.50	22 257002	27.90
22 257003	75.20	22 257004	23.72	22 258001	46.92	22 258002	34.17	22 258003	51.67	22 258004	38.89
22 258005	47.22	22 258006	31.73	22 259001	61.60	22 259002	90.24	22 259003	172.50	22 259004	34.35
22 260001	9.40	22 260002	260.66	22 260003	27.80	22 260004	26.25	22 261001	17.20	22 261002	51.55
22 261003	14.90	22 261004	155.00	22 261005	32.00	22 261006	75.00	22 261007	380.00	22 261008	22.90
22 262001	16.20	22 262002	69.00	22 262003	369.00	22 262004	45.00	22 263001	17.70	22 263002	16.79
22 263003	13.80	22 263004	20.50	22 263005	8.20	22 263006	10.02	22 263007	13.50	22 263008	10.06
22 264001	77.00	22 264002	115.25	22 264003	162.00	22 264004	34.80	22 265001	174.00	22 265002	11.00
22 265003	26.85	22 265004	21.70	22 266001	13.90	22 266002	12.85	22 266003	13.08	22 266004	12.80
22 276001	7.00	22 276002	7.00	22 276003	7.00	22 276004	7.00	22 277001	7.00	22 277002	7.00
22 277003	8.00	22 277004	7.00	22 278001	30.00	22 278002	20.00	22 278003	25.00	22 278004	25.00
22 280001	284.00	22 280002	248.00	22 280003	16.00	22 280004	150.00	22 281001	999.35	22 281002	976.41
22 281003	2929.75	22 281004	3184.00	22 282001	226100.00	22 282002	214600.00	22 282003	119900.00	22 282004	196400.00
22 282005	144900.00	22 282006	219900.00	22 282007	190600.00	22 282008	183000.00	22 282009	194700.00	22 282010	176500.00
22 282011	109000.00	22 282012	104900.00	22 283001	2290.00	22 283002	2750.00	22 283003	2290.00	22 283004	2990.00
22 284001	9.21	22 284002	9.21	22 285001	10.33	22 285002	10.33	22 286001	77.78	22 286002	72.00
22 286003	66.67	22 286004	42.28	22 287001	817.00	22 287002	781.00	22 287003	894.00	22 287004	1100.00
22 288001	277.47	22 288002	450.00	22 288003	30.00	22 288004	120.00	22 289001	1050.00	22 289002	962.00
22 289003	1199.00	22 289004	1090.00	22 290001	10594.90	22 290002	10595.14	22 291001	515.14	22 292001	1261.50
22 292002	1100.00	22 292003	352.00	22 292004	290.00	22 293001	4541.40	22 293002	400.00	22 293003	2300.00
22 293004	6000.00	22 294001	35.00	22 294002	40.00	22 294003	40.00	22 294004	174.00	22 295001	81.00
22 295003	49.00	22 295004	101.00	22 295005	101.00	22 295006	23.00	22 296001	16.00	22 296002	87.50
22 306001	7806.25	22 306002	823.33	22 306003	1383.33	22 306004	758.33	22 307001	2191.67	22 307002	847.50
22 307003	1241.67	22 307004	840.83	22 308001	2080.83	22 308002	1966.67	22 308003	387.50	22 308004	2425.00
22 309001	693.33	22 309002	2254.17	22 309003	892.50	22 309004	1356.67	22 310001	1427.33	22 310002	1109.50
22 310003	1415.00	22 310004	642.00	22 311001	7270.00	22 311002	1420.00	22 311003	13700.00	22 311004	24267.00
22 312001	883.33	22 312002	596.67	22 312003	337.50	22 312004	588.33	22 313001	1874.17	22 313002	789.17
22 313003	1093.33	22 313004	1109.17	22 314001	199.00	22 314002	199.00	22 314003	199.00	22 314004	110.00
22 315001	259.38	22 315002	65.10	22 315003	135.20	22 315004	170.25	22 315005	90.13	22 315006	220.32
22 315007	230.34	22 315008	230.34	22 315009	170.25	22 315010	280.41	22 315011	365.54	22 315012	150.22
22 315013	300.44	22 315014	230.34	22 316001	7.50	22 316002	15.50	22 316003	25.90	22 316004	44.50
22 316005	11.70	22 316006	3.50	22 316007	3.00	22 316008	6.10	22 316009	27.00	22 316010	10.50
22 317001	1356.25	22 317002	1793.38	22 317003	3226.00	22 317004	2068.00	22 317005	2144.00	22 317006	2876.22
22 318001	420.00	22 318002	820.10	22 318003	695.00	22 318004	495.00	22 318005	899.00	22 318006	500.00
22 318007	620.00	22 318008	650.00	22 318009	300.00	22 318010	505.00	22 318011	500.00	22 318012	100.00
22 319001	426.61	22 319002	282.36	22 319003	541.61	22 319004	399.36	22 320001	200.00	22 320002	100.00
22 320003	22.00	22 320004	25.00	22 320005	30.00	22 320006	40.00	22 320007	20.00	22 320008	900.00
22 320009	20.50	22 320010	90.00	22 321001	35.00	22 321002	25.00	22 321003	42.00	22 321004	30.00
22 322001	389.00	22 322002	599.00	22 322003	389.00	22 322004	257.00	22 323001	40.00	22 323002	55.00
22 323003	55.00	22 323004	50.00	22 324001	20.00	22 324002	20.00	22 324003	250.00	22 324004	170.00
22 324005	280.00	22 324006	60.00	22 325001	6.00	22 325002	6.00	22 325003	6.00	22 325004	10.00
22 326001	31.00	22 326002	23.00	22 326003	19.00	22 326004	19.00	22 327001	34.33	22 327002	39.33
22 327003	33.20	22 327004	24.50	22 328001	220.00	22 328002	198.85	22 328003	125.00	22 328004	100.00
22 328005	14.73	22 328006	20.00	22 328007	38.00	22 328008	32.00	22 328009	179.80	22 328010	149.00
22 329001	210.00	22 329002	56.00	22 329003	49.00	22 329004	67.00	22 330001	96.50	22 330002	199.00
22 330003	389.00	22 330004	199.00	22 330005	359.00	22 330006	47.99	22 331001	79.00	22 331002	180.00
22 331003	41.00	22 331004	375.00	22 332001	2399.00	22 332002	479.00	22 332003	90.00	22 332004	1200.00
22 342001	60.00	22 342002	15.00	22 342003	60.00	22 342004	44.00	22 342005	28.00	22 342006	28.00
22 342007	18.00	22 342008	83.00	22 342009	42.00	22 342010	26.40	22 343001	52.00	22 343002	100.00
22 343003	49.00	22 343004	178.00	22 343005	55.00	22 343006	102.00	22 343007	100.00	22 343008	147.00
22 343009	14.00	22 343010	45.00	22 343011	45.00	22 343012	12.00	22 343013	32.31	22 343014	50.00
22 343015	35.00	22 343016	40.00	22 343017	58.00	22 343018	85.00	22 344001	1000.00	22 344002	10000.00
22 344003	6000.00	22 344004	350.00	22 345001	5650.00	22 345002	7000.00	22 345003	8500.00	22 345004	4500.00
22 346001	62.00	22 346002	55.00	22 346003	850.00	22 3460					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 042001	16.00	23 042002	18.28	23 042003	25.35	23 042004	18.00	23 042005	16.00	23 042006	15.75
23 043001	24.00	23 043002	152.00	23 043003	33.83	23 043004	36.74	23 043005	72.22	23 043006	24.00
23 043007	29.50	23 043008	66.67	23 043009	23.00	23 043010	30.18	23 044001	26.50	23 044002	24.00
23 044003	32.90	23 044004	30.50	23 044005	20.00	23 044006	19.75	23 044007	30.50	23 044008	18.25
23 045001	6.25	23 045002	5.50	23 045003	15.00	23 045004	6.88	23 045005	18.95	23 045006	8.00
23 045007	5.50	23 045008	6.75	23 046001	52.85	23 046002	53.65	23 046003	51.50	23 046004	56.05
23 046005	44.00	23 046006	52.25	23 046007	57.50	23 046008	57.50	23 047001	19.00	23 047002	11.00
23 047003	12.00	23 047004	14.40	23 047005	30.75	23 047006	22.00	23 047007	33.00	23 047008	49.95
23 047009	42.40	23 047010	22.00	23 047011	8.50	23 047012	8.50	23 047013	6.90	23 047014	6.13
23 047015	6.00	23 047016	8.00	23 047017	9.00	23 047018	7.88	23 047019	9.25	23 047020	12.00
23 048001	11.50	23 048002	22.20	23 048003	10.50	23 048004	8.38	23 048005	10.00	23 048006	12.00
23 048007	15.25	23 048008	15.68	23 049001	7.00	23 049002	8.45	23 049003	6.00	23 049004	6.25
23 049005	7.00	23 049006	7.00	23 049007	5.50	23 049008	6.00	23 050001	6.98	23 050002	5.75
23 050003	8.95	23 050004	5.25	23 050005	6.75	23 050006	7.00	23 050007	6.00	23 050008	8.25
23 051001	8.33	23 051002	11.21	23 051003	9.25	23 051004	10.05	23 051005	7.75	23 051006	7.25
23 051007	7.00	23 051008	7.50	23 052001	57.20	23 052002	42.14	23 052003	40.00	23 052004	54.00
23 052005	32.50	23 052006	45.00	23 052007	43.75	23 052008	36.00	23 053001	31.00	23 053002	39.95
23 053003	29.10	23 053004	33.65	23 053005	27.00	23 053006	27.00	23 053007	26.00	23 053008	30.00
23 054001	14.00	23 054002	17.00	23 054003	16.50	23 054004	12.50	23 055001	31.70	23 055002	44.94
23 055003	40.00	23 055004	34.90	23 055005	25.00	23 055006	35.13	23 055007	25.00	23 055008	19.00
23 056001	5.50	23 056002	6.05	23 056003	5.50	23 056004	5.25	23 056005	5.50	23 056006	4.00
23 056007	4.00	23 056008	5.00	23 057001	8.33	23 057002	9.00	23 057003	8.25	23 057004	7.50
23 058001	6.25	23 058002	15.45	23 058003	5.25	23 058004	8.50	23 058005	9.25	23 058006	12.05
23 058007	9.03	23 058008	21.88	23 058009	7.75	23 058010	5.25	23 058011	10.50	23 058012	9.25
23 058013	21.08	23 058014	9.25	23 059001	8.00	23 059002	17.80	23 059003	15.00	23 059004	12.38
23 059005	19.20	23 059006	14.20	23 059007	13.50	23 059008	10.00	23 059009	12.75	23 059010	9.75
23 060001	5.35	23 060002	8.20	23 060003	5.25	23 060004	5.60	23 060005	14.10	23 060006	8.00
23 060007	5.50	23 060008	8.50	23 060009	4.00	23 060010	8.50	23 061001	2.00	23 061002	5.95
23 061003	7.00	23 061004	90.00	23 061005	13.25	23 061006	8.00	23 061007	48.75	23 061008	10.00
23 062001	7.50	23 062002	18.50	23 062003	9.45	23 062004	20.70	23 062005	30.00	23 062006	10.50
23 062007	10.00	23 062008	25.00	23 063001	9.00	23 063002	15.45	23 063003	10.00	23 063004	10.25
23 063005	10.00	23 063006	8.00	23 063007	10.00	23 063008	10.00	23 063009	9.00	23 063010	17.20
23 064001	5.20	23 064002	12.95	23 064003	9.00	23 064004	10.00	23 064005	7.75	23 064006	6.00
23 064007	4.50	23 064008	5.00	23 065001	5.25	23 065002	12.95	23 065003	14.10	23 065004	8.00
23 065005	9.00	23 065006	8.50	23 065007	9.50	23 065008	8.50	23 065009	9.15	23 065010	5.50
23 066003	9.45	23 066004	5.00	23 066005	5.00	23 066006	4.00	23 066007	5.50	23 066008	6.00
23 067001	13.38	23 067002	12.00	23 067003	12.20	23 067004	9.00	23 067005	11.00	23 067006	9.50
23 067007	12.50	23 067008	12.00	23 068001	9.00	23 068002	15.35	23 068003	19.95	23 068004	18.76
23 068005	7.75	23 068006	6.88	23 068007	7.50	23 068008	8.00	23 068009	12.00	23 068010	18.41
23 069003	14.00	23 069004	14.75	23 070001	12.03	23 070002	8.00	23 070003	15.70	23 070004	7.75
23 070005	12.75	23 070006	10.75	23 070007	12.00	23 070008	12.00	23 071001	16.00	23 071002	7.00
23 071003	7.25	23 071004	7.00	23 072001	20.00	23 072002	20.00	23 072003	16.75	23 072004	24.90
23 073001	21.00	23 073002	23.50	23 073003	24.00	23 073004	44.95	23 074001	9.75	23 074002	12.00
23 074003	12.59	23 074004	11.00	23 074005	24.00	23 074006	22.00	23 074007	20.15	23 074008	10.45
23 075001	17.50	23 075002	26.00	23 075003	39.50	23 075004	22.00	23 076001	15.86	23 076002	27.38
23 076003	20.69	23 076004	32.56	23 077001	190.00	23 077002	110.00	23 077003	90.00	23 077004	100.00
23 077005	90.00	23 077006	69.50	23 077007	57.50	23 077008	120.00	23 078001	25.00	23 078002	12.20
23 078003	13.19	23 078004	74.07	23 079001	25.66	23 079002	28.64	23 079003	28.54	23 079004	71.43
23 080001	34.09	23 080002	34.21	23 080003	37.14	23 080004	43.48	23 081001	35.00	23 081002	32.93
23 081003	49.00	23 081004	37.41	23 081005	26.83	23 081006	51.86	23 082001	70.00	23 082002	80.00
23 082003	76.41	23 082004	109.08	23 083001	23.81	23 083002	61.29	23 083003	77.34	23 083004	17.03
23 083005	85.94	23 083006	29.00	23 084001	18.58	23 084002	21.00	23 084003	17.56	23 084004	14.00
23 084005	15.00	23 084006	15.00	23 085001	550.00	23 085002	257.50	23 085003	460.00	23 085004	235.26
23 086001	132.00	23 086002	123.00	23 086003	73.13	23 086004	179.80	23 087001	14.00	23 087002	10.00
23 087003	7.00	23 087004	13.33	23 087005	6.00	23 087006	4.29	23 087007	6.50	23 087008	5.61
23 087009	14.17	23 087010	12.00	23 088001	12.00	23 088002	10.00	23 088003	4.67	23 088004	1.05
23 088005	7.00	23 088006	4.83	23 088007	1.20	23 088008	15.80	23 089001	68.58	23 089002	24.64
23 089003	55.00	23 089004	60.87	23 090001	98.48	23 090002	9.00	23 090003	6.00	23 090004	54.18
23 091001	100.00	23 091002	16.82	23 091003	21.54	23 091004	216.88	23 092001	133.33	23 092002	162.16
23 092003	124.21	23 092004	86.67	23 093001	160.00	23 093002	300.00	23 093003	119.00	23 093004	31.68
23 094001	65.67	23 094002	83.33	23 094003	83.33	23 094004	54.56	23 095001	104.64	23 095002	90.91
23 095003	85.63	23 095004	85.71	23 095005	232.14	23 095006	62.58	23 096001	40.88	23 096002	112.50
23 096003	42.65	23 096004	98.04	23 097001	70.00	23 097002	25.00	23 097003	86.50	23 097004	36.90
23 098001	90.00	23 098002	104.00	23 098003	90.00	23 098004	69.00	23 099001	240.00	23 099002	130.00
23 099003	150.00	23 099004	235.00	23 100001	214.00	23 100002	225.00	23 100003	134.00	23 100004	225.00
23 101001	156.00	23 101002	160.00	23 101003	120.00	23 101004	180.00	23 102001	26.76	23 102002	17.62
23 102003	23.26	23 102004	27.69	23 102005	26.73	23 102006	27.53	23 102007	27.53	23 102008	13.20
23 102009	30.99	23 102010	33.08	23 103001	118.28	23 103002	108.00	23 103003	268.42	23 103004	150.00
23 104001	99.88	23 104002	217.15	23 104003	180.58	23 104004	55.32	23 104005	127.50	23 104006	214.29
23 105001	105.33	23 105002	124.00	23 105003	176.03	23 105004	42.50	23 106001	180.00	23 106002	265.33
23 106003	324.00	23 106004	69.90	23 107001	66.50	23 107002	61.50	23 107003	253.32	23 107004	82.14
23 107005	172.67	23 107006	177.33	23 108001	28.00	23 108002	38.00	23 108003	38.00	23 108004	38.00
23 108005	38.00	23 108006	35.00	23 108007	99.99	23 108008	387.21	23 108009	180.00	23 108010	199.00
23 108005	290.00	23 109001	434.00	23 109002	139.00	23 109003	369.00	23 109004	230.00	23 109005	349.00
23 108011	99.99	23 108012	89.90	23 109001	128.00	23 109002	147.00	23 109003	129.00	23 109004	69.90
23 109005	139.00	23 109006	65.00	23 109007	64.90	23 109008	65.00	23 109009	73.00	23 109010	117.00
23 109011	44.50	23 109012	65.00	23 120001	10.08	23 120002	99.00	23 120003	89.00	23 120004	34.99
23 120005	55.00	23 120006	10.85	23 120007	49.90	23 120008	21.90	23 120009	34.00	23 120010	38.00
23 120011	49.00	23 120012	49.00	23 121001	774.00	23 121002	184.99	23 121003	96.75	23 121004	684.00
23 121005	329.00	23 121006	169.00	23 121007	574.00	23 121008	199.00	23 121009	599.00	23 121010	142.00
23 121011	109.00	23 121012	319.00	23 121013	640.00	23 121014	199.00	23 121015	400.00	23 121016	199.00
23 121017	209.00	23 121018	99.00	23 121019	229.00	23 121020	298.00	23 121021			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 138001	149.40	23 138002	161.90	23 138003	196.90	23 138004	164.97	23 138005	285.00	23 138006	385.00
23 138007	320.00	23 138008	300.00	23 139001	426.50	23 139002	247.00	23 139003	182.00	23 139004	159.50
23 139005	189.50	23 139006	179.50	23 139007	399.00	23 139008	469.90	23 139009	549.00	23 139010	216.00
23 139011	141.50	23 139012	799.00	23 140001	349.00	23 140002	259.00	23 140003	319.00	23 140004	330.00
23 140005	399.90	23 140006	374.90	23 140007	294.90	23 140008	335.00	23 140009	189.50	23 140010	179.50
23 140011	159.50	23 140012	369.00	23 141001	239.50	23 141002	209.50	23 141003	195.00	23 141004	453.00
23 141005	199.50	23 141006	429.50	23 141007	419.42	23 141008	185.00	23 141009	269.00	23 141010	529.00
23 141011	499.00	23 141012	399.00	23 142001	595.00	23 142002	793.00	23 142003	718.00	23 142004	299.50
23 142005	299.50	23 142006	219.50	23 142007	235.00	23 142008	509.50	23 142009	849.00	23 142010	425.00
23 142011	599.90	23 142012	449.90	23 143001	98.00	23 143002	368.00	23 143003	229.50	23 143004	65.00
23 143005	169.50	23 143006	155.00	23 143007	260.00	23 143008	145.00	23 143009	189.90	23 143010	69.00
23 143011	299.00	23 143012	599.00	23 144001	9.85	23 144002	19.70	23 144003	64.00	23 144004	9.00
23 145001	59.50	23 145002	33.00	23 145003	54.00	23 145004	60.00	23 145005	16.00	23 145006	12.00
23 146003	22.00	23 146004	12.00	23 147001	99.00	23 147002	168.00	23 147003	98.00	23 147004	590.00
23 147005	235.00	23 147006	180.00	23 147007	810.00	23 147008	399.00	23 147009	539.00	23 147010	299.00
23 147011	99.90	23 147012	120.00	23 148001	248.00	23 148002	418.60	23 148003	678.99	23 148004	138.00
23 148005	30.00	23 148006	549.00	23 158001	2269.83	23 158002	2269.83	23 158003	2269.83	23 158004	2269.83
23 158005	2269.83	23 158006	2269.83	23 159001	99.31	23 160001	184.71	23 160002	317.94	23 160003	679.77
23 160004	276.66	23 160005	591.45	23 160006	160.72	23 161001	20.91	23 161002	41.82	23 161003	62.73
23 161004	87.96	23 161005	113.19	23 161006	206.42	23 161007	289.23	23 161008	354.03	23 161009	427.84
23 161010	592.64	23 161011	1220.71	23 161012	1595.64	23 161013	1975.57	23 161014	2921.57	23 161015	3800.00
23 161016	4622.07	23 161017	4811.03	23 161018	5755.85	23 161019	6709.67	23 161020	7645.49	23 161021	8590.31
23 161022	9535.13	23 161023	10479.95	23 161024	11424.77	23 161025	12369.59	23 161026	13314.41	23 162001	10.73
23 162002	10.76	23 162003	5.79	23 162004	5.79	23 163001	4.98	23 164001	160.67	23 165001	372.94
23 166001	5.46	23 166002	3.62	23 166003	5.46	23 166004	3.62	23 166005	5.46	23 166006	3.62
23 166007	5.46	23 166008	3.62	23 166009	5.46	23 166010	5.46	23 167001	26.01	23 167002	17.46
23 167003	26.01	23 167004	17.46	23 167005	29.32	23 168001	130.90	23 168002	390.00	23 168003	52.50
23 168004	180.00	23 168005	150.00	23 168006	240.00	23 168007	130.00	23 168008	500.00	23 168009	130.00
23 168010	140.00	23 169001	230.00	23 169002	1600.00	23 169003	230.00	23 169004	380.00	23 169005	100.00
23 169006	60.00	23 179001	2091.00	23 179002	7290.00	23 179003	21590.00	23 179004	11490.00	23 179005	2799.00
23 179006	6245.00	23 180001	4790.00	23 180002	2289.00	23 180003	2949.00	23 180004	1589.00	23 181001	2600.00
23 181002	3189.85	23 181003	3050.00	23 181004	1999.00	23 182001	2015.00	23 182002	2352.00	23 182003	1249.32
23 182004	1663.90	23 183001	2890.00	23 183002	3590.00	23 183003	3889.00	23 183004	2037.00	23 184001	1890.00
23 184002	938.00	23 184003	2570.00	23 184004	2809.00	23 185001	1499.00	23 185002	690.00	23 185003	900.00
23 185004	9955.00	23 186001	10540.00	23 186002	9690.00	23 186003	6425.00	23 186004	6734.00	23 187001	5199.00
23 187002	4857.00	23 187003	6500.00	23 187004	10490.00	23 188001	3349.50	23 188002	5874.00	23 188003	5099.00
23 188004	5890.00	23 189001	9550.00	23 189002	7895.00	23 189003	4200.00	23 189004	6759.01	23 190001	298.00
23 190002	499.00	23 190003	759.00	23 190004	351.00	23 191001	1499.00	23 191002	2330.00	23 191003	813.00
23 191004	129.00	23 191005	209.50	23 191006	200.00	23 192001	199.00	23 192002	449.00	23 192003	410.00
23 192004	400.00	23 193001	729.00	23 193002	600.00	23 193003	239.00	23 193004	593.00	23 194001	1579.00
23 194002	9285.00	23 194003	639.00	23 194004	1099.00	23 195001	159.00	23 195002	199.00	23 196001	2789.00
23 195004	799.00	23 196001	13176.76	23 197001	8999.00	23 197002	5999.00	23 197003	3899.00	23 197004	2789.00
23 197005	2983.00	23 197006	1962.00	23 198001	9163.00	23 198002	2999.00	23 198003	4090.00	23 198004	2099.00
23 198005	924.00	23 198006	384.00	23 198007	899.00	23 198008	1705.00	23 199001	898.00	23 199002	299.00
23 199003	795.00	23 199004	979.00	23 200001	10.00	23 200002	48.90	23 200003	35.00	23 200004	5.00
23 201001	25.29	23 201002	4.30	23 201003	29.90	23 201004	2.00	23 202001	54.40	23 202002	59.00
23 202003	53.50	23 202004	6.00	23 203001	16.90	23 203002	1.50	23 203003	12.00	23 203004	2.00
23 204001	39.90	23 204002	23.00	23 204003	13.90	23 204004	42.00	23 205001	7.80	23 205002	49.90
23 206001	115.00	23 206002	89.50	23 206003	9.95	23 206004	290.29	23 207001	119.00	23 207002	299.00
23 207003	229.50	23 207004	144.43	23 208001	69.90	23 208002	42.90	23 208003	18.90	23 208004	57.50
23 209001	159.00	23 209002	489.00	23 209003	400.89	23 209004	296.22	23 209005	149.00	23 209006	58.00
23 209007	412.73	23 209008	179.00	23 210001	5.99	23 210002	91.50	23 210003	99.00	23 210004	44.80
23 210005	200.00	23 210006	13.33	23 210007	14.63	23 210008	11.75	23 211001	118.85	23 211002	599.01
23 211003	254.04	23 211004	235.04	23 212001	16.90	23 212002	299.00	23 212003	69.00	23 213001	12.00
23 213001	44.90	23 213002	69.99	23 213003	220.00	23 213004	54.90	23 214001	15.68	23 214002	30.00
23 214003	22.00	23 214004	19.46	23 214005	22.64	23 214006	22.00	23 214007	26.00	23 214008	15.22
23 215001	13.41	23 215002	12.18	23 215003	10.65	23 215004	12.86	23 215005	17.35	23 215006	44.15
23 216001	10.00	23 216002	7.71	23 216003	100.00	23 216004	5.63	23 217001	24.57	23 217002	21.43
23 217003	31.43	23 217004	30.75	23 217005	23.50	23 217006	29.93	23 218001	32.90	23 218002	42.50
23 218003	32.65	23 218004	25.50	23 219001	30.50	23 219002	26.25	23 219003	25.00	23 219004	33.20
23 220001	194.25	23 220002	249.00	23 220003	861.32	23 220004	61.75	23 220005	350.92	23 220006	320.00
23 229007	609.00	23 229008	315.00	23 229009	291.60	23 229010	47.00	23 229011	290.86	23 229012	100.70
23 229013	432.00	23 229014	340.00	23 229015	388.15	23 229016	1612.15	23 229017	198.44	23 229018	147.25
23 230001	479.99	23 230002	307.00	23 230003	97.99	23 230004	206.20	23 230005	213.00	23 230006	222.00
23 231001	275.22	23 231002	210.00	23 231003	542.70	23 231004	415.90	23 232001	127.90	23 232002	115.00
23 232003	162.80	23 232004	66.30	23 233001	197.75	23 233002	335.00	23 233003	65.35	23 233004	37.00
23 233005	64.10	23 233006	211.95	23 234001	168.00	23 234002	197.80	23 234003	173.40	23 234004	445.00
23 235001	176.64	23 235002	157.80	23 235003	125.00	23 235004	68.25	23 236001	246.20	23 236002	29.50
23 236003	85.73	23 236004	52.50	23 237001	96.29	23 237002	11.42	23 237003	57.33	23 237004	32.83
23 238001	117.80	23 238002	148.20	23 238003	155.40	23 238004	60.30	23 239001	32.50	23 239002	60.00
23 239003	65.00	23 239004	86.00	23 240001	150.50	23 240002	73.50	23 240003	110.00	23 240004	147.50
23 241001	36.99	23 241002	34.45	23 241003	335.28	23 241004	75.00	23 242001	49.90	23 242002	1344.00
23 242003	128.95	23 242004	280.70	23 242005	288.70	23 242006	211.50	23 243001	475.00	23 243002	450.00
23 243003	319.00	23 243004	2519.00	23 244001	220.00	23 244002	2250.00	23 244003	1100.00	23 244004	1500.00
23 244005	500.00	23 244006	320.00	23 244007	250.00	23 244008	400.00	23 245001	400.00	23 245002	200.00
23 245003	500.00	23 245004	350.00	23 245005	300.00	23 245006	300.00	23 245007	400.00	23 245008	400.00
23 246001	550.00	23 246002	1399.00	23 246003	1044.00	23 246004	1794.90	23 247001	1680.00	23 247002	5700.00
23 247003	1044.00	23 247004	17000.00	23 248001	5000.00	23 248002	5000.00	23 248003	7800.00	23 248004	4500.00
23 249001	330.00	23 249002	70.00	23 249003	340.00	23 249004	3255.00	23 250001	750.00	23 250002	1155.00
23 250003	774.00	23 250004									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 328008	39.00	23 328009	25.00	23 328010	7.50	23 329001	1899.00	23 329002	2999.00	23 329003	1.70
23 329004	51.00	23 330001	199.00	23 330002	79.65	23 330003	334.00	23 330004	48.00	23 330005	14.90
23 330006	299.00	23 331001	180.00	23 331002	70.00	23 331003	85.00	23 331004	132.50	23 332001	24.00
23 332002	34.00	23 332003	579.00	23 332004	32.00	23 342001	50.00	23 342002	35.00	23 342003	56.00
23 342004	32.00	23 342005	63.00	23 342006	60.00	23 342007	37.00	23 342008	53.50	23 342009	48.00
23 342010	73.00	23 343001	198.00	23 343002	101.00	23 343003	236.00	23 343004	117.00	23 343005	146.00
23 343006	168.00	23 343007	168.00	23 343008	146.00	23 343009	60.00	23 343010	52.00	23 343011	85.00
23 343012	42.00	23 343013	77.00	23 343014	47.00	23 343015	59.00	23 343016	64.00	23 343017	290.00
23 343018	128.00	23 344001	600.00	23 344002	7000.00	23 344003	3480.00	23 344004	4500.00	23 345001	9500.00
23 345002	6950.00	23 345003	8500.00	23 345004	16200.00	23 346001	60.00	23 346002	850.00	23 346003	60.00
23 346004	170.00	23 346005	60.00	23 346006	1221.00	24 001001	12.00	24 001002	13.00	24 001003	13.00
24 001004	14.00	24 001005	14.13	24 001006	13.00	24 001007	13.00	24 001008	12.00	24 001009	14.00
24 001010	8.00	24 001011	13.00	24 001012	13.00	24 001013	13.00	24 001014	13.00	24 001015	13.00
24 001016	13.00	24 001017	12.00	24 001018	13.00	24 001019	13.00	24 001020	13.00	24 002001	43.13
24 002002	36.67	24 002003	63.60	24 002004	28.33	24 003001	9.97	24 003002	13.00	24 003003	11.96
24 003004	10.00	24 003005	55.88	24 003006	9.16	24 004001	16.80	24 004002	18.00	24 004003	18.00
24 004004	39.40	24 005001	5.00	24 005002	4.00	24 005003	5.00	24 005004	4.70	24 005005	3.00
24 005006	5.00	24 006001	2.00	24 006002	2.20	24 006003	4.00	24 006004	3.00	24 006005	3.00
24 006006	2.50	24 007001	35.19	24 007002	32.81	24 007003	35.56	24 007004	54.26	24 008001	130.00
24 008002	76.19	24 008003	85.71	24 008004	54.55	24 009001	68.00	24 009002	61.25	24 009003	80.00
24 009004	44.00	24 010001	43.07	24 010002	36.59	24 010003	44.59	24 010004	42.80	24 010005	119.90
24 010006	82.84	24 010007	77.39	24 010008	45.25	24 011001	19.75	24 011002	25.00	24 011003	25.00
24 011004	19.56	24 012001	18.90	24 012002	24.00	24 012003	24.00	24 012004	20.70	24 013001	12.00
24 013002	7.95	24 013003	23.44	24 013004	48.00	24 014001	62.76	24 014002	79.68	24 014003	64.80
24 014004	63.93	24 014005	90.91	24 014006	57.00	24 015001	12.00	24 015002	14.85	24 015003	18.93
24 015004	13.35	24 015005	12.90	24 015006	10.00	24 016001	17.05	24 016002	56.00	24 016003	41.30
24 016004	22.35	24 016005	27.35	24 016006	30.40	24 016007	30.40	24 016008	33.00	24 016009	21.90
24 016010	53.90	24 016011	35.00	24 016012	35.00	24 017001	56.00	24 017002	55.00	24 017003	58.90
24 017004	58.63	24 017005	57.90	24 017006	68.00	24 017007	74.00	24 017008	20.00	24 017009	81.75
24 017010	23.00	24 017011	80.00	24 017012	94.40	24 017013	45.10	24 017014	85.00	24 017015	56.90
24 017016	54.15	24 017017	62.00	24 017018	48.80	24 018001	98.90	24 018002	93.00	24 018003	73.50
24 018004	89.90	24 018005	85.65	24 018006	90.40	24 018007	49.30	24 018008	51.90	24 018009	69.00
24 018010	63.00	24 018011	58.00	24 018012	44.50	24 018013	62.90	24 018014	54.15	24 018015	29.05
24 018016	65.90	24 018017	45.90	24 018018	39.98	24 018019	71.40	24 018020	100.65	24 019001	119.90
24 018022	102.00	24 018023	126.90	24 018024	93.90	24 018025	94.00	24 018026	152.00	24 018027	89.00
24 018028	95.00	24 018029	90.13	24 018030	37.40	24 018031	116.00	24 018032	83.90	24 018033	65.00
24 018034	39.90	24 019001	24.88	24 019002	29.00	24 019003	24.90	24 019004	22.43	24 019005	23.55
24 019006	48.00	24 019007	18.90	24 019008	29.23	24 020001	60.00	24 020002	53.27	24 020003	68.38
24 020004	74.15	24 021001	78.00	24 021002	72.50	24 021003	73.00	24 021004	96.90	24 021005	116.00
24 021006	75.90	24 022001	52.00	24 022002	25.98	24 022003	51.50	24 022004	43.90	24 023001	82.50
24 023002	75.89	24 023003	74.89	24 023004	74.89	24 023005	63.33	24 023006	266.00	24 023007	56.00
24 023008	91.25	24 023009	91.05	24 023010	259.00	24 024001	115.51	24 024002	155.74	24 024003	117.50
24 024004	35.90	24 025001	29.90	24 025002	42.50	24 025003	58.00	24 025004	61.25	24 025005	38.80
24 025006	45.00	24 025007	44.25	24 025008	37.50	24 025009	79.90	24 025010	155.00	24 025011	156.25
24 025012	130.00	24 025013	87.65	24 025014	78.50	24 025015	79.25	24 025016	125.50	24 026001	118.50
24 026002	118.75	24 026003	152.90	24 026004	115.00	24 027001	109.90	24 027002	59.00	24 027003	42.50
24 027004	149.00	24 028001	50.26	24 028002	39.98	24 028003	71.40	24 028004	50.00	24 028005	50.00
24 028006	75.88	24 029001	74.21	24 029002	16.26	24 029003	202.61	24 029004	85.45	24 030001	13.00
24 030002	70.90	24 030003	12.57	24 030004	11.89	24 030005	12.68	24 030006	12.93	24 030007	12.68
24 030008	11.02	24 030009	13.25	24 030010	11.89	24 031001	66.35	24 031002	97.10	24 031003	104.03
24 031004	71.30	24 032001	184.46	24 032002	326.96	24 032003	35.01	24 032004	37.70	24 032005	26.06
24 032006	32.81	24 033001	22.80	24 033002	27.75	24 033003	29.55	24 033004	22.35	24 033005	30.00
24 033006	12.00	24 034001	66.90	24 034002	69.00	24 034003	69.90	24 034004	92.23	24 035001	144.93
24 035002	264.32	24 035003	133.50	24 035004	93.66	24 036001	90.00	24 036002	72.35	24 036003	26.00
24 036004	117.91	24 037001	37.78	24 037002	31.26	24 037003	34.44	24 037004	34.93	24 038001	99.93
24 038002	78.00	24 038003	114.50	24 038004	137.50	24 039001	27.90	24 039002	21.92	24 039003	13.52
24 039004	13.48	24 040001	92.97	24 040002	90.05	24 040003	88.89	24 040004	133.06	24 041001	83.83
24 041002	79.81	24 041003	120.84	24 041004	88.33	24 042001	26.49	24 042002	42.50	24 042003	28.00
24 042004	50.50	24 042005	37.00	24 042006	34.00	24 043001	60.00	24 043002	28.28	24 043003	41.00
24 043004	30.10	24 043005	39.11	24 043006	25.44	24 043007	28.28	24 043008	47.80	24 043009	45.97
24 043010	43.98	24 044001	24.00	24 044002	26.00	24 044003	22.00	24 044004	27.33	24 044005	26.00
24 044006	23.35	24 044007	24.00	24 044008	25.00	24 045001	12.88	24 045002	9.25	24 045003	15.81
24 045004	10.00	24 045005	17.90	24 045006	23.00	24 045007	10.00	24 045008	9.50	24 046001	52.90
24 046002	50.00	24 046003	51.91	24 046004	58.75	24 046005	59.50	24 046006	61.00	24 046007	62.33
24 046008	61.25	24 047001	15.00	24 047002	16.90	24 047003	12.00	24 047004	11.50	24 047005	10.00
24 047006	65.86	24 047007	27.23	24 047008	11.11	24 047009	43.00	24 047010	31.23	24 047011	12.90
24 047012	9.50	24 047013	10.00	24 047014	9.81	24 047015	41.50	24 047016	8.70	24 047017	12.90
24 047018	8.43	24 047019	12.00	24 047020	15.00	24 048001	13.11	24 048002	14.00	24 048003	19.19
24 048004	16.31	24 048005	16.38	24 048006	13.88	24 048007	16.93	24 048008	18.30	24 049001	9.90
24 049002	8.50	24 049003	8.78	24 049004	6.50	24 049005	10.70	24 049006	5.50	24 049007	7.56
24 049008	8.00	24 050001	9.65	24 050002	10.75	24 050003	10.25	24 050004	10.68	24 050005	10.00
24 050006	12.45	24 050007	12.63	24 050008	14.00	24 051001	9.05	24 051002	6.31	24 051003	7.50
24 051004	7.75	24 051005	11.64	24 051006	12.00	24 051007	9.90	24 051008	13.10	24 052001	33.15
24 052002	40.00	24 052003	60.00	24 052004	38.16	24 052005	32.50	24 052006	35.00	24 052007	45.00
24 052008	27.15	24 053001	32.90	24 053002	21.25	24 053003	24.26	24 053004	30.90	24 053005	24.70
24 053006	22.00	24 053007	25.00	24 053008	25.00	24 054001	18.70	24 054002	21.90	24 054003	22.50
24 054004	17.50	24 055001	25.18	24 055002	38.06	24 055003	25.00	24 055004	31.65	24 055005	48.00
24 055006	30.00	24 055007	35.00	24 055008	20.00	24 056001	3.04	24 056002	2.98	24 056003	3.50
24 056004	4.40	24 056005	6.00	24 056006	3.75	24 056007	5.00	24 056008	2.28	24 057001	14.15
24 057002	8.00	24 057003	10.86	24 057004	10.50	24 058001	14.55	24 058002	7.25	24 058003	8.75
24 058004	7.61	24 058005	7.61	24 058006	8.83	24 058007	11.08	24 058008	9.88	24 059001	8.40
24 058010	10.18	24 058011	8.90	2							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 105004	113.33	24 106001	55.00	24 106002	55.00	24 106003	78.90	24 106004	560.00	24 107001	172.00
24 107002	185.00	24 107003	85.57	24 107004	129.33	24 107005	273.33	24 107006	198.67	24 108001	28.00
24 108002	42.00	24 108003	43.50	24 108004	38.00	24 108005	35.00	24 108006	37.00	24 118001	305.96
24 118002	219.00	24 118003	399.66	24 118004	429.00	24 118005	173.63	24 118006	475.00	24 118007	124.00
24 118008	607.50	24 118009	147.55	24 118010	133.55	24 118011	69.90	24 118012	289.00	24 119001	292.45
24 119002	59.99	24 119003	149.00	24 119004	59.00	24 119005	85.00	24 119006	79.99	24 119007	75.00
24 119008	84.00	24 119009	149.00	24 119010	36.99	24 119011	85.00	24 119012	69.00	24 120001	49.00
24 120002	39.48	24 120003	90.52	24 120004	35.00	24 120005	30.00	24 120006	95.00	24 120007	35.00
24 120008	55.00	24 120009	27.97	24 120010	54.00	24 120011	86.00	24 120012	79.00	24 121001	199.00
24 121002	169.00	24 121003	288.93	24 121004	198.00	24 121005	386.53	24 121006	229.00	24 121007	249.00
24 121008	539.00	24 121009	288.00	24 121010	486.00	24 121011	350.00	24 121012	375.00	24 121013	449.00
24 121014	486.00	24 121015	549.00	24 121016	369.01	24 121017	129.99	24 121018	219.00	24 121019	139.99
24 121020	299.00	24 121021	499.00	24 121022	375.00	24 121023	193.00	24 121024	239.00	24 122001	399.99
24 122002	1579.00	24 122003	529.99	24 122004	1966.07	24 122005	1600.00	24 122006	1600.00	24 122007	2200.00
24 122008	1749.00	24 122009	1649.00	24 122010	900.00	24 122011	899.00	24 122012	2599.00	24 123001	233.63
24 123002	250.00	24 123003	179.00	24 123004	98.75	24 123005	79.71	24 123006	39.96	24 123007	39.99
24 123008	130.00	24 123009	199.00	24 123010	189.00	24 123011	135.00	24 123012	869.00	24 124001	122.12
24 124002	239.00	24 124003	179.00	24 124004	99.99	24 124005	39.99	24 124006	399.00	24 124007	303.20
24 124008	229.00	24 124009	225.01	24 124010	109.00	24 124011	350.00	24 124012	390.00	24 125001	149.00
24 125002	275.00	24 125003	7.99	24 125004	44.52	24 125005	66.90	24 125006	150.00	24 125007	193.31
24 125008	61.65	24 125009	189.00	24 125010	14.16	24 125011	55.00	24 125012	95.00	24 126001	10.00
24 126002	17.90	24 126003	66.00	24 126004	59.00	24 126005	69.00	24 126006	19.90	24 126007	10.00
24 126008	39.07	24 126009	19.00	24 126010	26.90	24 126011	41.90	24 126012	45.00	24 127001	229.00
24 127002	330.00	24 127003	439.61	24 127004	99.00	24 127005	229.00	24 127006	586.47	24 127007	152.58
24 127008	181.64	24 127009	199.00	24 127010	150.72	24 127011	486.00	24 127012	341.70	24 127013	224.49
24 127014	230.00	24 127015	261.41	24 127016	189.00	24 127017	263.99	24 127018	349.00	24 127019	217.10
24 127020	290.00	24 127021	190.00	24 127022	590.00	24 127023	229.00	24 127024	239.00	24 128001	909.00
24 128002	658.00	24 128003	762.46	24 128004	800.00	24 128005	230.00	24 128006	134.18	24 128007	199.00
24 128008	119.99	24 128009	379.00	24 128010	180.00	24 128011	39.99	24 128012	149.99	24 128013	99.99
24 128014	34.99	24 128015	149.99	24 128016	899.00	24 128017	379.00	24 128018	39.90	24 128019	1047.73
24 128020	16.99	24 128021	699.00	24 128022	255.49	24 128023	229.90	24 128024	153.80	24 128025	69.99
24 128026	139.99	24 128027	352.04	24 128028	139.99	24 128029	199.00	24 128030	1100.00	24 128031	239.00
24 128032	119.90	24 128033	178.11	24 128034	269.00	24 128035	119.90	24 128036	199.00	24 129001	183.03
24 129002	294.00	24 129003	84.00	24 129004	19.00	24 129005	50.00	24 129006	15.90	24 129007	129.00
24 129008	127.57	24 129009	180.00	24 129010	293.44	24 129011	169.00	24 129012	169.00	24 130001	415.14
24 130002	150.00	24 130003	14.99	24 130004	137.72	24 130005	137.72	24 130006	198.00	24 130007	33.15
24 130008	148.62	24 130009	236.80	24 130010	239.00	24 130011	299.00	24 130012	129.90	24 131001	396.94
24 131002	199.00	24 131003	179.63	24 131004	89.00	24 131005	399.00	24 131006	148.00	24 131007	134.30
24 131008	426.79	24 131009	119.37	24 131010	189.00	24 131011	149.90	24 131012	138.72	24 131013	140.00
24 131014	72.41	24 131015	139.00	24 131016	79.99	24 131017	227.82	24 131018	79.99	24 131019	179.00
24 131020	129.00	24 131021	80.00	24 131022	131.03	24 131023	399.00	24 131024	32.00	24 132001	59.90
24 132002	86.11	24 132003	19.99	24 132004	128.00	24 132005	29.99	24 132006	219.00	24 132007	39.99
24 132008	119.00	24 132009	79.00	24 132010	89.00	24 132011	100.00	24 132012	59.90	24 133001	59.50
24 133002	76.90	24 133003	32.50	24 133004	118.41	24 133005	69.00	24 133006	159.03	24 133007	98.00
24 133008	20.00	24 133009	69.00	24 133010	139.00	24 133011	29.00	24 133012	68.90	24 133013	85.00
24 133014	89.00	24 133015	45.00	24 133016	10.99	24 133017	4.99	24 133018	22.90	24 133019	55.00
24 133020	79.00	24 133021	29.00	24 133022	10.00	24 133023	50.00	24 133024	15.90	24 134001	35.00
24 134002	26.00	24 134003	40.00	24 134004	129.00	24 134005	129.00	24 134006	40.00	24 134007	7.17
24 134008	26.00	24 134009	59.00	24 134010	24.90	24 134011	49.00	24 134012	81.02	24 135001	128.00
24 135002	80.00	24 135003	79.90	24 135004	207.73	24 135005	20.88	24 135006	83.57	24 135007	169.79
24 135008	101.90	24 135009	209.00	24 135010	200.19	24 135011	115.20	24 135012	83.47	24 136001	38.00
24 136002	14.99	24 136003	39.00	24 136004	29.99	24 136005	29.73	24 136006	89.00	24 136007	65.00
24 136008	50.00	24 136009	39.90	24 136010	29.67	24 136011	48.00	24 136012	27.12	24 137001	942.02
24 137002	29.00	24 137003	965.55	24 137004	16.00	24 137005	282.50	24 137006	269.00	24 137007	119.00
24 137008	292.35	24 137009	149.00	24 137010	123.71	24 137011	239.70	24 137012	365.70	24 137013	1100.00
24 137014	1300.00	24 137015	732.45	24 137016	784.84	24 137017	181.71	24 137018	549.00	24 137019	300.00
24 137020	304.45	24 137021	155.08	24 137022	106.65	24 137023	91.87	24 137024	169.00	24 137025	135.17
24 137026	480.96	24 137027	150.00	24 137028	169.00	24 138001	390.00	24 138002	629.00	24 138003	430.00
24 138004	605.00	24 138005	439.00	24 138006	417.00	24 138007	520.00	24 138008	410.00	24 139001	549.00
24 139002	299.00	24 139003	211.00	24 139004	235.28	24 139005	88.22	24 139006	299.00	24 139007	169.00
24 139008	381.50	24 139009	590.00	24 139010	399.00	24 139011	469.00	24 139012	342.18	24 140001	264.60
24 140002	335.00	24 140003	411.50	24 140004	179.00	24 140005	469.00	24 140006	194.00	24 140007	463.05
24 140008	344.07	24 140009	352.00	24 140010	339.00	24 140011	387.75	24 140012	379.00	24 141001	439.00
24 141002	382.00	24 141003	477.50	24 141004	669.00	24 141005	399.00	24 141006	197.48	24 141007	219.00
24 141008	499.00	24 141009	385.00	24 141010	298.00	24 141011	529.00	24 141012	199.00	24 142001	767.00
24 142002	675.00	24 142003	499.00	24 142004	396.00	24 142005	649.00	24 142006	299.00	24 142007	713.50
24 142008	699.00	24 142009	399.00	24 142010	699.00	24 142011	590.00	24 142012	799.00	24 143001	142.00
24 143002	237.00	24 143003	299.00	24 143004	119.00	24 143005	309.00	24 143006	301.64	24 143007	20.00
24 143008	181.00	24 143009	99.00	24 143010	180.00	24 143011	145.94	24 143012	429.50	24 144001	100.00
24 144002	140.00	24 144003	8.30	24 144004	60.00	24 145001	70.00	24 145002	55.00	24 145003	45.00
24 145004	28.00	24 146001	56.00	24 146002	64.00	24 146003	43.50	24 146004	43.00	24 147001	1149.01
24 147002	100.00	24 147003	99.91	24 147004	749.00	24 147005	144.28	24 147006	236.00	24 147007	127.00
24 147008	177.20	24 147009	650.00	24 147010	337.50	24 147011	65.50	24 147012	1099.00	24 148001	280.00
24 148002	239.00	24 148003	295.00	24 148004	639.00	24 148005	1899.00	24 148006	1699.00	24 149001	4430.37
24 158002	4430.37	24 158003	4430.37	24 158004	4430.37	24 158005	4430.37	24 158006	4430.37	24 159001	97.98
24 160001	321.30	24 160002	936.42	24 160003	1769.26	24 160004	321.30	24 160005	936.42	24 160006	1769.16
24 161001	20.01	24 161002	40.02	24 161003	60.02	24 161004	84.17	24 161005	108.31	24 161006	197.52
24 161007	268.15	24 161008	338.77	24 161009	409.40	24 161010	480.02	24 161011	1060.21	24 161012	1385.88
24 161013	1711.55	24 161014	2525.74	24 161015	3339.92	24 161016	3991.27	24 161017	4154.11	24 161018	4968.29
24 161019	5782.48	24 161020	6596.66	24 161021	7416.85	24 161022	8225.63	24			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 239001	75.00	24 239002	172.00	24 239003	193.00	24 239004	258.00	24 240001	45.40	24 240002	75.00
24 240003	97.65	24 240004	119.50	24 241001	101.03	24 241002	541.00	24 241003	36.02	24 241004	138.75
24 242001	161.88	24 242002	33.76	24 242003	71.21	24 242004	39.89	24 243001	2579.00	24 243002	156.00
24 243003	680.00	24 243004	265.00	24 244001	2599.00	24 244002	800.00	24 244003	990.00	24 244004	3750.00
24 244005	678.00	24 244006	200.00	24 244007	250.00	24 244008	350.00	24 245001	290.00	24 245002	400.00
24 245003	250.00	24 245004	280.00	24 245005	350.00	24 245006	400.00	24 245007	300.00	24 245008	250.00
24 246001	400.00	24 246002	1800.00	24 246003	1200.00	24 246004	1575.00	24 247001	4250.00	24 247002	15600.00
24 247003	22000.00	24 247004	15750.00	24 248001	1000.00	24 248002	1000.00	24 248003	4500.00	24 248004	10000.00
24 249001	250.00	24 249002	180.00	24 249003	600.00	24 249004	47.18	24 250001	3500.00	24 250002	4000.00
24 250003	15000.00	24 250004	10687.50	24 251001	70.00	24 251002	270.00	24 251003	300.00	24 251004	120.00
24 251005	700.00	24 251006	620.00	24 251007	60.00	24 251008	247.06	24 252001	100.00	24 252002	175.00
24 252003	90.00	24 252004	60.00	24 253001	180.00	24 253002	150.00	24 253003	100.00	24 253004	250.00
24 253005	120.00	24 253006	80.00	24 254001	80.87	24 254002	31.90	24 254003	54.50	24 254004	114.56
24 255001	204.21	24 255002	113.80	24 255003	56.87	24 255004	720.00	24 256001	151.90	24 256002	53.71
24 256003	205.43	24 256004	69.42	24 256005	495.04	24 256006	120.00	24 257001	417.65	24 257002	29.30
24 257003	17.46	24 257004	31.90	24 258001	41.94	24 258002	79.34	24 258003	40.00	24 258004	38.06
24 258005	40.17	24 258006	129.63	24 259001	150.47	24 259002	70.45	24 259003	268.00	24 259004	473.33
24 260001	105.51	24 260002	47.40	24 260003	33.65	24 260004	25.25	24 261001	34.25	24 261002	240.00
24 261003	90.02	24 261004	243.04	24 261005	94.70	24 261006	169.50	24 261007	189.00	24 261008	30.80
24 262001	23.30	24 262002	36.67	24 262003	42.65	24 262004	46.90	24 263001	26.20	24 263002	5.52
24 263003	13.00	24 263004	135.00	24 263005	10.33	24 263006	17.80	24 263007	15.30	24 263008	7.00
24 264001	135.00	24 264002	118.83	24 264003	101.69	24 264004	41.20	24 265001	19.78	24 265002	68.99
24 265003	19.40	24 265004	22.90	24 266001	13.70	24 266002	12.50	24 266003	23.01	24 266004	15.25
24 276001	12.00	24 276002	11.00	24 276003	11.00	24 276004	11.50	24 277001	8.50	24 277002	10.00
24 277003	8.50	24 277004	8.50	24 278001	75.00	24 278002	70.00	24 278003	160.00	24 278004	135.00
24 280001	147.00	24 280002	1150.00	24 280003	265.00	24 280004	1549.00	24 281001	2163.00	24 281002	1824.22
24 281003	1790.25	24 281004	1914.75	24 282001	304000.00	24 282002	301200.00	24 282003	273700.00	24 282004	115900.00
24 282005	149900.00	24 282006	229900.00	24 282007	313700.00	24 282008	376200.00	24 282009	248700.00	24 282010	129300.00
24 282011	457000.00	24 282012	196400.00	24 283001	1720.50	24 283002	1434.38	24 283003	1499.00	24 283004	2849.00
24 284001	9.21	24 284002	9.21	24 285001	10.33	24 285002	10.33	24 286001	39.79	24 286002	55.90
24 286003	37.18	24 286004	57.00	24 287001	1337.05	24 287002	549.00	24 287003	960.50	24 287004	1049.00
24 288001	39.90	24 288002	1060.20	24 288003	239.40	24 288004	362.60	24 289001	808.99	24 289002	994.50
24 289003	899.90	24 289004	739.00	24 290001	9825.44	24 290002	9825.42	24 291001	552.81	24 292001	1069.85
24 292002	1760.00	24 292003	350.00	24 292004	457.00	24 293001	1000.00	24 293002	1500.00	24 293003	63.00
24 293004	400.00	24 294001	150.00	24 294002	45.00	24 294003	50.00	24 294004	185.00	24 295004	55.00
24 295078	18.00	24 295127	27.00	24 295137	27.00	24 295175	88.00	24 296001	16.00	24 296002	15.00
24 306001	8010.42	24 306002	3240.17	24 306003	2984.58	24 306004	1250.00	24 307001	2688.33	24 307002	2708.33
24 307003	1851.25	24 307004	2808.33	24 308001	740.00	24 308002	966.67	24 308003	1516.67	24 308004	1051.75
24 309001	3483.33	24 309002	1770.83	24 309003	3655.00	24 309004	1695.83	24 310001	1986.67	24 310002	1500.00
24 310003	1977.08	24 310004	2605.67	24 311001	27019.00	24 311002	12750.00	24 311003	20000.00	24 311004	11700.00
24 312001	919.17	24 312002	919.17	24 313001	808.33	24 313002	919.17	24 314001	2916.67	24 314002	2000.00
24 313003	1191.67	24 313004	1920.83	24 314001	35.00	24 314002	248.00	24 314003	195.00	24 314004	258.00
24 315001	135.00	24 315002	230.00	24 315003	192.00	24 315004	175.00	24 315005	330.00	24 315006	288.00
24 315007	272.37	24 315008	288.00	24 315009	218.00	24 315010	131.14	24 315011	153.52	24 315012	282.00
24 315013	59.00	24 315014	175.00	24 316001	17.50	24 316002	81.50	24 316003	30.50	24 316004	39.00
24 316005	24.00	24 316006	45.00	24 316007	3.00	24 316008	51.50	24 316009	12.14	24 316010	3.00
24 317001	7437.38	24 317002	7659.75	24 317003	6053.23	24 317004	5289.50	24 317005	7432.25	24 317006	5810.00
24 318001	1252.12	24 318002	1068.15	24 318003	1423.00	24 318004	833.94	24 318007	599.00	24 318010	1244.50
24 318011	1216.00	24 318014	858.00	24 318015	679.10	24 318017	470.00	24 318018	810.00	24 318019	848.00
24 319001	366.00	24 319002	136.49	24 319003	307.15	24 319004	540.74	24 320001	26.00	24 320002	55.00
24 320003	45.00	24 320004	30.00	24 320005	1750.00	24 320006	122.93	24 320007	70.00	24 320008	35.00
24 320009	97.95	24 320010	100.00	24 321001	53.00	24 321002	48.47	24 321003	53.00	24 321004	35.00
24 322001	372.33	24 322002	372.23	24 322003	360.00	24 322004	573.18	24 323001	60.00	24 323002	47.00
24 323003	190.00	24 323004	50.00	24 324001	800.00	24 324002	465.00	24 324003	360.00	24 324004	571.00
24 324005	250.00	24 324006	400.00	24 325001	15.00	24 325002	1000.00	24 325003	9.00	24 325004	999.00
24 326001	50.00	24 326002	25.00	24 326003	35.00	24 326004	42.00	24 327001	23.40	24 327002	43.38
24 327003	27.46	24 327004	63.46	24 328001	159.07	24 328002	215.00	24 328003	193.02	24 328004	190.00
24 328005	219.00	24 328006	165.00	24 328007	30.00	24 328008	25.00	24 328009	45.00	24 328010	33.00
24 329001	58.00	24 329002	1990.00	24 329003	60.00	24 329004	1799.00	24 330001	46.17	24 330002	229.00
24 330003	197.73	24 330004	29.25	24 330005	10.90	24 330006	799.00	24 331001	129.00	24 331002	395.00
24 331003	225.00	24 331004	22.00	24 332001	65.00	24 332002	550.00	24 332003	570.00	24 332004	511.00
24 342001	54.00	24 342002	75.00	24 342003	62.00	24 342004	29.00	24 342005	70.00	24 342006	69.00
24 342007	45.00	24 342008	66.00	24 342009	73.00	24 342010	69.00	24 343001	105.00	24 343002	166.00
24 343003	107.00	24 343004	75.00	24 343005	99.90	24 343006	125.00	24 343007	86.00	24 343008	220.00
24 343009	25.00	24 343010	45.00	24 343011	25.00	24 343012	45.00	24 343013	48.00	24 343014	64.00
24 343015	68.00	24 343016	75.00	24 343017	129.00	24 343018	164.00	24 344001	700.00	24 344002	2300.00
24 344003	6000.00	24 344004	1550.00	24 345001	223000.00	24 345002	11000.00	24 345003	8500.00	24 345004	11500.00
24 346001	144.00	24 346002	850.00	24 346003	144.00	24 346004	284.00	24 346005	144.00	24 346006	14.00
25 001001	13.00	25 001002	13.00	25 001003	13.00	25 001004	7.45	25 001005	8.50	25 001006	12.00
25 001007	13.00	25 001008	13.00	25 001009	8.50	25 001010	14.50	25 001011	12.50	25 001012	12.00
25 001013	12.00	25 001014	12.00	25 001015	13.00	25 001016	13.00	25 001017	8.00	25 001018	11.00
25 001019	13.00	25 001020	12.50	25 002001	48.57	25 002002	62.50	25 002003	83.29	25 002004	50.00
25 003001	10.60	25 003002	9.92	25 003003	10.00	25 003004	10.00	25 003005	91.76	25 003006	40.59
25 004001	12.90	25 004002	15.74	25 004003	21.00	25 004004	66.00	25 005001	4.00	25 005002	5.00
25 005003	4.00	25 005004	4.10	25 005005	3.50	25 005006	5.00	25 006001	1.20	25 006002	1.30
25 006003	1.20	25 006004	1.20	25 006005	1.08	25 006006	1.50	25 007001	33.69	25 007002	19.85
25 007003	36.93	25 007004	33.75	25 008001	6.88	25 008002	51.22	25 008003	84.00	25 008004	8.00
25 009001	70.00	25 009002	69.00	25 009003	360.00	25 009004	230.00	25 010001	33.38	25 010002	38.71
25 010003	44.20	25 010004	48.70	25 010005	34.70	25 010006	66.02	25 010007	55.85	25 010008	50.95
25 0110											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 049005	8.75	25 049006	9.14	25 049007	6.83	25 049008	9.99	25 050001	6.80	25 050002	6.95
25 050003	5.98	25 050004	9.25	25 050005	7.23	25 050006	10.00	25 050007	4.74	25 050008	7.65
25 051001	10.31	25 051002	7.25	25 051003	11.09	25 051004	11.20	25 051005	7.71	25 051006	8.65
25 051007	8.24	25 051008	9.66	25 052001	48.66	25 052002	48.90	25 052003	44.90	25 052004	54.97
25 052005	46.15	25 052006	46.15	25 052007	48.49	25 052008	48.25	25 053001	39.49	25 053002	33.16
25 053003	20.96	25 053004	29.49	25 053005	25.18	25 053006	36.15	25 053007	38.15	25 053008	30.35
25 054001	28.24	25 054002	29.95	25 054003	25.40	25 054004	21.23	25 055001	40.91	25 055002	44.15
25 055003	37.33	25 055004	54.90	25 055005	43.65	25 055006	35.60	25 055007	28.66	25 055008	34.99
25 056001	2.89	25 056002	3.70	25 056003	5.29	25 056004	3.00	25 056005	4.38	25 056006	4.50
25 056007	3.22	25 056008	4.75	25 057001	10.45	25 057002	10.49	25 057003	10.43	25 057004	8.75
25 058001	5.98	25 058002	14.91	25 058003	6.37	25 058004	4.49	25 058005	14.40	25 058006	6.99
25 058007	9.73	25 058008	4.14	25 058009	5.84	25 058010	10.98	25 058011	12.50	25 058012	11.00
25 058013	14.19	25 058014	8.00	25 059001	16.50	25 059002	16.20	25 059003	23.50	25 059004	13.99
25 059005	17.63	25 059006	17.30	25 059007	13.40	25 059008	9.55	25 059009	16.00	25 059010	17.11
25 060001	4.78	25 060002	5.49	25 060003	6.75	25 060004	7.20	25 060005	4.75	25 060006	4.99
25 060007	4.90	25 060008	3.90	25 060009	6.85	25 060010	7.00	25 061001	5.20	25 061002	17.40
25 061003	114.00	25 061004	89.00	25 061005	10.00	25 061006	9.99	25 061007	5.45	25 061008	10.00
25 062001	24.73	25 062002	8.20	25 062003	7.00	25 062004	9.75	25 062005	8.23	25 062006	28.16
25 062007	29.99	25 062008	8.19	25 063001	14.38	25 063002	16.15	25 063003	14.50	25 063004	6.99
25 063005	12.81	25 063006	14.33	25 063007	12.00	25 063008	17.74	25 063009	13.25	25 063010	14.58
25 064001	10.19	25 064002	4.19	25 064003	4.75	25 064004	4.25	25 064005	6.45	25 064006	6.45
25 064007	6.97	25 064008	7.04	25 065001	7.20	25 065002	12.95	25 065003	12.28	25 065004	9.74
25 065005	9.25	25 065006	9.50	25 065007	9.49	25 065008	12.09	25 066001	8.56	25 066002	7.45
25 066003	7.75	25 066004	8.25	25 066005	10.45	25 066006	9.75	25 066007	9.24	25 066008	10.46
25 067001	13.45	25 067002	11.90	25 067003	10.94	25 067004	10.00	25 067005	10.37	25 067006	12.50
25 067007	10.99	25 067008	9.45	25 068001	20.75	25 068002	14.19	25 068003	15.99	25 068004	15.00
25 068005	10.00	25 068006	21.61	25 069001	21.00	25 069002	15.00	25 069003	13.61	25 069004	15.93
25 069005	13.75	25 069006	16.49	25 070001	14.95	25 070002	10.68	25 070003	17.41	25 070004	11.75
25 070005	14.60	25 070006	12.20	25 070007	15.74	25 070008	15.63	25 071001	4.28	25 071002	4.45
25 071003	6.13	25 071004	5.74	25 072001	24.71	25 072002	21.95	25 072003	27.25	25 072004	27.74
25 073001	53.70	25 073002	24.90	25 073003	54.71	25 073004	32.90	25 074001	11.17	25 074002	13.50
25 074003	30.67	25 074004	25.00	25 074005	14.90	25 074006	14.00	25 074007	25.00	25 074008	14.50
25 075001	31.00	25 075002	23.40	25 075003	9.44	25 075004	25.38	25 076001	20.46	25 076002	20.00
25 076003	26.21	25 076004	25.41	25 077001	90.95	25 077002	80.00	25 077003	99.95	25 077004	89.95
25 077005	149.50	25 077006	94.50	25 077007	99.99	25 077008	91.45	25 078001	26.30	25 078002	24.98
25 078003	9.90	25 078004	15.50	25 079001	25.34	25 079002	10.99	25 079003	63.72	25 079004	24.10
25 080001	26.80	25 080002	19.53	25 080003	32.50	25 080004	21.15	25 081001	35.31	25 081002	20.56
25 081003	44.41	25 081004	41.32	25 081005	35.49	25 081006	27.06	25 082001	74.67	25 082002	75.13
25 082003	74.89	25 082004	73.89	25 083001	17.86	25 083002	23.76	25 083003	19.05	25 083004	62.50
25 083005	47.38	25 083006	18.94	25 084001	16.90	25 084002	22.78	25 084003	16.20	25 084004	13.99
25 084005	15.20	25 084006	15.20	25 085001	306.40	25 085002	35.40	25 085003	16.00	25 085004	399.95
25 086001	100.00	25 086002	79.99	25 086003	146.15	25 086004	175.00	25 087001	14.38	25 087002	11.27
25 087003	8.20	25 087004	14.17	25 087005	13.33	25 087006	6.51	25 087007	6.23	25 087008	3.86
25 087009	7.08	25 087010	8.00	25 088001	10.63	25 088002	12.00	25 088003	8.50	25 088004	5.20
25 088005	7.20	25 088006	10.00	25 088007	18.00	25 088008	0.63	25 089001	56.33	25 089002	73.63
25 089003	51.82	25 089004	66.15	25 089005	4.40	25 089006	7.00	25 089007	135.23	25 089008	16.70
25 091001	242.22	25 091002	72.00	25 091003	181.70	25 091004	28.14	25 092001	135.00	25 092002	179.00
25 092003	90.55	25 092004	80.65	25 093001	131.50	25 093002	46.15	25 093003	111.11	25 093004	39.86
25 094001	70.42	25 094002	74.72	25 094003	80.63	25 094004	69.25	25 095001	62.34	25 095002	26.90
25 095003	12.56	25 095004	113.43	25 095005	79.60	25 095006	112.44	25 096001	217.86	25 096002	118.93
25 096003	8.45	25 096004	60.00	25 097001	55.00	25 097002	36.49	25 097003	35.75	25 097004	89.00
25 098001	90.00	25 098002	80.00	25 098003	88.00	25 098004	65.00	25 099001	170.00	25 099002	190.00
25 099003	180.00	25 099004	170.00	25 099005	184.00	25 099006	70.00	25 099007	115.00	25 099008	121.75
25 101001	160.00	25 101002	140.00	25 101003	191.70	25 101004	97.00	25 102001	135.00	25 102002	179.00
25 102003	30.88	25 102004	20.00	25 102005	28.17	25 102006	25.22	25 102007	22.00	25 102008	25.23
25 102009	25.63	25 102010	27.94	25 103001	137.34	25 103002	123.70	25 103003	114.14	25 103004	204.00
25 104001	122.50	25 104002	103.19	25 104003	217.14	25 104004	207.15	25 104005	85.00	25 104006	275.70
25 105001	205.99	25 105002	84.40	25 105003	198.67	25 105004	105.33	25 106001	94.00	25 106002	579.96
25 106003	176.00	25 106004	502.86	25 107001	337.33	25 107002	68.90	25 107003	77.00	25 107004	141.82
25 107005	135.79	25 107006	205.33	25 108001	36.00	25 108002	26.00	25 108003	35.00	25 108004	40.00
25 108005	32.00	25 108006	32.00	25 109001	280.00	25 109002	129.00	25 109003	160.00	25 109004	130.00
25 118005	249.00	25 118006	118.00	25 118007	99.00	25 118008	199.00	25 118009	99.99	25 118010	114.50
25 118011	110.00	25 118012	129.90	25 119001	36.59	25 119002	79.90	25 119003	76.00	25 119004	149.00
25 119005	29.90	25 119006	89.00	25 119007	149.00	25 119008	59.90	25 119009	37.50	25 119010	259.00
25 119011	92.90	25 119012	29.99	25 120001	55.00	25 120002	49.90	25 120003	38.00	25 120004	9.99
25 120005	20.90	25 120006	30.00	25 120007	49.00	25 120008	14.99	25 120009	142.01	25 120010	29.99
25 120011	25.99	25 120012	49.90	25 120013	129.00	25 120014	179.00	25 121001	159.00	25 121002	149.00
25 121005	499.00	25 121006	399.00	25 121007	119.00	25 121008	199.00	25 121009	200.00	25 121010	199.00
25 121011	219.00	25 121012	209.99	25 121013	219.00	25 121014	189.00	25 121015	274.00	25 121016	189.00
25 121017	148.00	25 121018	229.00	25 121019	239.00	25 121020	169.50	25 121021	199.00	25 121022	129.99
25 121023	459.00	25 121024	209.00	25 122001	695.00	25 122002	1869.00	25 122003	1100.00	25 122004	1759.00
25 122005	1459.00	25 122006	795.00	25 122007	1499.00	25 122008	595.00	25 122009	619.99	25 122010	1859.00
25 122011	549.00	25 122012	549.99	25 123001	89.90	25 123002	99.90	25 123003	280.00	25 123004	348.00
25 123005	94.90	25 123006	75.00	25 123007	129.00	25 123008	59.90	25 123009	189.00	25 123010	119.00
25 123011	24.90	25 123012	139.00	25 124001	22.90	25 124002	129.00	25 124003	238.00	25 124004	169.00
25 124005	29.99	25 124006	279.00	25 124007	78.00	25 124008	169.99	25 124009	149.00	25 124010	179.00
25 124011	79.99	25 124012	99.99	25 125001	159.00	25 125002	19.45	25 125003	174.00	25 125004	129.00
25 125005	12.99	25 125006	80.00	25 125007	68.90	25 125008	19.99	25 125009	24.99	25 125010	69.00
25 125011	99.00	25 125012	49.90	25 126001	11.58	25 126002	39.90	25 126003	22.00	25 126004	21.90
25 126005	17.25	25 126006	37.72	25 126007	19.90	25 126008	69.00	25 126009	39.90	25 126010	15.90
25 126011	22.90	25 126012	29.00	25 127001	99.99	25 127002	299.99	25 127003	329.00	25 127004	130.00
25 127005	169.00	25 127006	230.00	25 127007	499.00	25 127008	429.00	25 127009	218.53	2	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 145001	50.00	25 145002	45.00	25 145003	100.00	25 145004	55.00	25 146001	12.00	25 146002	12.00
25 146003	24.00	25 146004	20.00	25 147001	160.00	25 147002	359.00	25 147003	180.00	25 147004	499.00
25 147005	239.00	25 147006	129.00	25 147007	153.00	25 147008	129.00	25 147009	319.00	25 147010	479.00
25 147011	209.00	25 147012	44.90	25 148001	1049.00	25 148002	595.00	25 148005	170.00	25 148006	2595.00
25 148009	2495.00	25 148010	25.00	25 158001	1383.30	25 158002	1383.30	25 158003	1383.30	25 158004	1383.30
25 158005	1383.30	25 158006	1383.30	25 159001	98.86	25 160001	349.37	25 160002	878.59	25 160003	288.23
25 160004	349.37	25 160005	878.59	25 160006	288.23	25 161001	17.70	25 161002	35.58	25 161003	53.96
25 161004	71.15	25 161005	88.94	25 161006	106.73	25 161007	124.51	25 161008	145.10	25 161009	165.76
25 161010	186.29	25 161011	227.47	25 161012	309.83	25 161013	471.56	25 161014	1002.08	25 161015	1708.32
25 161016	4352.24	25 161017	4530.12	25 161018	5419.51	25 161019	6308.90	25 161020	7198.28	25 161021	8087.67
25 161022	8977.06	25 161023	9866.45	25 161024	10755.83	25 161025	11645.22	25 161026	12534.61	25 162001	9.16
25 162002	9.16	25 162003	4.91	25 162004	4.91	25 163001	4.72	25 164001	171.38	25 165001	348.81
25 166001	5.22	25 166002	3.47	25 166003	5.22	25 166004	3.47	25 166005	5.22	25 166006	3.47
25 166007	5.22	25 166008	3.47	25 166009	5.22	25 166010	3.47	25 167001	6.49	25 167002	13.93
25 167003	20.75	25 167004	13.93	25 167005	28.06	25 168001	2400.00	25 168002	1000.00	25 168003	2400.00
25 168004	800.00	25 168005	4000.00	25 168006	1200.00	25 168007	2800.00	25 168008	4296.00	25 168009	4000.00
25 168010	600.00	25 169001	15.00	25 169002	30.00	25 169003	500.00	25 169004	30.00	25 169005	800.00
25 169006	22.50	25 179001	2999.00	25 179002	7980.39	25 179003	7399.00	25 179004	4399.00	25 179005	10230.00
25 179006	15249.00	25 180001	6019.00	25 180002	7149.00	25 180003	1004.00	25 180004	4390.00	25 181001	4299.00
25 181002	3390.00	25 181003	4401.00	25 181004	4409.00	25 182001	3299.00	25 182002	2129.00	25 182003	2450.00
25 182004	3079.00	25 183001	4799.67	25 183002	2294.00	25 183003	1895.00	25 183004	1895.00	25 184001	159.00
25 184002	814.00	25 184003	2592.00	25 184004	4690.00	25 185001	9007.00	25 185002	8296.00	25 185003	6649.00
25 185004	5999.00	25 186001	6183.00	25 186002	6690.00	25 186003	6499.00	25 186004	5299.00	25 187001	5310.00
25 187002	4799.00	25 187003	4990.00	25 187004	6990.00	25 188001	4975.00	25 188002	5259.00	25 188003	6299.00
25 188004	6290.00	25 189001	5624.00	25 189002	5550.00	25 189003	6990.00	25 189004	4675.00	25 190001	659.00
25 190002	477.00	25 190003	647.00	25 190004	699.00	25 191001	479.00	25 191002	228.00	25 191003	546.00
25 191004	519.00	25 191005	649.00	25 191006	277.00	25 192001	699.00	25 192002	249.00	25 192003	649.00
25 192004	599.00	25 193001	1207.00	25 193002	599.00	25 193003	619.00	25 193004	549.00	25 194001	1799.00
25 194002	649.00	25 194003	795.00	25 194004	1449.00	25 195001	315.00	25 195002	220.00	25 195003	249.00
25 195004	242.20	25 196001	13176.76	25 197001	3990.00	25 197002	5999.00	25 197003	3731.00	25 197004	6090.00
25 197005	5449.00	25 197006	4299.00	25 198001	7699.00	25 198002	6590.00	25 198003	3827.00	25 198004	2299.00
25 198005	600.00	25 198006	1589.00	25 198007	1939.00	25 198008	1499.00	25 199001	399.00	25 199002	949.00
25 199003	669.00	25 199004	799.00	25 200001	3.70	25 200002	39.90	25 200003	39.90	25 200004	82.90
25 201001	13.00	25 201002	20.29	25 201003	6.90	25 201004	12.80	25 202001	63.50	25 202002	56.00
25 202003	27.50	25 202004	55.50	25 203001	1.50	25 203002	2.00	25 203003	28.50	25 203004	39.88
25 204001	33.50	25 204002	29.90	25 204003	73.50	25 204004	35.00	25 205001	19.00	25 205002	74.00
25 206001	350.00	25 206002	119.00	25 206003	110.00	25 206004	137.90	25 207001	199.00	25 207002	139.00
25 207003	315.00	25 207004	185.00	25 208001	49.90	25 208002	64.00	25 208003	60.00	25 208004	187.00
25 209001	360.00	25 209002	488.25	25 209003	289.00	25 209004	89.90	25 209005	549.00	25 209006	299.00
25 209007	238.00	25 209008	299.00	25 210001	6.50	25 210002	19.00	25 210003	18.99	25 210004	19.40
25 210005	15.35	25 210006	11.00	25 210007	11.00	25 210008	14.50	25 210009	24.00	25 210010	149.00
25 211003	289.00	25 211004	129.00	25 212001	90.00	25 212002	149.00	25 212003	99.80	25 212004	159.00
25 213001	253.00	25 213002	67.99	25 213003	59.90	25 213004	43.90	25 214001	22.35	25 214002	19.49
25 214003	22.75	25 214004	26.33	25 214005	19.99	25 214006	22.03	25 214007	32.00	25 214008	25.00
25 215001	13.76	25 215002	11.67	25 215003	12.14	25 215004	14.11	25 215005	13.09	25 215006	15.10
25 215007	7.90	25 216002	4.45	25 216003	7.63	25 216004	7.89	25 217001	22.38	25 217002	30.50
25 217003	21.43	25 217004	21.43	25 217005	19.98	25 217006	27.25	25 218001	29.40	25 218002	149.00
25 218003	180.05	25 218004	112.35	25 219001	597.14	25 219002	124.88	25 219003	83.59	25 219004	56.80
25 229001	484.00	25 229002	40.90	25 229003	143.00	25 229004	77.12	25 229005	166.90	25 229006	99.00
25 229007	270.50	25 229008	52.62	25 229009	198.10	25 229010	464.00	25 229011	289.90	25 229012	710.40
25 229013	649.20	25 229014	452.20	25 229015	255.80	25 229016	379.42	25 229017	185.03	25 229018	384.44
25 230001	209.00	25 230002	46.50	25 230003	598.00	25 230004	112.50	25 230005	131.00	25 230006	89.90
25 231001	112.00	25 231002	65.99	25 231003	346.00	25 231004	135.90	25 232001	45.00	25 232002	698.50
25 232003	617.90	25 232004	17.90	25 233001	3330.19	25 233002	146.50	25 233003	146.50	25 233004	390.00
25 233005	319.00	25 233006	97.90	25 234001	219.10	25 234002	181.00	25 234003	251.00	25 234004	390.90
25 235001	98.00	25 235002	129.53	25 235003	65.00	25 235004	46.50	25 236001	35.69	25 236002	20.39
25 236003	180.00	25 236004	81.31	25 237001	30.60	25 237002	41.70	25 237003	74.00	25 237004	63.20
25 238001	161.85	25 238002	138.31	25 238003	243.13	25 238004	149.00	25 239001	136.00	25 239002	239.90
25 239003	182.00	25 239004	239.90	25 240001	71.68	25 240002	131.78	25 240003	199.00	25 240004	298.00
25 241001	74.06	25 241002	115.99	25 241003	58.00	25 241004	86.50	25 242001	142.00	25 242002	55.00
25 242003	1219.00	25 242004	112.00	25 243001	1290.00	25 243002	480.00	25 243003	390.00	25 243004	1439.00
25 244001	230.00	25 244002	10640.00	25 244003	1200.00	25 244004	3000.00	25 244005	500.00	25 244006	480.00
25 244007	520.00	25 244008	2000.00	25 245001	300.00	25 245002	400.00	25 245003	250.00	25 245004	350.00
25 245005	400.00	25 245006	500.00	25 245007	300.00	25 245008	400.00	25 246001	1789.32	25 246002	1887.00
25 246003	786.50	25 246004	888.00	25 247001	32190.00	25 247002	22200.00	25 247003	21210.00	25 247004	17500.00
25 248001	13900.00	25 248002	1000.00	25 248003	2200.00	25 248004	2000.00	25 249001	500.00	25 249002	1600.00
25 249003	2490.00	25 249004	3450.00	25 250001	3530.00	25 250002	850.00	25 250003	5133.15	25 250004	7000.00
25 251001	100.00	25 251002	115.00	25 251003	110.00	25 251004	500.00	25 251005	550.00	25 251006	630.00
25 251007	666.00	25 251008	220.00	25 252001	70.00	25 252002	50.00	25 252003	40.00	25 252004	30.00
25 253001	50.00	25 253002	600.00	25 253003	150.00	25 253004	200.00	25 253005	650.00	25 253006	150.00
25 254001	74.62	25 254002	93.20	25 254003	71.14	25 254004	39.55	25 255001	289.00	25 255002	104.99
25 255003	80.00	25 255004	219.00	25 256001	128.00	25 256002	240.90	25 256003	153.00	25 256004	79.47
25 256005	262.50	25 256006	109.51	25 257001	32.63	25 257002	27.92	25 257003	37.50	25 257004	34.59
25 258001	65.00	25 258002	54.00	25 259001	51.67	25 259002	68.46	25 259003	8.81	25 259004	7000.00
25 259001	301.50	25 259002	121.30	25 259003	130.00	25 259004	195.75	25 260001	13.65	25 260002	28.35
25 260003	13.05	25 260004	28.99	25 261001	42.75	25 261002	66.00	25 261003	28.50	25 261004	126.00
25 261005	54.00	25 261006	42.50	25 261007	29.33	25 261008	41.00	25 262001	18.00	25 262002	26.99
25 262003	84.00	25 262004	18.90	25 263001	5.18	25 263002	18.17	25 263003	18.00	25 263004	9.99
25 263005	4.58	25 263006	209.56	25 263007	22.90	25 263008	11.60	25 264001	136.61		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 001010	14.00	26 001011	12.00	26 001012	13.00	26 001013	13.00	26 001014	12.00	26 001015	13.00
26 001016	13.00	26 001017	12.00	26 001018	13.00	26 001019	7.10	26 001020	12.00	26 002001	93.50
26 002002	50.00	26 002003	66.67	26 002004	47.22	26 003001	46.00	26 003002	7.00	26 003003	9.13
26 003004	7.00	26 003005	61.25	26 003006	9.00	26 004001	100.00	26 004002	13.91	26 004003	18.20
26 004004	12.95	26 005001	4.00	26 005002	3.25	26 005003	4.00	26 005004	4.00	26 005005	4.00
26 005006	5.00	26 006001	1.20	26 006002	3.50	26 006003	1.00	26 006004	3.00	26 006005	2.50
26 006006	3.25	26 007001	32.81	26 007002	41.45	26 007003	32.84	26 007004	36.62	26 008001	129.00
26 008002	80.65	26 008003	154.76	26 008004	66.67	26 009001	57.45	26 009002	65.90	26 009003	70.00
26 009004	89.00	26 010001	47.45	26 010002	60.00	26 010003	51.54	26 010004	38.98	26 010005	122.86
26 010006	73.08	26 010007	69.82	26 010008	44.62	26 011001	22.50	26 011002	20.75	26 011003	20.00
26 011004	23.75	26 012001	36.36	26 012002	22.90	26 012003	22.00	26 012004	31.82	26 013001	13.50
26 013002	11.70	26 013003	22.17	26 013004	41.17	26 014001	60.53	26 014002	112.89	26 014003	56.45
26 014004	85.71	26 014005	48.46	26 014006	104.13	26 015001	14.68	26 015002	12.25	26 015003	14.55
26 015004	12.13	26 015005	12.50	26 015006	11.56	26 016001	36.35	26 016002	61.25	26 016003	36.00
26 016004	50.00	26 016005	32.90	26 016006	28.50	26 016007	34.00	26 016008	40.00	26 016009	47.00
26 016010	45.00	26 016011	32.90	26 016012	35.00	26 017001	58.25	26 017002	44.00	26 017003	46.50
26 017004	40.00	26 017005	65.60	26 017006	17.50	26 017007	56.75	26 017008	50.00	26 017009	65.00
26 017010	56.00	26 017011	86.00	26 017012	48.00	26 017013	50.00	26 017014	58.00	26 017015	53.00
26 017016	44.00	26 017017	58.00	26 017018	50.40	26 018001	80.00	26 018002	85.90	26 018003	70.84
26 018004	75.00	26 018005	78.00	26 018006	80.00	26 018007	80.00	26 018008	61.00	26 018009	75.00
26 018010	70.00	26 018011	70.00	26 018012	70.00	26 018013	75.00	26 018014	75.00	26 018015	40.00
26 018016	50.00	26 018017	50.00	26 018018	51.00	26 018019	120.00	26 018020	100.00	26 018021	78.00
26 018022	91.25	26 018023	74.50	26 018024	116.00	26 018025	95.90	26 018026	120.00	26 018027	74.50
26 018028	72.00	26 018029	64.00	26 018030	80.00	26 018031	44.50	26 018032	50.00	26 018033	49.90
26 018034	27.00	26 019001	23.40	26 019002	31.00	26 019003	40.00	26 019004	34.75	26 019005	30.80
26 019006	36.00	26 019007	25.00	26 019008	20.00	26 020001	140.00	26 020002	79.00	26 020003	65.00
26 020004	110.00	26 021001	87.00	26 021002	61.50	26 021003	106.00	26 021004	47.00	26 021005	100.00
26 021006	104.00	26 022001	69.75	26 022002	54.00	26 022003	33.50	26 022004	40.00	26 022005	434.78
26 023002	41.70	26 023003	215.00	26 023004	31.50	26 023005	62.50	26 023006	38.00	26 023007	68.13
26 023008	68.00	26 023009	180.00	26 023010	190.00	26 024001	135.00	26 024002	158.82	26 024003	69.50
26 024004	126.47	26 025001	50.00	26 025002	38.45	26 025003	72.50	26 025004	16.90	26 025005	38.00
26 025006	40.63	26 025007	29.00	26 025008	33.20	26 025009	98.00	26 025010	119.90	26 025011	85.00
26 025012	73.50	26 025013	98.00	26 025014	145.90	26 025015	98.00	26 025016	92.90	26 026001	153.00
26 026002	110.00	26 026003	135.00	26 026004	125.45	26 027001	106.00	26 027002	40.00	26 027003	100.00
26 027004	33.40	26 028001	41.29	26 028002	54.12	26 028003	73.21	26 028004	55.88	26 028005	41.65
26 028006	61.76	26 029001	130.95	26 029002	73.53	26 029003	1041.67	26 029004	163.57	26 030001	8.50
26 030002	9.45	26 030003	11.10	26 030004	13.50	26 030005	9.50	26 030006	11.50	26 030007	13.60
26 030008	12.00	26 030009	8.50	26 030010	11.67	26 031001	73.00	26 031002	116.56	26 031003	101.25
26 031004	98.35	26 032001	179.17	26 032002	34.39	26 032003	30.20	26 032004	27.97	26 032005	65.44
26 032006	357.50	26 033001	28.41	26 033002	23.45	26 033003	20.00	26 033004	24.00	26 033005	23.30
26 033006	61.95	26 034001	63.95	26 034002	118.40	26 034003	85.00	26 034004	26.00	26 035001	9.30
26 035002	132.63	26 035003	112.50	26 035004	110.40	26 036001	79.30	26 036002	86.00	26 036003	114.38
26 036004	84.25	26 037001	32.28	26 037002	40.00	26 037003	64.58	26 037004	28.50	26 038001	110.40
26 038002	126.43	26 038003	135.60	26 038004	110.84	26 039001	27.00	26 039002	112.31	26 039003	25.87
26 039004	35.90	26 040001	111.11	26 040002	85.56	26 040003	123.06	26 040004	85.00	26 041001	61.90
26 041002	96.57	26 041003	50.00	26 041004	56.00	26 042001	16.88	26 042002	17.45	26 042003	16.50
26 042004	14.00	26 042005	16.00	26 042006	14.75	26 043001	32.00	26 043002	26.00	26 043003	23.30
26 043004	47.75	26 043005	89.45	26 043006	67.44	26 043007	29.60	26 043008	162.88	26 043009	26.05
26 043010	21.00	26 044001	28.90	26 044002	29.95	26 044003	24.50	26 044004	27.25	26 044005	31.65
26 044006	30.00	26 044007	29.00	26 044008	34.06	26 045001	8.00	26 045002	18.90	26 045003	13.68
26 045004	19.95	26 045005	12.25	26 045006	12.03	26 045007	8.00	26 045008	7.38	26 046001	52.90
26 046002	57.41	26 046003	59.00	26 046004	56.25	26 046005	51.11	26 046006	54.25	26 046007	50.25
26 046008	66.71	26 047001	10.50	26 047002	11.65	26 047003	9.90	26 047004	14.50	26 047005	16.00
26 047006	27.90	26 047007	22.90	26 047008	22.90	26 047009	19.94	26 047010	12.30	26 047011	12.90
26 047012	7.95	26 047013	7.50	26 047014	7.50	26 047015	7.00	26 047016	27.50	26 047017	12.90
26 047018	11.00	26 047019	14.45	26 047020	8.00	26 048001	14.40	26 048002	21.95	26 048003	12.58
26 048004	10.00	26 048005	19.40	26 048006	8.00	26 048007	9.75	26 048008	16.88	26 049001	5.81
26 049002	7.98	26 049003	7.95	26 049004	7.75	26 049005	7.25	26 049006	8.25	26 049007	6.25
26 049008	7.73	26 050001	8.25	26 050002	8.95	26 050003	7.21	26 050004	10.00	26 050005	7.11
26 050006	7.90	26 050007	6.50	26 050008	8.00	26 051001	12.50	26 051002	9.95	26 051003	9.00
26 051004	14.30	26 051005	12.36	26 051006	14.90	26 051007	11.50	26 051008	12.30	26 052001	54.30
26 052002	47.45	26 052003	54.50	26 052004	65.00	26 052005	49.50	26 052006	35.00	26 052007	45.00
26 052008	67.00	26 053001	32.89	26 053002	33.19	26 053003	34.00	26 053004	31.00	26 053005	29.00
26 053006	32.00	26 053007	36.50	26 053008	36.05	26 054001	18.50	26 054002	32.95	26 054003	11.86
26 054004	15.25	26 055001	39.65	26 055002	48.70	26 055003	29.90	26 055004	32.00	26 055005	23.75
26 055006	59.90	26 055007	29.50	26 055008	34.59	26 056001	4.35	26 056002	5.95	26 056003	5.88
26 056004	8.25	26 056005	5.70	26 056006	7.00	26 056007	5.75	26 056008	10.00	26 057001	9.30
26 057002	19.45	26 057003	11.79	26 057004	10.25	26 058001	10.25	26 058002	13.41	26 058003	16.40
26 058004	12.00	26 058005	12.95	26 058006	11.38	26 058007	7.50	26 058008	10.00	26 058009	13.35
26 058010	19.90	26 058011	8.50	26 058012	10.00	26 058013	14.00	26 058014	9.50	26 059001	16.89
26 059002	18.70	26 059003	17.95	26 059004	17.90	26 059005	16.50	26 059006	15.41	26 059007	14.75
26 059008	15.50	26 059009	17.00	26 059010	15.25	26 060001	7.31	26 060002	5.76	26 060003	6.50
26 060004	9.50	26 060005	6.10	26 060006	8.00	26 060007	8.00	26 060008	19.95	26 060009	12.75
26 060010	6.00	26 061001	3.03	26 061002	6.90	26 061003	5.70	26 061004	10.50	26 061005	4.33
26 061006	16.75	26 061007	17.65	26 061008	16.81	26 062001	23.00	26 062002	13.40	26 062003	22.20
26 062004	24.38	26 062005	17.50	26 062006	113.75	26 062007	18.50	26 062008	27.50	26 063001	15.70
26 063002	14.20	26 063003	17.20	26 063004	14.75	26 063005	15.03	26 063006	11.00	26 063007	12.25
26 063008	12.50	26 063009	14.75	26 063010	12.88	26 064001	7.19	26 064002	8.00	26 064003	6.95
26 064004	6.45	26 064005	16.00	26 064006	10.00	26 064007	8.50	26 064008	3.70	26 065001	13.90
26 065002	11.45	26 065003	13.80	26 065004	15.25	26 065005	15.00	26 065006	15.00	26 065007	16.25
26 065008	11.90	26 066001	9.65	26 066002	9.95	26 066003	9.50	26 066004	1.50	26 066005	6.81
26 066006	10.00	26 066007	8.50	26 066008	8.03	26 067001	10.31	26 067002	14.70	26 067003	15.65
26 067004	25.00	26 067005	12.50</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 121020	415.32	26 121021	338.58	26 121022	229.00	26 121023	189.00	26 121024	189.00	26 122001	399.99
26 122002	399.99	26 122003	3229.00	26 122004	3790.00	26 122005	1555.00	26 122006	4290.00	26 122007	1848.75
26 122008	2593.60	26 122009	549.00	26 122010	649.90	26 122011	899.00	26 122012	2460.31	26 123001	139.99
26 123002	190.00	26 123003	315.00	26 123004	189.99	26 123005	110.08	26 123006	69.38	26 123007	98.22
26 123008	69.00	26 123009	79.90	26 123010	199.00	26 123011	64.90	26 123012	659.00	26 124001	78.00
26 124002	59.99	26 124003	139.90	26 124004	69.99	26 124005	199.00	26 124006	479.00	26 124007	269.00
26 124008	369.00	26 124009	119.00	26 124010	119.00	26 124011	79.90	26 124012	89.00	26 125001	123.00
26 125002	19.99	26 125003	52.00	26 125004	41.90	26 125005	139.90	26 125006	49.90	26 125007	289.00
26 125008	245.00	26 125009	119.00	26 125010	178.31	26 125011	134.00	26 125012	73.89	26 126001	19.00
26 126002	15.00	26 126003	39.00	26 126004	17.50	26 126005	17.90	26 126006	41.90	26 126007	109.00
26 126008	55.00	26 126009	24.00	26 126010	12.00	26 126011	19.47	26 126012	16.92	26 127001	89.99
26 127002	230.00	26 127003	89.99	26 127004	180.00	26 127005	189.90	26 127006	199.99	26 127007	499.00
26 127008	604.81	26 127009	649.00	26 127010	599.00	26 127011	419.00	26 127012	299.00	26 127013	218.14
26 127014	249.00	26 127015	141.16	26 127016	251.99	26 127017	329.00	26 127018	542.86	26 127019	379.00
26 127020	399.00	26 127021	199.00	26 127022	179.00	26 127023	89.90	26 127024	198.22	26 128001	489.00
26 128002	1213.80	26 128003	298.64	26 128004	89.99	26 128005	91.42	26 128006	1195.00	26 128007	719.81
26 128008	949.00	26 128009	769.00	26 128010	207.85	26 128011	269.00	26 128012	149.99	26 128013	349.90
26 128014	139.99	26 128015	499.00	26 128016	499.00	26 128017	249.00	26 128018	399.00	26 128019	169.00
26 128020	199.00	26 128021	149.90	26 128022	99.99	26 128023	469.00	26 128024	429.00	26 128025	529.00
26 128026	399.00	26 128027	225.52	26 128028	179.00	26 128029	161.50	26 128030	159.00	26 128031	190.56
26 128032	895.00	26 128033	125.97	26 128034	129.00	26 128035	1014.72	26 128036	129.00	26 129001	55.00
26 129002	80.86	26 129003	89.90	26 129004	69.99	26 129005	129.00	26 129006	199.00	26 129007	179.00
26 129008	50.00	26 129009	445.00	26 129010	100.00	26 129011	84.90	26 129012	249.01	26 130001	90.00
26 130002	99.99	26 130003	149.90	26 130004	99.99	26 130005	399.00	26 130006	699.00	26 130007	439.00
26 130008	399.00	26 130009	319.00	26 130010	219.00	26 130011	149.00	26 130012	139.00	26 131001	129.99
26 131002	230.00	26 131003	69.99	26 131004	134.00	26 131005	118.93	26 131006	179.99	26 131007	349.00
26 131008	199.00	26 131009	319.00	26 131010	229.00	26 131011	269.00	26 131012	198.25	26 131013	169.00
26 131014	178.32	26 131015	89.99	26 131016	79.99	26 131017	89.00	26 131018	229.00	26 131019	55.00
26 131020	289.00	26 131021	149.00	26 131022	78.70	26 131023	225.00	26 131024	99.92	26 132001	119.00
26 132002	69.99	26 132003	59.90	26 132004	99.99	26 132005	219.00	26 132006	399.00	26 132007	219.50
26 132008	329.00	26 132009	93.85	26 132010	99.00	26 132011	119.00	26 132012	119.00	26 133001	54.00
26 133002	21.99	26 133003	6.99	26 133004	47.50	26 133005	24.99	26 133006	48.37	26 133007	69.00
26 133008	45.00	26 133009	89.00	26 133010	65.00	26 133011	29.00	26 133012	30.00	26 133013	59.90
26 133014	21.50	26 133015	15.90	26 133016	16.99	26 133017	99.00	26 133018	45.11	26 133019	169.00
26 133020	55.13	26 133021	49.00	26 133022	25.78	26 133023	32.80	26 133024	19.90	26 134001	24.99
26 134002	44.90	26 134003	42.00	26 134004	35.93	26 134005	50.00	26 134006	65.00	26 134007	35.00
26 134008	55.00	26 134009	19.00	26 134010	25.00	26 134011	20.43	26 134012	12.90	26 135001	46.00
26 135002	49.99	26 135003	54.99	26 135004	54.90	26 135005	169.00	26 135006	115.00	26 135007	269.00
26 135008	389.00	26 135009	89.00	26 135010	189.00	26 135011	99.90	26 135012	99.90	26 136001	24.99
26 136002	44.00	26 136003	25.95	26 136004	16.77	26 136005	89.00	26 136006	75.00	26 136007	75.00
26 136008	60.00	26 136009	29.00	26 136010	19.00	26 136011	32.90	26 136012	19.00	26 137001	866.00
26 137002	155.00	26 137003	145.00	26 137004	129.90	26 137005	196.34	26 137006	94.23	26 137007	157.00
26 137008	314.12	26 137009	314.02	26 137010	115.17	26 137011	1360.14	26 137012	769.00	26 137013	779.00
26 137014	346.88	26 137015	429.25	26 137016	429.25	26 137017	152.64	26 137018	183.38	26 137019	157.05
26 137020	314.02	26 137021	313.07	26 137022	508.12	26 137023	337.05	26 137024	306.31	26 137025	177.31
26 137026	306.31	26 137027	176.95	26 137028	73.19	26 138001	116.80	26 138002	229.00	26 138003	87.12
26 138004	199.00	26 138005	167.00	26 138006	107.85	26 138007	163.00	26 138008	77.03	26 139001	599.00
26 139002	799.00	26 139003	309.00	26 139004	351.14	26 139005	199.00	26 139006	139.00	26 139007	199.00
26 139008	275.00	26 139009	549.00	26 139010	359.00	26 139011	859.00	26 139012	899.00	26 140001	399.00
26 140002	449.00	26 140003	199.00	26 140004	299.00	26 140005	198.00	26 140006	228.00	26 140007	405.00
26 140008	319.00	26 140009	279.00	26 140010	329.00	26 140011	159.00	26 140012	145.00	26 141001	699.00
26 141002	499.00	26 141003	259.00	26 141004	263.00	26 141005	79.00	26 141006	99.00	26 141007	521.10
26 141008	611.10	26 141009	229.00	26 141010	249.00	26 141011	186.00	26 141012	254.00	26 142001	699.00
26 142002	1279.00	26 142003	279.00	26 142004	299.00	26 142005	599.00	26 142006	599.00	26 142007	831.77
26 142008	850.07	26 142009	469.00	26 142010	489.00	26 142011	399.00	26 142012	199.00	26 143001	46.42
26 143002	48.00	26 143003	98.77	26 143004	29.99	26 143005	50.00	26 143006	10.00	26 143007	323.10
26 143008	295.34	26 143009	329.00	26 143010	269.00	26 143011	79.00	26 143012	209.00	26 144001	8.35
26 144002	180.00	26 144003	8.90	26 144004	115.00	26 145001	71.00	26 145002	68.00	26 145003	40.00
26 145004	75.00	26 146001	52.00	26 146002	65.00	26 146003	36.00	26 146004	66.00	26 147001	779.00
26 147002	169.00	26 147003	89.90	26 147004	49.99	26 147005	770.00	26 147006	49.99	26 147007	199.00
26 147008	710.00	26 147009	1785.00	26 147010	129.00	26 147011	379.00	26 147012	249.00	26 148001	860.00
26 148004	960.86	26 148005	99.00	26 148006	950.00	26 148009	709.00	26 148010	3716.00	26 150001	954.37
26 150002	954.37	26 150003	954.37	26 150004	100.96	26 160001	31.85	26 160002	124.46	26 160003	582.03
26 160004	1214.99	26 160005	1179.95	26 160006	621.06	26 161001	18.59	26 161002	37.18	26 161003	55.77
26 161004	74.36	26 161005	92.95	26 161006	114.46	26 161007	135.98	26 161008	157.50	26 161009	179.02
26 161010	324.25	26 161011	471.86	26 161012	767.08	26 161013	1976.57	26 161014	2921.39	26 161015	3866.21
26 161016	4622.07	26 161017	198.00	26 161018	5755.85	26 161019	6745.45	26 161020	7645.45	26 161021	8595.31
26 161022	9535.13	26 161023	10470.95	26 161024	11474.77	26 161025	12369.59	26 161026	13314.41	26 162001	18.00
26 162002	5.45	26 162003	10.10	26 162004	5.45	26 164001	201.74	26 165001	441.48	26 166001	5.46
26 166002	3.62	26 166003	5.46	26 166004	3.62	26 166005	5.46	26 166006	3.62	26 166007	5.46
26 166008	3.62	26 166009	5.46	26 166010	5.46	26 167001	26.01	26 167002	17.46	26 167003	26.01
26 167004	17.46	26 167005	29.32	26 168001	720.00	26 168002	840.00	26 168003	840.00	26 168004	720.00
26 168005	200.00	26 168006	125.00	26 168007	450.00	26 168008	360.00	26 168009	130.00	26 168010	150.00
26 169001	35.00	26 169002	45.00	26 169003	300.00	26 169004	500.00	26 169005	400.00	26 169006	250.00
26 179001	3209.60	26 179002	3399.00	26 179003	11348.00	26 179004	11199.00	26 179005	10999.00	26 179006	5273.94
26 180001	1010.14	26 180002	2899.00	26 180003	1379.20	26 180004	1624.00	26 181001	5543.20	26 181002	1999.00
26 181003	6610.00	26 181004	5190.00	26 182001	2073.50	26 182002	2599.00	26 182003	3297.43	26 182004	2847.01
26 183001	3399.00	26 183002	1699.00	26 183003	2599.00	26 183004	3012.00	26 184001	1100.00	26 184002	1496.72
26 184003	1682.29	26 184004	3999.00	26 185001	8540.80	26 185002	7732.60	26 185003	7745.36	26 185004	4699.00
26 18											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 254002	99.75	26 254003	54.90	26 254004	26.56	26 255001	45.90	26 255002	199.90	26 255003	62.50
26 255004	122.00	26 256001	178.30	26 256002	156.67	26 256003	102.50	26 256004	130.67	26 256005	51.45
26 256006	73.58	26 257001	37.90	26 257002	14.80	26 257003	19.50	26 257004	10.89	26 258001	49.44
26 258002	115.02	26 258003	44.44	26 258004	76.67	26 258005	118.22	26 258006	35.00	26 259001	128.80
26 259002	187.63	26 259003	119.38	26 259004	89.13	26 260001	84.40	26 260002	68.77	26 260003	10.00
26 260004	26.05	26 261001	24.30	26 261002	61.50	26 261003	198.00	26 261004	116.35	26 261005	41.40
26 261006	32.73	26 261007	53.00	26 261008	79.25	26 262001	22.90	26 262002	38.00	26 262003	79.50
26 262004	15.37	26 263001	5.55	26 263002	4.48	26 263003	17.19	26 263004	19.35	26 263005	18.16
26 263006	13.41	26 263007	15.45	26 263008	1.95	26 264001	103.00	26 264002	82.50	26 264003	146.99
26 264004	86.90	26 265001	26.75	26 265002	30.00	26 265003	12.39	26 265004	21.78	26 266001	21.00
26 266002	22.80	26 266003	23.02	26 266004	29.97	26 276001	5.00	26 276002	5.00	26 276003	5.00
26 276004	5.00	26 277001	7.50	26 277002	11.00	26 277003	26.00	26 277004	7.50	26 278001	25.00
26 278002	35.00	26 278003	18.00	26 278004	18.00	26 280001	741.00	26 280002	63.00	26 280003	74.00
26 280004	181.00	26 281001	2919.00	26 281002	2919.00	26 281003	2919.00	26 281004	2716.00	26 282001	9990.00
26 282002	127700.00	26 282003	242300.00	26 282004	154900.00	26 282005	95900.00	26 282006	307000.00	26 282007	201800.00
26 282008	189900.00	26 282009	166000.00	26 282010	89990.00	26 282011	205300.00	26 282012	220000.00	26 283001	2999.01
26 283002	2550.00	26 283003	2199.00	26 283004	1698.00	26 284001	9.21	26 284002	9.21	26 285001	10.33
26 285002	10.33	26 286001	42.28	26 286002	39.53	26 286003	61.43	26 286004	58.36	26 287001	1599.00
26 287002	1090.00	26 287003	542.00	26 287004	878.00	26 288001	516.00	26 288002	912.00	26 288003	85.83
26 288004	306.18	26 289001	899.00	26 289002	1135.00	26 289003	774.00	26 289004	1099.00	26 290001	12826.00
26 291001	2590.00	26 292001	290.00	26 292002	29.00	26 292003	450.00	26 292004	649.00	26 293001	2999.00
26 293002	400.00	26 293003	2096.47	26 293004	1452.51	26 294001	480.00	26 294002	45.00	26 294003	200.00
26 294004	550.00	26 295148	111.00	26 296001	11.50	26 296002	5.00	26 306001	2254.08	26 306002	708.33
26 306003	575.00	26 306004	716.67	26 307001	2116.67	26 307002	2516.67	26 307003	1733.33	26 307004	1479.17
26 308001	1416.67	26 308002	729.17	26 308003	2105.83	26 308004	687.50	26 309001	2375.00	26 309002	870.83
26 309003	2844.42	26 309004	3445.83	26 310001	1241.67	26 310002	2047.92	26 310003	1285.00	26 310004	1063.33
26 311001	25950.00	26 311002	10920.00	26 311003	2900.00	26 311004	4550.00	26 312001	516.67	26 312002	489.33
26 312003	225.00	26 312004	433.33	26 313001	558.33	26 313002	1658.33	26 313003	1366.67	26 313004	1855.00
26 314001	450.00	26 314002	63.00	26 314003	169.00	26 314004	249.00	26 315001	198.00	26 315002	195.00
26 315003	160.00	26 315004	205.00	26 315005	203.00	26 315006	168.00	26 315007	40.00	26 315008	229.00
26 315009	165.00	26 315010	55.00	26 315011	170.00	26 315012	250.00	26 315013	185.00	26 315014	205.00
26 316001	29.50	26 316002	9.00	26 316003	12.50	26 316004	52.00	26 316005	11.90	26 316006	13.50
26 316007	3.50	26 316008	8.00	26 316009	14.00	26 316010	42.50	26 317001	2997.75	26 317002	1790.00
26 317003	2310.75	26 317004	2190.75	26 317005	2327.38	26 317006	259.75	26 318001	649.00	26 318002	649.60
26 318003	620.00	26 318004	856.00	26 318005	990.02	26 318006	468.00	26 318007	1200.00	26 318008	607.70
26 318009	531.00	26 318010	1297.00	26 318011	1140.00	26 318012	400.00	26 319001	149.00	26 319002	315.00
26 319003	544.00	26 319004	385.00	26 320001	30.00	26 320002	35.00	26 320003	41.00	26 320004	10.00
26 320005	30.00	26 320006	3200.00	26 320007	50.00	26 320008	30.00	26 320009	40.00	26 320010	85.00
26 321001	38.00	26 321002	38.00	26 321003	57.00	26 321004	55.00	26 322001	389.00	26 322002	12.00
26 322003	12.00	26 322004	22.00	26 323001	51.00	26 323002	78.00	26 323003	45.00	26 323004	60.00
26 324001	370.00	26 324002	390.00	26 324003	430.00	26 324004	430.00	26 324005	264005.00	26 324006	1470.00
26 325001	6.00	26 325002	3.00	26 325003	6.00	26 325004	6.00	26 326001	16.00	26 326002	31.00
26 326003	31.00	26 326004	19.00	26 327001	41.28	26 327002	33.27	26 327003	77.65	26 327004	14.14
26 328001	149.00	26 328002	159.00	26 328003	99.90	26 328004	74.00	26 328005	86.90	26 328006	25.00
26 328007	86.00	26 328008	18.00	26 328009	8.00	26 328010	79.00	26 329001	32.00	26 329002	50.80
26 329003	201.00	26 329004	40.56	26 330001	298.99	26 330002	249.00	26 330003	44.00	26 330004	85.23
26 330005	73.00	26 330006	179.00	26 331001	309.00	26 331002	229.01	26 331003	126.00	26 331004	4.00
26 332001	2800.00	26 332002	3324.00	26 332003	1762.69	26 332004	4499.00	26 342001	50.00	26 342002	42.00
26 342003	37.00	26 342004	48.00	26 342005	59.00	26 342006	62.00	26 342007	30.00	26 342008	39.00
26 342009	35.50	26 342010	38.00	26 343001	143.00	26 343002	154.00	26 343003	96.00	26 343004	159.00
26 343005	120.00	26 343006	151.37	26 343007	106.00	26 343008	75.00	26 343009	50.00	26 343010	25.00
26 343011	35.00	26 343012	30.07	26 343013	56.00	26 343014	104.00	26 343015	32.00	26 343016	63.00
26 343017	74.00	26 343018	90.00	26 344001	1509.00	26 344002	459.00	26 344003	350.00	26 344004	350.00
26 345001	1760.00	26 345002	5400.00	26 345003	1000.00	26 345004	14000.00	26 346001	357.00	26 346002	1170.00
26 346003	50.00	26 346004	50.00	26 346005	50.00	26 346006	50.00	27 001001	13.00	27 001002	13.00
27 001003	13.00	27 001004	13.00	27 001005	13.00	27 001006	13.00	27 001007	7.50	27 001008	7.50
27 001009	7.13	27 001010	13.00	27 001011	13.00	27 001012	13.01	27 001013	13.00	27 001014	13.00
27 001015	13.00	27 001016	13.00	27 001017	13.00	27 001018	13.00	27 001019	13.00	27 001020	14.00
27 002001	18.99	27 002002	55.36	27 002003	52.78	27 002004	39.90	27 003001	9.00	27 003002	4.25
27 003003	57.56	27 003004	10.00	27 003005	88.30	27 003006	16.93	27 004001	20.30	27 004002	18.90
27 004003	13.00	27 004004	72.77	27 005001	3.50	27 005002	4.00	27 005003	4.00	27 005004	4.00
27 005005	3.50	27 005006	4.00	27 006001	1.80	27 006002	4.00	27 006003	2.50	27 006004	1.00
27 006005	1.13	27 006006	3.50	27 007001	32.35	27 007002	30.72	27 007003	41.45	27 007004	34.56
27 008001	81.06	27 008002	59.84	27 008003	73.81	27 008004	40.91	27 009001	97.90	27 009002	42.00
27 009003	69.00	27 009004	66.25	27 010001	38.70	27 010002	34.95	27 010003	59.01	27 010004	50.69
27 010005	54.94	27 010006	41.40	27 010007	69.71	27 010008	67.75	27 011001	22.50	27 011002	18.50
27 011003	12.50	27 011004	30.76	27 011005	30.76	27 011006	10.00	27 011007	38.00	27 011008	17.00
27 013001	9.90	27 013002	12.32	27 013003	42.22	27 013004	21.30	27 014001	81.86	27 014002	51.92
27 014003	105.10	27 014004	69.28	27 014005	85.42	27 014006	32.25	27 015001	10.15	27 015002	12.90
27 015003	18.90	27 015004	15.50	27 015005	13.35	27 015006	16.90	27 016001	78.45	27 016002	37.50
27 016003	45.00	27 016004	41.90	27 016005	45.00	27 016006	45.00	27 016007	29.90	27 016008	28.99
27 016009	29.00	27 016010	25.00	27 016011	45.00	27 016012	41.00	27 017001	62.70	27 017002	58.15
27 017003	57.40	27 017004	65.00	27 017005	62.75	27 017006	31.98	27 017007	62.00	27 017008	61.65
27 017009	70.00	27 017010	34.00	27 017011	94.60	27 017012	87.15	27 017013	93.15	27 017014	95.00
27 017015	62.70	27 017016	48.30	27 017017	45.49	27 017018	51.90	27 018001	89.35	27 018002	72.75
27 018003	84.90	27 018004	91.00	27 018005	95.90	27 018006	75.00	27 018007	89.35	27 018008	70.00
27 018009	88.20	27 018010	78.00	27 018011	51.38	27 018012	70.33	27 018013	55.00	27 018014	54.90
27 018015	52.85	27 018016	52.65	27 018017	55.90	27 018018	55.00	27 018019	168.75	27 018020	96.90
27 018021	145.00	27 018022	116.90	27 018023	112.00	27 018024	171.00	27 018025	95.90	27 018026	219.90
27 018027	78.00	27 018028	80.00	27 018029	78.00	27 018030	72.00	27 018031	58.75	27 018032	4

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 059007	11.50	27 059008	15.33	27 059009	13.00	27 059010	15.50	27 060001	6.20	27 060002	6.53
27 060003	6.70	27 060004	10.00	27 060005	7.00	27 060006	14.00	27 060007	8.50	27 060008	7.50
27 060009	7.95	27 060010	12.00	27 061001	3.95	27 061002	95.53	27 061003	2.90	27 061004	3.77
27 061005	12.90	27 061006	5.00	27 061007	87.50	27 061008	110.00	27 062001	11.21	27 062002	12.26
27 062003	10.18	27 062004	17.90	27 062005	12.00	27 062006	13.50	27 062007	20.00	27 062008	12.60
27 063001	9.84	27 063002	18.75	27 063003	13.93	27 063004	14.43	27 063005	14.00	27 063006	15.00
27 063007	17.50	27 063008	15.50	27 063009	16.50	27 063010	12.25	27 064001	8.93	27 064002	3.69
27 064003	9.29	27 064004	7.95	27 064005	13.00	27 064006	12.00	27 064007	13.00	27 064008	12.75
27 065001	8.88	27 065002	15.00	27 065003	10.37	27 065004	10.93	27 065005	7.00	27 065006	7.00
27 065007	15.00	27 065008	11.00	27 066001	9.25	27 066002	9.95	27 066003	8.58	27 066004	15.00
27 066005	15.00	27 066006	14.00	27 066007	9.69	27 066008	10.00	27 067001	12.55	27 067002	23.75
27 067003	18.20	27 067004	13.74	27 067005	7.75	27 067006	10.00	27 067007	20.00	27 067008	15.00
27 068001	16.35	27 068002	13.35	27 068003	14.00	27 068004	19.90	27 068005	18.43	27 068006	10.00
27 068007	15.90	27 068008	15.00	27 069001	15.34	27 069002	13.40	27 069003	12.95	27 069004	16.80
27 070001	9.33	27 070002	14.93	27 070003	15.40	27 070004	14.78	27 070005	14.00	27 070006	10.93
27 070007	15.00	27 070008	19.50	27 071001	5.10	27 071002	5.38	27 071003	6.51	27 071004	7.00
27 072001	19.85	27 072002	24.94	27 072003	27.50	27 072004	24.90	27 073001	22.38	27 073002	33.90
27 073003	59.00	27 073004	56.08	27 074001	14.80	27 074002	11.48	27 074003	21.90	27 074004	18.85
27 074005	25.76	27 074006	10.68	27 074007	25.00	27 074008	15.80	27 075001	33.20	27 075002	28.00
27 075003	24.90	27 075004	17.50	27 076001	34.68	27 076002	26.98	27 076003	26.98	27 076004	20.22
27 077001	104.25	27 077002	204.25	27 077003	204.25	27 077004	99.70	27 077005	100.70	27 077006	144.42
27 077007	85.00	27 077008	80.00	27 078001	20.15	27 078002	15.50	27 078003	21.91	27 078004	16.47
27 079001	26.16	27 079002	27.97	27 079003	23.23	27 079004	34.09	27 080001	31.13	27 080002	20.93
27 080003	29.00	27 080004	41.67	27 081001	31.75	27 081002	51.20	27 081003	32.38	27 081004	49.88
27 081005	29.75	27 081006	37.04	27 082001	73.45	27 082002	80.00	27 082003	66.37	27 082004	95.77
27 083001	26.67	27 083002	45.18	27 083003	17.62	27 083004	19.52	27 083005	17.14	27 083006	109.38
27 084001	14.00	27 084002	16.68	27 084003	26.00	27 084004	18.45	27 084005	35.00	27 084006	161.70
27 085001	401.25	27 085002	300.00	27 085003	380.00	27 085004	130.00	27 086001	139.20	27 086002	140.42
27 086003	136.00	27 086004	149.00	27 087001	19.35	27 087002	18.31	27 087003	15.23	27 087004	15.00
27 087005	17.70	27 087006	5.32	27 087007	12.15	27 087008	16.67	27 087009	4.50	27 087010	14.15
27 088001	3.73	27 088002	4.87	27 088003	0.42	27 088004	1.05	27 088005	7.25	27 088006	7.13
27 088007	0.95	27 088008	10.00	27 089001	6.68	27 089002	52.57	27 089003	45.00	27 089004	76.06
27 090001	9.18	27 090002	127.55	27 090003	68.23	27 090004	10.19	27 091001	229.33	27 091002	95.74
27 091003	14.27	27 091004	62.57	27 092001	160.59	27 092002	148.24	27 092003	115.77	27 092004	101.70
27 093001	38.48	27 093002	139.00	27 093003	132.00	27 093004	400.00	27 094001	83.52	27 094002	86.50
27 094003	82.64	27 094004	64.38	27 095001	66.10	27 095002	78.79	27 095003	54.00	27 095004	72.58
27 095005	60.80	27 095006	76.29	27 096001	229.29	27 096002	56.09	27 096003	86.90	27 096004	276.00
27 097001	32.00	27 097002	99.90	27 097003	92.90	27 097004	36.00	27 098001	108.00	27 098002	61.00
27 098003	102.00	27 098004	108.00	27 099001	60.00	27 099002	156.00	27 099003	55.00	27 099004	17.00
27 100001	136.00	27 100002	106.00	27 100003	203.00	27 100004	121.00	27 100005	200.00	27 101002	250.00
27 101003	140.00	27 101004	26.00	27 102001	26.00	27 102002	26.48	27 102003	22.54	27 102004	38.05
27 102005	27.70	27 102006	29.58	27 102007	26.65	27 102008	19.68	27 102009	222.54	27 102010	29.78
27 103001	148.63	27 103002	141.79	27 103003	173.01	27 103004	148.65	27 104001	110.00	27 104002	143.80
27 104003	433.14	27 104004	107.15	27 104005	285.72	27 104006	130.00	27 105001	195.00	27 105002	126.00
27 105003	102.67	27 105004	299.99	27 106001	163.20	27 106002	123.47	27 106003	285.33	27 106004	72.00
27 107001	72.38	27 107002	118.67	27 107003	176.24	27 107004	165.33	27 107005	174.66	27 107006	85.57
27 108001	40.00	27 108002	33.40	27 108003	26.00	27 108004	41.31	27 108005	35.00	27 108006	449.88
27 110001	197.27	27 110002	398.65	27 110003	279.50	27 110004	99.99	27 110005	220.00	27 110006	93.44
27 118007	169.00	27 118008	189.00	27 118009	84.00	27 118010	224.20	27 118011	61.26	27 118012	184.05
27 119001	252.50	27 119002	29.90	27 119003	99.00	27 119004	122.00	27 119005	109.00	27 119006	119.01
27 119007	49.99	27 119008	209.00	27 119009	42.90	27 119010	75.00	27 119011	149.00	27 119012	34.90
27 120001	49.00	27 120002	49.50	27 120003	25.00	27 120004	79.58	27 120005	149.01	27 120006	12.70
27 120007	63.66	27 120008	26.50	27 120009	120.00	27 120010	29.00	27 120011	54.00	27 120012	35.99
27 121001	469.99	27 121002	109.99	27 121003	125.00	27 121004	189.00	27 121005	469.99	27 121006	393.50
27 121007	890.00	27 121008	89.90	27 121009	489.00	27 121010	199.99	27 121011	325.00	27 121012	445.00
27 121013	210.00	27 121014	138.04	27 121015	424.15	27 121016	109.99	27 121017	336.00	27 121018	99.99
27 121019	475.15	27 121020	239.00	27 121021	160.00	27 121022	277.07	27 121023	225.00	27 121024	229.00
27 122001	2161.00	27 122002	537.99	27 122003	1910.50	27 122004	918.51	27 122005	1160.00	27 122006	1661.92
27 122007	2490.00	27 122008	399.99	27 122009	1890.00	27 122010	899.00	27 122011	1888.00	27 122012	537.99
27 123001	218.20	27 123002	40.48	27 123003	230.00	27 123004	199.00	27 123005	749.00	27 123006	393.50
27 123007	252.34	27 123008	112.74	27 123009	125.00	27 123010	329.00	27 123011	329.00	27 123012	449.88
27 124001	119.00	27 124002	118.02	27 124003	289.00	27 124004	129.99	27 124005	228.65	27 124006	164.45
27 124007	109.41	27 124008	192.52	27 124009	169.99	27 124010	135.00	27 124011	140.00	27 124012	112.00
27 125001	48.75	27 125002	255.00	27 125003	180.00	27 125004	139.00	27 125005	45.00	27 125006	149.00
27 125007	45.07	27 125008	89.14	27 125009	89.00	27 125010	89.00	27 125011	169.00	27 125012	50.08
27 126001	38.00	27 126002	50.22	27 126003	21.25	27 126004	16.00	27 126005	120.00	27 126006	23.25
27 126007	228.00	27 126008	228.00	27 126009	45.00	27 126010	45.00	27 126011	35.87	27 126012	99.99
27 127001	294.99	27 127002	198.08	27 127003	200.00	27 127004	87.81	27 127005	246.65	27 127006	99.90
27 127007	489.00	27 127008	174.39	27 127009	259.00	27 127010	294.99	27 127011	190.00	27 127012	351.20
27 127013	228.93	27 127014	174.40	27 127015	140.00	27 127016	261.60	27 127017	279.50	27 127018	177.58
27 127019	325.00	27 127020	97.67	27 127021	479.00	27 127022	174.40	27 127023	469.00	27 127024	279.00
27 128001	164.83	27 128002	209.78	27 128003	214.91	27 128004	150.31	27 128005	140.00	27 128006	283.60
27 128007	169.00	27 128008	325.00	27 128009	322.15	27 128010	197.43	27 128011	234.53	27 128012	318.93
27 128013	150.00	27 128014	150.30	27 128015	139.99	27 128016	176.64	27 128017	203.60	27 128018	391.54
27 128019	296.65	27 128020	126.59	27 128021	120.00	27 128022	138.19	27 128023	199.00	27 128024	107.93
27 128025	319.00	27 128026	289.00	27 128027	149.99	27 128028	185.47	27 128029	200.00	27 128030	88.31
27 128031	119.00	27 128032	199.36	27 128033	246.65	27 128034	345.00	27 128035	179.00	27 128036	295.00
27 129001	185.00	27 129002	140.00	27 129003	231.78	27 129004	198.60	27 129005	305.00	27 129006	242.87
27 129007	222.55	27 129008	101.62	27 129009	26.90	27 129010	116.10	27 129011	152.43	27 129012	286.11
27 130001	350.00	27 130002	103.64	27 130003	310.00	27 130004	119.99	27 130005	219.00	27 130006	69.99
27 130007	230.00	27 130008									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 167003	24.89	27 167004	16.70	27 167005	28.06	27 168001	1000.00	27 168002	4800.00	27 168003	1320.00
27 168004	1560.00	27 168005	600.00	27 168006	1800.00	27 168007	3000.00	27 168008	3000.00	27 168009	2000.00
27 168010	2400.00	27 169001	133.00	27 169002	30.00	27 169003	500.00	27 169004	65.00	27 169005	450.00
27 169006	350.00	27 170001	5291.00	27 170002	12392.00	27 170003	8277.00	27 170004	15992.00	27 170005	5999.00
27 170006	4449.00	27 180001	2800.00	27 180002	4152.00	27 180003	1749.00	27 180004	4599.00	27 181001	3595.00
27 181002	3128.87	27 181003	1300.00	27 181004	4649.00	27 182001	2378.00	27 182002	2475.27	27 182003	1276.00
27 182004	2199.00	27 183001	1449.00	27 183002	4552.00	27 183003	2799.00	27 183004	1599.00	27 184001	3625.00
27 184002	3199.00	27 184003	5592.00	27 184004	4792.00	27 185001	3035.03	27 185002	10072.00	27 185003	10599.00
27 185004	5699.00	27 186001	8070.00	27 186002	8872.25	27 186003	14753.36	27 186004	7149.00	27 187001	7699.00
27 187002	4586.90	27 187003	8490.00	27 187004	5023.00	27 188001	5730.04	27 188002	5199.00	27 188003	6490.00
27 188004	6042.00	27 189001	5495.00	27 189002	8079.00	27 189003	4198.00	27 189004	3800.00	27 190001	330.00
27 190002	553.00	27 190003	849.01	27 190004	744.00	27 191001	239.01	27 191002	186.55	27 191003	209.00
27 191004	390.00	27 191005	338.50	27 191006	285.00	27 192001	299.00	27 192002	1309.99	27 192003	848.99
27 192004	599.00	27 193001	429.00	27 193002	599.00	27 193003	698.00	27 193004	539.00	27 194001	1530.00
27 194002	890.00	27 194003	1626.00	27 194004	1799.00	27 195001	454.39	27 195002	870.00	27 195003	238.01
27 195004	1399.00	27 196001	13176.76	27 197001	13799.00	27 197002	9979.00	27 197003	3499.00	27 197004	9999.00
27 197005	7990.00	27 197006	7499.00	27 198001	1399.01	27 198002	3358.00	27 198003	2490.00	27 198004	3199.00
27 198005	700.00	27 198006	1789.00	27 198007	798.00	27 198008	699.00	27 199001	2049.50	27 199002	1350.00
27 199003	1855.50	27 199004	798.00	27 200001	7.00	27 200002	6.00	27 200003	43.00	27 200004	50.00
27 201001	18.00	27 201002	30.20	27 201003	15.00	27 201004	45.00	27 202001	56.43	27 202002	7.50
27 202003	25.49	27 202004	54.59	27 203001	14.00	27 203002	11.00	27 203003	8.48	27 203004	2.00
27 204001	49.98	27 204002	9.90	27 204003	38.00	27 204004	54.00	27 205001	34.43	27 205002	74.90
27 206001	547.00	27 206002	308.65	27 206003	299.00	27 206004	422.48	27 207001	864.00	27 207002	899.00
27 207003	1449.00	27 207004	499.00	27 208001	54.00	27 208002	19.90	27 208003	72.47	27 208004	49.50
27 209001	1156.00	27 209002	979.00	27 209003	400.00	27 209004	429.00	27 209005	544.00	27 209006	199.00
27 209007	209.00	27 209008	555.07	27 210001	259.00	27 210002	166.13	27 210003	15.78	27 210004	170.00
27 210005	135.00	27 210006	10.50	27 210007	22.00	27 210008	200.00	27 211001	300.00	27 211002	499.00
27 211003	590.00	27 211004	211.65	27 212001	179.00	27 212002	229.00	27 212003	120.00	27 212004	118.15
27 213001	95.00	27 213002	350.00	27 213003	355.00	27 213004	242.00	27 214001	29.08	27 214002	16.90
27 214003	18.54	27 214004	28.00	27 214005	20.04	27 214006	21.00	27 214007	28.00	27 214008	20.60
27 215001	15.78	27 215002	14.12	27 215003	37.02	27 215004	14.25	27 215005	13.47	27 215006	14.40
27 216001	10.75	27 216002	7.53	27 216003	6.68	27 216004	4.93	27 217001	25.43	27 217002	27.25
27 217003	23.88	27 217004	30.13	27 217005	26.80	27 217006	23.36	27 218001	10.40	27 218002	40.06
27 218003	134.24	27 218004	34.24	27 219001	44.90	27 219002	31.47	27 219003	8.48	27 219004	44.00
27 220001	79.10	27 220002	253.00	27 220003	171.90	27 220004	103.50	27 220005	71.67	27 220006	194.00
27 220007	159.25	27 220008	129.90	27 220009	235.29	27 220010	270.50	27 220011	311.13	27 220012	968.00
27 229013	36.00	27 229014	240.65	27 229015	339.00	27 229016	490.07	27 229017	400.00	27 229018	1888.00
27 229019	282.57	27 229020	250.00	27 229021	236.25	27 230001	186.00	27 230002	105.73	27 230003	82.30
27 230004	100.30	27 230005	121.00	27 230006	298.31	27 231001	369.00	27 231002	545.40	27 231003	361.82
27 231004	247.00	27 232001	32.00	27 232002	38.00	27 232003	17.00	27 232004	144.45	27 233001	195.00
27 233002	93.50	27 233003	36.00	27 234001	175.50	27 234002	175.50	27 234003	21.00	27 234004	60.00
27 234002	128.38	27 234003	156.50	27 234004	237.00	27 235001	98.93	27 235002	19.36	27 235003	78.85
27 235004	62.50	27 236001	9.95	27 236002	45.91	27 236003	22.52	27 236004	38.00	27 237001	42.00
27 237002	86.65	27 237003	44.08	27 237004	27.00	27 238001	350.00	27 238002	58.90	27 238003	83.36
27 238004	115.50	27 239001	57.90	27 239002	77.70	27 239003	29.00	27 239004	111.00	27 240001	100.00
27 240002	80.40	27 240003	175.71	27 240004	62.57	27 241001	148.00	27 241002	135.00	27 241003	89.00
27 241004	140.44	27 242001	105.00	27 242002	163.87	27 242003	23.00	27 242004	105.00	27 243001	300.00
27 243002	329.00	27 243003	910.00	27 243004	650.00	27 244001	2500.00	27 244002	10900.00	27 244003	1750.00
27 244004	450.00	27 244005	700.00	27 244006	400.00	27 244007	2200.00	27 244008	2500.00	27 245001	170.00
27 245002	300.00	27 245003	300.00	27 245004	40.00	27 245005	500.00	27 245006	550.00	27 245007	600.00
27 245008	500.00	27 246001	600.00	27 246002	1887.00	27 246003	240.00	27 246004	15000.00	27 247001	10100.00
27 247002	4962.00	27 247003	16464.00	27 247004	4290.00	27 248001	16000.00	27 248002	16000.00	27 248003	4962.00
27 248004	16000.00	27 249001	1200.00	27 249002	600.00	27 249003	650.00	27 249004	304.50	27 250001	12150.00
27 250002	1607.00	27 250003	6059.00	27 250004	357.00	27 250005	100.00	27 251002	130.00	27 251003	60.00
27 251004	1436.50	27 251005	130.00	27 251006	150.00	27 251007	53.00	27 251008	170.00	27 252001	170.00
27 252002	90.00	27 252003	70.00	27 252004	100.00	27 253001	600.00	27 253002	200.00	27 253003	250.00
27 253004	400.00	27 253005	300.00	27 253006	150.00	27 254001	105.00	27 254002	90.86	27 254003	69.13
27 254004	39.38	27 255001	668.00	27 255002	95.00	27 255003	75.60	27 255004	74.06	27 256001	153.33
27 256002	170.00	27 256003	296.10	27 256004	112.00	27 256005	78.79	27 256006	82.50	27 257001	38.27
27 257002	17.00	27 257003	22.30	27 257004	42.00	27 258001	117.78	27 258002	58.90	27 258003	56.67
27 258004	56.67	27 259001	38.33	27 259002	67.62	27 259003	171.60	27 259004	116.52	27 260001	60.00
27 259004	114.15	27 260001	50.64	27 260002	29.90	27 260003	14.00	27 260004	13.50	27 261001	171.23
27 261002	49.10	27 261003	77.00	27 261004	104.00	27 261005	502.00	27 261006	36.00	27 261007	187.00
27 261008	28.25	27 262001	20.00	27 262002	28.00	27 262003	19.99	27 262004	14.69	27 263001	6.00
27 263002	21.52	27 263003	24.57	27 263004	17.25	27 263005	14.00	27 263006	13.30	27 263007	14.82
27 263008	14.00	27 264001	146.30	27 264002	29.00	27 264003	148.34	27 264004	152.00	27 265001	16.00
27 265002	16.00	27 265003	23.50	27 265004	86.30	27 266001	37.00	27 266002	17.40	27 266003	23.30
27 266004	18.50	27 270001	8.00	27 270002	8.00	27 270003	8.00	27 270004	8.00	27 277001	0.00
27 277002	8.00	27 277003	10.00	27 277004	8.00	27 278001	60.00	27 278002	60.00	27 278003	60.00
27 278004	100.00	27 280001	796.00	27 280002	1580.00	27 280003	150.00	27 280004	190.00	27 281001	2390.00
27 281002	3190.75	27 281003	1760.75	27 281004	1568.00	27 282001	185465.00	27 282002	196400.00	27 282003	140100.00
27 282004	232900.00	27 282005	230882.50	27 282006	119450.00	27 282007	130800.00	27 282008	307000.00	27 282009	301200.00
27 282010	190000.00	27 282011	268200.00	27 282012	220150.00	27 283001	999.00	27 283002	2399.00	27 283003	1999.00
27 283004	71.71	27 284001	8.90	27 284002	8.90	27 285001	9.94	27 285002	9.94	27 286001	53.33
27 286002	36.30	27 286003	35.56	27 286004	46.51	27 287001	879.00	27 287002	1161.00	27 287003	1098.00
27 287004	1003.00	27 288001	252.92	27 288002	213.88	27 288003	1402.00	27 288004	340.99	27 289001	999.00
27 289002	2046.00	27 289003	600.00	27 289004	1610.95	27 290001	9842.23	27 291001	2186.31	27 292001	1700.00
27 292002	444.00	27 292003	900.00	27 292004	200.00	27 293001	3800.00	27 293002	3500.00	27 293003	5000.00
27 293004	400.00	27 294001	120.00	27 294002	100.00	27 294003	40.00	27 294004	85.00	27 295001	30.00
27 29500											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 024002	75.00	28 025001	70.00	28 025002	50.00	28 025003	50.00	28 025004	45.00	28 025005	129.70
28 025006	70.00	28 025007	140.00	28 025008	110.00	28 026001	130.00	28 026002	111.43	28 027001	220.00
28 027002	96.73	28 028001	58.82	28 028002	55.40	28 028003	52.30	28 029001	80.95	28 029002	82.14
28 030001	12.24	28 030002	12.24	28 030003	12.10	28 030004	9.00	28 030005	14.00	28 031001	100.94
28 031002	83.90	28 032001	252.86	28 032002	29.23	28 032003	34.13	28 033001	22.30	28 033002	20.50
28 033003	24.90	28 034001	79.75	28 034002	81.00	28 035001	42.00	28 035002	239.00	28 036001	73.50
28 036002	90.00	28 037001	46.07	28 037002	35.00	28 038001	135.00	28 038002	103.63	28 039001	50.00
28 039002	56.92	28 040001	90.55	28 040002	123.56	28 041001	92.66	28 041002	56.40	28 042001	28.00
28 042002	43.88	28 042003	29.50	28 043001	22.20	28 043002	21.60	28 043003	31.64	28 043004	41.96
28 043005	173.15	28 044001	30.00	28 044002	30.00	28 044003	28.19	28 044004	46.48	28 045001	8.00
28 045002	8.50	28 045003	12.64	28 045004	9.71	28 046001	56.50	28 046002	60.00	28 046003	51.50
28 046004	50.00	28 047001	15.59	28 047002	15.00	28 047003	25.00	28 047004	38.80	28 047005	25.00
28 047006	8.00	28 047007	10.13	28 047008	59.40	28 047009	12.45	28 047010	13.58	28 048001	8.25
28 048002	14.00	28 048003	12.00	28 048004	8.50	28 049001	12.72	28 049002	102.50	28 049003	8.83
28 049004	10.83	28 050001	6.60	28 050002	2.00	28 050003	4.72	28 050004	2.88	28 051001	14.59
28 051002	12.51	28 051003	11.55	28 051004	7.50	28 052001	43.75	28 052002	42.79	28 052003	44.77
28 052004	49.15	28 053001	32.75	28 053002	31.90	28 053003	34.95	28 053004	42.13	28 054001	12.50
28 054002	23.48	28 055001	29.00	28 055002	58.20	28 055003	83.57	28 055004	40.00	28 056001	6.81
28 056002	2.63	28 056003	6.05	28 056004	3.50	28 057001	20.35	28 057002	11.76	28 058001	10.75
28 058002	22.18	28 058003	12.24	28 058004	11.85	28 059001	12.00	28 059002	11.18	28 059003	18.00
28 059004	20.75	28 059005	13.00	28 059006	10.50	28 060001	12.25	28 060002	5.00	28 061001	19.75
28 060002	6.25	28 060003	8.00	28 060004	6.00	28 060005	6.80	28 061001	2.00	28 061002	62.50
28 061003	13.38	28 061004	4.50	28 062001	87.40	28 062002	65.00	28 062003	26.56	28 062004	27.96
28 063001	14.50	28 063002	14.80	28 063003	16.00	28 063004	12.25	28 063005	15.00	28 064001	12.00
28 064002	7.33	28 064003	6.09	28 064004	8.08	28 065001	15.60	28 065002	12.00	28 065003	27.46
28 065004	11.75	28 066001	7.00	28 066002	7.90	28 066003	8.00	28 066004	7.00	28 067001	22.00
28 067002	20.00	28 067003	22.57	28 067004	30.43	28 068001	16.86	28 068002	9.90	28 069001	46.00
28 069004	32.84	28 069005	10.00	28 069006	15.40	28 070001	16.50	28 070002	20.00	28 070003	18.70
28 070004	16.84	28 071001	18.00	28 071002	5.75	28 072001	22.50	28 072002	31.73	28 073001	48.80
28 073002	58.00	28 074001	16.85	28 074002	20.00	28 074003	25.95	28 074004	15.50	28 075001	29.00
28 075002	22.40	28 076001	18.00	28 076002	26.47	28 077001	60.00	28 077002	185.00	28 077003	80.00
28 077004	154.00	28 078001	9.00	28 078002	26.87	28 079001	15.89	28 079002	36.84	28 080001	29.68
28 080002	61.84	28 081001	37.41	28 081002	56.56	28 081003	30.91	28 082001	70.00	28 082002	58.24
28 083001	26.00	28 083002	28.24	28 083003	38.07	28 084001	21.12	28 084002	15.95	28 084003	19.75
28 085001	420.28	28 085002	340.00	28 086001	89.46	28 086002	126.10	28 087001	7.06	28 087002	7.17
28 087003	10.83	28 087004	12.50	28 087005	5.85	28 088001	4.27	28 088002	5.00	28 088003	18.00
28 088004	5.50	28 089001	34.22	28 089002	51.71	28 090001	108.75	28 090002	4.85	28 091001	823.33
28 091002	31.38	28 092001	102.04	28 092002	132.44	28 093001	135.00	28 093002	26.09	28 094001	64.63
28 094002	85.00	28 095001	50.42	28 095002	80.54	28 095003	46.19	28 096001	112.86	28 096002	225.71
28 097001	45.00	28 097002	28.00	28 098001	98.00	28 098002	59.50	28 099001	290.00	28 099002	240.00
28 100001	183.00	28 100002	99.00	28 100003	29.90	28 100004	29.00	28 101001	28.00	28 102001	19.75
28 102003	29.58	28 102004	32.69	28 102005	25.35	28 103001	142.16	28 103002	141.43	28 104001	121.21
28 104002	138.00	28 104003	169.00	28 105001	101.53	28 105002	160.00	28 106001	106.67	28 106002	64.10
28 107001	167.67	28 107002	75.50	28 107003	135.79	28 108001	35.00	28 108002	38.00	28 108003	40.00
28 110001	298.00	28 110002	109.34	28 110003	149.90	28 110004	269.00	28 110005	109.00	28 110006	139.00
28 119001	43.90	28 119002	34.00	28 119003	34.00	28 119004	45.00	28 119005	135.90	28 119006	129.00
28 120001	25.00	28 120002	99.00	28 120003	29.90	28 120004	29.00	28 120005	29.00	28 120006	46.00
28 121001	241.90	28 121002	298.00	28 121003	319.00	28 121004	229.00	28 121005	229.00	28 121006	88.90
28 121007	169.00	28 121008	149.00	28 121009	139.99	28 121010	449.00	28 121011	229.00	28 121012	135.17
28 122001	654.57	28 122002	399.00	28 122003	1399.00	28 122004	899.00	28 122005	549.00	28 122006	2390.00
28 123001	419.00	28 123002	109.99	28 123003	99.00	28 123004	119.00	28 123005	39.99	28 123006	149.00
28 124001	120.00	28 124002	69.00	28 124003	138.00	28 124004	85.00	28 124005	160.00	28 124006	119.00
28 125001	149.00	28 125002	35.90	28 125003	24.99	28 125004	44.99	28 125005	44.99	28 125006	149.00
28 126001	24.00	28 126002	24.00	28 126003	29.00	28 126004	18.76	28 126005	32.00	28 126006	24.00
28 127001	599.00	28 127002	279.00	28 127003	119.99	28 127004	150.00	28 127005	329.00	28 127006	99.99
28 127007	459.00	28 127008	160.00	28 127009	198.00	28 127010	169.00	28 127011	129.99	28 127012	539.00
28 128001	100.00	28 128002	479.00	28 128003	379.00	28 128004	230.00	28 128005	185.64	28 128006	419.00
28 128007	99.00	28 128008	229.00	28 128009	279.00	28 128010	329.00	28 128011	298.00	28 128012	129.99
28 128013	400.00	28 128014	150.00	28 128015	119.00	28 128016	499.00	28 128017	280.00	28 128018	49.90
28 129001	94.00	28 129002	39.00	28 129003	34.00	28 129004	179.00	28 129005	359.00	28 129006	138.37
28 130001	298.00	28 130002	298.00	28 130003	480.00	28 130004	190.00	28 130005	479.00	28 130006	350.00
28 131001	198.00	28 131002	79.99	28 131003	149.90	28 131004	189.00	28 131005	119.00	28 131006	119.90
28 131007	134.00	28 131008	198.00	28 131009	249.00	28 131010	59.00	28 131011	69.99	28 131012	329.00
28 132001	269.00	28 132002	158.00	28 132003	39.99	28 132004	169.00	28 132005	149.00	28 132006	89.99
28 133001	42.00	28 133002	18.00	28 133003	45.00	28 133004	69.00	28 133005	22.00	28 133006	35.00
28 133007	45.00	28 133008	6.99	28 133009	49.90	28 133010	35.00	28 133011	24.99	28 133012	19.90
28 134001	16.90	28 134002	19.99	28 134003	32.00	28 134004	14.50	28 134005	19.90	28 134006	24.00
28 135001	50.90	28 135002	79.99	28 135003	85.00	28 135004	19.90	28 135005	74.99	28 135006	120.00
28 136001	25.00	28 136002	25.90	28 136003	28.00	28 136004	19.00	28 136005	23.90	28 136006	25.00
28 137001	174.89	28 137002	25.00	28 137003	80.00	28 137004	319.00	28 137005	72.78	28 137006	272.00
28 137007	599.00	28 137008	348.36	28 137009	1262.22	28 137010	185.00	28 137011	115.63	28 137012	379.00
28 137013	239.23	28 137014	32.55	28 138001	160.00	28 138002	211.00	28 138003	255.00	28 138004	207.00
28 139001	249.72	28 139002	369.00	28 139003	139.00	28 139004	759.00	28 139005	199.00	28 139006	189.00
28 140001	295.00	28 140002	279.00	28 140003	299.00	28 140004	229.00	28 140005	329.00	28 140006	249.00
28 141001	199.00	28 141002	169.31	28 141003	639.00	28 141004	229.00	28 141005	499.00	28 141006	226.13
28 142001	299.00	28 142002	699.00	28 142003	629.00	28 142004	579.00	28 142005	629.00	28 142006	919.00
28 143001	149.00	28 143002	319.00	28 143003	299.00	28 143004	150.00	28 143005	108.00	28 143006	39.90
28 144001	55.00	28 144002	25.00	28 145001	61.00	28 145002	26.00	28 146001	45.00	28 146002	125.00
28 147001	375.00	28 147002	259.00	28 147003	50.00	28 147004	49.90	28 147005	89.00	28 147006	79.99
28 148001	900.00	28 148002	1249.00	28 148003	509.00	28 150001	1000.86	28 150002	1000.86	28 150003	1000.86
28 150004	102.03	28 150005	124.28	28 160001	271.53	28 1					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 293002	472.77	28 294001	200.00	28 294002	60.00	28 295185	19.00	28 296001	8.00	28 306001	184.67
28 306002	751.67	28 307001	1950.00	28 307002	1916.67	28 308001	4413.33	28 308002	1782.50	28 309001	1861.67
28 309002	1946.67	28 310001	2279.17	28 310002	1175.00	28 311001	10500.00	28 311002	7470.00	28 312001	41.67
28 312002	615.25	28 313001	1354.17	28 313002	1645.00	28 314001	209.00	28 314002	100.00	28 315001	160.00
28 315002	190.00	28 315003	140.00	28 315004	370.00	28 315005	308.00	28 315006	155.00	28 315007	399.00
28 316001	14.00	28 316002	51.00	28 316003	8.50	28 316004	4.50	28 316005	9.90	28 317001	2013.00
28 317002	1981.25	28 317003	1416.63	28 318001	912.00	28 318002	1600.00	28 318003	570.00	28 318004	590.00
28 318005	600.00	28 318006	1020.00	28 319001	309.00	28 319002	429.00	28 320001	10.00	28 320002	60.00
28 320003	2500.00	28 320004	300.00	28 320005	50.00	28 321001	54.00	28 321002	54.00	28 322001	372.23
28 322002	372.23	28 323001	40.00	28 323002	50.00	28 324001	250.00	28 324002	200.00	28 324003	700.00
28 325001	7.00	28 325002	7.00	28 326001	35.00	28 326002	33.00	28 327001	38.37	28 327002	23.00
28 328001	140.00	28 328002	159.00	28 328003	49.00	28 328004	37.00	28 328005	106.26	28 329001	1990.00
28 329002	1.30	28 330001	120.99	28 330002	239.00	28 330003	79.90	28 331001	90.00	28 331002	313.00
28 332001	71.00	28 332002	500.00	28 342001	50.00	28 342002	57.00	28 342003	38.00	28 342004	50.00
28 342005	19.90	28 343001	75.00	28 343002	99.00	28 343003	162.00	28 343004	110.00	28 343005	25.00
28 343006	45.00	28 343007	15.00	28 343008	53.00	28 343009	85.00	28 344001	200.00	28 344002	2500.00
28 345001	4300.00	28 345002	6930.00	28 346001	113.50	28 346002	85.00	28 346003	850.00	29 001001	12.00
29 001002	12.00	29 001003	12.00	29 001004	7.10	29 001005	7.90	29 001006	12.00	29 001007	12.00
29 001008	12.00	29 001009	12.00	29 001010	12.00	29 002001	54.00	29 002002	46.43	29 003001	9.99
29 003002	9.00	29 003003	43.20	29 004001	17.54	29 004002	13.44	29 005001	3.00	29 005002	5.00
29 005003	9.00	29 006001	1.20	29 006002	3.00	29 006003	2.50	29 007001	2.50	29 007002	300.00
29 008001	80.00	29 008002	109.00	29 009001	75.00	29 009002	57.25	29 010001	57.89	29 010002	45.68
29 010003	47.74	29 010004	68.68	29 011001	20.60	29 011002	25.13	29 012001	40.82	29 012002	24.00
29 013001	12.53	29 013002	31.99	29 014001	49.34	29 014002	35.15	29 014003	45.94	29 015001	12.18
29 015002	12.00	29 015003	10.90	29 016001	47.90	29 016002	40.00	29 016003	34.00	29 016004	31.60
29 016005	50.00	29 016006	38.00	29 017001	55.40	29 017002	59.40	29 017003	64.15	29 017004	20.00
29 017005	68.90	29 017006	57.90	29 017007	68.40	29 017008	60.40	29 017009	58.50	29 018001	72.00
29 018002	90.50	29 018003	93.90	29 018004	48.95	29 018005	53.00	29 018006	71.90	29 018007	55.25
29 018008	54.00	29 018009	55.90	29 018010	68.00	29 018011	96.90	29 018012	95.00	29 018013	119.90
29 018014	72.00	29 018015	72.00	29 018016	68.00	29 018017	44.00	29 019001	27.90	29 019002	26.90
29 019003	87.40	29 019004	29.90	29 020001	60.00	29 020002	81.50	29 021001	111.95	29 021002	58.80
29 021003	42.50	29 022001	36.00	29 022002	49.90	29 023001	80.00	29 023002	39.25	29 023003	72.50
29 023004	220.00	29 023005	481.00	29 024001	105.90	29 024002	150.00	29 025001	32.90	29 025002	90.00
29 025003	42.00	29 025004	42.00	29 025005	124.40	29 025006	110.00	29 025007	79.90	29 025008	1000.00
29 026001	116.43	29 026002	110.00	29 027001	62.20	29 027002	90.00	29 028001	58.20	29 028002	70.71
29 028003	77.32	29 029001	82.14	29 029002	203.26	29 030001	12.50	29 030002	11.51	29 030003	7.81
29 030004	17.00	29 030005	9.00	29 031001	88.61	29 031002	79.25	29 032001	210.12	29 032002	29.53
29 032003	30.02	29 033001	23.52	29 033002	30.30	29 033003	19.41	29 034001	50.00	29 034002	69.90
29 035001	257.71	29 035002	119.89	29 036001	113.50	29 036002	96.56	29 037001	52.44	29 037002	38.89
29 038001	123.57	29 038002	107.70	29 039001	50.00	29 039002	25.80	29 040001	77.11	29 040002	114.76
29 041001	70.90	29 041002	98.08	29 042001	19.43	29 042002	15.00	29 043001	6.00	29 043002	6.00
29 043002	27.62	29 043003	25.50	29 043004	90.25	29 043005	31.52	29 044001	26.69	29 044002	24.60
29 044003	34.50	29 044004	30.00	29 045001	11.94	29 045002	19.69	29 045003	22.73	29 045004	8.00
29 046001	57.20	29 046002	50.00	29 046003	48.50	29 046004	52.30	29 047001	11.55	29 047002	10.31
29 047003	18.00	29 047004	33.94	29 047005	25.00	29 047006	7.96	29 048001	7.63	29 047008	6.00
29 047009	5.00	29 047010	6.00	29 048001	19.94	29 048002	18.15	29 048003	9.00	29 048004	9.00
29 049001	7.10	29 049002	7.35	29 049003	7.60	29 049004	7.00	29 050001	5.80	29 050002	7.00
29 050003	7.00	29 050004	7.00	29 051001	7.00	29 051002	9.58	29 051003	7.00	29 051004	8.50
29 052001	33.08	29 052002	47.50	29 052003	46.25	29 052004	52.50	29 053001	28.00	29 053002	26.11
29 053003	28.00	29 053004	29.00	29 054001	26.60	29 054002	21.90	29 055001	26.91	29 055002	34.33
29 055003	47.50	29 055004	43.75	29 056001	5.00	29 056002	5.10	29 056003	5.00	29 056004	5.90
29 057001	9.68	29 057002	9.48	29 058001	11.28	29 058002	22.50	29 058003	13.69	29 058004	11.85
29 058005	10.45	29 058006	8.00	29 058007	6.75	29 059001	15.65	29 059002	16.19	29 059003	9.75
29 059004	9.10	29 059005	10.25	29 060001	12.44	29 060002	7.30	29 060003	6.00	29 060004	6.00
29 060005	6.50	29 061001	3.50	29 061002	17.58	29 061003	9.59	29 061004	2.84	29 062001	8.88
29 062002	60.00	29 062003	24.00	29 062004	20.00	29 063001	16.10	29 063002	14.55	29 063003	8.00
29 063004	13.38	29 063005	12.25	29 064001	7.00	29 064002	6.58	29 064003	6.25	29 064004	3.25
29 065001	13.53	29 065002	14.00	29 065003	10.75	29 065004	11.75	29 066001	9.18	29 066002	8.93
29 066003	7.25	29 066004	7.88	29 067001	15.18	29 067002	15.15	29 067003	12.00	29 067004	10.50
29 068001	16.00	29 068002	16.95	29 068003	14.90	29 068004	15.33	29 069001	14.28	29 069002	15.96
29 070001	13.10	29 070002	13.18	29 070003	12.00	29 070004	10.50	29 071001	16.03	29 071002	6.00
29 072001	20.40	29 072002	23.59	29 073001	34.40	29 073002	28.00	29 074001	22.00	29 074002	14.40
29 074003	23.90	29 074004	15.00	29 075001	31.70	29 075002	16.00	29 076001	27.16	29 076002	31.75
29 077001	70.00	29 077002	133.63	29 077003	65.00	29 077004	88.50	29 078001	20.27	29 078002	14.99
29 079001	23.00	29 079002	25.71	29 080001	28.79	29 080002	36.44	29 081001	30.91	29 081002	37.41
29 081003	48.28	29 082001	62.46	29 082002	75.22	29 083001	20.29	29 083002	47.38	29 083003	91.80
29 084001	15.95	29 084002	11.50	29 084003	11.60	29 084004	274.75	29 085001	300.00	29 085002	112.00
29 086002	120.50	29 087001	4.95	29 087002	10.00	29 087003	14.17	29 087004	14.61	29 088001	21.21
29 088001	5.30	29 088002	1.00	29 088003	10.00	29 088004	7.50	29 089001	39.52	29 089002	51.49
29 090001	5.75	29 090002	98.48	29 091001	15.15	29 091002	96.28	29 092001	176.47	29 092002	115.79
29 093001	410.46	29 093002	45.73	29 094001	83.06	29 094002	88.20	29 095001	70.00	29 095002	101.02
29 095003	27.60	29 096001	226.00	29 096002	54.12	29 097001	84.00	29 097002	40.00	29 098001	60.00
29 098002	100.00	29 099001	140.00	29 099002	220.00	29 100001	197.00	29 100002	220.00	29 101001	180.00
29 101002	120.00	29 102001	25.37	29 102002	31.62	29 102003	30.88	29 102004	36.03	29 102005	19.95
29 103001	126.01	29 103002	140.92	29 104001	120.00	29 104002	81.90	29 104003	223.57	29 105001	107.76
29 105002	100.00	29 106001	84.00	29 106002	67.91	29 107001	161.00	29 107002	167.00	29 107003	139.68
29 108001	38.00	29 108002	38.00	29 108003	28.00	29 118001	189.00	29 118002	240.00	29 118003	129.99
29 118004	99.90	29 118005	425.00	29 118006	449.00	29 119001	69.00	29 119002	90.00	29 119003	79.00
29 119004	29.90	29 119005	109.00	29 119006	149.00	29 120001	100.00	29 120002	29.90	29 120003	24.50
29 120004	30.39	29 120005	37.99	29 120006	39.99	29 121001	142.00	29 121002	189.00	29 121003	180.00
29 121004	129.00	29 121005	90.00	29 121006	689.00	29 121007	649.00	29 121008	149.00	29 121009	189.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 191003	279.00	29 192001	299.00	29 192002	299.00	29 193001	999.00	29 193002	519.00	29 194001	1548.00
29 194002	2299.00	29 195001	225.00	29 195002	260.40	29 196001	13176.76	29 197001	3999.00	29 197002	7700.00
29 197003	6140.00	29 198001	3390.00	29 198002	4299.00	29 198003	1199.00	29 198004	2999.00	29 199001	1690.00
29 199002	6999.00	29 200001	4.09	29 200002	19.25	29 201001	10.40	29 201002	29.90	29 202001	68.00
29 202002	67.45	29 203001	17.90	29 203002	9.90	29 204001	24.70	29 204002	21.90	29 205001	29.00
29 206001	293.00	29 206002	235.00	29 207001	585.00	29 207002	286.00	29 208001	64.00	29 208002	38.50
29 209001	195.00	29 209002	249.00	29 209003	235.00	29 209004	249.00	29 210001	5.99	29 210002	12.00
29 210003	9.25	29 210004	21.10	29 211001	159.00	29 211002	234.00	29 212001	43.96	29 212002	94.00
29 213001	29.99	29 213002	39.90	29 214001	24.00	29 214002	29.59	29 214003	23.64	29 214004	26.00
29 215001	12.93	29 215002	14.41	29 215003	8.40	29 216001	8.47	29 216002	10.11	29 217001	29.75
29 217002	26.72	29 217003	26.06	29 218001	27.88	29 218002	41.33	29 219001	131.94	29 219002	34.00
29 229001	369.00	29 229002	42.50	29 229003	178.50	29 229004	77.90	29 229005	682.00	29 229006	218.50
29 229007	109.00	29 229008	371.50	29 229009	147.00	29 230001	123.50	29 230002	76.00	29 230003	57.00
29 231001	528.50	29 231002	145.00	29 232001	21.50	29 232002	30.00	29 233001	255.00	29 233002	95.50
29 233003	120.50	29 234001	106.00	29 234002	364.00	29 235001	61.25	29 235002	44.00	29 236001	8.20
29 236002	17.80	29 237001	79.50	29 237002	34.80	29 238001	200.50	29 238002	91.00	29 239001	52.50
29 239002	66.50	29 240001	56.00	29 240002	71.50	29 241001	300.00	29 241002	182.00	29 242001	29.90
29 242002	52.50	29 243001	250.00	29 243002	260.00	29 244001	100.00	29 244002	17900.00	29 244003	2200.00
29 244004	300.00	29 245001	134.50	29 245002	115.00	29 245003	500.00	29 245004	350.00	29 246001	997.20
29 246002	917.90	29 247001	1400.00	29 247002	6500.00	29 248001	1200.00	29 248002	2200.00	29 249001	310.00
29 249002	60.00	29 250001	6000.00	29 250002	1850.00	29 251001	90.00	29 251002	155.00	29 251003	16.00
29 251004	202.00	29 252001	60.00	29 252002	30.00	29 253001	300.00	29 253002	90.00	29 253003	60.00
29 254001	39.29	29 254002	27.78	29 255001	59.90	29 255002	475.00	29 256001	132.00	29 256002	273.10
29 256003	82.95	29 257001	65.00	29 257002	24.21	29 258001	71.00	29 258002	38.33	29 258003	52.22
29 259001	172.50	29 259002	133.75	29 260001	32.50	29 260002	33.90	29 261001	36.80	29 261002	14.00
29 261003	97.00	29 261004	54.00	29 262001	12.90	29 262002	14.40	29 263001	23.90	29 263002	9.14
29 263003	11.30	29 263004	88.00	29 264001	164.50	29 264002	112.90	29 265001	19.50	29 265002	25.90
29 266001	17.38	29 266002	16.95	29 270001	6.00	29 270002	6.00	29 277001	6.00	29 277002	6.00
29 278001	25.00	29 278002	35.00	29 280001	545.00	29 280002	164.00	29 281001	1928.00	29 281002	1970.00
29 282001	99900.00	29 282002	144900.00	29 282003	127700.00	29 282004	119487.00	29 282005	151100.00	29 282006	201000.00
29 283001	1150.00	29 283002	1450.00	29 284001	9.21	29 285001	10.33	29 286001	58.14	29 286002	53.68
29 287001	742.00	29 287002	865.00	29 288001	23.00	29 288002	49.00	29 289001	1050.00	29 289002	986.70
29 290001	10564.55	29 291001	1950.64	29 292001	250.00	29 292002	260.00	29 293001	539.40	29 293002	1000.00
29 294001	60.00	29 294002	60.00	29 295001	29.50	29 295002	63.00	29 296001	19.50	29 296002	16.00
29 295077	10.00	29 295164	30.00	29 295196	27.00	29 296001	10.00	29 296002	1138.92	29 296003	539.58
29 307001	1216.67	29 307002	1020.83	29 308001	978.33	29 308002	2073.33	29 309001	917.50	29 309002	1724.17
29 310001	720.83	29 310002	662.50	29 311001	3200.00	29 311002	9000.00	29 312001	895.00	29 312002	633.33
29 313001	869.17	29 313002	623.33	29 314001	229.00	29 314002	66.00	29 315001	90.00	29 315002	230.00
29 315003	180.00	29 315004	165.00	29 315005	425.00	29 315006	299.00	29 315007	145.00	29 316001	17.00
29 316002	27.00	29 316003	2.50	29 316004	4.00	29 316005	29.00	29 317001	2061.00	29 317002	3345.50
29 317003	1431.00	29 318001	971.00	29 318002	670.00	29 318003	924.00	29 318004	904.00	29 319001	16.00
29 319001	300.80	29 319002	426.61	29 320001	500.00	29 320002	12.00	29 320003	25.00	29 320004	250.00
29 320005	400.00	29 321001	53.00	29 321002	35.00	29 322001	220.00	29 322002	389.00	29 323001	65.00
29 323002	80.00	29 324001	195.00	29 324002	2536.00	29 324003	2440.00	29 325001	6.00	29 325002	8.00
29 326001	35.00	29 326002	31.00	29 327001	42.00	29 327002	20.80	29 328001	193.00	29 328002	138.00
29 328003	218.00	29 328004	90.00	29 328005	37.00	29 329001	59.00	29 329002	20.00	29 330001	99.90
29 330002	254.00	29 330003	88.00	29 331001	119.00	29 331002	175.00	29 332001	60.00	29 332002	161.00
29 342001	40.00	29 342002	53.00	29 342003	36.00	29 342004	39.00	29 342005	4.00	29 343001	6.00
29 343002	58.00	29 343003	67.00	29 343004	186.00	29 343005	20.00	29 343006	580.00	29 343007	50.00
29 343008	55.00	29 343009	135.00	29 344001	5000.00	29 344002	270.00	29 345001	10600.00	29 345002	10000.00
29 346001	970.00	29 346002	102.00	29 346003	102.00	30 001001	12.00	30 001002	12.00	30 001003	12.00
30 001004	6.85	30 001005	6.60	30 001006	12.00	30 001007	12.00	30 001008	12.00	30 001009	12.00
30 001010	12.00	30 002001	38.89	30 002002	48.57	30 003001	8.30	30 003002	8.00	30 003003	49.41
30 004001	12.70	30 004002	16.31	30 005001	30.00	30 005002	3.33	30 006001	8.15	30 006002	73.00
30 006002	1.00	30 006003	2.00	30 007001	32.81	30 007002	39.71	30 008001	84.00	30 008002	90.00
30 009001	56.00	30 009002	52.40	30 010001	25.31	30 010002	37.00	30 010003	51.28	30 010004	35.97
30 011001	18.25	30 011002	25.50	30 012001	48.98	30 012002	40.38	30 013001	12.50	30 013002	32.41
30 014001	156.25	30 014002	63.60	30 014003	39.44	30 015001	10.90	30 015002	12.15	30 015003	9.10
30 016001	33.70	30 016002	60.90	30 016003	42.00	30 016004	35.00	30 016005	45.00	30 016006	40.00
30 017001	57.15	30 017002	68.00	30 017003	55.25	30 017004	20.00	30 017005	67.90	30 017006	85.50
30 017007	74.00	30 017008	70.00	30 017009	68.00	30 018001	92.00	30 018002	95.60	30 018003	73.00
30 018004	58.98	30 018005	49.90	30 018006	88.00	30 018007	107.90	30 018008	52.65	30 018009	48.00
30 018010	79.90	30 018011	99.00	30 018012	219.90	30 018013	89.00	30 018014	74.00	30 018015	74.00
30 018016	48.00	30 018017	48.00	30 019001	23.65	30 019002	34.00	30 019003	18.00	30 019004	24.90
30 020001	116.67	30 020002	60.00	30 021001	55.60	30 021002	56.00	30 021003	40.90	30 022001	63.83
30 022002	59.38	30 023001	33.50	30 023002	44.40	30 023003	66.00	30 023004	66.00	30 023005	58.90
30 024001	127.00	30 024002	110.00	30 025001	43.60	30 025002	39.00	30 025003	39.00	30 025004	161.00
30 025005	129.90	30 025006	125.00	30 025007	135.15	30 025008	175.00	30 026001	131.90	30 026002	135.00
30 027001	18.50	30 027002	93.90	30 028001	58.24	30 028002	41.88	30 028003	55.88	30 029001	284.88
30 029002	215.54	30 030001	16.90	30 030002	12.00	30 030003	9.00	30 030004	11.50	30 030005	10.00
30 031001	103.89	30 031002	107.50	30 032001	247.88	30 032002	30.42	30 032003	34.45	30 033001	25.00
30 033002	36.00	30 033003	26.00	30 034001	62.86	30 034002	83.63	30 035001	92.73	30 035002	345.22
30 036001	112.25	30 036002	106.25	30 037001	39.00	30 037002	41.67	30 038001	136.25	30 038002	99.75
30 039001	23.50	30 039002	23.00	30 040001	98.99	30 040002	76.33	30 041001	81.15	30 041002	106.56
30 042001	15.55	30 042002	14.38	30 043001	13.63	30 043002	32.80	30 043003	24.50	30 043004	22.25
30 043004	42.00	30 043005	94.44	30 044001	28.00	30 044002	37.50	30 044003	32.75	30 044004	25.00
30 045001	6.00	30 045002	18.90	30 045003	19.95	30 045004	5.88	30 046001	53.50	30 046002	61.15
30 046003	51.00	30 046004	52.50	30 047001	14.00	30 047002	19.95	30 047003	45.57	30 047004	76.98
30 047005	41.20	30 047006	9.00	30 047007	9.95	30 047008	7.50	30 047009	15.00	30 047010	12.00
30 048001	12.00	30 048002	20.70	30 048003	12.00	30 048004	12.00	30 049001	6.00	30 049002	8.33
30 049003											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 130006	289.00	30 131001	189.00	30 131002	168.00	30 131003	89.00	30 131004	149.00	30 131005	149.00
30 131006	279.00	30 131007	152.34	30 131008	102.79	30 131009	49.90	30 131010	89.00	30 131011	139.99
30 131012	79.99	30 132001	139.00	30 132002	99.00	30 132003	99.00	30 132004	134.87	30 132005	50.17
30 132006	78.89	30 133001	42.58	30 133002	29.90	30 133003	29.90	30 133004	50.00	30 133005	21.00
30 133006	29.00	30 133007	19.90	30 133008	30.33	30 133009	29.90	30 133010	30.00	30 133011	29.42
30 133012	36.90	30 134001	18.90	30 134002	25.00	30 134003	39.50	30 134004	36.00	30 134005	10.99
30 134006	65.00	30 135001	81.73	30 135002	105.00	30 135003	169.00	30 135004	29.00	30 135005	169.00
30 135006	86.74	30 136001	29.00	30 136002	35.00	30 136003	42.20	30 136004	21.75	30 136005	19.00
30 136006	29.26	30 137001	1499.00	30 137002	384.00	30 137003	695.00	30 137004	140.00	30 137005	148.78
30 137006	321.11	30 137007	480.54	30 137008	514.42	30 137009	427.07	30 137010	113.54	30 137011	127.80
30 137012	184.00	30 137013	277.22	30 137014	184.64	30 138001	425.00	30 138002	177.42	30 138003	162.00
30 138004	195.70	30 139001	389.00	30 139002	399.00	30 139003	293.50	30 139004	199.00	30 139005	490.00
30 139006	169.00	30 140001	319.00	30 140002	339.00	30 140003	299.00	30 140004	199.00	30 140005	330.00
30 140006	295.00	30 141001	489.00	30 141002	329.00	30 141003	269.00	30 141004	480.00	30 141005	415.00
30 141006	229.00	30 142001	489.00	30 142002	635.07	30 142003	419.00	30 142004	369.00	30 142005	625.00
30 142006	585.00	30 143001	315.00	30 143002	269.00	30 143003	279.00	30 143004	349.00	30 143005	240.00
30 143006	299.00	30 144001	60.00	30 144002	25.00	30 145001	72.00	30 145002	90.00	30 146001	64.00
30 146002	25.00	30 147001	99.90	30 147002	129.00	30 147003	539.00	30 147004	199.00	30 147005	245.00
30 147006	109.00	30 148001	210.00	30 148004	160.00	30 148005	1340.00	30 150001	1179.20	30 150002	1179.20
30 150003	1179.20	30 150004	1179.20	30 150005	1179.20	30 150006	1179.20	30 150007	100.00	30 160001	116.00
30 160002	1471.25	30 160003	1471.25	30 161001	28.00	30 161002	41.82	30 161003	62.73	30 161004	199.00
30 161005	113.19	30 161006	206.42	30 161007	280.23	30 161008	354.03	30 161009	427.84	30 161010	501.64
30 161011	1220.71	30 161012	1598.64	30 161013	1976.57	30 161014	2921.39	30 161015	3866.21	30 161016	4622.07
30 161017	4811.03	30 161018	5755.85	30 161019	6700.67	30 161020	7645.49	30 161021	8590.31	30 161022	9535.13
30 161023	10479.95	30 161024	11424.77	30 161025	12369.59	30 161026	13314.41	30 162001	10.47	30 162002	5.65
30 164001	156.01	30 165001	344.86	30 166001	5.46	30 166002	3.62	30 166003	5.46	30 166004	3.62
30 166005	5.46	30 166006	3.62	30 166007	5.46	30 166008	3.62	30 166009	5.46	30 166010	3.62
30 167001	27.46	30 167002	17.46	30 167003	26.01	30 167004	17.46	30 167005	29.32	30 168001	600.00
30 168002	600.00	30 168003	600.00	30 168004	700.00	30 168005	2400.00	30 169001	1200.00	30 169002	1000.00
30 169003	400.00	30 179001	2499.00	30 179002	5099.00	30 179003	10242.49	30 180001	2069.00	30 180002	2299.00
30 181001	4999.00	30 181002	3949.00	30 182001	1997.60	30 182002	1334.06	30 183001	2549.00	30 183002	2499.00
30 184001	2624.05	30 184002	1749.00	30 185001	8999.00	30 185002	6749.00	30 186001	7302.31	30 186002	2357.50
30 187001	7799.00	30 187002	5699.00	30 188001	3124.00	30 188002	3349.00	30 189001	3789.00	30 189002	4399.00
30 190001	1999.00	30 190002	599.00	30 191001	2099.00	30 191002	369.00	30 192001	2399.00	30 192002	419.00
30 192002	319.00	30 193001	689.50	30 193002	459.00	30 194001	849.00	30 194002	999.00	30 195001	199.00
30 195002	283.00	30 196001	13176.76	30 197001	2299.00	30 197002	3939.00	30 197003	1649.00	30 198001	8399.00
30 198002	2699.00	30 198003	1299.00	30 198004	824.00	30 199001	699.00	30 199002	469.00	30 200001	116.00
30 200002	3.60	30 201001	12.50	30 201002	25.00	30 202001	47.50	30 202002	17.90	30 203001	1.00
30 203002	11.00	30 204001	73.95	30 204002	46.09	30 205001	69.73	30 206001	369.00	30 206002	252.00
30 207001	156.34	30 207002	541.19	30 208001	76.90	30 208002	63.90	30 209001	211.90	30 209002	584.24
30 209003	1570.86	30 209004	1929.06	30 210001	5.09	30 210002	12.50	30 210003	12.50	30 210004	15.50
30 211001	194.00	30 211002	294.00	30 212001	68.00	30 212002	59.00	30 213001	145.00	30 213002	97.00
30 214001	21.00	30 214002	28.56	30 214003	24.76	30 214004	15.00	30 215001	17.53	30 215002	15.53
30 215003	16.00	30 216001	7.90	30 216002	11.00	30 217001	32.25	30 217002	31.25	30 217003	24.37
30 218001	107.38	30 218002	137.38	30 219001	10.50	30 219002	49.30	30 220001	82.42	30 220002	196.00
30 229003	193.68	30 229004	183.50	30 229005	180.00	30 229006	156.70	30 229007	440.32	30 229008	379.00
30 229009	176.50	30 230001	252.00	30 230002	24.00	30 230003	338.50	30 231001	464.40	30 231002	415.50
30 232001	85.60	30 232002	73.00	30 233001	60.00	30 233002	108.00	30 233003	135.50	30 234001	168.90
30 234002	260.50	30 235001	253.20	30 235002	470.70	30 236001	8.00	30 236002	11.10	30 237001	49.76
30 237002	29.61	30 238001	30.00	30 238002	145.62	30 239001	50.00	30 239002	159.90	30 240001	113.00
30 240002	238.40	30 241001	118.00	30 241002	20.00	30 242001	267.28	30 242002	115.00	30 243001	343.00
30 243002	1750.00	30 244001	350.00	30 244002	1500.00	30 244003	200.00	30 244004	120.00	30 245001	300.00
30 245002	450.00	30 245003	400.00	30 245004	500.00	30 246001	800.00	30 246002	850.00	30 247001	4936.00
30 247002	4000.00	30 248001	11000.00	30 248002	7200.00	30 249001	90.00	30 249002	200.00	30 250001	5200.00
30 250002	7000.00	30 251001	111.00	30 251002	110.00	30 251003	85.00	30 251004	60.00	30 252001	45.00
30 252002	100.00	30 253001	250.00	30 253002	400.00	30 253003	65.00	30 254001	28.33	30 254002	61.56
30 255001	284.00	30 255002	49.00	30 256001	199.00	30 256002	118.00	30 256003	80.76	30 257001	15.70
30 257002	20.50	30 258001	38.89	30 258002	70.00	30 258003	33.61	30 259001	57.60	30 259002	38.55
30 260001	43.90	30 260002	27.50	30 261001	25.00	30 261002	47.00	30 261003	73.49	30 261004	41.00
30 262001	30.00	30 262002	15.50	30 263001	5.38	30 263002	9.84	30 263003	19.96	30 263004	22.45
30 264001	152.00	30 264002	73.00	30 265001	20.50	30 265002	20.50	30 266001	17.25	30 266002	17.25
30 276001	10.74	30 276002	10.74	30 277001	5.37	30 277002	5.37	30 278001	25.00	30 278002	30.00
30 280001	550.00	30 280002	355.00	30 281001	4904.75	30 281002	2822.00	30 282001	229990.00	30 282002	115900.00
30 282003	183000.00	30 282004	196400.00	30 282005	144900.00	30 282006	130800.00	30 283001	1599.00	30 283002	1300.00
30 284001	9.21	30 285001	10.33	30 286001	54.74	30 286002	62.37	30 287001	795.00	30 287002	1080.00
30 288001	220.00	30 288002	48.00	30 289001	870.00	30 289002	739.00	30 290001	10711.01	30 290002	10711.01
30 290003	10711.01	30 291001	2178.67	30 291002	115.00	30 292001	278.00	30 293001	2522.00	30 294001	30.00
30 294001	70.00	30 294002	50.00	30 295001	16.00	30 295002	30.00	30 295003	28.00	30 296001	10.00
30 306001	1239.58	30 306002	735.00	30 307001	846.67	30 307002	658.33	30 308001	1816.25	30 308002	875.00
30 309001	1724.17	30 309002	1241.67	30 310001	675.00	30 310002	758.33	30 311001	8030.00	30 311002	2550.00
30 312001	582.50	30 312002	700.00	30 313001	967.50	30 313002	716.67	30 314001	450.00	30 314002	120.00
30 315001	140.00	30 315002	145.00	30 315003	90.00	30 315004	130.00	30 315005	180.00	30 315006	165.00
30 315007	125.00	30 316001	15.00	30 316002	12.00	30 316003	4.00	30 316004	4.00	30 316005	10.00
30 317001	4221.75	30 317002	2215.00	30 318001	690.00	30 318002	690.00	30 319001	215.75	30 319002	307.15
30 318004	520.00	30 318005	475.00	30 318006	400.00	30 318007	230.00	30 319001	615.75	30 319002	307.15
30 320001	20.00	30 320002	800.00	30 320003	1700.00	30 320004	350.00	30 320005	25.00	30 321001	44.00
30 321002	50.00	30 322001	270.00	30 322002	389.00	30 323001	100.00	30 323002	80.00	30 324001	62.00
30 324002	420.00	30 324003	800.00	30 325001	8.00	30 325002	9.00	30 326001	25.00	30 326002	31.00
30 327001	26.00	30 327002	39.33	30 328001	148.00	30 328002	214.45	30 328003	26.00	30 3280	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 069001	21.75	31 069002	15.90	31 070001	15.75	31 070002	17.00	31 070003	16.05	31 070004	11.23
31 071001	11.25	31 071002	6.65	31 072001	35.75	31 072002	29.05	31 073001	33.75	31 073002	23.50
31 074001	26.00	31 074002	21.00	31 074003	29.00	31 074004	21.00	31 075001	28.00	31 075002	31.80
31 076001	18.21	31 076002	22.78	31 077001	106.00	31 077002	58.75	31 077003	60.00	31 077004	125.00
31 078001	13.75	31 078002	18.00	31 079001	20.58	31 079002	30.26	31 080001	52.27	31 080002	23.75
31 081001	31.92	31 081002	46.67	31 081003	34.38	31 082001	65.00	31 082002	75.22	31 083001	19.13
31 083002	56.57	31 083003	47.38	31 084001	15.95	31 084002	13.50	31 084003	14.95	31 085001	420.00
31 085002	317.50	31 086001	112.00	31 086002	97.50	31 087001	11.15	31 087002	6.28	31 087003	8.58
31 087004	12.50	31 087005	10.09	31 088001	5.50	31 088002	1.15	31 088003	4.67	31 088004	6.00
31 089001	37.62	31 089002	51.95	31 090001	6.90	31 090002	117.78	31 091001	601.56	31 091002	50.00
31 092001	108.65	31 092002	136.84	31 093001	119.50	31 093002	158.00	31 094001	73.70	31 094002	79.94
31 095001	141.91	31 095002	78.38	31 095003	52.94	31 096001	86.91	31 096002	49.12	31 097001	38.59
31 097002	47.50	31 098001	71.00	31 098002	50.95	31 099001	280.00	31 099002	240.00	31 100001	63.50
31 100002	96.93	31 101001	200.00	31 101002	200.00	31 102001	29.32	31 102002	28.17	31 102003	29.60
31 102004	30.88	31 102005	24.36	31 103001	128.78	31 103002	128.33	31 104001	110.00	31 104002	327.15
31 104003	241.64	31 105001	98.67	31 105002	185.06	31 106001	61.50	31 106002	156.66	31 107001	145.33
31 107002	119.39	31 107003	140.00	31 108001	38.00	31 108002	32.00	31 108003	35.00	31 110001	150.00
31 118002	119.00	31 118003	99.99	31 118004	319.00	31 118005	179.00	31 118006	99.99	31 119001	75.00
31 119002	65.00	31 119003	79.00	31 119004	119.00	31 119005	34.99	31 119006	36.99	31 120001	29.90
31 120002	9.90	31 120003	29.00	31 120004	25.00	31 120005	14.99	31 120006	12.99	31 121001	179.00
31 121002	162.00	31 121003	192.48	31 121004	499.00	31 121005	229.00	31 121006	185.00	31 121007	149.00
31 121008	189.00	31 121009	170.00	31 121010	189.00	31 121011	189.00	31 121012	99.99	31 122001	230.00
31 122002	979.23	31 122003	499.00	31 122004	369.00	31 122005	529.99	31 122006	549.99	31 123001	119.00
31 123002	163.55	31 123003	119.65	31 123004	16.90	31 123005	40.00	31 123006	123.46	31 124001	69.00
31 124002	79.99	31 124003	239.00	31 124004	100.00	31 124005	119.00	31 124006	79.99	31 125001	26.64
31 125002	148.75	31 125003	54.99	31 125004	25.00	31 125005	22.51	31 125006	24.99	31 126001	19.90
31 126002	12.00	31 126003	15.90	31 126004	22.90	31 126005	59.00	31 126006	22.50	31 127001	149.00
31 127002	150.35	31 127003	160.44	31 127004	250.00	31 127005	233.17	31 127006	189.99	31 127007	199.99
31 127008	168.00	31 127009	160.00	31 127010	69.99	31 127011	299.00	31 127012	119.00	31 128001	199.00
31 128002	199.99	31 128003	199.99	31 128004	139.99	31 128005	245.00	31 128006	179.00	31 128007	299.00
31 128008	169.00	31 128009	36.73	31 128010	30.38	31 128011	229.00	31 128012	229.00	31 128013	99.99
31 128014	34.99	31 128015	34.75	31 128016	299.00	31 128017	204.23	31 128018	500.00	31 129001	99.00
31 129002	184.00	31 129003	210.00	31 129004	90.00	31 129005	199.00	31 129006	180.00	31 130001	109.00
31 130002	149.00	31 130003	149.00	31 130004	198.00	31 130005	299.00	31 130006	209.00	31 131001	149.00
31 131002	149.00	31 131003	129.00	31 131004	228.00	31 131005	128.00	31 131006	159.00	31 131007	269.00
31 131008	99.73	31 131009	268.00	31 131010	149.00	31 131011	149.00	31 131012	99.99	31 132001	79.00
31 132002	69.99	31 132003	110.00	31 132004	79.05	31 132005	199.00	31 132006	139.00	31 133001	39.99
31 133002	29.00	31 133003	109.00	31 133004	48.00	31 133005	35.00	31 133006	45.00	31 133007	35.00
31 133008	24.99	31 133009	45.00	31 133010	45.00	31 133011	26.50	31 133012	24.00	31 134001	19.90
31 134002	95.00	31 134003	25.00	31 134004	25.00	31 134005	15.90	31 134006	125.00	31 135001	175.00
31 135002	95.00	31 135003	189.00	31 135004	499.00	31 135005	79.99	31 135006	79.99	31 136001	289.00
31 136002	30.00	31 136003	42.00	31 136004	30.00	31 136005	25.00	31 136006	19.00	31 137001	282.00
31 137002	130.00	31 137003	110.00	31 137004	75.00	31 137005	70.01	31 137006	198.00	31 137007	108.27
31 137008	270.83	31 137009	413.18	31 137010	258.87	31 137011	149.99	31 137012	161.48	31 137013	75.85
31 137014	88.96	31 138001	208.00	31 138002	145.00	31 138003	180.00	31 138004	220.00	31 139001	129.00
31 139002	169.00	31 139003	799.00	31 139004	298.00	31 139005	298.00	31 139006	380.00	31 140001	499.00
31 140002	330.00	31 140003	270.00	31 140004	329.00	31 140005	199.00	31 140006	333.00	31 141001	299.00
31 141002	198.00	31 141003	390.00	31 141004	185.00	31 141005	319.00	31 141006	299.00	31 142001	590.00
31 142002	239.00	31 142003	629.00	31 142004	599.00	31 142005	288.00	31 142006	328.00	31 143001	205.00
31 143002	199.00	31 143003	348.00	31 143004	279.00	31 143005	149.00	31 143006	299.00	31 144001	10.59
31 144002	30.00	31 145001	29.50	31 145002	85.50	31 146001	25.00	31 146002	15.00	31 147001	450.00
31 147002	121.60	31 147003	161.22	31 147004	379.00	31 147005	754.00	31 147006	467.50	31 148001	120.00
31 148002	180.00	31 148003	1599.00	31 158001	819.24	31 159001	102.10	31 160001	68.00	31 160002	71.30
31 160003	81.50	31 161001	18.59	31 161002	17.46	31 161003	55.77	31 161004	74.30	31 161005	29.00
31 161006	111.53	31 161007	133.05	31 161008	154.57	31 161009	176.09	31 161010	197.61	31 161011	240.64
31 161012	390.51	31 161013	593.92	31 161014	1331.97	31 161015	3866.21	31 161016	4622.07	31 161017	4811.03
31 161018	5755.85	31 161019	6700.67	31 161020	7645.49	31 161021	8590.31	31 161022	9535.13	31 161023	10479.95
31 161024	11424.77	31 161025	12369.59	31 161026	13314.41	31 162001	10.85	31 162002	5.86	31 164001	105.17
31 165001	383.13	31 166001	5.46	31 166002	3.62	31 166003	5.46	31 166004	3.62	31 166005	5.46
31 166006	3.62	31 166007	5.46	31 166008	3.62	31 166009	5.46	31 166010	5.46	31 167001	26.01
31 167002	17.46	31 167003	26.01	31 167004	17.46	31 167005	29.32	31 168001	260.00	31 168002	910.00
31 168003	30.00	31 168004	100.00	31 168005	700.00	31 169001	100.00	31 169002	750.00	31 169003	11.00
31 179001	5999.00	31 179002	4999.00	31 179003	4199.00	31 180001	3218.00	31 180002	7384.00	31 181001	3899.00
31 181002	3999.00	31 182001	1508.00	31 182002	2899.00	31 183001	1999.00	31 183002	3349.00	31 184001	1938.00
31 184002	2699.00	31 185001	7999.00	31 185002	7999.00	31 186001	6799.00	31 186002	6999.00	31 187001	4526.01
31 187002	4999.00	31 188001	5999.00	31 188002	5199.00	31 189001	3549.00	31 189002	1999.00	31 190001	619.00
31 190002	319.00	31 191001	299.00	31 191002	499.00	31 192001	699.00	31 192002	399.00	31 193001	549.00
31 193001	349.00	31 193002	999.00	31 194001	799.00	31 194002	1599.00	31 195001	667.00	31 195002	469.00
31 196001	13176.76	31 197001	1899.00	31 197002	2399.00	31 197003	1749.00	31 198001	3998.00	31 198002	7499.00
31 198003	2299.00	31 198004	399.00	31 199001	599.00	31 199002	2699.00	31 200001	45.60	31 200002	3.48
31 201001	27.75	31 201002	13.62	31 202001	57.00	31 202002	53.00	31 203001	11.00	31 203002	36.00
31 204001	53.80	31 204002	10.90	31 205001	23.96	31 206001	294.50	31 206002	399.00	31 207001	1049.00
31 207002	79.00	31 208001	182.00	31 208002	49.90	31 209001	278.00	31 209002	294.00	31 209003	164.00
31 209004	191.00	31 210001	6.90	31 210002	10.00	31 210003	6.53	31 211001	60.00	31 211002	154.00
31 211002	178.00	31 212001	118.00	31 212002	52.20	31 213001	66.80	31 213002	169.99	31 214001	22.00
31 214002	25.22	31 214003	30.56	31 214004	31.80	31 215001	15.00	31 215002	13.91	31 215003	17.15
31 216001	8.63	31 216002	7.84	31 217001	9.65	31 217002	24.49	31 217003	20.60	31 218001	82.25
31 218002	53.46	31 219001	17.75	31 219002	78.75	31 219003	61.30	31 219004	36.72	31 219005	47.38
31 219006	153.00	31 219007	43.50	31 219008	196.91	31 219009	222.95	31 219010	1081.80	31 219011	403.34
31 219012	396.67	31 219013	278.50	31 230001	85.00	31 230002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 018003	86.78	32 018004	73.60	32 018005	56.88	32 018006	59.15	32 018007	46.90	32 018008	45.13
32 018009	54.50	32 018010	88.00	32 018011	114.90	32 018012	104.43	32 018013	133.60	32 018014	117.03
32 018015	79.90	32 018016	55.40	32 018017	48.10	32 019001	14.78	32 019002	14.60	32 019003	20.63
32 019004	20.20	32 020001	55.60	32 020002	34.00	32 021001	46.90	32 021002	98.60	32 021003	87.00
32 022001	70.85	32 022002	68.00	32 023001	47.60	32 023002	41.20	32 023003	43.00	32 023004	200.00
32 023005	240.00	32 024001	198.00	32 024002	77.50	32 025001	57.63	32 025002	62.75	32 025003	52.40
32 025004	67.40	32 025005	50.63	32 025006	167.30	32 025007	99.90	32 025008	105.00	32 025009	113.28
32 026002	187.40	32 027001	86.17	32 027002	82.00	32 028001	43.76	32 028002	70.00	32 028003	38.05
32 029001	313.33	32 029002	363.53	32 030001	16.90	32 030002	11.90	32 030003	11.10	32 030004	12.50
32 030005	13.00	32 031001	106.32	32 031002	107.50	32 032001	199.75	32 032002	31.48	32 032003	35.01
32 033001	39.60	32 033002	21.13	32 033003	31.20	32 034001	65.05	32 034002	51.50	32 035001	328.24
32 035002	147.25	32 036001	129.50	32 036002	108.13	32 037001	29.50	32 037002	31.10	32 038001	132.00
32 038002	132.50	32 039001	96.00	32 039002	70.00	32 040001	86.11	32 040002	93.06	32 041001	72.02
32 041002	82.86	32 042001	40.00	32 042002	34.10	32 043001	36.00	32 043002	27.50	32 043003	28.90
32 043003	24.33	32 043004	27.90	32 043005	53.33	32 044001	21.33	32 044002	20.73	32 044003	22.40
32 044004	21.35	32 045001	10.75	32 045002	17.20	32 045003	11.00	32 045004	11.53	32 046001	39.75
32 046002	33.00	32 046003	31.25	32 046004	42.43	32 047001	11.40	32 047002	13.64	32 047003	8.15
32 047004	25.90	32 047005	21.80	32 047006	7.08	32 047007	6.93	32 047008	7.85	32 047009	11.90
32 047010	11.25	32 048001	18.48	32 048002	17.28	32 048003	17.50	32 048004	17.23	32 049001	6.70
32 049002	6.85	32 049003	6.25	32 049004	6.78	32 050001	8.86	32 050002	8.13	32 050003	9.43
32 050004	8.39	32 051001	8.99	32 051002	8.45	32 051003	8.45	32 051004	9.15	32 052001	38.05
32 052002	40.65	32 052003	38.65	32 052004	37.45	32 053001	18.33	32 053002	18.15	32 053003	18.33
32 053004	17.18	32 054001	22.80	32 054002	21.20	32 055001	35.33	32 055002	33.48	32 055003	28.50
32 055004	27.50	32 056001	5.40	32 056002	6.03	32 056003	5.58	32 056004	5.58	32 057001	11.90
32 057002	11.98	32 058001	12.13	32 058002	11.56	32 058003	12.73	32 058004	11.68	32 058005	10.70
32 058006	10.88	32 058007	10.63	32 059001	9.75	32 059002	10.00	32 059003	10.93	32 059004	10.25
32 059005	15.00	32 070001	4.23	32 070002	3.48	32 071001	6.83	32 071002	5.88	32 072001	15.60
32 061001	4.75	32 061002	93.60	32 061003	11.03	32 061004	4.45	32 062001	12.45	32 062002	15.05
32 062003	18.33	32 062004	16.13	32 063001	15.35	32 063002	14.38	32 063003	14.63	32 063004	13.28
32 063005	15.83	32 064001	8.90	32 064002	8.25	32 064003	8.50	32 064004	8.80	32 065001	9.50
32 065002	10.20	32 065003	10.08	32 065004	9.13	32 066001	7.90	32 066002	8.38	32 066003	7.25
32 066004	7.13	32 067001	15.73	32 067002	16.28	32 067003	16.05	32 067004	15.63	32 068001	12.70
32 068002	10.00	32 068003	12.13	32 068004	11.20	32 069001	12.73	32 069002	12.35	32 070001	18.68
32 070002	15.00	32 070003	17.25	32 070004	17.05	32 071001	6.83	32 071002	5.88	32 072001	15.60
32 072002	10.00	32 073001	53.80	32 073002	10.00	32 074001	29.75	32 074002	20.60	32 074003	15.30
32 074004	19.99	32 075001	33.20	32 075002	27.65	32 076001	34.48	32 076002	25.50	32 077001	171.00
32 077002	150.87	32 077003	222.75	32 077004	141.90	32 078001	16.18	32 078002	12.83	32 079001	33.86
32 079002	26.82	32 080001	28.37	32 080002	36.36	32 081001	29.94	32 081002	49.00	32 081003	24.88
32 082001	83.19	32 082002	63.53	32 083001	16.67	32 083002	59.67	32 083003	93.75	32 084001	17.90
32 084002	17.75	32 084003	17.90	32 085001	296.00	32 085002	372.50	32 086001	96.50	32 086002	89.50
32 087001	7.00	32 087002	14.70	32 088001	16.90	32 089001	34.65	32 089002	56.15	32 090001	4.99
32 089002	5.50	32 089003	0.63	32 089004	8.00	32 090001	34.65	32 090002	56.15	32 090003	4.99
32 090002	138.50	32 091001	226.00	32 091002	25.38	32 092001	176.47	32 092002	104.74	32 093001	113.33
32 093002	110.00	32 094001	88.89	32 094002	78.75	32 095001	46.00	32 095002	82.00	32 095003	43.93
32 096001	107.50	32 096002	100.00	32 097001	109.00	32 097002	52.50	32 098001	83.75	32 098002	80.00
32 099001	30.00	32 099002	99.60	32 100001	106.00	32 100002	149.00	32 101001	150.00	32 101002	160.00
32 102001	24.14	32 102002	19.15	32 103001	24.17	32 103002	21.28	32 103003	171.83	32 103004	18.00
32 103002	129.80	32 104001	133.20	32 104002	260.60	32 104003	107.45	32 105001	115.87	32 105002	204.67
32 106001	169.33	32 106002	87.00	32 107001	158.66	32 107002	69.00	32 107003	172.00	32 108001	40.00
32 108002	38.00	32 108003	38.00	32 118001	290.44	32 118002	100.49	32 118003	229.65	32 118004	254.00
32 118005	173.00	32 118006	324.00	32 119001	32.90	32 119002	35.00	32 119003	37.60	32 119004	29.99
32 119005	24.90	32 119006	39.99	32 120001	14.99	32 120002	28.50	32 120003	31.24	32 120004	15.66
32 120005	32.00	32 120006	25.60	32 121001	119.99	32 121002	139.99	32 121003	246.64	32 121004	483.00
32 121005	164.00	32 121006	164.00	32 121007	19.90	32 121008	176.02	32 121009	159.99	32 121010	15.00
32 121011	105.99	32 121012	211.00	32 122001	399.99	32 122002	999.00	32 122003	1990.00	32 122004	3510.00
32 122005	399.99	32 122006	979.00	32 123001	79.90	32 123002	209.00	32 123003	79.00	32 123004	199.00
32 123005	149.00	32 123006	74.30	32 124001	159.90	32 124002	115.99	32 124003	164.00	32 124004	104.90
32 124005	105.42	32 124006	158.15	32 125001	51.99	32 125002	39.00	32 125003	48.90	32 125004	24.37
32 125005	149.00	32 125006	123.00	32 126001	15.90	32 126002	15.90	32 126003	39.00	32 126004	24.90
32 126005	15.00	32 126006	11.00	32 127001	194.00	32 127002	164.99	32 127003	98.90	32 127004	485.00
32 127005	304.00	32 127006	176.94	32 127007	226.92	32 127008	139.00	32 127009	124.90	32 127010	254.00
32 127011	235.79	32 127012	115.99	32 128001	383.50	32 128002	273.26	32 128003	231.74	32 128004	258.09
32 128005	100.81	32 128006	89.99	32 128007	259.00	32 128008	110.89	32 128009	80.30	32 128010	275.00
32 128011	247.00	32 128012	299.00	32 128013	115.00	32 128014	162.00	32 128015	231.78	32 128016	100.81
32 128017	74.99	32 128018	191.90	32 129001	210.00	32 129002	74.99	32 129003	159.59	32 129004	61.88
32 129005	82.90	32 129006	188.78	32 130001	159.70	32 130002	120.82	32 130003	280.96	32 130004	88.99
32 130005	155.60	32 130006	155.60	32 131001	154.99	32 131002	154.99	32 131003	235.95	32 131004	131.00
32 131005	239.00	32 131006	163.00	32 131007	159.61	32 131008	25.00	32 131009	124.90	32 131010	129.00
32 131011	86.90	32 131012	183.00	32 132001	129.00	32 132002	85.90	32 132003	109.00	32 132004	83.90
32 132005	79.99	32 132006	212.40	32 133001	41.99	32 133002	23.82	32 133003	56.90	32 133004	19.90
32 133005	22.90	32 133006	36.00	32 133007	21.99	32 133008	24.99	32 133009	15.90	32 133010	24.99
32 133011	22.90	32 133012	29.90	32 134001	27.90	32 134002	24.90	32 134003	24.90	32 134004	13.99
32 134005	15.99	32 134006	23.99	32 135001	70.18	32 135002	269.00	32 135003	100.19	32 135004	199.79
32 135005	70.27	32 135006	70.99	32 136001	23.07	32 136002	45.99	32 136003	34.76	32 136004	10.00
32 136005	27.80	32 136006	31.90	32 137001	154.99	32 137002	292.50	32 137003	379.00	32 137004	80.87
32 137005	113.97	32 137006	252.02	32 137007	131.99	32 137008	429.00	32 137009	254.00	32 137010	262.14
32 137011	259.00	32 137012	199.00	32 137013	80.87	32 137014	182.17	32 138001	498.00	32 138002	246.90
32 138003	129.90	32 138004	84.90	32 139001	263.00	32 139002	314.00	32 139003	340.00	32 139004	470.95
32 139005	254.50	32 139006	174.00	32 140001	354.00	32 140002	386.71	32 140003	264.00	32 140004	364.00
32 140005	264.48	32 140006	302.06	32 141001	505.00	32 141002	299.00	32 141003	250.04	32 141004	252.00
32 141005	303.23	32 141006	388.53	32 142001	491.00	32 142002	583.00	32 142003	469.00	32 142004	509.00
32 142005	832.00	32 14									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 276002	5.00	32 277001	5.00	32 277002	5.00	32 278001	60.00	32 278002	50.00	32 280001	1215.00
32 280002	47.00	32 281001	3119.75	32 281002	2956.50	32 282001	112800.00	32 282002	144575.00	32 282003	231718.00
32 282004	137800.00	32 282005	305850.00	32 282006	182100.00	32 283001	2490.00	32 283002	1659.65	32 284001	9.21
32 285001	10.33	32 286001	58.53	32 286002	70.42	32 287001	3345.90	32 287002	1148.14	32 288001	729.50
32 288002	139.90	32 289001	1250.00	32 289002	1300.00	32 290001	10583.62	32 291001	2410.40	32 292001	400.00
32 292002	289.00	32 293001	4500.00	32 293002	60.00	32 294001	73.00	32 294002	50.00	32 295005	61.00
32 295014	61.00	32 295151	55.00	32 295160	19.00	32 296001	5.00	32 296002	595.83	32 296003	1290.83
32 307001	1236.17	32 307002	1191.67	32 308001	750.00	32 308002	341.67	32 309001	2100.00	32 309002	2416.67
32 310001	1591.67	32 310002	2166.67	32 311001	1785.00	32 311002	16400.00	32 312001	941.67	32 312002	841.67
32 313001	741.67	32 313002	908.33	32 314001	59.60	32 314002	134.62	32 315001	265.00	32 315002	140.00
32 315003	195.00	32 315004	155.00	32 315005	239.00	32 315006	295.00	32 315007	295.00	32 316001	55.45
32 316002	37.90	32 316003	4.00	32 316004	4.00	32 316005	18.60	32 317001	2602.81	32 317002	2454.00
32 317003	2872.50	32 318001	699.00	32 318002	522.00	32 318003	620.00	32 318004	400.00	32 318005	600.00
32 318006	660.00	32 319001	304.98	32 319002	307.15	32 320001	80.00	32 320002	40.00	32 320003	50.00
32 320004	100.00	32 320005	80.00	32 321001	48.00	32 321002	48.00	32 322001	461.55	32 322002	389.00
32 323001	45.00	32 323002	35.00	32 324001	260.00	32 324002	855.00	32 324003	300.00	32 325001	8.00
32 325002	6.00	32 326001	24.20	32 326002	32.00	32 327001	65.11	32 327002	76.47	32 328001	136.90
32 328002	175.00	32 328003	36.00	32 328004	20.00	32 328005	145.00	32 329001	59.90	32 329002	34.00
32 330001	77.51	32 330002	32.80	32 330003	75.90	32 331001	71.20	32 331002	149.90	32 332001	55.50
32 332002	539.00	32 342001	48.00	32 342002	100.00	32 342003	54.00	32 342004	38.00	32 342005	51.00
32 343001	130.00	32 343002	100.00	32 343003	180.00	32 343004	46.00	32 343005	20.00	32 343006	48.00
32 343007	21.00	32 343008	38.00	32 343009	120.00	32 344001	40.00	32 344002	150.00	32 345001	15500.00
32 345002	14700.00	32 346001	65.00	32 346002	65.00	32 346003	850.00	32 301001	10.00	32 301002	10.00
32 001003	10.00	32 001004	7.00	32 001005	10.00	32 001006	7.90	32 001007	10.00	32 001008	10.00
32 001009	10.00	32 001010	10.00	32 002001	42.15	32 002002	44.86	32 003001	8.90	32 003002	9.00
32 003003	38.94	32 004001	17.35	32 004002	18.20	32 005001	3.00	32 005002	3.50	32 005003	4.50
32 006001	70.00	32 006002	1.20	32 006003	2.00	32 007001	22.63	32 007002	38.24	32 008001	113.20
32 008002	76.13	32 009001	49.00	32 009002	56.15	32 010001	40.74	32 010002	4.13	32 010003	59.81
32 010004	37.50	32 011001	24.12	32 011002	18.00	32 012001	34.71	32 012002	32.50	32 013001	13.35
32 013002	9.58	32 014001	59.37	32 014002	48.49	32 014003	35.48	32 015001	27.00	32 015002	10.15
32 015003	16.50	32 016001	41.40	32 016002	49.50	32 016003	34.50	32 016004	29.90	32 016005	34.25
32 016006	29.50	32 017001	67.90	32 017002	55.00	32 017003	60.41	32 017004	69.90	32 017005	17.00
32 017006	89.90	32 017007	59.00	32 017008	64.00	32 017009	47.78	32 018001	70.00	32 018002	70.00
32 018003	70.00	32 018004	14.63	32 018005	16.90	32 018006	94.90	32 018007	69.50	32 018008	48.00
32 018009	44.50	32 018010	85.00	32 018011	91.00	32 018012	94.90	32 018013	155.90	32 018014	66.40
32 018015	70.00	32 018016	66.00	32 018017	47.13	32 019001	25.00	32 019002	28.90	32 019003	40.00
32 019004	93.61	32 020001	81.33	32 020002	52.00	32 021001	72.75	32 021002	60.00	32 021003	76.06
32 022001	30.00	32 022002	37.50	32 023001	58.88	32 023002	47.00	32 023003	82.00	32 023004	100.00
32 023005	109.00	32 024001	108.35	32 024002	75.00	32 025001	88.90	32 025002	69.56	32 025003	40.50
32 025004	16.71	32 025005	120.00	32 025006	113.75	32 025007	94.00	32 025008	100.00	32 026001	134.50
32 026002	13.90	32 027001	90.90	32 027002	105.70	32 027003	95.76	32 028001	76.00	32 028002	37.00
32 029001	192.43	32 029002	235.13	32 030001	12.00	32 030002	13.20	32 030003	11.62	32 030004	8.00
32 030005	14.70	32 031001	97.08	32 031002	101.25	32 032001	351.67	32 032002	30.70	32 032003	35.67
32 033001	22.00	32 033002	19.85	32 033003	25.00	32 034001	81.42	32 034002	72.00	32 035001	120.00
32 035002	144.77	32 036001	60.00	32 036002	108.50	32 037001	36.95	32 037002	48.00	32 038001	113.60
32 038002	138.75	32 039001	80.00	32 039002	34.38	32 040001	96.00	32 040002	131.89	32 041001	106.25
32 041002	14.20	32 042001	14.73	32 042002	14.50	32 043001	22.30	32 043002	22.30	32 043003	37.00
32 043003	21.17	32 043004	26.75	32 043005	67.50	32 044001	23.75	32 044002	24.10	32 044003	30.00
32 044004	23.50	32 045001	11.35	32 045002	9.90	32 045003	8.50	32 045004	8.25	32 046001	54.50
32 046002	57.55	32 046003	46.57	32 046004	52.75	32 047001	11.93	32 047002	10.90	32 047003	6.00
32 047004	34.20	32 047005	41.60	32 047006	7.35	32 047007	8.50	32 047008	6.25	32 047009	10.00
32 047010	7.50	32 048001	11.30	32 048002	9.10	32 048003	9.75	32 048004	9.25	32 049001	7.43
32 049002	8.00	32 049003	7.79	32 049004	7.00	32 050001	7.70	32 050002	8.90	32 050003	10.00
32 050004	11.50	32 051001	11.00	32 051002	12.58	32 051003	8.75	32 051004	11.50	32 052001	11.75
32 052002	46.55	32 052003	44.25	32 052004	38.96	32 053001	29.50	32 053002	27.00	32 053003	31.40
32 053004	19.04	32 054001	13.00	32 054002	14.18	32 055001	47.90	32 055002	19.45	32 055003	43.60
32 055004	45.00	32 056001	4.80	32 056002	4.95	32 056003	6.00	32 056004	4.90	32 057001	9.70
32 057002	17.75	32 058001	11.65	32 058002	13.50	32 058003	9.50	32 058004	10.25	32 058005	9.75
32 058006	9.00	32 058007	8.50	32 059001	18.25	32 059002	16.08	32 059003	13.00	32 059004	13.00
32 059005	12.50	32 060001	6.73	32 060002	6.00	32 060003	7.50	32 060004	6.00	32 060005	5.25
32 061001	7.00	32 061002	70.00	32 061003	8.50	32 061004	8.95	32 062001	11.00	32 062002	11.75
32 062003	12.00	32 062004	19.96	32 063001	8.50	32 063002	10.23	32 063003	8.25	32 063004	6.75
32 063005	7.00	32 064001	5.60	32 064002	4.50	32 064003	7.75	32 064004	8.00	32 065001	8.00
32 065002	9.00	32 065003	13.90	32 065004	9.25	32 066001	7.30	32 066002	8.00	32 066003	7.75
32 066004	8.50	32 067001	49.00	32 067002	48.75	32 067003	45.00	32 067004	42.00	32 068001	10.00
32 068002	10.00	32 068003	13.25	32 068004	10.00	32 069001	12.00	32 069002	10.29	32 070001	11.53
32 070002	12.60	32 070003	12.60	32 070004	12.60	32 071001	9.30	32 072002	13.00	32 073001	11.00
32 072002	19.15	32 073001	13.50	32 073002	56.07	32 074001	13.73	32 074002	19.35	32 074003	19.14
32 074004	24.00	32 075001	31.00	32 075002	41.00	32 076001	17.69	32 076002	19.46	32 077001	130.69
32 077002	58.00	32 077003	106.00	32 077004	67.50	32 078001	13.67	32 078002	8.90	32 079001	23.66
32 079002	28.07	32 080001	39.50	32 080002	23.66	32 081001	31.95	32 081002	47.14	32 081003	28.50
32 082001	65.08	32 082002	108.75	32 083001	16.25	32 083002	46.80	32 083003	42.02	32 084001	18.00
32 084002	27.50	32 084003	15.95	32 085001	313.50	32 085002	339.00	32 086001	96.00	32 086002	112.00
32 087001	15.40	32 087002	7.30	32 088001	12.58	32 088002	4.49	32 088003	13.00	32 089001	5.60
32 089002	5.21	32 089003	3.94	32 089004	3.16	32 089005	30.23	32 089006	49.17	32 090001	5.60
32 090002	114.39	32 091001	300.00	32 091002	22.69	32 092001	129.82	32 092002	110.05	32 093001	120.00
32 093002	153.50	32 094001	93.33	32 094002	74.45	32 095001	104.55	32 095002	75.76	32 095003	99.60
32 096001	266.00	32 096002	48.82	32 097001	85.00	32 097002	18.00	32 098001	68.00	32 098002	75.00
32 099001	220.00	32 099002	220.00	32 100001	88.87	32 100002	97.39	32 101001	120.00	32 101002	130.00
32 102001	28.93	32 102002	19.72	32 102003	31.58	32 102004	26.67	32 102005	81.86	32 103001	189.99
32 103002	128.78	32 104001	110.00	32 104002	140.02	32 104003	204.40	32 105001	109.24	32 105002</	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 168004	120.00	33 168005	700.00	33 169001	10.00	33 169002	100.00	33 169003	180.00	33 170001	4299.00
33 179002	15525.05	33 179003	3499.00	33 179004	6699.00	33 180001	2599.00	33 180002	1466.11	33 181001	3999.00
33 181002	2900.00	33 182001	2846.38	33 182002	1400.00	33 183001	1410.00	33 183002	2299.00	33 184001	1050.00
33 184002	2530.00	33 185001	7399.00	33 185002	4315.00	33 186001	6249.00	33 186002	3810.00	33 187001	4400.00
33 187002	7599.00	33 188001	4499.00	33 188002	3249.00	33 189001	1699.00	33 189002	6759.01	33 190001	979.01
33 190002	1349.00	33 191001	439.00	33 191002	2399.00	33 191003	229.00	33 192001	890.00	33 192002	295.00
33 193001	299.00	33 193002	299.00	33 194001	799.00	33 194002	1290.00	33 195001	260.00	33 195002	179.00
33 196001	13176.76	33 197001	7499.00	33 197002	10498.00	33 197003	5699.00	33 198001	6999.00	33 198002	3998.00
33 198003	1719.00	33 198004	241.00	33 199001	749.00	33 199002	949.00	33 200001	72.25	33 200002	13.90
33 201001	69.75	33 201002	7.18	33 202001	42.90	33 202002	28.33	33 203001	14.90	33 203002	11.88
33 204001	32.05	33 204002	40.00	33 205001	29.00	33 206001	439.00	33 206002	11.50	33 207001	159.90
33 207002	899.00	33 208001	23.72	33 208002	27.69	33 209001	255.00	33 209002	210.00	33 209003	190.51
33 209004	418.00	33 210001	220.00	33 210002	6.00	33 210003	11.65	33 210004	20.40	33 211001	139.00
33 211002	279.00	33 212001	63.00	33 212002	189.80	33 213001	44.99	33 213002	43.90	33 214001	126.63
33 214002	19.66	33 214003	22.85	33 214004	19.75	33 215001	10.87	33 215002	13.65	33 215003	19.16
33 216001	8.74	33 216002	9.68	33 217001	29.75	33 217002	18.46	33 217003	25.00	33 218001	128.55
33 218002	147.57	33 219001	18.90	33 219002	7.15	33 220001	182.65	33 220002	264.25	33 220003	347.00
33 229004	211.85	33 229005	1512.00	33 229006	268.00	33 229007	616.50	33 229008	167.50	33 230001	141.00
33 230002	49.30	33 230003	588.60	33 231001	457.10	33 231002	396.50	33 232001	21.50	33 232002	68.80
33 233001	128.00	33 233002	87.00	33 233003	88.00	33 234001	126.70	33 234002	370.48	33 235001	391.50
33 235002	42.00	33 236001	33.00	33 236002	35.00	33 237001	45.00	33 237002	64.00	33 238001	32.00
33 238002	125.50	33 238003	191.60	33 239001	81.90	33 239002	133.08	33 240001	123.46	33 240002	212.00
33 241001	60.50	33 241002	91.00	33 242001	86.25	33 242002	1351.80	33 243001	800.00	33 243002	590.00
33 244001	2000.00	33 244002	5100.00	33 244003	750.00	33 244004	300.00	33 245001	400.00	33 245002	250.00
33 245003	250.00	33 245004	300.00	33 246001	1350.00	33 246002	680.00	33 247001	20000.00	33 247002	1050.00
33 248001	11000.00	33 248002	14000.00	33 249001	370.00	33 249002	200.00	33 250001	600.00	33 250002	402.00
33 251001	85.00	33 251002	105.00	33 251003	250.00	33 251004	52.00	33 252001	45.00	33 252002	60.00
33 253001	55.00	33 253002	160.00	33 253003	180.00	33 254001	99.75	33 254002	87.75	33 255001	169.90
33 255002	66.30	33 256001	94.07	33 256002	157.90	33 256003	115.00	33 257001	30.60	33 257002	20.68
33 258001	63.89	33 258002	83.33	33 258003	35.00	33 259001	75.48	33 259002	291.33	33 260001	30.31
33 260002	39.90	33 261001	109.00	33 261002	23.90	33 261003	32.90	33 261004	78.00	33 262001	19.47
33 262002	33.10	33 263001	19.62	33 263002	26.65	33 263003	10.15	33 263004	15.21	33 264001	37.50
33 264002	46.38	33 265001	19.00	33 265002	23.00	33 266001	15.54	33 266002	17.90	33 270001	5.50
33 276002	5.50	33 277001	5.50	33 277002	5.50	33 278001	25.00	33 278002	30.00	33 280001	32.00
33 280002	105.00	33 281001	2148.76	33 281002	1709.50	33 282001	119900.00	33 282002	151100.00	33 282003	95900.00
33 282004	127600.00	33 282005	144900.00	33 282006	166200.00	33 283001	1200.00	33 283002	2799.00	33 284001	9.21
33 285001	10.34	33 286001	51.80	33 286002	133.33	33 287001	792.47	33 287002	1123.00	33 288001	332.00
33 288002	200.00	33 289001	922.00	33 289002	1149.00	33 290001	11007.72	33 291001	2413.96	33 292001	496.00
33 292002	1590.00	33 293001	1225.00	33 293002	1650.00	33 294001	40.00	33 294002	150.00	33 295014	21.00
33 295015	36.00	33 295101	21.00	33 295135	155.00	33 295145	37.00	33 295173	63.00	33 295180	125.00
33 295181	1110.00	33 295182	110.00	33 296001	50.00	33 296002	532.50	33 297001	50.00	33 297002	900.00
33 307002	668.33	33 308001	1129.67	33 308002	825.00	33 309001	837.50	33 309002	1179.10	33 310001	1344.00
33 310002	883.33	33 311001	70250.00	33 311002	5115.00	33 312001	529.17	33 312002	650.00	33 313001	1225.42
33 313002	795.83	33 314001	99.00	33 314002	112.00	33 315001	165.00	33 315002	127.00	33 315003	145.00
33 315004	250.00	33 315005	110.00	33 315006	473.00	33 315007	230.00	33 316001	18.50	33 316002	49.50
33 316003	75.40	33 316004	11.00	33 316005	59.01	33 317001	1500.50	33 317002	2326.00	33 317003	2495.50
33 318001	840.00	33 318002	305.00	33 318003	305.00	33 318004	500.00	33 318005	570.00	33 319001	320.00
33 319001	296.36	33 319002	305.00	33 320001	1600.00	33 320002	18.00	33 320003	30.00	33 320004	25.00
33 320005	150.00	33 321001	25.00	33 321002	30.00	33 322001	389.00	33 322002	389.00	33 323001	60.00
33 323002	60.00	33 324001	40.00	33 324002	43.00	33 324003	200.00	33 325001	5.00	33 325002	6.00
33 326001	19.00	33 326002	31.00	33 327001	29.50	33 327002	34.82	33 328001	155.00	33 328002	155.00
33 328003	25.00	33 328004	25.00	33 328005	141.19	33 329001	35.00	33 329002	1269.00	33 330001	108.00
33 330002	213.60	33 330003	249.00	33 331001	170.00	33 331002	79.00	33 332001	650.00	33 332002	50.00
33 342001	21.00	33 342002	35.00	33 342003	40.00	33 343001	68.00	33 343002	68.00	33 343003	50.00
33 343002	180.00	33 343003	207.00	33 343004	102.00	33 343005	18.00	33 343006	34.00	33 343007	54.00
33 343008	26.00	33 343009	104.00	33 344001	6000.00	33 344002	200.00	33 345001	4000.00	33 345002	850.00
33 346001	55.00	33 346002	1000.00	33 346003	55.00	33 346004	11.00	33 346005	11.00	33 346006	7.00
33 346007	8.90	33 346008	10.00	33 346009	6.50	33 346010	12.00	33 346011	11.00	33 346012	11.00
33 346013	11.00	33 346014	40.42	33 346015	15.50	33 346016	10.03	33 346017	10.35	33 346018	9.60
33 346019	18.00	33 346020	26.60	33 346021	5.00	33 346022	3.50	33 346023	4.50	33 346024	1.20
33 346025	2.00	33 346026	2.00	33 346027	32.50	33 346028	67.50	33 346029	57.40	33 346030	100.00
33 346031	56.09	33 346032	64.93	33 346033	54.26	33 346034	40.56	33 346035	51.15	33 346036	9.77
33 346037	20.00	33 346038	22.50	33 346039	34.71	33 346040	22.00	33 346041	12.00	33 346042	69.53
33 346043	52.41	33 346044	39.89	33 346045	92.36	33 346046	11.95	33 346047	11.50	33 346048	28.00
33 346049	37.93	33 346050	48.00	33 346051	33.70	33 346052	36.00	33 346053	99.90	33 346054	30.20
33 346055	80.00	33 346056	84.90	33 346057	76.00	33 346058	10.00	33 346059	72.00	33 346060	80.00
33 346061	80.00	33 346062	48.00	33 346063	48.65	33 346064	82.25	33 346065	48.00	33 346066	48.00
33 346067	78.00	33 346068	54.90	33 346069	64.68	33 346070	65.15	33 346071	54.00	33 346072	45.90
33 346073	120.00	33 346074	103.90	33 346075	101.90	33 346076	119.90	33 346077	80.00	33 346078	57.98
33 346079	70.00	33 346080	58.00	33 346081	36.00	33 346082	25.75	33 346083	25.00	33 346084	28.10
33 346085	103.50	33 346086	64.00	33 346087	125.73	33 346088	71.38	33 346089	65.73	33 346090	41.38
33 346091	113.55	33 346092	70.68	33 346093	36.71	33 346094	82.38	33 346095	598.00	33 346096	412.66
33 346097	129.00	33 346098	137.01	33 346099	20.00	33 346100	61.90	33 346101	36.50	33 346102	38.05
33 346103	132.50	33 346104	15.18	33 346105	94.00	33 346106	135.15	33 346107	167.75	33 346108	157.65
33 346109	29.90	33 346110	169.90	33 346111	151.76	33 346112	45.29	33 346113	35.97	33 346114	193.33
33 346115	118.78	33 346116	11.90	33 346117	11.50	33 346118	8.00	33 346119	13.15	33 346120	12.50
33 346121	102.66	33 346122	83.73	33 346123	30.80	33 346124	31.48	33 346125	357.50	33 346126	20.20
33 346127	20.91	33 346128	35.20	33 346129	66.45	33 346130	197.43	33 346131	101.25	33 346132	281.54
33 346133	90.75	33 346134	125.00	33 346135	40.67	33 346136	41.00	33 346137	113.56	33 346138	85.90
33 346139	45.00	33 346140	70.00	33 346141	95.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 127066	649.00	34 127067	629.00	34 127068	99.20	34 127069	129.50	34 127070	119.90	34 127071	399.00
34 127012	429.00	34 128001	189.00	34 128002	300.21	34 128003	380.00	34 128004	119.00	34 128005	230.00
34 128006	300.00	34 128007	21.99	34 128008	14.99	34 128009	39.99	34 128010	39.99	34 128011	348.00
34 128012	1399.00	34 128013	199.00	34 128014	130.00	34 128015	129.50	34 128016	198.00	34 128017	329.00
34 128018	89.99	34 129001	99.00	34 129002	129.00	34 129003	129.00	34 129004	149.00	34 129005	150.00
34 129006	198.00	34 130001	9.90	34 130002	39.99	34 130003	21.99	34 130004	21.99	34 130005	439.00
34 130006	749.00	34 131001	213.00	34 131002	99.90	34 131003	161.00	34 131004	298.00	34 131005	198.00
34 131006	279.00	34 131007	199.00	34 131008	178.00	34 131009	145.00	34 131010	198.00	34 131011	247.00
34 131012	199.00	34 132001	159.00	34 132002	159.00	34 132003	198.00	34 132004	168.00	34 132005	319.00
34 132006	269.00	34 133001	62.00	34 133002	19.90	34 133003	70.00	34 133004	34.00	34 133005	34.00
34 133006	59.00	34 133007	199.00	34 133008	55.00	34 133009	39.00	34 133010	32.00	34 133011	99.00
34 133012	99.00	34 134001	50.00	34 134002	82.20	34 134003	68.00	34 134004	45.00	34 134005	19.99
34 134006	21.00	34 135001	109.00	34 135002	50.00	34 135003	89.00	34 135004	56.50	34 135005	319.00
34 135006	329.00	34 136001	31.00	34 136002	48.00	34 136003	19.90	34 136004	14.99	34 136005	71.50
34 136006	81.87	34 137001	165.00	34 137002	80.00	34 137003	599.99	34 137004	678.60	34 137005	300.65
34 137006	500.25	34 137007	1603.00	34 137008	875.93	34 137009	99.39	34 137010	107.74	34 137011	343.48
34 137012	520.96	34 137013	468.76	34 137014	489.64	34 138001	1225.00	34 138002	156.70	34 138003	184.70
34 138004	1530.00	34 139001	243.00	34 139002	357.00	34 139003	219.00	34 139004	179.00	34 139005	469.00
34 139006	549.00	34 140001	235.00	34 140002	205.00	34 140003	379.00	34 140004	194.00	34 140005	182.32
34 140006	279.00	34 141001	229.00	34 141002	285.00	34 141003	234.00	34 141004	219.00	34 141005	499.00
34 141006	4910.00	34 142001	31.00	34 142002	34.00	34 142003	419.00	34 142004	579.00	34 142005	379.00
34 142006	629.00	34 143001	119.00	34 143002	119.00	34 143003	159.00	34 143004	239.00	34 143005	199.00
34 143006	299.00	34 144001	10.00	34 144002	150.00	34 144003	70.00	34 145002	50.00	34 146001	12.00
34 146002	58.00	34 147001	498.00	34 147002	539.00	34 147003	699.00	34 147004	210.00	34 147005	99.00
34 147006	109.00	34 148001	495.93	34 148002	1089.00	34 148003	2729.00	34 158001	3345.50	34 158002	3345.50
34 158003	3345.50	34 159001	100.30	34 160001	60.09	34 160002	56.53	34 160003	63.44	34 161001	20.91
34 161002	41.82	34 161003	62.73	34 161004	87.96	34 161005	113.19	34 161006	260.42	34 161007	500.00
34 161008	354.03	34 161009	427.84	34 161010	501.64	34 161011	1270.71	34 161012	1598.44	34 161013	1976.77
34 161014	2921.39	34 161015	3866.21	34 161016	4622.07	34 161017	4811.03	34 161018	5755.85	34 161019	6700.67
34 161020	7645.49	34 161021	8590.31	34 161022	9535.13	34 161023	10479.95	34 161024	11424.77	34 161025	12369.59
34 161026	13314.41	34 162001	10.69	34 162002	5.77	34 163001	4.94	34 164001	101.96	34 165001	390.44
34 166001	5.46	34 166002	3.62	34 166003	5.46	34 166004	3.62	34 166005	5.46	34 166006	3.62
34 166007	5.46	34 166008	3.62	34 166009	5.46	34 166010	3.62	34 167001	26.01	34 167002	17.46
34 167003	26.01	34 167004	17.46	34 167005	20.32	34 167006	150.00	34 167007	650.00	34 168001	500.00
34 168004	650.00	34 168005	700.00	34 169001	200.00	34 169002	130.00	34 169003	200.00	34 179001	2249.00
34 179002	7499.00	34 179003	11080.00	34 180001	1899.00	34 180002	4890.00	34 181001	7599.00	34 181002	3859.00
34 182001	1102.80	34 182002	2099.00	34 183001	1724.00	34 183002	1611.00	34 184001	369.00	34 184002	2598.00
34 185001	7499.00	34 185002	6990.00	34 186001	5774.00	34 186002	5890.00	34 187001	5449.00	34 187002	6604.00
34 188001	2999.00	34 188002	2999.00	34 189001	1299.00	34 189002	2497.00	34 190001	1299.00	34 190002	330.00
34 191001	159.00	34 191002	218.00	34 191003	488.00	34 192001	295.00	34 192002	459.00	34 193001	379.00
34 193002	4019.50	34 194001	1310.00	34 194002	258.00	34 195001	299.00	34 195002	258.00	34 196001	1310.00
34 197001	2699.00	34 197002	4194.00	34 197003	2999.00	34 198001	2999.00	34 198002	5513.00	34 198003	2999.00
34 198004	504.50	34 199001	699.00	34 199002	798.00	34 200001	11.00	34 200002	279.00	34 201001	51.90
34 201002	32.90	34 202001	151.00	34 202002	57.00	34 203001	26.25	34 203002	36.75	34 204001	45.00
34 204002	79.90	34 205001	229.00	34 206001	19.00	34 206002	89.01	34 207001	349.00	34 207002	119.00
34 208001	182.00	34 208002	39.90	34 209001	575.00	34 209002	469.00	34 209003	63.64	34 209004	509.14
34 210001	5.49	34 210002	176.00	34 210003	399.00	34 210004	274.00	34 211001	234.00	34 211002	180.00
34 212001	163.90	34 212002	33.00	34 213001	169.00	34 213002	49.80	34 214001	19.90	34 214002	10.67
34 214003	27.04	34 214004	21.00	34 215001	8.60	34 215002	12.70	34 215003	17.53	34 216001	7.16
34 216002	5.97	34 217001	24.25	34 217002	24.86	34 217003	30.43	34 218001	44.90	34 218002	43.00
34 219001	39.00	34 219002	32.46	34 229001	205.17	34 229002	157.90	34 229003	174.70	34 229004	2216.67
34 229005	522.00	34 229006	199.00	34 229007	175.54	34 229008	728.75	34 229009	327.95	34 229010	1585.90
34 229011	281.00	34 229012	19.00	34 230001	529.86	34 230002	127.00	34 230003	83.65	34 231001	835.88
34 231002	78.79	34 231003	529.97	34 232001	44.00	34 232002	227.50	34 233001	174.00	34 233002	58.00
34 234001	109.50	34 234002	176.08	34 235001	99.95	34 235002	105.15	34 236001	27.30	34 236002	4.50
34 237001	42.98	34 237002	55.55	34 238001	202.95	34 238002	125.50	34 239001	45.30	34 239002	64.50
34 240001	80.00	34 240002	151.00	34 241001	158.40	34 241002	443.13	34 242001	66.90	34 242002	16.27
34 243001	990.00	34 243002	1549.00	34 244001	1400.00	34 244002	900.00	34 244003	500.00	34 244004	400.00
34 245001	400.00	34 245002	250.00	34 245003	300.00	34 245004	350.00	34 246001	696.00	34 246002	1439.00
34 247001	960.00	34 247002	600.00	34 248001	3000.00	34 248002	4000.00	34 249001	250.00	34 249002	200.00
34 250001	680.00	34 250002	690.00	34 251001	72.00	34 251002	150.00	34 251003	78.00	34 251004	58.00
34 252001	50.00	34 252002	40.00	34 253001	150.00	34 253002	100.00	34 253003	180.00	34 254001	71.54
34 254002	27.11	34 255001	68.40	34 255002	106.00	34 256001	129.18	34 256002	197.50	34 256003	293.88
34 257001	37.90	34 257002	23.40	34 258001	99.75	34 258002	134.69	34 258003	114.63	34 259001	194.00
34 259002	78.39	34 260001	243.00	34 260002	71.00	34 261001	177.00	34 261002	25.00	34 261003	169.00
34 261004	173.50	34 262001	10.95	34 262002	13.50	34 263001	6.86	34 263002	2.23	34 263003	121.00
34 263004	17.60	34 264001	370.17	34 264002	82.00	34 265001	78.00	34 266002	21.00	34 266003	58.00
34 266004	28.00	34 276001	5.00	34 276002	5.00	34 277001	5.00	34 277002	5.00	34 278001	30.00
34 278002	38.00	34 280001	305.00	34 280002	44.00	34 281001	2205.75	34 281002	2347.00	34 282001	196400.00
34 282002	190700.00	34 282003	119487.00	34 282004	144900.00	34 282005	204900.00	34 282006	207600.00	34 283001	1648.00
34 283002	2720.00	34 284001	9.21	34 285001	10.33	34 286001	75.55	34 286002	57.89	34 287001	1780.00
34 287002	2885.00	34 288001	50.90	34 288002	1395.00	34 289001	1039.01	34 289002	1148.00	34 290001	10556.15
34 290002	10556.16	34 290003	10556.16	34 291001	1675.18	34 292001	1100.00	34 292002	2118.00	34 293001	6000.00
34 293002	90.00	34 294001	75.00	34 294002	70.00	34 295001	32.00	34 295002	9.00	34 295003	37.00
34 295141	20.00	34 295142	61.00	34 295143	61.00	34 295186	61.00	34 295187	41.00	34 295188	4.00
34 296001	12.00	34 306001	2531.25	34 306002	2699.17	34 307001	2066.67	34 307002	1904.17	34 308001	250.00
34 308002	2458.33	34 309001	2087.50	34 309002	1466.67	34 310001	966.67	34 310002	1682.08	34 311001	23450.00
34 311002	1600.00	34 312001	793.75	34 312002	933.33	34 313001	1526.67	34 313002	2070.83	34 314001	189.00
34 314002	200.00	34 315001	165.00	34 315002	145.00	34 315003	135.00	34 315004	145.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 059002	11.18	35 059003	11.25	35 059004	13.10	35 059005	18.50	35 060001	4.53	35 060002	4.15
35 060003	5.50	35 060004	3.00	35 060005	4.75	35 061001	3.65	35 061002	70.00	35 061003	14.99
35 061004	19.80	35 062001	6.75	35 062002	7.75	35 062003	6.83	35 062004	6.38	35 063001	10.50
35 063002	12.00	35 063003	13.00	35 063004	8.00	35 063005	12.70	35 064001	7.17	35 064002	4.48
35 064003	6.13	35 064004	6.56	35 065001	7.50	35 065002	6.00	35 065003	6.85	35 065004	6.25
35 066001	6.75	35 066002	7.95	35 066003	5.00	35 066004	7.00	35 067001	10.15	35 067002	16.49
35 067003	139.00	35 067004	65.50	35 068001	15.00	35 068002	16.00	35 068003	19.90	35 068004	24.00
35 069001	17.50	35 069002	17.41	35 070001	10.10	35 070002	13.00	35 070003	16.06	35 070004	8.50
35 071001	6.88	35 071002	6.18	35 072001	13.00	35 072002	15.75	35 073001	51.00	35 073002	59.80
35 074001	10.75	35 074002	27.90	35 074003	11.60	35 074004	18.00	35 075001	32.00	35 075002	20.00
35 076001	18.75	35 076002	23.28	35 077001	129.93	35 077002	60.00	35 077003	100.00	35 077004	90.00
35 078001	16.20	35 078002	13.74	35 079001	29.50	35 079002	24.61	35 080001	34.31	35 080002	25.61
35 081001	31.95	35 081002	54.36	35 081003	32.38	35 082001	77.79	35 082002	64.12	35 083001	17.98
35 083002	78.13	35 083003	56.97	35 084001	19.00	35 084002	12.98	35 084003	14.00	35 085001	373.75
35 085002	349.00	35 086001	92.00	35 086002	108.00	35 087001	21.10	35 087002	5.41	35 087003	12.50
35 087004	11.67	35 087005	16.90	35 088001	5.49	35 088002	10.00	35 088003	4.52	35 088004	9.17
35 089001	39.25	35 089002	55.13	35 090001	100.00	35 090002	5.99	35 091001	4.50	35 091002	209.50
35 092001	171.33	35 092002	135.00	35 093001	126.67	35 093002	28.50	35 094001	80.00	35 094002	74.29
35 095001	83.58	35 095002	79.53	35 095003	89.21	35 096001	216.93	35 096002	45.88	35 097001	65.00
35 097002	70.00	35 098001	61.25	35 098002	99.00	35 099001	160.00	35 099002	160.00	35 100001	169.00
35 100002	129.00	35 101001	125.00	35 101002	150.00	35 102001	29.87	35 102002	15.00	35 102003	269.99
35 102004	30.51	35 102005	29.34	35 103001	99.00	35 103002	249.44	35 104001	138.67	35 104002	261.42
35 104003	301.43	35 105001	185.59	35 105002	120.02	35 106001	17.71	35 106002	80.00	35 107001	151.90
35 107002	145.26	35 107003	62.75	35 108001	30.00	35 108002	38.00	35 108003	37.99	35 110001	219.00
35 110002	249.00	35 110003	99.99	35 110004	399.00	35 110005	99.99	35 110006	299.00	35 110007	109.00
35 119002	67.65	35 119003	125.00	35 119004	72.40	35 119005	37.65	35 119006	99.00	35 120001	37.90
35 120002	89.00	35 120003	36.67	35 120004	27.90	35 120005	59.00	35 120006	26.67	35 121001	269.99
35 121002	249.00	35 121003	649.00	35 121004	169.99	35 121005	341.26	35 121006	199.99	35 121007	449.00
35 121008	259.00	35 121009	139.99	35 121010	237.81	35 121011	119.00	35 121012	119.99	35 122001	2250.00
35 122002	495.00	35 122003	339.99	35 122004	850.00	35 122005	899.00	35 122006	399.99	35 123001	299.00
35 123002	99.99	35 123003	39.99	35 123004	129.00	35 123005	379.00	35 123006	39.99	35 124001	159.99
35 124002	192.96	35 124003	130.49	35 124004	290.89	35 124005	99.99	35 124006	126.05	35 125001	258.00
35 125002	61.55	35 125003	69.00	35 125004	59.11	35 125005	42.95	35 125006	139.00	35 126001	15.00
35 126002	54.00	35 126003	22.30	35 126004	29.57	35 126005	55.00	35 126006	15.00	35 127001	119.99
35 127002	269.99	35 127003	109.99	35 127004	89.00	35 127005	499.99	35 127006	569.99	35 127007	244.46
35 127008	299.99	35 127009	99.99	35 127010	252.92	35 127011	369.99	35 127012	399.99	35 128001	349.00
35 128002	60.00	35 128003	299.99	35 128004	220.00	35 128005	269.99	35 128006	183.33	35 128007	219.00
35 128008	399.99	35 128009	399.00	35 128010	289.00	35 128011	249.99	35 128012	109.00	35 128013	219.00
35 128014	299.99	35 128015	99.00	35 128016	569.00	35 128017	79.99	35 128018	249.99	35 129001	239.00
35 129002	179.99	35 129003	59.90	35 129004	198.00	35 129005	329.99	35 129006	219.00	35 130001	239.00
35 130002	119.00	35 130003	119.00	35 130004	169.99	35 130005	59.99	35 130006	119.99	35 131001	119.99
35 131002	79.00	35 131003	149.00	35 131004	156.21	35 131005	89.00	35 131006	189.00	35 131007	146.45
35 131008	79.99	35 131009	89.99	35 131010	59.00	35 131011	89.00	35 131012	69.99	35 132001	119.00
35 132002	104.00	35 132003	72.63	35 132004	169.00	35 132005	99.00	35 132006	103.76	35 133001	20.90
35 133002	25.00	35 133003	57.08	35 133004	24.64	35 133005	12.50	35 133006	31.13	35 133007	59.00
35 133008	5.00	35 133009	19.99	35 133010	10.00	35 133011	10.27	35 133012	24.64	35 134001	19.90
35 134002	20.00	35 134003	20.38	35 134004	29.57	35 134005	27.00	35 134006	11.21	35 135001	269.99
35 135002	49.90	35 135003	69.99	35 135004	99.00	35 135005	259.00	35 135006	55.99	35 136001	23.65
35 136002	19.00	35 136003	34.99	35 136004	79.00	35 136005	92.25	35 136006	12.49	35 137001	199.99
35 137002	398.00	35 137003	425.00	35 137004	315.51	35 137005	1069.00	35 137006	299.99	35 137007	1015.97
35 137008	1224.27	35 137009	1225.29	35 137010	168.48	35 137011	305.30	35 137012	91.90	35 137013	139.99
35 137014	152.14	35 138001	89.98	35 138002	55.90	35 138003	180.00	35 138004	74.98	35 139001	339.00
35 139002	1498.90	35 139003	259.00	35 139004	229.48	35 139005	549.90	35 139006	828.54	35 140001	259.00
35 140002	279.00	35 140003	299.00	35 140004	615.69	35 140005	319.00	35 140006	359.00	35 141001	409.00
35 141002	229.00	35 141003	239.00	35 141004	185.97	35 141005	339.00	35 141006	299.00	35 142001	598.90
35 142002	599.00	35 142003	425.00	35 142004	439.00	35 142005	599.00	35 142006	649.00	35 143001	259.00
35 143002	219.00	35 143003	199.00	35 143004	284.00	35 143005	123.90	35 143006	149.00	35 144001	17.10
35 144002	10.99	35 145001	80.00	35 145002	56.00	35 146001	45.00	35 146002	65.00	35 147001	50.62
35 147002	229.99	35 147003	289.00	35 147004	544.00	35 147005	179.00	35 147006	140.00	35 148001	765.00
35 148004	1249.00	35 148005	15.00	35 150001	1584.60	35 150002	1584.60	35 150003	1584.60	35 150004	101.32
35 160001	192.02	35 160002	372.75	35 160003	615.69	35 161001	18.59	35 161002	37.18	35 161003	5.77
35 161004	74.36	35 161005	95.87	35 161006	117.39	35 161007	203.96	35 161008	277.76	35 161009	351.57
35 161010	425.37	35 161011	572.98	35 161012	1574.05	35 161013	1945.83	35 161014	2875.28	35 161015	3804.73
35 161016	4548.29	35 161017	4734.18	35 161018	5663.63	35 161019	6593.08	35 161020	7522.53	35 161021	8451.98
35 161022	9381.43	35 161023	10310.88	35 161024	11240.33	35 161025	12169.78	35 161026	13099.23	35 162001	10.19
35 162002	5.50	35 164001	102.72	35 165001	406.72	35 166001	5.46	35 166002	3.62	35 166003	5.46
35 166004	5.46	35 167001	5.46	35 168001	5.46	35 169001	5.46	35 170001	5.46	35 171001	5.46
35 166010	5.46	35 167001	21.68	35 167002	14.56	35 167003	21.68	35 167004	14.56	35 167005	29.32
35 168001	1200.00	35 168002	1600.00	35 168003	2400.00	35 168004	1600.00	35 168005	1200.00	35 169001	300.00
35 169002	480.00	35 169003	750.00	35 179001	4827.00	35 179002	13755.00	35 179003	5999.00	35 180001	7152.00
35 180002	1899.00	35 181001	3990.00	35 181002	7599.00	35 182001	3195.70	35 182002	2749.00	35 183001	4362.00
35 183002	1799.00	35 184001	2199.00	35 184002	7245.00	35 185001	9653.10	35 185002	8499.00	35 186001	7245.00
35 186002	7299.00	35 187001	6789.00	35 187002	3599.00	35 188001	2899.00	35 188002	5478.00	35 189001	2999.00
35 189002	5199.00	35 190001	99.00	35 190002	539.00	35 191001	157.00	35 191002	157.00	35 192001	5.90
35 192001	449.00	35 192002	509.00	35 193001	999.00	35 193002	578.00	35 194001	849.00	35 194002	1468.50
35 195001	199.00	35 195002	99.99	35 196001	13176.76	35 197001	6499.00	35 197002	2595.00	35 197003	4899.00
35 198001	2299.00	35 198002	3690.00	35 198003	1299.00	35 198004	1049.00	35 199001	3569.00	35 199002	873.00
35 200001	40.00	35 200002	38.90	35 201001	24.99	35 201002	27.90	35 202001	34.04	35 202002	38.90
35 203001	9.50	35 203002	9.80	35 204001	33.14	35 204002	60.00	35 205001	15.66	35 206001	12.75
35 206002	99.99	35 207001	199.90	35 207002	126.44	35 208001	72.00	35 209002	78.90	35 209003	259.49
35 209002	225.00	35 209003	349.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 001016	10.00	36 001017	9.00	36 001018	10.00	36 001019	11.50	36 001020	9.00	36 002001	84.84
36 002002	51.79	36 002003	54.47	36 002004	52.78	36 003001	10.23	36 003002	10.65	36 003003	9.00
36 003004	8.00	36 003005	38.94	36 003006	62.50	36 004001	94.12	36 004002	13.60	36 004003	16.90
36 004004	20.52	36 005001	4.20	36 005002	4.30	36 005003	4.00	36 005004	4.00	36 005005	4.30
36 005006	4.30	36 006001	2.00	36 006002	2.00	36 006003	1.20	36 006004	1.52	36 006005	1.80
36 006006	2.00	36 007001	88.89	36 007002	3.81	36 007003	37.50	36 007004	52.63	36 008001	119.40
36 008002	104.55	36 008003	64.52	36 008004	104.76	36 009001	77.00	36 009002	61.40	36 009003	108.33
36 009004	90.00	36 010001	72.46	36 010002	30.77	36 010003	62.83	36 010004	46.05	36 010005	80.82
36 010006	93.02	36 010007	47.08	36 010008	59.33	36 011001	20.00	36 011002	17.95	36 011003	18.50
36 011004	18.50	36 012001	36.38	36 012002	26.00	36 012003	29.20	36 012004	27.00	36 013001	9.18
36 013002	18.50	36 013003	9.38	36 013004	10.15	36 014001	31.13	36 014002	29.94	36 014003	32.76
36 014004	60.90	36 014005	79.95	36 014006	34.27	36 015001	11.52	36 015002	21.00	36 015003	21.80
36 015004	14.45	36 015005	22.00	36 015006	18.00	36 016001	44.90	36 016002	41.95	36 016003	16.55
36 016004	51.90	36 016005	25.40	36 016006	29.90	36 017001	39.53	36 017002	55.00	36 017003	65.00
36 016010	17.00	36 016011	41.00	36 016012	42.00	36 017001	57.90	36 017002	60.00	36 017003	49.90
36 017004	60.00	36 017005	70.00	36 017006	63.50	36 017007	63.39	36 017008	50.00	36 017009	24.64
36 017010	67.25	36 017011	87.90	36 017012	79.85	36 017013	62.00	36 017014	72.00	36 017015	36.90
36 017016	40.90	36 017017	50.00	36 017018	64.00	36 018001	66.00	36 018002	73.71	36 018003	65.88
36 018004	90.65	36 018005	96.14	36 018006	74.90	36 018007	86.90	36 018008	66.00	36 018009	35.00
36 018010	73.90	36 018011	53.00	36 018012	54.90	36 018013	70.00	36 018014	47.90	36 018015	61.00
36 018016	53.15	36 018017	38.00	36 018018	60.00	36 018019	91.90	36 018020	144.90	36 018021	79.00
36 018022	168.07	36 018023	158.50	36 018024	82.40	36 018025	120.00	36 018026	123.00	36 018027	76.00
36 018028	79.00	36 018029	65.00	36 018030	39.90	36 018031	89.50	36 018032	78.68	36 018033	40.00
36 018034	60.00	36 019001	26.90	36 019002	23.40	36 019003	22.90	36 019004	14.00	36 019005	27.60
36 019006	34.90	36 019007	27.45	36 019008	15.00	36 020001	53.55	36 020002	52.50	36 020003	80.00
36 020004	29.30	36 021001	62.70	36 021002	49.65	36 021003	63.00	36 021004	64.50	36 021005	26.50
36 021006	37.90	36 022001	55.18	36 022002	39.90	36 022003	51.20	36 022004	40.90	36 023001	105.95
36 023002	44.15	36 023003	34.55	36 023004	34.15	36 023005	528.17	36 023006	52.00	36 023007	150.00
36 023008	221.90	36 023009	74.00	36 023010	80.00	36 024001	133.60	36 024002	88.00	36 024003	65.00
36 024004	72.65	36 025001	42.15	36 025002	40.00	36 025003	54.00	36 025004	50.00	36 025005	40.65
36 025006	33.15	36 025007	35.00	36 025008	78.00	36 025009	128.90	36 025010	65.00	36 025011	75.00
36 025012	60.00	36 025013	141.90	36 025014	69.90	36 025015	75.00	36 025016	85.00	36 026001	126.29
36 026002	127.35	36 026003	110.00	36 026004	120.00	36 027001	61.90	36 027002	94.90	36 027003	55.00
36 027004	20.90	36 028001	53.75	36 028002	39.90	36 029001	63.97	36 029002	79.17	36 029003	65.00
36 028006	79.17	36 029001	258.26	36 029002	117.14	36 029003	408.70	36 029004	333.33	36 030001	8.99
36 030002	12.00	36 030003	9.99	36 030004	9.26	36 030005	35.42	36 030006	31.97	36 030007	11.64
36 030008	13.45	36 030009	11.61	36 030010	12.00	36 031001	73.00	36 031002	102.22	36 031003	70.20
36 031004	77.34	36 032001	265.43	36 032002	109.04	36 032003	26.98	36 032004	28.84	36 032005	32.18
36 032006	40.81	36 033001	20.45	36 033002	21.60	36 033003	24.32	36 033004	20.14	36 033005	26.00
36 033006	22.00	36 034001	114.00	36 034002	73.60	36 034003	125.00	36 034004	89.93	36 035001	317.65
36 035002	118.63	36 035003	96.00	36 035004	96.00	36 036001	103.73	36 036002	96.00	36 036003	33.76
36 036004	125.00	36 037001	39.60	36 037002	32.00	36 037003	54.00	36 037004	39.58	36 038001	81.06
36 038002	85.90	36 038003	73.50	36 038004	67.00	36 039001	21.46	36 039002	80.00	36 039003	78.00
36 039004	36.05	36 040001	128.63	36 040002	61.00	36 040003	91.75	36 040004	126.39	36 041001	68.21
36 041002	44.90	36 041003	138.19	36 041004	47.90	36 042001	17.75	36 042002	20.15	36 042003	20.55
36 042004	20.73	36 042005	12.55	36 042006	13.28	36 043001	25.50	36 043002	35.40	36 043003	45.97
36 043004	25.00	36 043005	32.31	36 043006	23.90	36 043007	31.50	36 043008	31.50	36 043009	33.76
36 043010	83.33	36 044001	31.77	36 044002	29.65	36 044003	32.95	36 044004	32.80	36 044005	30.00
36 044006	36.40	36 044007	26.90	36 044008	27.90	36 045001	7.90	36 045002	16.90	36 045003	11.59
36 045004	10.90	36 045005	8.55	36 045006	16.95	36 045007	8.90	36 045008	10.90	36 046001	59.90
36 046002	53.65	36 046003	56.08	36 046004	59.85	36 046005	52.75	36 046006	56.00	36 046007	49.15
36 046008	53.05	36 047001	18.95	36 047002	14.90	36 047003	9.83	36 047004	8.50	36 047005	11.20
36 047006	10.00	36 047007	39.90	36 047008	8.36	36 047009	63.99	36 047010	25.00	36 047011	9.95
36 047012	8.45	36 047013	8.45	36 047014	12.70	36 047015	40.00	36 047016	12.70	36 047017	7.50
36 047018	10.90	36 047019	10.65	36 047020	8.40	36 048001	19.95	36 048002	15.04	36 048003	10.65
36 048004	14.90	36 048005	16.80	36 048006	14.50	36 048007	14.65	36 048008	13.90	36 049001	8.08
36 049002	6.60	36 049003	6.76	36 049004	5.90	36 049005	4.90	36 049006	5.90	36 049007	6.40
36 049008	5.90	36 050001	8.58	36 050002	8.75	36 050003	7.65	36 050004	7.00	36 050005	9.90
36 050006	8.00	36 050007	6.35	36 050008	7.15	36 051001	10.45	36 051002	11.45	36 051003	14.95
36 051004	5.80	36 051005	5.40	36 051006	6.40	36 051007	6.75	36 051008	6.03	36 052001	47.43
36 052002	46.68	36 052003	42.49	36 052004	48.90	36 052005	57.50	36 052006	52.40	36 052007	7.50
36 052008	43.40	36 053001	37.45	36 053002	29.00	36 053003	36.00	36 053004	34.55	36 053005	30.00
36 053006	46.90	36 053007	32.90	36 053008	31.05	36 054001	16.90	36 054002	16.90	36 054003	17.40
36 054004	21.75	36 055001	33.70	36 055002	47.90	36 055003	56.48	36 055004	49.80	36 055005	41.90
36 055006	42.50	36 055007	51.25	36 055008	54.23	36 056001	5.93	36 056002	6.94	36 056003	4.90
36 056004	4.50	36 056005	5.95	36 056006	4.90	36 056007	6.90	36 056008	4.55	36 057001	12.95
36 057002	8.90	36 057003	6.73	36 057004	5.95	36 057005	8.00	36 057006	17.95	36 058001	6.90
36 058004	8.30	36 058005	6.15	36 058006	5.95	36 058007	6.40	36 058008	1.75	36 058009	9.65
36 058010	7.95	36 058011	5.90	36 058012	16.45	36 058013	14.00	36 058014	6.90	36 059001	19.75
36 059002	17.90	36 059003	14.95	36 059004	15.30	36 059005	10.90	36 059006	9.40	36 059007	11.15
36 059008	18.65	36 059009	11.40	36 059010	9.90	36 060001	8.20	36 060002	7.80	36 060003	4.80
36 060004	5.15	36 060005	7.94	36 060006	8.90	36 060007	5.50	36 060008	3.73	36 060009	3.23
36 060010	4.41	36 061001	4.95	36 061002	5.95	36 061003	15.95	36 061004	100.00	36 061005	17.90
36 061006	10.90	36 062001	11.40	36 062002	11.75	36 062003	24.95	36 062004	24.95	36 062005	6.90
36 062006	7.90	36 062005	12.40	36 062006	7.95	36 062007	6.65	36 062008	14.40	36 063001	15.45
36 063002	12.25	36 063003	17.20	36 063004	7.80	36 063005	25.50	36 063006	9.00	36 063007	12.00
36 063008	10.90	36 063009	10.40	36 063010	10.55	36 064001	7.95	36 064002	5.00	36 064003	7.95
36 064004	5.68	36 064005	6.00	36 064006	3.25	36 064007	4.50	36 064008	6.00	36 065001	12.95
36 065002	11.40	36 065003	12.20	36 065004	4.80	36 065005	6.00	36 065006	6.90	36 065007	7.75
36 065008	9.40	36 066001	8.45	36 066002	8.40	36 066003	10.23	36 066004	6.90	36 066005	6.15
36 066006	7.75	36 066007	6.90	36 066008	5.90	36 067001	12.95	36 067002	12.90	36 067003	11.40
36 067004	10.80	36 067005	12.20	36 067006	15.50	36 067007	13.40	36 067008	14.00	36 068001	19.95
36											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 122002	2590.00	36 122003	899.00	36 122004	399.99	36 122005	2390.00	36 122006	1305.21	36 122007	549.99
36 122008	3999.00	36 122009	2499.00	36 122010	1292.86	36 122011	2790.00	36 122012	998.00	36 123001	115.00
36 123002	489.00	36 123003	399.00	36 123004	39.99	36 123005	499.00	36 123006	179.00	36 123007	189.00
36 123008	198.00	36 123009	152.10	36 123010	89.00	36 123011	219.00	36 123012	239.00	36 124001	278.72
36 124002	409.00	36 124003	219.00	36 124004	159.84	36 124005	449.00	36 124006	279.00	36 124007	39.95
36 124008	198.00	36 124009	159.00	36 124010	543.38	36 124011	229.00	36 124012	199.00	36 125001	199.00
36 125002	536.87	36 125003	134.00	36 125004	79.00	36 125005	299.00	36 125006	144.00	36 125007	15.21
36 125008	249.00	36 125009	59.90	36 125010	58.00	36 125011	15.00	36 125012	139.00	36 126001	60.94
36 126002	12.50	36 126003	19.90	36 126004	15.00	36 126005	19.50	36 126006	109.00	36 126007	65.00
36 126008	19.90	36 126009	30.01	36 126010	19.90	36 126011	15.80	36 126012	80.00	36 127001	490.00
36 127002	599.00	36 127003	499.00	36 127004	399.00	36 127005	349.00	36 127006	269.00	36 127007	349.00
36 127008	699.00	36 127009	199.99	36 127010	213.75	36 127011	219.00	36 127012	649.00	36 127013	299.00
36 127014	249.00	36 127015	399.00	36 127016	180.00	36 127017	429.00	36 127018	249.00	36 127019	99.99
36 127020	180.00	36 127021	69.90	36 127022	379.00	36 127023	249.00	36 127024	79.90	36 128001	879.00
36 128002	1099.00	36 128003	896.65	36 128004	327.68	36 128005	499.00	36 128006	895.00	36 128007	584.00
36 128008	259.00	36 128009	200.00	36 128010	450.00	36 128011	234.00	36 128012	159.99	36 128013	398.00
36 128014	229.00	36 128015	429.79	36 128016	549.00	36 128017	349.00	36 128018	218.12	36 128019	874.20
36 128020	1799.00	36 128021	238.04	36 128022	100.18	36 128023	229.00	36 128024	390.56	36 128025	89.99
36 128026	248.00	36 128027	69.90	36 128028	599.34	36 128029	249.00	36 128030	79.90	36 128031	100.24
36 128032	299.00	36 128033	349.00	36 128034	349.00	36 128035	1694.59	36 128036	99.90	36 129001	289.00
36 129002	329.00	36 129003	159.00	36 129004	69.00	36 129005	119.00	36 129006	229.00	36 129007	179.00
36 129008	196.75	36 129009	159.00	36 129010	249.00	36 129011	405.00	36 129012	498.00	36 130001	479.00
36 130002	649.00	36 130003	299.00	36 130004	122.91	36 130005	229.00	36 130006	151.54	36 130007	99.99
36 130008	567.24	36 130009	139.00	36 130010	248.00	36 130011	219.00	36 130012	139.00	36 131001	119.29
36 131002	379.00	36 131003	229.00	36 131004	198.00	36 131005	249.00	36 131006	169.00	36 131007	450.09
36 131008	199.00	36 131009	139.99	36 131010	143.65	36 131011	139.00	36 131012	278.67	36 131013	229.00
36 131014	139.00	36 131015	89.78	36 131016	79.50	36 131017	253.23	36 131018	170.00	36 131019	79.99
36 131020	97.75	36 131021	49.00	36 131022	399.00	36 131023	198.48	36 131024	89.90	36 132001	649.00
36 132002	173.00	36 132003	179.00	36 132004	89.99	36 132005	399.00	36 132006	119.00	36 132007	49.90
36 132008	101.15	36 132009	29.90	36 132010	329.00	36 132011	129.00	36 132012	119.00	36 133001	53.90
36 133002	89.00	36 133003	15.30	36 133004	29.00	36 133005	29.00	36 133006	25.45	36 133007	75.00
36 133008	28.00	36 133009	18.99	36 133010	72.00	36 133011	24.90	36 133012	99.00	36 133013	19.00
36 133014	29.90	36 133015	14.00	36 133016	30.00	36 133017	55.00	36 133018	29.00	36 133019	7.99
36 133020	32.90	36 133021	7.90	36 133022	69.00	36 133023	19.00	36 133024	19.00	36 134001	169.00
36 134002	43.00	36 134003	59.36	36 134004	46.00	36 134005	49.00	36 134006	45.00	36 134007	17.47
36 134008	19.90	36 134009	24.90	36 134010	32.78	36 134011	55.00	36 134012	40.04	36 135001	229.00
36 135002	399.00	36 135003	210.36	36 135004	69.99	36 135005	229.00	36 135006	179.00	36 135007	109.90
36 135008	238.00	36 135009	119.00	36 135010	169.00	36 135011	199.00	36 135012	119.00	36 136001	85.00
36 136002	89.00	36 136003	19.00	36 136004	22.90	36 136005	45.00	36 136006	30.00	36 136007	11.99
36 136008	35.61	36 136009	22.04	36 136010	148.00	36 136011	20.90	36 136012	32.90	36 137001	1305.01
36 137002	12957.00	36 137003	167.63	36 137004	167.00	36 137005	129.00	36 137006	229.00	36 137007	399.99
36 137008	439.00	36 137009	601.76	36 137010	239.99	36 137011	1706.86	36 137012	983.53	36 137013	399.99
36 137014	400.85	36 137015	1304.00	36 137016	438.98	36 137017	379.00	36 137018	199.00	36 137019	215.00
36 137020	150.68	36 137021	199.92	36 137022	169.00	36 137023	329.00	36 137024	209.97	36 137025	430.98
36 137026	169.00	36 137027	188.87	36 137028	299.00	36 138001	375.00	36 138002	221.00	36 138003	201.94
36 138004	350.00	36 138005	395.00	36 138006	510.00	36 138007	198.91	36 138008	460.00	36 139001	588.00
36 139002	1399.00	36 139003	294.00	36 139004	399.00	36 139005	339.00	36 139006	339.00	36 139007	399.00
36 139008	409.50	36 139009	228.88	36 139010	229.00	36 139011	345.00	36 139012	229.00	36 140001	350.00
36 140002	334.00	36 140003	330.60	36 140004	209.00	36 140005	499.00	36 140006	250.00	36 140007	470.04
36 140008	199.00	36 140009	279.00	36 140010	189.00	36 140011	399.00	36 140012	215.00	36 141001	425.00
36 141002	329.00	36 141003	302.03	36 141004	549.00	36 141005	344.00	36 141006	199.00	36 141007	530.00
36 141008	589.00	36 141009	298.00	36 141010	969.00	36 141011	229.00	36 141012	199.00	36 142001	618.00
36 142002	749.00	36 142003	619.00	36 142004	399.00	36 142005	330.00	36 142006	319.00	36 142007	1300.00
36 142008	435.00	36 142009	314.00	36 142010	699.00	36 142011	499.00	36 142012	575.00	36 143001	249.00
36 143002	269.00	36 143003	499.00	36 143004	229.00	36 143005	59.00	36 143006	377.44	36 143007	62.90
36 143008	150.00	36 143009	307.18	36 143010	52.40	36 143011	178.00	36 143012	59.00	36 144001	9.00
36 144002	10.05	36 144003	44.00	36 144004	10.00	36 145001	92.30	36 145002	70.00	36 145003	46.00
36 145004	38.00	36 146001	36.00	36 146002	55.00	36 146003	15.00	36 146004	16.00	36 147001	449.00
36 147002	229.00	36 147003	79.90	36 147004	199.00	36 147005	407.66	36 147006	99.90	36 147007	599.00
36 147008	114.00	36 147009	279.00	36 147010	198.63	36 147011	209.00	36 147012	1582.27	36 148001	160.00
36 148002	707.00	36 148003	698.00	36 148004	950.00	36 148005	1025.00	36 148006	190.00	36 150001	1220.70
36 150002	1220.79	36 150003	1220.79	36 150004	1220.79	36 150005	101.17	36 160001	114.01	36 160002	130.75
36 160003	212.73	36 160004	114.01	36 160005	130.75	36 160006	212.73	36 161001	20.91	36 161002	41.82
36 161003	62.73	36 161004	87.96	36 161005	113.19	36 161006	206.42	36 161007	280.23	36 161008	354.03
36 161009	427.84	36 161010	501.64	36 161011	1202.27	36 161012	1574.05	36 161013	1945.83	36 161014	2875.28
36 161015	3804.73	36 161016	4548.29	36 161017	4734.18	36 161018	5663.63	36 161019	6593.08	36 161020	7522.53
36 161021	8451.42	36 161022	9381.43	36 161023	10318.80	36 161024	11240.32	36 161025	12110.78	36 161026	13090.23
36 162001	10.67	36 162002	10.67	36 162003	5.76	36 162004	5.76	36 164001	138.00	36 165001	379.93
36 166001	5.46	36 166002	3.62	36 166003	5.46	36 166004	3.62	36 166005	5.46	36 166006	3.62
36 166007	5.46	36 166008	3.62	36 166009	5.46	36 166010	5.46	36 167001	26.01	36 167002	17.46
36 167003	26.01	36 167004	17.46	36 167005	29.32	36 168001	60.00	36 168002	2800.00	36 168003	1300.00
36 168004	1560.00	36 168005	50.00	36 168006	2600.00	36 168007	3600.00	36 168008	70.00	36 168009	1600.00
36 168010	1200.00	36 169001	300.00	36 169002	55.00	36 169003	100.00	36 169004	650.00	36 169005	650.00
36 169006	280.00	36 170001	2499.00	36 170002	561.00	36 170003	1072.00	36 170004	16172.00	36 170005	12250.00
36 170006	14805.00	36 180001	2103.62	36 180002	1307.00	36 180003	7807.00	36 180004	4651.00	36 181001	4433.31
36 181002	4455.00	36 181003	3249.00	36 181004	5217.15	36 182001	2899.00	36 182002	3135.00	36 182003	2879.00
36 182004	2599.00	36 183001	2599.00	36 183002	4714.00	36 183003	1899.00	36 183004	3397.00	36 184001	1699.00
36 184002	2683.56	36 184003	4792.00	36 184004	1657.50	36 185001	6099.00	36 185002	12892.00	36 185003	8929.00
36 185004	12748.50	36 186001	6799.00	36 186002	4991.00	36 186003	9960.00	36 186004	6299.00	36 187001	6199.00
36 187002	4920.00	36 187003									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 255001	209.90	36 255002	899.00	36 255003	185.00	36 255004	112.00	36 256001	168.00	36 256002	114.00
36 256003	530.09	36 256004	120.95	36 256005	203.00	36 256006	163.40	36 257001	38.00	36 257002	17.50
36 257003	37.71	36 257004	38.50	36 258001	33.45	36 258002	41.67	36 258003	47.50	36 258004	55.00
36 258005	123.19	36 258006	42.59	36 259001	242.00	36 259002	98.43	36 259003	95.00	36 259004	85.25
36 260001	22.60	36 260002	16.50	36 260003	62.24	36 260004	25.90	36 261001	161.10	36 261002	125.00
36 261003	22.40	36 261004	129.00	36 261005	114.00	36 261006	129.90	36 261007	37.90	36 261008	17.09
36 262001	44.50	36 262002	18.50	36 263001	85.00	36 263004	16.90	36 263002	2.62	36 263003	4.22
36 263003	2.79	36 263004	2.18	36 263005	13.90	36 263006	5.85	36 263007	16.00	36 263008	11.00
36 264001	86.20	36 264002	108.30	36 264003	71.00	36 264004	89.90	36 265001	37.22	36 265002	28.28
36 265003	31.00	36 265004	15.73	36 266001	8.90	36 266002	9.89	36 266003	12.90	36 266004	10.50
36 276001	6.50	36 276002	6.00	36 276003	6.50	36 276004	6.00	36 277001	6.50	36 277002	6.50
36 277003	6.50	36 277004	6.50	36 278001	38.50	36 278002	44.42	36 278003	41.00	36 278004	150.00
36 280001	980.00	36 280002	305.00	36 280003	252.00	36 280004	1039.00	36 281001	3073.50	36 281002	3793.00
36 281003	8027.10	36 281004	2991.00	36 282001	307000.00	36 282002	190600.00	36 282003	144900.00	36 282004	139900.00
36 282005	225044.00	36 282006	115900.00	36 282007	103800.00	36 282008	129300.00	36 282009	269500.00	36 282010	414800.00
36 282011	244900.00	36 282012	149900.00	36 283001	2399.00	36 283002	1433.00	36 283003	1899.00	36 283004	1690.00
36 284001	9.21	36 284002	9.21	36 285001	10.33	36 285002	10.33	36 286001	58.14	36 286002	52.63
36 286003	57.44	36 286004	52.42	36 287001	939.00	36 287002	698.32	36 287003	674.00	36 287004	836.10
36 288001	220.00	36 288002	18.00	36 288003	24.90	36 288004	110.00	36 289001	1199.00	36 289002	1001.25
36 289003	1021.76	36 289004	630.00	36 290001	10684.13	36 290002	10684.13	36 291001	285.00	36 292001	300.00
36 292002	129.00	36 292003	129.00	36 292004	129.00	36 293001	140.00	36 293002	440.00	36 293003	600.00
36 293004	2445.00	36 294001	55.00	36 294002	70.00	36 294003	55.00	36 294004	57.00	36 295034	98.00
36 295038	84.00	36 295191	98.00	36 296001	14.00	36 296002	14.00	36 306001	1429.17	36 306002	903.83
36 306003	1195.83	36 306004	520.83	36 307001	4182.25	36 307002	1882.92	36 307003	1669.17	36 307004	1816.67
36 308001	658.33	36 308002	1245.21	36 308003	541.67	36 308004	4055.63	36 309001	1995.83	36 309002	891.67
36 309003	856.67	36 309004	2011.67	36 310001	1664.58	36 310002	2179.92	36 310003	1066.67	36 310004	1416.67
36 311001	1900.00	36 311002	3727.00	36 311003	11550.00	36 311004	4950.00	36 312001	891.07	36 312002	349.17
36 312003	101.67	36 312004	950.00	36 313001	1316.67	36 313002	941.67	36 313003	1505.67	36 313004	2122.00
36 314001	55.00	36 314002	229.00	36 314003	150.00	36 314004	229.00	36 315001	230.00	36 315002	169.00
36 315003	220.00	36 315004	110.00	36 315005	55.00	36 315006	320.00	36 315007	370.00	36 315008	140.00
36 315009	50.00	36 315010	145.00	36 315011	120.00	36 315012	96.00	36 315013	130.00	36 315014	100.00
36 316001	23.50	36 316002	44.05	36 316003	13.50	36 316004	12.00	36 316005	21.50	36 316006	10.00
36 316007	3.00	36 316008	10.50	36 316009	3.50	36 316010	59.01	36 317001	2092.07	36 317002	3115.75
36 317003	1397.50	36 317004	2227.50	36 317005	1900.70	36 317006	7074.00	36 318001	1093.00	36 318002	1121.72
36 318003	795.00	36 318004	415.45	36 318005	450.00	36 318006	420.00	36 318007	480.00	36 318008	660.00
36 318009	650.00	36 318010	955.00	36 318011	450.00	36 318012	750.00	36 319001	305.97	36 319002	307.15
36 319003	426.43	36 319004	145.16	36 320001	40.00	36 320002	35.00	36 320003	60.00	36 320004	10.00
36 320005	10.00	36 320006	65.00	36 320007	40.00	36 320008	1500.00	36 320009	25.00	36 320010	50.00
36 321001	35.00	36 321002	29.00	36 321003	32.00	36 321004	71.00	36 322001	299.00	36 322002	599.00
36 322003	299.00	36 322004	309.00	36 323001	90.00	36 323002	75.00	36 323003	50.00	36 323004	120.00
36 324001	950.00	36 324002	950.00	36 324003	40.00	36 324004	40.00	36 324005	12.00	36 324006	39.00
36 325001	7.00	36 325002	7.00	36 325003	6.00	36 325004	4.00	36 326001	31.00	36 326002	19.00
36 326003	30.00	36 326004	23.00	36 327001	18.63	36 327002	30.25	36 327003	25.02	36 327004	57.80
36 328001	169.00	36 328002	159.90	36 328003	129.00	36 328004	160.04	36 328005	139.00	36 328006	199.00
36 328007	25.00	36 328008	90.00	36 328009	38.00	36 328010	25.00	36 329001	235.00	36 329002	1259.10
36 329003	3259.00	36 329004	5399.00	36 330001	229.00	36 330002	299.00	36 330003	680.00	36 330004	110.00
36 330005	146.10	36 330006	79.90	36 331001	250.00	36 331002	185.00	36 331003	69.00	36 331004	3.00
36 332001	50.00	36 332002	2499.00	36 332003	1599.00	36 332004	36.50	36 342001	59.00	36 342002	56.00
36 342003	54.00	36 342004	31.00	36 342005	69.00	36 342006	37.00	36 342007	55.00	36 342008	37.00
36 342009	38.00	36 342010	63.00	36 343001	91.00	36 343002	69.00	36 343003	238.00	36 343004	103.00
36 343005	85.00	36 343006	112.50	36 343007	68.00	36 343008	228.00	36 343009	22.00	36 343010	37.00
36 343011	25.00	36 343012	49.00	36 343013	56.00	36 343014	27.50	36 343015	93.00	36 343016	56.00
36 343017	115.00	36 343018	67.00	36 344001	690.00	36 344002	40.00	36 344003	5000.00	36 344004	500.00
36 345001	9600.00	36 345002	13800.00	36 345003	92.00	36 345004	270.00	36 345005	1170.00	36 345006	12.00
36 346003	77.00	36 346004	77.00	36 346005	13.00	36 346006	153.00	36 346007	12.00	36 346008	13.00
36 346009	13.00	36 346010	13.00	36 346011	77.00	36 346012	13.00	36 346013	13.00	36 346014	6.75
36 346015	12.00	36 346016	5.50	36 346017	12.00	36 346018	12.00	36 346019	12.00	36 346020	13.00
36 346021	11.00	36 346022	54.05	36 346023	58.93	36 346024	41.00	36 346025	9.58	36 346026	68.42
36 346027	9.00	36 346028	9.50	36 346029	8.50	36 346030	46.88	36 346031	21.00	36 346032	15.25
36 346033	71.50	36 346034	14.00	36 346035	37.00	36 346036	3.85	36 346037	2.50	36 346038	3.63
36 346039	3.00	36 346040	3.50	36 346041	1.30	36 346042	2.00	36 346043	2.00	36 346044	1.05
36 346045	2.50	36 346046	2.50	36 346047	32.81	36 346048	36.35	36 346049	76.19	36 346050	36.62
36 346051	78.04	36 346052	67.50	36 346053	93.75	36 346054	53.75	36 346055	60.66	36 346056	57.45
36 346057	260.00	36 346058	600.00	36 346059	33.71	36 346060	51.10	36 346061	25.31	36 346062	54.84
36 346063	59.14	36 346064	35.94	36 346065	55.42	36 346066	72.00	36 346067	18.75	36 346068	20.25
36 346069	27.60	36 346070	13.63	36 346071	36.00	36 346072	11.90	36 346073	17.00	36 346074	17.00
36 346075	12.50	36 346076	12.50	36 346077	9.00	36 346078	28.85	36 346079	78.60	36 346080	63.64
36 346081	36.97	36 346082	75.42	36 346083	36.05	36 346084	35.00	36 346085	18.00	36 346086	9.80
36 346087	11.15	36 346088	10.98	36 346089	15.00	36 346090	12.50	36 346091	33.90	36 346092	38.50
36 346093	70.50	36 346094	43.00	36 346095	31.90	36 346096	30.50	36 346097	29.90	36 346098	32.90
36 346099	38.50	36 346100	42.75	36 346101	30.50	36 346102	29.90	36 346103	59.90	36 346104	57.15
36 346105	56.00	36 346106	56.00	36 346107	58.20	36 346108	26.00	36 346109	54.00	36 346110	47.00
36 346111	56.00	36 346112	60.00	36 346113	37.00	36 346114	37.00	36 346115	62.00	36 346116	50.00
36 346117	49.50	36 346118	48.90	36 346119	60.00	36 346120	48.50	36 346121	76.40	36 346122	78.00
36 346123	74.00	36 346124	91.95	36 346125	67.50	36 346126	93.00	36 346127	54.90	36 346128	60.00
36 346129	82.65	36 346130	64.00	36 346131	40.00	36 346132	49.90	36 346133	54.90	36 346134	88.00
36 346135	44.15	36 346136	45.00	36 346137	26.00	36 346138	52.00	36 346139	99.90	36 346140	99.75
36 346141	105.00	36 346142	71.90	36 346143	100.00	36 346144	76.00	36 346145	119.90	36 346146	102.75
36 346147	76.00	36 346148	74.00	36 346149	76.00	36 346150	60.00	36 346151	76.00	36 346152	44.90
36 346153	50.00	36 346154	60.00	36 346155	21.90	36 346156	26.40	36 346157	35.00	36 346158	33.00</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 059007	16.00	37 059008	15.50	37 059009	16.00	37 059010	12.65	37 060001	8.70	37 060002	6.50
37 060003	19.95	37 060004	8.00	37 060005	8.50	37 060006	8.00	37 060007	8.50	37 060008	4.75
37 060009	10.00	37 060010	7.75	37 061001	3.90	37 061002	77.50	37 061003	15.25	37 061004	12.00
37 061005	4.05	37 061006	8.95	37 061007	21.90	37 061008	37.90	37 062001	21.90	37 062002	23.20
37 062003	11.25	37 062004	25.50	37 062005	7.50	37 062006	17.00	37 062007	26.50	37 062008	15.50
37 063001	14.90	37 063002	29.90	37 063003	13.50	37 063004	13.50	37 063005	13.50	37 063006	11.50
37 063007	16.00	37 063008	16.00	37 063009	14.75	37 063010	13.00	37 064001	5.80	37 064002	6.00
37 064003	6.95	37 064004	6.56	37 064005	7.59	37 064006	8.00	37 064007	8.00	37 064008	8.25
37 065001	13.45	37 065002	13.65	37 065003	26.25	37 065004	30.50	37 065005	26.40	37 065006	26.00
37 065007	26.25	37 065008	29.50	37 066001	8.15	37 066002	8.00	37 066003	9.55	37 066004	9.20
37 066005	8.00	37 066006	6.50	37 066007	5.73	37 066008	12.00	37 067001	13.15	37 067002	14.70
37 067003	17.00	37 067004	18.50	37 067005	10.50	37 067006	16.25	37 067007	13.25	37 067008	17.50
37 068001	18.90	37 068002	18.95	37 068003	16.00	37 068004	16.00	37 068005	15.00	37 068006	14.00
37 068007	16.00	37 068008	8.55	37 069001	20.90	37 069002	15.65	37 069003	15.75	37 069004	18.00
37 070001	14.66	37 070002	16.05	37 070003	12.75	37 070004	17.00	37 070005	8.90	37 070006	18.00
37 070007	16.00	37 070008	16.50	37 071001	8.47	37 071002	10.90	37 071003	9.50	37 071004	9.00
37 072001	24.72	37 072002	24.95	37 072003	16.50	37 072004	22.00	37 073001	34.95	37 073002	33.90
37 073003	55.20	37 073004	29.95	37 074001	16.50	37 074002	16.00	37 074003	20.00	37 074004	21.96
37 074005	20.00	37 074006	27.90	37 074007	17.58	37 074008	13.00	37 075001	39.80	37 075002	53.99
37 075003	27.84	37 075004	14.90	37 076001	28.42	37 076002	27.27	37 076003	24.00	37 076004	20.95
37 077001	149.90	37 077002	80.00	37 077003	87.00	37 077004	169.00	37 077005	169.00	37 077006	87.00
37 077007	78.00	37 077008	209.00	37 078001	18.50	37 078002	9.45	37 078003	20.90	37 078004	15.71
37 079001	48.68	37 079002	66.67	37 079003	18.94	37 079004	67.86	37 080001	25.00	37 080002	23.90
37 080003	34.09	37 080004	29.27	37 081001	19.75	37 081002	48.20	37 081003	28.82	37 081004	38.17
37 081005	33.54	37 081006	34.38	37 082001	95.67	37 082002	72.35	37 082003	75.00	37 082004	83.33
37 083001	19.05	37 083002	62.03	37 083003	41.74	37 083004	17.50	37 083005	55.33	37 083006	16.00
37 084001	13.96	37 084002	14.90	37 084003	32.00	37 084004	16.00	37 084005	15.00	37 084006	14.00
37 085001	295.75	37 085002	251.17	37 085003	261.81	37 085004	254.25	37 086001	182.60	37 086002	140.97
37 086003	108.82	37 086004	147.57	37 087001	10.83	37 087002	15.00	37 087003	5.50	37 087004	7.00
37 087005	5.84	37 087006	11.25	37 087007	5.00	37 087008	8.50	37 087009	8.00	37 087010	8.50
37 088001	5.00	37 088002	9.17	37 088003	13.64	37 088004	4.46	37 088005	4.33	37 088006	9.17
37 088007	2.69	37 088008	14.00	37 089001	37.61	37 089002	52.05	37 089003	62.97	37 089004	52.47
37 090001	128.44	37 090002	6.50	37 090003	124.00	37 090004	7.07	37 091001	383.33	37 091002	14.00
37 091003	337.66	37 091004	164.00	37 092001	117.16	37 092002	125.56	37 092003	185.20	37 092004	81.32
37 093001	63.44	37 093002	36.00	37 093003	131.00	37 093004	183.51	37 094001	86.85	37 094002	59.70
37 094003	102.78	37 094004	78.98	37 095001	60.00	37 095002	34.00	37 095003	92.49	37 095004	94.70
37 095005	47.00	37 095006	31.50	37 096001	36.32	37 096002	81.25	37 096003	212.86	37 096004	78.57
37 097001	43.90	37 097002	85.00	37 097003	165.00	37 097004	80.00	37 098001	99.00	37 098002	78.00
37 098003	71.00	37 098004	68.00	37 099001	160.00	37 099002	180.00	37 099003	215.00	37 099004	140.00
37 100001	159.00	37 100002	115.00	37 100003	185.00	37 100004	107.00	37 100005	150.00	37 100006	140.00
37 101003	1740.00	37 101004	27.16	37 101005	27.16	37 101006	25.35	37 102001	22.77	37 102002	13.00
37 102005	28.17	37 102006	24.29	37 102007	20.21	37 102008	21.13	37 102009	22.77	37 102010	29.23
37 103001	131.17	37 103002	90.91	37 103003	263.93	37 103004	210.00	37 104001	88.46	37 104002	126.68
37 104003	184.29	37 104004	328.57	37 104005	207.50	37 104006	298.57	37 105001	198.66	37 105002	119.87
37 105003	266.66	37 105004	112.00	37 106001	178.57	37 106002	252.00	37 106003	63.00	37 106004	345.33
37 107001	56.57	37 107002	212.00	37 107003	250.67	37 107004	138.66	37 107005	149.33	37 107006	90.71
37 108001	35.00	37 108002	38.00	37 108003	32.00	37 108004	38.00	37 108005	38.00	37 108006	14.00
37 118001	490.00	37 118002	439.00	37 118003	149.90	37 118004	155.48	37 118005	69.90	37 118006	629.00
37 118007	269.00	37 118008	200.00	37 118009	379.00	37 118010	189.00	37 118011	99.99	37 118012	138.76
37 119001	185.00	37 119002	136.00	37 119003	67.45	37 119004	109.00	37 119005	79.00	37 119006	149.00
37 119007	67.45	37 119008	20.93	37 119009	20.93	37 119010	53.00	37 119011	77.71	37 119012	29.99
37 120001	69.00	37 120002	49.00	37 120003	72.17	37 120004	29.00	37 120005	169.00	37 120006	27.97
37 120007	89.00	37 120008	19.90	37 120009	50.00	37 120010	69.00	37 120011	36.99	37 120012	86.00
37 121003	490.00	37 121002	649.00	37 121003	119.00	37 121004	549.00	37 121005	349.00	37 121006	13.00
37 121007	699.00	37 121008	419.00	37 121009	159.90	37 121010	298.00	37 121011	169.00	37 121012	569.00
37 121013	119.00	37 121014	229.00	37 121015	299.00	37 121016	119.90	37 121017	499.00	37 121018	239.00
37 121019	769.00	37 121020	119.00	37 121021	182.52	37 121022	519.00	37 121023	219.00	37 121024	182.52
37 122001	4890.00	37 122002	2290.00	37 122003	899.00	37 122004	2390.00	37 122005	3490.00	37 122006	549.00
37 122007	4350.73	37 122008	2299.00	37 122009	399.99	37 122010	2590.00	37 122011	799.00	37 122012	399.99
37 123001	360.95	37 123002	96.84	37 123003	99.00	37 123004	97.72	37 123005	219.00	37 123006	69.00
37 123007	135.92	37 123008	399.00	37 123009	119.00	37 123010	120.00	37 123011	479.00	37 123012	295.32
37 124001	330.75	37 124002	549.00	37 124003	239.00	37 124004	80.00	37 124005	499.00	37 124006	239.00
37 124007	170.00	37 124008	599.00	37 124009	191.15	37 124010	242.72	37 124011	212.38	37 124012	135.63
37 125001	355.00	37 125002	89.00	37 125003	59.99	37 125004	179.00	37 125005	49.90	37 125006	34.99
37 125007	39.90	37 125008	89.00	37 125009	24.90	37 125010	140.00	37 125011	154.90	37 125012	129.00
37 126001	152.00	37 126002	74.50	37 126003	115.00	37 126004	55.00	37 126005	74.00	37 126006	75.00
37 126007	16.90	37 126008	16.90	37 126009	13.00	37 126010	19.00	37 126011	19.00	37 126012	1790.00
37 127001	649.00	37 127002	250.00	37 127003	389.00	37 127004	230.00	37 127005	349.00	37 127006	250.00
37 127007	499.00	37 127008	299.00	37 127009	200.00	37 127010	399.00	37 127011	99.90	37 127012	150.00
37 127013	599.00	37 127014	129.00	37 127015	229.00	37 127016	150.00	37 127017	299.00	37 127018	189.00
37 127019	130.00	37 127020	199.00	37 127021	180.00	37 127022	799.00	37 127023	289.00	37 127024	159.00
37 128001	331.27	37 128002	895.00	37 128003	149.00	37 128004	349.00	37 128005	250.00	37 128006	389.00
37 128007	420.00	37 128008	995.00	37 128009	1609.00	37 128010	1229.00	37 128011	269.00	37 128012	795.00
37 128013	230.00	37 128014	180.00	37 128015	499.00	37 128016	1099.00	37 128017	99.00	37 128018	1790.00
37 128019	219.00	37 128020	201.37	37 128021	199.00	37 128022	119.99	37 128023	349.00	37 128024	219.00
37 128025	160.00	37 128026	549.00	37 128027	79.99	37 128028	150.00	37 128029	249.00	37 128030	109.90
37 128031	119.89	37 128032	120.00	37 128033	170.60	37 128034	199.00	37 128035	469.00	37 128036	895.00
37 129001	409.00	37 129002	199.00	37 129003	84.90	37 129004	170.00	37 129005	190.00	37 129006	99.90
37 129007	299.00	37 129008	59.99	37 129009	79.90	37 129010	151.84	37 129011	349.00	37 129012	529.00
37 130001	499.00	37 130002	299.00	37 130003	299.00	37 130004	134.91	37 130005	479.00	37 130006	199.00
37 130007	119.93	37 130008	249.00	3							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 167002	17.46	37 167003	26.81	37 167004	17.46	37 167005	29.32	37 168001	2400.00	37 168002	2400.00
37 168003	1200.00	37 168004	2500.00	37 168005	2000.00	37 168006	1800.00	37 168007	2400.00	37 168008	2880.00
37 168009	1800.00	37 168010	3200.00	37 169001	158.30	37 169002	300.00	37 169003	349.00	37 169004	400.00
37 169005	950.00	37 169006	120.00	37 179001	1964.79	37 179002	5701.51	37 179003	8599.00	37 179004	7099.00
37 179005	6736.88	37 179006	7464.11	37 180001	4299.00	37 180002	1999.00	37 180003	2047.65	37 180004	1749.00
37 181001	5499.00	37 181002	7649.10	37 181003	3499.00	37 181004	6899.00	37 182001	2599.00	37 182002	2999.00
37 182003	1388.52	37 182004	1769.62	37 183001	1558.84	37 183002	2599.00	37 183003	3949.00	37 183004	1834.30
37 184001	2171.52	37 184002	2999.00	37 184003	3499.00	37 184004	2524.00	37 185001	9302.22	37 185002	12330.63
37 185003	7999.00	37 185004	7249.00	37 186001	4003.95	37 186002	7299.00	37 186003	8274.00	37 186004	6916.16
37 187001	7099.00	37 187002	7699.00	37 187003	4499.00	37 187004	4699.00	37 188001	5190.00	37 188002	7499.00
37 188003	3099.00	37 188004	6490.00	37 189001	6999.00	37 189002	11499.01	37 189003	1799.00	37 189004	7799.00
37 190001	869.00	37 190002	845.00	37 190003	670.24	37 190004	619.00	37 191001	449.00	37 191002	342.00
37 191003	599.00	37 191004	398.00	37 191005	499.00	37 191006	1299.00	37 192001	479.00	37 192002	770.00
37 192003	949.00	37 192004	2249.00	37 193001	399.00	37 193002	959.00	37 193003	999.00	37 193004	469.00
37 194001	1599.00	37 194002	1590.00	37 194003	1299.00	37 194004	1299.00	37 195001	216.00	37 195002	1499.00
37 195003	260.00	37 195004	469.00	37 196001	13176.76	37 197001	4960.00	37 197002	4999.00	37 197003	1399.00
37 197004	6199.00	37 197005	9999.00	37 197006	3690.00	37 198001	6990.00	37 198002	5574.00	37 198003	1999.00
37 198004	990.00	37 198005	599.00	37 198006	2399.00	37 198007	790.00	37 198008	699.00	37 199001	2999.00
37 199002	3999.00	37 199003	349.00	37 199004	313.50	37 200001	4.90	37 200002	4.89	37 200003	3.80
37 200004	71.18	37 201001	165.00	37 201002	60.00	37 201003	14.50	37 201004	14.20	37 202001	29.90
37 202002	49.99	37 202003	98.99	37 202004	60.05	37 203001	9.00	37 203002	16.00	37 203003	255.00
37 203004	10.60	37 204001	53.20	37 204002	108.99	37 204003	95.90	37 204004	78.00	37 205001	99.00
37 205002	161.00	37 206001	439.00	37 206002	54.00	37 206003	249.01	37 206004	390.00	37 207001	399.90
37 207002	859.00	37 207003	450.00	37 207004	299.00	37 208001	29.90	37 208002	267.00	37 208003	35.00
37 208004	180.00	37 209001	1705.00	37 209002	549.00	37 209003	256.25	37 209004	390.00	37 209005	759.91
37 209006	468.91	37 209007	844.00	37 209008	225.38	37 210001	43.90	37 210002	299.00	37 210003	55.00
37 210004	20.00	37 210005	15.50	37 210006	13.10	37 210007	252.00	37 210008	16.00	37 211001	565.00
37 211002	189.00	37 211003	475.00	37 211004	250.00	37 212001	125.00	37 212002	99.00	37 212003	11.00
37 212004	35.00	37 213001	135.00	37 213002	461.00	37 213003	45.00	37 213004	89.90	37 214001	20.44
37 214002	25.45	37 214003	23.50	37 214004	17.99	37 214005	29.42	37 214006	25.50	37 214007	18.90
37 214008	26.00	37 215001	12.06	37 215002	13.53	37 215003	16.94	37 215004	15.71	37 215005	14.80
37 215006	17.75	37 216001	8.73	37 216002	7.36	37 216003	8.25	37 216004	5.03	37 217001	25.63
37 217002	22.42	37 217003	20.69	37 217004	19.25	37 217005	19.06	37 217006	26.06	37 218001	74.75
37 218002	153.00	37 218003	99.73	37 218004	80.05	37 219001	82.25	37 219002	16.00	37 219003	25.00
37 219004	93.19	37 229001	66.00	37 229002	91.76	37 229003	187.20	37 229004	66.40	37 229005	199.06
37 229006	76.50	37 229007	156.40	37 229008	297.64	37 229009	164.10	37 229010	219.00	37 229011	725.50
37 229012	706.20	37 229013	290.90	37 229014	222.38	37 229015	324.90	37 229016	872.10	37 229017	193.34
37 230001	362.90	37 230002	603.25	37 230003	53.80	37 230004	115.20	37 230005	198.10	37 230006	93.90
37 231001	166.00	37 231002	548.10	37 231003	625.03	37 231004	250.07	37 232001	61.50	37 232002	32.50
37 232003	49.63	37 232004	41.55	37 233001	202.00	37 233002	46.50	37 233003	132.23	37 233004	151.96
37 233005	1250.73	37 233006	260.73	37 234001	260.00	37 234002	171.2000	37 234003	57.00	37 234004	27.00
37 235001	47.00	37 235002	80.94	37 235003	259.70	37 235004	68.80	37 236001	280.00	37 236002	30.26
37 236003	39.30	37 236004	685.17	37 237001	31.60	37 237002	76.50	37 237003	24.50	37 237004	48.86
37 238001	65.90	37 238002	149.80	37 238003	49.40	37 238004	305.90	37 239001	60.84	37 239002	20.00
37 239003	25.00	37 239004	30.00	37 240001	93.75	37 240002	53.00	37 240003	66.50	37 240004	95.12
37 241001	131.50	37 241002	94.00	37 241003	153.36	37 241004	75.47	37 242001	263.00	37 242002	40.60
37 242003	179.40	37 242004	132.30	37 243001	1550.00	37 243002	1400.00	37 243003	439.00	37 243004	5.00
37 244001	4090.00	37 244002	2500.00	37 244003	1200.00	37 244004	1750.00	37 244005	350.00	37 244006	400.00
37 244007	250.00	37 244008	150.00	37 245001	325.00	37 245002	600.00	37 245003	400.00	37 245004	500.00
37 245005	550.00	37 245006	500.00	37 245007	400.00	37 245008	500.00	37 246001	565.00	37 246002	638.00
37 246003	800.00	37 246004	400.00	37 247001	9735.00	37 247002	8000.00	37 247003	5000.00	37 247004	2000.00
37 248001	6000.00	37 248002	11385.00	37 248003	800.00	37 248004	4800.00	37 249001	340.00	37 249002	769.00
37 249003	750.00	37 249004	300.00	37 250001	3944.00	37 250002	5940.00	37 250003	300.00	37 250004	580.00
37 251001	123.00	37 251002	228.00	37 251003	50.00	37 251004	105.00	37 251005	131.00	37 251006	5.00
37 251007	135.00	37 251008	85.00	37 252001	50.00	37 252002	50.00	37 252003	30.00	37 252004	25.00
37 253001	130.00	37 253002	100.00	37 253003	50.00	37 253004	80.00	37 253005	100.00	37 253006	200.00
37 254001	57.45	37 254002	46.75	37 254003	67.00	37 254004	75.81	37 255001	122.90	37 255002	219.90
37 255003	166.50	37 255004	27.10	37 256001	189.00	37 256002	64.32	37 256003	110.00	37 256004	180.00
37 256005	131.82	37 256006	109.75	37 257001	33.92	37 257002	35.50	37 257003	38.90	37 257004	34.20
37 258001	41.03	37 258002	52.78	37 258003	46.21	37 258004	34.39	37 259001	36.00	37 259002	35.00
37 259003	718.57	37 259004	129.00	37 260001	71.73	37 260002	160.00	37 260003	168.77	37 260004	40.00
37 260005	12.00	37 260006	34.00	37 261001	22.90	37 261002	114.67	37 261003	99.90	37 261004	52.50
37 261005	38.00	37 261006	39.02	37 261007	18.04	37 261008	158.00	37 262001	39.90	37 262002	35.25
37 262003	30.44	37 262004	26.80	37 263001	6.18	37 263002	2.76	37 263003	4.38	37 263004	4.50
37 263005	7.00	37 263006	18.80	37 263007	37.00	37 263008	10.15	37 264001	138.90	37 264002	198.00
37 264003	120.00	37 264004	97.00	37 265001	21.78	37 265002	50.49	37 265003	14.00	37 265004	28.25
37 266001	17.73	37 266002	84.96	37 266003	42.00	37 266004	19.00	37 267001	1.00	37 267002	5.00
37 276003	5.50	37 276004	5.50	37 277001	5.00	37 277002	5.00	37 277003	5.00	37 277004	5.00
37 278001	35.00	37 278002	120.00	37 278003	30.00	37 278004	30.00	37 280001	205.00	37 280002	170.00
37 280003	670.00	37 280004	46.00	37 281001	1980.25	37 281002	3081.00	37 281003	5112.25	37 281004	3081.00
37 282001	226098.00	37 282002	140709.00	37 282003	139901.00	37 282004	227827.44	37 282005	242300.00	37 282006	149900.00
37 282007	129300.00	37 282008	115900.00	37 282009	307000.00	37 282010	144900.00	37 282011	255000.00	37 282012	255000.00
37 283001	1890.00	37 283002	2799.00	37 283003	2499.00	37 283004	1500.00	37 284001	9.21	37 284002	9.21
37 285001	10.33	37 285002	10.33	37 286001	83.89	37 286002	109.78	37 286003	67.78	37 286004	99.33
37 287001	1104.32	37 287002	1299.00	37 287003	633.20	37 287004	550.00	37 288001	100.00	37 288002	34.72
37 288003	374.00	37 288004	127.60	37 289001	1349.00	37 289002	900.00	37 289003	1304.96	37 289004	1380.00
37 290001	101304.92	37 291001	2270.10	37 292001	1850.00	37 292002	473.00	37 292003	573.00	37 292004	525.00
37 293001	800.00	37 293002	184.44	37 293003	200.00	37 293004	700.00	37 294001	180.00	37 294002	80.00
37 294003	45.00	37 294004	50.00	37 295001	178.00	37 295002	78.00	37 29			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 016005	40.00	38 016006	30.30	38 016007	25.18	38 016008	28.15	38 016009	48.00	38 016010	35.85
38 016011	28.15	38 016012	38.00	38 017001	55.00	38 017002	55.36	38 017003	80.00	38 017004	51.93
38 017005	56.88	38 017006	66.35	38 017007	32.13	38 017008	28.00	38 017009	80.00	38 017010	62.65
38 017011	83.90	38 017012	80.00	38 017013	80.00	38 017014	87.90	38 017015	45.01	38 017016	50.58
38 017017	80.00	38 017018	44.15	38 018001	52.60	38 018002	90.00	38 018003	77.00	38 018004	90.50
38 018005	90.00	38 018006	61.55	38 018007	52.33	38 018008	80.00	38 018009	50.36	38 018010	54.94
38 018011	80.00	38 018012	43.20	38 018013	48.30	38 018014	53.50	38 018015	49.00	38 018016	49.00
38 018017	45.00	38 018018	43.63	38 018019	195.00	38 018020	88.00	38 018021	92.50	38 018022	119.90
38 018023	119.83	38 018024	90.00	38 018025	95.90	38 018026	174.90	38 018027	90.00	38 018028	87.50
38 018029	80.00	38 018030	80.00	38 018031	50.00	38 018032	50.00	38 018033	45.00	38 018034	50.00
38 019001	22.00	38 019002	26.90	38 019003	32.50	38 019004	26.40	38 019005	26.75	38 019006	22.90
38 019007	88.45	38 019008	25.90	38 020001	88.00	38 020002	72.00	38 020003	61.50	38 020004	70.00
38 021001	74.00	38 021002	58.00	38 021003	58.00	38 021004	35.00	38 021005	115.40	38 021006	115.00
38 022001	48.00	38 022002	53.20	38 022003	40.63	38 022004	45.00	38 023001	120.00	38 023002	38.90
38 023003	66.67	38 023004	38.38	38 023005	30.88	38 023006	61.40	38 023007	550.00	38 023008	142.86
38 023009	80.00	38 023010	131.18	38 024001	136.00	38 024002	75.00	38 024003	129.00	38 024004	78.09
38 025001	35.00	38 025002	61.60	38 025003	41.90	38 025004	118.00	38 025005	40.00	38 025006	37.90
38 025007	41.90	38 025008	65.00	38 025009	90.00	38 025010	99.59	38 025011	115.90	38 025012	100.00
38 025013	78.75	38 025014	108.18	38 025015	106.90	38 025016	105.00	38 026001	120.00	38 026002	158.40
38 026003	103.50	38 026004	105.00	38 027001	35.00	38 027002	67.00	38 027003	50.90	38 027004	125.00
38 028001	45.47	38 028002	45.47	38 028003	55.17	38 028004	55.17	38 028005	70.00	38 028006	86.67
38 029001	189.00	38 029002	202.61	38 029003	341.90	38 029004	276.47	38 030001	11.95	38 030002	10.49
38 030003	11.95	38 030004	8.94	38 030005	9.68	38 030006	12.00	38 030007	14.00	38 030008	11.48
38 030009	15.30	38 030010	13.45	38 031001	103.61	38 031002	98.08	38 031003	88.90	38 031004	77.26
38 032001	215.50	38 032002	390.00	38 032003	29.10	38 032004	31.22	38 032005	36.78	38 032006	56.67
38 033001	22.80	38 033002	19.45	38 033003	42.26	38 033004	20.40	38 033005	32.00	38 033006	38.40
38 034001	88.70	38 034002	87.70	38 034003	96.00	38 034004	60.00	38 034005	95.00	38 035001	155.50
38 035003	215.00	38 035004	105.00	38 036001	84.25	38 036002	70.00	38 036003	60.00	38 036004	78.90
38 037001	32.00	38 037002	31.00	38 037003	32.00	38 037004	36.00	38 038001	102.75	38 038002	108.06
38 038003	122.00	38 038004	150.00	38 039001	25.51	38 039002	25.25	38 039003	26.54	38 039004	90.00
38 040001	111.45	38 040002	110.00	38 040003	118.22	38 040004	138.89	38 041001	120.60	38 041002	116.67
38 041003	64.50	38 041004	102.06	38 042001	20.50	38 042002	37.38	38 042003	29.10	38 042004	29.48
38 042005	30.00	38 042006	26.90	38 043001	22.00	38 043002	23.40	38 043003	30.20	38 043004	24.80
38 043005	28.00	38 043006	22.78	38 043007	45.55	38 043008	32.30	38 044001	32.37	38 044002	66.67
38 044001	27.16	38 044002	24.93	38 044003	28.75	38 044004	29.90	38 044005	30.00	38 044006	26.76
38 044007	25.00	38 044008	30.00	38 045001	10.15	38 045002	10.30	38 045003	6.80	38 045004	9.24
38 045005	16.00	38 045006	12.00	38 045007	11.00	38 045008	10.00	38 046001	54.63	38 046002	54.11
38 046003	60.50	38 046004	59.68	38 046005	55.00	38 046006	53.88	38 046007	52.50	38 046008	52.50
38 047001	14.86	38 047002	19.95	38 047003	10.00	38 047004	16.70	38 047005	38.76	38 047006	63.66
38 047007	48.90	38 047008	29.86	38 047009	45.30	38 047010	12.00	38 047011	8.50	38 047012	7.70
38 047013	6.00	38 047014	6.00	38 047015	40.00	38 047016	40.00	38 047017	8.50	38 047018	10.00
38 047019	8.45	38 047020	10.00	38 048001	10.00	38 048002	14.45	38 048003	10.68	38 048004	10.85
38 048005	11.00	38 048006	10.55	38 048007	10.50	38 048008	10.00	38 049001	8.01	38 049002	7.80
38 049003	7.80	38 049004	7.45	38 049005	37.50	38 049006	58.75	38 049007	43.75	38 049008	46.25
38 050001	8.90	38 050002	4.60	38 050003	8.70	38 050004	3.98	38 050005	7.75	38 050006	11.00
38 050007	7.25	38 050008	8.00	38 051001	10.29	38 051002	9.45	38 051003	10.13	38 051004	8.42
38 051005	15.00	38 051006	19.50	38 051007	15.75	38 051008	15.50	38 052001	44.70	38 052002	11.00
38 052003	46.40	38 052004	42.95	38 052005	47.30	38 052006	50.00	38 052007	50.00	38 052008	38.75
38 053001	27.66	38 053002	25.98	38 053003	27.36	38 053004	32.95	38 053005	31.00	38 053006	30.00
38 053007	30.00	38 053008	30.00	38 054001	19.00	38 054002	15.25	38 054003	22.95	38 054004	16.00
38 055001	33.34	38 055002	42.94	38 055003	17.00	38 055004	35.00	38 055005	41.25	38 055006	35.00
38 055007	40.00	38 055008	30.28	38 056001	6.18	38 056002	5.75	38 056003	4.88	38 056004	6.75
38 056005	5.75	38 056006	5.75	38 056007	7.75	38 056008	3.92	38 057001	19.75	38 057002	10.09
38 057003	12.00	38 057004	25.00	38 058001	15.00	38 058002	7.00	38 058003	10.50	38 058004	11.00
38 058005	10.50	38 058006	14.81	38 058007	8.00	38 058008	18.88	38 058009	7.18	38 058010	12.70
38 058011	10.78	38 058012	8.00	38 058013	10.50	38 058014	8.00	38 059001	15.00	38 059002	14.50
38 059003	15.00	38 059004	14.00	38 059005	16.10	38 059006	14.25	38 059007	15.00	38 059008	17.00
38 059009	17.45	38 059010	14.00	38 060001	8.00	38 060002	5.05	38 060003	8.50	38 060004	7.00
38 060005	10.00	38 060006	4.75	38 060007	6.50	38 060008	5.50	38 060009	6.00	38 060010	6.50
38 061001	2.63	38 061002	62.50	38 061003	6.01	38 061004	3.50	38 061005	12.00	38 061006	11.75
38 061007	3.25	38 061008	25.00	38 062001	20.55	38 062002	30.28	38 062003	14.50	38 062004	11.00
38 062005	32.50	38 062006	15.75	38 062007	13.25	38 062008	60.50	38 063001	10.00	38 063002	8.50
38 063003	11.00	38 063004	9.50	38 063005	10.00	38 063006	10.60	38 063007	10.25	38 063008	10.00
38 063009	9.50	38 063010	10.00	38 064001	11.09	38 064002	4.97	38 064003	4.40	38 064004	9.33
38 064005	5.25	38 064006	14.25	38 064007	5.75	38 064008	11.25	38 065001	10.00	38 065002	19.00
38 065003	11.50	38 065004	8.95	38 065005	11.00	38 065006	13.90	38 065007	10.00	38 065008	10.00
38 066001	8.00	38 066002	8.44	38 066003	9.50	38 066004	9.50	38 066005	16.65	38 066006	11.00
38 066007	7.75	38 066008	6.00	38 067001	15.00	38 067002	16.12	38 067003	14.50	38 067004	10.50
38 067005	15.75	38 067006	15.75	38 067007	16.00	38 067008	14.00	38 068001	12.95	38 068002	10.20
38 068003	20.00	38 068004	14.25	38 068005	10.00	38 068006	15.00	38 068007	10.00	38 068008	15.00
38 069001	15.90	38 069002	13.33	38 069003	10.50	38 069004	14.70	38 070001	15.70	38 070002	12.70
38 070003	14.24	38 070004	9.82	38 070005	12.75	38 070006	15.00	38 070007	13.50	38 070008	13.00
38 071001	3.80	38 071002	4.07	38 071003	6.33	38 071004	5.76	38 072001	19.50	38 072002	24.70
38 072003	15.50	38 072004	15.50	38 073001	26.90	38 073002	23.53	38 073003	16.65	38 073004	29.95
38 074001	19.80	38 074002	17.09	38 074003	17.63	38 074004	16.06	38 074005	13.18	38 074006	18.00
38 074007	12.50	38 074008	17.50	38 075001	17.50	38 075002	18.18	38 075003	31.80	38 075004	25.75
38 076001	22.27	38 076002	17.54	38 076003	22.33	38 076004	21.19	38 077001	129.50	38 077002	77.50
38 077003	169.50	38 077004	80.00	38 077005	54.00	38 077006	65.00	38 077007	75.00	38 077008	112.39
38 078001	23.66	38 078002	15.53	38 078003	14.76	38 078004	12.38	38 079001	27.56	38 079002	60.00
38 079003	52.73	38 079004	28.64	38 080001	35.00	38 080002	28.05	38 080003	28.14	38 080004	22.26
38 081001	32.63	38 081002	26.22	38 081003	28.66	38 081004	23.66	38 081005	4.15	38 081006	39.82
38 082001	66.37	38 082002	74.78	38 082003	100.00	38 082004	75.22	38 083001	26.09	38 083002	15.70
38 083003	49.67	38 08300									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 127021	299.90	38 127022	173.96	38 127023	181.90	38 127024	111.28	38 128001	895.90	38 128002	899.00
38 128003	1799.00	38 128004	140.89	38 128005	749.75	38 128006	349.90	38 128007	269.00	38 128008	171.61
38 128009	1899.00	38 128010	348.38	38 128011	369.00	38 128012	251.68	38 128013	149.15	38 128014	139.12
38 128015	922.73	38 128016	190.34	38 128017	100.09	38 128018	249.90	38 128019	99.90	38 128020	801.44
38 128021	101.23	38 128022	1095.00	38 128023	419.00	38 128024	69.90	38 128025	125.20	38 128026	159.00
38 128027	100.70	38 128028	119.00	38 128029	204.80	38 128030	249.00	38 128031	94.90	38 128032	199.99
38 128033	249.00	38 128034	134.60	38 128035	129.90	38 128036	279.00	38 128037	189.00	38 128038	146.15
38 129003	229.00	38 129004	135.64	38 129005	41.95	38 129006	79.00	38 129007	69.00	38 129008	87.90
38 129009	79.99	38 129010	419.52	38 129011	119.00	38 129012	579.00	38 130001	78.03	38 130002	279.20
38 130003	299.90	38 130004	125.99	38 130005	682.67	38 130006	149.00	38 130007	649.00	38 130008	116.22
38 130009	135.75	38 130010	399.00	38 130011	125.99	38 130012	109.99	38 131001	149.00	38 131002	169.00
38 131003	179.00	38 131004	329.00	38 131005	169.00	38 131006	144.00	38 131007	99.00	38 131008	269.46
38 131009	149.00	38 131010	149.25	38 131011	579.00	38 131012	529.00	38 131013	529.00	38 131014	139.99
38 131015	49.99	38 131016	79.00	38 131017	399.00	38 131018	89.00	38 131019	329.00	38 131020	419.73
38 131021	179.90	38 131022	90.28	38 131023	99.90	38 131024	79.99	38 132001	269.00	38 132002	239.00
38 132003	239.00	38 132004	79.90	38 132005	69.90	38 132006	159.90	38 132007	39.90	38 132008	101.28
38 132009	169.90	38 132010	54.90	38 132011	99.90	38 132012	59.99	38 133001	29.50	38 133002	89.00
38 133003	9.00	38 133004	39.00	38 133005	72.50	38 133006	69.00	38 133007	74.90	38 133008	29.00
38 133009	59.90	38 133010	79.00	38 133011	39.00	38 133012	46.50	38 133013	59.00	38 133014	11.99
38 133015	19.00	38 133016	53.29	38 133017	16.90	38 133018	19.00	38 133019	25.90	38 133020	19.90
38 133021	50.10	38 133022	80.10	38 133023	55.00	38 133024	24.99	38 134001	29.90	38 134002	37.00
38 134003	34.90	38 134004	59.00	38 134005	55.00	38 134006	37.00	38 134007	15.90	38 134008	39.00
38 134009	18.00	38 134010	65.00	38 134011	35.00	38 134012	29.99	38 135001	69.90	38 135002	242.10
38 135003	43.42	38 135004	69.90	38 135005	259.00	38 135006	299.00	38 135007	229.00	38 135008	69.90
38 135009	259.90	38 135010	299.00	38 135011	244.00	38 135012	69.99	38 136001	22.90	38 136002	94.05
38 136003	39.00	38 136004	24.92	38 136005	99.00	38 136006	59.00	38 136007	19.00	38 136008	55.00
38 136009	29.43	38 136010	25.43	38 136011	65.00	38 136012	14.99	38 137001	189.00	38 137002	1536.53
38 137003	669.00	38 137004	20.00	38 137005	40.00	38 137006	439.00	38 137007	185.61	38 137008	249.00
38 137009	199.00	38 137010	416.82	38 137011	282.95	38 137012	299.00	38 137013	252.60	38 137014	799.00
38 137015	229.00	38 137016	199.00	38 137017	19.90	38 137018	610.00	38 137019	328.39	38 137020	699.00
38 137021	414.70	38 137022	529.00	38 137023	328.39	38 137024	159.00	38 137025	129.00	38 137026	438.22
38 137027	109.82	38 137028	119.00	38 138001	187.30	38 138002	209.70	38 138003	376.00	38 138004	160.00
38 138005	169.70	38 138006	86.98	38 138007	480.00	38 138008	363.00	38 139001	759.00	38 139002	899.00
38 139003	199.00	38 139004	1499.00	38 139005	159.00	38 139006	346.00	38 139007	276.00	38 139008	374.00
38 139009	513.00	38 139010	675.00	38 139011	179.00	38 139012	549.00	38 140001	480.42	38 140002	379.00
38 140003	400.18	38 140004	259.00	38 140005	188.00	38 140006	349.00	38 140007	199.00	38 140008	386.00
38 140009	149.00	38 140010	356.00	38 140011	199.00	38 140012	339.00	38 141001	539.00	38 141002	1119.00
38 141003	419.00	38 141004	199.00	38 141005	509.00	38 141006	299.00	38 141007	249.00	38 141008	546.00
38 141009	469.00	38 141010	296.00	38 141011	299.00	38 141012	179.00	38 142001	795.00	38 142002	619.00
38 142003	79.00	38 142004	439.00	38 142005	599.00	38 142006	490.00	38 142007	629.00	38 142008	456.00
38 142009	759.00	38 142010	299.00	38 142011	55.00	38 142012	239.00	38 143001	19.00	38 143002	274.00
38 143003	481.00	38 143004	59.90	38 143005	74.00	38 143006	28.90	38 143007	36.00	38 143008	119.00
38 143009	39.00	38 143010	65.96	38 143011	329.00	38 143012	19.00	38 144001	20.30	38 144002	240.00
38 144003	100.00	38 144004	10.05	38 145001	75.00	38 145002	80.00	38 145003	75.00	38 145004	85.00
38 146001	65.00	38 146002	45.00	38 146003	46.00	38 146004	65.00	38 147001	1339.00	38 147002	69.90
38 147003	30.00	38 147004	248.49	38 147005	592.92	38 147006	198.59	38 147007	29.87	38 147008	2014.86
38 147009	1529.00	38 147010	79.99	38 147011	1795.00	38 147012	179.63	38 148001	499.00	38 148002	134.95
38 148003	1669.00	38 148004	650.00	38 148005	28.75	38 148006	155.00	38 158001	2459.82	38 158002	2459.82
38 159001	100.73	38 160001	38.05	38 160002	38.05	38 160003	103.65	38 160004	38.05	38 160005	103.65
38 160006	57.05	38 161001	20.91	38 161002	41.82	38 161003	62.73	38 161004	87.96	38 161005	113.19
38 161006	206.42	38 161007	280.23	38 161008	354.03	38 161009	427.84	38 161010	501.64	38 161011	1220.71
38 161012	1598.64	38 161013	1976.57	38 161014	2921.39	38 161015	3866.21	38 161016	4622.07	38 161017	4811.03
38 161018	5755.85	38 161019	6709.67	38 161020	7645.49	38 161021	8590.31	38 161022	9535.13	38 161023	10479.95
38 161024	11424.77	38 161025	12369.59	38 161026	13345.11	38 161027	10.51	38 162001	10.51	38 162002	10.51
38 162004	5.46	38 164001	166.77	38 165001	381.55	38 166001	5.46	38 166002	3.62	38 166003	5.46
38 166004	3.62	38 166005	5.46	38 166006	3.62	38 166007	5.46	38 166008	3.62	38 166009	5.46
38 166010	5.46	38 167001	26.01	38 167002	17.46	38 167003	26.01	38 167004	17.46	38 167005	29.32
38 168001	150.00	38 168002	150.00	38 168003	500.00	38 168004	100.00	38 168005	600.00	38 168006	700.00
38 168007	130.00	38 168008	165.00	38 168009	170.00	38 168010	150.00	38 169001	180.00	38 169002	26.00
38 169003	72.00	38 169004	6380.00	38 169005	250.00	38 169006	179.00	38 170001	4764.21	38 170002	3438.00
38 170003	5999.00	38 170004	7599.00	38 170005	28645.00	38 170006	26243.88	38 180001	348.00	38 180002	4300.00
38 180003	1799.00	38 180004	1395.00	38 181001	2999.00	38 181002	7599.00	38 181003	3499.00	38 181004	5390.00
38 182001	3059.15	38 182002	2655.00	38 182003	2599.00	38 182004	2263.00	38 183001	4024.43	38 183002	3899.00
38 183003	949.00	38 183004	3899.00	38 184001	953.35	38 184002	6299.10	38 184003	2995.00	38 184004	1798.00
38 185001	10748.56	38 185002	6999.00	38 185003	6199.00	38 185004	13899.00	38 186001	13599.00	38 186002	6799.00
38 186003	8074.00	38 186004	12684.88	38 187001	6569.10	38 187002	4999.00	38 187003	4599.00	38 187004	6199.00
38 188001	7699.00	38 188002	6999.00	38 189001	4399.00	38 189002	4399.00	38 189003	2464.55	38 189004	2278.00
38 189005	4999.00	38 189006	4195.00	38 190001	1342.15	38 190002	870.79	38 190003	347.81	38 190004	64.00
38 191001	1499.00	38 191002	3099.00	38 191003	239.00	38 191004	876.00	38 191005	473.53	38 191006	289.00
38 192001	399.00	38 192002	1059.41	38 192003	1179.00	38 192004	719.00	38 193001	499.00	38 193002	549.00
38 193003	458.00	38 193004	399.00	38 194001	907.00	38 194002	2199.00	38 194003	799.00	38 194004	1520.00
38 195001	219.00	38 195002	630.00	38 195003	149.00	38 195004	219.00	38 196001	13176.76	38 197001	2999.00
38 197002	6499.00	38 197003	5309.05	38 197004	8799.00	38 197005	2699.00	38 197006	6998.50	38 198001	4049.10
38 198002	3199.00	38 198003	3199.00	38 198004	1499.00	38 198005	1499.00	38 198006	899.00	38 199001	899.00
38 198008	3025.00	38 199001	1614.05	38 199002	599.00	38 199003	399.00	38 199004	999.00	38 200001	5.50
38 200002	74.90	38 200003	3.83	38 200004	5.45	38 201001	15.05	38 201002	10.60	38 201003	11.20
38 201004	25.00	38 202001	55.00	38 202002	19.90	38 202003	42.50	38 202004	39.32	38 203001	11.50
38 203002	10.90	38 203003	9.00	38 203004	9.95	38 204001	64.70	38 204002	38.90	38 204003	9.90
38 204004	42.00	38 205001	169.00	38 205002	19.90	38 206001	293.00	38 206002	350		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 282004	278200.00	38 282005	99900.00	38 282006	154900.00	38 282007	328900.00	38 282008	139391.58	38 282009	176500.00
38 282010	103900.00	38 282011	186000.00	38 282012	215220.00	38 283001	1199.00	38 283002	1999.00	38 283003	1144.50
38 283004	2499.00	38 284001	9.21	38 284002	9.21	38 285001	10.33	38 285002	10.33	38 286001	54.98
38 286002	66.26	38 286003	60.00	38 286004	45.93	38 287001	1075.00	38 287002	818.50	38 287003	599.00
38 287004	1398.00	38 288001	238.00	38 288002	39.63	38 288003	500.00	38 288004	50.00	38 289001	1099.00
38 289002	999.00	38 289003	1454.00	38 289004	899.00	38 290001	10574.18	38 291001	2325.15	38 292001	1690.00
38 292002	395.66	38 292003	380.00	38 292004	260.00	38 293001	1800.00	38 293002	480.00	38 293003	10900.00
38 293004	1740.00	38 294001	60.00	38 294002	45.00	38 294003	65.00	38 294004	130.00	38 295002	63.00
38 295161	53.00	38 296001	15.00	38 296002	15.00	38 306001	1566.67	38 306002	1650.33	38 306003	2330.50
38 306004	1379.17	38 307001	2193.75	38 307002	2083.92	38 307003	2187.50	38 307004	1911.25	38 308001	1225.00
38 308002	2383.33	38 308003	3780.00	38 308004	2820.83	38 309001	2884.17	38 309002	1766.67	38 309003	3100.00
38 309004	2254.17	38 310001	2528.83	38 310002	2059.50	38 310003	1170.83	38 310004	1650.00	38 311001	6640.00
38 311002	6720.00	38 311003	11000.00	38 311004	10959.00	38 312001	495.83	38 312002	641.67	38 312003	699.17
38 312004	1648.92	38 313001	1958.33	38 313002	1275.00	38 313003	2195.83	38 313004	1958.33	38 314001	46.00
38 314002	188.00	38 314003	248.66	38 314004	265.61	38 315001	145.00	38 315002	90.00	38 315003	140.00
38 315004	299.00	38 315005	150.00	38 315006	300.00	38 315007	95.00	38 315008	120.00	38 315009	130.00
38 315010	145.00	38 315011	395.00	38 315012	115.00	38 315013	200.00	38 315014	270.00	38 316001	12.79
38 316002	11.97	38 316003	40.40	38 316004	40.00	38 316005	11.75	38 316006	33.70	38 316007	1.50
38 316008	13.50	38 316009	22.00	38 316010	14.50	38 317001	1996.38	38 317002	2158.00	38 317003	2186.25
38 317004	6928.35	38 317005	2240.88	38 317006	2433.13	38 318001	892.50	38 318002	1130.50	38 318003	833.00
38 318004	190.00	38 318005	70.00	38 318006	115.00	38 318007	910.00	38 318008	910.00	38 318009	125.00
38 318010	715.50	38 318011	830.00	38 318012	470.00	38 318013	1190.00	38 318014	550.00	38 318015	1309.00
38 318016	1457.00	38 318017	614.00	38 318018	866.00	38 318019	652.50	38 318020	750.00	38 319001	396.60
38 319002	476.12	38 319003	339.00	38 319004	507.90	38 320001	51.00	38 320002	37.00	38 320003	42.00
38 320004	55.00	38 320005	10.00	38 320006	50.00	38 320007	51.00	38 320008	60.00	38 320009	240.00
38 320010	200.00	38 321001	37.00	38 321002	49.00	38 321003	39.00	38 321004	47.00	38 322001	389.00
38 322002	449.00	38 322003	449.00	38 322004	599.00	38 323001	35.00	38 323002	40.00	38 323003	125.00
38 323004	27.00	38 324001	60.00	38 324002	360.00	38 324003	350.00	38 324004	70.00	38 324005	350.00
38 324006	920.00	38 325001	8.00	38 325002	7.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00	38 326001	19.00
38 326002	22.00	38 326003	25.00	38 326004	31.00	38 327001	24.95	38 327002	34.00	38 327003	30.67
38 327004	51.38	38 328001	305.00	38 328002	153.62	38 328003	144.05	38 328004	179.50	38 328005	215.00
38 328006	196.70	38 328007	86.00	38 328008	40.00	38 328009	35.00	38 328010	25.00	38 329001	1799.00
38 329002	87.00	38 329003	3499.00	38 329004	59.90	38 330001	99.45	38 330002	249.01	38 330003	110.00
38 330004	100.00	38 330005	11.68	38 330006	26.00	38 330007	115.00	38 331001	130.00	38 331002	125.00
38 331004	69.00	38 332001	45.00	38 332002	95.00	38 332003	1439.00	38 332004	560.00	38 342001	64.00
38 342002	36.00	38 342003	37.00	38 342004	41.50	38 342005	79.00	38 342006	52.00	38 342007	75.00
38 342008	44.00	38 342009	42.00	38 342010	52.00	38 343001	209.00	38 343002	156.50	38 343003	117.00
38 343004	119.90	38 343005	144.00	38 343006	76.00	38 343007	168.00	38 343008	112.00	38 343009	40.00
38 343010	50.00	38 343011	26.00	38 343012	27.00	38 343013	51.00	38 343014	55.00	38 343015	70.00
38 343016	55.00	38 343017	108.00	38 343018	166.00	38 344001	7000.00	38 344002	2500.00	38 344003	580.00
38 344004	2590.00	38 345001	2590.00	38 345002	14990.00	38 345003	2590.00	38 346001	2590.00	38 346002	890.00
38 346002	79.00	38 346003	65.00	38 346004	65.00	38 346005	65.00	38 346006	65.00	39 001001	11.00
39 001002	12.00	39 001003	6.50	39 001004	7.68	39 001005	11.50	39 001006	12.00	39 001007	12.00
39 001008	15.63	39 001009	7.50	39 001010	6.50	39 001011	11.00	39 001012	12.00	39 001013	12.00
39 001014	15.64	39 001015	12.00	39 001016	12.00	39 001017	12.00	39 001018	11.00	39 001019	11.00
39 001020	12.00	39 002001	22.00	39 002002	78.57	39 002003	51.43	39 002004	28.00	39 003001	11.50
39 003002	7.35	39 003003	10.50	39 003004	12.00	39 003005	48.00	39 003006	77.63	39 004001	12.00
39 004002	70.59	39 004003	13.38	39 004004	16.00	39 005001	3.00	39 005002	3.50	39 005003	5.00
39 005004	4.00	39 005005	4.00	39 005006	4.00	39 006001	1.20	39 006002	2.00	39 006003	2.00
39 006004	1.20	39 006005	2.00	39 006006	2.00	39 007001	50.93	39 007002	57.14	39 007003	51.47
39 007004	37.50	39 008001	120.00	39 008002	8.65	39 008003	76.19	39 008004	108.57	39 009001	184.00
39 009002	185.00	39 009003	66.50	39 009004	70.00	39 010001	37.66	39 010002	39.48	39 010003	49.00
39 010004	38.71	39 010005	82.77	39 010006	56.45	39 010007	70.59	39 010008	52.00	39 011001	24.75
39 011002	215.50	39 011003	14.55	39 011004	26.00	39 011005	32.10	39 011006	74.00	39 011007	64.00
39 012004	46.38	39 013001	9.00	39 013002	11.90	39 013003	10.01	39 013004	53.58	39 014001	35.97
39 014002	74.67	39 014003	73.44	39 014004	83.33	39 014005	30.56	39 014006	3.61	39 015001	11.35
39 015002	16.93	39 015003	11.68	39 015004	12.38	39 015005	16.94	39 015006	17.13	39 016001	39.90
39 016002	20.98	39 016003	70.00	39 016004	29.50	39 016005	33.38	39 016006	39.00	39 016007	31.00
39 016008	38.00	39 016009	30.00	39 016010	32.00	39 016011	32.00	39 016012	21.10	39 017001	57.35
39 017002	70.00	39 017003	64.00	39 017004	69.50	39 017005	74.70	39 017006	70.00	39 017007	64.00
39 017008	60.00	39 017009	20.00	39 017010	20.00	39 017011	74.90	39 017012	74.00	39 017013	64.00
39 017014	70.00	39 017015	62.73	39 017016	59.35	39 017017	64.00	39 017018	70.00	39 018001	66.00
39 018002	80.00	39 018003	76.00	39 018004	81.00	39 018005	83.00	39 018006	77.00	39 018007	42.00
39 018008	71.88	39 018009	90.15	39 018010	64.00	39 018011	45.00	39 018012	60.00	39 018013	43.90
39 018014	81.00	39 018015	51.90	39 018016	80.00	39 018017	46.00	39 018018	79.50	39 018019	99.90
39 018020	85.00	39 018021	110.00	39 018022	80.00	39 018023	99.90	39 018024	92.50	39 018025	97.90
39 018026	99.50	39 018027	95.50	39 018028	84.23	39 018029	74.00	39 018030	60.00	39 018031	189.40
39 018032	91.38	39 018033	54.00	39 018034	48.00	39 019001	26.65	39 019002	35.00	39 019003	36.00
39 019004	10.00	39 019005	27.93	39 019006	35.00	39 019007	30.00	39 019008	85.00	39 020001	64.00
39 020002	84.97	39 020003	81.25	39 020004	77.00	39 021001	74.00	39 021002	74.00	39 021003	65.00
39 021004	74.00	39 021005	80.00	39 021006	74.00	39 022001	46.25	39 022002	48.70	39 022003	38.00
39 022004	34.00	39 023001	121.50	39 023002	36.00	39 023003	76.00	39 023004	105.00	39 023005	125.00
39 023006	51.50	39 023007	71.40	39 023008	449.44	39 023009	103.00	39 023010	240.00	39 024001	111.00
39 024002	165.00	39 024003	94.50	39 024004	70.00	39 025001	18.50	39 025002	55.50	39 025003	189.40
39 025004	88.75	39 025005	53.75	39 025006	41.00	39 025007	38.90	39 025008	46.00	39 025009	70.50
39 025010	82.25	39 025011	69.65	39 025012	96.25	39 025013	80.00	39 025014	98.00	39 025015	127.45
39 025016	177.50	39 026001	137.50	39 026002	142.25	39 026003	165.95	39 026004	135.00	39 027001	60.00
39 027002	54.25	39 027003	25.90	39 027004	100.00	39 028001	33.88	39 028002	50.00	39 028003	62.14
39 028004	51.43	39 028005	55.88	39 028006	61.66	39 029001	118.78	39 029002	51.76	39 029003	258.79
39 029004	186.52	39 030001	12.22	39 030002	13.50	39 030003	12.50	39 030004	13.00	39 030005	11.00
39 030006	9.50	39 030007	10.70	39 030008							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 068000	10.00	39 068007	9.00	39 068008	10.83	39 069001	14.48	39 069002	12.75	39 069003	14.13
39 069004	13.00	39 070001	13.38	39 070002	14.25	39 070003	10.75	39 070004	13.75	39 070005	10.88
39 070006	13.38	39 070007	16.00	39 070008	13.95	39 071001	7.73	39 071002	10.25	39 071003	6.13
39 071004	9.00	39 072001	19.70	39 072002	15.00	39 072003	21.50	39 072004	20.50	39 073001	25.28
39 073002	26.25	39 073003	23.75	39 073004	25.50	39 074001	20.49	39 074002	20.00	39 074003	11.38
39 074004	13.00	39 074005	16.78	39 074006	15.50	39 074007	13.00	39 074008	22.20	39 075001	34.80
39 075002	17.13	39 075003	30.00	39 075004	31.00	39 076001	24.66	39 076002	24.34	39 076003	22.33
39 076004	18.08	39 077001	109.00	39 077002	85.00	39 077003	169.50	39 077004	65.00	39 077005	72.75
39 077006	145.00	39 077007	80.00	39 077008	85.00	39 078001	15.70	39 078002	13.95	39 078003	13.43
39 078004	16.50	39 079001	30.06	39 079002	48.75	39 079003	61.73	39 079004	45.79	39 080001	28.26
39 080002	6.50	39 080003	55.91	39 080004	69.39	39 081001	34.75	39 081002	21.83	39 081003	27.32
39 081004	37.32	39 081005	27.69	39 081006	39.39	39 082001	109.83	39 082002	75.22	39 082003	75.33
39 082004	56.64	39 083001	16.90	39 083002	76.18	39 083003	78.13	39 083004	68.42	39 083005	38.14
39 083006	49.60	39 084001	16.45	39 084002	15.89	39 084003	12.75	39 084004	11.90	39 084005	12.00
39 084006	13.38	39 085001	286.00	39 085002	210.30	39 085003	303.00	39 085004	319.00	39 086001	136.00
39 086002	175.00	39 086003	127.75	39 086004	150.05	39 087001	9.55	39 087002	11.67	39 087003	11.67
39 087004	13.33	39 087005	11.67	39 087006	10.00	39 087007	11.67	39 087008	11.67	39 087009	11.67
39 087010	14.08	39 088001	2.81	39 088002	4.00	39 088003	7.00	39 088004	4.32	39 088005	1.04
39 088006	7.50	39 088007	4.90	39 088008	2.46	39 089001	45.06	39 089002	35.66	39 089003	60.60
39 089004	50.00	39 090001	4.90	39 090002	103.98	39 090003	103.79	39 090004	8.29	39 091001	478.79
39 091002	99.00	39 091003	83.90	39 091004	75.17	39 092001	214.33	39 092002	133.70	39 092003	38.00
39 092004	86.45	39 093001	111.00	39 093002	389.95	39 093003	271.43	39 093004	180.00	39 094001	67.10
39 094002	74.00	39 094003	88.89	39 094004	46.67	39 095001	124.67	39 095002	88.20	39 095003	137.37
39 095004	60.43	39 095005	800.00	39 095006	13.89	39 096001	99.11	39 096002	85.94	39 096003	38.41
39 096004	245.71	39 097001	99.00	39 097002	26.00	39 097003	45.00	39 097004	117.25	39 098001	58.00
39 098002	68.00	39 098003	78.00	39 098004	68.00	39 099001	190.00	39 099002	220.00	39 099003	220.00
39 099004	200.00	39 100001	155.00	39 100002	139.00	39 100003	215.00	39 100004	120.00	39 101001	140.00
39 101002	133.75	39 101003	130.00	39 101004	120.00	39 102001	26.53	39 102002	54.65	39 102003	19.07
39 102004	19.95	39 102005	24.87	39 102006	29.58	39 102007	25.92	39 102008	31.27	39 102009	18.75
39 102010	25.85	39 103001	132.50	39 103002	277.25	39 103003	126.36	39 103004	220.25	39 104001	116.50
39 104002	106.00	39 104003	337.86	39 104004	70.21	39 104005	240.00	39 104006	98.48	39 105001	132.00
39 105002	61.00	39 105003	113.33	39 105004	105.33	39 106001	89.90	39 106002	283.43	39 106003	42.30
39 106004	98.89	39 107001	145.92	39 107002	306.67	39 107003	77.00	39 107004	186.43	39 107005	241.33
39 107006	180.67	39 108001	30.00	39 108002	23.00	39 108003	69.00	39 108004	25.00	39 108005	160.00
39 108006	38.00	39 118001	399.00	39 118002	398.00	39 118003	439.00	39 118004	99.90	39 118005	378.00
39 118006	99.00	39 118007	89.90	39 118008	101.00	39 118009	529.00	39 118010	299.00	39 118011	529.00
39 118012	549.00	39 119001	445.00	39 119002	122.00	39 119003	269.00	39 119004	45.00	39 119005	44.90
39 119006	28.90	39 119007	29.90	39 119008	79.00	39 119009	67.61	39 119010	84.45	39 119011	58.00
39 119012	144.16	39 120001	55.00	39 120002	42.00	39 120003	48.67	39 120004	19.90	39 120005	25.00
39 120006	48.39	39 120007	151.63	39 120008	23.90	39 120009	25.40	39 120010	29.90	39 120011	69.00
39 120012	719.00	39 121001	719.00	39 121002	69.00	39 121003	109.90	39 121004	1099.00	39 121005	160.00
39 121006	237.00	39 121007	272.00	39 121008	13.99	39 121009	239.00	39 121010	549.00	39 121011	599.00
39 121012	348.00	39 121013	519.00	39 121014	183.26	39 121015	199.00	39 121016	545.00	39 121017	499.00
39 121018	179.00	39 121019	429.00	39 121020	274.00	39 121021	371.64	39 121022	204.00	39 121023	298.00
39 121024	184.00	39 122001	1620.00	39 122002	529.00	39 122003	999.00	39 122004	2590.00	39 122005	1539.00
39 122006	1840.00	39 122007	3790.00	39 122008	4490.00	39 122009	4890.00	39 122010	920.00	39 122011	2390.00
39 122012	990.00	39 123001	599.00	39 123002	39.99	39 123003	69.00	39 123004	210.00	39 123005	160.00
39 123006	194.54	39 123007	457.29	39 123008	240.00	39 123009	59.90	39 123010	101.22	39 123011	69.00
39 123012	103.00	39 124001	599.00	39 124002	366.20	39 124003	429.00	39 124004	437.61	39 124005	316.27
39 124006	298.00	39 124007	199.00	39 124008	248.00	39 124009	66.95	39 124010	131.99	39 124011	199.00
39 124012	64.90	39 125001	139.00	39 125002	142.00	39 125003	199.00	39 125004	29.99	39 125005	37.40
39 125006	89.90	39 125007	489.00	39 125008	495.00	39 125009	138.00	39 125010	79.00	39 125011	71.16
39 125012	53.00	39 126001	135.00	39 126002	56.00	39 126003	27.90	39 126004	40.00	39 126005	10.00
39 126006	1214.00	39 127001	12.50	39 127002	39.99	39 127003	79.90	39 127004	12.00	39 127005	275.00
39 126012	64.90	39 127001	519.00	39 127002	305.00	39 127003	449.88	39 127004	249.00	39 127005	329.00
39 127006	159.00	39 127007	795.00	39 127008	208.00	39 127009	499.00	39 127010	258.00	39 127011	369.00
39 127012	649.00	39 127013	123.00	39 127014	649.00	39 127015	240.00	39 127016	333.00	39 127017	299.00
39 127018	599.00	39 127019	204.00	39 127020	778.50	39 127021	179.00	39 127022	348.00	39 127023	69.90
39 127024	198.00	39 128001	1395.00	39 128002	1000.31	39 128003	1248.61	39 128004	667.00	39 128005	1050.00
39 128006	1050.00	39 128007	689.00	39 128008	345.00	39 128009	995.00	39 128010	348.00	39 128011	498.00
39 128012	2420.00	39 128013	620.00	39 128014	249.00	39 128015	379.00	39 128016	242.22	39 128017	275.00
39 128018	995.00	39 128019	298.00	39 128020	349.00	39 128021	403.37	39 128022	379.00	39 128023	199.00
39 128024	245.50	39 128025	129.99	39 128026	217.00	39 128027	559.00	39 128028	348.00	39 128029	199.00
39 128030	607.97	39 128031	556.40	39 128032	69.90	39 128033	99.90	39 128034	130.74	39 128035	152.01
39 128036	89.99	39 129001	119.99	39 129002	119.99	39 129003	72.00	39 129004	99.00	39 129005	152.00
39 129006	59.00	39 129007	99.00	39 129008	125.00	39 129009	339.00	39 129010	549.00	39 129011	249.00
39 129012	499.00	39 130001	479.00	39 130002	399.00	39 130003	739.00	39 130004	493.00	39 130005	299.00
39 130006	129.00	39 130007	299.00	39 130008	369.00	39 130009	229.22	39 130010	248.00	39 130011	199.00
39 130012	137.51	39 131001	650.00	39 131002	228.00	39 131003	51.47	39 131004	158.00	39 131005	429.00
39 131006	198.00	39 131007	145.00	39 131008	170.00	39 131009	249.00	39 131010	408.00	39 131011	144.50
39 131012	129.99	39 131013	199.00	39 131014	102.50	39 131015	329.00	39 131016	347.82	39 131017	155.00
39 131018	399.00	39 131019	99.00	39 131020	199.00	39 131021	89.90	39 131022	92.24	39 131023	76.45
39 131024	79.99	39 132001	239.00	39 132002	253.00	39 132003	269.00	39 132004	173.00	39 132005	115.00
39 132006	340.00	39 132007	129.00	39 132008	239.00	39 132009	143.79	39 132010	99.44	39 132011	29.00
39 132012	40.70	39 133001	55.00	39 133002	42.00	39 133003	149.00	39 133004	26.00	39 133005	25.00
39 133006	69.00	39 133007	18.83	39 133008	19.00	39 133009	34.00	39 133010	79.00	39 133011	12.90
39 133012	99.00	39 133013	20.45	39 133014	26.90	39 133015	75.00	39 133016	29.92	39 133017	25.00
39 133018	30.43	39 133019	25.00	39 133020	24.90	39 133021	11.90	39 133022	75.00	39 133023	46.95
39 133024	99.00	39 134001	110.00	39 134002	50.00	39 134003	11.90	39 134004	59.00	39 134005	15.10
39 134006	23.90	39 134007	42.00	39 134008	34.90	39 134009	34.00	39 134010	35.00	39 134011	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 191005	350.00	39 191006	280.00	39 192001	91.00	39 192002	760.00	39 192003	745.00	39 192004	1230.00
39 193001	940.00	39 193002	529.00	39 193003	290.00	39 193004	478.00	39 194001	1699.00	39 194002	1645.00
39 194003	1945.00	39 194004	1208.00	39 195001	572.00	39 195002	498.00	39 195003	202.00	39 195004	308.00
39 196001	13176.76	39 197001	6310.00	39 197002	4620.00	39 197003	9990.00	39 197004	5620.00	39 197005	5600.00
39 197006	2930.00	39 198001	3500.00	39 198002	4270.00	39 198003	2572.00	39 198004	919.00	39 198005	2430.00
39 198006	875.00	39 198007	4500.00	39 198008	649.00	39 199001	600.00	39 199002	1099.00	39 199003	1438.00
39 199004	629.00	39 200001	88.00	39 200002	5.00	39 200003	3.04	39 200004	3.90	39 201001	32.00
39 201002	35.90	39 201003	11.50	39 201004	9.00	39 202001	21.50	39 202002	49.80	39 202003	55.00
39 202004	68.00	39 203001	8.70	39 203002	7.50	39 203003	1.47	39 203004	13.00	39 204001	92.50
39 204002	25.00	39 204003	53.00	39 204004	78.80	39 205001	89.90	39 205002	28.43	39 206001	24.58
39 206002	326.00	39 206003	399.00	39 206004	28.90	39 207001	759.00	39 207002	1750.00	39 207003	139.00
39 207004	699.00	39 208001	58.00	39 208002	110.00	39 208003	36.50	39 208004	26.13	39 209001	470.00
39 209002	522.00	39 209003	1095.00	39 209004	399.00	39 209005	300.00	39 209006	310.00	39 209007	550.00
39 209008	340.00	39 210001	16.95	39 210002	25.80	39 210003	6.65	39 210004	27.50	39 210005	9.90
39 210006	85.00	39 210007	15.13	39 210008	99.80	39 211001	241.10	39 211002	253.00	39 211003	630.00
39 211004	769.00	39 212001	189.00	39 212002	101.00	39 212003	129.00	39 212004	202.20	39 213001	114.80
39 213002	46.10	39 213003	39.99	39 213004	52.00	39 214001	21.20	39 214002	24.55	39 214003	18.82
39 214004	20.13	39 214005	30.39	39 214006	18.74	39 214007	21.95	39 214008	27.10	39 215001	17.70
39 215002	17.94	39 215003	12.29	39 215004	16.88	39 215005	16.00	39 215006	11.29	39 216001	7.42
39 216002	8.00	39 216003	5.58	39 216004	15.90	39 217001	28.43	39 217002	26.43	39 217003	28.51
39 217004	22.70	39 217005	19.71	39 217006	26.90	39 218001	24.70	39 218002	24.70	39 218003	24.70
39 218004	43.99	39 219001	6.90	39 219002	84.75	39 219003	9.70	39 219004	28.30	39 220001	302.57
39 229002	64.25	39 229003	108.00	39 229004	345.00	39 229005	219.50	39 229006	194.40	39 229007	1196.75
39 229008	119.80	39 229009	453.50	39 229010	811.50	39 229011	292.00	39 229012	1087.50	39 229013	279.70
39 229014	402.32	39 229015	151.30	39 229016	262.87	39 229017	336.96	39 229018	458.36	39 229019	203.50
39 230001	70.50	39 230002	281.15	39 230003	93.95	39 230004	15.50	39 230005	39.94	39 230006	96.70
39 231001	781.50	39 231002	781.50	39 231003	777.00	39 231004	219.70	39 232001	33.00	39 232002	46.75
39 232003	75.29	39 232004	18.75	39 233001	60.75	39 233002	60.75	39 233003	204.54	39 233004	133.00
39 233005	123.25	39 233006	116.00	39 234001	102.00	39 234002	165.75	39 234003	164.09	39 234004	166.00
39 235001	16.50	39 235002	151.20	39 235003	92.70	39 235004	17.50	39 236001	140.00	39 236002	7.00
39 236003	95.40	39 236004	3.86	39 237001	19.55	39 237002	20.30	39 237003	76.70	39 237004	43.05
39 238001	120.00	39 238002	369.30	39 238003	96.00	39 238004	122.26	39 239001	33.40	39 239002	32.00
39 239003	36.80	39 239004	110.58	39 240001	199.00	39 240002	48.70	39 240003	116.50	39 240004	76.00
39 241001	642.50	39 241002	244.50	39 241003	287.25	39 241004	389.00	39 242001	260.00	39 242002	260.00
39 242003	95.00	39 242004	198.50	39 243001	700.00	39 243002	415.00	39 243003	1425.00	39 243004	850.00
39 244001	6000.00	39 244002	2700.00	39 244003	5500.00	39 244004	300.00	39 244005	430.00	39 244006	600.00
39 244007	400.00	39 244008	500.00	39 245001	172.50	39 245002	550.00	39 245003	500.00	39 245004	600.00
39 245005	400.00	39 245006	700.00	39 245007	380.00	39 245008	450.00	39 246001	928.00	39 246002	620.00
39 246003	522.00	39 246004	970.00	39 247001	1972.00	39 247002	8000.00	39 247003	22000.00	39 247004	30000.00
39 248001	12000.00	39 248002	2800.00	39 248003	7000.00	39 248004	5200.00	39 249001	350.00	39 249002	470.00
39 249003	2380.04	39 249004	380.04	39 250001	4000.00	39 250002	640.00	39 250003	9000.00	39 250004	200.00
39 251001	800.00	39 251002	110.00	39 251003	350.00	39 251004	260.00	39 251005	77.50	39 251006	750.00
39 251007	110.00	39 251008	450.00	39 252001	120.00	39 252002	70.00	39 252003	100.00	39 252004	50.00
39 253001	40.00	39 253002	45.00	39 253003	250.00	39 253004	280.00	39 253005	220.00	39 253006	50.00
39 254001	84.43	39 254002	25.84	39 254003	75.00	39 254004	8.78	39 255001	98.17	39 255002	1110.00
39 255003	977.18	39 255004	1284.29	39 256001	225.00	39 256002	167.75	39 256003	190.00	39 256004	66.14
39 256005	1060.00	39 256006	260.00	39 257001	21.40	39 257002	29.60	39 257003	298.97	39 257004	44.75
39 258001	124.50	39 258002	70.56	39 258003	38.50	39 258004	59.47	39 258005	57.88	39 258006	68.50
39 259001	59.00	39 259002	39.45	39 259003	80.00	39 259004	105.63	39 260001	52.60	39 260002	68.50
39 260003	55.00	39 260004	18.63	39 261001	100.00	39 261002	288.00	39 261003	19.55	39 261004	111.00
39 261005	32.30	39 261006	372.00	39 261007	198.00	39 261008	131.00	39 262001	12.73	39 262002	83.50
39 262003	7.49	39 262004	46.35	39 263001	5.38	39 263002	8.32	39 263003	3.32	39 263004	28.40
39 263005	15.00	39 263006	15.01	39 263007	8.00	39 263008	11.60	39 264001	106.00	39 264002	115.30
39 264003	161.87	39 264004	120.87	39 265001	120.87	39 265002	21.65	39 265003	12.50	39 265004	20.00
39 266001	19.04	39 266002	29.70	39 266003	18.00	39 266004	19.90	39 267001	6.50	39 267002	6.50
39 267003	6.50	39 267004	6.50	39 277001	6.50	39 277002	6.50	39 277003	6.50	39 277004	6.50
39 278001	69.00	39 278002	45.00	39 278003	38.00	39 278004	60.00	39 280001	545.00	39 280002	170.00
39 280003	184.00	39 280004	420.00	39 281001	1908.00	39 281002	2832.75	39 281003	2592.50	39 281004	2346.50
39 282001	239900.00	39 282002	159900.00	39 282003	218800.00	39 282004	274432.50	39 282005	214000.00	39 282006	369104.33
39 282007	167000.00	39 282008	127700.00	39 282009	132100.00	39 282010	166000.00	39 282011	190200.00	39 282012	144900.00
39 283001	2230.00	39 283002	2890.00	39 283003	1315.00	39 283004	1481.00	39 284001	9.21	39 284002	19.21
39 285001	10.34	39 285002	10.34	39 286001	43.16	39 286002	63.32	39 286003	63.68	39 286004	52.67
39 287001	830.00	39 287002	905.00	39 287003	815.83	39 287004	1060.00	39 288001	217.00	39 288002	41.75
39 288003	1342.14	39 288004	83.06	39 289001	987.20	39 289002	865.00	39 289003	850.00	39 289004	580.00
39 290001	10415.01	39 290002	10415.01	39 291001	433.66	39 292001	166.00	39 292002	640.00	39 292003	181.00
39 292004	900.00	39 293001	1600.00	39 293002	3500.00	39 293003	200.00	39 293004	3500.00	39 294001	39.00
39 294002	95.00	39 294003	85.00	39 294004	60.00	39 295001	60.00	39 295002	67.00	39 295003	20.00
39 295115	63.00	39 295116	63.00	39 295117	63.00	39 295132	61.00	39 296001	16.75	39 296002	15.00
39 306001	6728.33	39 306002	3512.92	39 306003	2502.08	39 306004	3524.17	39 307001	2905.33	39 307002	2525.00
39 307003	2220.00	39 307004	3194.17	39 308001	1170.83	39 308002	2727.33	39 308003	470.83	39 308004	441.67
39 309001	2937.50	39 309002	2760.75	39 309003	3125.00	39 309004	2297.50	39 310001	1983.33	39 310002	3857.17
39 310003	1970.83	39 310004	3105.83	39 311001	10600.00	39 311002	1100.00	39 311003	1680.00	39 311004	6900.00
39 312001	870.00	39 312002	860.67	39 312003	1708.33	39 312004	957.50	39 313001	1852.58	39 313002	1987.50
39 313003	2431.25	39 313004	4331.25	39 314001	110.00	39 314002	99.00	39 314003	570.00	39 314004	150.00
39 315001	120.38	39 315002	240.00	39 315003	140.00	39 315004	145.00	39 315005	140.00	39 315006	145.00
39 315007	595.00	39 315008	165.00	39 315009	140.00	39 315010	150.00	39 315011	230.00	39 315012	149.00
39 315013	145.00	39 315014	300.00	39 316001	24.50	39 316002	46.10	39 316003	34.00	39 316004	37.40
39 316005	10.00	39 316006	26.50	39 316007	8.12	39 316008	15.00	39 316009	2.50	39 316010	21.90
39 317001	7247.88	39 317002	1985.63	39 317003	3114.25	39 317004	2340.63	39 317005	1965.00	39 317006	6160.00
39 318001	1430.00	39 318002	650.00	39 318003	501.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 020001	70.00	40 020002	76.50	40 020003	100.00	40 020004	98.00	40 021001	144.90	40 021002	125.50
40 021003	137.00	40 021004	91.00	40 021005	88.00	40 021006	34.00	40 022001	50.10	40 022002	22.00
40 022003	58.95	40 022004	32.75	40 023001	78.80	40 023002	33.00	40 023003	93.18	40 023004	58.00
40 023005	199.00	40 023006	429.58	40 023007	100.00	40 023008	140.00	40 023009	141.06	40 023010	552.00
40 024001	107.70	40 024002	142.00	40 024003	180.00	40 024004	168.33	40 025001	51.50	40 025002	290.00
40 025003	279.00	40 025004	107.50	40 025005	37.00	40 025006	53.75	40 025007	40.00	40 025008	41.50
40 025009	125.00	40 025010	182.50	40 025011	149.00	40 025012	150.00	40 025013	91.75	40 025014	195.00
40 025015	166.75	40 025016	135.00	40 026001	170.50	40 026002	150.00	40 026003	199.00	40 026004	180.00
40 027001	16.20	40 027002	58.75	40 027003	94.00	40 027004	92.50	40 028001	44.66	40 028002	54.12
40 028003	69.03	40 028004	41.88	40 028005	64.29	40 028006	58.57	40 029001	196.10	40 029002	433.91
40 029003	120.49	40 029004	393.85	40 030001	10.65	40 030002	10.55	40 030003	13.50	40 030004	12.56
40 030005	12.20	40 030006	10.77	40 030007	11.77	40 030008	15.90	40 030009	11.50	40 030010	13.00
40 031001	90.30	40 031002	151.88	40 031003	73.29	40 031004	66.45	40 032001	229.78	40 032002	284.44
40 032003	262.50	40 032004	29.75	40 032005	32.05	40 032006	34.45	40 033001	20.60	40 033002	30.00
40 033003	22.41	40 033004	19.74	40 033005	28.00	40 033006	21.00	40 034001	77.53	40 034002	108.00
40 034003	110.90	40 034004	56.00	40 035001	118.80	40 035002	64.00	40 035003	115.00	40 035004	163.33
40 036001	109.90	40 036002	88.00	40 036003	120.54	40 036004	114.00	40 037001	38.53	40 037002	35.78
40 037003	42.22	40 037004	21.11	40 038001	107.70	40 038002	141.25	40 038003	155.00	40 038004	95.00
40 039001	27.15	40 039002	61.00	40 039003	148.00	40 039004	27.58	40 040001	111.24	40 040002	91.56
40 040003	135.00	40 040004	93.06	40 041001	81.80	40 041002	118.75	40 041003	113.50	40 041004	117.50
40 042001	215.00	40 042002	18.00	40 042003	15.00	40 042004	26.50	40 042005	13.73	40 042006	8.50
40 043001	34.72	40 043002	45.98	40 043003	22.75	40 043004	34.49	40 043005	25.75	40 043006	43.50
40 043007	24.00	40 043008	26.40	40 043009	26.85	40 043010	63.80	40 044001	27.20	40 044002	24.70
40 044003	25.68	40 044004	30.00	40 044005	29.03	40 044006	35.65	40 044007	25.75	40 044008	26.50
40 045001	10.55	40 045002	8.63	40 045003	14.70	40 045004	13.05	40 045005	10.98	40 045006	11.75
40 045007	7.75	40 045008	7.00	40 046001	59.80	40 046002	50.15	40 046003	58.00	40 046004	64.83
40 046005	52.00	40 046006	54.75	40 046007	57.25	40 046008	51.25	40 046009	7.00	40 046010	7.78
40 047003	14.96	40 047004	14.93	40 047005	31.80	40 047006	7.33	40 047007	9.90	40 047008	34.30
40 047009	13.00	40 047010	44.93	40 047011	7.95	40 047012	8.33	40 047013	9.18	40 047014	8.70
40 047015	27.50	40 047016	36.25	40 047017	9.75	40 047018	11.25	40 047019	10.50	40 047020	13.50
40 048001	12.33	40 048002	12.25	40 048003	12.98	40 048004	13.01	40 048005	11.50	40 048006	10.25
40 048007	8.25	40 048008	8.00	40 049001	8.30	40 049002	5.40	40 049003	8.10	40 049004	9.10
40 049005	7.00	40 049006	6.50	40 049007	9.13	40 049008	7.50	40 050001	9.25	40 050002	7.85
40 050003	8.75	40 050004	8.60	40 050005	5.75	40 050006	9.50	40 050007	7.00	40 050008	8.50
40 051001	12.65	40 051002	12.18	40 051003	13.18	40 051004	11.29	40 051005	14.50	40 051006	14.75
40 051007	13.50	40 051008	18.75	40 052001	46.40	40 052002	39.65	40 052003	40.20	40 052004	49.40
40 052005	31.25	40 052006	40.00	40 052007	35.00	40 052008	33.00	40 053001	26.23	40 053002	26.73
40 053003	29.90	40 053004	29.05	40 053005	25.00	40 053006	26.00	40 053007	30.00	40 053008	30.00
40 054001	13.53	40 054002	17.90	40 054003	13.75	40 054004	11.00	40 055001	36.85	40 055002	13.75
40 055003	47.90	40 055004	41.20	40 055005	15.00	40 055006	13.75	40 055007	24.93	40 055008	35.00
40 056001	5.03	40 056002	5.03	40 056003	5.18	40 056004	4.93	40 056005	4.93	40 056006	4.93
40 056007	4.46	40 056008	5.00	40 057001	9.70	40 057002	14.05	40 057003	16.33	40 057004	11.05
40 058001	17.58	40 058002	6.94	40 058003	19.20	40 058004	10.00	40 058005	7.75	40 058006	14.53
40 058007	11.00	40 058008	11.50	40 058009	12.11	40 058010	10.00	40 058011	6.25	40 058012	10.50
40 058013	10.50	40 058014	9.00	40 059001	18.70	40 059002	18.15	40 059003	16.95	40 059004	12.25
40 059005	15.25	40 059006	12.42	40 059007	12.00	40 059008	14.00	40 059009	22.60	40 059010	10.00
40 060001	6.20	40 060002	4.56	40 060003	4.70	40 060004	6.40	40 060005	7.25	40 060006	13.00
40 060007	6.00	40 060008	8.25	40 060009	5.00	40 060010	6.50	40 061001	14.18	40 061002	3.85
40 061003	3.00	40 061004	53.75	40 061005	95.51	40 061006	4.28	40 061007	5.00	40 061008	13.53
40 062001	71.40	40 062002	12.30	40 062003	10.75	40 062004	11.75	40 062005	22.50	40 062006	8.50
40 062007	12.00	40 062008	12.50	40 063001	11.50	40 063002	13.03	40 063003	12.05	40 063004	12.05
40 063005	10.50	40 063006	8.63	40 063007	8.50	40 063008	8.50	40 063009	7.25	40 063010	9.50
40 064001	5.73	40 064002	6.62	40 064003	4.80	40 064004	4.50	40 064005	16.50	40 064006	5.45
40 064007	7.00	40 064008	9.00	40 065001	10.00	40 065002	13.90	40 065003	10.00	40 065004	13.00
40 065005	8.00	40 065006	8.50	40 065007	10.00	40 065008	10.50	40 065009	7.30	40 065010	5.70
40 066003	6.75	40 066004	7.45	40 066005	7.25	40 066006	9.50	40 066007	7.25	40 066008	7.50
40 067001	14.55	40 067002	17.67	40 067003	19.30	40 067004	17.90	40 067005	11.00	40 067006	13.50
40 067007	13.00	40 067008	14.75	40 068001	9.43	40 068002	10.00	40 068003	11.35	40 068004	8.89
40 068005	8.00	40 068006	16.00	40 068007	8.93	40 068008	11.51	40 069001	13.93	40 069002	13.73
40 069003	14.98	40 069004	16.50	40 070001	12.25	40 070002	11.78	40 070003	20.00	40 070004	14.85
40 070005	9.50	40 070006	11.50	40 070007	15.00	40 070008	14.00	40 071001	14.20	40 071002	13.01
40 071003	7.43	40 071004	5.80	40 072001	18.30	40 072002	19.15	40 072003	19.38	40 072004	20.70
40 073001	23.88	40 073002	24.90	40 073003	16.25	40 073004	23.00	40 074001	18.00	40 074002	26.90
40 074003	13.25	40 074004	33.90	40 074005	14.00	40 074006	13.50	40 074007	21.00	40 074008	15.13
40 075001	27.54	40 075002	45.00	40 075003	86.80	40 075004	26.36	40 076001	24.42	40 076002	20.69
40 076003	18.95	40 076004	18.74	40 077001	134.50	40 077002	65.00	40 077003	174.50	40 077004	164.30
40 077005	67.50	40 077006	67.50	40 078001	95.00	40 078002	95.00	40 078003	95.00	40 078004	24.00
40 078005	14.90	40 078006	15.30	40 079001	51.46	40 079002	62.09	40 079003	25.79	40 079004	36.20
40 080001	21.84	40 080002	26.74	40 080003	22.62	40 080004	24.89	40 081001	36.10	40 081002	30.37
40 081003	41.77	40 081004	36.90	40 081005	48.77	40 081006	37.50	40 082001	68.59	40 082002	59.29
40 082003	58.24	40 082004	66.37	40 083001	21.00	40 083002	28.20	40 083003	30.60	40 083004	20.00
40 083005	47.26	40 083006	18.77	40 084001	16.08	40 084002	15.95	40 084003	17.78	40 084004	23.00
40 084005	14.00	40 084006	13.00	40 085001	381.83	40 085002	317.27	40 085003	277.00	40 085004	295.00
40 086001	190.00	40 086002	140.00	40 086003	132.38	40 086004	172.95	40 087001	4.50	40 087002	11.67
40 087003	13.33	40 087004	5.00	40 087005	12.50	40 087006	7.50	40 087007	5.50	40 087008	5.50
40 087009	12.50	40 087010	5.00	40 088001	6.00	40 088002	5.95	40 088003	8.00	40 088004	8.00
40 088005	5.58	40 088006	4.81	40 088007	6.00	40 088008	7.00	40 089001	56.19	40 089002	73.91
40 089003	54.23	40 089004	56.20	40 090001	6.50	40 090002	5.60	40 090003	93.67	40 090004	44.31
40 091001	600.49	40 091002	8.00	40 091003	29.85	40 091004	96.28	40 092001	127.35	40 092002	108.87
40 092003	118.92	40 092004	96.43	40 093001	374.50	40 093002	31.00	40 093003	41.67	40 093004	230.36
40 094001	70.93	40 094002	100.00	40 094003	86.63	40 094004	62.67	40 095001	113.10	40 095002	78.00
40 095003	57.42	40 095004	76.29	40 095005	94.67	40 095006	246.67	40 0			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 131005	319.00	40 131006	313.65	40 131007	444.72	40 131008	139.00	40 131009	219.00	40 131010	149.00
40 131011	159.00	40 131012	278.00	40 131013	178.29	40 131014	198.00	40 131015	154.00	40 131016	398.05
40 131017	148.57	40 131018	296.10	40 131019	329.68	40 131020	49.90	40 131021	139.00	40 131022	189.00
40 131023	79.00	40 131024	147.15	40 132001	149.00	40 132002	119.00	40 132003	186.00	40 132004	95.21
40 132005	130.00	40 132006	26.83	40 132007	186.00	40 132008	89.90	40 132009	268.31	40 132010	118.00
40 132011	148.00	40 132012	198.00	40 133001	98.00	40 133002	62.10	40 133003	65.82	40 133004	29.90
40 133005	62.10	40 133006	62.10	40 133007	115.00	40 133008	140.00	40 133009	29.00	40 133010	29.00
40 133011	57.01	40 133012	108.00	40 133013	57.12	40 133014	66.67	40 133015	50.00	40 133016	28.99
40 133017	79.00	40 133018	49.55	40 133019	24.00	40 133020	38.19	40 133021	24.00	40 133022	40.00
40 133023	48.31	40 133024	19.00	40 134001	29.00	40 134002	85.00	40 134003	45.00	40 134004	29.90
40 134005	25.00	40 134006	65.00	40 134007	35.00	40 134008	32.00	40 134009	45.00	40 134010	29.00
40 134011	88.00	40 134012	68.00	40 135001	202.10	40 135002	299.00	40 135003	148.22	40 135004	649.00
40 135005	190.00	40 135006	109.00	40 135007	254.16	40 135008	74.99	40 135009	356.23	40 135010	154.00
40 135011	189.00	40 135012	368.00	40 136001	30.00	40 136002	155.67	40 136003	55.00	40 136004	109.25
40 136005	59.00	40 136006	22.58	40 136007	23.14	40 136008	22.00	40 136009	98.00	40 136010	29.83
40 136011	49.00	40 136012	41.00	40 137001	1202.50	40 137002	158.00	40 137003	320.00	40 137004	169.00
40 137005	999.00	40 137006	240.00	40 137007	250.00	40 137008	799.00	40 137009	979.00	40 137010	181.51
40 137011	412.43	40 137012	399.00	40 137013	1498.00	40 137014	498.00	40 137015	698.00	40 137016	144.82
40 137017	620.08	40 137018	499.00	40 137019	719.00	40 137020	319.00	40 137021	176.18	40 137022	159.00
40 137023	188.00	40 137024	198.00	40 137025	540.00	40 137026	146.78	40 137027	189.00	40 137028	139.00
40 138001	6345.00	40 138002	32.00	40 138003	138003	166.96	40 138004	1913.00	40 138005	649.00	
40 138007	326.00	40 138008	326.00	40 139001	359.05	40 139002	449.06	40 139003	549.00	40 139004	549.00
40 139005	229.00	40 139006	549.00	40 139007	258.39	40 139008	549.08	40 139009	388.07	40 139010	899.10
40 139011	460.00	40 139012	413.00	40 140001	489.87	40 140002	511.96	40 140003	244.45	40 140004	271.50
40 140005	357.11	40 140006	499.00	40 140007	535.00	40 140008	299.00	40 140009	521.55	40 140010	367.16
40 140011	350.55	40 140012	540.55	40 141001	705.78	40 141002	352.50	40 141003	705.78	40 141004	516.55
40 141005	327.50	40 141006	248.00	40 141007	539.00	40 141008	559.00	40 141009	267.50	40 141010	439.00
40 141011	435.18	40 141012	869.00	40 142001	469.00	40 142002	499.00	40 142003	539.00	40 142004	835.05
40 142005	480.00	40 142006	649.00	40 142007	697.12	40 142008	746.99	40 142009	657.23	40 142010	456.77
40 142011	803.00	40 142012	648.00	40 143001	379.00	40 143002	222.50	40 143003	298.00	40 143004	339.00
40 143005	499.00	40 143006	272.50	40 143007	449.00	40 143008	242.50	40 143009	379.00	40 143010	155.85
40 143011	394.00	40 143012	299.50	40 144001	160.00	40 144002	45.00	40 144003	30.00	40 144004	35.00
40 145001	75.00	40 145002	80.00	40 145003	60.00	40 145004	60.00	40 145005	36.00	40 145006	16.00
40 146003	140.00	40 146004	140.00	40 147001	480.00	40 147002	191.20	40 147003	649.00	40 147004	98.00
40 147005	555.15	40 147006	349.00	40 147007	99.00	40 147008	839.00	40 147009	254.11	40 147010	219.00
40 147011	1300.06	40 147012	895.00	40 148001	319.00	40 148002	579.00	40 148003	362.44	40 148004	949.00
40 148005	950.00	40 148006	950.00	40 148007	1732.53	40 148008	1732.53	40 148009	1732.53	40 148010	1732.53
40 158005	1732.53	40 158006	1732.53	40 159001	100.68	40 160001	138.78	40 160002	260.10	40 160003	346.50
40 160004	138.78	40 160005	260.10	40 160006	346.50	40 161001	20.91	40 161002	41.82	40 161003	62.73
40 161004	87.96	40 161005	113.19	40 161006	206.42	40 161007	280.23	40 161008	354.03	40 161009	427.84
40 161010	501.64	40 161011	1310.40	40 161012	1717.35	40 161013	2126.21	40 161014	3145.00	40 161015	4118.00
40 161016	4981.20	40 161017	5185.13	40 161018	6204.77	40 161019	7224.41	40 161020	8244.05	40 161021	9263.69
40 161022	10283.33	40 161023	11302.97	40 161024	12322.61	40 161025	13342.25	40 161026	14361.89	40 162001	10.71
40 162002	10.71	40 162003	5.79	40 162004	5.79	40 164001	148.40	40 165001	371.26	40 166001	5.46
40 166002	3.62	40 166003	5.46	40 166004	3.62	40 166005	5.46	40 166006	3.62	40 166007	5.46
40 166008	3.62	40 166009	5.46	40 166010	5.46	40 167001	26.01	40 167002	17.46	40 167003	26.01
40 167004	17.46	40 167005	29.32	40 168001	1600.00	40 168002	1100.00	40 168003	1200.00	40 168004	600.00
40 168005	720.00	40 168006	3000.00	40 168007	6000.00	40 168008	700.00	40 168009	300.00	40 168010	880.00
40 169001	100.00	40 169002	100.00	40 169003	386.66	40 169004	150.00	40 169005	7.00	40 169006	120.00
40 179001	3990.00	40 179002	6090.00	40 179003	20680.00	40 179004	10780.00	40 179005	3999.17	40 179006	7599.00
40 180001	2499.00	40 180002	1380.81	40 180003	2990.00	40 180004	3050.00	40 181001	2674.00	40 181002	5875.00
40 181003	5199.00	40 181004	4399.00	40 182001	2759.00	40 182002	1200.00	40 182003	2558.00	40 182004	1864.00
40 183001	2164.99	40 183002	2940.00	40 183003	3999.00	40 183004	1381.00	40 184001	2841.81	40 184002	3390.00
40 184003	2490.00	40 184004	4490.00	40 185001	5990.00	40 185002	4599.00	40 185003	5790.00	40 185004	285.05
40 186001	7699.00	40 186002	4750.00	40 186003	7999.00	40 186004	4790.00	40 187001	4599.00	40 187002	4195.00
40 187003	6499.00	40 187004	8999.00	40 188001	5999.00	40 188002	6750.00	40 188003	5299.00	40 188004	8310.00
40 189001	6934.07	40 189002	6438.00	40 189003	4028.00	40 189004	5320.00	40 190001	999.00	40 190002	845.00
40 190003	290.00	40 190004	1392.52	40 191001	2634.00	40 191002	558.00	40 191003	2019.00	40 191004	245.00
40 191005	605.00	40 191006	1709.00	40 192001	260.00	40 192002	429.00	40 192003	648.00	40 192004	1979.00
40 193001	799.00	40 193002	499.00	40 193003	1360.00	40 193004	399.00	40 194001	949.00	40 194002	1598.00
40 194003	1599.00	40 194004	1599.00	40 195001	1599.00	40 195002	241.10	40 195003	305.00	40 195004	153.00
40 196001	13176.76	40 197001	3499.00	40 197002	6835.00	40 197003	7199.00	40 197004	9998.00	40 197005	4248.50
40 197006	5699.00	40 198001	1999.00	40 198002	3998.00	40 198003	5299.00	40 198004	3990.00	40 198005	638.00
40 198006	1968.00	40 198007	1899.00	40 198008	1260.00	40 199001	499.00	40 199002	849.00	40 199003	599.00
40 199004	595.00	40 200001	46.20	40 200002	19.90	40 200003	5.50	40 200004	85.10	40 201001	31.00
40 201002	11.95	40 201003	15.95	40 201004	29.00	40 202001	50.50	40 202002	57.00	40 202003	28.25
40 202004	13.00	40 203001	25.10	40 203002	11.90	40 203003	11.90	40 203004	11.90	40 204001	285.05
40 204002	34.90	40 204003	68.00	40 204004	75.00	40 205001	28.95	40 205002	95.00	40 206001	608.80
40 206002	199.00	40 206003	10.00	40 206004	136.75	40 207001	249.60	40 207002	174.33	40 207003	189.00
40 207004	958.00	40 208001	80.29	40 208002	250.00	40 208003	87.00	40 208004	24.00	40 209001	784.00
40 209002	1098.13	40 209003	1471.82	40 209004	200.00	40 209005	349.45	40 209006	195.32	40 209007	230.00
40 209008	100.00	40 210001	300.00	40 210002	214.00	40 210003	70.00	40 210004	14.32	40 210005	15.00
40 210006	15.69	40 210007	178.00	40 210008	412.00	40 211001	792.13	40 211002	809.38	40 211003	358.00
40 211004	240.72	40 212001	264.36	40 212002	68.00	40 212003	129.60	40 212004	126.37	40 213001	320.00
40 213002	272.70	40 213003	45.00	40 213004	55.00	40 214001	33.68	40 214002	23.84	40 214003	15.68
40 214004	19.00	40 214005	21.76	40 214006	37.00	40 214007	23.50	40 214008	27.00	40 215001	14.87
40 215002	18.56	40 215003	12.07	40 215004	16.65	40 215005	28.90	40 215006	5.00	40 216001	5.60
40 216002	8.63	40 216003	6.39	40 216004	7.39	40 217001	27.16	40 217002	22.50	40 217003	22.14
40 217004	19.86	40 217005	35.71	40 217006	31.25	40 218001	34.10	40 218002	39.90	40 218003	13.68
40 218004	39.40	40 219001	21.54								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 308003	4895.83	40 308004	1275.00	40 309001	2502.50	40 309002	2279.17	40 309003	5122.50	40 309004	4720.00
40 310001	4260.42	40 310002	1415.63	40 310003	2400.00	40 310004	2147.92	40 311001	21935.00	40 311002	8640.00
40 311003	9480.00	40 311004	1560.00	40 312001	2737.50	40 312002	259.17	40 312003	1233.33	40 312004	503.33
40 313001	1565.83	40 313002	2907.50	40 313003	1400.00	40 313004	1558.33	40 314001	178.00	40 314002	50.00
40 314003	229.00	40 314004	45.00	40 315001	90.00	40 315002	125.00	40 315003	185.00	40 315004	95.00
40 315005	250.00	40 315006	290.00	40 315007	310.00	40 315008	300.00	40 315009	135.00	40 315010	172.00
40 315011	250.00	40 315012	210.00	40 315013	210.00	40 315014	220.00	40 316001	12.50	40 316002	24.00
40 316003	43.50	40 316004	14.50	40 316005	42.50	40 316006	34.16	40 316007	34.30	40 316008	90.00
40 316009	1.50	40 316010	16.20	40 317001	2785.00	40 317002	2211.88	40 317003	1695.00	40 317004	3275.99
40 317005	2383.24	40 317006	2591.50	40 318001	1750.00	40 318002	1382.00	40 318003	600.00	40 318004	840.00
40 318005	320.00	40 318006	1500.00	40 318007	1731.00	40 318008	2076.00	40 318009	819.00	40 318010	1659.00
40 318011	400.00	40 318012	500.00	40 319001	429.00	40 319002	124.00	40 319003	339.00	40 319004	144.58
40 320001	74.00	40 320002	10.00	40 320003	165.00	40 320004	45.00	40 320005	200.00	40 320006	80.00
40 320007	140.00	40 320008	140.00	40 320009	90.00	40 320010	80.00	40 321001	56.00	40 321002	56.00
40 321003	31.00	40 321004	63.00	40 322001	299.00	40 322002	10.00	40 322003	599.00	40 322004	12.00
40 323001	58.00	40 323002	70.00	40 323003	100.00	40 323004	55.00	40 324001	170.00	40 324002	170.00
40 324003	19200.00	40 324004	1400.00	40 324005	3600.00	40 324006	180.00	40 325001	12.00	40 325002	10.00
40 325003	10.00	40 325004	7.00	40 326001	31.00	40 326002	35.00	40 326003	31.00	40 326004	19.00
40 327001	38.37	40 327002	34.00	40 327003	39.33	40 327004	21.00	40 328001	109.00	40 328002	244.00
40 328003	238.23	40 328004	155.00	40 328005	238.00	40 328006	36.00	40 328007	52.00	40 328008	90.00
40 328009	40 328010	151.50	40 329001	40 329002	85.00	40 330001	199.00	40 330002	199.00	40 330003	24.00
40 330001	295.00	40 330002	10.90	40 330003	249.00	40 330004	149.00	40 330005	197.00	40 330006	245.00
40 331001	759.00	40 331002	171.00	40 331003	1499.00	40 331004	231.00	40 332001	3999.00	40 332002	1100.00
40 332003	4629.00	40 332004	4500.00	40 342001	44.00	40 342002	46.00	40 342003	61.00	40 342004	68.00
40 342005	44.00	40 342006	53.00	40 342007	43.00	40 342008	55.00	40 342009	89.00	40 342010	35.00
40 343001	145.00	40 343002	157.00	40 343003	150.00	40 343004	142.00	40 343005	128.00	40 343006	68.00
40 343007	138.00	40 343008	85.00	40 343009	33.00	40 343010	47.00	40 343011	47.00	40 343012	55.00
40 343013	45.00	40 343014	60.00	40 343015	42.00	40 343016	52.00	40 343017	45.00	40 343018	175.00
40 344001	700.00	40 344002	15000.00	40 344003	1624.00	40 344004	3480.00	40 345001	15000.00	40 345002	26710.00
40 345003	4101.26	40 345004	17250.00	40 346001	850.00	40 346002	106.31	40 346003	248.00	40 346004	106.31
40 346005	106.31	40 346006	106.31	40 001001	7.00	40 001002	9.50	40 001003	7.50	40 001004	9.50
41 001005	9.00	41 001006	9.50	41 001007	10.00	41 001008	10.00	41 001009	10.00	41 001010	9.50
41 002001	39.43	41 002002	38.33	41 003001	9.00	41 003002	8.00	41 003003	104.26	41 004001	10.25
41 004002	12.25	41 005001	3.25	41 005002	3.00	41 005003	3.00	41 006001	7.00	41 006002	1.00
41 006003	1.50	41 007001	39.71	41 007002	32.81	41 008001	82.79	41 008002	82.50	41 009001	171.83
41 009002	188.00	41 010001	46.36	41 010002	50.69	41 010003	44.84	41 010004	39.60	41 011001	16.00
41 011002	23.41	41 012001	33.61	41 012002	27.00	41 013001	9.00	41 013002	21.00	41 014001	12.00
41 014002	117.58	41 014003	50.76	41 015001	12.00	41 015002	17.66	41 015003	13.75	41 016001	48.00
41 016002	57.00	41 016003	29.90	41 016004	27.25	41 016005	48.00	41 016006	29.00	41 017001	56.40
41 017002	66.00	41 017003	62.65	41 017004	58.00	41 017005	22.00	41 017006	84.50	41 017007	70.00
41 017008	41.00	41 017009	41.00	41 018001	78.00	41 018002	73.25	41 018003	71.00	41 018004	67.00
41 018005	74.00	41 018006	87.50	41 018007	50.00	41 018008	63.90	41 018009	58.00	41 018010	119.90
41 018011	100.00	41 018012	88.65	41 018013	122.00	41 018014	78.00	41 018015	74.00	41 018016	76.00
41 018017	50.00	41 019001	25.90	41 019002	36.00	41 019003	93.00	41 019004	38.00	41 020001	58.00
41 020002	122.92	41 021001	54.90	41 021002	65.50	41 021003	46.46	41 022001	57.08	41 022002	49.68
41 023001	39.50	41 023002	56.00	41 023003	28.45	41 023004	109.00	41 023005	70.00	41 024001	129.80
41 024002	92.00	41 025001	65.00	41 025002	50.00	41 025003	38.15	41 025004	45.00	41 025005	58.40
41 025006	100.00	41 025007	165.00	41 025008	145.90	41 026001	115.00	41 026002	135.68	41 027001	67.12
41 027002	100.00	41 028001	41.88	41 028002	48.01	41 028003	83.12	41 029001	392.18	41 029002	235.13
41 030001	9.40	41 030002	13.00	41 030003	15.90	41 030004	8.00	41 030005	11.50	41 031001	83.90
41 031002	90.00	41 032001	242.75	41 032002	10.50	41 032003	32.37	41 033001	2.80	41 033002	22.00
41 033003	21.20	41 034001	65.40	41 034002	85.94	41 035001	127.50	41 035002	76.00	41 036001	98.00
41 036002	112.50	41 037001	35.13	41 037002	48.00	41 038001	135.00	41 038002	153.49	41 039001	50.00
41 039002	22.67	41 040001	126.67	41 040002	12.00	41 041001	53.36	41 042001	83.16	41 043001	11.50
41 042002	22.98	41 042003	15.00	41 043001	32.80	41 043002	23.00	41 043003	19.50	41 043004	25.90
41 043005	22.78	41 044001	32.00	41 044002	28.75	41 044003	31.64	41 044004	30.80	41 045001	10.18
41 045002	8.50	41 045003	12.50	41 045004	10.00	41 046001	59.45	41 046002	51.50	41 046003	50.00
41 046004	49.50	41 047001	10.50	41 047002	11.08	41 047003	45.25	41 047004	6.00	41 047005	38.76
41 047006	8.45	41 047007	9.00	41 047008	16.00	41 047009	8.00	41 047010	9.00	41 048001	10.00
41 048002	14.45	41 048003	10.00	41 048004	9.50	41 049001	8.00	41 049002	7.95	41 049003	6.00
41 049004	8.00	41 050001	8.75	41 050002	8.00	41 050003	10.00	41 050004	8.00	41 051001	12.20
41 051002	11.70	41 051003	10.88	41 051004	11.75	41 052001	60.00	41 052002	50.00	41 052003	34.20
41 052004	40.00	41 053001	30.00	41 053002	26.20	41 053003	32.00	41 053004	27.75	41 054001	16.00
41 054002	16.90	41 055001	42.00	41 055002	35.20	41 055003	23.75	41 055004	29.90	41 056001	8.00
41 056002	4.78	41 056003	5.25	41 056004	5.00	41 057001	27.75	41 057002	8.50	41 058001	8.00
41 058002	9.25	41 058003	15.58	41 058004	7.00	41 059001	7.50	41 059002	11.75	41 059003	7.25
41 059004	13.50	41 060001	13.95	41 060002	10.75	41 060003	14.50	41 060004	11.00	41 061001	60.00
41 060002	5.75	41 060003	9.50	41 060004	9.50	41 060005	17.25	41 061001	10.00	41 061002	60.00
41 061003	4.05	41 061004	10.45	41 062001	10.50	41 062002	19.95	41 062003	110.00	41 062004	11.00
41 063001	10.50	41 063002	12.58	41 063003	10.00	41 063004	10.50	41 063005	9.50	41 064001	6.50
41 064002	12.95	41 064003	15.50	41 064004	9.50	41 065001	8.95	41 065002	9.50	41 065003	10.00
41 065004	10.00	41 066001	8.00	41 066002	7.25	41 066003	10.00	41 066004	6.00	41 067001	74.00
41 067002	15.45	41 067003	57.00	41 067004	63.00	41 068001	10.00	41 068002	10.20	41 068003	8.50
41 068004	10.00	41 069001	11.00	41 070001	11.00	41 070002	9.50	41 070003	9.75	41 070004	11.50
41 070004	12.00	41 071001	8.00	41 071002	8.00	41 072001	15.00	41 072002	24.70	41 073001	15.00
41 073002	54.00	41 074001	18.00	41 074002	13.00	41 074003	14.05	41 074004	19.50	41 075001	31.00
41 075002	40.00	41 076001	21.81	41 076002	21.12	41 077001	159.50	41 077002	65.00	41 077003	65.00
41 077004	62.00	41 078001	22.39	41 078002	7.00	41 079001	74.94	41 079002	33.13	41 080001	17.25
41 080002	22.73	41 081001	31.88	41 081002	24.59	41 081003	38.43	41 082001	74.78	41 082002	49.57
41 083001	70.31	41 083002	52.33	41 083003	15.45	41 084001	12.00	41 084002	20.00	41 084003	12.00
41 085001	331.25	41 085002	262.50	41 086001	97.50	41 086002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 161002	41.82	41 161003	62.73	41 161004	87.96	41 161005	113.19	41 161006	206.42	41 161007	280.23
41 161008	354.03	41 161009	427.84	41 161010	501.64	41 161011	1220.71	41 161012	1598.64	41 161013	1976.57
41 161014	2921.39	41 161015	3866.21	41 161016	4622.07	41 161017	4811.03	41 161018	5755.85	41 161019	6700.67
41 161020	7645.49	41 161021	8590.31	41 161022	9535.13	41 161023	10479.95	41 161024	11424.77	41 161025	12369.59
41 161026	13314.41	41 162001	5.55	41 162002	10.28	41 163001	4.91	41 164001	155.04	41 165001	336.39
41 166001	5.46	41 166002	3.62	41 166003	5.46	41 166004	3.62	41 166005	5.46	41 166006	3.62
41 166007	5.46	41 166008	3.62	41 166009	15.46	41 166010	95.46	41 167001	26.01	41 167002	17.46
41 167003	26.01	41 167004	17.46	41 167005	29.32	41 168001	120.00	41 168002	140.00	41 168003	150.00
41 168004	170.00	41 168005	130.00	41 169001	200.00	41 169002	1800.00	41 169003	10.00	41 179001	5820.99
41 179002	9342.52	41 179003	8682.93	41 180001	4995.00	41 180002	1099.00	41 181001	3345.27	41 181002	4359.29
41 182001	2618.89	41 182002	2345.02	41 183001	1290.00	41 183002	2280.00	41 184001	1159.00	41 184002	105.00
41 185001	6199.00	41 185002	8395.00	41 186001	10995.00	41 186002	7399.00	41 187001	6419.00	41 187002	5149.00
41 188001	5999.00	41 188002	5999.00	41 189001	2999.00	41 189002	3599.00	41 190001	1049.00	41 190002	699.00
41 191001	3299.00	41 191002	348.00	41 191003	599.00	41 192001	199.00	41 192002	1299.00	41 193001	349.00
41 193002	299.00	41 194001	1899.00	41 194002	1599.00	41 195001	199.00	41 195002	298.00	41 196001	13176.76
41 197001	3999.00	41 197002	7499.00	41 197003	5199.00	41 198001	6999.00	41 198002	7999.00	41 198003	1549.00
41 198004	799.00	41 199001	2999.00	41 199002	3649.01	41 200001	51.75	41 200002	40.00	41 201001	12.00
41 201002	40.50	41 202001	69.00	41 202002	99.00	41 203001	10.70	41 203002	10.50	41 204001	58.80
41 204002	26.00	41 205001	52.00	41 206001	293.00	41 206002	200.00	41 207001	349.00	41 207002	165.00
41 208001	87.00	41 208002	17.00	41 209001	130.00	41 209002	110.00	41 209003	80.00	41 209004	95.00
41 210001	15.90	41 210002	14.00	41 210003	14.00	41 211001	99.40	41 211002	131.00	41 211003	149.00
41 212001	100.00	41 212002	118.15	41 213001	76.99	41 213002	49.40	41 214001	12.25	41 214002	22.00
41 214003	25.50	41 214004	24.25	41 215001	13.77	41 215002	77.94	41 215003	16.17	41 216001	9.40
41 216002	8.63	41 217001	25.19	41 217002	26.25	41 217003	24.79	41 218001	33.50	41 218002	34.90
41 219001	30.25	41 219002	17.55	41 229001	191.00	41 229002	199.59	41 229003	189.22	41 229004	181.64
41 229005	211.50	41 229006	228.50	41 229007	367.90	41 229008	486.20	41 229009	8.83	41 230001	432.75
41 230002	254.28	41 230003	139.50	41 231001	184.33	41 231002	272.60	41 232001	33.00	41 232002	154.03
41 233001	56.90	41 233002	113.34	41 233003	133.95	41 234001	300.14	41 234002	23.10	41 235001	141.20
41 235002	104.19	41 236001	220.00	41 236002	30.00	41 237001	64.60	41 237002	45.00	41 238001	48.31
41 238002	387.50	41 239001	32.00	41 239002	55.00	41 240001	226.72	41 240002	46.09	41 241001	137.90
41 241002	607.07	41 242001	777.95	41 242002	248.00	41 243001	1700.00	41 243002	595.00	41 244001	6000.00
41 244002	500.00	41 244003	350.00	41 244004	400.00	41 245001	400.00	41 245002	400.00	41 245003	300.00
41 245004	400.00	41 246001	464.00	41 246002	928.00	41 247001	17000.00	41 247002	5400.00	41 248001	10900.00
41 248002	1100.00	41 249001	406.00	41 249002	930.00	41 250001	2784.00	41 250002	1518.44	41 251001	100.00
41 251002	366.28	41 251003	140.00	41 251004	100.00	41 252001	120.00	41 252002	40.00	41 253001	60.00
41 253002	220.00	41 253003	280.00	41 254001	34.50	41 254002	123.00	41 255001	39.90	41 255002	119.00
41 256001	107.90	41 256002	95.83	41 256003	171.20	41 257001	15.79	41 257002	29.85	41 258001	42.15
41 258002	40.28	41 258003	53.60	41 259001	91.00	41 259002	126.56	41 260001	33.00	41 260002	21.90
41 261001	47.00	41 261002	22.40	41 261003	29.00	41 261004	41.00	41 262001	21.80	41 262002	25.75
41 263001	16.32	41 263002	118.80	41 263003	13.80	41 263004	11.45	41 264001	45.00	41 264002	74.50
41 265001	20.45	41 265002	20.45	41 266001	20.45	41 267001	17.20	41 268001	27.00	41 269001	10.00
41 277001	5.50	41 277002	7.50	41 278001	50.00	41 278002	60.00	41 280001	120.00	41 280002	17.00
41 281001	2029.00	41 281002	2919.00	41 282001	117900.00	41 282002	289900.00	41 282003	127600.00	41 282004	218700.00
41 282005	99900.00	41 282006	255000.00	41 283001	1290.00	41 283002	11999.00	41 284001	9.21	41 285001	10.33
41 286001	57.89	41 286002	73.72	41 287001	1052.24	41 287002	867.00	41 288001	106.00	41 288002	96.28
41 289001	923.51	41 289002	780.00	41 290001	11596.82	41 291001	156.50	41 292001	323.00	41 292002	200.00
41 293001	870.00	41 293002	3090.00	41 294001	3090.00	41 294002	150.00	41 295010	49.00	41 295018	52.00
41 295103	83.00	41 295133	265.00	41 295134	265.00	41 295149	30.00	41 295150	30.00	41 296001	60.00
41 306001	1329.17	41 306002	1264.50	41 307001	1361.67	41 307002	2800.00	41 308001	1110.00	41 308002	1653.33
41 309001	2014.08	41 309002	2230.00	41 310001	2442.92	41 310002	614.17	41 311001	24891.00	41 311002	18550.00
41 312001	395.83	41 312002	985.00	41 313001	1478.67	41 313002	1312.50	41 314001	180.00	41 314002	140.00
41 315001	224.00	41 315002	150.00	41 315003	170.00	41 315004	295.00	41 315005	359.00	41 315006	301.00
41 315007	140.00	41 316001	31.48	41 316002	42.00	41 316003	13.03	41 316004	4.00	41 316005	12.00
41 317001	1741.50	41 317002	8487.50	41 317003	425.00	41 317004	1043.12	41 318002	400.00	41 318003	45.00
41 318004	450.00	41 318005	650.00	41 318006	1203.00	41 319001	280.00	41 319002	309.00	41 320001	50.00
41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	250.00	41 320005	200.00	41 321001	40.00	41 321002	40.00
41 322001	389.00	41 322002	257.00	41 323001	50.00	41 323002	30.00	41 324001	40.00	41 324002	350.00
41 324003	330.00	41 325001	7.00	41 325002	5.00	41 326001	40.00	41 326002	19.00	41 327001	18.00
41 327002	52.00	41 328001	230.00	41 328002	794.00	41 328003	14.56	41 328004	25.00	41 328005	20.00
41 329001	2374.05	41 329002	99.00	41 330001	189.00	41 330002	218.45	41 335003	58.00	41 331001	99.00
41 331002	169.00	41 332001	49.00	41 332002	425.00	41 332003	25.00	41 342002	65.00	41 342003	55.00
41 342004	35.00	41 342005	59.00	41 343001	125.00	41 343002	90.00	41 343003	164.00	41 343004	137.00
41 343005	60.00	41 343006	50.00	41 343007	53.00	41 343008	49.00	41 343009	40.00	41 344001	58.00
41 344002	16000.00	41 345001	5000.00	41 345002	1500.00	41 346001	170.00	41 346002	1170.00	41 346003	85.00
41 001001	9.00	41 001002	11.00	41 001003	6.75	41 001004	6.75	41 001005	10.21	41 001006	12.00
41 001007	12.00	41 001008	12.00	41 001009	12.00	41 001010	9.19	41 002001	41.32	41 002002	47.08
41 003001	8.50	41 003002	47.37	41 003003	13.05	41 003004	13.05	41 003005	15.00	41 003006	15.00
41 005002	3.50	41 005003	3.50	41 006001	1.50	41 006002	1.50	41 006003	1.50	41 007001	30.88
41 007002	52.63	41 008001	83.00	41 008002	100.00	41 009001	57.45	41 009002	55.00	41 010001	40.56
41 010002	47.47	41 010003	55.53	41 010004	55.36	41 011001	18.50	41 011002	14.99	41 012001	42.26
41 012002	23.43	41 013001	36.50	41 013002	13.30	41 014001	48.17	41 014002	32.75	41 014003	71.73
41 015001	10.70	41 015002	10.90	41 015003	15.30	41 016001	27.50	41 016002	39.60	41 016003	30.18
41 016004	25.50	41 016005	32.25	41 016006	30.00	41 017001	53.64	41 017002	56.00	41 017003	60.40
41 017004	60.00	41 017005	20.00	41 017006	60.00	41 017007	60.00	41 017008	57.00	41 017009	57.25
41 018001	60.00	41 018002	93.00	41 018003	77.25	41 018004	55.00	41 018005	47.50	41 018006	55.00
41 018007	45.23	41 018008	40.00	41 018009	43.23	41 018010	94.50	41 018011	88.38	41 018012	98.90
41 018013	129.00	41 018014	82.43	41 018015	46.26	41 018016	89.50	41 018017	48.00	41 019001	30.00
41 019002	22.75	41 019003	30.00	41 019004	26.75	41 020001	40.28	41 020002	32.50	41 021001	79.00
41 021002	61.90	41 021003	59.88	41 022001	36.00	41 022002	44.90	41 023001	55.75	41 023002	28.90
41 023003	81.50	41 023004	113.90</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 121003	169.00	42 121004	299.00	42 121005	399.00	42 121006	369.00	42 121007	359.00	42 121008	299.00
42 121009	319.00	42 121010	234.00	42 121011	389.00	42 121012	189.00	42 122001	695.00	42 122002	757.37
42 122003	1089.00	42 122004	419.00	42 122005	399.99	42 122006	899.00	42 123001	89.00	42 123002	149.00
42 123003	129.00	42 123004	99.00	42 123005	139.00	42 123006	199.00	42 124001	159.00	42 124002	185.68
42 124003	239.00	42 124004	129.00	42 124005	160.00	42 124006	89.00	42 125001	219.00	42 125002	49.00
42 125003	99.00	42 125004	135.90	42 125005	49.90	42 125006	49.00	42 126001	48.75	42 126002	19.00
42 126003	37.50	42 126004	16.95	42 126005	21.50	42 126006	13.42	42 127001	259.00	42 127002	245.00
42 127003	369.00	42 127004	389.00	42 127005	269.00	42 127006	359.00	42 127007	149.00	42 127008	139.99
42 127009	315.00	42 127010	200.30	42 127011	129.99	42 127012	169.00	42 128001	519.00	42 128002	299.00
42 128003	399.00	42 128004	469.00	42 128005	439.00	42 128006	195.00	42 128007	379.00	42 128008	239.00
42 128009	35.22	42 128010	169.00	42 128011	182.50	42 128012	262.28	42 128013	149.00	42 128014	81.00
42 128015	202.53	42 128016	220.00	42 128017	150.00	42 128018	121.52	42 129001	261.34	42 129002	80.76
42 129003	99.00	42 129004	134.00	42 129005	229.90	42 129006	169.00	42 130001	319.00	42 130002	283.04
42 130003	179.00	42 130004	126.81	42 130005	229.00	42 130006	119.00	42 131001	239.00	42 131002	169.00
42 131003	185.60	42 131004	109.99	42 131005	149.00	42 131006	139.99	42 131007	269.00	42 131008	133.20
42 131009	89.99	42 131010	98.58	42 131011	89.00	42 131012	140.00	42 132001	197.07	42 132002	79.99
42 132003	119.00	42 132004	286.20	42 132005	149.00	42 132006	89.90	42 133001	22.50	42 133002	36.50
42 133003	15.00	42 133004	24.90	42 133005	15.40	42 133006	22.90	42 133007	70.00	42 133008	24.99
42 133009	33.50	42 133010	32.00	42 133011	29.00	42 133012	48.90	42 134001	19.90	42 134002	17.90
42 134003	29.90	42 134004	13.90	42 134005	19.90	42 134006	15.90	42 135001	132.27	42 135002	149.90
42 135003	960.17	42 135004	135.00	42 135005	189.00	42 135006	149.00	42 136001	22.90	42 136002	29.00
42 136003	34.90	42 136004	11.99	42 136005	25.00	42 136006	45.50	42 137001	502.24	42 137002	80.00
42 137003	25.00	42 137004	153.03	42 137005	410.82	42 137006	112.87	42 137007	204.39	42 137008	399.00
42 137009	119.99	42 137010	149.99	42 137011	123.24	42 137012	194.12	42 137013	153.03	42 137014	190.01
42 138001	124.00	42 138002	118.00	42 138003	120.00	42 138004	158.00	42 139001	405.00	42 139002	429.00
42 139003	179.00	42 139004	172.97	42 139005	279.00	42 139006	259.00	42 140001	412.48	42 140002	339.00
42 140003	199.00	42 140004	255.00	42 140005	309.00	42 140006	195.90	42 141001	529.00	42 141002	209.00
42 141003	415.00	42 141004	434.04	42 141005	479.00	42 141006	249.00	42 142001	660.00	42 142002	429.00
42 142003	279.00	42 142004	462.75	42 142005	675.00	42 142006	459.00	42 143001	199.00	42 143002	139.00
42 143003	269.00	42 143004	169.00	42 143005	169.00	42 143006	255.00	42 144001	9.00	42 144002	120.00
42 145001	95.00	42 145002	35.00	42 146001	13.00	42 146002	12.00	42 147001	149.00	42 147002	334.83
42 147003	129.00	42 147004	249.01	42 147005	490.75	42 147006	462.62	42 148001	1260.00	42 148002	838.00
42 148003	1996.00	42 158001	1799.36	42 159001	101.18	42 160001	39.73	42 160002	30.87	42 160003	35.37
42 161001	13.50	42 161002	37.18	42 161003	55.77	42 161004	74.36	42 161005	95.87	42 161006	117.39
42 161007	203.96	42 161008	277.76	42 161009	351.57	42 161010	425.37	42 161011	572.98	42 161012	1598.64
42 161013	1976.57	42 161014	2921.39	42 161015	3866.21	42 161016	4622.07	42 161017	4811.03	42 161018	5755.85
42 161019	6700.67	42 161020	7645.49	42 161021	8590.31	42 161022	9535.13	42 161023	10479.95	42 161024	11424.77
42 161025	12369.59	42 161026	13314.41	42 162001	10.52	42 162002	5.68	42 164001	141.06	42 165001	339.53
42 166001	5.46	42 166002	3.62	42 166003	5.46	42 166004	3.62	42 166005	5.46	42 166006	3.62
42 166007	5.46	42 166008	3.62	42 166009	5.46	42 166010	5.46	42 167001	26.01	42 167002	17.46
42 167003	21.46	42 167004	17.46	42 167005	40.99	42 167006	450.00	42 168001	260.00	42 168002	260.00
42 168004	1000.00	42 168005	550.00	42 169001	232.00	42 169002	250.00	42 169003	1705.61	42 179001	7999.00
42 179002	7999.00	42 179003	4299.00	42 180001	2317.00	42 180002	2099.00	42 181001	3399.00	42 181002	4822.00
42 182001	2299.00	42 182002	3241.17	42 183001	1899.00	42 183002	2206.00	42 184001	1699.00	42 184002	2749.00
42 185001	6849.00	42 185002	6999.00	42 186001	9582.00	42 186002	7397.00	42 187001	3349.00	42 187002	5199.00
42 188001	2399.00	42 188002	3499.00	42 189001	5599.00	42 189002	2278.00	42 190001	529.00	42 190002	799.00
42 191001	3299.00	42 191002	255.00	42 191003	249.00	42 192001	299.00	42 192002	399.00	42 193001	209.00
42 193002	799.00	42 194001	1499.00	42 194002	1499.00	42 195001	279.00	42 195002	189.00	42 196001	13176.76
42 197001	2649.00	42 197002	3399.00	42 197003	2199.00	42 198001	2599.00	42 198002	4799.00	42 198003	1299.00
42 198004	799.00	42 199001	749.00	42 199002	999.00	42 200001	5.50	42 200002	46.60	42 201001	13.25
42 201002	23.34	42 202001	49.03	42 202002	85.00	42 203001	1.00	42 203002	8.00	42 204001	24.90
42 204002	38.90	42 205001	169.00	42 206001	252.00	42 206002	115.00	42 207001	109.00	42 207002	760.00
42 208001	59.90	42 208002	64.90	42 209001	225.00	42 209002	165.91	42 209003	307.75	42 209004	274.66
42 210001	13.50	42 210002	25.00	42 210003	19.00	42 211001	99.00	42 211002	99.00	42 212001	209.00
42 212001	83.50	42 212002	70.00	42 213001	49.90	42 213002	147.00	42 214001	22.95	42 214002	29.40
42 214003	21.60	42 214004	23.63	42 215001	15.59	42 215002	14.43	42 215003	13.94	42 216001	9.30
42 216002	4.90	42 217001	26.50	42 217002	27.25	42 217003	26.50	42 218001	29.20	42 218002	30.50
42 219001	41.20	42 219002	32.90	42 219003	248.95	42 219004	322.95	42 219005	228.50	42 219006	153.33
42 219007	466.95	42 219008	203.00	42 219009	160.95	42 219010	187.92	42 219011	323.93	42 219012	104.50
42 220011	373.95	42 220012	379.78	42 230001	324.50	42 230002	90.42	42 230003	103.00	42 231001	437.00
42 231002	389.90	42 232001	54.00	42 232002	285.10	42 233001	58.00	42 233002	192.55	42 233003	206.50
42 234001	346.95	42 234002	293.50	42 235001	60.95	42 235002	192.91	42 236001	106.50	42 236002	38.42
42 237001	24.50	42 237002	60.45	42 238001	31.05	42 238002	62.90	42 239001	44.75	42 239002	77.70
42 240001	81.00	42 240002	87.95	42 241001	365.50	42 241002	255.52	42 242001	149.90	42 242002	105.16
42 243001	689.00	42 243002	1705.00	42 244001	400.00	42 244002	1000.00	42 244003	600.00	42 244004	300.00
42 245001	400.00	42 245002	200.00	42 245003	350.00	42 245004	300.00	42 246001	800.00	42 246002	350.00
42 247001	5000.00	42 247002	5000.00	42 248001	3000.00	42 248002	1200.00	42 249001	350.00	42 249002	1000.00
42 250001	500.00	42 250002	500.00	42 251001	282.00	42 251002	400.00	42 251003	525.00	42 251004	90.00
42 252001	45.00	42 252002	38.00	42 253001	80.00	42 253002	70.00	42 253003	250.00	42 254001	49.50
42 254002	34.88	42 255001	178.00	42 255002	159.00	42 256001	163.33	42 256002	83.60	42 256003	148.75
42 257001	19.75	42 257002	30.68	42 258001	43.89	42 258002	52.00	42 258003	70.14	42 259001	308.60
42 259002	104.68	42 260001	13.10	42 260002	34.50	42 261001	89.25	42 261002	23.00	42 261003	173.00
42 261004	38.00	42 262001	22.00	42 262002	26.50	42 263001	20.65	42 263002	21.38	42 263003	11.75
42 263004	12.84	42 264001	39.90	42 264002	165.72	42 265001	9.70	42 265002	20.33	42 266001	19.00
42 266002	16.38	42 270001	7.00	42 270002	12.50	42 270003	6.00	42 270004	9.00	42 270005	13.00
42 278002	15.50	42 280001	476.00	42 280002	103.00	42 281001	2083.75	42 281002	1024.30	42 282001	127600.00
42 282002	99900.00	42 282003	140300.00	42 282004	157173.00	42 282005	148700.00	42 282006	144900.00	42 283001	2640.00
42 283002	2499.00	42 284001	9.21	42 285001	10.33	42 286001	195.00	42 286002	50.74	42 287001	713.98
42 287002	1020.41	42 288001	138.60	42 288002	158.40	42 289001	1299.00	42 289002	1367.00	42 289003	10692.6

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 023002	37.63	43 023003	31.40	43 023004	45.00	43 023005	81.82	43 023006	25.89	43 023007	69.00
43 023008	116.95	43 023009	121.88	43 023010	124.71	43 024001	99.60	43 024002	99.60	43 024003	59.90
43 024004	73.00	43 025001	60.00	43 025002	15.90	43 025003	60.00	43 025004	55.00	43 025005	36.92
43 025006	70.65	43 025007	34.48	43 025008	36.50	43 025009	62.49	43 025010	90.02	43 025011	40.00
43 025012	132.50	43 025013	60.00	43 025014	125.00	43 025015	55.00	43 025016	85.00	43 026001	120.00
43 026002	174.50	43 026003	113.73	43 026004	127.00	43 027001	50.00	43 027002	280.00	43 027003	33.90
43 027004	55.00	43 028001	160.87	43 028002	61.79	43 028003	73.36	43 028004	42.35	43 028005	66.17
43 028006	61.86	43 029001	151.79	43 029002	235.14	43 029003	258.26	43 029004	404.12	43 030001	12.15
43 030002	13.40	43 030003	9.20	43 030004	16.93	43 030005	36.68	43 030006	14.85	43 030007	11.57
43 030008	16.50	43 030009	11.99	43 030010	10.37	43 031001	59.28	43 031002	93.46	43 031003	99.96
43 031004	87.22	43 032001	243.75	43 032002	29.76	43 032003	35.64	43 032004	32.65	43 032005	42.14
43 032006	322.78	43 033001	20.76	43 033002	26.60	43 033003	19.75	43 033004	21.30	43 033005	34.40
43 033006	20.90	43 034001	90.33	43 034002	98.20	43 034003	76.50	43 034004	88.00	43 035001	233.48
43 035002	141.33	43 035003	110.38	43 035004	181.55	43 036001	99.50	43 036002	99.50	43 036003	84.00
43 036004	100.45	43 037001	39.17	43 037002	59.69	43 037003	25.80	43 037004	37.39	43 038001	113.30
43 038002	106.00	43 038003	90.58	43 038004	71.50	43 039001	43.75	43 039002	51.00	43 039003	53.65
43 039004	25.50	43 040001	132.22	43 040002	125.56	43 040003	119.11	43 040004	90.00	43 041001	80.12
43 041002	80.12	43 041003	97.43	43 041004	85.00	43 042001	30.00	43 042002	14.95	43 042003	30.50
43 042004	34.35	43 042005	33.00	43 042006	19.95	43 043001	22.78	43 043002	23.28	43 043003	45.98
43 043004	26.50	43 043005	22.75	43 043006	22.38	43 043007	30.00	43 043008	26.00	43 043009	18.90
43 043010	34.53	43 044001	40.84	43 044002	29.04	43 044003	25.65	43 044004	32.30	43 044005	46.40
43 044006	35.00	43 044007	35.00	43 044008	27.45	43 045001	11.90	43 045002	9.00	43 045003	12.02
43 045004	13.80	43 045005	9.00	43 045006	12.00	43 045007	13.50	43 045008	14.80	43 046001	45.33
43 046002	46.00	43 046003	58.65	43 046004	61.50	43 046005	56.45	43 046006	55.00	43 046007	49.95
43 046008	65.00	43 047001	20.00	43 047002	14.75	43 047003	11.75	43 047004	12.50	43 047005	52.50
43 047006	38.75	43 047007	9.90	43 047008	33.40	43 047009	32.40	43 047010	8.50	43 047011	9.55
43 047012	8.00	43 047013	9.45	43 047014	9.70	43 047015	9.08	43 047016	9.00	43 047017	17.40
43 047018	16.90	43 047019	7.90	43 047020	13.95	43 048001	28.24	43 048002	11.00	43 048003	12.58
43 048004	12.83	43 048005	12.20	43 048006	15.00	43 048007	12.86	43 048008	12.40	43 049001	9.70
43 049002	9.98	43 049003	8.65	43 049004	7.00	43 049005	130.00	43 049006	8.13	43 049007	15.00
43 049008	9.95	43 050001	8.18	43 050002	4.75	43 050003	4.00	43 050004	5.60	43 050005	5.00
43 050006	6.60	43 050007	5.87	43 050008	5.00	43 051001	25.00	43 051002	19.00	43 051003	12.08
43 051004	12.40	43 051005	13.15	43 051006	15.00	43 051007	10.60	43 051008	10.00	43 052001	53.18
43 052002	53.00	43 052003	46.06	43 052004	55.95	43 052005	70.00	43 052006	53.00	43 052007	46.40
43 052008	42.43	43 053001	31.85	43 053002	27.90	43 053003	45.35	43 053004	32.48	43 053005	52.50
43 053006	54.90	43 053007	40.00	43 053008	29.06	43 054001	24.50	43 054002	14.15	43 054003	22.67
43 054004	24.45	43 055001	59.90	43 055002	36.90	43 055003	38.95	43 055004	64.80	43 055005	26.20
43 055006	62.40	43 055007	45.00	43 055008	40.00	43 056001	7.00	43 056002	4.73	43 056003	4.66
43 056004	6.65	43 056005	6.50	43 056006	60.00	43 056007	5.95	43 056008	7.00	43 057001	19.00
43 057002	12.00	43 057003	9.75	43 057004	9.05	43 058001	17.08	43 058002	8.42	43 058003	10.00
43 058004	14.00	43 058005	8.00	43 058006	12.72	43 058007	12.78	43 058008	13.06	43 059001	25.00
43 058010	11.50	43 058011	21.00	43 058012	12.50	43 058013	10.49	43 058014	16.00	43 059001	16.45
43 059002	15.00	43 059003	17.00	43 059004	19.03	43 059005	23.02	43 059006	16.95	43 059007	18.65
43 059008	15.50	43 059009	21.90	43 059010	22.45	43 060001	6.33	43 060002	6.00	43 060003	6.30
43 060004	6.05	43 060005	6.80	43 060006	11.00	43 060007	8.50	43 060008	4.84	43 060009	7.75
43 060010	7.50	43 061001	4.50	43 061002	87.27	43 061003	5.00	43 061004	10.15	43 061005	3.58
43 061006	9.50	43 061007	17.50	43 061008	81.25	43 062001	67.50	43 062002	15.80	43 062003	67.50
43 062004	98.00	43 062005	75.00	43 062006	90.00	43 062007	13.58	43 062008	79.62	43 063001	25.00
43 063002	14.38	43 063003	12.80	43 063004	12.65	43 063005	18.00	43 063006	17.25	43 063007	18.00
43 063008	12.31	43 063009	17.50	43 063010	16.75	43 064001	6.75	43 064002	5.36	43 064003	7.15
43 064004	6.70	43 064005	6.80	43 064006	11.00	43 064007	6.04	43 064008	6.50	43 065001	14.00
43 065002	29.85	43 065003	13.23	43 065004	20.00	43 065005	28.65	43 065006	14.00	43 065007	11.65
43 065008	26.18	43 066001	8.90	43 066002	7.40	43 066003	7.48	43 066004	8.00	43 066005	10.00
43 066006	10.00	43 066007	7.10	43 066008	6.05	43 066009	17.00	43 066010	16.00	43 067001	17.78
43 067004	14.73	43 067005	34.00	43 067006	17.50	43 067007	22.00	43 067008	19.00	43 068001	19.90
43 068002	13.90	43 068003	15.54	43 068004	18.00	43 068005	15.00	43 068006	14.50	43 068007	16.82
43 068008	19.00	43 069001	15.40	43 069002	15.15	43 069003	14.48	43 069004	13.50	43 070001	25.00
43 070002	35.00	43 070003	12.30	43 070004	25.00	43 070005	16.40	43 070006	25.00	43 070007	12.15
43 070008	16.45	43 071001	6.90	43 071002	7.23	43 071003	6.05	43 071004	7.00	43 072001	34.90
43 072002	18.65	43 072003	21.62	43 072004	19.50	43 073001	29.90	43 073002	29.90	43 073003	24.30
43 073004	20.00	43 074001	20.00	43 074002	12.72	43 074003	14.65	43 074004	16.00	43 075001	49.80
43 074006	15.38	43 074007	23.48	43 074008	14.34	43 075001	18.78	43 075002	24.22	43 075003	49.80
43 075004	25.20	43 076001	20.88	43 076002	22.09	43 076003	22.73	43 076004	21.19	43 077001	133.75
43 077002	116.19	43 077003	159.00	43 077004	109.00	43 077005	130.00	43 077006	112.50	43 077007	87.08
43 077008	110.00	43 078001	13.95	43 078002	16.00	43 078003	13.90	43 078004	11.96	43 079001	43.33
43 079002	34.88	43 079003	59.09	43 079004	61.90	43 080001	27.89	43 080002	39.43	43 080003	29.09
43 080004	33.50	43 080005	29.45	43 080006	33.54	43 080007	38.33	43 080008	45.50	43 081001	28.13
43 081006	34.63	43 082001	63.41	43 082002	68.12	43 082003	75.22	43 082004	4.50	43 083001	10.00
43 083002	18.10	43 083003	63.68	43 083004	16.00	43 083005	15.95	43 083006	109.38	43 084001	16.00
43 084002	15.95	43 084003	17.45	43 084004	15.95	43 084005	14.11	43 084006	17.50	43 085001	233.00
43 085002	253.06	43 085003	250.00	43 085004	317.50	43 086001	166.00	43 086002	162.50	43 086003	106.25
43 086004	167.27	43 087001	12.25	43 087002	13.33	43 087003	10.57	43 087004	9.92	43 087005	6.17
43 087006	15.83	43 087007	8.10	43 087008	8.00	43 087009	5.62	43 087010	11.88	43 088001	3.47
43 088002	6.39	43 088003	6.00	43 088004	11.67	43 088005	2.63	43 088006	68.77	43 088007	7.83
43 088008	2.80	43 089001	60.84	43 089002	52.57	43 089003	45.22	43 089004	50.39	43 090001	5.30
43 090002	71.11	43 090003	107.33	43 090004	6.50	43 091001	138.75	43 091002	24.43	43 091003	71.82
43 091004	30.74	43 092001	138.78	43 092002	176.67	43 092003	126.40	43 092004	103.68	43 093001	28.86
43 093002	76.47	43 093003	126.25	43 093004	29.29	43 094001	36.13	43 094002	73.75	43 094003	81.25
43 094004	68.43	43 095001	74.43	43 095002	69.10	43 095003	37.04	43 095004	125.00	43 095005	92.36
43 095006	120.00	43 096001	97.03	43 096002	210.00	43 096003	100.00	43 096004	180.00	43 097001	157.00
43 097002	60.00	43 097003	64.00	43 097004	85.00	43 097005	80.00	43 097006	68.00	43 098001	65.00
43 098004	54.90	43 099001	200.00	43 099002	199.80	43 099003	265.0				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 131020	142.00	43 131021	89.90	43 131022	189.00	43 131023	104.45	43 131024	80.17	43 132001	219.00
43 132002	52.40	43 132003	164.24	43 132004	169.90	43 132005	89.90	43 132006	99.10	43 132007	61.23
43 132008	122.49	43 132009	51.03	43 132010	44.91	43 132011	65.00	43 132012	55.00	43 133001	48.00
43 133002	35.00	43 133003	49.00	43 133004	31.17	43 133005	22.00	43 133006	45.00	43 133007	13.90
43 133008	19.90	43 133009	22.90	43 133010	29.90	43 133011	16.00	43 133012	29.99	43 133013	70.00
43 133014	39.99	43 133015	11.90	43 133016	27.76	43 133017	16.90	43 133018	6.90	43 133019	25.57
43 133020	29.99	43 133021	20.99	43 133022	24.99	43 133023	42.90	43 133024	24.99	43 134001	215.93
43 134002	32.90	43 134003	16.99	43 134004	19.90	43 134005	35.21	43 134006	36.43	43 134007	37.90
43 134008	24.99	43 134009	26.40	43 134010	45.00	43 134011	35.00	43 134012	65.00	43 135001	299.00
43 135002	26.00	43 135003	154.90	43 135004	49.00	43 135005	180.00	43 135006	49.90	43 135007	119.90
43 135008	79.90	43 135009	89.00	43 135010	139.99	43 135011	99.00	43 135012	68.00	43 136001	24.90
43 136002	13.27	43 136003	45.00	43 136004	21.90	43 136005	31.90	43 136006	21.90	43 136007	19.66
43 136008	29.90	43 136009	41.50	43 136010	30.00	43 136011	25.90	43 136012	11.99	43 137001	104.90
43 137002	599.00	43 137003	219.87	43 137004	219.87	43 137005	250.00	43 137006	69.00	43 137007	115.83
43 137008	229.91	43 137009	70.18	43 137010	179.72	43 137011	159.64	43 137012	499.90	43 137013	119.90
43 137014	250.99	43 137015	401.59	43 137016	299.00	43 137017	299.00	43 137018	50.00	43 137019	99.00
43 137020	74.90	43 137021	189.75	43 137022	149.60	43 137023	249.90	43 137024	229.90	43 137025	140.55
43 137026	240.95	43 137027	149.00	43 137028	200.44	43 138001	177.80	43 138002	75.00	43 138003	88.55
43 138004	85.00	43 138005	88.55	43 138006	123.35	43 138007	87.31	43 138008	77.20	43 139001	189.00
43 139002	549.00	43 139003	293.85	43 139004	849.00	43 139005	269.00	43 139006	321.00	43 139007	239.00
43 139008	299.00	43 139009	199.00	43 139010	259.00	43 139011	279.00	43 139012	299.00	43 140001	249.00
43 140002	292.00	43 140003	309.00	43 140004	279.00	43 140005	329.00	43 140006	311.00	43 140007	329.00
43 140008	229.00	43 140009	360.00	43 140010	315.00	43 140011	351.38	43 140012	337.50	43 141001	339.00
43 141002	569.00	43 141003	362.00	43 141004	469.00	43 141005	219.00	43 141006	159.00	43 141007	205.00
43 141008	210.00	43 141009	439.00	43 141010	220.00	43 141011	599.00	43 141012	499.00	43 142001	290.27
43 142002	659.00	43 142003	679.00	43 142004	299.00	43 142005	634.15	43 142006	659.00	43 142007	289.00
43 142008	549.00	43 142009	639.00	43 142010	389.00	43 142011	206.60	43 142012	206.60	43 143001	249.00
43 143002	219.00	43 143003	149.51	43 143004	249.86	43 143005	295.00	43 143006	229.00	43 143007	139.00
43 143008	129.00	43 143009	210.00	43 143010	225.78	43 143011	330.00	43 143012	230.00	43 144001	9.95
43 144002	150.00	43 144003	15.00	43 144004	250.00	43 145001	130.00	43 145002	77.00	43 145003	62.00
43 145004	54.00	43 146001	37.50	43 146002	48.00	43 146003	33.00	43 146004	13.00	43 147001	159.00
43 147002	99.90	43 147003	1309.00	43 147004	69.90	43 147005	180.00	43 147006	69.00	43 147007	150.50
43 147008	99.00	43 147009	180.00	43 147010	44.99	43 147011	74.00	43 147012	159.99	43 148001	303.10
43 148002	1290.00	43 148003	38.00	43 148004	39.00	43 148005	29.00	43 148006	29.00	43 148007	1096.27
43 159001	102.18	43 160001	4.18	43 160002	11.71	43 160003	25.09	43 160004	434.93	43 160005	434.93
43 160006	434.89	43 161001	18.59	43 161002	37.18	43 161003	55.77	43 161004	74.36	43 161005	92.95
43 161006	111.53	43 161007	133.05	43 161008	154.57	43 161009	176.09	43 161010	197.61	43 161011	240.64
43 161012	390.51	43 161013	593.92	43 161014	1331.97	43 161015	3866.21	43 161016	4622.07	43 161017	4811.03
43 161018	5755.85	43 161019	6700.67	43 161020	7645.49	43 161021	8590.31	43 161022	9535.13	43 161023	10479.95
43 161024	11424.77	43 161025	12369.59	43 161026	13314.41	43 162001	5.75	43 162002	10.64	43 162003	5.75
43 162004	159.84	43 162005	375.00	43 162006	375.00	43 162007	5.46	43 162008	3.62	43 162009	5.46
43 166004	3.62	43 166005	5.46	43 166006	3.62	43 166007	5.46	43 166008	3.62	43 166009	5.46
43 166010	5.46	43 167001	26.01	43 167002	17.46	43 167003	26.01	43 167004	17.46	43 167005	40.99
43 168001	120.00	43 168002	120.00	43 168003	1000.00	43 168004	120.00	43 168005	130.00	43 168006	550.00
43 168007	700.00	43 168008	360.00	43 168009	360.00	43 168010	560.00	43 169001	5600.00	43 169002	500.00
43 169003	300.00	43 169004	8900.00	43 169005	175.00	43 169006	36.00	43 170001	5099.00	43 170002	6465.31
43 170003	8900.00	43 170004	3999.00	43 170005	9375.11	43 170006	9699.00	43 180001	1999.00	43 180002	2.50
43 180003	1395.00	43 180004	5399.00	43 181001	6299.00	43 181002	1899.00	43 181003	6428.05	43 181004	4498.00
43 182001	1701.21	43 182002	2156.36	43 182003	3099.00	43 182004	1410.00	43 183001	2898.97	43 183002	1449.00
43 183003	4398.20	43 183004	5315.58	43 184001	5407.92	43 184002	2402.96	43 184003	3495.77	43 184004	3404.62
43 185001	6499.00	43 185002	14278.47	43 185003	6495.00	43 185004	11299.00	43 186001	9499.07	43 186002	9565.79
43 186003	7499.00	43 186004	12490.42	43 187001	4599.00	43 187002	5499.00	43 187003	2999.00	43 187004	3548.00
43 188001	6599.00	43 188002	5143.00	43 188003	1759.00	43 188004	6608.00	43 189001	3998.00	43 189002	6599.00
43 189003	3959.00	43 189004	5859.00	43 190001	599.00	43 190002	599.00	43 190003	599.00	43 190004	599.00
43 191001	449.00	43 191002	999.00	43 191003	629.71	43 191004	325.00	43 191005	249.00	43 191006	200.00
43 192001	599.00	43 192002	248.00	43 192003	250.00	43 192004	435.00	43 193001	999.00	43 193002	999.00
43 193003	270.00	43 193004	878.00	43 194001	1440.00	43 194002	799.00	43 194003	1390.00	43 194004	1399.00
43 195001	259.00	43 195002	229.00	43 195003	668.00	43 195004	199.00	43 196001	13176.76	43 197001	5999.00
43 197002	2999.00	43 197003	628.00	43 197004	8759.00	43 197005	9997.00	43 197006	5295.00	43 198001	3998.00
43 198002	7399.00	43 198003	2169.00	43 198004	4656.00	43 198005	2599.00	43 198006	999.00	43 198007	241.10
43 198008	879.00	43 199001	599.00	43 199002	599.00	43 199003	899.00	43 199004	929.00	43 199005	2.50
43 200002	100.00	43 200003	10.00	43 200004	11.15	43 201001	33.45	43 201002	40.50	43 201003	33.10
43 201004	32.40	43 202001	68.00	43 202002	54.70	43 202003	60.35	43 202004	42.00	43 203001	11.18
43 203002	11.50	43 203003	8.90	43 203004	18.52	43 204001	44.50	43 204002	9.90	43 204003	75.00
43 204004	71.45	43 205001	58.70	43 205002	24.95	43 206001	350.00	43 206002	293.00	43 206003	24.00
43 206004	275.00	43 207001	167.00	43 207002	245.00	43 207003	958.00	43 207004	278.00	43 208001	30.00
43 208002	38.00	43 208003	302.00	43 208004	302.00	43 209001	302.00	43 209002	212.00	43 209003	198.00
43 209004	332.50	43 209005	200.78	43 209006	184.00	43 209007	52.90	43 209008	49.90	43 210001	60.00
43 210002	5.49	43 210003	9.99	43 210004	13.83	43 210005	13.95	43 210006	19.80	43 210007	14.17
43 210008	22.90	43 211001	159.90	43 211002	258.00	43 211003	230.00	43 211004	149.00	43 212001	118.00
43 212002	169.00	43 212003	33.00	43 212004	179.80	43 213001	44.99	43 213002	129.00	43 213003	169.00
43 213004	35.40	43 214001	23.45	43 214002	19.55	43 214003	22.40	43 214004	25.00	43 214005	25.00
43 214006	17.82	43 214007	19.20	43 214008	26.00	43 215001	16.50	43 215002	12.53	43 215003	42.91
43 215004	15.36	43 215005	23.33	43 215006	10.88	43 216001	7.47	43 216002	9.74	43 216003	7.94
43 216004	6.60	43 217001	24.14	43 217002	25.00	43 217003	29.00	43 217004	25.25	43 217005	26.50
43 217006	27.50	43 218001	13.50	43 218002	51.90	43 218003	34.70	43 218004	26.90	43 219001	19.50
43 219002	25.74	43 219003	31.38	43 219004	9.50	43 220001	747.49	43 220002	411.50	43 220003	284.00
43 220004	167.40	43 220005	974.92	43 220006	195.70	43 220007	530.63	43 220008	178.50	43 220009	207.00
43 220010	292.70	43 220011	159.45	43 220012	237.85	43 220013	111.65	43 220014	189.50	43 220015	34.50
43 220016	1585.95										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 314003	138.00	43 314004	228.00	43 315001	208.00	43 315002	138.00	43 315003	149.00	43 315004	390.00
43 315005	110.00	43 315006	323.00	43 315007	140.00	43 315008	375.00	43 315009	377.00	43 315010	390.00
43 315011	162.50	43 315012	122.00	43 315013	241.00	43 315014	478.66	43 316001	28.44	43 316002	170.17
43 316003	194.00	43 316004	35.00	43 316005	3.02	43 316006	3.50	43 316007	14.80	43 316008	3.00
43 316009	35.00	43 316010	25.00	43 317001	1903.00	43 317002	2200.50	43 317003	2258.50	43 317004	3139.00
43 317005	6752.32	43 317006	3155.90	43 318001	1109.00	43 318002	989.00	43 318003	1100.00	43 318004	1468.00
43 318005	424.80	43 318006	1274.80	43 318007	1290.00	43 318008	860.00	43 318009	764.00	43 318010	582.50
43 319001	369.00	43 319002	333.00	43 319003	333.00	43 319004	150.00	43 320001	40.00	43 320002	8.00
43 320003	1600.00	43 320004	30.00	43 320005	20.00	43 320006	3.50	43 320007	120.00	43 320008	15.00
43 320009	40.00	43 320010	100.00	43 321001	50.00	43 321002	40.00	43 321003	25.00	43 321004	40.00
43 322001	239.00	43 322002	389.00	43 322003	599.00	43 322004	19.00	43 323001	32.00	43 323002	60.00
43 323003	42.00	43 323004	56.00	43 324001	25.00	43 324002	250.00	43 324003	300.00	43 324004	180.00
43 324005	300.00	43 324006	550.00	43 325001	4.00	43 325002	6.00	43 325003	4.00	43 325004	4.00
43 326001	19.00	43 326002	20.00	43 326003	20.83	43 326004	35.00	43 327001	23.40	43 327002	25.04
43 327003	19.97	43 327004	32.16	43 328001	155.00	43 328002	198.85	43 328003	199.00	43 328004	104.00
43 328005	20.00	43 328006	20.00	43 328007	22.00	43 328008	29.00	43 328009	155.00	43 328010	144.00
43 329001	2190.50	43 329002	49.00	43 329003	60.00	43 329004	53.00	43 330001	120.00	43 330002	316.11
43 330003	95.00	43 330004	10.90	43 330005	259.00	43 330006	162.81	43 331001	209.50	43 331002	29.90
43 331003	79.00	43 331004	393.00	43 332001	63.98	43 332002	60.00	43 332003	85.00	43 332004	87.76
43 342001	53.00	43 342002	37.00	43 342003	56.00	43 342004	37.00	43 342005	24.00	43 342006	22.50
43 342007	21.00	43 342008	45.00	43 342009	43.00	43 342010	41.50	43 343001	149.00	43 343002	22.00
43 343003	224.00	43 343004	313.00	43 343005	25.00	43 343006	20.00	43 343007	20.00	43 343008	34.00
43 343009	60.00	43 343010	69.00	43 343011	65.00	43 343012	68.00	43 343013	318.00	43 343014	127.00
43 343015	237.00	43 343016	64.00	43 343017	205.00	43 343018	133.00	43 344001	2000.00	43 344002	1200.00
43 344003	3500.00	43 344004	1300.00	43 345001	4900.00	43 345002	1800.00	43 345003	7500.00	43 345004	10000.00
43 346001	511.00	43 346002	60.00	43 346003	60.00	43 346004	60.00	43 346005	850.00	43 346006	284.00
44 001001	11.00	44 001002	11.00	44 001003	11.00	44 001004	6.50	44 001005	23.50	44 001006	11.00
44 001007	11.00	44 001008	6.50	44 001009	11.00	44 001010	11.00	44 002001	33.33	44 002002	47.14
44 003001	8.90	44 003002	10.00	44 003003	35.06	44 004001	26.20	44 004002	19.00	44 005001	3.50
44 005002	3.50	44 005003	4.00	44 006001	3.00	44 006002	1.00	44 006003	3.00	44 007001	32.81
44 007002	37.92	44 008001	62.81	44 008002	103.96	44 009001	49.90	44 009002	150.00	44 010001	35.00
44 010002	40.86	44 010003	39.23	44 010004	62.54	44 011001	27.50	44 011002	19.00	44 012001	21.00
44 012002	38.55	44 013001	10.40	44 013002	11.50	44 014001	52.00	44 014002	70.00	44 014003	68.80
44 015001	12.00	44 015002	14.40	44 015003	12.90	44 015004	39.50	44 016002	26.40	44 016003	39.25
44 016004	39.50	44 016005	39.50	44 016006	30.70	44 017001	57.50	44 017002	70.00	44 017003	69.00
44 017004	29.41	44 017005	71.00	44 017006	69.75	44 017007	57.90	44 017008	67.75	44 017009	52.55
44 018001	90.90	44 018002	71.00	44 018003	68.50	44 018004	67.00	44 018005	94.55	44 018006	61.00
44 018007	72.35	44 018008	54.00	44 018009	57.50	44 018010	80.00	44 018011	78.75	44 018012	94.90
44 018013	99.00	44 018014	78.00	44 018015	66.50	44 018016	64.00	44 018017	62.50	44 018018	21.50
44 019002	81.00	44 019003	20.00	44 019004	12.25	44 020001	69.00	44 020002	70.00	44 021001	65.00
44 021002	21.00	44 021003	61.40	44 021004	47.80	44 022001	67.25	44 022002	42.90	44 023001	6.74
44 023003	70.00	44 023004	91.90	44 023005	52.00	44 024001	69.50	44 024002	113.79	44 025001	70.50
44 025002	64.25	44 025003	21.25	44 025004	32.90	44 025005	37.00	44 025006	81.25	44 025007	88.50
44 025008	92.50	44 026001	102.00	44 026002	102.47	44 027001	71.00	44 027002	51.75	44 028001	70.53
44 028002	36.47	44 028003	55.29	44 029001	234.14	44 029002	145.63	44 030001	11.00	44 030002	14.90
44 030003	5.50	44 030004	11.90	44 030005	23.50	44 031001	97.38	44 031002	73.98	44 032001	122.11
44 032002	28.72	44 032003	28.72	44 033001	18.00	44 033002	24.00	44 033003	23.50	44 034001	22.00
44 034002	83.45	44 035001	57.50	44 035002	68.75	44 036001	68.00	44 036002	99.00	44 037001	29.50
44 037002	28.50	44 038001	94.50	44 038002	95.00	44 039001	57.00	44 039002	23.50	44 040001	114.25
44 040002	127.78	44 041001	80.00	44 041002	75.00	44 042001	15.50	44 042002	27.85	44 042003	14.13
44 043001	22.65	44 043002	18.90	44 043003	17.40	44 043004	44.44	44 043005	26.95	44 044001	28.00
44 044002	29.90	44 044003	26.00	44 044004	27.99	44 045001	6.25	44 045002	14.81	44 045003	6.13
44 045004	14.00	44 046001	53.00	44 046002	58.10	44 046003	49.00	44 046004	55.92	44 047001	6.00
44 047002	6.50	44 047003	28.50	44 047004	8.40	44 047005	36.00	44 047006	6.00	44 047007	6.74
44 047008	6.50	44 047009	6.00	44 047010	8.40	44 048001	9.25	44 048002	10.12	44 048003	8.63
44 048004	11.03	44 049001	5.88	44 049002	7.34	44 049003	6.30	44 049004	5.75	44 050001	7.25
44 050002	11.11	44 050003	7.25	44 050004	12.17	44 051001	7.50	44 051002	10.61	44 051003	11.47
44 051004	6.88	44 052001	40.00	44 052002	43.00	44 052003	40.00	44 052004	39.43	44 053001	27.00
44 053002	28.45	44 053003	30.90	44 053004	25.50	44 054001	14.00	44 054002	15.00	44 055001	28.00
44 055002	32.99	44 055003	31.40	44 055004	26.00	44 056001	5.00	44 056002	6.99	44 056003	6.50
44 056004	4.58	44 057001	9.38	44 057002	10.97	44 058001	10.50	44 058002	7.63	44 059001	7.25
44 058004	8.13	44 058005	7.47	44 058006	10.61	44 058007	13.32	44 059001	14.63	44 059002	16.11
44 059003	15.85	44 059004	14.63	44 059005	10.50	44 060001	4.88	44 060002	5.74	44 060003	7.10
44 060004	4.88	44 060005	6.75	44 061001	8.50	44 061002	10.50	44 061003	70.00	44 061004	10.88
44 062001	45.00	44 062002	17.75	44 062003	32.90	44 062004	14.00	44 063001	6.25	44 063002	12.83
44 063003	12.50	44 063004	6.63	44 063005	6.50	44 064001	8.50	44 064002	11.45	44 064003	4.25
44 064004	11.50	44 065001	6.50	44 065002	10.72	44 065003	8.25	44 065004	12.95	44 066001	6.00
44 066002	7.99	44 066003	6.50	44 066004	10.99	44 067001	13.00	44 067002	20.28	44 067003	13.13
44 067004	21.68	44 068001	12.00	44 068002	14.00	44 068003	14.99	44 068004	12.00	44 069001	13.50
44 069002	17.34	44 070001	8.50	44 070002	11.84	44 070003	8.38	44 070004	11.87	44 071001	8.00
44 071002	14.99	44 072001	14.50	44 072002	16.22	44 073001	20.00	44 073002	20.00	44 074001	20.00
44 074002	19.90	44 074003	12.00	44 074004	19.40	44 075001	59.80	44 075002	18.00	44 076001	31.10
44 076002	33.80	44 077001	100.00	44 077002	91.25	44 077003	212.00	44 077004	139.50	44 078001	22.31
44 078002	9.20	44 079001	27.89	44 079002	31.82	44 080001	27.44	44 080002	42.27	44 081001	30.91
44 081002	52.19	44 081003	22.70	44 082001	68.14	44 082002	76.99	44 083001	15.10	44 083002	32.40
44 083003	51.67	44 084001	13.00	44 084002	16.35	44 084003	11.75	44 085001	349.90	44 085002	279.00
44 086001	119.80	44 086002	92.50	44 087001	15.00	44 087002	11.67	44 087003	15.49	44 087004	7.75
44 087005	12.22	44 088001	4.27	44 088002	4.66	44 088003	5.33	44 088004	4.00	44 089001	61.50
44 089002	47.44	44 089003	7.60	44 089004	113.33	44 089005	331.67	44 089006	350.00	44 090001	150.00
44 092002	146.34	44 093001	40.33	44 093002	37.44	44 094001	75.64	44 094002	68.63	44 095001	19.50
44 095002	101.98	44 095003	51.47	44 096001	80.00	44 096002	84.38	44 097001	80.00	44 097002	66.00
44 098001	79.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 162002	5.63	44 164001	120.81	44 165001	450.06	44 166001	5.46	44 166002	3.62	44 166003	5.46
44 166004	3.62	44 166005	5.46	44 166006	3.62	44 166007	5.46	44 166008	3.62	44 166009	5.46
44 166010	5.46	44 167001	26.01	44 167002	17.46	44 167003	26.01	44 167004	17.46	44 167005	29.32
44 168001	800.00	44 168002	800.00	44 168003	800.00	44 168004	800.00	44 168005	840.00	44 169001	4700.00
44 169002	4800.00	44 169003	370.00	44 179001	2990.00	44 179002	3139.00	44 179003	3259.00	44 180001	1599.00
44 180002	419.99	44 181001	3999.00	44 181002	4199.00	44 182001	2299.00	44 182002	3779.45	44 183001	1899.00
44 183002	2450.00	44 184001	529.00	44 184002	1899.00	44 185001	6999.00	44 185002	6599.00	44 186001	7499.00
44 186002	5299.00	44 187001	5229.90	44 187002	4561.50	44 188001	2299.00	44 188002	5699.00	44 189001	5099.00
44 189002	2990.00	44 190001	619.00	44 190002	799.00	44 191001	3099.00	44 191002	1699.00	44 191003	489.00
44 192001	229.00	44 192002	1099.00	44 193001	561.00	44 193002	999.00	44 194001	1677.50	44 194002	1950.00
44 195001	399.00	44 195002	299.00	44 196001	13176.76	44 197001	8999.00	44 197002	6699.99	44 197003	2460.00
44 198001	7999.00	44 198002	4999.00	44 198003	704.00	44 198004	709.00	44 199001	829.00	44 199002	1490.00
44 200001	5.10	44 200002	108.30	44 201001	19.00	44 201002	22.50	44 202001	34.95	44 202002	42.00
44 203001	18.40	44 203002	11.35	44 204001	49.90	44 204002	33.50	44 205001	18.40	44 206001	527.50
44 206002	85.25	44 207001	760.00	44 207002	347.50	44 208001	129.90	44 208002	112.90	44 209001	175.00
44 209002	65.50	44 209003	295.00	44 209004	189.90	44 210001	11.40	44 210002	90.45	44 210003	257.50
44 210004	122.50	44 211001	140.00	44 211002	246.90	44 212001	107.50	44 212002	94.90	44 213001	80.00
44 213002	95.00	44 214001	22.10	44 214002	22.40	44 214003	24.40	44 214004	34.47	44 215001	12.82
44 215002	10.18	44 215003	13.60	44 216001	5.47	44 216002	8.94	44 217001	22.25	44 217002	28.42
44 217003	22.83	44 218001	29.40	44 218002	51.40	44 219001	124.31	44 219002	29.00	44 220001	64.00
44 220002	710.90	44 220003	169.90	44 220004	3290.00	44 220005	15.40	44 220006	39.00	44 220007	39.00
44 229008	1584.30	44 229009	290.90	44 229010	887.50	44 230001	451.90	44 230002	112.60	44 230003	77.50
44 231001	263.90	44 231002	469.00	44 232001	40.20	44 232002	37.99	44 233001	90.90	44 233002	44.70
44 233003	384.00	44 234001	177.40	44 234002	339.60	44 235001	70.40	44 235002	96.99	44 236001	25.00
44 236002	38.80	44 237001	29.90	44 237002	76.50	44 238001	171.70	44 238002	61.60	44 239001	18.60
44 239002	76.90	44 240001	61.99	44 240002	138.20	44 241001	45.05	44 241002	109.90	44 242001	319.90
44 242002	169.90	44 243001	1750.00	44 243002	1290.00	44 244001	5999.00	44 244002	2800.00	44 244003	300.00
44 244004	550.00	44 245001	160.00	44 245002	390.00	44 245003	400.00	44 245004	400.00	44 246001	1260.00
44 246002	1460.00	44 247001	12500.00	44 247002	14500.00	44 248001	9400.00	44 248002	350.00	44 249001	750.00
44 249002	300.00	44 250001	12200.00	44 250002	20366.00	44 251001	75.00	44 251002	87.50	44 251003	95.00
44 251004	160.00	44 252001	55.00	44 252002	80.00	44 253001	150.00	44 253002	170.00	44 253003	130.00
44 254001	117.50	44 254002	84.27	44 255001	127.60	44 255002	460.00	44 256001	150.00	44 256002	209.00
44 256003	170.45	44 257001	16.90	44 257002	24.40	44 258001	54.17	44 258002	43.33	44 258003	47.78
44 259001	144.90	44 260001	96.06	44 260002	49.90	44 261001	32.33	44 261002	17.90	44 261003	9.50
44 261003	38.90	44 261004	21.50	44 262001	18.50	44 262002	35.20	44 263001	76.40	44 263002	17.40
44 263003	12.74	44 263004	18.20	44 264001	59.90	44 264002	44.90	44 265001	22.90	44 265002	42.90
44 266001	26.40	44 266002	15.99	44 276001	5.50	44 276002	5.50	44 277001	5.50	44 277002	5.50
44 278001	30.00	44 278002	30.00	44 280001	456.00	44 280002	54.00	44 281001	1239.81	44 281002	1467.63
44 282001	190500.00	44 282002	157900.00	44 282003	195500.00	44 282004	119900.00	44 282005	121600.00	44 282006	128350.00
44 283001	699.00	44 283002	1709.00	44 284001	9.21	44 285001	16.33	44 286001	60.00	44 286002	53.00
44 287001	7979.00	44 287002	679.00	44 288001	49.90	44 289001	689.00	44 289002	609.00	44 289003	89.00
44 290001	10677.95	44 290002	10677.93	44 290003	10677.95	44 291001	2175.96	44 292001	340.00	44 292002	1990.00
44 293001	2790.00	44 293002	939.00	44 294001	639.50	44 294002	35.00	44 295006	118.00	44 295170	28.00
44 295171	72.00	44 295172	100.00	44 296001	15.00	44 306001	3066.83	44 306002	2489.50	44 307001	1017.30
44 307002	566.67	44 308001	1119.58	44 308002	1989.17	44 309001	679.17	44 309002	1066.67	44 310001	875.00
44 310002	732.50	44 311001	5589.00	44 311002	4199.00	44 312001	841.67	44 312002	118.75	44 313001	735.00
44 313002	515.83	44 314001	67.00	44 314002	182.00	44 315001	125.00	44 315002	160.00	44 316001	290.00
44 315004	165.00	44 315005	185.50	44 315006	80.00	44 315007	127.95	44 316001	87.00	44 316002	7.25
44 316003	3.00	44 316004	11.35	44 316005	10.99	44 317001	3251.25	44 317002	1428.50	44 317003	2400.00
44 318001	290.00	44 318002	390.00	44 318003	615.00	44 318004	390.00	44 318005	450.00	44 319001	99.99
44 319002	294.58	44 320001	42.00	44 320002	3700.00	44 320003	45.00	44 320004	55.00	44 320005	300.00
44 321001	36.00	44 321002	45.00	44 322001	389.00	44 322002	389.00	44 323001	35.00	44 323002	55.00
44 324001	46.00	44 324002	355.00	44 324003	220.00	44 325001	6.00	44 325002	6.00	44 326001	45.00
44 326002	32.50	44 326003	29.50	44 327001	120.00	44 327002	149.90	44 328001	139.00	44 328002	10.00
44 328004	25.00	44 328005	111.92	44 329001	55.90	44 329002	19.90	44 330001	399.00	44 330002	249.00
44 330003	189.00	44 331001	50.99	44 331002	126.45	44 332001	115.00	44 332002	1840.00	44 342001	59.00
44 342002	48.00	44 342003	35.00	44 342004	33.00	44 342005	51.00	44 343001	120.00	44 343002	125.00
44 343003	116.00	44 343004	90.00	44 343005	45.00	44 343006	65.00	44 343007	55.00	44 343008	62.00
44 343009	185.00	44 344001	2500.00	44 344002	9000.00	44 345001	15400.00	44 345002	12400.00	44 346001	52.50
44 346002	52.50	44 346003	1170.00	44 001001	10.00	44 001002	12.00	44 001003	7.25	44 001004	12.00
44 001005	15.00	44 001006	12.00	44 001007	11.00	44 001008	12.00	44 001009	9.50	44 001010	10.00
44 002001	23.75	44 002002	57.14	44 003001	11.00	44 003002	12.00	44 003003	40.00	44 004001	18.50
44 004002	20.60	44 005001	3.75	44 005002	3.00	44 005003	4.00	44 006001	1.00	44 006002	1.25
44 006003	1.70	44 007001	32.81	44 007002	41.45	44 008001	109.87	44 008002	80.65	44 009001	58.65
44 009002	450.00	44 010001	34.95	44 010002	32.63	44 010003	40.39	44 010004	58.33	44 011001	20.00
44 011002	13.88	44 012001	42.31	44 012002	39.39	44 013001	11.00	44 013002	15.00	44 014001	74.16
44 014002	31.00	44 014003	118.06	44 015001	45.50	44 015002	45.50	44 016001	29.50	44 016002	64.50
44 016002	57.00	44 016003	34.50	44 016004	25.65	44 016005	49.75	44 016006	29.65	44 017001	5.38
44 017002	70.00	44 017003	54.75	44 017004	25.00	44 017005	65.00	44 017006	80.00	44 017007	81.25
44 017008	70.00	44 017009	60.00	44 018001	70.00	44 018002	70.00	44 018003	90.50	44 018004	77.25
44 018005	60.00	44 018006	88.50	44 018007	38.00	44 018008	60.00	44 018009	46.25	44 018010	80.00
44 018011	98.00	44 018012	109.00	44 018013	70.00	44 018014	65.00	44 018015	60.00	44 018016	40.00
44 018017	35.00	44 019001	28.50	44 019002	40.00	44 019003	38.00	44 019004	27.50	44 020001	76.18
44 020002	90.00	44 021001	109.00	44 021002	90.00	44 021003	90.00	44 022001	43.72	44 022002	49.75
44 023001	32.00	44 023002	39.50	44 023003	89.50	44 023004	109.00	44 023005	123.75	44 024001	99.60
44 024002	132.00	44 025001	110.00	44 025002	60.00	44 025003	38.75	44 025004	36.30	44 025005	120.00
44 025006	59.00	44 025007	70.00	44 025008	70.00	44 026001	112.50	44 026002	129.00	44 027001	40.00
44 027002	39.00	44 028001	70.71	44 028002	37.94	44 028003	55.88	44 029001	107.14	44 029002	235.14
44 030001	14.50	44 030002	13.00	44 030003	13.40	44 030004	13.30	44 030005	13.05	44 031001	93.00
44 031002	101.25	44 032001	91.36	44 032002	31.87	44 0320					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 125001	124.00	45 125002	129.00	45 125003	425.00	45 125004	49.00	45 125005	32.90	45 125006	39.90
45 126001	31.47	45 126002	56.24	45 126003	34.60	45 126004	48.34	45 126005	15.56	45 126006	16.67
45 127001	129.99	45 127002	99.99	45 127003	179.99	45 127004	175.00	45 127005	160.00	45 127006	349.90
45 127007	349.90	45 127008	149.99	45 127009	249.90	45 127010	349.00	45 127011	150.00	45 127012	150.00
45 128001	99.99	45 128002	129.99	45 128003	169.90	45 128004	329.90	45 128005	229.19	45 128006	280.13
45 128007	89.99	45 128008	89.99	45 128009	129.00	45 128010	323.90	45 128011	359.90	45 128012	329.00
45 128013	90.99	45 128014	139.99	45 128015	309.00	45 128016	359.48	45 128017	276.15	45 128018	276.15
45 129001	129.99	45 129002	50.00	45 129003	249.00	45 129004	259.90	45 129005	78.00	45 129006	50.00
45 130001	149.99	45 130002	135.00	45 130003	118.00	45 130004	114.00	45 130005	98.25	45 130006	104.85
45 131001	139.99	45 131002	59.44	45 131003	69.99	45 131004	329.00	45 131005	269.90	45 131006	149.00
45 131007	164.00	45 131008	99.99	45 131009	138.72	45 131010	89.99	45 131011	108.00	45 131012	149.00
45 132001	39.99	45 132002	79.99	45 132003	249.00	45 132004	149.00	45 132005	151.08	45 132006	129.90
45 133001	24.99	45 133002	31.99	45 133003	29.95	45 133004	22.90	45 133005	25.74	45 133006	19.90
45 133007	20.00	45 133008	39.89	45 133009	26.90	45 133010	35.90	45 133011	24.99	45 133012	24.99
45 134001	39.90	45 134002	24.90	45 134003	24.90	45 134004	29.90	45 134005	29.95	45 134006	24.89
45 135001	279.90	45 135002	99.99	45 135003	70.74	45 135004	199.90	45 135005	47.00	45 135006	35.38
45 136001	79.90	45 136002	79.99	45 136003	49.00	45 136004	55.00	45 136005	14.99	45 136006	19.99
45 137001	119.90	45 137002	155.00	45 137003	542.24	45 137004	562.74	45 137005	460.24	45 137006	219.81
45 137007	358.75	45 137008	266.50	45 137009	153.74	45 137010	133.24	45 137011	99.91	45 137012	266.41
45 137013	297.16	45 137014	357.74	45 138001	575.00	45 138002	220.00	45 138003	240.00	45 138004	280.00
45 139001	595.00	45 139002	749.00	45 139003	5.46	45 139004	149.00	45 139005	277.00	45 139006	159.00
45 140001	340.00	45 140002	340.00	45 140003	379.00	45 140004	359.00	45 140005	184.73	45 140006	239.00
45 141001	360.00	45 141002	404.59	45 141003	504.68	45 141004	497.00	45 141005	149.00	45 141006	149.20
45 142001	599.00	45 142002	629.00	45 142003	639.50	45 142004	544.00	45 142005	599.00	45 142006	492.90
45 143001	285.00	45 143002	170.00	45 143003	290.00	45 143004	240.00	45 143005	152.68	45 143006	129.00
45 144001	10.10	45 144002	8.50	45 145001	80.00	45 145002	15.00	45 146001	180.00	45 146002	15.00
45 147001	522.76	45 147002	104.99	45 147003	119.90	45 147004	179.90	45 147005	1499.00	45 147006	44.90
45 148001	1599.00	45 148002	135.00	45 148003	290.00	45 150001	1099.43	45 150001	180.00	45 160001	45.00
45 160002	240.00	45 160003	540.00	45 161001	18.59	45 161002	37.18	45 161003	55.77	45 161004	74.36
45 161005	92.95	45 161006	111.53	45 161007	133.05	45 161008	154.57	45 161009	176.09	45 161010	197.61
45 161011	240.64	45 161012	390.51	45 161013	593.92	45 161014	1331.97	45 161015	3866.21	45 161016	4622.07
45 161017	4811.03	45 161018	5755.85	45 161019	6700.67	45 161020	7645.49	45 161021	8590.31	45 161022	9535.13
45 161023	10479.95	45 161024	11424.77	45 161025	12369.59	45 161026	13314.41	45 162001	9.95	45 162002	5.37
45 164001	60.71	45 165001	326.06	45 166001	5.46	45 166002	3.62	45 166003	5.46	45 166004	3.62
45 166005	5.46	45 166006	3.62	45 166007	5.46	45 166008	3.62	45 166009	5.46	45 166010	5.46
45 167001	26.01	45 167002	17.46	45 167003	26.01	45 167004	17.46	45 167005	29.32	45 168001	100.00
45 168002	120.00	45 168003	120.00	45 168004	100.00	45 168005	450.00	45 169001	50.00	45 169002	50.00
45 169003	50.00	45 179001	4190.00	45 179002	6849.00	45 179003	22690.00	45 180001	1899.00	45 180002	3400.00
45 181001	3899.00	45 181002	3549.00	45 182001	2780.00	45 182002	2700.00	45 183001	1999.00	45 183002	460.00
45 184001	379.00	45 184002	3650.00	45 185001	4999.00	45 185002	14350.00	45 186001	8549.00	45 186002	8900.00
45 187001	579.00	45 189002	6300.00	45 190001	360.00	45 190002	589.00	45 189001	699.00	45 189002	699.00
45 190001	759.00	45 190002	650.00	45 191001	499.00	45 191002	219.00	45 191003	400.00	45 192001	499.00
45 192002	199.00	45 193001	429.00	45 193002	529.00	45 194001	2290.00	45 194002	1499.00	45 195001	249.00
45 195002	619.00	45 196001	13176.76	45 197001	5690.00	45 197002	4599.00	45 197003	2300.00	45 198001	4599.00
45 198002	1990.00	45 198003	1290.00	45 198004	1899.00	45 199001	2749.00	45 199002	690.00	45 200001	44.00
45 200002	4.50	45 201001	24.50	45 201002	14.00	45 202001	52.13	45 202002	42.29	45 203001	9.90
45 203002	14.50	45 204001	10.40	45 204002	28.25	45 205001	29.00	45 206001	175.50	45 206002	290.00
45 207001	599.00	45 207002	158.00	45 208001	28.00	45 208002	11.75	45 209001	174.90	45 209002	98.99
45 209003	141.50	45 209004	124.45	45 210001	8.90	45 210002	18.50	45 210003	11.60	45 210004	9.00
45 211001	149.50	45 211002	204.90	45 212001	68.00	45 212002	19.00	45 213001	43.90	45 213002	78.90
45 214001	26.00	45 214002	18.67	45 214003	25.56	45 214004	21.50	45 215001	18.24	45 215002	13.65
45 215003	17.00	45 216001	8.63	45 216002	10.00	45 217001	24.86	45 217002	26.25	45 217003	28.75
45 218001	30.90	45 218002	77.50	45 219001	89.85	45 219002	66.29	45 220001	181.00	45 220002	99.50
45 220003	243.40	45 220004	629.50	45 220005	360.00	45 220006	355.70	45 220007	169.00	45 220008	290.00
45 230002	373.70	45 230003	153.60	45 231001	298.50	45 231002	57.40	45 232001	64.25	45 232002	69.40
45 233001	42.00	45 233002	39.00	45 233003	164.75	45 234001	627.75	45 234002	355.70	45 235001	99.25
45 235002	34.00	45 236001	4.35	45 236002	29.00	45 237001	32.00	45 237002	32.50	45 238001	186.00
45 238002	192.20	45 238003	225.50	45 239001	59.50	45 239002	145.00	45 240001	53.00	45 240002	95.20
45 241001	114.00	45 241002	189.90	45 242001	264.00	45 242002	40.00	45 243001	605.00	45 243002	940.00
45 244001	1200.00	45 244002	3000.00	45 244003	500.00	45 244004	200.00	45 245001	100.00	45 245002	400.00
45 245003	500.00	45 245004	500.00	45 246001	714.87	45 246002	600.00	45 247001	9000.00	45 247002	7500.00
45 248001	2500.00	45 248002	8000.00	45 249001	500.00	45 249002	121.04	45 250001	767.11	45 250002	2000.00
45 251001	150.00	45 251002	160.00	45 251003	235.00	45 251004	200.00	45 252001	60.00	45 252002	50.00
45 253001	50.00	45 253002	220.00	45 253003	220.00	45 254001	82.57	45 254002	85.71	45 255001	85.50
45 255002	140.00	45 256001	210.00	45 256002	75.76	45 256003	155.00	45 257001	34.75	45 257002	29.90
45 258001	42.22	45 258002	50.00	45 258003	37.50	45 259001	29.90	45 259002	96.43	45 260001	34.16
45 260002	33.50	45 261001	31.50	45 261002	32.24	45 262001	32.24	45 262002	32.24	45 263001	400.00
45 262002	18.00	45 263001	31.50	45 263002	10.50	45 263003	13.25	45 263004	23.30	45 264001	156.55
45 264002	110.00	45 265001	21.59	45 265002	26.10	45 266001	16.15	45 266002	15.40	45 267001	15.00
45 276002	5.00	45 277001	5.00	45 277002	20.00	45 278001	20.00	45 278002	25.00	45 280001	835.00
45 280002	196.00	45 281001	1760.00	45 281002	1223.97	45 282001	9990.00	45 282002	123100.00	45 282003	104900.00
45 282004	151100.00	45 282005	144330.00	45 282006	138900.00	45 283001	1699.00	45 283002	1779.00	45 284001	9.21
45 285001	10.33	45 286001	56.03	45 286002	52.75	45 287001	1549.00	45 287002	798.78	45 288001	115.00
45 288002	31.00	45 289001	955.00	45 289002	909.00	45 290001	10657.98	45 290002	2520.00	45 292001	350.00
45 292002	1012.00	45 293001	350.00	45 293002	4000.00	45 294001	70.00	45 294002	45.00	45 295005	55.00
45 295168	27.00	45 295174	52.00	45 296001	10.00	45 306001	987.50	45 306002	1487.50	45 307001	1004.17
45 307002	1425.00	45 308001	833.33	45 308002	644.58	45 309001	1440.43	45 309002	1882.50	45 310001	1133.33
45 310002	1150.00	45 311001	4440.00	45 311002	8984.00	45 312001	593.33	45 312002	1011.67	45 313001	944.17
45 313002	1242.38	45 314001	68.00	45 314002	110.00	45 315001	92.00	45 315002	230.00	45 315003	120.89
45 315004											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 059007	8.55	46 059001	13.40	46 059002	8.93	46 059003	10.82	46 059004	12.64	46 059005	11.60
46 060001	4.05	46 060002	5.31	46 060003	4.78	46 060004	5.78	46 060005	4.43	46 060006	5.35
46 061002	115.00	46 061003	4.60	46 061004	13.55	46 062001	5.55	46 062002	24.20	46 062003	7.78
46 062004	58.13	46 063001	16.65	46 063002	14.50	46 063003	11.45	46 063004	15.05	46 063005	10.02
46 064001	6.18	46 064002	5.50	46 064003	3.15	46 064004	5.55	46 065001	10.65	46 065002	12.70
46 065003	7.19	46 065004	12.25	46 066001	10.40	46 066002	7.44	46 066003	7.30	46 066004	7.64
46 067001	13.44	46 067002	11.84	46 067003	10.05	46 067004	10.20	46 068001	20.63	46 068002	19.90
46 068003	20.75	46 068004	10.90	46 069001	17.90	46 069002	16.08	46 070001	14.68	46 070002	14.88
46 070003	16.50	46 070004	14.90	46 071001	7.55	46 071002	5.90	46 072001	37.40	46 072002	22.34
46 073001	64.50	46 073002	42.90	46 074001	15.50	46 074002	14.24	46 074003	12.78	46 074004	16.60
46 075001	24.00	46 075002	38.60	46 076001	23.51	46 076002	22.03	46 077001	215.00	46 077002	78.15
46 077003	86.99	46 077004	99.75	46 078001	22.50	46 078002	18.00	46 079001	27.27	46 079002	26.19
46 080001	32.56	46 080002	34.49	46 081001	36.88	46 081002	55.19	46 081003	37.41	46 082001	64.71
46 082002	58.29	46 083001	23.33	46 083002	16.53	46 083003	70.31	46 084001	17.90	46 084002	15.95
46 084003	14.69	46 085001	379.00	46 085002	313.75	46 086001	312.19	46 086002	158.75	46 087001	7.42
46 087002	13.17	46 087003	4.72	46 087004	13.50	46 087005	5.56	46 088001	8.17	46 088002	11.00
46 088003	0.57	46 088004	8.67	46 089001	33.33	46 089002	39.74	46 090001	6.00	46 090002	105.68
46 091001	82.55	46 091002	26.92	46 092001	140.53	46 092002	129.56	46 093001	120.00	46 093002	124.30
46 094001	85.50	46 094002	84.75	46 095001	87.60	46 095002	108.06	46 095003	36.50	46 096001	175.71
46 096002	81.25	46 097001	24.00	46 097002	50.60	46 098001	80.60	46 098002	54.90	46 099001	40.00
46 099002	206.75	46 100001	69.00	46 100002	41.00	46 101001	160.00	46 101002	14.90	46 102001	11.00
46 102002	25.21	46 102003	20.74	46 102004	32.86	46 102005	24.15	46 103001	147.26	46 103002	271.94
46 104001	392.14	46 104002	139.86	46 104003	108.55	46 105001	100.00	46 105002	113.20	46 106001	69.25
46 106002	97.73	46 107001	79.40	46 107002	71.30	46 107003	144.75	46 108001	32.00	46 108002	38.00
46 108003	38.00	46 110001	289.00	46 110002	169.00	46 110003	339.00	46 110004	99.99	46 110005	229.00
46 110006	159.99	46 119001	62.50	46 119002	92.65	46 119003	28.99	46 119004	84.63	46 119005	36.99
46 119006	104.00	46 120001	18.62	46 120002	27.00	46 120003	24.90	46 120004	44.90	46 120005	61.20
46 120006	12.99	46 121001	529.00	46 121002	139.99	46 121003	209.99	46 121004	162.00	46 121005	260.00
46 121006	164.99	46 121007	229.00	46 121008	244.00	46 121009	229.00	46 121010	169.00	46 121011	359.00
46 121012	119.99	46 122001	646.50	46 122002	899.00	46 122003	549.99	46 122004	1399.00	46 122005	1699.00
46 122006	446.70	46 123001	125.04	46 123002	69.00	46 123003	149.00	46 123004	89.90	46 123005	99.00
46 123006	39.99	46 124001	215.00	46 124002	179.00	46 124003	99.00	46 124004	99.00	46 124005	120.00
46 124006	130.00	46 125001	77.00	46 125002	32.00	46 125003	96.90	46 125004	79.49	46 125005	85.00
46 125006	119.00	46 126001	69.00	46 126002	41.00	46 126003	24.90	46 126004	59.00	46 126005	41.00
46 126006	55.00	46 127001	219.00	46 127002	314.43	46 127003	239.00	46 127004	499.00	46 127005	250.00
46 127006	490.45	46 127007	425.00	46 127008	179.00	46 127009	199.90	46 127010	130.00	46 127011	91.00
46 127012	205.00	46 128001	329.00	46 128002	39.90	46 128003	135.00	46 128004	420.00	46 128005	300.00
46 128006	379.00	46 128007	219.00	46 128008	180.00	46 128009	200.00	46 128010	49.90	46 128011	399.00
46 128012	199.00	46 128013	249.00	46 128014	150.93	46 128015	160.00	46 128016	215.00	46 128017	280.00
46 128018	299.00	46 129001	229.00	46 129002	265.00	46 129003	89.90	46 129004	100.00	46 129005	179.90
46 129006	1619.00	46 130001	199.00	46 130002	399.00	46 130003	129.00	46 130004	139.00	46 130005	249.00
46 130006	157.28	46 131001	170.00	46 131002	189.00	46 131003	285.00	46 131004	99.87	46 131005	79.99
46 131006	179.00	46 131007	159.00	46 131008	48.15	46 131009	245.00	46 131010	79.99	46 131011	105.00
46 131012	74.00	46 132001	174.00	46 132002	99.50	46 132003	162.00	46 132004	99.90	46 132005	79.99
46 132006	149.00	46 133001	33.00	46 133002	79.00	46 133003	59.90	46 133004	19.00	46 133005	55.00
46 133006	79.00	46 133007	57.40	46 133008	58.00	46 133009	55.00	46 133010	22.90	46 133011	29.90
46 133012	10.98	46 134001	25.00	46 134002	39.99	46 134003	25.00	46 134004	59.00	46 134005	249.00
46 134006	55.00	46 135001	224.41	46 135002	119.90	46 135003	99.90	46 135004	85.00	46 135005	133.21
46 135006	225.00	46 136001	49.90	46 136002	14.99	46 136003	20.00	46 136004	99.00	46 136005	29.00
46 136006	45.00	46 137001	979.00	46 137002	79.90	46 137003	180.00	46 137004	259.00	46 137005	149.00
46 137006	229.00	46 137007	1179.00	46 137008	599.00	46 137009	350.00	46 137010	650.00	46 137011	129.99
46 137012	179.00	46 137013	149.99	46 137014	219.00	46 138001	470.00	46 138002	620.00	46 138003	275.00
46 138004	272.50	46 139001	258.00	46 139002	379.00	46 139003	189.50	46 139004	249.50	46 139005	429.00
46 139006	269.50	46 140001	239.00	46 140002	244.50	46 140003	195.89	46 140004	249.00	46 140005	269.00
46 140006	339.00	46 141001	239.00	46 141002	214.50	46 141003	299.00	46 141004	249.00	46 141005	199.00
46 141006	499.00	46 142001	964.89	46 142002	279.50	46 142003	354.50	46 142004	819.00	46 142005	649.00
46 142006	362.21	46 143001	135.00	46 143002	169.50	46 143003	319.00	46 143004	214.50	46 143005	199.00
46 143006	199.50	46 144001	17.90	46 144002	14.45	46 145001	40.00	46 145002	120.00	46 146001	63.00
46 146002	45.00	46 147001	339.00	46 147002	344.95	46 147003	479.00	46 147004	149.00	46 147005	89.90
46 147006	170.00	46 148001	569.00	46 148002	299.00	46 148003	389.00	46 148004	1556.08	46 148005	1556.08
46 148006	1565.08	46 149001	190.28	46 149002	72.00	46 149003	72.00	46 149004	72.00	46 149005	214.51
46 161002	29.03	46 161003	43.54	46 161004	58.05	46 161005	72.57	46 161006	87.08	46 161007	101.50
46 161008	116.11	46 161009	130.62	46 161010	145.13	46 161011	174.16	46 161012	248.75	46 161013	323.34
46 161014	509.82	46 161015	1030.08	46 161016	1595.07	46 161017	1736.32	46 161018	2442.56	46 161019	3148.79
46 161020	3855.03	46 161021	8087.67	46 161022	8977.06	46 161023	9866.45	46 161024	10755.83	46 161025	11645.22
46 161026	12534.61	46 162001	9.54	46 162002	5.15	46 163001	7.25	46 164001	166.21	46 165001	344.34
46 166001	5.22	46 166002	3.47	46 166003	5.22	46 166004	3.47	46 166005	5.22	46 166006	3.47
46 166007	5.22	46 166008	3.47	46 166009	5.22	46 166010	7.25	46 167001	20.75	46 167002	3.33
46 167003	20.75	46 167004	13.93	46 167005	28.06	46 168001	2400.00	46 168002	4000.00	46 168003	3200.00
46 168004	2000.00	46 168005	3400.00	46 169001	250.00	46 169002	440.00	46 169003	1000.00	46 179001	4223.00
46 179002	15195.05	46 179003	9399.00	46 180001	3870.00	46 180002	3870.00	46 181001	5120.00	46 181002	2159.00
46 182001	2296.00	46 182002	2530.00	46 183001	4990.00	46 183002	3955.00	46 184001	1960.00	46 184002	3600.00
46 185001	4945.00	46 185002	12750.00	46 186001	11474.00	46 186002	8270.00	46 187001	5167.00	46 187002	7149.00
46 188001	1975.00	46 188002	9030.00	46 189001	18050.00	46 189002	450.00	46 190001	450.00	46 190002	296.00
46 191001	323.00	46 191002	199.00	46 191003	389.00	46 192001	349.00	46 192002	759.00	46 193001	701.00
46 193002	400.00	46 194001	2690.00	46 194002	1399.00	46 195001	219.00	46 195002	99.00	46 196001	13176.76
46 197001	9000.00	46 197002	6910.00	46 197003	3999.00	46 198001	4400.00	46 198002	5890.00	46 198003	440.00
46 198004	1424.00	46 199001	790.00	46 199002	2100.00	46 200001	17.90	46 200002	78.00	46 201001	20.90
46 201002	9.00	46 202001	40.60	46 202002	43.25	46 203001	13.00	46 203002	3.00	46 204001	56.50
46 204002	44.90	46 205001	19.90	46 206001	74.90	46 206002	369.00	46 2070			

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

MAGDALENA HORTA "N".

En los autos del juicio de amparo 1287/2011-I, promovido por La Mejor Aguja, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 21 de junio de 2011.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 328064)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

LIDIA GUADALUPE DE LA LLAVE MONROY Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MOMO MONTESSORI, ASOCIACION CIVIL.

En el juicio de amparo 1083/2011-VI, promovido por Lidia Guadalupe González de la Llave Monroy, contra los actos que reclama de la Junta Especial Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, al ser señaladas como terceras perjudicadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenan sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 29 de junio de 2011.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Rodolfo Aguilar Alor

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

(R.- 328634)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Por este se publicará tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "Excélsior", haciéndole saber a José Víctor Guadalupe Jamaica Carrillo y Cecilia Carrillo Ramírez, que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena, código postal 36251, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como parte tercero perjudicada en el juicio de amparo número III-158/2011, promovido por MA. SOLEDAD JAMAICA VELAZQUEZ y JUAN ALVARO JAMAICA VELAZQUEZ, contra actos de la Magistrada Instructora de la Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en Celaya, Guanajuato y otra autoridad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copias de la demanda que les corresponden, en la inteligencia que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparecen, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, aún las de carácter personal.- Doy Fe.

Guanajuato, Gto., a 6 de mayo de 2011.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Yéssica Tamayo Roldán
Rúbrica.

(R.- 328233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO

KENTUCKY APPAREL, LIMITED LIABILITY
PARTNERSHIP

En los autos del juicio de amparo número 398/2011-VIII promovido por Ignacio Salvador Ochoa López, en su carácter de apoderado legal de BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, DIVISION FIDUCIARIA, en contra de actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, con fecha veintinueve de junio de dos mil once, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional, a fin de que Usted se encuentre en condiciones de comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los citados edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las DIEZ HORAS DEL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, señalándose como garantías violadas los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Torreón, Coah., a 29 de junio de 2011.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. Guadalupe Carranza Galindo
Rúbrica.

(R.- 328654)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

- COMERCIAL Y MERCANTIL NARVARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
- INMOBILIARIA JIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 595/2011-II, promovido por JORGE TEZCUCANO BOY, contra actos de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Su Presidente y Actuario adscrito, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceras perjudicadas y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veinticuatro de junio de dos mil once, emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría

de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 1 de julio de 2011.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Itzia Rangel Mendoza

Rúbrica.

(R.- 328730)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 172/10, PROMOVIDO POR ROLDAN PEDRAZA BERNARDO EN CONTRA DE GRUPO CONSTRUCTOR MADNA, S.A. DE C.V. Y FRANCISCO MADERO ROMERO, EL C. JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, UBICADO EN PLAZUELA 11 DE LA AVENIDA PLAZAS DE ARAGON, LOTE DE TERRENO NUMERO 17 HABITACIONAL A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON CALLE VALLE DEL MEZQUITAL, NETZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$911,000.00 (NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), Y PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION CINCO DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, EN EL DIARIO OFICIAL.

México, D.F., a 22 de junio de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Octaviano López Cruz

Rúbrica.

(R.- 328805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Terceros perjudicados

1. Importaciones y Exportaciones Sabathia, 2. C.P. Muebles Comerciales, 3. Especialistas en Servicios de Construcciones, 4. Sideral Arquitectos, estas cuatro personales morales, sociedades anónimas de capital variable, 5. Luis Alfonso Aguilar González, 6. Adriana Aguilar González y 7. Mauricio Aguilar González

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de seis de julio de dos mil once, se ordena emplazar por medio de edictos a los terceros perjudicados al rubro señalados, dentro del juicio de amparo 1094/2010 del índice del Juzgado Primero de Distrito con residencia en Naucalpan de Juárez, México, promovido por Nicolás Resendiz Díaz y otra, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco y otra; edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, los terceros perjudicados deberán apersonarse al presente juicio, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 6 de julio de 2011.

El Secretario

Maximino Manuel Prudencio Hernández

Rúbrica.

(R.- 329299)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

JUICIO DE AMPARO: 275/2010.

QUEJOSO: PABLO EMILIO SANCHEZ LOPEZ

TERCERO PERJUDICADO: ADORACION CESAR VIAÑEZ.

Se hace del conocimiento que PABLO EMILIO SANCHEZ LOPEZ promovió amparo directo en contra de la resolución de veintidós de octubre de dos mil nueve dictada por el JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO; ante ello, y en virtud de que este órgano jurisdiccional no ha podido emplazar a juicio a la tercero perjudicada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria, emplácese a juicio a ADORACION CESAR VIAÑEZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndosele saber a la citada tercero, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; quedando apercibido éste que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy Fe.

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticuatro de junio de dos mil once.

LIC. EDGAR MARTIN PEÑA LOPEZ

Secretario de Acuerdos

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 328789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal
EDICTO

VICTOR MANUEL ESCOBEDO MENDOZA.

En los autos del juicio de amparo número 696/2011, promovido por TECHNO BRAKE ORGANIZATION MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otro, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, por auto de veintidós de junio de dos mil once, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en el juicio de amparo 696/2011, del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo, y haciéndosele saber que se fijaron las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 30 de junio de 2011.

La Secretaria del Juzgado Primero de

Distrito en Materia de Trabajo en el

Distrito Federal

Lic. Claudia Varela Chávez

Rúbrica.

(R.- 329202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

"Villahermosa, Tabasco, siete de junio de dos mil once.

"Se hace saber a Jaime Carrillo Gutiérrez, tercero perjudicado en el presente asunto:

a) Que José Alfredo Magaña Zapata, promovió amparo directo en contra del laudo de seis de noviembre de dos mil ocho, dictado en el expediente laboral número 2207/2004, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, correspondiéndole conocer del mismo a este Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, también con sede en Villahermosa, quien lo registró con el número de juicio 122/2009; y,

b) Que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación del edicto ya sea, en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, en los que se publicaron por tres veces, de siete en siete días, advirtiéndole que de no comparecer en dicho término, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se le harán por lista, conforme lo establece la legislación aplicable, esto es, la Ley de Amparo."

Atentamente

Presidente del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito

Magistrado Ricardo Domínguez Carrillo

Rúbrica.

(R.- 329295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

En el expediente 41/2011, relativo al procedimiento de concurso mercantil de TERMOPLASICOS TECNICOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el licenciado Carlos Alberto Elorza Amores, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, el día quince de junio de dos mil once, dictó sentencia interlocutoria en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al dieciocho de septiembre de dos mil diez; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a este que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Nora Mendoza Arrevillaga, especialista registrada bajo la clave 6-29-0275-8, a lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente ordenada en la propia sentencia.

San Andrés Cholula, Pue., a 14 de julio de 2011.

El Secretario del Juzgado

Lic. Julio Colomo Reyes

Rúbrica.

(R.- 329342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo del Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 63270

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, se llevará a cabo dentro de los autos del expediente judicial número 1051/2009 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GALO ARIEL UREÑA FRAUSTO, la Audiencia de remate en pública subasta y primer almoneda el bien inmueble embargado en autos a la parte codemandada, OVERSEAS PROD., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, consistente en: FINCA MARCADA CON EL NUMERO 306 (TRESCIENTOS SEIS), DE LA CALLE RIO TAMAZUNCHALE, COLONIA DEL VALLE, EN SAN PEDRO GARZA GARCIA. NUEVO LEON, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CONSTRUIDA, IDENTIFICADO COMO FRACCION NORTE DEL LOTE NUMERO 17 (DIECISIETE), DE LA MANZANA 33 (TREINTA Y TRES), CON SUPERFICIE DE 702.00 M2 (SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 19.50 M (DIECINUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS), AL ORIENTE Y DA FRENTE A LA CALLE RIO TAMAZUNCHALE; 19.50 M (DIECINUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS), AL PONIENTE Y COLINDA CON EL LOTE 15 (QUINCE); 36.00 M (TREINTA Y SEIS METROS), AL NORTE Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 18 (DIECIOCHO); Y 36.00 M (TREINTA Y SEIS METROS), AL SUR, A COLINDAR CON RESTO DEL MISMO LOTE NUMERO 17 (DIECISIETE). LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA CITADA MANZANA SON: RIO ORINOCO, AL NORTE; RIO MISSISSIPI, AL SUR; RIO TAMAZUNCHALE, AL ORIENTE; Y RIO GRIJALVA, AL PONIENTE; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de \$6,230,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito obtenido mediante el avalúo rendido en autos de mayor valor, teniendo por ende como postura legal para intervenir en la audiencia de remate, la suma de \$4,153,333.33 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada. La audiencia de remate tendrá verificativo el próximo día 17 diecisiete de Agosto de 2011 dos mil once, a las 10:00 diez horas en el local de este Juzgado; por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta del tribunal, así como en los estrados del Juzgado Menor en turno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. 1 Por lo que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate, deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento del Valor Pericial, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. En la inteligencia de que en el juzgado se proporcionarán mayores informes. Doy fe.

Monterrey, N.L., a 29 de junio de 2011.

C. Secretario

Lic. Ricardo Angeles López

Rúbrica.

(R.- 328706)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Décimo Civil
Distrito Morelos
EDICTO DE REMATE

En el expediente número 1194/2009 relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por licenciados HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO y OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, apoderados generales de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, en contra de SILVERIO ROBLES RODRIGUEZ Y MARIA LOURDES ORTEGA BURROLA, obra el siguiente auto que a la letra dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el día diecisiete de junio del año en curso, presentado por el LICENCIADO OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA. Se señalan las NUEVE HORAS CON

TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para la realización del remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado, consistente en: la finca ubicada en la calle República de Colombia número 238 de la colonia CTM II de Cuauhtémoc, Chihuahua, que cuenta con una superficie de 142.4000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 53 a folio 53 del libro 236 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de cinco en cinco días, en el Diario Oficial del Estado y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores. Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios, al Juez competente de Cuauhtémoc, Chihuahua, para que se sirva publicar en el tablero de avisos del Juzgado a su cargo un tanto más de los edictos ordenados en el presente proveído. Sirve de base la cantidad de \$283,950.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$189,300.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio fijado como base. Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula dada su omisión de señalar domicilio procesal. Lo anterior con fundamento en los artículos 1071 y 1411 del Código de Comercio, así como el 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA, RUBRICAS.“

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 23 de junio de 2011.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos

Lic. María Elena Cruz Elorriaga

Rúbrica.

(R.- 328948)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Chihuahua

Poder Judicial

Juzgado Sexto Civil

Distrito Morelos

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 781/08, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ, JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, EN REPRESENTACION DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE VICTOR MANUEL GONZALEZ DIAZ, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A sus autos el escrito presentado por el C. JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, recibido el veintinueve de junio del año en curso. Por los motivos que indica, se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble consistente en finca urbana ubicada en la calle Mineral El Oro número 16140, del fraccionamiento El Mineral III Etapa III de esta ciudad, con una superficie de 120.0200 metros cuadrados, inscrita bajo el número 68 folio 68 del libro 3971 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el tablero de avisos del Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$595,500.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la suma de \$397,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, CON EL NUMERO 35. CONSTE.

SURTIO SUS EFECTOS EL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.

DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a 8 de julio de 2011.

El Secretario

Lic. Sergio David Holguín Márquez

Rúbrica.

(R.- 329109)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito

en Materia de Trabajo

en el Distrito Federal

EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL HULE, LATEX, PLASTICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA, POR CONDUCTO DE QUIEN SE OSTENTE COMO SU REPRESENTANTE LEGAL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 620/2011-III Y SU ACUMULADO 786/2011-III, PROMOVIDOS POR CONTINENTAL LLANTERA POTOSINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo 620/2011-III Y SU ACUMULADO 786/2011-III, promovidos por CONTINENTAL LLANTERA POTOSINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, consistente en el "Acta de Instalación y Clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados y el Convenio de Revisión Integral de tres de febrero de dos mil once, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de febrero de dos mil once...", se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de once de julio de este año, se ha ordenado emplazarlo al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2º de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente

México, D.F., a 14 de julio de 2011.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Raquel Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 329353)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TERCERO PERJUDICADO:

VIADUCTO BICENTENARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1224/2010-XIII, promovido por FEDERICO PORTILLA VAZQUEZ y OTROS, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de México y otras autoridades, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado VIADUCTO BICENTENARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: Se comunica al tercero perjudicado VIADUCTO BICENTENARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de ocho de noviembre de dos mil diez, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por FEDERICO PORTILLA VAZQUEZ Y OTROS, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 1224/2010-XIII, promovido contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de México y otras autoridades, por el acto consistente en: “IV.- ACTOS RECLAMADOS: a) La construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Viaducto elevado en los tramos Periférico Manuel Avila Camacho desde el Toreo Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (Kilómetro 23+000 de la Autopista México-Querétaro) y del kilómetro 23+000 al Kilómetro 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán, Estado de México, en virtud del otorgamiento del Título de concesión por parte de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México a la empresa denominada OHL CONCESIONES, MEXICO, S.A. DE C.V., de conformidad con el fallo de adjudicación publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha dos de mayo del año dos mil diez, suscrito por el licenciado GERARDO RUIZ ESPARZA en su carácter de titular de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, y b). Los demás efectos y consecuencias que se deriven del acto que se impugna

Indíquesele al tercero perjudicado VIADUCTO BICENTENARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quién legalmente lo represente, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de uno de los municipios detallados en la “Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México”, contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de veintitrés de enero de dos mil seis.

Apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de junio de 2011.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Lucdemar Martínez Mateos

Rúbrica.

(R.- 328179)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región
Especializado en Extinción de Dominio
México, D.F.
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto:" "Se comunica al codemandado RICARDO LOPEZ REYES, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región y Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de OCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por JORGE ALBERTO LARA RIVERA, Subprocurador Jurídico de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, en contra de EUGENIO LEON CUELLAR Y OTROS, se registró con el número 11/2011, consistente esencialmente en: "... SE ADMITE LA DEMANDA; en vía y forma propuesta por la que el ocurante demanda la declaratoria de extinción de dominio respecto del bien inmueble ubicado en Calle Democracia Poniente, Número 302, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León.

Asimismo se emplaza a dicho codemandado para que dentro del término de TREINTA DIAS, contado a partir de la última publicación de los edictos, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo, queda en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía."

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO LA JORNADA

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "LA JORNADA" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 13 de julio de 2011.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la
Primera Región y Especializado en Extinción de Dominio,
con Competencia y Jurisdicción en toda la
República y residencia en el Distrito Federal

Lic. Celestina Ordaz Barranco
Rúbrica.

(R.- 329288)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 8 de julio de 2011, en el expediente DN/EQ/081/2011, se clausuró a la empresa SEGURIDAD PRIVADA BITAJON, S.A. DE C.V., con domicilio en Baja California número 111 Bis, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de julio de 2011.

Director General de Seguridad Privada

Dr. Luis Armando Rivera Castro

Rúbrica.

(R.- 329204)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Procuraduría General de la República
Area de Responsabilidades
PUBLICACION POR EDICTO

RAFAEL SOSA MALO.
PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracción III, 4o., 5o. tercer párrafo, 7, 8, 10, 11, 13 a 16, 20, 21 fracción I, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; artículos 79, 80 y 82 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 2 bis y 21 de su Reglamento; 3o. inciso d, 80 fracción I, puntos 1, 2, 9 y 10, así como artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le cita a audiencia, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Procuraduría General de la República, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 101, 6o. piso, colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01090, en el Distrito Federal, para que comparezca personalmente ante el Titular del Area de Responsabilidades de este Organo Interno de Control, en razón de los hechos que se le atribuyen en el expediente 243/2010, mismos que se hacen consistir en lo siguiente: En su cargo como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorgaba por el desempeño de su función, pues los días 27 y 28 de mayo de dos mil ocho, cobró sin derecho alguno en la Institución Bancaria HSBC los siguientes cheques: Cheque número 0070461 por la cantidad de \$2,368.80 (Dos mil trescientos sesenta y ocho pesos M.N. 80/100), librado a favor de Rodríguez Mundo Jorge Gerardo; cheque número 700064777, expedido a favor de ROBERTO BERNAL MEDELLIN por la cantidad de \$2,676.00, (dos mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), Cheque número 700090635, expedido a favor de ROBERTO BERNAL MEDELLIN, por la cantidad de \$6,223.96 (seis mil doscientos veintitrés pesos 96/100 M.N.), Cheque número 7000107571, expedido a favor de ROBERTO BERNAL MEDELLIN por la cantidad de \$2,929.51 (dos mil novecientos veintinueve pesos 51/100 M.N.), Cheque número 700096976, expedido a favor de ROBERTO BERNAL MEDELLIN, por la cantidad de \$2,929.51 (dos mil novecientos veintinueve pesos 51/100 M.N.), cheques que suman un total de \$17,127.78 (Diecisiete mil ciento veintisiete pesos 78/100 M.N.), los cuales reconoció haber cobrado al rendir su declaración ministerial dentro de la Averiguación Previa que se inició con motivo de los mismos hechos. En razón de lo anterior, se considera que durante su desempeño como servidor público de la Institución, no observó los principios que rigen el servicio público, pues no se condujo con legalidad y honradez, al haber obtenido un beneficio adicional a la contraprestación comprobable que el Estado le otorgaba por el desempeño de su función como servidor público de la Institución, por lo cual, se considera que incumplió lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en acuerdo dictado en fecha 24 de mayo de 2011, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó citarlo, a través de esta vía, concediéndole un término de treinta días para que se presente a declarar ante esta autoridad a la audiencia prevista en el artículo 21 fracción I de la ley de la materia, término que es computable a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, y en el cual podrá imponerse de los autos del citado procedimiento administrativo en el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Procuraduría General de la República, siendo que a la audiencia podrá comparecer con un abogado, se le concederán cinco días para ofrecer pruebas y deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, y de no comparecer personalmente, se le tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, haciéndole las subsecuentes notificaciones por rotulón que se fijará en el acceso principal al Area de Responsabilidades de este Organo Interno de Control en la Procuraduría General de la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de junio de 2011.

Quien suple la ausencia del Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como por la designación realizada por el Titular del Organo Interno de Control en la Procuraduría General de la República, mediante el oficio número OIC/17/0152/2011 del quince de abril de dos mil once

El Titular del Area de Quejas

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello

Rúbrica.

(R.- 328422)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Agencia Quinta Investigadora

Delegación Estatal de Morelos

Cuernavaca, Morelos

PUBLICACION POR EDICTO

EN CUERNAVACA, MORELOS A 1 DE JULIO DE 2011, ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, INFORMA QUE EN FECHA 4 DE MAYO DEL 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP-PGR-MOR-CV-207-V-2011, DECRETO EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD CUAUHNHUAC, SIN NUMERO, KM 11.5, COLONIA PROGRESO, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS, (BAR "OBSESSION MEN'S CLUB"), Y DEL MENAJE QUE CONTIENE EL REFERIDO INMUEBLE, ASI COMO DE LOS VEHICULOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTACIONAMIENTO DEL INMUEBLE REFERIDO, SIENDO LOS SIGUIENTES: 1.- VEHICULO, MARCA NISSAN, TSURU, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION 1543LTL DE SERVICIO PUBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, CON NUMERO DE SERIE 3NIEB31534K572943; 2.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, CHEVY, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION PWV2165 DEL ESTADO DE MORELOS, NUMERO DE SERIE 3G15F21X185133538; 3.- VEHICULO MARCA MERCEDES BENZ, ML500, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION 339RKV DEL DISTRITO FEDERAL, NUMERO DE SERIE 4JGAB75EX5A527; 4.- VEHICULO MARCA FORD, WINDSTAR, COLOR GUINDA, PLACAS DE CIRCULACION PWV6746, DEL ESTADO DE MORELOS, NUMERO DE SERIE 2FMZA5149XBB37171; 5.- VEHICULO MARCA JEEP, GRAND CHEROKEE, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION PXD5891 DEL ESTADO DE MORELOS, NUMERO DE SERIE 1J4R54668BC558749; Y 6.- UNA MOTOCICLETA, COLOR AMARILLO CON NEGRO, MARCA ITALIKA, MODELO RT200, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE LLCLPL20491104112; POR LO QUE TERMINOS DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO ADJETIVO PARA LA MATERIA, SE PROCEDE A NOTIFICAR A QUIENES Y/O QUIENES RESULTEN SER LEGITIMOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE Y VEHICULOS REFERIDOS A EFECTO DE QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, APERCIBIENDOLES DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, RESPECTO DE LA PRESENTE NOTIFICACION EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 1 de julio de 2011.

Agente del Ministerio Público de la Federación

en auxilio de Quinta Agencia Investigadora de la Delegación Estatal de Morelos

Lic. Domingo Ramírez López

Rúbrica.

(R.- 329286)

**REPARACION DE CALDERAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 181 y demás de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas, así como al Presidente del Consejo de Administración de REPARACION DE CALDERAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el próximo 17 de agosto 2011, a las 10:00 horas en el domicilio de la empresa, ubicado en Prolongación Antígona número 3, colonia Santa Rosa de Lima, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, código postal 54740 y durante la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

I.- Informe del Presidente del Consejo de Administración de actividades efectuadas en los ejercicios sociales de los años 2009 y 2010 y presentación de los respectivos estados financieros.

II.- Ratificación, remoción o, en su caso, elección de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario o cambio a Administrador Unico de la Sociedad y la determinación de los emolumentos.

III.- Revocación de poderes.

IV.- Otorgamiento de poderes.

V.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la asamblea.

VI.- Asuntos generales

VII.- Lectura y aprobación en su caso del acta de asamblea y designación de delegados especiales que den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Para poder participar en la Asamblea respectiva, los accionistas deberán presentarse en las oficinas de la empresa, ubicadas en Prolongación Antígona número 3, colonia Santa Rosa de Lima, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, código postal 54740.

Los accionistas podrán asistir personalmente o por conducto de apoderado, designado mediante carta poder simple.

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 18 de julio de 2011.

Comisario

José Luis Torrijos Moreno

Rúbrica.

(R.- 329306)

HORSHECK, DIAZ Y ASOCIADOS, S.C.

PRIMERA CONVOCATORIA

A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

De conformidad con lo establecido en las cláusulas vigésima séptima, vigésima octava y demás relacionadas de los Estatutos Sociales, se convoca a los socios de HORSHECK, DIAZ Y ASOCIADOS, S.C. a la Asamblea General de Socios que se llevará a cabo a las 10:00 horas del día lunes 15 de agosto de 2011, en el domicilio social de la sociedad, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima cuarta de los Estatutos Sociales, ubicado en: Calle 31 número 239, manzana 187, lote 1, colonia Jardines de Santa Clara, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55450; lo anterior, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y, en su caso, aprobación sobre el aumento de capital social de la Sociedad.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación sobre la admisión de nuevos socios, capitalistas o industriales.
- III. Discusión y, en su caso, aprobación sobre los Estados Financieros de la Sociedad, comprendidos del 22 de mayo al 31 de diciembre de 2006, así como los Estados Financieros comprendidos del 31 de diciembre al 31 de enero de 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente.
- IV. Designación de Delegados Especiales que ejecuten las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

México, D.F., a 18 de julio de 2011.

Directora General

C.P. María de los Angeles Horscheck López

Rúbrica.

(R.- 329325)

UNEMOVIL COMUNICACIONES S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL EN LIQUIDACION

AL 30 DE ABRIL DE 2011

(pesos)

ACTIVO CIRCULANTE	
Bancos	37,347
Suma el Activo Circulante	37,347
SUMA EL ACTIVO	
PASIVO	
Cuentas por pagar	0
Suma el Pasivo	0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	50,000
Resultado de Ejercicios Anteriores	-72,989
Resultado del Ejercicio	60,336
Suma el Capital Contable	37,347
SUMA PASIVO Y CAPITAL	
37,347	

La parte que a cada accionista le corresponde en el Haber Social, se distribuirá en la proporción a su participación en el capital social. El presente balance Final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 6 de julio de 2011.

Liquidador

Araceli Martínez Ordóñez

Rúbrica.

(R.- 328639)

BANCO ANAHUAC, S.A.

SE INFORMA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE BANCO ANAHUAC, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2010

(cifras en miles de pesos)

ACTIVO

Disponibilidades		<u>58,993</u>
Total de activo		<u>58,993</u>
PASIVO		
Préstamos de otros Organismos		1,170,443
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		<u>981</u>
Total del pasivo		<u>1,171,424</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social		<u>153,094</u>
CAPITAL PERDIDO		
Reservas de capital	18,190	
Pérdidas de ejercicios anteriores	(841,135)	
Pérdida neta del periodo	<u>(442,580)</u>	(1,265,525)
Total de Capital Contable		<u>(1,112,431)</u>
Total del pasivo y capital contable		58,993

Debido a que el pasivo de la Institución es superior al activo, no existe remanente para distribuir a los accionistas; por tal motivo, el numerario que se presenta en el balance final de liquidación como total de activo por \$58,993 será utilizado -una vez descontados los gastos relativos a los actos formales de cierre, así como las publicaciones de Ley y el pago de los derechos de registro por la cancelación del folio mercantil ante el Registro Público de Comercio- para efectuar el pago a los acreedores de la Institución conforme al artículo 29 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito (hoy derogado).

El balance final de liquidación al 31 de julio de 2010, se publica en cumplimiento de los artículos 4 y 57 fracción I (este último, actualmente derogado) de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cumplimiento del artículo 57 fracción I de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (hoy derogado), el balance final de liquidación de Banco Anáhuac, Institución de Banca Múltiple en liquidación fue sometido a la revisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que ésta ordenara correcciones al mismo.

Las disposiciones derogadas adquieren vigencia en términos de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 6 de julio de 2006.

México, D.F., a 1 de julio de 2011.

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
Liquidador

Director General de Simulacros y Supervisión de
Instituciones en Liquidación y Quiebra
Act. César Javier Campa Campos
Rúbrica.

Director General Jurídico
de Protección al Ahorro
Lic. Luis Eduardo Palazuelos Zaragoza
Rúbrica.

(R.- 329381)

AVACOMP COMPUTO Y COMUNICACIONES

S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 8 DE JUNIO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 19 de julio de 2011.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde
Rúbrica.

(R.- 329364)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,172.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación